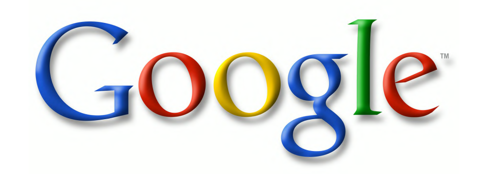
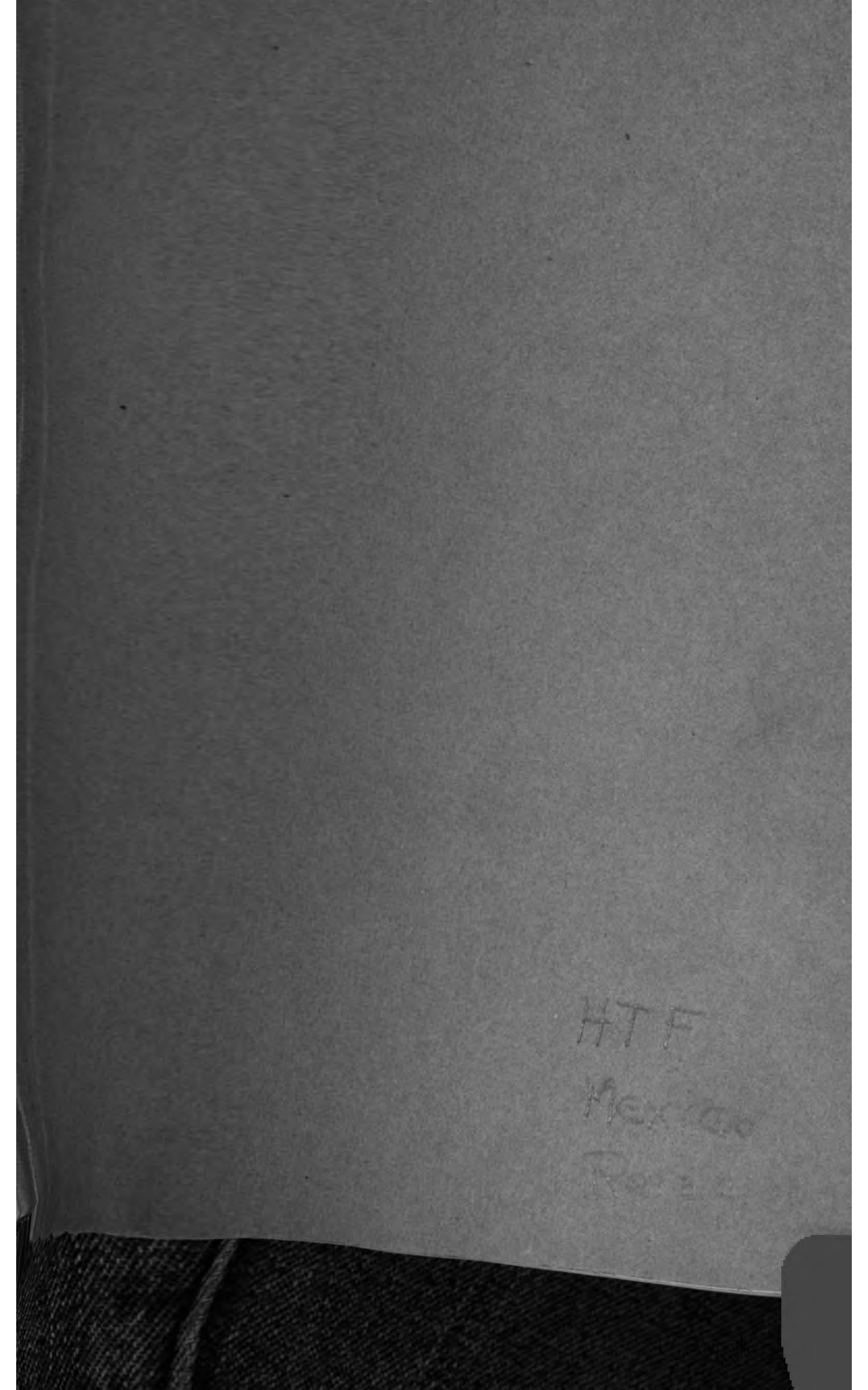
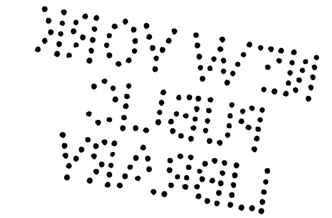







HTF
Mexico



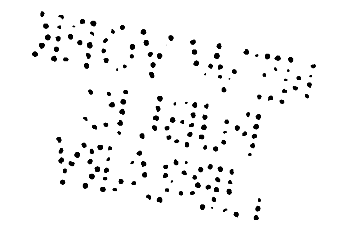
# ADVERTENCIA

---

Con el presente tomo queda terminada la publicacion de la Correspondencia Diplomática cambiada entre el Gobierno mexicano y los de otros países desde el 1.° de Julio de 1881 hasta el 30 de Junio de 1886. Aunque los casos que comprende son los terminados en ese período, sin distincion de la época en que hayan comenzado, se jusgó conveniente publicar en él—por el interés que ofrecen—las notas relativas al encuentro, en Arizona, entre policías americanos y soldados mexicanos que penetraron en aquel territorio con objeto de libertar al Teniente Gutierrez, no obstante que dicho caso ocurrió en Marzo de 1887.







# ESTADOS UNIDOS

## NÚMERO 62. *

### VENTA HECHA POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN FELIPE DEL RIO, TEXAS, DE UN GANADO DE LA PROPIEDAD DE JUSTO GUERRA Y MANUEL GALAN, ROBADO EN COAHUILA.— DEVOLUCION POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL PRODUCTO DE DICHA VENTA.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 66.—Ganado robado en Coahuila y llevado á San Felipe del Rio, Texas.

Washington, Marzo 27 de 1882.

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido una comunicacion firmada por el Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias militares de la Frontera del Norte, fechada en Piedras Negras el 17 del actual, en que solicita que este Gobierno dé órden para que no se venda una partida de reses robadas en México y pasadas á territorio de los Estados Unidos, y que se hallan en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, del Estado de Texas.

Aunque los términos de la comunicacion del Coronel García están un poco duros respecto de las autoridades de este país, me ha parecido conveniente trasmitir á este Gobierno cópia de la expresada comunica-

* Este expediente y los que siguen, hasta terminar la seccion correspondiente á los Estados Unidos, se refieren á reclamaciones y quejas presentadas por México contra aquel país.



cion, con la recomendacion especial de que dicte las medidas que crea oportunas para evitar en este caso la impunidad de los abígeos. Acompaño á usted cópia de la nota que con esta fecha y este objeto dirijo hoy al Departamento de Estado.

.......................................................

Tambien le remito cópia de la respuesta que doy al Coronel García con esta misma fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Marzo 27 de 1882.

Señor Secretario:

Como adicion á los informes que esta Legacion ha comunicado de tiempo en tiempo al Departamento de Estado de los Estados Unidos, respecto del robo de ganado verificado en territorio mexicano y pasado para su venta al Estado de Texas, tengo la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion que acabo de recibir del Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias militares en la frontera del Norte de México, fechada en Piedras Negras el 17 del corriente, en la cual se solicitan medidas para evitar que sea vendida, en perjuicio de sus dueños, una partida de reses robada recientemente en territorio mexicano y que se halla hoy en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, del Estado de Texas.

Recomiendo á usted, de una manera muy especial, se sirva tomar en consideracion este asunto y determinar respecto de él lo que le pareciere conveniente, en vista de las circunstancias del caso, para evitar los males que se anuncian en la comunicacion inclusa.

Reitero á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Sub-Inspeccion de las Colonias militares de la frontera del Norte.

Siendo altamente escandaloso ya el abigeato que se comete casi dia por dia de esta línea á la márgen izquierda del Bravo, sin que las reclamaciones de los perjudicados por ese criminal tráfico sean atendidas por las autoridades americanas respectivas, quedando impunes tales delitos y burladas las agencias de los interesados para recuperar sus propiedades robadas, me ha parecido conveniente dirigirme á usted, como tengo el honor de hacerlo, á fin de que si lo tiene á bien, se sirva conseguir de las autoridades americanas impartan á los mismos la justicia que les asista, y si posible fuere, se suspenda la venta de una partida de reses robadas que se halla en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, quien, no obstante estar convencido de que la referida partida ha sido robada y haberse presentado los interesados en demanda de la propiedad, debe subastarla en breves dias como recientemente lo ha hecho en casos análogos, juzgando penalmente estos casos como contrabando.

Al tener la honra de dirigirme á usted, me es satisfactoriamente oportuno expresar á usted las atenciones de mi más alta consideracion.

Piedras Negras, 17 de Marzo de 1882.

El Coronel Sub-Inspector de las Colonias militares de la frontera del Norte.

(Firmado).—*Fructuoso García.*

Al Ministro Plenipotenciario de la República de México cerca del Gobierno de los Estados Unidos.

Es cópia. Washington, Marzo 27 de 1882.

(Firmado).— *Platon Roa*, 2º Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Marzo 27 de 1882.

Hoy recibí la comunicacion de usted, fechada en Piedras Negras el 17 del actual, referente al robo de una partida de ganado verificado en territorio mexicano, y que se halla en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, del Estado de Texas. Desde luego he remitido al Departamento de



Estado cópia de la citada comunicacion de usted, recomendándole se sirva dictar la órden correspondiente con el objeto que usted indica.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias militares en la frontera del Norte.—Piedras Negras.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 172.—Ganado robado en Coahuila y llevado á San Felipe del Rio, Texas.

México, Abril 8 de 1882.

Por la nota de usted, número 66 de 27 de Marzo próximo pasado, me he impuesto de la que en la misma fecha dirigió usted al Departamento de Estado con motivo de una comunicacion que el Coronel Fructuoso García pasó á esa Legacion, solicitando que ese Gobierno dé órden para que no se vendan unas reses robadas en México y pasadas á territorio americano, que se hallan en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, del Estado de Texas.

.......................................................................

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 125.—Ganado robado en México y en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas.

Nueva York, Abril 15 de 1882.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una



nota de Mr. Frelinghuysen, fechada en Washington el 13 del actual, que acabo de recibir, y en la cual, en respuesta á la que le dirigí el 27 de Marzo próximo pasado, relativamente á un ganado robado en México y que estaba en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, quien habia anunciado que se venderia en subasta pública por haberse importado de contrabando, me dice que de conformidad con mi recomendacion, habia suplicado al Secretario del Tesoro que diese instrucciones por el telégrafo al Administrador de la expresada Aduana, con objeto de que conservara el ganado hasta que sus dueños mexicanos pudiesen aprovecharse de los medios que las leyes del Estado de Texas ofrezcan para recobrar su propiedad, lo cual habia ya sido hecho.

Como recordará usted, la comunicacion mia de 27 de Marzo próximo pasado, que ahora contesta Mr. Frelinghuysen, fué motivada por una comunicacion que recibí del Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias de la frontera del Norte, fechada en Piedras Negras el 17 de Marzo, de la cual, lo mismo que de mi comunicacion á Mr. Frelinghuysen, remití á usted cópia con mi nota número 66 de 27 del mismo Marzo.

No me parece necesario decir nada á Mr. Frelinghuysen en respuesta á su nota respectiva, y tan solo creo conveniente mandar cópia de ella al Coronel García, como resultado de su oficio citado, y con objeto de que dé á conocer la resolucion de este Gobierno á los interesados para que procuren recobrar su propiedad.

Con este objeto dirijo hoy, pues, al Coronel García, el oficio de que acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Abril 13 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted, de 27 del próximo pasado, relativamente á una partida de ganado que se dice haber sido robada en México y que está en poder del Administrador de San Felipe del Rio, Texas, quien avisa que va á venderla como efectos de contrabando.

Obsequiando la peticion de usted, tuve el placer de suplicar al Secretario del Tesoro que telegrafiara sus instrucciones al Administrador de ese lugar para que retenga el ganado hasta que sus propietarios mexicanos puedan aprovecharse de los recursos que las leyes de Texas les conceden para recobrar su propiedad. Así se ha hecho ya.

Acepte usted, Señor, las nuevas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Sr. Don Matías Romero etc., etc., etc.

Es traduccion.

(Firmado).—*José T. de Cuellar*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Nueva York, Abril 15 de 1882.

Con referencia á la comunicacion que me dirigió usted, fechada en Piedras Negras el 17 de Marzo próximo pasado, respecto de un ganado robado en México, que estaba en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, quien habia anunciado su venta en subasta pública, remito á usted ahora cópia de una comunicacion que me dirigió el Secretario de Estado de los Estados Unidos el 13 del actual, en la cual verá usted que se han dado por este Gobierno órdenes telegráficas al expresado Administrador para que no venda el ganado hasta que sus dueños usen de los arbitrios que les conceden las leyes del Estado de Texas para recobrar su propiedad.

Me parece conveniente, por lo mismo, que dé usted conocimiento de esta resolucion á los dueños del ganado, con el objeto de que usen de los recursos

que les conceden las expresadas leyes, con el fin indicado, suplicándole me informe del resultado final que dieren sus gestiones sobre este asunto.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias militares de la frontera del Norte.—Piedras Negras.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 132.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto del ganado pasado á San Felipe del Rio.

Washington, Abril 17 de 1882.

Hoy recibí una comunicacion de Mr. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, en la cual me incluye cópia de un oficio del Secretario del Tesoro, de 14 del actual, dirigido al Departamento de Estado, acompañando cópia de un telegrama que el Secretario del Tesoro dirigió al Administrador de la Aduana de Eagle Pass, en Texas, previniéndole que retenga por un tiempo razonable el ganado á que se refirió el Coronel García, Sub-Inspector de las Colonias militares de la frontera del Norte, en la comunicacion que me dirigió el 17 de Marzo próximo pasado, con objeto de que puedan recobrarlo sus dueños, y todo de conformidad con lo que Mr. Frelinghuysen me manifestó en nota de 13 del corriente, de la cual envié á usted copia y traduccion con mi nota número 125 del dia 15.

Acompaño á usted ahora cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy (números 1 y 2), cópia y traduccion del oficio del Secretario de Hacienda al de Estado, del dia 14 (números 3 y 4), y cópia y traduccion del telegrama del Secretario del Tesoro al Administrador de la Aduana de Eagle Pass, del dia 13 (números 5 y 6).

Creí conveniente contestar la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, diciéndole que trasmitia á mi Gobierno cópia de su nota y documentos á ella anexos, para su conocimiento, y que le agradecia la prontitud con que se habia atendido la recomendacion que le hice en mi nota de 27 de Marzo próximo pasado.

Acompaño á usted cópia de la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen (número 7).

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Abril 17 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de trasmitir á usted, de acuerdo con su nota de 27 del próximo pasado, cópia de una comunicacion del Secretario del Tesoro, de 14 del corriente, acompañando las instrucciones telegráficas enviadas á las autoridades aduanales de Eagle Pass, Texas, concernientes al ganado que se dice ha sido robado en México.

Acepte usted, Señor, las nuevas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo: Mr. Folger á Mr. Frelinghuysen. Abril 14 de 1882, con anexos.

Es traduccion. Washington, Abril 17 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, segundo Secretario.

---

Departamento del Tesoro.

Abril 14 de 1882.

Hon. F. T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de usted, de 13 del

corriente, en la que asegura que el Ministro de México en esta capital ha llamado su atencion recientemente, sobre ciertos hechos referentes á ciertos robos de ganado cometidos en territorio mexicano, llevado y vendido en el Estado de Texas; y que una partida del ganado que se dice robado está á punto de ser vendida por los empleados aduanales de San Felipe del Rio.

En contestacion á la pregunta de usted sobre si pueden darse instrucciones por el telégrafo á los empleados para que retengan el ganado por un tiempo suficiente, á fin de que los propietarios mexicanos puedan interponer los recursos que las leyes de Texas les conceden, incluyo á usted una cópia del telegrama enviado el 13 del corriente al Sub-Colector de aduanas de Eagle Pass, Texas, ordenándole que cumpla con las indicaciones de usted.

Muy respetuosamente.

*Charles J. Folger*, Secretario.

(Un anexo.)

Es traduccion. Washington, 17 de Abril de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, segundo Secretario.

---

Telegrama.—Departamento del Tesoro.—Oficina del Secretario.—Washington, D. C., Abril 13 de 1882.—Al Sub-Colector de aduanas.—Eagle Pass, Texas.

El Departamento de Estado hace presente que la partida de ganado que está ahora en poder de usted, fué robada á sus dueños en México y llevada á Texas, y que está usted á punto de venderla.

Retenga usted el ganado el tiempo prudente para permitir á los reclamantes que prueben su propiedad ante los tribunales. Cualquier gasto que sea necesario hacer debe ser pagado por los reclamantes del ganado.

Informe usted sobre los hechos.

(Firmado).—*Charles J. Folger*, Secretario.

Es traduccion. Washington, Abril 17 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, segundo Secretario.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 17 de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la comunicacion de usted, de esta fecha, en la cual, con referencia á mi nota del 27 de Marzo próximo pasado, se sirve usted enviarme cópia de un oficio del Secretario del Tesoro, del dia 14 del corriente, dirigido á ese Departamento, y con el cual acompaña cópia de las instrucciones enviadas por el telégrafo al Administrador de la Aduana de Eagle Pass, Texas, respecto del ganado robado en México, á que se refirió el Coronel García, Sub-Inspector de las Colonias militares de la frontera del Norte de México, en el oficio que me dirigió, fechado en Piedras Negras el 17 de Marzo próximo pasado, y del cual envié á usted cópia con mi citada nota del 27 del propio mes.

Al agradecer á usted mucho la prontitud con que se ha servido atender la recomendacion que le hice en mi expresada nota, tengo la honra de manifestarle que con esta fecha mando á mi Gobierno cópia de la nota de usted, de hoy, y de los documentos á ella anexos.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 17 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, segundo Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 136.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre el ganado en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe.

Washington, Abril 18 de 1882.

Remito á usted cópia y traduccion de una nota que acabo de recibir del Departamento de Estado, fechada hoy, en la cual me informa Mr.



Frelinghuysen que el Secretario del Tesoro comunicó el 15 del corriente, que habia recibido un telegrama del Administrador de la Aduana de Eagle Pass, Texas, en que le avisa que no tenia en su poder ningun ganado.

Como recordará usted, en virtud de una comunicacion del Coronel Fructuoso García, Jefe de las Colonias militares de la frontera del Norte, fechada en Piedras Negras el 17 de Marzo próximo pasado, en que aseguraba que el ganado que habia sido robado en México estaba en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, y se habia anunciado su venta como ganado introducido de contrabando, me dirigí al Departamento de Estado suplicándole se suspendiera la venta miéntras sus dueños podian hacer valer sus derechos, y el Departamento de Estado tuvo á bien acceder á mi recomendacion.

Es ciertamente desagradable que resulten infundados los informes del Coronel García y miéntras no averigüe yo la verdad sobre este punto, oyendo á este Coronel, me propongo no contestar la nota de hoy del Departamento de Estado.

Hoy mismo dirijo al Coronel García la comunicacion de que acompaño á usted cópia, participándole lo que me ha dicho el Departamento de Estado y pidiéndole informe sobre los hechos á que se contrae su oficio de 17 de Marzo próximo pasado.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Abril 18 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á mi nota de ayer, relativa al ganado que se dice haber sido robado en México y está ahora en poder de ciertas autoridades aduanales de Texas, tengo el honor de informar á usted que el Secretario del Tesoro me par-



ticipa con fecha 15 del corriente, haber recibido un telegrama del Sub-Administrador de la Aduana de Paso del Aguila, Texas, manifestando que no tiene ganado alguno en su poder.

Renuevo á usted, Señor, las protestas de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 18 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, segundo Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Abril 18 de 1882.

Acompaño á usted cópia de una comunicacion que me dirigió hoy el Secretario de Estado de los Estados Unidos, informándome que el Secretario de Hacienda le avisó, en esa fecha, 15 del corriente, que habia recibido un telegrama del Administrador de la Aduana de Eagle Pass, en que le dice que no tiene en su poder el ganado á que usted se refirió en el oficio que me dirigió sobre este asunto, fechado en Piedras Negras el 17 de Marzo próximo pasado.

Como de ser cierto esto, aparece que usted ha dado un informe inexacto á esta Legacion y quedamos nosotros bajo mal predicamento para este Gobierno, agradeceré á usted me informe de los hechos tal como hayan pasado, acompañándome las constancias correspondientes que los justifiquen, para promover ante este Gobierno lo que corresponda á los derechos de nuestros nacionales.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias militares de la frontera del Norte.—Piedras Negras.

Es cópia. Washington, Abril 18 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, segundo Secretario.

---



**Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 294.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre el ganado vendido por el Administrador de San Felipe del Rio, Texas.**

Washington, Mayo 22 de 1882.

Hoy recibí una comunicacion del Coronel Fructuoso García, Jefe de las Colonias militares del Estado de Coahuila, fechada en Piedras Negras el 15 del corriente, con la cual me acompaña un recibo del Administrador de San Felipe del Rio, Texas, por las pruebas que le mandó el mismo Coronel García con el Capitan Alvarez, que justificaban que el ganado que estaba en su poder pertenecia á propietarios mexicanos, y un ejemplar del "Periódico Oficial del Estado de Coahuila", publicado en el Saltillo el 17 de Abril próximo pasado, que contiene las comunicaciones que el Gobernador del Estado de Coahuila dirigió á esa Secretaría el 15 del mismo Abril sobre este asunto.

Aunque no he recibido instrucciones de esa Secretaría sobre este negocio, como él me parece de importancia y como en el informe del Coronel García y en los documentos que lo justifican, hay pruebas suficientes para demostrar el mal proceder en este caso de los agentes del Departamento de Hacienda de este país, me he dirigido desde luego al Departamento de Estado, acompañándole cópia de esos documentos y presentándole la queja respectiva por lo ocurrido en este mismo caso, y solicitando que el Departamento de Hacienda dé órden á sus agentes en la frontera del Estado de Texas con la República Mexicana, para impedir que semejantes atentados se repitan en lo futuro, á reserva de presentar despues una reclamacion especial por este caso, si esa Secretaría tuviere por conveniente determinarlo así.

Acompaño á usted bajo el número 1, cópia de la comunicacion que recibí hoy del Coronel García; bajo el número 2, la del documento anexo á ella, y bajo el número 3, la de la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen sobre este mismo asunto.

Remito á usted, por último, bajo el número 4, cópia de la respuesta que con esta fecha doy al Coronel García, acusándole recibo de su oficio relativo é informándole de la nota que hoy dirijo al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Mayo 22 de 1882.

Señor Secretario:

Oportunamente recibí la nota de usted, de 18 de Abril próximo pasado, en la cual, con referencia á la que dirigí á usted el 27 de Marzo anterior, incluyéndole cópia de una comunicacion del Coronel Fructuoso García, Sub-Inspector de las Colonias militares del Estado de Coahuila, de la República Mexicana, fechada en Piedras Negras el 17 del mismo mes de Marzo, respecto de un ganado robado en dicho Estado que se encontraba en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, quien anunciaba su venta por creerlo introducido de contrabando, se sirvió usted decirme que el Administrador de la Aduana de Eagle Pass comunicó al Secretario de Hacienda, con fecha 15 de Abril citado, que no tenia en su poder ese ganado.

Aunque el Coronel Fructuoso García me manifestó en la comunicacion de que envié á usted cópia con mi nota de 27 de Marzo último, que el ganado estaba no en poder del Administrador de la Aduana de Eagle Pass, sino en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, y el telegrama á que usted se refirió en su nota de 18 de Abril siguiente, hablaba de que el Administrador de la Aduana de Eagle Pass no tenia en depósito el expresado ganado, me dirigí desde luego al Coronel García pidiéndole informes sobre este punto, creyendo que el Administrador de Eagle Pass pudiera ser superior del de San Felipe del Rio, y, como tal, conducto de comunicacion con el Departamento de Hacienda.

Al comunicarme usted en su nota de 17 de Abril citado, el telegrama que el Secretario del Tesoro dirigió el 13 del propio mes al Administrador de la Aduana de Eagle Pass, sobre este asunto, ordenándole que retuviera el ganado por un tiempo razonable, que diera lugar á los reclamantes á probar su propiedad ante los tribunales, me dirigí al Coronel García informándolo de ese acuerdo,

á fin de que los dueños del ganado justificaran su propiedad en los términos expresados, y éste envió al Capitan Leopoldo Alvarez con los documentos que justificaban la propiedad del ganado, los cuales fueron entregados al Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, en Texas, quien acusó recibo de ellos con fecha 28 de Marzo, manifestando que quedaba este asunto sujeto á la resolucion del Secretario del Tesoro.

Acabo de recibir la respuesta del Coronel García, fechada en Piedras Negras el 15 del corriente, y con ella me manda las pruebas que justifican que el expresado ganado se encontraba el 28 de Marzo de este año en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, cuyas pruebas consisten, como verá usted, en un documento fechado y firmado por el Señor Charles M. Gelhard, Administrador de la Aduana (*Deputy colector and inspector*), y en el cual dice este empleado que tenia el ganado en su poder y que no lo devolvia por no tener órdenes para ello del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

El Coronel García me mandó además un ejemplar del "Periódico Oficial del Gobierno de Coahuila de Zaragoza," de la República Mexicana (tomo 1º número 99), publicado en la ciudad del Saltillo el lúnes 17 de Abril de este año, que contiene en su parte oficial (páginas 1 y 2) una comunicacion que el Gobierno del Estado de Coahuila dirigió á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México con fecha 15 de Abril citado, sobre este mismo robo de ganado y sobre otros semejantes perpetrados en su Estado, y acompañando un informe del Juez de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza, fechado en Piedras Negras el 8 de Abril, en que se expresan todos los pormenores de ese robo, justificándolos con tres documentos anexos que demuestran detalladamente lo ocurrido.

Acompaño á usted cópia de la comunicacion citada del Coronel García, fechada en Piedras Negras el 15 del corriente y del documento á ella adjunto, que es el recibo del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, debidamente legalizado, de las pruebas que justifican la propiedad del ganado robado, y además original el número 99 del "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila," del 17 de Abril, que menciona el Coronel García en su comunicacion y que contiene el informe del Gobernador de dicho Estado á la Secretaría de Relaciones de México.

De todos estos documentos aparece justificado el hecho de que un ganado robado en el Estado de Coahuila fué conducido al Estado de Texas y vendido por el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, sin embargo de que se le presentaron las pruebas de que el ganado habia sido robado y se le justificó quiénes eran sus legítimos dueños, habiendo consumado la venta, segun dijo,

por no haber recibido órden en contra del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Como no es este el único caso de este género que ha ocurrido en la frontera de México con el Estado de Texas, sino que él se repite con frecuencia, segun expresa el Gobernador del Estado de Coahuila en su comunicacion al Secretario de Relaciones Exteriores de México, suplico á usted, Señor Secretario, á reserva de hacer en este mismo caso las gestiones que mi Gobierno crea convenientes cuando esté al tanto de todas las circunstancias de él, se sirva someter este asunto á la consideracion del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, recomendándole fije en él su atencion y comunique las instrucciones que crea convenientes á los agentes del Tesoro en la frontera de México con los Estados Unidos, con objeto de impedir en lo futuro las perpetraciones de los abusos que han tenido lugar y á uno de los cuales me refiero en esta nota.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 22 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Contestando la comunicacion oficial de esa Legacion, que con fecha 18 de Abril último me dirige, relativa á la de igual fecha dirigida á usted por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, informando que el Secretario de Hacienda le avisó en 15 del mismo Abril, haber recibido un telegrama del Administrador de la Aduana de Eagle Pass, diciéndole que no tenia en su poder el ganado á que yo me referí en mi nota oficial de 17 de Marzo próximo pasado, debo manifestarle, en debida respuesta, que efectivamente el Administrador de Eagle Pass no tenia dicho ganado; pero yo no me he referido á este funcionario, como lo verá usted en mi nota de 17 de Marzo, sino al Administrador de San Felipe del Rio, Texas, que es quien tenia el repetido ganado; y á fin de cumplimentar satisfactoriamente los deseos que usted me indica en su expresada nota, para promover ante el Gobierno de los Estados Unidos lo que corresponda á los derechos de nuestros nacionales, acompaño á usted un ejemplar del número 99 del "Periódico Oficial" del Gobierno de este Estado, en el

cual van insertas las diligencias practicadas por el Juzgado de Letras de este Distrito de Rio Grande, con el propio motivo, las que por hallarse insertas en el órgano oficial del Gobierno local, deberán servir á usted como la mejor cópia certificada de dichas diligencias. Igualmente remito á usted una cópia del recibo que el Administrador de San Felipe, Texas, acusó al Capitan Leopoldo Alvarez de los documentos justificativos de la propiedad del ganado en cuestion, que le remití con el propio oficial para los efectos debidos, los que no produjeron resultado alguno favorable; pues he sido informado de que poco tiempo despues ha sido vendido el ganado.

Debo tambien participar á usted que posteriormente ha tenido lugar otro robo de bueyes de la propia Villa de Jimenez para San Felipe, Texas, y reclamado que fué, ha sido devuelto á sus dueños, sin más requisito que el certificado del Juez local de esa Villa, justificando la propiedad, presentado ante el Administrador de San Felipe; siendo esto de notarse tanto más, cuanto que para los robos anteriores se exigió, además del requisito expresado, la legalizacion de la firma del Juez local por el de letras del Distrito, la de éste por el agente comercial de los Estados Unidos en esta poblacion, y no obstante todas estas formalidades, no dió más resultado que la simple certificacion que menciono en el último caso de abigeato.

Todo lo que tengo la satisfaccion de decir á usted, reiterándole las consideraciones de mi más alta atencion.

Libertad en la Constitucion. Piedras Negras, Mayo 15 de 1882.

Coronel Sub-Inspector, (Firmado).—*F. García.*

Al Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, Estados Unidos de América.

Es cópia. Washington, Mayo 22 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Dos estampillas de á cinco centavos debidamente canceladas.—Un sello que dice: Juzgado de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza.

El Licenciado Francisco G. Sepúlveda, Juez de Letras del Distrito de Rio Grande.

Certifico: que entre los documentos que corren agregados á la averigua-

cion que este Juzgado está practicando con motivo de robo de reses hecho á vecinos de la Villa de Jimenez, se encuentra un recibo del tenor siguiente: «Recibí del Señor Capitan Alvarez un certificado en el cual se comprueba la propiedad de unas reses que existen en mi poder, de algunos vecinos de la Villa de Jimenez (México), y no habiendo entregado dichas reses por no tener en mi poder la órden de la capital de Washington y para constancia del Señor Capitan Alvarez, lo extiendo el presente, en San Felipe, Texas, á los veintiocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

(Firmado).—*Chas. H. Geil, Deputy colector & inspector.*»

Y para los más que convengan al ciudadano Coronel Fructuoso García, Jefe de la línea, extiendo el presente á su solicitud, en la Villa de Piedras Negras, á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

Por ante mí, doy fé.—(Firmado).—*Lic. Francisco Gza. Sepúlveda.*—(Firmado).—*Fort. Santos*, Secretario.

Es cópia. Washington, Mayo 22 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

El Juez de Letras del Distrito de Rio Grande, que reviste además el carácter de agente de extradicion, comunica á este Gobierno con fecha 8 del corriente, que á los ciudadanos Justo Guerra y Manuel Galan, vecinos de la Villa de Jimenez, les fué robada una partida de reses que encontraron en poder del Administrador de la Aduana de San Felipe, en Texas, negándose aquel empleado á entregárselas, pretextando que se habian pasado de contrabando y que estaban incursas en la pena de comiso.

Consta por los documentos originales que remito á esa Secretaría, que el letrado de Rio Grande gestionó ante el Cónsul mexicano en Eagle Pass, denunciando los abusos cometidos por el Administrador de San Felipe y parece que el Administrador de Indianola le ordenó suspendiera la venta de los animales robados; pero aquel empleado se rehusó á devolverlos miéntras no recibiera órden del Secretario del Tesoro en Washington, y los interesados justificaron la propiedad de las reses que reclaman.



Ya otras veces he tenido la honra de manifestar á esa Secretaría las dificultades de este género que los empleados fiscales y las autoridades americanas promueven en los casos de robos de ganado, obligando á los reclamantes á perder su propiedad con los crecidos gastos y graves obstáculos con que tropiezan para recuperarla, dando por resultado que prefieren abandonar sus reclamaciones ántes que verse envueltos en responsabilidades y en los graves perjuicios que les sobrevienen.

Este sistema no solo me parece inmoral sino altamente injusto, porque además de favorecer la impunidad de los delincuentes, pone á los perjudicados rémoras y obstáculos indebidos para recuperar lo que legítimamente les pertenece; pues segun la nota que con fecha 8 del corriente dirige á este Gobierno el agente de extradicion, que original acompaño, se obliga á los reclamantes á que nombren un representante y á que otorguen fianza por el doble valor de la cosa reclamada, y se les exigen otras muchas formalidades que solo sirven para entorpecer y para que hagan desembolsos inútiles.

A los testigos que presentan para justificar la propiedad que demandan, los hacen declarar varias veces en diferentes córtes, llevándolos hasta San Antonio, Texas, donde, por regla general, los hacen perder muchos dias para decirles que vuelvan á los seis meses que se reuna la Córte, y de este modo fastidian de tal manera á los reclamantes y á sus testigos, que prefieren perderlo todo por las grandes molestias y porque los gastos que se erogan llegan á ser diez veces mayores que el de los bienes que reclaman.

El Ejecutivo de mi cargo, deseando reprimir el abigeato y toda clase de delitos en los puntos limítrofes á la Nacion vecina, ha dictado providencias enérgicas y moralizadoras que tiendan al castigo de los criminales y á la pronta devolucion á sus dueños de la propiedad robada; pero vé con pena que las autoridades americanas no procuran la justa reciprocidad que debe existir entre dos pueblos amigos, y de esto ofrecen una prueba incontrovertible los hechos de que ahora se trata y otros de igual naturaleza de que he dado conocimiento con anterioridad á esa Secretaría.

Los abígeos jamás buscan procedencia legítima ni pasan el fruto de su rapacidad por lugares habitados, y es por lo mismo injusto que los agentes fiscales de los Estados Unidos apelen al extraño pretexto de declarar contrabando las cosas robadas, para no restituirlas inmediatamente á sus legítimos dueños y abrogarse el derecho de venderlas en remate público como incursas en la pena de comiso.

Dudo que el Gobierno americano autorice ese abuso de sus empleados, y creo que tampoco los legitima la legislacion de aquel país tan culto y civilizado.

Por tanto, espero que la Secretaría de su digno cargo se servirá procurar el remedio de tan graves males, promoviendo las reclamaciones que estime convenientes y que eviten tan irreparables perjuicios.

Libertad y Constitucion. Saltillo, 15 de Abril de 1882.

(Firmado).—*E. Madero.*—(Firmado).—*José M. Múzquiz*, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Juzgado de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia del denuncio ó acusacion que este Juzgado hizo, por conducto del Cónsul mexicano en Eagle Pass, contra el Administrador de la Aduana de San Felipe, Texas, por la detencion indebida de una partida de reses que fueron robadas á los ciudadanos Justo Guerra y Manuel Galan, vecinos de la Villa de Jimenez, embargando dichas reses y declarándolas incursas en la pena de comiso, y por negarse á oir en justicia las reclamaciones hechas por los Señores Guerra y Galan. Y como volviera á repetirse ese hecho y cometiera el citado Administrador los mismos abusos que hizo en el primer caso, el Jefe de la línea, ciudadano Coronel Fructuoso García, se dirigió al Cuartel general y al Cónsul mexicano en San Antonio, porque nuestro Cónsul en Eagle Pass habia manifestado en una conferencia privada que no podia ingerirse en esos asuntos, ofreciendo, sin embargo, dar curso á la queja que le habia dirigido.

Por la nota que despues ha dirigido á este Juzgado el Cónsul mexicano en Eagle Pass, que tambien acompaño en cópia, se vé que el Administrador de Indianola mandó suspender la venta de tales reses, miéntras los dueños de ellas justificaban su propiedad y se ordenaba su entrega por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos.

Esta órden ya la habia comunicado por telégrafo el Cónsul Ornelas, y dos dias ántes de que el Cónsul mexicano en Eagle Pass trascribiera dicha órden, este Juzgado prevenia al de Jimenez practicara la averiguacion respectiva para hacer la reclamacion formal correspondiente, como consta por la cópia que bajo el número 3 acompaño; remitiéndose con la oportunidad debida la cópia de las diligencias conducentes para la comprobacion de la propiedad y del robo hecho, cuyas constancias recibió el Administrador de San Felipe, como se vé por el recibo original que acompaño.

Como parece que no se ha exigido hasta ahora la responsabilidad en que ha incurrido el Administrador de San Felipe, no obstante el denuncio ó queja hecho por este Juzgado, y con frecuencia se vé con pena que se repiten esos abusos, declarando contrabando el robo que se hace en el lado mexicano, teniendo los dueños de los animales robados que perderlos las más veces por las trabas indebidas que se les exigen por las autoridades americanas, como son no poder hacer valer sus derechos sino por la mediacion de un abogado, que den una fianza, las más veces por el doble del valor del animal que tratan de reclamar, que á los testigos que llevan para comprobar su propiedad los hacen que declaren varias veces en diferentes córtes, llevándolos hasta San Antonio, Texas, en donde por lo regular los hacen permanecer varios dias para decirles que vuelvan á los seis meses, que será cuando traten el asunto, y eso mismo hacen periódicamente hasta que se fastidian los reclamantes y rara vez se vé que éstos se empeñen y consigan su objeto, despues de haber erogado más gastos que lo que vale la cosa reclamada; creo de mi deber dar este informe al Gobierno para que esté al tanto de lo que pasa con las autoridades de la nacion vecina cada vez que se cometen robos en el lado mexicano y son llevados á aquella nacion, donde el robo es declarado contrabando, y de esa manera ni se castiga á los malhechores y se hacen de procedencias legales los que compran los animales á la Aduana, con cuyas procedencias se escudan despues para amparar otros animales del mismo fierro que les llevan los ladrones.

Sírvase usted, ciudadano Secretario, dar cuenta con esta nota al ciudadano Gobernador del Estado para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Piedras Negras, Abril 8 de 1882.

(Firmado).—*Lic. Francisco Garza Sepúlveda.*

Al Secretario del Superior Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.—Saltillo.

---

Juzgado de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza.—Número 1.

Los ciudadanos Justo Guerra y Manuel Galan, vecinos de la Villa de Jimenez, se han presentado á este Juzgado manifestando: que yendo en persecucion de una partida de reses que les fué robada, pasaron á San Felipe, Texas, donde encontraron tales reses, y segun fueron informados, las tenia el Administrador ó agente de la Aduana en aquel punto, y despues de varias agencias que hicieron para conseguir la devolucion de tales reses, no encontraron ni al dicho

Administrador ni autoridad alguna que quisiera oirlos en justicia; y como estos hechos se repiten con bastante frecuencia, con notable perjuicio para los intereses de los criadores que viven en estos pueblos, en tal virtud tengo la honra de dirigirme á usted, denunciándole tales abusos, para que, si lo tiene á bien, se sirva presentar tal denuncia ante la autoridad correspondiente, para que se repriman esos hechos, y recabar al mismo tiempo la órden respectiva para la devolucion de los animales encontrados y de los más que se encontraren pertenecientes á vecinos residentes en el lado mexicano; manifestándole al mismo tiempo que los expresados Señores Guerra y Galan están dispuestos á justificar su propiedad de los animales que les han sido robados, así como las de otros vecinos de la misma municipalidad, lo cual no hicieron en San Felipe por no haber encontrado allí autoridad alguna, como ya se ha dicho.

Reitèro á usted las seguridades de mi aprecio y distinguida consideracion. Libertad y Constitucion. Piedras Negras, Febrero 24 de 1882.

Licenciado *Francisco Garza Sepúlveda.*—Rúbrica.

Al Cónsul mexicano en Eagle Pass, Texas.

Es cópia. Piedras Negras, Abril 5 de 1882.

(Firmado).—Licenciado *Francisco Garza Sepúlveda.*—A.—(Firmado).—*C. Leos.*—A.—(Firmado).—*Cruz Salazar.*

---

Número 2.—Un sello que dice:—Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Eagle Pass.—Número 4.

Eagle Pass, Texas, Marzo 27 de 1882.

Habiendo trascrito con fecha 6 del actual al Administrador de Aduanas en Indianola, Texas, la comunicacion de usted, fecha 24 de Febrero pasado, referente á injusticias ó abusos cometidos con los ciudadanos Justo Guerra y Manuel Galan por el Sub-Administrador de la Aduana de San Felipe, Texas, dicho Administrador de Indianola, en comunicacion de 24 del actual y en contestacion á la mia, me dice, entre otras cosas, lo siguiente:

"En contestacion á su oficio, tengo el honor de informarle que ayer he dirigido un telegrama al Sub-Administrador de la Aduana de San Felipe, Texas, ordenándole suspenda la venta del ganado á que usted se refiere, con el objeto de que los reclamantes de él prueben su derecho con la extension que les pa-

rezca, á fin de someter dichas pruebas á la consideracion del Honorable Secretario del Tesoro en Washington, para que él decida si hay ó no lugar á devolverlo.

"En caso de que todo el ganado ó parte de él haya sido vendido ántes de la llegada de mis órdenes, los reclamantes pueden pedir la nulidad del embargo y la revocacion de los procedimientos, lo que les será concedido por el Honorable Secretario del Tesoro en caso de que los interesados presenten prueba satisfactoria de los derechos que les asisten."

Y lo trascribo á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á los interesados, para que inmediatamente se procuren las pruebas necesarias y se presenten con ellas ante el Sub-Administrador de la Aduana de San Felipe, Texas, ó las envíen directamente al Administrador en Indianola, para que sean remitidas al Secretario de Hacienda de los Estados Unidos, para que en su vista decida el caso.

Si el Secretario de Hacienda condenare á los interesados á perder el ganado, entónces y con ampliacion de pruebas, los ciudadanos Guerra y Galan deben presentarse á este Consulado, á fin de que esta oficina eleve á Washington la queja correspondiente.

Reitero á usted mi consideracion.

*Antonio V. Lomelí.*—Una rúbrica.

Al Juez de Letras del Distrito de Rio Grande.—Piedras Negras.

Es cópia sacada del original que certifico. Piedras Negras, Abril 5 de 1882.

(Firmado).—Licenciado *Francisco Garza Sepúlveda.*—A.—(Firmado).—*C. Leos.*—A.—(Firmado).—*Cruz Salazar.*

---

Juzgado de Letras del Distrito de Rio Grande de Zaragoza.—Número 3.

En el acto que reciba usted ésta, procederá á practicar una averiguacion escrupulosa sobre los robos de las reses que se hallan en poder de la Aduana de San Felipe, Texas, previniendo á los dueños justifiquen con dos testigos, cuando ménos, la propiedad, valor, preexistencia, esto es, que dichas reses estaban en su poder cuando se cometieron los robos, y que posteriormente han desaparecido; levantándose una reseña de tales animales, en la que se especificará con claridad el fierro, señal, color y demas particularidades de cada ani-



mal, remitiendo una cópia á este Juzgado de las diligencias que se practiquen para formalizar la reclamacion respectiva, sin perjuicio de que tambien remita la averiguacion original para proveer lo que sea conveniente.

Libertad y Constitucion. Piedras Negras, Marzo 25 de 1882.

Licenciado *Francisco Garza Sepúlveda.*—Rúbrica.

Al Juez local de la Villa de Jimenez.

Es cópia de la nota á que se refiere. Piedras Negras, Abril 5 de 1882.

(Firmado).—*Francisco Garza Sepúlveda.*—A.—(Firmado).—*C. Leos.*—A.—(Firmado).—*Cruz Salazar.*

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Mayo 20 de 1882.

Hoy recibí la comunicacion de usted, fechada en Piedras Negras el 15 del corriente, con la cópia certificada anexa y el ejemplar del "Periódico Oficial del Estado de Coahuila," de 17 de Abril próximo pasado, referente todo al ganado robado á los propietarios de Villa Jimenez, y que fué conducido á Texas y vendido por el Administrador de San Felipe del Rio.

Hoy mismo me dirijo al Secretario de Estado de los Estados Unidos, remitiéndole cópia de la expresada nota de usted, del documento á ella anexo y original el "Periódico Oficial" de ese Estado, y presentándole la queja respectiva por haber sido vendido el expresado ganado despues de que los interesados habian presentado los documentos que justificaban su propiedad, y recomendándole que este Gobierno dé la órden correspondiente á los empleados de Hacienda en la frontera del Estado de Texas con la República Mexicana, para impedir que en lo sucesivo se repitan atentados de este género.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Coronel Fructuoso García, Jefe de las Colonias militares del Estado de Coahuila.—Piedras Negras.

Es cópia. Washington, Mayo 22 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 445.—Ganado robado en México y vendido por el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas.

México, Junio 14 de 1882.

Por la nota de usted, número 294 de 22 de Mayo próximo pasado, queda impuesta esta Secretaría de que habiendo remitido á usted el Coronel Fructuoso García, Jefe de las Colonias militares del Estado de Coahuila, un recibo del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, de las pruebas que le mandó el mismo Coronel García, que justificaban que el ganado que tenia en depósito pertenecia á propietarios mexicanos, y otros documentos, se decidió usted á dirigir al Secretario de Estado de los Estados Unidos la nota cuya cópia acompaña, aún sin tener instrucciones para ello, en vista de la urgencia del caso y á reserva de presentar despues una reclamacion especial si esta Secretaría lo creyere conveniente.

Esta Secretaría no habia dado á usted instrucciones sobre ese asunto, porque entre los documentos que le remitió el Gobernador de Coahuila con fecha 15 de Abril último, no vino el recibo dado por el Administrador de San Felipe, de las pruebas que justificaban la propiedad del ganado. Ese documento se reclamó y se esperaba para remitirlo á usted cuando se ha recibido su nota citada en que dice obra ya en su poder.

En vista de esto, tengo la honra de decirle que el Señor Presidente aprueba la conducta de usted y lo autoriza para presentar la reclamacion especial á que hace referencia.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 493.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre el ganado mexicano vendido en San Felipe del Rio, Texas.

Washington, Junio 27 de 1882.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, en la que me acusa





recibo de la que le dirigí el 22 de Mayo próximo pasado, y de la cual mandé á usted cópia con la mia número 294 de la misma fecha, referente á un ganado robado en México y vendido por el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, por considerarlo metido de contrabando.

Mr. Frelinghuysen me dice que ha enviado cópia de mi nota citada y de los documentos á ella anexos al Secretario del Tesoro, á quien ha suplicado expida las instrucciones necesarias á los empleados de su Departamento en la frontera, para impedir en lo futuro los abusos de que me quejé en mi referida nota. Me dice, además, Mr. Frelinghuysen, que le será agradable comunicarme la respuesta del Secretario del Tesoro luego que la reciba.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen á que acabo de referirme.

Siendo ésta un acuse de recibo simplemente y una promesa de comunicarme la respuesta del Secretario del Tesoro, no creo necesario contestarla, y ménos, no habiendo recibido nuevos informes sobre este asunto del Coronel García, que fué quien lo promovió, ni instrucciones especiales respecto del mismo, de esa Secretaría.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.—Washington, Junio 27 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 22 del próximo pasado, en que de nuevo se refiere á una partida de ganado robada en México y vendida por el Colector de la Aduana de San Felipe del Rio.

He enviado al Secretario del Tesoro cópia de la nota de usted y de sus anexos, pidiéndole dé las instrucciones necesarias á los empleados de su Departamento en la frontera, para impedir en lo futuro los abusos de que usted se



queja. Tendré el gusto de comunicar á usted la respuesta de ese funcionario cuando me la haga saber.

Renuevo á usted las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Junio 27 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 555.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre ganado vendido en San Felipe del Rio, Texas.

Washington, Julio 7 de 1882.

He recibido la nota de esa Secretaría, número 445 de 14 de Junio próximo pasado, en la cual, con referencia á mi comunicacion número 294 de 22 de Mayo último, me trasmite usted el acuerdo del Presidente, autorizándome para presentar una reclamacion especial al Gobierno de los Estados Unidos, con motivo de la conducta del Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, en el Estado de Texas, al vender un ganado robado en México y trasladado á los Estados Unidos por considerarlo importado de contrabando, despues de haber sabido que el ganado era robado y quiénes eran sus dueños.

En cumplimiento de este acuerdo, hoy mismo dirijo al Departamento de Estado de los Estados Unidos la reclamacion correspondiente, segun verá usted en la cópia que le acompaño de mi nota de esta fecha á Mr. Frelinghuysen.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 7 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

Oportunamente comuniqué al Gobierno de México los documentos que trasmití á ese Departamento con mi nota de 22 de Mayo último, referente á un ganado robado en el Estado de Coahuila, México, que fué vendido por el Administrador do la Aduana de San Felipe del Rio, en Texas, por considerarlo introducido de contrabando, sin embargo de que habia recibido las pruebas de que el ganado habia sido robado en México, de las cuales acusó recibo el 28 de Marzo de este año.

He recibido instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas en la ciudad de México el 14 de Junio próximo pasado, para presentar á usted una queja especial por este incidente.

El Gobierno de México ha creido que desde el momento en que el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio tuvo conocimiento de que el referido ganado habia sido robado en México y traido á Texas por sus captores, y de que sus dueños se lo presentaban reclamando su propiedad y justificándola con pruebas bastantes, no debia haber vendido ese ganado, sino esperar la determinacion del Gobierno de los Estados Unidos en vista de todas las condiciones del caso. Le parece, por lo mismo, que la conducta de aquel empleado constituye un atentado contra la propiedad de ciudadanos mexicanos que fueron víctimas de una expoliacion, y espera que el Gobierno de los Estados Unidos hará lo que estuviere á su alcance para reparar ese atentado.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 7 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 561.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto de ganado mexicano vendido en San Felipe del Rio.

Washington, Julio 8 de 1882.

Hoy recibí una nota del Departamento de Estado, fechada ayer, en la cual me dice Mr. Frelinghuysen, refiriéndose á la suya de 27 de Junio próximo pasado, de la que mandé á usted cópia con mi nota número 493 de la misma fecha, respecto de la queja que presenté por la venta de un ganado robado en México, hecha por el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, que ha recibido una comunicacion, sobre este asunto, del Secretario del Tesoro, fechada el 1º del corriente, en la cual le dice que va á "expedir una circular impresa dirigida á los administradores de aduanas y otros empleados, previniéndoles que en todos los casos en que puedan aprehender ó detener el ganado robado, porque no se haya cumplido con las prevenciones de las leyes fiscales de los Estados Unidos, informen sin dilacion respecto de los hechos al Departamento del Tesoro, con el objeto de que por él se tomen las medidas convenientes para evitar violaciones de derechos de personas inocentes."

Me parece que esta determinacion demuestra la voluntad de este Gobierno para impedir los abusos de este género, en lo futuro, por lo cual la considero loable.

He creido conveniente contestar la nota de Mr. Frelinghuysen, de ayer, acusándole recibo de ella y diciéndole que la trasmito á esa Secretaría para su conocimiento, y así lo hago en la nota que hoy le dirijo, de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Julio 7 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á la nota de este Departamento, dirigida á usted el 27 del próximo pasado, respecto de su queja relativa á la captura y venta de ganado que se alega haber sido robado de sus dueños, en México, é importado á los Estados Unidos, en San Felipe del Rio, tengo ahora la honra de informar á usted del recibo de una comunicacion del Secretario del Tesoro, fechada el 1 º del actual, sobre ese asunto, y me complazco en extractar de ella, para conocimiento de usted, el pasaje que sigue:

"Debo decir que el Departamento expedirá una circular impresa dirigida " á los administradores de aduanas y á otros empleados, ordenándoles que en " todos los casos en que los empleados de aduana aprehendan ó detengan ga- " nado robado de esa manera, por violacion de las leyes fiscales de los Estados " Unidos, informen de los hechos del caso al Departamento, sin dilacion, con " el objeto de que se puedan tomar medidas convenientes para evitar cualquie- " ra violacion de los derechos de personas inocentes interesadas en dicho caso."

Reitero á usted las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 8 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 8 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, fechada ayer, en la cual, refiriéndose á la comunicacion de ese Departamento de 27 de Junio próximo pasado, respecto de la queja presentada por esta Legacion á ese Departamento, con motivo de la venta verificada por el Administrador de la Aduana de San

Felipe del Rio, Texas, de un ganado robado en México, me informa usted que ha recibido una comunicacion sobre este asunto del Secretario del Tesoro, fechada el 1 ° del corriente, de la cual inserta usted una parte en su nota, de la que aparece que aquel funcionario le informa que el Departamento del Tesoro expedirá una circular impresa á los Administradores de Aduanas y otros funcionarios, previniéndoles que en todo caso en que puedan aprehender ó detener ganado robado por violacion de las leyes fiscales de los Estados Unidos, informen sin dilacion de los hechos al Departamento del Tesoro, con objeto de que éste pueda tomar las medidas convenientes para impedir cualquiera violacion de derechos de personas inocentes.

Tengo la honra de informar á usted, en respuesta, que hoy mismo mando cópia y traduccion de la expresada nota de usted, á la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de que se informe de la disposicion que va á expedir el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y que usted se sirve comunicarme.

Aprovecho esta ocasion, Señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuyson, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 8 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 615.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto del ganado vendido en San Felipe del Rio.

Washington, Julio 18 de 1882.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en respuesta á la que le dirigí el 7 del corriente, presentándole, por instrucciones de esa Secretaría, una reclamacion con motivo de la venta de ganado robado en México, hecha por el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Estado de Texas, despues de haber tenido en su po-



der las pruebas de que el ganado habia sido robado, y de cuya nota mandé á usted cópia con mi comunicacion número 555 de la misma fecha.

Remito á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy. En ella verá usted que se limita á decirme que mi nota de 7 del corriente ha sido trasmitida al Secretario del Tesoro para su conocimiento.

No considero que esta nota requiera por ahora respuesta especial de mi parte.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Julio 18 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota de 7 del actual, en que, siguiendo las instrucciones del Gobierno mexicano, eleva usted una queja especial relativa á una partida de ganado que se alega haber sido robada en México y vendida por las autoridades aduanales de San Felipe del Rio, Texas, á quienes, segun la queja, se suministraron las pruebas de que el ganado habia sido robado en México; y en contestacion manifiesto á usted que se ha comunicado una cópia de su nota al Secretario del Tesoro, para su exámen.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 18 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 702.—Ganado vendido en San Felipe del Rio.

México, 3 de Agosto de 1882.

Esta Secretaría se ha impuesto de la respuesta que Mr. Frelinghuysen dió á la nota que le dirigió esa Legacion con fecha 7 de Julio último, reclamando por la venta que hizo el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, de ganado que habia sido robado en territorio mexicano.

Al decirlo á usted en respuesta á su despacho número 615 de 18 del pasado, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México.—Washington, D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 789.—Nota de Mr. Davis respecto de ganado vendido en San Felipe del Rio.

Nueva York, Agosto 15 de 1882.

Hoy recibí una nota de Mr. Davis, Secretario de Estado interino, fechada ayer en Washington, con la cual me incluye cópia de una comunicacion que le dirigió el dia 10 de Julio próximo pasado el Secretario interino del Tesoro, acompañándole cópia de dos comunicaciones dirigidas por ese Departamento al Administrador de la Aduana de Indianola, de las cuales tambien me incluye cópia Mr. Davis, ordenándole entregue á los Señores Guerra y Galan, ciudadanos mexicanos, el producto de doce cabezas de ganado capturadas y vendidas por el Sub-Administrador de San Felipe del Rio.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Davis, de ayer (números 1 y 2); cópia y traduccion (números 3 y 4) del oficio de Mr. French á Mr. Davis, del dia 10 de Julio próximo pasado; cópia y traduccion (números 5 y 6) de las instrucciones del Departamento de

Hacienda al Administrador de Indianola, de la misma fecha, y cópia y traduccion (números 7 y 8) de las instrucciones de 19 de Abril anterior.

Aparece de estos documentos que el Sub-Administrador de San Felipe del Rio dió cuenta de todo al Administrador de Indianola, de quien depende, y éste no resolvió el caso por sí; sino que lo sometió al Secretario del Tesoro, quien resolvió en 19 de Abril último, que las pruebas presentadas por los Señores Guerra y Galan no eran bastantes para justificar que perteneciese á ellos y determinó que se vendiese el ganado como importado de contrabando.

En virtud de las manifestaciones de esta Legacion, el Secretario del Tesoro examinó de nuevo el asunto y decidió que el ganado pertenecia á los Señores Guerra y Galan, y que se les entregue por lo mismo su producto.

.......................................................

Hoy acuso recibo á Mr. Davis de su nota de ayer, y le aviso que la trasmito á usted para su conocimiento. Acompaño á usted cópia de mi respuesta (número 9).

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Agosto 14 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á la nota que este Departamento dirigió á usted con fecha 18 de Julio último, tengo ahora el honor de incluir, para conocimiento de usted, cópia de una carta del Secretario del Tesoro, fechada el 10 del corriente, en que da instrucciones al Administrador de la Aduana en Indianola, Texas, para devolver á los Señores Guerra y Galan, ciudadanos mexicanos, el producto de doce cabezas de ganado decomisadas y vendidas en San Felipe del Rio,

conforme á las leyes fiscales de los Estados Unidos, por haberlas introducido de contrabando.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario en ejercicio.

Al Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo. Mr. French á Mr. Frelinghuysen, con anexos.

Es cópia. Washington, Agosto 15 de 1882.

(Firmado).—*Romero.*

---

Departamento del Tesoro.

Agosto 10 de 1882.

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.

Señor:

Refiriéndome á notas anteriores y á la carta que sobre el asunto me dirigió usted con fecha 18 de Julio último, tengo la honra de trasmitir, para conocimiento de usted y del Ministro mexicano en esta capital, cópia de una carta que hoy dirijo al Administrador de la Aduana en Indianola, Texas, ordenándole que entregue á los Señores Guerra y Galan, ciudadanos mexicanos, el producto de doce cabezas de ganado decomisadas y vendidas en San Felipe del Rio, conforme á las leyes fiscales de los Estados Unidos, por haber entrado de contrabando.

Trasmito igualmente cópia de la carta que con fecha 19 de Abril último me dirigió el Administrador de la Aduana de Indianola, Texas, sobre el mismo asunto.

Muy respetuosamente de usted.

(Firmado).—*H. F. French*, Secretario en ejercicio.

Es cópia. Washington, Agosto 15 de 1882.

(Firmado).—*Romero.*

---

Departamento del Tesoro.

Washington, Agosto 10 de 1882.

Al Administrador de la Aduana en Indianola, Texas.

Señor:

He recibido las cartas de usted, de 25 y 26 de Julio último, en que me da nuevos informes sobre la peticion de Justo Guerra y Manuel Galan, ciudadanos mexicanos, para que les sean devueltas doce cabezas de ganado que dicen haberles sido robadas; pero que fueron introducidas de contrabando á los Estados Unidos y decomisadas por el Agente de usted en San Felipe del Rio, comiso 155.

Aparece que los Señores Guerra y Galan presentaron á usted ciertas pruebas documentales sobre su pretension al ganado, cuyas pruebas me remitió usted con carta de 11 de Abril último, solicitando mis instrucciones; que no satisfecho con ellas, este Departamento, en carta de 19 del mismo mes, rehusó autorizar que se levantara el embargo del ganado introducido de contrabando si no se presentaban á usted pruebas más concluyentes; que no habiéndose presentado otras pruebas, se vendió el ganado el 11 de Mayo anterior, y que del producto líquido de esa venta, que ascendió á $ 122, conserva usted en su poder $ 7.30 y ha depositado usted $ 144.70 á disposicion de la Tesorería de los Estados Unidos, certificado 86, Junio 9, 1882.

Posteriormente este Departamento ha recibido, por conducto del de Estado, nueva prueba sobre la veracidad de los reclamantes y validez de su peticion, y ha decidido, despues de estudiar nuevamente el caso, que de la manera que á la fecha sea posible, se levante á los Señores Guerra y Galan el embargo de las doce cabezas de ganado, y les entregue usted el producto de la venta que tiene en depósito, el cual le será devuelto en otra carta que este Departamento le dirija.

En cuanto á las nueve cabezas de ganado decomisadas en Febrero y que despues de vendidas reclaman las mismas personas, hay que observar que los productos de la venta han ingresado á la Tesorería de los Estados Unidos y no pueden salir de ella sin ley especial del Congreso.

Sírvase usted comunicar á los interesados el contenido de esta carta.

Muy respetuosamente de usted.

(Firmado).—*H. F. French*, Secretario en ejercicio.

Es cópia. Washington, Agosto 15 de 1882.

(Firmado).—*Romero.*



Departamento del Tesoro.

Washington, Abril 19 de 1882.

Al Administrador de la Aduana en Indianola, Texas.

Señor:

He recibido la carta de usted, de 11 del corriente, con que me remite la solicitud de Justo Guerra y Manuel Galan, ciudadanos de la Villa de Jimenez, México, para que se levante el embargo de doce cabezas de ganado recogidas como contrabando cerca de Devils River, Texas, el 10 de Marzo último.

Tambien he recibido las declaraciones juradas de los interesados y otras pruebas que remite usted, en que aparece que el ganado les fué robado y traido á este país sin su consentimiento.

Las pruebas que se presentan no justifican que este Departamento ordene la absolucion del ganado por haber sido robado, y por consiguiente dictará usted las medidas legales que sean necesarias para hacer efectiva una multa. Pero si ántes de la venta del ganado, notificada oportunamente, encuentra usted razon fundada para creer que fué robado é introducido clandestinamente á este país, sin conocimiento de los interesados, quedará usted autorizado por la presente para absolverlo, sin esperar nuevas órdenes; con la condicion, no obstante, de que los interesados paguen los gastos incidentales del embargo.

Muy respetuosamente de usted.

*Chas J. Folger*, Secretario.

Es cópia. Washington, Agosto 15 de 1882.

(Firmado).—*Romero.*

---

Legacion Mexicana.

Nueva York, Agosto 15 de 1882.

Señor Secretario interino:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme con fecha de ayer, y en la cual, refiriéndose á otra de ese Departamento, de 18 de Julio próximo pasado, me incluye usted cópia de una comunicacion del Secre-

tario interino del Tesoro, del dia 10, con la cual acompaña cópia de las instrucciones que dió al Administrador de la Aduana de Indianola, Texas, con objeto de que entregase á los Señores Guerra y Galan, ciudadanos mexicanos, el producto de doce cabezas de ganado capturadas y vendidas en San Felipe del Rio, por haberse importado de contrabando, de cuyas instrucciones tambien me incluye usted cópia.

Tengo la honra de decir á usted en respuesta, que trasmito á mi Gobierno, para su conocimiento, cópia de la nota citada de usted de ayer, y de los documentos á ella anexos.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable John Davis, etc., etc., etc.,

Departamento de Estado. Washington.—D. C.

Es cópia. Washington, Agosto 15 de 1882.

(Firmado).—*Romero.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 789 de 15 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Lo que traslado á usted para su conocimiento y el de los interesados, acompañándole traduccion de los documentos que se citan como resultado del oficio de ese Gobierno, fecha 15 de Abril último.

Libertad y Constitucion. México, 30 de Agosto de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 834.—Ganado vendido en San Felipe del Rio.

México, 30 de Agosto de 1882.

Esta Secretaría se ha impuesto con satisfaccion del despacho de usted, número 789 de 15 del actual y documentos anexos, relativos á la devolucion mandada hacer por el Departamento del Tesoro de ese país, del producto de doce cabezas de ganado pertenecientes á los ciudadanos mexicanos Justo Guerra y Manuel Galan, que fueron embargadas y vendidas por la Aduana de San Felipe del Rio, Texas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

## NÚMERO 61.

---

EXTRACCION DE VICENTE DEL MARES O BELMARES, COMETIDA EN TERRITORIO MEXICANO POR DOS INDIVIDUOS PROCEDENTES DE TEXAS.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 190. —Plagio del ciudadano Vicente del Mares.

México, Abril 11 de 1882.

El Gobernador de Tamaulipas, en telegrama fechado en Matamoros el 3 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

"El Presidente del Ayuntamiento de Camargo, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"Ayer á las diez de la mañana, el ciudadano Vicente del Mares, quien se encontraba en trabajos de labranza cerca del "Gonzaleño," fué plagiado por dos individuos desconocidos.

"Por averiguaciones que sigue el Juzgado, hay indicios de que lo pasaron á Texas.

"En arresto, por disposicion del Juez, tres personas sospechosas de complicidad.

"Informaré resultado de averiguacion."

"Tendré á usted al tanto de lo que resulte de este negocio."

Y lo traslado á usted, por la urgencia del caso, no obstante la vaguedad con que está redactado dicho telegrama, del que puede sin embargo inferirse por el lugar en que tuvo efecto el plagio, que el Juez de que se trata es el de Rio Grande City, para que recabe usted del Gobierno de los Estados Unidos las medidas que crea oportunas, con el fin

de obtener la libertad del plagiado y que se practique una averiguacion sobre ese hecho y se castigue á los que resulten culpables, si esto fuese conforme á las leyes de ese país.

Reproduzco á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 306.—Plagio del Señor Vicente del Mares ó Belmares.

México, Mayo 22 de 1882.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, con fecha 15 de Abril último, me ha dirigido el oficio siguiente:

"En comunicacion fecha 4 del presente, me dice lo que sigue el Presidente del Respetable Ayuntamiento de Camargo:

"Como comuniqué á esa Superioridad en telegrama del domingo último, Vicente Belmares fué plagiado el 1º del actual por dos individuos en una labor cerca del rancho del "Gonzaleño," distante poco más ó ménos tres cuartos de legua de esta ciudad, al Nor-Este y á inmediaciones de la ribera del Bravo.

"La averiguacion seguida por el Juzgado 1º de esta localidad, hasta hoy, arroja indicios de que Ramon Rodriguez y Florencio Treviño (á) *Chacuis*, son los autores del crímen, contra quienes se han librado órdenes de aprehension; se cree que éstos lo condujeron hasta un vado del Rio Bravo, de donde se supone que por otros individuos fué pasado á Texas. Comuniqué el hecho al Cónsul de la República en Rio Grande City, suplicándole se informara del paradero de Belmares, y estoy en espera de ellos.

"Procuraré, como se sirve usted recomendarme en telegrama de anoche, ponerlo al tanto del estado de la averiguacion, así como de los informes que adquiera respecto del paradero de Belmares, cuyo suceso

no ha dejado de producir alguna inquietud á los habitantes de esta localidad.„

„Y lo trascribo á usted para su inteligencia y resolucion que tuviere á bien dictar en este caso.„

Lo trascribo á usted con referencia á la nota número 190 que le dirigí el 11 del mismo mes de Abril.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 176.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre el plagio del ciudadano Vicente del Mares.

Washington, Abril 28 de 1882.

Luego que recibí la comunicacion de usted, número 190 de 11 del actual, referente al plagio del ciudadano Vicente del Mares en el Estado de Tamaulipas, recomendándome solicite yo de este Gobierno que mande poner en libertad al plagiado y practicar una averiguacion sobre este hecho, con objeto de castigar á los que resulten culpables conforme á las leyes de este país, dirigí á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño cópia.

No dudo que este Gobierno tomará activamente las medidas necesarias para satisfacer las justas recomendaciones del Gobierno de México.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 28 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido una comunicacion de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, fechada en aquella ciudad el 11 del actual, en la que se me informa que el Gobernador de Tamaulipas ha comunicado que el ciudadano mexicano Vicente del Mares fué plagiado en su finca cerca del "Gonzaleño," jurisdiccion de Camargo, Estado de Tamaulipas, por dos individuos desconocidos, y que de la averiguacion que se habia practicado aparece que fué pasado al Estado de Texas.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México me recomienda, en consecuencia, que solicite yo del Gobierno de los Estados Unidos las medidas que crea oportunas, con el fin de obtener la libertad del plagiado, y que se practique una averiguacion sobre este hecho para castigar á los que resulten culpables conforme á las leyes de este país.

Al cumplir con las instrucciones que se me han encomendado á este respecto, tengo la satisfaccion de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen.

Es cópia. Washington, Abril 28 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 347.—Plagio del ciudadano Vicente del Mares.

México, Mayo 25 de 1882.

Quedo enterado de la nota que dirigió usted al Secretario de Estado con motivo del plagio del ciudadano Vicente del Mares, en el Estado de



Tamaulipas, cuya cópia se sirvió usted acompañar á su despacho número 176 de 28 del pasado Abril.

Hoy dirigí á usted, sobre este asunto, el telegrama siguiente:

"Vicente del Mares ó Belmor, de cuyo plagio tiene usted conocimiento, está preso en San Antonio por robo.—Reclame usted."

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Telegrama.—Matamoros, 21 de Mayo de 1882.

Ciudadano Secretario de Relaciones:

Presidente Ayuntamiento de Camargo por esta vía me dice así:

"Cónsul en San Antonio le comunica encontrarse en la cárcel de aquella, sentenciado por robo, Vicente Belmor, es víctima del plagio que ántes he indicado á usted."

Lo comunico á usted para su superior conocimiento.—*A. Canales.*

---

Telegrama.—(Por el cable.)

México, Mayo 25 de 1882.

Ministro Mexicano.

Washington.

Vicente del Mares ó Belmor, de cuyo plagio tiene usted conocimiento, está preso en San Antonio por robo.—Reclame usted.—*Mariscal.*

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 208.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto del plagio de Vicente del Mares.

Washington, Mayo 3 de 1882.

En la tarde de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, de la que acompaño á usted cópia y traduccion, en la cual me dice, con referencia á la mia de 28 de Abril próximo pasado, de la que mandé á usted cópia con mi comunicacion número 176 de la misma fecha, referente al plagio del C. Vicente del Mares, quien fué trasladado al Estado de Texas, que ha enviado cópia de mi citada nota al Gobernador del Estado, á quien ha recomendado que tome las medidas que estén en sus facultades para poner en libertad al ciudadano del Mares y para arrestar á los culpables de ese plagio, y que tan luego como reciba la respuesta del expresado Gobernador me la trasmitirá.

No creo necesario acusar recibo de esta nota á Mr. Frelinghuysen sino hasta despues de que me comunique la respuesta que le dé el Gobernador del Estado de Texas sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 3 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 28 del próximo pasado, referente al plagio del Sr. Don Vicente del Mares, ciudadano mexicano, quien se dice fué arrebatado de su casa en territorio de México y trasladado al Estado de Texas.

Hoy he enviado cópia de la nota de usted al Gobernador de dicho Esta-



do, pidiéndole que tome las medidas que estén á su alcance para conseguir la libertad del Señor del Mares y arrestar y castigar á los plagiarios.

Me complaceré en poner en conocimiento de usted la respuesta de Su Excelencia, tan luego como la reciba.

Renuevo á usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Fred. T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Mayo 3 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 320.—Plagio del Señor Vicente del Mares.

México, Mayo 24 de 1882.

Se ha enterado esta Secretaría de la nota que en cópia acompaña usted á su despacho número 208 de 3 del actual, la que contiene la respuesta de Mr. Frelinghuysen á la nota que usted le dirigió el 28 de Abril próximo pasado respecto del plagio del Señor Vicente del Mares.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

P. E. del S.—(Firmado).—*Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 437.—Plagio de Vicente Belmares.

México, Junio 10 de 1882.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, en oficio fechado el 26 de Mayo último, me dice lo que sigue:



"En comunicacion fecha 22 del presente, me dice el Presidente del R. Ayuntamiento de Camargo lo que sigue:

"Con fecha 3 del corriente me dice el Cónsul mexicano en San Antonio, Texas, lo que sigue:

"Con algun retardo he tenido el honor de recibir el despacho de usted, fecha 10 del mes próximo pasado.

"Se sirve usted en él comunicarme el plagio de Vicente Belmares, consumado cerca de esa ciudad el dia 1º del mes mencionado, y las presunciones que usted tiene de que ha sido conducido á Texas, estimulados los autores del atentado por propinas que los tribunales de este Estado habian ofrecido por la captura de aquel individuo.

"Me encarece usted igualmente el que averigüe si el referido Vicente Belmares se encuentra en alguna de las cárceles de Texas, y le comunique el resultado de mis pesquisas para los propósitos relacionados con sus funciones públicas.

"En debida contestacion á tan atento oficio, me honro en manifestar á usted que, en efecto, Vicente Belmares se halla actualmente en la cárcel de este Condado, sentenciado á cinco años de prision en la Penitenciaría del Estado por robo de caballos.

"Muy motivado ha sido, pues, el prudente recelo de usted y muy plausible es el activo empeño con que se ha dedicado usted á hacer la aclaracion de un hecho que hondamente hiere la dignidad de la República.

"La conveniencia que hay en que nuestro país pueda reparar estos agravios por la vía del derecho, fundando sus demandas en datos incontrastables, no se ha ocultado á usted, y el profundo empeño que en la nota que contesto muestra por contribuir á ese resultado, sin duda que merecerá las congratulaciones de nuestro Gobierno.

"Protesto á usted las consideraciones de mi atento respeto."

"Lo que me honro en trascribir á usted, á fin de que quedando en conocimiento esa Superioridad de estar ya fuera de duda el ultraje que han consumado las autoridades de Texas á nuestro país con los procedimientos arbitrarios con que han conseguido la aprehension de Belmares, se digne tomar las medidas que estime convenientes para que nuestro Gobierno logre la reparacion que exige este agravio."

"Y tengo el honor de trascribirlo á usted para su inteligencia y órdenes que con este motivo tuviere á bien dictar."

Segun aparece del contenido del preinserto oficio, no es un plagio real el que se ha cometido en la persona de Belmares, sino una extradicion ilegal. Como este acto es un ultraje á la soberanía de México, puesto que ha venido á ejercerse en su territorio y son ya dos casos de igual naturaleza (el de Ignacio Galindo, del que tiene conocimiento é instrucciones esa Legacion) ocurridos recientemente, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar se recomiende á usted, como lo hago en esta nota, que presente al Departamento de Estado la reclamacion que corresponde, preguntándole á la vez si está ó no en la posibilidad del Gobierno de los Estados Unidos hacer que cesen tamaños abusos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 317.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre Vicente del Mares.

Nueva York, Mayo 26 de 1882.

Anoche, en momentos de salir de Washington para esta ciudad, recibí un telegrama de usted, fechado ayer en México, que dice como sigue:

"Vicente del Mares ó Belmor, de cuyo plagio tiene usted conocimiento, está preso en San Antonio por robo. Reclame usted."

En virtud de las instrucciones contenidas en el preinserto telegrama, dirigí hoy de esta ciudad, á Mr. Frelinghuysen, la nota de que acompaño á usted cópia, haciendo la reclamacion correspondiente por la prision de Vicente del Mares y pidiéndole que sea puesto en libertad.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Legacion Mexicana.

Nueva York, Mayo 26 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido un telegrama de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechado ayer en la ciudad de México, en que se me comunica que el ciudadano mexicano Vicente del Mares ó del Mar, de quien avisé á usted oportunamente, por instrucciones de mi Gobierno, que habia sido plagiado en territorio mexicano y conducido al Estado de Texas, estaba actualmente preso en San Antonio, Texas, inculpado de robo por sus captores.

Creo conveniente dar á usted desde luego este aviso, para que si lo creyere necesario, lo comunique al Gobernador del Estado de Texas, con las recomendaciones que juzgue usted oportunas, á fin de que la víctima de un grave crímen cometido en México, no siga sufriendo las consecuencias de éste por el hecho de encontrarse en territorio de los Estados Unidos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 26 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 446. —Aprehension de Vicente del Mares en territorio de México.

México, Junio 14 de 1882.

Contesto la nota de esa Legacion, número 317 de 26 de Mayo próximo pasado, manifestando á usted que, segun le informé en mi nota número 437 de 10 del corriente, en el caso de Vicente Belmares ó del

Mares no ha habido en realidad plagio, sino una violacion del territorio nacional al ejercer en él jurisdiccion las autoridades de Texas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 388.—Plagio del ciudadano Vicente Belmares.

Washington, Junio 8 de 1882.

Hoy recibí las dos notas de esa Secretaría, números 306 y 320 de 22 y 24 de Mayo próximo pasado, referentes ambas al plagio del ciudadano Vicente Belmares. En la primera de ellas se inserta una comunicacion del Gobernador del Estado de Coahuila, del 15 de Abril anterior, que da algunos detalles respecto de dicho plagio, y creyendo conveniente que estos sean conocidos del Gobierno de los Estados Unidos, remito hoy á Mr. Frelinghuysen cópia de dicha comunicacion de usted, con la nota de que acompaño á usted cópia.

Por lo demás, ya tiene usted noticia de que el Gobernador de Texas sabe adonde está Vicente Belmares, y que este Gobierno se ocupa de procurar que sea puesto en libertad y devuelto á México, pues todo esto lo comuniqué á usted en mi nota número 360 de 3 del actual.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 8 de 1882.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las varias comunicaciones que he dirigido á usted respecto del plagio del ciudadano mexicano Vicente Belmares, tengo hoy la honra de remitirle cópia de una nota que acabo de recibir de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, fechada en aquella ciudad el 22 de Mayo próximo pasado, en que se inserta un oficio del Gobernador del Estado de Coahuila, de 15 de Abril anterior, que dá detalles respecto del plagio del expresado Vicente Belmares, cuyos detalles creo podrán servir al Gobierno de los Estados Unidos para obtener su libertad y su devolucion á México.

Reitero á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 8 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 401.—Nota á Mr. Frelinghuysen respecto del plagio de Vicente Belmares.

Washington, Junio 9 de 1882.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, en la cual me acusa recibo de la que le dirigí el 26 de Mayo próximo pasado, y de la que mandé á usted cópia con mi nota número 317 de la misma fecha, informándome que remitió cópia de mi citada nota al Gobernador del Estado de Texas, á quien ha suplicado tome todas las medidas necesarias para averiguar los fundamentos de la acusacion de robo que se le ha hecho contra el ciudadano Vicente Belmares, plagiado en Tamaulipas, y le facilite todos los auxilios que sean compatibles con la justicia.

Entiendo por el tenor de esta comunicacion, que no se llevó á cabo la primera idea del Departamento de Estado, de que se devolviese á Belmares conforme al tratado de extradicion, y de la cual hablé á usted en mi nota número 360 de 3 del actual.

Hoy contesto la nota de Mr. Frelinghuysen, acusando recibo de ella, y diciéndole que mando cópia y traduccion de la misma al Gobierno de México, para su conocimiento, segun verá usted en la cópia que le acompaño de mi respuesta al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Junio 8 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 26 del pasado, en la que de nuevo se refiere al caso de Vicente del Mares ó del Mar, ciudadano mexicano, quien segun se pretende, fué plagiado en México, y segun se dice, se halla actualmente preso en San Antonio, Texas, por haber preferido sus aprehensores acusarlo de robo.

Me he apresurado á mandar una cópia de la nota de usted á Su Excelencia el Gobernador de Texas, á quien se ha suplicado que dicte de una vez todas las medidas posibles para investigar las razones por las cuales duerme la demanda contra el acusado, y para proporcionarle toda la ayuda que sea compatible con la justicia.

Acepte usted, Señor, las seguridades reiteradas de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Junio 9 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 9 de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de ayer, en la cual acusa usted recibo de la que le dirigí el 26 de Mayo próximo pasado, con referencia al caso de Vicente del Mares ó Belmares, ciudadano mexicano, que fué plagiado en México, y está preso en San Antonio, Texas, acusado de robo por sus captores, segun me informa usted.

Se sirve usted informarme, además, que ha enviado usted cópia de mi expresada nota á Su Excelencia el Gobernador del Estado de Texas, recomendándole que tome todas las medidas convenientes para averiguar el fundamento que tenga la acusacion que se ha hecho contra Belmares, y que le conceda todas las facilidades compatibles con la justicia.

Tengo la honra de informar á usted que hoy mismo remito cópia y traduccion de la expresada nota á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, para su conocimiento.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 9 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 589.—Caso de Vicente Belmares.

México, Julio 15 de 1882.

He recibido con la nota de usted, número 401 de 9 de Junio próximo pasado, cópia y traduccion de la que en la misma fecha dirigió á

usted el Secretario de Estado acerca de la aprehension ilegal de Vicente Belmares.

Sírvase usted dirigir, en respuesta, una nota á Mr. Frelinghuysen, manifestándole que con el caso de Ignacio Galindo, de que tanto esa Legacion como el Secretario de Estado tienen conocimiento, son ya dos los casos recientes de insulto hecho al territorio y soberanía de México por agentes públicos del Estado de Texas, extrayendo del suelo mexicano á individuos acusados de delitos para ser juzgados en dicho Estado, sin tener en cuenta el tratado de extradicion vigente y hollando los principios mas comunes del derecho internacional; que el Gobierno de México estaria en su derecho pleno para pedir la devolucion de Belmares, pero que se limita, con el objeto de no poner trabas á la accion de la justicia, á pedir el castigo de los agentes culpables que lo extrajeron del territorio mexicano, siendo este hecho tan injustificable como el cometido contra Ignacio Galindo, el cual no tiene disculpa, segun la expresion de Mr. Blaine mismo.

Por último, hará usted una referencia á la recomendacion que, segun la nota que Mr. Blaine dirigió á esa Legacion en 3 de Mayo de 1881, hizo el Departamento de Estado al Gobernador de Texas para prevenir semejantes abusos, recomendacion que, al parecer, ha sido completamente desatendida.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 509.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre el caso de Vicente Belmares.

Washington, Junio 30 de 1882.

Ayer recibí las notas de esa Secretaría, números 437 y 446 de 10 y 14 del actual, en la primera de las cuales me inserta usted una comunicacion que le dirigió el Gobernador del Estado de Coahuila el 26 de Mayo último, referente al caso de Vicente Belmares, de la que apa-

rece que éste no fué plagiado realmente, como se habia dicho al principio, sino que fué extraido del territorio mexicano de una manera ilegal, por lo cual el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que presente yo al Departamento de Estado la reclamacion que corresponde, preguntando si está ó nó en la posibilidad del Gobierno de los Estados Unidos hacer que cesen estos abusos.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la citada nota de usted, dirigí hoy á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño á usted cópia, incluyéndole cópia de la nota de usted número 437 de 10 del actual, que contesto, por contener ésta todos los informes y pormenores referentes á este asunto.

Luego que reciba yo la respuesta de Mr. Frelinghuysen, la trasmitiré á usted y le hablaré tambien de este asunto en la primera vez que lo vea.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 30 de 1882.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las diferentes notas que he tenido la honra de dirigir á usted respecto del caso de Vicente Belmares, tengo el honor de comunicarle que he recibido una nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, fechada el 10 del corriente, en la que se inserta un oficio del Gobernador del Estado de Tamaulipas, de 26 de Mayo anterior, que contiene informes oficiales y pormenores importantes referentes á este asunto.

De esos informes aparece que Vicente Belmares no fué realmente plagiado en territorio mexicano, sino que fué aprehendido allí por agentes de las autoridades de Texas, á mano armada, y sin observar las formalidades prescritas para este caso por el tratado de extradicion que liga á los dos países, circunstancia que da á este negocio un carácter más desagradable del que primero se le atribuyó, supuesto que si hubiera sido plagiado, se trataria simplemente de

un crímen cometido por particulares en territorio mexicano, que no implicaba ofensa ninguna á México, al paso que su extraccion á mano armada, por autoridades de Texas, constituye un atentado contra los derechos de México y una infraccion al tratado de extradicion vigente.

No siendo este el primer caso de igual género que se presenta, pues ocurrió ya uno de la misma naturaleza respecto de Ignacio Galindo, del cual tiene conocimiento ese Departamento, el Gobierno mexicano me ha dado instrucciones para que presente yo al de los Estados Unidos la reclamacion respectiva por ese atentado contra su derecho y violacion á la estipulacion de un tratado, y pregunte á la vez al Gobierno de los Estados Unidos si tiene facultades para hacer cesar estos abusos.

Para que pueda usted formar mejor conocimiento de este caso, le acompaño cópia de las instrucciones que sobre este asunto he recibido del Gobierno de México, que contienen los informes expresados.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 30 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 619.—Caso de Vicente Belmares.

México, Julio 20 de 1882.

Esta Secretaría se ha enterado de la nota de usted, número 509 de 30 de Junio próximo pasado, con la que se sirve acompañar cópia de la que dirigió usted al Secretario de Estado, de conformidad con las instrucciones que se dieron á esa Legacion por esta Secretaría en la nota número 437 de 10 del mismo, acerca de la aprehension ilegal de Vicente Belmares.



Espero que se servirá usted remitirme cópia de la contestacion del Secretario de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 721.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto del plagio de Vicente Belmares.

Washington, Agosto 1º de 1882.

En la noche de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, referente al plagio de Vicente Belmares, en la cual acusa recibo de la que le dirigí el 30 de Junio último, de la que envié á usted cópia con mi nota número 509 de la misma fecha.

Como recordará usted, esa nota fué dirigida á Mr. Frelinghuysen en virtud de las instrucciones contenidas en las notas de esa Secretaría, números 437 y 446 de 10 y 14 de Junio citado, en las cuales me recomendaba usted presentase yo la reclamacion respectiva al Departamento de Estado y le preguntase "si estaba en la posibilidad del Gobierno de los Estados Unidos hacer que cesen estos abusos."

Parece que esta frase hirió algun tanto la susceptibilidad de Mr. Frelinghuysen, pues en su nota de ayer se esfuerza en manifestar que no ha habido omision ni indiferencia por parte del Gobierno de los Estados Unidos en el caso de Vicente Belmares, y que este Gobierno procura cumplir estrictamente sus obligaciones internacionales y las estipulaciones de los tratados vigentes.

Acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de la nota citada de Mr. Frelinghuysen, de ayer.

Llamo la atencion de usted hácia el pasaje de esta nota, en que se habla de los arreglos particulares que tiene celebrados el Gobernador del Estado de Texas con los Gobernadores de los Estados Mexicanos contiguos, para llevar á cabo recíprocamente la extradicion de criminales,

segun se deja entender, aun sin observar las formalidades prescritas en el tratado de 11 de Diciembre de 1861. Por este motivo, el Gobernador del Estado de Texas manifiesta que la devolucion ó extradicion de Belmares pudo haberse promovido por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, sin necesidad de ocurrir al Gobierno Federal.

Mr. Frelinghuysen hace una relacion detallada de todos los pasos que ha dado en este asunto, y ella demuestra que realmente lo ha visto con empeño, y que si no ha llegado á un término satisfactorio, no ha sido ciertamente por indiferencia ó abandono de su parte.

He vacilado mucho, en vista de los términos de esta nota, para decidirme á contestarla ó nó. Me parecia conveniente por una parte, para disminuir la impresion que causó á Mr. Frelinghuysen la frase indicada, contestar su nota diciendo que estaba yo satisfecho de que el Departamento de Estado habia hecho lo que estaba á su alcance, para cumplir con las obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos á este respecto, y temia, por otra parte, que cualquiera declaracion de este género viniese á embarazar la accion de esa Secretaría, por lo cual me pareció conveniente acusar á Mr. Frelinghuysen recibo de su nota, informarlo de que la trasmito á usted y decirle que me parece que en este caso el Departamento de Estado ha procurado con empeño cumplir las obligaciones de los Estados Unidos respecto de México, haciéndole presente á la vez, que, en caso semejante, el Gobierno Federal de México podrá encontrar dificultades idénticas que deberán tomarse en consideracion por el de los Estados Unidos.

Así lo hago en la nota que dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen y de la cual acompaño á usted cópia (número 3).

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Julio 31 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota de 30 de Junio próximo pasado, que contiene informes oficiales y detalles relativamente á la captura forzada del ciudadano mexicano Vicente Belmares, por individuos armados de Texas, quienes, segun se alega, pasaron á México y volvieron á este lado con su prisionero, quien, se dice, está ahora arrestado en una prision de San Antonio, Texas. Considera usted, pues, este acto como una violacion de los derechos de un ciudadano mexicano y del mismo Gobierno de México, en vista de las estipulaciones de un tratado vigente entre los Estados Unidos y México, y pregunta usted, por instrucciones de su Gobierno, "si el Gobierno de los Estados Unidos puede hacer que cesen estos abusos."

Las dos notas de usted de 28 de Abril y 26 de Mayo últimos, se referian tambien á esta queja; pero en ellas llamaba usted al cautivo Del Mar, ó Del Mares. Ambas notas se comunicaron inmediatamente al Gobernador del Estado de Texas, como se informó á usted, y se le previno que diese desde luego los pasos necesarios, no solamente para averiguar los hechos del caso, sino para dar al preso todo auxilio compatible con los fueros de la justicia.

He recibido una comunicacion reciente del Gobernador Roberts, en la cual manifiesta que ha escrito al Juez de Distrito del Distrito Judicial de Texas, en el Rio Grande, frente á Camargo, en el Estado de Tamaulipas, México, llamando su atencion á esta queja y suplicándole que mandase practicar una investigacion y tomase las medidas que fuesen convenientes. El Gobernador Roberts agrega: "Nada puede excusar esta conducta, porque ya he concluido arreglos con los Gobernadores de los Estados adyacentes á Texas, para la extradicion recíproca de los criminales prófugos, y he nombrado agentes especiales de extradicion en los condados y distritos situados al Este del Rio Grande, otro tanto han hecho ellos al Oeste de este Rio." Sin embargo, al recibir la segunda nota de usted, dije por telégrafo al Gobernador Roberts, que si el preso habia sido traido irregularmente del territorio mexicano, debia entregarse sin demora á esa jurisdiccion. Le envié además una cópia de su nota, como queda dicho.

Recientemente informé tambien por telégrafo de los hechos de este caso al Promotor Fiscal de los Estados Unidos en San Antonio, y le ordené, á nombre del Gobierno de los Estados Unidos, en caso de que las autoridades del Estado no hubiesen puesto en libertad y devuelto á México la persona en cuestion,

hiciese lo que pudiese convenientemente para llegar á ese objeto; que utilizase los servicios del *Marshal* de los Estados Unidos para cumplir estas instrucciones, y que comunicase lo que llegase á su conocimiento respecto del caso.

El Promotor Fiscal Evans contestó que el Gobernador Roberts rehusaba poner en libertad al preso (que fué arrestado por tropas de Texas, que lo trajeron á este lado), hasta despues de que se hiciese una investigacion del asunto, y que el citado Gobernador pedia el tiempo necesario para este objeto.

Contesté inmediatamente por telégrafo que se accediese á la peticion del Gobernador Roberts.

En vista de los hechos posteriores referidos en la nota de usted, he enviado una cópia de ella á Su Excelencia el Gobernador de Texas, pidiéndole que la comunique á las autoridades correspondientes como auxiliar en la investigacion propuesta.

En cuanto á la pregunta de usted, relativa á "la facultad de los Estados Unidos para hacer cesar estos abusos," no necesito asegurar á usted de la pena con que se han recibido los informes acerca de ellos, al paso que declaro, con entera franqueza, que este Gobierno nunca ha dejado de ejercer todo el poder que reposa en él para evitar que se cometan actos de bandidaje por ciudadanos de los Estados Unidos, y para mantener incólumes las obligaciones que le imponen los tratados.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Agosto 1º de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 1º de Agosto de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme con

fecha de ayer, en la cual acusa recibo de la mia de 30 de Junio último, referente á la captura ilegal del ciudadano mexicano Vicente Belmares por gente armada de Texas que lo condujo á territorio de dicho Estado y lo puso preso en San Antonio, y me manifiesta usted los pasos que ha dado ese Departamento con el objeto de conseguir la libertad del acusado y su regreso á México.

Por la relacion que se sirve usted hacerme en su nota citada, de las medidas tomadas por usted, con el fin indicado, por el tenor de sus notas anteriores respecto de este asunto, y de sus conversaciones sobre el mismo en las ocasiones en que se ha referido usted á él en nuestras entrevistas, tengo la opinion de que el Gobierno de México, á quien trasmito ya la expresada nota de usted y á quien he comunicado lo que ha ocurrido respecto de este asunto, verá con satisfaccion el empeño que ha demostrado ese Departamento en conseguir la libertad de un mexicano que ha sido ilegalmente conducido á territorio de los Estados Unidos y que se encuentra preso en una poblacion del Estado de Texas.

Espero que las dificultades que ese Departamento ha palpado para alcanzar el objeto propuesto, le servirán para apreciar á su vez las que con frecuencia se presentan al Gobierno federal de México en casos semejantes.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 1º de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 795.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto del plagio de Vicente Belmares.

México, Agosto 21 de 1882.

He recibido la nota de usted, número 721 de 1º del mes corriente, con la cual se sirve acompañar cópia y traduccion de la nota que Mr. Frelinghuysen dirigió á usted el dia anterior, relativamente al caso de Vicente Belmares, y cópia de la respuesta de esa Legacion.. .. ..



Esta Secretaría ha visto con satisfaccion por la lectura de la nota del Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos, el empeño que ha tomado para que se repare debidamente la ofensa hecha á México con la extradicion violenta de Vicente Belmares y para que éste sea puesto en libertad, como se espera. Sírvase usted manifestarlo así en primera oportunidad al Secretario de Estado, explicándole que si este Gobierno ha obrado con tanta insistencia como pena en el asunto de que se trata, ha sido porque se están haciendo frecuentes los casos de esa naturaleza, y uno de ellos, el de Ignacio Galindo, terminó con la muerte de éste, que fué ahorcado, siendo de suma necesidad que no se repitan porque pueden resfriar la buena inteligencia que existe entre los ciudadanos y autoridades de uno y otro lado de la frontera.

En la nota que contesto se sirve usted llamar mi atencion hácia el pasaje de la del Secretario de Estado, en que se habla de los arreglos particulares que tiene celebrados el Gobernador del Estado de Texas con los Gobernadores de los Estados Mexicanos contiguos, para llevar á cabo recíprocamente la extradicion de criminales, "segun se deja entender, aun sin observar las formalidades prescritas en el tratado de 11 de Diciembre de 1861."

Este Ministerio interpreta de distinta manera el pasaje referido de la nota del Gobernador Roberts; pues en su opinion, lo que ese funcionario dijo, fué que nada puede excusar la conducta de los agentes que extrajeron por la violencia á Vicente Belmares, supuestos los arreglos hechos con los Gobernadores de los Estados mexicanos vecinos; y estos arreglos no son para que las extradiciones tengan efecto con violacion del tratado, sino que probablemente emanan de una circular expedida por el Gobernador de Texas y otra por esta Secretaría, precisamente con el objeto de que se cumpla el tratado y se eviten las arbitrariedades. El primero de los documentos ántes mencionados fué enviado por la Legacion de los Estados Unidos con nota de 13 de Julio del año próximo pasado, y ambos se publicaron en el *Diario Oficial* de 30 del mismo mes, del cual remito á usted un ejemplar con la presente nota.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 760.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre el caso de Vicente Belmares.

Washington, Agosto 8 de 1882.

Por el último vapor de Veracruz recibí la nota de esa Secretaría, número 589 de 15 de Julio próximo pasado, en la cual al acusar recibo de la de esta Legacion, número 401 de 9 de Junio anterior, con la que mandé á usted cópia y traduccion de una nota del Departamento de Estado, de 8 del mismo Junio, me recomienda usted dirija yo una respuesta á Mr. Frelinghuysen, manifestándole que con el caso de Ignacio Galindo son ya dos los casos recientes de insulto hecho al territorio de México por agentes públicos del Estado de Texas, extrayendo del territorio mexicano á individuos acusados de delitos para ser juzgados en dicho Estado, sin tener en cuenta los tratados de extradicion vigentes y hollando los principios más comunes del derecho internacional; que el Gobierno de México estará en su derecho para pedir la devolucion de Vicente Belmares; pero que se limita, con el objeto de no poner trabas á la accion de la justicia, á pedir el castigo de los culpables que lo extrajeron del territorio mexicano, siendo este hecho tan injustificable como el cometido contra Ignacio Galindo, el cual no tiene disculpa segun la expresion de Mr. Blaine.

Me recomienda usted, por último, que haga una referencia á la recomendacion que segun la nota que dirigió Mr. Blaine á esta Legacion el 3 de Mayo de 1881, hizo el Departamento de Estado al Gobernador del Estado de Texas, para prevenir en lo futuro abusos semejantes, recomendacion que, al parecer, ha sido completamente desatendida.

Tengo conocimiento del empeño que ha tomado Mr. Frelinghuysen en este asunto, segun he comunicado á usted en varias ocasiones, y hace poco me dirigió una comunicacion sobre esto mismo, expresando todo lo que el Departamento de Estado habia hecho respecto de él y manifestando la intencion de los Estados Unidos de cumplir con las obligaciones que les imponen los tratados vigentes, de cuya nota mandé á usted cópia con mi comunicacion número 721 de 1º del actual. Sin embargo de esto, he tenido que dirigirme de nuevo á Mr. Frelinghuysen respecto del mismo asunto, en virtud de las instrucciones contenidas en la nota citada de usted, y así lo hago hoy, en los términos que verá us-

ted en la cópia que le incluyo, de la nota que dirijo al Departamento de Estado con esta fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Legacion Mexicana.**

Washington, Agosto 8 de 1882.

**Señor Secretario:**

Tengo la honra de manifestar á usted, que segun le comuniqué en mi nota de 19 de Junio último, trasmití desde entónces á mi Gobierno la nota que se sirvió usted dirigirme el dia anterior, en respuesta á la mia de 26 de Mayo del presente año, respecto del caso de Vicente Belmares, ciudadano mexicano, que fué extraido ilegalmente del territorio de México.

El Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno mexicano me acusa recibo de la nota expresada de usted, en comunicacion fechada en México el 15 de Julio próximo pasado, y me recomienda que manifieste yo á ese Departamento que el caso de Vicente Belmares y el de Ignacio Galindo, del que hablo á usted en la nota que le dirigí ayer, forman dos casos recientes de insulto hecho al territorio y soberanía de México por agentes públicos del Estado de Texas, extrayendo del territorio mexicano á individuos acusados de delitos, para ser juzgados en dicho Estado, sin tener en cuenta los tratados de extradicion vigentes y hollando los principios más comunes del derecho internacional. El Secretario de Relaciones de México agrega que el Gobierno Mexicano estaria en su pleno derecho para pedir la devolucion de Vicente Belmares; pero que se limita, con objeto de no poner trabas á la accion de la justicia, á pedir el castigo de los agentes que lo extrajeron del territorio mexicano, siendo este hecho tan injustificable como el cometido contra Ignacio Galindo, el cual no tiene disculpa, segun la expresion de Mr. Blaine, consignada en nota dirigida á esta Legacion el 3 de Mayo de 1881.

Me recomienda, por último, el Secretario de Relaciones Exteriores de México, que haga yo presente á ese Departamento que la recomendacion hecha por el Secretario de Estado de los Estados Unidos al Gobernador del Estado de Texas para que expidiera las órdenes necesarias con objeto de evitar la re-

peticion de casos semejantes en lo futuro, segun se sirvió manifestar Mr. Blaine en su nota citada dirigida á esta Legacion el 3 de Mayo de 1881, parece no haber tenido el resultado que era de desearse, supuesto que poco despues de hecha esa recomendacion, ha ocurrido el nuevo caso de Vicente Belmares.

Al cumplir con las instrucciones de mi Gobierno en este punto, tengo la honra de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 8 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1°

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 818.—Nota de Mr. Davis respecto de Vicente Bermares.

Boston, Agosto 30 de 1882.

Hoy he recibido en esta ciudad, una nota de Mr. John Davis, Secretario interino de Estado, fechada antier en Washington, en la cual, refiriéndose á la correspondencia recientemente cambiada entre esta Legacion y el Departamento de Estado sobre el caso de Vicente Bermares, me acompaña cópia de una comunicacion dirigida á Mr. Frelinghuysen por el Gobernador del Estado de Texas, fechada en Austin el 17 del corriente, avisándole que habia concedido á Bermares indulto de la pena de cinco años de prision á que fué condenado por los tribunales de Texas, como el único modo de volverle su libertad.

Remito á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de la nota de Mr. Davis, de antier, y cópia y traduccion (números 3 y 4) de la comunicacion del Gobernador de Texas al Departamento de Estado, sobre este asunto.

.............................................................

Supongo que aún no habrá sido traducida y llevada al acuerdo del Secretario de Estado mi nota sobre el mismo caso de Bermares, que dirigí á Mr. Frelinghuysen poco ántes de salir de Washington, supuesto

que no se hace en aquella mencion alguna de la mia. Me parece seguro que si mi citada nota hubiera sido conocida del Jefe del Departamento de Estado al escribir la de antier, se habria hecho mencion especial de aquella.

He creido conveniente acusar hoy recibo de la nota de Mr. Davis, y decirle que la trasmito á usted para su conocimiento, y así lo hago en la nota que hoy le dirijo y de la cual acompaño á usted cópia (número 5).

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Agos'.- 28 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á nuestra correspondencia reciente con relaci n al caso de un Vicente del Mares (ó como el nombre parece que se ha rectificado ahora, Bermares), y en particular á la nota de usted de 28 de Abril último, y á la respuesta que el Secretario de Estado dió á esa nota, fechada el 3 de Mayo siguiente, tengo ahora el gusto de comunicar á usted la adjunta cópia de una carta que se acaba de recibir de Su Excelencia el Gobernador del Estado de Texas, en que se refiere la investigacion completa hecha por él sobre las circunstancias del citado plagio de Bermares, de territorio mexicano, y anuncia el pronto término del incidente por la concesion de perdon pleno, como el único remedio ejecutivo por el cual podria evitarse la sentencia de un juzgado competente en el caso de Bermares. Observará usted que los términos del perdon son tales, segun los expone el Gobernador, que aseguran á Bermares completa inmunidad de arresto ó persecucion, hasta que tenga oportunidad de volver á México.

Me complazco en creer que tanto usted como su Gobierno encontrarán en el acto del Gobernador Roberts, una prueba de su ardiente deseo de proteger con celo los derechos de los ciudadanos de México que se encuentran en



los límites de su jurisdiccion, de asegurar la observancia de las estipulaciones de los tratados y de fomentar la buena fé en las relaciones de la frontera entre su Estado y México.

Me parece conveniente llamar la atencion de usted á la circunstancia á que alude el Gobernador Roberts, de que el plagio de Bermares parece haber sido el acto de dos ciudadanos mexicanos desconocidos á las autoridades de Rio Grande City, y hay razon para dudar si Bermares es realmente mexicano, y sugerir á usted que se practique una averiguacion que le satisfaga respecto de estos puntos.

Expresando mi satisfaccion de que este enojoso incidente se haya resuelto de acuerdo con los principios de justicia y las obligaciones que la cortesía y el derecho internacional imponen, ofrezco á usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Anexo: El Gobernador Roberts á Mr. Frelinghuysen. Agosto 17 de 1882.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Agosto 29 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Cópia.—Austin, Agosto 17 de 1882.—Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen.

Señor:

Despues de una investigacion diligente, contínua y prolongada respecto de las circunstancias relativas al plagio de Vicente Bermares, álias Del Mar, alias Del Mares, ciudadano de México, he encontrado los siguientes hechos, á saber:

Fué procesado por abigeato en el Condado de Béxar del Estado de Texas.

Se expidió una órden de arresto y se entregó á la Compañía de policía mandada por el Capitan Oglesby, siendo cada miembro de dicha Compañía un oficial de paz con la facultad de arrestar criminales en la parte Oeste y Sur-Oeste de Texas.

Estando de guardia en Rio grande City uno ó más de dichos policías, quienes tenian la mencionada órden, el referido Bermares (alias Bermares, alias del-



Mar, alias Del Mares) fué traido de este lado del Rio Grande, maniatado por dos mexicanos desconocidos (que se suponen ser ciudadanos de México), y entregado á dichos policías del Estado, quienes á su vez lo llevaron conforme á dicha órden de arresto, de Rio Grande City, Condado de Starr, en Texas, á la ciudad de San Antonio, en dicho Condado de Béxar, Texas, y allí lo entregaron al alguacil de este último Condado.

Dichos policías niegan todo participio en el acto de su arresto en México ó en el de haberlo traido á este lado del Rio Grande.

Dicho Bermares fué convicto de abigeato en el término de la primavera de 1882, en el Juzgado de Distrito del Condado de Béxar, y enviado, en consecuencia, á la Penitenciaría del Estado por el término de cinco años.

No hizo ante el Juzgado defensa alguna de haber sido plagiado, no obstante que México tiene en San Antonio un Cónsul vigilante, el Señor Ornelas, y es dudosa su nacionalidad de mexicano, lo cual no hemos podido comprobar plenamente, sino por la creencia que tienen algunas personas de que nació en el Estado de Texas. Si esto es así, se explicará por qué no apeló al Cónsul, quien es bien conocido de la poblacion mexicana en el Occidente de Texas.

Habiéndome convencido del hecho de que habia sido traido de México á Texas por fuerza, le concedí perdon pleno, siendo ese el único remedio legal que estaba en mis facultades para libertarlo sin más dilaciones y dificultades.

Dicho Bermares fué puesto en libertad, de acuerdo con esto, el 6 de este mes, despues de habérsele pagado sus gastos de trasporte que concede la ley, y sus dos meses de salarios por el tiempo que habia servido, firmando un consentimiento voluntario, del cual la siguiente es cópia:

«Kingsbury, Texas, Agosto 6 de 1882.

A los que esto pueda concernir, yo, Vicente Bermares, convicto ahora en la Penitenciaría del Estado de Texas, por la presente declaro mi conformidad de ser exonerado de la servidumbre en virtud de un decreto del Gobernador. sin esperar ninguna escolta que me acompañe á México. Vicente Bermares. (Un signo).»

Este documento fué atestiguado por W. T. Feroggin. La órden de perdon que se le dió, lo libraba expresamente de arresto hasta que llegase y entrase á México. Habiendo terminado así este asunto, me tomo la libertad de explicar á usted que en la parte Sudoeste de Texas, que linda en el Rio Grande, hay una poblacion considerable de mexicanos, en villas, aldeas y ranchos, esparcida en su mayor parte en una comarca donde la poblacion no es nada densa y que abraza cierto número de extensos condados. Algunos de los pobladores son na-

turales de Texas, otros naturalizados y otros ciudadanos de México residentes en Texas, y todavía otros que son transeuntes, hallándose á veces de un lado del rio y á veces del otro. Este estado de cosas engendra dificultades cuando se quieren encontrar y corregir los males que existen en las fronteras de los dos países. Si no hubiera sido por el auxilio activo del General King, Ayudante General del Estado, no habria podido conocer tan pronto de este asunto ó acaso no habria conocido de él absolutamente. No hay ninguna excusa ahora para plagiar de cualquier lado del Rio Grande. Hace más de dos años que nombré agentes de extradicion en cada Distrito judicial que confina con el Rio Grande, expidiendo nombramientos á todos los jueces de Distrito y de Condado en aquella region del Estado de Texas. Expedí una circular encareciéndoles el cumplimiento fiel de sus deberes, á la cual acompañé un ejemplar impreso del tratado de extradicion, haciéndoles comprender que era igualmente obligatorio para ellos como agentes del Estado, puesto que se habia sancionado por la Legislatura de Texas. Este documento se envió á los Gobernadores de los Estados adyacentes de México, asi como al Presidente de esa República. En respuesta recibí contestaciones favorables de dichos Gobernadores, ofreciendo una cooperacion cordial en el cumplimiento de las obligaciones recíprocas impuestas á cada Gobierno. Tambien me comunicaron, como yo lo habia hecho, la localidad y los nombres de los diversos agentes de extradicion.

Hice tambien que se enviasen órdenes á la policía del Estado, situada á lo largo de la frontera, para que no cruzase el Rio en ninguna circunstancia, para hacer un arresto sin los documentos de extradicion.

El sistema que se inició entónces se ha llevado á cabo con éxito. Por consiguiente, me inclino más á creer que algunos ciudadanos de México, con objeto de librarse de Bermares y sabiendo que habia una órden de arresto para él en manos de la policía, lo cual pudieron haber hecho fácilmente, lo aprehendieron y trajeron de este lado del Rio, entregándolo á la policía. Los ciudadanos de Rio Grande City que vieron á Bermares miéntras estaba allí bajo la custodia de los dos mexicanos hasta donde nos ha sido posible investigar, no pudieron decir quiénes eran los dos mexicanos que lo tenian maniatado bajo custodia.

Las autoridades mexicanas al tratar de este asunto, dieron por hecho que Bermares fué traido de México á Texas por fuerza.

Sabiendo la frecuencia con que esa clase de personas pasa de un lado del rio al otro siempre que les viene en voluntad, me resistí á dar crédito á esa version sin investigar el asunto, para llegar á una certidumbre racional, lo cual verifiqué. Esa ha sido la causa de la dilacion en exonerar á ese individuo para que volviese á México. Confío en que esto bastará para demostrar al Gobierno de los Estados Unidos que Texas ha procurado y procura llevar á cabo, hasta

donde le es posible. las estipulaciones de los tratados entre los Estados Unidos y México.

Tengo el honor de ser. muy respetuosamente. su obediente servidor.

(Firmado).—*O. N. Roberts*, Gobernador.

Es traduccion. Washington, Agosto 29 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Boston. Mass., Agosto 30 de 1882.

Señor Secretario de Estado interino:

Hoy he tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme con fecha de antier, acompañándome cópia de una comunicacion de Su Excelencia el Gobernador del Estado de Texas, fechada en Austin el 17 del corriente, en la cual refiere el resultado de sus investigaciones respecto del caso de Vicente Bermares, plagiado en territorio mexicano, que ha sido objeto de correspondencia reciente entre esta Legacion y ese Departamento, y avisa que ha terminado ese incidente con el indulto absoluto que ha concedido á Bermares.

Agradezco á usted debidamente su atencion al enviarme cópia del informe de Su Excelencia el Gobernador Roberts, el cual he leido con atencion é interés, y lo trasmito hoy mismo á mi Gobierno para su conocimiento, recomendándole á la vez, en vista de la indicacion que se sirve usted hacerme, que averigüe cuál sea la nacionalidad de Bermares.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 30 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Setiembre 26 de 1882.

Señor:

Vuestra Excelencia sabe sin duda que el 28 de Abril de 1882, y otra vez el 26 de Mayo siguiente, el Ministro de México en Washington se dirigió al Departamento de Estado, quejándose del plagio que se dice cometido en la persona de un ciudadano mexicano, Vicente del Mares, ó del Mar (ó Bermares, segun de entónces acá se ha averiguado el nombre) en territorio mexicano, por dos personas desconocidas, y de que habia sido llevado al Estado de Texas, donde fué retenido en prision.

El contenido de las notas correspondientes fué comunicado por el Secretario de Estado al Gobernador de Texas, recomendando que se mandara hacer la debida averiguacion de las circunstancias del plagio, y se proporcionara al preso toda clase de proteccion conforme á las estipulaciones del Tratado entre ambos países y al derecho internacional.

El Gobernador de Texas cumplió con la recomendacion del Secretario de Estado y el individuo de que se trata fué puesto en libertad, con gran satisfaccion del Departamento de Estado, porque este hecho ofrece una prueba del sincero deseo del Gobernador, de velar por los derechos personales de todos los mexicanos que estén bajo su jurisdiccion y de garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del Tratado y de la buena fé de las relaciones fronterizas entre Texas y México. Remito adjunta cópia de la carta del Gobernador.

Parece conveniente que haga aquí referencia á la justa y amistosa terminacion del incidente, y al mismo tiempo dirija la atencion de Vuestra Excelencia á las dificultades con que tropieza el Gobernador en la administracion de recta justicia internacional, en los lugares distantemente poblados de Texas y habitados en la frontera, por clases mixtas cuya nacionalidad individual puede todavía estar á veces en duda. Puedo tambien referirme á la circunstancia expuesta en la carta del Gobernador Roberts, de que el acto del plagio parece haberse ejecutado por ciudadanos mexicanos, cuya identidad no han podido determinar las autoridades de Rio Grande City, y que hay alguna incertidumbre ó cuando ménos falta de prueba sobre la ciudadanía del mismo Bermares. Mi Gobierno celebraria saber que el acto criminal cometido en territorio me-

xicano, tan justamente condenado por el Gobierno de México, no fué cometido por ciudadanos americanos, y que el Gobierno mexicano reconoce el hecho probado de que las autoridades de Texas están libres del cargo de haber violado el territorio de una potencia amiga. En consecuencia, si el Gobierno de Vuestra Excelencia dispone que se haga una averiguacion sobre estos puntos, celebraré que se me dé á conocer el resultado.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

(El anexo á que se refiere la nota anterior, es la carta dirigida por el Gobernador de Texas al Secretario de Estado de los Estados Unidos con fecha 17 de Agosto de 1882, y no se inserta aquí, por figurar ya en este expediente como anexo á la nota que dirigió la Legacion mexicana en Washington á la Secretaría de Relaciones, con fecha 30 de Agosto de 1882, bajo el número 818.)

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 893.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto del caso de Vicente Bermares.

Washington, Setiembre 14 de 1882.

Hoy he recibido la nota de esa Secretaría, número 795, fechada el 17 de Agosto próximo pasado, referente al caso de Vicente Bermares.

En ella acusa usted recibo de la nota de esta Legacion, número 721 de 1º de Agosto, con la cual envié á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, fechada el dia anterior, respecto de ese mismo asunto, y me recomienda haga en la primera oportunidad, algunas explicaciones respecto del mismo, al Secretario de Estado.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la citada nota de usted, dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño á usted cópia, en la que inserto literalmente la parte respectiva de la nota de usted sobre este asunto. Aunque usted no me dice que haga estas explicaciones por escrito, me ha parecido preferible hacerlo así, porque de otra manera difícilmente llegarian á noticia de Mr. Frelinghuysen, á no ser que esperara yo su regreso para hacerlas y entónces serian extemporáneas.

En la nota citada de usted, se sirve acompañarme un ejemplar del *Diario Oficial*, correspondiente al 30 de Julio de 1881, que publicó la correspondencia cambiada entre esa Secretaría y la Legacion de los Estados Unidos en esa capital, respecto del nombramiento de agentes de extradicion, hecho por el Gobernador del Estado de Texas, para facilitar la extradicion de criminales, de acuerdo con las prevenciones del tratado de extradicion vigente entre ambas naciones, de 11 de Diciembre de 1861.

Por no conocer estos documentos, me pareció que los agentes de extradicion nombrados por el Gobernador del Estado de Texas, tenian un carácter anómalo, fuera del tratado de extradicion; pero estoy seguro de que á ese convenio publicado en el *Diario Oficial*, se refiere el Gobernador Roberts al hablar de sus agentes de extradicion en nuestros Estados de la frontera, segun se sirve usted indicarme.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 14 de Setiembre de 1882.

Señor Secretario:

Segun comuniqué á usted en la nota que tuve la honra de dirigirle el 1º de Agosto próximo pasado, en esa misma fecha trasmití á mi Gobierno cópia

y traduccion de la nota de usted, de 31 de Julio anterior, referente al caso de Vicente Bermares.

Ahora me es grato comunicar á usted que habiéndose recibido dicha nota en la ciudad de México, el Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno mexicano me ha dado instrucciones, fechadas el 17 de Agosto citado, para manifestar á usted que si el Gobierno mexicano ha obrado en el asunto con una insistencia que le causa pena, ha sido porque los casos semejantes al de Bermares se están haciendo muy frecuentes en la frontera, y uno de ellos es el de Ignacio Galindo, que terminó con la muerte de éste, que fué ahorcado; siendo por lo mismo, de grande necesidad que no se repitan, porque ellos pudieran resfriar la buena inteligencia que felizmente existe entre los ciudadanos y autoridades de uno y otro lado de la frontera.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Setiembre 14 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 10 de 1882.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 26 de Setiembre próximo pasado, con la cual, por órden de su Gobierno, se sirve remitirme una cópia del informe rendido por el Gobernador de Texas acerca del caso de Vicente Bermares, quien fué puesto en libertad al ser indultado por aquel funcionario de la pena de cinco años de trabajos á que habia sido sentenciado.

Vuestra Excelencia se sirve manifestar, con este motivo, la complacencia con que el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha visto la conducta del expresado Gobernador, y agrega que, apareciendo

que la extraccion de Bermares no fué cometida por ciudadanos americanos sino por dos mexicanos, cuya identificacion no han logrado establecer las autoridades, é ignorándose igualmente la nacionalidad de dicho Bermares, el Gobierno de Vuestra Excelencia veria con gusto que se confirmarse que aquel acto ilegal no fué ejecutado por americanos, reconociendo el Gobierno de México el hecho de que las autoridades de Texas se han vindicado del cargo de violacion del territorio de una nacion amiga.

En respuesta tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia, que el Señor Presidente, deseando complacer al Gobierno de los Estados Unidos, recomienda ya al Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas que mande levantar una informacion acerca de la manera con que Bermares fué extraido del territorio mexicano y respecto de la nacionalidad del mismo individuo; pero en todo caso y sea cual fuere la nacionalidad de esa persona, aun americana, el hecho no cambiaria de naturaleza, pues de todos modos fué una ofensa al Gobierno y al territorio mexicanos, si se ejecutó, como parece, por agentes venidos de Texas.

En cuanto á las circunstancias en que Bermares fué extraido, posible es, como se afirma, que los agentes americanos no hayan pisado el suelo mexicano; pero sabian, cuando ménos, que ningun individuo puede ser extraido sino llenándose las formalidades del tratado respectivo, y les constaba que ellos no las habian llenado, por lo cual no debieron recibir al preso, ni ménos de personas cuyo carácter oficial les era desconocido, segun ellos mismos lo confiesan.

Por lo demas, el Gobierno de México está altamente satisfecho de la conducta leal y amistosa observada en el caso, tanto por el Departamento de Estado como por el Señor Gobernador del Estado de Texas, y espera que ella contribuirá á establecer sólidamente la buena armonía entre los habitantes de uno y otro lado de la frontera.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con arreglo á las instrucciones de esta Secretaría, nuestra Legacion en Washington presentó al Departamento de Estado una reclamacion por la extraccion violenta de Vicente Belmares del territorio nacional y su traslacion al de los Estados Unidos.

Aquel Gobierno, obsequiando la demanda del nuestro, ha puesto en libertad al expresado Belmares, segun se servirá usted ver por la nota que el Departamento de Estado dirigió al representante de México en Washington con fecha 28 de Agosto último, y por el informe del Gobernador de Texas, á que dicha nota se refiere, de cuyos documentos remito á usted cópias con el presente oficio.

Aunque este asunto ha terminado satisfactoriamente, los documentos á que ántes aludo impondrán á usted de las circunstancias en que tuvo lugar la extraccion de Belmares, la cual, segun se alega, no fué efectuada por autoridades de Texas, sino por dos mexicanos desconocidos que lo entregaron á aquellas en territorio americano. Sobre este punto, así como respecto de la nacionalidad mexicana de Belmares, que no ha podido comprobarse plenamente, el Departamento de Estado manifiesta en la nota citada, el deseo de que se haga una averiguacion, esperando que ella confirme que las autoridades americanas no han violado el territorio de México.

Igual deseo ha expresado el Señor Ministro de los Estados Unidos en esta capital, por órden de su Gobierno, en una nota que pasó á la Secretaría de mi cargo con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, comunicando el resultado de este negocio.

En tal virtud, el Señor Presidente me ha encargado suplique á usted que se sirva mandar levantar una informacion, á la mayor brevedad, acerca de las circunstancias con que Belmares fué extraido del territorio mexicano y respecto de la nacionalidad de dicho individuo, y remitirla á esta Secretaría tan luego como esté terminada, para trasmitirla al Gobierno de los Estados Unidos.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 10 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 956.—Caso de Vicente Bermares.

México, Octubre 10 de 1882.

Con referencia á la nota de usted, número 818 de 30 de Agosto último, le remito, anexa al presente despacho, para conocimiento de esa Legacion, una cópia de la respuesta que con esta fecha se dá por esta Secretaría á la nota con que el Señor Ministro de los Estados Unidos remitió, por encargo de su Gobierno, cópia del informe rendido al Departamento de Estado por el Gobernador del Estado de Texas con fecha 17 del mismo mes de Agosto, relativo al caso de Vicente Bermares.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

## Número 63.

---

ROBO Y ASALTO COMETIDOS EN TRES JACALES, CHIHUAHUA, EN DICIEMBRE DE 1881, POR UNOS INDIVIDUOS ARMADOS PROCEDENTES DE SAN ELEAZARIO, TEXAS.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 472.—Robo y asalto en Tres Jacales por individuos armados procedentes de los Estados Unidos.

México, Junio 20 de 1882.

Remito á usted adjuntas cópias de una comunicacion que dirigió á esta Secretaría el Gobernador del Estado de Chihuahua y del documento á ella anexo, referentes á un robo y asalto cometidos en territorio mexicano por individuos armados procedentes del pueblo de San Eleazario, cuyo hecho tuvo lugar el dia 7 de Diciembre último, en el punto llamado Tres Jacales.

Recomiendo á usted que se sirva pedir á ese Gobierno el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos que fueron quitados á los mexicanos, pero sin hacer cargo alguno de complicidad á las autoridades americanas, por no estar probada en los documentos referidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Gobierno del Estado de Chihuahua.

En nota de 9 del próximo pasado Diciembre, dice á la Secretaría de este Gobierno el Jefe Político de Bravos, lo que cópio:

"El dia 1 ° del corriente mes pasó á esta Jefatura el Comisario de policía de San Francisco Tres Jacales una comunicacion oficial, que en cópia certificada y bajo el número 1 tengo el honor de acompañar á usted, en la que por el denuncio que dió el individuo Antonio García á aquella autoridad, se temia un asalto de fuerza armada de los vecinos de San Eleazario, Texas, (Estados Unidos de América) que, traslimitando la línea que divide á México y pisando el territorio nacional, pudiesen cometerle algunos ultrajes.

"La gravedad que en sí envuelve el contenido de aquella nota, por tratarse no solo de atropellar á un ciudadano, sino tambien á las leyes y autoridades de nuestro país, exigió á esta Jefatura contestar á la referida autoridad subalterna de aquel pueblo lo que consta en la comunicacion número 2, que tambien acompaño en cópia.

"Dudaba esta misma Jefatura que tal procedimiento llegase á realizarse y que con tanta facilidad fuesen holladas y burladas nuestras leyes y el tratado relativo de límites entre ambos países; pero el 8 de este propio mes, recibió de la misma Comisaría otra diversa nota del tenor siguiente:

"Ayer como á las doce del dia se realizó el asalto de que hablé el 1 ° del actual.

"En número de 14 hombres, bien armados y montados, á las órdenes de Benigno Escajeda y Pablo Mejía, todos vecinos de San Eleazario, Texas, (Estados Unidos) sin duda con el apoyo de aquellas autoridades, traslimitaron la línea que separa á México y pasaron el rio Bravo, pisando nuestro territorio, asaltaron á cuatro hijos de Antonio García en esta banda, les quitaron por fuerza una carreta aperada con tres yuntas de bueyes, dos carabinas, parque metálico, otra más de mejor calidad denominada Winchester y una pistola.

"Luego que recibí el parte por el citado García, mandé reunir un número competente de vecinos de este pueblo, marchando sobre los asaltantes, quienes llevaban tambien por fuerza al hijo mayor de García, obligándolo á arrear los bueyes de la carreta; mas como el hecho pasó á milla y media, poco más ó menos distante de este pueblo, ya cuando llegó esta fuerza al lugar del suceso, aquellos habian pasado el rio con todos los intereses, incluso el jóven García.

"De tan escandalosos procedimientos me apresuro á dar cuenta á esa Jefatura para que se sirva determinar lo que sea de su agrado."

"Hechos como el presente no es la primera vez que se han cometido por las autoridades de San Eleazario, Texas, pues á última hora sabe positivamente




esta Jefatura que la esposa del referido Antonio García pasó á aquel lugar á reclamar á su hijo é intereses, y la misma autoridad le contestó no entregárselos de ningun modo, y sólo por mero favor dejaba libre á su hijo; pues que aquellos se habian declarado contrabando por pertenecer á los que estaban sacando leña en la mencionada carreta en propiedades de San Eleazario, como ellos llaman al "Ancon de Apelo," y cuyos terrenos se hallan pendientes de litigio entre el Gobierno de México y el de los Estados Unidos, sin saberse todavía á quién pertenecen.

"De aquí nacen tales cuestiones, que frecuentemente se han suscitado en años anteriores, y considerando esta misma Jefatura de gravedad suma tan atentatorios procedimientos, holladas las leyes y el tratado de límites relativo, con ultraje de los ciudadanos, me apresuro á manifestar á usted todo lo expuesto para que se sirva dar cuenta al ciudadano Gobernador del Estado y decida lo que sea de su superior agrado."

Lo que me honro en insertar á usted, acompañándole los documentos que se citan para lo que tenga á bien determinar el ciudadano Presidente de la República acerca del asunto de que se trata, manifestándole que entre tanto, este Gobierno ha ordenado á la Jefatura Política del Distrito de Bravos, dicte las medidas de su resorte para impedir tropelías como la que se denuncia, haciendo que la ley y territorio nacional sean debidamente respetados.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Enero 4 de 1882.

(Firmado).—*Luis Terrazas.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Un sello que dice: Comisaría de San Francisco Tres Jacales.

Hoy se me ha presentado el individuo Antonio García, que se halla radicado en este pueblo, manifestándome que ha tenido denuncio cierto de que algunas personas vecinas de San Eleazario, Texas, (Estados Unidos) tratan de cometerle un asalto, traslimitando la línea que divide á México y los Estados Unidos y pisando el territorio de este país, reuniéndose á este objeto alguna fuerza armada.

Como de esto resulta una grave tropelía que se comete á estas autoridades y un ataque directo á los tratados relativos de ambos países, espero se sirva

usted decirme las medidas que debo dictar en caso de que resulten realizados los temores que me ha manifestado el referido García.

Debo manifestar á usted, además, que un individuo llamado Nicolás Sierra, que era ántes de San Eleazario, vive dentro de los terrenos que están pendientes de cuestion entre el Gobierno Federal de México y el de los Estados Unidos, siendo los mismos terrenos que se hallan situados á inmediaciones de este pueblo, y el referido individuo, titulándose bosquero ó celador de aquellos terrenos, á nombre de las autoridades de San Eleazario, no quiere respetar las leyes de México: que él está sujeto á las de San Eleazario, Texas. Usted se servirá decirme qué es lo que se determina sobre este particular.

Libertad y Constitucion. San Francisco Tres Jacales, Diciembre 1º de 1881.

*Francisco Acosta.*—Rúbrica.

Al Jefe Político del Distrito Bravos.

Es cópia de la original que remitió el Comisario de policía de San Francisco Tres Jacales, la que certifico.

Paso del Norte, Diciembre 26 de 1881.

(Firmado).—*Jacobo Ugarte.*—*F. Barron*, Secretario.

---

Un Sello que dice: Jefatura Política del Distrito Bravos.

Se ha impuesto esta Jefatura de la nota de usted, fecha 1º del actual, y en respuesta debo decirle que para salvar á Antonio García de las sospechas que dice tener de que algunos vecinos de San Eleazario, del Estado de Texas, con el apoyo de aquellas autoridades, pretenden asaltarlo, traslimitando la línea que divide á México y los Estados Unidos, se halla usted en pleno derecho de precaverse de cualquier ultraje que se quiera cometer, nombrando desde luego las rondas necesarias de los vecinos de ese pueblo y dictando todas las medidas convenientes y necesarias á aquel objeto, ocurriendo si fuere preciso á las autoridades de los pueblos más inmediatos, como son Guadalupe y San Francisco, demandándoles prontamente el auxilio de la fuerza armada que necesite. Esta fuerza puede servir para evitar tambien que ninguna comision extranjera pase á delinear los terrenos en litigio pendiente ante el Gobierno Federal, ni que ninguna fuerza armada del extranjero pise el territorio mexicano sin consentimiento del Superior que corresponda.

Por último, tratándose del individuo Nicolás Sierra, que se halla viviendo dentro de los referidos terrenos en litigio, y que usted manifiesta se opone á obedecer las leyes de México, está usted en pleno derecho de hacer que las respete en los casos que ocurran, castigándolo debidamente segun diere lugar ó dando cuenta á la autoridad que corresponda.

Lo que digo á usted en respuesta á su citada nota.

Libertad y Constitucion. Paso del Norte, Diciembre 3 de 1881.

*Jacobo Ugarte.*—Rúbrica.

Es cópia de su original, que certifico. Paso del Norte, Diciembre 26 de 1881.

(Firmado).—*Jacobo Ugarte.*—*F. Barron*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Oportunamente se recibió en esta Secretaría la comunicacion de usted, de 4 de Enero último, referente á la invasion del territorio mexicano por vecinos armados del pueblo de San Eleazario, y á los atentados que cometieron en el pueblo llamado "Tres Jacales".

En respuesta manifiesto á usted que esta Secretaría remitió al Ministro en Washington cópias de la comunicacion citada y de su anexo, recomendándole que pidiese el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos que fueron quitados á los mexicanos.

Libertad y Constitucion. México, Junio 19 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 558.—Atropello en Tres Jacales por unos individuos procedentes de San Eleazario.

Washington, Julio 8 de 1882.

Antier recibí la nota de esa Secretaría, número 472 de 20 de Junio

próximo pasado, con la cual se sirve usted remitirme cópia de una comunicacion del Gobernador del Estado de Chihuahua, fechada el 4 de Enero último, y sus documentos anexos, todo referente al robo y asalto que los individuos procedentes de San Eleazario, en el Estado de Texas, cometieron el 7 de Diciembre anterior, en la ranchería mexicana de Tres Jacales; y me recomienda usted que pida á este Gobierno el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos robados, sin hacer cargo alguno de complicidad á las autoridades norte-americanas, por no estar comprobada en los documentos referentes.

Aunque seis meses que han trascurrido desde que tuvieron lugar esos sucesos, hacen muy difícil el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos robados, en cumplimiento de las instrucciones de esa Secretaría dirijo hoy mismo al Departamento de Estado de los Estados Unidos la nota de que acompaño á usted cópia, incluyéndole cópia de la comunicacion que dirigió á usted el Gobernador de Chihuahua el 4 de Enero de este año, y pidiendo á este Gobierno el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos robados, en la forma que usted me lo recomienda en su citada nota.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 8 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para comunicar al Gobierno de los Estados Unidos de América, que el 7 de Diciembre de 1881 varios vecinos del pueblo de San Eleazario, situado en el Estado de Texas, pasaron armados el rio Bravo, línea divisoria entre México y los Estados Unidos, y en la ranchería de Tres Jacales, situada en el Estado de Chihuahua, cometieron varios



atentados contra la familia García, robándole varios objetos de su propiedad, plagiando á un individuo de dicha familia y regresando con su botin á San Eleazario.

La madre del individuo plagiado ocurrió á las autoridades de San Eleazario pidiendo que se le devolvieran los objetos de su propiedad y se pusiera en libertad á su hijo, y no consiguió de ellas más que esto último.

La relacion detallada de todos estos desagradables sucesos, incluyendo los nombres de los asaltantes y la lista de los objetos robados, la encontrará usted en la cópia que le acompaño del parte que, respecto de estos mismos sucesos, trasmitió el Gobernador del Estado de Chihuahua al Secretario de Relaciones Exteriores de México, con fecha 4 de Enero del presente año.

El Gobierno mexicano me ha dado instrucciones para que pida yo al de los Estados Unidos el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos quitados á los mexicanos, y no dudo de la justificacion del Gobierno de los Estados Unidos, que luego que tenga conocimiento de este lamentable suceso, tomará las medidas que estén en sus facultades para reparar los males ocasionados con el castigo de los culpables y la devolucion de lo robado.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 8 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 650.—Atropello en Tres Jacales por individuos de San Eleazario.

México, 24 de Julio de 1882.

Me he impuesto de la nota que con fecha 8 del corriente y en cumplimiento de instrucciones de esta Secretaría, dirigió usted al Secretario de Estado de ese país, con motivo del robo y asalto que unos individuos procedentes de San Eleazario, del Estado de Texas, cometieron el

7 de Diciembre del año próximo pasado en la ranchería mexicana de Tres Jacales, pidiendo á ese Gobierno el castigo de los culpables y la devolucion de los objetos robados.

Al decirlo á usted en respuesta á su despacho número 558 de la misma fecha, le renuevo las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 626.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto de los atentados cometidos en Tres Jacales.

Washington, Julio 20 de 1882.

En la mañana de hoy recibí una comunicacion del Departamento de Estado, fechada ayer, en la que contesta Mr. Frelinghuysen la mia de 8 del corriente, de la que mandé á usted cópia con mi comunicacion número 558 de la misma fecha, respecto de los atropellos cometidos en Tres Jacales por vecinos de San Eleazario, del Estado de Texas, de los cuales me quejé formalmente á este Gobierno por instrucciones de esa Secretaría.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen sobre este asunto. Como verá usted en ella, el Secretario de Estado manifiesta su pesar de que hubieran tenido lugar esos sucesos: me informa que los culpables no podrán ser castigados en los Estados Unidos por falta de jurisdiccion en los tribunales de este país para conocer de crímenes cometidos en el extranjero: me dice que si México lo solicita le serán entregados para que los juzgue; y me informa que ha enviado cópia de mi nota y de sus documentos anexos al Procurador General de los Estados Unidos, suplicándole que dé instrucciones al Promotor de Distrito de los Estados Unidos á que corresponda San Eleazario, para que investigue lo ocurrido, con objeto de que los dueños de los artículos que se dicen robados y sean encontrados en posesion de cualquiera persona en su jurisdiccion, tèngan todas las facilidades convenientes pa-

ra recobrarlos, ocurriendo ante los tribunales que están abiertos con este objeto.

Me parece que esta nota de Mr. Frelinghuysen contiene cuanto pudiéramos esperar sobre este asunto de parte de este Gobierno.

He creido conveniente contestar la nota de Mr. Frelinghuysen, acusando recibo de ella y diciendo que mando cópia y traduccion de la misma á esa Secretaría para su conocimiento y determinacion, y así lo hago en la respuesta que le doy con esta fecha y de la cual acompaño á usted cópia.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Julio 19 de 1882.

Señor:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de 8 del corriente. Me impongo por ella de que ha recibido usted instrucciones de su Gobierno para manifestar que en Diciembre último, algunos habitantes del pueblo de San Eleazario, de Texas, pasaron armados á territorio mexicano, y en el rancho llamado Tres Jacales, en Chihuahua, cometieron atentados en la familia García, robándole algunos objetos de su propiedad, plagiando á uno de la familia, y volvieron despues á Texas llevando consigo al plagiado y al botin. Manifiesta usted tambien que la persona plagiada fué puesta en libertad á solicitud hecha por su madre á las autoridades de San Eleazario, pero que otra solicitud semejante para recobrar los objetos robados no dió resultado. A consecuencia de estos hechos y por instrucciones de su Gobierno, pide usted que sean castigados los culpables y que las propiedades robadas sean devueltas á sus dueños.

En contestacion tengo que expresar á usted mi pesar por semejantes acontecimientos; pero no teniendo los tribunales de este país jurisdiccion para conocer de los delitos cometidos en México, los delincuentes no pueden ser castigados



de este lado de la línea divisoria. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede ser enviado á México para que sea juzgado, si así se solicita en debida forma.

He enviado al Procurador General cópia de esta correspondencia y le he suplicado que dé sus instrucciones al Procurador de Distrito de los Estados Unidos del Distrito en que está situado San Eleazario, para que investigue convenientemente este caso, con el fin de que los dueños de cualesquiera objetos que se dice han sido robados y que sean hallados en poder de cualesquiera persona ó personas que existan dentro de nuestra jurisdiccion, tengan toda clase de facilidades para recobrar dichas propiedades ante nuestros tribunales, que están abiertos con este objeto.

Aprovecho esta oportunidad para asegurar á usted, Señor, mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 20 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 20 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

Hoy he tenido la honra de recibir la nota que se sirvió usted dirigirme con fecha de ayer, en respuesta á la mia de 8 del corriente, en la que manifesté á usted, por instrucciones de mi Gobierno, que unos habitantes de San Eleazario, Texas, habian pasado armados al territorio mexicano, y en la ranchería conocida con el nombre de "Tres Jacales," situada en Chihuahua, habian cometido atentados contra la familia García, robándose algunos objetos de su propiedad y plagiando á una persona de la familia.

Se sirve usted manifestarme su pesar por estos sucesos, y que los culpables no podrán ser castigados por los tribunales de los Estados Unidos, con motivo de no tener éstos jurisdiccion para conocer delitos cometidos en el extranjero; pero que serán entregados á las autoridades mexicanas para ser juzgados por ellas, si fueren debidamente pedidos por el Gobierno mexicano.

Se sirve usted informarme además, que ha enviado usted al Procurador General de los Estados Unidos cópia de mi nota citada y el documento á ella anexo, suplicándole que dé instrucciones al Promotor del Distrito de los Estados Unidos á que corresponda San Eleazario, para que investigue este asunto, con objeto de que los dueños de los artículos que se dicen robados, y que se encuentren en posesion de cualesquiera persona ó personas en su jurisdiccion, tengan todas las facilidades convenientes para recobrarlos, ocurriendo á los tribunales de los Estados Unidos, que están abiertos con este objeto.

Tengo la honra de decir á usted, en respuesta, que agradezco mucho la eficacia con que ese Departamento ha tenido á bien dictar las medidas que están á su alcance para reparar en lo posible los males á que me referí en mi nota de 8 del corriente.

Hoy mismo mando cópia y traduccion de la citada nota de usted á la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para su conocimiento y determinacion.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable F. T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 20 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 626 de 20 de Julio próximo pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Lo que trascribo á usted para su conocimiento y como resultado de



su comunicacion de 4 de Enero último, acompañándole en cópia los documentos que vinieron anexos á la nota citada.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 11 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 683.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre los sucesos de "Tres Jacales."

Washington, Julio 26 de 1882.

Tengo la honra de informar á usted que en la noche de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta misma fecha, con la cual me acompaña cópia de una comunicacion que le dirigió el Procurador General de los Estados Unidos el 21 del corriente, en la que manifiesta que ha enviado sus instrucciones al Promotor del Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, para averiguar lo ocurrido en el caso de los atentados cometidos en Tres Jacales contra la familia García, y para que conceda á los dueños de los objetos robados todas las facilidades que estén á su alcance, con el objeto de que puedan recobrarlos.

Acompaño á usted cópia y traduccion (números 1 y 2) de la nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, y cópia y traduccion (números 3 y 4) de la comunicacion del Procurador General, del dia 21.

Me ha parecido conveniente contestar la nota de Mr. Frelinghuysen, acusando recibo de ella, agradeciéndole su eficacia en este asunto y avisándole que mando á esa Secretaría cópia y traduccion de dicha nota y del documento á ella anexo.

Acompaño á usted cópia (número 5) de la nota que dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Julio 26 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á la queja reciente de usted, relativa al ataque hecho por gente armada de San Eleazario, Texas, sobre una familia llamada García, de Chihuahua, México, tengo ahora el honor de enviarle adjunta, para su conocimiento, cópia de una comunicacion del Procurador General, del 21 del actual, en que manifiesta que ha dado instrucciones al Promotor Fiscal de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, para que investigue los hechos del caso y conceda á los dueños de los objetos robados las facilidades que estén á su alcance para que puedan recobrarlos.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo.- -Mr. Brewster á Mr. Frelinghuysen.

Es traduccion. Washington, Julio 26 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Departamento de Justicia.

Washington, Julio 21 de 1882.

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.

Señor:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su comunicacion de 19 del actual, en que me incluye la correspondencia que ha tenido con la Legacion de México, acerca de un ataque hecho por gente armada de San Eleazario, Texas, sobre una familia llamada García, de Chihuahua, México, hurtando varios artículos de su propiedad y llevándoselos al otro lado del Rio Grande, en Texas, y plagiando al hijo mayor de la familia.

Observo que ha informado usted al Ministro mexicano de que los Estados Unidos no pueden instituir procedimientos criminales contra los responsables por delitos cometidos en México; pero que si éstos son solicitados debidamente, pueden enviarse á Mexico para que se les forme el juicio correspondiente.

El Promotor Fiscal en el Distrito Occidental donde está situado San Eleazario, no puede, como representante de los Estados Unidos, entablar ningun procedimiento para recobrar los objetos robados. Sin embargo, obsequiando la recomendacion de usted, le he dado instrucciones para que investigue los hechos del caso y conceda á los dueños de los objetos robados las facilidades que estén á su alcance para recobrarlos.

Muy respetuosamente.

*Brewster*, Procurador General.

Es traduccion. Washington, Julio 26 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 26 de Julio de 1882.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de hoy, en la cual, refiriéndose á la queja que presenté recientemente á ese Departamento con motivo de que hombres armados de San Eleazario, Texas, habian cometido atentados en Tres Jacales contra la familia García, de México, se sirve usted enviarme, para mi conocimiento, cópia de una comunicacion del Procurador General de los Estados Unidos, fechada el 21 del corriente, en la que manifiesta que ha dado sus instrucciones al Promotor de Distrito de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, para que averigüe los hechos del caso y conceda á los dueños de los objetos robados todas las facilidades que estén á su alcance para que puedan recobrarlos.

Agradeciendo á usted mucho la eficacia con que se ha servido atender este asunto, tengo la honra de manifestar á usted que envío á mi Gobierno, para



su conocimiento, cópia y traduccion de la expresada nota de usted y de la comunicacion del Procurador General de los Estados Unidos, de 21 del corriente.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 26 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 683 de 26 de Julio próximo pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

Lo trascribo á usted para su conocimiento y el de los interesados, acompañándole en copia los documentos que se mencionan.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 557.—Nota de Mr. Frelinghuysen respecto de los atentados de Tres Jacales.

Washington, Agosto 7 de 1882.

En la tarde de hoy recibí una nota del Departamento de Estado, de esta fecha, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion, en la



que Mr. Frelinghuysen me informa que ha recibido una comunicacion del Procurador General de los Estados Unidos, de 2 del corriente, sobre los atentados de Tres Jacales, á la cual se acompañó otra fechada el 26 de Julio próximo pasado, dirigida por Mr. Andrew J. Evans, Promotor de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, fechada en San Antonio, al Procurador General, respecto del mismo asunto. Mr. Frelinghuysen expresa lo que Mr. Evans ha oido referir sobre dichos atentados en los periódicos del Estado de Texas, indicando que la provocacion vino de parte de la familia García; pero agrega que conforme á las leyes de dicho Estado, si los hechos son como se representan, los responsables pueden ser castigados por el robo de un carro y armas de la familia García, é indica Mr. Evans que iba á dirigirse desde luego al Promotor del Distrito correspondiente del Estado de Texas, con objeto de conseguir la persecucion de los culpables, conforme á las leyes de ese Estado, y la devolucion de las propiedades robadas, agregando que entretanto continuará la averiguacion de los hechos, hasta donde le fuere posible, en los tribunales de los Estados Unidos, y que procuraria ayudar á los quejosos.

Hoy mismo contesto á Mr. Frelinghuysen su nota de esta fecha, acusándole recibo de ella, y diciéndole que la trascribo á usted para conocimiento del Gobierno mexicano. Acompaño á Usted cópia de mi respuesta al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Agosto 7 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á las notas que nos hemos cambiado recientemente, con alusion á las depredaciones cometidas contra una familia apellidada García, en el

Estado mexicano de Chihuahua, por individuos armados de Texas, tengo el honor de informar á usted que he recibido una nueva comunicacion del Procurador General respecto de este asunto. Está fechada el 2 del corriente y viene acompañada de una comunicacion de 25 del próximo pasado, de Mr. Andrew J. Evans, Promotor de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, en San Antonio, á quien se encomendó este asunto por Mr. Brewster, como se informó á usted.

La version del negocio, segun la entiende Mr. Evans, quien dice, sin embargo, haberla obtenido de los rumores publicados en los periódicos y de personas que verbalmente se la relataron ántes de recibir las instrucciones del Procurador General, es que cuatro ó cinco miembros varones de la familia García tenian la costumbre de pasar á este lado del Rio Grande con un carro á cortar leña en terrenos pertenecientes á otros. Para evitar esto, algunas personas de los Estados Unidos pasaron á México, aprehendieron el carro y armas usadas por los García y plagiaron á uno de la familia.

Mr. Evans dice tambien que hay una ley en el Estado de Texas, segun la cual los malhechores, en caso de que la version sea exacta, pueden ser castigados por el robo del carro y armas, y ofrece dirigirse desde luego al Promotor del Distrito judicial respectivo de ese Estado, con el objeto de perseguir á los culpables conforme á la ley por el robo de propiedad personal, y conseguir, si es posible, la devolucion de la misma, añadiendo que entretanto averiguará los hechos del caso y procurará ayudar á los quejosos en lo que esté dentro de sus facultades y ante los tribunales de los Estados Unidos.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Agosto 7 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa,* oficial 1°

Legacion Mexicana.

Washington, 7 de Agosto de 1882.

Señor Secretario:

Hoy he tenido la honra de recibir la nota de usted, de esta fecha, en la cual, refiriéndose á las comunicaciones cambiadas recientemente entre nosotros respecto de las depredaciones cometidas por gente armada de Texas, en Tres Jacales, del Estado de Chihuahua, contra la familia García, se sirve usted informarme que ha recibido una comunicacion del Procurador General de los Estados Unidos, sobre este asunto, fechada el 2 del corriente, la cual está acompañada de otra, fechada en San Antonio el 26 de Julio próximo pasado, de Mr. Andrew J. Evans, Promotor de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, dirigida al Procurador General.

Se sirve usted además informarme de la version que da á este asunto Mr. Evans, tomándola de las publicaciones que se han hecho en los periódicos de Texas, y me manifiesta usted que Mr. Evans agrega que si los hechos son como se han referido, podrá castigarse á los responsables por el robo de un carro y armas, y que se ha dirigido desde luego al Promotor del Distrito judicial correspondiente del Estado de Texas, con objeto de asegurar el castigo de los culpables conforme á las leyes del mismo Estado, y de obtener, si fuere posible, la devolucion de los objetos robados, á sus legítimos dueños, agregando que él entretanto continuará la investigacion de los hechos, en cuanto le sea posible en las cortes federales, y que procurará ayudar á los quejosos.

Tengo la honra de manifestar á usted, en respuesta, que celebro mucho saber que las autoridades respectivas de los Estados Unidos estén dando los pasos necesarios para procurar el castigo de los culpables en este caso, y de manifestar à usted á la vez que envío á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México cópia y traduccion de la nota de usted, de hoy, para conocimiento del Gobierno mexicano.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Agosto 8 de 1882.

(Firmado).—*Planton Roa*, oficial 1°



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington me ha dirigido con fecha 7 del actual y bajo el número 557, la nota que copio á continuacion:

(Aquí la nota citada).

Tengo la honra de trascribirla á usted para su conocimiento y el de los interesados, acompañándole cópia de la nota del Secretario de Estado americano, á que se refiere la preinserta.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 26 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

## NUMERO 64

—

### CONFISCACION POR LA ADUANA DE EL PASO, TEXAS, DE UNA PARTIDA DE GANADO PERTENECIENTE A ALBINO GIRON Y ROMULO LUCERO.

—

**Consulado Mexicano en El Paso, Texas.—El Paso Texas, Agosto 3 de 1882.—Número 6.—Queja de Albino Giron por confiscacion de ganado por la Aduana de este lugar.**

Ayer se ha presentado en este Consulado un hijo político del ciudadano Albino Giron, vecino del Real de San Lorenzo, inmediato á la Municipalidad de Paso del Norte, manifestando que por estar su padre político impedido de concurrir á esta oficina, por enfermedad y vejez, lo hacia él para quejarse de que unos americanos que se decian celadores de la Aduana de este lugar, les habian quitado á dos muchachos veintidos reses que pastaban de este lado del rio, frente al Real mencionado, el domingo 30 del próximo pasado; que dichas reses casi siempre y por muchos años han estado de este lado, de donde proceden, de vacas compradas á Don José M. Gonzalez, vecino de La Isleta, Texas; que además tienen en su poder—y me consta haber visto—unos pases antiguos de la Aduana de este lugar que sacaron para justificar, cuando fuese necesario, que tenian derecho á tener aquel número de reses, poco más ó ménos, del lado americano; que dichas vacas y bueyes las llevaban al Real únicamente en tiempo de ordeña y cuando habia que trabajar con los bueyes; que ahora, sin queja de nadie que haya llegado á su conocimiento, ni aviso alguno para que se retirara el ganado, se habian echado los celadores mencionados sobre dichas reses y que la Aduana de este lugar, sin oirles como dueños, las habia declarado confiscadas y sólo se les habia hecho saber que iba á procederse á su venta inmediata.

Pasé inmediatamente á informarme del caso con el señor Administrador de la Aduana de este lugar, quien confirmó, en efecto, la aprehension de dicho ganado como procedente de México y el cual se habia pasado á los Estados Unidos de América sin conocimiento de la Aduana. El señor Administrador dice que ya varias veces se les habia advertido que ese ganado no debia pastarse de este lado del rio, lo cual el interesado niega absolutamente.

Llamé la atencion del señor Administrador hácia la pobreza de los dueños de esa pequeña partida de ganado, que hacia toda su fortuna, y cuya confiscacion venia á ser la confiscacion de todos sus bienes, hácia su ignorancia, asegurándole que no era su intencion absolutamente defraudar derecho alguno al Gobierno de los Estados Unidos: que aunque tales reses perteneciesen, como se suponia, al lado mexicano, porque ahora estuviesen allá, que por ser tiempo de lluvia las arriman á los corrales para ordeñar las vacas, estando el rio como ahora está, muy bajo, dichas reses lo vadean muy fácilmente, buscando el mejor pasto que hay en la orilla izquierda de esa parte del rio, particularmente siendo como es el caso, que tales reses procedan de ganado americano, y que los dueños irreflexivamente, sin pensar que con tal descuido violan las leyes de los Estados Unidos y considerando que pueden aprovechar libremente de tales pastos sin dueño, consienten en que sus animales pasen á este lado. Creí tambien conveniente llamarle la atencion al hecho de que la parte donde se habia verificado la aprehension, aunque del lado izquierdo del rio, no era del todo seguro que fuese territorio perteneciente á los Estados Unidos, pues es cuestion indecisa todavía si esos terrenos, que el rio ha ido cortando unas veces paulatina y otras violentamente, y dejándolos de uno ú otro lado, van perteneciendo á uno ú otro país, cambiándose así perpetuamente la línea divisoria, que en los mapas oficiales anexos á los tratados, que podria ver cuando gustase en mi oficina, aparecia como fija y determinada para siempre, viéndose de uno y otro lado del rio, y particularmente donde habia habido al tiempo de los tratados doble corriente, puntos marcados astronómicamente. Añadí que nuestro Gobierno, en las nuevas concesiones que ha hecho para construccion de puentes en lugares donde el rio ha avanzado hácia el lado mexicano considerablemente, desviándose de la línea marcada en los mapas, ha dicho siempre que tal concesion se hace *sin que se prejuzgue* la cuestion relativa al verdadero límite: luego exis-

te una cuestion que impide que uno ú otro Gobierno asegure que tales terrenos le pertenecen ántes de que se trate y decida diplomáticamente. Finalmente le dije que proponia á su respetable consideracion si seria de mayor interés para el Gobierno de los Estados Unidos la aplicacion dura é inflexible de sus leyes fiscales en casos como éste, con mexicanos tan pobres é ignorantes que no habian tenido intencion alguna de violar tales leyes, librándoles esto de la imputacion de un delito, ó manifestarles alguna consideracion á fin de mantener y cultivar esa buena inteligencia entre los habitantes de una y otra frontera, que parecia ser la firme intencion de ambos Gobiernos.

No desatendió mis observaciones el señor Administrador, lamentando que yo no me hubiera presentado desde el principio, y diciendo que iba á procurar que se me oyese ántes de que pasaran los documentos relativos á este caso al Departamento de Hacienda de Washington. Me pareció hacerle especial impresion mi observacion respecto á lo dudoso del derecho de aprehension en aquel terreno, que ha sido y debe ser de México, y la última, respecto de la mayor conveniencia de mantener y cultivar buenas relaciones entre ambas fronteras, que con casos como éste, aunque fuesen justos, su extrema dureza produciria sentimientos de malevolencia que era muy difícil desarraigar.

Habló con otro empleado y este no manifestó igual disposicion, aunque le repetí, porque así lo quiso el señor Administrador, mis principales observaciones. Dijo que la Aduana estaba inhabilitada conforme á sus reglamentos, para dar un paso atras; que acababa de ponerse la correspondencia relativa en el correo, así para el Promotor Fiscal—me parece, en Austin, Texas—como para el Secretario de Hacienda en Washington, y que ya solo con órden de dicho Secretario se podria devolver, no el ganado que deberia venderse el dia 7, sino su valor, si se hacian valer algunas razones ante el referido Secretario.

Todo lo cual tengo la honra de poner en el superior conocimiento de esa Secretaría para lo que á bien tenga disponer en el particular.

Reitero á usted los testimonios de mi alta consideracion y respeto.

(Firmado).—*J. Escobar y Armendáriz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 836.—Queja de Albino Giron por confiscacion de un ganado de su propiedad por la Aduana de El Paso.

México, Agosto 30 de 1882.

El Cónsul de México en El Paso, Texas, en oficio número 6 de 3 del mes que fina, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí el oficio citado.)

Lo trascribo á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva ocurrir al Departamento de Estado, pidiendo que por el del Tesoro se expida la órden correspondiente para que sea devuelto el ganado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 42.—Queja de Albino Giron por la confiscacion de un ganado por la Aduana de El Paso.

México, Agosto 31 de 1882.

Con esta fecha traslado á nuestra Legacion en Washington el oficio de usted, número 6 de 3 del que fina, relativo á la queja de Albino Giron por la confiscacion de un ganado de su propiedad por la Aduana de esa ciudad, á fin de que ocurra al Departamento de Estado pidiendo que por el del Tesoro se expida la órden correspondiente para que sea devuelto el ganado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Cónsul de México en El Paso, Texas.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 982.—Queja de Albino Giron.

Washington, Setiembre 29 de 1882.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 836 de 30 de Agosto próximo pasado, en la cual inserta usted la comunicacion que le dirigió el Cónsul de México en El Paso, Texas, con fecha 3 del mismo mes, respecto de la queja de Albino Giron por confiscacion de un ganado de su propiedad por aquella Aduana.

En cumplimiento de las instrucciones que me comunica usted en dicha nota, he dirigido hoy al Departamento de Estado la de que acompaño á usted cópia, incluyendo otra de la citada comunicacion de usted.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 29 de Setiembre de 1882.

**Señor Secretario:**

Hoy he recibido instrucciones del Gobierno de México para llamar la atencion del Gobierno de los Estados Unidos hácia el caso de catorce cabezas de ganado que pastaban en un lugar inmediato al rio Bravo, cuya nacionalidad no está conocida, pertenecientes á unos mexicanos pobres, y el cual fué decidido en su contra por el Administrador de la Aduana de El Paso, Texas, por creer que habian sido introducidas de contrabando.

Creo que la mejor manera de presentar la equidad de este caso á la consideracion del Gobierno de los Estados Unidos, es remitir á usted, como lo hago, cópia de la comunicacion que sobre este asunto me ha dirigido el Secretario de Relaciones Exteriores con fecha 30 del próximo pasado, la cual contiene un informe detallado del Cónsul de México en El Paso, Texas, sobre este mismo asunto.



Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted, señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Setiembre 29 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1018.—Nota de Mr. Davis respecto del caso de Albino Giron.

Washington, Octubre 6 de 1882.

Hoy en la tarde recibí una nota de Mr. John Davis, Secretario interino de Estado, de esta fecha, en la cual me acusa recibo de la que dirigí al Departamento de su cargo el 29 de Setiembre próximo pasado, respecto del caso de unas cabezas de ganado pertenecientes á Albino Giron, ciudadano mexicano, residente en Chihuahua, que fueron decomisadas por el Administrador de la Aduana de El Paso, Texas, y de cuya nota mandé á usted cópia con la mia número 982 de la misma fecha. Acompaño á usted copia y traduccion de la nota de Mr. Davis.

Como verá usted, Mr. Davis me avisa que ha trasmitido mi nota y los documentos á ella adjuntos al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para su consideracion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Departamento de Estado.

Washington, Octubre 6 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 29 del próximo pasado, relativa á cierto ganado de México que se dice fué capturado por los empleados aduanales de este Gobierno en El Paso, Texas, y de decirle que el negocio se ha pasado debidamente al Secretario del Tesoro para su consideracion.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Octubre 6 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,087.—Nota de Mr. Frelinghuysen comunicando la resolucion del Departamento del Tesoro respecto del caso de Albino Giron.

Washington, Octubre 24 de 1882.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado, fechada ayer, en la que refiriéndose á la que Mr. Davis dirigió al Señor Romero el 6 del actual, respecto á la queja de Albino Giron, por comiso y venta de unas cabezas de ganado por la Aduana de El Paso, Texas, y que se comunicó á esa Secretaría en nota número 1,018, me acompaña cópia, para conocimiento del Gobierno de México, de una comunicacion del Secretario del Tesoro, de 19 del corriente, y de la que éste dirigió al Colector de la Aduana de El Paso, ordenándole entregase á Albino Giron y Rómulo Lucero, que ocurrieron á reclamar el ganado, el producto de la venta del mismo.

Envío á usted cópia y traduccion de esos tres documentos y cópia de la respuesta que con esta fecha he dado á la nota de Mr. Frelinghuy-

sen, manifestando que el Gobierno de México reconocerá debidamente la pronta y justa accion del Departamento del Tesoro en este caso.

Renuevo á usted, con este motivo, las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 23 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á la nota que el Departamento dirigió al Señor Don Matías Romero el 6 del actual, relativamente al ganado confiscado por las autoridades aduanales de El Paso, Texas, tengo ahora la honra de acompañar á usted, para conocimiento del Gobierno mexicano, cópia de una comunicacion del Secretario del Tesoro, de 19 del corriente, y de la que dirigió al Colector de la Aduana de ese lugar, ordenando que entregase á los dueños, Señores Albino Giron y Rómulo Lucero, ciudadanos mexicanos, el producto de la venta de su ganado, y que se les comunicase la decision del Departamento en este caso.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—El Señor Folger al Señor Frelinghuysen. Octubre 19 de 1882. —Con un anexo.

Es traduccion. Washington, Octubre 24 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---



Departamento del Tesoro. Octubre 19 de 1882.

Al Hon. F. T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.

Señor:

Refiriéndome á la nota de usted, de 6 del actual, acompañando cópia de una comunicacion del Señor Romero, Ministro de México, relativa á cierto ganado confiscado á ciudadanos mexicanos y vendido de acuerdo con las leyes aduanales de los Estados Unidos, tengo la honra de trasmitir, para conocimiento de usted y del Señor Romero, cópia de una nota de este Departamento al Colector de la Aduana de El Paso, Texas, fechada el 18 del corriente, autorizando la entrega del producto de la venta de dicho ganado á los dos ciudadanos mexicanos que lo reclamaron despues de haberse anunciado la venta.

Muy respetuosamente.

(Firmado).—*Chas. J. Folger*, Secretario.

Es traduccion. Washington, Octubre 24 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Departamento del Tesoro.—Despacho del Secretario.

Washington, D. C., Octubre 18 de 1882.

Al Colector de la Aduana de El Paso.—Texas.

Señor:

Este Departamento ha recibido por conducto del de Estado, una comunicacion del Ministro de México, relativa á unas catorce cabezas de ganado que confiscó usted por haber sido introducidas de contrabando, y vendió conforme á la Seccion 3,080 de los Estatutos Revisados, cuyo ganado pertenecia á Albino Giron, ciudadano mexicano. Ha recibido tambien en respuesta al telegrama de 10 del actual, el informe de usted sobre el particular (confiscacion 10,103). De él aparece que habiéndose informado á usted en Agosto último que los mexicanos tenian la costumbre de pastorear su ganado en el lado americano del rio Grande, en Laguna, envió usted allí algunos empleados, quienes encontraron 22 cabezas de ganado y algunos bueyes cojos que apacentaban cuidados por

pastores, los cuales huyeron; que los empleados decomisaron el ganado, *pero no así los bueyes cojos;* que anunció usted la venta del ganado conforme á la Seccion 3,080 de los Estatutos Revisados; que dos ciudadanos mexicanos, Albino Giron y Rómulo Lucero, los reclamaron por conducto del Cónsul; que usted no consideró bastante sus reclamaciones para detener la venta ni para presentar al Departamento su ocurso pidiendo justicia, y que vendió el ganado y depositó el producto de la venta al crédito del Tesorero de los Estados Unidos. Agosto 14 de 1882 (certificado 127).

El Ministro de México promueve la cuestion de si el lugar donde estaba apacentando el ganado está dentro de los límites de los Estados Unidos en virtud de haber cambiado el lecho del rio Grande, pero este punto no es de mi jurisdiccion. La cuestion de comiso puede, sin embargo, resolverse, y el Departamento opina que hay sérias dudas de si se incurrió en falta alguna que motivase la confiscacion de ese ganado (que no debia ciertamente ser mayor que en el caso de los bueyes que no se decomisaron), y de cualquier modo decide que se entregue el producto de la venta á los dos reclamantes Giron y Lucero, á quienes notificará usted esta resolucion. En nota separada se devolverá á usted el dinero depositado.

Se llama la atencion de usted hácia las prevenciones de los artículos del 866 al 880 inclusive, del Reglamento aduanal, y en los casos de esta naturaleza que se presenten en lo futuro, debe usted mandar sin dilacion á este Departamento todos los ocursos pidiendo justicia.

Muy respetuosamente.

(Firmado).—*Chas. J. Folger*, Secretario.

Es traduccion. Washington, Octubre 24 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Octubre 24 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de ayer, en la que refiriéndose á la que ese Departamento dirigió al Señor Don Matías Romero el

6 del actual, relativamente al ganado confiscado y vendido por las autoridades aduanales de El Paso, Texas, se sirve usted acompañarme, para conocimiento de mi Gobierno, cópia de una comunicacion del Honorable Secretario del Tesoro, de 19 del corriente, y de la que este funcionario dirigió al Colector de la Aduana de El Paso, ordenándole entregara á los ciudadanos mexicanos Albino Giron y Rómulo Lucero el producto de la venta de su ganado y les hiciese á ese fin la debida notificacion.

Tengo la honra de manifestar á usted, en respuesta á su nota citada, que hoy mismo envío cópia de ella y de sus respectivos anexos al Gobierno de México, quien no podrá ménos de reconocer debidamente la pronta y justa accion en este caso del Departamento del Tesoro, en favor de dos mexicanos pobres que no tenian intencion de defraudar al Erario de los Estados Unidos al confiscárseles su propiedad.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á usted, Señor Secretario, las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 2 de 1882.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 1059.—Resolucion del Departamento de Estado sobre el caso de Albino Giron.

México, Noviembre 8 de 1882.

Me he impuesto de la nota de usted, número 1087 de 24 de Octubre último, con la cual acompaña cópia de la que le dirigió el Departamento de Estado, comunicando las órdenes expedidas por el Secretario del Tesoro para la entrega á los mexicanos Albino Giron y Rómulo Lucero, del producto de la venta de un ganado de su propiedad, que les fué confiscado por la Aduana de El Paso, Texas.



Esta Secretaría aprueba los términos de la nota que dirigió usted en respuesta al Secretario de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 51.—Queja de Albino Giron por confiscacion de ganado.

México, Noviembre 8 de 1882.

El Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington, en nota número 1,087 de 24 de Octubre último, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

Lo trascribo á usted para su conocimiento y con referencia á su oficio número 6 de 3 de Agosto último, acompañándole á la vez una cópia de la traduccion de la nota del Secretario de Estado y de los anexos á que se refiere.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Cónsul de México en El Paso.—Texas.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Habiéndose dado instrucciones á nuestra Legacion en Washington para presentar la queja correspondiente al Departamento de Estado por

la confiscacion en la Aduana de El Paso, Texas, de un ganado de la propiedad del mexicano Albino Giron, vecino del Real de San Lorenzo, dicha Legacion ha dirigido á esta Secretaría, como resultado de sus gestiones en el asunto, la nota de que remito á usted adjunta una cópia, con traduccion de los documentos á que se refiere, para conocimiento de ese Gobierno y á fin de que se sirva usted trasladar su contenido á los interesados.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 8 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Chihuahua.

---

República Mexicana.—Estado de Chihuahua.—Poder Ejecutivo.—Número 7.

Con trascricion de la nota de esa Secretaría, fecha 8 del que hoy fina, se remiten al Jefe Político del Distrito de Bravos los documentos que á ella se sirvió acompañar y que contienen el resultado de las gestiones de nuestra Legacion en Washington al presentar la queja por confiscacion en la Aduana de El Paso, Texas, de un ganado de la propiedad del ciudadano Albino Giron, á fin de que aquella autoridad lo ponga en conocimiento de los interesados.

Lo que me honro en manifestar á usted en respuesta á su nota citada.

Libertad y Constitucion. Chihuahua, Noviembre 30 de 1882.

(Firmado).—*M. Samaniego.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



Consulado Mexicano en El Paso, Texas.—Número 23.—Queja de Albino Giron por confiscacion de ganado.

El Paso, Texas, Diciembre 15 de 1882.

Con motivo de la resolucion del Tesorero de los Estados Unidos en el caso de confiscacion de algunas reses del ciudadano mexicano Albino Giron, que me fué comunicada por esa Secretaría en nota número 51 fecha 8 del próximo pasado, me dirigí al Administrador de la Aduana de este lugar, indagando si de conformidad con dicha resolucion, que era de 18 de Octubre último, el quejoso habia recibido el importe de sus reses.

Resultando que aún nada recibia, le he llamado y acompañándole á la Aduana, ha recibido en mi presencia ciento diez y nueve pesos setenta centavos, como producto *neto* de dicha venta, habiéndosele hecho pagar, sin derecho, segun parece, ciento treinta y seis pesos y centavos—mayor cantidad que la que recibió—por gastos de la injusta confiscacion y de la venta, cuyo producto fué de doscientos cincuenta y seis pesos; y siendo el valor actual de las reses sobre veinte pesos por cabeza, resulta que se le obliga á recibir por haberlo tratado injustamente, una cuarta parte del valor de las veintidos reses que se le habian confiscado sin razon.

Lo pongo en conocimiento de esa Secretaría, llamando la respetable atencion de usted hácia el hecho de que en la traduccion que se me remitió de la resolucion del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, fecha 18 de Octubre último, y dirigida al Administrador de la Aduana de este lugar, se dice *que se entregue el producto de la venta,* lo cual parece significar *producto total:* que además se habla al principio de dicha nota de solo catorce cabezas de ganado, mencionándose en la misma, con referencia al informe dado por el Administrador de la Aduana de este lugar, haber habido en la partida de veintidos reses que se encontraron pastando los celadores de la Aduana, *algunos bueyes cojos* que no se confiscaron, siendo así que los dueños niegan que hubiese tales *bueyes cojos,* y que la confiscacion fué del total de las reses.

Reitero á usted, con tal motivo, las seguridades de mi muy respetuosa consideracion.

(Firmado).—*J. Escobar y Armendáriz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 130.—Queja de Albino Giron por confiscacion de ganado.

México, Febrero 3 de 1883.

El Cónsul de México en El Paso, Texas, me ha dirigido bajo el número 23 y con fecha 15 de Diciembre último, el despacho que en seguida copio:

(Aquí el despacho anterior).

Lo traslado á usted á fin de que se sirva hacer la reclamacion correspondiente; pues si la confiscacion fué injusta, como lo prueba la órden del Departamento del Tesoro al Administrador de la Aduana de El Paso, es inexplicable que se cobren al interesado los gastos que ese acto injusto ocasionó.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 7.—Queja de Albino Giron por confiscacion de ganado.

México, Febrero 3 de 1883.

Quedo impuesto del despacho de usted, número 23 de 15 de Diciembre último, relativo al pago hecho á Albino Giron por la Aduana de ese lugar, de la cuarta parte del valor del ganado que le fué confiscado.

Hoy traslado á nuestra Legacion en Washington el despacho de usted para que haga la reclamacion correspondiente al Departamento de Estado; pues si la confiscacion fué injusta, como lo prueba la órden del

Departamento del Tesoro al Administrador de la Aduana, es inexplicable que se cobren al interesado los gastos que ese acto injusto ocasionó.

Renuevo á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Cónsul de México en El Paso.—Texas.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 214.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre el ganado confiscado á Albino Giron.

Washington, Febrero 18 de 1883.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 130 de 3 del corriente, en la que inserta usted la que le dirigió el Cónsul de México en El Paso, Texas, bajo el número 33 y con fecha 15 de Diciembre de 1882, informándole que el Administrador de aquella Aduana ha hecho nugatoria la resolucion de este Gobierno de devolver á Albino Giron el valor de unas reses que le fueron confiscadas por creerse que trataba de importarlas de contrabando.

Se sirve usted recomendarme que haga yo "la recomendacion correspondiente al Gobierno de los Estados Unidos; pues si la confiscacion del ganado fué injusta, como lo demuestra la órden del Departamento del Tesoro al Administrador de la Aduana de El Paso, es inexplicable que se cobren al interesado los gastos que ese acto injusto ocasionó."

En cumplimiento de las expresadas instrucciones, dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen la nota sobre este asunto, de que acompaño á usted cópia, con la cual le remito cópia de la que dirigió á esa Secretaría nuestro Cónsul en El Paso.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Legacion Mexicana.

Washington, 18 de Febrero de 1883.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las varias notas que he tenido la honra de dirigir á ese Departamento respecto de un ganado indebidamente confiscado por la Aduana de El Paso, Texas, al ciudadano mexicano Albino Giron y respecto del cual el Departamento del Tesoro dió órden al Administrador de aquella Aduana para que devolviese al interesado el producto de la venta del ganado, tengo hoy la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion dirigida por el Cónsul de México en El Paso, Texas, el 15 de Diciembre de 1882, á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, de la que aparece que no se ha devuelto el producto total sino el líquido de la venta; pues se han hecho pagar los gastos de ésta, que exceden en mucho al producto líquido de la misma y que se considera ser catorce el número de las reses, cuando del informe del Administrador de aquella Aduana aparece que eran veintidos.

Tengo instrucciones del Gobierno de México para llamar la atencion de usted hácia este desagradable negocio, manifestándole que no parece equitativo se cobren al interesado los gastos de una venta que el Departamento del Tesoro calificó de injusta.

Suplicando á usted, por lo mismo, se sirva llamar la atencion de la Secretaría del Tesoro sobre este asunto, aprovecho esta ocasion, Señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Febrero 18 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 280.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto del ganado de Albino Giron.

Washington, Marzo 1º de 1883.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la cual

me acusa recibo de la que le dirigí el 18 de Febrero próximo pasado, y de la que envié á usted cópia con mi nota número 214, de la misma fecha, respecto del ganado confiscado en El Paso, Texas, al ciudadano mexicano Albino Giron. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, sobre este asunto.

Notará usted que Mr. Frelinghuysen acusa recibo de la mia del 18 de Febrero próximo pasado, y me informa que ha trasmitido cópia de la misma al Secretario del Tesoro, recomendándole que averigüe lo que haya ocurrido respecto de este asunto. No creo que la nota citada de Mr. Frelinghuysen requiera por ahora respuesta de mi parte.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 1º de 1883.

Señor:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su nota de 18 del próximo pasado, relativa á la queja respecto del comiso y venta por las autoridades aduanales de El Paso, Texas, de cierto ganado perteneciente á un ciudadano mexicano.

He comunicado, de conformidad, una cópia de la nota de usted al Secretario del Tesoro, en que se le requiere haga una pronta investigacion sobre el asunto.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 1º de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 248.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto del ganado de Albino Giron.

México, Marzo 24 de 1883.

He recibido la nota de usted, número 280 de 1º del actual, con la que viene anexa en cópia y traduccion, la que dirigió á esa Legacion el Secretario de Estado, en la misma fecha, respecto del ganado confiscado al ciudadano mexicano Albino Giron.

Si pasado un plazo prudente no se comunicase á esa Legacion la resolucion del Departamento del Tesoro, se servirá usted pedirla en atenta nota al Secretario de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 381.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen en el caso de Albino Giron.

Washington, Marzo 22 de 1883.

En la noche de hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, con la cual me remite, para conocimiento del Gobierno de México, cópia de una comunicacion del Secretario interino del Tesoro, fechada el 5 del corriente, respecto del dinero devuelto á Albino Giron por precio de un ganado que le fué confiscado por la Aduana de El Paso, Texas, por suponer que se trataba de importarlo de contrabando.

El Departamento del Tesoro informa al de Estado respecto de este punto, que la cantidad entregada á Giron, fué de ciento diez y nueve pesos setenta centavos, que es la que correspondia al Erario de los Estados Unidos, y que los gastos del juicio importaron ciento tres pesos, cuyas dos cantidades forman el producto total de la venta de las veintidos cabezas de ganado, y que el Departamento del Tesoro no puede



devolver al interesado más que la cantidad que corresponde al Erario de este país.

Acompaño á usted cópia y traduccion, números 1 y 2, de la nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, y cópia y traduccion, números 3 y 4, de la comunicacion de Mr. French, Secretario interino del Tesoro, á Mr. Frelinghuysen, de 5 del corriente.

He creido conveniente limitarme á acusar recibo á Mr. Frelinghuysen de su nota de hoy y á decirle que la trascribo al Gobierno de México para su conocimiento y resolucion. Acompaño á usted cópia, número 5, de mi respuesta á Mr. Frelinghuysen, de hoy.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 22 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de acompañar á usted adjunta, para conocimiento del Gobierno de México, con referencia á mi nota de 1º del actual, cópia de una comunicacion del Secretario interino del Tesoro, de 5 del corriente, rectificando una equivacacion de parte del Cónsul de México en El Paso, Texas, relativamente al ganado capturado y vendido por las autoridades fiscales de aquel lugar, y manifestando que el Departamento del Tesoro, al reembolsar, como lo hizo, al dueño mexicano todo el dinero que vino á su poder de la venta del ganado en cuestion, ha satisfecho al reclamante toda la compensacion que podia darle sin un decreto especial.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Al Señor Don Matías Romero, etc, etc., etc.

Anexo: Mr. French á Mr. Frelinghuysen. Marzo 5 de 1883.

Es traduccion. Washington, Marzo 22 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Departamento del Tesoro, Marzo 6 de 1883.

Honorable F. T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su comunicacion de 1 ° del actual, con que trasmite cópia de una nota del Señor Romero, Ministro de México, relativa al ganado perteneciente á los ciudadanos mexicanos Albino Giron y Rómulo Lucero, que fué decomisado en el Distrito de El Paso, Texas, acompañando cópia de una comunicacion del Cónsul mexicano en aquel lugar.

Aparece que el reclamante del ganado, á quien se hizo el reembolso de su producto, se opone á que se haga del producto total la deduccion de los gastos de comiso y venta del ganado, y que el Cónsul está en la creencia de que solo el producto de 14 de las 22 reses fué reembolsado.

En respuesta manifiesto á usted, que el ganado fué vendido y los gastos pagados ántes de que este Departamento interviniese en el asunto, y que todo el dinero que llegó á su poder fué reembolsado al Señor Giron, cuyo dinero ascendió á $ 119, 70, siendo ese el producto neto de todas las 22 reses, una vez pagados $ 103 por gastos de captura. La equivocacion del Cónsul ha de haber sido motivada probablemente por el primer pasaje de la comunicacion de este Departamento al Administrador de la Aduana de El Paso, fechada el 18 de Octubre de 1882.

Siendo estos los hechos del caso, no se puede hacer otra compensacion al Señor Giron sin un decreto especial.

Muy respetuosamente.

*H. T. French*, Secretario interino.

Es traduccion. Washington, Marzo 22 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 22 de Marzo de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de esta fecha, con la cual

me acompaña cópia de una comunicacion dirigida á ese Departamento por el Secretario interino del Tesoro, con referencia al caso del ciudadano mexicano Albino Giron, á quien se confiscó un ganado por la Aduana de El Paso, Texas, por haberse supuesto que trataba de importarlo de contrabando, y cuyo importe se mandó devolver al interesado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Tengo el honor de decir á usted, en respuesta, que hoy mismo trasmito á la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y resolucion, cópia de la citada nota de usted y de la comunicacion de Mr. French, de 5 del corriente.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 22 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 314.—Reclamacion de Albino Giron.

México, Abril 30 de 1883.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de usted, número 381 de 22 de Marzo próximo pasado, y, como anexos, la que Mr. Frelinghuysen dirigió á esa Legacion en la misma fecha y la comunicacion del Departamento del Tesoro al Secretario de Estado, fecha 5 del propio mes, referentes todos estos documentos á la venta del ganado de Albino Giron y Rómulo Lucero.

Como los razonamientos del Departamento del Tesoro han sido trasmitidos á usted sin comentario ni observacion alguna por el Secretario de Estado, es de suponerse que este funcionario los adopta á su turno.

Parece, pues, poderse inferir de esa circunstancia y de la lectura de los anexos, que tanto el Departamento del Tesoro como el de Estado, opinan: 1º que cuando á un extranjero le son secuestrados sus intereses á consecuencia de actos ilegales de las autoridades del país en que

reside, no tiene derecho á que se le devuelva el valor de su propiedad sino en aquella parte en que haya ingresado al tesoro público; de suerte que si el tesoro no percibió ninguna, ninguna ha de darse al agraviado, no obstante estar demostradas la ilegalidad de los procedimientos empleados contra su propiedad y la pérdida de ésta; 2 º que cuando la autoridad autora del acto ilegal carece de recursos para devolver el valor de la propiedad secuestrada, ó de facultad para disponer de ellos, esta circunstancia exonera al Gobierno de que aquella autoridad depende, de la obligacion de devolver los bienes ó su valor á su legítimo dueño.

Como no puedo creer que el Gobierno de los Estados Unidos profese estos principios, que sin esfuerzo se desprenden de la contestacion del Departamento del Tesoro, esa Legacion deberá respetuosamente insistir en su reclamacion al Departamento de Estado, á fin de que se sirva reconsiderar el asunto.

Que los actos empleados contra los bienes de Lucero y Giron fueron ilegales, es evidente, supuesto que el Gobierno de los Estados Unidos ha mandado devolver el producto del ganado vendido; y siendo esto así, no comprendo cómo aquellas personas que tendrian derecho á percibir no sólo el producto del ganado vendido sino tambien una indemnizacion, puedan en justicia estar obligadas á expensar los gastos de la aprehension y venta del ganado que se les secuestró, es decir, de los actos mismos que han sido objeto de su reclamacion, que fueron la causa de la pérdida de su propiedad y que han sido declarados ilegales.

Si la justicia de la reclamacion y la obligacion de atenderla debidamente se reconocen, como esta Secretaría lo espera, la falta de facultad en el Departamento del Tesoro para hacer íntegra la devolucion del producto de la venta, es una dificultad interior fácilmente superable y que no nos corresponde tomar en cuenta.

Hará usted presente al Departamento de Estado el deseo de este Gobierno de conocer su resolucion final en el asunto, supuesta la probabilidad de que se presenten casos análogos de este lado de la frontera.

Al enviar esa Legacion su nota al Departamento de Estado, puede usted incluir en ella cópia de ésta.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*José Fernandez*, O. M.

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 602.—Reclamacion de Albino Giron.

Washington, Mayo 25 de 1883.

De acuerdo con las instrucciones que esa Secretaría se sirve darme en su nota número 314 de 30 del próximo pasado Abril, respecto al caso de Albino Giron y Rómulo Lucero, he dirigido hoy al Sr. John Davis, que funciona todavía como Secretario de Estado, la comunicacion de que tengo la honra de acompañar á usted cópia, pidiendo que se llame nuevamente la atencion del Departamento del Tesoro sobre este asunto, con objeto de que se tome otra vez en consideracion y se devuelva á los dueños del ganado en cuestion el producto total de la venta.

Remití al Secretario interino de Estado, como verá usted, cópia de la nota de ese Ministerio, arriba citada.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Mayo 25 de 1883.

Señor Secretario interino:

Refiriéndome á la correspondencia cambiada entre ese Departamento y esta Legacion, respecto del caso del ganado que fué confiscado é indebidamente vendido por los empleados de la Aduana de El Paso, Texas, tengo la honra de informar á usted que he recibido instrucciones de mi Gobierno, segun aparece de la comunicacion del Secretario de Relaciones Exteriores de México, de que tengo la honra de acompañar á usted cópia, para pedir que ese Departamento se sirva llamar nuevamente la atencion del Secretario del Tesoro sobre este desagradable asunto, á fin de que se digne tomarlo otra vez en consideracion y mande devolver á los dueños del ganado, como es justo, el producto total de la venta.

Como verá usted, el Gobierno de México no cree que el de los Estados Unidos profese los principios que se desprenden de la resolucion que el Honorable Secretario interino del Tesoro tuvo á bien tomar en este negocio, pues no parece equitativo obligar á los dueños del ganado, que tienen derecho á percibir una indemnizacion en este caso, á expensar los gastos de la aprehension y venta del mismo; reconociéndose, como se reconoce, la ilegalidad de los hechos.

Mi Gobierno considera que la falta de facultad para devolver el producto total de la venta del ganado, es fácil de superarse, reconocida, como lo espera, por el de los Estados Unidos, la justicia de la reclamacion y la obligacion de satisfacerla, y manifiesta por fin el deseo de conocer la resolucion final que se tome sobre este negocio, para tenerla presente cuando acontezcan casos semejantes en el lado mexicano de la frontera.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 25 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 407.—Reclamacion de Albino Giron.

México, Junio 13 de 1883.

Quedo enterado de la nota de usted, número 602 de 25 de Mayo último, con la cual me acompaña cópia de la que en la misma fecha dirigió al Departamento de Estado sobre la reclamacion de Albino Giron y Rómulo Lucero.

En respuesta manifiesto á usted que esta Secretaría espera la resolucion de aquel Departamento en el asunto de que se trata.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 636.—Respuesta de Mr. Davis á la nota de esta Legacion sobre el caso de Albino Giron.

Washington, Junio 5 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota de Mr. Davis, fechada ayer, que recibí esta mañana, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 25 de Mayo próximo pasado, respecto del caso de Albino Giron, y me informa que ha enviado cópia de ella al Secretario del Tesoro, para que éste examine el asunto y tome la determinacion que á su juicio sea posible ó conveniente, en vista de la decision que en este caso dió el 5 de Marzo último y en cumplimiento de los deseos que sobre el particular ha manifestado el Gobierno de México.

He contestado á Mr. Davis acusando recibo de su nota, dándole las gracias por los informes que en ella me comunica y participándole que pongo ya éstos en conocimiento de esa Secretaría. Acompaño á usted cópia de mi nota.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Junio 4 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota de 25 de Mayo próximo pasado, relativa al producto de la venta de un ganado mexicano que fue decomisado por las autoridades fiscales de El Paso, Texas; y en respuesta manifiesto á usted que ya se ha trasladado una cópia de la nota de usted al Secretario del Tesoro para que le dé la consideracion que á su juicio crea posible ó conveniente, en vista de la decision de su Departamento, comunicada en nota

de 5 de Marzo último, y conforme à la peticion del Gobierno mexicano, trasmitida en sus instrucciones al Ministro de México en este país, de las cuales acompaña usted una cópia á su nota.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, 5 de Junio de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 5 de 1883.

Señor Secretario interino:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fechada ayer, en la que se sirve acusar recibo de la que le dirigí el 25 del próximo pasado Mayo, respecto al producto de la venta de un ganado mexicano que decomisó la Aduana de El Paso, Texas, é informarme que ha enviado usted cópia de ella al Honorable Secretario del Tesoro, con objeto de que este funcionario dé al asunto la consideracion que á su juicio crea posible ó conveniente, en vista de la decision pronunciada por ese Departamento el 5 de Marzo último y en cumplimiento de los deseos que sobre el particular ha manifestado el Gobierno de México.

Agradezco á usted los informes que sobre este negocio se sirve darme, que comunico ya al Ministerio de Relaciones Exteriores de México.

En espera de la resolucion que tenga á bien tomar el Honorable Secretario del Tesoro en este asunto, reitero á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Es cópia. Washington, Junio 5 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 655.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre el caso de Albino Giron.

Washington, Junio 12 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota que acabo de recibir de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, y relativa á la reclamacion de Albino Giron y Rómulo Lucero.

En ella, como verá usted, me participa que ha recibido una comunicacion del Secretario del Tesoro, en que se reitera la declaracion que dicho Departamento hizo sobre este asunto el 5 de Marzo último, respecto á no poder entregarse á los interesados, sin autorizacion especial del Congreso, el importe de los gastos de manutencion del ganado que reclaman; pero agrega que se hará figurar esa suma en el presupuesto de los *deficits* que se someterá al Congreso en sus próximas sesiones.

He contestado la nota de Mr. Frelinghuysen en los términos que verá usted en la cópia que de mi respuesta le acompaño.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Junio 11 de 1883.

Señor:

Refiriéndome á la nota de este Departamento, dirigida á usted el 2 del actual, tengo el gusto de poner en su conocimiento el contenido de una comunicacion del Secretario del Tesoro, fechada el 7 del corriente, relativa á la reclamacion de los ciudadanos mexicanos Albino Giron y Rómulo Lucero, para que se les devuelva la cantidad que las autoridades aduanales de El Paso, Texas, dedujeron por gastos de manutencion de veintidos cabezas de ganado que fueron decomisadas y vendidas por contrabando. Mr. Folger confirma la aseveracion contenida en la comunicacion del Departamento del Tesoro, de 5 de

Marzo último, respecto á que el dinero erogado como gastos á causa del comiso no puede pagarse á los señores Giron y Lucero sin una disposicion especial legislativa, puesto que no existe partida disponible para ese pago; pero añade que «la cantidad reclamada se incluirá en el presupuesto de *deficits* que se presentará en la próxima sesion del Congreso.»

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, señor, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero. etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Junio 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 12 de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fechada ayer, en la que, refiriéndose á la que ese Departamento tuvo á bien dirigirme el 4 del actual, se sirve usted comunicarme el contenido de un oficio que ha recibido del Hon. Secretario del Tesoro, de 7 del mismo, relativo á la reclamacion de Albino Giron y Rómulo Lucero, para que se les devuelva el importe de los gastos de manutencion del ganado en que incurrió la Aduana de El Paso y que esta descontó del producto de la venta del mismo, y me dice usted que el señor Folger reitera la declaracion que sobre este asunto se hizo en la nota del Departamento del Tesoro, de 5 de Marzo último, respecto á no poder entregarse á los interesados el importe de dichos gastos sin autorizacion especial del Congreso, no habiendo en el Erario fondos disponibles para hacer este pago; pero agrega usted «que se hará figurar esa cantidad en el presupuesto de los *deficits* que se someterá al Congreso en sus próximas sesiones.»

No dudo que el Gobierno de México, á quien comunico ya el contenido de la atenta nota de usted, verá con placer la justa determinacion que en este negocio ha tenido á bien tomar el Hon. Secretario del Tesoro.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Aprovecho esta ocasion, Señor Secretario, para reiterar á usted mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Junio 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 787.—Devolucion de $ 136,30 á Albino Giron y Rómulo Lucero.

Washington, Octubre 4 de 1884.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota que me dirigió hoy Mr. William Hunter, Secretario interino de Estado, informándome que el Departamento de Estado recibió una comunicacion del Secretario del Tesoro, de 1º del corriente, en la que se manifiesta que el Congreso de los Estados Unidos aprobó en su último período de sesiones una ley sancionada el 7 de Julio de 1884, que autoriza la devolucion de $ 136,30 á los señores Don Albino Giron y Don Rómulo Lucero, ciudadanos mexicanos, que los empleados de la Aduana de El Paso, Texas, tomaron para cubrir los gastos de embargo y venta de 22 cabezas de ganado de la propiedad de dichos señores Giron y Lucero, y que se ha remitido al Administrador de la misma Aduana una letra por dicha suma para que la pague á los expresados señores.

Mr. Hunter se refiere especialmente á la nota que Mr. Frelinghuysen dirigió á esta Legacion sobre este asunto el 11 de Junio de 1883, y de la cual se envió cópia y traduccion á esa Secretaría en nota número 655 del dia 12.

He contestado la nota de Mr. Hunter avisando que la trasmito á mi Gobierno para su conocimiento. Acompaño á usted cópia de mi respuesta á Mr. Frelinghuysen.

.....................................................



Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 4 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de usted, con relacion á la correspondencia anterior de esa Legacion y refiriéndome especialmente á la nota que le dirigió Mr. Frelinghuysen en Junio 11 de 1883, que he recibido una comunicacion del Secretario del Tesoro, de fecha 1º del corriente, en la que me manifiesta que el Congreso, en su último período de sesiones y por ley de 7 de Julio de 1884, aprobó el gasto de $ 136, 30 para que se devuelva á los señores Albino Giron y Rómulo Lucero, ciudadanos mexicanos, la parte del producto de la venta de 22 cabezas de ganado pertenecientes á dichos señores, que se tomó para pagar los gastos de embargo y venta del mismo por las autoridades aduanales de El Paso, Texas, agregando que remite al Administrador de aquel punto una letra por la citada cantidad, para que pague á los señores Giron y Lucero.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).— *W. Hunter*, Secretario interino.

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Octubre 4 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Washington, 4 de Octubre de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota que me dirigió hoy ese Departamen-



to, informándome que el Secretario del Tesoro le avisó con fecha 1º del corriente, que el Congreso de los Estados Unidos aprobó durante su último período, el 7 de Julio de este año, una ley que autoriza la devolucion de $ 136, 30 á los ciudadanos mexicanos Don Albino Giron y Don Rómulo Lucero, tomados por los empleados de la Aduana de El Paso, Texas, para cubrir los gastos de embargo y venta de 22 cabezas de ganado de la propiedad de dichos ciudadanos, y que se ha remitido esa cantidad á los señores Giron y Lucero por conducto del Administrador de aquella Aduana.

Me es satisfactorio comunicar á usted, en respuesta, que ya trasmito la nota de usted á la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos para conocimiento de mi Gobierno, y por su conducto, de los interesados.

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable F. T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 4 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 538.—Devolucion de $ 136, 30 á Albino Giron y Rómulo Lucero.

México, Noviembre 7 de 1884.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 787 de 4 de Octubre último, con la cual acompaña cópia y traduccion de la que le dirigió en la misma fecha el Secretario interino de Estado, informándole que el Congreso de los Estados Unidos aprobó una ley que autoriza la devolucion á los señores Albino Giron y Rómulo Lucero de la suma de $ 136, 30 que los empleados de la Aduana de El Paso, Texas, tomaron para cubrir los gastos de embargo y venta de 22 cabezas de ganado de la propiedad de dichos señores.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---



## NÚMERO 67.

QUEJA DE MARCOS FLORES SANCHEZ, BASILIO FLORES Y SANTA ANA JIMENEZ POR CONFISCACION DE GANADO DE SU PROPIEDAD, HECHA POR AUTORIDADES DE TEXAS.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 489.—Queja del Gobernador Madero respecto de caballos robados en Coahuila.

Washington, Abril 28 de 1883.

Hoy recibí una carta del señor E. Madero, Gobernador del Estado de Coahuila, fechada en San Antonio, Texas, el 21 del corriente, en la que se queja de que unos caballos robados á ciudadanos mexicanos en el Estado de Coahuila y capturados en Texas, han sido declarados contrabando por las autoridades correspondientes y no se han entregado á sus dueños, y me recomienda que solicite yo que se entreguen á éstos.

Acompaño á usted cópias de la carta del Sr. Madero y de la nota que con motivo de ella he dirigido hoy al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

San Antonio, Texas.—Abril 21 de 1883.—Señor Don Matías Romero, Ministro de México en Washington.

Muy señor mio:

Encontrándome actualmente en ésta, de paso para los pueblos de la frontera del Estado de Coahuila, se me ha presentado Márcos Flores, del mismo Estado de Coahuila, persiguiendo ladrones que robaron cuarenta y cuatro béstias caballares de su propiedad y de los ciudadanos Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, que tambien lo acompañan.

Cerca de Cotula han cogido los agentes de seguridad á dos de esos ladrones, y tambien las béstias, pero estas las declaran de contrabando y rehusan devolverlas á los legítimos dueños Flores y sócios. Ruego á usted encarecidamente de arreglar lo necesario, á fin de que por telégrafo se ordene la entrega de la caballada á los dueños, castigando á los dos ladrones capturados.

Ya tendrá usted conocimiento de varios casos de robos semejantes, y deberá usted influir porque se corrijan estos abusos; pues miéntras nosotros en México devolvemos en el acto los objetos robados que reclaman ciudadanos de este país, aquí se ponen trabas, porque sabido es que los ladrones buscan los lugares más solitarios para perpetrar tales delitos, y ninguno busca puertos habilitados para introducir el robo de animales.

Su atento amigo y seguro servidor.

(Firmado).—*E. Madero.*

Es copia. Washington, Abril 28 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 28 de 1883.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy he recibido una carta del señor E. Madero, Gobernador del Estado de Coahuila y fechada en San Antonio, Texas, el 21 del corriente, en la que me dice que ha estado visitando los pueblos fronterizos del Estado de Coahuila; que con este motivo ha llegado



hasta San Antonio en el Estado de Texas; que en esta visita se le ha presentado el ciudadano mexicano Márcos Flores, manifestando que se le habian robado más de cuarenta caballos de su propiedad y otros pertenecientes á los ciudadanos mexicanos Santa Ana Jimenez y Basilio Flores; que cerca de Cotula, dos de los ladrones del ganado han sido aprehendidos por los agentes de seguridad tomándoles los caballos; pero que éstos han sido declarados contrabando, y por este motivo no se devuelven á sus legítimos dueños. El señor Madero recomienda á esta Legacion que, si fuese posible, se ordene por el telégrafo la entrega de los caballos á sus legítimos dueños y se procure el castigo de los ladrones.

El Gobernador Madero me manifiesta, por último, que cuando el ganado robado es conducido á México, se devuelve en el acto á sus legítimos dueños.

Aunque carezco de instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos respecto de este asunto, me ha parecido conveniente poner estos hechos en conocimiento del Departamento de Estado, para que, *si lo creyere prudente*, tome algunas determinaciones respecto de ellos.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Abril 28 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 358.—Queja del Gobernador de Coahuila por un robo de caballos.

México, Mayo 19 de 1883.

Esta Secretaría se ha impuesto de la nota de esa Legacion, número 489 de 28 de Abril último, á la cual viene anexa una cópia de la que en la misma fecha dirigió el señor Romero al Departamento de Estado, con motivo de una carta que recibió del Gobernador del Estado de Coahuila, referente al robo de unos caballos de ciudadanos mexicanos, que fueron declarados contrabando por las autoridades de Texas.

Refiriéndome á las palabras finales de la nota del señor Romero al Secretario de Estado, manifiesto á usted que miéntras los hechos denunciados por el Gobernador de Coahuila no sean satisfactoriamente contradichos, esa Legacion debe pedir la devolucion de los caballos robados, de una manera absoluta, es decir, no como una gracia sino como un acto de justicia.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington. —D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 524.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen á la queja del Gobernador Madero.

Washington, Mayo 4 de 1883.

Hoy recibí una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, en la cual contesta la que le dirigí el 28 de Abril próximo pasado, y de la que mandé á usted cópia con mi nota número 489 de la misma fecha, trasmitiéndole la queja que me dirigió el señor E. Madero, Gobernador del Estado de Coahuila, con motivo de un ganado robado en aquel Estado, y que las autoridades del de Texas se rehusaban á devolver por considerarlo contrabando. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de ayer.

Notará usted que en ella me dice que por telégrafo y por correo ha mandado cópia de mi nota al Gobernador del Estado de Texas, y que debiendo tener probablemente alguna intervencion en este asunto las autoridades federales de Hacienda, ha enviado cópia de la misma nota al Departamento del Tesoro, para que determine lo conveniente; y que tan luego como se acuerde alguna resolucion, me la comunicará.

No creo que la nota de Mr. Frelinghuysen, de la que acompaño á usted cópia con la presente, requiera respuesta de mi parte.

Reitero á usted las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 3 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de informar á usted, en respuesta á su nota de 28 de Abril próximo pasado, que he comunicado al Gobernador de Texas, por telégrafo y por correo, los detalles que me da usted relativos al robo de algunos caballos pertenecientes á Márcos Flores, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, ciudadanos mexicanos residentes en San Antonio, y á la aprehension de los animales por la policía de Texas, que segun aparece rehusan entregar á sus dueños la propiedad recobrada, alegando que los caballos son contrabando. Como esta última aseveracion puede implicar la intervencion de las autoridades fiscales en el asunto, he comunicado tambien cópia de la nota de usted al Secretario del Tesoro. Tan pronto como reciba los informes que he pedido, tendré el gusto de comunicarlos á usted.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Mayo 4 de 1883.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 569.—Ganado robado en Coahuila y decomisado en Texas.

Washington, Mayo 12 de 1883.

Esta mañana recibí del Cónsul de la República en San Antonio, Texas, dos oficios fechados el 7 del actual y referentes ambos á la queja que esta Legacion presentó al Departamento de Estado de los Estados Unidos el 28 de Abril próximo pasado, y se comunicó á esa Secretaría en nota número 489 de la misma fecha, por el comiso que los empleados fiscales de este Gobierno, en Texas, hicieron de unos animales

robados en Coahuila, que por haber sido introducidos de contrabando se negaron á devolver á sus dueños.

Como de los documentos que remite el Cónsul Ornelas, aparece que el ganado en cuestion ha sido identificado y reclamado por sus legítimos dueños Márcos F. Sanchez, Basilio Flores y Santa Ana Jimenez, ciudadanos mexicanos, creí de mi deber dirigir una nota sobre esto al Secretario de Estado, acompañándole cópia de los documentos principales y suplicándole pida al Jefe del Departamento del Tesoro, que es el que ha intervenido en este negocio, que dé por el telégrafo las órdenes necesarias para que se devuelva el ganado á sus dueños.

Creí conveniente recordar á Mr. Frelinghuysen, con este motivo, el precedente que se estableció en el caso de los animales robados en México y vendidos por el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, Texas, en que el Ministro de Haciènda mandó devolver á los dueños el producto de la venta.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de la nota que he dirigido hoy al Secretario de Estado sobre este negocio, así como cópia y traduccion de los documentos que remitió el Cónsul en San Antonio, Texas.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Mayo 12 de 1883.

Señor Secretario:

Refiriéndome á la nota que esta Legacion dirigió á ese Departamento el 28 de Abril próximo pasado, respecto al robo hecho á Márcos F. Sanchez, Basilio Flores y Santa Ana Jimenez, en el Estado de Coahuila, México, de unas béstias caballares que han sido decomisadas como contrabando por los empleados aduanales de los Estados Unidos, los cuales se niegan á entregarlas á sus



respectivos dueños, y á la respuesta de usted de 3 del corriente, tengo la honra de acompañar cópia de varios documentos que he recibido del Cónsul de México en San Antonio, Texas, de los que aparece que los animales robados del rancho de las Canoguitas, Estado de Coahuila, México, son cuarenta y cuatro; que fueron introducidos á Texas sin pagar los derechos de importacion que fija el arancel, y al descubrirlo las autoridades fiscales de este país, aprehendieron el ganado y á sus pretendidos dueños, cayendo el primero en pena de comiso y sujetando á los segundos á un juicio como contrabandistas.

Los documentos que tengo la honra de acompañar á usted son los siguientes:

1º Una especie de certificado expedido á los que reclaman el ganado por el Juez de la Villa de Guerrero, Estado de Tamaulipas, México, en que se hace constar el robo, las marcas de los animales y quiénes son sus dueños.

2º Una supuesta escritura de venta del ganado, que exhibieron los ladrones.

3º La averiguacion que sobre el caso se hizo ante el comisionado de los Estados Unidos, Mr. George Paschal, de los reos Reinhardt Schneider, William Kelly y James Micher, acusados de contrabandistas, y sentencia del mismo comisionado.

4º Una comunicacion del fiscal del Condado de Béxar, Texas, á Su Excelencia el Gobernador del Estado, en respuesta á un telegrama de este funcionario, pidiendo informes sobre este negocio.

Como de estos documentos aparece plenamente demostrado que el ganado que ha decomisado el colector de la Aduana, Mr. Plato, ha sido identificado y reclamado por sus dueños, los ciudadanos mexicanos Márcos F. Sanchez, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, que son personas de notoria honradez y de alta respetabilidad social en su Estado, creo de mi deber suplicar á usted—recordando el caso de los animales que decomisó y vendió el Administrador de la Aduana de San Felipe del Rio, en Texas,—se sirva pedir al Honorable Secretario del Tesoro, de quien únicamente depende este negocio, dé las órdenes necesarias por el telégrafo para que sus subalternos en Texas devuelvan á sus legítimos dueños el ganado robado, con lo cual dará ese Departamento una prueba más del espíritu de justicia y lealtad que lo anima hácia el Gobierno y pueblo de México.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Un timbre de cincuenta centavos.—Al frente un sello que dice:—Juzgado Constitucional de la Villa de Guerrero.

El ciudadano Francisco Urteaga, Alcalde 1º constitucional de la Villa de Guerrero, sus términos y jurisdiccion, etc., certifico en cuanto puedo y debo y el derecho me permite, que se me presentaron hoy los ciudadanos Márcos F. Sanchez, Basilio Flores, Santa Ana Jimenez y Guadalupe Rodriguez Vela y manifestaron: que en el mes de Marzo próximo pasado y á mediados del mes, poco más ó ménos, les habian robado una parte de su caballada de cria del rancho de las Canoguitas, de esta jurisdiccion, cuya caballada, teniendo noticia de que se halla en Cotula, Texas, segun razon del inspector americano Joseph Shely, y deseando probar ante la autoridad que corresponda la propiedad de dicha caballada para que les sea entregada, por lo que pedian á mi autoridad les diera una certificacion del registro de sus marcas de fuego que usan en sus bienes de campo;

En tal virtud, certifico que las marcas que á continuacion se expresan, se encuentran en el libro de registro que lleva esta Alcaldía, á saber:

Con fecha 16 de Febrero de 1868 se encuentra ésta (marca) que pertenecia ántes al finado Lázaro Flores, y hoy lo representa Don Santa Ana Jimenez.

En la misma fecha, mes y año, se encuentra ésta (marca) que pertenece á Don Márcos Flores Sanchez.

En 25 de Mayo de 1879 se registró ésta (marca) que perteneció al finado Tomás Flores, así como ésta (marca), la cual usa su ganado en la quijada, y que hoy las representa Don Basilio Flores, hijo de dicho finado.

En Febrero 17 de 1868 se registró ésta (marca) que pertenecia al finado Antonio Flores, así como ésta (marca) que su ganado usó en la palomilla y que hoy la representa Don Márcos Flores.

En Marzo 31 de 1883 registró Don Basilio Flores ésta (marca) que usa su ganado en el cachete.

En 13 de Abril de 1883 se registró ésta (marca) por Don Guadalupe Rodriguez Vela.

Y para los usos que convenga á los interesados, se les extiende el presente á solicitud verbal suya, á los diez y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—*Francisco Urteaga.*—Una rúbrica.—*J. Perez Rodriguez.*—Una rúbrica.

Cópia exacta del original que certifico.—*Ruelas.*

Es cópia. Washington, Mayo 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

Documento A.—Condado de Webb, Estado de Texas.—George Paschal.

Sepan todos los que las presentes vieren, que Manuel Sanchez hoy ha tratado, vendido y entregado á Reinhardt Schneider por quinientos pesos ($500), que le fueron entregados en mano propia y de los cuales acusa recibo por medio del presente, los caballos que abajo se mencionan con las marcas que siguen.................................................

Y para que posean dicha propiedad sus herederos y albaceas para siempre, yo, Manuel Sanchez, me comprometo á garantizar y defender el título de propiedad á los caballos mencionados, á favor de dicho Reinhardt Schneider contra cualquiera persona ó personas que los reclamen.—*Manuel Sanchez.*—Testigos, W. C. Bell.—W. T. Kelly.

Es traduccion. Washington, Mayo 17 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Los Estados Unidos contra Reinhardt Schneider, William Kelly y James Mischer.—Contrabando.

Los anteriores casos se han reunido hoy. En el mismo dia vinieron los referidos reos y habiendo oido las declaraciones juradas contra ellos, cada uno por sí negó la acusacion.

No estando presentes los testigos del Gobierno, se trastirió el juicio para el sábado 21 de Abril de 1883, á las 10 de la mañana.

Se fijó la fianza en mil pesos por cada reo.

A falta de fianza se volvieron á la prision.

Se levantó la sesion del Juzgado hasta el 21 de Abril, á las 10 de la mañana.

Geo. Paschal, Com. de los Estados Unidos, D. O. de Texas.

Abril 21.

Hoy comparecieron los reos Schneider, Kelly y Mischer.

Márcos Flores Sanchez, testigo por parte de los Estados Unidos, habiendo prestado juramento en debida forma, declaró:

Mi nombre es Márcos Flores Sanchez, tengo 36 años de edad, vivo en Guerrero, Estado de Coahuila, México. Soy criador de ganado vacuno y caballar.

Soy ciudadano de México. Mi ganado campea en un punto llamado Iglesias, cosa de 25 leguas arriba de Laredo, en México, y bebe agua del rio Grande.

Perdí algunos caballos y potros. Los extrañé de la dehesa del 15 al 20 de Marzo de 1883.

Del ganado que extrañé entónces, cosa de treinta cabezas eran mias. No las vendí ni permití ó consentí en que nadie las tomase. No sé quien tomó mis caballos. No conozco á ninguno de los reos. Mi ganado, á excepcion de un macho, todo estaba marcado con hierro candente. (Se pidió al testigo que diese los fierros de su ganado, é hizo la siguiente marca) (marca). Hé visto despues mi ganado. Lo ví ayer cuatro millas distante de este lado de Pearsall y estaba en posesion de Joe Shely y del Inspector de Rentas. Ese es el mismo ganado que perdí, pero faltan algunas cabezas. Encontré veinticuatro cabezas con la marca que he descrito. Tres cuñados mios, Guadalupe Rodriguez, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores perdieron tambien algunos caballos de la misma dehesa, y al mismo tiempo Guadalupe Rodriguez perdió dos yeguas con sus potros. Santa Ana Jimenez perdió una mula y dos ó tres yeguas, y Basilio Flores perdió trece yeguas. Este ganado estaba tambien marcado con excepcion de algunos potros.

Pregunta.—Dé usted las marcas de cada una de las mencionadas personas, en seguida de sus nombres segun aparecen aquí escritos.—Guadalupe Rodriguez, (marca).—Santa Ana Jimenez, (marca).—Basilio Flores, (marca).

He visto el ganado que lleva estas marcas, en el mismo lugar y tiempo en que ví el mio y en posesion de Shely. Habia 19 ó 20 cabezas con las referidas marcas. Habia cuatro cabezas con el fierro de Rodriguez, trece con el de Flores y tres yeguas y una mula con el de Jimenez. A nadie he dicho jamás que pase ese ganado al otro lado del rio. Hay un vado á cosa de dos leguas y media del lugar donde ese ganado pacía.

Todos juntos perdimos más de cuarenta animales. La poblacion más cercana al lugar donde ese ganado pacía es Guerrero, distante 13 leguas. Ví mi ganado en la dehesa el 15 de Marzo.

Fué robado entre ese dia y el 20 del propio mes.

Interrogado.—No sé quien pasó el ganado de este lado del rio. No he cruzado jamás el vado. El vado es estrecho pero puede pasarse fácilmente. No sé si se extravió pasando al otro lado. No he sabido de ninguno que se haya extraviado pasando al otro lado. No conozco á ninguno de los reos y nunca los he visto en posesion de mi ganado. Ví algun ganado ayer con el mio, que no me pertenece ni sé de quien es. Todo ese ganado fué robado en el mismo lugar y tiempo. —*Márcos F. Sanchez.*

El testimonio del declarante le fué leído y lo encontró exacto, por lo cual le prestó juramento y lo suscribió ante mí, hoy 21 de Abril A. D. 1883.

Geo. Paschal, Com. de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas.

El Juzgado señaló el 23 de Abril para proseguir.

Geo. Paschal, Com. de los Estados Unidos, D. O. Texas.

Abril 23.

Se abrió la sesion del Juzgado, y se suspendió por falta de testigos.

Geo. Paschal, Com. de los Estados Unidos.

Abril 24.

Se abrió la sesion á las 10 de la mañana, estando presentes los reos y su defensor.

Basilio Flores, testigo por parte de los Estados Unidos, hizo el juramento en debida forma, y declara lo que sigue: Mi nombre es Basilio Flores, tengo 27 años de edad, vivo en el rancho de Iglesias, en el Estado de Coahuila, México; este rancho está á 25 ó 26 leguas arriba de Laredo; el rancho dista cosa de 1,200 pasos del rio Grande. Soy ciudadano de México. Soy ganadero. Poseo algun ganado al otro lado del rio. Perdí algun ganado de mi rancho entre el 15 y el 20 de Marzo último. No sé exactamente cuantas cabezas perdí, pero creo que fueron 13. Los animales que perdí fueron yeguas y potros. Estaban marcados.

Pregunta.—Haga usted la marca de su ganado en seguida de esta pregunta (dos marcas).

El declarante hizo entónces las marcas anteriores. No vendí ni abandoné ninguno de los animales que me quitaron. No dí mi consentimiento á nadie para que pasase mi ganado de este lado del rio Grande. No sé quién se llevó mi ganado. He visto 13 cabezas de mi ganado desde que lo perdí, las cuales tienen las mismas marcas que he hecho. Las ví el viérnes pasado, cuatro millas arriba de Pearsall, Texas. Estaban en posesion del Inspector Joe Shely. Tambien ví algunos otros animales allí, con las marcas de Márcos Flores y Santa Ana Jimenez. Ví veinticuatro cabezas pertenecientes á Márcos Flores, y tres cabezas, dos yeguas y una mula, pertenecientes á Santa Ana Jimenez.

Pregunta.—Haga usted la marca de cada una de las siguièntes personas al lado de sus respectivos nombres.

Márcos Flores, (marca).—Santa Ana Jimenez, (marca).



El ganado que lleva estas marcas pertenece á México. Flores y Jimenez son ciudadanos de México; el ganado de nosotros tres pasta junto en México. Flores y Jimenez perdieron yeguas y potros al mismo tiempo que yo perdí mi ganado. No conozco á ninguno de los reos y no he visto ántes á ninguno de los dos.

Interrogado.—No habia visto ántes á los reos hasta ahora que los veo aquí. No sé quien se llevó el ganado ó quien lo pasó de este lado. Todo fué tomado al mismo tiempo.—*Basilio Flores.*

Habiéndose leído el testimonio al declarante y encontrándolo exacto, lo juró y suscribió su nombre ante mí, hoy 24 de Abril A. D. 1883.

Geo. Paschal, Com. de los Estados Unidos, D. O. Texas.

Santa Ana Jimenez, testigo por parte de los Estados Unidos, despues de prestar el juramento de decir verdad, declara lo que sigue:

Mi nombre es Santa Ana Jimenez, vivo en el rancho de Todos Santos, México, tengo 25 años de edad, soy ciudadano de México, soy ganadero. Poseo ganado y caballos del otro lado del rio. Mi ganado caballar tiene la siguiente marca (marca). He perdido dos yeguas y una mula con esa marca recientemente. Los perdí ó fueron sacados de la dehesa entre el 15 y 20 de Marzo último. No los vendí á nadie ni dí á ninguno mi consentimiento para pasarlos de este lado del rio. He visto despues los animales que perdí. Los ví el viérnes último 3 ó 4 millas arriba de Pearsall. Estaban en posesion del Inspector Joe Shely. Eran los mismos animales que perdí. Ví tambien allí ganado perteneciente á Márcos Flores, Guadalupe Rodriguez, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores. Todo el ganado de estas diversas personas pace juntamente en México. Todas las personas que perdieron este ganado son parientes entre sí y ciudadanos de México. No sé quien se llevó nuestro ganado. No conozco á ninguno de los reos.

Interrogado.—Los reos renunciaron interrogar al declarante.—*Santa Ana Jimenez.*

Se leyo el testimonio al declarante, y habiéndolo encontrado exacto, prestó el juramento y suscribió su nombre ante mí, hoy 24 de Abril A. D. 1883.

Geo. Paschal, Com. de los Estados Unidos, D. O. Texas.

Abril, 25.

Ferdinand Niggli, despues de hacer el juramento de ley, declara lo que sigue: Mi nombre es Ferdinand Niggli. Soy alguacil de los Estados Unidos. Conoz-

co á los reos Reinhardt Schneider y William Kelly. No conozco á los otros reos. Joe Shely, Charles Mc. Kinney, alguacil de La Salle County, y yo aprehendimos á los reos Schneider y Kelly. Los aprehendimos por introducir caballos de contrabando á 18 ó 20 millas al Este de Cotula, Texas. Tenian en su poder 50 caballos cuando los aprehendimos el 21 ó 22 de Marzo último. Estos dos reos fueron puestos juntos durante la aprehension. Solo me puedo acordar de uno de los fierros de los caballos, el cual es como sigue: (marca). Creo que hay 15 ó 18 cabezas con el fierro que he pintado. Eran yeguas y potros. Habia tambien yeguas y potros con otros fierros, cosa de 35 en número. Tomé las marcas pero no las tengo ahora, pues se las dí á Shely. Reconoceria algunos de los fierros si los viese. Se mostraron las marcas segun el testimonio de Flores, y entónces dijo: Reconozco el fierro que está al lado del nombre de Santa Ana Jimenez y el primer fierro que está al lado del de Basilio Flores; los otros no los recuerdo ahora. Habia varias cabezas con el fierro de Flores. No puedo decir cuantas; lo mismo respecto de las que tenian el fierro de Jimenez. José Shely, Inspector de Rentas, decomisó todo el ganado que estaba en posesion de los reos Kelly y Schneider.

Cuando se verificó la aprehension, Kelly alegaba que Schneider era el dueño del ganado y que él (Kelly), era su empleado. Ellos arreaban el ganado cuando los alcanzamos en el camino. Lo arreaban al Este de Cotula. Encontramos el rastro á cuatro millas al Norte de Cotula. El rastro salia del potrero de Joe, Cotula.

Interrogado.—No sé donde adquirieron los reos esos caballos. Schneider no me dijo nada respecto de esos caballos. No sé nada respecto del otro reo.—*Ferd. Niggli.*

Jurado y suscrito ante mí hoy 25 de Abril A. D. 1883.

*Geo. Paschal*, Com. de los Estados Unidos, D. O. Texas.

El Juzgado suspendió entónces su sesion para esperar la llegada de Joseph Shely, testigo por parte de los Estados Unidos.

*Geo Paschal*, Com. de los Estados Unidos, D. O. Texas.

Mayo 1º

Hoy comparecieron los reos que están á cargo del alguacil Ferdinand Niggli, y Joe Shely, testigo por parte de los Estados Unidos, haciendo el juramento de ley, dijo: Mi nombre es Joe Shely. Soy Inspector de Rentas en Laredo, Texas; conozco á los reos. Sus nombres son Reinhardt Schneider, William Kelly

y James Mischer. Decomisé el ganado por habérsele declarado contrabando en el testimonio hecho bajo juramento y no haberse pagado los derechos. El ganado estaba en posesion de Schneider y de Kelly cuando lo decomisé. Schneider alegaba que era suyo. Decomisé el ganado el 22 de Marzo de 1883 en la Ensenada del Cíbolo, en el Condado de La Salle, Texas. Este ganado nunca se presentó á la Aduana para que se cobraran los derechos. Decomisé 52 ó 53 cabezas, contando los potros. El ganado pertenece á Mariano Flores, á un Rodriguez, y no recuerdo los nombres de los otros dueños. Flores es el dueño principal. Los dueños de ese ganado viven en México, cerca del Presidio del rio Grande, y algunos en el Presidio. Puedo hacer las marcas de la parte principal del ganado que consiste en cosa de 44 cabezas. Las marcas son las siguientes: (tres marcas). El resto del ganado no tiene dos marcas iguales. Tengo todavía el ganado sujeto á las órdenes del Administrador de la Aduana. Está ahora en un potrero distante cuatro millas de Pearsall. Pregunté de quién era el ganado y Schneider me contestó que era suyo. Le pedí entónces los documentos de inspeccion y dijo que no los tenia. Le pedí despues el certificado de venta y contestó que no lo tenia, pero que la persona de quien él habia comprado el ganado lo iba á enviar á Yooktown. Le pregunté entónces el nombre de la persona de quien compró el ganado y contestó que de un mexicano cuyo nombre no recordaba, y que habia hecho la compra hácia el Oeste. Le pregunté en dónde y en qué rancho, á lo cual no contestó. Esta conversacion tuvo verificativo despues de ser aprehendidos. La declaracion fué voluntariamente en contestacion á mis preguntas. Ese ganado debia haberse exhibido en la Aduana de Laredo para que se pagasen allí los derechos. No sé nada contra el reo Mischer en relacion con este caso. No creo que tenga nada que hacer en el. Simplemente vió el ganado en posesion de los reos; eso es lo que me aseguró á mí. No sé nada más en este caso, es decir, nada que sea de interés para el Gobierno ó para los reos. Cuando arresté al reo Kelly, le encontré en su poder un certificado de venta por 50 caballos sin insertar los fierros respectivos. Este era exactamente el número de caballos que tenian. (El declarante mostró el certificado de venta que es el mismo que vá anexo, marcado documento A). No conozco á Manuel Sanchez ni á W. C. Bell, cuyos nombres figuran en el certificado de venta. W. T. Kelly es uno de los reos. Kelly dijo que él simplemente habia escrito el certificado de venta. Encontré un papel en la bolsa interior del chaleco de Schneider. Era una esquela con una hoja arrancada de una cartera y escrita con lápiz: habia leído tres líneas de ella cuando Schneider me arrebató el papel de las manos haciéndolo pedazos, y en la lucha me rompió la uña del dedo. Hasta donde yo puedo recordar, las tres líneas de la esquela que yo leí decian lo que sigue, y estaban dirigidas á Reinhardt Schneider. «Estoy preso de este lado del rio.» El

contenido del resto debia satisfacer á los que tenian la esquela. No tuve la oportunidad de ver el resto. No sé por quién estaba firmada. Schneider estaba armado con un Winchester y Kelly con un rifle repetidor de Winchester.

Interrogado.—No creo que Mischer estuviese implicado en la transaccion. No me consta de dónde hubieron los reos el ganado, y no sé si ellos sabian que era introducido de contrabando. Kelly dijo primero que el ganado era del otro lado, y despues dijo que no sabia si era del otro lado. Schneider alegó que el ganado era suyo. Kelly dijo que él era empleado y Schneider lo confirmó. Kelly dijo que no sabia cuál era su salario; pero que Schneider le pagaria lo que fuere justo. Creo que el alguacil Mc. Kinney lo desarmó ántes de que se dijese nada respecto del ganado. No sé nada respecto á la compra del ganado. No tenia documentos de inspeccion ó aduanales y no pudieron darme ningun informe respecto á cómo lo hubieron. Aconteció esto un mes ántes de que encontrase á los dueños del ganado y á la fecha he encontrado á todos.

Examinado.—Tengo una lista de los nombres de todos los dueños en un pedazo de papel que está en posesion del señor Niggli.—*Joe Shely.*

Jurado y suscrito ante mí, hoy 1º de Mayo A. D. 1883. Despues que se le leyó y de haberlo leido él, lo encontró exacto.

*Geo. Paschal,* Comisario de los Estados Unidos para el Distrito Occidental de Texas.

El proceso se detuvo aquí.

Los reos no tuvieron pruebas que presentar. Se considera, pues, que el cargo contra los reos Schneider y Kelly es fundado, y se fija la fianza para cada uno en la suma de mil pesos, para que comparezcan en el próximo término del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Occidental de Texas, en San Antonio, y en defecto de esa suma serán enviados á la cárcel del Condado de Béxar, Texas, para esperar el debido curso de la ley; y en cuanto al reo Mischer, se considera que el cargo no es fundado, y se ordena por consiguiente que se le ponga en libertad sin dilacion.

En testimonio de lo cual pongo mi firma y sello, en la ciudad de San Antonio, Texas, hoy 1º de Mayo A. D. 1883.

*Geo. Paschal,* Com. de los E. U., D. O. Texas.

Por el presente certifico: que las trece fojas anteriores contienen una cópia



fiel de los procedimientos que han tenido lugar ante mí en el caso de Reinhardt Schneider, Willian Kelly y James Mischer, acusados de contrabando.

(Firmado).—*George Paschal,* Com. de los Estados Unidos para el Distrito Occidental de Texas.

Es traduccion. Washington, Mayo 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa.* Oficial 1º

---

A Su Excelencia John Ireland, Gobernador de Texas.

Estimado Señor:

He recibido la carta de usted, de 3 del actual, en que me incluye un telegrama del Secretario de Estado, relativo á los caballos robados en México, de Márcos Flores, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, sobre cuyo asunto desea Vuestra Excelencia informes. En cumplimiento de la peticion de usted, le manifiesto que despues de una averiguacion del caso, he hallado que el dia 30 de Marzo último, Ferd. Niggly, Comisario de los Estados Unidos, presentó una queja contra Reinhardt Schneider, William Kelly y James Mischer, ante Paschal, Com. de los Estados Unidos en este lugar, acusándolos de haber introducido de contrabando caballos de México; que al arrestar á esos individuos, estaban en posesion de los caballos; que al verificarse la aprehension, los caballos fueron decomisados por las autoridades de los Estados Unidos, estando ahora en poder del coronel Plato, Administrador de la Aduana del Distrito Occidental de Texas.

Despues del arresto de esos individuos y del comiso del ganado por los empleados fiscales de los Estados Unidos, los dueños Márcos Flores, Santa Ana Jimenez y Juan Rodriguez vinieron á San Antonio y vieron é identificaron los animales que habian sido robados en sus ranchos de México.

Schneider y Kelly están ahora presos en la cárcel de San Antonio, como reos de los Estados Unidos. Mischer fué puesto en libertad despues de una investigacion sumaria.

El Comisionado Paschal me dice que ha entregado una cópia certificada de los procedimientos habidos ante él, respecto de este asunto, al Doctor Ornelas, Cónsul mexicano en este lugar, quien ha solicitado del Secretario de Estado en Washington la entrega del ganado á sus legítimos dueños.

El Estado de Texas no ha tenido todavía ingerencia alguna con los caballos de Flores ni con los acusados, en lo que concierne á ese ganado; pero hay un proceso pendiente contra los reos de parte del Estado por robo de ganado en el Condado de Webb, verificado, segun se me ha informado, al pasar por ese Condado con el ganado de Flores.

De usted obediente servidor.

*Fred. Cocke*,
Promotor del Condado de Béxar.

Es traduccion. Washington, Mayo 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 381.—Ganado robado en Coahuila y decomisado en Texas.

México, Mayo 28 de 1883.

Me he impuesto de la nota de usted, número 569 de 12 del actual, con la que me acompaña cópia de la que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, remitiéndole los documentos que esa Legacion recibió de nuestro Cónsul en San Antonio, Texas, referentes al robo cometido en Coahuila de un ganado que fué declarado contrabando en Texas, y pidiendo la devolucion de dicho ganado á sus legítimos dueños.

En respuesta manifiesto á usted que su conducta en el asunto de que se trata merece la aprobacion de esta Secretaría.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez*, O. M.

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

---





Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 590.—Nota de Mr. Davis sobre el ganado robado en Coahuila y decomisado en Texas.

Washington, Mayo 22 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Davis, fechada ayer, que recibí esta mañana, así como del oficio de Mr. Baine á que ella se refiere, relativa á la queja que se hizo por el robo de unos caballos en México y decomisados en Texas por las autoridades fiscales de los Estados Unidos.

Como verá usted, me envia cópia de una comunicacion del Secretario de Estado de Texas, con la que se acompaña el informe que sobre este asunto dió al Gobernador el Fiscal del Condado de Béxar, que conoce ya esa Secretaría, y me avisa que ha remitido cópia de esos documentos al Secretario del Tesoro, á quien ha pedido se devuelva á sus dueños el ganado robado, siempre que éstos lo identifiquen satisfactoriamente y garanticen de una manera debida su conduccion á México.

Como el Señor Davis no hace mencion alguna de la nota que sobre este asunto le dirigí desde el 12 del actual y que comuniqué á usted en mi oficio número 569 de la misma fecha, creí conveniente, al contestarle, llámar su atencion hácia ella, y manifestar, con este motivo, la esperanza de que el Secretario del Tesoro ordene la devolucion del ganado á sus dueños. Acompaño á usted cópia de mi respuesta á Mr. Davis.

Renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 21 de 1883.

Señor:

Refiriéndome á la nota de este Departamento, dirigida á la Legacion me-

xicana el 3 del actual, relativa á su queja respecto de los caballos robados, segun se alega, á ciudadanos mexicanos, y traidos á Texas, tengo el honor de trasmitir á usted, para su conocimiento, la adjunta cópia de una comunicacion del Secretario de Estado de aquella entidad política, referente al asunto. Se ha trasmitido tambien una cópia de la comunicacion de Mr. Baine al Secretario del Tesoro, á quien he expresado la esperanza de que si la propiedad robada é introducida de contrabando se identifica satisfactoriamente, se devuelva á sus dueños bajo la garantía de que se trasladará á México.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Anexo.—Mr. Baine á Mr. Frelinghuysen, sin fecha, pero recibida el 12 de Mayo de 1883.

Es traduccion. Washington, Mayo 22 de 1883.

(Firmado).— *Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Mayo 22 de 1883.

Señor Secretario interino:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, fechada ayer, en la que refiriéndose á la que ese Departamento dirigió á la Legacion el 3 del actual, respecto á la queja que se hizo por el robo de unos caballos en México, que fueron traidos á Texas y decomisados allí, se sirve usted trasmitirme cópia de una comunicacion del Secretario de Estado de Texas, acompañando cópia del informe que el Fiscal del Condado de Béxar dió sobre este asunto á Su Excelencia el Gobernador del Estado, y se sirve usted informarme asimismo que ha enviado cópia de dichos documentos al Honorable Secretario del Tesoro, á quien ha manifestado usted el deseo de que se devuelva á sus legítimos dueños el ganado robado, si éstos lo identifican satisfactoriamente y garantizan su conduccion á Mexico.

Al dar á usted las gracias por el envío de esos documentos, que ya conocia, así como por haberse dirigido al Honorable Secretario del Tesoro sobre el particular, me permito llamar la atencion de usted hácia la nota que respecto



de este asunto le dirigí el 12 del actual, acompañándole, entre otros documentos, cópia del informe anexo á la comunicacion de Mr. Baine á que usted se refiere, y cópia de la averiguacion que el Comisionado de los Estados Unidos hizo de los reos Reinhardt Schneider, William Kelly y James Mischer, acusados de contrabandistas.

Abrigo la esperanza de que en vista de estos documentos, que demuestran la verdad de los hechos, se dignará el Honorable Secretario del Tesoro ordenar la devolucion á sus dueños del ganado robado, quienes por seguir á los ladrones y tratar de recobrar su propiedad, han incurrido en gastos de alguna consideracion y han sufrido perjuicios de importancia.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi atenta y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Al Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 22 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 395.—Ganado robado en Coahuila y decomisado en Texas.

México, Junio 7 de 1883.

Con esta fecha traslado al Gobernador del Estado de Coahuila, para su conocimiento, la nota de usted número 590 de 22 de Mayo próximo pasado y los documentos á ella anexos, referentes una y otros á la queja presentada por esa Legacion al Departamento de Estado, por el robo cometido en México de unos caballos que fueron decomisados en Texas por las autoridades fiscales de los Estados Unidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington me ha dirigido con fecha 22 de Mayo último y con el número 590, la nota que cópio en seguida:

(Aquí la nota citada).

Lo trascribo á usted para su conocimiento, acompañándole cópias de los documentos á que se hace referencia.

Libertad y Constitucion. México, Junio 7 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 604.—Ganado robado en México y decomisado en San Antonio, Texas.

Washington, Mayo 26 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de la respuesta que Mr. Davis ha dado, con fecha de hoy, á la nota que le dirigí el 12 del actual, respecto al ganado robado en México y decomisado por los empleados de la Aduana de San Antonio, Texas. Me avisa, como verá usted, haber trasmitido mi nota al Secretario del Tesoro y llamado su atencion hácia este asunto, con el fin de asegurar la devolucion del ganado á sus legítimos dueños.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Departamento de Estado.

Washington, Mayo 26 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su nota de 12 del actual, relativa á cuarenta y cuatro caballos robados á algunos ciudadanos mexicanos y decomisados por las autoridades fiscales de San Antonio, Texas.

Se ha trasladado cópia de la nota de usted y de sus anexos al Secretario del Tesoro, á quien se ha suplicado dé á la queja su atencion inmediata con objeto de conseguir la devolucion de la propiedad robada á sus legítimos dueños.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Mayo 29 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1°

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington me ha dirigido con fecha 26 de Mayo último y bajo el número 604, la nota que copio en seguida:

(Aquí la nota citada).

Lo que trascribo á usted para su conocimiento, acompañándole cópia del documento anexo á la preinserta nota.

Libertad y Constitucion. México, Junio 13 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 634.—Nota de Mr. Davis sobre robo de caballos en Coahuila.

Washington, Junio 3 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de la nota de Mr. Davis, que acabo de recibir, fechada ayer, relativa al robo de unos caballos en Coahuila, que fueron decomisados en Texas. Me informa en ella que los animales se hallan en poder de la Aduana de *Corpus Christi*, á la cual se han dado instrucciones por el telégrafo para que los ponga en libertad si se comprueba el robo y se pagan los gastos de manutencion.

Me avisa además que el colector de la Aduana ha pedido á los reclamantes que acrediten su propiedad, de acuerdo con las instrucciones del Departamento del Tesoro.

Como verá usted en la cópia que le acompaño de mi respuesta, me he limitado á acusar recibo á Mr. Davis de su nota, participándole que remito cópia de ella á esa Secretaría para su conocimiento.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Junio 2 de 1883.

Señor:

Refiriéndome á la correspondencia cambiada con este Departamento, tengo el honor de participar á usted que he recibido una comunicacion de Mr. French, Secretario interino del Tesoro, fechada el 29 de Mayo próximo pasado, relativa á los 44 caballos que se dice haber sido robados á los señores Márcos Flores, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, ciudadanos de México, é introducidos de contrabando á los Estados Unidos. Por ella se vé que los caballos no están ahora en poder de las autoridades fiscales de San Antonio, sino



en poder del Administrador de la Aduana de *Corpus Christi*, Texas, á quien el Departamento del Tesoro ha dado instrucciones por telégrafo con objeto de que entregue la propiedad tan pronto como se presenten pruebas satisfactorias de que fué robada y se paguen los gastos erogados en su manutencion. El Administrador de la Aduana de *Corpus Christi* ha informado al Secretario del Tesoro que ya ha notificado á los reclamantes que tan luego como presenten las pruebas de propiedad, se les entregarán los caballos, de acuerdo con las instrucciones del Departamento.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).--*John Davis*, Secretario interino.

Es traduccion. Washington, Junio 4 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 3 de 1883.

Señor Secretario interino:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de ayer, en la que refiriéndose á la correspondencia cambiada con esta Legacion respecto al robo en México de unos caballos pertenecientes á Márcos Flores, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, que fueron introducidos á este país de contrabando, se sirve usted informarme que ha recibido una comunicacion de Mr. French, Secretario interino del Tesoro, fechada el 29 de Mayo próximo pasado, de la que aparece que los caballos se hallan, no en poder de la Aduana de San Antonio, Texas, sino en poder de la de *Corpus Christi* y que el Departamento del Tesoro ha dado á esta última instrucciones por el telégrafo para poner en libertad á los animales si se comprueba satisfactoriamente el robo y se pagan los gastos de manutencion. Me informa usted ademas, que el colector de la Aduana de *Corpus Christi* avisa al Secretario del Tesoro haber notificado á los reclamantes que acrediten su propiedad, y que tan luego como lo hagan, pondrá en libertad á los caballos, de acuerdo con las instrucciones de dicho Departamento.

Agradezco á usted los informes que se sirve darme sobre este negocio y que trasmito ya al Ministerio de Relaciones Exteriores de México para su conocimiento.

Reitero á usted, con este motivo, señor Secretario interino, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 3 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 416.—Robo de unos caballos en Coahuila, que fueron decomisados en Texas.

México, Junio 19 de 1883.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 634 de 3 del actual, y de la cópia de la que le dirigió el Secretario interino de Estado acerca del robo de unos caballos en Coahuila, que fueron decomisados en Texas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 674.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre el robo de caballos en Coahuila.

Washington, Junio 19 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, que recibí esta mañana, en la que me avisa que el Departamento del Tesoro ha dado los pa-

sos posibles para proteger los intereses de los ciudadanos mexicanos Flores y Jimenez en el negocio del robo de caballos que les hicieron en Coahuila, y que á los interesados toca ahora reclamar y comprobar su propiedad, así como pagar los gastos de manutencion en que ha incurrido la Aduana de *Corpus Christi*, cuyo colector informa que ha practicado ya una averiguacion sobre el particular y hecho la notificacion correspondiente á los reclamantes, de quienes no ha recibido hasta ahora respuesta alguna.

Hoy mismo contesto la nota del Secretario de Estado en los términos que verá usted en la cópia que le acompaño de mi respuesta. No me ha parecido conveniente reclamar que se exonere á los señores Flores y Jimenez del pago de los gastos de manutencion de los animales, que parece les cobraron, sin recibir ántes instrucciones expresas de esa Secretaría sobre el particular.

Como el Cónsul de la República en San Antonio, Texas, ha intervenido en este asunto, le dirijo hoy una comunicacion, dándole una idea del estado que guarda el negocio y recomendándole que inste á los interesados para que den desde luego los pasos necesarios para recobrar su propiedad. Acompaño á usted cópia de dicha comunicacion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Junio 18 de 1883.

Señor:

Tengo el honor de informar á usted que segun aparece de una comunicacion de 14 del corriente, firmada por el Secretario del Tesoro (á quien comuniqué debidamente cópia de la nota de usted, de 22 de Mayo próximo pasado, relativa al robo de 44 caballos pertenecientes á ciudadanos mexicanos), no se comprende que pueda hacerse nada más para proteger los intereses de los señores

Flores y Jimenez en este asunto, puesto que solo les queda reclamar y probar su propiedad, y pagar el costo efectivo de la manutencion de los caballos.

El Administrador de la Aduana de *Corpus Christi* informa al Secretario del Tesoro que se ha hecho una investigacion respecto á la queja, y que se ha notificado á los reclamantes la decision del Departamento del Tesoro sobre este negocio. Hasta entónces los reclamantes no habian respondido.

Acepte usted, Señor, las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Junio 19 de 1883.

(Firmadó).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 19 de 1883.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fechada ayer, en la que se sirve informarme que ha recibido una comunicacion del Honorable Secretario del Tesoro, á quien envió usted cópia de mi despacho de 22 del próximo pasado, relativa al robo de 44 caballos que se hizo á unos ciudadanos mexicanos, y que de ella aparece que se ha hecho cuanto se ha podido en este negocio con el fin de proteger los intereses de los señores Flores y Jimenez, y que á éstos toca ahora reclamar y comprobar su propiedad, así como pagar los gastos en que de hecho se ha incurrido por la manutencion de los animales.

Me informa usted además que el Administrador de la Aduana de *Corpus Christi* comunica al Honorable Secretario del Tesoro, que se ha hecho ya una averiguacion sobre este negocio y se ha notificado á los reclamantes la resolucion del Departamento del Tesoro respecto del mismo; pero que hasta ahora no se ha recibido respuesta alguna de ellos.

Agradezco á usted los informes que se sirve darme respecto á este negocio y que comunico ya á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, para su conocimiento y resolucion.

He creido conveniente dirigirme al Cónsul de México en San Antonio,

Texas, que ha intervenido en este asunto, á fin de comunicarle la resolucion del Honorable Secretario del Tesoro, recomendándole á la vez que inste á los interesados para que den los pasos necesarios con objeto de recobrar su propiedad.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 19 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.

Washington, Junio 19 de 1883.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos me ha dirigido una comunicacion, fechada ayer, informándome que el Departamento del Tesoro ha dado instrucciones al colector de la Aduana de *Corpus Christi*, Texas, en donde aparece que están ahora los animales robados á los señores Flores y Jimenez (á cuyo asunto se refiere el oficio que me dirigió usted el 7 de Mayo próximo pasado, bajo el número 6), para que se devuelvan á dichos señores, si éstos prueban ántes su propiedad y pagan los gastos de manutencion.

El colector de la Aduana comunica que ha hecho ya una averiguacion sobre el particular, y que ha notificado á los interesados la resolucion del Departamento del Tesoro en este negocio; pero que hasta ahora no ha recibido respuesta alguna de ellos.

Sírvase usted, pues, comunicar, por su parte, á los interesados el estado que guarda este asunto, á fin de que se presenten cuanto ántes á reclamar su propiedad.

Reitero á usted las protestas de mi consideracion y aprecio.

(Firmado).—*C. Romero.*

Al Cónsul de México en San Antonio.—Texas.

Es cópia. Washington, Junio 19 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington, en nota número 674 de 19 de Junio último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

No acompaño á usted cópias de los anexos por estar extractados en la nota inserta.

Esta Secretaría cree equitativa la resolucion dictada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en el caso de que se trata, con tal que la cantidad que se cobre á los interesados sea solo la gastada realmente en la manutencion de los caballos, y así lo dice con esta fecha á nuestro Cónsul en San Antonio, repitiéndole la recomendacion que le hizo el Encargado de Negocios en Washington para que los interesados se presenten á recobrar su propiedad.

Libertad y Constitucion. México, Julio 5 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Gobernador del Estado de Coahuila.—Saltillo.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 31.—Caballos decomisados en Texas á los señores Flores y Jimenez.

México, Julio 5 de 1883.

La Legacion de México en Washington ha remitido á esta Secretaría con nota número 674 de 19 de Junio último, una cópia de la que le dirigió el Departamento de Estado el dia anterior, informándole que el del Tesoro habia dado instrucciones al Administrador de la Aduana de *Corpus Christi*, Texas, para devolver á los señores Flores y Jimenez los caballos que les fueron robados en Coahuila y decomisados en Texas, siempre que prueben préviamente su propiedad y paguen los gastos de



manutencion. La Legacion ha remitido además cópia del oficio que dirigió á ese Consulado, recomendándole que por su parte comunicase á los interesados el estado del asunto, para que se presenten á reclamar los caballos.

Esta Secretaría cree equitativa la resolucion dictada por el Departamento del Tesoro en el caso de que se trata, con tal que la cantidad que se cobre á los interesados sea solo la gastada realmente en la manutencion de los caballos.

Se servirá usted, por lo mismo, obsequiar la recomendacion que le ha hecho el Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington, dando los pasos necesarios para el término satisfactorio de este incidente.

Renuevo á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Cónsul de México en San Antonio.—Texas.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 721.—Nota á Mr. Davis sobre robo de ganado en Coahuila.

Washington, Julio 12 de 1883.

Esta mañana recibí una nota del Cónsul de la República en San Antonio, Texas, fechada el 13 del actual, y relativa al robo de unos caballos en Coahuila y su subsecuente comiso por las autoridades fiscales de los Estados Unidos en San Antonio, con la que me acompaña cópia de una comunicacion que dirigió al Sub-Administrador interino de la Aduana de Laredo, así como cópia de una carta que recibió de Márcos F. Sanchez, referentes al mismo asunto.

Como de estos documentos resulta que los reclamantes al ir á recobrar su propiedad, descubrieron que faltaban trece de los mejores animales y que uno tenia la pierna rota, por cuyo motivo se negaron á recibir el resto, creí de mi deber dirigir al Departamento de Estado la nota de que tengo la honra de acompañar á usted cópia, así como de la comunicacion del Cónsul y de los dos anexos respectivos.

Como verá usted, llamo la atencion de Mr. Davis hácia este incidente, pidiéndole que haga la averiguacion correspondiente y que se indemnice á los interesados por la pérdida que han sufrido, y le manifiesto además, que no me parece justo que los reclamantes expensen los gastos de manutencion del ganado, desde el momento en que se descubrió la falta de una parte de él; pues bastante tiempo y dinero han gastado en este negocio con objeto de recobrar su propiedad.

Hoy mismo contesto el oficio del Cónsul en San Antonio, manifestándole que ya me dirijo al Departamento de Estado sobre el particular.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Julio 12 de 1883.

Señor Secretario interino:

Refiriéndome á la correspondencia cambiada con ese Departamento respecto al robo en Coahuila, México, de unos caballos que fueron decomisados por la Aduana de San Antonio, Texas, tengo ahora la honra de acompañar á usted cópia de una nota que acabo de recibir del Cónsul de México en San Antonio, referente al mismo asunto, así como de los dos anexos á que ella se refiere, y que son, una comunicacion que dicho Cónsul dirigió al Sub-colector interino de la Aduana de Laredo, Texas, y una carta de Márcos F. Sanchez.

De estos documentos aparece que los dueños del ganado en cuestion dieron los pasos necesarios para recobrarlo, probando su propiedad y aun manifestándose dispuestos á pagar los gastos del cuidado, manutencion, telegramas, etc., que les cobraron; pero que al verificarlo, descubrieron que faltaban trece de los mejores animales y que uno tenia la pierna rota, por cuyo motivo se negaron á recibir el resto.

Creo de mi deber llamar, pues, la atencion de usted hácia este desagrada-

ble incidente y suplicarle que se dirija al Departamento respectivo para que se haga la correspondiente averiguacion, con el fin de que si se comprueban los hechos citados, se indemnice debidamente á los reclamantes por la pérdida que han sufrido.

Me permito, además, manifestar á usted, que no me parece equitativo hacer recaer sobre los interesados los gastos en que se incurra por la manutencion del ganado, desde el momento en que se descubrió la pérdida de una parte de él; pues los dueños han gastado ya sumas de alguna importancia y han perdido bastante tiempo en este negocio por el deseo de recobrar su propiedad.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Consulado de México en San Antonio, Texas.

San Antonio, Texas, Julio 3 de 1883.

Se recibió aquí el oficio de usted, fecha 19 de Junio próximo pasado, referente al negocio de los caballos reclamados por los señores Márcos F. Sanchez, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores. Con fecha 9 de Mayo hice un viaje á Laredo con el objeto de conferenciar con el Administrador de aquella Aduana respecto de este asunto. El mismo dia de mi estancia en aquella poblacion recibió el señor Matlack, Sub-Administrador interino, pliegos del Administrador propietario, situado en Indianola, sobre la determinacion de la Secretaría de Hacienda, instruyendo á este último para que devolviera los animales en cuestion, siempre que los interesados probasen la propiedad y pagasen los gastos de mantenimiento y cuidado de dichas béstias y los de telegramas. El Sub-Administrador, Mr. Matlack, me comunicó personalmente dicha determinacion, la cual en cópia dirigió á cada uno de los interesados, siendo yo mismo el portador de dichos documentos, que fueron puestos en sus manos el dia 11 de Mayo. Como por el tenor de ellos fuese necesario que los interesados probasen al Administrador, coronel Plato, su propiedad, dirigí yo al señor Matlack, para que él la

mostrara al señor Plato, la nota que en cópia remito con este despacho, acompañada de una cópia certificada del expediente formado por el Comisionado Paschal, y del cual mandé tambien cópia legalizada á esa Legacion con mi nota número 5 de 7 de Mayo último. Al mismo tiempo indiqué á los interesados que ocurriesen á Laredo á hablar con el señor Plato, quien habia anunciado su venida á esa poblacion para conocer del caso. Los interesados hablaron con dicho señor, quien segun el anexo número 2 á esta nota, quedó, por la documentacion que le mandé, perfectamente convencido de que los animales de que se trata pertenecen á los reclamantes.

Mas la fatalidad que pesa en este Estado sobre asuntos en que nuestros nacionales son la víctima, ha querido que estos pobres reclamantes no hayan todavía podido obtener la justicia que les está acordada, pues segun leerá usted en este último anexo, cuando los señores reclamantes vinieron á tomar posesion de su propiedad robada, pagando gastos de cuidado, manutencion, telegramas, etc., se encuentran con que los encargados por la Federacion para cuidar dichos animales y por cuyo cuidado la misma Federacion demanda pago, manifiestan la pérdida de trece de los mejores animales y uno con una pierna quebrada. En este estado el asunto, el señor Márcos F. Sanchez, por sí y como representante de los otros reclamantes, estuvo obligado á volver á su casa, en Guerrero, Coahuila, dejando su representacion encomendada al señor Joe Shely, quien fué el aprehensor de los animales. El señor Flores Sanchez me anuncia en una carta fechada el 6 del mes anterior, su venida á esta ciudad para seguir gestionando este negocio.

Tengo el honor de manifestar á usted todo esto por lo que pueda servir para la historia de un asunto, que, si bien no es de mucha magnitud, sí tiene importancia en el órden del derecho que debe estimular nuestra representacion, usando en su favor de sus mejores oficios, y en contestacion á la nota á que al principio me refiero.

Reitero á usted las seguridades de mi más atenta consideracion.

(Firmado).—*P. Ornelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México en Washington.—D. C.

Es cópia. Washington, Julio 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---





Consulado de México en San Antonio, Texas.

San Antonio, Texas, Mayo 12 de 1883.

Señor E. V. Matlack, Administrador sustituto de la Aduana de Laredo, Texas.

Muy Señor mio:

A mi llegada aquí, ayer, de regreso del viaje que hice á esa poblacion, con el objeto de conferenciar con esa autoridad federal, entregué al ciudadano Márcos Flores Sanchez la nota que se sirvió usted dirigirle por conducto mio y las que con igual propósito mandó usted por igual conducto á los ciudadanos Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, relativamente á la devolucion de unos caballos pertenecientes á estos individuos, que fueron aprehendidos por empleados de esa Aduana. En debida contestacion á la nota que se sirvió dirigirme junto con dichos documentos, notifico á usted lo que precede y ademas que esta noche sale el señor Flores Sanchez para Cotula, donde se incorporará con los otros dos reclamantes para estar en Laredo el lúnes en la mañana.

Adjunta á esta nota tengo el honor de mandar á usted una cópia, debidamente certificada, de los documentos en que consta la tramitacion que tuvo lugar ante el Juez Geo. Paschal, *U. S. Commissioner for the W. D. of Texas*, y además un certificado debidamente requisitado de la autoridad mexicana respectiva, que irrefutablemente y de una manera jurídica prueban que los caballos de que se trata son de la propiedad de dichos reclamantes. Este último documento suplico á usted se sirva devolverlo á esta oficina, donde se hace necesario para integrar el expediente respectivo. Si las pruebas adjuntas fueren suficientes, á juicio del Administrador Plato, para devolver á sus legítimos dueños la caballada en cuestion, mucho estimaré á usted el que se sirviera dar sus órdenes por telégrafo á Cotula para que dichos animales fuesen entregados sin que los interesados tuvieren necesidad de ir hasta Laredo, evitándoles así nuevos dispendios de tiempo y de dinero.

Protesto á usted las seguridades de mi más atenta consideracion.

(Firmado).—*P. Ornelas*.

Es cópia. Washington, Julio 12 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Cotula, Mayo 18 de 1883.

Señor Doctor Don Plutarco Ornelas.

San Antonio, Texas.

Muy apreciable Señor de todo mi respeto:

Fué muy bien atendida su recomendacion, tanto por el señor Rivero como por el coronel Plato. Este señor, inmediatamente que examinó el expediente, me manifestó que estaba muy satisfecho de que la caballada nos pertenecia á mí y á mis demás hermanos; que nada mas le faltaba informarse cuales serian los gastos y costos que teniamos que pagar para que se nos entregara. Miéntras él tomó los informes vine yo ayer con French White Cotton, un comprador de caballada, á enseñársela, resultando la pérdida de trece béstias de las mejores y una con una pierna quebrada, y me fué imposible tratar y ménos pagar costos por un interés que se encuentra sin ningun cuidado. De esto noticié ayer mismo al señor Matlack, desde Pearsall, que es donde se encuentra la caballada, y hoy lo he puesto en conocimiento de Joe Shely, facultándolo para que se encargue de exigir las responsabilidades que convenga, por serme de necesidad salir hoy mismo para mi casa, pues ántes de ayer que estuve en Laredo, México, tuve razon de que un jovencito mio estaba bastante enfermo, y por no serme posible dar más molestias á usted, especialmente cuando para esto se necesita salir al campo para cumplirlas, lo que seria imposible para usted y bastante imprudencia mia.

Sin más por ahora, deseo se conserve bueno y mande á su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

(Firmado).—*Márcos F. Sanchez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 498.—Ganado decomisado en Texas.

México, Agosto 2 de 1883.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 721 de 12 de Julio último, con la cual acompaña cópia de la comunicacion que le dirigió el



Cónsul en San Antonio, relativa á las nuevas dificultades que se han presentado á los dueños de unos caballos decomisados por las autoridades de Texas, al ir á reclamar su propiedad. Me he enterado igualmente de la nota que sobre el particular dirigió usted al Departamento de Estado, y de la cual acompaña cópia y traduccion.

Esta Secretaría espera que se servirá usted comunicarle el resultado de dicha nota.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington. —D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 755.—Nota de Mr. Davis sobre el ganado robado en Coahuila.

Washington, Julio 26 de 1886.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota que recibí esta mañana de Mr. Davis, fechada ayer, en la que me acusa recibo de la que le dirigí el 12 del actual, relativa á la reclamacion por pérdida de parte de los caballos robados en Coahuila y decomisados por los empleados aduanales de Texas, á que se refiere el despacho número 721 de esa fecha, y me avisa que ha enviado cópia de mi oficio al Secretario del Tesoro para su consideracion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Julio 25 de 1883.

Señor:

Al acusar á usted recibo de su nota de 12 del actual, permítame usted manifestarle que se ha sometido al Secretario del Tesoro, para su consideracion, el negocio relativo á la pérdida de algunos caballos decomisados por los empleados aduanales de los Estados Unidos en San Antonio, Texas, y la consiguiente reclamacion insinuada para obtener una reparacion.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*John Davis*, Secretario interino.

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 27 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 514.—Nota de Mr. Davis sobre el ganado robado en Coahuila.

México, Agosto 15 de 1883.

Con la nota de usted, número 755 de 26 de Julio último, recibí cópia y traduccion de la que dirigió el Departamento de Estado á esa Legacion, manifestando haber pasado al Departamento del Tesoro el asunto relativo á la pérdida de algunos de los caballos decomisados por los empleados aduanales de San Antonio, Texas.

Pasado un tiempo prudente se servirá usted insistir en pedir la resolucion de este asunto, si no se le ha comunicado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 856.—Robo de caballos en Coahuila.—Oficio del Cónsul en San Antonio, Texas.

Washington, Setiembre 2 de 1883.

Esta mañana recibí un oficio del Cónsul de la República en San Antonio, Texas, con el que me acompaña cópia de una carta del Sub-colector de la Aduana de Laredo, cópia de una del colector de la de *Corpus Christi* y cópia de un telegrama que recibió de este último, relativamente al hecho de la pérdida de trece de los caballos robados en México á los ciudadanos mexicanos Márcos F. Sanchez, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores, y á las instrucciones que se han dado por el Departamento del Tesoro para investigar este negocio.

De estos documentos resulta que el apoderado de los reclamantes recobró parte de los animales perdidos, con los cuales completó unas cuarenta y siete cabezas, que vendió por instrucciones de sus poderdantes en pública almoneda, en ($ 396) trescientos noventa y seis pesos, pagando con esto los derechos fiscales correspondientes, así como los gastos que cobró la Aduana.

Acompaño á usted cópia del oficio del Cónsul, así como cópia y traduccion de los tres documentos anexos, que reservaré hasta recibir los papeles que sobre el mismo asunto ofrece enviarme el señor Ornelas y ver en consecuencia de ellos el paso que convenga dar en el negocio.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Consulado de México en San Antonio, Texas.

San Antonio, Texas, Agosto 21 de 1883.

Adjunta tengo el honor de mandar á usted cópia de una nota dirigida á este Consulado por el Sub-Administrador de la Aduana de Laredo, Texas, C.



G. Brewster, relativa á las instrucciones dadas por el Secretario americano de Hacienda al señor Plato, Administrador del Distrito aduanal de *Corpus Christi*, para que investigue el hecho de haberse perdido, miéntras estaban bajo la custodia de empleados federales, trece de los cincuenta caballos que fueron robados en territorio de México á los ciudadanos mexicanos Márcos F. Sanchez, Santa Ana Jimenez y Basilio Flores en el último mes de Marzo.

De esta nota y de una carta dirigida por el Administrador Plato al Sub-Administrador Brewster, y de la cual tambien acompaño à usted otra cópia, aparece que Josephus Shely fué autorizado por los reclamantes para que dispusiera del ganado, y que este señor, en efecto, despues de restaurar parte del número de los caballos perdidos, vendió en almoneda el número de cuarenta y siete por la cantidad de $ 396, de los cuales Mr. Shely pagó los derechos causados por la venta de dichos animales y los gastos relativos, terminando de esta manera el asunto (*closing the matter up*).

El coronel Plato, en un telegrama del cual tambien mando á usted una cópia, me pregunta si tengo algun testimonio que ofrecer en la cuestion y si deseo ver los documentos relativos á ella. He contestado á lo primero negativa y afirmativamente á lo segundo.

Tan luego como conozca de esta documentacion, tendré el honor de informar á esa Legacion del curso de este negocio.

Reitero á usted mi profunda atencion.

(Firmado).—*P. Ornelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México en Washington.

Es cópia. Washington, Setiembre 2 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Distrito de Corpus Christi.

Laredo, Texas, Agosto 14 de 1883.

Dr. P. Ornelas, Cónsul mexicano en San Antonio, Texas.

Muy señor mio:

Acompaño á usted una comunicacion que he recibido hoy del coronel Nel-

son Plato, Administrador de la Aduana de este Distrito, en la cual me dice que ha recibido instrucciones del Honorable Secretario del Tesoro para hacer una investigacion completa de los hechos relativos á la pérdida de 13 caballos, de la partida de 47 animales robados á Márcos Flores, Jimenez y otros, y decomisados por el Inspector de Rentas Aduanales Josephus Shely, en Marzo próximo pasado.

En mi arreglo (que yo creia final) con Mr. Shely, que tenia un poder de Flores, Jimenez y otros, él me informó que con excepcion de tres, habia recobrado todos los 50 animales que fueron originalmente decomisados y creia que los tres que faltaban habian muerto en el potrero. Las 47 cabezas fueron vendidas en subasta pública en $ 396, despues de cuya venta vino aquí Mr. Shely con el objeto de terminar el asunto, pagando los derechos y el importe de los gastos hasta aquella fecha.

El coronel Plato estará en esta ciudad el próximo sábado 18 del actual, con el fin de hacer una investigacion completa, y esperamos arreglará esta enojosa cuestion de una manera definitiva; y si usted y todos los interesados en el negocio no tienen inconveniente, tendria gusto en verlos en aquella fecha.

Soy respetuosamente.— *C. G. Brewster*, Sub-Administrador.

---

Número 2.—Distrito de *Corpus Christi*, Laredo, Texas, Agosto 13 de 1883.—C.

C. G. Brewster Esq., Sub-Administrador de la Aduana.—Laredo, Texas.

Señor:

Acompaño á usted unos documentos que comprenden la correspondencia y las informaciones completas respecto al comiso de cincuenta cabezas de ganado caballar, hecho el 24 de Marzo de 1883, reclamado despues por ciudadanos mexicanos como propiedad robada y entregado posteriormente á sus dueños en virtud de una investigacion, de acuerdo con las instrucciones del Honorable Secretario del Tesoro. Conforme á las órdenes recibidas, usted hizo un arreglo, que yo esperaba fuese final, de esta enojosa cuestion. Despues ha surgido una nueva reclamacion, segun la cual se alega que faltaban trece de los mejores animales y uno tenia la pierna quebrada, por cuyos daños los representantes mexicanos piden indemnizacion al Gobierno de los Estados Unidos.

Sírvase usted notificar á los interesados que estaré en Laredo el sábado próximo para investigar cuidadosamente sus reclamaciones y que con ese obje-

to los veré en la Aduana, á donde pueden comparecer en persona ó por apoderado.

Muy respetuosamente.

*Nelson Plato*, Administrador.

---

Número 3.—Laredo, Texas, Agosto 20 de 1883.

*P. Ornelas*, Cónsul mexicano.—San Antonio, Texas.

¿Cuando pueden aparecer los interesados? Todo está terminado con excepcion de mi investigacion é informe sobre la reclamacion de indemnizacion, á la cual pueden concurrir los apoderados de los reclamantes si lo desean. Sírvase usted avisar por telégrafo si se propone presentar testimonio ó si desea examinar los documentos relativos al caso.

*Nelson Plato*, Administrador.

Cópia.—(Firmado).—*P. Ornelas.*

Es traduccion. Washington, Setiembre 4 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 858.—Caballos robados en Coahuila.

Washington, Setiembre 5 de 1883.

Hoy recibí un oficio del Cónsul de México en San Antonio, Texas, fechado el 31 del próximo pasado Agosto, con el que me acompaña cópia de una carta que le dirigió el Sub-colector de la Aduana de Laredo, relativa al robo de caballos cometido en Coahuila, de cuyo asunto tiene ya conocimiento esa Secretaría.

De dicha carta aparece que no es cierto que se hubiesen recobrado los trece animales perdidos, segun dijo en una carta anterior que remití á usted con mi nota número 856 de 2 del actual, pues solo se hallaron tres, y otros tantos murieron en la sabana.

Veremos el resultado de la investigacion que sobre la pérdida de esos animales va á hacer el colector de la Aduana de *Corpus Christi.*

Respecto al resto de los caballos, ignoro el motivo que hayan tenido los dueños para sacrificarlos en pública almoneda y pagar los derechos fiscales cuando solo se les cobraba los gastos de manutencion.

Acompaño á usted cópia del oficio del Cónsul y cópia y traduccion del anexo, y le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Consulado de México.—San Antonio, Texas.

San Antonio Texas, Agosto 31 de 1883.

Adjunta tengo el honor de mandar á usted una cópia de la última carta que he recibido del Sub-Administrador C. G. Brewster, de la Aduana de Laredo, con referencia al consabido robo de caballos de los señores Flores, Sanchez y Santa Ana Jimenez.

Por el tenor de esta carta verá usted que el Señor Plato, Administrador del Distrito aduanal de *Corpus Christi*, sigue conociendo del asunto de los caballos perdidos y por los cuales ha hecho usted solicitud de indemnizacion.

Se vé, además, por esta carta, que Mr. Brewster incurrió en un error asentando en su última, de la cual mando á usted cópia, que los trece caballos perdidos habian sido encontrados y la venta en pública subasta hecha por el Inspector Shely, apoderado, segun dice, de los interesados, terminando aquel asunto. Así lo comuniqué á usted en mi nota respectiva. Mr. Brewster corrige ahora aquel error y establece que tres de los caballos murieron en la sabana y tres fueron encontrados, siendo siete los que aun faltan. Esta última circunstancia parece dar todavía subsistencia á la solicitud de indemnizacion á que he aludido.

Tengo el honor de protestar á usted las seguridades de mi atenta consideracion y particular aprecio.

(Firmado).—*P. Ornelas.*

Al Encargado de Negocios interino de México en Washington.

Es copia. Washington, Setiembre 5 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Distrito de Corpus Christi.—Puerto de Laredo, Agosto 25 de 1883.—Doctor P. Ornelas, Cónsul mexicano.

San Antonio, Texas.

Muy Señor mio:

Tengo la honra de acusar recibo de la comunicacion de usted, fechada el 22 del actual.

En contestacion diré á usted que el coronel Plato, Administrador de la Aduana de este Distrito, permaneció aquí el miércoles y la mañana del juéves 23 del actual, con la esperanza de que algunos de los interesados en los 50 caballos robados viniesen y consultasen con él para poder dar un informe completo y circunstanciado del asunto al Honorable Secretario del Tesoro, y llegar de esa manera á un arreglo final de este negocio. Al recibir el telegrama de usted, diciéndole que no le era posible venir, hizo preparativos para regresar á su casa en *Corpus Christi* llevando consigo todos los documentos de este desgraciado, y pudiera decir complicado asunto, lo cual me priva del gusto que tendria en enviar á usted los documentos por el *express*, obsequio de su peticion, para que los examinase.

Cometí un error en mi última comunicacion, diciéndole que se habian encontrado los trece caballos perdidos y que fueron vendidos por Mr. Shely. Tres murieron en el potrero y se recobraron tres, faltando todavía siete.

Soy muy respetuosamente.

*C. G. Brewster*, Sub-Administrador.

Es cópia.—(Firmado).—*P. Ornelas.*

Es cópia. Washington, Setiembre 5 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 579.—Caballos robados en Coahuila.

México, Setiembre 21 de 1883.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 858 de 5 del actual, y de los documentos á ella anexos, referentes una y otros á la investigacion mandada hacer con motivo de la pérdida de algunos de los caballos robados en Coahuila á los mexicanos Sanchez, Jimenez y Flores.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

## NÚMERO 68.

ROBOS DE GANADO DE LA PROPIEDAD DE ANDRES MENDOZA Y OTROS, COMETIDOS EN EL DISTRITO DEL ALTAR, SONORA, Y LLEVADOS A ARIZONA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 459.—Ganado de Andrés Mendoza.

México, Julio 6 de 1883.

El Gobernador del Estado de Sonora remitió á esta Secretaría con oficio de 23 de Mayo último, una cópia del expediente formado con motivo de una violacion del territorio mexicano, hecha á principios de Enero de 1882 por el Administrador de la Aduana americana de Arivac, quien ordenó que se capturasen unas reses en un punto llamado Rancho Viejo, de la jurisdiccion de la Municipalidad de Sivac, Distrito del Altar, las cuales fueron llevadas á la Aduana y vendidas en almoneda pública, no obstante que el interesado, dueño de ellas, el ciudadano mexicano Andrés Mendoza, ocurrió oportunamente á reclamarlas.

Remito á usted con esta nota una cópia del expediente relativo al caso de que se trata, á fin de que se sirva presentar la queja correspondiente al Secretario de Estado, pidiendo que se entregue á Mendoza el importe total del valor de su ganado, y que se imponga un castigo al Administrador de la Aduana de Arivac para reprimir esta clase de abusos que se van haciendo tan frecuentes.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

Secretaría del despacho general del Gobierno del Estado libre y soberano de Sonora.—Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito del Altar.

El Presidente Municipal del Saric, con fecha 8 del corriente, dice á esta Prefectura lo que sigue:

"En esta fecha se ha presentado el ciudadano Andrés Mendoza, exponiendo que su ganado, que actualmente tiene en el Busaní, anteriormente lo tuvo en un punto llamado Rancho Viejo, como á una legua más acá de Carpas Pintas y distante de este pueblo poco más de nueve leguas: que hace pocos dias algunas reses de su propiedad se fueron para aquel lugar, de donde se llevaron trece reses de él y dos de Don Manuel Zepeda: que fué á Arivac y reclamó dichos semovientes al Administrador, quièn dió la órden para que llevaran dicho ganado con pretexto de que estaba dentro de la línea americana. Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted para que disponga lo conveniente."

Y considerando tal proceder como un abuso cometido por el empleado de la Aduana de Arivac, Estados Unidos, contra los criadores inmediatos á la línea divisoria, lo trascribo á usted para el superior conocimiento del Gobierno, y esperando se sirva acordar y ordenar á esta Prefectura lo que estime conveniente.

Libertad y Constitucion. Altar, Enero 15 de 1882.

*J. Mª S. Salazar.*

Al Secretario del Gobierno del Estado de Sonora. —Hermosillo.

Acuerdo.—Informe la Seccion.—Rúbrica.

---

Secion 6ª

La Seccion de mi cargo se ha impuesto detenidamente de la comunicacion del Prefecto del Distrito del Altar, fecha 15 del presente, en que inserta la que en 8 del mismo le dirigió el Presidente Municipal de Saric, participando habérsele presentado el mismo dia el ciudadano Andrés Mendoza, quien le manifestó que con motivo de haberse ido á Rancho Viejo el ganado que tenia en el Busaní, punto distante nueve leguas de aquel pueblo, el Administrador de Arivac dió órden de que se llevaran doce reses de su propiedad y dos del ciu-

dadano Manuel Zepeda para territorio americano, con pretexto de que estaban en aquel lado de la línea divisoria.

Ahora bien, como á ser cierto tal proceder, se debe procurar el severo castigo del culpable en reparacion de tan grave falta, y como para proceder á corregirlo, se necesitan pruebas en forma, la Seccion de mi cargo opina porque se ordene al Prefecto del Altar mande practicar las informaciones judiciales necesarias para la comprobacion del delito, á fin de que con ellas se dirija el Gobierno del Estado, ya cerciorado del hecho, al de Arizona, para la reparacion de tan punible abuso, así como al de la Union, si fuese necesario, para evitar y corregir tales desmanes, que, de dejarse pasar desapercibidos, tomarian mayores proporciones con perjuicio de nuestros pueblos fronterizos.

Hermosillo, Enero 27 de 1882.

*B. H. Lacarra.*

---

Secretaría.—Seccion 6ª

Se ha recibido en la Secretaría de mi cargo la comunicacion de usted, fecha 15 de Enero próximo pasado, en que se sirve insertar la que en 8 del mismo mes le dirigió el Presidente Municipal de Saric, participando habérsele presentado el mismo dia el ciudadano Andrés Mendoza, quien le manifestó que con motivo de haber tenido anteriormente en el Rancho Viejo el ganado que ahora tiene en el Busaní, se fueron algunos de sus animales para aquel lugar, por lo cual el Administrador de Arivac dió órden de que se llevaran doce reses de su propiedad y dos del ciudadano Manuel Zepeda para territorio americano, con pretexto de que estaban de aquel lado de la línea divisoria.

Con este motivo ha tenido á bien disponer el Gobernador del Estado diga á usted que mande practicar una informacion judicial sobre el caso, y que una vez legalizada por usted la firma del Juez que informe, la remita á esta Secretaría para en su vista y si en realidad tuvo lugar tal acontecimiento, dictar las medidas convenientes.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Febrero 10 de 1882.

*Pedro Ochoa*, Secretario.

Al Prefecto del Distrito del Altar.

---

*Juzgado local de Saric.—Año de 1882.—Informacion de testigos practicada por el Juzgado local de Saric y dispuesta por el Gobierno del Estado en averiguacion de una partida de reses del ciudadano Andrés Mendoza, recogidas en Rancho Viejo, dentro del territorio de la República, y rematadas en Arivac por el Administrador de aquella Aduana.*

Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito del Altar.

La Secretaría del Gobierno del Estado, con fecha 10 de Febrero último, dice á esta Prefectura lo siguiente:

"Se ha recibido en la Secretaría de mi cargo la comunicacion de usted, fecha 15 de Enero próximo pasado, en que se sirve insertar la que en 8 del mismo mes le dirigió el Presidente Municipal de Saric, participando habérsele presentado el mismo dia el ciudadano Andrés Mendoza, quien manifestó que con motivo de haber tenido anteriormente en el Rancho Viejo el ganado que ahora tiene en el Busaní, se fueron algunos de sus animales para aquel lugar, por lo cual el Administrador de Arivac dió órden de que se llevaran doce reses de su propiedad y dos del ciudadano Manuel Zepeda para territorio americano, con pretexto de que estaban de aquel lado de la línea divisoria.

Con este motivo ha tenido á bien disponer el Gobernador del Estado diga á usted que mande practicar una informacion judicial sobre el caso, y que una vez legalizada por usted la firma del Juez que informe, la remita á esta Secretaría para en su vista y si en realidad tuvo lugar tal acontecimiento, dictar las medidas convenientes."

Y la inserto á usted para que se sirva ordenar al Juez local de Saric proceda á levantar una informacion á la mayor brevedad posible, para el esclarecimiento de los hechos á que se contrae la inserta comunicacion, principiando dicha autoridad por citar á los señores Andrés Mendoza y Manuel Zepeda para que presenten todos los testigos que tengan conocimiento del hecho referido. Concluida que sea dicha informacion, la remitirá usted á esta Prefectura para cumplir con lo mandado por el Superior Gobierno del Estado.

Libertad y Constitucion. Altar, Marzo 3 de 1882.

*T. Guzman.*

Al Juez de 1ª Instancia del Distrito.—Presente.



Juzgado de 1ª Instancia del Altar.—Recibida en su fecha, á las siete y media de la noche.—Conste.

Altar, Marzo 4 de 1882.

Remítase original al Juez local del pueblo de Saric para que al calce proceda inmediatamente á practicar la informacion sumaria de los hechos á que se refiere el antecedente oficio de la Prefectura del Distrito, devolviendo las actuaciones originales á este Juzgado para los efectos legales.

Lo decretó y firmó el Juez de 1ª Instancia del Distrito por ante testigos de asistencia.—*A. Valenzuela.*—A.—*C. Campuzano.*—A.—*I. Bustillo.*

En la misma fecha se cumplió con lo mandado en el auto anterior.—Conste.

Juzgado local de Saric.

Saric, Marzo 10 de 1882.

Por recibido en la fecha el oficio que antecede; cúmplase con lo dispuesto por el Juez de 1ª Instancia del Distrito en su decreto fecha 4 del corriente mes, haciéndose comparecer para el efecto á los ciudadanos Andrés Mendoza y Manuel Zepeda, citados en la nota del Gobierno, que se inserta, y procédase á todas las investigaciones conducentes. Así yo, el presente Juez, lo decreté y firmé ante los testigos de mi asistencia.—*Jesus Durazo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En la propia fecha, y resultando que el ciudadano Andrés Mendoza se hallaba ausente en el pueblo Huepac, y Manuel Zepeda en su rancho de la Tinaja, líbrense por este Juzgado las órdenes correspondientes para que se presenten á otorgar su declaracion. Así lo decreté y firmé por ante los testigos de mi asistencia.—*Jesus Durazo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En la misma fecha se cumplió con lo dispuesto en el auto que antecede.—*Durazo.*

Saric, Marzo 28 de 1882.

En la propia fecha, presente el ciudadano Andrés Mendoza, que doy fé conozco, le tomé la protesta de ley, que otorgó en toda forma de derecho y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por su nombre, edad, estado y oficio, dijo: llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, casado y de oficio criador.

Preguntado cómo ó por quién supo que el Administrador de Arivac mandó recoger ganado de su propiedad, así como de la de Don Manuel Zepeda en el punto denominado Rancho Viejo, dijo: que Rafael Martinez le manifestó que decia Manuel Martinez que cuando salia él de Arivac, estaban saliendo á recoger ganado de la propiedad de Mendoza, por órden del Administrador de Arivac, al Rancho Viejo; que con esta noticia salió para Arivac á desengañarse, tocando en su camino el mineral de Carpas Pintas; que ántes de llegar al Cumaral encontró á Rafael Rivera, hijo, quien le dijo que viniendo en compañía de su hermano Luis Rivera, de Tucson, entre Carpas Pintas y el Oro Blanco Nuevo. encontraron á unos americanos que llevaban arreando una partida de ganado de la propiedad del que declara, y que tambien llevaban dos reses de Don Manuel Zepeda; que cuando lo encontró Rafael Rivera de este lado del Cumaral, andaba buscando béstia para venir al Saric para avisarle; que cuando llegó á Carpas Pintas, un americano llamado D. Piket, le avisó tambien que le llevaron una partida de ganado; que despues, en camino ya, encontró á Luis Rivera, quien le dió la misma noticia que Rafael Rivera, hijo; que habiendo llegado á Arivac fué á reconocer el ganado que traia en pastoría un tal Vicente Ortiz, y que habia trece reses de la propiedad del que declara y dos de Don Manuel Zepeda; que despues de esto fué á reclamar su ganado al Administrador, y éste le contestó que depositara quinientos pesos para mandar el pleito hasta Washington, á lo que manifestó el que declara que no le convenia depositar ni un centavo; que se quejaria al Gobierno de México para que él determinara lo que fuera conveniente.

Preguntado por qué causa se encontraban reses de su propiedad en el Rancho Viejo, dijo: que por un año tuvo su ganado en ese punto, y que habiéndosele secado el agua, se bajó de allí y se estableció como á mil quinientas varas más abajo, pero en el mismo arroyo; que allí permaneció dos años y que en todo este tiempo no tuvo ninguna reclamacion por parte de los americanos; que es el terreno dudoso, pendiente de deslinde entre uno y otro Gobierno; que en Octubre del año pasado, por motivo de revolucion de apaches, arrendó á Don Luis M. Redondo el derecho de traer su ganado al rancho de Busaní; que estando ya el ganado en el Busaní, no obstante el cuidado constante que tenia, se le fueron bastantes reses para el Rancho Viejo, de donde se llevaron la partida.

Preguntado qué más sabe con relacion al asunto que se está averiguando, dijo: que cuando reclamó su ganado al Administrador de Arivac, éste le decia que pagara los derechos, y que entónces el que declara le contestó que él pagaba sus contribuciones en México, como podia probarlo con recibos de los recaudadores mexicanos; que luego, ya para retirarse el que declara, le dijeron que tenia de término tres dias para que volviera, pero que ni le dijeron para

qué ni él les preguntó, y que por lo mismo no volvió ya; que es todo lo que sabe y decir puede en fé de la protesta que tiene otorgada, en la que se afirmó y ratificó, leida que le fué su declaracion, que firmó conmigo y los de asistencia.—*Jesus Durazo.—Andrés Mendoza.*—A.—*José Badilla.* —A.—*Onofre Varela.*

En el mismo dia, mes y año, resultando de la declaracion que antecede, otorgada por el ciudadano Andrés Mendoza, que los ciudadanos Rafael Rivera, hijo, Luis del mismo apellido y Rafael Martinez tienen conocimiento del asunto que motiva esta investigacion, líbrese la correspondiente órden para que se presenten ante este Juzgado á fin de otorgar sus declaraciones. Así yo el presente Juez lo decreté y firmé ante los testigos de mi asistencia.—*Jesus Durazo.* —A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

Saric, Abril 1º de 1882.

Presente el ciudadano Rafael Rivera, hijo, en virtud de la cita á que se refiere el decreto que antecede, á quien doy fé conozco, le tomé la protesta de ley, que otorgó en toda forma de derecho y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiese y fuere preguntado.

Preguntado por su nombre, edad y profesion, dijo: llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, soltero y de oficio criador.

Preguntado qué sabe con relacion á unas reses que unos americanos se llevaron de Rancho Viejo, de la propiedad del ciudadano Andrés Mendoza, dijo: que viniendo el que declara de Tucson en compañía de su hermano Luis Rivera, entre el Oro Blanco Nuevo y Carpas Pintas encontraron á dos americanos que arreaban trece reses de la propiedad de Andrés Mendoza y dos de Manuel Zepeda; que habiendo llegado el que declara á Carpas Pintas, un americano, herrero de la negociacion, cuyo nombre no conoce, le dijo que aquella partida de ganado la llevaban por órden del Administrador de Arivae, cuya órden mostraron los mismos americanos al citado herrero; que tambien le dijo éste el pintara el fierro de su propiedad para conocerlo, para en el caso de que volvieran á llevar alguna otra partida de ganado y fueran en ella alguna ó algunas reses de la propiedad del que declara, quitarlas al conductor.

Preguntado si sabe por qué causa mandó el Administrador de Arivac llevar aquel ganado, dijo: que no lo sabe.

Preguntado si supo ó vió qué hicieron con el ganado despues de haberlo llevado á Arivac, dijo: que nada supo por no haber vuelto á aquel punto.

Preguntado si sabe que el ganado que llevaron los americanos lo tomaron

en el Rancho Viejo, dijo: que supo que lo habian levantado del Rancho Viejo porque se lo dijo el mismo herrero americano.

Preguntado si Rancho Viejo se encuentra dentro del territorio de México ó pertenece al de los Estados Unidos, dijo: que está satisfecho y seguro de que el Rancho porque se le pregunta está dentro del territorio mexicano, primero por estar reconocido como dependencia de este Municipio, y segundo porque en más de dos años que permaneció en aquel lugar con su ganado el ciudadano Mendoza, nadie del extranjero le hizo la menor reclamacion por causa de su permanencia en él.

Preguntado si sabe la distancia que hay de este pueblo á Rancho Viejo y de allí á Arivac, dijo: que cree que de este pueblo al Rancho Viejo habrá como unas seis leguas, poco más ó ménos, y de allí á Arivac cosa de cinco ó seis leguas.

Preguntado qué más sabe con relacion á la partida de ganado que se llevaron de Rancho Viejo, dijo: que no sabe más que lo que ya deja dicho. Que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, añadiendo que las dos reses pertenecientes á Manuel Zepeda, que se llevaron juntamente con las de Mendoza, le fueron devueltas en Arivac, en donde su hermano Pedro Zepeda las vendió en la carnicería. Así lo dijo y ratificó nuevamente, leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo y ante los testigos de mi asistencia.—*Jesus Durazo.—Rafael Rivera, hijo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En la propia fecha, presente el ciudadano Luis Rivera, citado igualmente por este Juzgado, á quien doy fé conozco, le tomé la protesta de ley, que otorgó en toda forma y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiese y le fuese preguntado.

Preguntado por su nombre, edad, estado y profesion, dijo: llamarse como queda dicho, de veinticinco años de edad, casado y de ejercicio criador.

Preguntado qué es lo que sabe con relacion á una partida de ganado que se llevaron del Rancho Viejo, de la propiedad del ciudadano Andrés Mendoza, dijo: que viniendo del Tucson en compañía de su hermano Rafael Rivera, entre el Oro Blanco Nuevo y Carpas Pintas encontraron á dos americanos que llevaban arreando trece reses de Andrés Mendoza y dos de Manuel Zepeda.

Preguntado si supo quién dió órden para que llevaran aquella partida de ganado y dónde la recogieron, dijo: que por los mismos americanos que llevaban el ganado y por algunas otras personas supo que el Administrador de Arivac dió órden para que llevaran aquella partida de ganado, y que la habian recogido en el Rancho Viejo; que no supo cuál era la causa.

Preguntado si Rancho Viejo se encuentra dentro del territorio de México

ó pertenece al de los Estados Unidos, dijo: que está satisfecho y seguro de que el rancho porque se le pregunta está dentro del territorio mexicano, primero por estar reconocido como dependencia de este municipio, y segundo porque en más de dos años que permaneció en aquel lugar con su ganado el ciudadano Mendoza, nadie del extranjero le hizo la menor reclamacion por causa de su permanencia en él.

Preguntado si supo ó vió qué fué lo que hicieron con aquel ganado despues de llevado á Arivac, dijo: que supo por varios conductos que lo habian rematado allí, con excepcion de las dos reses pertenecientes á Manuel Zepeda, que fueron recogidas y vendidas en la matanza de aquel lugar por su hermano Pedro Zepeda.

Preguntado si sabe la distancia que hay de este pueblo al Rancho Viejo y de allí á Arivac, dijo: que cree que de este lugar al Rancho Viejo habrá como seis leguas, poco más ó ménos, y de allí á Arivac de cinco á seis.

Preguntado qué más sabe con relacion á la partida de ganado que se llevaron de Rancho Viejo, dijo: que no sabe más que lo que ya deja dicho; que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo y los de mi asistencia.—*Jesus Durazo.—Luis Rivera.—A.—José Badilla.—A.—Onofre Varela.*

En la propia fecha, presente el ciudadano Rafael Martinez, en virtud de la cita que hizo de él el ciudadano Andrés Mendoza y comparendo dispuesto por este Juzgado en decreto de veintiocho del corriente mes, á quien doy fé conozco, le tomé la protesta de ley, que otorgó en toda forma, y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por su nombre, edad, estado y profesion, dijo: llamarse como queda dicho, de treinta y ocho años de edad, casado y de profesion labrador.

Preguntado qué es lo que sabe con relacion á una partida de ganado que se llevaron de Rancho Viejo, de la propiedad del ciudadano Andrés Mendoza, dijo: que habiendo venido de Arivac, en donde reside su hermano político Manuel Martinez, le recomendó (al que declara) dijera á Andrés Mendoza que el Administrador de Arivac le estaba rematando algunas reses de su propiedad, sin decirle qué número era, cuyas reses habian recogido en el Rancho Viejo por órden del Administrador; que se le daba el aviso para que ocurriera á ver cómo podia recobrarlas, encargo que cumplió diciéndolo al mismo Mendoza en persona.

Preguntado si supo despues el paradero del ganado de Mendoza llevado del Rancho Viejo para Arivac, dijo: que por diversos conductos habia sabi-

do que el ganado porque se le pregunta habia sido rematado en Arivac por disposicion del Administrador, pero que no sabe el número que fué.

Preguntado si Rancho Viejo se encuentra dentro del territorio mexicano ó pertenece al de los Estados Unidos, dijo: que está satisfecho y seguro de que el rancho porque se le pregunta está dentro del territorio mexicano sin cuestion alguna.

Preguntado si sabe la distancia que media de este pueblo al Rancho Viejo y de allí á Arivac, dijo: que de este pueblo al Rancho Viejo habrá como unas seis leguas, poco más ó ménos, y de allí á Arivac cosa de cinco ó seis.

Preguntado qué más sabe con relacion á la partida de ganado que se llevaron de Rancho Viejo, dijo: que no sabe más que lo que ya deja dicho; que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué su declaracion, que firmó conmigo y los de mi asistencia.—*Jesus Durazo.*—*Rafael Martinez.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En la misma fecha, resultando por la declaracion del ciudadano Andrés Mendoza que el ciudadano Luis M. Redondo le concedió permiso para tener su ganado en su rancho de Busaní, hágasele comparecer é interróguesele sobre el particular. Así yo, el Juez, lo decreté y firmé ante los testigos de asistencia.—*Jesus Durazo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En la propia fecha y habiendo comparecido ante mí, en virtud del auto que antecede, el ciudadano Luis M. Redondo, á quien doy fé conozco, le tomé la protesta de la ley, que otorgó en toda forma de derecho, y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por su nombre, edad, estado y profesion, dijo: llamarse como queda dicho, de sesenta años de edad, casado y de ejercicio labrador.

Preguntado si es cierto que dió permiso á Andrés Mendoza para que tuviera su ganado en el Busaní, en dónde permaneció anteriormente y porqué causa lo trajo á su rancho, dijo: que le consta de vista que por más de dos años tuvo Andrés Mendoza su ganado en el lugar denominado Rancho Viejo; que por temor á las hostilidades de los texanos que merodeaban en la frontera, así como de los apaches, se resolvió á retirar sus animales de Rancho Viejo, inmediato á la línea divisoria con los Estados Unidos, al ya citado Busaní, cerca de este pueblo, para lo cual le concedió permiso en el mes de Julio ó Agosto del año próximo pasado; que le consta tambien que estando en el Busaní el ganado de Mendoza y no obstante su empeño y cuidado para que no se volviera al Rancho Viejo, no pudo evitar que algunas reses se fueran para aquel lugar con la natural insistencia de los animales para buscar su querencia.

Preguntado si sabe que de dicho Rancho Viejo se llevaron algunas reses de Andrés Mendoza para Arivac, por órden de quién y qué se hizo de ellas, dijo: que es público y notorio en este pueblo que el Administrador de Arivac mandó recoger ganado en Rancho Viejo; que de allí se levantaron trece reses pertenecientes al citado Mendoza y dos de la propiedad de Manuel Zepeda; que estas últimas fueron devueltas á su dueño para cuyo fin se le llamó al rancho de la Tinaja, vendidas en el mismo Arivac por el hermano del propietario Pedro Zepeda, y las de Mendoza se remataron en subasta pública, no obstante haberlas reclamado con oportunidad el repetido Mendoza.

Preguntado si sabe que Rancho Viejo se encuentre dentro del territorio de México ó pertenezca al de los Estados Unidos, dijo: que aunque hay una faja de tierra dudosa en aquella parte de la Frontera y que el que declara sabe pertenece á México, como lo demostró diversas ocasiones al Gobierno del Estado para conocimiento del General de la República, durante el tiempo que estuvo encargado de la Prefectura de este Distrito, el Rancho Viejo porque se le pregunta se halla muy dentro de México y fuera de dicha zona dudosa, formando una de las partes integrantes de este Municipio.

Preguntado que más sabe con relacion á la partida de ganado que se llevaron de Rancho Viejo, dijo: que no sabe más que lo que ya deja dicho. Que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué su declaracion, que firmó conmigo ante los testigos de mi asistencia.—*Jesus Durazo.*—*L. M. Redondo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

Saric, Abril 3 de 1882.

Habiéndose presentado ante mí el ciudadano Andrés Mendoza, manifestó que para mejor comprobar que el Administrador de Arivac dispuso se llevaran su ganado de Rancho Viejo y lo remataran en aquel lugar, me suplica haga comparecer y declarar á los ciudadanos Anselmo Bustamante y Manuel Padilla, así como agregar al expediente el certificado del Presidente del Ayuntamiento, acreditándose que Rancho Viejo se halla dentro del territorio de México.

En consecuencia y para mejor esclarecimiento de la presente investigacion, hágase comparecer, para que declaren, á los ciudadanos Anselmo Bustamante y Manuel Padilla, y agréguese original al expediente el certificado del Presidente del Ayuntamiento. Así yo, el Juez, lo decreté y firmé ante los testigos de mi asistencia ordinaria.—*Jesus Durazo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

Acto contínuo y cumpliendo con lo dispuesto en el auto que antecede, hice comparecer al ciudadano Anselmo Bustamante, á quien doy fé conozco. Se le

tomó la protesta de ley, que otorgó en toda forma y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Preguntado por su nombre, edad, estado y profesion, dijo: llamarse como queda dicho, de veintisiete años de edad, soltero y de ejercicio labrador.

Preguntado qué es lo que sabe con relacion á una partida de ganado que le llevaron á Andrés Mendoza de Rancho Viejo para Arivac, dijo: que vió en Arivac á Vicente Ortiz que cuidaba en pastoría trece reses del fierro y señal de Andrés Mendoza y dos de Manuel Zepeda; que supo las habian llevado por órden del Administrador de la Aduana de Arivac porque estaban dentro del territorio americano y que las habian rematado en aquel mismo lugar; que no supo entónces en dónde habian recogido dichas reses, pero que despues ha sabido que las agarraron en Rancho Viejo. Que es cuanto sabe y decir puede en fé de la protesta que tiene otorgada, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo y los de mi asistencia.—*Jesus Durazo.—Anselmo Bustamante.*—A.—*José Badilla.* —A.—*Onofre Varela.*

En la propia fecha, presente el ciudadano Manuel Padilla, citado como declarante por Andrés Mendoza, á quien doy fé conozco, le tomé la protesta de ley, que otorgó en toda forma de derecho y bajo la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado.

Preguntado por su nombre, edad, estado y profesion, dijo: llamarse como queda dicho, de veintiseis años de edad, soltero y de ejercicio labrador.

Preguntado qué sabe con relacion á trece reses que se llevaron de Rancho Viejo para Arivac, de la propiedad del ciudadano Andrés Mendoza, y dos de Manuel Zepeda, dijo: que vió en Arivac á Vicente Ortiz que cuidaba trece reses de la propiedad de Andrés Mendoza y que las de Zepeda no las conoció; que supo que por órden del Administrador de Arivac las habian llevado; que las recogieron en Rancho Viejo y que las habian rematado.

Preguntado si supo por qué causa se habian llevado aquel ganado, dijo: que oyó decir que por estar dentro del territorio de los Estados Unidos. Que es todo cuanto sabe y decir puede en fé de la protesta que tiene otorgada, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, que firmó conmigo y los testigos de mi asistencia. —*Jesus Durazo.—Manuel Padilla.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En la misma fecha se hace constar que no compareció á declarar ante este Juzgado el ciudadano Manuel Zepeda, no obstante las dos citaciones que se le hicieron con fechas 12 y 28 del mes de Marzo próximo pasado, fundando su oposicion en las causas que manifiesta en su oficio de 16 de Marzo y carta de

1º del presente, dirigida desde el rancho La Tinaja. Acompáñense originales á este expediente para lo que hubiere lugar. Así yo, el presente Juez, lo decreté y firmé por ante los testigos de mi asistencia ordinaria.—*Jesus Durazo.*—A.—*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

Estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Trinidad Amarillas, Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Saric, certifico: que el lugar denominado Rancho Viejo, en donde el ciudadano Andrés Mendoza permaneció con su ganado por más de dos años, se halla á cosa de seis leguas distante de este pueblo, inmediato á la línea limítrofe con los Estados Unidos, dentro de la República de México, y forma parte de la comprension de este Municipio.

Certifico igualmente que el ciudadano Andrés Mendoza ha estado pagando constantemente los impuestos del Estado y municipales que le han correspondido por los intereses que tenia en el ya citado Rancho Viejo.

Para la debida constancia y á peticion del interesado, se le extiende el presente, en el pueblo de Saric, á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—*Trinidad Amarillas.*—*Jesus R. Morales,* Secretario.

Celador de la Tinaja.

He recibido el oficio de usted, de 12 del corriente, en que se sirve citarme á ese Juzgado con todos los datos que justifiquen de una manera precisa de dónde levantaron una partida de ganado, que dicen que de mi propiedad y de la del ciudadano Andrés Mendoza fué llevada y rematada en Arivac, A. T., de órden del Administrador de aquella Aduana.

No es cierto que se halla rematado ganado de mi propiedad.

En cuanto al ganado de Don Andrés Mendoza, ignoro absolutamente de donde lo hayan recogido, y en consecuencia me parece innecesario comparecer á ese Juzgado.

Libertad en la Constitucion. Tinaja, Marzo 16 de 1882.—*M. Zepeda.*—Al Juez suplente local de Saric.

La Tinaja, Abril 1º de 1882.

Señor Don Jesus Durazo.

Saric.

Muy Señor mío:

En virtud de la cita de usted, de 28 de Marzo próximo pasado, estuve dis-

puesto á comparecer al Juzgado de su cargo, sin embargo de no tener absolutamente que declarar sobre el asunto de que se trata; pero ahora estoy enfermo y me es imposible montar á caballo. Por esta razon espero se sirva usted escusarme, y ademas por la circunstancia de no tener que declarar.

Sin más, se repite de usted afectísimo amigo y seguro servidor.—*M. Zepeda.*

Saric, Abril 4 de 1882.

Hallándose concluida la presente informacion, remítase original al Juez de 1ª Instancia del Distrito, para que por su conducto pase al Prefecto y Gobernador del Estado, segun lo dispuesto en auto de fecha 3 de Marzo último. Así lo decretó y firmó el Juez actuante, por ante los testigos de su asistencia ordinaria.—*Jesus Durazo.*—A. —*José Badilla.*—A.—*Onofre Varela.*

En quince fojas útiles se remite esta informacion al Juez de 1ª Instancia del Distrito.—*Durazo.*

Juzgado de 1ª Instancia de Altar.—Recibido hoy 4 de Abril de 1882, á las doce del dia.—Conste.

Altar, Abril 4 de 1882.

Estando concluidas estas diligencias, devuélvanse al ciudadano Prefecto del Distrito para los efectos correspondientes.

Lo mandó y firmó el Juez de 1ª Instancia del Distrito por ante testigos de asistencia.—*Valenzuela.*—A.—*C. Campuzano.*—A.—*P. A. Cortés.*

En la misma fecha, en cumplimiento del auto anterior y en un cuaderno con diez y seis fojas útiles, se remiten estas actuaciones al Prefecto del Distrito. —Es constancia.

Prefectura del Distrito de Altar.

El Prefecto del Distrito de Altar, certifica: que la firma del Juez local es de su puño y la misma que usa en todos sus actos.

Altar, Abril 5 de 1882.—*T. Guzman.*

Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito de Altar.

En cumplimiento de la comunicacion de esa Secretaría, fecha 10 de Febre-

ro próximo pasado, tengo el honor de remitir á usted la informacion que se sirvió ordenar se practicara con motivo de una partida de ganado que se llevaron para Arivac, Estados Unidos, de dentro de la línea divisoria de México y de órden del Administrador de aquel lugar, cuya informacion practicó el Juez local de Saric.

Libertad y Constitucion. Altar, Abril 5 de 1882.—*T. Guzman.*—Al Secretario del Gobierno del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Acuerdo.—Informe la Seccion 6ª—Rúbrica.

El Prefecto del Distrito de Altar, con oficio fecha 5 del actual, acompaña una informacion levantada por el Juez local de Saric, relativa á una partida de ganado que unos americanos se llevaron del Rancho Viejo, México, para Arivac, Estados Unidos, por órden del Administrador de la Aduana de este último punto.

La Seccion que es á mi cargo, despues de imponerse detenidamente de las declaraciones de todos los testigos, tiene la honra de informar á usted:

Que el número de reses robadas fué de quince, trece de ellas propiedad del ciudadano Andrés Mendoza, y las dos restantes propiedad del ciudadano Manuel Zepeda.

Dichas reses estaban en territorio mexicano. Fueron conducidas á territorio americano por órden del Administrador de la Aduana de Arivac y rematadas las trece pertenecientes á Mendoza, á pesar de que éste ocurrió oportunamente á reclamarlas; las dos de Zepeda fueron devueltas á su hermano Pedro, que las reclamó en el acto.

Entre las declaraciones obra una del ciudadano Luis M. Redondo, ex-Prefecto del Distrito de Altar, y éste asegura, como los demas declarantes, que el punto de donde fué levantado el ganado es sin duda alguna perteneciente á territorio mexicano.

La concordancia de todas las declaraciones pone de manifiesto la arbitrariedad de la órden del funcionario americano.

En tal virtud, esta Seccion opina que se dirija por el Supremo Gobierno del cargo de usted una comunicacion y cópia certificada de la informacion á la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos debidos.

Hermosillo, Abril 18 de 1882.—*L. C. Negrete.*

Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito de Altar.

Con fecha 22 del próximo pasado Setiembre, dice el Presidente Municipal de Saric á esta Prefectura lo siguiente:

"El ciudadano Andrés Mendoza se ha presentado hoy á este Ayuntamiento manifestando el oficio que inserto á continuacion:

"Con fecha 22 de Agosto próximo pasado, dice la oficina del Deputy Collector Custom House de Tucson, al ciudadano Andrés Mendoza, lo que sigue:

"Señor:

"Informo á usted por el presente, que ocurriendo personalmente á esta oficina ó por medio de un agente autorizado, le será pagada la suma de $ 40.00, producto líquido de la venta de 14 cabezas de ganado que se dice eran de la propiedad de usted y que fueron aprehendidas y vendidas por violacion de las leyes aduanales de los Estados Unidos en el mes de Enero último."

"Y como este asunto ya está en conocimiento de esa Prefectura, así como la averiguacion justificada de no haber violado las leyes de aquel territorio, pretende el Señor Mendoza que quede al arbitrio de esa misma Prefectura la decision de este asunto, en el supuesto de que ya ha pasado á su conocimiento; manifestando á la vez el referido Mendoza no ser conforme con percibir $ 40.00, segun el sentido de la comunicacion inserta, como importe de trece reses que le fueron rematadas en Arivac por el solo hecho de haber pasado de esta línea á la de aquel territorio."

Lo que me honro en trascribir á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicar á esta Prefectura lo que se pueda hacer sobre el particular, añadiendo á usted que ya obra en conocimiento de esa Secretaría la averiguacion justificada á que se refiere la comunicacion inserta.

Libertad en la Constitucion. Altar, Octubre 7 de 1882.—*T. Guzman.*—Al Secretario del Gobierno del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Estado de Sonora.—Prefectura del Distrito de Altar.

Con fecha 6 del presente dice el Presidente Municipal de Saric á esta Prefectura, lo siguiente:

"Hoy ha presentado el señor Andrés Mendoza una carta que le dirige el Colector de la Aduana de Tucson, que dice lo siguiente:

"Señor:

"Por tercera vez escribo á usted para informarle que tengo instrucciones de pagarle cuando ocurra personalmente, ó por medio de representante debidamente autorizado, la suma de $ 40, producto líquido de la venta de 14 cabezas de ganado, aprehendidas y vendidas en Arivac, Territorio de Arizona, en el mes

de Enero de 1882, en calidad de embargo, en provecho del Gobierno por violacion de las leyes aduanales de los Estados Unidos."

"Como de este acontecimiento se ha dado cuenta á esa Prefectura, lo trascribo á usted á fin de que resuelva si el señor Mendoza puede disponer de los $ 40 á que se refiere la carta inserta, como producto á su favor de 14 cabezas de ganado que le fueron rematadas por el agente de la Aduana de Arivac, por habérsele pasado dicho ganado de este territorio á aquel."

Lo que tengo la honra do trascribir á esa Secretaría para conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, y á fin de que se sirva resolver lo que crea conveniente en el presente caso, manifestándole además, que ya con anterioridad se ha dado cuenta á esa Superioridad sobre el asunto de que se trata.

Libertad en la Constitucion. Altar, Mayo 10 de 1883.

*J. M. S. Salazar.*

Al Secretario del Gobierno del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Secretaría de Estado y del despacho general del Gobierno del Estado libre y soberano de Sonora.

Por la comunicacion de usted, fecha 10 del corriente, en que inserta la que con fecha 6 le dirige el Presidente Municipal de Saric, se ha impuesto el ciudadano Gobernador de la carta que el Colector de contribuciones del Tucson dirigió al ciudadano Andrés Mendoza, diciéndole que tenia á su disposicion la suma de cuarenta pesos, producto de catorce cabezas de ganado de su propiedad que fueron confiscadas y vendidas en Arivac en Enero de 1882, por violacion de las leyes aduanales de los Estados Unidos; con cuyo motivo y por haberse ántes dado cuenta á este Gobierno del asunto, se consulta si el interesado puede disponer de la expresada suma.

Habiéndose buscado los antecedentes relativos á este asunto en el archivo de esta Secretaría, se encontró un expediente con una informacion judicial practicada en Saric, en la cual consta que por órden del Administrador de la Aduana de Arivac, Estados Unidos, fueron conducidas á territorio americano catorce reses de la propiedad del señor Mendoza, que pastaban en el punto llamado Rancho Viejo, que se considera pertenecer á territorio mexicano, siendo parte de la Municipalidad de Saric; que dichos animales fueron rematados en aquella Aduana y que el Administrador de ella ha puesto á disposicion del señor Mendoza la suma de cuarenta pesos en calidad de producto neto de aquel remate.

En vista de estos antecedentes, el Gobernador del Estado me ordena decir

á usted que tratándose en este asunto de los intereses particulares del ciudadano Andrés Mendoza, no corresponde al Gobierno indicar si debe ó no recibir el dinero referido; pues á él le toca obrar de la manera que lo crea conveniente y elevar al Gobierno Federal las reclamaciones á que crea tener derecho por perjuicios recibidos de las autoridades americanas, lo cual puede hacer por conducto de los funcionarios del Estado.

Y por cuanto á la violacion del territorio nacional, ya el ciudadano Gobernador dispone que se remita cópia del expediente expresado á la Secretaría de Relaciones de la República, para lo que á bien tenga disponer el ciudadano Presidente.

Libertad y Constitucion. Hermosillo, Mayo 16 de 1883.

*Corral*, Secretario.

Al Prefecto del Distrito de Altar.

Son cópias. Hermosillo, Mayo 23 de 1883.

(Firmado).—*Ramon Corral*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 784.—Ganado de Andrés Mendoza.

Washington, Agosto 6 de 1883.

Con la nota de esa Secretaría, número 459 de 6 de Julio próximo pasado, recibí el expediente que se sirve usted acompañarme, relativo á la violacion del territorio mexicano, hecha en Enero de 1882 por el Colector de la Aduana de Arivac, Arizona, al ordenar que se capturaran en un punto llamado Rancho Viejo, de la jurisdiccion de la Municipalidad de Saric, Distrito de Altar, Estado de Sonora, unas reses pertenecientes á Andrés Mendoza, las cuales fueron llevadas á la Aduana y vendidas en almoneda pública, no obstante haber ocurrido oportunamente á reclamarlas su dueño.

Con este motivo se sirve usted darme instrucciones para que dirija una nota al Departamento de Estado, presentando la queja correspon-



diente y pidiendo que se entregue á Mendoza el importe total de su ganado, así como que se imponga un castigo al Colector de la Aduana de Arivac, con objeto de reprimir esta clase de abusos que se van haciendo tan frecuentes.

Habiendo examinado cuidadosamente el expediente, encontré que el punto relativo á la violacion del territorio mexicano, no está suficientemente comprobado, pues el mismo Mendoza dijo al Prefecto Político de Altar, en la página 51 del expediente citado, que le habian rematado sus reses "por el solo hecho de haber pasado de esta línea á la de aquel territorio." Deseoso, sin embargo, de cumplir con las instrucciones de ese Ministerio sobre el particular, creí conveniente pedir á Mr. John Davis, Secretario interino de Estado, en la nota de que tengo la honra de acompañar á usted cópia, que se haga una averiguacion respecto al punto donde tuvo lugar la captura, y si de ella resulta que se verificó en territorio mexicano, se imponga un castigo al Colector de la Aduana de Arivac, que sirva para reprimir esos abusos, así como que se entregue á Andrés Mendoza el importe total del valor de su ganado.

He remitido al Departamento de Estado cópia del expediente que se sirvió usted acompañarme con su nota citada.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Agosto 6 de 1883.

Señor Secretario interino:

El Ministro de Relaciones de México me ordena que ponga en conocimiento de ese Departamento de Estado, como tengo la honra de hacerlo, un hecho



que implica no solo la violacion del territorio mexicano, sino la captura de unas cabezas de ganado hecha por el Colector de la Aduana de Arivac, Arizona, en Enero de 1882.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia del expediente que se formó con objeto de comprobar este hecho y que me ha sido remitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. De él aparece que Andrés Mendoza, ciudadano mexicano y vecino de la Municipalidad de Saric, se presentó el 8 de Enero de 1882 ante la Prefectura política del Distrito de Altar, Estado de Sonora, exponiendo que era dueño de unas cabezas de ganado que habia apacentado ántes, por espacio de un año, en un lugar llamado Rancho Viejo, de la jurisdiccion de Sonora; pero que habiéndose secado allí el agua, las trasladó á un punto situado en el mismo arroyo y distante mil quinientas varas, en donde permaneció dos años; que con motivo de la invasion de los apaches, arrendó en Octubre de 1881 el rancho del Busaní, perteneciente á Don Luis M. Redondo, y llevó allí su ganado; que sin embargo del constante cuidado y vigilancia que con él tuvo, se le escaparon en Enero de 1882 algunas cabezas á Rancho Viejo, de donde fueron capturadas, segun consta en las declaraciones de los testigos Rafael Rivera, Luis Rivera y Rafael Martínez, por órden del Colector de la Aduana de Arivac, Arizona, quien las mandó traer á la Aduana y las remató allí en pública almoneda, sin embargo de haberlas reclamado oportunamente su dueño.

Se encuentran asimismo en el expediente dos documentos expedidos por el Colector de la Aduana del Tucson, fechados uno en Agosto del mismo año y el otro en Mayo último, citando á Mendoza á comparecer ante esa oficina, con objeto de recibir cuarenta pesos, producto neto del remate de su ganado, deducidos probablemente los gastos de manutencion, cuidado, etc., del mismo, que se ha confiscado, segun dice el Colector, por haber violado las leyes aduanales de los Estados Unidos. El interesado se negó á recibir esa suma.

Aparece tambien del expediente citado que el punto de Rancho Viejo está dentro de los límites del Estado de Sonora, y que el hecho de haberse capturado allí el ganado de Mendoza constituye una violacion del territorio mexicano.

Mi Gobierno me da, pues, instrucciones para que formule una queja ante ese Departamento por la captura del ganado y pida se mande entregar á Andrés Mendoza el importe total de la venta del mismo, así como que se haga una averiguacion respecto al lugar donde se verificó la captura, y si de ella resulta que hubo en efecto una violacion del territorio mexicano, se imponga un castigo al Colector de la Aduana de Arivac, que sirva para reprimir esa clase de abusos que se están haciendo tan frecuentes en esa seccion de la frontera por parte de los vecinos de Arizona.



Aprovecho esta ocasion para reiterar á usted, Señor Secretario interino, las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado)—*C. Romero.*

Al Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 6 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 818.—Ganado de Andrés Mendoza.—Respuesta del Departamento de Estado.

Washington, Agosto 19 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota del Departamento de Estado, fechada ayer, que recibí esta mañana, en respuesta á la que dirigí á Mr. Davis el 6 del actual, sobre la reclamacion de Andrés Mendoza por el ganado que le decomisó el Colector de la Aduana de Arivac, Arizona, en Enero de 1882.

Como verá usted, avisa Mr. Adee que ha enviado cópia de mi comunicacion sobre el particular al Departamento del Tesoro para su consideracion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Agosto 18 de 1883.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 6 del corriente, relativa á un ganado que se dice haber sido robado en México y vendido por el Administrador de la Aduana de Arivac, Arizona, en Enero de 1882.

Se trasmitirá desde luego cópia de la nota de usted y de sus anexos al Secretario del Tesoro para su consideracion.

Acepte usted, Señor, las seguridades reiteradas de mi alta consideracion.

(Firmado).--*Alvey A. Adee*, Secretario interino.

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Agosto 21 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 888.—Reclamacion de Andrés Mendoza.—Respuesta del Departamento de Estado.

Washington, Setiembre 19 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, que acabo de recibir, fechada ayer, en la que me comunica la respuesta que el Departamento del Tesoro ha dado á la comunicacion que se le dirigió á principios de Agosto próximo pasado, sobre la reclamacion de Andrés Mendoza, de la cual aparece que éste recibió hace un mes la suma de $ 40.00, producto líquido de la venta de su ganado, y que el Secretario del Tesoro no puede hacer más sobre este asunto sin la accion del Congreso, con cuyo objeto pedirá á éste decrete una suma que compense al reclamante por la diferencia que resulta entre lo que recibió y lo que produjo la venta.

He contestado la nota del Secretario de Estado acusando recibo de ella y participándole que la comunico ya á ese Ministerio. Incluyo á

usted cópia de mi respuesta y le renuevo las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Setiembre 18 de 1883.

Señor:

Habiéndose dirigido este Departamento al Secretario del Tesoro sobre el negocio de la reclamacion que hace Andrés Mendoza, del producto de la venta de un ganado decomisado y vendido como contrabando por las autoridades aduanales de Texas, como tuve la honra de informar á usted en respuesta á su nota de 6 de Agosto último, he recibido la contestacion que se ha dado despues de una nueva investigacion sobre el asunto.

Resulta que despues de la primera investigacion, se ordenó al Administrador de la Aduana de El Paso que devolviese el producto neto de la venta, que fué de $ 40.00; que se tomaron medidas para evitar la repeticion de esos comisos y ventas, y se colocó en otra parte al Sub-Administrador que tuvo intervencion en este caso.

En cumplimiento de la mencionada órden, se puso el producto de la venta á disposicion del señor Mendoza, quien rehusó entónces aceptarlo; pero ahora aparece que el 16 de Agosto último recibió la suma que se le ofreció y firmó un documento descargando al Administrador.

En estas circunstancias, la Secretaría no puede suministrar al señor Mendoza otro auxilio sin la accion del Poder Legislativo; pero deseando aprovechar todo medio posible de satisfacer su reclamacion, incluirá en el presupuesto de *deficits* que se presentará en las próximas sesiones del Congreso, la suma que, si se aprueba, indemnizará al reclamante de la diferencia entre el producto neto y el total que se obtuvo de la venta en cuestion.

Tengo la honra de ser, Señor, su obediente servidor.

(Firmado).—*Fred. T. Frelinghuysen.*.

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Setiembre 19 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa*, Secretario interino.

Legacion Mexicana.

Washington, Setiembre 19 de 1883.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de usted, fechada ayer, en la que refiriéndose á la que ese Departamento tuvo á bien dirigir á principios del mes próximo pasado al Honorable Secretario del Tesoro respecto á la reclamacion de Andrés Mendoza, por un ganado que le decomisaron y vendieron las autoridades fiscales de Texas, se sirve usted manifestarme que ha recibido un informe sobre este asunto, que ha sido examinado por segunda vez, y del cual aparece, despues de la primera investigacion que se hizo sobre el particular, que se dió órden al Colector de la Aduana del Paso para que devolviera al interesado la suma de $ 40;00, producto neto de la venta, tomándose en seguida medidas para impedir la repeticion de esta clase de comisos y ventas, y trasladándose á otra parte al Sub-Colector que habia tenido participio en el negocio; que en cumplimiento de las anteriores órdenes se ofreció entregar al señor Mendoza—agrega usted—la suma arriba citada, pero que se negó á aceptarla, habiéndola sin embargo recibido el 16 de Agosto próximo pasado, segun aparece del documento que dió al Colector, descargándole de la deuda.

Me informa usted asimismo, que el Honorable Secretario del Tesoro no puede en estas circunstancias hacer más en favor del señor Mendoza sin la accion del Poder Legislativo; pero que deseoso de aprovechar toda ocasion de satisfacer su reclamacion hasta donde sea posible, incluirá en el presupuesto de *deficits* que va á someter al próximo Congreso, la suma que, una vez decretada, compense al reclamante por la diferencia que resulta entre lo que recibió y lo que produjo la mencionada venta.

Al participar á usted que traslado ya el contenido de su citada nota á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, para su conocimiento, tengo la honra de renovarle las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Setiembre 19 de 1883.

(Firmado).—*Platon Roa,* Secretario interino.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 604.—Reclamacion de Andrés Mendoza.

México, Octubre 4 de 1883.

Me he impuesto de la nota de usted, número 888 de 19 de Setiembre último, con la cual acompaña cópia y traduccion de la que le dirigió el dia anterior el Departamento de Estado acerca de la reclamacion de Andrés Mendoza por robo de ganado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington, en nota número 888 de 19 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

Lo trascribo á usted para su conocimiento y con referencia á su despacho de 23 de Mayo de este año, acompañándole á la vez una cópia de la nota que se cita.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 27 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

---



República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Sonora.

Tengo la honra de acusar recibo de la comunicacion oficial de usted, fecha 27 de Noviembre próximo pasado, en que se sirve trascribirme la que le dirigió el Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington, participándole que el Señor Ministro de Estado de los Estados Unidos le ha manifestado que se espera la resolucion que dicte el Congreso de aquella República sobre la cantidad necesaria, con el fin de indemnizar al ciudadano Andrés Mendoza de los perjuicios que se le han causado por la venta de su ganado, que efectuó un empleado de las aduanas fronterizas americanas.

En contestacion tengo la honra de decir á usted que ya se trascribe dicha nota al Prefecto del Distrito de Altar para que dé conocimiento de ella al interesado.

Libertad en la Constitucion. Hermosillo, Diciembre 25 de 1883.

(Firmado).—*Luis E. Torres.*

*Ramon Corral*, Secretario.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

## NÚMERO 22.

---

INVASION DE LA ISLA DE "MORTERITOS" POR AUTORIDADES DE TEXAS
Y EMBARGO DE GANADO
DEL CIUDADANO MEXICANO MANUEL GARZA PEÑA.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 189.—Isla Morteritos.

Washington, Marzo 13 de 1884.

Remito á usted cópia de una comunicacion del Cónsul de México en Roma, Texas, fechada el 3 del corriente, que recibí hoy, respecto de procedimientos de empleados aduanales de este país, que no solamente perjudican los derechos de nuestros conciudadanos, sino que afectan la integridad de nuestro territorio.

Temiendo que haya alguna inexactitud en lo que se refiere en ese oficio respecto de la isla de Morteritos, no creí prudente presentar desde luego una queja formal á este Gobierno, sino que lo hice de una manera condicional, segun verá usted en la nota que dirijo hoy á Mr. Frelinghuysen, y de la que tambien acompaño á usted cópia.

Rectificados los hechos por esa Secretaría, espero me comunique las instrucciones respectivas sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 13 de Marzo de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion del Cónsul de México en Roma, Texas, fechada el 3 del corriente, de la cual aparece, en el caso de ser exactos todos los hechos que en ella se mencionan, que empleados fiscales de los Estados Unidos han ocupado propiedades de mexicanos con objeto de hacerles pagar derechos de importacion, cuando éstos se ocupaban en trabajar en un terreno perteneciente á México conforme á los límites demarcados por los tratados vigentes.

A reserva de hacer por mi parte las averiguaciones correspondientes sobre estos hechos, he creido de mi deber comunicarlos á la vez á usted, para que, si le pareciere conveniente, obtenga tambien los informes respectivos de las autoridades de los Estados Unidos, con objeto de terminar este asunto en su oportunidad con la justificacion debida.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Marzo 13 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos.—Roma, Texas.—Número 1.—Roma, Texas, Marzo 3 de 1884.

El ciudadano mexicano Manuel Garza Peña, vecino de Mier, por sí y á nombre de sus coherederos, se ha presentado ayer á este Consulado manifestando: que como dueños de la isla de Morteritos, se ocupaban en los trabajos de la siembra de dicha isla, y que el dia 27 de Febrero próximo pasado se presentaron en ella Luciano Muñoz y Jorge Lowe, que con el carácter de guardas de la Aduana de Roma, Texas, les exigieron que los trabajadores con los bueyes y demas béstias que allí tenian, consistentes en doce bueyes con sus aperos,



dos caballos y una yegua, marcharan para Roma, Texas, por considerar aquellos animales introducidos de contrabando á territorio de los Estados Unidos.

La posesion de la citada isla siempre se ha considerado territorio mexicano, y á este país han pagado los dueños sus contribuciones, estando fuera de la línea que divide á ambas naciones segun los tratados ratificados en el año de 1854, á la izquierda de dicha isla y por el brazo del rio que en la actualidad se halla seco.

Y tengo la honra de comunicarlo á usted para los fines consiguientes, protestando á usted, Señor Ministro, las seguridades de mi más atenta consideracion.

(Firmado).—*José M. Quiñones*, Cónsul.

Al Ministro de México en Washington.

Es cópia. Washington, Marzo 13 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 139.—Isla Morteritos.

México, Abril 2 de 1884.

Me he impuesto de la nota de usted, número 189 de 13 de Marzo último, y de las cópias á ella anexas, referentes una y otras á la ocupacion de la isla de Morteritos por autoridades del Estado de Texas.

En respuesta manifiesto á usted que el asunto está en estudio en esta Secretaría, para el cual se han pedido informes al Gobernador de Tamaulipas, los que aún no se reciben.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 267.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre la isla de Morteritos.

Washington, Abril 8 de 1884.

Acompaño á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 13 de Marzo próximo pasado, y de la cual envíe á usted cópia con mi nota número 189 de la misma fecha, comunicándole un oficio del Cónsul de México en Roma, Texas, respecto de la isla de Morteritos, y me dice que ha trasmitido cópia de mi nota al Secretario del Tesoro, y que luego que reciba el informe respectivo de este funcionario, me lo comunicará.

No creo que necesite respuesta la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Abril 8 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 13 de Marzo último, y de decirle que obsequiando su deseo, he trasladado cópia de la misma al Secretario del Tesoro, con objeto de que se haga una investigacion de las circunstancias que refiere el Cónsul de México en Roma, Texas, sobre el comiso que se dice hicieron las autoridades aduanales de allí, de propiedad perteneciente á ciudadanos mexicanos, dueños de la isla de Morteritos.

Al recibir la respuesta de Mr. Folger, tendré el gusto de participar á usted su contenido.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Abril 8 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas comunicó á esta Secretaría en oficio de 23 de Febrero último, que varios individuos de Texas, encabezados por W. W. Bohrman y O. W. Brewerton, invadieron la isla "Morteritos" en el rio Bravo y tomaron posesion de ella, desalojando de la misma á los ciudadanos mexicanos que la poseian, los cuales eran vecinos de Ciudad Mier.

Del informe rendido por el Ayuntamiento de dicha ciudad y de las constancias á él anexas, que acompaña en cópia el Gobernador, aparece: que la invasion tuvo lugar el 20 de Enero de este año: que la isla que estaba habitada por vecinos de Mier, siempre se ha considerado como parte integrante del territorio nacional, por haber quedado á la derecha del brazo mayor y canal más profundo del Bravo al fijarse los límites de las dos naciones por los tratados de 1848 y 1854, que establecen como línea divisoria hasta la paralela del 31°47' de latitud Norte, el canal más profundo del rio donde éste tuviera más de un canal como lo tenia en ese punto, y que por un cambio reciente, operado en el canal, á causa de las crecientes del Bravo, la repetida isla ha quedado á la izquierda del brazo mayor y canal más profundo del mismo rio.

A fin de dictar las providencias correspondientes, esta Secretaría pidió informes al Gobernador de Tamaulipas sobre si el cambio de las corrientes del rio Bravo, debido al cual ha quedado la citada isla en la márgen izquierda del brazo mayor y canal más profundo de dicho rio,

se ha operado de una manera lenta con el trascurso del tiempo, ó si ese cambio ha sido brusco y violento, determinando en poco tiempo la situacion actual de la isla repetida. Pedí igualmente á aquel funcionario que para la mayor ilustracion del punto de que se trata, acompañase á sus informes un cróquis en que se señalara con la precision debida la ubicacion actual de la isla y la que tenia anteriormente.

El expresado Gobernador me ha contestado, en oficio de 7 del corriente, trascribiendo una comunicacion que le dirigió el Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Mier, en la cual manifiesta que no es posible cumplir lo dispuesto por esta Secretaría por falta de un ingeniero que levante el cróquis requerido.

En vista de la importancia de este asunto y con objeto de dictar las providencias que corresponda, suplico á usted se sirva nombrar un ingeniero que, pasando en persona á reconocer el punto disputado, pueda presentar á esta Secretaría los informes y cróquis que se tenian pedidos al Gobernador de Tamaulipas.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 21 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

---

Telegrama depositado en Mier el 20 de Mayo de 1884.—Recibido en la Secretaría particular del Presidente el dia 21.

Ciudadano Presidente de la República:

Tropas americanas en Roma. Jefe notifica que impedirán ocupacion por México de islas "Morteritos" y "Sabinos," que son parte integrante de municipalidad de Mier. Sírvase ordenar lo que hago.

El Presidente del Ayuntamiento en turno. *Cayetano Guerra.*

---



Cablegrama.—México, Mayo 23 de 1884.

Ministro mexicano.—Washington.—D. C.

Jefe de tropas existentes en Roma, Texas, dice tener instrucciones de ocupar islas "Morteritos" y "Sabinos," en el Bravo, de que siempre ha estado en posesion México. Por acuerdo del Presidente procure obtener de ese Gobierno que las cosas permanezcan en *statu quo* miéntras ambos se ponen de acuerdo.

(Firmado).—*Fernandez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Mexico.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 234.—Islas "Morteritos" y "Sabinos."—Límites de Paso del Norte al Golfo de México.

México, Mayo 23 de 1884.

El Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Mier dirigió, con fecha 20 del actual, al Señor Presidente de la República, el telegrama siguiente:

(Aquí el telegrama citado).

En vista de esta noticia y de la contenida en un telegrama que sobre el propio asunto me ha dirigido el Cónsul en Roma, hoy digo á usted por el cable lo que sigue:

(Aquí el cablegrama anterior.)

Segun los informes que tiene esta Secretaría, las islas de que se trata, por haber quedado á la derecha del canal más profundo del rio al fijarse la línea divisoria, han pertenecido desde entónces á esta República, formando parte de la Municipalidad de Mier, Estado de Tamaulipas, y por un cambio reciente de las corrientes del rio Bravo han quedado en la márgen izquierda del brazo mayor y canal más profundo de

dicho rio. Reitero á usted, pues, las instrucciones contenidas en el anterior cablegrama.

Muy pronto saldrá de esta capital un ingeniero enviado por la Secretaría de Fomento, con objeto de reconocer las islas y dar á esta Secretaría informes detallados; pero es por demas decir á usted que si ántes puede obtener que se reconozca y respete nuestro derecho, no hay que esperar á que se reciban tales informes.

Además, con el fin de evitar en lo futuro las dificultades que frecuentemente vienen presentándose desde hace años á lo largo del Bravo, por la desviacion de las corrientes de este rio, el Señor Presidente recomienda á usted que procure obtener la aquiescencia de ese Gobierno para celebrar una convencion con objeto de rectificar la línea divisoria desde Paso del Norte hasta el Golfo de México, bajo la base de que dicha línea sea el mismo cauce que seguia el Bravo, cuando conforme al artículo V del tratado de 1848 se fijó la línea divisoria, cauce que se podrá marcar con monumentos ó por otros medios que se estimen científicamente adecuados.

Si ese Gobierno aceptare la base indicada, se servirá usted avisármelo por el cable para formular un proyecto de tratado y darle la autorizacion é instrucciones necesarias.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Cablegrama.—Washington, D. C.—Mayo 24 de 1884.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Es cierto que Departamento de Guerra mandó ocupar isla "Morteritos." Estoy procurando suspension de esa órden.

*M. Romero.*

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 237.—Ocupacion de la isla "Morteritos" por los Estados Unidos.

México, Mayo 24 de 1884.

He recibido el cablegrama de usted, de hoy, en que me participa que es cierto que la Secretaría de Guerra mandó ocupar la isla "Morteritos" y que está usted procurando la suspension de esta órden.

Esta Secretaría espera los ulteriores informes de usted sobre el particular, confiando en que obtendrá el resultado que se desea.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 388.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre la isla de "Morteritos."

Washington, Mayo 24 de 1884.

Anoche se recibió en esta Legacion un cablegrama de usted que, descifrado, dice como sigue:

"Jefe de tropas existentes en Roma, Texas, dice tener instrucciones de ocupar islas de "Morteritos" y "Sabinos" en el rio Bravo, de que siempre ha estado en posesion México. Por acuerdo del Presidente procure obtener de ese Gobierno que las cosas permanezcan en *statu quo* miéntras ambos se ponen de acuerdo."

En la mañana de hoy ví á Mr. Frelinghuysen y le hablé de este asunto. Habia olvidado lo referente á él, y me dijo que investigaria el estado del negocio, para lo cual ofrecí enviarle una nota que le mandé ántes del medio dia, y de la cual acompaño á usted cópia. Creo que si la isla de Morteritos ha estado en posesion de México, y hay motivo por lo ménos, para poner en duda á quien pertenece, no tendrá inconveniente en suspender su órden de ocuparla.

Del Departamento de Estado pasé al despacho del General Sheridan á preguntarle si se habia expedido dicha órden. El General Sheridan me dijo que no sabia nada de ella. Como ha estado ausente de Washington por cerca de dos semanas, temí que durante su ausencia se hubiera comunicado, y fuí á tomar mejores informes al despacho del Secretario de Guerra.

Mr. Lincoln tenia algun recuerdo vago de este asunto y pidió los antecedentes. De estos aparece que el Departamento de Hacienda solicitó en Marzo último el auxilio del de Guerra para ejercer la jurisdiccion de los Estados Unidos en aquella isla. Este Departamento trasmitió el negocio al de Estado, quien resolvió con fecha 23 de Abril próximo pasado, que no habia duda de que Morteritos pertenecia á los Estados Unidos, y en esta virtud Mr. Lincoln dió órden á las autoridades militares respectivas para que la ocuparan.

En mi entrevista con Mr. Frelinghuysen le recomendé muy especialmente el pronto despacho de este asunto, y me ofreció hacerlo así de hoy á mañana. Entretanto recibo la respuesta oficial de este Gobierno, dirigí á usted hoy un mensaje que, descifrado, dice así:

"Es cierto que Departamento de Guerra mandó ocupar isla Morteritos. Estoy procurando suspension de esa órden."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 395.—Orden de ocupacion de la isla de "Morteritos."

Washington, Mayo 26 de 1884.

En la entrevista que tuve esta mañana con Mr. Frelinghuysen, y



de la cual hablo á usted en mi nota número 394 de esta fecha, le referí lo que averigüé en el Departamento de Guerra respecto de su órden de ocupacion de la isla de "Morteritos," que comuniqué á usted en mi nota número 388 de 24 del corriente. Ni el Secretario de Estado, ni los Subsecretarios primero y tercero, ni el empleado encargado de los índices y archivo, tenian noticia de esa órden y me decian que no era posible que se les hubiera pasado sin notarlo. Mr. Frelinghuysen mandó preguntar á Mr. Lincoln sobre los antecedentes de ella, y al verlo de nuevo en la tarde de hoy, me dijo que se habian ya encontrado y me mostró esos antecedentes.

Consisten éstos en una comunicacion del Administrador de la Aduana de Brownsville al Secretario de Hacienda, diciéndole que segun el informe de la comision de límites, no hay duda de que Morteritos pertenece á los Estados Unidos, que está agregada ya á tierra firme del lado de Texas, y que como un señor Peña pretende ser dueño de la isla y dice que pertenece á México, pide que se dé órden al jefe de las fuerzas federales en Ringgold, para que los empleados de Hacienda puedan cumplir con sus deberes. El Departamento de Estado dió las órdenes respectivas al de Guerra y éste las comunicó al jefe militar en aquel punto.

Mr. Frelinghuysen parecia estar seguro de que la isla expresada pertenece á los Estados Unidos; pero despues de haberle yo hecho varias observaciones sobre este asunto, referentes á los cambios que el trascurso del tiempo ha ocasionado en el cauce del rio Bravo, y al peligro de proceder en asuntos delicados por el informe de un empleado que puede llamarse en este caso incompetente, como son los de Hacienda en negocios de límites, consintió en modificar su órden y delante de mí dió su acuerdo á Mr. Adee para que pusiera una comunicacion al Secretario de Guerra, diciéndole que la órden anterior no tenia por objeto la ocupacion de la isla.

En esta virtud dirigí á usted hoy un cablegrama que, en la parte conducente á este asunto y descifrado, dice como sigue:

"El Secretario de Estado suspendió su órden sobre ocupacion de isla Morteritos."

Mr. Frelinghuysen me informó además que habia enviado á Mr. Morgan cópia de los documentos referentes á este asunto, para que llamara la atencion de esa Secretaría hácia ellos. Por este motivo no hago aquí un extracto más detenido de los mismos.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 24 de Mayo de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que he recibido un cablegrama de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechado ayer en la ciudad de México, en que se me comunica que el jefe de las fuerzas de los Estados Unidos en Roma, Texas, dice que tiene instrucciones del Departamento de Guerra para ocupar las islas de Morteritos y Sabinos. Como México ha estado siempre en posesion de esas islas, mi Gobierno me recomienda pida yo al de los Estados Unidos de América que las cosas permanezcan en *statu quo* miéntras ambos Gobiernos se ponen de acuerdo sobre este asunto.

A un incidente relacionado con esa isla se refiere la nota de esta Legacion á ese Departamento, de 13 de Marzo último, que fué contestada por usted el 8 de Abril siguiente.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 24 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 240.—Isla "Morteritos."

México, Mayo 26 de 1884.

Con referencia á la nota de esta Secretaría, número 234 de 23 del corriente, remito á usted con la presente, para su instruccion, cópia de los antecedentes relativos á la ocupacion de la isla "Morteritos" por individuos de Texas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 246.—Dominio eminente de México sobre la isla "Morteritos."

México, Mayo 28 de 1884.

Remito á usted inclusa una cópia del expediente formado en esta Secretaría el año de 1879 y registrado bajo el número 12, con el rubro "Estados Unidos.—Límites." En él hallará usted irrefutables y copiosos datos para fundar de una manera inequívoca el dominio eminente de México sobre la isla "Morteritos," entre ellos, el reconocimien- ...ndeo practicados por nuestro Cónsul en Rio Grande City, la ...cion hecha por habitantes de los dos países ante el Juzgado de ... sobre posesion de los terrenos de la isla, el informe del ingeniero ...rfias y el hecho de haberse establecido una seccion de vigilancia en dicha isla sin que el Gobierno de los Estados Unidos haya pretendido ántes de ahora ejercer jurisdiccion en la misma isla ni estorbar la de las autoridades mexicanas.

En esta virtud se servirá usted solicitar que ese Gobierno expida las

órdenes necesarias para que no se embarace la libre accion de dichas autoridades, y comunicará usted su contenido á esta Secretaría cuando se expidan.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

(No se insertan los documentos á que se refieren las dos notas anteriores, porque los principales de ellos figuran como anexos á la que el Ministro de México en Washington dirigió al Secretario de Estado de los Estados Unidos con fecha 12 de Junio de 1884, la cual se encuentra en este expediente.)

---

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Número 8,959.

Tengo la honra de contestar á usted su nota fecha 21 del que cursa, relativa á la invasion de la isla "Morteritos" en el rio Bravo, por varios individuos de Texas, encabezados por W. W. Bohrman y O. W. Brewerton, manifestándole que ya se inserta dicho oficio al Jefe de la seccion del Norte, de la Comision exploradora que trabaja en Tamaulipas, á fin de que mande inmediatamente á un ingeniero de la misma seccion, á que practique el reconocimiento y se rinda despues el informe correspondiente á esta Secretaría, quien lo comunicará con oportunidad á la del digno cargo de usted, acompañándolo del cróquis relativo.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 24 de 1884.—P. O. D. S.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Subsecretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

En vista de los oficios que ese Gobierno dirigió á esta Secretaría, fechados el 23 de Febrero último y el 7 del corriente, respecto de la ocupacion de la isla Morteritos por individuos de Texas, recomendé á la Secretaría de Fomento que se sirviese enviar un ingeniero que practicase el reconocimiento de dicha isla y presentase los informes que se pidieron á ese mismo Gobierno en oficio de 12 de Marzo.

La expresada Secretaría, en oficio número 8,959 de 24 del actual, me dice en respuesta lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior.)

Tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo al Presidente del Ayuntamiento de Mier.

Al mismo tiempo recomiendo á usted se sirva facilitar, en cuanto esté de su parte, la mision del ingeniero enviado por la Secretaría de Fomento.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

---

Cablegrama.—México, Mayo 30 de 1884.

Ministro Mexicano.—Washington.—D. C.

Envío á usted por correo de esta noche dos expedientes sobre isla Morteritos.

(Firmado).—*Fernandez.*

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 415.—Suspension de órden sobre ocupacion de Morteritos.

Washington, Mayo 31 de 1884.

Anoche recibí un cablegrama de esa Secretaría que descifrado dice así:

(Aquí el cablegrama anterior.)

En la mañana de hoy fuí á informarme con Mr. Frelinghuysen si habia enviado al Departamento de Guerra su órden de suspension á la anterior ocupacion de la isla de Morteritos, de que hablé en mi nota número 395, de la misma fecha, y habiéndome dicho que en el mismo dia corrió esa órden, pasé al Departamento de Guerra á informarme si se habia recibido allí y se le habia dado curso. Mr. Lincoln me dijo que luego que la recibió ordenó al jefe de la estacion de Ringgold (Ringgold Barracks) por conducto del General Sheridan, que no se moviera para nada y dejara las cosas en el estado que tenian ántes de la primera órden de ocupacion.

En esta virtud dirigí á usted al medio dia de hoy el siguiente despacho cifrado:

"Recibido su telegrama de ayer. El Secretario de Guerra dió ya órdenes suspendiendo las de ocupacion y manteniendo el *statu quo.*"

Ayer recibí una comunicacion del Cónsul de la República en Brownsville, fechada el 20 del actual, trascribiendo otra del General Ascencion Gómez, jefe de la division del Bravo, respecto de este asunto, que contesté ayer mismo, informándole que la órden de ocupacion habia sido suspendida por este Gobierno, quien habia consentido en dejar las cosas en *statu quo* miéntras los dos Gobiernos examinan amistosamente á cuál de las dos naciones pertenece la isla. Creo innecesario remitir á usted cópia de esa correspondencia.

En el oficio del Cónsul en Brownsville y en el informe del Administrador de la Aduana del mismo puerto, dirigido al Departamento de Hacienda, del cual hablé á usted en mi nota citada número 395, de 26 del que hoy finaliza, se dice que la isla de Morteritos es la marcada con los números 12 y 13 en la memoria de la Comision de límites de México y los Estados Unidos, publicada en esta ciudad en 1857 con el mensaje

del Presidente, de 1º de Agosto de 1856, y en cuya página 65, volúmen 1º, se dice lo que sigue:

"Hasta Ringgold Barracks estas islas son de poco valor, pero más arriba tienen más importancia. Las islas números 12 y 13 entre Ringgold Barracks y Roma, pertenecen ambas á los Estados Unidos."

Si la isla de Morteritos fuese realmente alguna de aquellas islas, números 12 y 13, parece que pertenece al territorio de los Estados Unidos; pero supongo que los expedientes que me envió usted ayer demuestran lo contrario.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 423.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre islas de Morteritos y Sabinos.

Washington, Junio 2 de 1884.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 234 de 23 de Mayo próximo pasado, en la que se inserta el telegrama de usted de la propia fecha y que recibí el dia 24, respecto de las islas de Morteritos y Sabinos, y me da usted instrucciones para que solicite yo de este Gobierno la suspension de la órden de ocupacion de dichas islas, y si fuere posible, que reconozca el derecho de México á las mismas. Me recomienda usted, por último, que procure obtener la aquiescencia de este Gobierno para celebrar una convencion con objeto de rectificar la línea divisoria desde el Paso del Norte hasta el Golfo de México, bajo la base de que dicha línea sea la misma que fijó la Comision mixta, en cumplimiento del artículo 5º del tratado de 2 de Febrero de 1848.

Tengo la honra de decir á usted, en respuesta, que segun tengo comunicado á esa Secretaría, he logrado que se suspenda la órden de ocupacion de dichas islas, expedida por este Gobierno, y que hoy le pido



que reconozca el derecho de México á las mismas, segun verá en la nota que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen y de la cual acompaño á usted cópia.

Respecto del segundo punto, me es satisfactorio comunicar á usted que anticipándome á los deseos del Presidente, llamé la atencion del Secretario de Estado de los Estados Unidos hácia la conveniencia de celebrar una convencion sobre este asunto, en la conferencia que tuve con él el 31 de Mayo próximo pasado, segun avisé á usted en mi nota número 418 de la misma fecha, y le dirigí una comunicacion sobre este asunto.

Luego que vea yo de nuevo á Mr. Frelinghuysen, le comunicaré verbalmente y por escrito el acuerdo del Presidente, que me trasmite usted en su nota que contesto, y procuraré con todo empeño llevar á feliz término esta negociacion.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Junio 2 de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que hoy recibí una nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en México el 23 de Mayo próximo pasado, en la cual se me informa que segun los datos que tiene dicha Secretaría, las islas de Morteritos y Sabinos, á que se refirió mi nota á ese Departamento, de 24 de Mayo citado, pertenecen á México por haber quedado al trazarse la línea divisoria entre los dos países, conforme al artículo V del tratado de límites de 2 de Febrero de 1848, á la derecha del canal más profundo del rio, por lo cual han estado desde entónces en posesion de México, formando parte de la Municipalidad de Mier, en el Estado de Tamaulipas.

Es cierto que por un cambio reciente de las corrientes del rio Bravo am-



bas islas han quedado en la márgen izquierda del brazo mayor y canal más profundo de dicho rio; pero como en concepto del Gobierno mexicano la línea divisoria entre los dos países es la que marcó la Comision mixta reunida conforme al tratado de 2 de Febrero de 1848, no puede haber duda respecto de la legítima pertenencia de aquellas islas.

Creo innecesario decir á usted que no son estas las islas números 12 y 13 de que habla el Mayor William H. Emory, Jefe de la Comision de límites de los Estados Unidos, en su informe al Secretario del Interior, fechado en esta ciudad el 29 de Julio de 1856, página 65, volúmen I.

En virtud de estos hechos, el Gobierno de México espera que el de los Estados Unidos reconocerá el derecho de México á dichas islas, derivado de un tratado vigente entre ambos países, y de la demarcacion de la línea hecha conforme al mismo tratado, y apoyado por la posesion no interrumpida de cerca de cuarenta años.

Acepte usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es copia. Washington, Junio 2 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 457.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre las islas de Morteritos y Sabinos.

Washington, Junio 12 de 1884.

Anoche recibí una nota del Departamento de Estado de los Estados Unidos, fechada antier, de la que acompaño á usted cópia y traduccion, en que se me avisa que mi nota á Mr. Frelinghuysen de 2 del corriente, de la que envíe á usted cópia con mi comunicacion número 423, de la misma fecha, sobre las islas de Morteritos y Sabinos, y mis demas notas dirigidas á este Gobierno sobre este mismo asunto, serán debida y cuidadosamente consideradas por este Gobierno.





En una entrevista que tuve hoy con Mr Frelinghuysen, le hablé de este asunto, con objeto de entender mejor la última frase de su comunicacion adjunta, y me informó que todos los antecedentes referentes á este negocio, se habian enviado al General Emory, que fué el comisionado del Gobierno de los Estados Unidos para hacer la demarcacion de límites entre México y este país, conforme á los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, para que informe á cuál de los dos países pertenecen dichas islas.

Próximamente hablaré á usted de nuevo sobre este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Junio 10 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 2 del actual, relativamente á la disputada jurisdiccion sobre las islas de Morteritos y Sabinos en el rio Grande, y de decir á usted que sus manifestaciones respecto de este asunto recibirán una atencion debida y cuidadosa.

Acepte usted, Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traducccion. Washington, Junio 13 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—Número 1,829.

En mensaje fecha 20 del actual, me dice el Gobernador del Estado de Tamaulipas:

"El Presidente Ayuntamiento de Mier, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

"Tropas americanas en Roma. Jefe notifica que impedirá ocupacion por México de islas Morteritos y Sabinitos, que son parte integrante de Municipalidad de Mier.

"Sírvase usted decirme lo que hago."

"Y tengo el honor de trascribirlo á usted, á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Presidente de la República."

Lo que tengo el honor de insertar á usted para su resolucion.

Libertad y Constitucion. México, 27 de Mayo de 1884.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Hoy he tenido la honra de recibir la comunicacion de usted, fechada el 27 del pasado, en la cual me trascribe un mensaje del Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas, referente á la ocupacion de las islas de Morteritos y Sabinos. En respuesta debo manifestar á usted que habiéndose dado ya instrucciones y suministrado datos suficientes á la Legacion en Washington para el arreglo pacífico de este asunto entre los Gobiernos de México y los Estados Unidos, espero se sirva usted recomendar al expresado Gobernador, por la vía telegráfica, que se conserve el *statu quo* hasta que se llegue á dicho arreglo ó se le den nuevas instrucciones.

Libertad y Constitucion. México, 4 de Junio de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

En cablegrama fechado antier me dice lo que sigue nuestro Ministro en Washington.

"En seccion primera, mapa 2 de islas, firmada por comisionado mexicano, aparece que islas 12 y 14 pertenecen á México, y 13 á los Estados Unidos; 14 es *Sabinitos* y 13 parece ser *Morteritos*. Suplico á usted se rectifiquen estos datos en nuestros planos y me dé instrucciones."

Tratándose de una cuestion de suma importancia y urgente, he de agradecer á usted se sirva comunicarme su autorizada opinion en el particular, con la menor demora posible, bajo el concepto de que es casi seguro que el citado Ministro hace referencia á los planos de nuestros límites territoriales con los Estados Unidos, que se levantaron á consecuencia del tratado de 1848.

Libertad y Constitucion. México 30 de Junio de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Fomento.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 459.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre las islas de Morteritos y Sabinitos.

Washington, Junio 12 de 1884.

Hasta hoy recibí por la vía de El Paso, las tres notas de esa Secretaría números 240, 246 y 248, de 26, 28 y 30 de Mayo próximo pasado, con las cuales me envió usted cópia de dos expedientes sobre la isla de Morteritos, cuyo envío me comunicó esa Secretaría en su telegrama de 31 del mismo Mayo, del cual acusé á usted recibo en mi nota número 415 de la misma fecha.

Me impuse detenidamente de los expedientes citados y tomé de ellos los documentos principales, omitiendo solamente los que contenian trá-

mites, para enviarlos en cópia al Departamento de Estado con la nota de que igualmente acompaño á usted cópia.

En ésta he procurado fundar claramente los derechos de México á dichas islas, terminando por insertar el razonamiento contenido en la nota de esa Secretaría, número 246 de 28 de Mayo citado, y por pedir á este Gobierno, en cumplimiento de las instrucciones de usted, que expida las órdenes necesarias para que no se embarace la libre accion de las autoridades mexicanas en dichas islas. Acompaño además cópia del índice anexo á la nota que hoy dirijo al Departamento de Estado sobre este asunto.

Creo que lo que convendria que averiguase y demostrase el ingeniero que debe hacer el reconocimiento de dichas islas, examinando en cuanto fuere necesario el informe de la demarcacion de límites del señor Salazar Ilarregui, es si ellas son las que el Mayor Emory designa con los números 12 y 13 en la memoria sobre demarcacion de límites entre México y los Estados Unidos, de 29 de Julio de 1856 (volúmen 1, página 65), y dice que quedaron dentro de la jurisdiccion de los Estados Unidos, segun informé á usted en mi nota citada número 415 de 31 del próximo pasado. Si fueren las mismas islas, este Gobierno sostendrá probablemente su derecho á ellas, tanto en virtud de aquella demarcacion, cuanto porque los últimos cambios en la corriente del rio Bravo, han aproximado la de Morteritos á la márgen izquierda hasta dejarla á la izquierda del canal más profundo que tenia el rio al hacerse la demarcacion, segun los informes dados al Departamento de Hacienda de esta capital por el Administrador de la Aduana de Brownsville, Texas. Como nosotros sostenemos que la línea divisoria es la que marcó la Comision respectiva, conforme á los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, se nos pueden presentar razonamientos muy atendibles por este Gobierno si los hechos son como los dejo indicados.

Para defender, pues, nuestro derecho en este caso, estimo de mucho interés el informe del ingeniero nuevamente nombrado para hacer el reconocimiento de las islas, y procuraré que este Gobierno difiera su resolucion en caso de que tema sea contraria á nosotros, hasta que esta Legacion reciba dicho informe. En caso de que él no satisfaciere á este Gobierno, se le podria proponer, si el Presidente lo considera conveniente, que se nombre una comision mixta de ingenieros que vaya al rio Bravo á estudiar este asunto y dictamine respecto de los hechos, pues

así tendremos más probabilidades de obtener una resolucion favorable.

El conocimiento que tengo del carácter de Mr. Frelinghuysen me da la conviccion de que decidirá este punto á nuestro favor si se persuade de que el derecho está de nuestra parte; pero como él tiene que guiarse por los informes de los empleados de este Gobierno, que es natural se inclinen á su país en caso de duda, creo que debemos facilitarle todos los arbitrios posibles para que conozca los hechos y que oiga opiniones autorizadas y concluyentes.

He mandado sacar cópia del plano anexo á la nota de usted número 248 de 30 de Mayo citado, y de conformidad con las instrucciones que en ella me comunica usted, le devuelvo el ejemplar original adjunto á la misma nota.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En una entrevista que tuve hoy con Mr. Frelinghuysen, lo informé de que habia yo recibido los documentos citados, cuyo envío le habia anunciado ántes, y le dije que se los remitiria desde luego. Me manifestó que los pasaria al General Emory, á quien el Departamento de Estado ha encargado el estudio de este asunto.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, 12 de Junio de 1884.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las notas que he dirigido á ese Departamento el 13 y 24 de Marzo último y 2 del corriente, respecto de las islas de Morteritos y Sabinitos en el rio Bravo, de las que ha estado en posesion México por considerarlas como parte integrante de su territorio, tengo la honra de informar á usted

que hoy he recibido de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, varios documentos que demuestran los derechos de México sobre dichas islas. Incluyo á usted cópia de los principales de aquellos y de un cróquis anexo al informe del ingeniero Garfias, de 19 de Abril de 1880, con un índice que expresa sus fechas y da noticia sucinta de su contenido.

Aparece de dichos documentos que las islas mencionadas debieron quedar á la derecha del canal más profundo del rio Bravo al hacerse la demarcacion de límites, conforme á los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, perteneciendo por consiguiente á México, segun el reconocimiento pericial del ingeniero Don Ignacio Garfias (documento número 4): que entre varios cambios operados en el lecho del rio por sus crecientes en el año de 1865, se verificó la union de la isla de Morteritos con otra que estaba á poca distancia, quedando la nueva isla á la derecha del canal más profundo del rio: que mexicanos eran los poseedores de la isla contigua á la márgen derecha y ciudadanos de los Estados Unidos los poseedores de la otra; pero que al unirse ambas, celebraron un convenio todos los interesados el 9 de Marzo de 1874 ante el Juzgado de Mier, por el cual quedaron en posesion de toda la isla ciudadanos mexicanos: que la isla ha estado en posesion de México desde entónces, ejerciéndose en ella actos de jurisdiccion, como el establecimiento en ella de una seccion de vigilancia y sembrándose por ciudadanos mexicanos: que otro cambio recientemente operado en el canal más profundo del rio Bravo dejó á la isla de Morteritos á la izquierda del canal más profundo, y con este motivo el 20 de Enero del presente año varios individuos armados de Roma, Texas, encabezados por W. W. Bohrman, Juez de Roma, en el Condado de Starr, Texas, invadieron la isla de Morteritos, destruyeron algunas cercas y arrojaron á los propietarios mexicanos y se distribuyeron sus propiedades: que poco ántes habian ocurrido vecinos de Roma á las autoridades judiciales de Texas pidiendo que declarasen que las islas les pertenecian por accesion.

No me ocuparé ahora del incidente relativo á la propiedad particular de la isla de Morteritos, que segun aparece de los documentos adjuntos, se declaró pertenecer á Doña Guadalupe García por sentencia ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de México, de 24 de Octubre de 1836, porque en esta nota trato de demostrar solamente su nacionalidad, esto es, que forma parte del territorio mexicano.

Sin perjuicio de trasmitir á usted el informe del ingeniero que el Gobierno de México ha enviado nuevamente al rio Bravo á estudiar sobre el terreno este asunto, y los demas datos que más adelante reciba yo de mi Gobierno, tengo la honra de informar á usted que la Secretaría de Relaciones de los Estados Unidos Mexicanos me ha comunicado en nota de 28 de Mayo próximo pasado

que en los "documentos adjuntos se hallan irrefutables y copiosos datos para " fundar de una manera inequívoca el dominio eminente de México sobre la " isla de Morteritos, entre ellos el reconocimiento y sondeo practicados por nues- " tro Cónsul en Rio Grande City, la transaccion hecha por habitantes de los " dos países ante el Juzgado de Mier, sobre posesion de los terrenos de la isla, " el informe del ingeniero Garfias y el hecho de haberse establecido una sec- " cion de vigilancia en dicha isla, sin que el Gobierno de los Estados Unidos " haya pretendido ántes de ahora ejercer jurisdiccion en la misma isla ni estor- " bar la de las autoridades mexicanas."

En virtud de estas consideraciones, el Gobierno de México me da instrucciones para que "solicite yo del de los Estados Unidos se sirva expedir las ór- " denes necesarias para que no se embarace la libre accion de las autoridades " mexicanas en aquella isla."

Sírvase usted aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Junio 12 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Consulado de la República Mexicana en Rio Grande City.—Número 8.—Isleta en el rio Bravo cerca de Roma.

Rio Grande City, Diciembre 26 de 1879.

Deseando evacuar lo mejor posible el informe que se sirvió usted pedirme en su nota número 7, fecha 9 de Agosto último, sobre la verdadera situacion y demas circunstancias de un islote del rio Bravo, que sirve de abrigadero á los contrabandistas, segun asegura el Jefe de la Seccion aduanal de Camargo, tengo la honra de manifestar á usted que he ido á visitar la indicada isla y á medir personalmente la profundidad de los dos brazos del rio que la forman.

La isla está en efecto muy cerca de la poblacion de Roma, frente á una ranchería americana llamada los Saenz, por una parte, y por la otra haciendo frente á los ranchos mexicanos de Guardado y el Morterito; tiene aproximativamente unos dos mil quinientos metros de longitud y unos doscientos de lati-

tud, en su parte más ancha. y por su posicion es realmente muy propia para hacer el contrabando.

Medí catorce veces la profundidad de cada uno de los brazos del rio, en diferentes lugares de su extension longitudinal, y obtuve los resultados siguientes, que expresan las diferencias de profundidad:

Sondeo del canal del Norte (lado americano).
1m 16.—1m 24.—1m 47.—1m 51.—1m 72.—1m 78.—2m 35.—2m 70.

Sondeo del canal del Sur (lado mexicano).
0m 71.—0m 89.—0m 96.—1m 05.—1m 32.—1m 40.—1m 52.

Este último canal, segun noticias, se seca á veces, miéntras que el otro tiene siempre agua.

De todo esto resulta que el más profundo de los brazos del rio Bravo que forman el islote, es el que está al Norte y que conforme al artículo 5 º del tratado de amistad y límites de 1848 y al artículo 1 º del tratado de la Mesilla, debe considerarse dicho islote como una parte del territorio nacional.

En cuanto á la historia de la isla he recogido los siguientes datos verbales:

Antiguamente el rio Grande se dividia á la altura de la isla de que se trata, en tres brazos ó canales, uno central, que seguia la direccion primitiva del rio y dos laterales, que se separaban el uno hácia el Norte y el otro hácia el Sur para reunirse á poco, dejando entre ellos dos lenguas de terreno que se consideraron una como americana y como mexicana la otra, con sus dueños ó poseedores de las respectivas nacionalidades.

El año de 1865 hubo una gran creciente en el Bravo, la cual determinó varios cambios en su corriente, entre ellos el de que las dos lenguas de tierra indicadas se unieran para formar la isleta actual. Yo mismo he visto las señales de la antigua division de la isla, muy marcadas todavia, y he andado por el canal cegado del rio. Una vez unidas las dos partes de la isla, los diferentes dueños de ellas convinieron en lo particular en poseer la recientemente formada por partes iguales; pero andando un poco el tiempo, se desavinieron, recurrieron á los abogades y terminaron su litigio con un convenio escrito celebrado ante el Juzgado de Mier.

No he pedido al Juez de Mier informe ninguno acerca de lo que hubiere de cierto en esto porque no sé si hubiera merecido aprobacion este paso. Por otra parte, si ese documento fuere preciso, creo que será despachado con más eficacia é irá más directamente pedido por esa Secretaría.

Debo decir á usted, para terminar, que me acompañaron en el exámen de

la isla el Jefe de la Seccion aduanal de Camargo y Don Juan Villareal, persona respetable, Juez del registro civil en Camargo y Magistrado de la Suprema Corte del Estado de Tamaulipas, y que procedimos con la mayor discrecion, prefiriendo hacer el viaje por el lado mexicano, no obstante ser por esta parte más largo y dificultoso.

Renuevo á usted las protestas de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*José María Almaraz.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª

Con fecha 17 de Enero próximo pasado, dice á esta Secretaría la Aduana marítima y fronteriza de Matamoros:

"El Jefe de la Seccion aduanal de Camargo, en oficio número 192, fecha 31 de Diciembre último, comunica á esta Aduana lo que sigue:

"Tengo la honra de manifestar á usted que durante el mes que concluyó no ha ocurrido novedad notable en la seccion de mi cargo.

"Aunque la persecucion del contrabando se ha hecho con eficacia, principalmente por el Occidente de esta ciudad, no se ha logrado hacer alguna aprehension, pues como dije en mi informe anterior, los que de Roma internan sus mercancías toman el rumbo Oeste de Mier, habiendo abandonado su antigua ruta del arroyo de San Antonio y el rancho de los Aldamas, para salir cerca de la Villa de Parras, ó esperan los dias últimos del mes para aprovechar la ausencia de los dragones que vienen á pasar revista. De acuerdo con el jefe de la fuerza federal que está á disposicion de esta oficina, dispuse que este mes no regresara la partida, pasando los dragones que la componen revista como presentes, en comision del servicio, para ver si se captura alguno de los defraudadores que de este abandono temporal se aprovechan, y del resultado de mis disposiciones daré aviso á esa Aduana.

"Invitado por el Cónsul mexicano en Rio Grande City para que pasáramos á la isleta que está casi frente á Roma, de que hablé á esa Aduana en comunicacion número 266 de fecha 14 de Junio, pasamos el dia 24 del actual á practicar un reconocimiento. Dicha isleta mide una extension de cerca de tres kilómetros de Oeste á Este, y su mayor anchura es de unos 200 metros: el canal

más angosto que está del lado de la orilla mexicana, tiene en su mayor profundidad $1^{m}$ 52. En más de veinte sondeos que se practicaron, encontramos una profundidad de centímetros 71—89—96—$1^{m}$ 05—1,32 y 1,52. Segun los vecinos del rancho de Morteritos, situado en la márgen derecha del rio, dicho canal se seca cuando el rio trae poca agua, cosa que no sucede con el del Norte, y esto se comprende, pues encontramos en más de veinte sondeos, practicados tambien en toda su longitud desde el cabo occidental de la isleta hasta el oriental, las profundidades de metros 1,16—1,24—1,47—1,57—1,72—1,78—2,35 y 2,70; siendo la diferencia entre las mayores profundidades de ambos canales de un metro y 18 centímetros y 45 centímetros la de los menores. La isleta está poseida en comun por habitantes de ambas márgenes, habiendo dos esquifes del lado de Texas y otros dos del de México, que se ocupan en trasportar pasajeros, sea á alguna de las orillas ó á la isleta; cosa que, segun mi informe, que motivó el exámen del Cónsul, favorece á los defraudadores que pueden salir de Roma, para dirigirse á la isleta y esperar allí que los empleados despejen los caminos.»

Y tengo la honra de trasladarlo á usted, aunque esa Secretaría probablemente ha recibido algun oficio relativo del Cónsul de México en Rio Grande City, para que en lo concerniente á la ocupacion de la isleta conjuntamente por México y los Estados Unidos, se sirva tomar las resoluciones que sean de dictarse, dando de ellas conocimiento á esta Secrefaría.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 4 de 1880.

(Firmado).—*Toro.*

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones.—Presente.

---

Juzgado 3º constitucional de Mier.

Sello 3º—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco.

En la ciudad de Mier, á los nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, reunidos los ciudadanos Luciano Muñoz, Cesareo de los Santos en representacion de su padre Don Nicodemus de los Santos, Narciso de los Santos, Florentino López, Serapio Muñoz por sí y en representacion de sus hermanos, Simon Treviño por sí y en representacion de sus hermanos, Vi-

cente Vela, Wenceslao Martinez, Octaviano Longoria, en representacion de sus esposas los tres últimos, y Rafael García, vecinos unos de Roma, Texas, y otros de esta ciudad, y Francisco Canales en representacion de su esposa, Sabás Saldaña por sí, Manuel Garza por sí y en representacion de Jorge Garza su hermano, Juan de la Garza por su esposa y en representacion de los hijos del finado Antonio Garza y Rafael Peña Garza en representacion de su madre Doña Plácida Garza, todos de esta vecindad, con el fin de deliberar sobre una transaccion para cortar de una manera completa el litigio promovido con respecto á las creces de la isla de Morteritos, que colinda con tierra de los primeros, hicieron estos la proposicion de que arreglarian por su parte las dificultades si se les vendia un pedazo de tierra, cuyas dimensiones y precio acordarian convencionalmente, y aceptada que fué por parte de los herederos de la isla de Morteritos dicha proposicion, convinieron en que estos darian en venta á los primeros una lonja de tierra que lindando con la de estos y con el costado derecho de la de Morteritos, tuviera tanto en la orilla del agua como en el lado que linda con tierra de los Peñas, ciento treinta y cinco pasos salomones y el ancho que saque de donde llega el rio ó brazo de Texas hasta donde topa con la tierra de Peñas, en la línea dada por ambas partes, por la cantidad de ochenta pesos ($ 80.00) mediante la escritura de venta que otorgarán extrajudicialmente para los efectos legales, terminando así el litigio del todo y para siempre, en que se encuentran ambas partes; que las líneas constantes en el presente convenio se irán á fijar de comun acuerdo por unos y otros interesados, demarcándolas con una línea de palos para evitar que se susciten nuevas desavenencias; que si se promoviere por cualquier motivo algun pleito ó litigio, los señores Muñoz y compartes ayudarán, en proporcion de la parte de creces que reciben, á sufragar los gastos y costas que se originen á los señores Peña; que despues de firmado el presente por todos los otorgantes, se autorizará y archivará judicialmente, sujetándose á cuanto queda dicho, en cuyo cumplimiento obligan sus bienes habidos y por haber.

Y porque así lo cumplirán, extienden el presente en el lugar y fecha que queda expresado, firmándolo en union de los ciudadanos Ambrosio Gonzalez y Porfirio Zamora, como testigos presenciales.

*Luciano Muñoz.*—Una rúbrica.—En representacion de mi padre Cesáreo de los Santos, *Narciso de los Santos.*—Una rúbrica.—*Florentino Lopez.*—Una rúbrica.—Por sí y en representacion de mis hermanos, *Serapio Muñoz.*—Una rúbrica.—Por sí y en representacion de mis hermanos, *Simon Treviño.*—Una rúbrica.—*Vicente Vela.*—Una rúbrica.—*Octaviano Longoria.*—Una rúbrica.—*Wenceslao Martinez.*—Una rúbrica.—*Francisco Canales.*—Una rúbrica.—*Sa*

*bás Saldaña.*—Una rúbrica.—*Manuel Garza.* Una rúbrica.—*Juan de la Garza.*—Una rúbrica.—*Rafael P. Garza.*—Una rúbrica.—*P. Zamora.*—Una rúbrica.—*Ambrosio Gonzalez.*—Una rúbrica.

---

Juzgado 3 ° Constitucional suplente de Mier.

Marzo 14 de 1874.

En esta fecha se presentaron ante este Juzgado los ciudadanos Francisco Canales y Octaviano Longoria, en representacion propia y de sus coherederos que suscribieron el anterior convenio, pidiendo que para que el expresado convenio tuviera mayor fuerza y validacion, se autorizara por este Juzgado y archivara en el protocolo de instrumentos públicos.

Y yo el Juez, atendiendo á la solicitud de los expresados señores Longoria y Canales, interpongo mi autoridad judicial y decreto que el anterior convenio se eleve á instrumento público, y mando se archive original en el protocolo de instrumentos públicos como lo piden las partes, dándoles la cópia ó cópias que soliciten de él.

Y para constancia pongo este auto, yo, Refugio Garza, Alcalde 3 ° constitucional suplente de esta ciudad, firmándolo en union de los de mi asistencia, con quienes actúo segun derecho. Doy fé.—*Refugio Garza.*—Una rúbrica.—Asistencia.—*Cástulo Perez.*—Una rúbrica.—Asistencia.—*Ramon Hinojosa.*—Una rúbrica.—Derechos sin el papel, cuatro pesos.—Una rúbrica.

Es cópia de su original, que certifico en la ciudad de Mier, á los veinticuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta, y firmo yo, Tomás Ramirez Ramirez, Alcalde 3 ° constitucional suplente de esta ciudad y testigos de asistencia.—Doy fé.—(Firmado).—*Tomás R. Ramirez.*—A.—(Firmado).—*Adolfo García.*—A.—(Firmado).—*Ramon Hinojosa.*

---

República Mexicana.—Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 3 ª—Número 2,782.

El ciudadano Ignacio Gartias, con fecha 16 del actual, dice á esta Secretaría:

"De regreso en esta capital, despues de haber desempeñado las comisiones con que se sirviera usted honrarme, cumple á mi deber dar á usted cuenta con el resultado de cada una de ellas.

"Comenzando en el órden cronológico, paso á ocuparme del reconocimiento del rio Bravo del Norte, en la parte que ocupan las islas inmediatas á Roma.

"Segun el tenor de la comunicacion de esa Secretaría y el de los artículos relativos del tratado de Guadalupe, celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte el 2 de Febrero de 1848, lo que se trata de averiguar es si conforme á esos tratados, las islas son territorio nacional ó pertenecen al país vecino.

"El artículo 5º del tratado dice textualmente que: "La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará, etc...... correrá por mitad de dicho rio siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, etc."

"La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variacion se hará *jamás* en ella, etc."

"En vista de estas cláusulas tan claras y terminantes, tenia que determinar no solamente el estado actual de los canales, sino deducir el que segun el régimen del rio y los mapas relativos, deba afectar en la época del trazo de los límites.

"No es, en efecto, la línea que de hecho existe en cualquier tiempo la que las autoridades fronterizas reconocen como límite. En la necesidad constante de aplicar los artículos del tratado en todos los casos que así lo requieren, han llegado á crear una doctrina que se resume de la manera siguiente: Se reconoce la nacionalidad de su orígen (la de la época del trazo de los límites) á todas las porciones de terreno que por las variaciones en el cauce del rio han pasado posteriormente de una márgen á otra de éste, y solamente en los casos de jurisdiccion criminal se admite que las autoridades de cada país puedan extender su accion á las porciones de territorio que han quedado á la márgen que les corresponde, aunque la nacionalidad de estos terrenos sea distinta, para aprehender á los delincuentes de su respectiva demarcacion. Se observó, en efecto, en los primeros casos que se presentaron de cambio de márgen, que reconocida la nacionalidad primitiva y no encontrando barrera natural ninguna, los criminales se refugiaban allí, teniendo que pedirse la extradicion en forma para poder aprehenderlos.

"Esto entorpecia la marcha expedita de los tribunales, y para obviar estas dificultades, se estableció la doctrina expresada, que está en vigor en toda la frontera y es religiosamente observada por las autoridades de ambos lados del rio.

"Hay muchos casos que acreditan la estricta observancia de este convenio tácito. Entre otros citaré uno de los más notables: Establecido el campamento militar americano de Santa María á la orilla del rio, se determinó un cambio de cauce hácia la derecha, dejando del lado izquierdo una considerable extension de terreno, aunque entre este terreno y el campamento no hubo desde entónces ningun obstáculo que impidiera su libre acceso, y forma desde entónces parte integrante del terreno americano, precisamente en uno de sus campamentos. Como esto es simplemente un hecho motivado por un caso de fuerza mayor, se ha seguido respetando el derecho, y los propietarios de ese terreno pagan sus contribuciones en México y están sujetos en todo á nuestras leyes.

"Otros muchos casos semejantes se encuentran en ambas orillas del rio, y en todos ellos se observa la misma práctica, por lo ménos en la parte que corresponde al Estado de Tamaulipas.

"En vista de estos hechos, y de conformidad con lo que el tratado establece á este respecto, de que no se reconocerá variacion alguna, sino que el límite será *siempre* el que demarcaba el rio en la época del trazo de la línea, creí necesario no limitarme á fijar el estado actual del cauce, sino deducir el lugar del canal más profundo cuando se levantaron los planos de la línea limítrofe, tomando por datos la forma del rio que se encuentra en aquellos planos y su régimen estudiado y determinado en diversos puntos desde su desembocadura hasta el de que se trate.

"Como es sabido, en todo rio el canal se determina del lado cóncavo de las curvas, formándose los atierres en el lado convexo. En los diversos rios que he estudiado, cuyos planos pueden consultarse en los archivos de esa Secretaría, no hay un solo caso que no esté conforme con esta regla. Es tan generalmente conocida en todas las localidades en que la proximidad de un rio permite hacer esta observacion aun á sus más rudos habitantes, que estos en su lenguaje peculiar, usan un aforismo tan exacto como expresivo: "Huye de la playa y cárgate al barranco."

"Llaman, en efecto, playa á los bancos formados por el acarreo que, en la época del estiage, dejan las aguas en descubierto, y barranco á la parte acantilada de los diques, que el choque de las corrientes mina constantemente determinando allí la mayor profundidad.

"Ahora bien, tanto por la observacion como por las reglas más triviales de la física, se sabe que el choque de las corrientes es en la parte cóncava de las curvas: siguiendo, en efecto, las aguas la direccion que afectan los diques que las contienen, cuando esta direccion es interrumpida por una curva, lo que en realidad se verifica, es que interponiéndose un obstáculo que impide á las aguas seguir la línea que les venia trazando su cauce, no cambian de direccion

sino obligadas por aquel obstáculo, contra el cual chocan produciendo los derrumbes que son consiguientes. Por el contrario, siguiendo las aguas la direccion de la tangente de las curvas, queda en una quietud relativa todo el lado convexo, produciéndose allí el depósito de todos los cuerpos de mayor densidad que arrastra la corriente.

"En pocos casos hay tanta conformidad entre los hechos y las teorías. Puede establecerse como indiscutible que el canal en un rio está siempre del lado cóncavo de las curvas, y deducir de este principio cuál era el canal más profundo en la época del trazo de los límites, tomando por dato la forma que afecta el rio en los planos respectivos.

"Antes de la bifurcacion del rio para formar la isleta de Sabinitos, la convexidad está del lado mexicano; este detalle no deja duda respecto del canal que debió ser el más profundo al bifurcarse el rio, pero además hay la circunstancia de que toda la gran vuelta en que está comprendida la isleta y la poblacion americana llamada Roma, tiene la parte cóncava del lado izquierdo y la convexa en el derecho. Quedando la cuesta en terreno mexicano, es claro que el canal debió estar por toda la orilla izquierda dejando la isleta á la derecha.

"En corroboracion de lo que la teoría nos hace deducir, hay el hecho de existir una rompiente en la boca del canal de la derecha, formada por terreno sólido (conglomerado arenisco) que desde su orígen ha imposibilitado todo tráfico por el canal de la derecha. Es, pues, evidente que el único canal practicable ha sido siempre el de la izquierda, siendo este, por consiguiente, el limítrofe, y por la misma razon perteneciendo la isleta al territorio mexicano. Como se vé por el plano que acompaño, el cambio que ha sufrido el cauce hasta la fecha, se reduce á haberse ampliado el canal de la izquierda en la bifurcacion, haciendo esto más marcada la concavidad del dique en esa parte y comprobándose aun más con este hecho la doctrina asentada.

"Los sondeos practicados resultaron inútiles y los habria omitido si desde luego me hubiera apercibido de la existencia de la rompiente, pero el órden y direccion en que llevé el levantamiento, hicieron que no llegase á dicha rompiente sino despues de hecho el sondeo de las secciones marcadas en el plano.

"En la isleta de Morteritos es todavía más marcada la concavidad que afecta el cauce en su dique izquierdo, lo que prueba, repitiendo los argumentos anteriores, que el canal más profundo fué siempre el izquierdo. Si se comparan los planos primitivos con el que acompaño, se verá que el cambio habido consiste en haberse producido un atierre hácia la derecha, en cantidad tal, que el canal central que formaba dos isletas, ha desaparecido, quedando una sola isla, y en que las aguas han roto la extremidad occidental de la isleta, dejando una

pequeña parte á la izquierda, lo que da al canal de este mismo lado un acceso mucho más directo.

"El atierre hácia la derecha del lado convexo y la formacion de un nuevo cauce del lado cóncavo, vienen á comprobar la exactitud del principio consignado.

"Para fijar el estado actual se hizo un reconocimiento en el sentido longitudinal, sondeando el canal, y determinados los puntos más profundos, allí se tomaron las secciones trasversales.

"Como se ve por las figuras relativas números 5 y 6, el canal del Sur alcanza á dos metros de profundidad máxima y el del Norte llega á dos metros noventa centímetros, sin tener además banco ninguno que interrumpa ó entorpezca la navegacion, pues, por el contrario, es más uniforme en su profundidad que el de la derecha.

"Lo expuesto manifiesta, de la manera más clara, que las dos isletas á que me he referido, ocupan la orilla derecha del canal más profundo del rio en su estado actual, y que han debido encontrarse en iguales condiciones en la época del trazo de los límites, segun la ciencia y la experiencia lo demuestran.

"Hasta aquí la parte técnica; veamos ahora lo que la tradicion y el uso nos manifiestan á este respecto.

"Antes del trazo de la línea divisoria se usaba indistintamente de las islas por los habitantes de ambas márgenes del rio: los de la derecha hacian un uso más frecuente porque el acceso les era más fácil por la circunstancia de secarse en el estiaje, y ser mucho ménos profundo en las altas aguas el canal que tenian que atravesar á pié enjuto, en el primer caso, y pocas veces teniendo que valerse de una embarcacion en el segundo. Despues de trazados los límites siguió haciéndose uso exclusivamente de las dos islas por los ciudadanos mexicanos.

"En la isla del Sabinito no ha habido hasta la fecha ni conatos de que se pretendiera interrumpir esta práctica; en la de Morteritos sí han intentado los vecinos del lado americano pasar á la isleta á tomar leña, pero esto ha sido motivo de reclamacion inmediata, dando por resultado que el abuso se corrigiera casi por completo, pues solamente durante la noche y furtivamente han vuelto á repetirse estos casos. Por el contrario, en las dos islas hay labores sembradas por los rancheros del lado mexicano, sin que este uso y quieta posesion sean discutidos por persona alguna. Todos ellos tuvieron conocimiento de mi mision, me acompañaron en mis operaciones y se manifestaron verdaderamente admirados de que el Gobierno hübiera creido necesario dilucidar de parte de quién está el derecho á las isletas, cuando esto no ha sido nunca motivo de discusion, al ménos en la localidad misma.

"Hay la particularidad de que ambas isletas son baldíos y de que á pesar

de no reconocerse propiedad de parte de ninguno, por acuerdo tácito ó prévio se respeta la siembra del uno, limitándose los otros á tomar leña ó madera para fustes, cuya industria es la principal en San Pedro.

"Es verdaderamente satisfactorio poder citar estos hechos, que son la rectificacion más terminante de mis deducciones y acaban de poner en claro la cuestion que se trata de resolver."

Lo que por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento, y como resultado de su oficio relativo fecha 11 de Julio del año próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 19 de 1880.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento, en oficio de 19 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento y como resultado de su oficio de 8 de Julio de 1879, manifestándole que en vista del informe científico del ingeniero Garfias, inserto en esta comunicacion, y del que emitió el Cónsul de México en Rio Grande City, el cual tuve el honor de acompañar á usted con mi oficio de 7 de Febrero último, las isletas del "Sabinito" y "Morteritos," situadas cerca de Roma, Texas, pertenecen en su totalidad al territorio de la República.

Libertad y Constitucion. México, 26 de Abril de 1880.

(Firmado).—*Ruelas*.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª

En vista del contenido de la comunicacion de usted, de 26 de Abril próximo pasado, en que trascribe la que le dirigió la Secretaría de Fomento, insertando el informe rendido por el ingeniero I. Garfias, relativo á una isleta que se encuentra en el rio Bravo, frente á Roma, Texas, el Presidente de la República se ha servido acordar que se establezca en dicha isleta una seccion compuesta de dos celadores de la de Camargo, con objeto de impedir el contrabando que por allí se efectúa.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su conocimiento, como resultado de su expresada comunicacion.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 10 de 1880.

(Firmado).—*Toro.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Seccion 2ª

Con fecha 23 del que rige dije á usted, por la vía telegráfica, lo que sigue: "Texanos encabezados por W. W. Bohrman y O. W. Brewerton invadieron y se posesionaron de la isla de Morteritos, en el rio Bravo, despojando y expeliendo á ciudadanos mexicanos que la poseian, vecinos de la ciudad de Mier; dicha isla pertenece al territorio de México porque quedó á la derecha del brazo mayor y canal más profundo del rio al fijarse los límites de las dos naciones. Sírvase usted dar conocimiento de lo ocurrido al señor Presidente para que dicte las medidas convenientes.

Por correo remito detallados informes."

Y en cumplimiento de lo ofrecido en el anterior mensaje, tengo la honra de enviarle cópia de todas las constancias recibidas de la autoridad de Ciudad Mier, con objeto de que, dando cuenta de ellas al Presidente de la República, se dicten las medidas que sean de su resorte, á fin de impedir esta invasion del territorio nacional con flagrante violacion de los tratados.

Libertad y Constitucion. Ciudad Victoria, Febrero 23 de 1884.

(Firmado).—*Juan Gójon.*

(Firmado).—*Mariano A. Llorente,* Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría del Gobierno de Tamaulipas.—Cópia.

Hay un sello en tinta azul que dice: Presidencia del R. Ayuntamiento. Ciudad Mier.

Como se impondrá el Gobierno por el expediente que en cópia tengo el honor de acompañar, una partida como de cincuenta hombres, procedentes del Estado de Texas y encabezados por W. W. Bohrman y O. W. Brewerton, se posesionaron, el dia 20 de Enero próximo pasado, de la isla de Morteritos, en el rio Bravo del Norte, isla poseida por sus dueños, vecinos de ésta, y perteneciente al territorio de México, por haber quedado á la derecha del brazo mayor y canal más profundo del rio al fijarse los límites de las dos naciones por los tratados de 1848 y de 1854, que establecen como línea divisoria entre las dos Repúblicas hasta la paralela del 31°47' de latitud Norte, el canal más profundo del rio donde éste tuviera más de un canal como lo tenia en aquel punto. Los invasores, al tomar posesion de dicha isla, ahuyentaron con amenazas á los dueños, que se encontraban á la sazon sembrando el terreno; cortaron y extrajeron maderas; senderearon y midieron la isla destruyendo las cercas y construcciones que allí habia, hechas por dichos dueños, vecinos de ésta.

Un cambio reciente, operado en el canal del rio por las crecientes, ha dado lugar á este suceso, porque debido á ese cambio del cauce, la isla de Morteritos, que á la fecha en que por los tratados de límites quedó á la derecha del brazo mayor y canal más profundo del rio Grande, ahora ha quedado á la izquierda de éstos.

Del suceso dió parte á esta autoridad política Don Manuel Garza Peña, vecino de ésta, y uno de los dueños de la isla, que fueron ahuyentados de allí por los que la invadieron. En el acto levanté informacion sobre la situacion de dicha isla de Morteritos, resultando de ella que por las declaraciones de Don Francisco Flores Gonzalez, Coronel de caballería en comision, natural y vecino de ésta, de setenta y ocho años de edad; Don Anastasio Barrera, propietario y vecino de ésta, de sesenta y ocho años; Don Juan Sabás Flores, propietario, natural y vecino de ésta, de setenta años; Don Pedro Barrera, propietario, vecino de ésta, de sesenta y ocho años; Don Claudio Solis, propietario, natural y vecino de ésta, de cincuenta y un años; Don José Nazario Rodriguez, propietario, natural y vecino de ésta, de sesenta años, y Don José María Garza Peña, propietario, natural y vecino de ésta, de cincuenta y dos años, todos conocidos personalmente del infrascrito Presidente de este R. Ayuntamiento y personas, que, por su edad, por su capacidad, por su instruccion, por su probidad, por la independencia de su posicion y por sus antecedentes personales, han merecido siempre fé y crédito, no teniendo interés directo ni indirecto en dicha isla de

Morteritos; resultando, repito, por las declaraciones de estos individuos, "que siempre ha pertenecido dicha isla á México y á la jurisdiccion de Mier, poseyéndola en propiedad los herederos de Don Francisco García, uno de los cuales es el referido Don Manuel Garza Peña; que aunque últimamente ha cambiado el canal más profundo del rio, ántes de ahora el brazo mayor del mismo y su canal más profundo estaba en el lado de Texas, tanto que por él vieron que navegaban los vapores durante la guerra con los Estados Unidos y mucho tiempo despues." En vista de estas declaraciones y porque además es notorio que dicha isla siempre se ha reconocido por todos—autoridades y moradores de ambas márgenes del rio—como territorio mexicano y parte integrante de la municipalidad de Mier, del Estado de Tamaulipas, á cuya municipalidad y Estado ha contribuido siempre con las cargas é impuestos en ellos establecidos, como lo acreditan los dueños con sus recibos, ordené al encargado de Justicia de la demarcacion de Guardado, en que está dicha isla, practicase la averiguacion de los hechos expuestos por Don Manuel Garza Peña, segun verá usted por la cópia marcada con el número 1. Dicho encargado informó lo que consta en la cópia número 2.

En vista de ello y procediendo los invasores del Condado de Starr, del Estado de Texas, los cuales son W. W. Bohrman, Juez de Paz de la Villa de Roma y O. W. Brewerton, Agrimensor de aquel Condado y los que los acompañaban, vecinos del mismo, me dirigí al Juez de dicho Condado de Starr, en los términos que constan en la cópia que va marcada con el número 3, recibiendo en contestacion el oficio de dicho Juez, que con su traduccion acompaño, tambien en cópia, bajo el número 4.

Para que instruido el Gobierno del suceso, que es de trascendencia para la integridad del territorio, si queda como un precedente desatendido por las autoridades, para que se sucedan otros de igual género y en vista de los documentos acompañados, tome las medidas del caso, dirigiéndose al Supremo Gobierno; me apresuro á informar lo que en esta comunicacion y cópias acompañadas se lee, esperando se me comunique la resolucion que recaiga sobre el particular; advirtiendo que los invasores han acudido á los tribunales de Texas pidiendo se declare que el terreno de dicha isla de Morteritos ha sido adquirido por derecho de accesion por los dueños de las heredades de la márgen izquierda del rio Bravo del Norte.

Libertad y Constitucion. Ciudad Mier, Febrero 15 de 1884.—*C. G. García.*—*Ambrosio Gonzalez*, Secretario.

Ciudadano Gobernador del Estado.—Ciudad Victoria.

*Documento número 1.*

Un sello que dice: Presidencia del Republicano Ayuntamiento de Mier.

Don Manuel Garza Peña se ha presentado dando parte de que una reunion como de cincuenta individuos, vecinos y procedentes de Texas, encabezados por el Juez de Paz de Roma, W. W. Bohrman y por el agrimensor O. W. Brewerton, invadieron el dia veinte del actual el territorio mexicano y practicaron actos de despojo en la isla de Morteritos, que es territorio de México, comprendido en esa jurisdiccion, y que pertenece á individuos vecinos de esta Municipalidad. Añade el quejoso que rompieron cercas, extrajeron maderas y amenazaron á los sirvientes de los dueños que allí se encontraban, con vías de hecho, si permanecian en aquella isla.

Como este acontecimiento, de ser cierto, es de tal gravedad que requiere se proceda por las autoridades con la mayor eficacia y celo á su averiguacion y pronto remedio, en el acto mismo que reciba usted esta comunicacion procederá á averiguar estos hechos y dará usted cuenta por escrito inmediatamente para lo que haya lugar; advirtiéndole que el quejoso manifiesta que los señores Don Felipe Muñoz, Don Francisco Guerra, Don Anastasio Medina y Don José María Gonzalez presenciaron la invasion, y Don Cipriano Perez, José María Gonzalez, Matías Guzman y Merced García la destruccion de cercas y extraccion y cortes de maderas, y que entre los individuos se conocieron á los señores Antonio Escobar, Prudencio Escobar, Jesus Saenz, Ramon Escobar, Santos Escobar, Tomás Saenz, Juan Saenz, Eugenio Ibañez, Timoteo Garza, Cárlos Garza y Justo Salinas, todos avecindados en Texas, á excepcion del señor Eugenio Ibañez que es vecino de esta ciudad.

Libertad y Constitucion. Ciudad Mier, Enero 29 de 1884.—*C. G. García.* —*Ambrosio Gonzalez*, secretario.—Dos rúbricas.

C. Encargado de Justicia de Guardado de Arriba.

Es cópia de su original que certifico.

*C. G. García.*

*Ambrosio Gonzalez*, Secretario.

---

*Documento número 2.*

Hay un sello en tinta azul que dice:—Presidencia del R. Ayuntamiento.—

Ciudad Mier.—Municipalidad de Ciudad Mier.—Encargado de Justicia de Guardado de Arriba.—Republicano Ayuntamiento.

Recibí su comunicacion en que se me da órden para que proceda á averiguar loshechos sobre la isla de Morteritos, y en cumplimiento de su órden, de fecha de hoy, pasé al rancho de Morteritos á hacer las averiguaciones que fuesen correspondientes, y procedí de la manera siguiente: mandé que se reunieran los individuos que presenciaron la destruccion de maderas en la isla y se presentaran ante mí, y la certifican los ciudadanos Cipriano Perez, José María Gonzalez, Matías Guzman y Merced García. En seguida pasé en compañía de dos de los nombrados y el interesado á la isla para más satisfaccion de los hechos, y he encontrado destrozos de maderas de todas clases, sin las que esos individuos pudieron llevarse, porque se ve hasta donde hicieron cuartones, destruyendo corrales y rotando la cerca en cuatro partes; la primera tiene cuatro pasos; la segunda once; la tercera tres y la cuarta cinco, de lo cual doy fé.

En seguida pasé al rancho Nuevo, en compañía de uno y el interesado, á informarme de los señores Felipe Muñoz, Don Francisco Guerra y Anastasio Medina, y una vez informado de ellos, encontré que están prontos á certificar la invasion, lo cual aviso á usted para su gobierno y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Guardado de Arriba, Enero 29 de 1884.

*Manuel G. García.*—Una rúbrica.

Es cópia de su original, que certifico.

*C. G. García.*

*Ambrosio Gonzalez*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, de 23 de Febrero último, se recibieron en esta Secretaría cópias de las constancias referentes á la invasion, por individuos de Texas, de la isla llamada «Morteritos,» perteneciente al territorio nacional.

A fin de que esta Secretaría pueda dictar las providencias que corresponda, suplico á usted se sirva informarme, con la menor demora posible, si el cambio de las corrientes del rio Bravo, debido al cual ha quedado la citada isla en la márgen izquierda del brazo mayor y canal más profundo de dicho rio, se ha



operado de una manera lenta con el trascurso del tiempo, ó si ese cambio ha sido brusco y violento, determinando en poco tiempo la situacion actual de la isla repetida.

Se servirá usted, para la mayor ilustracion del punto de que se trata, acompañar á los informes requeridos un cróquis en que se señale, con la precision debida, la ubicacion actual de la isla "Morteritos" y la anterior.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 12 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.

En telegrama fecha de ayer dice á esta Secretaría el Administrador de la Aduana de Mier, lo que sigue:

"Háseme denunciado la existencia de un contrabando de caballos y de ganados extranjeros en terrenos de la isla de Morteritos. Como ésta encuéntrase en el rio Bravo, consulté al Presidente del Ayuntamiento si era terreno mexicano y manifestóme que siempre ha sido considerada de esta jurisdiccion: pero que á consecuencia de las últimas crecientes, cambióse el trazo del rio y ahora encuéntrase en litigio en los tribunales americanos la nacionalidad, circunstancia que me ha hecho vacilar en tomar determinacion, suplicando á usted decirme qué debo hacer, en la inteligencia de que hace pocos dias, celadores americanos, por órden de su administrador, aprehendieron un ganado mexicano en estos mismos terrenos y exigieron fianza al dueño hasta la resolucion de los tribunales. Pronto espero por esta vía su resolucion."

Tengo la honra de trascribirlo á usted, suplicándole se sirva decirme con la urgencia que el caso exige, si la isla aludida es parte del territorio nacional y ejercen jurisdiccion en ella las autoridades mexicanas, para que en vista de este informe la Secretaría de mi cargo pueda dictar las disposiciones convenientes respecto del servicio fiscal.

Libertad en la Constitucion. México, 29 de Febrero de 1884.

(Firmado).—*Peña.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

(Este anexo es la comunicacion que la Secretaría de Relaciones dirigió á la de Fomento en 21 de Mayo de 1884, pidiéndole el envío de un ingeniero á Morteritos para examinar los nuevos cambios del curso del rio Bravo.)

---

Telegrama de Roma, Texas.

Depositado en Mier el 17 de Mayo de 1884.—Recibido en México el 18.

Secretario de Relaciones:

Hoy ha estado en este Consulado el Mayor Offney, Comandante del Fuerte Ringgold en Rio Grande City, Texas, á hacerme una visita de cortesía para participarme que ha recibido órden del Gobierno de Washington de tomar posesion de la isla Morteritos por considerarla el Supremo Gobierno de los Estados Unidos como de su propiedad.

El Cónsul, *José M. Quiñones.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 37.—"Isla Morteritos."

México, Mayo 23 de 1884.

He recibido el telegrama de usted, de 17 del actual, referente á la visita que le hizo el Comandante del Fuerte Ringgold para notificarle la órden que ha recibido del Gobierno de Washington para tomar posesion de la isla "Morteritos."

En respuesta manifiesto á usted que ya se dan á nuestra Legacion en Washington las instrucciones correspondientes respecto del asunto.

Renuevo á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Cónsul de México en Roma.—Texas.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en nota número 459 de 12 del mes pasado, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

Tengo la honra de trasladarla á usted, acompañándole cópia de los anexos que se citan, á fin de que el ingeniero enviado por esa Secretaría á reconocer las islas de que se trata, pueda tomar en consideracion las indicaciones del señor Romero. Remito á usted además, para que se sirva pasarlo á dicho ingeniero, uno de los ejemplares litografiados del cróquis de la parte del rio Bravo que representa la situacion de aquellas islas en Abril de 1880, fecha en que lo levantó el ingeniero Garfias.

Libertad y Constitucion. México, Julio 2 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 299. Islas "Morteritos" y "Sabinitos."

México, Julio 2 de 1884.

He recibido la nota de usted, número 459 de 12 del mes pasado, con la que acompaña cópia de la que pasó al Secretario de Estado en la misma fecha, en cumplimiento de las instrucciones que se le han dado por esta Secretaría, respecto de las islas "Morteritos" y "Sabinitos."

Hoy traslado á la Secretaría de Fomento la citada nota de usted, á fin de que el ingeniero enviado á reconocer las islas de que se trata pueda tomar en consideracion las indicaciones que se sirve usted hacer respecto del asunto.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 506.—Informe del General Emory sobre las islas "Morteritos" y "Sabinitos."

Washington, Junio 28 de 1884.

En una entrevista que tuve ayer con el Secretario de Guerra, le pregunté si el General Emory, encargado de estudiar la cuestion referente á la isla de Morteritos, en el rio Bravo, habia rendido ya su informe. Mr. Lincoln me contestó que antier lo habia recibido y que ayer mismo lo trasmitió al Departamento de Estado, agregándome que por los términos del oficio de remision que habia firmado ya, entendia que dicho informe era favorable á México.

En seguida fuí á ver al General Emory, quien me informó que la cuestion se decide con solo ver los planos: que las islas números 12 y 14, que en su informe al Secretario del Interior, de 29 de Julio de 1856 (página 65), se dice corresponden á los Estados Unidos, quedaron del lado de México y así aparecen consignadas en el mapa, miéntras que la número 13, que él llama en su informe *Beaver Island*, ó isla del Castor, quedó del lado de los Estados Unidos. Me ofreció enseñarme los mapas originales firmados por ambos comisionados, que están en el Departamento de Estado, y en la mañana de hoy los vimos despues de haber obtenido para ello el permiso del Secretario de Estado. Los mapas originales firmados por ambos comisionados, se forman de cuatro volúmenes ó secciones, y contienen 54 planos de la línea divisoria y 5 de las islas. En el volúmen ó seccion primera, que contiene 12 cartas de la línea y 4 de las islas, están las situadas entre Roma y Ringgold Barracks (mapa número 4 de la línea divisoria y número 2 de las islas). En este último están en mayor escala las islas números 12, 13, 14 y 15. A la número 13 se le llama *Beaver Island*, y á la 15, que es la de mayores

dimensiones, isla de las *Adjuntas*. Las islas números 12, 14 y 15 se dice allí que pertenecen á México y la número 13 á los Estados Unidos.

Comparando el cróquis del señor Gartias, que me envió esa Secretaría con su nota número 248 de 30 de Mayo próximo pasado, con la colocacion de las islas en el rio y con su forma en el mapa número 2 de dichas islas, aparece que la del Castor ó *Beaver Island* es la que en Tamaulipas llaman isla de Morteritos, pues son dos islas inmediata la una á la otra y situadas cerca de Roma.

El General Emory me comunicó que en su informe dice que la isla número 13 es la de Morteritos, y que por lo mismo pertenece á los Estados Unidos. Como su informe será aceptado por este Gobierno, el Departamento de Estado me comunicará dentro de poco que la isla de Sabinitos pertenece á México y la de Morteritos á los Estados Unidos.

Con objeto de que esa Secretaría estudie este asunto bajo la luz que arrojan estos datos y me dé las instrucciones que estime convenientes, le he dirigido hoy el siguiente cablegrama en cifra:

"En la seccion primera, mapa dos, firmada por comisionado mexicano, aparece que islas doce y catorce pertenecen á México y trece á los Estados Unidos. Catorce es Sabinitos y trece parece ser Morteritos. Suplico á usted se rectifiquen estos datos en nuestros planos y me dé instrucciones."

Para mayor claridad de la explicacion que hago en esta nota, acompaño á usted un ejemplar del cróquis del señor Garfias con las anotaciones que le hice en vista de los planos originales que examiné en el Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

En nota fechada el 28 del mes próximo pasado, dice á esta Secretaría nuestro Ministro en Washington:

(Aquí la nota anterior).

Y tengo el honor de trasladarla á usted, como complemento de mi oficio de 30 del pasado, respecto de este asunto, manifestándole que no le envio el cróquis á que se refiere el preinserto despacho, á causa de no haberse recibido todavía el principal de él, al cual venia anexo el documento de que se trata, sino un duplicado del mismo despacho. Remitiré á usted dicho cróquis tan pronto como llegare á mi poder.

Libertad y Constitucion. México, Julio 11 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Washington, en cablegrama de esta fecha, me dice lo que sigue:

"El Secretario de Estado de los Estados Unidos declara oficialmente que Sabinitos pertenece á México y Morteritos á los Estados Unidos. Los fundamentos son los indicados en mi cablegrama y nota de 28 de Junio."

Tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento, manifestándole que por separado le trascribo la nota á que se hace referencia.

Libertad y Constitucion. México, Julio 11 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Número 281.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de usted, fecha 2 del mes actual, en que se sirve insertar la que le dirigió el dia 12 de Junio último el ciudadano Ministro de México en Washington, referente á la cuestion de la isla de Morteritos, y en que avisa haberse dirigido al Departamento de Estado fundando los derechos de México y pidiéndole expida órdenes para que no se embarace la libre accion de las autoridades mexicanas en dicha isla.

Tengo la honra de manifestarlo á usted en contestacion, bajo la inteligencia de que ya se trasmiten las indicaciones del señor Romero sobre el particular, al ingeniero á quien esta Secretaría ha encomendado el reconocimiento de la isla de que se trata, para que las tome en consideracion al practicarlo.

Libertad y Constitucion. México, Julio 17 de 1884.—P. O. D. S.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial mayor.

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 560.—Nota de Mr. Frelinghuysen sobre las islas de Morteritos y Sabinitos.

Washington, Julio 10 de 1884.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, de esta fecha, en la cual contesta las que le dirigí el 13 y 24 de Mayo último, y 2 y 12 de Junio próximo pasado, respecto de la cuestion de las islas de Morteritos y Sabinitos en el rio Bravo. La determinacion de este Gobierno sobre este asunto fué anticipada á esa Secretaría en mi cablegrama de 28 de Junio citado, que reproduje en mi nota número 506 de la misma fecha. Remito á usted cópia y traduccion de la nota citada de Mr. Frelinghuysen.

En efecto, de los planos de la comision mixta encargada de demar-

car la línea fronteriza, aparece que la isla número 13, llamada *Beaver*, quedó del lado de los Estados Unidos. Toda la cuestion se reduce, pues, á saber si *Beaver Island* ó la isla número 13, es la isla de Morteritos. Si la isla número 13 es la de Morteritos, no veo cómo podamos sostener nuestro derecho á ella sin falsear la base de nuestra actual frontera con este país.

Podria yo contestar la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, diciéndole que no aparece determinado el hecho de que la isla de Morteritos sea la isla número 13, y que sin esta demostracion, todos sus razonamientos carecen de base; pero en vista de la gravedad del caso, me ha parecido preferible no expresar opinion alguna á este Gobierno y ni siquiera acusar recibo de esa nota hasta no recibir instrucciones de esa Secretaría.

Supongo que Mr. Adee, tercer subsecretario de Estado, de cuya letra es la nota de Mr. Frelinghuysen, y quien ha estudiado este asunto, cree que nosotros llamamos *Sabinitos* á la otra de las dos islas que en el plano que tiene este Gobierno se llama *Beaver Island* ó isla número 13. Si fuere así, me parece que esas dos islas, que estaban separadas al hacerse la demarcacion de límites, pero que despues parecen haberse reunido, pertenecen á los Estados Unidos. Pero si la isla Sabinitos es la marcada con el número 14, este Gobierno no intenta disputar que nos pertenezca.

Deseando que tenga usted noticia desde luego de la nota de Mr. Frelinghuysen, de hoy, sobre este asunto, le dirigí el siguiente cablegrama en cifra:

"El Secretario de Estado declara oficialmente que Sabinitos pertenece á México y Morteritos á los Estados Unidos. Sus fundamentos son los indicados en mi cablegrama y nota de 28 de Junio próximo pasado."

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.



Departamento de Estado.

Washington, Julio 10 de 1884.

Señor:

Las notas de usted, de 13 y 24 de Mayo, y 2 y 12 de Junio de este año, han presentado la cuestion del derecho de propiedad disputado de dos islas en el rio Bravo, cerca de Roma, Texas. Esta cuestion ha recibido la cuidadosa consideracion debida á su importancia, y tengo ahora la honra de participar á usted la respuesta de este Gobierno á las representaciones hechas por parte de México, y especialmente al caso detallado que presenta usted en su nota de 12 de Junio.

Las dos islas, como dice usted, son conocidas en español con los nombres de Morteritos y Sabinitos, y en la nota de usted, de 2 de Junio, se supone que son las islas designadas con los números 12 y 13 cuando se hizo la exploracion original. Esto es, sin embargo, inexacto por lo que hace á la isla de Sabinitos, la cual aparece en los mapas de la exploracion original, hecha por la comision de límites en 1853, designada con el número 14, como perteneciente á México.

Como los documentos presentados por usted no tocan ninguna cuestion de importancia que afecte la isla de Sabinitos (número 14), puede por lo pronto descartarse lo que se refiere á ésta.

La cuestion parece limitarse á la isla conocida con el nombre de Morteritos, que aparece en las cartas de la comision de límites con el nombre de "*Beaver Island*" (número 13).

Esta isla fué antiguamente la más al Sur y la más grande de las dos islas en forma de vainas, situadas en una quiebra del rio, cerca de la ciudad texana de Roma. El canal que nunca fué navegable y el cual separaba anteriormente las dos islas, está ahora seco, y el canal al Norte de la isla doble resultante, es el más ancho y actualmente el más profundo de los dos brazos del rio.

Los títulos de jurisdiccion que México alega, se apoyan brevemente en las siguientes bases:

1. Un informe científico del ingeniero Garfias, fechado el 16 de Abril de 1880, que sostiene que el actual canal más profundo al Norte, debe haber sido siempre el más profundo (y por consiguiente conforme al tratado de Guadalupe Hidalgo, la línea limítrofe entre los dos países), en virtud de una peculiaridad observada en los rios, segun la cual la corriente más profunda sigue la concavidad de una curva en el lecho del rio.

2. La propiedad por ciudadanos mexicanos y un convenio entre los pro-

pietarios, celebrado en Marzo de 1874, por el cual la isla de Morteritos y sus acrecentamientos les fueron confirmados bajo la autoridad de México.

El segundo de estos puntos debe desecharse desde luego, porque este Gobierno no admite ni puede suponerse que si el caso fuera invertido, el Gobierno mexicano admitiria el derecho de propietarios particulares de terrenos, á traspasar, bajo ningun convenio judicial cualquiera, el dominio territorial sobre su propiedad raíz, á la jurisdiccion y soberanía de la nacion á la cual esos individuos pertenezcan. Esa posicion está ademas enteramente opuesta á lo que el mismo Gobierno mexicano sostiene, es decir, que las jurisdicciones territoriales establecidas en favor de las respectivas partes contratantes por el tratado de Guadalupe Hidalgo, permanezcan para siempre como fueron originalmente fijadas por ese pacto, y no deben ser afectadas por cualquier cambio brusco en el curso del rio Bravo.

Esto reduce la disputa simplemente á una cuestion de hecho, á saber: la determinacion del canal limítrofe fijado por los comisionados conforme al tratado de Guadalupe Hidalgo.

Con objeto de averiguar ese hecho, se han examinado los archivos y cartas originales de la comision de exploracion por el General de brigada W. H. Emory, del ejército de los Estados Unidos, bajo cuya inspeccion como comisionado por los Estados Unidos, se efectuó la exploracion original y determinacion de la línea divisoria.

Dicho funcionario, dice lo que sigue, con fecha 19 del pasado:

................................ "Consultando las notas originales y mapas que obran en el Departamento de Estado, encuentro que las islas números 12 y 14 tocaron á México, y la 14 creo que es la isla Sabinos (Sabinitos) á que se refiere el señor Romero."

"La isla número 13 tocó á los Estados Unidos. Es sin duda la isla que el señor Romero llama Morteritos, y què yo llamo *Beaver Island*. En mi informe digo de esa isla que "las aguas del rio Grande se dividen en ese punto en très partes, y el canal que se halla situado más próximo á la ribera mexicana es tan estrecho, que los vapores pueden pasar por él con dificultad, y sin embargo las ramas, en razon de su poca profundidad, les son enteramente impasables. Las autoridades locales mexicanas hicieron la tentativa de arrestar un bote de vapor á su paso por el canal estrecho, pero la experiencia efectiva del navegante probó que era el verdadéro canal, y por consiguiente el límite entre los dos países."

"Se convino además, entre los comisionados, que en caso de que el canal cambiase, el derecho de navegar debia permanecer invariable para ambos países; pero la jurisdiccion del terreno permaneceria como habiamos convenido."

Por lo que hace á la cuestion de jurisdiccion territorial en el caso de un cambio en el canal, el convenio de los comisionados queda simplemente como una expresion de opinion, que por valiosa y atendible que sea como una enunciacion de un principio teórico, no ha sido confirmada entre los dos Gobiernos. El de México, en diversas ocasiones, ha sentado este principio como suyo, y tanto por conducto de usted, como por el de su predecesor, señor Mariscal, se ha hecho una proposicion para negociar un convenio formal bajo esa base, para el arreglo de las cuestiones referentes á los verdaderos límites marcados por el rio, conforme al tratado de Guadalupe Hidalgo. Esa proposicion está recibiendo ahora una consideracion detenida.

En cuanto á la propiedad original de las dos islas conocidas por la comision de los Estados Unidos con el nombre de las islas *Beaver* que forman la isla conocida á su Gobierno con el nombre de Morteritos, y la otra más pequeña, que se halla al Norte, paralela á la de Morteritos, no puede haber duda de que fueron asignadas á los Estados Unidos por la exploracion.

Contra el archivo real de la comision (cuyas cartas originales usted ha tenido oportunidad de inspeccionar personalmente en compañía del General Emory), el informe concienzudo y científico del ingeniero Garfias y su exploracion y sondeos hechos diez y siete años despues de la primitiva determinacion oficial del canal limítrofe, no pueden tener peso alguno, puesto que están basados en un estado de cosas evidentemente alterado, habiendo desaparecido la antigua corriente intermediaria, y el canal más al Norte de los tres ha sido desviado y ahondado con el trascurso del tiempo.

Este Gobierno debe negar la asercion implícita contenida en la nota de usted, de Junio 12 y sus anexos, de que los Estados Unidos han admitido tácitamente los derechos jurisdiccionales de tiempo en tiempo, asumidos por las autoridades locales mexicanas sobre el territorio de las islas en cuestion. No ha habido ningun caso que llame la atencion de este Gobierno hácia la cuestion. Los dueños del terreno eran ciudadanos mexicanos, segun aparece, y su aquiescencia á la pretension de jurisdiccion sobre sus terrenos por parte de México, aunque natural en esas circunstancias, estaba enteramente desprovista de un poder confirmatorio contra los derechos de los Estados Unidos conforme al tratado. Muy recientemente, sin embargo, cuando las autoridades mexicanas de Mier, mostraron una pretension enteramente insostenible á ejercer jurisdicion sobre una faja de terreno baja en el banco del rio perteneciente á los Estados Unidos, cuyo terreno, se decia, se habia unido con una de las islas por el rellenamiento del canal intermediario, se presentó un caso que demandaba una investigacion y una resolucion, comprendiendo tambien la cuestion de la verdadera propiedad de la isla, que se alegaba habia sido aumentada por el acrecen-

tamiento del territorio de los Estados Unidos. Los derechos de los Estados Unidos en esta cuestion permanecieron, por decirlo así, latentes, pero sin abandono de su parte, y al suscitarse de nuevo la cuestion, esos derechos reviven y se manifiestan en toda su fuerza.

Respecto á la referencia que hace usted en su nota, á la aseveracion que se encuentra en la página 65 del informe de la exploracion de límites, "de que las islas números 12 y 13, entre Ringgold Barracks y Roma, pertenecen ambas á los Estados Unidos," debo manifestar á usted que el informe está equívoco por una errata de imprenta. Las cartas y notas originales demuestran que la isla número 12 es una isleta llamada *Greenkey Island* y situada en una quiebra brusca del rio, como á la mitad del camino entre el Fuerte Ringgold y la isla Morteritos. La isla número 13, como se ha mostrado ya, comprende las islas dobles de "*Beaver*," de las cuales la mayor y la más al Sur era llamada por los mexicanos Morteritos. La isla conocida para ambos con el nombre de Sabinitos (ó Sabinos), está marcada con el número 14 en la carta y se halla á poca distancia arriba de Roma.

En conclusion, tengo la honra de informar á usted, en respuesta á sus diversas notas, que los hechos y la historia del caso garantizan y demandan que el Gobierno de los Estados Unidos considere su jurisdiccion territorial sobre la isla de Morteritos ó Beaver Island (número 13), establecida por la comision de límites, conforme al tratado de Guadalupe Hidalgo, y por consiguiente que sea denegada la pretension de México á esa isla y á sus acrecentamientos por el banco izquierdo del rio Grande, perteneciente á los Estados Unidos.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Julio 10 de 1884.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Platon Roa*, oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted adjunta, para su conocimiento,



cópia de una nota que con fecha 10 del corriente y marcada con el número 560, me ha dirigido el Ministro de México en Washington, y cópia de la traduccion de la nota que en la misma fecha pasó al expresado Ministro el Secretario de Estado de los Estados Unidos, respecto de las islas Morteritos y Sabinitos, á cuyo documento se hace referencia en la primera.

Me permito recomendar á usted, con este motivo, que se sirva activar los informes que se le han pedido por esta Secretaría acerca del asunto.

Libertad y Constitucion. México, Julio 26 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 365.—Islas Morteritos y Sabinitos.

México, Julio 26 de 1884.

Con esta fecha traslado á la Secretaría de Fomento la nota de usted, número 560 de 10 del corriente, con cópia de la que dirigió el Departamento de Estado á esa Legacion en la misma fecha, respecto de las islas Morteritos y Sabinitos. Recomiendo al mismo tiempo á la expresada Secretaría que se sirva activar los informes que se le han pedido por ésta de mi cargo acerca del asunto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 601.—Ganado embargado á Garza Peña en Morteritos.

Washington, Julio 23 de 1884.

Con nota de esta Legacion, número 189 de 15 de Marzo último, remití á esa Secretaría cópia de una nota que en la misma fecha dirigí al Departamento de Estado de los Estados Unidos, quejándome de los procedimientos de los empleados de la Aduana de Roma, Texas, al embargar propiedades de ciudadanos mexicanos en la isla de Morteritos, con objeto de hacerlos pagar derechos de importacion, pretendiendo que estaban en territorio de este país. Estas propiedades consistian en unas cabezas de ganado pertenecientes á Don Manuel Garza Peña, de Mier, en Tamaulipas.

El Departamento de Estado no contestó mi nota citada, y como se presentó á la vez la cuestion de la nacionalidad de la isla de Morteritos, parecia que la resolucion respecto de la reclamacion de Garza Peña, quedaria subordinada á la resolucion respecto de la nacionalidad de dicha isla.

Esto no ha sido así; pues el Departamento del Tesoro de este país resolvió con fecha 5 del corriente, que se entregue á Garza Peña el valor de doce bueyes y dos caballos de su propiedad, que le fueron embargados y vendidos, habiendo producido la venta la cantidad de $ 226. El Secretario del Tesoro expresa que esta resolucion no preguzga la cuestion de la nacionalidad de la isla, que actualmente se discute entre los dos países.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado, fechada ayer, sobre este asunto, en la cual contesta á la citada de esta Legacion, de 13 de Marzo, y me informa que el Secretario del Tesoro ha ordenado al Administrador de la Aduana de Bronswille, que entregue á Garza Peña el valor de los animales embargados, y me manda cópia de la órden citada del Departamento del Tesoro, de 5 del actual.

Mr. Frelinghuysen se refiere de una manera especial, á su nota á esta Legacion, que por equívoco dice el Secretario de Estado es del dia 15 del corriente, de la que envié á usted cópia y traduccion con la mia número 560, de 10 del actual, expresando que el Gobierno de los Estados Unidos espera y desea que el de México no considere la determina-

cion de Mr. Folger como el reconocimiento por los Estados Unidos de que el ganado estaba, al ser embargado, en territorio mexicano.

Por los motivos que expresé en mi nota citada, á esa Secretaría, número 560 de 10 del corriente, me he limitado en este caso á acusar recibo de la nota del Secretario de Estado, y á decirle que la trasmito á mi Gobierno para su conocimiento.

Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota de Mr. Frelinghuysen, de ayer, y de la órden de Mr. Folger, y cópia de mi respuesta al Departamento de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Julio 22 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de referirme á la nota de usted, fechada el 13 de Marzo último, en que se queja del embargo hecho el 27 de Febrero anterior, por las autoridades aduanales de Roma, Texas, de un ganado de la propiedad de Manuel Garza Peña, de Mier, México, en la isla de Morteritos, que entónces se sostenia pertenecer al dominio mexicano.

En mi nota dirigida á usted el 10 del actual, se discutió ámpliamente la cuestion de la jurisdiccion disputada sobre esa isla y los derechos que México alegaba á ella. Se demostró en esta nota que era la misma que aparece designada en los archivos de la Exploracion internacional de límites con el número 13 ó *Beaver Island*, siendo, por consiguiente, propiedad de los Estados Unidos.

Me he referido esta vez, sin embargo, al asunto, por la razon de que conforme á la nota que dirigí á usted el 8 de Abril último, en respuesta á la de usted de 13 de Marzo anterior, le prometí tomar el asunto debidamente en consideracion, lo cual ha hecho, en consecuencia, el Secretario del Tesoro, á quien se trasladó la queja de usted para que la investigase é informase.

He recibido hoy la respuesta de Mr. Folger, de 15 del actual, en que se presentan los hechos del caso y se informa de las medidas tomadas por su Departamento. Se dió al asunto la más ámplia consideracion, y aunque parecia claro, segun el informe del agente encargado de hacer la investigacion, que la aprehension fué legalmente hecha en territorio de los Estados Unidos—y ya he demostrado que la isla de Morteritos no es otra que *Beaver Island*,—el Secretario del Tesoro decidió, en vista de la jurisdiccion disputada de dicha isla—no estando entónces la cuestion determinada de una manera definitiva,—y por otras razones que expone, perdonar el comiso de la propiedad embargada y devolver al señor Peña los productos del ganado embargado y vendido.

Incluyo á usted una cópia de la comunicacion de Mr. Folger al Administrador de la Aduana de Brownsville, de 5 del actual, en que se exponen las razones de esa accion voluntaria de parte del Departamento del Tesoro; y al hacer esto, observaré que el Gobierno de los Estados Unidos espera y desea que el Gobierno de México no interprete la determinacion de Mr. Folger como una admision de que el ganado aprehendido estaba entónces en territorio mexicano. El Secretario del Tesoro estaba convencido de lo contrario y las investigaciones recientes han establecido fuera de toda cuestion la exactitud de esa conviccion.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexo: Mr. Folger al Administrador de la Aduana de Brownsville. Julio 5 de 1884.

Es traduccion. Washington, Julio 24 de 1884.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Departamento del Tesoro.—Oficina del Secretario.

Washington, D. C.—Julio 5 de 1884.

Al Administrador de la Aduana de Brownsville, Texas.

Señor:

Se ha recibido la comunicacion de usted, de 25 de Abril último, informando acerca de la solicitud de Manuel Garza Peña, presentada por D. W. Nicholson para que se le reembolse de $ 226.00, producto de la venta de un ganado, hecha conforme á la seccion 3080 de los Estatutos Revisados por la violacion de las secciones 3098 y 3082 de los mismos Estatutos, caso 1527.

Aparece que esos animales, que consistian en doce bueyes y dos caballos, fueron embargados á Peña ó á su empleado, estando ocupados en el cultivo de un pedazo de tierra cuya nacionalidad estaba en cuestion; que Peña creia que el terreno pertenecia á México y obró de buena fé; que el ganado aprehendido estaba en dicho terreno con el objeto de cultivarlo solamente y no con el de ser importado á los Estados Unidos, y que no hubo la intencion de defraudar al fisco. El agente especial Barney, que ha investigado el caso, recomienda el reembolso del dinero.

La cuestion de la nacionalidad del terreno en que se hizo el embargo, no toca á este Departamento decidirla, y ella será resuelta por las autoridades respectivas; pero en vista de todos los hechos del caso, decido levantar el comiso, y usted reembolsará el producto total de la venta que le será devuelto con este objeto.

Sírvase usted notificar esta decision á Mr. Nicholson é informar á este Departamento de su accion.

Muy respetuosamente.—*Chas. Folger*, Secretario.

Es traduccion. Washington, Julio 24 de 1884.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1 º

---



Legacion Mexicana.

Washington, Julio 23 de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de usted, de ayer, en la cual, refiriéndose á la que dirigí á ese Departamento el 31 de Marzo último, con motivo de que los agentes aduanales de Roma, Texas, habian embargado propiedades del ciudadano mexicano Manuel Garza Peña, se sirve usted informarme que el Secretario del Tesoro ordenó al Administrador de la Aduana de Brownsville, Texas, el 5 del corriente, que devolviera al señor Garza Peña el producto total de doce bueyes y dos caballos de su propiedad, que le fueron embargados el 27 de Febrero anterior, y me acompaña usted cópia de la órden respectiva de Mr. Folger.

Tengo la honra de decir á usted, en respuesta, que hoy mismo trasmito la nota de usted, de ayer, á la Secretaría de Relaciones de los Estados Unidos Mexicanos, para conocimiento de mi Gobierno.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Julio 24 de 1884.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 408.—Ganado embargado á Garza Peña en Morteritos.

México, Agosto 12 de 1884.

He recibido la nota de usted, número 601 de 23 de Julio último, en la cual se sirve participarme, con referencia á los documentos de que acompaña cópia y traduccion, que el Secretario del Tesoro de ese país

ha mandado devolver los $ 226 que produjo la venta de los bueyes y caballos embargados al señor Garza Peña en la isla de Morteritos.

Esta Secretaría ha visto con satisfaccion que el Gobierno de los Estados Unidos haya dado la órden de que se trata; y segun los deseos de Mr. Frelinghuysen, el Gobierno de México no alegará este hecho como antecedente que prejuzgue la cuestion pendiente respecto de la nacionalidad de la isla de Morteritos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washigton.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 657.—Nota á Mr. Davis sobre ganado de Garza Peña.

Manhattan Beach, Agosto 22 de 1884.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 408 de 12 del corriente, referente á la órden de este Gobierno de devolver al señor Garza Peña, ciudadano mexicano, los $ 226 que produjo la venta de los bueyes y caballos que se le embargaron en la isla de Morteritos, y cuya órden se dió en virtud de la queja que sobre este asunto dirigió esta Legacion al Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Hoy comunico á Mr. Davis ei contenido de la nota citada de esa Secretaría, en la forma que aparece de la adjunta cópia de la comunicacion que con esta fecha he dirigido al Secretario interino de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.—México.

---

Legacion Mexicana.

Manhattan Beach, 22 de Agosto de 1884.

Señor Secretario interino:

Tengo la honra de informar á usted que oportunamente comuniqué á mi Gobierno la nota de Mr. Frelinghuysen, de 22 de Julio próximo pasado, con la que se me remitió cópia de una comunicacion del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos, avisando á ese Departamento que habia ordenado la devolucion de $ 226 que produjo la venta de los bueyes y caballos embargados al señor Garza Peña, ciudadano mexicano, en la isla de Morteritos.

Hoy recibí una comunicacion de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 12 del actual, en la cual se dice que dicha Secretaría "ha visto con satisfaccion que el Gobierno de los Estados Unidos haya dado la órden referida, y que segun los deseos de Mr. Frelinghuysen, el Gobierno de México no alegará este hecho como antecedente que prejuzgue la cuestion pendiente respecto de la nacionalidad de la isla de Morteritos."

Sírvase usted aceptar, señor Secretario interino, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable John Davis, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Agosto 22 de 1884.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Luis A. Medrano,* Oficial auxiliar.

---

Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Número 1087.

Con fecha 15 del presente mes, dice á esta Secretaría el ingeniero Leandro Fernandez, lo siguiente:

"Habiendo estudiado el expediente relativo á la cuestion de la isla de Morteritos, encuentro que los derechos de México sobre ella no se pueden sostener por la siguiente razon:

«El tratado respectivo fijaba como límite en esta parte de la frontera, el canal más profundo del rio Bravo; las islas de Morteritos dividian el rio en tres brazos, de los cuales el próximo á la márgen mexicana era el más profundo, de modo que estas islas debieron corresponder á los Estados Unidos.

«Queda esto comprobado con el informe rendido por el señor ingeniero Don Agustin Diaz, despues de levantar el plano de aquella region hace treinta años, esto es, cuando se marcaron los límites. Dice el señor Diaz hablando de las islas de Morteritos:

«El lecho de los tres brazos es algo variable; se halló ser en lo ge-« neral más profundo el brazo derecho de la isla Sur; pero la navegacion « se hace en el izquierdo de la del Norte, á causa de la poca anchura de los « otros, que sólo son transitados por embarcaciones muy pequeñas. Esto « hace que vulgarmente se consideren estas islas como de México, cuya « circunstancia debe tenerse presente.»

«El señor Matías Romero, Ministro de la República en Washington, dice en su nota de 28 de Junio, que los mapas de las líneas limítrofes que existen en los Estados Unidos, señalan la isla número 13 ó «Beaver Island» como perteneciente á este país, y que por la comparacion de estos mapas con el cróquis del señor ingeniero Garfias, encuentra que esta isla es la de Morteritos.

«El señor Emory, general del ejército americano, á quien se pidió informe por el Gobierno de los Estados Unidos, dice:

«Consultando las notas originales y mapas que obran en el Depar-« tamento de Estado, encuentro que las islas números 12 y 14 tocaron « á México, y la 14 creo que es Sabinos (Sabinitos), á que se refiere el « señor Romero.

«La isla número 13 tocó á los Estados Unidos. Es sin duda la isla « que el señor Romero llama Morteritos y que yo llamo Beaver Island.»

«El señor Romero confrontó y anotó el cróquis del señor Garfias con los mapas originales del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Este cróquis está conforme con las cartas originales que obran en la Secretaría de Fomento, así es que la isla designada con el número 13 en las cartas americanas es la de Morteritos.

«Por todas estas razones, he creido que no son sostenibles los derechos de México sobre esa isla, y que debe, en consecuencia, desistir de sus reclamaciones.»

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento, manifestándole que esta Secretaría encuentra fundadas las razones en que apoya su opinion el expresado ingeniero Fernandez, y que está conforme con ellas; pues el informe del ingeniero Don Agustin Diaz y el cróquis que presenta de las islas y los canales del rio en la época en que se marcaron los límites, á cuya comision perteneció, y el informe del General Emory, jefe que fué de la de los Estados Unidos, resuelven la cuestion en el sentido de que la isla de Morteritos no pertenece á México.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1884.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 481.—Isla Morteritos.

México, Setiembre 26 de 1884.

El Secretario de Fomento, en oficio número 1,087 de 19 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo trascribo á usted para su conocimiento, manifestándole que el señor Presidente acepta la opinion expresada por la Secretaría de Fomento, y ha resuelto, en consecuencia, que este Gobierno no insista en sus derechos sobre la isla de Morteritos. Se servirá usted, pues, comunicarlo así al Departamento de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 802.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre la isla de Morteritos.

Washington, Octubre 9 de 1884.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 481 de 26 de Setiembre próximo pasado, en la cual inserta usted un oficio del Secretario de Fomento, del dia 19, en que se expresa la opinion de que la isla de Morteritos no pertenece á México, en cuya virtud se sirve usted manifestarme que el Presidente ha resuelto no insistir en los derechos de México sobre la isla de Morteritos y que lo comunique yo así al Departamento de Estado.

En cumplimiento de estas instrucciones he dirigido hoy á Mr. Frelinghuysen la nota de que acompaño cópia, en la cual le comunico el acuerdo expresado.

Al cumplir con éste, creí que no deberia limitarme á anunciarlo simplemente, sino que era conveniente hacer resaltar la buena fé y justificacion del Gobierno de México, y presentar su resolucion con el carácter que realmente tiene, como la observacion de los principios que sostiene respecto de la línea divisoria en el rio Bravo, y que al invocar el Gobierno de los Estados Unidos esos mismos pricipios para fundar su derecho á la isla de Morteritos, los reconoce y sostiene.

Allanada así la dificultad que se presentaba á este Gobierno para entrar de lleno en esta cuestion, dirigiré desde luego una nota al Departamento de Estado, haciendo presente este hecho y pidiéndole su opinion al proyecto de tratado que le sometí el 31 de Mayo último, segun avisé á usted en mi nota número 418 de la misma fecha, y procuraré con todo empeño que ésta se acuerde y se me comunique á la mayor brevedad posible.........................................

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho. —México.

Legacion Mexicana.

Washington, 9 de Octubre de 1884.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que oportunamente recibí y trasmití á mi Gobierno la nota de usted, de 10 de Julio último, en respuesta á las que dirigí al Departamento de Estado el 13 y 24 de Mayo anterior, y 2 y 12 de Junio siguiente, respecto á la cuestion suscitada con referencia á la propiedad de las islas de Morteritos y Sabinitos, situadas en el rio Bravo.

Se sirvió usted expresar en dicha nota, que la isla de Sabinitos aparece marcada con el número 14 en los mapas del reconocimiento original hecho por la Comision de límites en 1853, y que quedó del lado de México, por lo cual no puede haber duda sobre esto; y respecto de la isla de Morteritos ó *Beaver Island*, ó isla *número 13*, expresa usted: "que los hechos y antecedentes del caso fundan la demanda de que el Gobierno de los Estados Unidos considere extendida su jurisdiccion territorial sobre la isla de Morteritos ó *Beaver Island* (núm 13) como decidida por la Comision de límites que funcionó en virtud del tratado de Guadalupe Hidalgo."

Con objeto de que el Gobierno mexicano pudiera hacerse mejor cargo de los fundamentos presentados por usted para llegar á las conclusiones que dejo consignadas, solicité, en union del General Emory, permiso para examinar los mapas originales de la Comision mixta de límites, que existen en el Departamento de Estado, por no poder consultar aquí los ejemplares existentes en México, pues habia cierta confusion en el nombre de la isla número 13, y no aparecia claramente si era ó no la de Morteritos.

Hecho un estudio detenido de este asunto por mi Gobierno, el Presidente ha resuelto no insistir en los derechos de México sobre la isla de Morteritos, en el supuesto de que ella sea la número 13 ó *Beaver Island*.

El fundamento de esta resolucion consiste en que, estipulado en el artículo V del tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de 1848, que la línea divisoria entre nuestros dos países, desde el Golfo de México hasta el Paso del Norte, fuera el centro del rio Bravo, y que en donde éste tuviese más de un canal, lo fuere el más profundo; y teniendo esta circunstancia al hacerse la demarcacion de la línea por la Comision de límites, el canal que estaba al Sur de la isla número 13. ó Morteritos, ó *Beaver Island*, quedó esta isla del lado de los Estados Unidos.

Como este mismo es el fundamento que presenta el Gobierno de los Estados Unidos para sostener sus derechos á dicha isla, reconoce así que los límites

entre ambas Repúblicas son los fijados por el tratado de Guadalupe Hidalgo, tales como fueron demarcados por la Comision mixta, sin que hayan sido alterados por los cambios ocasionados por la corriente del rio, ya en sus márgenes ó ya en la profundidad de sus canales.

Muy satisfactorio para mí es ver que en este punto importante hay uniformidad de miras y principios entre nuestros dos Gobiernos.

No puedo concluir esta nota sin llamar la atencion de usted hácia la buena fé y justificacion del Gobierno de Mèxico en el presente caso; pues en vez de dejar pendiente este asunto ó proponer que él se decidiera por el tratado que ha sometido á la consideracion de los Estados Unidos, procede con lealtad reconociendo sus derechos sin reservas.

Sírvase usted aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Octubre 9 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 828.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen sobre Morteritos.

Washington, Octubre 17 de 1884.

El miércoles 15 del actual regresó Mr. Frelinghuysen á esta ciudad con la intencion de estarse tres ó cuatro dias en ella y volver á Raritan. Probablemente saldrá mañana de Washington y no volverá sino hasta los primeros dias de Noviembre próximo.

Hoy recibí una nota del Secretario de Estado, fechada ayer, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion, en la que contesta la que le dirigí el 9 del corriente, y de la que envié á usted cópia con mi comunicacion número 802 de la misma fecha, comunicándole la resolucion del Presidente respecto de la cuestion suscitada con motivo de la isla de Morteritos, situada en el rio Bravo.

Llamo la atencion de usted hácia la parte final de la nota adjunta de Mr. Frelinghuysen.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho. —México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 16 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 9 del corriente, en que manifiesta que el Gobierno de México renuncia á sus derechos á la propiedad de ciertas islas en el Rio Grande, que han sido últimamente materia de correspondencia con esa Legacion, y de decirle que esa decision del Gobierno de usted respecto á la isla llamada de Morteritos, fué tan solo lo que el Presidente y este Departamento tenian buenas razones para esperar del alto y muy conocido sentimiento de justicia que caracterizan al Gobierno y al pueblo mexicanos.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Octubre 17 de 1884.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 551.—Isla Morteritos.

México, Noviembre 10 de 1884.

Con la nota de usted, número 828 de 17 de Octubre último, recibí cópia y traduccion de la que le dirigió el dia anterior el Secretario de Estado, contestando la nota que esa Legacion le pasó con objeto de comunicarle la resolucion del Gobierno de México en el asunto de la isla Morteritos.

Sírvase usted dirigir una nota al expresado funcionario, manifestándole en la forma más adecuada y atenta, que el Gobierno de México *no ha renunciado* á la propiedad de *ciertas* islas en el cauce del rio Bravo: que lo que ha hecho ha sido reconocer que no tenia derecho á la isla de Morteritos, en vista de los informes de esa Legacion y de la decision pericial de la Secretaría de Fomento.

Además, como en la cópia de la citada nota del Secretario de Estado, la palabra *island* está corregida y puesta en plural, se servirá usted rectificar dicha correccion con vista del original, á fin de que si en éste se habla de varias islas, se haga al mismo Secretario la advertencia indicada con pleno fundamento.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 956.—Nota al Secretario de Estado sobre la isla Morteritos.

Washington, Noviembre 21 de 1883.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de la comunicacion que con esta fecha he dirigido al Secretario de Estado, en cumplimiento de las instrucciones que se comunicaron á esta Legacion en nota número 551 de 10 del corriente, para que se manifestara al Gobierno de los Es-



tados Unidos que el de México no habia *renunciado* á la propiedad de *ciertas islas,* sino simplemente reconocia que no tenia derecho á la de Morteritos.

Al hacer la anterior manifestacion al Departamento de Estado, he subrayado, como verá usted, la frase *ciertas islas* y la de *isla* de Morteritos, para que comprenda el Secretario de Estado que esa palabra debia haberse usado en singular y no en plural.

Deseando que mi conducta en este negocio merezca la aprobacion de esa Secretaría, renuevo á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho. —México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Noviembre 21 de 1884.

Señor Secretario:

Deseando el Gobierno de México corregir la impresion que pudiera causar la lectura de la nota que ese Departamento tuvo á bien dirigir al señor Romero el 16 de Octubre próximo pasado, en respuesta á una de este Señor, de 9 del mismo mes, comunicando la resolucion del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el asunto de la isla de Morteritos, en cuya nota se habla de la *renuncia de ciertas islas* en el cauce del rio Bravo, me ha dado instrucciones para manifestar á usted, como tengo la honra de hacerlo, que el Gobierno de México no ha renunciado á la propiedad de *ciertas islas,* sino simplemente ha reconocido, en virtud de los informes que le ministró esta Legacion sobre el particular y de la decision pericial de la Secretaría de Fomento, que no tiene derecho á la isla de Morteritos.

Aprovecho esta ocasion, señor Secretario, para renovar á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Noviembre 21 de 1884.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 610.—Isla Morteritos.

México, Diciembre 6 de 1884.

He recibido la nota de esa Legacion, número 256 de 21 de Noviembre último, con la que acompaña cópia de la que dirigió al Secretario de Estado en la misma fecha, respecto de las rectificaciones que acerca de la resolucion de este Gobierno en el asunto de la isla de Morteritos, se encomendaron á esa misma Legacion.

En respuesta manifiesto á usted que se aprueban los términos de su citada nota al Secretario de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,016.—Respuesta del Secretario de Estado sobre la isla Morteritos.

Washington, Diciembre 5 de 1884.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, que acabo de recibir, en la que contesta la que le dirigí por instrucciones de esa Secretaría, el 21 de Noviembre próximo pasado, segun avisé á usted en mi comunicacion número 956 de la misma fecha, con objeto de rectificar el sentido de la frase *renuncia de ciertas islas*, que contiene la nota que envió al Señor Romero el 16 de Octubre anterior.

El Secretario de Estado manifiesta, como verá usted, que la frase citada se refiere á la reclamacion original que hizo el Gobierno de México en el particular, y que comprendia las islas de Morteritos y Sabinitos, que dice ser las mismas del Castor (Beaver Island) marcadas en los planos levantados por la Comision de límites de 1853, con el número



13 y pertenecientes á los Estados Unidos, pues segun él la isla de Sabinos, marcada en dichos planos con el número 14 y perteneciente á México, no se debe confundir con la de Sabinitos. Es decir, que la isla del Castor (Beaver Island) número 13, está compuesta, segun él, de dos islas gemelas, á las cuales se les dió impropiamente el nombre de Morteritos y Sabinitos.

Mr. Frelinghuysen se manifiesta un poco resentido por la nota que se le dirigió sobre este asunto, pues refiere que cree innecesario asegurar que los Estados Unidos no reclaman sino lo que de derecho les pertenece, y que el sentido de la frase arriba dicha, no menoscaba los derechos que México pueda tener en el particular, los cuales, en caso de que existan, podrian resolverse por medio del tratado sobre demarcacion de la línea divisoria que firmó el señor Romero el 12 de Noviembre próximo pasado.

Acompaño á usted cópia de la contestacion que he dado con esta fecha á Mr. Frelinghuysen, en la que al mismo tiempo que manifiesto estar seguro de que el Gobierno de México no ha querido herir en este asunto la susceptibilidad del de los Estados Unidos, le hago ver que la resolucion que tomó en el particular, se refiere tan solo á la isla de Morteritos; pues aunque ésta se componga de dos islas pequeñas, siempre se han considerado como una sola y es la única que estaba en disputa. Respecto á la de Sabinitos, manifiesto al Secretario de Estado que siempre que ha hablado de ella esta Legacion, se ha referido á la de Sabinos, y que tanto el Departamento de Estado como el General Emory le han dado tambien indistintamente uno y otro nombre.

Deseando que mi conducta en este asunto merezca la aprobacion de esa Secretaría, renuevo á usted las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho. —México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 4 de 1884.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de fecha 21 del próximo pasado, en la que hace objecion á una frase de mi nota de 16 de Octubre último, y dice que el Gobierno de México no ha renunciado su jurisdiccion sobre varias islas en el rio Grande, sino simplemente en la de Morteritos.

La reclamacion original de México, como usted bien sabe, fué por la posesion de las islas de Morteritos y Sabinitos, en el rio Grande, así llamadas y marcadas con los números 12 y 13. El exámen de los mapas demostró que estos dos nombres nunca habian existido de hecho y que se habian aplicado impropiamente á las islas del Castor, islas gemelas en dicho rio, que fueron adjudicadas á los Estados Unidos por la comision de 1848. La expresion "varias islas," se refiere á la reclamacion original. Es cierto que el exámen estableció además el hecho de que la isla de "Sabinos" pertenecia á México, pero que ésta no era ni la número 12 ni la 13 de los mapas, y parece inverosímil que hubiera podido confundirse por su posicion con la de Sabinitos. La de "Sabinos," por consiguiente, nunca estuvo en disputa. Me parece innecesario asegurar á usted que los Estados Unidos no tienen deseo de reclamar otra cosa que la que propiamente es, y que la frase "varias islas," al mismo tiempo que se usó en el sentido que he explicado, puede entenderse que no menoscaba cualesquiera derechos que México pueda tener sobre el particular. Si tal caso existe, el tratado de 12 de Noviembre de 1884, recientemente firmado para demarcar mejor nuestra comun línea divisoria, proporcionará, cuando se lleve á cabo por medio de la ratificacion, canje y promulgacion, las bases para un arreglo final de las cuestiones suscitadas.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Diciembre 5 de 1884.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---



Legacion Mexicana.

Washington, Diciembre 5 de 1884.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fechada ayer, en que al contestar la que le dirigí por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el 12 de Noviembre próximo pasado, con objeto de llamar la atencion de ese Departamento al sentido de la frase que contiene la comunicacion que tuvo usted á bien enviar al señor Romero el 16 de Octubre anterior, respecto de la renuncia de ciertas islas en el rio Grande, por parte de México, se sirve usted manifestarme que dicha frase se refiere á la reclamacion original que hizo la República sobre el particular, y que comprendia las islas de Morteritos y Sabinitos, en la creencia de que éstas eran las marcadas en los planos de la Comision de límites de 1853 con los números 12 y 13; pero que el exámen de dichos planos demuestra que no han existido en realidad esos nombres, que se les dieron impropiamente y que se refieren á la del Castor (Beaver Island), islas gemelas que fueron asignadas á los Estados Unidos por la comision de 1848; que despues se descubrió que la isla de Sabinos pertenecia á México, pero que esta no era ni la número 12 ni la 13 que aparecen en los planos citados, ni era probable que hubiera podido confundirse por su posicion con la de Sabinitos.

Agrega usted, en seguida, que cree innecesario asegurar que los Estados Unidos no tienen deseo alguno de reclamar sino lo que propiamente les pertenece, y que la frase cuyo sentido se sirve usted explicar, debe entenderse que no perjudica los derechos que México pueda tener en el particular; pero que si tales derechos existen, el tratado firmado el 12 de Noviembre de 1884, para la mejor demarcacion de la línea divisoria entre los dos países, proporcionará una vez que sea ratificado, canjeado y promulgado, las bases para el arreglo final de semejantes cuestiones.

Al participar á usted, en respuesta, como tengo la honra de hacerlo, que trasmitiré su citada nota á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, para su conocimiento, debo manifestarle que estoy seguro de que el Gobierno de México no ha tenido ni la más ligera idea de herir en manera alguna la susceptibilidad del de los Estados Unidos en este asunto, y que su único objeto fué hacer constar que la resolucion que tomó en el particular, fundada en el reconocimiento de que no tenia derecho á la isla de Morteritos, se referia á esta solamente; pues aunque la del Castor, como la llaman los Estados Unidos, está

formada de dos islas pequeñas, siempre se ha considerado como una sola y es además la única que estaba en disputa.

Ahora, por lo que respecta á la de Sabinitos, al hablar de ella esta Legacion, se ha referido siempre á la de Sabinos, que aparece marcada en dichos planos con el número 14 y perteneciente á México, y ese Departamento y el General Emory le han dado indistintamente uno y otro nombre.

Aprovecho la ocasion para renovar á usted, señor Secretario, las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Diciembre 5 de 1884.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1 º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Durante la Administracion pasada, esta Secretaría dijo en nota número 481 de 26 de Setiembre de 1884, á nuestro Ministro en Washington, lo que sigue:

(Aquí la nota citada.)

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo manifestarle que el suscrito ignora por qué motivo durante la Administracion anterior se dejó de trascribir esta resolucion á la Secretaría que hoy está al digno cargo de usted.

Libertad y Constitucion. México, Abril 15 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra y Marina.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Durante la Administracion pasada, esta Secretaría dijo en nota número 481 de 26 de Setiembre de 1884, á nuestro Ministro en Washington, lo que sigue:

(Aquí la nota citada).

Lo que comunico á usted, á fin de que se sirva trascribirlo al Señor Gobernador de Tamaulipas, debiendo manifestarle que el suscrito ignora por qué motivo durante la Administracion anterior se dejó de trascribir esta resolucion á la Secretaría que hoy está al digno cargo de usted.

Libertad y Constitucion. México, Abril 15 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª—Número 969.

Hoy trascribo al Gobernador del Estado de Tamaulipas, para los efectos que se expresan, el oficio de usted, fecha 15 del actual, relativo á la cuestion de la isla Morteritos.

Libertad y Constitucion. México 18 de Abril de 1885.

(Firmado).—*M. A. Mercado,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

República Mexicana.—Secretaría de Guerra y Marina.—Departamento de Ingenieros.—Seccion 2ª—Número 15,132.

Se ha enterado esta Secretaría, por el oficio de usted relativo, de que el Presidente de la República, en vista de la opinion emitida por la de Fomento, ha resuelto que la isla llamada "Morteritos" ó conocida con este nombre, que se encuentra en el rio Bravo y que está marcada en el plano respectivo con el número 13, pertenece á los Estados Unidos del Norte. Ya se trascribe esta resolucion al Jefe de la 4ª Zona militar para que lo tenga entendido así, y á fin de que lo haga saber á las guarniciones inmediatas á dicha isla.

Tengo el honor de decirlo á usted por acuerdo del mismo Presidente.

Libertad y Constitucion. México, Abril 17 de 1885.

Por órden del Secretario.

(Firmado).—*I. Revueltas*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

## NUMERO 74.

### PRISION EN LAS VEGAS, NUEVO MEXICO, DEL CIUDADANO MEXICANO DOCTOR DAVID RIOS.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 18.—Prision de un mexicano en Las Vegas, Nuevo México.

Washington, Enero 6 de 1885.

Esta mañana recibí el siguiente telegrama del señor J. Escobar y Armendariz, fechado ayer en El Paso, Texas:

"Comunícanme de Alburquerque, Nuevo México, estar preso en las Vegas Doctor David Rios, mexicano, con inminente peligro de perder vida, no obstante declaracion judicial de ser pruebas insuficientes (*very light*). Comunícolo por si puede obtenerse de allí seguridad debida. Oportunamente procederé conforme deba con datos suficientes."

Preparé desde luego una nota al Secretario de Estado, comunicándole el contenido del telegrama anterior y suplicándole dirigiera hoy mismo un despacho al Gobernador del Territorio de Nuevo México, previniéndole tomara las medidas necesarias para impedir un atentado contra la vida del preso miéntras se recibieran mayores detalles sobre este asunto. Acompaño á usted cópia de mi nota citada, que llevé yo mismo al Departamento de Estado, con objeto de no perder tiempo. En la ausencia del Secretario y del primer Subsecretario, ví á Mr. Adee, á quien manifesté el objeto de mi visita y le dejé mi nota. Ofrecióme este señor ver desde luego á Mr. Frelinghuysen cuando llegara, con el fin de mandar cuanto ántes el telegrama que yo deseaba.

Del Departamento pasé á la oficina del telégrafo á dirigir el siguiente despacho al señor Escobar: "Subsecretario de Estado ofrecióme

telegrafiar desde luego á autoridades de Nuevo México que impidan atentado contra David Rios."

Estaré pendiente de los datos que sobre este asunto me comunique nuestro Cónsul en El Paso, Texas, para dar los pasos necesarios en el particular.

Renuevo á usted las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Enero 6 de 1885.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á usted que el Cónsul de México en El Paso, Texas, me comunica por telégrafo la prision en Las Vegas, Nuevo México, del Doctor David Rios, ciudadano mexicano, y el peligro inminente de que se atente contra su vida, no obstante existir una declaracion judicial de que las pruebas que se han presentado en su contra son insuficientes.

No teniendo más informes sobre el particular que los arriba dichos, suplico á usted tenga la bondad de pedir por el telégrafo al Gobernador del Territorio de Nuevo México, tome desde luego las medidas necesarias para impedir se cometa un atentado en la persona del señor Rios miéntras se reciben más detalles sobre este asunto.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 6 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 29.—Prision de David Rios en Nuevo México. Respuesta del Secretario de Estado.

Washington, Enero 8 de 1885.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota de Mr. Frelinghuysen, fechada ayer, en la que contesta la que le dirigí el dia anterior, respecto del caso de David Rios, ciudadano mexicano arrestado en Las Vegas, de que dí á usted parte en mi despacho número 18 de la misma fecha, y me avisa que se ha dirigido ya al Gobernador de Nuevo México, tanto por el telégrafo como por el correo, urgiéndole tome desde luego las medidas necesarias para impedir cualquier acto de violencia contra el preso.

Hoy mismo he contestado la nota de Mr. Frelinghuysen, dándole las gracias por la pronta atencion que prestó á este negocio y avisándole que ya pongo su nota en conocimiento de esa Secretaría. Acompaño á usted cópia de mi respuesta y le reitero las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Al Sub-secretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Enero 7 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 6 del corriente, relativa á sus temores por lo que hace al Doctor David Rios, ciudadano mexicano arrestado en Las Vegas, y de decirle que telegrafié inmediatamente al Gobernador del Territorio de Nuevo México para que proteja al Doctor Rios de cualquiera amenaza de violencia, y le pedí que tomase cuanto ántes medidas para evitar cualesquiera actos de desórden. Hoy he confirmado mi telegrama de 6 del actual al Gobernador en una comunicacion, trasmitiéndole cópia de la no-



ta de usted y le he urgido asimismo sériamente para que se defienda la magestad de la ley de cualquiera violencia ilegal.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Enero 8 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Legacion Mexicana.

Washington, Enero 8 de 1885.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de usted, de ayer, en que al contestar la que le dirigí el dia anterior respecto de los temores que abrigaba de que se atentara contra la vida del Doctor David Rios, ciudadano mexicano arrestado en Las Vegas, tiene usted la bondad de avisarme que telegrafió desde luego al Gobernador del Territorio de Nuevo México, para que protegiera al preso y tomara las medidas necesarias á fin de impedir cualquier acto de violencia, así como que ayer confirmó usted su telegrama del dia 6 en una comunicacion dirigida á dicho Gobernador, acompañándole cópia de la mia y urgiéndole para que no permita que se viole la magestad de la ley en este caso.

Doy á usted las gracias por la pronta atencion que ha prestado á este negocio, con objeto de impedir un atentado contra un mexicano que está bajo la salvaguardia de la justicia de los Estados Unidos, y tengo la honra de participarle que comunico ya á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México la nota de usted arriba citada, para su conocimiento.

Aprovecho esta ocasion para renovar á usted, señor Secretario, las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Hon. Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 8 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 62.—Caso del Doctor Rios en Las Vegas, Nuevo México.

Washington, Enero 17 de 1885.

Tengo la honra de informar á esa Secretaría que hoy recibí una carta del Cónsul de la República en El Paso, Texas, fechada el 10 del actual, en la que me dá algunos detalles respecto del peligro en que ha estado la vida del Doctor David Rios, ciudadano mexicano, aprehendido en Las Vegas, Nuevo México, á consecuencia del atentado que algunos vecinos de ese lugar hicieron el 18 de Diciembre próximo pasado para *lyncharlo*, y me acompaña cópia de una carta que dicho señor Rios dirigió el 7 del presente mes al Gobernador del Territorio de Nuevo México, explicando lo que ha pasado en este asunto y manifestando que no cree que su vida esté todavía segura por hallarse personas de notoria mala conducta entre los que tomaron parte en el atentado de Diciembre.

Como el 6 del corriente dirigí una nota al Departamento de Estado sobre este asunto, de que dí parte á esa Secretaría en mi despacho número 18 de la misma fecha, he creido conveniente comunicar hoy á Mr. Frelinghuysen los informes que he recibido sobre el particular, con objeto de hacerle ver los motivos que tuve para dirigirme á él; pues temo que el Gobernador de Nuevo Mexico niegue que la vida del Doctor Rios haya estado en peligro

Acompaño á usted cópia de mi nota al Departamento de Estado, y le renuevo las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Cayetano Romero.*

Al Secretario de Justicia, encargado interinamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Enero 17 de 1885.

Señor Secretario:

Refiriéndome á la nota que me permití dirigir á ese Departamento el 6 del

actual, relativa á la prision en las Vegas, Nuevo México, de un ciudadano mexicano y al temor que abrigaba de que su vida estaba en peligro, tengo ahora la honra de informar á usted que he recibido una carta del Cónsul de México en El Paso, Texas, de la que aparece que el 18 de Diciembre próximo pasado se formó un motin en Las Vegas, con objeto de *lynchar* al Doctor David Rios, quien comunicó la noticia al Cónsul de la República en Alburquerque, Nuevo México; pero no estando este allí, el abogado del preso dirigió una carta al Cónsul en El Paso, Texas, refiriéndole lo que pasaba y agregando las siguientes palabras.... "Siendo el asunto de mucha y vital importancia para salvar la vida del Doctor David Rios, que está en peligro todavía, tememos que ahorquen á nuestro querido compatriota ó que den la muerte á alguno de los amigos que le custodiamos noche y dia, y queremos evitar este peligro."

El Cónsul en el Paso, despues de recibir la carta anterior, me dirigió el 5 del actual, el siguiente telegrama:

"Comunícaseme de Alburquerque, Nuevo México, estar preso en Las Vegas Doctor David Rios, ciudadano mexicano, con inminente peligro de perder la vida, no obstante declaracion judicial de ser puebas insuficientes *(very light.)* Comunícolo por si puede obtenerse de alli seguridad debida. Oportunamente procederé conforme deba con datos suficientes."

De los informes recibidos hoy sobre este asunto, aparece tambien que el Doctor Rios dirigió el 7 del mismo mes una carta á Su Excelencia el Gobernador del Territorio de Nuevo México, refiriendo que el atentado que se hizo en Las Vegas para *lyncharlo,* se verificó el 18 de Diciembre próximo pasado y que aun no cree *que esté segura su vida porque entre los amotinados hay personas de notoria mala conducta.*

No se hace mencion alguna en dichos documentos del crímen de que se acusa al Doctor Rios, quien, segun parece, está en su casa tal vez bajo de fianza.

Al dar á usted los anteriores informes, me es muy grato renovarle las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 17 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa,* Oficial 1º

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 95.—Caso del Doctor David Rios en Nuevo México.

México, Febrero 3 de 1885.

He recibido las notas de esa Legacion, números 18, 29 y 62, de fechas 6, 8 y 17 de Enero, relativas á la prision del ciudadano mexicano David Rios en Nuevo México; y en contestacion comunico á usted que esta Secretaría aprueba la conducta de esa Legacion en este asunto, recomendándole continúe informando de lo que posteriormente ocurriere en el particular.

Reitero á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 86.—Respuesta del Secretario de Estado sobre el caso de David Rios.

Washington, Enero 24 de 1885.

Tengo la honra de acompañar á esa Secretaría cópia y traduccion de una nota del Departamento de Estado, fechada el 21 del actual, que acabo de recibir, en respuesta á la que le dirigí el 17 del mismo sobre el caso del Doctor David Rios, así como cópia y traduccion del oficio del Gobrenador del Territorio de Nuevo México, y cópia de la carta del mismo Rios, á que se refiere Mr. Frelinghuysen en su comunicacion.

De dichos documentos aparece que un periódico de las Vegas, Nuevo México, acusó al Doctor Rios, como á mediados del mes próximo pasado, de haber tratado de estuprar á una jóven americana de 8 años de edad, é hizo comentarios sediciosos sobre el particular, que exaltaron los ánimos de los vecinos del lugar al grado de haber intervenido la autoridad y aprehendido al acusado, que compareció ante un Juez de Paz. Este obligó al preso á dar una fianza de que se presentaria ante la Corte

de Distrito, en su primer período de sesiones. Sin embargo, tan l
como se supo que eran infundados los cargos que se hacian al Do
Rios, hubo un gran *meeting* en Las Vegas y se aprobaron en él re
ciones denunciando al editor del periódico consabido, á quien se le
nazó con un *lynchamiento.*

El Gobernador Sheldon manifiesta en su oficio, como verá u
que el testimonio rendido ante el Juez de Paz, no le parece bastante
haber obligado al preso á dar fianza, ni cree que el Gran Jurado enc
tre motivo suficiente para someterlo á juicio. Agrega, asimismo, que
poco cree que el Doctor Rios haya estado jamás en peligro de ser
*chado* ó de recibir ataque alguno personal, y promete hacer todo lo
sible para defender á este en caso de que se le sujete á juicio.

Hoy mismo he contestado la nota de Mr. Frelinghuysen, limi
dome á acusarle recibo de ella y á participarle que la trasmito ya
Secretaría con sus anexos, para conocimiento de la misma.

Acompaño á usted cópia de mi respuesta y le renuevo, con este
tivo, las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Cayetano Romero.*

Señor Secretario de Justicia, encargado de la Secretaría de
ciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Enero 21 de 1885.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 17 del corri
relativa al caso del Doctor David Rios, ciudadano de México, quien se di
sido amenazado de *lynchamiento* en Las Vegas; y refiriéndome á la corre
dencia anterior sobre el asunto, trasmito cópia adjunta de un oficio del G
nador de Nuevo México, de 10 del corriente, conteniendo un informe com
de los pormenores que originaron el supuesto atentado de *lynchamiento*,
que manifiesta que pondrá en práctica, en caso necesario, todos los esfu
posibles para proteger no solo al Doctor Rios, sino á cualesquiera otras p

nas contra actos de violencia. El oficio del Gobernador Sheldon viene acompañado de una carta del mismo Doctor Rios, de la cual remito cópia.

Acepte usted, señor, las reiteradas seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Cayetano Romero, etc., etc., etc.

Anexo.—El Gobernador Sheldon á Mr. Frelinghuysen. Enero 10 de 1885, con anexos.

Es traduccion. Washington, Enero 24 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Oficina del Gobernador.—Territorio de Nuevo México.

Santa Fé, Enero 10 de 1885.

Señor:

Recibí el telegrama de usted, de 6 del corriente, relativo á la amenaza de *lynchar* al Doctor David Rios, ciudadano mexicano que reside en Las Vegas. He diferido mi respuesta hasta poder hacer una investigacion satisfactoria del caso, lo cual he conseguido.

Uno de los periódicos de Las Vegas, del 18 de Diciembre próximo pasado, acusó al Doctor Rios de conato de estupro en una niña americana de ocho años de edad é hizo comentarios sediciosos. Inmediatamente se causó una excitacion considerable, y el Doctor Rios fué aprehendido, examinado ante el Juez de Paz y asegurado bajo fianza de que compareceria ante la Corte de Distrito en el próximo periodo. Cuando se hubo oido á los testigos, la excitacion se calmó ó se trasformó en indignacion contra el editor que habia atacado injustamente al Doctor Rios. Inmediatamente tuvo lugar una gran reunion de ciudadanos, en la que se aprobaron medidas denunciatorias contra el editor, y se le amenazó con *lyncharlo.* La masa del pueblo de Las Vegas y la parte selecta de la sociedad, parecen ser amigos del Doctor Rios, á quien consideran gravemente perjudicado por el periódico.

Por todo lo que he podido saber, me parece que el testimonio rendido no

justifica al Juez de Paz para asegurar al Doctor Rios bajo de fianza, pero le hizo poco perjuicio, pues los más acomodados ciudadanos se prestaron desde luego á ser sus fiadores.

En mi concepto, el Doctor Rios no ha estado jamás en peligro de ser *lynchado* ó de recibir ningun ataque personal y se asustó sin necesidad. Inclusa acompaño la carta que el Doctor Rios me dirigió.

No creo que el Gran Jurado encuentre causa para someterlo á juicio, pero si así sucediere, obtendrá sin duda un juicio recto é imparcial. No perdonaré medio alguno á mi alcance para proteger al Doctor Rios y á cualesquiera otras personas amenazadas de *lynchamiento* ó de otros actos de violencia.

Tengo la honra de ser suyo respetuosamente.

*Lionel A. Sheldon*, Gobernador de Nuevo México.

Honorable F. T. Frelinghuysen, Secretario de Estado.—Washington, D. C.

Es traduccion. Washington, Enero 24 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Las Vegas, Nuevo México, Enero 7 de 1885.

A Su Excelencia Lionel Sheldon, Gobernador de Nuevo México.—Santa Fé.

Señor:

Por un telegrama que recibió ayer de Santa Fé uno de mis abogados, he sabido que se dirigieron de Washington á Vuestra Excelencia, en donde piensan que en Las Vegas se está formando actualmente un motin para *lyncharme*, y esta idea no es exacta; pues lo que yo dije al señor Cónsul en mi carta, es que la noche del dia 18 del mes pasado se formó un motin para ahorcarme y que aun no creo mi vida segura porque entre los motineros hay personas reconocidamente de mala reputacion. Para dar á Vuestra Excelencia este pormenor, me resolví anoche á dirigirle un despacho anunciándole esta carta como una explicacion de los hechos.

Segun Vuestra Excelencia habrá sabido por los diarios que se publican en esta ciudad, en la noche del dia 18 de Diciembre de 1884, se reunió en esta plaza un motin de gente armada con objeto de ahorcarme, y al mismo tiempo

difundiendo la calumnia por todas partes, y destruyendo así mi reputacion y carácter y el porvenir de mi profesion.

El periódico *Daily Gazette*, de esta ciudad, apareció el dia 19 del mes pasado llevando públicamente por todas partes mi deshonor, segun Vuesta Excelencia mismo habrá leido en el número de ese dia.

Esa noche del dia 18, yo estaba tranquilo en mi oficina, y no fué sino en la mañana del dia 19 cuando un amigo mio me llevó el periódico y con él la primera noticia que yo tuve sobre este punto. Una hora y media despues, como á las nueve y media de la mañana, se presentó el Condestable del señor Juez W. Steel, á arrestarme: comparecí á la Corte ese dia, y estando allí varios ciudadanos, avisaron al señor Alguacil Mayor que personas malas estaban allí mismo preparadas para asesinarme. El hecho es que habia mucha gente que yo no conocia.

Como Vuestra Excelencia verá por esta corta explicacion, los del motin atentaron á darme una muerte vergonzosa, y con la difamacion que extendieron por toda la tierra, me arrebataron y destruyeron mi honra y el porvenir de mi vida, las dos únicas cosas que tenia para mi familia y para mí, contándose entre mi familia, mi padre, que es un pobre anciano de setenta y cuatro años, que depende de mis auxilios para vivir y de mi honra para descansar. Todos estos males me los han causado ántes que yo fuera llamado ante la justicia; pues cuando el señor Juez me llamó, cuando yo tuve la primera noticia sobre este punto, ya mi porvenir y mi honra estaban destruidos.

Estas razones, como la inseguridad en que ha estado mi vida, me obligaron, como ciudadano que soy de la República Mexicana, á pedir la proteccion del Cónsul de mi nacion, para que él pidiera al Gobierno de los Estados Unidos la seguridad de mi vida y la indemnizacion por los perjuicios que se me han seguido.

Con respeto, quedo, de Vuestra Excelencia, su humilde servidor.

(Firmado).—*Dr. David Rios.*

Es cópia. Washington, Enero 24 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

Legacion Mexicana.

Washington, Enero 24 de 1885.

Señor Secretario:

Hoy he tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fecha 21 del corriente, en la que al contestar la que le dirigí el 17 del mismo respecto del caso del Doctor David Rios, ciudadano mexicano que fué aprehendido en Las Vegas, Nuevo México, y amenazado con un *lynchamiento*, se sirve usted acompañarme cópia de un oficio fechado el 10 del actual, que recibió de Su Excelencia el Gobernador del Territorio de Nuevo México, en que se dan detalles sobre el particular, así como cópia de la carta que el mismo Doctor Rios dirigió al mencionado Gobernador respecto del asunto, y agregando que el señor Sheldon promete hacer todo lo posible, en caso necesario, para proteger no solo la vida del acusado, sino la de cualquiera otra persona ó personas contra quienes se intenten actos de violencia.

Al dar á usted las gracias por los informes que sobre el caso del Doctor Rios se sirve comunicarme, y que ya trasmito á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, para su conocimiento, aprovecho la ocasion para renovar á usted, señor Secretario, las seguridades de mi muy atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*C. Romero.*

Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Enero 24 de 1885.

(Firmado).—*Platon Roa*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 124.—Caso del Doctor David Rios.

México, Febrero 12 de 1885.

Quedo enterado de la nota de usted, número 86 de 24 de Enero último, y de las cópias á ella anexas, referentes al caso del Doctor David Rios.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

## Número 25.

ENCUENTRO EN NOGALES, ARIZONA, ENTRE POLICIAS AMERICANOS Y SOLDADOS MEXICANOS QUE LIBERTARON AL TENIENTE GUTIERREZ, PRESO EN AQUEL LUGAR.

Telegrama.—Nogales, Marzo 4 de 1887.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Sério conflicto anoche entre policías americanos y soldados federales que libertaron Teniente Gutierrez, arrestado por amenazas mano armada. Hecho ocurrió territorio americano. Gobernador Sonora llegará aquí mañana. Pormenores correo hoy.

*Felipe A. Labadie.*

---

Telegrama.—Washington, Marzo 5 de 1887.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México

Ayer hubo encuentro sério entre policías americanos y soldados mexicanos en Nogales. Hablé hoy con Secretario de Estado y aun no tiene datos oficiales. Procuré no acuerde determinacion sin hablar ántes conmigo.

*M. Romero.*

---



Por cable.—México, Marzo 5 de 1887.

Ministro Mexicano.—Washington.

Háse ya dispuesto averiguacion y severo castigo de mexicanos responsables encuentro Nogales.

*Mariscal.*

---

Por cable.—México, Marzo 5 de 1887.

Ministro Mexicano.—Washington.

Habiéndose fugado en Nogales Teniente Gutierrez, se ha mandado aprehender y procesar Coronel Arvizu.

*Mariscal.*

---

Telegrama.—Washington, D. C. Marzo 10 de 1887.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

El Ministro americano en México informa Secretario de Estado que Gobierno de México está haciendo cuanto puede para obtener aprehension y castigo responsables encuentro Nogales, y que serán entregados autoridades Estados Unidos.

*M. Romero.*

---

Por cable.—México, Marzo 10 de 1887.

Ministro Mexicano.—Washington.

Recibí su telegrama de hoy. He explicado á Ministro Estados Uni-

dos en México que no prometimos entregar prisioneros sino satisfacer al Gobierno de los Estados Unidos; y entre los dos medios propuestos á usted por Secretario de Estado, elegimos castigar severamente culpables.

*Mariscal.*

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 8 de 1887.

Señor:

Inmediatamente despues de la entrevista que con Vuestra Excelencia tuve esta mañana acerca del disturbio ocurrido en Nogales, envié al señor Bayard una relacion de lo que Vuestra Excelencia me dijo. Me permito expresar á Vuestra Excelencia mi satisfaccion por la prontitud con que su Gobierno ha dictado providencias para la devolucion de los prisioneros á las autoridades americanas y para el castigo de los que los quitaron del poder de dichas autoridades; y al manifestar á Vuestra Excelencia ese placer, debo anticipar la expresion de igual sentimiento que experimentará mi Gobierno al saber que el de México obró espontáneamente y aún ántes de que yo haya podido hacerle una representacion oficial.

Aprovecho la ocasion para renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado). —*Th. C. Manning.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 11 de 1887.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la muy atenta nota de Vuestra Exce-

lencia, de 8 del actual, relativa á la espontaneidad con que el Gobierno mexicano ha obrado para procurar la aprehension y castigo de los autores del disturbio ocurrido últimamente en Nogales, Territorio de Arizona.

Mucho me complace que Vuestra Excelencia tan cortesmente haya reconocido la espontaneidad á que me refiero. Mas como en dicha nota se sirve expresar su satisfaccion no solamente por las providencias tomadas para castigar á los que libertaron á los presos, sino tambien por las que supone se hayan dictado para devolver á las autoridades de Arizona esos mismos presos, me veo precisado á consignar por escrito lo que ya tuve la honra de manifestar en las entrevistas que sobre el particular hemos tenido, y es como sigue:

En la primera de esas entrevistas dije que mi Gobierno hacia todo lo posible para castigar ejemplarmente á los culpables y dejar plenamente satisfecho al Gobierno de los Estados Unidos. A consecuencia de esta manifestacion, Vuestra Excelencia me dirigió la nota que me honro en contestarle.

Tanto por el contenido de ella como por haber yo recibido en la misma tarde un telegrama del señor Romero, segun el cual el Honorable señor Bayard le habia dicho que la dificultad podia arreglarse, ó devolviendo México los presos, á lo cual ciertamente no estaba obligado, ó castigando á todos los culpables, me permití citar á Vuestra Excelencia á una segunda entrevista. En ella puse término á la equivocada inteligencia en que parecia encontrarse, recordándole que mi ofrecimiento habia sido de que se administraria pronta y cumplida justicia, dejando satisfecho al Gobierno de los Estados Unidos. Añadí que semejante promesa no comprendió la devolucion de los presos (ó más bien del preso, pues solo era uno), y que me complacia la noticia de que el señor Bayard reconociese con justificacion y alto criterio, dignos de alabanza, la posibilidad de terminar el asunto sin que mi Gobierno hiciera extradicion de un mexicano, lo cual envolvia muchos inconvenientes. Referí, entre otros, el de no poderse juzgar á todos los culpables sin la presencia de alguno de ellos, y aludí, sobre todo, á la irritacion, aun cuando se creyese infundada, que esa entrega podia producir en la poblacion mexicana de la frontera, sentimiento tan contrario al de conciliacion y armonía que debe cultivarse.

Me ha parecido conveniente dejar consignados estos hechos, por más

que en la citada segunda entrevista Vuestra Excelencia no hiciera objecion alguna á la exactitud de mis palabras.

Debo añadir que los esfuerzos de las autoridades mexicanas para aprehender al fugitivo Gutierrez, han tenido feliz éxito, pues ya ese individuo se halla en prision, y que el Gobierno de los Estados Unidos puede estar seguro de que tanto Gutierrez como los demas que resulten responsables del enojoso acontecimiento á que aludo, serán rigorosamente escarmentados.

Renuevo á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Th. C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1ª—Número 273.—Suceso de Nogales.

México, Marzo 11 de 1887.

Para conocimiento de esa Legacion, remito á usted cópia de una nota que sobre el reciente acontecimiento de Nogales, me dirigió el dia 8 el señor Manning, y de mi respuesta de esta fecha.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.—D. C.

---

Telegrama.—Washington, D. C. Marzo 11 de 1887.

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretario de Estado cree debe entregarse Gutierrez autoridades



Arizona y castigar México sus rescatadores. Presentéle obstáculos q hay para esto, pero no hiciéronle fuerza. Mensaje Ministro america en México dice que usted ofrecióle entrega Gutierrez y castigo soldad

*M. Romero.*

---

Por cable.—Ministro Mexicano.—Washington.

México, Marzo 12 de 1887.

Recibí su telegrama de ayer. Solo ofrecí al Ministro de los Estad Unidos en México que castigariamos culpables y que dejariamos á Gobierno satisfecho. El infirió erradamente que entregariamos preso; n dió por ello las gracias en nota. Rectifiqué en entrevista conviniendo en mi exactitud. Contestéle nota repitiendo rectificacion. Hoy remit usted cópias.

*Mariscal.*

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núme 248.—Conflicto en Nogales.—Anexos.—Recortes de periódicos.

Washington, Marzo 5 de 1887.

Los periódicos de hoy han publicado un telegrama, fechado ayer San Francisco, en que con referencia á uno de Nogales, publicado en *Bulletin* de aquella ciudad, se dice que el sub-alguacil James Speed v que el Teniente Gutierrez y cuatro soldados mexicanos armados, pas ban el puente sobre un arroyo seco que forma la línea divisoria ent los dos países: que pidió auxilio á Mr. Henry Littlepage y al Doct Purdy, para averiguar el motivo por qué soldados mexicanos armad pasaban á territorio de los Estados Unidos: que al llegar frente á Aduana de este país, el teniente mexicano se detuvo apuntando con pistola á Littlepage y pidiéndole que entregase á un mexicano llama Rincon, quien suponian estaba preso en poder de las autoridades de l Estados Unidos.

Littlepage dijo que no habia ningun preso, desarmó y arrestó al teniente, quien llamó entónces á sus soldados que estaban escondidos en el arroyo para que lo libertaran: que se presentaron éstos y uno de ellos apuntó su rifle contra Littlepage, quien logró desviarlo de sí, y que él, lo mismo que el sub-alguacil, hicieron fuego contra los soldados, quienes se llevaron al Teniente.

Se asegura que un soldado mexicano estaba gravemente herido, y que esto habia ocasionado gran conmocion en la parte americana de la ciudad, porque se esperaba un nuevo asalto de las fuerzas mexicanas. Se supone, por último, que la causa del movimiento de los soldados mexicanos era que el Coronel Arvizu los envió á recoger una mujer americana con quien se dice vivia, y quien habia pasado á los Estados Unidos.

En la madrugada de hoy recibí del Cónsul en Nogales el siguiente telegrama:

"Sério conflicto anoche con soldados federales que libertaron Teniente Gutierrez, arrestado por amenazas mano armada. Hecho ocurrió territorio americano. Gobernador Sonora llegará aquí mañana. Pormenores por correo hoy."

..........................................................

Hoy ví á Mr. Bayard con el fin de suplicarle que ántes de acordar determinacion alguna sobre este asunto, tenga una entrevista confidencial conmigo, y en la conferencia que tuve con él, me manifestó que aún no habia leido los partes telegráficos que hayan podido enviársele sobre este asunto; que no tenia más conocimiento de él que el que resulta de la lectura de los partes publicados por los periódicos de hoy. Le dije que yo habia recibido un telegrama del Cónsul mexicano en Nogales, y me manifestó deseos de conocerlo, y habiéndoselo leido, me suplicó le diera yo cópia. Ofrecí mandársela, pero me dijo que para evitarme el trabajo de sacarla, haria que la tomaran en el Departamento de Estado y que me devolveria despues el telegrama. No pulsé inconveniente para esto.

..........................................................

Acompaño á usted una carpeta con recortes de los periódicos de este país, de hoy, en que se habla de este incidente.

Deseando comunicar á usted desde luego el estado de este asunto, le dirigí hoy el siguiente cablegrama en cifra:

"Anoche hubo encuentro sério entre policías americanos y soldados

mexicanos en Nogales. Hablé hoy con Secretario de Estado y aún no tiene datos oficiales. Procuraré no acuerde determinacion sin hablar conmigo."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1ª—Número 276.—Conflicto en Nogales.

México, Marzo 15 de 1887.

Con interés me he impuesto del contenido de la nota de usted, número 248 de 5 del presente, y del recorte anexo, relativos al reciente conflicto ocurrido en Nogales.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 262.—Conflicto en Nogales.—Anexos.—Recortes de periódicos.

Washington, Marzo 7 de 1887.

En la mañana de hoy recibí un cablegrama de usted, que, descifrado, dice como sigue:

"Háse ya dispuesto averiguacion y severo castigo de mexicanos responsables encuentro en Nogales."

Los periódicos de ayer publicaron los telegramas de Nogales que encontrará usted en la carpeta adjunta, en que se dice que el Gobernador de Sonora habia llegado á aquella poblacion; que censuró duramen-

te la conducta del Cónsul mexicano y de las autoridades que se habian rehusado á entregar al Teniente Gutierrez, y que mandó arrestar á éste para que fuese entregado á las autoridades de los Estados Unidos, que lo reclamaban para juzgarlo, agregando que con esto se consideraba terminada la cuestion.

En la mañana de hoy tuve una conversacion con Mr. Bayard respecto de este asunto, en la que me dijo que no tenia detalles de lo ocurrido; pero que por el tenor de los telegramas recibidos, creia que la cuestion no asumiria un carácter internacional y que podia darse ya por terminada. Lo informé del tenor del preinserto cablegrama de usted y me suplicó le diera cópia de él, habiéndole dejado un apunte, que no era cópia exacta, porque yo mismo no lo habia descifrado bien al hablar con el Secretario de Estado.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1.ª—Número 306.—Asunto de Nogales.

México, Marzo 19 de 1887.

Acuso á usted recibo de su nota número 262 de 7 del corriente, relativa al conflicto habido en Nogales, y de cuyo contenido quedo enterado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 275.—Aprehension del Teniente Gutierrez en Sonora.—Anexo.—Cópia de telegrama.

Washington, Marzo 10 de 1887.

Hoy recibí un telegrama del Gobernador de Sonora, fechado en Nogales, del que acompaño cópia, que traducido es del tenor siguiente:

"El oficial mexicano Gutierrez, que fué rescatado del lado americano y que estaba prófugo, ha sido arrestado por empleados del Estado. He telegrafiado esta noticia á México."

En la mañana de hoy ví á Mr. Bayard con objeto de comunicarle esta noticia, y me informó que habia recibido ya respuesta de Mr. Manning, de esa capital, á las instrucciones que le comunicó sobre este asunto, en la cual le dice que el Gobierno de México está haciendo cuanto de él depende por conseguir la aprehension y castigo de los responsables del encuentro de Nogales, y que Mr. Manning estaba satisfecho de la conducta del Gobierno de México en este asunto y creia que los responsables serian entregados á las autoridades de los Estados Unidos. Mr. Bayard expresó satisfaccion tambien, y me dijo que si los responsables eran entregados á las autoridades americanas, como Mr. Manning le decia que lo serian, se les impondria un castigo muy ligero porque no podrian considerarse sino como reos de ataque (assault and battery), cuyo delito se castiga con una multa pequeña, miéntras que probablemente en México se les podria castigar con mayor pena.

Creyendo conveniente que tuviera usted noticia de estos hechos, le dirigí el siguiente cablegrama en cifra:

"El Ministro de los Estados Unidos en México informa al Secretario de Estado de los Estados Unidos, que el Gobierno mexicano está haciendo cuanto puede por conseguir arresto y castigo de responsables encuentro en Nogales y que serán entregados á autoridades americanas."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1.ª—Número 301.—Asunto de Nogales.

México, Marzo 19 de 1887.

Me he impuesto con interés de cuanto me comunica usted en su nota número 275 de 10 del actual, con relacion al asunto de Nogales.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 266.—Conversacion con Mr. Bayard sobre encuentro de Nogales.—Anexos.—*Memorandum* que se expresa.—Recortes de periódicos.

Washington, Marzo 8 de 1887.

Anoche recibí un cablegrama de esa Secretaría del tenor siguiente: "Habiéndose fugado en Nogales Teniente Gutierrez, se ha mandado aprehender y procesar Coronel Arvizu."

En la mañana de hoy escribí un *Memorandum,* del cual acompaño á usted cópia, en el que consigné el tenor del preinserto cablegrama y del anterior de usted, del dia 5, que comuniqué ayer á Mr. Bayard, segun informé á usted en mi nota número 262 del mismo dia, y lo llevé al Secretario de Estado.

Mr. Bayard me dijo que por los informes que ha recibido, y más bien por las publicaciones de los periódicos, pues aún no recibe datos oficiales, considera que el encuentro de Nogales no tiene un carácter internacional, sino que ha sido una cuestion enteramente personal entre los soldados mexicanos que deseaban recobrar una mujer que se habia refugiado en los Estados Unidos y la policía de este país que los persiguió: que en esta virtud, la cuestion podrá terminarse, bien entregando el Gobierno de México á las personas que habian sido aprehendidas por la policía de Nogales, á las autoridades respectivas de este país, para su

castigo, ó bien castigándolas las autoridades mexicanas con la severi
dad debida.

Agregó Mr. Bayard que no estaba el Gobierno de México obligad
á hacer la extradicion de los responsables por la circunstancia de ser me
xicanos y no obligar el tratado de extradicion vigente á ninguno d
los dos Gobiernos á la entrega de sus propios ciudadanos; pero que sos
teniendo México, como habia sostenido, el derecho de entregarlos cuan
do lo crea conveniente, podria hacerlo así ahora, usando de esa facultad
y que si no lo determinaba de esa manera, el Gobierno de los Esta
dos Unidos quedaria satisfecho con que los responsables fueran debi
damente castigados.

Me manifestó además Mr. Bayard que en ese sentido comunicaba
instrucciones por el telégrafo á Mr. Manning.

Deseando que estuviera usted informado de estos hechos, le dirig
hoy el siguiente cablegrama en cifra:

"Recibido cablegrama de ayer. Secretario de Estado de los Estados
Unidos no considera como cuestion nacional sino personal el encuentro
de Nogales y dice que podrá terminarse, ó bien entregando México responsables á las autoridades de los Estados Unidos, para su castigo, si desea hacerlo así, pues no está obligado por ser mexicanos, ó castigándolos México directamente, y que en ese sentido ha enviado instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en esa ciudad."

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1.ª—Número 324.—Encuentro de Nogales.

México, Marzo 22 de 1887.

Con interés me he impuesto del contenido de la nota de usted, nú-

mero 266 de 8 del actual, en que refiere la entrevista que el mismo dia tuvo con Mr. Bayard sobre el encuentro de Nogales.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 21 de 1887.

Señor:

Refiriéndome á mi nota de 8 del actual, relativa al hecho de haberse libertado por medio de la fuerza á un preso ó presos que tenian en su poder las autoridades americanas de Nogales, me permito poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que he recibido un despacho de mi Gobierno, avisándome que sus deseos con respecto á este malhadado asunto han sido de algun modo mal interpretados. No importa mucho saber si esa mala inteligencia provino de que yo leyera mal el despacho de Mr. Bayard, ó de que el señor Romero se formara un concepto erróneo en cuanto á lo manifestado verbalmente por Mr. Bayard. Esta equivocacion está relacionada con lo que debe hacerse respecto á los presos libertados. A la vez que el Gobierno de los Estados Unidos reconoce con gran satisfaccion la prontitud con que el Gobierno mexicano estaba dispuesto á reparar el ultraje cometido contra las autoridades americanas por el acto atentatorio de algunos oficiales del ejército mexicano, y tiene plena confianza en la declaracion de este Gobierno de que los oficiales delincuentes serán debidamente castigados, no cree, sin embargo, que seria compatible con su dignidad conformarse con ménos que la vuelta de los presos así libertados á su jurisdiccion, ya sean mexicanos ó americanos. Esto es sencillamente restablecer las cosas al estado que guardaban al tiempo de cometerse el atentado.

Sin embargo, al mismo tiempo que mi Gobierno confia implícitamente en la buena voluntad con que el Gobierno de México se hallará dispuesto á acceder á esta peticion, tengo órden de decir que no pido lo

mismo respecto de los oficiales mexicanos que libertaron á los presos, y que ellos pueden ser entregados á las autoridades americanas para su castigo ó castigados convenientemente por el Gobierno mexicano, siendo esta la opcion que Mr. Bayard sugirió al señor Romero y de la cual me dió parte.

Deseo repetir á Vuestra Excelencia que mi Gobierno ha experimentado gran placer á causa de la prontitud con que el de México accede á su peticion en el arreglo de este asunto de Nogales; y espero que la modificacion explicada en esta nota, y que es tan solo una rectificacion de lo que fué mal entendido, será igualmente aceptable para el Gobierno de México.

Renuevo á Vuestra Excelencia la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Th. C. Manning.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

*Memorandum.*—Hoy á las once y media de la mañana presentóse en esta Secretaría el señor Manning, Ministro de los Estados Unidos, citado por mí para una conferencia sobre un negocio importante. Le manifesté que no le habia contestado su nota del 21 del mes anterior, en que pidió, á nombre de su Gobierno, que se devolviera el Teniente Gutierrez á las autoridades de Arizona, porque meditando el asunto, encontraba en él graves dificultades, de las que deseaba hablarle. Reconozco—le dije—lo extraordinario del caso, pues no se trata de un simple fugitivo de la justicia, sino de un preso que por la fuerza de las armas libertaron soldados mexicanos en territorio extranjero, á donde fueron armados sin derecho alguno; reconozco, por lo mismo, el derecho de pedir que se restablezcan las cosas al estado que guardaban, devolviendo al preso. Sin embargo, esto no puede hacerse sin muy graves inconvientes. A ello se opone desde luego el temor de herir los sentimientos de la poblacion mexicana en la frontera, contra la entrega de un oficial mexicano para ser juzgado en el país extranjero donde cometió el delito, cuando ya ha comenzado á juzgársele en el suyo. Y no sólo

debe atenderse á esta consideracion, que se refiere á un sentimiento fundado ó infundado, pero cuyos efectos, si se le irrita, pueden ser muy nocivos á la paz y armonía entre las dos nacionalidades, sino que hay además otros motivos para no obrar de esa manera.

Lo que los dos Gobiernos—añadí—deben desear en este caso, para evitar la repeticion de hechos escandalosos del mismo género, es que se castigue á los culpables con tal rigor, que nadie se atreva en lo futuro á repetirlos. El Sr. Presidente Diaz está decidido á que se verifique ese escarmiento; más si se accediera á la entrega de Gutierrez, eso no podria tener lugar. La razon es que las autoridades de Arizona no pueden castigarlo sino por una falta de policía, por una simple amenaza irrespetuosa al *sheriff*, la cual debo suponer tendrá una pena bastante ligera, en tanto que la que deba aplicársele del lado mexicano será sumamente grave, porque se le aplicará en virtud de delitos del órden militar, que ya se sabe están sujetos á una legislacion en extremo rigorosa. En el presente caso, sin aventurarme á decir la pena que el tribunal le imponga, puedo anunciar con probabilidad que no bajará de cuatro á cinco años de prision, siendo así que en Arizona no tendria ni otros tantos meses de ese castigo.

Ahora bien; una vez que Gutierrez hubiera sido juzgado en Arizona, ya no podria serlo en territorio mexicano, porque nuestra Constitucion prohibe que se juzgue dos veces á un hombre por el mismo delito, y así quedaria relativamente impune. Tampoco podria castigarse muy severamente al Coronel Arvizu, que consintió ú ordenó el hecho criminal, si casi nada sufria el que lo cometió, ó al ménos esto pareceria inícuo. El resultado seria, pues, que no habria el escarmiento que se desea y con el cual únicamente se puede evitar la repeticion de esos desórdenes.

Interpelado por mí el Sr. Manning sobre si creia fundadas estas consideraciones, me contestó que sí, y que por lo mismo iba á telegrafiar inmediatamente un extracto de ellas al Secretario de Estado Sr. Bayard, cuya respuesta me comunicaria luego que la recibiera.

México, Abril 6 de 1887.

(Firmado).—*Mariscal.*

---



Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 14 de 1887.

Señor Ministro:

No he tenido la honra de contestar la nota de Vuestra Excelen fechada el 21 del mes próximo pasado, porque estaba pendiente del sultado de la propuesta que verbalmente hice en nuestra entrevista dia 6 del actual, reducida á que el Gobierno de los Estados Unidos sistiese de su peticion de que se le entregara al Teniente Gutierrez, y esa manera podrian juzgarlo las autoridades de México aplicándole severo castigo, lo mismo que al coronel á cuyas órdenes estaba en gales; todo lo cual seria imposible si dicho teniente fuera juzgado Arizona, donde se le aplicaria por su falta una pena ligera en compa cion de la muy grave que merecia su delito militar; resultando de aq leve castigo que ya no podria imponérsele otro en México, por es prohibido en nuestra Constitucion que se juzgue á un hombre dos ve por el mismo hecho, y por otra parte, pareceria inícuo castigar al co nel culpable más ó ménos severamente.

Estas razones, que entre otras tuve la honra de exponer en la ci da entrevista, fueron, á lo que entiendo, comunicadas por Vuestra celencia, por la vía telegráfica, al señor Secretario de Estado de los tados Unidos, quien, segun me ha participado Vuestra Excelencia en privado, conviene en suspender la referida peticion de entrega del niente culpable, miéntras se siguen los procedimientos en su contra condicion de que el Gobierno mexicano reconozca el derecho que ha a tido al de Vuestra Excelencia para solicitar esa entrega y como un a de amistad hácia México.

Reconozco desde luego el espíritu amistoso que ha guiado en e al Sr. Bayard, aún cuando las razones por mí alegadas demuestren lo que yo he solicitado es lo más conveniente para los dos países. Ta bien reconozco, de buena voluntad, que el Gobierno de Vuestra Excel cia ha tenido cierto derecho para pedir que las cosas vuelvan á su es do primitivo, restituyéndose á Gutierrez al poder de las autoridades Arizona, que lo tenian preso; pues no se trata aquí de un mexicano p fugo de la justicia extranjera, sino de uno que fué libertado violen mente por soldados de México que entraron armados en el país veci

sin motivo legal ni excusa de ninguna especie, aunque ciertamente no por órden ni con la tolerancia del Gobierno mexicano.

Más con la misma franqueza con que reconozco lo anterior, debo manifestar que espero confiadamente en el buen sentido y amigable disposicion del Gobierno representado dignamente por Vuestra Excelencia, que la suspension de la demanda referida, miéntras se proceda contra Gutierrez, no signifique la posibilidad de su renovacion cuando dicho individuo haya sido juzgado y castigado debidamente. No puedo figurarme semejante cosa, y por lo mismo me abstengo de todo razonamiento sobre el particular; ántes bien me complazco en cerrar esta nota manifestando la sincera conviccion de que en lo relativo al desgraciado incidente de Nogales, el honorable Sr. Bayard y Vuestra Excelencia mismo han mostrado un espíritu de amistosa conciliacion digno de elogio y reconocimiento.

Reitero, con tal motivo, á Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Pleinpotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 278.—Conversacion con Mr. Bayard sobre encuentro de Nogales.—Anexos.—Cópia y traduccion de *Memorandum.*

Washington, Marzo 11 de 1887.

Anoche recibí un cablegrama de esa Secretaría, que, descifrado, dice como sigue:

"Recibido su cablegrama de hoy. He explicado al Ministro de los Estados Unidos en México que no prometimos entregar presos, sino satisfacer al Gobierno de los Estados Unidos; y entre los dos medios propuestos á usted por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, elegimos castigar ejemplarmente á los culpables."

Desde luego ocurrí al Departamento de Estado con objeto de formar á Mr. Bayard del contenido del preinserto cablegrama, é hice *Memorandum* en que consigné la sustancia del mismo, en los térmi que verá usted en la cópia y traduccion que de él acompaño.

Mr. Bayard me dijo que Mr. Manning le habia comunicado po cable que el Gobierno de México entregaria á las personas que hat sido arrestadas por la policía de Nogales, Arizona, y que castigaria á individuos que las habian rescatado. Me mostró el telegrama de Manning que expresaba claramente estos conceptos.

Mr. Bayard agregó que habiéndose extraido por la fuerza y por dados mexicanos de la policía de los Estados Unidos á dos individ que estaban en su poder, creia que la única solucion conveniente er devolucion de estos individuos, y que por lo que hacia á los solda que los habian rescatado, no tenia inconveniente en que se juzga por el Gobierno de México.

Manifesté á Mr. Bayard, en respuesta á sus observaciones, que mi concepto no habia mas que un individuo que habia sido arrest por la policía de Nogales, Arizona, que era el Teniente Gutierrez, qu habia intentado poner en libertad á otro individuo llamado Rincon, creia habia sido arrestado por la misma policía, pero que segun par no lo fué: que otros individuos que parecen ser soldados mexica ocurrieron á rescatar á Gutierrez, haciendo para esto uso de la fue que la cuestion legal era por lo mismo, la de que Gutierrez y sus re tadores, ciudadanos mexicanos, habian cometido un delito en territ de los Estados Unidos; el primero, tratando de rescatar por la fuer una persona que creia que estaba arrestada por la policía, y los seg dos usando de la fuerza para rescatar á Gutierrez: que habiendo pas todos á territorio mexicano, eran fugitivos de la justicia de Arizon que la entrega por México de reos de delitos cometidos en territori los Estados Unidos, no podia exigirse por este país ni hacerse por xico sino conforme al tratado de extradicion: que además de no c prender el tratado de extradicion estos delitos, entre los que autori la entrega de los responsables, habia la circunstancia de que éstos e mexicanos, y conforme al artículo sétimo de dicho tratado, ninguno los dos Gobiernos tiene obligacion de entregar á sus propios ciuda nos. Concluí diciendo á Mr. Bayard que por todas estas consideracio me parecia que el procedimiento más arreglado á la ley, más convenie

y eficaz tambien seria el de que el Gobierno de México castigase á los responsables.

Mr. Bayard me contestó diciendo que este caso no deberia regirse por el tratado de extradicion y lo comparó con el de la captura á bordo de un vapor inglés, por un buque de guerra de los Estados Unidos, de los señores Masson y Llidell, quienes fueron devueltos por el Gobierno de los Estados Unidos á la Inglaterra tan pronto como esta nacion los reclamó. A esto repuse que no habia paridad entre el caso de Gutierrez y el de la extradicion violenta de un vapor inglés de los señores Masson y Llidell, y que estos caballeros no eran prófugos de la justicia ni responsables de ningun delito para con el Gobierno inglés. Hice presentes otras consideraciones á Mr. Bayard, en apoyo de estas ideas, pero desgraciadamente sin conseguir que cambiara de opinion, pues no parecian hacerle fuerza mis razonamientos, é insistia en que la única manera de terminar este asunto á satisfaccion del Gobierno de los Estados Unidos, seria entregar á la policía de Nogales, Arizona, las dos personas que fueron extraidas á viva fuerza por soldados mexicanos.

Concluí, pues, por decirle que estaba yo seguro de que el Gobierno mexicano procuraria satisfacer los deseos del Gobierno de los Estados Unidos sobre este punto, en cuanto esto fuese compatible con sus deberes, con las prevenciones de nuestras leyes y con los principios del derecho internacional.

Deseando comunicar á usted el resultado de mi entrevista con Mr. Bayard, le dirigí hoy el siguiente cablegrama en cifra:

"El Secretario de Estado de los Estados Unidos cree que debe entregarse Gutierrez á autoridades Arizona, y castigar México á sus rescatadores. Presentéle objeciones que hay para esto; pero no le hicieron fuerza. Telegrama del Ministro de los Estados Unidos en México dice que usted le ofreció entrega de Gutierrez y castigo de los soldados."

Hoy recibí una comunicacion del Cónsul de la República en Nogales, fechada el 4 del corriente, en la que me inserta la que en la misma fecha dirigió á esa Secretaría, dándole cuenta de los sucesos de la noche anterior, y en cuya relacion me apoyé para sostener al Secretario de Estado que no habia habido más que una persona rescatada de la policía de Nogales.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

El Ministro de México ha recibido un cablegrama del señor Mariscal
cretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fec
ayer, en el que le dice que el Gobierno mexicano no ha ofrecido á Mr. Man
entregar á las autoridades locales de Arizona, á los presos responsables de
cuentro de Nogales, Arizona, verificado el 3 del corriente; y que entre los
medios de castigarlos que hay y de los cuales habló ayer el Secretario de
do al Ministro de México, prefiere el Gobierno mexicano el de castigar e
plarmente á los culpables.

Es traduccion. Washington, Marzo 11 de 1887.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion 1.ª—Número 361.—Encuentro de Nogales.

México, Abril 15 de 1887.

Quedo enterado del contenido de la nota de usted, número 27
11 de Marzo último, en la que refiere una conversacion que tuvo
Mr. Bayard sobre el encuentro de Nogales.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 295.—Carta de Mr. Bayard y su respuesta sobre el encuentro de Nogales.

Nueva York, Marzo 19 de 1887.

Tengo la honra de remitir á usted cópia y trduccion de una carta de Mr. Bayard, de ayer, en la que me dice, con referencia á los informes que le ha comunicado Mr. Manning, que entendí mal la conversacion que tuve con el Secretario de Estado el 8 del corriente, respecto de la manera de castigar á los responsables del encuentro de Nogales, Arizona, verificado el dia 3, y que comuniqué á usted en mi cablegrama de esa fecha; pues Mr. Bayard asegura que no intentó dejar á la discrecion del Gobierno de México el que castigara por sí mismo á los responsables ó entregarlos á las autoridades de los Estados Unidos, sino que cree debida la entrega de Gutierrez. Me suplica además lo ayude yo á deshacer la mala inteligencia en que dice he incurrido.

Tengo igualmente la honra de acompañar á usted cópia de la respuesta que doy con esta fecha á Mr. Bayard, refiriéndole lo que ha pasado y avisándole que trasmito su nota á mi Gobierno para su conocimiento, y que por el cable he comunicado un extracto de su contenido.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 18 de 1887.

Estimado señor Romero:

Refiriéndome á la conversacion que tuve con usted el 8 del actual, respecto del incidente ocurrido hace poco en Nogales, creo conveniente hablar de un



informe, que acabo de recibir de Mr. Manning, que parece indicar que hay m la inteligencia por parte de las autoridades mexicanas de las miras y manife taciones de este Departamento.

Comuniqué á usted el contenido de las instrucciones telegráficas que dí Mr. Manning el 7 del actual, en las que reconociendo la buena disposicion e que usted me habia asegurado, á nombre de su Gobierno, se hallaba éste, le m nifesté que los presos rescatados debian desde luego entregarse á la jurisdiccio americana, y los mexicanos que los rescataron ser castigados por su Gobiern ó de no serlo, entregados por vía de extradicion.

El 7 del corriente envié esas instrucciones á Mr. Manning. En la tar siguiente recibí su respuesta, trasmitiendo la seguridad del señor Mariscal, d que el Gobierno mexicano habia ordenado la inmediata entrega de los pres rescatados y el castigo de los rescatadores.

Esto demuestra, pues, una perfecta y agradable concordancia de miras.

El dia 9 visitó Mr. Manning la Secretaría de Relaciones por súplica d señor Mariscal, quien le informó que habia recibido un telegrama de usted, f chado el 8, en el cual se le decia que yo habia dado al Gobierno mexicano l opcion de entregar á los culpables de Nogales á las autoridades americanas p ra que fuesen castigados, ó que el mismo Gobierno de México les aplicase condigno castigo; que el Gobierno mexicano habia resuelto seguir la última a ternativa y que castigaria pronta y debidamente á los que cometieron el ultr je, agregando que el Teniente Gutierrez, que se decia habia sido aprehendid en el lado americano y rescatado de ahí por soldados mexicanos, aún continua ba huyendo, pero que el Gobierno mexicano lo perseguia, aprehenderia y cast garia.

No fué mi idea ofrecer semejante opcion al Gobierno mexicano por lo qu hace al castigo de los presos rescatados de la jurisdiccion de las autoridades d los Estados Unidos. Teniendo presentes las prevenciones de nuestro tratado d extradicion, que releva á México de la obligacion de entregar á sus propios ciu dadanos, me abstuve de hacer una demanda formal de los soldados mexicano que habian invadido nuestro territorio y rescatado por la fuerza á un preso qu estaba bajo custodia legal, é intimé que si México no sostenia su derecho d castigar á sus propios ciudadanos, era razonable esperar la extradicion de lo rescatadores. Por lo que hace á los presos rescatados de esa manera de la cus todia de las autoridades de los Estados Unidos en Arizona, ni contemplé ni su gerí semejante alternativa. La invasion armada de nuestro territorio y el res cate de un preso de nuestra jurisdiccion legal, no puede conferir á la person rescatada asilo en México, ni quedar por ella sujeta á las formalidades de l extradicion. En estas circunstancias es, pues, simple deber internacional de

Gobierno mexicano deshacer el mal cometido por los oficiales y soldados de su propio ejército, devolviendo á los presos rescatados á la jurisdiccion de la que han sido ilegalmente extraidos, y la obligacion de hacerlo así la admitió con placer el señor Mariscal ántes de recibir el telegrama de usted.

He telegrafiado á Mr. Manning corrigiendo la evidente mala inteligencia que ha surgido, y tengo el honor de suplicar que si ella se debe á mala comprension por parte de usted, de nuestra conversacion del 8, me ayude usted desde luego á corregirla.

Soy, mi estimado señor Romero, muy sinceramente de usted.

(Firmado).—*Thomas F. Bayard.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Marzo 19 de 1887.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

---

Legacion Mexicana.

Nueva York, 19 de Marzo de 1887.

Mi estimado Mr. Bayard:

Hoy he tenido la honra de recibir la carta de usted, fechada ayer, en la que refiriéndose á nuestra conversacion de 8 del corriente, respecto del castigo de los responsables de los sucesos ocurridos en Nogales, Territorio de Arizona, el dia 3, se sirve usted manifestarme que ha habido mala inteligencia de mi parte, del sentido de la expresada conversacion, y me suplica usted que si esto hubiese sido así, ayude yo á usted á corregir esa mala inteligencia.

Con gusto he telegrafiado desde luego al señor Mariscal el contenido de la carta de usted, que contesto, y desde el dia 11 del corriente le habia comunicado, tambien por el cable, las miras de usted sobre este asunto, en los términos en que se sirve expresármelas en su citada carta.

Deseando tener á usted al tanto de las miras é intenciones de mi Gobierno respecto de los responsables del incidente de Nogales, ocurrí el 8 del corriente al Departamento de Estado, con objeto de informar á usted del contenido de dos cablegramas que habia recibido de mi Gobierno, fechados respectivamente



en la ciudad de México en los dias 5 y 7 del actual, y de los cuales le dejé u
*Memorandum* escrito.

De la conversacion que tuvo usted conmigo en ese dia, entendí que en co
cepto de usted, aquella cuestion podia terminarse, ó bien entregando el Gobie
no de México á las autoridades respectivas de este país, á los responsables
aquellos sucesos para que fuesen castigados aquí, ó bien juzgándolos y castigá
dolos las autoridades mexicanas. Estos fueron los conceptos que comuniqué
señor Mariscal en mi telegrama de esta fecha.

Por la conversacion que tuve con usted el 11 del corriente, en la que
sirvió usted mostrarme el cablegrama que habia recibido de Mr. Manning, d
dia 8, diciéndole que el señor Mariscal habia ofrecido la entrega de Gutierre
comprendí que, ó habia habido mala inteligencia de mi parte, de nuestra co
versacion del dia 8, ó las ideas de usted habian sufrido alguna modificacio
pues el dia 11 se sirvió usted expresarme más en concreto las miras conte
das en su carta de ayer. Con este motivo, en ese mismo dia dirigí un cablegr
ma al señor Mariscal, diciéndole que usted creia que la cuestion deberia arr
glarse con la entrega de Gutierrez á las autoridades de Arizona, y el castig
por parte de México, de los que lo extrajeron violentamente del poder de dich
autoridades, y en otro cablegrama de hoy le comunico en extracto el conteni
de la carta de usted, que contesto.

Sentiria yo profundamente que mi telegrama al señor Mariscal, del dia
hubiera podido contribuir á hacer cambiar la determinacion del Gobierno
México respecto del castigo de los responsables de los sucesos de Nogales; pe
puedo afirmar á usted que estoy seguro de que esto no ha sido así, pues en tod
los cablegramas que me ha dirigido y de los cuales he dado conocimiento á u
ted, ha hablado uniformemente de que se castigarán por el Gobierno de Méxic
y la mala inteligencia que pudo haber habido de mi parte, fué corregida en
momento que le comuniqué las miras de usted sobre este asunto, expresadas
su conversacion del dia 11.

Soy, estimado Mr. Bayard, suyo afectísimo.

(Firmado).—*M. Romero.*

Honorable Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Es cópia. Nueva York, Marzo 19 de 1887.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion 1ª—Número 369.—Encuentro de Nogales.

México, Abril 15 de 1887.

Me he impuesto del contenido de la nota de usted, número 295 de 19 de Marzo último, y de las cópias á ella anexas, de las cartas cambiadas entre esa Legacion y Mr. Bayard sobre el encuentro de Nogales.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Washington.—D. C.

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Mayo 16 de 1887.

Señor:

Sin demora comuniqué á mi Gobierno el resultado del consejo de guerra formado para juzgar al coronel Arvizu, teniente Gutierrez y sargento Valenzuela, los tres que precipitaron el atentado de Nogales y sobre quienes pesa hoy una sentencia de muerte.

Con gran satisfaccion se impuso mi Gobierno del empeño y prontitud con que el de México procedió á dictar las medidas conducentes al castigo de estos criminales. Su delito fué de la mayor gravedad. Dos de ellos invadieron desatentadamente el territorio de los Estados Unidos é hicieron rescatar por la fuerza al tercero, que era un preso bajo la custodia de las autoridades civiles de dichos Estados. La jurisdiccion territorial y judicial de los Estados Unidos fué violada é insultada, como dejo dicho, con todo género de muestras y circunstancias de desprecio. El Gobierno mexicano comprendió que esto era una ofensa al honor, dignidad y decoro de los Estados Unidos, que era muy de esperar produjera indignacion, y resolvió castigar á los delincuentes con severidad ejemplar.

Cree mi Gobierno que es conveniente y necesaria una severidad



ejemplar en el castigo para la vindicacion de su jurisdiccion territoria y judicial, pero que la pena de muerte es excesiva, atendiendo á las cir cunstancias del caso. Mr. Bayard me ha dado instrucciones por telégraf para hacer que no se aplique esta pena y solicitar del Presidente se sir va conmutarla, concediendo la vida á los delincuentes.

Tengo, pues, el honor de suplicar á Vuestra Excelencia que elev dicha peticion al Presidente, á la mayor brevedad posible, á fin de qu se ejercite en estos violadores de la integridad de los Estados Unidos l clemencia que mi Gobierno solicita.

Renuevo á Vuestra Excelencia la seguridad de mi alta considera cion.

(Firmado).—*Th. C. Manning.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Mayo de 1887.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota, fechada el 16 del corriente, en que Vuestra Excelencia se sirve manifestarme que, habiendo comunicado sin demora á su Gobierno el resultado del consejo de guerra formado para juzgar al coronel Arvizu, al teniente Gutierrez y al sargento Valenzuela, sobre quienes pesa hoy una sentencia de muerte, dicho Gobierno se ha impuesto con gran satisfaccion del empeño y prontitud con que el de México dictó las medidas conducentes al juicio y castigo de los culpables. Hace notar Vuestra Excelencia que el delito por ellos cometido es sumamente grave, como que importa la violacion del territorio de los Estados Unidos y el atropello de su jurisdiccion judicial, de la cual dependia ya el preso Gutierrez cuando los otros lo rescataron por la fuerza, y que el Gobierno mexicano, comprendiéndolo así, ha querido que se castigara á los delincuentes con ejemplar severidad.

En efecto, el Gobierno de México reprobó altamente el atentado de los individuos á que me contraigo, y si no convino en devolver al tenien-

te Gutierrez á las autoridades de Arizona, fué por las consideraciones políticas que expuse á Vuestra Excelencia, entre las cuales figuraba la conveniencia de que él y sus cómplices fueran juzgados militarmente, segun correspondia hacerlo en su propio país. Anuncié entónces que la pena á que podrian ser condenados por la Ordenanza del Ejército tenia que ser muy severa; presumiéndolo yo así tan sólo por el carácter de especial rigor que tiene ese Código en México, á semejanza de lo que se observa en los demas países. El resultado del juicio en primera instancia ha venido á demostrar la exactitud de aquel anuncio.

Vuestra Excelencia se sirve añadir que su Gobierno, no obstante la conviccion que abriga sobre la necesidad de emplear una gran severidad en este caso, cree que la pena de muerte es excesiva, y le ha enviado instrucciones por telégrafo para que solicite su conmutacion y se salve la vida de los delincuentes. Por encargo del señor Presidente me es grato contestar á Vuestra Excelencia que ve con el debido aprecio los filantrópicos sentimientos del Gobierno de los Estados Unidos en una ocasion como ésta, y los tendrá presentes para el caso eventual en que la sentencia de muerte á que me refiero sea confirmada en última instancia y llegue á causar ejecutoria.

Reitero á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Thomas C. Manning, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

# FRANCIA

## NÚMERO 49.

CONGRESO INTERNACIONAL DE ELECTRICISTAS
REUNIDO EN PARIS
Y COMISION ENCARGADA DE FIJAR EL VALOR DE LAS UNIDADES ELECTRIC

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 31 de Diciembre de 1880.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia que por decr de 23 de Octubre último, el señor Presidente de la República Franc ha decidido que se abra en Paris un Congreso internacional de elec cistas el 15 de Setiembre de 1881.

Al mismo tiempo se ha autorizado á una comision privada para q organice una Exposicion internacional de electricidad, que tendrá gar en el Palacio de los Campos Eliseos, del 1º de Agosto de 1881 15 de Noviembre siguiente.

El informe del señor Ministro de Correos y Telégrafos, del que contrará Vuestra Excelencia un ejemplar adjunto y al que sigue texto del decreto de 23 de Octubre, indica, además, muy claramente objeto y carácter de esta doble solemnidad.

Al invitarme mi Gobierno para participar á Vuestra Excelencia apertura de este Congreso, me encarga sea cerca de Vuestra Excelen el intérprete del vivo deseo que tiene de ver que México se haga rep sentar particularmente en él.

Por consiguiente, quedaré agradecido á Vuestra Excelencia si tiene á bien hacerme conocer, á la mayor brevedad posible, las intenciones de su Gobierno, así como los nombres de los delegados que crea deber designar para tomar parte en las tareas del Congreso. Por lo demas, tan pronto como se me remitan la lista de los miembros franceses y el reglamento general de la Exposicion, me apresuraré á enviárselos.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

El Diputado, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Francesa en México.

(Firmado).—*F. Boissy d'Anglas.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 5 de 1881.

Señor Ministro:

Ha sido en mi poder la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 31 del pasado Diciembre, y el ejemplar anexo del informe del señor Ministro de Correos y Telégrafos, á cuyo calce se encuentra el decreto expedido por el señor Presidente de la República Francesa, disponiendo la apertura, en las fechas indicadas, de un Congreso internacional de electricistas, así como de una Exposicion internacional de electricidad; y en cuyas solemnidades Vuestra Excelencia, cumpliendo el encargo de su Gobierno, se sirve expresar el vivo deseo que lo anima de ver á México representado por medio de delegados al efecto.

Agradeciendo debidamente esta interesante invitacion, desde luego he dado conocimiento de ella á la Secretaría de Fomento, para que, como propia de sus atribuciones, acuerde con el señor Presidente el participio que México deba tomar en el Congreso mencionado.

Tan luego como aquella Secretaría me comunique sus disposiciones sobre el particular, me apresuraré á ponerlas en conocimiento de Vues-

tra Excelencia, á quien, entretanto, me es grato repetir las seguridad de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Baron Boissy d'Anglas, Enviado Extraordina rio y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— México.—Seccion de Europa.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de la nota que me h dirigido en 31 del pasado Diciembre el señor Ministro de Francia, co el anexo original que cita, así como la contestacion que le he dado, tod relativo á la apertura de un Congreso internacional de electricistas y Exposicion internacional de electricidad, que deben tener lugar en Pa ris en el presente año, en las fechas que se expresan, y á cuyas solemni dades se invita á México.

En vista de las comunicaciones mencionadas y como asunto propi de las atribuciones de la Secretaría de su digno cargo, he de merecerl se sirva acordar con el señor Presidente el participio que México deba tomar en el Congreso y Exposicion citados, y comunicarme la resolucion que se dicte con la posible brevedad, á fin de trasmitirla al señor Minis tro de Francia, segun le he ofrecido.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 22 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Con referencia á la comunicacion que tuve el honor de dirigir á

Vuestra Excelencia, participándole la próxima apertura de un Congreso de electricistas en Paris, me apresuro á trasmitirle adjuntos dos ejemplares del reglamento general de la Exposicion que debe tener lugar en la misma época, y de la fórmula adoptada para las peticiones de admision, que deben llegar á manos del comisario general en Paris el 31 de Marzo á más tardar.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion.

El Diputado, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Francesa.

(Firmado).—*F. Boissy d'Anglas.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Ministro de Francia en esta capital, en nota de 22 del actual, me dice:

(Aquí la nota anterior).

Y lo trascribo á usted para su conocimiento, acompañándole los dos ejemplares citados.

Libertad y Constitucion. México, 22 de Enero de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 22 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Para conocimiento de la Secretaría de Fomento, hoy le remi dos ejemplares del reglamento general de la Exposicion interna de electricidad que debe tener lugar en Paris en Agosto del pr año, y cuyos documentos se sirve Vuestra Excelencia acompañar nota de hoy.

Agradeciendo debidamente á Vuestra Excelencia esta remisio es grato retirarle á la vez las seguridades de mi muy distinguida deracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Baron Boissy d'Anglas, Enviado Extraor rio y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.- xico.—Seccion 2ª—Número 2,419.

He tenido el honor de recibir la atenta comunicacion de uste 5 del corriente, á la que se sirvió acompañar cópias de las notas ca das entre el señor Ministro de Francia y esa Secretaría del digno de usted, así como el anexo original á que la primera se refiere, to lativo á la apertura de un Congreso internacional de electricistas una Exposicion de electricidad, que tendrán lugar en Paris en el pr te año, y á cuyas solemnidades se invita á México.

Impuesto de todo el Presidente, ha tenido á bien disponer ma te á usted, para que la Secretaría de su digno cargo se sirva trasm al Señor Ministro de Francia, que el Gobierno de la República agr y acepta la cortés invitacion que se le hace y que próximamente c nicará los nombres de sus delegados.

Lo que tengo el honor de decir á usted en respuesta á su citada nota.

Libertad y Constitucion. México, Enero 27 de 1881.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 29 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

La Secretaría de Fomento, en comunicacion que me ha dirigido en 27 del presente mes, me expresa que habiendo puesto en conocimiento del Presidente la invitacion que Vuestra Excelencia, á nombre de su Gobierno, se sirvió hacer para que México esté representado en el Congreso internacional de electricistas que tendrá lugar en Paris en el año en curso, así como una Exposicion de electricidad, el mismo Supremo Magistrado ha dispuesto que por mi conducto se haga presente á Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República agradece al de Francia y acepta tan cortés invitacion, reservándose poner en su conocimiento el próximo nombramiento de sus delegados á aquellas solemnidades científicas.

Al tener la honra de manifestarlo á Vuestra Excelencia, con gusto aprovecho ésta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Baron Boissy d'Anglas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2.ª—Número 4,000.

Hoy digo al ingeniero geógrafo Francisco Diaz Covarrubias, lo que sigue:

"El Presidente de la República, teniendo en cuenta la notoria ilustracion de usted, ha tenido á bien nombrarle delegado de México al Congreso internacional de electricistas que ha de celebrarse en Paris el próximo mes de Setiembre, bajo la presidencia del Ministro de Correos y Telégrafos de la República Francesa."

Lo que tengo el honor de decir á usted, á fin de que se sirva comunicarlo al señor Ministro de aquella República, en vista del deseo que manifestó en la nota dirigida á la Secretaría del digno cargo de usted, con fecha 31 de Diciembre del año próximo pasado, y de la que se sirvió usted acompañarme cópia.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 20 de 1881.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Mayo de 1881.

Señor Vizconde:

La Secretaría de Fomento, en comunicacion de ayer, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior).

Y me honro en trascribirlo á usted para su conocimiento y con referencia á la nota citada que esa Legacion se sirvió dirigirme sobre este asunto, repitiendo á usted á la vez las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde Richemont de Richardson, Encargado de Negocios interino de la República Francesa.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 95.—Congreso internacional de electricistas.

México, 21 de Mayo de 1881.

La Secretaría de Fomento, en oficio fecha de ayer, me dice:

(Se traslada el oficio número 4,000 de dicha Secretaría).

Y lo trascribo á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva participarlo al Gobierno de esa República.

Reitero á usted mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia.—Paris.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con esta fecha pongo en conocimiento del Señor Encargado de Negocios interino de Francia, la nota de usted, de ayer, en que me comunica el nombramiento que el Presidente de la República se ha servido hacer en la persona del ingeniero geógrafo ciudadano Francisco Diaz Covarrubias para delegado de México al Congreso internacional de electricistas que debe celebrarse en Paris, habiendo hecho igual comunicacion al Ministro de la República en aquella ciudad, á fin de que lo participe al Gobierno frances.

Lo que me honro en decir á usted en respuesta á su citada nota.

Libertad y Constitucion. México, 21 de Mayo de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—S
cion 2 ª—Número 4,478.

Hoy digo al ciudadano Alberto Cárdenas lo siguiente:

"En atencion á los méritos y demas circunstancias que en u
concurren, el Presidente de la República se ha servido nombrarlo seg
do delegado al Congreso internacional de electricistas, que se ha de v
ficar en Paris el mes de Setiembre próximo."

Y tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimient
efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 25 de 1881.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion de Europa.—Número 136.—Congreso internaciona
electricistas.

México, 28 de Junio de 1881.

La Secretaría de Fomento, en oficio de 25 del actual, me dice l
guiente:

(Aquí el oficio anterior).

Y lo trascribo á usted para su conocimiento y á fin de que se s
participarlo al Gobierno de esa República, para los efectos que cor
ponda, repitiendo á usted mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la
pública en Francia.—Paris.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—Número 210.—Congreso de electricidad.—Dos anexos.

Paris, Octubre 6 de 1881.

Por los adjuntos anexos se impondrá usted de la nueva forma que se dió á los trabajos del Congreso de electricidad. No habia tiempo para consultar al Gobierno sobre lo que se debia hacer, ni era posible dar las explicaciones necesarias por telégrafo: además, la comision internacional que se habia de reunir, no era más que la prolongacion del Congreso, y su objeto perfeccionar los trabajos del último, por lo cual creí que habiendo el Gobierno designado sus delegados á dicho Congreso, en el espíritu de la resolucion del primero estaba que uno de dichos delegados continuara representándolo. Este delegado debia ser el primero de los nombrados por México, es decir, el señor Diaz Covarrubias: en consecuencia, contesté acreditándolo como representante de México en la Comision internacional de unidades eléctricas.

El trabajo encomendado á dicha Comision es un poco dilatado, y por consiguiente, exigirá la permanencia del señor Diaz Covarrubias en Europa más tiempo del que habia entrado en las previsiones del Gobierno. El señor Diaz habia dispuesto su viaje de regreso para el paquete frances de Noviembre próximo: desearia él, en consecuencia, saber con la brevedad posible, si el Gobierno aprueba que continúe representándolo en la Comision internacional de unidades eléctricas ó no, para que en caso negativo pueda regresar en el citado mes de Noviembre. Ruego á usted, pues, se sirva comunicarme la decision del ciudadano Presidente, por telégrafo, ántes del 20 de Noviembre, á fin de que ella sirva de base á los procederes del señor Diaz y determine su permanencia ó regreso.

Si el ciudadano Presidente creyere oportuno que tengamos un representante en la Comision internacional, y que él sea el señor Diaz, encarezco á usted la conveniencia de que se le provea de los recursos necesarios. He inducido al señor Diaz á que continúe prestando sus servicios porque habia el tiempo necesario para que el Gobierno dictara una resolucion y porque creí que no debiamos desaprovechar ninguna oportunidad de aparecer tomando parte en el concierto de los pueblos civilizados: esto produce siempre un efecto moral favorable y desarrolla un espíritu de consideracion á nuestro país. Como he tenido ocasion de

notar que el ciudadano Presidente tiene estas tendencias en la política exterior de la Repúplica, me pareció conveniente secundarlas al ofrecerse un caso en el que no habia tiempo de pedirle instrucciones.

Renuevo á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*E. Velasco.*

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Paris, 30 de Setiembre de 1881.

Señor:

El Congreso de electricistas convocado en Paris por decreto de 23 de Octubre de 1880, ha adoptado en su sesion de 21 del actual, cierto número de resoluciones destinadas á establecer la definicion de las unidades eléctricas.

Tengo la honra de trasmitir á usted adjunto el texto de estas resoluciones, el cual acaba de serme comunicado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos. La armonía realizada así entre los sábios de los diversos países, que hasta ahora se servian de unidades diferentes, constituye ya un hecho científico considerable; pero hace observar el señor Cochery que debe completarse por el establecimiento de los patrones necesarios á la determinacion práctica de estas unidades por medio de experiencias especiales.

Con este objeto, el Congreso ha formulado la siguiente proposicion:

«El Congreso de electricistas propone que el Gobierno frances se ponga en relacion con las demas potencias para nombrar un *Comité* ejecutivo encargado de las investigaciones necesarias para establecer las unidades.»

Para dar curso á esta proposicion, el Gobierno frances piensa reunir en Paris una Comision internacional de unidades eléctricas, é importaria que esta Comision se congregase ántes de la clausura del Congreso, á fin de poder aprovechar, si lo juzga conveniente, la presencia de los sábios llamados á Paris para esta solemnidad científica.

En razon del carácter de urgencia que presenta la convocatoria de este *Comité*, quedaria muy reconocido si tuviera usted á bien tomar las disposiciones que estime convenientes, á fin de asegurar la representacion de su Gobierno en la Comision internacional de las unidades eléctricas.

Considero de gran interés estar informado, tan pronto como sea posible, del curso que crea usted deber dar á esta comunicacion.

Reciba usted las seguridades, etc.

(Firmado).—*B. St. Hilaire.*

Al señor Velasco, Ministro de México en Paris.

Es cópia. Paris, 6 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Alb. G. Granados*, Secretario.

---

Traduccion.—Congreso de electricistas. Resoluciones aprobadas en la sesion de 21 de Setiembre de 1881.

1º Se adoptará para las medidas eléctricas las unidades fundamentales: centímetro, gramo, masa, segundo (C. G. S").

2º Las unidades prácticas, el Ohm y el Volt, conservarán sus definiciones actuales: $10^{9}$ para el Ohm y $10^{8}$ para el Volt.

3º La unidad de resistencia (Ohm) estará representada por una columna de mercurio de un milímetro cuadrado de seccion, á la temperatura de cero grados centígrados.

4º Una comision internacional se encargará de determinar por nuevas experiencias, prácticamente, la longitud de la columna de mercurio de un milímetro cuadrado de seccion, á la temperatura de cero grados centígrados, que representará el valor del Ohm.

5º Se llama Ampère á la corriente producida por un Volt sobre un Ohm.

6º Se llama Coulomb la cantidad de electricidad definida por la condicion de que un Ampère dé un Coulomb por segundo.

7º Se llama Farad la capacidad definida por la condicion de que un Coulomb en un Farad, dé un Volt.

Es cópia. Paris, 6 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Alb. G. Granados*, Secretario.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Ministro de México en Paris me dice con fecha 6 de Octubre, lo siguiente:

(Aquí la nota número 210 relativa al Congreso de electricistas).

Lo trascribo á usted acompañándole cópia de los anexos, para los efectos á que hubiere lugar, y le recomiendo que tan pronto como sea posible se sirva dar al Ministro la contestacion telegráfica que desea acerca de la permanencia del señor Diaz Covarrubias en Paris.

Libertad y Constitucion. México, 11 de Noviembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 1,204.

Con la atenta nota de usted, de 11 del actual, se recibieron en esta Secretaría los dos anexos que se sirve acompañar, relativos al Congreso de electricistas que tiene actualmente lugar en Paris.

Enterado de todo el Presidente de la República, ha tenido á bien acordar que permanezca el ingeniero Francisco Diaz Covarrubias en aquella capital, representando á México en la Comision internacional encargada de fijar el valor de las unidades eléctricas.

Al efecto, ya se extiende al referido ingeniero el nombramiento respectivo, ordenando se le ministren los recursos necesarios; y á fin de aprovechar el tiempo, se ha dirigido un telegrama al Ministro de México en Francia autorizando la permanencia del ingeniero Diaz Covarrubias en Paris.

Lo que tengo el honor de decir á usted en respuesta á su citada nota.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 16 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 244.—Exposicion de electricidad.

México, 17 de Noviembre de 1881.

El Secretario de Fomento, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:

(Se trascribe el oficio anterior).

Y lo trascribo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes, como resultado de su nota relativa.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia.—Paris.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—Número 240.—Congreso de electricidad.—Un anexo.

Paris, Noviembre 17 de 1881.

Tengo la honra de acompañar á usted una nota que he recibido del Ministro de Negocios Extranjeros, relativa á la organizacion de los trabajos del Congreso de electricidad, á que se refiere mi nota número 210 de 6 de Octubre último.

Diferí contestarla hasta recibir la resolucion que el Supremo Gobierno debia dar con motivo de mi referida nota número 210. Ayer llegó á mi poder un telegrama de la Secretaría de Fomento, en el cual disponia que el señor Diaz Covarrubias permaneciera en esta ciudad, y con vista de él comuniqué al Ministerio de Negocios Extranjeros que aquel caballero habia sido designado como delegado de México, y le dí además las gracias en nombre del Gobierno con motivo de su invitacion.

Omito dar detalles sobre este negocio porque el señor Diaz Covarrubias los trasmite directamente á la Secretaría de Fomento: solamente ruego á usted se sirva comunicar á la última el adjunto anexo.

Segun los informes que han llegado á mi conocimiento, la Comision

internacional encargada de los estudios contenidos en el adjunto p
grama, durará en sus funciones como dos años y debe recorrer diver
ciudades europeas. Aunque este término de duracion no ha de ha
entrado en las previsiones del Gobierno, como no entró en las mias, e
sin embargo conveniente que nuestro país esté representado en to
esos trabajos científicos, porque esto produce crédito y acostumbr
considerar á México como un elemento en el concierto de la civilizaci
Nuestra representacion indicará la importancia que damos á esto
nuestros deseos de que se nos considere como uno de aquellos elemen

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideraci

(Firmado).—*E. Velasco.*

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores
México.—Seccion de Europa.

El Ministro de la República en Paris, en despacho número 240
17 de Noviembre próximo pasado, me dice:

(Se trascribe la nota anterior).

Y tengo la honra de insertarlo á usted, acompañándole original
anexo citado, para los fines á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Diciembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 2,718.

Se han recibido en esta Secretaría la nota de usted, fecha 19 del que hoy fina, y el anexo á que se refiere.

En la primera se sirve usted trascribir un despacho del Ministro de la República en Paris, en el que recomienda la conveniencia de que México esté representado en las comisiones nombradas por el Gobierno frances para determinar las unidades eléctricas, y en el segundo se sirve usted trasmitirme cópia de la nota dirigida por el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia al de la República en Paris, invitando á México para que tomase parte en los estudios que van á emprenderse.

Enterado de todo el Presidente, y teniendo en cuenta la importancia de esos estudios, ha tenido á bien resolver que continúe como delegado del Gobierno de México en esas comisiones el ingeniero geógrafo Francisco Diaz Covarrubias.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 31 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 1.—Comision para determinar las unidades eléctricas.

México, 3 de Enero de 1882.

En oficio de 31 de Diciembre último, me dice el Secretario de Fomento lo que sigue:

(Se trascribe el oficio anterior.)

Y lo trascribo á usted para su conocimiento y el del ciudadano D
Covarrubias.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Méx
en Francia.—Paris.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—Núm
225.—Conferencias sobre unidades eléctricas.—Dos anexos.

Paris, Setiembre 19 de 1882.

Tengo la honra de remitir á usted en cópia, la nota que me diri
el señor Ministro de Negocios Extranjeros, concerniente á la Confere
cia sobre unidades eléctricas, la lista de los miembros que la compo
y la contestacion que dí al señor Ministro. Llamo la atencion de us
á la parte en que aquel expresa el deseo de que el delegado mexica
esté revestido de plenos poderes.

(Firmado).—*E. Velasco.*

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Paris, 15 de Setiembre de 1882.

Señor:

Con fecha 15 de Noviembre ha tenido usted á bien informar á mi ante
sor del nombre del delegado que su Gobierno habia designado para repres
tarlo en la Conferencia internacional, teniendo por objeto fijar las unidades el
tricas, que debe reunirse en Paris el 16 de Octubre próximo.

Creo deber remitir á usted la adjunta lista, que comprende la indicac
de los delegados cuya eleccion se nos ha notificado por los diferentes Gobier
extranjeros, así como los nombres de los comisionados franceses.

La Conferencia de que se trata, pudiendo estar llamada á celebrar una convencion diplomática sobre materias que exigen conocimientos científicos especiales, parece que debe reunirse en condiciones análogas á las de la Conferencia internacional del metro, que tuvo lugar en Paris en 1875. Seria, pues, ventajoso que cada Gobierno dotara á su representante en Francia de los plenos poderes necesarios para firmar esta convencion, cuyo proyecto, siguiendo la vía adoptada en 1875, habria sido préviamente elaborado por los delegados especiales reunidos en comision.

No es preciso, con este motivo, recordar á usted, señor, que la Conferencia para las unidades eléctricas es completamente distinta de aquella á quien concierne la proteccion de los cables submarinos. Si el Gobierno de la República ha propuesto convocar á ambas en la misma época, es decir, el 16 de Octubre próximo, es con el fin de permitir á cierto número de Estados hacerse representar en ellas por los mismos delegados. Por otra parte, las sesiones deberán alternarse de manera que se evite toda clase de simultaneidad incómoda.

Acepte usted las seguridades de la alta consideracion, con la que tengo la honra de ser, señor, su muy humilde y obediente servidor.

(Firmado).—*E. Duclerc.*

Al señor Velasco, Ministro de México.

Es cópia. Paris, Setiembre 20 de 1882.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga*, Secretario.

Es cópia. México, Octubre 16 de 1882.

(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

---

Conferencia internacional para el establecimiento de las unidades eléctricas.—Lista de las potencias que estarán representadas en esta conferencia.

*Alemania.*—Señor Doctor Werner-Siemens, Consejero íntimo de Gobierno.—Berlin.

Señor Doctor Wiedemann, Consejero de Corte, Profesor de la Universidad de Leipzig.

Señor Doctor Helmholtz, Consejero íntimo.—Berlin.

Señor Doctor Kohlraush, Profesor.—Wurtzbourg.



Señor Ludewig, Consejero íntimo de Correos.—Berlin.

*Austria.*—Señor H. Militzer, Consejero del Ministerio de Comercio.

*Hungría.*—Señor Isidoro Fröhlich, Profesor de la Universidad de Bu Pesth.

*República Argentina.*—Señor Coronel Mansilla.

*Bélgica.*—1ª Comision.—Señor Banneux, ingeniero en jefe de los t grafos del Estado.

Señor Rousseau, Profesor de la Universidad de Bruselas y de la Escu Militar.

2ª Comision.—Señor Evrard, ingeniero de los telégrafos del Estado.

Señor Gérard, subingeniero de telégrafos, encargado de los cursos en Universidad de Lieja.

Señor Pérard, Profesor de la Universidad de Lieja.

Señor Van Rysselberghe, meteorologista del Observatorio de Bruselas.

3ª Comision.—Señor Van den Mensbrugghe, Profesor de la Universi de Gante.

*Colombia.*—Señor Doctor Triana, Cónsul general de Colombia en Pa

*Costa Rica.*—Señor Leon Somzée, 1er. Secretario de la Legacion.

*Dinamarca.*—1ª Comision.—Señor Lovenz, Profesor de la Escuela M tar de Copenhague.

2ª Comision.—Señor Capitan Hoffmayer, Director del Instituto me rológico.

*España.*—Señor Adolfo J. Montenegro, Inspector de telégrafos.

Señor Justo Uraña y Velasco, Director de Seccion de 1ª clase de t grafos.

*Estados Unidos.*—Señor Trowbridge, Profesor de la Universidad de H ward.

Señor H. A. Rowland, Profesor de la Universidad de John Hopkins.

Señor S. T. Backer, Profesor de la Universidad de Pensylvannia.

*Francia.*—Señor I. B. Dumas, Secretario perpetuo de la Academia ciencias, miembro de la Academia francesa.

Señor Janin, miembro de la Academia de ciencias, Profesor de la Fa tad de ciencias de Paris.

Señor Blavier, Director-ingeniero de telégrafos, Director de la Escuela perior de telegrafía.

Señor Bergon, Director de materiales y construcciones del Ministerio Correos y telégrafos.

Señor Mascart, Profesor del Colegio de Francia, Director de la Ofic Central Meteorológica.

*Gran Bretaña.*—Señor William Thompson, F. K. S., Profesor de la Universidad de Glasgow.

Señor Carey Foster, F. K. S., Profesor de la "University College," Lóndres.

Lord Rayleigh, F. K. S., Profesor de la Universidad de Cambridge, Par del Reino.

Señor Fleeming Jenkin, Profesor de la Universidad de Edimburgo.

Señor Doctor Hopkinson, F. K. S.

*Grecia.*—Señor Ministro de Grecia en Paris.

Señor Protopappadaky.

Señor Timoleon Argyropoulo, Profesor de física de la Escuela Militar de Aténas.

*Guatemala.*—Señor Crisanto Medina, Ministro de Guatemala en Paris.

*Italia.*—Señor Gilbert Govi, Profesor de física de la Universidad de Nápoles.

1ª y 3ª Comisiones.—Caballero Joseph Pisati, Profesor de física de la Escuela de aplicacion para ingenieros, de Roma, y del Instituto superior de Florencia.

Caballero Antonio Roité, idem, idem.

2ª Comision.—Señor Comendador Juan Cantoni, Senador del Reino, Profesor de la Universidad de Pavía.

Señor Comendador Pierre Tacchini, Director de la Oficina central de Meteorología.

Para la 3ª Comision.—Caballero Galileo Ferraris, Profesor del Museo industrial de Turin.

*Japon.*—Señor Henri Becquerel, Repetidor de la Escuela Politécnica.

*Luxemburgo.*—Señor Villière, Ingeniero-director de caminos de fierro del Princípe Henri.

*México.*—Señor F. Diaz Covarrubias, Ingeniero geógrafo.

*Nicaragua.*—Señor Baille, Repetidor de la Escuela Politécnica.

*Noruega.*—Señor Broch, ex-Ministro, Profesor de la Universidad de Cristiania.

*Países Bajos.*—Señor Doctor G. Bosscha, Director de la Escuela Politécnica de Delft.

*Portugal.*—Señor Edward Robert Silva, Repetidor de la Escuela Central.

*Rusia.*—Señor Consejero Lentz, Profesor del Instituto Tecnológico de San Petersburgo.

*Salvador.*—Señor Ministro del Salvador en Paris.

Señor Jules Reynaud, Ingeniero de telégrafos.

*Suiza.*—Señor Weber, Profesor del Polytechnicum de Zurich.

Es cópia. México, 16 de Octubre de 1882.

(Firmado).—*José Fernandez.*

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos.

Paris, Setiembre 19 de 1882.

Señor Ministro:

He recibido la nota fecha 15 del corriente, que Vuestra Excelencia me h hecho la honra de dirigirme, relativa á la Conferencia encargada de fijar la unidades eléctricas. Doy las gracias á Vuestra Excelencia por los informes qu se ha servido comunicarme. Me he apresurado á trasmitirla á mi Gobierno par que este pueda, con la oportunida debida, tomar en consideracion el deseo qu Vuestra Excelencia se sirve emitir, concerniente á los plenos poderes de qu convendria estuviese revestido el delegado mexicano, para el caso de que estar do de acuerdo todos los delegados, se dé á los principios adoptados la forma d una acta internacional.

Aprovecho, etc.

(Firmado).—*E. Velasco.*

A Su Excelencia E. Duclerc, etc., etc., etc.

Es cópia. Paris, Setiembre 20 de 1882.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga,* Secretario.

Es cópia. México, Octubre 16 de 1882.

(Firmado).—*José Fernandez,* Oficial Mayor,

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En despacho número 225 de 19 de Setiembre último, me dice el Ministro de la República en Paris lo siguiente:

(Aquí la nota relativa sobre la Conferencia acerca de las unidades eléctricas).

Y me honro en trasladarlo á usted, acompañándole originales los anexos citados, para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Octubre de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 2,398.

Con la nota de usted, fecha 16 del actual, en la que se sirve trascribirme la que en 19 del mes anterior le dirigió el Ministro de la República en Paris, he recibido, en cópia, los documentos anexos á esta última.

En contestacion á dicha nota, tengo la honra de manifestar á usted que por el tiempo que tardan en llegar á la República las notas de Europa, tal vez no tenga ya oportunidad el envio de poderes plenos para suscribir alguna convencion sobre las unidades eléctricas, en lo cual no ve inconveniente esta Secretaría por tratarse de un asunto puramente científico. Sin embargo, aun cuando llegasen los poderes despues de que hayan tenido lugar las sesiones de la Conferencia, podrian ser útiles, porque el delegado de México podria adherirse á las bases estipuladas ya por los demas delegados, si es que, como es probable, se ha consignado una cláusula en ese sentido; pero como en la nota que dirigió el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia á nuestro Ministro, se le dice que la Conferencia puede llegar á concluir una convencion diplomática, he de merecer de usted se sirva decirme si los plenos poderes que se pi-

den para el delegado de México ha de extenderlos esa Secretaría ó ést de mi cargo.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 30 de 1882.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— México.—Seccion de Europa.

En el oficio que usted se sirvió dirigirme en 30 de Octubre próxi mo pasado, me significa que aunque tal vez no tenga ya oportunidad e envio de plenos poderes á los delegados mexicanos al Congreso reunid en Paris para suscribir alguna convencion sobre unidades eléctricas, si embargo podrian ser útiles, porque los pondria en aptitud de verificarl adhiriéndose á las bases acordadas ya por los demas delegados de otra naciones, y en tal caso desea usted saber si los expresados poderes deb extenderlos la Secretaría de su digno cargo ó este Departamento.

En respuesta tengo la honra de manifestar á usted que efectiva mente, tratándose de un negocio científico, y aunque no puede determi narse qué estipulaciones contendrá la Convencion que se ajuste, no re sultaria perjuicio á México en suscribirla.

Para este caso, y contrayéndome á la consulta que se sirve uste hacer á esta Secretaría, le manifiesto igualmente, que una vez que es Ministerio resuelva sobre la conveniencia de que la República se adhie ra á la Convencion, y como negocio que le pertenece, dé á los delegado mexicanos sus instrucciones con tal fin, la Secretaria de mi cargo, á quien incumbe todo lo que se refiere á contraer compromisos internacionales debe por tal motivo extender los plenos poderes á nuestros ya repetido delegados al Congreso de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, 8 de Noviembre de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

Legacion de Francia en México.

México, 20 de Diciembre de 1882.

Señor Ministro:

El Congreso de electricistas que hace un año se reunió en Paris, en su sesion de 5 de Octubre de 1881, aprobó la proposicion de que el Gobierno de la República Francesa tuviera á bien invitar á los demas Gobiernos á formar tres comisiones internacionales que estuviesen encargadas de estudiar y resolver las cuestiones que se refieren: 1 º á la determinacion de las unidades eléctricas; 2 º á la observacion de la electricidad atmosférica en la superficie del globo y á la accion de las corrientes eléctricas; 3 º al establecimiento de un patron de luz. Como al principio se deseaba, segun parece, que la reunion de estas comisiones pudiera tener lugar en Paris ántes de la clausura del Congreso de electricistas, con el fin de poder aprovechar la presencia de los sabios que tomaban parte en esta solemnidad científica, el Gobierno frances se encontró en la imposibilidad de haceros llegar una invitacion regular, á causa de la distancia á que está México, y tuvo que ponerse, como sin duda no lo ha olvidado Vuestra Excelencia, directamente en relacion con su representante en Paris, el señor Emilio Velasco.

Naturalmente, despues se ha visto obligado á seguir la misma vía, cuando se reconoció que debia aplazarse hasta el mes de Octubre de este año la convocatoria de la Conferencia para la determinacion de las unidades eléctricas, con el fin de hacerla coincidir con la que debia ocuparse de la proteccion de los cables submarinos.

Esta Conferencia internacional se ha reunido, en efecto, en Paris el 16 de Octubre último, en el Ministerio de Negocios Extranjeros, bajo la presidencia del señor Ministro de Correos y Telégrafos. Veintiocho Estados, entre los cuales figuraba México, estaban allí representados.

La primera parte de estos trabajos ha sido terminada en la primera quincena de Noviembre. La Conferencia ha reconocido que ántes de decidirse sobre las diversas cuestiones sometidas á su exámen, debia esperar la reunion de los datos que le faltan aún y el resultado de las experiencias que se practican en diversos países. No se ha disuelto, pues, de una manera definitiva; se ha diferido únicamente para el primer lúnes del mes de Octubre de 1883, despues de haber votado en su sesion del 26 del mes pasado, sobre la proposicion de las tres Comisiones de que se

componia, una série de resoluciones que tienen por fin precisar el obje de las investigaciones por efectuar, determinar exactamente sus límit é indicar los métodos que debian seguirse para facilitar su buen sultado.

El Gobierno de la República Francesa, que habia tomado la inicia va de la reunion, se halla naturalmente encargado de notificar estas d cisiones á los diversos Estados representados en la Conferencia. Adem ha sido invitado especialmente á trasmitir á los Gobiernos de esos Est dos "el deseo de que cada uno de ellos, considerando la importancia una solucion práctica y de su urgencia, tome las medidas necesarias pa favorecer las investigaciones de sus nacionales, relativas á la determin cion de las unidades eléctricas."

En consecuencia, tengo la honra, señor Ministro, de enviarle adju to, de parte del Gobierno frances, el texto de las resoluciones aprobad por la Conferencia para la determinacion de las unidades eléctricas, suplicarle tenga á bien llamar particularmente la atencion del Gobier de la Union Mexicana sobre la resolucion por la cual se solicita el co curso de todos los Estados representados en esta reunion.

Al darme sus instrucciones sobre este asunto, el señor Duclerc invita á indicaros la satisfaccion que experimentaria el Gobierno fra ces, viendo al Gabinete de México, siempre tan celoso por el progreso la ciencia y de la industria, secundar unas investigaciones que no pu den ménos de ser fecundas en resultados útiles.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida co sideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Negocios Extra jeros.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 23 de Diciembre de 1882.

Señor Ministro:

Ha sido en mi poder la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dir

girme en 20 del actual, comunicándome los trabajos del Congreso internacional de electricistas reunido en Paris, y la invitacion que por instrucciones del Gobierno de la República Francesa hace Vuestra Excelencia al de México para secundar las resoluciones acordadas por dicho Congreso, para la prosecucion de sus estudios, segun las proposiciones aprobadas en su sesion de 26 de Octubre último.

En respuesta tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia, que hoy remito cópia de su mencionada nota y de su anexo á la Secretaría de Fomento, la que sin duda hará todo aquello que esté dentro de su posibilidad para secundar, en bien de la ciencia, los deseos expresados por el Gobierno frances y la Conferencia internacional para la determinacion de las unidades eléctricas.

Me es grata esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de la nota que el señor Ministro de Francia me ha dirigido en 20 del actual y del anexo que cita, referente á los trabajos del Congreso internacional de electricistas reunido en Paris, y á la invitacion que el Gobierno frances hace al de México para la prosecucion de dichos trabajos, segun las proposiciones aprobadas en la sesion de aquel Congreso, de 26 de Octubre último. Igualmente remito á usted cópia de la contestacion que he dado al referido señor Ministro, á fin de que en vista de todo se sirva usted acordar lo que estime conveniente sobre el asunto.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Diciembre de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.



Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Mé
xico.—Seccion 2.ª—Número 2,851.

Considerando que no resultará á México ningun perjuicio en sus
cribir la convencion que sobre unidades eléctricas acuerde el Congres
internacional reunido en Paris con ese objeto, supuesto que se trata d
un asunto meramente científico, y estimando conveniente que la Repú
blica se adhiera á dicha convencion, el Presidente ha tenido á bien acor
dar que por esa Secretaría se extiendan á nuestro delegado los pleno
poderes que necesite para tal fin; en la inteligencia de que ya se le co
munica este acuerdo y se le recomienda cómo debe obrar en el remot
caso de que alguno de los puntos que abrace la convencion, pudiere,
su juicio, ocasionar á México alguna dificultad.

Lo que como resultado de su nota de 8 del mes anterior, tengo l
honra de participar á usted para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 2 de 1882.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
México.—Seccion de Europa.

En respuesta al oficio de usted, de 2 de Diciembre último, le remi
to adjunto el pleno poder del Presidente, á favor del ciudadano Fran
cisco Diaz Covarrubias para que, como delegado de México en la Con
ferencia para la determinacion de las unidades eléctricas, pueda firma
*ad referendum* cualquier acto ó convenio, y usted se servirá comunicar
le las instrucciones que estime convenientes para el desempeño de su
comision.

Libertad y Constitucion. México, 24 de Enero de 1883.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

Manuel Gonzalez, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que invitado el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por el de la República Francesa para que se hiciese representar por medio de un delegado en la Conferencia que para el estudio y determinacion de las unidades eléctricas deberia reunirse en Paris, y teniendo entera confianza en la ilustracion y conocimientos especiales del ingeniero geógrafo Don Francisco Diaz Covarrubias, he tenido á bien nombrarlo, como por las presentes lo nombro, delegado de México en la referida Conferencia, facultándolo para que firme *ad referendum* cualquier acto ó convenio que pudiera resultar de las discusiones.

En fé de lo cual, expido las presentes, firmadas de mi mano, autorizadas con el sello de la Nacion y refrendadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en México, á veinticuatro de Enero del año de mil ochocientos ochenta y tres.

(Firmado).—*Manuel Gonzalez.*

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

El gran sello de la Nacion.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 24 de Febrero de 1883.

Señor Ministro:

Conforme con las instrucciones que me dejó el señor Ministro de la República Francesa y con referencia á la comunicacion que trasmitió á Vuestra Excelencia el 20 de Diciembre último, tengo la honra de enviaros adjuntos ocho ejemplares de la coleccion de las actas de la Conferencia internacional para la determinacion de las unidades eléctricas y de las tres comisiones entre las cuales habia repartido sus labores.

El señor Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, al suplicar al señor de Coutouly que remitiera oficialmente estos ejemplares al Gobierno mexicano, le encarga seña-



le de nuevo á la particular atencion de Vuestra Excelencia la resolucion por la cual la Conferencia solicita su concurso.

El señor Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros, agrega que el Gobierno de la República Francesa estima muy importante conocer, tan pronto como sea posible, la acogida que haga el Gabinete de México á la proposicion de que se trata, así como las disposiciones que haya tomado con el fin de facilitar á sus nacionales las investigaciones relativas á la determinacion de las unidades eléctricas.

Servíos aceptar las protestas de respeto, con las que tengo el honor de ser, señor Ministro, de Vuestra Excelencia muy obediente servidor.

(Firmado).—El Canciller, *A. Villard.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Canciller de la Legacion de Francia, me dice con fecha de antier lo que sigue:

(Se trascribe la nota anterior).

Y lo trascribo á usted remitiéndole seis ejemplares de los mencionados, para los fines que estime convenientes.

Libertad y Constitucion. México, 26 de Febrero de 1883.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 26 de Febrero de 1883.

Señor Canciller:

Tengo la honra de acusar á usted recibo de su nota fecha de antier, que por instrucciones de su Excelencia el señor Ministro se ha servido dirigirme con ocho ejemplares de las actas de la Conferencia internacional para el estudio y determinacion de las unidades eléctricas.

En respuesta manifiesto á usted que se ha autorizado al ingeniero geógrafo Don Francisco Diaz Covarrubias, delegado de México, para firmar *ad referendum* cualquier acto ó convenio sobre el particular.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor A. Villard, Canciller de la Legacion de Francia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 10 de Marzo de 1883.

Señor Canciller:

El Secretario de Fomento, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:

"Con la nota de usted, fecha 26 del mes anterior, en la que se sirve trascribirme la que el Canciller de la Legacion de Francia le dirigió en 24 del mismo mes, he recibido seis ejemplares de las actas de la Conferencia internacional para la determinacion de las unidades eléctricas y de las tres comisiones entre las cuales fueron repartidos los trabajos.

"El Canciller de la Legacion de Francia manifiesta que el señor Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, recomienda al señor de Coutouly que haga presente á esa Secretaría el voto de la Conferencia apelando al concurso del Gobierno mexicano, y añade que el Gobierno de la República Francesa estimaria mucho conocer, lo más pronto posible, la acogida hecha por el Gabinete de México al voto mencionado, así como las disposiciones tomadas para

facilitar á sus nacionales el estudio de las cuestiones relativas á la determinacion de las unidades eléctricas.

"Sírvase usted significar al referido Canciller, por acuerdo del Presidente, que el Gobierno de México ha acogido favorablemente el voto de la Conferencia, y que tan pronto como se le comunicó por su delegado, se dispuso que el director del Observatorio meteorológico central procurase acopiar el mayor número de datos sobre los puntos cuyo estudio recomiendan las comisiones de la Conferencia, á cuyo efecto haria conocer éstos y daria las instrucciones necesarias á las oficinas telegráficas y á todos los corresponsales de aquel departamento, encargados de hacer las observaciones meteorológicas en la República, lo cual se ha verificado ya en el número 17 del tomo 8º del Boletin que publicó esta Secretaría el 7 del mes anterior y del que acompaño á usted un ejemplar. Además, esta Secretaría dará á conocer las resoluciones de las comisiones á los establecimientos científicos de enseñanza que se juzguen en aptitud de emprender trabajos sobre algunos de los puntos que aquellas abrazan, encargándoles que comuniquen sus resultados á fin de trasmitirlos á esa Secretaría, para que se sirva ponerlos en conocimiento del Gobierno de la República Francesa, favoreciendo de esta manera, en cuanto sea posible, las investigaciones de sus nacionales sobre el mismo objeto. Con igual mira se ha dado publicidad en el número 19 de dicho Boletin, al informe y anexos remitidos en 16 de Enero último por el ingeniero Francisco Diaz Covarrubias, delegado de México en la Conferencia internacional; pues el conocimiento, aunque en extracto, de las labores de cada comision y de las proposiciones finales que fueron su resultado, podrá servir de estímulo para que las asociaciones científicas del país y los particulares que se dediquen por gusto á este género de trabajos y cuenten con los elementos necesarios, contribuyan con su contingente de observaciones á la realizacion del propósito de la Conferencia internacional para la determinacion de las unidades eléctricas."

Y con referencia á la nota de usted sobre el asunto, pongo en su conocimiento la preinserta comunicacion, acompañándole los dos ejemplares del Boletin que se cita, y repitiéndole á la vez mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al señor Antonio Villard, Canciller de la Legacion de Francia.

Traduccion. –Legacion de Francia en México.

México, 2 de Abril de 1883.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota fecha 24 de Febrero, con la que el Canciller de esta Legacion envió á Vuestra Excelencia las actas de la Conferencia internacional encargada de la determinacion de las unidades eléctricas, ha tenido á bien Vuestra Excelencia remitir al señor Villard cópia de una nota emanada del Ministerio de Fomento. He prestado un vivo interés á la lectura de esta comunicacion, y he dado conocimiento de ella al Gobierno de la República Francesa, que estaba deseoso de conocer la acogida hecha á la proposicion de la Conferencia. Las disposiciones tomadas por el señor Generel Pacheco son propias para suministrar preciosos elementos á la Conferencia, y dignas, bajo todos aspectos, de la liberal administracion de este país, cuidadoso siempre del progreso científico. El Gobierno frances, que se ha impuesto la mision de facilitar las investigaciones de la Conferencia reunida en Paris bajo sus auspicios, recibirá con satisfaccion y gratitud la noticia del concurso prestado por el Gobierno mexicano á sus esfuerzos en este sentido.

No he dejado de comunicar al señor Ministro de Negocios Extranjeros en Paris la autorizacion dada al señor ingeniero Diaz Covarrubias para firmar *ad referendum* las actas ó convenciones que puedan surgir de los trabajos de la Conferencia.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

Mexico, 11 de Setiembre de 1883.

Señor Sub-Secretario:

El señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República Fran-

cesa, por medio de un telegrama que he recibido en la mañana de ho me comunica que la apertura de la Conferencia encargada de determ nar las unidades eléctricas, apertura que, como usted sabe, debia ten lugar el mes de Octubre próximo, ha sido diferida para el 2 de Abr de 1884.

El señor Challemel Lacour, al encargarme que ponga lo que a tecede en conocimiento del Gobierno de México, me anuncia el env de una nota, que sin duda me traerá la explicacion de los motivos q haya habido para tomar aquella decision, explicacion que me apres raré á trasmitir á usted.

Sírvase usted aceptar, señor Sub-Secretario, las seguridades de m más distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor J. Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado del M nisterio de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— México.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de Francia, en nota fecha 11 del actual, m dice:

(Aquí la nota anterior).

Lo que traslado á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, 13 de Setiembre de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 13 de Setiembre de 1883.

Señor Ministro:

Hoy traslado á la Secretaría de Fomento la nota en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que, segun un telegrama que le dirigió el señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, la apertura de la Conferencia encargada de determinar la unidad eléctrica ha sido diferida para el 2 de Abril de 1884.

Al manifestar á Vuestra Excelencia que esta Secretaría queda en espera de la nueva comunicacion que en la nota que tengo la honra de contestar ofrece Vuestra Excelencia dirigirle sobre el particular, me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.— Número 208.—Unidades eléctricas.

Paris, Setiembre 19 de 1883.

Tengo la honra de remitir á usted cópia de la nota que me ha dirigido el Ministro de Negocios Extranjeros, concerniente á la reunion de la Conferencia sobre unidades eléctricas. Despues de haber consultado con el señor Diaz Covarrubias, he contestado de conformidad.

(Firmado).—*E. Velasco.*

Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Traduccion.

Paris, 8 de Setiembre de 1883.

Señor:

Como usted sabe, los miembros de la Conferencia que se reunió el añ
timo en Paris para la determinacion de las unidades eléctricas, habian fi
la apertura de la segunda sesion para el primer lúnes de Octubre próximo.

Pero los delegados científicos de Alemania y Rusia han avisado recie
mente al señor Ministro de Correos y Telégrafos, Presidente de la Comi
internacional, que las investigaciones que han emprendido, de acuerdo con
resoluciones adoptadas por la Conferencia, no podrian estar terminadas e
época precitada. Por consiguiente, estos sábios han expresado colectivam
al señor Ministro de Correos y Telégrafos el deseo de que la nueva reu
fuera aplazada para una época comprendida entre el 15 de Marzo y el 2
Abril de 1884.

Es importante para el éxito de la Conferencia no privarse del concurs
estos eminentes especialistas, por lo que el señor Cochery ha pensado, c
yo, que debia ser bien acogido el deseo expresado.

El señor Ministro de Correos y Telégrafos propone, en consecuencia,
para el miércoles 2 de Abril próximo la continuacion de las labores de la
ferencia de las unidades eléctricas.

Tengo la honra de participar á usted esta proposicion, suplicándole te
á bien informar de ella al señor delegado mexicano, y hacerme conocer lo
pronto que sea posible la acogida que haya recibido en lo concerniente á
xico.

Acepte usted las seguridades de alta consideracion, con la que teng
honra de ser, señor, su muy humilde y obediente servidor.

(Firmado).—*J. Challemel Lacour.*

Al señor Velasco, Ministro de México en Paris.

Es copia. Paris, Setiembre 20 de 1883.

(Firmado).—*Fernando Prado*, Oficial segundo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Ministro de la República en Paris, en nota número 208 de 19 de Setiembre, me dice:

(Se trascribe la nota del Ministro en Paris relativa á la Conferencia sobre unidades eléctricas).

Y me honro igualmente en trasladarlo á usted, remitiéndole cópia del anexo citado, para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 18 de 1883.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Fomento.

---

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 2ª—Número 2,199.

Con la nota de usted, fecha 18 del presente, en la que se sirve trascribirme la que en 19 del mes anterior le dirigió el Ministro de México en Paris, he recibido cópia de la que el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia dirigió á nuestro representante, concerniente á la reunion de la Conferencia sobre unidades eléctricas.

El Presidente ha tenido á bien aprobar la contestacion que el señor Velasco, de acuerdo con el señor Diaz Covarrubias, dió al referido Ministro de Negocios Extranjeros, adhiriéndose á la proposicion del Ministro de Correos y Telégrafos.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 22 de 1883.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—N.º 255.—Unidades eléctricas.

México, 23 de Octubre de 1883.

La Secretaría de Fomento, en oficio de 22 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior).

Y lo trascribo á usted con referencia á su nota número 208 de 19 del mes próximo pasado, reiterándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Ministro de la República en Francia.—Paris.

---

Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, 18 de Setiembre de 1884.

Señor Sub-Secretario:

La Conferencia internacional para la determinacion de las unidades eléctricas, que habia suspendido sus trabajos en Octubre de 1882, los ha continuado en Paris en Abril último, bajo la presidencia del señor Jules Ferry, y terminado en tres del siguiente mes.

Tengo la honra de remitir á usted adjuntos, diez ejemplares de las actas de esta Conferencia. Como usted se servirá advertir, la Conferencia ha adoptado por unanimidad una série de resoluciones que tienen por objeto fijar con precision diversas medidas eléctricas, cuya determinacion es de sumo interés para la ciencia y para la industria. La misma Conferencia ha expresado el deseo de que estas definiciones revistan el carácter de ley internacional.

Finalmente, ha encomendado al Gobierno de la República el cuidado de trasmitir sus *desiderata* á los diversos gobiernos.

Estos deseos constan en el documento que igualmente va adjunto y constituyen en definitiva las estipulaciones mismas de la convencion,

destinada al aseguramiento de las proposiciones de la Conferencia, por medio de una sancion internacional.

Suplico á usted, señor Sub-Secretario de Estado, que tenga á bien llamar especialmente la atencion de su Gobierno sobre este punto.

Espero que no habrá objecion alguna para confirmar diplomáticamente definiciones adoptadas de comun acuerdo por sábios ilustres, y que, sin entorpecer las libres investigaciones de la ciencia, no pueden ménos que contribuir poderosamente á establecer con más seguridad y precision las transacciones que de dia en dia son más numerosas y que tienen por objeto la fuerza eléctrica y sus diversas manifestaciones.

Sírvase usted, señor Sub-Secretario de Estado, aceptar las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El señor Ministro de Francia en esta capital, en nota de 18 de Setiembre, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Y tengo la honra de trasladarlo á usted, remitiéndole por separado los documentos que se citan, á fin de que, como asunto del resorte de la Secretaría de su digno cargo, resuelva lo que fuere más conveniente.

....................................................................

Libertad y Constitucion. México, 6 de Noviembre de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

---



Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, 28 de Octubre de 1884.

Señor Sub-Secretario de Estado:

En una nota de fecha 21 de Julio último, el señor Jules Ferry, a remitir á esta Legacion las actas de la segunda sesion de la Conferenci que se reunió este año en Paris para la determinacion de las unidad eléctricas, me prescribió enviase ejemplares de ellas al Gobierno mexi cano y llamara al mismo tiempo su particular atencion sobre la propo sicion aprobada por unanimidad por los delegados de las potencias, co el fin de asegurar á sus resoluciones una consagracion universal por me dio de un arreglo diplomático.

No habiéndome llegado la nota del señor Ministro de Negocios Ex tranjeros sino hasta á principios de Setiembre, con fecha 18 del mism mes tuve la honra de remitir á usted los ejemplares de que se trat

El señor Jules Ferry me escribe de nuevo diciéndome que estima ria conocer el recibimiento que ha tenido la comunicacion que hice usted. Le quedaria, pues, reconocido si tuviera á bien informarme, ta pronto como sea posible, sobre la acogida que esté dispuesto á hacer s Gobierno á la proposicion de firmar un proyecto de convencion confor me á las decisiones de la citada Conferencia.

Sírvase usted aceptar, señor Sub-Secretario, las seguridades de m consideracion más distinguida.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado del Mi nisterio de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 22 de Noviembre de 1884.

Señor Ministro:

Con referencia á las notas que Vuestra Excelencia se sirvió dirigir

me en 18 de Setiembre y 28 de Octubre últimos, tengo la honra de manifestarle que segun me comunica con fecha de ayer la Secretaría de Fomento, ha dado ya instrucciones directamente al señor Diaz Covarrubias, delegado de México á la Conferencia internacional de unidades eléctricas, acerca de la adhesion que el Gobierno frances desea por parte del mexicano, á las resoluciones adoptadas en sus últimas deliberaciones por la dicha Conferencia, con el fin de fijar con precision y de una manera universal diversas medidas eléctricas.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

## Número 8.

### NAUFRAGIO EN EL CARMEN DEL BUQUE FRANCES "EMILIE ERNESTINE."

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, Julio 22 de 1881.

Señor Ministro:

A peticion del señor Ministro de Marina y de las Colonias, el señor Barthélemy St. Hilaire se ha dirigido á esta Legacion con el objeto de obtener la cuenta de liquidacion que se hizo del naufragio del "Emilie Ernestine," buque frances que se perdió en el Cármen del 18 al 23 de Octubre de 1879.

Habiendo sabido que el Capitan de puerto de la isla del Cármen remitió el 10 de Diciembre del mismo año el expediente del asunto al Comandante principal de Marina del Atlántico en Veracruz, y que éste á su vez lo ha enviado al Ministro de Guerra y Marina de la Repúblcia Mexicana, ocurro á la benevolencia de Vuestra Excelencia y le suplico que tenga á bien trasmitirme una cópia del citado expediente, que sin duda contendrá la cuenta de liquidacion de que desea una cópia el Almirante Cloné. Desearia tambien saber el paradero de los papeles de á bordo del buque, porque por la falta de estos documentos los armadores no pueden arreglar lo relativo á su seguro.

Anticipándome á dar las gracias á Vuestra Excelencia, le ruego acepte las nuevas seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*V. de Richemont.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 23 de 1881.

Señor Vizconde:

Hoy pido al Secretario de Guerra y Marina los datos que usted desea acerca del "Emilie Ernestine," para trasmitirlos á su Gobierno, y luego que los reciba tendré la honra de remitírselos.

Lo digo á usted en respuesta á su nota de ayer, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad interim* de Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Encargado de Negocios *ad interim* de Francia me dice con fecha de ayer, lo siguiente:

(Aquí la nota de 22 de Julio.)

Y lo trascribo á usted á fin de que se sirva enviar á esta Secretaría cópia del expediente que indica el señor Encargado de Negocios y los demas datos que desea, para trasmitírselos.

Libertad y Constitucion. México, Julio 23 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Guerra y Marina.

---

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.—Número 23,002.

En contestacion al oficio de usted, fecha 23 del que cursa, en que inserta el que le dirigió el señor Encargado de Negocios *ad interim* de Francia en 22 del mismo mes, tengo el honor de manifestar á usted que en esta Secretaría no existen los papeles del bergantin "Emilie Ernestine," á que se refiere la última parte del oficio inserto, pues estos quedan generalmente en poder del capitan de la embarcacion que naufraga, para su propia salvaguardia; pero con esta misma fecha se piden al Capitan de puerto de isla del Cármen más informes sobre el naufragio del expresado bergantin. Acompaño á usted al mismo tiempo una cópia del expediente relativo al bergantin expresado, la cual se sirve pedirme en el atento oficio que contesto.

Libertad y Constitucion. México, Julio 30 de 1881.

(Firmado).—*Treviño.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 3 de 1881.

Señor Vizconde:

El Secretario de Guerra y Marina, con fecha 30 de Julio último, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo que comunico á usted como resultado de su nota relativa, acompañándole cópia del mencionado expediente, y reiterándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios interino de Francia.

Secretaría de Guerra y Marina.—Un sello de la Comandancia principal del Departamento de Marina del Atlántico.

Con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice el Capitan de puerto de Isla del Cármen, ciudadano José D. Guerrero, lo que sigue:

"Tengo la honra de elevar á esa superioridad, por duplicado, cópia del expediente del bergantin frances "Emilie Ernestine", su capitan Le Besque, que, procedente de Cayenne, ancló en este puerto el 14 de Octubre último, y el que por causa del temporal que sufrió del 18 al 23 del mismo mes, embarrancó yéndose á pique.

"Por el expediente verá usted que fué excluido despues del abandono hecho por el mismo capitan el 25 del mes próximo pasado, y rematado el 27 y siguientes por lotes, ascendiendo el remate á $ 2,178.18¾ que recibió su consignatario el Señor Don Joaquin Quintana, quien pagó todos los gastos que originó dicho expediente."

Lo que tengo el honor de trascribir á usted, acompañándole cópia del expediente referido.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Diciembre 10 de 1879.

*José María Perez.*—Una rúbrica.

Al Ministro de Guerra y Marina.—México.

Es cópia. México, Agosto 1° de 1881.

(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

---

Secretaría de Guerra y Marina.—Una estampilla.

Ciudadano Capitan del puerto del Cármen:

Por falta de Cónsul frances en este puerto, tengo el honor de suplicarle se sirva admitir mi protesta de mar.

Soy de usted, etc., etc.

(Firmado).—*A. Le Besque.*

Capitan del Bergantin "Emilie Ernestine," de Nantes.

Cármen, Octubre 20 de 1879.

Es traduccion fiel del original escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet*, Escribiente intérprete.

Una estampilla.—Yo el abajo firmado, capitan del bergantin "Emilie I tine," de Nantes, del porte de 201 toneladas, con nueve hombres de tripul declaro que: el 28 de Octubre en la mañana mi buque fué atracado por un tico á un muelle para deslastrar. A las dos de la tarde viendo el mal car tiempo, mandé poner en doble el cabo de proa á estribor, teniendo ent sesenta brazas de cadena en el ancla de babor. Hice virar sobre dicha c para alejar algo el buque del muelle. A las siete de la tarde el viento se más fuerte y cambia en temporal; cuatro canoas que se hallaban fondea proa del buque, empezaron á garrear y se enredan en mi cadena, y obli buque á arrimarse al muelle. Hago virar sobre la cadena, pero luego co que es el ancla que viene para bordo, y el buque se echa sobre el muelle. poner en doble las defensas, pero apénas colocadas, se destruyen y á cada hay que renovarlas. A pesar de las defensas, las estacas del muelle cansa chísimo el buque y muy luego el muelle rompe el barco, penetrando en él; blazon del costado y las curvas se estan rompiendo y dejan un gran aguje el costado de estribor. A las tres de la mañana, el 19, hay tempestad; el cabo de proa que está fatigado desde algun tiempo por una de las canoas vesada en él, se rompe, y entónces el buque se vara y empieza á tocar co cha fuerza; atraviesa el muelle y se reconoce que hay mucha agua en la bo Supongo que el buque se ha desfondado, pues el agua sube y baja en la bo segun las mareas.

La presente protesta está hecha de buena fé para servir á lo que ha recho.

Cármen, Octubre 20 de 1879.

(Firmado).—*A. Le Besque.*—*Consonné.*—*Ruault.*—El contramaestr sabiendo firmar hace una cruz.—*Leroy.*—*Doltsigny.*—*Sygriesent* no sabiend mar hace una cruz.—*Botto.*—*Armaud.* —*Violan Adolphe.*

Es traduccion conforme al original escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet.*

Una estampilla.—Ciudadano Capitan de puerto del Cármen:

Por falta de Cónsul frances en este puerto, tengo el honor de supli

se sirva nombrar una comision de peritos para hacer constar el estado que guarda mi buque "Emilie Ernestine", de Nantes.

Soy de usted, etc., etc.

(Firmado).—*A. Le Besque.*

Cármen, Octubre 20 de 1879.

Es traduccion fiel del original escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet.*

Una estampilla.—José D. Guerrero, Capitan de puerto de Isla del Cármen, certifico: que siendo de estricta justicia la peticion del capitan A. Le Besque, del bergantin frances "Emilie Ernestine," nombro peritos á los señores Lelievré, capitan del bergantin frances "Annie," y Lehardy, capitan de la barca francesa "Ville Bernard", para que pasada su visita minuciosa y concienzuda, me den parte por escrito de su comision. Y estando conformes con el nombramiento, hicieron la protesta de ley por medio del escribiente intérprete de esta Capitanía, firmando conmigo para constancia, en el puerto del Cármen, á los 22 dias del mes de Octubre de 1879.

(Firmado).—*José D. Guerrero.—M. Lelievré.—Lehardy.*

Un sello.—Una estampilla.—En este dia 22 de Octubre de 1879, nosotros los infrascritos Lelievré, capitan del bergantin "Annie" y Lehardy, capitan de la barca "Ville Bernard", por nombramiento del ciudadano Capitan de este puerto, á falta de Cónsul frances, de fecha 22 de este mes, peritos para reconocer las averías sufridas por el bergantin "Emilie Ernestine", y ordenar las reparaciones que se le han de hacer, despues de enterados de la protesta del capitan Le Besque, de fecha 22 de Octubre, declaramos habernos trasladado á bordo á las nueve de la mañana, despues de haber protestado cumplir fielmente el cometido que se nos confió delante de la autoridad que nos nombró, y allá en presencia del capitan, de los oficiales y de la tripulacion, hemos visto: que el buque estaba varado, recostado á estribor; que sólo tiene el buque un metro sesenta centímetros de agua á babor y un metro á estribor, con marea alta; que tiene una abertura á estribor, enfrente de la escotilla mayor, á distancia de un metro de la obra muerta, de cuatro metros de largo y de un metro veinte centímetros de ancho; que del mismo lado, cerca del codaste, el buque está desfondado de dos lugares; que todas las cabezas de tablas estan zafadas y han sufrido; que varias tablas del costado están desclavadas y que en general todo el

costado de estribor está zafado; que sobre la cubierta á estribor, las cint
regala, las curvas y las cabezas de tablas están abiertas por lo mucho c
sufrido y trabajado el buque; que la regala está rota; que en la bodega
las curvas de fierro del lado de estribor, de la cubierta y entrepuente, de
palo de mesana hasta el arca de bomba, se han zafado; por lo que es el
nos fué imposible examinarlo por el agua que tiene la bodega, pero hem
servado que el agua de la bodega está al nivel del mar, lo que nos hace
que el buque está desfondado, ó á lo ménos bien averiado. A juzgar p
averías que están á la vista, creemos que el buque está completamente ir
gable y no puede ser reparado. Por lo mismo, y en el interés de quien c
ponda, mandamos que todos los víveres y demas cosas del inventario que p
dañarse por el agua, sean puestas en tierra para salvarlas. Y para cons
hemos firmado el presente dictámen para servir y valer á lo que dé derec

Cármen, Octubre 22 de 1879.

(Firmado).—*M. Lelievré.—Lehardy*

Es traduccion fiel del original escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet*

Una estampilla.—Ciudadano Capitan de puerto:

Por falta de Cónsul frances en el Cármen y visto el dictámen de los
tos ordenando se ponga á tierra todo lo que hay á bordo, tengo el honor
plicarle me autorice á desembarcar dichos efectos.

Soy de usted, etc., etc.

El capitan de la "Emilie Ernestine".—(Firmado).—*A. Le Besque.*

Cármen, Octubre 23 de 1879.

Es traduccion conforme al original escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet.*

Una estampilla.—J. D. Guerrero, Capitan de puerto de Isla del Cár
certifico: que además de ser justo lo que pide el capitan Le Besquė, del be
tin frances "Emilie Ernestine", y estar conforme el dictámen de los perito

obra en el expediente, autorizo al capitan referido á desembarcar todos los víveres y demas objetos que puedan dañarse.

Cármen, 23 de Octubre de 1879.

(Firmado).—*José D. Guerrero.*

Un sello.—Una estampilla.—Ciudadano Capitan de puerto del Carmen:

Los peritos que se sirvió usted nombrar á pedimento mio, en su dictámen de fecha 22 del presente mes de Octubre, han declarado que en su opinion el buque está innavegable y no podrá componerse. Deseando saber si en efecto este puerto no ofrece los recursos necesarios para poder poner dicho buque á flote y ponerlo en estado de hacerse á la mar, vengo en suplicarle se sirva nombrar segunda comision de peritos, compuesta de un maestro carpintero y maestro calafate, con la mision de expresar su parecer por escrito sobre esta pregunta.

Soy de usted, etc., etc.

(Firmado).—*A. Le Besque.*

Cármen, Octubre 23 de 1879.

Es traduccion fiel del original escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet.*

Una estampilla.—José D. Guerrero, Capitan de puerto de Isla del Cármen, certifico: que siendo de justicia lo pedido por el señor A. Le Besque, capitan del bergantin frances "Emilie Ernestine", nombro á los ciudadanos Matías Hernandez, maestro carpintero de los de ribera, y Epifanio Arrocha, maestro calafate de los de esta matrícula, para que como peritos reconocedores procedan al reconocimiento del bergantin referido; y efectuado su cometido, darme parte por escrito, emitiendo su opinion sobre la pregunta que hace el objeto del pedimento del capitan A. Le Besque.

Y habiendo aceptado su nombramiento, firmaron conmigo para constancia, prévia la protesta de ley, en el Cármen, á 23 de Octubre de 1879.

(Firmado).—*José D. Guerrero.—Matías Hernandez.—Epifanio Arrocha.*

Un sello.—Una estampilla.—Los que suscribimos, Matías Hernandez y Epifanio Arrocha, maestro el primero de carpintería de ribera y el segundo de

calafate, nombrados por el ciudadano Capitan de este puerto, á pediment capitan A. Le Besque, del bergantin frances "Emilie Ernestine", para ha reconocimiento de dicho bergantin y emitir nuestra opinion sobre si pued puesto á flote y reparado, nos trasladamos hoy 24 de Octubre de 1879 á l del buque referido, en union del ciudadano escribiente intérprete de esta tanía de puerto, y hemos visto que el bergantin "Emilie Ernestine" est costado á estribor en la playa, con la popa dentro de un muelle; que en e tado de estribor existe una abertura de cuatro metros de largo y un metro te centímetros de ancho, causada por las estacas y tablas del mismo muell penetraron adentro del buque; que la bodega tiene de ocho á nueve pi agua, que sube y baja segun los movimientos de la marea, lo que nos hace que el buque está desfondado; que cerca del codaste á estribor, el buque desfondado en dos lugares; que en fin el estado general del buque, demuestr berse fatigado muchísimo durante el temporal de N. O. y estar algo quebr do; las costuras de estribor abiertas y las cabezas de la tablazon del mism do reventadas. En vista de lo que antecede y no siendo posible reconoc estado de los fondos, nuestro deber es declarar que careciendo este puert los medios materiales para sacar el buque de donde se halla varado, pone flote y hacerle las reparaciones de sus averías, es imposible poner la "E Ernestine" en estado de navegar.

Y para constancia libramos el presente dictámen, en la ciudad del Cár á los 24 dias de Octubre de 1879.

(Firmado).—*Matías Hernandez.—Epifanio Arrocha.*

Una estampilla.—Al ciudadano Capitan de puerto por falta de C frances en el Cármen.

Yo, el infrascrito capitan de altura mandando el bergantin "Emili nestine", del puerto de Nantes, del porte de 201 toneladas, de conformida el pedimento que tuve la honra de dirigir á usted, en cuya virtud, se ha do por su dictámen, de 22 de Octubre, nombrar peritos con el objeto de el reconocimiento de mi buque "Emilie Ernestine", dar constancia de las rías que sufrió y determinar la causa y la importancia de dichas averías, e go: que los citados peritos, despues de llenar las formalidades legales, han plido con la mision que les confió usted y han hecho un dictámen del depositado en la oficina de su cargo, del cual resulta que califican el buque innavegable y sin poder componerse: que un segundo reconocimiento det nado por usted, cuya comision está compuesta de un maestro carpintero y 

tro calafate, pedido por mí, ha confirmado en todo su contenido, por su dictámen de fecha 24 de este mes, las conclusiones de los primeros peritos; y considerando que en estas circunstancias el interés de todas las partes y de las cuales soy el representante legal, me obliga á hacer uso de la facultad concedida por el artículo 369 del Código de Comercio frances, vengo, en virtud de dicho artículo, á hacer abandono de dicho buque "Emilie Ernestine" entre sus manos, siendo el mismo del puerto de Nantes, y de porte de 201 toneladas, por cuenta de quien corresponda. Le suplico pronunciar la exclusion de dicho buque, mandar sea rematado por lotes en pública subasta en el tiempo legal, en beneficio de los intereses de quien corresponde.

Soy de usted, etc., etc.

(Firmado).—*A. Le Besque.*

Cármen, Octubre 25 de 1879.

Es traduccion fiel del original que obra en el expediente escrito en frances. Lo certifico.

(Firmado).—*J. Jacquet.*

Una estampilla.—Un sello.—Vistas las presentes diligencias instruidas con motivo de las averías que sufrió el bergantin frances "Emilie Ernestine", de Nantes, de porte de 201 toneladas, su capitan A. Le Besque, que procedente de Cayenne, con nueve hombres de tripulacion, ancló en este puerto el dia 14 del presente mes de Octubre, en lastre, averías causadas por el temporal que duró en este puerto del 18 al 23 del mismo mes; vista la protesta hecha por el capitan y firmada por la tripulacion; visto el parte que rinden los capitanes Lelievré y Lehardy, el primero del bergantin frances "Annie" y el segundo de la barca francesa "Ville Bernard", nombrados por esta Capitanía para hacer el reconocimiento del buque, y en que declaran que la "Emilie Ernestine" es innavegable y no puede ser reparada; visto el parte que rinde la segunda comision de reconocimiento, compuesta de los maestros carpintero de ribera, de los de este puerto, Matías Hernandez, y calafate de los de esta matrícula, Epifanio Arrocha, comprobando el dictámen de los primeros peritos; vista finalmente la carta del capitan A. Le Besque, del bergantin frances "Emilie Ernestine", de fecha 25 del presente mes, en que hace abandono del mencionado buque, fundándose en los dictámenes de los peritos mentados, y siendo además público y notorio que dicho buque está recostado en la playa, atravesado en el muelle que rompió, de donde no puede sacarse, por no haber en este puer-

to medios adecuados, acudiendo á la justa peticion del capitan A. Le Besq
y fungiendo como Cónsul frances en este asunto, le libro constancia de la d
claracion de abandono ya citada; y de conformidad con lo pedido por el dic
capitan y tambien para resguardar los intereses de todas las partes, declaro e
cluido el bergantin «Emilie Ernestine», mandando sea vendido en pública s
basta y por lotes, desde el dia 30 del presente mes, á las ocho de la mañana,
siguientes hasta concluir el remate, nombrando para rematador al ciudada
Joaquin Molina Baeza, quien queda encargado de fijar los avisos correspondie
tes, de conformidad con la ley.

Dado en Laguna de Términos, á los 26 dias del mes de Octubre de 187

(Firmado).—*José D. Guerrero.*

Dos estampillas.—Aviso.—A pedimento del capitan del bergantin franc
«Emilie Ernestine», y con autorizacion del ciudadano Capitan de puerto, a
tuando por falta de Cónsul frances, se rematará el juéves 30 y dias siguiente
el casco y enseres de dicho buque, al contado y al mejor postor, siendo el r
mate por lotes y verificándose en la galera pública, á las ocho de la mañana d
dia fijado.

Cármen, Octubre 27 de 1879.

El rematador.—(Firmado).—*Joaquin Molina Baeza.*

Un sello de la Jefatura política.—Fíjese.—(Firmado).—*M. Sanchez.*

Es cópia fiel del original que existe en el archivo de esta oficina.

Cármen, Noviembre 21 de 1879.

*José D. Guerrero.*—Una rúbrica.

El sello de la Capitanía de puerto de Isla del Cármen.

Es cópia. México, Julio 29 de 1881.

(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

Legacion de Francia en México.

México, 10 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Con la carta que Vuestra Excelencia me ha hecho la honra de dirigirme el 3 del actual, he recibido cópia del expediente relativo al naufragio del buque "Emilie Ernestine".

Dando las gracias á Vuestra Excelencia por el envío de estos documentos, le suplico acepte la nueva seguridad de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En 30 de Julio último se sirvió usted comunicarme que pedia al Capitan de puerto del Cármen más informes acerca del naufragio del bergantin "Emilie Ernestine", y como el señor Encargado de Negocios de Francia con frecuencia inquiere si ya se han recibido, suplico á usted que de nuevo los pida al Capitan de puerto mencionado, ó que se sirva remitírmelos si han llegado á esa Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 11 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Secretaría de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Ma-rina.—Número 31,300.

En contestacion al oficio de usted, fecha 11 del que cursa, tengo e honor de remitirle una cópia de la cuenta de liquidacion y comproban-tes pertenecientes al naufragio del bergantin frances "Emilie Ernes-tine."

Libertad y Constitucion. México, Octubre 19 de 1881.

(Firmado).—*J. Montesinos*, O. M.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 20 de 1881.

Señor Vizconde:

Con referencia á mis notas relativas al asunto del buque france "Emilie Ernestine", tengo el honor de acompañar á usted la cópia ori-ginal de las cuentas de liquidacion y comprobantes pertenecientes a naufragio de dicho buque, cuyo documento me ha sido remitido aye por la Secretaría de Guerra y Marina.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á usted las seguridade de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios de Francia

---

## Número 9.

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DE PROGRESO AL CAPITAN DEL BUQUE FRANCES "JUSTINE B."

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 22 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

El 28 de Julio último el señor Juan S. Gregori, capitan del buque francés "Justine B.," procedente de Colon, ha dirigido un ocurso al señor Landero solicitando la devolucion de una multa de cien pesos que le ha sido impuesta por la Aduana de Progreso.

Esta pena ha sido aplicada al señor Gregori porque al partir de Colon no se proveyó de un manifiesto; pero como su buque debia venir en lastre á Progreso para cargar ahí palo de tinte, creyó que no seria indispensable poseer ese documento:

1º Porque su navío no tenia que hacer ninguna declaracion, puesto que zarpaba en lastre.

2º Y sobre todo, porque no existe en Colon agente mexicano alguno que hubiera podido expedirle dicho documento.

Tengo, pues, la honra de suplicar á Vuestra Excelencia se sirva apoyar la justa reclamacion del señor Gregori cerca del señor Ministro de Hacienda.

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia el señor Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con fecha de antier me dice el señor Encargado de Negocios de Francia lo siguiente:

(Aquí la nota anterior).

Y lo trascribo á usted para que se sirva resolver lo que estime conveniente.

Libertad y Constitucion. México, 24 de Agosto de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 24 de Agosto de 1881.

Señor Vizconde:

He dado conocimiento á la Secretaría de Hacienda de la nota de usted, fecha de antier, para que resuelva lo que estime conveniente acerca de la multa impuesta al señor Gregori, capitan del buque frances "Justine B.," en la Aduana marítima de Progreso.

Oportunamente comunicaré á usted la resolucion que se dictare, y entretanto le reitero las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios interino de Francia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Agosto de 1881.

Señor Vizconde:

Tengo la honra de acompañar á usted cópia de la comunicacion

que he recibido del Secretario de Hacienda, por la que aparece haber dispuesto aquel Departamento desde el 10 del mes que fina, se devolviera al señor Gregori, capitan del buque frances "Justine B.," la multa de $ 100 que le impuso la Aduana del puerto de Progreso, y de cuyo asunto fué objeto la nota de usted de fecha 22 del citado mes.

Con tal motivo reitero á usted mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad interim* de Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 1ª—Número 3,154.

Desde el 10 del presente tomó esta Secretaría en consideracion el caso del señor Juan S. Gregori, capitan del buque francés "Justine B.," que llegó á Progreso procedente de Colon, y dispuso que se le devolvieran los $ 100 de multa que le impuso dicha Aduana por falta de manifiesto de venir en lastre, formado conforme á las disposiciones del arancel, mediante haberse encontrado en el rol del buque un asiento puesto por el Agente consular de Francia, en que consta que fué despachado en lastre.

Tengo la honra de decirlo á usted en respuesta á su oficio relativo, fecha 24 del presente.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 29 de 1881.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayor.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 4 de Setiembre de 1881.

Señor Ministro:

Acabo de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fecha 31 del m
último, en la cual tiene á bien hacerme saber que desde el 10 del m
pasado, el señor Secretario de Hacienda habia acordado que se dev
viera al señor Gregori, capitan del buque frances "Justine B.," la mu
que le fué impuesta por la Aduana de Progreso.

Dando las gracias á Vuestra Excelencia por haberme hecho co
cer esta resolucion, favorable al señor Gregori, aprovecho con gu
esta ocasion, señor Ministro, para renovarle la seguridad de mi m
distinguida consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia el señor Ignacio Mariscal, Ministro de Relacio
Exteriores.

## NUMERO 59.

—

ASESINATO DE JUAN BOURRILLON EN JICALTEPEC, VERACRUZ.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 29 de Agosto de 1881.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á Vuestra Excelencia de un crímen infame cometido en la noche del 19 al 20 de este mes en uno de mis nacionales, el señor Bourrillon, vecino de la colonia de Jicaltepec y San Rafael.

Las circunstancias en medio de las que se cometió este cobarde asesinato, son propias para llamar la séria atencion del Gobierno de Vuestra Excelencia y para que se pueda temer por la vida de muchos de mis nacionales que habitan esta colonia.

Indudablemente Vuestra Excelencia lo juzgará así, á pesar de la brevedad de esta nota, que, además, me propongo completar verbalmente cuando recuerde las condiciones en que se halla la colonia, teatro del crímen, y las dificultades judiciales pendientes entre la comision de los terrenos de Jicaltepec, de la que el señor Bourrillon era uno de los miembros más activos, y ciertas individualidades que, segun se dice, han querido por el terror, llegando hasta el asesinato, detener la marcha de un proceso injusto y que creian deber perder.

La víspera del dia en que el señor Bourrillon debia ir á Mizantla á tratar este asunto, fué cuando se le asesinó en medio de su familia.

No se pretendió robar, se quiso únicamente suprimir un obtáculo.

En estas condiciones, y si me es permitido decirlo, por el interés mismo del Gobierno de Vuestra Excelencia, el que me honro en creer no

será indiferente, así como por la seguridad de mis nacionales de Jica
pec y San Rafael, tengo la honra de suplicarle, señor Ministro, teng
bien tomar las medidas necesarias para llegar prontamente á la
piacion del crímen de que acabo de tratar, y con la ayuda de una *av*
*guacion que solicito,* dar conocimiento á quien corresponda y cast
de una manera ejemplar á los instigadores de este odioso atentado.

Servíos aceptar, señor Ministro, la seguridad de mi más disting
consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones E
riores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion de Europa.

En diversas notas esta Secretaría, con motivo de los asesinatos
aleman Maux y de los españoles Don Blas Robleda, ha llamado con
sistencia la atencion de las autoridades del Estado de Veracruz, po
conducto de su poder Ejecutivo, hoy al digno cargo de usted, no
acerca de la frecuencia con que esos crímenes se cometen en perso
de extranjeros, sino lo que es igualmente ó más sensible, sobre la im
nidad completa que los acompaña.

Por desgracia un nuevo caso ha venido recientemente á compro
la inseguridad reinante en el Estado de Veracruz, con relacion á los
tranjeros que en él residen: me refiero al asesinato del ciudadano fr
ces Mr. Bourrillon, acaecido últimamente en la colonia de Jicaltepe
San Rafael, crímen que ha dado á conocer á esta Secretaría el señor
cargado de Negocios de Francia por medio de una nota de que incl
cópia.

Informado el señor Presidente de este deplorable suceso, ha ter
á bien acordar que por el Ministerio que es á mi cargo se tome el ún
participio que al Poder federal es dable tomar en asuntos que atañe
la administracion de justicia en los Estados, es decir, á pedir infor

detallados del caso, como formalmente los pido por el autorizado conducto de usted, y á excitar por el mismo á las autoridades judiciales, á que procedan con la mayor actividad y energía al descubrimiento de los culpables y á la aplicacion inflexible del castigo á que se hayan hecho acreedores.

La simple comision de un delito no arroja desdoro alguno sobre un Gobierno, porque en todos los países hay criminales; pero sí lo compromete y lo desacredita la impunidad de los crímenes, porque ella solo tiene lugar en las naciones cuyas autoridades carecen ó de los medios ó de la moralidad y energía necesarias para perseguirlos y castigarlos, y esa carencia hace presumir un desórden ó una desmoralizacion generales.

Como ya alguna vez las autoridades judiciales de ese Estado han puesto en duda la facultad con que el Presidente ha tomado el mismo limitado participio que hoy en asuntos de este género, debo hacer constar que desde el momento en que los asuntos relacionados con extranjeros son materia de reclamaciones diplomáticas, salen de la simple categoría primordial de privativos del régimen interior de los Estados y asumen además el carácter de internacionales. Sabido es que estos caen bajo el dominio del Poder federal, y es, por lo mismo, clara y plenamente justificada su intervencion en ellos, miéntras no se ingiera en los procedimientos mismos, usurpando las facultades que solo corresponden á las autoridades del Estado.

El señor Presidente espera confiado en que se servirá usted rendir el informe á que ántes he hecho alusion y dirigir al Poder judicial la excitativa que tan necesaria hacen el buen nombre de ese Estado, el del Gobierno federal, y sobre todo, los sagrados fueros de la justicia tan á menudo ultrajada.

Libertad y Constitucion. México, 1º de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1 º de Setiembre de 1881.

Señor Vizconde:

Impuesto del desgraciado suceso de que fué víctima Mr. Bou llon, residente en la colonia de Jicaltepec y San Rafael, que usted se servido comunicarme en su nota de 29 de Agosto próximo pasado, pedido informes detallados al Gobernador del Estado de Veracruz, y acuerdo del señor Presidente le he recomendado que excite á las au ridades judiciales y dicte cuantas disposiciones crea necesarias para grar la aprehension de los culpables y su pronto castigo.

Tengo la honra de reiterar á usted las seguridades de mi disting da consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios inter de Francia.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de racruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 44.

Ha sido en mi poder la atenta nota de usted, de 1 º del actual, que se sirve manifestarme que con motivo de los asesinatos del alem Maux y de los españoles Naveda y Robleda, esa Secretaría ha llama con insistencia la atencion de las autoridades del Estado de Verac por conducto de este Gobierno, no solo acerca de la frecuencia con q se cometen esos crímenes en personas de extranjeros, sino lo que es n sensible, sobre la impunidad completa que los acompaña, siendo u prueba de la inseguridad reinante en el Estado, el último asesinato metido en el ciudadado frances Juan Bourrillon, residente en la colo de Jicaltepec y San Rafael, de cuyo suceso me ordena, por acuerdo Presidente de la República, le informe detalladamente.

En debida contestacion tengo la honra de manifestar á usted q hoy mismo se trascribe su citada nota al Tribunal Superior de Justic

para que en su vista se sirva dictar las providencias que estime convenientes, á fin de activar las causas que motivaron dicha nota, y para que los culpables reciban el más severo y ejemplar castigo, suplicándole, además, ordene á los Jueces de 1ª instancia de Mizantla, Papantla y Córdoba que informen semanariamente acerca de los progresos de las respectivas averiguaciones para que este Gobierno trasmita dichos informes á esa Secretaría.

Igualmente debo manifestar á usted que de las constancias que existen en la Seccion respectiva de la Secretaria de este propio Gobierno, aparece que en cuanto á los asesinatos de Maux, Naveda y Robleda, el Ejecutivo ha dictado cuantas medidas han estado en la órbita de sus facultades y le han parecido convenientes, para lograr la aprehension y castigo de los culpables, y esto lo ha hecho no solo por honra y decoro del Estado y la Nacion entera, sino porque lo ha creído de su deber como el respeto más profundo á los fueros sagrados de la justicia y de la humanidad.

De todas las determinaciones tomadas en esos lamentables sucesos, tiene exacto conocimiento el Ejecutivo de la Union, y por ellos debe verse la actividad que este mismo Gobierno ha desplegado para la aprehension de los culpables, y por lo cual cree inmerecido el reproche que se hace al Estado, de que en su territorio los criminales cuentan con la impunidad.

En cuanto al asesinato del ciudadano frances Juan Bourrillon, luego que recibió este Gobierno la noticia por conducto del Cónsul frances residente en Veracruz, trascribió su nota al Tribunal Superior para que se sirviera excitar al Juez de 1ª instancia de Mizantla para que activara sus procedimientos, á efecto de lograr el inflexible castigo de los culpables. Ordenó asimismo al Jefe político del Canton pasara inmediatamente con las fuerzas de seguridad pública que tiene á sus órdenes, al lugar del suceso (Jicaltepec), y allí, de acuerdo con el Juez de 1ª instancia, dictara las providencias que su actividad y celo le sugirieran para alcanzar la aprehension de los culpables, como lo podrá ver esa Secretaría en la cópia anexa. Y no se ha conformado el Gobierno con estas determinaciones, sino que además ha comisionado al Teniente Coronel José Serrano para que pase á la congregacion de Jicaltepec, con amplias instrucciones que le dió para auxiliar en sus pesquisas á las autoridades; procurar la aprehension de todos los que resulten res-

ponsables del homicidio ántes referido, y promover lo conveniente establecimiento de unas fuerzas de policía rural, que dé toda clase garantías á los vecinos de esa comarca.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Setiembre 3 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior —México.

---

República Mexicana.—Secretaría del Gobierno del Estado libre y sobera de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.

Oficialmente ha tenido conocimiento el Gobierno de que en el pueblo Jicaltepec, de ese Canton, ha sido asesinado el señor Bourrillon, ciudadano fra ses residente en dicho municipio; y con tal motivo ha tenido á bien acordar ciudadano Gobernador que siendo necesario, por honra y decoro tanto del Est do como de la República entera, el pronto y ejemplar castigo de los culpab de ese delito, inmediatamente se traslade usted con las fuerzas de segurid pública que están á las órdenes del Comandante Abraham L. Prieto, al exp sado Jicaltepec, para que allí, de acuerdo con el Juez de 1ª instancia, procu por todos los medios que su diligencia y actividad le dicten, la aprehension los referidos culpables, dando cuenta á esta Secretaría semanariamente de medidas que tome para obsequiar este acuerdo.

Dígolo á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Agosto 29 de 1881.

Al Jefe político de Mizantla.

Es cópia que certifico. Orizaba, Setiembre 3 de 1881.

(Firmado).—*R. Rodriguez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Por el oficio de usted, de 3 del actual, del que he dado cuenta al señor Presidente, se ha enterado con satisfaccion de las medidas tomadas por ese Gobierno, tanto con referencia al caso de Bourrillon como para activar las causas seguidas con motivo de los asesinatos de Maux, Naveda y Robleda, y no duda que si ellas son secundadas por las demas autoridades que están llamadas à intervenir en el asunto, se conseguirá que la impunidad de hecho de que hasta ahora han gozado los autores de los delitos que han dado ocasion á esta correspondencia impunidad á la que esta Secretaría aludió sin hacerla recaer individualmente sobre nadie, no sea interpretada en el extranjero por los deudos de los occisos de una manera desfavorable á las mismas autoridades, cuyo evento ha deseado y desea el señor Presidente que no se realice.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

República Mexicana. — Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 46.

El Presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia, en nota fecha de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

"Con esta fecha se trascribe al ciudadano Juez de 1ª instancia de Mizantla la atenta nota de ese Gobierno, fecha 29 de Agosto próximo pasado, excitándolo formalmente para que obre con escrupulosa actividad y eficacia en la averiguacion que instruye por el homicidio del señor Juan Bourrillon, procurando dar término á la causa á la mayor brevedad, para que cuanto ántes se aplique al que resulte culpable de tan proditorio atentado, el castigo que merezca con arreglo á la ley.

"Hónrome en manifestarlo á usted por acuerdo del Honorable Tribunal, para su conocimiento."

Y tengo la honra de insertarlo á usted para que se sirva pon
en conocimiento del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Setiembre 3 de 1881.

(Firmado.)—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones E
riores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion de Europa.

Por el oficio de usted, fecha de antier, me he enterado del
le dirigió el honorable Tribunal Superior de Justicia, en respuesta
excitativa de ese Gobierno para que se proceda con toda actividad
persecucion y castigo de los asesinos del señor Bourrillon.

Libertad y Constitucion. México, 5 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion de Europa.

Con referencia á mi comunicacion de 1º del actual y á otras
de fecha de ayer, tengo el honor de remitir á usted unos apuntes
que, despues de hacerse una breve reseña de la historia de la colo
francesa en Jicaltepec, se dan algunos antecedentes acerca del recie
asesinato de Mr. Bourrillon.

Estos apuntes no aparecen firmados, pero han sido recibidos
un conducto fidedigno, y, de todos modos, son un hilo precioso po
que un Juez activo y recto puede fiarse para el descubrimiento d
verdad de los hechos y el de sus autores.

Como los oficios que sobre el asesinato de Bourrillon se han recibido de usted, demuestran un vivo y sincero empeño de que se haga justicia, creo conveniente llamar su atencion sobre dos de los puntos que se tienen en el anexo informe.

Es el primero el pasaje en que se dice que por buena que sea la disposicion de las autoridades locales, nada podrán hacer. Estas palabras indican que les faltan elementos físicos para hacerse respetar, y si así sucediere, fué muy oportuna la disposicion de ese Gobierno de situar fuerzas competentes en Jicaltepec. Cuanto usted haga en el sentido de que la autoridad misma y sus disposiciones sean respetadas debidamente, no será excesivo.

Es el otro la referencia que se hace al pésimo efecto que el asesinato de Bourrillon debe causar, hoy que ese Gobierno está haciendo tan meritorios esfuerzos para atraer la inmigracion extranjera á ese Estado, si por desgracia quedase impune.

Libertad y Constitucion. México, 6 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

México, 31 de Agosto de 1881.

Noticia sobre la colonia de Jicaltepec y San Rafael (Estado de Veracruz).

En 1833, época en que el sistema de Fourrier estaba en vigor, se formó en Dijon (Francia) una compañía para la explotacion de terrenos situados en México.

Esta sociedad tomó el nombre de Sociedad Franco-Mexicana. Tenia á su frente al señor Estéban Guenot. En 1834 llegaron los colonos y se establecieron en los terrenos adquiridos por la sociedad en el Estado de Veracruz, Canton de Mizantla, llamados terrenos de Jicaltepec.

El primer ensayo de colonizacion bajo el sistema comun no dió resultado; sus colonos se dispersaron y Guenot desapareció sin que se le volviera á ver.

Algunos años despues, estos mismos colonos, cuyos nuevos esfuerzos tambien habian fracasado, volvieron á establecerse en los mismos terrenos que pri-

meramente habian cultivado y adquirido, como ántes se ha dicho, por la pr
asociacion de que habian formado parte. En esta vez cada uno trabajó po
propia cuenta. En poco tiempo y debido á los esfuerzos más enérgicos, pro
ró la colonia, se edificaron casas, se crearon capitales, las tierras produjero
apareció el comercio.

No se enumerarán aquí las diversas faces del desarrollo progresivo de
nuevo centro agrícola, á cuya prosperidad siguieron las extorsiones de las a
ridades locales. Ver que por el trabajo y en donde algunos años ántes n
existia, unos extranjeros prosperaban, era un delito que merecia castigos ó
lo ménos hacer pagar caro.

Sobrevino la intervencion, y entónces las vejaciones cometidas por la
toridad mexicana no tuvieron límites; si ellas se explican, no pueden por lo
nos justificarse.

A pesar de todo, la colonia prosperaba cuando vino á establecerse en la
marca Don Celso Acosta, quien por sus manejos ha llegado á hacerse dueñ
hecho, si no de derecho, de terrenos de Jicaltepec. Relatar aquí por qué me
este individuo ha podido sustraerse á la accion de la justicia ordinaria, no e
en el propósito de esta noticia; pero de cualquiera manera que sea, á fuerz
disgustos, de vejaciones y de rigor, se ha obligado á la mayor parte de los
lonos á que emigren.

Al otro lado del rio Palmer, el Señor Martinez de la Torre, cuyo non
no se pronuncia sino con respeto, poseia una vasta llanura que vendió por l
á estos mismos colonos: es la actual colonia de San Rafael, separada solo d
de Jicaltepec por el rio Palmer. Aquella colonia vino á ser de dia en dia
floreciente.

En cuanto á los terrenos de Jicaltepec, aunque Celso Acosta ha llega
ser el dueño de hecho, no por eso han dejado de ser materia de litigios judi
les que están pendientes ante el Tribunal de Mizantla.

El señor Inclán, abogado en el Tribunal, estaba encargado de defende
derechos de los colonos: dos personas activas, honradas y estimadas eran
que promovian, y segun su juicio el negocio debia de resolverse próximame
en un sentido favorable á los intereses de la colonia.

Una de estas dos personas, Mr. Guichard, partió ya á Europa, queda
solo Mr. Bourrillon encargado de agitar el negocio. La víspera del dia en
para tal objeto debia ir á Mizantla, fué cobardemente asesinado en medio d
familia. Este crímen, segun se dice, ha sido cometido por un negro que, e
tuándolo, no ha sido más que el dócil instrumento de Celso Acosta, quien te
el resultado del pleito entablado.

Hace ya dos años, cuando Mr. Bourrillon comenzó dicho pleito por los

renos de Jicaltepec, tuvo que sufrir una tentativa de asesinato por los llamados Ciro Dominguez, Hipólito Stivalet y Acosta (alias el ronco) que despues ha desaparecido. A pesar de numerosas gestiones, jamás se ha podido obtener que se juzgue á estos criminales, de cuyo hecho deben encontrarse constancias en los archivos del Juzgado de 1ª instancia de Mizantla.

Desde entónces han tenido lugar diversas amenazas contra la vida de los miembros de la comision de terrenos, y particularmente contra Mr. Bourrillon.

En las actuales circunstancias, la opinion pública acusa á Celso Acosta de haber ordenado el crímen; á Ciro Dominguez de haberse entendido con el negro de quien ántes se ha hecho mencion, y á este último de haber cometido el atentado.

No habiendo un Ministerio público, encargado de perseguir de oficio á los culpables, el que quiera verificarlo debe constituirse parte civil, y desde luego tiene que hacer el sacrificio de su vida.

El terror reina en Jicaltepec, y la buena voluntad de las autoridades locales es impotente en lo absoluto para conjurar el mal.

Se atribuye este estado de cosas que desola la colonia de Jicaltepec, hasta entónces próspera, lo repetimos: 1º á Celso Acosta; 2º á Celso Gorgonio Acosta, Administrador de la Aduana de Nautla; 3º á Francisco Machuca, habanero de nacimiento, empleado en la Aduana de Nautla; 4º á Ciro Dominguez; 5º á Hipólito Stivalet, de orígen frances.

Todos estos tienen la más execrable reputacion, justamente merecida por cierto.

Puede ser que mucho tendria que decirse acerca de ciertas autoridades de Mizantla.

En los momentos en que el Gobierno justamente preocupado por el desarrollo de la agricultura en el país, está haciendo laudables esfuerzos para atraerse una poblacion laboriosa y honrada, ¿no seria de sentirse que se produjera sin ser severamente castigado, un hecho tan incalificable y de tal naturaleza que los colonos dudaran de la seguridad que están llamados á gozar en México, tanto en sus bienes como en sus personas?

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 49.

En debida contestacion á la atenta nota de usted, de 6 del corriente, con la cual se sirve acompañarme cópia de varios documentos que

dan antecedentes acerca del homicidio perpetrado en el señor Jua Bourrillon, tengo la honra de manifestarle que hoy se trascribe su cit da nota al Tribunal Superior, acompañándole copia de los document anexos, para su conocimiento y lo que pueda importar para la averigu cion que se está practicando. Asimismo debo añadir á usted que nuev mente se ha excitado al Tribunal para que dicte sus órdenes á efecto que se proceda con actividad y energía en el asunto.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Setiembre 8 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Ext riores.—México.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de V racruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 50.

El Jefe político de Mizantla, en comunicacion de 10 del corrien dice á la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

"En once fojas útiles remito hoy al Juzgado de 1ª instancia d Canton, las diligencias que practiqué con motivo de la muerte d ciudadano frances Juan Bourrillon, sin que hasta ahora se haya p dido descubrir á los responsables de aquella. Como ahora se encar el ciudadano Juez de paz de Nautla de la práctica de otras diligenci que ordena la Superioridad, ya daré cuenta á ese superior Gobierno c su resultado.

"Dígnese usted aceptar mi aprecio y respetos."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para conocimiento d Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Setiembre 15 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Ext riores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

He recibido el oficio que se sirvió usted dirigirme con fecha de antier, trascribiendo el del Jefe político de Mizantla, en que participa á ese Gobierno haber enviado al Juzgado de 1.ª instancia del Canton, las diligencias practicadas por la Jefatura con motivo de la muerte de Bourrillon.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 17 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 21 de Setiembre de 1881.

Señor Ministro:

En continuacion de mis anteriores comunicaciones, relativas al asesinato del señor Bourrillon en Jicaltepec, tengo la honra de dirigir á Vuestra Excelencia, en extracto, los informes que he recibido á este respecto. No los acompaño de comentario alguno, dejando al criterio de Vuestra Excelencia la deduccion de las consecuencias. Los hechos no pueden ser más elocuentes.

El Jefe político de Mizantla, Manuel Ortega, encargado de la averiguacion, llegó á Jicaltepec el 6 del presente mes con una escolta del Gobierno. Este Jefe político es pariente y compadre de Celso Acosta.

Stivalet, este individuo de orígen frances, cuyo nombre ya no ignora Vuestra Excelencia, ofreció al Jefe político un magnífico almuerzo al cual asistieron Ciro Dominguez, Gerónimo Acosta, Jefe de la seguridad, y Celso Acosta que llegó á los postres. Tuvieron un banquete y en la noche se tiraron cohetes y escopetazos.

Despues Celso Acosta y Ciro Dominguez han sido denunciados oficialmente como los instigadores del asesinato del señor Bourrillon. Per-

manecen siempre en libertad, y los colonos, quiero creer que sin ra
temen cada vez más las consecuencias de los procederes que se empl

En cuanto al Juez de paz de Nautla, el solo paso que ha dad
que ciertamente no ha sido con el objeto de descubrir á los verdad
culpables, ha sido el tratar de que se diga por la viuda de Bourri
que su marido tenia enemigos en el extranjero, aún ántes de su lit
con Celso Acosta.

En tales condiciones ¿no cree Vuestra Excelencia oportuno el
viar á Jicaltepec á un funcionario extraño á la colonia y encargado
pecialmente, sea por el Gobierno ó bien por el Gobernador del Est
de Veracruz, para proceder á una averiguacion *rápida y vigorosa*
manera que ponga término á una situacion intolerable para los colo

La suerte de la pequeña colonia de Jicaltepec, que debido á sí
ma se encuentra en excelentes condiciones de prosperidad, está en
interesada.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi más
consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia el señor Mariscal, Ministro de Relaciones E
riores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion de Europa.

Remito á usted adjunta la traduccion de una nota que con fecha
del actual ha dirigido á esta Secretaría el señor Encargado de Nego
de Francia, con relacion al proceso iniciado con motivo del asesinato
señor Bourrillon, para que pueda usted dictar las medidas que est
oportunas en vista de la suma gravedad de los hechos que se refieren
aquel documento.

Libertad y Constitucion. México, 24 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 52.

El Jefe político de Mizantla, en oficio de 11 del corriente, dice á la Secretaría de este Gobierno, lo que sigue:

"He procedido á la aprehension de Celso Acosta y Ciro Dominguez por estar denunciados como autores del asesinato de Don Juan Bourrillon, y los he puesto á disposicion de la autoridad judicial para que proceda á lo que hubiere lugar. Tambien estoy en persecucion de Pedro Mejía y Julio Platas, á quienes se cree cómplices en el delito. El ciudadano Juez de paz de Nautla es quien practica las diligencias con auxilio del Juzgado de 1ª instancia del Canton, y aunque ha tomado empeño para el esclarecimiento de los hechos, no ha podido llegarse al fin que se desea. Unos se limitan á declarar solamente el estado en que encontraron á Bourrillon la noche de su muerte, y los quejosos, que pudieran ministrar cuantos datos han adquirido para facilitar la pronta averiguacion del delito, se resisten á ampliar sus declaraciones, inter no esté presente el señor Teniente Coronel José María Serrano, comisionado particular de ese Gobierno, cuya llegada está próxima. Ojalá y ella venza todo obstáculo y se descubra á los verdaderos culpables.

"Al dar cuenta con la presente, ese superior Gobierno se dignará aceptar mi aprecio y respetos."

Lo que tengo la honra de trascribir á usted para conocimiento del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Jalapa, Setiembre 20 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 53.

El Presidente de la Junta administradora de los terrenos de Jical-

tepec, en nota de 14 del actual, dice á la Secretaría de este Gobie
que sigue:

"Tengo la satisfaccion de acusar á usted recibo de su ofic
cha 3 del corriente, en que se sirve anunciarme la llegada del ciud
Teniente Coronel J. M. Serrano, quien trae las instrucciones nece
para la aprehension de los asesinos del señor Bourrillon.

"Me es muy satisfactorio decir al Gobierno que esa medida t
bia tendrá indudablemente el resultado más apetecible, tanto p
energía de la resolucion como por el carácter de imparcialidad del
J. M. Serrano, quien ha sabido en una sola conferencia convencer
que en este desgraciado negocio no trae más objeto que el casti
los criminales y la seguridad de las garantías que tanta falta n
cen. Suplico á usted manifieste al Gobierno nuestra gratitud, prom
do por nuestra parte cooperar en lo posible para que el digno a
que lo representa pueda cumplir con su tarea.

"Al momento de cerrar esta comunicacion, el señor Serrano me
cia la captura de uno de los asesinos, el llamado Julio Platas, y m
gura que mañana tiene que entregarle forzosamente otro crimi
Secretario de este Juzgado, llamado J. M. Lira del Angel, quien a
de su complicidad en la muerte del señor Bourrillon, ha asesina
Diputado Jáuregui en la Huasteca. La actitud enérgica del seño
rano ha cambiado completamente la situacion, y ya estamos con
dos de que nos dará todas las satisfacciones que necesitamos: no há
ticuatro horas que ha llegado y los ánimos se han despertado. Esta
nia me encarga felicite al Gobierno por el acierto de su eleccion
persona del señor Serrano y por los resultados de su pronta y jus
tervencion.

"Reitero á usted las seguridades de nuestro aprecio y alta co
racion."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para que se sirva p
en conocimiento del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Jalapa, Setiembre 22 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones
riores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion.—Número 54.

El Jefe político de Mizantla, en comunicacion oficial de 18 del corriente, dice á la Secretaría de este Gobierno lo que sigue:

"Tengo la honra de participar á usted, para conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado, que ayer 17 del corriente, á las cuatro de la tarde, regresé á Jicaltepec en compañía del Coronel Don José Serrano y la fuerza de seguridad al mando del Comandante Prieto. En el acto se pusieron á disposicion del ciudadano Juez de primera instancia las diligencias practicadas por el Juez de paz de Nautla y las personas de los presuntos reos Celso Acosta, Ciro Dominguez y su hermano Encarnacion Dominguez, y habiendo sido lograda la captura de Julio Platas, tambien está á cargo del mismo Juez. No habiéndose logrado la aprehension de Pedro Mejía, con esta fecha se exhorta al ciudadano Jefe político del Canton de Veracruz para que mande á San Cárlos y la Antigua la órden de aprehension, porque que se cree que en uno de esos puntos se haya ido á ocultar; pues de antemano ha vivido allí mucho tiempo y está bien relacionado. Se siguen haciendo los mayores esfuerzos por parte de esta Jefatura, para descubrir al autor del asesinato de que se trata. Como en el bote en que se fugó el asesino se encontró una baqueta de escopeta, se mandó órden al Sub-regidor de Jicaltepec para que catée varias casas, en particular la de Ciro Dominguez y su hermano, para ver si las armas que tengan estan provistas de dicho instrumento ó se note la falta de él. Asimismo se mandó órden para hacer comparecer ante el Juez de primera instancia, á las personas de Cecilio Tinoco y de Manuel Nava para practicar un careo. Es cuanto hasta hoy ha ocurrido sobre el particular."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para que se sirva ponerlo en conocimiento del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Jalapa, Setiembre 22 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de
racruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 56.

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fecha 24
actual, con que se sirve remitirme cópia de la que en 21 de este pr
mes dirigió á esa Secretaría el señor Encargado de Negocios de F
cia, referente al proceso iniciado con motivo del asesinato del señor B
rillon.

Como he manifestado á usted en oficios diversos, este Gobie
además de las medidas ordinarias que dictó para el esclarecimient
aquel lamentable suceso, hizo marchar al Canton de Mizantla un co
sionado especial, el que habiendo procedido con arreglo á las instruc
nes que se le dieron, logró, ayudado por aquellas autoridades, la in
diata aprehension de Celso Acosta y de los demas acusados como a
res del crímen referido, cuyos individuos fueron trasladados bajo seg
custodia á la villa de Mizantla, en donde el Juez respectivo les instr
la causa correspondiente.

En cuanto á los hechos que hoy se denuncian contra el Jefe polí
de Mizantla, ya se pide á este un informe justificado, y si result
ciertos, este Gobierno procederá en el caso con la energía y justifica
necesarias.

Todo lo que me es honroso decir á usted en respuesta á su not
principio citada.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Setiembre 30 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exte
res.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore
México.—Seccion de Europa.

Se recibieron en esta Secretaría los diversos oficios de usted, nú
ros 52, 53, 54, y 56, fechas 20, 22 y 30 del próximo pasado, y el se
Presidente ha visto con satisfaccion las medidas dictadas por ese Gob

no con el objeto de lograr el castigo de los responsables del asesinato del señor Bourrillon, esperando que se sirva usted comunicar cuanto se adelante en la causa, siempre que esto fuere compatible con su estado.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 10 de Octubre de 1881.

Señor Vizconde:

Se han recibido en esta Secretaría informes del Gobernador de Veracruz acerca de las diligencias practicadas para el descubrimiento de los culpables del asesinato del señor Bourrillon, y de ellos aparece que el Jefe político de Mizantla aprehendió á Celso Acosta y Ciro Dominguez, que fueron puestos á disposicion del Juez de primera instancia de Jicaltepec, el dia 17 de Setiembre, con Encarnacion Dominguez y Julio Plata, cuya captura tambien se logró, habiéndose además librado exhortos contra Pedro Mejía, que se hallaba prófugo. El Juez de paz de Nautla se quejaba de no poder adelantar en la averiguacion por insuficiencia de las declaraciones, pues unos se limitaron á declarar solamente el estado en que encontraron á Bourrillon la noche de su muerte, y los quejosos, que podian haber ministrado cuanto dato adquirieron para facilitar la pronta averiguacion del delito, se resistian á ampliar sus declaraciones miéntras no estuviese presente el Teniente Coronel José Serrano, comisionado del Gobierno de Veracruz.

Consta tambien una carta del Presidente de la Junta administradora de los terrenos de Jicaltepec, en la que expresa la satisfaccion con que la colonia recibió el nombramiento del señor Serrano, y su gratitud hácia el Gobierno por ese acto, y ofrece ayudar al mismo señor en cuanto sea necesario para el buen éxito de su comision.

Con referencia á los hechos de que usted se sirvió darme conoci-

miento en su nota de 21 del próximo pasado, relativos á la conducta de Jefe político de Mizantla, el señor Gobernador me dice haber pedido lo informes necesarios para proceder con la energía y justificacion conve nientes, en caso de que aquellos resultaren ciertos.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted, reiterándole las segu ridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad interi* de Francia.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Ve racruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 17.

El Administrador de las tierras de Jicaltepec, en oficio de 29 d Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Me es muy satisfactorio manifestar á usted los últimos aconteci mientos relativos al proceso de los asesinos del señor Bourrillon. Gra cias á la alta proteccion del Gobierno, á la energía de sus órdenes, se h podido conseguir que viniera el Juez sustituto del de primera instancia Jicaltepec, con los reos que desde hace dos meses usan de todos los medio para extraviar las indagaciones de la justicia. Lo que habiamos presu mido ha resultado, y ayer el reo Ciro Dominguez ha confesado una part de los hechos, acusando á Celso Acosta de haber pagado cien pesos Pedro Mejía por matar al señor Bourrillon; pero la influencia de est malvado es tal, que nosotros mismos extrañamos el triunfo de la ver dad, y si es cierto que hemos luchado con todas las fuerzas de la deses peracion, es muy justo declarar que sin el señor Serrano nuestros es fuerzos se hubiesen estrellado contra las mil dificultades de la empresa Gracias le sean dadas! Es preciso confesar que hasta el último moment han desatendido á las órdenes del Gobierno; hemos tenido que luchar n solo contra los asesinos, sino tambien contra las autoridades, y cierta mente hubiéramos sido impotentes y hubiéramos perdido hasta la vid sin la benéfica proteccion del Teniente Coronel señor Serrano, quien obli gó á las autoridades á cumplir con sus deberes, y por su conducta dig

na de elegios, nos ha salvado de una situacion que llegaba á ser desesperada. El recuerdo de los sufrimientos pasados nos estremece todavia y no habremos recuperado toda confianza hasta no ver castigados á los miserables asesinos del señor Bourrillon, y no nos consideraremos con garantías hasta que el jefe de ellos, Celso Acosta, esté en la imposibilidad material de poderse vengar.

"El Juez sustituto ha mandado la órden de traer á Celso Acosta para confrontarlo con sus acusadores; pero tenemos la conviccion de que bajo cualquier pretexto no vendrá y querrá obligar á los testigos á que vayan á Mizantla, cosa imposible por no prestarnos ese lugar las garantías necesarias. Deseo equivocarme, pero si así es, será una prueba más de que á pesar de su criminalidad, todavía conserva esa influencia misteriosa que es la desgracia de este Canton y que el tiempo de las pruebas no ha pasado para nosotros.

"Ofrezco al señor Gobernador la gratitud de esta poblacion entera y la seguridad de mi respetuosa consideracion."

Y tengo la honra de insertarlo á usted para conocimiento del Presidente de la República.

Libertad y Constitucion. Orizaba, Diciembre 9 de 1881.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Presidente de la República, á quien dí cuenta del oficio de usted, de 9 del actual, en que inserta el que le dirigió el Administrador de las tierras de Jicaltepec, participándole quienes fueron los asesinos de Don Juan Bourrillon, ha visto con aprecio la activa intervencion que el Ejecutivo de ese Estado ha tomado en el asunto, la que espera será coronada con el justo castigo de los culpables.

Lo que tengo la honra de manifestar á usted en respuesta.

Libertad y Constitucion. México, 13 de Diciembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

Republica Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de V
racruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Numero 2.

El Presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del E
tado, en oficio fecha de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

"Con fecha 1° del actual dice á este honorable Tribunal el ciu
dano Licenciado Manuel R. Gutierrez, Juez de primera instancia
Canton de Mizantla, lo que sigue:

"Con esta fecha me dirige el señor Mothelet, Vicecónsul priva
frances, la siguiente comunicacion:

"He recibido su atenta nota, fecha de ayer, en que se sirve comu
carme estar concluida, á su juicio, la averiguacion relativa al homici
perpetrado en la persona del súbdito frances Don Juan D. Bourrill
y en contestacion me es honroso decir á usted que en mi concepto
han practicado ya cuantas diligencias ha sido posible á afecto de av
riguar quienes sean los autores de tan horrible crímen, pues cuantos d
tos han llegado á nuestro conocimiento, los hemos denunciado á ese J
gado; y usted, señor Juez, con la independencia, aptitud y diligen
que le son familiares, habrá sabido apreciarlos y diligenciarlos.......

..................................................................

"No debo concluir sin hacer á usted presente nuestra gratitud p
su deferencia en pasar á este lugar á practicar dichas diligencias,
cualquiera que sea el resultado de este proceso, no nos será extraño
buen juicio, la actividad y laboriosidad con que ha sabido distingui
en todos sus actos, y cuyas virtudes haremos conocer en breve á nue
tro Gobierno. Sírvase usted, señor Juez, aceptar para sí mi más afe
tuosa consideracion y respeto.—*L. Mothelet.*

"Ciudadano Juez de primera instancia de Mizantla.—Presente."

"Y tengo la honra de insertarlo á usted para que se sirva dar cuen
á ese honorable Cuerpo, manifestándole que mañana me traslado á M
zantla."

"Lo que me es honroso trascribir á ese Superior Gobierno para
conocimiento."

Y tengo la honra de insertarlo á usted para que se sirva ponerlo en conocimiento del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Enero 13 de 1882.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Me he enterado con satisfaccion del oficio de usted, fecha 13 del actual, en que se sirve trascribir el que le dirigió el dia anterior el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con referencia á la averiguacion del asesinato del señor Bourrillon.

Como en este oficio se inserta una comunicacion del señor Mothelet, á quien se da el título de Vice-Cónsul privado frances, debo manifestar á usted que no se puede reconocer á dicho señor con carácter alguno consular, pues para eso seria necesario que tuviera el *exequatur* del Señor Presidente ó la autorizacion de esta Secretaría, sin cuyo requisito ninguna persona puede ejercer funciones consulares en la República.

Sírvase usted hacerlo saber á las autoridades de Mizantla para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 24 de Enero de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

He de merecer á usted que se sirva pedir á la autoridad competente y comunicarme un informe sobre lo que se haya adelantado en la cau-





sa que se sigue por el asesinato del señor Bourrillon, tan extenso cu
lo permite su estado y tan pronto como fuere posible.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Febrero de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de
racruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 12.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en
cio de 27 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

"Tengo la honra de decir á usted, por acuerdo de este H. Trib
y en contestacion á su atenta nota fecha 25 del actual, en que t
cribiendo un oficio que en 23 del mismo le dirigió el Secretari
Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, se pide un info
lo más extenso posible sobre el estado de la causa que se instruye e
Juzgado de 1ª instancia del Canton de Mizantla, en averiguacion
asesinato del ciudadano frances Juan Bourrillon, que estando la expr
da causa en plenario, pues se dió ya vista de ella para pronunciar sen
cia, muy pronto se terminará, y cuando esto suceda, se procederá d
luego y con toda eficacia á producir el informe que se solicita, el cual
ministrado en los términos que se desea; debiendo por ahora manife
á usted que la autoridad judicial ha procedido en este asunto con
la actividad y dedicacion que el caso requiere, no omitiendo medi
sacrificio alguno para el pronto esclarecimiento de los hechos, como
drá notarse luego que sea ministrado el repetido informe."

Y tengo el honor de trascribirlo á usted para que se sirva pon
en conocimiento del Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. Jalapa, Marzo 30 de 1882.

(Firmado).—*A. Castillo.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exte
res.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 45.

El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, en oficio de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

"En el Toca á la causa en averiguacion del asesinato del ciudadano frances Juan Darío Bourrillon, la Sala colegiada de este H. Tribunal dictó con fecha 31 del mes próximo pasado una sentencia cuya parte resolutiva, en lo conducente, dice:

"En atencion al interés manifestado por el Gobierno general por el pronto término de este negocio, que motivó reclamaciones por los intereses franceses que mediaban, remítase al Gobierno del Estado y para los efectos que corresponda cópia certificada de la sentencia de 1ª instancia y de esta ejecutoria.—*Luis Mejía.—Joaquin Montes de Oca.—Manuel A. Gómez.—C. M. Corro*, Secretario."

"Y tengo la honra de comunicarlo á usted en cumplimiento de lo mandado, remitiéndole en 11 fojas útiles la cópia que se relaciona."

Lo que tengo el honor de trascribir á usted para conocimiento del Presidente de la República, acompañándole á la vez la condena á que se refiere.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, 8 de Noviembre de 1882.

(Firmado).—*Manuel A. Gomez.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz Llave.

El suscrito, Secretario de Salas del H. Superior Tribunal de Justicia del Estado, certifica: que en la causa en averiguacion del homicidio perpetrado en la persona del ciudadano frances Juan Darío Bourrillon, hay una sentencia del tenor siguiente:

Mizantla, Mayo 16 de 1882.

Vista esta causa número 83, del año próximo pasado, seguida de oficio con-

tra Celso Acosta, de 51 años de edad, casado, natural de Jalapa y vecin
Jicaltepec, y agricultor; Ciro Dominguez, natural de Mizantla, vecino de J
tepec, casado, de 35 años, labrador; Encarnacion Dominguez, natural y ve
de Jicaltepec, de 24 años de edad, labrador, casado; Federico Hebrard, d
años de edad, natural y vecino de Jicaltepec, soltero y labrador; el llamado
mundo del Angel, quien en la época de su fuga en Jicaltepec, era Secretar
aquella Tenencia de justicia, y segun los datos que se han podido obtener, t
las generales siguientes: natural de Ozuluama ó Jemapache, de 36 á 40
de edad y soltero, y Pedro Mejía, quien segun consta en autos, es originari
Potrero de San Sebastian, vecino de Jicaltepec, Municipio de Nautla, de
Canton, soltero, de 18 á 20 años de edad, labrador, por el asesinato perpet
la noche del 19 de Agosto último en la persona del ciudadano frances J
Darío Bourrillon, en la colonia de Jicaltepec, de donde fué vecino. Vis
confesion con cargos, las diligencios que en el término de prueba promovi
los acusados y sus defensores, las defensas que presentaron los de Encarna
y Ciro Dominguez, y sin ver la de Celso Acosta por no haber querido present
segun es de verse en las constancias relativas al acto de la vista. Visto to
más que fué conveniente ver, y

Resultando primero: La noche del 19 de Agosto próximo pasado, en
y 9, estando Juan Darío Bourrillon, ciudadano frances, casado, propietari
su casa, sentado al borde de su cama, recibió en el cráneo once proyectile
una arma de fuego disparada á quema ropa sobre él, por la parte de afuer
través de las cañas de afuera, llamadas chamalotes, de que están formada
paredes de esa casa. (Certificacion de la Tenencia de justicia de Jicaltepe
jas 1, certificacion de los facultativos de cárcel de Jalapa, fojas 115; y act
defuncion, fojas 107).

Resultando segundo: Ciro Dominguez y Pedro Mejía salieron de la
del primero, situada en aquel lugar y marcada en el plano de fojas 203 co
letra J, y se dirigieron á la casa del antedicho Bourrillon, siguiendo la cal
la Ribera, marcada en el plano con las letras B. H. C., y llegados allí, M
desde la parte de afuera, disparó sobre Bourrillon. Despues del disparo huy
Ciro Dominguez, sin saberse acertivamente el camino que tomó, regresó
casa; Mejía siguió el camino desde el punto en que disparó hasta la orilla
rio, cuyo camino está marcado en el plano con las letras C. D.; llegado allí,
es, al pueblo llamado de Roussell, se embarcó en un bote del mismo Bourri
pasó al otro lado del rio, sin saberse acertivamente en qué punto abandon
bote que fué encontrado la mañana siguiente rio abajo, enfrente de la cas
Julio Sir, con una baqueta de arma de fuego dentro de él; volvió á pasar e
por el lado marcado en el plano con las letras E. T. y de allí se dirigió á la

de Ciro Dominguez, en la que durmió. Este hecho resulta probado con las constancias siguientes: Albino Maches declaró que entre 8 y 9 de la noche, en que fué asesinado Bourrillon, estando en compañía de Juan Herrera, los encontró Ciro Dominguez, quien venia en compañía de Pedro Mejía, y le pidió una pistola que le habia quitado el dia anterior como ayudante de policía; despues de una contestacion de Maches, se retiraron rumbo á la casa de Bourrillon y poco despues resultó el disparo. Juan Herrera declaró enteramente lo mismo, fojas 64. Dolores Maches declara, fojas 164, que esa misma noche, como una hora ántes del asesinato, entró á su *zangarro* Ciro Dominguez; despues entró un desconocido, tomaron una copa y se salieron. Cárlos Villafonseca declaró, fojas 205 frente y vuelta, que entre 8 y 9 de la noche del dia 19 de Agosto, estando en su oficina (Receptoría de Rentas), sentado en una mesa enfrente de una ventana que da á la calle de la Ribera, oyó pasos de personas que venian descalzas, alzó la cara y vió que Ciro Dominguez le apuntaba con una carabina de dos cañones y que venia acompañado de un desconocido cuyas señas coinciden con las que tiene Mejía; mediaron entre ellos algunas palabras y se fueron. Ciro Dominguez tachó á este testigo con una tacha no legal ni probada (frac. 2ª, art. 591 del Código de Procedimientos). Hipólito Stivalet (fs. 48) declaró que esa noche estaba en un bote, cerca del puerto de Roussell, con Nicanor Luna, Pedro Ortega y Federico Hebrard: oyó que soltaban las amarras de un bote en el puerto indicado, momentos despues de que habia oido una detonacion y gritos, arrancados al parecer por la angustia y el espanto: desembarcó y yendo á la casa de Bourrillon, lo encontró asesinado. Pedro Ortega, Nicanor Luna y Federico Hebrard (fs. 51 y 56) declararon lo mismo.

Desde el punto que ha sido designado como el en que estuvo situado el asesino para disparar hasta el puerto de Roussell, se encontraron huellas de piés de una longitud de once pulgadas y media, ó sean doscientos setenta milímetros; midiendo despues la huella del pié de Ciro Dominguez, que se tomó sobre una superficie blanda, se encontró que tenia 251 milímetros, ó lo que es lo mismo, 1 centímetro 9 milímetros ménos que la anterior, y de la filiacion de Mejía (fs. 204) consta que tiene los piés sumamente grandes. Adelaida Quijano (fs. 207) declara que Pedro Mejía, al llegar á su casa, iba completamente mojado y le pidió ropa para mudarse. Rafael Salas (fs. 210) declara que al otro dia del asesinato estaba mudado de limpio Pedro Mejía.

Mandadas recoger las armas que existian en la casa de Ciro Dominguez, se encontró una carabina de dos cañones, cuya carabina tenia una baqueta algo gruesa que ajustaba mucho en los anillos, y era siete líneas más chica que la que debia estar destinada al servicio del arma diseñada á fojas 191: dos peritos llamados á emitir su dictámen, dijeron que la baqueta encontrada en el

bote ó era de una arma idéntica ó de la misma que examinaban, y la que ten la carabina era 7 líneas más corta y quedaba apretada en los anillos. Ciro D minguez (fs. 168 vta.) declaró que la escopeta de que se trata era suya y prestaba á sus mozos, y debia ser de la que hizo uso Pedro Mejía para comet el asesinato. Este último se fugó pocos dias despues de la comision del delit Francisco Berman declaró (fs. 222) que Mejía, con posterioridad al asesinat le manifestó que él habia tirado sobre Bourrillon, acompañado de Ciro Domi guez. Tres mozos de éste, cuyas declaraciones serán examinadas con más det nimiento para analizar la prueba que constituya sobre la participacion de Aco ta en el asesinato, declararon (fs. 173, 174 y 179) que Pedro Mejía, su comp ñero de trabajos, pues era tambien mozo de Ciro, dijo con anterioridad al as sinato, que Acosta le habia hecho la proposicion de que matara á un frances; que con posterioridad al asesinato les habia manifestado que ya habia muert el frances de que les habia hablado Ciro Dominguez, que negó tenazmente principio haber acompañado á Mejía á la comision del crímen. Confesó despu (fs. 61) que efectivamente lo habia acompañado, y que éste lo obligó desde u casa situada no léjos de la del occiso, á que lo acompañara hasta la de éste, obl gándolo por medio de la amenaza que le hacia de matarlo con el arma que ll vaba si no obedecia ir hasta la casa de Bourrillon, á donde perpetró el delit Analizadas estas declaraciones, resulta probado el hecho de que se trata.

En efecto, segun el artículo 1933 del Código de Procedimientos, esto hechos deben ser analizados conforme á las prevenciones contenidas desde título 10 al 14 del mismo Código. El artículo 662 del citado Código y s concordante, el 162, dicen que las presunciones judiciales no están sujetas otras reglas que á las del criterio humano: las declaraciones de Villa Fonseca Berman (artículo 655 del Código civil), tienen el carácter de presuncione y éstas y las demas que quedan enumeradas, tienen las condiciones exigidas p los artículos 663 y 664 del Código de Procedimientos. En efecto, en primer l gar, todas pueden considerarse como parte del hecho principal que se quier probar; todas vienen concurriendo de manera que éste viene apareciendo com consecuencia natural. Por último, tienen tal enlace con ese mismo hecho, qu no pueden explicarse como nacidas de causas diferentes, por lo que hecha l apreciacion ordenada por el artículo 166 del Código de Procedimientos, se deb dar por legalmente comprobada la existencia del hecho de que se trata.

Resultando tercero: Aparecen probados respecto de Acosta los hechos s guientes:

1º Este profesaba á Bourrillon un odio mortal; multitud de declaraci nes comprueban este hecho. Se citarán las principales. Francisco Matien (f jas 63) declara que Acosta, hablando de Bourrillon, le dijo: «lo que es á ese

hará matar:" los Guichard (fojas 62) declaran que hablando Acosta de los individuos que componian la junta de tierras, dijo: "que los habia de hacer desaparecer;" y si bien estos testigos fueron tachados por Acosta, por estar encausados en este Juzgado, dicha tacha no es reconocida por los artículos 590 y 591 del Código de Procedimientos. (Declaraciones de Juan Adje (fojas 158), la de Gumesindo Sandoval (fojas 161), Ancion (fojas 164), Emilio Castagné (fojas 14), Moren (fojas 156 vuelta), Lavat (fojas 69), Luis Vantes, á quienes manifestó Acosta que Bourrillon era un bandido, á quien era preciso pegar de patadas y sacar por las calles públicas como extranjero pernicioso.)

En la causa número 26, instruida con motivo de los conatos de homicidio que denunció el despues finado Juan Bourrillon, se leen, á fojas 13, estas palabras que Acosta proferia ante la autoridadjudicial: que Bourrillon sólo hablaba de despecho, á causa de que un dia que caminaba el declarante para su finca, le salió Bourrillon al encuentro presentándosele en una figura atlética y amenazante; pero como nada dijera, lo dejó en aquella postura abriendo la rienda para otro lado, lo que motivó que Bourrillon se le volviera á encarar, articulando una especie de *rebuznidos* con ademanes amenazantes, cuya oposicion intempestiva forzó al que habla á tomar el cabestro de su caballo y á aplicarle unos cuantos mecatazos hasta encerrarlo en su casa, que estaba como una cuadra distante; y esto no lo podria negar el citado Bourrillon, porque bastantes fueron las personas que presenciaron el escándalo por los ahullidos que daba como un imbécil, pues cuando dicho Bourrillon quiso cogerse un terreno del que habla, éste se lo impidió, y judicialmente tuvo órden Manuel Cabrera, agente de policía, para cuidar del cumplimiento de aquella disposicion, mas como Bourrillon á hurtadillas siguiera metiéndose al terreno y Cabrera reclamándole, llegó el caso en que Bourrillon se opusiera y le faltara á Cabrera, y entónces no solamente alzó este el machete sobre su cabeza, sino que lo dejó caer de plano sobre las costillas del citado Bourrillon En su declaracion de fojas 49, de esta causa principal, declaraba respecto de este hecho, "que tuvo que defenderse": estas declaraciones y constancias coinciden con la declaracion que Sebastian Roussell da á fojas 167, en la que dicho jóven manifiesta que entre otras amenazas que hizo Acosta, le dijo un dia, "tu padre quiere quitarme los terrenos, pero yo le quitaré la cabeza." El mismo Don Juan Bourrillon, en la causa número 16 del año próximo pasado, instruida con motivo de conatos de homicidio que él denunció, como maquinados contra su persona, dijo: que Celso Acosta, Hipólito Stivalet, Federico Hebrad y Ciro Dominguez no lo querian con motivo de haber sido electo Secretario de la Junta de tierras, y denunció al primero como el director de esos conatos de homicidio; dijo tambien que en las circunstancias á que se refiere su primera declaracion en esa causa, Manuel Acosta (a) el ronco, le pegó una bo-

fetada, y que Celso Acosta, que era sub-regidor de la congregacion, le pren la accion dándole dinero. Eugenio Maché, (fojas 68) declaró que cuando Bou rillon recibió esa ofensa de Manuel Acosta, Celso del mismo apellido, lo ma festó así al declarante y á Miet, usando de palabras altamente ofensivas pa Bourrillon. Alfredo Miet (fojas 164) declara lo mismo. A fojas 105 consta u declaracion en que se dice que Acosta se frotó en esas circunstancias las man en señal de júbilo. Eduardo Valdés (fojas 161) dice que Acosta le manifestó q la cuestion de terrenos habia de terminar pronto, porque en una borrachera h bian de matar á Bourrillon, y multitud de otras declaraciones que se juzga i necesario relatar, comprueban el hecho de que se viene haciendo referencia.

2 º Antes de la comision del asesinato habia sido consignado á la auto dad de Mizantla el reo Julio Platas Jácome, perseguido por diversos delitos, entre otros el de un homicidio que perpetró en el Canton de Coatepec. Acos procuró y obtuvo la fuga de este reo, negando despues tenazmente esta c cunstancia. (Declaraciones siguientes en la causa número 154 del año próx mo pasado: declaracion de Francisco Lagunes; fojas 10 vuelta; Albino M tres, fojas 12 vuelta; Encarnacion Dominguez, fojas 14 vuelta. En esta princ pal, José María Dominguez, Crisóforo Guzman y Juan Herrera).

3 º Reaprehendido este reo, Acosta procuró que no furea conducido á J caltepec, dondè se instruye la averiguacion del crímen de que es objeto es causa, sino á esta villa.

4 º Despues de la comision del delito procuró que Ciro Dominguez h biera salido de Jicaltepec para evitar sus indiscreciones y le proporcionó un c ballo para que fuera á Tecolutla (declaraciones de fojas 180 y 181). (José D metrio Herrera, fojas 182, y demas constancias que obran en la causa relat vamente á este hecho).

5 º Haber estado la tarde del dia en que se cometió el delito en la ca de Ciro Dominguez (declaraciones de fojas 224 y 155).

Considerando 1 º: Que por lo que hace á Ciro Dominguez, aunque él h dicho que se vió obligado á acompañar á Mejía por las amenazas de éste y l condiciones en que se las hizo, esto es de todo punto increible, porque tenien noticia como él mismo asegura, de las proposiciones que Acosta habia hec al matador, que vió la direccion que llevaba á esas horas y con una arma d fuego, no podia ménos de sospechar sus intenciones; siendo mucho ménos i creible todavía que despues de haberle preguntado por la casa de Bourrillon haber disparado sobre éste, no supiera qué es lo que habia hecho y temiera, com asegura, que sobre él hubiera sido el disparo, habiendo andado esa noche co tanta familiaridad juntos, y aún Ciro Dominguez amenazando con el arma q despues sirvió para la comision del asesinato: que el carácter de Ciro Domi

guez confirma la asercion de que asistió voluntariamente, pues consta que es afecto á embriagarse y que en ese estado se vuelve pendenciero y agresivo, como es de verse en las declaraciones que quedan citadas, y de las que constan en la causa número 120 seguida contra él por amenazas á Nicolás Graillet, y en esta causa, de varias constancias, entre las que se pueden citar las de fojas 14, 45, 213, etc.: que léjos de ser admisible esta suposicion, al contrario es muy probable que haya tenido un participio más directo en la comision del delito, ya alentando á Pedro Mejía, ya admitiéndole las proposiciones de Acosta, ó de otra manera, pues todo induce á sospechar vehementemente que estaba al tanto de las intenciones de éste, y que cooperó eficazmente á llevarlas á término, como es de verse del enlace de los indicios que á este respecto existen en esta causa y sus acumuladas, y que seria extraordinariamente prolijo enumerar y analizar, no habiendo otro medio para formarse juicio respecto de este particular que la lectura detenida de todo el proceso: que aunque el inculpado Dominguez haya presentado para su descargo las indiscreciones que tuvo el otro dia y las palabras equívocas que profirió hablando del delito, asegurando que estaba dispuesto á declararlo y que no lo hizo por habérselo impedido Acosta, basta para explicarse los hechos de que se trata, la embriaguez de que estaba poseido, la funesta preponderancia que sabia que Acosta tenia en el Canton, tal vez el deseo de ser más efectivo el móvil del temor, todo inclina á este Juez (que es de advertir ha estado en el teatro de los sucesos) á creer que es con el que Acosta contaba para hacer efectivas sus miras en las cuestiones que tenia por tierras con Bourrillon y los demas franceses.

Considerando 2º Respecto de Celso Acosta, la conducta que ha observado, no tiene otra explicacion que la de que él concibió é hizo efectuar el asesinato. En efecto, la única explicacion posible de todas las presunciones probadas que existen en su contra, las cuales él ha persistido tenazmente en negar, es la de que él consintió é hizo ejecutar la idea del asesinato. Así se explica, en efecto, que haya hecho que se fugara Platas Jácome cuatro dias ántes de la comision del delito, pues se comprende que las sospechas de la justicia recaerian desde luego en un criminal perseguido por homicidio y otros delitos.

Esta razonable suposicion se confirma atendiendo á que el que vertió la especie de que el asesino era Platas Jácome, era mozo de Acosta, dando detalles respecto de la comision del crímen (lo que obligó á desviarse la actuacion judicial) y desapareció de la congregacion. Se explica de la misma manera que Acosta haya procurado que reaprehendido Jácome, no se presentara en el lugar en que se practicaba la averiguacion y en el que permaneció aún algunos dias el verdadero criminal. Nada induce á creer que Acosta tuviera otros motivos para que Ciro Dominguez se alejara de Jicaltepec, facilitándole al efecto un ca-

ballo, que el fundado temor de sus indiscreciones dieron, como en efecto d
á la justicia, los primeros datos para fijarse en quién habia sido el que inn
mente cometió el delito; y respecto de este particular son de llamar la
cion las declaraciones recogidas, estando la causa en sus últimos trár
y muy especialmente los procedimientos á fojas 123 y 5 vuelta, los cuale
muestran la intervencion de Acosta respecto de este último hecho. Por
parte, Raimundo del Angel, que aparece de las constancias de esta causa
enlazado por la amistad con Acosta, es designado por éste y otros testigos
el que tomó participio en union del último en la fuga de Jácome y en e
jamiento de Ciro Dominguez despues de la comision del delito; y respec
este individuo, es de hacerse notar que huyó del lugar, abandonando el e
que tenia de secretario de la Tenencia de justicia de Jicaltepec; que de e
el temor de haber sido autor de la muerte de un Licenciado Jáuregui, y d
usa un nombre supuesto, así como tambien que la viuda del occiso y A
Morin sostuvieron firmemente á Fernando Quesnies, Juez de paz de Na
que en su presencia el secretario quiso obligar á la viuda de Bourrillon
mar una declaracion falsa, y no obsta para desvanecer esas presunciones
Acosta (fojas 69) se haya presentado en los primeros dias del duelo con
viuda de Bourrilon, demandándola por calumnias, cuando esta señora
acceso de dolor y llevando á sus pequeñuelos, lo apostrofaba, porque este h
tambien se explica admitiendo como posible que el deseo de querer aparec
mo inculpable, lo llevaba hasta sofocar la compasion que de ordinario cau
los extravíos del dolor. Independientemente de estas constancias, es de ha
observar que la explicacion que se da á estos hechos, coincide perfectament
las declaraciones de los testigos Rafael Salas, Quirina Molina y José M
Mendoza (fojas 173, 174 y 179), dadas reiteradas veces; pues examinad
cuatro circunstancias diferentes, todos han declarado sin contradecirse e
detalles, todos tres que Mejía les manifestó ántes del asesinato, que habia
bido una proposicion de Acosta para matar á un frances, y los dos último
despues de cometer el delito, les reveló haber servido de instrumento par
varlo á cabo. Respecto de estos tres testigos, es de hacerse observar que
época de la comision del delito, estaban al servicio temporal de Ciro Domin
lo que constituye una tacha legal respecto de ellos; pero que la circunstanc
coincidir sus declaraciones con la racional explicacion de los hechos, obli
Juez á hacer mencion de ellos, debiendo hacer notar que independienten
de la tacha legal de que se hablara despues, la natural explicacion que o
de no ser verosímil que Mejía fuera tan indiscreto que revelara la comisio
delito, se debilita, y para el Juez se desvirtúa por completo con la consi
cion de que Mejía, hombre ignorante, pudo persuadirse de que *la* influenc

Acosta en Jicaltepec, lugar alejado de la accion del Gobierno, cuya organizacion probablemente ignora, le persuadian de la impunidad de su accion y lo alentaban á cometerlo; y esa consideracion está apoyada en el hecho de haber permanecido Mejía mucho tiempo despues de haber perpetrado el delito, aún cuando el Jefe político del Canton se habia trasladado allí, sin que su presencia lo hubiera inclinado desde los primeros momentos á fugarse. Respecto de la tacha legal de que adolecen esos testigos, deben hacerse las observaciones siguientes: que es notable que hayan permanecido contestes en los varios exámenes que han sufrido, en los cuales el Juez trató de destruir la influencia que sobre ellos hubiera ejercido Ciro Dominguez, ó por su superioridad ó por sus amenazas, promesas ó dádivas que les hubiera hecho, lo que inclina al Juez á creer que el móvil que ha tenido la ley para excluir sus declaraciones, no ha existido respecto de ellos, uno de los cuales declara en la última diligencia que se practicó con él, que habia sido amenazado por un hermano del inculpado Acosta para que diera una declaracion diversa. Esas circunstancias han inclinado el ánimo judicial á aceptar el testimonio de otros testigos, teniendo presentes las palabras de un célebre publicista por Bonnie, en su tratado de pruebas, párrafo 3 º del apéndice de la seccion 1 ª de la parte 2 ª: "si la imbecilidad, el parentesco, el haber sido doméstico, la infamia misma, impiden que se haya podido oir y ver bien, al Juez le toca apreciar el valor del testimonio y las tachas que se deben oponer." Aceptando las ideas del publicista citado, manifestadas en el párrafo 4 º, en el cual analizando la diferencia que existe entre la conviccion de hombre y la de Juez, se expresa de esta manera, hablando de la conocida máxima que á esa diferencia se refiere: "si se quiere decir—y este es el sentido en que se entendia la máxima en otro tiempo—que á falta de ciertas condiciones determinadas, no debe el Juez decidirse á creer, á pesar de la íntima conviccion que experimenta, se pone á la ley en contradiccion con el sentido comun." Aceptando, pues, estas declaraciones, que coinciden con todos los indicios de que va hecha referencia, y atendiendo á que si bien no puede considerarse como constituyente una confesion extrajudicial de Acosta, supuesto que se trata nada ménos que de una manifestacion de Mejía y no de él, habiendo sido seguida esta manifestacion de la comision misma del delito, se encuentra plenamente corroborado ese hecho, y en consecuencia demostrado tambien, y por tanto la participacion que tuvo Acosta en la comision del crímen. Considerando por lo que hace á las causas números 122 y 120, seguidas contra Ciro Dominguez, la primera por un incendio se que dice hizo en el año de 1865, y la otra por asalto y amenazas al ciudadano frances Nieves Graillet, que el solo lapso trascurrido desde el dia en que se dice fué cometida la primera accion de que se le acusa, detiene el ejercicio de la accion pública para la prescripcion del delito, artículo 266 del

Código penal, que respecto de la 2ª de las causas enumeradas existen p
ciones, pero ninguna prueba legal de que haya cometido el delito de qu
acusa: Considerando respecto de Encarnacion Dominguez, si bien es cier
permitió la fuga del reo Julio Platas Jácome, tambien lo es que cedió á
gestiones de Acosta, de quien tenia motivo para temer una venganza t
dental en el caso de que no le hubiera obedecido, circunstancias que casi
los caractéres para el artículo 30 del Código penal, que reparó el mal ca
fraccion 4ª del artículo 27 del dicho código, supuesto que libre fué á
hender y reaprehendió á Julio Platas, respecto de él es de tenerse en cu
prision sufrida: Considerando por lo que hace á Hipólito Stivalet y al Il
Raimundo del Angel, que hay graves presunciones que inducen á tomar
ponsabilidad en el crímen: Considerando, por último, que en el homicid
petrado concurrieron innegablemente las circunstancias de alevosía, pren
cion y ventaja, los muy grandes perjuicios, alarma y desórden que han ca
la absoluta indefensa del occiso: haberse cometido el delito de noche y c
despoblado.

Por estas consideraciones y fundamentos, el Juez provisional de 1
tancia del Canton de Mizantla, debia fallar definitivamente y falla:

1º Celso Acosta, cuyas generales constan al principio, es reo autor pri
responsable y culpable del homicidio alevoso, premeditado y ventajoso, per
do la noche del 19 de Agosto del año próximo pasado en la persona de Juan
Bourrillon, ciudadano frances. El mismo Celso Acosta es autor y respo
de la fuga del reo Julio Platas Jácome, perseguido por varios delitos,
otros el de homicidio.

2º Se le condena por el primero de los delitos mencionados á la p
conmutable de diez años de trabajos forzados (artículo 572 del Código p
Se le condena asimismo de los derechos civiles (artículo 90 del mismo C
debiendo en consecuencia publicarse esta misma sentencia si causare e
ria, y en ese mismo caso, prevenirse al reo otorgue testamento conforme
tículo 90 citado, quedando comprendida en esta pena la de tres años
mismos trabajos, con arreglo á los artículos 34 y 340 del Código penal.

3º Ciro Dominguez, fraccion 5ª del artículo 45 del Código pe
cómplice del delito de homicidio que se ha especificado.

4º Se le condena, en consecuencia, á la pena inconmutable de cuatr
de trabajos forzados, los cuales extinguirá, como el anterior, en el lug
disponga el Superior Gobierno. Se le condena además á la pérdida de
rechos civiles.

5º Se condena á Encarnacion Dominguez á la pena conmutable de

meses de prision (artículo 340 del Código penal), que se da por compurgada con la prision sufrida.

6 ° Se deja abierto este proceso para continuarlo contra Pedro Mejía, Hipólito Stivalet y el llamado Raimundo del Angel.

7 ° Se sobresee de un modo absoluto en las causas números 120, 124, 122 y 26 del año próximo pasado.

8 ° Notifíquese personalmente esta resolucion á los reos y sus defensores, dándoles á conocer el personal del Honorable Tribunal Superior, y elévese á éste en el grado que corresponda la presente causa para su revision.

(Firmado).—*Manuel R. Gutierrez.*—*Cayetano García*, Secretario.

La sentencia que en revision recayó á la anterior es como sigue:

Sala Colegiada, Orizaba, Octubre 31 de 1882.

Vista la presente causa instruida en el Juzgado de 1ª instancia de Mizantla, por homicidio del ciudadano frances Juan Darío Bourrillon, contra Celso Acosta, Ciro y Encarnacion Dominguez, natural de Jalapa, de 51 años de edad y agricultor el 1 °; de 35 años, originario del expresado Mizantla y labrador el 2 °, y el 3 ° de 24 años, tambien labrador y natural de Jicaltepec, todos vecinos de este último punto y casados: las causas acumuladas bajo los números 26, 120, 122 y 124, seguidas respectivamente por el conato de homicidio que se ha expresado, por amenazas hechas al ciudadano frances Nicolás Graillet, por incendio del rancho de Doña Ana Dugier y por fuga de Julio Platas Jácome: la sentencia que en 16 de Marzo último pronunció el Juzgado referido, con arreglo á las disposiciones legales que invoca y cuya parte resolutiva dice:

"1 ° Celso Acosta, cuyas generales constan al principio, es reo autor principal, responsable y culpable del homicidio alevoso, premeditado y alevoso, digo ventajoso, perpetrado la noche del 19 de Agosto del año próximo pasado en la persona de Juan Darío Bourrillon, ciudadano frances. El mismo Celso Acosta es autor y responsable de la fuga del reo Julio Platas Jácome perseguido por varios delitos, entre otros el de homicidio.

"2 ° Se le condena por el primero de los delitos mencionados á la pena inconmutable de diez años de trabajos forzados (artículo 572, Código penal). Se le condena asimismo á la pérdida de los derechos civiles (artículo 90 del Código penal), debiendo en consecuencia publicarse esta misma sentencia si causare ejecutoria, y en ese mismo caso prevenirse al reo otorgue testamento conforme al artículo 90 citado, quedando comprendida en esta pena la de tres años de los mismos trabajos, con arreglo á los artículos 34 y 340 del Código penal.



"3 º Ciro Dominguez, fraccion 5 ª del artículo 45 del Código penal, e cómplice del delito de homicidio que se ha expresado.

"4 º Se le condena, en consecuencia, á la pena inconmutable de cuatro añ de trabajos forzados, los cuales extinguirá como el anterior, en el lugar que desig el Supremo Gobierno. Se le condena además á la pérdida de los derechos civile

"5 º Se condena á Encarnacion Dominguez á la pena conmutable de cu tro meses de prision (artículo 340, Código penal), que se da por compurgad con la prision sufrida.

"6 º Se deja abierto este proceso para continuarlo contra Pedro Mejí Hipólito Stivalet y el llamado Raimundo del Angel.

"7 º Se sobresee de un modo absoluto en las causas números 120, 12 122 y 26 del año próximo pasado.

"8 º Notifíquese, etc."

Vista la apelacion que interpuso Celso Acosta al notificarle en forma l preinserta sentencia, y conformidad con ella de los sentenciados Ciro y Enca nacion Dominguez. Vista la defensa que en esta instancia presentó por Acost el señor Licenciado Vicente Aguilar. Vistas con la conveniente escrupulosida las constancias todas de la causa, y estudiadas con el detenimiento necesari Visto cuanto más fué preciso, y considerando:

Que á pesar del empeño y la laboriosidad del ciudadano Juez de 1 ª ins tancia en el estudio de este voluminoso expediente, y que fundaria la concienci legal de esta Sala al pronunciar su sentencia sin más exámen, la enormidad de crímen y la suerte de los acusados reclaman no evitar el estudio siempre penos por más breve que sea, á efecto de que la definitiva determinacion nazca del pro pio juicio, de la propia conciencia y de la conviccion que se abrigue por l nueva apreciacion de los hechos:

Que preocupados ante la sabiduría del principio que el Código de las Par tidas hizo consignar en su ley 12, título XIX, parte 3 ª, y requiere para qu al delincuente se imponga la pena señalada en la ley, que su delincuencia s acredite por pruebas tan claras como la luz meridiana, determinando como me dios probatorios que constituyan esa prueba, la confesion del delincuente hech en juicio, constando el cuerpo del delito y particulares que requiere el derecho las declaraciones de testigos oculares sin tacha, contestes en cuanto al delito y al delincuente, y los documentos públicos que acreditan el crímen y su autor cuando sea delito que se preste ó sea prueba: preocupados, vuelve á decirse, an te la moral y filosofía de ese principio legal, celoso defensor de la inocencia cuando sirve de base ó fundamento capital á la defensa de Celso Acosta en esta 2 ª instancia, ya que fué condenado en la primera, sin la concurrencia de ninguno de esos medios de prueba, sino por presunciones, indicios ó sospechas,

es necesario analizar estos últimos medios, á fin de patentizar, en cuanto es dable al juicio humano, si ha habido ó no fundamento, y si se ha tenido ó no razon para inculpar á los procesados del homicidio que se perpetró en la persona de Don Juan Bourrillon:

Que al entrar á ese exámen no se barrena el sabio principio legal de que se viene haciendo referencia, ni se olvida el axioma que de derecho principal se dedujo, de ser más santo en caso de duda absolver al culpable que condenar al inocente, pues que la repetida ley 12, tít. XIV, parte 3ª, no prescribió esas reglas como los medios únicos y absolutos de prueba, y ni podia creerse así, cuando por la misma naturaleza de los delitos han reconocido la mayor parte de los criminalistas que se perpetró sin que por escritos ó documentos se descubran, sin la presencia de testigos mayores de toda excepcion que los denuncien, y sin que paladinamente los confiesen sus autores desafiando la aplicacion de la ley penal infringida:

Que siendo tales medios la excepcion, si puede decirse así, de lo que ocurre en la averiguacion diaria de los delitos que toca á la vindicta pública castigar, quedaria sancionada la impunidad de los delincuentes á no reconocerse otros recursos que guiaran á la justicia, si como regla general y sin reservas se aceptara el que la condenacion del culpable la funda exclusivamente la comprobacion de su culpabilidad por los únicos medios de las pruebas plenas, perfectas ó completas:

Que para la conveniente responsabilidad de estas doctrinas, la misma ley 12 que se ha venido citando, tiene la cláusula de que "cosas ya señaladas en que el pleito criminal se prueba por sospechas, mas que no se averigüe por otras pruebas," y si la cláusula no se contraría con la advertencia de Gregorio López en la glosa 5ª "*et adverti quod ista dispositio non debet entendi ad adlium casum, sed est casus specialis iste,*" tenemos en cambio la ley 21, tít. IV, part. 3ª, que prescribe á los jueces el modo como deben indagar la verdad ó esforzarse por saberla por cuantas maneras pudieren. "*E sobre todo, si por previllejus ó por grandes sospechas non la pudieren saber, etc.*;" y la 8ª, tít. XIV, part. 5ª, que entre los medios de prueba reconocidos dice: "*que hay una manera de probar que llaman presuncion, que quier tanto acuir como gran sospecha que vale tanto en algunas cosas como averiguamiento de verdad*":

Que desvanecida legalmente la preocupacion que domina á la Sala, hecho ya el estudio de estas leyes por la sabiduría que encierran sus preceptos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 16 de nuestro Código civil, es tiempo ya de entrar á la narracion de los hechos, de los que naturalmente se deducirán las conclusiones sobre la inocencia ó culpabilidad de los procesados, y por lo tanto fuerza es recordar que Don Juan Bourrillon, ciudadano frances, espiró el 19 de Agosto del año próximo pasado, entre ocho y nueve de la noche, á consecuencia de las

heridas que recibió en la cabeza, ocasionadas por los proyectiles del arma fuego que le fué disparada en los momentos en que, sentado á la orilla de catre, se disponia para recogerse:

Que acompañado Bourrillon solamente por su señora y sus hijos pequ ños, lo inesperado del suceso que hacia huérfanos á éstos y viuda á aquella, espanto natural de que fueron presa y los auxilios que la esperanza y el cari aconsejaban prestar al moribundo, jefe de una desgraciada familia, impidier á los inmediatamente interesados tomar cualquiera oportuna providencia q con eficacia indicara á descubrir al criminal, quien habiendo disparado sus mas tras de la pared de *chamalote* que lo ocultaba á su víctima, pudo impur mente, despues de consumar su crímen, desaparecer del lugar, sin dejar rast aparente ni huella segura que enseñara sus pasos posteriores al atentado:

Que á ciegas las autoridades, se perdió tiempo en conjeturas y deducc nes más ó ménos apasionadas, y no pudo descubrirse otra cosa en los próxim dias, que la certidumbre del odio y mala voluntad que existia de años atr entre Celso Acosta y sus amigos y parciales, contra los miembros de la co nia francesa de Jicaltepec, acreditándose esa funesta enemistad entre vecin de una misma poblacion, que llamados á declarar la corroboran, haciéndo recaer con especialidad por un lado en Acosta, y por otro en Bourrillon, c motivo de perjudicar al primero las gestiones del segundo para la adquisici de terrenos en favor de la colonia ó sociedad francesa, en la que fungia co secretario:

Que en cuanto á noticias del delincuente ó datos que la justicia adquie para descubrirlo, solo halló las huellas de unos piés, desde la esquina de casa de Bourrillon, del lado de donde se le hizo el disparo, y que se perdi en el puerto de Don Nicolás Roussell, en donde seguramente se embarcó malhechor, sirviéndose del bote del mismo Bourrillon, pues que no se enco tró, y sí se vió cortado el mecate de donde estaba amarrado, no apareciendo embarcacion sino hasta el dia siguiente (20 de Agosto), que Francisco Cognan avisó á Don Julio Sir que á distancia de dos ó tres brazas de la m gen derecha del rio se hallaba un bote amarrado á la rama de un árbol, que inclinaba hácia el mismo rio, y recogido por estas personas, se halló dent la baqueta de una arma de fuego que Don Luis Mothelet envió al Juzgado:

Que á estas vagas sospechas y datos tan inseguros, vino á unirse pa complicar más las dificultades en el descubrimiento de la verdad, la repr chable conducta de Raimundo del Angel, que desempeñando la Secretaría la Tenencia de justicia de Jicaltepec, que practicaba las primeras diligenci obstáculo por su posicion difícil con relacion al delito para aprovechar los p meros momentos tan propicios, á fin de sorprender á los culpables, y la

desinteresada indolencia del citado del Angel, embrolló más y más los procedimientos, ya haciendo suponer que Cabrera habia sido el asesino, ya atribuyendo el crímen al profugo Julio Platas Jácome, en cuya aprehension, fuga y reaprehension no ha sido extraño el citado del Angel, que, dominado al fin por el peso de las conjeturas que de su proceder hacian los vecinos de Jicaltepec, huyó del Municipio abandonando el destino, sin que hasta el presente haya sido posible reducirlo á prision para que diera cuenta de su conducta:

Que á pesar de tantos obstáculos y tanta contrariedad, se logra el testimonio de Alfredo Miette (fs. 60), quien dice que Francisco Lagunes le aseguró que fué Pedro Mejía quien disparó sobre Bourrillon, y que lo decia así, porque ántes de las nueve de la noche del 19 de Agosto vió bajar al dicho Mejía acompañado de Ciro Dominguez, rumbo á la casa de Bourrillon; y si es verdad que Lagunes (fojas 61), niega lo dicho por Miette y cada cual se sostiene en su dicho al carearse, no es ménos verdad tambien que Antonio Ancion (fojas 63), declaró que Ciro Dominguez con otro pollo, segun le habia contado Mátus, habia pedido á éste su pistola, que no le quiso dar; y á mayor abundamiento, Albino Mátus, Antonio Luna, Juan Herrera y Francisco Lagunes, que estaban reunidos, declaran ser verdad lo dicho por Ancion, que á Ciro lo acompañaba Pedro Mejía y que á poco de que Ciro pidió la pistola, se oyó el disparo y se supo el asesinato de Bourrillon:

Que para seguir la conducta de Pedro Mejía tal cual la revelan las constancias del proceso, tenemos que Crisóforo Guzman, (fojas 163 vuelta y 222), Quirino Molina (fojas 173), Rafael Salas (fojas 174 y 209 vuelta), y José María Montoya (fojas 174 á 177 y 213), que con Pedro Mejía eran trabajadores de Ciro Dominguez, refieren que al almorzar en el campo les dijo Mejía que Don Celso le habia ofrecido cien pesos por matar á un frances, y sin darle crédito, pero reprochando, no obstante, la indicacion ó propuesta de Don Celso Acosta, se figuraron ser Mejía quien habia matado á Bourrillon, así por su conversacion anterior, como porque en la noche del suceso no lo vieron que se recogiera á dormir como de costumbre en la casa de Ciro, donde todos se alojaban, sin embargo de que Mejía no dormia en la pieza de ellos, sino en la cocina, y porque tambien se le vió á Mejía en el trabajo al dia siguiente muy pensativo y triste, llegando por fin á desaparecer, cuando cesando la perniciosa influencia de Raimundo del Angel, se avanzaba por la autoridad en el descubrimiento de la verdad:

Que el ciudadano Receptor de Rentas, Cárlos Villafonseca, declara (fojas 205 vuelta), que leyendo en su oficina entre ocho y nueve de la noche del 19 de Agosto, oyó voces de dos personas que pasaban por la calle, y ocultando la luz de que se servia, se asomó á la ventana y vió á Ciro Dominguez con un

desconocido, cuyas señas dá y se acomodan á la filiacion de Pedrc Mejía, p
tando aquel una carabina cuata; y diciendo Villafonseca que no fueran á tir
pidió Ciro un cerillo que el declarante dió, alargando su mano el desconoc
para tomarlo, y siguieron su camino sin que oyera disparo ninguno, porc
luego se recogió y hasta el dia siguiente supo la muerte de Bourrillon:

Que aún para completar la série de presunciones con la brevedad compati
con la claridad, muy difícil de lograr, tratándose de un proceso que cuenta 3
fojas, se tiene aún la declaracion de Adelaida Quijano, mujer de Ciro Doming
(fojas 206 vuelta), que dice que á las seis de la tarde del 19 de Agosto lle
Pedro Mejía con los demas trabajadores; que á poco llegó Ciro muy tomado, y
noche salió con Pedro Mejía á la calle, despertándolo, porque Ciro le dijo que
á pedir su pistola á Mátus; que no recuerda si al salir llevaron arma algu
que regresó primero Ciro y Mejía muy tarde, pues aún habia dormido algo
exponente; que Mejía la despertó pidiéndole prestada una camisa para mudar
pues estaba tan mojado que recuerda dejaba húmedo donde se paraba:

Que esta manifestacion unida á la conjetura de Sir y Cognan, de que qu
abandonó el bote de Bourrillon que hallaron amarrado á la rama de un árb
pasó el vado del rio á pié, pues que ningun rastro se halló en la ribera inmed
ta al lado donde se hallaba el dicho bote, á pesar de ser lodosa esa ribera y
fácilmente se borraba una huella, constituye una vehemente sospecha con
Mejía, tan vehemente como las hasta aquí referidas, que guian sin vacilacion
los hechos conocidos al desconocido que se pretende averiguar:

Que no obstante el cúmulo de presunciones referidas, quedan aún entre l
más atendibles, la declaracion de Francisco Berman (fs. 222) y el reconocimie
to (fs. 168 vta.) que competentes peritos hicieron de la carabina ó escopeta
Ciro Dominguez, y la baqueta recogida del bote abandonado, pues aquella n
dice que Berman encontró á Pedro Mejía un mes despues del asesinato de Bou
rillon, y le contó que él era quien habia hecho fuego y que Ciro habia hui
en ese momento; y el reconocimiento presta el atendible dato de que la baqu
ta abandonada parecia ser de la carabina de Ciro, pues que entraba perfec
mente en los anillos del arma, quedaba al nivel del cañon y tenia su sacatraj
miéntras que la que se encontró en la carabina al recogerla de la casa de Ci
se veia que entraba muy forzada en los anillos, que le faltaban tres ó cuat
dedos para nivelarse al cañon y que sin tener sacatrapos ni señas de haberlo
nido, se veia como recortada recientemente:

Que ha sido ineludible seguir todos los pasos de Pedro Mejía, porque
obrar, no por cuenta propia, sino por instigaciones ú obedeciendo órdenes
Celso Acosta, con apoyo de todos los datos y la série de presunciones indicad
ha debido verse si las cumplió él ó nó, y en qué términos, y como á todo lo

cho le sean aplicables las reglas establecidas en el artículo 664, Código de procedimientos, y demas relativos del cap. V, tít. XII, part. 1ª, tít. 1º del mismo Código, puede concluirse aseverando que en lo que es posible al entendimiento humano, ha logrado descubrirse que fué Celso Acosta el que ordenó el asesinato de Bourrillon, y que fué Pedro Mejía el instrumento de que aquel se valió:

Que para rendir tambien tributo á la doctrina que entraña la ley XII, tít. XIV, part. 3ª, se tiene despues de tantas y conducentes presunciones la prueba perfecta, plena y completa de la confesion de Ciro Dominguez (fs. 16), confesion que reune los requisitos de la ley de partida citada, ya que no se puede poner en duda la existencia del cuerpo del delito, y que constan en cuanto al mismo delito y sus autores los demas particulares que requiere el derecho; confesion que suma los ocho requisitos contenidos en el artículo 552 del Código de Procedimientos para que haya plena prueba en juicio:

Que esa confesion efectivamente corrobora en todas sus partes lo que dijeron Molina, Montoya y Salas, pues Ciro dice que reprochó á Mejía que hubiera dado oidos á la oferta de cien pesos que Celso Acosta le hizo para que matara á Bourrillon; que no creyó capaz á Mejía de semejante atentado, y que encontrándolo Pedro Mejía la noche del 19 de Agosto en el *zangarro* de Doña Lola, le preguntó Mejía que para dónde iba, y contestándole que iba para la casa de Albino Mátus en busca de su pistola, le agarró del brazo y le acompañó hasta la casa derecha, en donde encontraron á Mátus, y pasó lo que ya tiene dicho en sus declaraciones; que desde este lugar le obligó á que continuara en el camino hasta la casa vieja de Alfredo Siver, y allí le obligó á que le designara cuál era la casa de Bourrillon, y que echándole por delante con la carabina en la mano, que hasta entónces observó la llevaba, caminaron hasta junto de la testera de dicha casa, ordenándole no se moviera de allí porque le daba un tiro, y arrimándose Mejía á la cerca de chamalote disparó su arma, y que entónces tomó Ciro el rumbo de su casa por la misma calle, sin saber para dónde habia ido Mejía:

Que si el mismo encadenamiento natural de todos los datos que se ha logrado reunir, convencen de la gran participacion que en el atentado tomó Ciro Dominguez, todo convence tambien de la participacion superior de Celso Acosta, pues si no pudo probarse con toda evidencia que visitó Acosta á Ciro la tarde del 19 de Agosto, porque unos lo afirman y otros lo niegan, sí se justificó debidamente que temeroso Acosta de que una indiscrecion de Ciro revelara los pormenores del crímen, espontáneamente le proporcionó una béstia diciéndole que se marchara para Tecolutla á curarse de la borrachera, á cuyo punto se fué Ciro efectivamente, y este hecho empeñosamente negado, aunque sin éxito, por Acosta, se justificó con evidencia:

Que si sorprende la llaneza de Celso Acosta en el arreglo de los porme
res del crímen cuya víctima escogida era Bourrillon, compréndese muy b
que de antemano contaba con la impunidad, pues dejando mucho que desear
comportamiento del Secretario Raimundo del Angel, se ve en la causa (fs. 1
que unidas estas personas, dan órden á Encarnacion Dominguez para que d
ir al preso Julio Platas Jácome, á pretexto de que era una equivocacion
aprehenderlo, y ocurrida esta fuga dias ántes de la muerte de Bourrillon,
pudo ocultarse al mismo Jácome (hombre rudo é ignorante) cuál era el plan
de esa fuga forzada se proyectaba sacar, pues dice (fs. 186 vta.) que al irse
dejó dicho á Encarnacion, su custodio, que se iba para el Huanal, y que no p
maneció allí porque supo la muerte de Bourrillon y se sospechó que tal vez
habia dejado libre para que creyeran que el exponente habia dado muerte
mencionado Bourrillon:

Que el juicio de Jácome estuvo fuera de órden, y como su presencia
Jicaltepec al ser reaprehendido podia desvanecer luego las sospechas que
caian sobre él de ser el asesino, se ve aún la mano de Acosta y la influen
perniciosa de del Angel, que contrariando la órden del Teniente sobre la tr
lacion de Jácome á Jicaltepec, dispone se le conduzca á Mizantla, á donde ef
tivamente se le traslada, y miéntras tanto en el lugar del crímen, las amena
de Acosta, la criminal complicidad de Raimundo del Angel y una série de
dignos manejos, que seria supérfluo enumerar, de los parciales de ambos, hi
ron perder, como se dijo al principio, los momentos más propicios para que
justicia fuera en su aplicacion pronta y eficaz, y dieron ocasion á la fuga de Me
y de del Angel, cuya captura reclama la vindicta pública altamente agravia

Como siguiendo las reglas de la sana crítica, base fundamental para
apreciacion legal de las presunciones, no puede dejar de aseverarse que la c
pabilidad de los sentenciados Celso Acosta, Ciro y Encarnacion Dominguez
lo que se clasificó en 1.ª instancia; como no puede ménos de reconocerse la p
cedencia de las razones y fundamentos legales en que el inferior apoyó su fa
y como la sociedad justamente indignada reclama el castigo de los responsab
en el proditorio crímen de que fué víctima Don Juan Bourrillon, esta Sala
legiada del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, juzgando definiti
mente, resuelve:

Primero. Se confirma en todas sus partes y por sus propios y legales fu
damentos la preinserta sentencia apelada de 1.ª instancia, con solo las mod
caciones siguientes:

Segundo. Se aumenta en un año la pena corporal que en el artículo 4
impone á Ciro Dominguez.

Tercero. Estas penas comenzarán á contarse desde la fecha de la sent

cia de 1.ª instancia (Marzo 16 de 1882), y se extinguirán en el lugar que designe el Superior Gobierno del Estado.

Cuarto. Se recomienda al ciudadano Juez que con empeño y actividad no omita poner los medios que estén á su alcance para lograr la captura de los prófugos Pedro Mejía y Raimundo del Angel.

Quinto. En atencion al interés manifestado por el Gobierno general por el pronto término de este negocio, que motivó reclamaciones por los intereses franceses que mediaban, remítase al Gobierno del Estado para los efectos que corresponda, cópia certificada de la sentencia de 1.ª instancia y de esta ejecutoria.

Sexto. Comuníquese al ciudadano Juez para que la notifique y cumpla, teniendo presentes las disposiciones legales del caso, y dé cuenta.

Hágase saber al señor Lic. Aguilar, defensor de Acosta, expídanse las respectivas condenas y archívense oportunamente las actuaciones.—(Firmado).—*Luis Mejía.—Joaquin Montes de Oca.—Manuel A. Gómez.—C. M. Corro*, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 5 ° de la preinserta ejecutoria, expido la presente en Orizaba, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

(Firmado).—*C. M. Corro.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

Con el oficio de usted, de 8 del actual, he recibido la cópia que se sirve remitirme de las sentencias pronunciadas contra algunos de los autores del asesinato del señor Juan Bourrillon.

El Presidente de la República ha visto con la mayor complacencia la satisfaccion que ha recibido la vindicta pública, mediante la accion enérgica de las autoridades del Estado en tan grave asunto, por el castigo que se ha aplicado ya á algunos de los criminales.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Noviembre de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 16 de Noviembre de 1882

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia la cópia ad de la parte resolutiva de las sentencias del H. Tribunal Superior de ticia del Estado de Veracruz y del Juez provisional de 1ª instanc Mizantla, en la causa seguida por el asesinato de Don Juan Bourr

Como verá Vuestra Excelencia, han sido ya condenados dos d principales autores de aquel crímen, y se ha recomendado que se cure la captura de los prófugos para aplicarles tambien el condign tigo.

Aprovecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia la guridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordina Ministro Plenipotenciario de Francia.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 1º de Diciembre de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del extracto de las sentencias nunciadas por el Tribunal Superior del Estado de Veracruz y el provisional de 1ª instancia del Canton de Mizantla, en el juicio s do contra los asesinos del difunto Jean Bourrillon. Ya de una ma oficiosa habia sido informado de las principales resoluciones de estas tencias, pero no tenia conocimiento del texto.

La atenta comunicacion de Vuestra Excelencia me ha intere vivamente y me apresuro á darle las debidas gracias. No olvidar mandar una cópia al Ministerio de Negocios Extranjeros, quien s

impuesto perfectamente de la importancia de esta causa, bajo el punto de vista de la existencia de las excelentes colonias de Jicaltepec y San Rafael. Aprovecharé con gusto esta ocasion para insistir sobre lo que otras veces he manifestado respecto de la deuda de reconocimiento contraida por los habitantes de esas colonias hácia el Supremo Gobierno de la Union Mexicana, y muy particularmente hácia Vuestra Excelencia por la deferencia con que ha tenido á bien atender á la súplica de los representantes de la República Francesa, usando de alta influencia moral para el triunfo de la justicia.

Una de las resoluciones más interesantes de la sentencia pronunciada el 31 de Octubre último por la Sala Colegiada del H. Tribunal Superior del Estado de Veracruz, es la que previene que las penas impuestas por el Juez de 1ª instancia, deberán ser extinguidas por los culpables *en el lugar designado por el Gobierno del Estado.* Creo deber llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre esta solucion, á la que Mr. Louis Mothelet, así como otros habitantes de Jicaltepec y San Rafael, dan una importancia capital.

Me he tomado la libertad en otra ocasion de indicar á Vuestra Excelencia la impresion producida sobre mis compatriotas por el hecho de la permanencia del principal delincuente Celso Acosta, en la prision de Mizantla. Temen que la detencion de ese criminal en la vecindad de su colonia, que tanto ha sufrido por su conducta, aún ántes de su último crímen, y sobre todo en la capital del Canton en donde residen todavía algunos funcionarios, quienes, como no lo ignora el Gobernador de Veracruz, lo han animado y protegido durante el proceso, no neutralice hasta cierto punto algunos de los resultados de su condena. Le preguntan si los antiguos compañeros de Celso Acosta, que ya empiezan á levantar cabeza y á proferir amenazas de venganza, no se creerán alentados miéntras que su jefe y amigo no sea definitivamente aislado.

Antes de conocer el texto de la sentencia de 31 de Octubre, no me hubiera permitido hacer á Vuestra Excelencia más que una simple indicacion respecto de los temores manifestados por los colonos de Jicaltepec y San Rafael; pero como parece probable que el Tribunal Superior se fijó en iguales consideraciones al redactar la resolucion en cuestion, sin vacilar me dirijo á Vuestra Excelencia á fin de que se sirva poner termino á su obra, sugiriendo al señor Gobernador del Estado de Veracruz, que se halla muy bien dispuesto, la idea de utilizar lo más pronto

posible la disposicion en que se encuentra para trasladar á Celso Ac
á otra prision.

Verdad es que aún eso no bastaria para tranquilizar de una ma
ra completa á la poblacion de Jicaltepec. En efecto, el señor Moth
me escribia últimamente, diciendo que no habria tranquilidad para
colonia, en tanto que el hermano del condenado, Gorgonio Acosta, p
maneciera de Administrador de la Aduana Marítima de Nautla, lo c
confirma un honorable abogado mexicano que conoce el país. Nues
Agente consular cree que ya que el señor Ministro de Fomento bu
combinaciones con el fin de dar nueva vida á Jicaltepec, consentiria
guramente en pedir á su colega de Hacienda y obtener sin mucho t
bajo, la remocion de ese funcionario, á quien la condena de su herm
ha inspirado idea de venganza. No conozco aún las intenciones del
ñor Pacheco, con quien me propongo hablar, pero agradeceria much
Vuestra Excelencia que se sirviera poner el colmo á sus bondades há
nuestros protegidos, invitando al señor Ministro de Hacienda para
al ménos estudie esta remocion, de acuerdo con el señor Apolinar C
tillo.

Aceptad, señor Ministro, las seguridades de mi consideracion m
distinguida.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Ex
riores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
México.—Seccion de Europa.

Remito á usted adjunta la traduccion de una nota que me ha di
gido el señor Ministro de Francia con relacion á la sentencia pronu
ciada contra los asesinos del señor Bourrillon, para que si está en l
facultades de usted, como parece, disponer que los sentenciados y pri
cipalmente Celso Acosta, extingan su condena en otro lugar que no s

Mizantla, se sirva tomar en consideracion las indicaciones del señor Ministro.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Enero de 1883.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mexico, 7 de Febrero de 1883.

Señor Ministro:

Con referencia á la nota de Vuestra Excelencia, fecha 1 º de Diciembre del año próximo pasado, tengo la honra de acompañarle cópia de la comunicacion que he recibido del Gobernador del Estado de Veracruz, en respuesta á la que le dirigí en 20 de Enero último, manifestándome que los reos Celso Acosta y Ciro Dominguez, sentenciados por el asesinato del señor Bourrillon, se encuentran ya extinguiendo sus respectivas condenas en el puerto de Veracruz.

Con este motivo, reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Número 5.

Contestando la atenta nota de usted, de 20 de Enero último, con la cual

se sirvió acompañarme la que le dirigió el señor Ministro de **Francia**, refe á la sentencia pronunciada contra los asesinos del señor Bourrillon, ten honra de manifestarle que los reos Celso Acosta y Ciro Dominguez, á q refiere el expresado señor Ministro, se encuentran ya extinguiendo sus r tivas condenas en el puerto de Veracruz.

Libertad en la Constitucion. Orizaba, Febrero 2 de 1883.

(Firmado).—*A. Castillo*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.- xico.

## Número 60.

---

MULTA IMPUESTA AL SEÑOR LUIS REYNAUD
CON MOTIVO DE LA EXPLOSION DE UN DEPOSITO DE POLVORA
QUE TENIA EN MAZATLAN.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 9 de Setiembre de 1881.

Señor Ministro:

Vuestra Excelencia no ha olvidado el deplorable acontecimiento de que ha sido teatro Mazatlan últimamente; me refiero á la explosion que aún no se ha explicado de un depósito de pólvora para minas, situado á poca distancia de la ciudad sobre el camino del puerto viejo. Este depósito pertenecia á Mr. Reynaud, quien con tal objeto alquiló la casa desde 1879 con autorizacion verbal de la policía, y lo mismo que otros locales arrendados con igual objeto y en idénticos términos por diferentes comerciantes de Mazatlan, estaba situada en una de las partes más lejanas de la poblacion.

Despues del accidente mencionado, que no puedo ménos que deplorar, sin querer atenuar sus consecuencias, el señor Prefecto ha negado haber dado anteriormente la autorizacion verbal, y ha obligado al señor Reynaud á que deposite ante la autoridad competente una suma de 10,000 pesos para no ser preso inmediatamente.

Este procedimiento, si acaso es legal, lo que no podria yo apreciar, puede al ménos parecer un tanto ejecutivo, con mayor razon cuando segun se me asegura, se dió la autorizacion verbal en tiempo oportuno; que ninguna disposicion existe en el código, que yo sepa, que marque la distancia mínima entre los depósitos de pólvora y los lugares habi-

tados, y que la policía, de cuya incumbencia es tomar medidas en semejantes, desde 1879 tuvo el tiempo sobrado para juzgar de los gros que podia presentar á los vecinos la proximidad del referid pósito.

Segun se me informa, el negocio será sometido al Tribun Culiacan.

Si en tales circunstancias Vuestra Excelencia creyese poder surar la solucion del asunto, le estaria muy reconocido por lo qu viese á bien hacer, y sin pretender de ninguna manera eludir la ponsabilidad, me consideraria feliz si Vuestra Excelencia se sir escribir en este sentido al señor Gobernador del Estado, recomenc á su benevolencia al señor Reynaud, como me permito suplicarlc ser uno de los comerciantes más honorables de Mazatlan.

Con este motivo, reitero á Vuestra Excelencia las seguridad mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*V. de Richemont.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones I riores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Setiembre de 1881.

Señor Vizconde:

Hoy trascribo al señor Gobernador del Estado de Sinaloa la que con fecha 9 del actual me ha hecho usted la honra de dirig acerca del juicio iniciado en Mazatlan con motivo de la explosic un depósito de pólvora perteneciente al señor Reynaud; pero creido prudente hacer á aquel funcionario la recomendacion esp que usted desea en favor del expresado Reynaud, por el temor de sea interpretada como una desconfianza de esta Secretaría en la ficacion de las autoridades locales, respecto de la cual usted no p tener ningun motivo de queja.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad interim* de la República Francesa.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Encargado de Negocios de Francia me ha dirigido con fecha 9 del corriente, la nota que sigue:

(Aquí la nota relativa).

Y la trascribo á usted para su conocimiento, acompañándole cópia de la contestacion que doy al señor Richemont.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 22 de Noviembre de 1881.

Señor Vizconde:

El Gobernador del Estado de Sinaloa me ha dirigido con fecha 28 de Octubre un oficio, en respuesta al mio de 20 de Setiembre, manifestándome que el Juez 1º de 1ª instancia de Mazatlan es el que conoce de las diligencias que se practican por el incendio que tuvo lugar en aquella ciudad, de un depósito de pólvora, conociendo el Supremo Tribunal de Justicia de la resp onsabilidad que por el mismo suceso pueda

resultar al Prefecto, y que tanto ese honorable Cuerpo como el Ju
proceden con la actividad y justificacion debidas.

Agrega que no es exacto, como se informó á usted, que se exigi
al señor Reynaud la suma de diez mil pesos para no ser preso, sino q
el referido Juez, conforme á la ley del Estado, concedió la excarcelaci
de aquel y de los señores Antonio de la Peña y Luis Schumacher, r
presentantes de las casas Reynaud y Compañía, A. Peña y Compañ
y Bartning hermanos, dueños de la pólvora depositada, bajo la fian
de diez mil pesos por los tres, que otorgó la casa de Hernandez Menc
y Compañía.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted como resultado de
nota relativa, aprovechando la ocasion de reiterarle las seguridades
mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad interi*
de Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.-
México.—Seccion de Europa.

He de merecer á usted se sirva informarme del estado del juic
seguido contra el señor Reynaud por el incendio de un depósito de pó
vora de su propiedad en Mazatlan, acompañándome cópia de la sente
cia si ya se hubiere dictado.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Febrero de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

---

República Mexicana.—Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Sinaloa.—Seccion de Relaciones.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado comunica á este Gobierno con fecha 16 del que rige, lo que sigue:

"Dada cuenta al Supremo Tribunal con la atenta nota de usted, fecha 13 del que rige, en que trascribe la de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en que pide se sirva informar sobre el estado que guarda el proceso que se instruye á Luis Reynaud por el incendio de un depósito de pólvora acaecido en Mazatlan, debo decir á usted en contestacion á su citada nota, que el estado que guarda el expresado juicio es el de evacuarse la defensa."

Lo que tengo la honra de insertar á usted para su conocimiento y en debida respuesta á su atenta nota relativa, fecha 23 de Febrero próximo pasado.

Libertad y Constitucion. Culiacan, Marzo 21 de 1882.

(Firmado).—*Mariano M. de Castro.*

(Firmado).—*G. F. Pelaez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

---

Gobierno Constitucional del Estado de Sinaloa.—Seccion de Justicia.

El Supremo Tribunal de Justicia decretó ejecutoria en la causa instruida en el Juzgado 1º de 1ª instancia de Mazatlan, contra los señores Antonio de la Peña, Luis Reynaud y Luis Schumacher por el delito de culpa, en los términos que á continuacion se expresan:

"Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.—Culiacan, Abril ocho de mil ochocientos ochenta y dos.—Vista esta causa instruida de oficio por el Juez 1º de 1ª instancia de Mazatlan contra los señores Luis Reynaud, Luis Schumacher y Antonio de la Peña, gerentes

de las sociedades mercantiles que giran bajo las razones de Charpen
Reynaud y Cª, Bartning Hermanos y Cª y Peña y Cª; el primer
treinta y seis años de edad, actualmente casado y originario de Franci
segundo de cuarenta y seis años de edad, soltero y originario de Alema
y el tercero de cuarenta y ocho años de edad, casado y originario de
paña, todos comerciantes y vecinos del puerto de Mazatlan, por el de
de culpa que se les atribuye á consecuencia del incendio de un depó
de pólvora; vista la sentencia absolutoria pronunciada en 1ª instan
por el repetido Juez, el pedimento fiscal, lo alegado por los defens
de esta segunda instancia en el acto de la vista, la citacion para sent
cia y cuanto de autos consta y ver convino:

"Resultando 1º Que entre las cinco y las seis de la mañana del
veintiocho de Julio del año próximo pasado, hizo explosion en Mazat
un depósito de pólvora que los señores Charpentier Reynaud y C
Bartning Hermanos y Cª y Peña y Cª tenian constituido en una
sa de la propiedad de Doña María V. de Valdés, sita en el cuartel 2
manzana 12ª, orilla Norte de la misma ciudad de Mazatlan.

"Resultando 2º Que inmediatamente despues del acontecimient
personal del Juzgado se trasladó al lugar de la catástrofe, y dió fé
los cadáveres, de los heridos y contusos, y de las demas desgracias
resultaron por causa inmediata y necesaria de la explosion, sin que
haya podido averiguar de una manera cierta cuál fué el hecho que o
sionó el incendio.

"Resultando 3º Que el depósito de pólvora que se incendió, exis
desde el año de 1879 á ciencia y presencia del Prefecto político del Dis
to, ciudadano Antonio Gómez, y que las diversas autoridades que en M
zatlan se han sucedido desde el año de 1869 estuvieron concedie
permisos á varios comerciantes de aquella plaza para que deposita
pólvora en las casas situadas en la orilla de la ciudad, como lo estab
que produjo el siniestro, motivo de este proceso.

"Resultando 4º Que agotada la averiguacion y tomada su con
sion con cargos á los acusados, el Juez de 1ª instancia, fundándose
diversas disposiciones legales y con apoyo del artículo 8º del Cód
penal, pronunció sentencia definitiva el 20 de Diciembre último, abs
viendo á los señores Reynaud, Peña y Schuhmacher del cargo que les
zo por el delito de culpa.

"Resultando 5º Que venida la causa en revision y sustanciado

recurso, el Ministerio Fiscal pide se revoque la sentencia del inferior y se imponga á los procesados el mínimum de la pena señalada en el artículo 199, fraccion IV del Código citado, dejando á salvo á quien corresponda los derechos á la responsabilidad civil, y á su vez los defensores piden se confirme en todas sus partes dicha sentencia y se declare libres de la responsabilidad civil á sus defensos.

"Considerando 1º Que si bien está plenamente acreditado en autos que los señores Charpentier Reynaud y Cª, Bartning Hermanos y Cª y Peña y Cª tenian en la casa de Doña María V. de Valdés el depósito de pólvora que se incendió, causando la muerte y heridas á muchas personas y produciendo la destruccion de varias propiedades, no está probado suficientemente que ese depósito lo hayan constituido personalmente los tres procesados, por más que se les considere como gerentes de aquellas compañías.

"Considerando 2º Que en el supuesto de que los tres acusados debieran responder individualmente de los actos ejercidos por las sociedades á que pertenecen, hay que examinar si en efecto violaron alguna ley penal, haciendo lo que ella prohibe ó dejando de hacer lo que manda, ó infringieron algun reglamento ó bando de policía, para averiguar si son ó nó culpables de algun delito ó de alguna falta.

"Considerando 3º Que hasta la fecha en que ocurrió la catástrofe, regia en el puerto de Mazatlan el bando expedido por el Ayuntamiento en 3 de Noviembre de 1874, que prohibe tener dentro de la ciudad depósitos de pólvora, y manda que éstos se constituyesen en la "Casa Mata;" pero habiéndose probado por las declaraciones contestes y uniformes de cinco testigos mayores de toda excepcion, cuyos dichos hacen prueba plena, segun la ley 32, título 16, partida 3ª, que el referido bando en su última parte se hizo de imposible ejecucion porque el edificio de la "Casa Mata" pertenece al Gobierno general y éste dispuso se extrajesen de dicho edificio los depósitos de pólvora de particulares, es evidente que los acusados no han cometido falta alguna por no haber tenido depositada su pólvora en la "Casa Mata," artículo 34, fraccion XVI del Código penal.

"Considerando 4º Que no siendo ya posible constituir los depósitos de pólvora en el edificio de la "Casa Mata" por las razones expuestas en el considerando anterior, sólo debia obsequiarse la disposicion municipal citada en la parte que prohibia tenerlos dentro de la ciudad, y como

apareció que el señor Luis Reynaud obtuvo el permiso de la aut
política para constituir el depósito que se incendió en la casa de
María V. de Valdés, es evidente que los dueños de este mismo de
ejecutaron un hecho lícito al constituirlo en esa casa que estaba s
en la orilla de la ciudad y no dentro de ella.

"Considerando 5 º Que aunque segun la fraccion I, artículo
Código penal, el delito de culpa se comete siempre que se ejecuta
cho que siendo lícito en sí, no lo sea por las consecuencias que pr
si el culpable no las evita por imprevision, negligencia, descuido
pericia, en el presente caso no es posible imputarse el desastre oc
por la explosion de la pólvora á la imprevision de los señores Re
Peña y Schumacher, porque no habia indicio ni precedente alg
que pudiera deducirse ó preeverse la posibilidad del siniestro, tan
ni aún despues de practicada la averiguacion que originó este la
ble suceso, ha podido encontrarse su verdadera causa impulsiv
tampoco es posible atribuir á los acusados la irreflexion ó el de
porque dos testigos han declarado que el departamento donde ex
pólvora reunia tales condiciones de seguridad, por su separacion
miento, que no era posible se comunicase el fuego de las vecind
porque asimismo consta, por las deposiciones uniformes de otros t
tigos, que por encargo expreso del señor Reynaud, un individuo s
paba de advertir la existencia de aquel depósito de pólvora á lo
nos de la casa donde estaba constituido.

"Considerando 6 º Que estando además demostrado, como
en autos, que nadie habia tomado ántes mayores precauciones
que tomaron los acusados para almacenar su pólvora, es inconcu
cuando ménos procedieron con tanto cuidado y diligencia como
más, y por lo mismo no debe legalmente decirse que incurrieron
pa grave ni leve por las desgracias que causó la explosion accide
la pólvora.

"Considerando 7 º Que atentas las razones expuestas en los co
randos anteriores, se ve demostrado que aunque el incendio de
vora acaecido en Mazatlan el 28 de Julio último, causó gravísima
secuencias y daños de consideracion, hay que convenir en que ese
table acontecimiento se produjo por mero accidente, sin intencion
prudencia alguna por parte de los procesados, quienes por haber
tado un hecho lícito con todas las precauciones debidas, están exc

de toda responsabilidad. (Artículo 34, fraccion XII del Código penal.)

"Considerando 8 º Que, por último, el Juez 1 º de 1 ª instancia de Mazatlan, al dictar su sentencia en esta causa, apreció perfectamente los hechos y aplicó con toda exactitud el derecho.

"Por las razones legales expuestas, con fundamento de las leyes citadas y con apoyo de los artículos 8 º y 16 del Código penal, se falla con las siguientes resoluciones:

"Primera. Por sus propios y legales fundamentos se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez 1 º de 1 ª instancia de Mazatlan, el 20 de Diciembre del año próximo pasado, en la que declaró absueltos á los señores Luis Reynaud, Luis Schumacher y Antonio de la Peña del delito de culpa porque fueron procesados á consecuencia del incendio de un depósito de pólvora, ocurrido el 28 de Julio del mismo año.

"Segunda. Se declara á los referidos señores libres de la responsabilidad civil por los daños que el mismo incendio ocasionó.

"Tercera. Notifíquese, líbrese la ejecutoria correspondiente, testimonio al Gobierno y archívese el proceso y Toca.

"Así por unanimidad definitivamente juzgando, lo proveyeron los Ministros que forman la Sala del Supremo Tribunal de Justicia, y firmaron con el Secretario.—*L. Verdugo.*—Rúbrica.—*M. Amezcua.*—Rúbrica.—*L. Rivas García.*—Rúbrica.—*R Vega*, S. I.—Rúbrica."

Lo que tengo la honra de insertar á usted, como resultado de su atenta nota fecha 23 de Febrero último, relativa al señor Luis Reynaud.

Libertad y Constitucion. Culiacan, Abril 14 de 1882.

(Firmado).—*Mariano M. de Castro.*

(Firmado).—*G. F. Pelaez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteri
México.—Seccion de Europa.

Fué en mi poder el oficio de usted, de fecha 14 de Abril p
pasado, en que se sirve trascribirme la sentencia del Supremo T
de Justicia de ese Estado, que hace relacion con el señor Luis Re
ciudadano frances, en la causa instruida con motivo del incendi
depósito de pólvora acaecido en Mazatlan.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Mayo de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

## NÚMERO 62.

---

INJURIAS INFERIDAS
POR UN EMPLEADO DE LA ADUANA DE VERACRUZ AL CAPITAN
DEL VAPOR FRANCES "CLAPEYRON."

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 9 de Setiembre de 1881.

Señor Ministro:

El sábado 3 del actual, el "Clapeyron," buque mercante frances de la Compañía Trasatlántica, habiendo terminado su carga en el puerto de Veracruz, los jornaleros que se habian ocupado en ella iban á regresar á tierra, cuando vió el capitan que uno de ellos tenia en la mano un pañuelo lleno de almendras y avellanas tomadas de la carga de á bordo. Ordenó que estas frutas se entregasen al capitan de armas; habiéndose rehusado el detenido, sobrevino una disputa, en medio de la cual el capitan tomó el pañuelo que contenia las frutas secas y lo arrojó todo al mar; un agente de la Aduana que estaba presente, dijo al jornalero: "se te ha arrojado tu pañuelo al mar, exige que se te pague; vayan todos á quejarse al Capitan de puerto, etc., etc."

A estas palabras rodearon al Capitan del "Clapeyron" y fué amenazado por algunos, y sin duda le hubieran jugado una mala partida sin la enérgica intervencion de sus oficiales. Entónces el capitan pidió socorro izando su bandera de peligro, y el Comandante del buque de guerra mexicano "Independencia" envió en seguida una embarcacion mandada por un oficial para averiguar las causas que originaron la demanda de auxilio.

En este momento quisieron huir los delincuentes; pero el Coman dante del "Clapeyron" hizo cubrir las portas del buque con el pabello nacional, prohibiendo á quien quiera que fuese salir de á bordo. En tónces fué cuando el agente de la Aduana dijo á los jornaleros, emplean do términos que no podria reproducir aquí: "¿Qué es lo que les ha esta bandera? pasen por encima; en cuanto á mí, me burlo de ella;" agregó palabras más que ordinarias, que fueron repetidas textualmen al juez que ese dia vino á bordo á tomar las declaraciones de aquell que las habian oido.

Miéntras pasaba esto, llegó el bote mayor del "Independencia," despues de una informacion sumaria, el oficial comandante hizo condu cir á su bordo á los jornaleros recalcitrantes, en tanto que el emplea de la Aduana quedaba preso con centinela de vista en el "Clapeyron

Más tarde este empleado fué llevado á la cárcel, y despues de un averiguacion practicada por el Juez de Distrito, el "Clapeyron" pu levar anclas y continuar su viaje.

El señor Comandante del puerto de Veracruz se ha servido pon estos hechos en conocimiento de nuestro Cónsul en esa ciudad, quien darle las gracias por las disposiciones que habia tomado, le ha expresa do la esperanza de que el agente de la Aduana de que se trata, se destituido ó á lo ménos le será prohibido en lo de adelante ir á bord de un buque frances en caso de que conserve su empleo.

Soy enteramente de la opinion de nuestro Cónsul con respecto señor Capitan del puerto de Veracruz y al señor Comandante de cañonera mexicana "Independencia," á quienes, quedaria reconocido Vuestra Excelencia, si tuviera á bien hacerles llegar mis agradecimien tos. Pero en cuanto al empleado de la Aduana, autor del hecho lamen table que acabo de señalar, y que se ha permitido insultar el pabello de una nacion, tengo la honra de suplicar á Vuestra Excelencia teng á bien dictar las medidas necesarias para que reciba el justo castigo d su falta.

Indudablemente Vuestra Excelencia opinará como yo, que p bajo que esté colocado el insultador del pabellon de una nacion amig no puede escapar á una pena severa.

Si se me permitiese en las presentes circunstancias emitir una op nion, diria que la destitucion de su empleo y una prision de algun duracion, no seria sino el justo castigo de la grave falta cometida

el ejercicio de sus funciones por el empleado de la Aduana contra quien tengo la honra de presentar queja á Vuestra Excelencia.

Servíos aceptar, señor Ministro, la seguridad de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Encargado de Negocios de Francia se ha dirigido a esta Secretaría manifestando que el dia 3 del corriente, cuando terminó su carga el "Clapeyron," en Veracruz, uno de los hombres que ayudaron se tomó de á bordo unas almendras y avellanas, y que habiéndose rehusado á entregarlas, en el altercado que esto ocasionó, el capitan le quitó de las manos el pañuelo en que las llevaba y lo arrojó al mar; que entónces el empleado de la Aduana que se hallaba presente instigó á aquel hombre para que exigiese el pago del pañuelo, y eso dió lugar á que por otros varios se amenazase al capitan, teniendo que intervenir los oficiales para impedir un atentado, por lo cual el mismo capitan pidió auxilio al vapor "Independencia," y miéntras éste llegaba y para evitar que se evadiesen los culpables, hizo cubrir la salida del buque con su pabellon; pero el dicho empleado de la Aduana, con palabras injuriosas, trató de que los referidos hombres pasasen sobre el pabellon. Entretanto llegó á bordo un oficial del "Independencia" y despues de practicar una averiguacion, se llevó á aquellos, dejando al repetido empleado detenido en el "Clapeyron," de donde despues fué extraido y puesto en prision por el Juez de Distrito.

He dado cuenta de este asunto al Señor Presidente y se ha servido acordar que, por conducto de esa Secretaría, ésta de mi cargo pida infor-

mes al Capitan de puerto sobre los hechos referidos; por lo que suplico usted le recomiende los remita á la mayor brevedad.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Encargado de Negocios de Francia se ha dirigido á es Secretaría, manifestando que el dia 3 del corriente, cuando terminó carga el "Clapeyron," en Veracruz, uno de los hombres que ayudaron tomó de á bordo unas almendras y avellanas, y que habiéndose rehus do à entregarlas, en el altercado que esto ocasionó, el capitan le qui de las manos el pañuelo en que las llevaba y lo arrojó al mar; que e tónces el empleado de la Aduana que se hallaba presente instigó á aqu hombre para que exigiese el pago del pañuelo y esto dió lugar á q por otros varios se amenazase al capitan, teniendo que intervenir l oficiales para impedir un atentado, por lo cual el mismo capitan pid auxilio al vapor "Independencia," y miéntras este llegaba y para evit que se evadiesen los culpables, hizo cubrir la salida del buque con pabellon; pero que el dicho empleado de la Aduana, con palabras injuri sas, trató de que los referidos hombres pasasen sobre el pabellon: q entretanto llegó á bordo un oficial del "Independencia" y despues practicar una averiguacion, se llevó á aquellos, dejando al repetido e pleado detenido en el "Clapeyron", de donde en seguida fué extrai y puesto en prision por el Juez de Distrito.

He dado cuenta de este asunto al Señor Presidente y se ha servi acordar que, por conducto de esa Secretaría, ésta de mi cargo pida i formes al Juez de Distrito de Veracruz, y además una noticia del est do que guarda el juicio, si no hubiere inconveniente legal en darla, p

lo que suplico á usted se sirva recomendarle que los remita á la mayor brevedad.

Libertad y Constitucion. México, 10 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Justicia.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 11 de Setiembre de 1881.

Señor Ministro:

Siento infinitamente llamar de nuevo la atencion de Vuestra Excelencia sobre el giro dado á los hechos que han pasado en el puerto de Veracruz á bordo del buque frances "Clapeyron," y eso aún ántes de que haya tenido tiempo Vuestra Excelencia para contestar á la nota que tuve la honra de dirigirle con este motivo. Pero en este momento recibo el aviso de que el señor José Blanco, celador de la Aduana, que se ha hecho culpable del hecho acriminado, ha sido puesto en libertad, supongo que bajo fianza; pero en fin está libre, y que en vez de esperar el justo castigo de su falta, preso como debia estar, pasa los dias frente á las oficinas de la Aduana en medio de los que quiero creer que ya no son sus colegas; de manera que el público está en derecho de suponer que el insultador de mi bandera no debe ser castigado.

Creo deber comunicar este hecho á Vuestra Excelencia, suplicándole tenga á bien tomar las medidas necesarias para poner coto á esto y llegar prontamente al justo y severo castigo de una falta grave, cometida en el ejercicio de sus funciones, por un empleado que, si no me equivoco, depende directamente de la Administracion de la Aduana.

Servíos aceptar, señor Ministro, la seguridad de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 13 de Setiembre de 1881.

Señor Vizconde:

Dada cuenta al Señor Presidente de la nota de usted, de 9 de riente, en que se quejaba contra un empleado de la Aduana de cruz por el participio que tuvo en el suceso ocurrido el dia 3 "Clapeyron", se sirvió acordar que por conducto de las Secretaría pectivas, se pidieran informes al Capitan de puerto y al Juez de D to, lo que se hizo con fecha 10.

Hoy comunico á la Secretaría de Justicia lo que se sirve uste cirme en su nota de ayer acerca del mencionado empleado, par tambien sobre ello pida informes al Juez de Distrito.

Contestando así las dos notas de usted referidas, aprovecho l sion de renovarle las seguridades de mi distinguida consideracion

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad rim* de la República Francesa.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterio México.—Seccion de Europa.

En una nueva nota que con fecha de antier me dirige e cargado de Negocios de Francia, con relacion al asunto del "Clape de que he dado á usted conocimiento en mi oficio del dia 10 del a dice que José Blanco, que es el empleado de quien se ha qu ha sido puesto en libertad y continúa desempeñando su empleo Aduana.

Suplico á usted, pues, se sirva recomendar al Juez de Distrit al rendir el informe que se le tiene pedido, lo haga extensivo á punto.

Libertad y Constitucion. México, 13 de Setiembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Justicia.

Ministerio de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Marina.—Número 28,443.

Con fecha 6 del actual dice á esta Secretaría el Comandante principal de Marina del Atlántico, lo que sigue:

"En oficio número 80, de fecha 3 del actual, me dice el Capitan de este puerto lo que sigue:

"El Jefe de la Escuadrilla me dice con esta fecha lo siguiente:

"Con esta fecha me dice el oficial de guardia del vapor "Independencia lo que sigue:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de usted que hoy á las diez de la mañana, estando de guardia, avisó el centinela que á bordo del vapor frances "Clapeyron" pedian auxilio; inmediatamente mandé tripular un bote con gente armada y acudí en su auxilio. Habiendo llegado á bordo encontré que los jornaleros, unos estaban armados con palos y otros con cuchillos y *en actitud de amenaza*: me informé de lo que pasaba y segun declaracion del capitan, del doctor y del comisario del vapor, he averiguado que uno de los jornaleros se embarcaba en un bote llevándose un pañuelo con frutas y otros comestibles del vapor sin pedir permiso: habiéndole preguntado el capitan á quién habia pedido esas cosas, le contestó con palabras obscenas, saliendo á su defensa el celador que se hallaba á bordo, y habiendo entrado en averiguaciones, se alzaron todos los jornaleros encabezados por el celador, amenazando é insultando á todos los oficiales del vapor, y hubo uno de ellos que se atrevió á pegar un palo al doctor y que por esto se vieron en la necesidad de pedir auxilio."

"Habiéndome informado de las declaraciones de los oficiales, tomé la determinacion de traerme á dichos jornaleros presos á bordo."

"Lo que tengo el honor de trascribir á usted para su conocimiento, manifestándole que con esta misma fecha he dado aviso al cónsul respectivo, y consignado aquellos individuos á la autoridad competente."

Lo que tengo el honor de trastribir á usted para su conocimiento, y en contestacion á su nota de 10 del presente mes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 17 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

El Juez 1.° de Distrito de Veracruz, con fecha 24 del actua
dice lo que sigue:

"Por el correo de ayer tarde y bajo una misma cubierta, se ha
cibido en este Juzgado de mi cargo las respetables comunicacion
esa Secretaría, fechas 15 y 17 del corriente, en las que se sirve ped
forme sobre el estado que guarda la causa que se está instruyend
motivo del escándalo ocurrido en el vapor frances "Clapeyron" el
del corriente. Al acusar á usted recibo, tengo el honor de mani
que será producido el informe, segun lo permita el estado de la s
ria, tan luego como la devuelva el ciudadano Promotor, á quien h
sado para el ejercicio de su ministerio."

Y lo trascribo á usted como resultado de sus oficios relativos f
15 y 17 del actual.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 26 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. N. García*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterio
México.—Seccion de Europa.

En 26 de Setiembre se sirvió usted trascribirme el oficio qu
fecha 24 le habia dirigido el Juez 1.° de Distrito de Veracruz,
ciendo que le remitiria el informe sobre el escándalo que tuvo lug
el "Clapeyron" tan luego como devolviese la sumaria el Promo
como esto debe haberse verificado ya, suplico á usted que de nue
sirva pedirselo para poder contestar al señor Encargado de Neg
de Francia.

Libertad y Constitucion. México, 11 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Justicia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En vista de la conducta observada por el celador de la Aduana de Veracruz, José Blanco, á bordo del vapor frances "Clapeyron," el dia 3 de Setiembre próximo pasado, conducta que pudo haber originado un conflicto entre el Gobierno de México y el de Francia, segun se servirá usted ver en las cópias de dos notas del Encargado de Negocios de Francia y de un oficio del Comandante principal de Marina del Atlántico que le acompaño, el Señor Presidente juzga inconveniente la continuacion de Blanco en el puesto que ocupa, y ha tenido á bien acordar que quede separado de él.

Lo que comunico á usted para que se sirva dictar las órdenes respectivas en este sentido, en el concepto de que ya doy conocimiento de esta determinacion al Encargado de Negocios.

Libertad y Constitucion. México, 21 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Octubre de 1881.

Señor Vizconde:

Tengo la honra de participar á usted que juzgando inconveniente que el celador de la Aduana Marítima de Veracruz, José Blanco, continué en aquel puesto por la conducta que observó á bordo del "Clapeyron" el dia 3 de Setiembre, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar que sea separado de él, y en tal sentido se libra hoy la órden respectiva.

Aprovecho esta ocasion de renovar á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad interim* de Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Pú co.—Seccion 1. ᵃ—Número 6,158.

En vista del oficio de usted, fecha 21 del actual, y de las cópias acompaña, todo referente á la conducta poco conveniente del celador la Aduana marítima de Veracruz, ciudadano José Blanco, con esta fe se libran las órdenes correspondientes destituyendo al referido cela Blanco.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 25 de 1881.

(Firmado).—*Landero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ᵃ

El Juez 1º de Distrito de Veracruz, con fecha 21 del corriente, dice lo que sigue:

"En contestacion á la nota de usted, fecha 14 del que cursa, reci da ayer, en la que se sirve trascribirme la del Secretario de Relacion pidiendo de nuevo el informe sobre lo acaecido á bordo del vapor fr ces "Clapeyron" en la mañana del 3 de Setiembre último, tengo la h ra de decirle: que la averiguacion que con este motivo se instruye, encuentra aún en estado de sumario á pesar de la preferencia con c se ha estado tramitando.

"Varias son las causas que han contribuido á esta demora, debi dose indicar como principales las siguientes:

"Primera: El Capitan de puerto no dió su parte á este Juzgado s al Juez de 1ᵃ instancia, quien lo pasó al 2º de paz para la práct de las primeras diligencias, no habiéndose remitido éstas á este Juz do de Distrito sino hasta el 22 del mismo Setiembre.

"Segunda: El Capitan del "Clapeyron" á ninguna autoridad ju cial presentó su queja, haciéndolo al Administrador de la Aduana r rítima, y esto á última hora, listo ya para hacerse á la mar. De man que cuando el Administrador trascribió la comunicacion del Capit haria dos ó tres horas que habia zarpado el "Clapeyron."

Tercera: Son veintidos las personas que han tenido que declarar, necesario ratificar sus declaraciones primeras, rendidas ante auto- incompetente; pedir informe al Capitan de puerto y tomar decla- ıes al oficial y marineros del vapor de guerra "Independencia" que ıron auxilio al Capitan del "Clapeyron."

Cuarta: Es necesaria, para la terminacion del sumario, la presencia ıpitan del "Clapeyron" y de algunos otros individuos de su tripu- ; la del primero, por estar indiciado de culpabilidad, por haber dado lpes á Margarito Limon, tirándole al agua su pañuelo y dado prin- al escándalo, y la de los segundos, por ser indispensable tomarles racion y practicar varios careos.

"Aunque las frecuentes salidas del vapor "Independencia" han con- ido en parte á las demoras del sumario, la rémora principal consis- la ausencia del Capitan del "Clapeyron," pues las diligencias prac- ıs hasta ahora no arrojan mérito suficiente para reducir á formal n á José María Blanco y Margarito Limon y socios.

"Si el Supremo Gobierno creyere arreglado al estado de nuestras ones con Francia, solicitar de aquel Gobierno la entrega del Capi- ıntonio Servia, para ponerlo á disposicion de este Juzgado, la cau- ducida á proporciones ordinarias, tendria su término natural en la ncia aplicando las penas de las leyes del país á los que resultaren bles de algun delito.

"Acompaño á usted por separado y bajo los números 1 y 2, cópias icadas de las comunicaciones cambiadas entre el señor Cónsul de cia y el Juzgado de mi cargo, y tan luego como la causa esté en es- la remitiré á usted de las actuaciones sustanciadas."

Y tengo el honor de trascribirlo á usted como resultado de su nota iva, remitiéndole los anexos que el Juzgado acompañó á su comu- ion.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 24 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. N. García,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Número 1.

Veracruz, 28 de Setiembre de 1881.

Señor Juez:

Teniendo que dar cuenta á mi Gobierno del resultado de la informacio que han dado lugar los deplorables acontecimientos que han tenido por tea el vapor frances "Clapeyron," durante la mañana del 3 del corriente, y sabi do por otra parte que al honorable Tribunal de usted es al que concierne el nocimiento de la causa, tengo la honra de suplicarle tenga á bien participar las disposiciones que se hayan dictado contra el señor José Blanco, emplea de la Aduana marítima de este puerto, por el insulto grosero de que se ha cho culpable públicamente con respecto á la bandera de Francia.

En caso de que la instruccion del asunto no haya podido ser aún concl da, tendria la satisfaccion de declarar que la reputacion de alta sabiduría perfecta imparcialidad que con tanta justicia ha adquirido usted, no me d duda alguna sobre la equidad de la sentencia que esperamos, pero miént tanto, juzgo indispensable y pido con instancia que bajo ningun pretexto y c ningun título se envíe al señor Blanco por la Administracion á bordo de buque que lleve bandera francesa.

Sírvase usted aceptar, señor Juez, la expresion de mis más distinguic sentimientos.

El Cónsul de Francia.—(Firmado).—*C. Arden d'Elteil.*

Señor Juez de Distrito.—Veracruz.

Es cópia que certifico.—H. Veracruz, Octubre 22 de 1881.

(Firmado).—*S. Gonzalez Peña.*

---

Número 2.—Juzgado 1º de Distrito de Veracruz.

Señor Cónsul:

Al acusar á usted recibo de su atente comunicacion, fecha 28 del corrie te, tengo la honra de manifestarle que por la legislacion del país, las causas el estado de sumario son por naturaleza reservadas, no estando por consecue

te Juzgado en aptitud de obsequiar el deseo manifestado por usted en la ra parte de su nota.

En cuanto al pedimento final en que ese Consulado manifiesta la preten-e que el celador José Blanco no sea enviado á bordo de ningun navío que el pabellon frances, tengo el deber de contestar que no está en mis facul-dictar semejante disposicion, que es de un carácter puramente adminis-o, así como no sería aventurado asegurar que tampoco existe en las de onsulado pretenderlo, porque la ley de 26 de Noviembre de 1859, al fijar echo mexicano en órden á los cónsules y agentes comerciales extranjeros ntes en la República, no les dá semejante autorizacion.

Su Excelencia el Encargado de Negocios de Francia se ha dirigido al tario de Relaciones con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en el "Clapeyron," y la Secretaría de Justicia ha pedido ya á este Juzgado formes correspondientes, que oportunamente le serán remitidos.

Sírvase usted aceptar las protestas de mi consideracion muy distinguida.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Setiembre 30 de 1881.

(Firmado).—*Lic. José Manuel Jáuregui.*

Señor Cónsul de Francia en Veracruz.

Es cópia que certifico. H. Veracruz, Octubre 22 de 1881.

(Firmado).—*S. Gonzalez Peña.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—ico.—Seccion de Europa.

Impuesto del oficio de usted, de 24 de Octubre último, en que se sir-trasmitir el informe dado por el Juez 1º de Distrito de Veracruz ca del estado de las diligencias que practica por los sucesos que tu-on lugar en el "Clapeyron" el 3 de Setiembre, y pide que se solici-el Gobierno frances la entrega del capitan de ese buque, para que puesto á disposicion del mismo Juzgado, manifiesto á usted en res-sta, que no es posible pedir la extradicion del referido capitan, tanto no existir tratado con Francia, circunstancia que la dificultaria si se

pidiera, cuanto porque el delito cometido por aquel, si así puede cla-
carse, no es de los que motivan una demanda de extradicion.

Suplico á usted se sirva hacer saber lo expuesto al Juzgado 1º
Distrito de Veracruz para lo que hubiere lugar.

Libertad y Constitucion. México, 26 de Noviembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Justicia.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 13 de Noviembre de 1881.

Señor Ministro:

Bajo un doble punto de vista siento tener que informar á Vue-
Excelencia que á pesar de la grave falta de que se hizo culpable Don J
Blanco y á pesar de las formales órdenes que ha tenido á bien dicta
Señor Presidente de la República, segun Vuestra Excelencia me ha
cho el honor de participarme en su nota de 21 de Octubre último,
individuo continúa ejerciendo, como anteriormente, sus funciones de
pleado de la Aduana.

Suplico á Vuestra Excelencia se sirva aceptar las seguridades d
consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones E
riores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

El Señor Encargado de Negocios de Francia, en nota de 13 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior).

Y por acuerdo del Señor Presidente tengo la honra de trasladarlo á usted, á fin de que la Secretaría de su digno cargo reitere sus órdenes para que el citado Blanco sea destituido de su empleo.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Noviembre de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 15 de Noviembre de 1881.

Señor Vizconde:

En respuesta á la nota que se sirvió usted dirigirme en 13 del actual, tengo la honra de manifestarle que el Señor Presidente, á quien dí cuenta de ella, ha dispuesto que la Secretaría de Hacienda reitere las órdenes que se dictaron para la destitucion de Don José Blanco del empleo que desempeñaba en la Aduana de Veracruz, á cuyo efecto hoy me dirijo á la expresada Secretaría.

Con tal motivo reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios de Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito [
co.—Seccion 1 ª—Número 7,285.

Con esta fecha y por la vía telegráfica, se ordena al Administ
de la Aduana de Veracruz que quede separado de su empleo el ce
José Blanco.

Lo que tengo la honra de comunicar á usted en respuesta á s
cio relativo de 15 del corriente.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 21 de 1881.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Oficial Mayo

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 23 de Noviembre de 1881.

Señor Vizconde:

La Secretaría de Hacienda, en oficio de 21 del actual, me ha co
cado que por la vía telegráfica ordenó en la misma fecha al Admi
dor de la Aduana de Veracruz, que el ciudadano José Blanco qu
separado del empleo de celador que desempeñaba en aquella ofici

Al tener la honra de participarlo á usted con referencia á su
relativa de 13 del actual, le reitero á la vez las seguridades de m
tinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Vizconde de Richemont, Encargado de Negocios *ad*
*rim* de Francia.

---

## NÚMERO 13.

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DEL CÁRMEN AL CAPITAN DEL BUQUE FRANCES "L'ABEILLE" POR IRREGULARIDAD EN SU MANIFIESTO.

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 18 de Febrero de 1882.

Señor Ministro:

El señor Boju, capitan del navío frances "L'Abeille," ha sido condenado á una multa de 100 pesos por la Aduana del Cármen (Términos) por no haber presentado un manifiesto legal, pues el que presentó fué expedido por la autoridad local de San Juan del Norte (Nicaragua) y no por las autoridades francesas. A causa de la ausencia de un agente consular frances, el capitan de "L'Abeille" se dirigió á la autoridad local.

Tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia una cópia del manifiesto entregado al Señor Boju, y espero, Señor Ministro, que tanto como yo, apreciará lo bien fundada que está la peticion del comandante de "L'Abeille" al expresar este señor el deseo de que se le restituya el monto de la multa que le ha sido impuesta.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia, permitidme, Señor Ministro, que le anticipe las gracias por lo que se sirva hacer en el asunto.

Sírvase recibir, Señor Ministro, las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Vizconde de Richemont.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Cópia.—Manifiesto general del navío frances "L'Abeille," del por
(261.05) doscientas sesenta y una toneladas y cinco céntimos, su Capitan
con destino al Cármen, República Mexicana, á la consignacion del Seño
toriano Nieves, de Laguna de Términos.

En lastre.

El que suscribe declara que el buque no tiene mercancías á bordo si
lamente el lastre y la provision y marina que se destina á objetos legal
comercio en la República de México.

San Juan del Norte, Enero 2 de 1882.

(Firmado).—El Capitan de L'Abeille, *J. B. Boju*

Cónstame y certifico que la firma anterior es auténtica

San Juan del Norte, Enero 3 de 1882.

(Firmado).—*Isidro Huhech*

Un sello que dice: Gobernacion é Intendencia de San Juan del Norte.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior
México.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de Francia, en nota de 18 del actual, me d
siguiente:

(Aquí la nota expresada).

Y lo trascribo á usted acompañándole cópia del manifiesto ci
á fin de que, como asunto del resorte de esa Secretaría, se sirva
ver lo que fuere de justicia, y comunicármelo para hacerlo yo á m
al Señor Ministro de Francia.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Febrero de 1882.

(Firmado).—*Mariscal*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Hacienda

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 23 de Febrero de 1882.

Señor Ministro:

Como asunto cuya resolucion es del resorte de la Secretaría de Hacienda, hoy le trascribo la nota que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme en 18 del actual, relativa á la multa de $100 impuesta al capitan del buque frances "L'Abeille" por la Aduana del Cármen, y tan luego como aquel Ministerio me comunique lo que acuerde sobre este asunto, tendré la honra de ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia, á quien, entretanto, repito las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Vizconde de Richemont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 10 de Marzo de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia cópia de la comunicacion que, con fecha 25 del próximo pasado Febrero, he recibido de la Secretaría de Hacienda, por la que aparece haberse dispuesto se devuelva al capitan del buque frances "L'Abeille," la multa de $100 que le impuso la Aduana marítima del Cármen.

Al trasmitir á Vuestra Excelencia dicha nota, con referencia á la que se sirvió dirigirme en 16 del citado Febrero, sobre el asunto, me es grato repetirle las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Vizconde de Richemont, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Púb
México.—Seccion 1 ª—Número 12,707.

El Presidente ha tenido á bien aprobar el dictámen que sigue:

"La Aduana marítima del Cármen, con oficio número 408 de 2 de
ro próximo pasado, remite á esta Secretaría el acta en que consta que e
tan de la barca francesa "L'Abeille" se conformó con el pago de una mu
$100 por falta de manifiesto de venir en lastre.

"El mismo capitan, en ocurso de 6 del presente, se dirigió á esta Sec
acompañando cópia de su manifiesto de venir en lastre, firmado por él y
ficado por el Gobernador é Intendente de San Juan del Norte, á falta d
sul mexicano y por ausencia del americano, y pidiendo que en vista de e
cumento, se le exima de la citada multa porque certifica que no tuvo int
de dejar de dar cumplimiento á las leyes de la República.

"La Seccion dice: que en su concepto es de prevenirse á la Aduana q
vuelva la multa cobrada, por no estar comprendido el caso para la impo
de pena en las prevenciones del Arancel."

Y tengo la honra de insertarlo á usted para su conocimiento, en res
á su oficio fecha 23 del presente.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 25 de 1882.

Por falta de Secretario.

El Oficial Mayor.—(Firmado).—*Fuentes y Muñi*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

## Número 15.

A IMPUESTA EN MAZATLAN AL CAPITAN DEL BUQUE FRANCES "JEAN PIERRE."

duccion.—Legacion de Francia en México.

México, 17 de Enero de 1883.

Señor:

fecha 29 de Julio último tuvo usted á bien comunicarme cós cartas cambiadas entre usted y el Señor Oficial Mayor del Mide Hacienda, respecto á una reclamacion del Señor Jonin, capiouque frances „Jean Pierre,„ del puerto de Burdeos, relativa á ltas que le fueron impuestas por las Aduanas de Mazatlan y s.

oiéndome escrito de nuevo el Señor Jonin para conocer el estado sunto, quedaria á usted muy reconocido si tuviera á bien tomar del Ministerio de Hacienda, á fin de ponerme en estado de sael deseo expresado por dicho señor.

vase usted aceptar la seguridad de mi muy distinguida consi-.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

or Don José Fernandez, Encargado del Ministerio de Relacioeriores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteri
México.—Seccion de Europa.

En 25 de Julio del año próximo pasado puse en conocimie
usted, en lo confidencial, el caso de la reclamacion del Capitan Jo
buque frances „Jean Pierre,„ por multas que le impuso la Adu
Mazatlan, habiéndose usted servido contestarme que la solicitud
cho capitan se habia remitido á informe del Administrador de
Aduana, el cual no se habia recibido; y como el Señor Ministro d
cia, en nota que me ha dirigido en 17 del actual, insta por el de
del asunto, he de merecer á usted me informe del estado que
mente guarda.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Enero de 1883.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Enero de 1881.

Señor Ministro:

Hoy me dirijo al Secretario de Hacienda, á fin de que se si
formarme del estado que guarda el caso de la reclamacion del C
Jonin, del buque frances „Jean Pierre,„ de que es objeto la n
Vuestra Excelencia, de 17 del actual; y al tener la honra de mani
selo en respuesta, me es grato reiterarle las seguridades de mi mu
tinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez*, Oficial Mayor.

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordin
Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 30 de Enero de 1883.

Señor Ministro:

Con relacion á la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 17 del actual, acerca de la pretension del Señor Jean Jonin, capitan del buque frances "Jean Pierre," de que se devolviera la multa que le impuso la Aduana de Mazatlan, tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia cópia de la comunicacion de la Secretaría de Hacienda en que aparecen las razones por las cuales se ha declarado sin lugar la solicitud del interesado.

Con tal motivo reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 13,241.

El Administrador de la Aduana marítima de Mazatlan, con fecha 22 de Julio de 1882, me dijo lo siguiente:

"Tengo el honor de devolver á la Secretaría del digno cargo de usted, el ocurso del Señor Jean Jonin, capitan de la barca francesa "Jean Pierre," que se sirvió usted remitirme con su oficio número 19,318, fecha 17 de Junio, en el que dicho capitan solicita la devolucion de ($ 175) ciento setenta y cinco pesos que esta Aduana le impuso como multas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del Arancel vigente, por no haber expresado en el manifiesto el peso bruto de 35 bultos.

"El expresado capitan funda su peticion en aquella regla de derecho universal, de que "*Ad imposibile nemo tenetur,*" atribuyendo la imposibilidad en el caso de que se trata, á que los remitentes de aquellos bultos no le facilitaron las facturas para tomar esos datos, lo que pretende justificar con un certificado de nuestro Cónsul en Burdeos.

"La Aduana al imponer las multas por estas faltas de observancia, no lo

hizo sin duda por decidido empeño de aplicarlas, puesto que el ciudada
tador se las hizo notar al agente del referido capitan, y á pesar de ell
cionó el quejoso su manifestacion, ni presentó en esta oficina el certifi
se acompaña.

"Dice el capitan que á lo imposible nadie está obligado; y que si
tente no le ministró esos datos, como pudo consignarlos en el manifies
qué no presentó á esta Aduana las adiciones correspondientes y el ce
del Cónsul en Burdeos? ¿Le era imposible hacerlo habiendo recibido de
signatarios sus facturas? No es esta la razon en verdad; pero tal vez p
el capitan no quiso manifestar los pesos en el manifiesto para despachar e
mas por los de las facturas. Estas irregularidades que pueden dar luga
des, son las que quiere evitar la ley y las que pena el artículo 34 del

"Por otra parte, el certificado del Cónsul en Burdeos nada prueba
que lo que certifica aquel funcionario, es que un Señor Perrier le hizo s
al manifiesto del "Jean Pierre" le faltaban los pesos brutos de 135 bul
que el remitente A. Shural no habia facilitado al capitan las facturas r
y esta interesantísima circunstancia no la justificaron ante el Cónsul.
no necesitaba haber visto las facturas para averiguar el peso de los bul
que muy bien pudo tomarlo ántes de embarcarlos.

"Sin pretender juzgar de las intenciones del expresado capitan, si
choso que la falta de peso fuese justamente en bultos destinados á este
y cuyo despacho solicitó que se verificara en Guaymas, ¿hasta qué pun
conveniente al capitan que los pesos de sus facturas no se confrontaran
del manifiesto?

"Hé aquí una cuestion que no toca al suscrito averiguar, pero qu
tamente lo que pena la ley.

"Por todas estas razones, que me honro en elevar al superior cono
de usted, espero se servirá, si lo tiene á bien, desechar la solicitud de
veces mencionado capitan."

Lo que tengo la honra de insertar á usted en respuesta á su not
del actual, añadiendo: que habiendo procedido en este caso la Aduana
de conformidad con las disposiciones relativas, con fecha 26 de Agosto s
se declaró sin lugar la solicitud hecha por el Capitan J. Jonin, á quien s
nicó la resolucion por conducto de los señores Hidalgo, Careaga y Comp
Mazatlan, pues así pidió se hiciera el referido capitan y la Aduana ex

Libertad y Constitucion. México, Enero 25 de 1883.

(Firmado).—*Fuentes y Muñiz*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

## NÚMERO 16.

—

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DE VERACRUZ Á LA COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA POR LA CONDUCCION, EN EL VAPOR «VILLE DE BREST,» DE UNAS CAJAS CON PAPEL SIN DOCUMENTOS CONSULARES.

———

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 2 de Abril de 1883.

Señor Ministro:

Una poderosa sociedad francesa que sirve de intermediaria á gran número de empresas comerciales de las que resultan considerables ventajas para el Tesoro mexicano, la Compañía General Trasatlántica, solicita mi apoyo en favor de una peticion que cree deber someter á la Suprema Autoridad federal, y sobre la cual me permito llamar la séria atencion de Vuestra Excelencia.

Tendreis á bien reconocer, Señor Ministro, que uso de la discrecion más escrupulosa para con vuestro Gobierno, y que, fiel á las instrucciones verbales cuyo sentido he tenido ocasion de indicaros, hago una severa eleccion entre las reclamaciones que me recomiendan mis compatriotas, á fin de no presentaros sino aquellas cuyo objeto me parece evidentemente aceptable.

La peticion formulada por la Compañía General Trasatlántica pertenece á esta categoría. La creo justa, y aunque mi honorable amigo, vuestro colega el Ministro de Hacienda, no la haya creido á primera vista justificada, me permito esperar que despues de haberla examinado de nuevo, el Gobierno federal se servirá darme la razon, á no ser que existan dificultades de que hoy no podria darme cuenta.

Además, se trata no de una cuestion absolutamente de derecho, s
no de una simple cuestion de equidad. En otros términos, si bien est
dispuesto á reconocer que la decision cuya anulacion se solicita, está e
trictamente conforme con la letra de los reglamentos invocados, me p
rece difícil admitir que lo esté en el fondo con el espíritu de la ley.

He aquí la relacion de los hechos.

El 15 de Agosto último, una de las casas más importantes y hon
rables de Paris, la casa "Arlès Dufour y C.ª," remitió á la administr
cion central de la Compañía Trasatlántica veintiseis cajas de papel pa
cartas, para que fueran remitidas á Veracruz por el paquete "Ville
Brest," y consignadas á los Señores Galainena y C.ª Las facturas co
sulares relativas á este envío fueron confiadas, tres dias despues, á
Compañía por los Señores Arlès Dufour, con la súplica de someterlas
la certificacion de vuestro Consulado general en Paris, conforme á l
prescripciones de la ley mexicana. Esta formalidad debia haber si
llenada sin retardo para que fuera posible hacer llegar los document
visados á Saint Nazaire ántes del 21 de Agosto, dia fijado para la pa
tida del buque "Ville de Brest". Desgraciadamente para la Compañ
las facturas que le fueron remitidas en tiempo oportuno por los Señor
Arlès y Dufour, se confundieron por un momento entre otros docume
tos por culpa de un empleado negligente, y no reaparecieron sino has
el dia siguiente de la partida del vapor. Sin perder una hora la adm
nistracion de los paquetes, que conoce muy bien los reglamentos mex
canos y que hasta ahora no se habia encontrado jamás en contravenci
con ellos, se dirigió á vuestros Cónsules en Paris y Saint Nazaire sup
cándoles se sirviesen regularizar los retardados documentos. Este fav
que acaso pudiera haber sido acordado á la Compañía en vista de los se
vicios que no cesa de prestar á México y de su evidente buena fé, le f
rehusado. Sin embargo, el Cónsul general en Paris pareció dispuesto
hacer lo que estuviera de su parte para evitar á la Compañía el disgu
to de una aplicacion muy rigurosa de la regla, en un caso en que ev
dentemente no podia tratarse de fraude ni aun de un perjuicio cualqui
ra para la aduana mexicana. Persuadió á la administracion á que envia
en seguida á México, por la vía de Nueva York, al Señor Ministro
Hacienda, las facturas no visadas con una carta explicativa, y tuvo
bien enviar un certificado adjunto á esos documentos atestiguando l
hechos ántes relatados.

Tomadas esas precauciones y para no dejar subsistir la más ligera
echa de fraude respecto de lo que no era sino una omision, sin duda
ısable, la administracion de la Compañía señaló el hecho á sus agen-
le Veracruz, por la vía telegráfica, invitándolos á explicarlo de an-
ıno á la administracion de la Aduana.

El honorable Director de la Compañía Trasatlántica estaba persua-
de que estas gestiones, hechas inmediatamente para reparar un error
erial, bastarian para evitarle la contrariedad de una multa. Se en-
aba. En repuesta á su primera peticion, el Señor Ministro de Hacien-
e hizo saber pura y simplemente que la casa Arlès Dufour estaba
lenada á pagar dobles derechos, porque las mercancías consignadas
ella á los Señores Galainena y Cᵃ habian llegado á Veracruz sin
ıura consular. En razon de esta decision, la multa á pagar se elevó
ancos 4,731.06, cuyo pago incumbia, viéndolo bien, á la Compañía
ıeral Trasatlántica, puesto que, como era natural, los Señores Arlès
'our se habian apresurado á arrojar en debida forma toda la respon-
ilidad sobre esta administracion, la única culpable, segun su propia
fesion.

Así como lo he indicado ántes, es indudable que si se quiere abso-
ımente aplicar la ley en todo su rigor, sin tener en cuenta ninguna
las circunstancias y la evidente buena fé del autor de la contraven-
ı, la decision de que se queja la Compañía de vapores franceses pue-
ser sostenida. Pero tambien ¿no es cierto que el objeto del reglamento
ocado es, no de aprovecharse de los menores errores accidentales pa-
ıumentar en una proporcion por otra parte necesariamente insignifi-
te, los productos de la Aduana, sino únicamente con el de combatir
introduccion fraudulenta de mercancías al territorio mexicano?

En el caso actual, en presencia de los pasos dados por la Compañía
ısatlántica, pasos que excluyen toda sospecha de una intencion re-
nsible, y que eran seguramente de naturaleza para reparar inmedia-
nte el error cometido, el Gobierno no parece estar obligado á atenerse
lexiblemente á la letra de una ley para cuya aplicacion ha hecho uso
ias veces de su indiscutible derecho de interpretacion liberal. Asi-
smo la Compañía General Trasatlántica está segura de que, despues
haber examinado de nuevo el asunto bajo el punto de vista que he
ıido el honor de señalar á Vuestra Excelencia, el Señor Ministro de
cienda, teniendo en cuenta su reconocida honorabilidad, la constante

regularidad de sus operaciones y el importante papel que desempeña e
las transacciones comerciales de México, tendrá á bien tomar equitat
vamente en consideracion una decision, legal sin duda, pero cuya sev
ridad puede parecer excesiva.

Respecto á mí, no puedo ménos de recomendar á Vuestra Excele
cia la solicitud de que se trata, confesando sin retincencias que la co
sidero equitativa, y suplicarle tenga á bien trasmitirla al Señor Minist
de Hacienda, apoyándola con algunas palabras.

Aprovecho con gusto esta ocasion, Señor Ministro, para reiterar
las seguridades de mi alta consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Ext
riores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
México.—Seccion de Cancillería.

El Señor Ministro de Francia me ha dirigido la nota de que acom
paño á usted cópia, pidiendo que se dispense á la Compañía Gener
Trasatlántica la multa en que incurrió, por haber venido sin los doc
mentos necesarios veintiseis cajas de papel de cartas, remitidas por
casa Arlès Dufour y Compañía á la consignacion de los Señores J. G
lainena y Compañía.

En vista de las razones que expone el Señor Ministro, usted se se
virá acordar con el Presidente si tiene á bien reconsiderar el asunto
comunicarme su resolucion.

Libertad y Constitucion. México, 6 de Abril de 1883.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Abril de 1883.

Señor Ministro:

Hoy trasmito á la Secretaría de Hacienda la nota de Vuestra Ex-
cia, de 2 del actual, relativa á la multa en que incurrió la Compa-
eneral Trasatlántica por haber conducido, sin los documentos ne-
os, veintiseis cajas de papel de cartas, á fin de que consulte con el
Presidente si en vista de las razones que expone Vuestra Exce-
, tiene á bien volver á tomar en consideracion el asunto.
uego que comunique su resolucion la haré saber á Vuestra Exce-
, y entretanto aprovecho la oportunidad para reiterarle las segu-
s de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y
tro Plenipotenciario de Francia.

---

ecretaría de Relaciones Exteriores.

México, 11 de Mayo de 1883.

Señor Ministro:

on relacion á la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme
e Abril próximo pasado, relativa á la multa impuesta á la Com-
General Trasatlántica por la falta de la factura consular corres-
nte en la remision de veintiseis cajas de papel, tengo la honra de
añar á Vuestra Excelencia cópia de la comunicacion que he reci-
e la Secretaría de Hacienda, de 9 del actual, en que consta la re-
n dictada por el Señor Presidente en el asunto.
on tal motivo renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi
listinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y
tro Plenipotenciario de Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Públi
México.—Seccion 1ª—Número 18,931.

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de usted, de 6 de
próximo pasado, con cópia de la que el Señor Ministro de Francia le dirig
fecha 2 del mismo mes, pidiendo que se dispense á la Compañía General
atlántica la multa en que incurrió por haber venido sin la factura co
correspondiente, veintiseis cajas de papel de cartas que la casa de Arlès
four y Compañía, de Paris, remitió á los Señores J. Galainena y Compañ
Veracruz, en el vapor "Ville de Brest," entrado en dicho puerto el 13
tiembre del año próximo pasado; y en respuesta debo manifestar á uste
acuerdo del Presidente, que si bien aparece ser posible que la falta de p
tacion oportuna de la factura de las referidas veintiseis cajas no haya teni
orígen intencion fraudulenta alguna, no pudo, sin embargo, tomarse en
deracion esta posibilidad para dispensar la pena que la ley impone por la
de legalizacion de dicho documento, porque en casos semejantes el Eje
carece de facultad para resolver equitativamente, y además de la respon
dad en que él mismo incurriria por extralimitarse de este modo en sus fa
des, se establecería un precedente que pudiera llegar á ser de fatales conse
cias para el Erario nacional; y que tanto por lo expuesto, como por que la
tas que por infracciones de ley se imponen, pertenecen á los partícipes r
tivos, el mismo Supremo Magistrado tiene el sentimiento de no poder re
derar este asunto.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 9 de 1883.

(Firmado).—*Fuentes y Muñiz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

## NÚMERO 106.

QUEJA DE LA SEÑORITA A. BAYSSET
POR EL SECUESTRO EN QUE DICE LA TIENE CONSTANTINO ESCOBAR.
EN CUYA CASA SIRVE COMO INSTITUIDORA.

**Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.**

México, 6 de Setiembre de 1884.

Señor Sub-Secretario de Estado:

La señorita A. Baysset, colocada en clase de instituidora en la familia del Señor Constantino Escobar, que reside en el punto del Rosario, cerca de Huimanguillo (Estado de Tabasco), me suplica ocurra á vuestro bondadoso influjo, con el objeto de obtener la proteccion del Señor Gobernador de dicho Estado, para que haga cesar el secuestro de que se queja ser víctima.

La señorita Baysset asegura que no se le han cumplido los compromisos que se contrajeron con ella; que no se le paga, que se le maltrata y que carece de todo, aún de los alimentos necesarios para su subsistencia, y que, en fin, no pudiendo soportar por más tiempo ni el clima, ni los malos tratamientos de que es objeto, ha manifestado la intencion de volver á su casa, pero que el Señor Escobar rehusa obstinadamente dejarla partir.

Anticipadamente agradezco á usted lo que esté en su arbitrio hacer en favor de la señorita Baysset, y me apresuro á valerme de esta oportunidad para renovarle, Señor Sub-Secretario de Estado, las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor Don José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Setiembre de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota, fecha de hoy, en que V tra Excelencia se sirve solicitar la intervencion de esta Secretaría, obtener que el Señor Gobernador del Estado de Tabasco proteja á l ñorita A. Baysset, haciendo cesar el secuestro en que dice la tie Señor Constantino Escobar, en cuya casa se haya colocada en calida instituidora.

Hoy mismo trasmito á dicho Señor Gobernador una cópia de l tada nota; pero debo manifestar á Vuestra Excelencia que abrigo la viccion de que ese funcionario me va á contestar—y á mi entende razon—que si la señorita Baysset sufre algun vejámen, tiene, como quier otro habitante ó transeunte en la República, expedita su a para ocurrir á las autoridades competentes del país y á los tribur en su caso, para que unas ú otras hagan que sus derechos sean res dos, como sin duda lo serán, si así procede.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades d muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordina Ministro Plenipotenciario de Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior México.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de Francia en esta capital, en nota de hoy dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para los efectos á

hubiere lugar, recomendándole que en el caso de que la interesada ocurra á las autoridades correspondientes, procure, en la órbita de sus facultades, que se le imparta la proteccion que se le debe.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 6 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 3 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota fechada el 6 del próximo pasado, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia cópia del oficio que con fecha 24 del mismo mes, me ha dirigido el Señor Gobernador del Estado de Tabasco acerca de la queja de la señorita A. Baysset, queja que trasmitió á esta Secretaría Vuestra Excelencia en su nota del expresado dia 6.

Me es grato, con este motivo, reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Tabasco.—Seccion 1ª—Número 491.

Con motivo de la recomendacion que se sirve usted hacerme en su atenta nota de 6 del corriente, hoy mismo me dirijo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Jefe político del Partido de Huimanguillo, recomendándoles que si la señorita Baysset ocurre á ellos, le impartan, en la órbita de sus facultades, la proteccion que se le debe, haciendo cesar cualquiera presion que Don Constantino Escobar verifique en ella.

No omito manifestar á usted que este Gobierno está en la firme conviccion

de que si la mencionada señorita se hubiese dirigido á las autoridades tentes en reclamacion de sus derechos vulnerados, hubiera sido justa y mente atendida, como lo son en el Estado los ciudadanos de la Repúbli habitantes de las diferentes naciones que lo transitan ó están radicado

Libertad y Constitucion. San Juan Bautista, Setiembre 24 de 18

(Firmado).—*Manuel Mest*

(Firmado).—*Lauro Leon*, Secretario Gener

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores xico.

---

Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México

México, 9 de Octubre de 1884.

Señor Sub-Secretario de Estado:

Ayer recibí la nota de fecha 3 del actual, por la cual ha teni ted á bien trasmitirme un oficio del Señor Gobernador de Tabas lativo á la recomendacion que, á peticion del Cónsul de Francia racruz, supliqué á usted que le dirigiera en favor de la señorita B Sírvase usted aceptar mi agradecimiento por esta bondadosa co cacion.

Remito hoy al Señor Sempé una cópia del anexo á la nota de y lo invito á que haga conocer su sentido á la señorita Baysset, á que, aprovechando las benévolas disposiciones del Señor Goberna Tabasco, se dirija con confianza á la autoridad competente.

En el curso de la conversacion amistosa que tuve la honra de blar con usted, relativa á este pequeño asunto, encontré motivo— lo recuerde usted—de indicarle las razones por las que, en ciertos creia poder recomendar á su benévolo interés á los franceses que mitieran solicitar el apoyo moral de la Legacion que tengo el hon dirigir, en lugar de dirigirse exclusivamente á las autoridades m nas. Para completar las explicaciones verbales que con este moti mos cambiado, y acabar de hacer conocer á usted el espíritu q anima, no creo inútil remitirle adjunta una cópia del despacho qu envío al Cónsul de Francia en Veracruz. Me atrevo á esperar que

ted considerar esta comunicacion como una nueva prueba de mi ıte deseo de alejar con minucioso cuidado todo lo que pudiera dar ento á malas interpretaciones entre nosotros.

rvase usted aceptar, Señor Sub-Secretario de Estado, las seguri-le mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

ñor Don José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado de etaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

aduccion.—Cópia.—El Señor de Coutouly, Ministro de la República a en México, al Señor Sempé, Vicecónsul encargado del Consulado de en Veracruz.

México, 9 de Octubre de 1884.

Señor Cónsul:

n referencia á mi nota fecha 30 de Setiembre último, tengo la honra de á usted adjunta cópia de una nota dirigida por el Gobernador del Es- Tabasco al Señor Sub-Secretario de Estado, encargado de la Secretaría ciones Exteriores, y que éste me ha enviado hoy con comunicacion de esente mes. Agradeceria diese usted conocimiento de ella á la señorita .

accedido en recomendar su queja á la benévola atencion del Señor Fer- con el fin de dar una nueva prueba de la solicitud con que esta Lega- ocupa siempre de proteger á nuestros compatriotas en los límites de sus ones y de los medios de que dispone, aunque me fuera facil prever la ta que se me daria. Como yo esperaba, el Señor Fernandez y el Gober- e Tabasco, dando á mi gestion una solícita acogida, la que no puedo mé- agradecerles, me han dado á entender que ántes de implorar la protec- l representante diplomático del Gobierno frances, la señorita Baysset oner en juego los recursos normales que le ofrece la legislacion del Es- e habita. Como todos los extranjeros establecidos en México, puede re- las autoridades judiciales y á las otras de este país para obtener su ion, y éstas estan obligadas á acoger sus reclamaciones y darles curso si tas. Solamente en el caso de denegacion de justicia, es cuando los extran- i es que en apoyo de sus quejas pueden alegar hechos ciertos, deben di-

rigirse á la Legacion de su país para que intervenga en su favor. Es cierto
aprovechando las amistosas relaciones de que por fortuna gozo aquí, más de
vez he creido poder y aun deber apoyar oficiosamente las quejas ó reclam
nes presentadas por compatriotas. Pero al hacerlo, no puedo ménos que
prender que en rigor podria encontrarse en mi conducta algo de ligeram
incorrecto bajo el punto de vista de la teoría pura. Seria conveniente, S
Cónsul, que se hiciese en este sentido una indicacion á nuestros compatri
siempre que se presente la ocasion, á fin de refrenar en cierto modo la inc
cion que demuestran de dirigirse en todas las circunstancias penosas para
al representante oficial de su Gobierno, sin pensar en que dejándose arras
muy á menudo en abogar por sus intereses particulares, se expondria á fat
á las autoridades supremas del país y á gastar de esa manera cerca de ellas,
pequeña parte del crédito moral que necesita para llevar á buen término
proyectos de interés general.

Reciba usted, etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 6 de Noviembre de 1884.

Señor Ministro:

Asuntos graves que últimamente han ocupado mi atencion, no
permitieron tener la honra de acusar oportunamente recibo á Vue
Excelencia de su nota de 9 del pasado Octubre, con la que se sirvió
mitirme una cópia de las instrucciones dadas por Vuestra Excelenc
Mr. Sempé, Vicecónsul encargado del Consulado de Francia en Verac
con motivo al asunto referente á la señorita Baysset.

Muy reconocido á Vuestra Excelencia por haberme comunic
aquel documento, que he visto con sumo interés por las prudentes ob
vaciones que Vuestra Excelencia hace al referido agente consular, ap
vecho esta ocasion para renovar á Vuestra Excelencia las segurida
de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinari
Ministro Plenipotenciario de Francia.

## Número 20.

ARCA FRANCESA "LAGUNA."—SE LE IMPIDE ENTRAR AL PUERTO DE VERACRUZ POR TRAER UN CARGAMENTO DE TRAPOS DE PUNTOS INFESTADOS DE COLERA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—co.—Departamento de Cancillería.

Remito á usted original un despacho del Cónsul de México en el e, número 74, de 16 de Agosto último, referente al cólera, llaman- atencion de usted hácia su contenido, para los fines á que haya .

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 19 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en el Havre.—Número 74. era en Francia.

Havre, 16 de Agosto de 1884.

Con fecha 12 del actual dirigí la siguiente comunicacion al Señor Cónsul al de la República en Paris:

"Quedo impuesto del telegrama que recibió usted de la Secretaría de Re- es Exteriores, relativo á las medidas que en vista del cólera deberán to- os Cónsules de la República.

"Ya en el año de 1873, cuando la epidemia colérica del Havre, he tenido

la ocasion de anotar patentes de sanidad; pero hasta ahora no se ha presen
en esta ciudad ningun caso contagioso.

"En todo caso me conformaré á las medidas indicadas, obrando con la
yor prudencia.

"Debo hacer observar á usted que en el manifiesto del velero "Lagu
que salió últimamente del Havre para Veracruz, figuraban 400 tercios de
pos, embarcados, segun se me dijo, con un certificado legalizado en ese Co
lado general, y atestiguando que no provenian de la region infestada. Lo
biernos de los Estados Unidos del Norte, de Inglaterra, etc., han prohi
temporalmente la importacion de trapos de procedencia francesa."

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, Señor Subsecretario, par
conocimiento y fines á que hubiere lugar, protestándole las seguridades d
distinguida consideracion y respeto.

(Firmado).—*Luis Maneyro.*

Señor Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Méxic
Seccion 1ª—Número 2,988.

Con su anexo se recibió en esta Secretaría el oficio de usted, f
19 del actual, al que acompaña un despacho del Cónsul de México e
Havre, número 74 de 16 de Agosto último, comunicando que se em
caron allí con destino á Veracruz, en el velero "Laguna," cuatrocie
bultos de trapos, respecto de lo cual ya se toman providencias.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 20 de 1884.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª—Número 3,090.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que miéntras dure la epidemia reinante en algunos puntos de Europa, quede prohibida la internacion de trapos viejos á la República, procedentes de aquellas regiones.

Tengo la honra de decirlo á usted como resultado de su oficio de 19 del actual.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 27 de 1884.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 22 de Octubre de 1884.

Estimado Señor Fernandez:

Un nuevo telegrama del Señor Cónsul de Francia en Veracruz me hace saber que, en virtud de una órden del Señor Ministro de Gobernacion, el "Laguna" deberá ser despachado para hacerse á la vela mañana en la mañana á más tardar, á ménos de una contra-órden del Gobierno federal. En virtud de una invitacion de mi Gobierno, debo dar para con usted los pasos necesarios con el fin de obtener otra solucion á este asunto; pero como de aquí á mañana no hay tiempo para estudiar el caso y tomar una resolucion respecto á la respuesta que tenga que darse al Señor Jules Ferry, espero que el Señor Ministro de Gobernacion tendrá á bien consentir en que esta misma tarde se expida por el telégrafo una contra-órden provisional al Capitan de puerto de Veracruz. Quedaria á usted muy reconocido si se sirviera suplicar al expresado Señor Ministro lo hiciera así por consideracion al Señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa.

Acepte usted, estimado Señor Fernandez, las seguridades de n distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado ( nisterio de Relaciones Exteriores.

---

México, 22 de Octubre de 1884.

Estimado Señor Fernandez:

Segun hemos convenido, envio a usted una nueva cópia de l relativa al "Laguna," que le he dejado esta tarde, con el objeto ( las indicaciones que he tenido el honor de someter á usted en la vista en que le dí á conocer el texto del despacho de mi jefe.

Notará usted que á la cabeza de esta edicion, "expurgada" c desea, figura un título ménos pretensioso que el que mi escribien bia puesto en la primera, sin que me hubiera yo apercibido de é de presentarla á usted. No habia yo tenido la intencion de dar comunicacion el carácter de una *nota verbal* propiamente dicha, y mostrado solemne á pesar mio.

Quedaria á usted muy reconocido si tuviera á bien devolverme to ántes la primera cópia ó.... destruirla.

Su afectísimo servidor y amigo:

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

---

Traduccion.—*Pro-memoria.*

Resúmen de lo que el Señor de Coutouly ha tenido la honra de d Señor J. Fernandez el 22 de Octubre, con motivo del negocio del buque "Laguna."

El Ministro de la República Francesa en México recibió en la ta ayer un despacho telegráfico del Señor Jules Ferry, en que se le pre gestionase con urgencia cerca del Gobierno mexicano para obtener que

pitan del buque frances «Laguna» sea autorizado para desembarcar en Veracruz, ó á lo ménos en la isla de Sacrificios, la carga de trapos viejos que esta embarcacion ha traido del Havre el 6 de Agosto último, provista de una patente limpia.

Este despacho hace saber al Señor de Coutouly que los trapos viejos embarcados en el «Laguna» fueron lavados préviamente, y expresa además que el Gobierno frances experimenta alguna dificultad para explicarse la negativa de autorizacion para el desembarque de esas mercancías, puesto que no le ha sido notificada prohibicion alguna.

El «Laguna» llegó frente á Veracruz el 1º ó el 2 de Octubre. Antes de que estuviera á la vista, el Vice-Cónsul encargado del Consulado de Francia en ese puerto habia telegrafiado al Señor de Coutouly que el Gobierno habia dado la órden de rehusarle la entrada, á causa de que formaban parte de su carga cuatrocientas pacas de trapos viejos. El Señor de Coutouly respondió al Señor Sempé, con fecha 1º de Octubre, que no creía poder hacer las diligencias con el fin de obtener en seguida la libre plática para el «Laguna;» pero que aconsejaba al Consulado se entendiera con las autoridades competentes, con el objeto de buscar una combinacion que hiciese posible el desembarque del cargamento entero, despues de desinfectarlo y de someterlo á cuarentena.

El 2 de Octubre, el Señor Sempé, por medio de un telegrama rectificativo, dió á conocer á la Legacion que la Junta de Sanidad no habia recibido la órden de rehusar absolutamente al buque la entrada al puerto, sino de impedir únicamente la descarga de los trapos viejos.

En una carta de la misma fecha, el Señor Sempé agregó que el Señor Caula, Comandante de Marina, habia propuesto conceder la libre plática al «Laguna,» con la condicion de que la parte de su carga reputada como peligrosa, fuese préviamente destruida por el fuego. Se ignoraba si los consignatarios querrian asumir la responsabilidad de esta combinacion, representando las 400 pacas de trapos viejos un valor de ocho mil pesos.

Estos señores no tuvieron ocasion de decidirse por este medio. La Junta de Sanidad de Veracruz habia declarado, en efecto, *que la destruccion de los trapos viejos por el fuego no le parecia un preservativo suficientemente eficáz*, porque el viento podria hacer flotar en los aires los pedazos de lienzo, y que si estos se encontraban contaminados, la atmósfera se infestaría probablemente.

Despues de esta decision, que el Señor de Coutouly no se permite criticar bajo el punto de vista científico, porque debe respetar las luces de los señores miembros de la Junta de Sanidad, fueron buscadas toda clase de combinaciones sin que interviniese la Legacion.

El Señor de Coutouly ignoraba que los trapos viejos del «Laguna» habian

sido lavados y, por consiguiente, desinfectados ántes de su embarque e Havre. Si hubiera tenido conocimiento de este hecho, no habria dejado de sar al Señor Subsecretario de Estado, y habria suplicado al Señor Fernan se sirviese manifestar á la Junta de Sanidad, que trapos viejos lavados pr dentes de un puerto en donde no reina ninguna epidemia y embarcados en buque provisto de una patente limpia, evidentemente podrian sèr cons rados como una mercancía inofensiva, sobre todo despues de una larga nav cion y de una cuarentena.

Desgraciadamente la Legacion en México y el Consulado en Veracru han sido ilustrados á este respecto sino por el telegrama del Señor Ministr Negocios Extranjeros de la República Francesa, porque el "Laguna" no ha dido enviar á tierra sus papeles, y las autoridades competentes del puerto Veracruz debian igualmente ignorar el hecho en cuestion, puesto que esta persuadidas de que la carga del "Laguna" estaba verdaderamente en cond nes cuya naturaleza constituia un peligro.

Bajo la influencia de esta preocupacion, fueron propuestos toda clase expedientes con el fin de asegurar á la vez los respetables intereses de los madores y el estado sanitario de Veracruz, que se suponia comprometido la entrada del "Laguna," aun cuando este buque no penetrara en el pu sino hasta despues de haber sido desembarazado de las cuatrocientas pacas trapos viejos. . . . Una de las combinaciones que se recomendaron consisti enviar á Saint-Thomas el buque que se suponia contaminado, de donde h regresar sus trapos viejos á Francia para venir en seguida al Cármen en las despues de haber trasbordado el resto de su cargamento á uno de los vap de la Compañía General Trasatlántica que viniera á Veracruz. Segun un grama del Señor Sempé, llegado ayer á México algunas horas ántes del d Señor Jules Ferry, se habia acabado por considerar este arreglo, tan one para los armadores del "Laguna," como el único posible. . . .

El Señor de Coutouly se atreve ahora á esperar que el Gobierno fed despues de haber sido informado del contenido del despacho recibido de P tendrá á bien ordenar se haga un nuevo estudio de las condiciones en qu encuentra el cargamento del "Laguna," respecto de las cuales los señores m bros de la Junta de Sanidad no poseían, aparentemente, sino informes incon tos. Con este objeto ruega encarecidamente al Señor Sub-Secretario de Est encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunique á quien co ponda las indicaciones que preceden, á fin de que se envien instrucciones á racruz en el sentido de una solucion justa, y espera que la ilustrada cortesía Gobierno federal no tardará en ponerlo en aptitud de contestar de una ma satisfactoria al Ministro de Negocios Extranjeros de la República Frances

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 22 de 1884.

Muy estimado Señor Coutouly:

Acabo de recibir la estimable carta de usted, fecha de hoy, y á fin de no perder tiempo en comunicaciones y trámites, pasé personalmente á hablar con el Señor Secretario de Gobernacion.

El Señor Diez Gutierrez me dijo que con mucho gusto obsequiaria los deseos de usted y daria contra-órden para que se detuviera el "Laguna," si creyera que de aquí á mañana pudiera modificarse la resolucion del Presidente; pero que, por el contrario, siendo esta muy reciente y tomada despues de un maduro estudio, cree irrevocable la determinacion del General Gonzalez, de no permitir el desembarque en territorio mexicano de los efectos que trae á bordo el "Laguna." El Señor Diez Gutierrez lamenta que un fin tan sagrado como lo es el de la salubridad pública, lo obligue, siguiendo el ejemplo de otros países, entre ellos Francia y los Estados Unidos de América, á adoptar medidas que le impiden ser deferente, como lo quisiera, á los deseos del Señor Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa.

Soy de usted, mi estimado Señor Coutouly, afectísimo S. S. Q. B. S. M.

(Firmado).—*José Fernandez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Con referencia á la entrevista que tuve con usted en la noche de ayer, tengo la honra de remitirle adjuntas cópias de una carta que recibí del Señor Ministro de Francia, fecha 22 del actual, y de la contestacion que le dí el mismo dia, todo relativo al caso del buque frances "Laguna," llegado á Veracruz con un cargamento de efectos cuyo desembarque se ha prohibido por considerarse perjudicial á la salubridad pública.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Octubre de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Gobernacion.

Traduccion.—Legacion de la República Francesa.

México, 23 de Octubre de 1884.

Estimado Señor Fernandez:

He recibido ayer en la tarde la carta en la que ha tenido u
bien hacerme conocer la respuesta del Señor Ministro de Gobern
la pregunta que tan bondadosamente se ha apresurado usted á
tirle de viva voz. Siento que el Señor Diez Gutierrez no haya
poder retardar por algunas horas la ejecucion de la órden que h
gar en la mañana de ayer al Capitan de puerto de Veracruz, y m
ce—permítame usted decírselo con la amistosa franqueza que feli
acostumbramos entre nosotros—que, por consideracion hácia el
dente del Consejo de Ministros de la República Francesa, su hor
colega habria podido no apresurarse tanto en oponerme una negat
tegórica... Le suplicaba únicamente que me diese tiempo para ej
las órdenes que acababa de recibir, y se sirviese—por consideracio
Gobierno—examinar de nuevo el negocio del "Laguna," aunque
brevemente, teniendo en cuenta la gestion que acababa yo de hace
de usted, y cuyo objeto único era llamar la atencion sobre cierta
de la cuestion que parecian haber sido dejadas á la sombra. En
habia nada que fuera capaz de crear un peligro para la salubrid
blica. Segun lo que ha tenido usted la bondad de escribirme, el
General Diez Gutierrez motiva su negativa, alegando que le par
revocable la determinacion del Señor Presidente de la Repúblic
diera suceder, en efecto, que el Señor General Gonzalez hubiera s
do esta determinacion aun cuando el negocio del "Laguna" le h
sido presentado bajo un aspecto nuevo. Pero estoy completament
ro de que si—en vez de pedir una próroga al Señor Ministro de
nacion, á fin de dar á él mismo y á las autoridades competentes
das bajo sus órdenes, el tiempo de suministrarme los elementos
respuesta séria al Señor Jules Ferry,—me hubiera dirigido, por
dadosa mediacion de usted, directamente al Primer Magistrado
país, el Señor General Gonzalez, con su reconocida política, me h
dado con gusto ocasion para hacer valer algunos argumentos en
de una solucion distinta. En cuanto á usted, estimado Señor Fern
agradeciendo la acogida que ha dado usted á mi diligencia, y su a

ramiento tan cortés, no puedo ménos que expresarle cuánto siento que haya estado usted obligado á trasmitirme una respuesta tan inesperada.

Acepte usted, estimado Señor Fernandez, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor Don José Fernandez, Subsecretario de Estado, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 23 de Octubre de 1884.

Estimado Señor Fernandez:

Antes de dar conocimiento por telégrafo al Señor Jules Ferry de la respuesta dada por el Señor Ministro de Gobernacion á la peticion que se sirvió usted presentarle de mi parte, creo deber aprovechar una circunstancia imprevista para ensayar aun obtener, gracias á la infatigable bondad de usted, una solucion más satisfactoria.

Un despacho del Cónsul de Francia en Veracruz acaba de hacerme saber que el *norte* ha impedido salir al "Laguna," y que este buque estará obligado á quedarse en bahía cuando ménos hasta mañana en la mañana.

El despacho del Señor Sempé agrega que un empleado de los consignatarios del "Laguna," al ir hoy al buque al mismo tiempo que el piloto enviado por la autoridad del puerto, ha recibido del capitan el aviso de que era portador de un certificado del Ministerio del Interior de la República Francesa, visado por el Cónsul general de México en Paris, estableciendo que los trapos viejos fueron empacados y enviados al Havre ántes de que el cólera hubiera aparecido en Francia.

Además, el Señor Sempé me dice lo que sigue en una carta fechada anteayer, y llegada esta mañana á la Legacion:

"Los consignatarios del "Laguna," Señores Torre Fisher y Compañía, afirman que el Cónsul de México en el Havre ha despachado el bu-





que, sabiendo que conducia cuatrocientos bultos de trapos viejos destino á Veracruz, y además les han asegurado que este funcionari firmado el manifiesto y las facturas consulares sin dirigir á los inte dos la menor observacion sobre las dificultades á que iban á expon

"Este mismo Cónsul, á quien el armador ha hecho con este mo un reproche, ha contestado que el decreto del Presidente de la Rep ca prohibiendo la importacion de trapos viejos al territorio mexic no fué promulgado sino hasta fines de Setiembre, y el "Laguna" despachado del Havre el 6 de Agosto, y le hubiera sido difícil adve lo á los interesados."

Estos informes han sido enviados telegráficamente á los Señ Torre, Fisher y C^a que estan en correspondencia, por el cable, co armadores del "Laguna" en el Havre.

Quedaria á usted muy reconocido si se sirviese, puesto que au tiempo, dar conocimiento de lo que antecede al Señor Presidente d República directamente, cuyo buen sentido y cortesía me son bien nocidos, y que, en atencion al Señor Jules Ferry, tendrá á bien quiz presencia de estas nuevas indicaciones, autorizar al Señor General Gutierrez á hacer una nueva informacion y á suspender á este efec lo ménos provisionalmente, la ejecucion de las órdenes de partida en das al capitan del "Laguna."

Sinceramente siento, estimado Señor Fernandez, verme reduci importunarlo de este modo, pero tengo la confianza de que usted c prenderá muy bien los sentimientos amistosos que me impulsan á d último paso ántes de telegrafiar al Señor Jules Ferry.

Acepte usted, estimado Señor Fernandez, la afectuosa segurida mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Ministerio de Relaci Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 24 de Octubre de 1884.

Muy estimado Señor de Coutouly:

Con la apreciable de usted, de 22 del actual, fué en mi poder el *memorandum* relativo al caso del buque frances "Laguna," y con la presente devuelvo á usted, segun su deseo, el primero que dejó en mis manos sobre dicho asunto.

Me repito de usted afectísimo amigo y S. S.

(Firmado).—*José Fernandez.*

El Señor Presidente está fuera de México, por cuya causa no podré darle cuenta con la última estimable de usted sino hasta el lúnes. No la he mostrado al Señor Secretario de Gobernacion, porque usted me recomienda lo haga directamente al Primer Magistrado.—Una rúbrica.

---

México, 24 de Octubre de 1884.

Estimado Señor Fernandez:

Me apresuro á acusar á usted recibo de la carta con la que se sirvió enviarme el ejemplar de mi nota relativa al "Laguna" que habia dejado en poder de usted anteayer, y en cambio de la cual ha aceptado, segun habiamos convenido, una cópia ménos imperfecta.

Doy á usted al mismo tiempo las gracias por el ofrecimiento que me hace dē dar conocimiento al Señor Presidente, luego que regrese, del contenido de mi carta de ayer, referente al mismo asunto. Desgraciadamente para los armadores del "Laguna," esta comunicacion no podrá tener resultados prácticos. En efecto, he recibido la noticia de que este buque debió haberse hecho á la mar esta mañana, en virtud de una órden formal y definitiva, sin haber desembarcado nada de su cargamento.

Si hubiera tenido la fortuna de hacer llegar á usted mi carta de ayer en la tarde, en tiempo útil, de seguro no hubiera usted rehusado dar nuevos pasos en el sentido de mi peticion, y acaso hubiéramos obtenidouna solucion más satisfactoria. Pero la mala estrella del "Laguna"

quiso que no se encontrara á usted en el momento en que tenia n
dad de recurrir de nuevo á su estimable complacencia para acab
dar á las órdenes telegráficas de mi Gobierno la prosecucion que
cen contener.

No me queda ahora más que dirigir á usted, mañana ó pasad
segunda nota oficial con motivo de este asunto, á fin de explicar n
sistencia, precisar los hechos y desarrollar las razones por las q
Gobierno creia poder pedir al de usted la admision del "Laguna"
puerto de Veracruz. Decididamente no puedo ménos de sentir q
honorable colega de Gobernacion no haya concedido el miércoles
tarde, al capitan de dicho buque, el plazo necesario para que yo p
se tratar de modificar, cuando aun era tiempo, la determinacion del S
Presidente de la República, haciéndole conocer esas razones y la v
respecto del cargamento del "Laguna".

Reciba usted, estimado Señor Fernandez, con la reiterada expr
de mi gratitud por la bondad de que desde el principio de este peq
incidente me ha dado usted pruebas, la seguridad de mi particular
sideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Ministerio de Relac
Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Méxi
Seccion 1ª—Número 3,449.

Con el oficio de usted, de 23 del actual, se recibieron en cópia
esta Secretaría, una carta del Señor Ministro de Francia, fechada
del que cursa, y la contestacion que se sirvió usted darle el mismo
todo relativo al caso de la barca "Laguna," llegada á Veracruz co
cargamento de efectos cuyo desembarque se prohibió en bien de l
lubridad pública.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 29 de 1884.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente

Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, 30 de Octubre de 1884.

Señor Sub-Secretario de Estado:

Despues de una conversacion que tuve la honra de entablar con usted, con motivo de la negativa de admision en el puerto de Veracruz, opuesta á la barca francesa "Laguna", el 22 del presente dejé en poder de usted una nota en que se hallaba extractado lo que yo sabia entónces respecto á este negocio, con una indicacion de los motivos por los que creia poder pedir al Gobierno federal tuviera á bien ordenar una nueva averiguacion ántes de tomar una resolucion definitiva.

Para dar continuacion á esta gestion que me habia sido prescrita por órden telegráfica de mi Gobierno, así como á las diversas comunicaciones de un carácter ménos oficial que he tenido la honra de dirigir á usted en cartas de 22, 23 y 25 de Octubre, creo deber enviarle una relacion completa de todos los datos que desde entónces he podido recoger sobre la naturaleza del cargamento del buque de que se trata, sobre las conferencias á que dió lugar la negativa de admitirlo en el puerto de Veracruz, aun cuando se desembarazara de la parte de su contenido, reputada como peligrosa, y sobre las circunstancias en las que se le envió de nuevo á la mar.

De las piezas que actualmente poseo, resulta:

1º Que el Cónsul de México en el Havre ha firmado el manifiesto del "Laguna" y las facturas consulares referentes á las cuatrocientas pacas de trapos viejos embarcadas en ese buque, sin hacer la más ligera observacion á los armadores sobre los disgustos que podria ocasionar la naturaleza de la mercancía embarcada.

2º Que el "Laguna" ha partido del Havre el 6 de Agosto, es decir, mes y medio ántes de la promulgacion del decreto presidencial prohibiendo la importacion de trapos viejos á los puertos mexicanos.

3º Que los trapos viejos habian sido lavados ántes de ser embarcados en ese buque.

4º Que el Capitan Nicolaï, que lo manda, afirma ser portador de un certificado del Señor Ministro del Interior de la República Francesa y visado por el Cónsul general de México en Paris, expresando que los trapos viejos que formaban parte de su carga, habian sido empacados en



Paris y enviados al Havre mucho ántes de la aparicion del cól
Europa.

5 º En fin, que el resto de la carga del "Laguna" se compo
bre todo de drogas y productos químicos, mercancías poco sujeta
contaminadas por la proximidad de los trapos viejos, aun cuando
como se ha supuesto, estuvieran infectados.

Informado hácia fines del mes último por el Cónsul de Mé
el Havre de que la barca francesa "Laguna" habia partido de aque
to á principios de Agosto, trayendo á su bordo, entre otras merc
cuatrocientos bultos de trapos viejos con destino á Veracruz, el
General Diez Gutierrez, Ministro de Gobernacion, envió á las au
des marítimas la órden de impedir el desembarque de la carga de
navío. Al mismo tiempo el Señor Presidente de la República pro
un decreto prohibiendo de una manera general la importacion de
viejos á México, miéntras subsistiese el cólera en Europa.

El Señor Sempé, encargado del Consulado de Francia en Ve
puso estos hechos en mi conocimiento el 1 º de Octubre. El mis
le contesté que no podria en seguida pedir la libre plática para e
guna", porque una parte de su carga era de naturaleza para ser r
da en todas partes como sospechosa, á causa de su procedencia
país en donde existia una epidemia considerada generalmente con
tagiosa, pero que le aconsejaba se entendiera con las autoridad
puerto, con el fin de buscar una conbinacion que pudiera concili
intereses de los armadores con las exigencias de la Junta de Sani
una interpretacion justa del reciente decreto presidencial.

El "Laguna" se presentó frente á Veracruz el 7 de Octubre,
inmediatamente enviado provisionalmente al fondeadero de Sacr

Los Señores Torre, Fisher y C ª, consignatarios del buque, d
ron entónces instrucciones al Señor Martin de Irigoyen, su corres
en México, con objeto de obtener del Señor Ministro de Gobernaci
transaccion que permitiese al "Laguna" entrar en el puerto sin
la menor inquietud. Por su parte, el Cónsul de Francia en Veracru
ticó varias diligencias en el sentido de mis consejos. Hizo observa
autoridades del puerto y á la Junta de Sanidad, que una desinf
enérgica, cuyos gastos naturalmente reportarian los armadores, se
ficiente para prevenir el contagio en el caso, muy poco probable,
los trapos viejos, que procedian del Norte de Francia y embarcad

un puerto absolutamente indemne, estuviesen contaminados. El Señor Sempé agregó que si la Junta de Sanidad creia no deber contentarse con la medida cuya adopcion sugeria, para sustraer justamente al "Laguna" á los efectos retroactivos de un decreto publicado mucho tiempo despues de la partida del buque, acaso podria adoptarse un medio más eficaz y aun radical: el de quemar los trapos viejos en un sitio aislado, por ejemplo en la isla de Lobos, frente á la costa de Tampico, ó Anton Lizardo, punto desierto á seis ó siete leguas de Veracruz.

Estas indicaciones no tuvieron el éxito que creiamos poder esperar. Comunicadas al Señor Ministro de Gobernacion y sometidas por éste al Consejo de Salubridad, no tardaron en ser desechadas. La destruccion de los trapos viejos por el fuego, no fué considerada como un preservativo bastante eficaz, como he hecho observar en la nota que he tenido la honra de dirigir á usted el 22 de Octubre. La Junta rechazó tambien una proposicion tan radical como la anterior, que consistia en desembarazar al "Laguna" de sus cuatrocientos bultos de trapos viejos, arrojando á la mar, á una distancia considerable de la costa y fuera de las aguas mexicanas, estas mercancías que valian cerca de ocho mil pesos. Finalmente, el Señor Sempé preguntó al Señor Capitan de puerto, verbalmente y por dos cartas sucesivas, si el buque no podria ser admitido en el puerto de Veracruz en caso de que se presentara allí despues de haberse desprendido en un puerto no mexicano de sus trapos viejos, y de que, á pesar de eso, se sometiese á una nueva cuarentena y á una séria desinfeccion.

La respuesta fué, como usted sabe, que el "Laguna" *no seria admitido en ningun caso*, y el Capitan de puerto recibió el dia 22 la órden de obligarlo á hacerse á la mar á la mañana siguiente.

Habia sido expedida esta órden, cuando el telegrama del Señor Jules Ferry, del que he tenido la honra de hablar á usted, vino á hacerme conocer que los trapos viejos que se consideraban peligrosos, habian sido lavados ántes de ser embarcados, y me prescribió que hiciera cerca del Gobierno de usted una gestion urgente para obtener la admision del "Laguna." Yo ignoraba, en efecto, la órden expedida por el Señor General Diez Gutierrez, é hice cerca de usted la gestion que se me habia prescrito, pidiéndole de viva voz y por escrito, tuviera á bien, en presencia de la revelacion contenida en el telegrama de mi jefe, tratar de obtener que fuese ordenada una nueva averiguacion.

Algunas horas más tarde, habiendo sabido repentinamente
"Laguna" debia ser expulsado al dia siguiente, supliqué á usted
crito pidiera al Señor Ministro de Gobernacion que consintiese, p
sideracion hácia el Ministro de Negocios Extranjeros de la Rep
Francesa, en expedir á Veracruz una contra-órden provisional, á
darme tiempo de acabar las gestiones comenzadas. A pesar de lo
placientes esfuerzos de usted, el General Diez Gutierrez, habiendo
sado terminantemente acordar el plazo que debí solicitar, no envió
contra-órden. Esta inesperada solucion debia parecerme tanto m
sible, cuanto que las noticias mencionadas ántes en los párrafos
de la presente carta, me llegaban casi al mismo tiempo que la res
del Señor Ministro de Gobernacion.

Impedido por el *norte* para hacerse á la mar durante todo el
(que emplee en nuevas diligencias ántes de querer resignarme á
conocer en Paris por telégrafo la acogida hecha á la peticion de n
bierno), el "Laguna" fué expulsado de Sacrificios en la mañana

Esta medida fué tomada y ejecutada definitivamente, sin q
autoridades del puerto de Veracruz hubieran podido ó querido ha
menor tentativa para probar la exactitud de las noticias que se l
bian dado sobre el verdadero estado de la carga del "Laguna," y s
el Señor Ministro de Gobernacion, á pesar de la gestion urgente q
ce cumpliendo la órden de mi Gobierno, hubiera consentido en
tiempo para exponerle, por brevemente que fuera, las razones p
que parecia equitativo proceder á un nuevo estudio ántes de dar
plimiento á órdenes de extremado rigor, que debian causar pé
considerables de dinero.

Aunque ya he tenido el honor de dar á usted parte de viva
por escrito de todo lo que antecede, en diversas notas y cartas, n
parecido conveniente resumirlo en la presente comunicacion oficia
objeto de mostrar á usted, de antemano, el punto de vista en que n
ré obligado á colocarme, si como puede suceder soy invitado á d
apoyo cualquiera á una reclamacion de los interesados.

Sírvase usted aceptar, Señor Sub-Secretario de Estado, las se
dades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. de Coutouly*

Señor Don J. Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargad
Ministerio de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 6 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, de 30 de Octubre último, en la cual se sirve hacer una relacion de las circunstancias que concurrieron en el embarque de cuatrocientos bultos de trapos viejos en la barca francesa "Laguna" y su despacho para Veracruz, y de las disposiciones dictadas por la Secretaría de Gobernacion para que no se permitiese el desembarque de los efectos traidos por dicha barca.

Esta Secretaría se reserva el considerar debidamente las observaciones de Vuestra Excelencia en el caso de una reclamacion que el infrascrito no cree pueda presentarse con fundamento.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Traduccion.—Legacion de Francia en México.

México, 3 de Noviembre de 1884.

Señor Sub-Secretario de Estado:

El "Diario Oficial" de fecha 1º del presente mes, que ha sido distribuido ayer, contiene cierto número de documentos relativos al incidente del buque frances "Laguna," sobre el cual he debido—por órden de mi Gobierno—hacer cerca de usted urgentes gestiones. Entre los documentos que se han escogido para esta publicacion, he visto figurar con sorpresa una de las cartas que he tenido la honra de dirigir á usted en el curso de estas diligencias. Un dia tuvo usted á bien explicarme, si tengo buena memoria, que contra la costumbre establecida en Francia y

en otros diversos países, su Gobierno se consideraba con derech
publicar la correspondencia de los agentes extranjeros con el M
rio de Relaciones Exteriores, aun sin el asentimiento de éstos.
mismo, no pienso quejarme de la publicidad dada, sin prévia ad
cia, á una carta que verdaderamente le dirigí bajo la forma ofici
bien que oficial, pero que se relacionaba, al fin y al cabo, con un
comenzado por órden de mi jefe el Señor Ministro de Negocios E
jeros de la República Francesa. Unicamente se servirá usted perm
que me muestre admirado de no ver figurar al lado de esta carta
mas comunicaciones que habia tenido la honra de dirigirle sobre
mo asunto, y que contenian precisamente la indicacion de las
por las que creia deber pedir á su Gobierno cediese respecto á l
da tomada contra la barca "Laguna". La ausencia de estos docu
no permite que los lectores del "Diario Oficial" se formen una i
ta sobre el incidente que tanto nos ha ocupado y sobre todo de
fuerzos intentados por esta Legacion para ejecutar las órdenes
bierno frances. Quedaria, con tal motivo, muy reconocido si tuvier
á bien—con su finura habitual—llamar la atencion del Señor D
del "Diario Oficial" sobre la omision de que me quejo, é invitar
pararla, á no ser que prefiera usted, para evitarle una contrariec
torizarme á que me dirija, en vista de esta necesaria reparacion
de los periódicos no oficiales que se publican en México.

Acepte usted, Señor Sub-Secretario de Estado, con mis anti
gracias, la seguridad de mi consideracion más distinguida.

(Firmado).—*G. de Coutou*

Señor Don José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, en
del Despacho de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 7 de 1884.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 3 del actual, relativa á la falta de publicacion en el "Diario Oficial" de algunos documentos referentes al caso de la barca francesa "Laguna"; y en respuesta manifiesto á Vuestra Excelencia que si el "Diario Oficial" no publicó íntegra toda la correspondencia á que Vuestra Excelencia se refiere, la responsabilidad de esta omision recae principalmente sobre el infrascrito; pues terminado el asunto de la expresada barca con haberse hecho á la mar, urgido yo por múltiples y graves atenciones del momento, no pensé que habria necesidad de trasmitir inmediatamente á la Secretaría de Gobernacion los documentos restantes á que se contrae la nota de Vuestra Excelencia. Esa omision se reparará prontamente por esta Secretaría, remitiendo á la de Gobernacion cópia de la última nota de Vuestra Excelencia, que contesto, y de la correspondencia en ella aludida, á fin de que el Señor Diez Gutierrez determine lo que le parezca oportuno.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Con referencia al oficio de esta Secretaría, de 23 de Octubre último, relativo al caso de la barca francesa "Laguna," que trajo á Veracruz varios efectos cuyo desembarque no pudo efectuarse en aquel puerto, tengo la honra de remitir á usted cópias de una nota que con fecha 3 del

actual me dirigió el Señor Ministro de Francia y de la correspondencia en ella aludida, á fin de que se sirva usted determinar lo que le parezca oportuno.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 7 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 25 de 1884.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota de 7 de este mes, relativa al caso de la barca "Laguna", tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia cópia de una comunicacion que sobre el particular me ha dirigido la Secretaría de Gobernacion.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª—Número 3,661.

Con sus anexos queda en esta Secretaría el oficio de usted, fecha 7 del actual, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que ya se ordena la publicacion de los documentos á que se refiere el Señor Ministro de Francia, relati

vos al caso de la barca "Laguna," que trajo á Veracruz varios efectos, cuyo desembarque no pudo efectuarse en aquel puerto.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 19 de 1884.

(Firmado).—*Diez Gutierrez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El oficio de usted, de 19 del corriente, me déja impuesto de que ya ordena la publicacion de los documentos relativos al caso de la barca "Laguna," á que se refiere la nota del Señor Ministro de Francia, que tuve la honra de trasladar á esa Secretaría con fecha 7 de este mes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 25 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, 28 de Noviembre de 1884.

Señor Sub-Secretario de Estado:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de sus comunicaciones, fechadas el 7 y el 25 del presente mes, relativas á la publicacion que se ha hecho de las notas cambiadas entre ese Ministerio y esta Legacion con motivo del navío frances "Laguna." El número de ayer del *Diario Oficial* me ha traido esta mañana una nueva prueba de la buena disposicion con que siempre que de usted ha dependido, ha proporcionado toda clase de satisfacciones al representante de la República Francesa

acreditado cerca de este Gobierno. Me es grato aprovechar esta ocasion para renovar á usted, en el momento en que la administracion de que forma parte, se prepara á ceder el puesto á otra, la sincera expresion de mi reconocimiento por su constante cortesía, y de la estimacion que, como á todos aquellos que han tenido que tratar con usted, me ha inspirado.

Acepte usted, Señor Subsecretario, la amistosa protesta de mi consideracion más distinguida.

(Firmado).—*G. de Coutouly.*

Señor Don José Fernandez, Sub-Secretario de Estado, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 29 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su nota fecha 28 del actual, relativa á la publicacion en el *Diario Oficial* de los documentos referentes á la barca francesa "Laguna."

Agradezco profundamente á Vuestra Excelencia las benévolas frases que me dirige con motivo del carácter de mis relaciones oficiales con la Legacion de su digno cargo, el que ha dependido en gran parte del tacto que Vuestra Excelencia ha sabido imprimirles, y le reitero las cordiales protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Gustavo de Coutouly, etc., etc., etc.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—Número 175.—El velero «Laguna.»

Paris. Octubre 28 de 1884.

Adjunta tengo la honra de remitir á usted cópia de la correspondencia cambiada entre el Ministerio de Negocios Extranjeros y esta Legacion, así como del telegrama que en clave dirigí al Señor Presidente, con motivo de la reclamacion del Señor Oriot, armador en el Havre, sobre el hecho de no haber sido admitido á libre plática, en el puerto de Veracruz, el velero «Laguna.»

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.

Paris, 22 de Octubre de 1884.

Señor:

El Señor Oriot, armador en el Havre, me ha dirigido una reclamacion en la que expone que expidió de ese puerto en el velero «Laguna,» con fecha 6 de Agosto último, cierto número de bultos de trapos viejos lavados, que partieron de Paris varios meses ántes.

Ahora bien, al llegar el buque á Veracruz el 6 de este mes, despues de 60 dias de navegacion, y siendo bueno el estado sanitario á bordo, fué rehusada al capitan la libre plática, habiendo sido prohibida en México, segun parece, la entrada de trapos viejos.

Creo de mi deber poner en conocimiento de usted la reclamacion de que se trata y que acabo de comunicar por telégrafo al Ministro de la República en México, suplicándole intervenga en favor del armador frances, haciendo observar que la prohibicion en cuestion, no ha sido notificada, como usted sabe, al Gobierno frances.

Me complazco en esperar, Señor, que tendrá usted á bien, por su parte, lla-

mar la atencion de su Gobierno, con motivo de este incidente, sobre la pos en que se encuentra en Francia el comercio de importacion de trapos viej México, á causa de la ignorancia en que estamos de la prohibicion que h sido ordenada en ese país.

Reciba usted las seguridades de la alta consideracion, con la cual ten honra de ser, Señor, su muy humilde y muy obediente servidor.

(Firmado).—*Jules Ferry.*

Señor Don Ramon Fernandez, Ministro de México en Paris.

Es cópia. Paris, Octubre 28 de 1884.

P. F. de S.—(Firmado).—*Enrique Olarte.* Oficial interino.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.

Paris, Octubre 24 de 1884.

Señor Ministro:

Es en mi poder la atenta nota de Vuestra Excelencia, en la que se comunicarme que el Señor Oriot, armador en el Havre, ha dirigido á Vu Excelencia una reclamacion sobre el hecho de no haber sido admitido á plática en el puerto de Veracruz el velero "Laguna," salido del Havre el Agosto último, y conteniendo en su cargamento cierto número de bulto trapos lavados, salidos de Paris con anterioridad de varios meses, á pesar d ner 60 dias de navegacion y un excelente estado sanitario á bordo.

He tomado asimismo nota de las observaciones que ya trascribo á m bierno, y que Vuestra Excelencia hace sobre la posicion en que se encue en Francia el comercio de importacion de trapos viejos á México, por la rancia acerca de la disposicion del Gobierno de México que prohibe esta portacion.

En respuesta me honro en decir á Vuestra Excelencia que inmediata te despues de recibida por mí su nota, dirigí un telegrama á mi Gobierno mendándole este asunto, y luego que reciba la contestacion que pedí se enviara por telégrafo, me apresuraré á trascribirla á Vuestra Excelencia ciéndole conocer la resolucion que se dicte por mi Gobierno.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de la muy alta c

deracion, con la cual tengo la honra de ser, de Vuestra Excelencia, su muy atento y obediente servidor.

(Firmado).—*Ramon Fernandez.*

A Su Excelencia el Señor Don Julio Ferry, Presidente del Consejo, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno de la República Francesa.

Es cópia. Paris, Octubre 28 de 1884.

P. F. de S.—(Firmado).—*Enrique Olarte*, Oficial interino.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—Telegrama.—Señor Presidente de la República.

Paris, Octubre 24 de 1884.

Ministro frances de Relaciones Exteriores suplica permítase descarga buque frances "Laguna," salido del Havre con mercancías embarcadas dos meses ántes de la epidemia colérica de Tolon. Está detenido frente á Veracruz con gran perjuicio del comercio. Caso igual al de la barca "Ville de Bruxelles." Peligro de contagio ninguno. Contestacion urgente.

(Firmado).—*Fernandez.*

Es cópia. Paris, Octubre 28 de 1884.

P. F. de S.—(Firmado).—*Enrique Olarte*, Oficial interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.—Número 214.—Barca "Laguna."

México, Diciembre 2 de 1884.

Quedo enterado de la nota de usted, número 175 de 28 del pasado Octubre, y de la correspondencia cambiada entre esa Legacion y el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, con motivo de la reclamacion

del Señor Oriot, armador en el Havre, por no haberse admitido á plática en Veracruz, segun él dice, á la barca "Laguna." Me impus bien del contenido del telegrama que sobre el particular dirigió u Señor Presidente..................................

En los números 107, 129 y 132 del *Diario Oficial*, de los di y 27 de Noviembre pasado, y 1º del actual, verá usted publicado los antecedentes relativos al caso del "Laguna."

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez*

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario d xico en Francia.—Paris.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Méx Seccion 1ª—Número 3,980.

Hoy digo al Presidente de la Junta de Sanidad de Veracruz, vía telegráfica:

"Puede darse entrada á barca "Laguna" si ha dejado en otro los trapos viejos que conducia."

Tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimiento más efectos.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 15 de 1884.

(Firmado).—*Romero Rubio.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteri México.—Departamento Comercial.

Por el oficio de usted, de 15 de Diciembre último, quedo en

de la órden que se sirvió dar al Presidente de la Junta de Sanidad de Veracruz para que permita la entrada á la barca "Laguna" si ha dejado en otro lugar los trapos viejos que conducia.

Libertad y Constitucion. México, Enero 3 de 1885.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Consulado de México en Saint Thomas.—Número 54.—Barca francesa "Laguna."

Saint Thomas, 27 de Diciembre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de usted, que el dia 5 del corriente mes arribó á este puerto la barca francesa "Laguna," cuyo buque fué rechazado del de Veracruz por motivo de consistir gran parte de su cargamento en trapos viejos, procedentes de Francia, país infectado de cólera.

Aunque en este puerto se le ha admitido á libre plática en virtud de no haber ocurrido á su bordo novedad alguna durante el largo trascurso de su viaje, no se le ha permitido el desembarque del cargamento; habiendo la autoridad local colocado desde su llegada en este puerto dos guardias (vigiladores) á bordo de dicho buque.

Segun he sido informado por el Capitan J. Nicolaï piensa trasbordar al vapor de la "Compañía General Trasatlántica," que saldrá de este puerto para el de Saint Nazaire á fines del presente mes, los cuatrocientos bultos trapos, y proceder déspues para Veracruz con el resto del cargamento.

En vista de lo ya ocurrido en aquel puerto con el mismo buque, con motivo de su cargamento, he creido deber prevenir al expresado capitan que al efectuar su viaje bajo tales condiciones, se exponia de nuevo á no ser admitido en puertos mexicanos; y que en todo caso exigiria de él

ántes del despacho de su buque, documentos fehacientes del tras
de los referidos cuatrocientos bultos de trapos.

Renuevo á usted, Señor Ministro, las seguridades de mi resp
consideracion.

(Firmado).—*Eduardo H. Moro*

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterio
México.—Departamento Comercial.

Con fecha 17 de Diciembre último, me dice el Vice-Cónsul en
do del Consulado de México en Saint-Thomas, lo que sigue:

(Aquí el despacho anterior).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su conocim
Libertad y Constitucion. Mexico, Enero 6 de 1885.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterio
México.—Departamento Comercial.—Número 3.—Barca frances
guna.„

México, Enero 6 de 1885.

Quedo enterado del despacho de usted, número 54 de 17 de D
bre último, relativo á la llegada á ese puerto de la barca frances
guna,„ donde iba á trasbordar á un vapor de la Compañía Gener
satlántica los 400 bultos con trapos que conducia para volver á Ve

Protesto á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Vice-Cónsul, encargado del Consulado de México.—
Thomas.

---

Consulado de México en St. Thomas.—Número 55.—Barca "Laguna."—*Reservado.*—Saint Thomas, 17 de Diciembre de 1884.

Señor Ministro:

He de añadir á mi despacho número 54 fecha de hoy, relativo á la barca francesa "Laguna," que el capitan de dicho buque se presentó en este Consulado con el objeto de extender protesta enérgica (segun dijo él) contra las autoridades mexicanas por los sucesos ocurridos á su buque en el puerto de Veracruz, basándose especialmente en el hecho de que los documentos que amparaban el cargamento del buque, fueron legalizados por el Cónsul de México en el Havre, quien nada le previno.

Conociendo cuán infundadas son las pretensiones del referido capitan, esquivé muy políticamente de acoger dicha protesta, refiriéndole al Cónsul de su nacionalidad.

Renuevo á usted, Señor Ministro, las seguridades de mi consideracion muy respetuosa.

(Firmado).—*Eduardo H. Moron.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Con fecha 17 de Diciembre último,dice á esta Secretaría el Vice-Cónsul encargado del Consulado de México en St. Thomas, lo que sigue:

(Aquí el despacho anterior).

Lo que traslado á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Enero 6 de 1885.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior México.—Departamento Comercial.—Número 4.—Barca francesa guna."

México, Enero 6 de 1885.

Quedo enterado del despacho de usted, número 55 de 17 de Dic bre último, relativo á la protesta que pretendió hacer ante usted e pitan de la barca francesa "Laguna," por los sucesos ocurridos á su que en el puerto de Veracruz.

Protesto á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Baranda.*

Señor Vice-Cónsul, encargado del Consulado de México.—St. mas.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Méxic Seccion 1ª—Número 145.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de usted, fecha 6 del ac en que se sirve trascribir la nota del Vice-Cónsul encargado del Cons do de México en St. Thomas, de 17 de Diciembre último, comunica que el capitan de la barca "Laguna" pensaba trasbordar al vapor Compañía General Trasatlántica, que saldria de aquel puerto para St. Nazaire á fines de dicho mes, los cuatrocientos bultos de trapos jos cuyo desembarque no se permitió en Veracruz.

Libertad y Constitucion. México, Enero 14 de 1885.

(Firmado).—*M. A. Mercado.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª—Número 139.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de usted, fecha 6 del actual, en que se sirve trascribir la nota del Vice-Cónsul de México en St. Thomas, fecha 17 de Diciembre último, comunicando que el capitan de la barca francesa "Laguna" pretendió extender ante aquel Consulado una protesta enérgica contra las autoridades mexicanas, con motivo de los sucesos ocurridos á su buque en el puerto de Veracruz.

Libertad y Constitucion. México, Enero 14 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. A. Mercado.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Consulado de México en St. Thomas.—Número 1.—Barca "Laguna."—Su regreso á Veracruz.

Saint Thomas, 8 de Enero de 1885.

Con relacion á mi oficio número 54, de fecha 17 de Diciembre próximo pasado, relativo á la barca francesa "Laguna," tengo la honra de comunicar á usted que dicho buque se despachó en esta oficina el 3 del corriente mes de vuelta para Veracruz, habiendo préviamente trasbordado al vapor francés "Fournel," con destino al Havre, los cuatrocientos bultos trapos que constaban en su manifiesto.

El referido trasbordo se ejecutó por disposicion de la autoridad local, en una bahía adyacente á este puerto, cuya autoridad tambien hizo despues efectuar una rígida fumigacion y limpieza general del buque.

Los documentos comprobantes de dichos actos fueron respectivamente anexados por mí al manifiesto y patente de sanidad del referido buque.

En virtud, pues, de los hechos mencionados y de no haber ocurrido á bordo de la expresada barca, durante su larga estadía en este

puerto, novedad alguna, considero que no habrá ya peligro de infe
y que por consiguiente se le podrá admitir á libre plática en puert
la República.

Renuevo á usted, Señor Ministro, al empezar un nuevo año, las
testas de mi respetuosa y adicta consideracion.

(Firmado).—*Eduardo H. Moron.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior
México.—Departamento Comercial.

El Vice-Cónsul encargado del Consulado de México en Saint
mas, en despacho fechado el 8 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí el despacho anterior).

Lo que traslado á usted para su conocimiento.
Libertad y Constitucion. México, Enero 27 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Gobernacion.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior
México.—Departamento Comercial.—Número 6.—Barca francesa
guna."

México, Enero 27 de 1885.

La nota de usted, número 1 de 8 del actual, me deja impuest
que el 3 del mismo se despachó para Veracruz la barca francesa
guna," despues de trasbordar al vapor "Fournel" los cuatrocientos
tos de trapos que conducia.
Protesto á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Vice-Cónsul, encargado del Consulado de México.—St.
mas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª—Número 435.

Se recibió en esta Secretaría el oficio de usted, fecha 27 del pasado, en que se sirve trascribir el despacho del Vice-Cónsul encargado del Consulado de México en Saint Thomas, de 8 del mismo mes, quien con referencia al número 54 de 17 de Diciembre último, comunica que el 3 del expresado Enero se despachó en aquella oficina, de vuelta para Veracruz, la barca francesa "Laguna," despues de haber trasbordado al vapor "Fournel," con destino al Havre, los cuatrocientos bultos de trapos viejos que constaban en su manifiesto.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 11 de 1885.

(Firmado).—*M. A. Mercado.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

## NÚMERO 112.

QUEJA DEL CAPITAN DEL VAPOR FRANCES "NELUSKO," POR PROCEDIMIENTOS DE LA ADUANA DE CAMPECHE.

Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, Julio 1º de 1885.

Señor Ministro:

Acabo de recibir del Capitan Macé, comandante del buque "Nelu ko," en rada de Campeche, un informe del cual me apresuro á trasmit una cópia á Vuestra Excelencia. Mucho le agradeceré que tenga á bi tomar las providencias necesarias para que la queja á que se refiere l gue lo más pronto posible á conocimiento del Señor Ministro de Hacie da, á fin de que el buque mercante francés mencionado, detenido Campeche, pueda abreviar su estancia en las aguas mexicanas.

Sírvase usted aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi a consideracion.

(Firmado).—*La Marlière.*

A Su Excelencia el Señor Mariscal, Ministro de Relaciones Ex riores.

Traduccion.—Cópia.—Al Señor Ministro Plenipotenciario.—México.

Señor Ministro:

Dirijo á usted directamente este informe por falta de autoridad consu

en Campeche. Mi buque "Nelusko," del puerto de Nantes, está actualmente fondeado en la rada de Campeche.

Yo, el que suscribe, Macé, capitan del expresado buque, partí del puerto de Amberes, Bélgica, con destino al puerto de Colon, Colombia, con un cargamento de carbon en ladrillos, polvo de minas y agua mineral.

Llegué á Colon el 22 de Marzo; el 31 del mismo el fuego destruyó esta ciudad por completo, encontrándose en tierra dos partes de mi cargamento y no habiéndose podido desembarcar el agua mineral. Despues de permanecer en Colon cuarenta y dos dias, encontrándose mi buque á salvo, mi consignatario no podia pagarme la suma de 1,500 francos que me debia. Despues, de comun acuerdo, me dejó el agua mineral como lastre. Para resguardar los intereses de mis armadores, tuve que dirigirme á Campeche, Mexico, estando fletado mi expresado buque "Nelusko," ántes de mi partida de Bélgica, directamente para Campeche por Marsella.

El 19 de Mayo fondeamos en la rada de Campeche; la Aduana fué á bordo; despues de haberle declarado de viva voz el agua mineral y mostrado mis manifiestos de víveres, la Aduana puso los sellos en mi buque. No habiendo autoridad francesa en Campeche para hacer valer mis derechos, tuve que dirigirme á la justicia del país. A la primera consulta, se me ordenó que pusiese mis cajas de agua mineral en los almacenes de la Aduana y que podia continuar mis operaciones comerciales; pero la Aduana se opuso y tuve que apelar de nuevo al Juzgado, quien me permitió por segunda vez que cargase, más la Aduana se reservó el derecho de detener el buque una vez terminado su cargamento.

Desde hace un mes se encuentra fondeado mi buque en Campeche sin haber podido hacer operacion alguna de comercio.

Los intereses de mis armadores y los mios se encuentran comprometidos, no teniendo más proteccion que la de usted para nuestra bandera.

Me permito, Señor Ministro, implorar su proteccion para resguardar los intereses franceses.

Sírvase usted aceptar, Señor Ministro, mis respetuosos saludos.

(Firmado).—*Macé.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterio
México.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

El Señor Encargado de Negocios de Francia, en nota de aye
dice lo siguiente:

(Aquí la nota citada).

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, remitiéndole or
la cópia que se cita y permitiéndome recomendarle á la vez se sir
solver el caso de que se trata lo más pronto posible.
Libertad y Constitucion. México, Julio 2 de 1885.

(Firmado).—*Marisca*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mexico, Julio 2 de 1885.

Señor Encargado de Negocios:

Con la nota que se sirvió usted dirigirme con fecha de ayer,
mi poder la cópia del informe que ha recibido del Señor Macé, c
dante del buque mercante francés "Nelusko," que se halla deten
la rada de Campeche; y á fin de que la Secretaría de Hacienda re
el caso de que se trata lo más pronto posible, hoy le trascribo la
da nota de usted con el documento ántes citado.
Al comunicarlo á usted en respuesta, me es grato reiterarle
guridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Marisca*

Señor Conde La Marlière, Encargado de Negocios *ad inter*
Francia.

---

tarία de Relaciones Exteriores.

México, 8 de Julio de 1885.

Señor Encargado de Negocios:

resultado de la nota que se sirvió usted dirigirme en 1º del
ativa al caso del buque francés "Nelusko," que se halla dete-
ampeche, remito á usted con la presente una cópia del oficio
ibió de la Secretaría de Hacienda con fecha de ayer, comuni-
a resolucion que ha dictado sobre el asunto.
tal motivo, reitero á usted las seguridades de mi distinguida
ion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Conde La Marlière, Encargado de Negocios *ad interim* de

---

aría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—
Seccion 1ª—Número 416.

bida contestacion á la atenta nota de usted, fecha 2 del mes en cur-
e se sirve trasladar la que le dirigió el Señor Encargado de Nego·
ncia, con referencia al caso del buque "Nelusko," acompañando á la
e la queja dirigida por el capitan de dicho buque al expresado En·
Negocios de Francia sobre la detencion en Campeche del "Nelusko,"
nra de decir á usted que el asunto de que se trata está consignado
Distrito respectivo, por eleccion del capitan; pero no obstante, ya se
Promotor fiscal de aquel Juzgado se desista por parte del fisco, por
Secretaría justa la peticion del referido capitan; trascribiéndose para
dicho Promotor la nota que contesto y remitiéndole cópia de la

ad en la Constitucion. México, Julio 7 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.
(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

cretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

## NÚMERO 115.

LOS SEÑORES B. ANIZAN Y COMPAÑIA PIDEN POR CONDUCTO DE L
LEGACION FRANCESA,
QUE SE CONDONE UNA MULTA DE $500 IMPUESTA A LOS CAPITANES I
BUQUES "MOSSORIL," "CHASSEUR" Y "JOYA DE LLOBREGAT."

Traduccion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, 28 de Setiembre de 1885.

Señor Ministro:

Acabo de recibir de los Señores B. Anizan y C.ᵃ, negociantes
ceses en Cármen, consignatarios de los buques "Mossoril," "Chas
y "Joya de Llobregat," el ocurso que tengo la honra de trasmiti
junto á Vuestra Excelencia.

Le seré muy reconocido si tiene á bien hacerlo llegar lo más
to posible á manos del Señor Ministro de Hacienda, y de particip
la resolucion que se dicte acerca de este asunto.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi muy d
guida consideracion.

(Firmado).—*La Marlière.*

A Su Excelencia el Señor Mariscal, Ministro de Relaciones
riores.

taría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
Departamento Político.—Seccion de Europa.

ñor Encargado de Negocios *ad interim* de Francia, en nota de
fina, me dice lo siguiente:

la nota anterior.)

conformidad con lo que solicita el Señor de La Marlière, ten-
r de trasmitir á usted con la presente el ocurso referido, para
á que hubiere lugar.
tad y Constitucion. México, Setiembre 30 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Secretario de Hacienda.

---

taría de Relaciones Exteriores.

México, 30 de Setiembre de 1885.

Señor Encargado de Negocios:

nformidad con lo que usted se sirve indicarme en su nota fe-
l que fina, hoy trasmito al Secretario de Hacienda, para los
que hubiere lugar, el ocurso de los Señores B. Anizan y
rciantes en Cármen, cuyo documento vino anexo á la citada

tanto pongo en conocimiento de usted la resolucion que sobre
o se dicte, me es grato reiterarle las seguridades de mi distin-
sideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

r Conde La Marlière, Encargado de Negocios *ad interim* de

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 5 de Octubre de 1885.

Señor Encargado de Negocios:

Refiriéndome á la nota de usted, fecha 28 del pasado Seti relativa á la solicitud de los Señores B. Anizan y C.ª, de Cármen go la honra de remitirle adjunta una cópia de la comunicacion q ha dirigido la Secretaría de Hacienda en 3 del actual, y con tal r reitero á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Conde La Marlière, Encargado de Negocios *ad inter* Francia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Púb México.—Seccion 1.ª—Número 6,631.

En contestacion á la atenta nota de usted, fecha 30 de Setiembre pr pasado, con que se sirve remitir un ocurso que envió á usted el Encarga terino de Negocios de Francia, en que los Señores B. Anizan y C.ª, del cio de Isla del Cármen, piden, como consignatarios de los buques "Mos "Chasseur" y "Joya de Llobregat," se dispense á estos una multa por fa artículo 29 de la Ordenanza de Aduanas, tengo la honra de decir á uste ya se pide informe sobre el particular á la Aduana marítima de la locali cuyo efecto se le remite el ocurso citado.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. A. Gamboa,* Oficial Mayor 1.º

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

cion.—Legacion de la República Francesa en México.

México, 25 de Febrero de 1886.

ñor Ministro:

ocurso de que tengo la honra de trasmitir cópia á Vuestra el Señor Giffaut, capitan del buque francés "Chasseur," ha intervencion del Señor Ministro de Negocios Extranjeros n el fin de obtener la devolucion de una multa de quinien- e le ha sido impuesta por la Aduana de Cármen, por la omi- ria á una disposicion reglamentaria dictada recientemente, n duplicado de su manifiesto á la Direccion de Aduanas de

de las explicaciones dadas por el interesado en apoyo de su que la disposicion de que se trata, habiendo sido puesta en 1º de Julio último, miéntras que se encontraba en el cur- je desde el presente mes, no le habia sido posible tener co- de ella, y por consecuencia no habia podido acatarla.

muy reconocido á Vuestra Excelencia, Señor Ministro, si recomendar esta reclamacion al benévolo exámen del Señor Hacienda, y si los precitados hechos resultaren exactos, su- erde la restitucion al Señor Giffaut, del monto de la multa ata.

egocio fué el objeto de una comunicacion que dirigí á Vues cia en 28 de Setiembre último, á la que recibí respuesta en e siguiente.

aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi considera- stinguida.

(Firmado).—*La Marlière.*

Excelencia el Señor Mariscal, Ministro de Relaciones Exte-

Cópia.—Al Señor Ministro de Negocios Extranjeros.

Señor Ministro:

El afan bien reconocido del Gobierno en pró del comercio francé[s] extranjero, me induce á poner en vuestro conocimiento un hecho del c[ual acabo] bo de ser víctima en México.

En el mes de Enero del presente año, salia de Cármen para el H[avre] donde despues de descargar, tomé para la administracion de la marina [un car]gamento de carbon para la Guayana. Allí fuí fletado de nuevo para i[r á Cár]men á tomar un cargamento de maderas, de regreso para el Havre, y [llegué á] Cármen exactamente en las mismas condiciones que el viaje precedent[e, es de]cir, con un manifiesto en lastre, extendido con arreglo á las leyes mexi[canas;] como en Cayena no hay Cónsul de México, yo, para mayor regularidad, [hice vi]sar mi manifiesto y mi patente de sanidad por el Cónsul de América.

En estas condiciones debia creerme perfectamente en regla, y me [ha sor]prendido cuando á mi llegada, la Aduana mexicana me ha declarado c[ulpable] por no haber mandado por el correo una cópia de mi manifiesto al Señor [Direc]tor de las Aduanas de México.

Al mismo tiempo he sabido que esta obligacion resulta de una nu[eva ley] puesta en vigor desde el 1º de Julio de 1885, ó sea dos meses ántes d[e mi lle]gada.

Manifesté á la Aduana la imposibilidad en que me encontraba de [cumplir] esta nueva obligacion, puesto que me hallaba en camino desde el mes d[e ...] y no podia tener conocimiento de ella, y que la ausencia del Cónsul de [México] en Cayena explicaba porqué no se conocia allí esta disposicion en los [momen]tos de mi salida.

Además, Señor Ministro, la disposicion prescrita con el exclus[ivo ob]jeto de dar á conocer al Director de las Aduanas, ántes de la llegada d[e los va]pores, las mercancías que deban importar, no tiene en mí casi ningun[a aplicacion,] puesto que por una parte yo no tenia á bordo ningunas mercancías, [y por] otra habria yo llegado á Cármen ántes que el manifiesto mandado por e[l correo] pudiese llegar.

No me ha sorprendido ménos la multa ruinosa de $500. En vi[sta de] una decision tan rigurosa y tan injusta, he suplicado al Señor Encar[gado de] Negocios de Francia en México intervenga en mi favor cerca de aq[uel Go]bierno.

Espero que acogerá favorablemente mi súplica y obtendrá la dev[olucion] de la multa que se me exigió, pues sé que vuestro apoyo será de un gra[n ...]

ar á este resultado, y espero que tendreis á bien encargar al Señor apoye mi reclamacion.
s aceptar, etc., etc.

(Firmado).—*A. Giffaut.*

Giffaut, capitan de la barca francesa "Chasseur," casa del Señor rredor, calle de la Gaffe.—(Havre).

---

aría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— Departamento Político.—Seccion de Europa.

México, Febrero 27 de 1886.

ñor Encargado de Negocios *ad interim* de Francia, en nota de ıal, me dice lo siguiente:

la nota citada.)

go la honra de trascribirlo á usted con una traduccion de la se cita, á fin de que se sirva acordar la resolucion que estima- iente sobre este asunto, del cual dí á usted conocimiento en 0 de Setiembre del año próximo pasado.
ro á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Secretario de Hacienda.

---

taría de Relaciones Exteriores.

México, 27 de Febrero de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

trascribo al Señor Secretario de Hacienda, pidiéndole la reso- estime conveniente, la nota que usted se ha servido dirigir- del actual, relativa á la solicitud del Señor Giffaut, capitan del

buque francés "Chasseur," pretendiendo la devolucion de la mul puesta por la Aduana de Cármen, por omision de una formalidad crita por los reglamentos aduanales.

Tan luego como la expresada Secretaría me comunique el re do de este asunto, tendré la honra de ponerlo en conocimiento de á quien entretanto reitero las seguridades de mi distinguida co racion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Conde de La Marliére, Encargado de Negocios *ad inter* Francia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 5 de Marzo de 1886.

Señor Encargado de Negocios:

Con referencia á la nota de usted, fecha 25 de Febrero próxi sado, tengo la honra de remitirle adjunta una cópia de la comuni que he recibido de la Secretaría de Hacienda, relativa al caso del Giffaut, capitan del buque francés "Chasseur," así como un ejem las circulares que en dicho oficio se mencionan.

Con tal motivo, reitero á usted las seguridades de mi disti consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Conde de La Marlière, Encargado de Negocios *ad in* de la República Francesa.

---

ía de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—
ccion 1.ª—Número 16,642.

da respuesta á su atenta nota, de 27 de Febrero próximo pasado, ve trascribir la que el 25 del propio mes le dirigió el Encargado *ad interim* de Francia, solicitando la devolucion de la multa de Aduana del Cármen impuso al capitan del buque francés "Chas· Giffaut, por no haberse remitido á esta Secretaría un tanto del dicho buque conforme á las prevenciones de la Ordenanza de ente, digo á usted que el asunto de dicha multa está concluido fa· en el sentido que se solicita, en virtud de las circulares números y 24 de Noviembre último, de las cuales me honro en acompañar jemplar de cada una.

d en la Constitucion. México, Marzo 4 de 1886.

pacion del Secretario.

(Firmado).—*J. A. Gamboa*, Oficial Mayor 1.º

etario de Relaciones Exteriores.—Presente.

# GRAN BRETAÑA.

## NÚMERO 44.

REANUDACION DE RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE MÉXICO Y LA GRAN BRETAÑA.

Departamento del Exterior.

Lóndres, Abril 19 de 1883.

Señor Ministro:

Las comunicaciones extraoficiales cambiadas entre el Embaja S. M. en Paris y el Representante de la República Mexicana en a capital, sobre el asunto del restablecimiento de relaciones diplom entre la Gran Bretaña y México, y algunas otras indicaciones, ha suadido al Gobierno de S. M. de que sus deseos por la pronta co cion de este objeto existen igualmente en el ilustrado Gobierno República.

Sin embargo, esas amistosas comunicaciones desgraciadame han tenido ningun resultado práctico, debido á la dificultad que sentia en el arreglo de ciertas cuestiones rentísticas pendientes ha go tiempo entre los dos países.

El Gobierno de S. M. está convencido de que el prolongado ñamiento entre la Gran Bretaña y México es tan opuesto á los mientos del pueblo de ambos países, como perjudicial á sus int materiales.

Animado el Gobierno de S. M. de tales convicciones, desea

so hácia la renovacion de las relaciones diplomáticas, y con la de que este acto espontáneo merezca no solo el aprecio del y del pueblo de México, sino una cordial contestacion, me hago e dirigirme personalmente á Vuestra Excelencia como el Miargado del ramo de Relaciones Exteriores de vuestro país, caros trasmitais al Presidente de la República y á vuestros os colegas, el deseo del Gobierno de S. M. de abrir desde ociaciones para la renovacion de las relaciones diplomáticas los países, y su propuesta de que los dos Gobiernos acrediten amente Enviados Especiales en Lóndres y en México, encargaducir las negociaciones en representacion de sus Gobiernos. esa propuesta sea aceptada, que dé por resultado un arreglo io, y que se restablezcan las más cordiales relaciones entre la aña y México, son, os lo aseguro, Señor Ministro, los sinceros Gobierno de S. M. y lo son de quien se suscribe de Vuestra muy atento y obediente servidor.

(Firmado).—*Granville.*

Excelencia Don Ignacio Mariscal, Ministro mexicano de Rexteriores.

---

taría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 18 de 1883.

Señor Ministro:

ecibido la nota que Vuestra Excelencia me ha hecho la honra ne con fecha 19 de Abril próximo pasado, manifestando que o de Su Majestad Británica desea dar el primer paso conducenar relaciones diplomáticas con el de Mexico, y proponiendo que biernos nombren desde luego Enviados Especiales, uno en Lónotro en esta ciudad, encargados de las negociaciones con ese

ñor Presidente, á quien he dado cuenta de la citada nota de

Vuestra Excelencia, me encarga le comunique, como tengo la disti
da honra de verificarlo, que el Gobierno de la República Mexican
ma en todo su valor el acto noble y espontáneo con que la Gran I
ña ha querido en esta vez dar el primer paso para renovar sus rela
con México. Así tambien fué la primera de todas las naciones q
conocieron á esta República en su calidad de Estado independiente,
tándole de ese modo una ayuda moral en sus primeros pasos: h
que el Gobierno y el pueblo mexicano no han olvidado, y que ho
cuerdan con especial complacencia.

Segun Vuestra Excelencia lo observa con mucha justicia, el
extrañamiento que ha existido entre nuestros dos Gobiernos, es tan o
to á los sentimientos del pueblo de ambos países, como perjudicial
intereses materiales. Felizmente han desaparecido las circunstanc
que debia su orígen.

Añade Vuestra Excelencia que las amistosas comunicaciones e
oficiales entre el Embajador de Su Majestad en Paris y el Represe
te de México en aquella capital, desgraciadamente no han tenido r
tado práctico, debido á la dificultad que se presentia en el arreg
ciertas cuestiones rentísticas, pendientes por largo tiempo entre lo
países. El Señor Presidente, deseoso de remover todo obstáculo pa
cultivo de relaciones cordiales con la Gran Bretaña, acaba de pe
Congreso, por conducto de la Secretaría de Hacienda, una autoriz
para el arreglo general de la deuda del país. Tan luego como la o
ga, espera celebrar con los acreedores ingleses convenios justos y
tativos que, descansando no solo en la buena fé, sino en la capa
del Tesoro público para darles cumplimiento, tendrán una base aú
sólida que las convenciones vigentes en otra época.

A la proposicion de Vuestra Excelencia de que se nombren c
ántes y simultáneamente Enviados Especiales en Lóndres y en est
dad, para que se ocupen desde luego en fijar los términos *con que c
continuar las relaciones entre los dos Gobiernos*, el de México res
aceptándola con gusto, y está dispuesto á hacer ese nombramient
pronto como sepa la fecha en que Vuestra Excelencia conviniere
propósito. Este Gobierno desearia que fuese tan próxima como
en lo posible, aún cuando los enviados dilaten luego su viaje el ti
que fuese necesario.

Antes de concluir, permítame Vuestra Excelencia que me co

próxima cesacion del lamentable alejamiento en que han es-
ras dos naciones, y que le exprese los sinceros deseos de este
e que semejante estado de cosas desaparezca para ser susti-
elaciones amistosas, sólidamente establecidas entre ambas, y
iente cultivadas por sus Gobiernos.
ste motivo, disfruto la alta honra de suscribirme de Vuestra
con especial consideracion, muy atento y obediente servidor.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Excelencia Lord Granville, Ministro de Negocios Extranjeros
Bretaña.

---

ñía Telegráfica Mexicana.—Nueva York.—Junio 30 de 1883.
Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

respondencia diplomática Thornton, resulta claramente ne-
encial del Presidente; enviémela luego; embárcome el catorce

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

---

ble.—México, Julio 2 de 1883.—Encargado de Negocios de
Vashington.—D. C.

nique usted por correo al Señor Mariscal, á Nueva York, lo
raducido:
bido su telegrama. El Presidente cree necesario esperar llegada
glés. Oportunamente se remitirá á usted lo que fuere de ne-
uede usted aguardar en Liverpool, si consultando ántes priva-
Gobierno inglés, no fuere suficiente la credencial que tiene.
usted, si la hay, está justificada de antemano en la nota de
rd Granville. No tenga usted cuidado, que no lo perderemos

(Firmado).—*Fernandez.*

*Instrucciones al Señor Mariscal, Enviado Especial del Gobierno m-*
*xicano cerca del de la Gran Bretaña.*

En el caso de que hayan de seguirse en Lóndres las negociacio[nes] para la reanudacion de relaciones diplomáticas entre los dos Gobier[nos,] lo cual se ignora aún, y para lo que se dará á usted autorizacion exp[re]sa, ya por correo ó por el cable, se sujetará usted á las siguientes i[ns]trucciones:

1ª En lo relativo á etiqueta y forma de prepararse el restabl[eci]miento de relaciones, habiendo dado la Inglaterra el primer paso y [he]cho ya el nombramiento simultáneo de los dos Enviados Especiales, ac[ep]tará usted las formalidades que se le propusieren con tal que s[ean] recíprocas.

2ª Respecto de la caducidad de todos los tratados existentes en[tre] México y la Gran Bretaña ántes de la coalicion tripartita en 1861, [in]clusa la Convencion de 1852, hará usted que conste, de un modo ineq[uí]voco, en un protocolo, que la reanudacion de relaciones se hace sobr[e la] báse de la caducidad de dichos tratados; y en caso de no ser dable [ha]cerla constar expresamente en un formal protocolo, se hará que con[ste] de una manera clara en comunicaciones cambiadas entre usted y el [Mi]nistro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, de la manera q[ue] se hizo al reanudarse las relaciones entre México y Francia. Podrá us[ted] declarar que el Gobierno de México está pronto á celebrar un trat[ado] de comercio y navegacion con Inglaterra bajo el tratamiento de la [na]cion más favorecida.

3ª En punto á reclamaciones de México contra la Gran Bret[aña] y viceversa, deberá hacerse constar, ya en un protocolo ó ya en no[tas] cambiadas entre usted y el Ministro de Negocios Extranjeros, como á[n]tes se ha dicho, que ambos Gobiernos renuncian á presentar y soste[ner] todas aquellas que pudieran hacerse por hechos anteriores á la fecha [de] la reanudacion de relaciones diplomáticas.

4ª Respecto de la cuestion de Belice, no parece probable que [se] suscite en esta ocasion, pues no se ha hablado de ella ni en las confer[en]cias entre nuestro Ministro en Paris y el Embajador inglés, ni en [las] que informalmente han tenido lugar entre el Secretario de Relacione[s y] Mr. Carden. Por lo mismo, y pudiendo el suscitarla entorpecer las [ne]gociaciones, no la promoverá usted, sino que se reservará para discut[ir]

stipule el Tratado de amistad, comercio y navegacion, como 1826, ú otro especial. En caso de promoverla el Gobierno informará usted que el mexicano está dispuesto á hacer á los l primero las mismas concesiones que les hizo el Gobierno es- fueron revalidadas en el tratado de 1826; pero bajo la condi- en un tratado solemne en que se hagan dichas concesiones, en los límites del territorio dentro del cual podrán hacer uso se estipule el compromiso del Gobierno inglés de impedir que ebeldes adquieran armas y municiones por medio de los ha- l territorio ocupado por los ingleses, y que se les favorezca ra otra manera para conservarse sustraidos á la obediencia ridades de Yucatan.

n cualquier arreglo que usted celebre, cuidará de advertir por no será válido sin la prévia y expresa aprobacion de su Go-

echa una consulta al Gobierno, no podrá usted tomar deter- lguna respecto del punto que ha sido objeto de la consulta, cibir la resolucion del Gobierno.

sará usted del telégrafo para avisar lo que avancen los ne- preliminares, comunicar su resultado y pedir la credencial onda para el reanudamiento de relaciones. Por cada correo cuenta detalladamente del estado y marcha de las negocia-

o, Junio 12 de 1883.

(Firmado).—*José Fernandez,*
Sub-Secretario, encargado del despacho.

---

aría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 28 de 1883.

Señor Enviado Especial:

ofrecí á Vuestra Excelencia en nuestra entrevista de ayer o la honra de remitirle la presente nota, en la cual, prévio el preso del Presidente, expongo de una manera formal á Vues-

tra Excelencia las ideas y miras del Gobierno mexicano respect
reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña.

El Presidente cree que los tres principales obstáculos que s
viesan en la vía de la reanudacion de relaciones, son: los tratados,
expresarme más exactamente, los pactos internacionales existen
tre México y la Gran Bretaña ántes de la intervencion europea;
clamaciones que puedan existir de cada uno de los dos Gobiern
sus ciudadanos ó súbditos contra el otro, independientemente d
llos pactos internacionales; por último, y de una manera secunda
formalidades de etiqueta diplomática que halla que llenar para
mar el reanudamiento de relaciones entre los dos países.

Respecto de los tratados, convenciones, etc., existentes entre
y la Gran Bretaña ántes de la intervencion, creo necesario record
el Presidente Juarez proclamó, al restablecerse la República en 1
caducidad é insubsistencia de todos aquellos que México habia
lado con las naciones que hicieron la guerra á la República ó rec
ron al Imperio, y que esta declaracion, corroborada por el Congr
sido sostenida por todas las administraciones que sucedieron á a
en que la declaracion tuvo lugar.

Sobre esta base han reanudado, sin excepcion, sus relacion
México algunas potencias que se encontraban en el caso de la d
cion del Presidente Juarez: en este sentido comunicó sus instruc
esta Secretaría á nuestro Ministro en Paris, con motivo de las co
cias informales que tuvo con Lord Lyons, y en el mismo han sid
didas las que el Presidente dió por mi conducto al Señor Marisc
viado Especial mexicano cerca de su Majestad Británica.

El Gobierno español, despues de doce años de reanudadas su
ciones con el de México, notificó recientemente á éste que consi
subsistente la Convencion de 12 de Noviembre de 1853, para el p
ciertos créditos españoles; y como ese hecho debe haber llegado a
cimiento de Vuestra Excelencia, creo oportuno remitirle, anexa
nota, una cópia impresa de la que, por disposicion del Presidente,
á Su Excelencia el Señor Crespo, en contestacion á la suya. La l
de ese documento demostrará á Vuestra Excelencia no solo que
nudacion de relaciones entre México y España se hizo sobre la b
la insubsistencia de los antiguos tratados, sino que la declaracio
Presidente Juarez y la tradicion continuada por las Administra

posteriores, son enteramente conformes al derecho internacional consuetudinario de las principales naciones. Incluyo tambien un ejemplar del *Diario Oficial* que contiene varias notas, en las cuales constan las bases y términos en que se llevó á efecto la reanudacion de relaciones entre México y la República Francesa.

Así, pues, la fidelidad que el Gobierno debe á su política, la conveniencia visible de que no se establezcan distinciones en la manera en que diversos países han reanudado ó reanuden sus relaciones con nosotros, y el notable cambio que de veintidos años acá se ha operado en las condiciones políticas, económicas y materiales de la República, ponen al Presidente en el caso de considerar como una base esencial para la reanudacion de relaciones con la Gran Bretaña, la conformidad de su Gobierno en la insubsistencia ó caducidad, á datar de la intervencion europea, de todos los pactos internacionales existentes ántes de ella entre aquel país y la República Mexicana. Tal conformidad no significará que la reanudacion de relaciones diplomáticas implique la cesacion de las comerciales garantidas por un tratado; pues mi Gobierno, segun lo ha dicho alguna vez por el conducto de mi predecesor, está favorablemente dispuesto á celebrar con la Gran Bretaña un nuevo tratado de comercio, que sustituya el de 1826, concediendo al Reino Unido el tratamiento de la nacion más favorecida. Tampoco significa que ciertos intereses británicos reconocidos en otra época en convenciones diplomáticas, serán repudiados; pues no pueden ser ignorados del Gobierno británico ni de Vuestra Excelencia, los recientes pasos dados por la República para satisfacer los derechos de sus acreedores legítimos, y, por otra parte, el Gobierno cree disponer de los medios necesarios para dar cumplido lleno á las obligaciones que conforme á la ley últimamente expedida por el Congreso, contraiga con dichos acreedores.

Acerca de las demas reclamaciones á que me he referido al princicipio de esta nota, el Presidente tiene la conviccion más firme de que el medio más seguro de asentar la reanudacion de relaciones sobre fundamentos duraderos, es inaugurarlas dándoles un nuevo giro del que ántes tuvieron, haciéndoles tomar diferente aspecto olvidando un pasado lleno de graves dificultades. Evocar recuerdos y asuntos enojosos, renovar discusiones agrias, retrotraer, en suma, los tiempos y las cosas, debe naturalmente conducir á un punto opuesto á aquel á que ambos Gobiernos se proponen noblemente llegar cuanto ántes, en bien de la paz y de

comunes intereses, de mucha mayor cuantía. Por tales superiores c siderarciones, el Gobierno mexicano se propone, si sus sentimientos correspondidos, cubrir con un velo la participacion que la Gran Bret tomó en la intervencion europea, y considerar el momento de la rea dacion de relaciones como el inicial de ellas y como si fuera el del cimiento de ambos Estados á la vida política, olvidando todos los ar riores motivos de queja más ó ménos de un gobierno contra el otro.

En lo relativo à formalidades de etiqueta diplomática, que ha que llenar para consumar el reanudamiento de relaciones, ellas no se obstáculo sino faltando la reciprocidad; habiéndola, la dificultad ha desaparecido.

Hecha esta exposicion de las ideas del Gobierno mexicano, résta formular sus miras, ó, en términos más exactos, las bases que cree in pensables para el reanudamiento de relaciones con la Gran Breta Ellas son:

I. Consignar en un protocolo firmado por Vuesta Excelencia y mí, la insubsistencia de todos los pactos internacionales existentes en México y la Gran Bretaña, ántes de la intervencion europea, y cons nar igualmente la declaracion de que cada uno de los dos Gobiernos compromete á no presentar al otro ni sostener ante él ninguna reclan cion basada en hechos anteriores á la fecha de la reanudacion de r ciones.

II. Nombrar simultaneámente cada uno de los dos Gobiernos, un ag te diplomático de igual rango que lo represente cerca del otro, reserv dose la facultad de dar á su agente respectivo el rango que á bien te despues de que haya sido recibido.

III. Comunicarnos mútuamente Vuestra Excelencia y yo, por r dio de notas, la aprobacion de dicho protocolo por nuestro respect Gobierno.

Lisonjeándome con la confianza de que las precedentes bases no tarán en pugna con las ideas y miras del Gobierno británico y que rán, por tanto, aceptadas por Vuestra Excelencia, le ruego acoja una más las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser Saint John, Enviado Especial de Majestad Británica.

›n Especial.—Número 21.—Primera entrevista con Lord Gran-

Lóndres, Agosto 15 de 1883.

n lo convenido con Lord Fitzmaurice y como era regular, pedí
ro de Negocios Extranjeros una entrevista en los términos que
d en la nota cuya cópia le acompaño bajo el número 1. Por los
ímeros 2 y 3, cópia y traduccion de la respuesta de Lord Gran-
impondrá usted de que me fué concedida la entrevista para

rí á la hora que se me indicaba, y encontré en la sala de espe-
aballero, que, segun supe despues, era Mr. Waddington, el Em-
e Francia, quien fué llamado á continuacion. Algo más tarde
otros tres ó cuatro diplomáticos, entre ellos el Embajador tur-
ıes de hora y media de aguardar, Lord Granville me envió un
on su Secretario, diciendo que sentia mucho haberse detenido
Mr. Waddington y tener que irse inmediatamente á la Cámara
res: que, si me parecia bien, nos veriamos al dia siguiente á las
dia. Contesté que aceptaba con gusto la nueva cita; y en se-
que la excusa de Lord Granville fué comunicada á los demas
icos presentes.

á las tres y media volví al *Foreign Office*, donde á poco me re-
Iinistro de Negocios Extranjeros. Le manifesté que mi objeto
emente presentarle mis respetos en persona y entregarle la no-
ed relativa á mi mision; lo cual no habia yo hecho ántes por
nedad. Me dijo que Sir Spenser St. John no hacia nada en Mé-
reció dudar aún de que hubiera sido recibido por el Señor Pre-
Recordéle que esa recepcion tuvo lugar el 25 del próximo pa-
no lo publicaron los periódicos y se me anunció por telégrafo.
un empleado é hizo que le trajeran el telegrama de Sir Spenser
irmaba este hecho. Reconoció entónces su equivocacion y me
stá bien por ese lado; pero usted ni ha traido sus credenciales
Reina." Tuve que repetirle las explicaciones que ya habia yo
Lord Fitzmaurice, para que comprendiera el motivo porqué aún
esa credencial. "Por otra parte (me dijo) se nos están exigien-
ciones muy duras, como la cesion de ciertas reclamaciones." In-
que en eso habia consentido Francia ilimitadamente, y España

en cuanto á la Convencion, sin embargo de lo cual el Gobierno e
olvidando lo estipulado, protestó últimamente contra la proyecta
version de la deuda convencionada. "Esta inesperada conducta
bierno de España, (le agregué) es posible que haya influido en l
mi Gobierno todavía más cauto, al parecer más exigente en los
nos que debia adoptar para la renovacion de sus relaciones con
tencias que tengan con México algunas dificultades pendientes.
demas, hay la mejor voluntad de allanar de un modo prudente,
amigable, toda dificultad con Inglaterra."

Lord Granville me dijo que era natural se emprendiera la n
cion en México, si yo hubiese continuado de Ministro de Relacion
puesto que fuí quien comenzó el arreglo del asunto; pero que ha
venido á Lóndres con la mision que traigo, lo natural era que
siga, y que eso es lo que él deseaba. Le contesté que por mi part
ba listo para obrar como mi Gobierno dispusiera; pero que mién
seguia la negociacion en México, ni por mis instrucciones ni por
yo creia conveniente, podria hacer nada en ese asunto. "Si el Go
británico lo desea (le dije) ya se vé que no soy yo quien debe pr
á mi Gobierno que la negociacion se traslade á Lóndres, much
cuando ignoro el estado que guarda en México." En seguida Lord
ville tomó la pluma y escribió algunas palabras; de donde inferí
á dar instrucciones para que se hiciera la proposicion á ese
terio.

Hasta aquí habia notado en dicho Lord, una seriedad extrao
ria, que parecia mostrar disgusto, sin degenerar en descortesía;
concluir su apunte, cambió de un modo visible, y al despedirme
vitó á tomar el *lunch* en su casa en cualquier dia, para que me p
tase á Lady Granville, repitiéndome la hora en que me esper
acompañándome hasta la puerta de su despacho. La impresion q
dejó la entrevista, es que el Ministro de Negocios Extranjeros qui
nifestarse disgustado por lo que pasaba en México, y con la dem
cion de afabilidad extraordinaria que me hizo á lo último, trató
tar que yo me diera por ofendido. Como realmente ignoro en qu
minos se ha recibido á Sir Spenser St. John y cuanto con él haya
do, no puedo juzgar sobre los pretextos ó malas inteligencias que
dado lugar á semejante disgusto, ya que motivos intencionales es
sible que los haya habido de parte de esa Secretaría.

o á usted las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

)-Sercetario encargado de la Secretaría de Relaciones Exterio-
co.

---

México, 17 de Agosto de 1883.

eñor Ministro:

› la honra de informar á Vuestra Excelencia que, al recibir su
le 28 de Julio de 1883, trasmití un extracto de su contenido
le Lord Granville, Secretario de Estado y de Relaciones Ex-
Su Majestad.
: he recibido la contestacion de Su Excelencia el citado Lord,
me suplica que proponga al Gobierno mexicano que las ne-
s se abran en Lóndres.
: tenido el honor de explicar verbalmente á Vuestra Excelen-
ones por las que considero que lo recomendado por el Secre-
stado de Su Majestad, facilitaria la renovacion de las relacio-
nbas naciones desean, y tengo ahora que suplicar á Vuestra
, se sirva dar cuenta de la proposicion del Gobierno de Su
ı Su Excelencia el Presidente.
ɔ en que el arreglo propuesto satisfará las miras del Gobier-
no.
ad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta considera-

nado).—*Spenser St. John,* Enviado Especial de Su Majestad.

Excelencia Don José Fernandez, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 21 de Agosto de 1883.

Señor Enviado Especial:

He dado cuenta al Señor Presidente de la nota que Vuestra E lencia se ha servido dirigirme en 17 del actual, en la que, por inst ciones que ha recibido del muy honorable Lord Granville, Secretar Estado y de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, pro al Gobierno de México que las negociaciones referentes á la reanud de relaciones entre los dos países se abran en Lóndres.

El Primer Magistrado de la República me ha ordenado manif á Vuestra Excelencia, en respuesta, que deseoso de facilitar hasta d le sea posible el buen éxito de las gestiones de ambos Gobiernos, ac desde luego á la proposicion de Su Excelencia Lord Granville, y en secuencia, por el próximo paquete inglés se mandará al Enviado E cial de México en Lóndres, la autorizacion é instrucciones suficie para que inicie las negociaciones con el Gobierno de Su Majestad B nica, lo cual he comunicado ayer al Señor Mariscal en un cablegr

Al tener la honra de poner lo expuesto en conocimiento de Vu Excelencia, me es grato reiterarle á la vez las seguridades de mi c deracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser Saint John, Enviado Especial de Majestad Británica.

---

*Fragmento de una nota del Señor Fernandez al Señor Mari Contiene nuevas instrucciones.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterior México.—Seccion de Europa.—Número 15.—Instrucciones para la nudacion de relaciones con Inglaterra.

México, 22 de Agosto de 1883.

.......................................................

Autoriza á usted, pues, el Presidente para que abra negociaci

ierno británico, á fin de estipular las bases sobre que ha de reanudacion de relaciones entre los dos países, limitándose es- e al cumplimiento de las siguientes instrucciones:

ropondrá usted desde luego por escrito, como bases para el ento, las mismas exactamente que yo propuse á Sir Spenser l 28 de Julio, es decir: I. Consignar en un protocolo firmado istro de Negocios Extranjeros y por usted, la insubsistencia s pactos internacionales existentes entre México y la Gran ntes de la intervencion europea, y consignar igualmente la de que cada uno de los dos Gobiernos se comprometa á no al otro ni sostener ante él, ninguna reclamacion basada en he- iores á la fecha de la reanudacion de relaciones. II. Nombrar mente cada uno de los dos Gobiernos un agente diplomático ngo que lo represente cerca del otro, reservándose la facultad u agente respectivo el rango que á bien tenga despues de que recibido. III. Comunicarse mútuamente el Ministro de Ne- ranjeros y usted, la aprobacion de dicho protocolo por su res- bierno.

olo en caso de que no fuere aceptada la forma de un proto- ndrá usted el cambio de notas de que habla la segunda de las es que esta Secretaría dió á usted en 12 de Junio. El pro- stas notas deberá ser remitido previa é íntegramente á esta para someterlo á la aprobacion del Señor Presidente, quien a.

i se propusiere á usted ajustar un tratado y consignar en el ú otras de sus partes, la insubsistencia de los antiguos trata- aceptará usted de ninguna manera, porque ese medio está lle- graves inconvenientes. Como punto general, ninguna estipu- e preceder á la relativa á la insubsistencia ó caducidad de los ratados.

ubsisten todas las instrucciones que esta Secretaría dió á us- de Junio último, en todo aquello en que no sean modificadas esentes.

i las proposiciones de usted no fueren aprobadas por el Go- lés, lo comunicará á esta Secretaría, á fin de que el Presiden- ne lo que estime oportuno, en vista de la contestacion que á iere.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez*

Al Enviado Especial de México cerca de Su Majestad Británi
Lóndres.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exterio
Seccion de Europa.—Número 35.—Primera conferencia con Lord
ville.

México, 8 de Octubre de 1883.

Me he impuesto con interés de cuanto usted me comunica despacho número 21, de 15 de Agosto último, respecto á la primer ferencia que tuvo ese mismo dia con Lord Granville.

En respuesta debo manifestarle que, á la fecha en que se es su citada nota, no era posible que estuviera usted al tanto de lo q bia mediado entre esta Secretaría y Sir Spenser St. John; pues tiempo era suficiente para que el correo llevara la correspondenci se le ha dirigido sobre el particular, ni tampoco se consideró nec trasmitir á usted por el cable aquellos detalles.

En cuanto á las señales de disgusto que pareció á usted daba Granville al principio de la conferencia, muy bien pudieron ser u tantos recursos de que se vale la diplomacia en casos semejantes varios fines. Pero de todas maneras, es conveniente que usted e formado de que cuanto aquí ha tenido lugar entre esta Secretaría Spenser St. John, ha sido, en todo lo que á la primera concierne, ramente meditado, y despues decidido por el Señor Presidente, en todo lo que se refiere á la reanudacion de relaciones con la Gra taña, ha tenido por principal punto de vista el decoro y el inte México. Sin duda desea y verá con gusto que sus actos y resolu sean del agrado del Gobierno británico; pero si así no sucede, no e como usted comprenderá, una consideracion que deba retrotraerlo política que está dispuesto á seguir en el asunto, ni hacerlo pres de los medios que ha estimado oportunos para desarrollarla. No

que haya usted hecho mal, comunicando á su Gobierno aque-
enores de su entrevista con Lord Granville; pues, por el contra-
usted muy bien en tener al tanto al Señor Presidente de todo
roce con la difícil mision de usted, aunque parezca á primera
poca importancia.

precedentes líneas llevan el objeto de que usted conozca bien la
el Presidente, y de que, en situaciones análogas á la en que
ncontró en aquella conferencia, recuerde que en la defensa de
os de México y política de este Gobierno, está enérgicamente
por el Señor Presidente y por el suscrito.

ero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

r Enviado Especial de la República cerca de Su Majestad Bri-
Lóndres.

---

on Especial.—Número 54.—Cartas de Lord Fitzmaurice y en-
on el mismo.

Lóndres, Octubre 15 de 1883.

o avisé á usted en mi nota número 49, de 2 del actual, recibí
cciones que se sirvió usted enviarme en su despacho número
de Agosto último, autorizándome para continuar aquí la nego-
bre restablecimiento de relaciones con el Gobierno británico,
on que por de pronto quedaba suspendida en México. Aunque
ener esas instrucciones para que me sirvieran de guía en la pri-
rtunidad, no creí que se presentaba ésta al recibirlas, y me pro-
currir desde luego al Ministerio de Negocios Extranjeros, por
zones:

No estaba aquí Lord Granville, y aún hoy no ha vuelto per-
nente de sus viajes de verano; pues desde que se cerró el Par-
solo ha venido á Lóndres de tránsito para alguna de sus resi-
articulares.

No estando aquí el Ministro de Relaciones Exteriores, era el

caso de no mostrar ansiedad ó impaciencia por el reanudamiento de
laciones con este Gobierno, segun se me acconseja, muy juiciosamente
las citadas instrucciones.

3 ª (Y esta ha sido la razon más grave para no promover yo in
diatamente la negociacion), por una desgracia el crédito de México
general ha estado sufriendo contínuos ataques en la prensa de este p
con motivo del estado que guarda el negocio sobre arreglo con los te
dores de bonos mexicanos; estado que conozco solamente por lo que
publica ó llega vagamente á mi noticia, por no estar yo en contacto
las personas que tratan de este asunto. Sin embargo, sé lo bastante
ra advertir, como advertiria cualquier otro, que los momentos en
recibí mis instrucciones no eran ciertamente una oportunidad de zar
las cuestiones que á mi me corresponde tratar con este Gobierno.

Por tales razones, estaba yo indeciso acerca de lo que haria, ap
vechando la ausencia de Lord Granville para cohonestar mi dilaci
cuando recibí el 12 del corriente una carta de Lord Fitzmaurice (cu
texto y traduccion leerá usted en los anexos números 1 y 2), en la c
de un modo indirecto parecia invitarme á una conferencia. Contest
sencillamente que iria á verlo á su despacho á la hora que él indi
ba. Ayer me envió otra esquela en los términos que tambien constan
los adjuntos anexos, excusándose de recibirme en el edificio del Minis
rio, que se está aseando, y solicitando permiso de venir á mi casa. Co
esa esquela llegó tarde á mis manos, contesté por telégrafo á Lord F
maurice, que recibiria con gusto su visita.

Vino, en efecto, á verme hoy á la hora por él fijada. Comenzó
decirme que, aunque nada teniamos él y yo que hacer con el arreglo
la deuda, deseaba saber si era cierto que á pesar de que se habia en
dado ese negocio, daba nuevas esperanzas de arreglo. Mi contestac
fué que yo no tenia participacion alguna en lo que se hacia á ese r
pecto, por haber para ello un agente especial de mi Gobierno que re
dia en Paris, y además, ignoraba yo lo que ocurria, sabiendo sólo ge
ralmente, por los periódicos y algunos rumores, que el Presidente
Comité de tenedores de bonos mexicanos habia estado en Paris con
renciando con el Señor Rivas y se decia que habian logrado ponerse
acuerdo.

"Así me lo han dicho (observó él) y celebraré que sea cierto, pu
eso nos ahorrará tratar una de las cuestiones que tenemos pendiente

e efectivamente esa era una, aludiendo á la insubsistencia de
cion sobre deuda: me habló entónces de las reclamaciones por
as, añadiendo que en su opinion no eran de importancia intrín-
su abandono absoluto serviria de pretexto para cierta oposi-
Parlamento que ellos debian evitar á todo trance. No me pa-
entrar por entónces en ninguna discusion y dejé hablar á Lord
ce, quien concluyó proponiendo que escribiera yo algun pro-
rreglo en vista de mis instrucciones y de las dificultades que
a, á fin de que él lo mostrara á Lord Granville y tuviésemos
para nuestras conferencias; conviniendo en que esto se hiciera
nente y no por notas, que en ciertas circunstancias pueden di-
s negociaciones.
ne pude negar á esa pretension, que seguramente fué el obje-
isita del Sub-Secretario; pues parece natural que en desem-
ni mision yo sea quien proponga los términos del arreglo que
en Lóndres. Prometí, pues, hacerlo dentro de unos pocos dias,
te que temo no acertar con los medios de cumplir mis instruc-
alvar los obstáculos que se encuentran de parte de este Go-
portunamente daré á usted cuenta del proyecto que formare.
ero á usted las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

ub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exte-
México.

---

o número 1 á la nota número 54.—Traduccion.

Foreign Office, Octubre 12 de 1883.

Querido Señor Mariscal:

bo á usted unas líneas para informarle que estaré en esta oficina el
s tres por si acaso deseara usted verme.
o de usted, querido Señor Mariscal, suyo afectísimo.

(Firmado). —*Edmund Fitzmaurice.*

Foreign Office, Octubre 14 de 1883.

Querido Señor Mariscal:

Con motivo de algunas reparaciones se encuentra el Foreign Office de ruido y de malos olores. Estoy, en consecuencia, algo indispuesto. C permiso pasaré mañana á su casa á las 11.30 en vez de exponer á usted mismos peligros de que soy víctima.

Quedo, Señor Mariscal, sinceramente suyo.

(Firmado).—*Edmund Fitzmaurice*

Son traducciones. Lóndres, 19 de Octubre de 1883.

(Firmado).—*P. Martinez del Campo*, Secretario

---

Mision Especial.—Número 63.—Proyecto de convenio para el tablecimiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña.

Lóndres, Octubre 25 de 1883.

Como anuncié á usted en mi nota número 54 del 16 del corri y lo habia ofrecido á Lord Fitzmaurice, formé un proyecto de conv ó protocolo para el restablecimiento de relaciones entre México y la Bretaña, el cual debia ser presentado informalmente á dicho Sub-S tario, solamente para servir de base á nuestras conferencias, siendo sible retirarlo ó modificarlo en cualquier caso, sin dejar constancia pueda publicarse ó llevarse al Parlamento.

Dicho proyecto es el que verá usted en el anexo número 1. E he procurado obsequiar, como debia, las instrucciones de usted cont das en su notas número 2, de 12 de Junio, y número 15, de 22 de A to, proponiendo sustancialmente (por escrito y en la forma de proto que usted prefiere) lo mismo que usted propuso á Sir Spenser St. J en su nota de 28 de Julio, aunque con alguna variacion en la ma de expresar la insubsistencia de los tratados, á fin de suavizar en lo sible esa declaracion que parece ser tan dura para la Gran Bretaña

Mezclé, además, el establecimiento de consulados ó agencias co lares, al restablecerse las relaciones diplomáticas, lo cual me parece

ve dificultad alguna; el ofrecimiento de negociar un tratado
bre la base de la nacion más favorecida, repitiendo lo que se
o por conducto de Mr. Carden, y la salvedad de todas las cues-
tivas á Belice, con el anuncio de que se fijarán los límites de
*ones*, palabra que no determina el título con que posea la In-

artículo 2, segun observará usted, no se propone á este Go-
declare (como se asienta lo ha hecho invariablemente el nues-
ubsistencia de los tratados y convenciones, sino que se com-
no pedir su aplicacion á casos de ocurrencia posterior á Di-
e 1861, mes en que la Inglaterra con sus dos aliados llevó la
uestro territorio. La declaracion de que esas estipulaciones son
es desde el mes indicado, es virtualmente la misma que hemos
como base para la reanudacion de relaciones diplomáticas. Su
dria á ser el mismo, evitando, en cierto modo, el inconvenien-
te país de establecer con claridad un precedente de rescindirse
os en virtud del estado de guerra. No creo que esta sea una
ompleta de la dificultad que opone el Gobierno inglés; pero en
es una manifestacion, conveniente por nuestra parte, del deseo
amos de remover obstáculos, bien léjos de oponerlos como in-
ya que aceptamos entrar en la negociacion promovida por la
aña. Este Gobierno verá al ménos nuestra buena voluntad de
o que pueda parecerle demasiado duro, junto con la determi-
no sacrificar la realidad de nuestros intereses.
ferencia que pudiera advertirse entre la absoluta insubsisten-
tratados ó convenciones y su inaplicabilidad á casos ocurridos
e Diciembre de 1861, se referiria á los casos ocurridos ántes
; pero como en el artículo 3º se estipularia la renuncia de
nacion de cualquier orígen por todos los hechos pasados, claro
n la práctica no existiria diferencia alguna entre una y otra
emor de que ante nuestros tribunales se cobrará lo adeudado
le la convencion de 1851, por vencimientos desde ese año hasta
de 1861, parece enteramente infundado, entre otras razones,
de suponerse (y sin ese arreglo todo avenimiento sobre rela-
lomáticas me parece imposible) que la cuestion de la deuda,
o los bonos de dicha convencion, quede zanjada ántes de que
o que yo arreglare se firme definitivamente.

67

Al concluir, advierto que aún no he hecho mérito de otra aparen discrepancia entre las propuestas de usted y mi proyecto: usted propu que cada uno de los dos Gobiernos se comprometiera á no presentar sostener ante el otro ninguna reclamacion basada en hechos anterio á la reanudacion de relaciones, sin expresar (aunque debia suponer lo que se haria con las quejas de ciudadanos ó súbditos de una y o nacion por esos hechos. Creo que la mente bien clara de esa propue es que las quejas indicadas eran tomadas en consideracion conforme las leyes en el respectivo país en que los hechos ocurrieran. Por eso agregado sobre el particular lo que leerá usted en el artículo 3 º de proyecto; adicion que considero de buen efecto para que nadie se ima ne que damos por extinguido el derecho de los quejosos, ni que sus ticiones puedan ser desatendidas sin examinar sus fundamentos.

Hasta ayer remití á Lord Fitzmaurice el proyecto á que me co traigo, y lo hice por medio de la carta personal de que acompaño có y traduccion en el anexo número 2. Hoy acabo de recibir la contes cion del Sub-Secretario acusándome recibo en la carta, tambien priva que en cópia y traducida, forma el anexo número 3.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Ex riores.—México.

---

Anexo número 1.

1. Ambos Gobiernos nombrarán simultáneamente Ministros de igual tegoría que representen al uno cerca del otro, reservándose la facultad, p cuando los dos representantes hayan sido recibidos, de dar cada Gobierno suyo el rango que tuviere por conveniente. En seguida podrán nombrarse c sules, vice-cónsules ó agentes consulares en los puntos donde cada cual te á bien permitirlo, ó donde ya estuviere establecido algun agente consular otra nacion. A dichos funcionarios se concederá *exequatur* con sujecion á leyes, reglamentos y costumbres vigentes sobre el particular en cada país.

2. Habiendo la República Mexicana sostenido invariablemente la ins

sus pactos internacionales con diversos Estados europeos, á conse-
contecimientos relacionados con la intervencion francesa en aquel
Gobiernos convienen en no pedir la aplicacion de los tratados y
que existian entre los dos países en Diciembre de 1861, á ningun
rencia posterior á esa época. Convienen, además, las dos partes
en abrir desde luego negociaciones con el fin de celebrar un trata-
d, navegacion y comercio entre los dos países, en el cual se conce-
mente el tratamiento de la nacion más favorecida.
el fin de restablecer del modo más cordial las relaciones diplomá-
iadamente y por tan largo tiempo interrumpidas entre las dos na-
obiernos ofrecen no promover ni impulsar ninguna reclamacion
nteriores á la fecha de este convenio. Quedan, sin embargo, á salvo
de los particulares para presentar ó proseguir sus quejas ante las
del país responsable, quienes las tomarán en consideracion confor-
s con un espíritu de justicia y equidad; sometiéndose el caso cuan-
ion lo permita, á los Tribunales del país.
cuestion relativa á Belice será materia de un arreglo futuro en
rán los límites de esas posesiones y los derechos que correspondan
e los dos países.
. Lóndres 25 de Octubre de 1883.

(Firmado).—*P. M. del Campo*, Secretario.

---

número 2.—Traduccion.—Personal.—73. Queen's Gate.

Octubre 24 de 1883.

Estimado Lord Fitzmaurice:

lud y algunos compromisos de sociedad me han impedido enviar á
l incluso proyecto de convenio. Lo he redactado, segun lo conve-
tra última conversacion, á fin de tener una base para nuestras
futuras; pero, cualquiera que sea su redaccion, muestra cuál es la
tada por mi Gobierno y está de acuerdo con mis instrucciones.
de mi proyecto es el español, aunque me aventuro á enviar una
lo para dar el sentido de mis palabras, conociendo bien que su es-
je en inglés debe sufrir algunas alteraciones.

Con mis mejores cumplimientos, quedo de usted, estimado Lor
maurice, atento servidor.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Es traduccion. Lóndres, 25 de Octubre de 1883.

(Firmado).—*P. M. del Campo*, Secretario.

---

Anexo número 3.—Traduccion.—Personal.

Octubre 25 de 1883.

Querido Señor Mariscal:

Escribo á usted unas líneas para acusar recibo de su carta y anex
que consagraré desde luego mi atencion.

Espero sinceramente que tocará á usted llevar á un término feliz l
ciacion, y estoy seguro de que Lord Granville no puede sino augurar bi
perspectiva que presenta, teniendo que entenderse con persona tan com
como Vuestra Excelencia para llevar á cabo la tarea que le ha tocado en

Yo tambien he estado enfermo, pero espero estar de regreso en la
el miércoles.

Soy de usted, querido Señor Mariscal, sinceramente suyo.

(Firmado).—*Edmund Fitzmaurice.*

Es traduccion. Lóndres, 25 de Octubre de 1883.

(Firmado).—*P. M. del Campo*, Secretario.

---

Mision Especial.—Número 65.—Proyecto de protocolo.—Si
Walsham.

Lóndres, Noviembre 4 de 1883.

Hoy se me presentó Sir John Walsham con una carta de int

ɔrd Fitzmaurice, en que se referia á dicho Señor como á una
ue conocia bastante á México y deseaba ponerse en relaciones
Al verlo recordé que lo habia conocido en esa capital el año de
ıdo él agregado á la Legacion británica y posteriormente Se-
Durante el Imperio de Maximiliano creo que fué Encargado de
de su Gobierno: ahora es primer Secretario de la Embajada in-
Paris. Me habló de sus simpatías por nuestro país, donde habia
á la señora con quien está casado y donde dejó varios amigos.
la me dijo que sin tener mision oficial, aunque Lord Fitzmau-
ɔia conversado sobre nuestros asuntos, deseaba, si no habia in-
ıte, le hiciere yo algunas aclaraciones á mi proyecto, del cual
cópia que llevaba en el bolsillo. Le dije que supuesto el hecho
Sub-Secretario le habia confiado lo que pasaba entre nosotros,
nconveniente en hacerle las explicaciones que deseaba.
untóme primero qué objeto llevaba el nombrar nuevos Minis-
lo ya los habia. Le expliqué brevemente que aun cuando Sir
St. John y yo éramos Ministros en un sentido lato, no teniamos
acion sino para negociar sobre la reanudacion de relaciones, y
culo 1º se trataba de Ministros para cultivarlas una vez que
stablecidas.
eguida observó, con buen juicio, que la inaplicabilidad de los
en union de la renuncia de las reclamaciones, es decir, lo con-
los artículos 1º y 2º de mi proyecto, era en sustancia lo
e usted habia propuesto. "Eso es—le dije—y eso tiene que ser
s instrucciones; hay solo diferencia en la forma, con el objeto
más aceptable lo que proponemos, y demostrar en todo caso
uena voluntad, modificando aunque sea la expresion, ya que no
la sustancia." Sir John Walsham manifestó que á su juicio era
e la cuestion en cuanto á la convencion de 1851, porque, con
on en el Parlamento, no seria posible abandonar derechos fun-
un tratado solemne, cuyo orígen, dijo, no eran préstamos, sino
ones cuyo importe se consolidó en determinados bonos. Contes-
yo esperaba quedase zanjada la cuestion sobre la convencion de
to con lo restante de la deuda. Me replicó que esos tenedores
no entraban en el arreglo hecho por el Señor Rivas. Yo le dije
aba si querian ó no entrar en él, pero "sabia que la ley de nues-
eso autorizando al Presidente para convertir la deuda nacional

no hacia distincion entre unos y otros bonos." "¿No le parece á u (me preguntó) que miéntras no se arregle lo de la deuda, no ha de se sible por la oposicion que habrá en el Parlamento, arreglar lo co niente á las relaciones diplomáticas?" "Comprendo bien (le respondí) esa será una dificultad para el Gobierno inglés; y por lo mismo no e ro llegar á un avenimiento hasta que el arreglo con los tenedores d nos, en el cual yo no tengo participacion alguna, quede concluido po que lo tienen á su cargo."

De esta manera terminó nuestra entrevista, comprendiendo yo Sir John Walsham, que se despidió con grandes muestras de afabili habia sido enviado para significarme la imposibilidad de tratar sob asunto que se me ha encomendado, miéntras esté pendiente el rela á la deuda.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones E riores.—México.

---

*Pié de una nota del Señor Fernandez al Señor Mariscal, ca cando de extemporánea la revision del proyecto presentado á Lor Fitzmaurice, la cual se hará en el caso de que las negociaciones tinúen.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriore México.—Número 76.—El proyecto de Protocolo presentado á Lord maurice y su resultado.

México, Diciembre 26 de 1883.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En cuanto al proyecto de Protocolo presentado por usted á I Fitzmaurice, el Señor Presidente se reserva examinarlo solo en el

s negociaciones continúen; en estos momentos su revision seria ánea.

(Firmado).—*Fernandez.*

r Enviado Especial.—Lóndres.

---

on Especial.—Número 35.—Entrevista con Lord E. Fitzmau- ntraproyecto.—Telegrama.

Lóndres, Febrero 23 de 1884.

n anuncié á usted en mi telegrama del 21 del corriente, para ı ofrecido Lord E. Fitzmaurice dar una contestacion á mi pro- re restablecimiento de relaciones entre los dos Gobiernos. Así e presenté en el *Foreign Office* á las doce y media, hora á que ado. Inmediatamente me recibió el Sub-Secretario, y me dijo, re de Lord Granville, que tenia gusto en poder darme una con- la cual se habia dilatado porque hubo necesidad de consultar to con los abogados de la Corona, á más de sus consejeros po- por otra parte la atencion del Gobierno habia estado absorta, á relaciones exteriores, por cuestiones de resolucion urgente de ria yo noticia, entre ellas, por la cuestion de Egipto, de la cual ró la oposicion en el Parlamento. "Los deseos de este Gobierno lo mismo que los del país, son de establecer, á la brevedad po- aciones estrechas y cordiales con México: por lo mismo, en las es que hacemos, hemos ido hasta donde por ahora creemos po- legar. El contraproyecto que voy á entregar á usted podrá ser lo por el Gobierno de México, durante todo el tiempo que con- cesario, á fin de que remita á usted instrucciones sobre su con- ies estamos dispuestos á escuchar observaciones acerca de él, y sinceramente encontrar una fórmula de avenimiento que sal- oro y los intereses de ambas naciones. Miéntras esto llega á ve- querríamos que los dos Gobiernos mantuvieran los Enviados s que cada uno tiene cerca del otro. A más de que esto conser- speranza de lograr el avenimiento deseado, acostumbrará á los

dos países á verse en algun contacto oficial y conciliará varios interese en materias que no admitan controversia ó disputa."

"El proyecto de usted (añadió) contiene puntos en que estamos d acuerdo, ó en que lo estaremos al fin, cuando más respecto de algun con variacion de palabras que á nuestro juicio expresarán mejor la mis ma idea. Toda la dificultad se encuentra en lo relativo á los artícul 2º y 3º, es decir, en lo que mira á los tratados y en lo que concier á las reclamaciones. No es que atribuyamos importancia intrínseca á lo unos y las otras, sino que renunciar á ellos de la manera que se nos pro pone, estableceria un precedente fatal para Inglaterra en sus relacione con otros países, y en todo caso daria motivo á fuertes ó plausibles ata ques contra el Gobierno. Lo mejor, á mi juicio, es no hacer mencion d las reclamaciones, y así creia yo ántes que íbamos á proceder en el con venio."

Despues de esta manifestacion hecha en tono reflexivo y bastant cortés, Lord E. Fitzmaurice me leyó el contraproyecto de que acomp ño un ejemplar marcado número 1, con su traduccion, bajo el número Al darme dos ejemplares, me suplicó dispensase que llevaran unas pala bras manuscritas borradas, las que él creyó deber añadir, reflexionan despues que estaban comprendidas en el texto. "No espero (me dij que exprese usted ahora ninguna opinion sobre el asunto, sino hasta h berlo examinado y tal vez recibido instrucciones." Contestéle que, e efecto, no me parecia prudente aventurar desde luego mis opiniones, á ménos de un modo formal, en materia que habia sido tan estudiada, que ántes recabaria instrucciones de mi Gobierno; pero que por vía d conversacion me permitiera decirle, volviendo á leer el artículo 1º *(co mo lo leí entónces), que podria tomarse por un esfuerzo para sustitui las convenciones de que se hablaba con otra especie de convencion.*

"En fin (me dijo), ustedes examinarán eso detenidamente y e tiempo oportuno darán su respuesta." "Así lo haremos, y por mi part espero tambien que lleguemos á un acuerdo digno y conveniente pa los dos países." Tales fueron mis últimas palabras sobre el asunto.

En seguida felicité al Sub-Secretario por el triunfo que alcanzó Ministerio en lo relativo al voto de censura propuesto por la oposicio con referencia á la cuestion de Egipto. Me dió las gracias é hizo mér to de otra victoria alcanzada en el Parlamento la noche anterior, respe to á la política en el Asia Central, dando así término mi entrevista.

A continuacion he remitido á usted en cifra, el telegrama siguiente: "Con excusas y protestas desear avenimiento, diéronme contraproyecto, que enviaré próximo paquete."

Próximamente escribiré otra nota, en que me permitiré informar á esa Secretaría sobre el contraproyecto que acompaño, y lo que, á mi modo de ver, puede esperarse en la negociacion pendiente.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

ANEXO Á LA NOTA NÚMERO 35 DE 23 DE FEBRERO DE 1884.

*Minuta de un arreglo preliminar entre la Gran Bretaña y México, indicado como contraproposicion al proyecto de convenio presentado por el Señor Mariscal el 24 de Octubre último.*

Considerando que se han suscitado diferencias entre los dos Gobiernos, respecto á las obligaciones de México, emanadas de ciertas convenciones para el ajuste de reclamaciones internacionales y la satisfaccion de deudas públicas; por cuanto dichos Gobiernos están deseosos de restablecer relaciones diplomáticas entre los dos países, de la manera más cordial y en términos compatibles con la honra y los intereses de ámbas naciones; y en vista de que cada uno de los referidos Gobiernos tiene acreditado un Enviado Especial cerca del otro, con el objeto de entrar en negociaciones para aquel fin.

Las altas partes contratantes convienen en el arreglo preliminar siguiente:

1º El Gobierno de México procederá, sin dilacion, al exámen de dichas reclamaciones y deudas, sin referencia á dichas convenciones disputadas, que para los fines de este convenio se considerarán como abandonadas, y expedirá las disposiciones legislativas conducentes á la liquidacion de las sumas que se encontrare deber, segun se necesite y segun lo juzguen razonable las altas partes contratantes.

2º Inmediatamente despues de cumplido el artículo 1º, las altas partes contratantes celebrarán un tratado de paz, comercio y navegacion que exclusivamente será el que fije las relaciones convencionales entre ellas.





3 ° Miéntras no esté concluido este tratado, los dos países se darán en da materia, sea la que fuere, el tratamiento de la nacion más favorecida.

4 ° Nada de lo contenido en este convenio se entenderá que perjudica afecta, de manera alguna, los derechos reclamados por una ú otra de las al partes contratantes.

Es traduccion. Lóndres, 23 de Febrero de 1884.

(Firmado).—*P. Martinez del Campo*, Secretario.

---

Mision Especial.—Número 42.—Exámen del contraproyecto.

Lóndres, 1 ° de Marzo de 1884.

Cumpliendo con lo ofrecido en mi nota número 35 de 23 del pró mo pasado, voy á hacer un breve exámen del contraproyecto anexo á misma y que en ese dia me fué entregado por Lord Edmund Fitzma rice. Comienza ese documento por un preámbulo que dice: "Considera do que se han suscitado diferencias entre los dos Gobiernos, respecto las obligaciones de México, emanadas de ciertas convenciones para el aju te de reclamaciones internacionales y la satisfaccion de deudas publica por cuanto.... etc." Desde luego se advierte cual es el objeto de proposicion que examino, cuales son los créditos que, fundados en ant guos títulos, se trata de proteger, dándoles un título nuevo, análogo á l anteriores, como en seguida veremos. Son, no solamente los de la co vencion de 1851, sino tambien los otros que, á más de esos, fueron m teria de los arreglos firmados en Veracruz sucesivamente con los Capit nes Dunlop y Aldham.

Por eso se habla en general de *ciertas convenciones*, añadiendo *p ra el ajuste de reclamaciones internacionales;* lo cual se refiere á la co vencion de 1851, que tuvo ese objeto, segun en ella misma se expres *y la satisfaccion de deudas públicas;* lo que alude á los mencionad arreglos, que fueron celebrados para llevar adelante (provisionalmente á ménos) los pagos de lo debido con arreglo á la convencion de 1851, además lo perteneciente á la deuda contraida en Lóndres sin estar co vencionada ni tener por lo tanto un carácter internacional. Este es,

mi juicio, el sentido, ó más bien alcance de las palabras que ántes traduje, cuya significacion debemos fijar cuidadosamente, porque de ella depende la inteligencia del artículo 1 º, el más importante de todos. Esa y no otra es la extension que quiere dárseles; aunque parezca impropio llamar *convenciones*, en la aceptacion del derecho de gentes, á los arreglos de que trato, celebrados con marinos ingleses, sin carácter diplomático y no interviniendo los requisitos de un convenio internacional. Sin embargo, cabe darles aquel nombre con más ó ménos impropiedad, como se le dió al primero de ellos en el texto del segundo, que firmó el Señor Don Melchor Ocampo. A mi modo de ver, así se ha hecho en esta ocasion con el fin de procurar un objeto al cual da importancia el Gobierno inglés.

En vano se diria, por otra parte, que los arreglos á que aludo, por el tenor de sus mismas cláusulas, tuvieron un carácter transitorio, y que, alteradas, con el triunfo del Gobierno constitucional, las circunstancias políticas bajo las cuales se firmaron, debe entenderse que ya no existian. Semejante consideracion no puede impedir que si se hace alusion á las reclamaciones y deudas que fueron objeto de esos convenios transitorios, la obligacion que respecto de ellas se contraiga, sea tan inteligible como perfecta.

Los otros dos considerandos del preámbulo no se prestan á observacion alguna; pues sólo se refieren al deseo de restablecer relaciones diplomáticas salvando la honra y los intereses de ámbos países, y al hecho de tener cada Gobierno un Enviado Especial acreditado cerca del otro.

Llegamos al artículo 1 º que dice así: "El Gobierno de México procederá, sin dilacion, *(forthwith)* al exámen de dichas reclamaciones y deudas, sin referencia á dichas convenciones disputadas, que para los fines de este convenio se considerarán como abandonadas, y expedirá las disposiciones legislativas conducentes á la liquidacion de las sumas que se encontrare deber, segun se necesite y segun lo juzguen razonable las altas partes contratantes." Explicada cual es la extension del término *reclamaciones y deudas* en el preámbulo, se comprende que la obligacion que en este artículo se nos propone aceptar, se refiere tanto á la deuda convencionada en 1851, como á la restante contraida en Lóndres por nuestro Gobierno. Como yo lo dije informalmente á Lord E. Fitzmaurice, se nos propone una convencion para ciertos fines, que sustitu-

ya á las que se abandonan; debiendo agregarse que hay entre esta timas algunos arreglos cuya insubsistencia podia sostenerse aun á de la guerra.

Lo único que no comprende el artículo, porque no está comp dido en el preámbulo á que se refiere, son las reclamaciones con damento distinto de la convencion de 1851, y del empréstito de Lón ó sus consecuencias. Esas reclamaciones de la especie más comun, en se pide indemnizacion alegando denegacion de justicia ú otros mot forman un punto omiso en el contraproyecto. La omision á que a el Sub-Secretario en la exposicion que me hizo, acaso esté fundad sólo en el temor de ataques por el abandono de intereses particul sino en que nada se dijo sobre ello á Mr. Carden en la conferencia memorandum tuvo presente Lord Granville al solicitar las neg ciones.

El artículo 2º significa el abandono del tratado de 1826, co carácter de perpetuidad, para cuando se le sustituya con otro trata paz, comercio y navegacion.

En el 3º se procura asegurar, aun para ántes de que celebren tratado ámbas naciones, el tratamiento general de la nacion más recida.

El 4º segun lo que me explicó Lord E. Fitzmaurice, tiene po jeto evitar que se formen argumentos de cualquiera cesion de der aceptada por una de las partes durante las negociaciones, en el ca que ellas no terminen con un avenimiento. Si esto es así, el artícul mo deberia explicarlo, y si no es así, caeriamos en el absurdo de con su cláusula final negatorio todo el convenio. Aun espero recib bre este artículo una explicacion más satisfactoria.

Como lo habrá usted advertido, la principal dificultad está en tículo 1º; y esa dificultad no es soluble para nosotros, pues no pod aceptar una convencion respecto á la deuda aunque sea sólo para darla y arreglar su modo de pago, si es que á eso se limita lo que s ha propuesto. Tampoco se figura este Gobierno, á lo que entiendo hemos de aceptar semejante cosa: su objeto, muy claro para mí, es pendientes las negociaciones hasta que tengamos un arreglo con lo nedores de nuestros bonos. Desde hace tiempo he creido que el Go no inglés no se decidiria á restablecer las relaciones diplomáticas con xico, prescindiendo de sus tratados y convenciones, sino cuando nue

acreedores británicos ya no pudieran echarle en cara el abandono de sus intereses, por haber ellos mismos celebrado un arreglo.

Una vez que esto se verifique, el artículo á que me contraigo y que se refiere exclusivamente á las deudas, no tendrá razon de ser y dejará de ser propuesto, desapareciendo así la dificultad que ahora se nos opone de intento, como insoluble. Las demas que envuelve el contraproyecto, son relativamente de fácil solucion: la primera es la que á mi juicio no podrá tenerla sino cuando sea retirada la pretension que la ocasiona; lo cual no ha de suceder ántes de que concluya el arreglo de la deuda. Cuando se creyó generalmente que la conversion estaba á punto de realizarse, Lord Granville tomó, como usted sabe, la iniciativa para las negociaciones; y cuantas veces ha habido esperanzas próximas de ese arreglo, he advertido síntomas muy marcados de que se facilitaria mi negociacion diplomática, sucediendo todo lo contrario cuando aquellas esperanzas se desvanecian.

Hoy, no obstante que han sido removidas á gran distancia, como era preciso que el Gabinete estuviese preparado para cualquiera interpelacion en el Parlamento, y el tiempo trascurrido desde la presentacion de mi proyecto era ya bien largo, se me ha contestado con un contraproyecto, que en realidad sólo se dirige á prolongar las negociaciones por medio de un paso que indica el deseo de dilatarlas hasta que los tenedores de bonos no puedan servir de obstáculo á un arreglo. Todo me indica que es el ánimo del Gobierno inglés, hasta la insinuacion de que puede estudiarse con detenimiento el contraproyecto, y la de que no es una proposicion definitiva, sino ántes bien, sujeta á las observaciones que le hagamos, así como la expresion del deseo de que continúen acreditados los Enviados Especiales, etc.; acerca de lo cual, he tenido la honra de informar á usted en mi nota anterior sobre el asunto.

De todas maneras, creo que hemos avanzado más de lo que se esperaba en este negocio, sabiendo ya, como sabemos, en qué consiste por ahora la principal dificultad y para cuando ha de desaparecer, lo mismo que han de disminuir (si no desparecen por completo), las demas que para el arreglo puedan pulsarse. Por mi parte, han cesado los temores que á veces me asaltaban, en vista de algunas observaciones indirectas, de que se retirara Sir Spenser St. John y yo tuviera que hacerlo, dándose á las negociaciones un fin que no podia ménos de acarrear funestas consecuencias á nuestro crédito económico y político en el exterior, del cual

ha dependido en tanto grado, por el capital que ha llevado á nu
país su relativa prosperidad y aun la tranquilidad de que disfruta
sabemos que no se trata de romper las negociaciones, sino más bi
prolongarlas hasta que llegue cierta oportunidad, y que entre tan
desea mostrar esperanzas y mútua disposicion de celebrar un ar
definitivo. Por lo mismo, yo suplicaria que, si se hace una alusion
asunto (como parece conveniente hacerla) en el próximo discurso d
ñor Presidente á las Cámaras, á semejanza de la que hizo la Rei
Parlamento, se evite el peligro de indicar que hay poca esperanza
próximo arreglo con el Gobierno británico.

Reitero á usted las protestas de mi muy distinguida consider

(Firmado).—*Ignacio Mariscal*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relacione
teriores.—México.

---

Mision Especial.—Número 97.—Entrevistas con Lord E. Fitz
rice y proyecto de Sir Spenser St. Jhon.

Lóndres, 23 de Junio de 1884

Al acusar recibo de la nota reservada de usted, fecha 17 de
último, tuve la honra de manifestarle en la mia del 17 de Mayo, que
ximamente me ocuparia de su importante contenido. Habiendo lei
proyecto de arreglo preliminar que presentó á usted Sir Spense
John, y el contraproyecto con que usted le dió respuesta, me pa
que era de la mayor importancia, y me incumbia para auxiliar la n
negociacion que se inaguraba en México, procurar el esclarecimien
algunos términos usados en ambos documentos y que á mi juicio
susceptibles de interpretacion ambigua, si no es que tenian el se
que desde luego me pareció haberles dado Sir Spenser. Al efecto,
qué á Lord E. Fitzmaurice el mismo dia, que era sábado, y en la l
entrevista que con él tuve, le pregunté si tenia conocimiento del
yectó presentado á usted en México. Me contestó negativamente, y
pues de llamar al Jefe de la seccion respectiva, cerciórose de que 

ecibido aún comunicaciones sobre el asunto. Como yo llevaba cion la cópia que usted me envió del mencionado proyecto con ones, obsequiando el deseo que me manifestó el Sub-Secretario, marcándole el término que á mi entender debiera aclararse; á de *pecuniary claims*, á fin de que se supiera si comprendia ó a deuda, todas las diferentes obligaciones de pagar dinero, fun- contratos, arreglos, etc., consignados, ó nó, en bonos y otros tos, á más de referirse á las reclamaciones por supuestos actos en los que, por vía de indemnizacion de perjuicios, se pidiere nero. Más adelante explicaré la trascendencia que en mi sen- tener la explicacion que sobre esto se nos hiciera.

ub-Secretario me contestó que nada podia decirme hasta que se la correspondencia sobre el particular, que sin duda habia re- a Sir Spenser St John, á quien no se habian enviado instruc- presentar proyecto alguno (lo cual parece confirmar lo que ó á usted el Enviado inglés); pero que, como se le habian dado ones generales con cierta latitud, confiando en su discrecion, ha- ez creido de oportunidad el hacer algunas proposiciones si- el espíritu del contraproyecto que á mi se me habia entregado. yo le explicara que mi intencion era sólo auxiliar á mi Gobierno va negociacion, procurando desterrar de cualquier convenio que ase, toda ambigüedad ó mala inteligencia, que, si de pronto pa- el triunfo á una de las partes, serviria únicamente para reno- lificultades cuando se creyeran terminadas, me dijo que tenia yo ucha razon, y me prometia darme cuantas explicaciones deseara e se recibieran las que habia remitido Sir Spenser. En seguida cópia del proyecto de este señor, sin que ni yo le leyera (pues vaba) ni le dijera el contenido del contraproyecto de usted, por o oportuno ni estar para ello autorizado.

el mismo dia remití con una esquela privada á Lord E. Fitz- la cópia que me habia pedido, aludiendo á su promesa de ha- xplicaciones. Me contestó el 21 (Mayo) acusando recibo y ofre- ue no perderia tiempo en tratar el asunto con Lord Granville, ia á escribirme sobre el particular. Así lo hizo el 30 del propio iciendo que á su regreso del campo esperaba contestarme por es- re el negocio, y que, si México ampliaba el término de la cláu- erente á la nacion más favorecida, no veia dificultad para una

solucion satisfactoria (véase el anexo número 1). El 13 del corrient
cribí, para recordarle su promesa, á Lord E. Fitzmaurice, quien me
testó al siguiente dia que la muerte de una hermana de Sir Julian P
cefote, el otro Sub-Secretario, que deberia estar presente á nuestra p
ma entrevista, le habia impedido fijar dia para esta; pero que lo
muy pronto. Por último, me dirigió con fecha 20 del actual, la
privada de que acompaño cópia (anexo número 2), resolviendo qu
*pecuniary claims* se entiende tanto las reclamaciones como las d
de que México sea responsable; y que á Sir Spenser St. John se h
viado autorizacion para firmar el proyecto que propuso á usted,
tiendo la limitacion de tiempo respecto al tratamiento de la nacion
favorecida. Simultáneamente recibí una esquela de dicho Lord señ
dome, para una entrevista con él y con Sir Julian Pauncefote, el sá
21 del corriente.

Fuí ántes de ayer á esa cita y encontré que me esperaban junt
dos Sub-Secretarios referidos. Preguntóme Lord E. Fitzmaurice s
bia recibido su carta explicativa y si deseaba otra explicacion ó q
yo hacer alguna. Contestéle diciendo que habia recibido dicha ca
le daba las gracias por la franqueza de su contenido: que deseaba
bien se me explicase la significacion de la palabra *liquidation* usa
el artículo 1º del proyecto firmado por Sir Spenser; «pues adv
(dije) que, aún cuando en inglés, segun creo, *liquidation* significa
bien ajuste ó fijacion de una suma, como el pago de ella, pudiera e
derse otra cosa al ver que en el pasaje citado se establece primero la
gacion de México de liquidar unas sumas por reclamaciones *(cla*
pecuniarias, y despues la de pagar otras que ya estén reconocidas.
Julian Pauncefote contestó que la voz *liquidation* estaba usada en s
ble sentido de ajuste y pago, y que si se referia separadamente la ob
cion de liquidar unas cantidades y la de pagar las otras, es porque la
meras requerian un prévio exámen y ajuste, en tanto que las segu
no lo habian menester estando ya fijadas por el reconocimiento; per
en uno y otro caso se solicitaba de México, en el proyecto, el com
miso de hacer el pago. Lord E. Fitzmaurice convino en la exactitu
semejantes conceptos.

A tan terminante manifestacion, yo no tuve que replicar, pues
deseaba, y la habia obtenido, una declaracion auténtica del signifi
que se daba al término *liquidation*, como la habia conseguido

del significado de *pecuniary claims*, á fin de que se compren-
rascendencia del compromiso que se pretende contraiga nues-
o. En ámbas ocasiones no me ha causado sorpresa la inter-
ue he recibido, por ser la misma que esperaba; más he logrado
se, ya no en mi opinion ó mis temores, sino en una declara-
de la parte que hace las proposiciones, aunque sin estar con-
ota solemne, lo cual ciertamente no es necesario.
uida manifesté que, aun cuando yo no tenia autorizacion de
o para proponer nada nuevo en el asunto, al ver que se dis-
ir Spenser St. John sobre algo relativo á la cláusula de la
favorecida, deseaba saber si aceptaria este Gobierno, al mé-
reglo preliminar, la explicacion de dicha cláusula, conteni-
los tratados de los Estados Unidos; es decir, que cualquiera
echa á un país condicionalmente, no se extenderá á otro, en
emejante cláusula, sino bajo las mismas condiciones. Leí los
n que la contenia nuestro tratado de 1831 con la expresada
y agregué que pudiera suceder, á mi juicio (aunque no lo
o), que el Gobierno mexicano prescindiera de fijar tiempo á
del convenio si se aceptaba la explicacion á que dí lectura;
manera quedaria á Inglaterra el interés de convertirla en
ra celebrar luego un tratado, y á México el de obtener otras
cambio de esa nueva concesion; siendo así, que con la cláu-
a y sin limitacion de tiempo, no veia yo qué interés queda-
tes para celebrar un tratado general de amistad y comercio.
despues de todo, la explicacion contenida en los tratados
no hacia más que consignar la inteligencia que, aún sin ella,
á la cláusula de la nacion más favorecida; pues no habia fa-
donde se pactaban mútuas concesiones, como en un contrato
; y que regularmente por eso habia Inglaterra aceptado la
explicada en su tratado con los Estados Unidos.
ian Pauncefote volvió á encargarse de contestarme, y lo hi-
que, aunque en diversos tiempos se habia discutido mucho
eligencia de la cláusula de que hablábamos, la Gran Bretaña
ido siempre que debia entenderse de un modo absoluto, no
le aquiparar en un todo las circunstancias de países dife-
á bien—agregó—que se busquen esas equivalencias y condi-
aíses proteccionistas; pero no con nosotros que hemos ido

tan léjos en el camino de abolir los derechos de importacion. Nada no hayamos concedido á todos, podria pedirnos México." "Perdon ted—le repliqué—pero aunque ustedes no cobren derecho de importa sino á una docena, poco más ó ménos, de mercancías, el caso es qu tre ellas se encuentran por lo ménos dos que son quizá las más im tantes para el porvenir de México; me refiero al tabaco y al café, ef mexicanos que, por nuestro tratado comercial, entrarán librement los Estados Unidos, á cambio de las concesiones que les hemos he Nada me replicó sobre esto Sir Julian Pauncefote, ni me dijo nin de los dos Sub-Secretarios sobre el hecho de encontrarse en el tra inglés con los Estados Unidos la cláusula explicada en los referidos minos. Solamente me manifestó el primero, que tal vez ni seria ne rio discutir ese punto en lo relativo al convenio preliminar; pues desde luego á enviar á Sir Spenser, para que lo propusiera á nu Gobierno, un proyecto del tratado general de amistad y comercio, el siendo aceptado, zanjaria todas las dificultades. "¿Cree usted—le pre té—que con ese tratado no quedaria ninguna sobre insubsistencia d anteriores convenios, etc?" Respondióme que nó; si bien siempre necesario (dijo) consignar en un protocolo la obligacion de pagar la clamaciones y deudas pendientes. "Celebraré—repuse yo—que sea a table para mi Gobierno el tratado que se le proponga, si es que a las dificultades para el restablecimiento de relaciones." Lord E. maurice ofreció entónces enviarme una cópia de él, diciendo que d un principio hubo la intencion de remitírmela. Le dí las gracias y despedí de ambos. A poco recibí en mi casa, con una esquela de E. Fitzmaurice, un ejemplar del tratado á que se alude, impreso uso particular del "*Foreign Office.*"

Por el relato anterior se advierte que el proyecto de Sir Sp St. John, aun con las prudentes modificaciones que usted le hizo e contraproyecto, tiende al compromiso de la República de precisar la mas que deba á súbditos británicos, cuando no estén determinada un reconocimiento, y de pagar eso y todo cuanto debiere á dichos ditos, ya sea por contratos ó préstamos de cualquiera especie, ó bien indemnizacion de perjuicios alegados. Y ese compromiso ha de co narse en una nueva convencion internacional, que sustituya á la ant (ó anteriores, si se dá ese carácter á los arreglos celebrados en Vera el año de 1859); sustitucion ventajosa para los ingleses, pues volveri

ternacionales diferentes adeudos por contrato ó por indemnizacion, los cuales nunca han sido materia de convencion entre los dos Gobiernos. No necesito entrar en comentarios sobre los inconvenientes que esto traeria; pues basta recordar que aun ántes de la guerra de intervencion que sufrimos, y con más razon despues de ella, ha sido constante política de nuestros Gobiernos oponerse á que sus obligaciones pecuniarias para con súbditos europeos tomen un carácter internacional, y á que tenga lugar la intervencion diplomática de cualquiera nacion en favor de particulares, cuyos derechos emanen de un contrato con las autoridades de la República.

He indicado que las prudentes modificaciones introducidas por usted al aceptar en su contraproyecto, la estipulacion á que me contraigo, no son bastantes para destruir el efecto que indudablemente lleva por mira. La primera de estas modificaciones consiste en decir que el Gobierno mexicano procederá en el asunto, "por sí y sin ninguna intervencion ulterior del Gobierno británico." Natural era confesar, porque el documento lo evidenciaba, que habia habido intervencion, y el mal estriba en que pueda aparecer necesaria, para que nuestro país atienda al cumplimiento de obligaciones suyas que, por su propio decoro, debe tomar en cuenta, sin presion ó influjo de un Gobierno extranjero. Esta consideracion y el recuerdo de que la intervencion europea tuvo por principal motivo ó pretexto, la falta de pago de la deuda convencionada, hacia, ó mucho me engaño, que no se quisiera tratar por nuestro Gobierno con el de la Gran Bretaña, sino con los acreedores particulares, sobre lo relativo al pago de la deuda. Así, pues, se habia declarado que toda negociacion relativa á la deuda, era en lo absoluto independiente de la que se emprendiera para el restablecimiento de relaciones diplomáticas. Con sobrada justicia, me decia usted, en su nota número 56 del 24 de Noviembre último, que eran "dos cosas enteramente independientes, y que nada tienen de comun, la negociacion para el arreglo de la deuda inglesa y la relativa á la reanudacion de relaciones." Por esto me parece muy sensible tener que admitir, como se admite en el contraproyecto, que el reanudamiento de relaciones depende del compromiso que ahora se contraiga de liquidar y pagar la deuda.

Tampoco entiendo (y usted lo comprenderá perfectamente), que con sólo decir en el convenio, que nuestro Gobierno procederá por sí y sin ulterior intervencion del británico, se conquiste la seguridad de que no

ocurra en lo futuro, con apariencia de razon, una intervencion s
te. Podrán servir esas palabras para que el ajuste de cuentas s
que sin la intervencion más ó ménos repetida del Gobierno ing
no para evitar que éste intervenga, quejándose siempre que á s
no se haya cumplido equitativamente, y en un plazo razonable,
promiso contraido, que es, como he visto, de liquidar ó ajustar,
gar tambien todo lo que por cualquier motivo se adeudare á s
ingleses. Sabido es que todo el que acepta una obligacion en un c
se entiende siempre que dá derecho á la otra parte para reclamar
plimiento de la misma; de otra manera, el contrato de nada ser
vendria á ser un acto irrisorio. Es, pues, bien claro, que con la e
cion á que aludo, y á pesar de la modificacion referida, quedaria
puestos, mejor dicho, abririamos la puerta á futuras reclamaci
plomáticas por toda clase de adeudos ú obligaciones pecuniarias
hayamos incurrido hasta la fecha con súbditos británicos.

La otra modificacion hecha en este punto por usted al pro
Sir Spenser, se reduce á dividir el artículo 1 ° en dos seccion
bleciendo en una la obligacion de México de hacer una investiga
parcial, respecto á las reclamaciones pecuniarias de súbditos bri
y en la otra, que tiene dos partes, la de *proveer á la liquidacio*
sumas que resulte debérseles, así como al pago de aquellas ya reco
hoy por el Gobierno federal. Supuesta la declaracion de lo que e
bierno entiende por *pecuniary claims y liquidation*, que está co
con el significado de esas palabras inglesas, y cabiendo, además
sentido que puede darse á las españolas *reclamaciones pecuni*
*liquidacion*, usted se servirá reconocer que no hay en el artículo
ferencia alguna sustancial entre el proyecto de Sir Spenser St.
el contraproyecto de usted. Hé aquí, sin duda, por qué razon m
bió Lord E. Fitzmaurice que, con solo suprimirse la limitacion de
en la cláusula de la nacion más favorecida, tenia confianza en que
una solucion satisfactoria; y esa es tambien la causa, á lo que en
de que este Gobierno haya concebido la esperanza de arreglar, si
cion y favorablemente, todo lo relativo á sus intereses en México
el punto de creer que el proyecto de tratado que envía á su re
tante, pueda ser en pocos dias aceptado por el Gobierno de la Re

Yo creo que el Señor Presidente, cuando, con todos los datos
ciere cargo de este grave asunto, y usted, desde luego, al adverti

ificacion que da á ciertas palabras del proyecto el Gobierno no podrán ménos de reconocer que es inaceptable la obligauesta en el artículo 1 º, y procurarán que no se concluya el arla contiene. Persuadido de la ilustracion y patrióticas intencioobierno, abrigo esa esperanza lisonjera, sin dejar de comprender sible, sin duda alguna, que yo esté alucinado en la cuestion, por pasiones personales de ninguna especie, ni por falta de n ó estudio. Puede tambien suceder que, con lo expuesto, yo no or poca destreza en mis explicaciones, á trasmitir la conviccion que me anima, sobre la inconveniencia del arreglo en la parte por esa Secretaría.

tunadamente, no puede sospecharse que yo me deje arrebatar inoportuno contra lo que se negocia en México, por no ser lo ya tratado en Lóndres conmigo, supuesto que la misma estique ahora considero inconveniente, si bien ménos comprensiva ual, por no abarcar todas las reclamaciones y deudas, sino sólo icionadas, fué propuesta en el contraproyecto que me entregó 'itzmaurice, y en mi informe, al remitir el documento á esa Sea califiqué de absolutamente inadmisible, opinando que, miénbierno inglés insistiera en ella, no seria posible ningun convenio esperarse hasta que la República se arreglase con los tenedoios, con cuyo motivo, desapareceria esa insistencia, por no tener es razon de ser una estipulacion semejante. Así lo expuse á ni nota número 42, de 1 º de Marzo, donde se encuentra lo que omo lo habrá usted advertido, la principal dificultad está en el º, y esa dificultad no es soluble para nosotros, pues no podear una convencion respecto á la deuda, aunque sea sólo para y arreglar el modo de pago, si es que á eso (aún no estaba yo que *liquidation* era pago) se limita lo que se nos ha pro-

'ué mi opinion en aquella vez, y esa misma es en la actualidad, te el respeto que merece el dictámen hasta ahora opuesto de aría; y á pesar tambien de que, todo lo que ponga fin á la sioco agradable en que me encuentro como Enviado Especial, sin e el objeto de mi mision, no puede ménos de atraerme como ace á que me siento inclinado.

ota de usted, que tengo la honra de contestar, termina con la

prevencion de que, en el caso, no imposible, de que las negociacione van á proseguirse en Lóndres, sostenga yo el contraproyecto de e cretaría. Por segunda vez, y no debo extrañarlo, mis instruccione ducen á sostener lo que esa Secretaría propone á Sir Spenser St. En la primera ocasion se me ordenó presentar aquí exactamente la mas proposiciones hechas por usted á ese caballero y por él dese en nombre de su Gobierno, sin que me fuera permitido ejercer disc alguna para convertir en aceptable lo que hasta parecia haber of á la otra parte.

Colocado en posicion tan dura, tal vez ejercí, en la formacion proyecto, una ligera discrecion sobre lo que era ménos importan jetándome en lo más trascendental al rigor de mis instrucciones. Es ducta, la única que juzgué posible para salvar mi decoro y el del G no, que no podia pretender aquí, por medio de un enviado, exacta lo mismo y en la misma forma no admitido en México, ha sido o para mí de temores y ansiedades, por la expresa reserva para lo que hizo esa Secretaría de su derecho á reprobar mis procedimien

Aleccionado por la experiencia y deseando precaver dificu para el evento, que usted no juzga imposible, de que continúen a negociaciones, debo manifestar, como lo hago desde ahora, con todo peto que me incumbe al dirigirme al Gobierno, que, llegado ese e y si se insistiera, por desgracia, en admitir la estipulacion que h minado en la presente nota, me seria imposible sostener el contrapr de usted.

Siempre he entendido que un agente diplomático, en casos ex dinarios y tan graves como éste, tiene derecho á excusarse respe mente de ejecutar lo que cree pernicioso á su patria, y que, si no regla en su país, puede llevarse adelante en el exterior por otro ind con diferentes opiniones. Eso no me autorizaria, de ningun mod censurar la conducta del Gobierno, porque no habia sancionado recer, ántes bien deberia yo elogiarlo si no habia tratado de violen conciencia. Tengo, sin embargo, por muy improbable, y apénas cab mí en la esfera de lo posible, el que llegue un caso semejante, por muy viva mi esperanza de que el Gobierno renuncie á estipular, convencion diplomática, el pago de la deuda y demas reclamacion glesas, prefiriendo aguardar, si es necesario, mejor oportunidad pa nudar relaciones con la Gran Bretaña.

Pongo ya fin á esta nota, que se ha alargado aún más de lo que yo esperaba, confiando en que se servirá usted no atribuir á sus conceptos, expresados con absoluta franqueza, mayor alcance que el limitado por su natural significacion, único que yo pretendo darles.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

*Anexo número 1 á la nota número 97 de 23 de Junio de 1884.*

Foreign Office, Mayo 30 de 1884.

Mi estimado Señor Mariscal:

Debo salir de Lóndres por unos cuantos dias; pero ántes de partir, escribo á usted unas líneas para decirle que espero, inmediatamente despues de mi regreso y el de Sir Julian Pauncefote, enviar á usted una comunicacion tocante al asunto de nuestra conversacion. Hemos recibido despachos de Sir Spenser St. John; y mi idea es que, si el Gobierno de usted está dispuesto á dar mayor amplitud á lo del tratamiento de la nacion más favorecida, entre tanto se concluye el tratado definitivo, no debemos encontrar dificultad alguna en llevar las negociaciones á una terminacion satisfactoria.

Quedo de usted, estimado Señor Mariscal, etc.

(Firmado).—*Edmund Fitzmaurice.*

Es traduccion. Lóndres, Junio 23 de 1884.

(Firmado).—*P. Martinez del Campo*, Secretario.

---



*Anexo número 2 á la nota número 97 de 23 de Junio de 1884.*

Foreign Office, Junio 20 de 1884.

Estimado Señor Mariscal:

En la carta particular que me dirigió usted el 17 de Mayo, me preguntaba cuál era la significacion de las palabras "reclamaciones pecuniarias," usadas en el artículo 1º del proyecto de convenio formado por Sir Spenser St. John, y ahora tengo el gusto de informarle que esas palabras se refieren á las "reclamaciones internacionales" y á las "deudas públicas," mencionadas en el preámbulo y en el artículo 1º del proyecto anterior de arreglo, de que entregué á usted una cópia el 23 de Febrero último.

Celebro poder añadir que Sir Spenser St. John ha sido autorizado para firmar un arreglo en los términos propuestos por él al Señor Fernandez; pero omitiendo la última frase del artículo III, que limita la duracion del tratamiento como á la nacion más favorecida, al período de tiempo que México ha convenido en sus tratados con otros países.

Se considera que tal limitacion presenta sérias objeciones, porque el Gobierno de S. M., al aceptar el propuesto arreglo, abandona sus derechos basados en todas las convenciones anteriores, y, al hacerlo así, incurre en una gran responsabilidad, que solamente puede justificarse por el logro del objeto que ambos países tienen en mira, esto es, la renovacion de las relaciones comerciales bajo un pié satisfactorio; y si la cláusula del tratamiento como á la nacion más favorecida, fuera á ser limitado, segun se propone en el artículo III, el Gobierno de S. M. se expondria al peligro de perder todos los beneficios derivados del propuesto convenio.

Puedo tambien mencionar, como informe para usted, que con el fin de facilitar las negociaciones, se enviará, tan pronto como sea posible, á Sir Spenser St. John, para que lo comunique al Gobierno mexicano, un proyecto de un nuevo tratado de comercio.

Quedo de usted, etc.

(Firmado).—*Edmund Fitzmaurice.*

Es traduccion. Lóndres, Junio 23 de 1884.

(Firmado).—*P. Martinez del Campo,* Secretario.

---

*esentado por el Señor Fernandez al Señor Presidente acerca ido de las negociaciones; hace mérito de las observaciones ior Mariscal y da las explicaciones con que á su juicio se yen.*

Señor Presidente:

or Mariscal, nuestro Enviado Especial en Lóndres, ha dirigido taría una nota, fecha 23 de Junio último, y que lleva el nú- la cual hace observaciones al contraproyecto de reanudacion s que presenté al Enviado Especial británico, en 18 de Abril sado.

na gravedad y trascendencia del asunto, la circunstancia de mi contraproyecto nada ménos que por nuestro Enviado Es- óndres, y ser éste una persona que ha tenido bajo su direc- rios años el ramo de Relaciones Exteriores de México, son razones que me imponen el deber de dar cuenta al Primer así de las observaciones del Señor Mariscal, como de las ex- con que, á mi juicio, se destruyen.

o es aún de que el Señor Presidente reconsiderando el asunto mente como lo crea oportuno, suspenda la negociacion que rdo he propalado, ú ordene, por el contrario, que se perfec- sume.

culo 1º del contraproyecto que en 18 de Abril presenté á St. John, dice así:

bierno mexicano tomará por sí y sin ninguna intervencion Gobierno británico, las siguientes providencias:

lenará que se haga una imparcial investigacion respecto de clamaciones pecuniarias de súbditos británicos, basadas en ac- ierno federal de México, anteriores á la fecha del canje de iones de estos Preliminares.

roveerá á la liquidacion de las sumas que resulte debérseles, pago de aquellas ya reconocidas hoy por el mismo Gobierno

nuevo contraproyecto que presente á Sir Spenser el 7 del uprimí las palabras *por sí y sin ninguna intervencion ulte- obierno británico*, por los motivos que voy á exponer.

idente que si en los Preliminares no se da al Gobierno inglés

ninguna intervencion en la liquidacion y pago de las reclamac
sus nacionales, no la tendrá de derecho ni de hecho, y que el c
aquellas palabras heriria su susceptibilidad sin utilidad para
Por otra parte, si bien el Gobierno mexicano podrá en lo fut
dándose en su legislacion interior ó en las prácticas internacio
sistir la mediacion del Gobierno inglés cuando se trate, por eje
reclamaciones basadas en contratos, no podrá de una manera
impedirle que la interponga en favor de reclamaciones basadas, p
plo, en vejaciones, despojos, atropellos sufridos por los súbdito
de parte de nuestras autoridades. Hoy tiene México relaciones
chas potencias extranjeras, cuyos Ministros presentan reclamaci
todos títulos, y el Gobierno mexicano las desecha de plano ó
mina, y las acepta ó nó, segun los casos y la naturaleza de ell
mismo podrá hacer y hará respecto de las reclamaciones de súb
tánicos. En todo caso, la mediacion del Gobierno inglés se limita
jas y recomendaciones; pero nunca será una intervencion dire
liquidacion y pago de las reclamaciones, pues tal intervencion
da en los Preliminares. El mismo Señor Mariscal reconoce en
que las palabras *por sí, etc.*, no serán una garantía para impe
tervencion del Gobierno inglés en favor de sus nacionales. La
rantía probable seria no reanudar relaciones con la Gran Br
primera vista puede calificarse si ese medio es ó no de aceptarse
probable y no segura, porque ni la falta de relaciones entre los
ses pudo impedir que Lord Granville dirigiera una célebre rec
al Gobierno mexicano en 1872, con motivo de los sucesos de
Walk.

El Señor Mariscal objeta á este artículo I del primer contra
único que le es conocido:

I. Que segun las explicaciones que le fueron dadas por L
maurice, por las *reclamaciones pecuniarias* de que se habla en
liminares *(pecuniary claims)*, se entiende tanto las reclamacio
las deudas de que México sea responsable.

II. Que conforme á esas mismas explicaciones, la voz *liq*
empleada en los Preliminares, está usada en un doble sentido
y pago.

Lo relativo á la primera objecion lo sabia el Gobierno mex
abrir la negociacion con Sir Spenser St. John, y bajo esa intelig

ella: nada hay de nuevo. Por lo que respecta á la voz *liqui-*
nterpretacion que le dá el Gobierno inglés, ni coje de nuevo
staría, ni producirá ningun peligro para México, como que-
trado en el curso de esta exposicion. Baste decir, por ahora,
claro que si han de liquidarse las reclamaciones, es sin duda
o de que sean pagadas, tanto más, cuanto que en el artículo
liquidar y pagar las reclamaciones mexicanas; cuándo y en
os, esto queda en el artículo I á la entera discrecion del Go-
icano, y en el segundo á la del Gobierno inglés; pues nada
obre esos dos puntos.
ue el contraproyecto tiende al compromiso de la República
las sumas que deba á súbditos británicos cuando no estén de-
por un reconocimiento, y de pagar eso y todo cuanto debiere
oditos, ya sea por contratos ó préstamos de cualquiera espe-
como indemnizacion de perjuicios alegados.
or Mariscal no tuvo presente que la ley de 14 de Junio del
o pasado, autorizó al Ejecutivo para examinar, reconocer y
ıda nacional. Dada esa autorizacion, me parece que sólo por
s seria censurable el ofrecimiento ó promesa que el Gobierno
ace en este artículo: ó por indecoroso, ó por injusto, ó por
le.
usto, es indecoroso que el Gobierno mexicano, por sí solo, sin
n tiempo fijo, sin cooperacion extraña, sin comision mixta,
examinó y falló las reclamaciones americanas en 1868-76,
de los súbditos británicos, y por sí solo, sin regla fija, sin
sin cooperacion extraña, les pague lo que él encuentre que
En el *Diario Oficial*, en los mensajes presidenciales, en otros
oficiales, no se ha declarado muchas veces que el Gobierno
tá dispuesto á pagar lo que legítimamente deba á sus acreedo-
ra parte, ¿es impracticable que en tales condiciones de inde-
pueda alguna vez el Gobierno mexicano pagar sus deudas?
no siendo el ofrecimiento que se hace en los Preliminares, ni
ndecoroso, ni impracticable, ni envolviendo, como lo demos-
n peligro para la República, léjos de merecer una censura,
oable. Si el Gobierno mexicano no ha de pagar más que lo
es él quien ha de calificarlo, ¿en qué está lo inconveniente,
o indecoroso de la promesa contenida en el artículo I?

IV. Que ese compromiso ha de consignarse en una nueva cion internacional *(no dicen esto los Preliminares, y en este p palabras del Señor Mariscal me parecen muy poco meditadas)* tituya á la anterior ó anteriores, si se da ese carácter á los arr lebrados en Veracruz el año de 1859; sustitucion ventajosa par gleses, pues volveria internacionales diferentes adeudos por co por indemnizaciones, los cuales nunca han sido materia de cor entre los dos Gobiernos.

Sin detenerme en rectificar esta última asercion, tan irr mente hecha, de que los adeudos por indemnizaciones nunca materia de convencion entre los dos Gobiernos, me limitaré á e si los Preliminares son una convencion que sustituya á las otr sas sobre reclamaciones, y si en tal virtud, los adeudos del Gobi xicano á súbditos británicos tendrán en lo futuro, como el Seño cal teme, el carácter de internacionales, ó en otros términos, d al Gobierno británico y no á sus súbditos.

El Señor Mariscal se olvidó al parecer, ó dió poca impor artículo IV de los Preliminares que impugna. En él se dice: " IV. En virtud de la insubsistencia de los antiguos tratados, co nes y arreglos internacionales entre México y la Gran Bretaña pulacion contenida en el primer miembro del artículo tercero Preliminares *(el tratamiento de la nacion más favorecida)*, ó en el tratado de paz, amistad, comercio y navegacion de que en di culo tercero se habla, regirá *exclusivamente* en lo futuro las r convencionales entre los dos Gobiernos, miéntras no celebren nu tados, convenciones ó arreglos."

En el segundo contraproyecto que envié á Sir Spenser St. de éste, ese artículo, que debe ser complementado por una nota s que ya tiene conocimiento el Señor Presidente, y me entregará S ser al firmar los Preliminares, está redactado en los siguiente nos: "Las estipulaciones contenidas en el primer miembro del III de estos Preliminares, y en su caso, el tratado de paz, ami mercio y navegacion, á que el segundo miembro se refiere, *reg clusivamente en lo futuro las relaciones convencionales entre Gobiernos, como el único pacto internacional existente entre ell* tras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos."

¿Será posible que despues de estipular este artículo en cu

de sus dos formas, el Gobierno británico pretenda interpretar el artículo primero, no como un ofrecimiento del Gobierno mexicano, sino como una convencion verdadera de reclamaciones, y tomar las que al Gobierno mexicano se presenten y éste admita y justiprecie como deuda convencionada?

Tomando el caso inverso, si en virtud de lo declarado en el artículo II de los Preliminares, el Gobierno británico examina y justiprecia varias reclamaciones mexicanas, ¿podrá el Gobierno mexicano sostener que ellas son una deuda convencionada de Inglaterra á México?

La Inglaterra no es tan candorosa para aceptar como internacional una deuda convencionada sin tiempo, ni regla fija de liquidacion, y sin tiempo ni regla fija de pago.

Así, pues, podrá la malicia, podrá la diplomacia, podrá la fuerza, podrá Inglaterra tergiversar el sentido de las palabras y pretender lo que no debe; pero cuantas precauciones es posible tomar para evitar el peligro, están tomadas, y es probable que no se presente ó que se conjure, si se presenta, con el artículo IV de los Preliminares y la nota secreta del Enviado británico.

Hay más. Por deuda convencionada ó internacional se entiende aquella en cuya liquidacion interviene un Gobierno extranjero y que se paga á ese Gobierno. ¿Se estipula, se ofrece en los Preliminares que el Gobierno británico intervendrá en la liquidacion y pago de las reclamaciones inglesas?

Mas suponiendo, sin conceder, que fuera exacto lo que el Señor Mariscal asienta, es decir, que se sustituyan las antiguas convenciones por otra nueva, ¿son comparables aquellas, en que todo era detallado y humillante para nosotros, con la supuesta nueva convencion en que nada indecoroso se consigna y en que conservaria el Gobierno mexicano la más absoluta libertad de accion en todo y para todo, declarando qué es lo que debe, qué es lo que nó, qué lo que tiene reconocido, qué lo que repudia?

Es táctica algunas veces del Gobierno británico el que sus agentes diplomáticos presenten, en el momento de hacerse el canje de ratificaciones de un tratado ó convencion, una nota explicativa del sentido que dicho Gobierno da á alguno ó algunos de los artículos de la convencion ó tratado: así lo hizo cuando se verificó el canje de ratificaciones del famoso tratado Clayton-Bulwer entre Inglaterra y los Estados Unidos de

América. Si tal pretendiese hacer el Enviado británico y de sus caciones apareciere que el sentido que el Gobierno inglés da al ar I de los Preliminares, no es el mismo en que lo ha aceptado y m cado el Gobierno de México, todo peligro se evitará con no hacer el de las ratificaciones. ¿Qué habremos perdido? ni el tiempo, puest habremos traido á aquel Gobierno hasta renunciar la subsistenc tratado perpetuo de comercio y de las antiguas convenciones. ¿Qu bremos ganado? esto mismo, y que solo quede pendiente la reanud de relaciones de un solo punto. ¿Es esto ó no una gran ventaja? Sobre todo el contenido de este párrafo daré algunas explicacione bales al Señor Presidente.

V. Que ha sido constante política de nuestro Gobierno opone que sus obligaciones pecuniarias para con *súbditos europeos* tom carácter internacional y á que tenga lugar la intervencion diplom de cualquiera nacion, en favor de particulares cuyos derechos em de un contrato con las autoridades de la República.

Demostrado, como me parece estarlo, que el ofrecimiento cont en el artículo 1 de los Preliminares no constituirá una convenci reclamaciones y que lo que el Gobierno deba á súbditos británicos poco constituirá una deuda internacional, no debo insistir en el par lar, y sólo haré notar de paso que el Señor Mariscal tuvo que ref en esta objecion á las reclamaciones de *súbditos europeos* y no de *ditos de otras potencias* en general, porque recordó que en 1868 7 trajimos una deuda internacional con los Estados Unidos, median convencion del primero de esos años, y que estamos preparando que él dirigia este Ministerio, otra convencion análoga con Guate de la que sin duda emanará una deuda internacional de un Gob para con el otro. Estos antecedentes prueban que el Gobierno me no, como todos los demas, no rechaza en principio ni en la práctic deudas internacionales, sino que por razones peculiares y muy ju ha repudiado las antiguas convenciones europeas.

VI. El Señor Mariscal me recuerda haberle dicho yo en una número 56 de 24 de Noviembre, que eran dos cosas enteramente i pendientes y que nada tienen de comun, la negociacion para el ar de la deuda inglesa y la relativa á la reanudacion de relaciones; necesario referir en qué circunstancias dirigí esas palabras á nu Enviado Especial en Lóndres. En el segundo tercio de Noviembr

año próximo pasado, recibí del Señor Mariscal un telegrama, el que, entre otras, contenia estas frases: «Ruptura negociaciones deuda inglesa pésimo efecto porque no anúnciase otro esfuerzo.... Descrédito irreparable sin arreglar la deuda inglesa. Mi mision imposible.... Yo tendré que retirarme entre acusaciones mala fé de México.» Como se ve, el Señor Mariscal creia que no debia ó no podia hacerse el reanudamiento de relaciones sin el prévio arreglo de la deuda, y en varias notas oficiales me expuso su conviccion de que si no se arreglaba la deuda, era imposible el reanudamiento de relaciones. A aquel telegrama contesté tranquilizando al Señor Mariscal, recomendándole que esperara en Lóndres el resultado de su mision y explicándole lo ocurrido acerca del proyectado arreglo de la deuda, y entónces emplee las palabras que ahora me recuerda. Mi opinion era entónces la de hoy; y tan confirmada está por los hechos, que si el Señor Presidente lo ordena, se firmarán dentro de cuatro ó cinco dias los Preliminares de reanudacion de relaciones, y esto mucho ántes, como es sabido, de que la deuda inglesa esté arreglada, ni aún lo parezca.

VII. Que una estipulacion igual á la que ahora considera inconveniente, si bien ménos comprensiva que esta última, por no abarcar todas las reclamaciones y deudas, sino sólo las convencionadas, fué propuesta en el contraproyecto que le entregó aquel Gobierno, y que el Señor Mariscal la calificó de inadmisible, y opinó que si el Gobierno inglés insistia en ella, no será posible ningun convenio y deberá esperarse hasta que la República se arreglase con los tenedores de bonos, con cuyo motivo desapareceria esa insistencia por no tener ya razon de ser una estipulacion semejante.

En esta objecion hay una particularidad muy digna de notarse. El Señor Mariscal asienta que mi contraproyecto abarca más reclamaciones inglesas que aquellas á que se referia el contraproyecto que se le presentó en Lóndres, y para asegurarlo se apoya en las aclaraciones que obtuvo de ese Gobierno. Ahora bien, contestando el Sub-Secretario Lord Fitzmaurice la interpelacion del Señor Mariscal, le dice: «En la nota privada que usted me dirigió el 17 de Mayo, me preguntó usted cuál era el sentido de las palabras *reclamaciones pecuniarias* empleadas en el primer artículo de la minuta de proyecto de arreglo presentado por Sir Spenser St. John, y suplico á usted me permita ahora decirle que aquellas palabras se refieren á las reclamaciones internacionales y

deuda pública *mencionadas en el preámbulo y artículo I del pr*
*yecto de arreglo que en cópia puse en manos de usted el 23 de*
*último.*" No me explico este olvido del Señor Mariscal.

Más para precisar bien los antecedentes y hacer las ded
que de ellos se desprendan, conviene insertar aquí el texto de
proyecto que en Febrero último presentó el Gobierno inglés
Mariscal.

"Minuta de un arreglo preliminar entre la Gran Bretaña y
indicado como contraproposicion al proyecto de convenio prese
el Señor Mariscal el 24 de Octubre último:

"Considerando que se han suscitado diferencias entre los
biernos respecto á las obligaciones de México, emanadas de cie
venciones para el ajuste de reclamaciones internacionales y la
cion de deudas públicas; por cuanto dichos Gobiernos están des
restablecer relaciones diplomáticas entre los dos países de la ma
cordial, y en términos compatibles con la honra y los intereses
naciones; y en vista de que cada uno de los referidos Gobiern
acreditado un Enviado Especial cerca del otro, con el objeto d
en negociaciones para aquel fin.

"Las altas partes contratantes convienen en el arreglo pr
siguiente:

"1. El Gobierno de México procederá *sin dilacion* al ex
dichas reclamaciones y deudas, sin referencia á dichas convenci
putadas, que *para los fines de este convenio* se considerarán co
donadas, y expedirá las disposiciones legislativas conducentes á
dacion de las sumas que se encontrare deber, segun se necesite
*lo juzguen razonable las altas partes contratantes.*

"2. *Inmediatamente despues de cumplido el artículo pri*
altas partes contratantes celebrarán un tratado de paz, comer
vegacion que exclusivamente será el que rija las relaciones co
nales entre ellas.

"3. *Miéntras no esté concluido este tratado,* los dos países
en toda materia, sea la que fuere, el tratamiento de la nacion
vorecida.

"4. Nada de lo contenido en este convenio se entenderá qu
dica ó afecta de manera alguna los derechos reclamados por un
de las altas partes contratantes."

En el primer artículo se propone que el Gobierno mexicano procederá *sin dilacion* al exámen de las reclamaciones; no se declaran insubsistentes las convenciones antiguas; se les llama simplemente *disputadas;* se les declara abandonadas puramente para los fines de ese arreglo y se propone que México expida, *de acuerdo con el Gobierno inglés*, las leyes necesarias para la liquidacion de las sumas que deba.

En mi contraproyecto, que el Gobierno inglés acepta, se declaran insubsistentes y de una manera absoluta, el tratado perpétuo de comercio de 1826 y las antiguas convenciones, y el Gobierno mexicano sólo ofrece examinar y pagar todo lo que deba á súbditos ingleses; pero haciendo él todo esto por sí, sin tiempo fijo, sin regla que le sea prescrita, sin que medie acuerdo para nada con la Gran Bretaña. Podemos aceptar que mi contraproyecto comprende otras reclamaciones que las enumeradas en las convenciones antiguas; pero ¡de qué distinta manera Cuándo ha de hacerse la investigacion, de qué modo, cuándo y cómo ha de hacerse el pago, todo esto quedará á merced del Gobierno mexicano.

En el segundo artículo se proponia al Señor Mariscal que *cuando se hiciera lo prescrito en el primero*, se ajustaria un nuevo tratado de comercio, que regiria exclusivamente las relaciones convencionales entre los dos países; es decir, que hasta entónces dejarian de subsistir las antiguas convenciones y el tratado perpétuo. En mi contraproyecto y nota secreta del Enviado británico, se reconoce la insubsistencia del tratado de comercio y de las convenciones desde el momento en que se haga el canje de las ratificaciones de los Preliminares, y algo más que no es prudente consignar en este informe.

En el artículo tercero se proponia que miéntras esten pendientes las negociaciones del tratado de comercio, los dos países se concedan el tratamiento de la nacion más favorecida; y si el tratado no se concluia, como sucedió con Francia desde 1839, la Inglaterra tendria á perpetuidad ese tratamiento.

En mi contraproyecto el tratamiento de la nacion más favorecida se limitará á seis años, restriccion que acepta el Gobierno inglés. Despues de este término, el mexicano estará enteramente libre.

Por último, el artículo cuarto del contraproyecto presentado al Señor Mariscal, contiene una fraseología oscura, anfibológica, que puede prestarse á cuanto quiera hacer ulteriormente el Gobierno británico. Nada hay parecido en el contraproyecto pendiente de firma entre el Enviado

Especial inglés y yo. Mediante este paralelo, creo haber demostra qué era inaceptable el contraproyecto presentado al Señor Mari por qué es aceptable el presentado por mí á Sir Spenser St. Joh

VIII. El Señor Mariscal cree que entre las reclamaciones n nadas en el artículo primero de mi contraproyecto, está compren deuda llamada de los tenedores de bonos. Aun cuando así fuera, en eso ningun peligro, puesto que el ofrecimiento del Gobierno s ta á examinar las reclamaciones, sin decir cómo ni cuando, y á p que deba, sin expresar tampoco en qué tiempo ni en qué forma. mayor abundamiento, el Gobierno británico me ha ofrecido declar escrito que la deuda de los tenedores de bonos no está comprend las reclamaciones á que se refiere el artículo primero de mi cont yecto.

IX. El Señor Mariscal parece temer y reprobar, que al conc á la Gran Bretaña el tratamiento de la nacion más favorecida, se ga partícipe, sin compensacion, de los beneficios que á algunas m cías americanas se concederán conforme al tratado de reciprocida ese país. Tal es, en verdad, la mente del Gobierno, y no es precis tar aquí las gravísimas consideraciones políticas que presiden á e samiento. El Señor Mariscal se olvida de que, siendo él Secreta Relaciones, se ajustó un tratado con Alemania, concediéndole el miento de la nacion más favorecida, bajo la misma inteligencia. es que el Señor Romero, Ministro en Washington, me informó mente de que habiendo interrogado al Señor Mariscal en Lóndres ese punto, le contestó que lo habia dejado á la resolucion de su su pero debe haber en todo esto una mala inteligencia, pues no es que el Señor Mariscal haya aceptado dicho tratado y sometídol aprobacion del Senado mexicano, sin saber cuál era el sentido de l sula más importante que pueda contener un tratado de comercio. más, al discutir dias pasados ese punto con el Enviado británic aseguró que el Señor Mariscal ofreció al Comisionado inglés, Mr. C en Febrero de 1882, que la Inglaterra gozaria de los mismos ben que los Estados Unidos, sin necesidad de un tratado especial de r cidad, y me dió cópia del telegrama que Mr. Carden envió á su G no, el cual dice así: "As regards the proposed commercial treat the United States, which stipulates for the reciprocal free introduc certain articles the produce and the manufacture of the two cou

and the position England would occupy were she to make á new treaty with México, *Señor Mariscal assured me positively that english goods would enjoy absolutely and without reference to any reciprocity, all the advantages that would be given to american goods.*»

Contestadas así una á una las diversas objeciones del Señor Mariscal, juzgo oportuno detenerme todavía en esta exposicion, presentando al Señor Presidente algunas consideraciones generales.

.......................................................

.......................................................

A mi entender, la negociacion tal como está propalada con el Enviado británico, no es peligrosa ni mucho ménos indecorosa. Puedo, sin embargo, equivocarme; puede un sentimiento de patriotismo ó aún de amor propio, hacerme ver como bueno lo malo, y el error como un acierto. Toca al Señor Presidente, con su ánimo sereno, libre de todos los sacudimientos y perturbaciones que en la mente del negociador producen los múltiples pormenores y fatigas de una negociacion, resolver aquello que mejor convenga á la honra y á los intereses de la República. Nada está definitivamente concluido.

México, Julio 23 de 1884.

(Firmado).—*José Fernandez.*

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—Número 110.—Entrevista con los dos Sub-Secretorios de Negocios Extranjeros.

Lóndres, Agosto 1º de 1884.

Desde la entrevista que tuve con Lord E. Fitzmaurice y Sir Julian Pauncefote, y de que dí cuenta á usted en mi nota número 97 del 23 de Junio último, no habia vuelto á tener ocasion de ir al *Foreign Office.* Ayer recibí la carta de Lord E. Fitzmaurice que, en cópia y traduccion acompaño, en la cual verá usted que me citaba para hoy, á fin de que habláramos sobre la dificultad que habia encontrado Sir Spenser St. John respecto al proyecto ántes convenido con usted. A la una del dia estaba

yo en el *Foreign Office*, donde me esperaban los dos Sub-Secretari feridos. Me preguntó Lord E. Fitzmaurice si tenia yo noticia d era la séria dificultad que se oponia á la firma del tratado y á que a en su telegrama Sir Spenser.

*Contestele que no tenia noticia de cuál era;* más presumia que la que iba á explicarle. "Usted recordará (le dije) que le he manife más de una vez, en nuestras conversaciones, que mi Gobierno esta suelto á no volver á celebrar convencion alguna internacional, re á empréstito ó contrato en que hubiera entrado con extranjeros, p zones derivadas de nuestra historia, que es inútil repetir. Así es cuando me dió usted el contraproyecto de Lord Granville para q remitiese á México, no obstante que no se trataba de que yo expr mi opinion sobre él, no pude ménos de decirle que el artículo 1 ° hacia el efecto de una convencion para sustituir las que se declar abolidas. Cuando, posteriormente, recibí de México el contraproyect que el Señor Fernandez contestó á las proposiciones de Sir Spenser, prendí desde luego *que el Señor Fernandez no se habia hecho carg sentido que en dichas* proposiciones podian tener las palabras *pecun claims* y *liquidation;* sentido que venia á dar á la estipulacion qu contiene el mismo alcance ó algo mayor, que el del artículo 1 ° del yecto, sobre el cual hice una observacion involuntaria. Por esto cr mi deber aclarar con usted la significacion de aquellos términos, ca guro *de que cuando supiese el Señor Fernandez el sentido que daba, no estaria dispuesto á suscribir sin modificacion lo que pa haber admitido.* Hé aquí lo que tal vez habrá pasado, cuando se re en México mi informe con la carta de usted, sobre el término *pecun claims* y el relato de lo que usted y el señor me explicaron sobre l teligencia de *liquidation.*"

Los dos Sub-Secretarios me dijeron que yo daba demasiada im tancia á la obligacion que contraía México *respecto á la deuda* y la mas reclamaciones ó *claims*; pues nosotros no negábamos que debia pagar de algun modo, y ese modo no se fijaba en esta nueva estipula como se fijaba en las convenciones abolidas, "*en las cuales* (dijo Sir lian Pauncefote) *habia una intervencion en los negocios doméstico la República Mexicana.*" "Yo no digo (repliqué al punto) que *la va estipulacion sobre la deuda seria tan deshonrosa y tan inconven te para mi país como las anteriores;* pero siempre seria una conven

internacional para asegurar el pago de lo que se debe á particulares ingleses, asunto que el Gobierno de México, por justicia y por conveniencia, arreglará con ellos, más no con el Gobierno británico. Habiamos creido que este último no pretendia intervenir en lo que concierne á la deuda ni en lo relativo á otras reclamaciones que pueda haber de sus súbditos, cualesquiera que ellas sean y sea cual fuere su importe, que á mi entender no es considerable. Creíamos que sin tocar esos puntos se iba á tratar del restablecimiento de relaciones diplomáticas."

"Esa era la resolucion del Gobierno de Su Majestad (repuso al momento Lord E. Fitzmaurice), esa era nuestra disposicion al llegar usted á Lóndres; más cuando supimos que el Señor Fernandez propuso formalmente á Sir Spenser que Inglaterra abandonase de un modo expreso todas las reclamaciones (lo cual comprendia aun la deuda), entónces debimos cambiar nuestra disposicion y hemos pedido que de algun modo se asegure el pago de todas esas acreencias, SEAN LAS QUE FUEREN, como usted dice. Más, supuesta la actual situacion, ¿cuál cree usted que sea el medio de que lleguemos á un acuerdo, ya que nuestro deseo no es otro que conciliar los intereses de ambos países?"

"El único medio (contesté yo) es que ustedes abandonen el artículo 1º del proyecto de Sir Spenser. Lo demas de dicho proyecto en los términos modificados por el Señor Fernandez, y por ambos convenidos, no ofrece dificultad alguna. *El artículo 1º debe suprimirse*, y así indudablemente habrá acuerdo entre las dos personas que negocian en México, así como entre sus Gobiernos." "¿Cree usted (me preguntó él mismo), que si se suprimiera el artículo 1º *no habria nueva pretension de que abandonáramos algunos derechos, á más de nuestros tratados*, que consentimos en abandonar?" "*Así debo creerlo*, supuesto que quedaria lo mismo en que han convenido ya los dos negociadores, con sólo la supresion de un artículo que importaba gravámen para México; supresion que no puede ménos de aceptarse de parte nuestra sin solicitar por ello otra concesion de Inglaterra. La compensacion que este país va á tener por su deferencia sobre la caducidad de los tratados, consistirá principalmente en el tratamiento de la nacion más favorecida que, sin condiciones, se le ofrece por algun tiempo."

"¿Cuál opina usted que sea el modo práctico de llegar á un resultado favorable?" me dijo Lord E. Fiztmaurice. "El modo práctico seria (contesté) proseguir la negociacion en México, donde últimamente se si-

gue, enviando ustedes instrucciones á Sir Spenser para que pr
del artículo 1º."

Sir Julian Pauncefote dijo que le parecia indispensable h
guna mencion, aunque fuera en el preámbulo, de que México se ar
con sus acreedores y reclamantes de toda especie. Discutimos brev
sobre esto, y yo convine en que no habria inconveniente en que se
como un simple considerando, que Mexico estaba dispuesto á arr
directamente y de un modo equitativo con sus acreedores bri
porque esto no era una estipulacion ó compromiso, sino sólo la m
de un hecho cierto y honroso. Ofrecióme entónces Lord E. Fitzm
hablar con Lord Granville, y acordar una redaccion del preámb
convenio, en que se pusiese como considerando lo ántes expuesto
dentro de tres dias me la comunicaria, para que, si estaba yo con
se telegrafiara á Sir Spenser que propusiera aquella enmienda al
no mexicano, esperando que yo telegrafiaria tambien para recom
se aceptase, y con ella se firmara el convenio. Le ofrecí hacerlo co
seaba en el indicado supuesto de parecerme bien la redaccion; y
yó mi entrevista con los Sub-Secretarios.

*Me cabe la satisfaccion de haber procedido en este asunto co*
*bia*, hasta en la indicacion que hice de que convenia terminar l
ciacion en México, donde se inauguró y hubo de suspenderse, d
entabló de nuevo Sir Spenser St. John.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Marisc*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relacion
teriores.—México.

---

*Anexo á la nota número* 110 *de* 1º *de Agosto de* 1884.

Foreign Office, Julio 31 de 1884

*Particular.*

Estimado Señor Mariscal:

Tengo la honra de informar á usted que hemos sabido por telégr

mañana de Sir Spenser St. John, que no ha podido todavía firmar el convenio preliminar con el Gobierno mexicano, y que se ha presentado una séria dificultad.

Lo estimaré como un favor, si Vuestra Excelencia no tiene inconveniente en pasar mañana al *Foreign Office*, á la una, con el fin de que sepamos en qué consiste la dificultad, y, si fuere posible, removerla.

Tengo la honra de ser, estimado Señor Mariscal, sinceramente suyo.

(Firmado).—*Edmund Fitzmaurice.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal.

Es traduccion. Lóndres, Agosto 1º de 1884.

Por indisposicion del Secretario, el Oficial 1º

(Firmado).—*Eduardo A. Gibbon.*

---

*Preliminares para la reanudacion de relaciones diplomáticas con la Gran Bretaña.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el dia 6 de Agosto del corriente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, se firmaron en esta ciudad por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores de la República, Encargado del Despacho, y por el Enviado Especial de Su Majestad Británica, los Preliminares de reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña, los cuales son del tenor siguiente:

"Por cuanto á que los Gobiernos de México y la Gran Bretaña desean restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos países sobre la

base de la mayor cordialidad y de una manera conciliable con el ho y los intereses de las dos naciones, y por cuanto á que cada uno dichos Gobiernos ha nombrado un Enviado Especial acreditado ce del otro, con objeto de entrar en negociaciones para aquel propósito: l Altas Partes contratantes han convenido en el siguiente arreglo pr minar:

Articulo I. El Gobierno mexicano ordenará que se haga una i parcial investigacion respecto de todas las reclamaciones pecuniarias súbditos británicos, basadas en actos del Gobierno federal de Méxi anteriores á la fecha del canje de las ratificaciones de estos Prelimina y proveerá á la liquidacion de las sumas que resulte debérseles, así co al pago de aquellas ya reconocidas hoy por el mismo Gobierno fede

Articulo II. El Gobierno británico, por su parte, examinará, ta bien imparcialmente, todas las reclamaciones pecuniarias de ciudada mexicanos, basadas en actos del Gobierno británico, anteriores á la fe del canje de las ratificaciones de estos Preliminares, y ordenará la liq dacion y pago de las cantidades que resultare deberles.

Artículo III. Las Altas Partes contratantes convienen en con derse recíprocamente durante seis años, contados desde la fecha del ca de las ratificaciones de estos Preliminares, el tratamiento de la naci más favorecida en toda clase de materias. Esta estipulacion se consi rará en vigor, pasados los seis años, hasta doce meses despues de q haya sido denunciada por cualquiera de las Altas Partes contratant

Las estipulaciones contenidas en este artículo no obstan á que a bos Gobiernos ajusten, si así lo desean, y una vez hecho el canje de l ratificaciones de estos Preliminares, un tratado en forma, de paz, am tad, comercio y navegacion, sobre la misma base del tratamiento de nacion más favorecida.

Artículo IV. Las estipulaciones contenidas en el primer miemb del articulo III de estos Preliminares y, en su caso, el Tratado de p amistad, comercio y navegacion á que el segundo miembro se refie regirán exclusivamente en lo futuro las relaciones convencionales ent los dos Gobiernos, como el único pacto internacional existente ent ellos, miéntras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos.

Artículo V. Estos Preliminares serán ratificados respectivamen conforme á la Constitucion de cada país, y las ratificaciones se canjear en México dentro de los diez meses contados desde esta fecha.

En fé de lo cual ambos Plenipotenciarios han firmado los presentes Preliminares, sellándolos cada uno con su respectivo sello, en la ciudad de México, á los seis dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(L. S.)—(Firmado).—*José Fernandez.*

(L. S.)—(Firmado).—*Spenser St. John.*"

Que el veintiuno del presente mes el Senado mexicano aprobó dichos Preliminares en los siguientes términos:

"*El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la exclusiva facultad que le concede la fraccion 1ª, letra B, del artículo 72 de la Constitucion política de la República, decreta:*

"El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de S. M. Británica; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los dias 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública."

"Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Senadores, en México, á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado).—*M. Romero Rubio,* Senador Presidente.

(Firmado).—*Enrique María Rubio,* Senador Secretario.

(Firmado).—*D. Balandrano,* Senador Secretario."

Que las notas de diez y siete, diez y nueve y veinte de Setiembre á que el decreto del Senado se refiere son las siguientes:

"México, 17 de Setiembre de 1884.

Señor Ministro:

Habiéndoseme llamado la atencion hácia una noticia del
*nal,* relativa á que "aceptadas en principio por los tenedores de
en Lóndres las bases del arreglo propuesto por el Señor Edward N
á nombre del Gobierno de México, dichos tenedores lo han some
la resolucion definitiva del Conde Granville, jefe del Gabinete b
co," he telegrafiado á Su Señoría pidiéndole permiso para negar
mente esta manifestacion.

Hoy he recibido la respuesta de Su Señoría, autorizándom
negar oficialmente la relacion publicada en *El Nacional.*

El Gobierno de Su Majestad al aceptar el artículo I del
preliminar, claramente entiende que dicho artículo no se refiere
nera alguna á la deuda inglesa, que el Gobierno de México ha de
arreglar por medio de negociaciones directas con los tenedores de

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta con
cion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John,* Enviado Especial de Su Ma

A Su Excelencia Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Secret
Relaciones."

"Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Setiembre de 1884.

Señor Enviado Especial:

He tenido el honor de recibir la nota de Vuestra Excelencia
17 del mes en curso.

En ella se sirve Vuestra Excelencia comunicarme haber re
instrucciones de su Gobierno para negar oficialmente la noticia pub
en el *Nacional,* de haberse sometido á la resolucion definitiva d
Granville, jefe del Gabinete británico, las bases de un arreglo pen
entre los tenedores de bonos de la deuda llamada de Lóndres, p
parte, y el Señor Noetzlin, en nombre del Gobierno mexicano,
otra.

Me comunica igualmente Vuestra Excelencia que el Gobierno de Su Majestad entiende claramente que el artículo 1° de los Preliminares que Vuestra Excelencia y yo hemos firmado el 6 de Agosto último, no se refiere en manera alguna á la deuda de Lóndres, que el Gobierno mexicano ha decidido arreglar por medio de negociaciones directas con los tenedores de bonos.

Al enumerarse en el artículo IV de los Preliminares cuáles son las estipulaciones que tendrán en lo futuro el carácter ó fuerza de pacto ó convencion entre ambos Gobiernos, solamente se designan, como Vuestra Excelencia sabe, las contenidas en el primer párrafo del artículo III, y el tratado de comercio, si se celebra, excluyendo los artículos I y II, á fin de que no se tomen nunca como una convencion, ni los créditos á que ellos se refieren como una deuda convencionada ó internacional.

La nota de Vuestra Excelencia me llega, en tal virtud, muy oportunamente, pues el éxito de los Preliminares pudiera quizá comprometerse en el Senado, y más tarde en la opinion, si no fuera suficientemente desautorizada, como lo ha sido por Vuestra Excelencia, la noticia de haberse atribuido á la deuda de Lóndres un carácter internacional que los Preliminares no reconocen en ningun crédito de súbditos británicos.

Por lo demas, el Gobierno mexicano se reserva el comprender ó nó la deuda de Lóndres en la investigacion de que habla el artículo I de los Preliminares, segun la marcha de los acontecimientos.

Al dar á Vuestra Excelencia las más afectuosas gracias por su cortés y oportuna comunicacion, le ruego acepte las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser Saint John, etc., etc., etc.»

«México, 20 de Setiembre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 19 del corriente, en respuesta al que le dirigí en 17 del mismo informándole, por instrucciones del Conde Granville, que el Gobierno de Su Majestad no considera la deuda comunmente llamada «Deuda de



Lóndres" ó "de los tenedores de bonos," como comprendida en l
ditos mencionados en el artículo I.

Como las explicaciones contenidas en la nota de Vuestra
lencia, de 19 del actual, ántes citada, respecto de la significacion
artículos I y IV de los Preliminares, están en todo conformes con
tido que el Gobierno de Su Majestad da á esos dos artículos, no n
hacer nuevas observaciones con relacion á ellos. He asegurado á
Vuestra Excelencia y puedo de nuevo repetirle, que teniendo el G
no de Su Majestad plena confianza en la buena fé del Gobierno de M
ha dejado enteramente en sus manos el exámen, liquidacion y p
aquellos créditos.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta c
racion y respeto.

(Firmado).—*Spenser St. John*, Enviado Especial de Su Ma

A Su Excelencia el Señor Don José Fernandez, etc., etc.,
Secretaría de Relaciones."

Que dichos Preliminares fueron ratificados por Su Majestad
nica el dia doce de Setiembre del presente año.

Que el Enviado Especial de Su Majestad Británica comunicó
bierno mexicano en nota de veintitres del presente mes la aceptaci
parte de su Gobierno de los términos en que el Senado mexicano
los referidos Preliminares.

Que el veintisiete del presente mes ratifiqué dichos Prelim
en esta forma:

"Yo, Manuel Gonzalez, Presidente de los Estados Unidos M
nos, en uso de la facultad que me concede la fraccion X del artíc
togésimo quinto de la Constitucion federal, ratifico dichos Prelim
en los términos en que fueron aprobados por el Senado mexican
nombre de los mismos Estados Unidos prometo cumplirlos, obse
y hacer que se cumplan y observen.

En fé de lo cual, he hecho expedir las presentes, firmadas
mano, autorizadas con el Gran Sello de la Nacion, y refrendadas
Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despach
Palacio Nacional de México, á los veintisiete dias del mes de O

del año de mil ochocientos ochenta y cuatro, sexagésimo cuarto de la Independencia de los Estados Unidos Mexicanos.»

Que en la misma fecha se hizo con las formalidades debidas el canje de mi ratificacion por la de Su Majestad la Reina, levantándose al efecto el acta respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal de México, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Firmado).—*Manuel Gonzalez.*

A Don José Fernandez, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.»

Y lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México 27 de Octubre de 1884.

*Fernandez.*

Señor........

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

Tengo el honor de remitir á esa Honorable Cámara, por el digno conducto de ustedes, y para los efectos constitucionales, los Preliminares de reanudacion de relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña, firmados en esta capital el 6 de Agosto último, por el Enviado Especial británico y por mi, prévia la autorizacion del Señor Presidente.

Aunque me complaceré en dar al Senado todos aquellos informes y explicaciones que sobre esta negociacion tuviere á bien pedirme, creo muy oportuno acompañar los Preliminares de una breve reseña, en la que queden consignados, no ya el sentido de los artículos de que constan, por ser bien claro, sino la mente que ha guiado al Ejecutivo en cada uno de ellos y el resultado que producirán si la Cámara de Senadores se sirve aprobarlos.

La ley de 14 de Junio de 1883, en su artículo 1 °, fraccion
torizó al Ejecutivo para examinar, reconocer, liquidar y convertir l
da; en la fraccion II del mismo artículo lo autorizó para señalar lo
minos de la amortizacion ó convenirlos con los acreedores, y en la fr
III le puso la restriccion de que sea cual fuere el orígen de los cr
y la nacionalidad de los tenedores, toda la deuda conservará su c
de mexicana, sin que pueda dársele carácter internacional, ni asig
renta especial para el pago de réditos.

Fundado en la ley, el Ejecutivo ha podido enunciar en el ar
1 ° de los Preliminares su propósito de hacer una imparcial inve
cion respecto de todas las reclamaciones pecuniarias de súbditos
nicos, basadas en actos del Gobierno federal de México, anteriore
fecha del canje de las ratificaciones de los Preliminares, y de pro
la liquidacion de las sumas que resulte debérseles, así como al pa
aquellas reconocidas el 6 de Agosto último, por el mismo Gobier
deral.

Era importante consignar en tales circunstancias y en tal docu
to que no repudiamos nuestras deudas legítimas; pero como se ve
el texto del artículo, no sólo no se ha dado la más pequeña interve
al Gobierno inglés en los actos ulteriores del mexicano, relacionad
este artículo, sino que el Ejecutivo se ha reservado la más compl
absoluta libertad de accion en cuanto al tiempo y modo de efectu
pues nada ha declarado á este respecto.

Para evitar que en ningun tiempo se pretenda atribuir á es
tículo el carácter de una convencion y á los créditos de que habla
una deuda internacional, ambos Gobiernos han declarado en el ar
4 ° de los Preliminares, que el tratamiento recíproco de la nacio
favorecida que se han concedido en el 3 ° y, en su caso, el trata
comercio y navegacion de que en el mismo artículo 3 ° se habla,
rán *exclusivamente* en lo futuro las *relaciones convencionales* ent
dos Gobiernos, *como el único pacto internacional existente entre*
miéntras no celebren nuevos tratados, convenciones ó arreglos." 
cierra la puerta á todo peligro.

El artículo 2 ° de los Preliminares contiene una declaracio
Gobierno inglés, análoga á la del 1 °, respecto de las reclamacione
xicanas, y no necesita de especial comentario.

En los últimos meses de la administracion del Señor General

el suscrito, quien, como ahora, tenia la honra de hallarse al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, recibió el acuerdo del Presidente de denunciar el tratado de comercio ajustado con los Estados Unidos de América en 1831, en el que estaba estipulado el *tratamiento nacional*, y á la vez los ajustados con Alemania é Italia, naciones equiparadas con los Estados Unidos por el *tratamiento de la nacion más favorecida.*

Extinguidos esos tratados, el Gobierno se encontró libre de trabas, y el Congreso pudo ya dictar leyes que creasen, por decirlo así, y protegiesen una marina mercante mexicana.

El Ejecutivo se ha abstenido desde entónces, aunque alguna potencia extranjera lo ha solicitado, de conceder á ninguna el tratamiento nacional, y en tal virtud, pudo estipular en el artículo 3º de los Preliminares, sin peligro alguno, que ambos Gobiernos se concedan el tratamiento de la nacion más favorecida durante seis años, y reservarse el derecho de ajustar con Inglaterra un tratado en forma, de paz, amistad, comercio y navegacion sobre la misma base del tratamiento de la nacion más favorecida.

Al fin de los seis años, si la estipulacion se denuncia á tiempo, ó á la espiracion del término del tratado que se celebre, el Gobierno mexicano estará enteramente libre.

Este artículo 3º viene á sustituir al tratado de 1826, el que, además de contener el tratamiento nacional, asumió, por no tener término fijo, el carácter de perpétuo, hasta que la guerra vino á romperlo. La importancia de las estipulaciones de ese artículo, que son además una consecuencia de la política de nuestro Gobierno desde 1867, se pone de manifiesto recordando que el gran interés de Inglaterra en México es comercial, y que si éste lo tiene asegurado, como lo tenia, á perpetuidad, poco ó nada podremos ofrecerle en cambio de algo que le pidamos. En 1839 se estipuló con el Gobierno frances que miéntras se celebraba un tratado en forma, de comercio y navegacion, ambos Gobiernos se concederian recíprocamente el tratamiento de la nacion más favorecida. El tratado no pudo hacerse nunca, y Francia se vió así dueña de un tratado perpétuo, con tratamiento nacional, por tenerlo Inglaterra y los Estados Unidos, tratado á que sólo pudo poner fin la guerra. Recordando esos antecedentes, se tomó especial empeño en limitar el tiempo en que México é Inglaterra se concederán provisionalmente el tratamiento de la nacion más favorecida.

En el artículo 4 º, como ya lo indiqué, declaran ambos Gobie
que las estipulaciones del primer párrafo del artículo 3 º y el tra
de comercio y navegacion, si se celebra, serán el único pacto intern
nal existente entre ellos miéntras no celebren nuevos tratados, con
ciones ó arreglos.

Este artículo no sólo importa la insubsistencia del tratado perp
de 1826, no sólo evita el que se pretenda alguna vez tomar como
nueva convencion el artículo 1 º de estos Preliminares, sino que in
ca tambien la insubsistencia absoluta de las antiguas convencione
glesas y de todo arreglo internacional que pudiera asumir tal non

Con respecto al artículo 5 º, las estipulaciones contenidas en e
y 4 º son de tal naturaleza, que no habria sido legalmente posibl
jarlas de someter á la aprobacion del Senado.

Este es el arreglo preliminar que, despues de una larga y labo
negociacion, gestionada alternativamente en Lóndres y en esta cap
se ha podido formalizar, y que el Ejecutivo cree conveniente y de
so. Sin embargo, y excusado es decirlo, el Senado con su habitual a
to, su recto patriotismo y su plena facultad constitucional, resolve
que mejor convenga á la dignidad é intereses nacionales.

Protesto á ustedes mi muy atenta consideracion.

Libertad y Constitucion. México, 16 de Setiembre de 1884.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores del Congreso d
Union.

(Nota.—Aunque este oficio tiene fecha 16 de Setiembre, los P
minares no fueron enviados al Senado sino hasta el 20.)

---

Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Un

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Sen
res.—Comision de Relaciones.

Al leerse por primera vez en el Senado los Preliminares que p

el reanudamiento de relaciones diplomáticas, ha ajustado nuestro Gobierno con el de Su Majestad Británica, pudo notar la Comision que suscribe la impresion que esa lectura habia dejado en el ánimo de una gran parte de los miembros de esta respetable Cámara.

Por las conversaciones que con muchos de ellos ha tenido despues, ha llegado á comprender que el artículo 1º habia producido cierta alarma patriótica, porque se creia que importaba el olvido de la gran máxima que el Presidente Juarez nos habia legado, de no dar carácter internacional á nuestra deuda pública.

Esta actitud del Senado comprometia hasta cierto punto la tarea de su Comision de Relaciones, obligándola á no omitir esfuerzo ni diligencia alguna en busca del acierto, ya para corresponder de esta manera á la confianza en ella depositada, y ya para no exponer en un asunto de tanta gravedad el decoro y el buen nombre de México, emitiendo una opinion indiscreta é impremeditada. Así es que no sólo han procurado los que suscriben conocer toda la historia de esta negociacion diplomática, leyendo el expediente respectivo, oir detenidamente del Sub Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores cuantos informes ha tenido á bien dar acerca de este delicado negocio, y explorar individualmente el juicio de algunos miembros del Senado sobre esta cuestion, sino que tambien han querido inspirarse en los precedentes de política exterior que la República viene observando hace más de veinte años.

Si á pesar de nuestra empeñosa diligencia no hemos tenido la fortuna de acertar en la resolucion que venimos á proponer al Senado, atribúyase á nuestra insuficiencia y no á que hayamos omitido todos aquellos medios que la prudencia aconsejaba seguir en busca de la mejor resolucion.

Aunque en verdad el artículo I de los Preliminares, que ha sido causa de que se alarmase el patriotismo de los Señores Senadores, pudiera prestarse á alguna discusion por la generalidad de los términos en que está concebido, siendo posible por este motivo que en lo porvenir pudiera suscitar alguna dificultad, semejante temor ha desaparecido desde que se cambiaron entre nuestro Ministro de Relaciones y el Enviado Especial de Su Majestad Británica, las notas de 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales han venido á fijar el verdadero sentido del mencionado artículo.

Más para alejar hasta el más remoto peligro de que en lo
lante pudiera surgir alguna cuestion sobre la inteligencia de
tículo, es de todo punto conveniente que estas explicaciones, que
á aclarar su alcance y significacion, consten en la aprobacion del
tanto más cuanto que así se obrará de acuerdo con los precede
nuestra política exterior.

El Gobierno de México viene sosteniendo hace más de 20 a
los antiguos tratados y convenciones que ligaban á la República
gunas potencias europeas, quedaron rotos por virtud de la Con
de Lóndres que tres de ellas firmaron en 31 de Octubre de 1861,
dose en estado de guerra con nuestro país.

No por esta declaracion desconoció el Gobierno mexicano
gacion de pagar los títulos legítimos y reconocidos por las antigu
venciones; pues solo les negaba que conservaran su carácter inte
nal y que subsistieran los términos de pago estipulados en un arr
necido, reservándose fijarlos como mejor conviniera á los interes
República.—(Resolucion de 21 de Diciembre de 1867.)

Estas declaraciones han servido de invariable regla de cond
nuestra política exterior, y para poder apreciar el inmenso servi
con ellas prestó á su pátria el ilustre Presidente Juarez, seria ne
recordar cuál era la condicion de México hace treinta años en s
ciones exteriores, muy especialmente en lo que á créditos y recla
nes de extranjeros se referia; no siendo entónces extraño que
Ministros diplomáticos, no solo suscitaran sérias dificultades en l
cha regular de nuestro Gobierno dirigiendo notas amenazantes é
venientes á cada paso, sino que hasta se constituyeran en agentes
respectivos nacionales.

Ya que felizmente los acontecimientos vinieron á libertar á
de tratados y convenciones onerosos, que por circunstancias espec
por inexperiencia le habian sido impuestos en los primeros tiem
su vida independiente, debe evitarse que el país pudiera volver
situacion tan aciaga.

Fijado el sentido del artículo I de los Preliminares en virtud
notas aclaratorias, los demas artículos del convenio, léjos de tener
veniente alguno, son, por el contrario, muy aceptables y dignos d
elogio, por la trascendencia política y económica que envuelven
vor de nuestro país.

Así es que, por estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter al recto é ilustrado criterio del Senado la siguiente

PROPOSICION.

"El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los Preliminares para el reanudamiento de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Especial de Su Majestad Británica; debiendo tenerse como parte integrante de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, las notas cambiadas entre ambosPlenipotenciarios en los dias 17, 19 y 20 de Setiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preliminares mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente sometidos á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su deuda pública."

Sala de comisiones del Senado. México, Octubre 16 de 1884.—*M. Romero Rubio.—Dublan.—J. Francisco Maldonado.*

Al márgen: Octubre 16 de 1884. Primera lectura.—Una rúbrica.

Octubre 18 de 1884.—Segunda lectura y á discusion el próximo lúnes 20 del corriente.—Una rúbrica.

Octubre 20 de 1884.—Puesto á discusion en lo general, en votacion nominal se aprobó, lo mismo que en lo particular, pasando á la Comision de estilo.—*M. Rivas.*

Es cópia. México, Octubre 23 de 1884.

(Firmado).—*J. G. Brito,* Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 22 de 1884.

Señor Enviado Especial:

Recibo en estos momentos un oficio de los Señores Secretarios de la



Cámara de Senadores, en el cual me comunican que con fecha
el Senado ha expedido un decreto del tenor siguiente:

"El Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprueba los
nares para el reanudamiento de relaciones entre México y
Bretaña, firmados el dia 6 de Agosto del corriente año, por
Secretario de Relaciones Exteriores de la República y el Env
pecial de Su Majestad Británica; debiendo tenerse como parte in
de este convenio, para fijar el sentido de sus artículos I y IV, l
cambiadas entre ambos Plenipotenciarios en los dias 17, 19 y 2
tiembre último, las cuales se publicarán en union de los Preli
mencionados. En consecuencia, el exámen, liquidacion y pago
los créditos de súbditos británicos, quedarán exclusivamente s
á lo que dispongan las leyes de México sobre arreglo de su d
blica."

Si, como no lo dudo, el Gobierno de Vuestra Excelencia a
términos en que el Senado ha aprobado los Preliminares, y Vue
celencia tiene á bien comunicármelo así oficialmente, proceder
luego á preparar todo lo relativo al canje de las ratificaciones
arreglo, comenzando por someter á Vuestra Excelencia un pro
acta del canje.

Ruego, entre tanto, á Vuestra Excelencia, acepte las prot
mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernande*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, etc., et., etc.

---

México, 23 de Octubre de 188

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra
cia, de 22 del actual, en el que me informa que ha recibido d
cretarios del Senado una comunicacion, en que se declara que e
de los Estados Unidos de México aprueba los Preliminares par
nudacion de relaciones entre la Gran Bretaña y México, firma

de Agosto del año corriente, en la inteligencia de que las comunicaciones de 17, 19 y 20 de Setiembre, cambiadas entre Vuestra Excelencia y yo, y que explican el sentido de los artículos I y IV, deberán formar parte integrante de dicho convenio; de què esos despachos y el convenio preliminar deberán ser publicados juntos, y de que el exámen, liquidacion y pago de todos los créditos de súbditos británicos, deberán quedar sujetos exclusivamente á las leyes de México relativas al arreglo de la deuda pública.

Como los despachos mencionados en el párrafo anterior, explican el sentido que el Gobierno de su Majestad ha dado siempre á los artículos I y IV de dicho arreglo preliminar, para la reanudacion de relaciones entre la Gran Bretaña y México, el Gobierno de Su Majestad acepta los términos en que el Senado aprobó los Preliminares, tales como están contenidos en el despacho de Vuestra Excelencia, fechado ayer.

Habiendo llegado la ratificacion del arreglo preliminar hecha por Su Majestad la Reina, estaré dispuesto para hacer el canje de las ratificaciones cuando Vuestra Excelencia lo estime conveniente.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más altá consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John,* Enviado Especial de Su Majestad.

A Su Excelencia el Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Ministerio de Relaciones.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 26 de 1884.

Señor Enviado Especial:

Como tuve la honra de anunciar á Vuestra Excelencie en mi nota del 22 del corriente, disfruto ahora la de remitirle un proyecto del acta de canje de las ratificaciones de los Preliminares que nos cupo en suerte á Vuestra Excelencia y á mí, firmar el 6 de Agosto último.

Lisonjéome con la esperanza de que Vuestra Excelencia no encon-

trará en ese proyecto nada objetable; y si así fuere, le suplico se remitirme su traduccion al inglés, para que el acta de canje sea e en ambos idiomas.

Muy probablemente esta es la postrera nota oficial que di Vuestra Excelencia ántes de poner el último sello á la negociacio nuestros Gobiernos nos confiaran, y no quiero perder ocasion tan tuna para manifestar á Vuestra Excelencia mis sentimientos co pecto al Enviado Especial de Su Majestad Británica.

Es mi conviccion profunda y sincera que el tacto y la pruden Vuestra Excelencia, no ménos que el estudio atento que ha hecho d país y de su estado, de su Gobierno y sus convicciones y miras, ha un elemento que ha entrado en gran parte en el éxito feliz de l gociaciones. Dudo mucho que otra persona, desprovista de las cu des de Vuestra Excelencia y colocada en condiciones diversas de llas en que Vuestra Excelencia ha sabido juiciosamente colocars medio de la observacion y el estudio sereno, hubiera podido llegar feliz resultado.

Reciba Vuestra Excelencia mis felicitaciones cordiales, y s aceptar las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial d Majestad Británica.

---

México, 27 de Octubre de 1884.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo del despacho de Vuestra Exc cia, de 26 del actual, con un proyecto de acta del canje de las rat ciones, el cual espera Vuestra Excelencia no encuentre objecion parte.

Lo he examinado cuidadosamente, y parece corresponder ex mente á las circunstancias del caso, por cuya razon lo acepto tal es. Incluyo una traduccion.

Tengo que dar á Vuestra Excelencia las gracias más sincera

la manera lisonjera y amistosa en que hace mencion de mis esfuerzos para conseguir la reanudacion de relaciones entre nuestros países respectivos.

El Gobierno de Su Majestad, aunque está perfectamente impuesto de la firme actitud que Vuestra Excelencia ha asumido siempre que ha juzgado comprometidos los intereses de su país, y de su escrupuloso cuidado en eliminar de toda proposicion cualesquiera términos que pudieran ser considerados como contrarios á esos intereses, ha deseado constantemente que yo aproveche la primera oportunidad para dar á Vuestra Excelencia las gracias por la manera atenta y amistosa en que ha conducido esas negociaciones, ya tan felizmente terminadas.

Permítame Vuestra Excelencia darle de nuevo las gracias por su muy lisonjera comunicacion de ayer, y expresar mi creencia de que la reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña será igualmente ventajosa para ambos países.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John*, Enviado Especial de Su Majestad.

A Su Excelencia el Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

Reunidos en la sala de conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores en esta capital, Don José Fernandez, Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, y Sir Spenser St. John, Enviado Especial de Su Majestad Británica, con el objeto de hacer el canje de las ratificaciones de los Preliminares de reanudacion de relaciones entre México y la Gran Bretaña, firmados por ambos Plenipotenciarios el seis de Agosto del presente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, comenzaron por revisarse recíprocamente sus Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma. Procedieron en seguida á confrontar entre sí el texto de los Preliminares, segun aparece en el ejemplar que contiene la ratificacion de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que contiene la de Su Majestad Británica, y

lo encontraron exactamente igual. En cuanto á los términos d
otra ratificacion, los hallaron naturalmente diversos; pues miént
Su Majestad Británica ratifica los Preliminares en los términos
fueron firmados el seis de Agosto, Su Excelencia el President
Estados Unidos Mexicanos los ratifica en los términos en que l
bó el Senado mexicano. Invitado el Enviado Especial de Su M
Británica, Sir Spenser St. John, á dejar consignadas en esta act
zones de esas diferencias, aunque son bien conocidas de ambos, p
tar cualquiera dificultad en lo futuro, Sir Spenser St. John, dijo
óbvio que la ratificacion de Su Majestad Británica no podia hac
rencia alguna á los términos en que el Senado mexicano aprobó
liminares, porque dicha ratificacion tuvo lugar muchos dias ánte
el Senado aprobase los referidos Preliminares; pero que está aut
por el Gobierno de Su Majestad Británica para declarar, como y
declarado al Sub-Secretario de Relaciones Exteriores, en nota de
corriente, que dicho Gobierno de Su Majestad Británica acepta
minos en que el Senado ha aprobado los repetidos Preliminares
por lo tanto, la ratificacion de Su Majestad la Reina, aunque n
prese así, se considera y debe considerarse extendida á los térm
que el Senado mexicano aprobó los Preliminares.

Se levantó en seguida la presente acta en dos originales, y
trándola en todo conforme con la verdad, la firmaron ambos I
tenciarios y la sellaron con sus sellos, en la ciudad de México, ho
tisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Sello).—*José Fernanc*

(Sello).—*Spenser St. Jo*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exter
México.—Número 138.—Relaciones con Inglaterra.

México, 31 de Octubre de 1884

Tengo el honor de remitir á usted, bajo cubierta, seis ejempl
número 106 del *Diario Oficial*, en que han sido promulgados lo

minares que firmé con Sir Spenser St. John, el 6 de Agosto último, y publicados varios documentos importantes relativos á esta negociacion.

Con nota número 122, de 15 de Agosto último, me remitió usted un recorte de cierto periódico que, refiriéndose á los Preliminares, dejaba entender que los créditos británicos quedaban en una posicion ventajosa sobre la de los demas que existen contra el Gobierno mexicano. Al contestarla, dije á usted simplemente, que todo lo relativo á los Preliminares, se aclararia á su tiempo, y creo que ha llegado esa ocasion. La publicacion de los Preliminares y de los demas documentos que el *Diario Oficial* reproduce, viene á desvanecer muchas apreciaciones y á rectificar muchos rumores que habian circulado respecto de ese arreglo.

Todos esos documentos demuestran:

1º Que ni en el sentir del Gobierno mexicano, ni en el del británico, el artículo I de los Preliminares ha sido, ni es, ni será una convencion.

2º Que, por lo mismo, los créditos que en él se mencionan no tienen, ni tendrán, el carácter de deuda convencionada ó internacional.

3º Que no se ha convencionado la deuda llamada de Lóndres ó de los tenedores de bonos.

4º Que, muy al contrario, el Gobierno inglés expresamente la cree excluida de la revision de que habla el artículo I.

5º Que todos los créditos de súbditos británicos quedan, con el expreso asentimiento del Gobierno inglés, exclusivamente sujetos, para su revision, liquidacion y pago, á las leyes de México.

6º Que, en este concepto, ningun peligro habria en considerar la deuda de Lóndres incluida en los créditos del artículo I, y de hecho el Gobierno mexicano se ha reservado el considerarla ó no comprendida en la revision, segun la marcha de los acontecimientos.

7º Que si yo hubiera propuesto al Presidente de la República retirar el artículo I, cediendo á los rumores que circulaban, habria cometido un grande error; pues en vez de haber quedado perfectamente definido el futuro carácter de los créditos británicos, como ha quedado, sólo habriamos aplazado la dificultad y no vencídola, cosa que ni conviene á nuestro Gobierno, ni entra en mi sistema.

8º Que, cuando al contestar la nota de usted número 97, de 23 de Junio, le dí seguridades en nombre del Presidente y en el mio de que

los Preliminares no pondrian á la República en ningun peligro, teniamos razon perfecta. (Nota de 9 de Agosto, número 112.)

9º Que, como dije á usted, lacónicamente, en mi cablegram de Agosto último, *todo estaba previsto y calculado.*

Al dar á usted conocimiento del resultado final de esta negoc debo felicitarlo cordialmente por él; pues aunque, en virtud de c tancias ajenas de la voluntad de usted y de la mia, no se haya c do en Lóndres, ella, sobre ser honrosa y útil, fué inaugurada en e po en que usted estaba al frente de esta Secretaría, y, como dijo Lord Granville en su carta, nada habria podido hacerse sin la co cion de usted.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernand*

Señor Enviado Especial de México cerca del Gobierno de l Bretaña.—Lóndres.

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica mero 113.—Carta de Lord Granville sobre el resultado de las n ciones.

Lóndres, Agosto 11 de 1884.

Antes de anoche (sábado), despues de haber despachado mi pondencia para México, recibí la carta de Lord Granville que en y traduccion acompaño bajo el número 1. Desde luego la contesto términos que verá usted en el anexo número 2.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Marisc*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relacion teriores.—México.

---

Anexo número 1.

*Privada.*

Agosto 8 de 1884.

Estimado Señor Mariscal:

Un telegrama de Sir Spenser St. John me informa de que el convenio se ha firmado sin alteracion en la forma que me habia comunicado.

Al noticiarle este hecho, del cual por otra parte ya le habrá dado conocimiento su Gobierno, no puedo ménos de expresar mi conviccion del reconocimiento que el Gobierno de Su Majestad debe á Vuestra Excelencia por el espíritu de conciliacion que ha mostrado en el curso de tan largas y difíciles negociaciones; estando yo seguro de que sin el cordial apoyo de Vuestra Excelencia no hubieran llegado á resultado alguno.

Espero que las relaciones políticas y comerciales de este país con México se pondrán ahora bajo un pié permanente y satisfactorio, lo cual no podrá ménos de ser ventajoso á los intereses de ambos países.

Quedo, estimado Señor Mariscal, de usted atento servidor.

(Firmado).—*Granville.*

Es traduccion. Lóndres, 11 de Agosto de 1884.

(Firmado).—*P. M. del Campo*, Secretario.

---

Anexo número 2.

*Privada.*

Agosto 9 de 1884.

Estimado Lord Granville:

Permítame Vuestra Señoría darle las gracias por su cortés comunicacion de ayer, informándome de que Sir Spenser St. John habia firmado en México el convenio preliminar entre las dos naciones.

Al hacerlo así Vuestra Señoría (Your Lordship) tiene la bondad de expresar reconocimiento por el espíritu de conciliacion que he mostrado en el curso de las negociaciones, y lleva su benevolencia hasta manifestar que sin mi cordial apoyo "no hubieran llegado á resultado alguno."

Sin admitir que mis humildes esfuerzos para la conclusion de u
hayan tenido la importancia que la bondad de Vuestra Señoría les atri
lamente diré que, tanto siendo Ministro de Relaciones Exteriores en mi
mo en calidad de Enviado de mi Gobierno en Inglaterra, he abrigad
profundo deseo de que se restablecieran á la brevedad posible, las re
entre los dos Gobiernos bajo un pié puramente satisfactorio. Hoy comp
Vuestra Señoría la esperanza de que esto se realizará por medio de lo
se ha conseguido con los nuevos pasos que de comun acuerdo se dieren
fijacion de nuestros mútuos intereses internacionales.

Repitiendo á Vuestra Señoría mis gracias por su bondad, quedo,
Lord Granville, su muy obediente servidor.

(Firmado).—*Ignacio Maris*

Es traduccion. Lóndres, 11 de Agosto de 1884.

(Firmado).—*P. M. del Campo*, Secreta

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—
ro 184.—Texto definitivo de los Preliminares.

Lóndres, Noviembre 25 de 18

He tenido la honra de recibir la nota de usted, número 13
31 de Octubre próximo pasado, con los seis ejemplares que la aco
ban del *Diario Oficial*, en que se publicaron los Preliminares qu
usted con Sir Spenser St. John, y varios documentos relativos á
gociacion.

Celebro tener, al fin, conocimiento de los términos definiti
que ha quedado el arreglo negociado por usted y cuyo primitiv
que se sirvió usted comunicarme en su despacho reservado núme
17 de Abril último, fué materia de observaciones que, en cumpli
de mi deber, hice respetuosamente en mi nota número 97, del 2
nio, manifestando que el artículo 1º era una convencion de p
todos los créditos (*claims*) de súbditos británicos, segun mi intel
y la carta de Lord E. Fitzmaurice, primer Sub-Secretario de N
Extranjeros, de la cual acompañé á usted cópia. Posteriorment

por la publicacion que hizo el *Foreign Office* de los documentos sobre México que remitia al Parlamento (enviados á usted con mi oficio número 154) que en el mes de Julio (despues seguramente de recibidas mis observaciones en esa Secretaría) se habia proyectado una nota en que Sir Spenser St. John, á nombre de su Gobierno, excluia de la convencion de pago contenida en dicho artículo, la deuda llamada de Lóndres, dejando expresamente comprendido en ella lo que aun se debe por la convencion de 1851, y todas las demás reclamaciones que pudieran tener los súbditos británicos. Así lo especifica el proyecto de nota impreso entre los demas documentos remitidos al Parlamento. Y sin embargo, no me aventuré á hacer nuevas observaciones á esa Secretaría, contentándome con enviarle por de pronto, sin comentario alguno, dichos documentos oficiales aquí publicados, á los cuales naturalmente daba yo la importancia que en sí tienen.

Habiendo descargado mi conciencia con las manifestaciones que á tiempo hice á esa Secretaría, y los esfuerzos que interpuse para evitar que subsistiera el artículo 1 º del convenio negociado por usted, supuesto el sentido que envolvian sus palabras y de hecho se le estaban dando en el *Foreign Office,* esperaba yo, no sin alguna ansiedad, aunque siempre confiando en el ilustrado patriotismo del Ejecutivo y del Senado, saber cuales eran definitivamente los términos del arreglo preliminar celebrado con la Gran Bretaña; arreglo preparado de un modo general por mi, cuando hace año y meses, tuve á mi cargo esa Secretaría, intentado en seguida por usted de otra manera al quedar encargado de ella, continuado por mí bajo sus instrucciones en esta ciudad, y terminado, al fin, por usted con diferente plan en México.

El resultado ha sido indudablemente satisfactorio; pues cualquiera que sea el sentido natural del artículo 1 º y el que ántes le daba este Gobierno, basta que haya convenido, de un modo expreso, en que se le dé otro diverso, para que éste sea el único que en adelante se le atribuya. Hé aquí lo que, sin duda, importa para la calificacion de ese tratado por lo que hace á sus futuros efectos; calificacion que no puede ménos de ser favorable. Lo demás que yo pudiera decir, pertenece á su historia. No considero oportuno hacerla en la ocasion presente, absteniéndome, por lo mismo, de expresar mi opinion respecto á alguna parte de las siete conclusiones asentadas en la nota de usted que tengo la honra de contestar. En tal virtud no examinaré si hubiera sido mejor suprimir el artículo

1 º como virtualmente lo tenia yo conseguido, ó conservarlo modi
su inteligencia por medio de notas complementarias del tratado
usted prefirió hacerlo. Lo que me parece indudablemente, es qu
con gran cordura el Senado, declarando que esas notas formaban
integrante de la convencion preliminar, y explicando el efecto
mismas.

Visto el final resultado de este negocio, acepto agradecido la
tacion que con motivo de él se sirve usted dirigirme, y por mi p
doy el parabien más sincero. Me congratulo, en efecto, por haber
la fortuna, cuando fuí la última vez Secretario de Relaciones, de
guir, observando la conducta que correspondia á nuestra Repúbli
el Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña diese el
paso oficial dirigido al restablecimiento de relaciones entre los d
biernos. Me felicito igualmente por que al desempeñar la mision e
que traje á Lóndres para el arreglo de ese negocio, si bien no pude
ner mis ideas por impedirlo las instrucciones de esa Secretaría, ni ta
hacer que aceptara este Gobierno las proposiciones de usted, log
último que mis observaciones al proyecto convenido con Sir Sper
John, dieran por resultado la modificacion radical del sentido qu
el artículo 1 º, el cual, por esa feliz modificacion, hecha en las no
plicativas que se le han unido, ha dejado de ser lo que ántes era, á
una convencion de pago de todos los créditos británicos ya conoc
por presentarse; pues aún se habia dicho aquí oficialmente que
*quidacion* se entendia *pago*. No era, por tanto, infundada mi
acerca de esa convencion, y los telegramas de usted diciendo que
bia previsto y calculado todo, como yo á mi vez no podia alcan
qué manera, apenas eran suficientes para tranquilizarme. Con l
general de que no se habia alterado el texto que yo conocia, natu
mi temor de que la convencion preliminar fuera opuesta á la p
para mí muy sabia, de no autorizar con pactos internacionales lo
chos de particulares extranjeros, con quienes nuestro Gobierno
dispuesto á entenderse directamente, celebrando en caso necesari
glos de conformidad con nuestras leyes.

De ese peligro, al cual nos aproximamos tanto por el sentido
ro tal vez en México, aunque claro en este país) encerrado en el a
1 º de los preliminares, nos hemos salvado enteramente, gracias
otras circunstancias favorables, á que se empeñó usted con el la

celo que lo distingue, y tan luego como descubrió por mis manifestaciones el riesgo que corriamos, en apartarlo diestramente (sin sacrificar el texto en que habia convenido); llegando á corregir por completo dicho artículo mediante algunas notas sucesivas, hasta darle el sentido conveniente á los derechos é intereses de la República.

Reciba usted, pues, de nuevo mi felicitacion sincera y las reiteradas protestas de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

## NUMERO 264.

—

MULTA QUE POR FALTA DE FACTURA CONSULAR IMPUSO LA ADUANA DE VERACRUZ, A UNA CAJA DE MERCANC CONSIGNADA A LOS SEÑORES DOUSSINE DE AQUEL PUERTO.

———

Agencia comercial privvda de México.—Número 102.—Factu sentada despues del despacho del buque que conduce los efectos.

Liverpool, 16 de Agosto de 1884.

El dia 25 de Julio próximo pasado, me fué presentada solicitan la certificase, una factura de efectos embarcados en el vapor «Tamau por Mr. Walter Roughton, como agente de los Señores Adams S Lóndres. El vapor «Tamaulipas» habia sido despachado la vísp la noche por esta Agencia, y en virtud y conforme á lo prevenid circular de la Secretaría de Hacienda, fechada el 1 º de Febrero d me negué á certificar dicha factura, explicando entónces al depen que la presentó, y despues al mismo Mr. Walter Roughton, las r que me obligaban á esa negativa. Posteriormente, con fecha 15 tual, dicho Mr. Roughton ha hecho ante notario (cuya firma h lizado hoy) una declaracion jurada, referente á mi negativa de le la factura. Ignoro el objeto que se propone Mr. Roughton; pero po tratare de hacer algunas gestiones en esa Secretaría, y como bi diera ser que, en busca de excusas por la negligencia en presentar tura, se procure hacer creer que hay algun motivo de queja esta Agencia, he creido conveniente informar á usted de lo ocu á fin de que ni por un momento se crea que en esta oficina se ha otra cosa que la que debia hacerse.

Incluyo un anuncio de la Compañía Mexicana Trasatlántica,

cual verá usted que el vapor "Tamaulipas" recibia carga hasta el 24 en la noche y que la balija de la correspondencia que conduce se cerró en el correo á las diez y media de la mañana del dia 25, es decir, ántes de la hora en que esta Agencia se abre para el público. Los embarcadores todos trajeron sus facturas ántes del 24 y en ese mismo dia, y los manifiestos del vapor fueron certificados en la noche, y cerrados y entregados al Agente de la compañía los pliegos con todos esos documentos. Esta Agencia no podia, pues, ménos de negarse á certificar la factura que se le trajo el dia 25, fundándose en la circular ya citada, y en el conocimiento que tenia de que los embarcadores estaban advertidos de la hora de salida y despacho del vapor.

En la declaracion de Mr. Roughton se dice que mandó la factura á la oficina de Luis Bardasano, Cónsul mexicano. Como todos los embarcadores saben perfectamente que el Señor Bardasano nunca fué Cónsul, y que hace cinco años dejó de ser Secretario de la Agencia, un error semejante da idea del poco cuidado con que el Señor Roughton se ha informado de lo relativo á las obligaciones de los embarcadores para la República.

El dia que me trajeron la declaracion mencionada, pidiéndome que certificase la firma del notario, estaba yo ocupado con el despacho de las facturas del vapor "American," que salia á la mañana siguiente, y dije al que trajo ese documento que volviera por él despues del despacho de dicho vapor. Esto dió motivo á que el Notario Edwin Morris, mal aconsejado quizá, me escribiera una carta concebida en términos poco mesurados, amenazándome con quejarse al *Foreign Office* si no se le entregaba en seguida el documento con su firma legalizada. Seguro como estoy de lo justificado de mi proceder, no hice ningun caso, ni contesté esa carta, y hoy he entregado el documento, cuando los deberes que tenian prioridad y que debia desempeñar ántes, me lo han permitido.

Espero que usted se dignará encontrar justificado mi modo de proceder, y le reitero las seguridades de mi muy respetuosa y distinguida consideracion.

(Firmado). —*R. Parral,* Canciller encargado.

Al Señor Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Ext
México.—Departamento Comercial.

El Canciller encargado de la Agencia comercial privada d
en Liverpool, en despacho núm. 102 de 16 de Agosto último, n
que sigue:

(Aquí el anterior despacho.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para su cono
por tratarse de un asunto que se roza con la legislacion arance
Libertad y Constitucion. México, Setiembre 27 de 1884.

(Firmado).—*Fernand*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Ext
Departamento Comercial.—Número 56.—Factura de efectos
dos en el „Tamaulipas."

México, Setiembre 27 de 188

Se recibió en esta Secretaría el despacho de usted, númer
16 del pasado Agosto, relativo á la negativa de usted, de certi
factura presentada á esa Agencia por Mr. Roughton, despues d
cho del buque conductor de los efectos á la República.

En respuesta digo á usted que con esta fecha traslado su ci
pacho á la Secretaría de Hacienda para su conocimiento, por
de un asunto que se roza con la legislacion arancelaria.

Protesto á usted mi consideracion.

(Firmado).—*Fernande*

Señor Canciller encargado de la Agencia comercial privad
xico.—Liverpool.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 4,420.

Hoy digo á los Señores A. Doussine y Cª sucesores, de Veracruz, lo que sigue:

„En vista del ocurso de ustedes, de 8 del pasado, en que solicitan no imponga dobles derechos la Aduana marítima de ese puerto á una caja S B C, número 103, conteniendo encajes de algodon, que llegó á su consignacion en el vapor nacional „Tamaulipas,„ de 22 de Agosto último, cuya factura consular no recibieron por causas ajenas á su voluntad, segun pretenden comprobar con los documentos que acompañan á su citado ocurso; el Presidente se ha servido acordar diga á ustedes que segun todos los antecedentes reunidos sobre el particular, aparece que no es exacto lo que se expresa en uno de los referidos documentos, que es la declaracion jurada ante notario público firmada en Liverpool por el Señor Walter Roughton; pues el Agente comercial de la República en dicho puerto, avisó oportunamente lo ocurrido á la Secretaría de Relaciones, haciendo presente que se negó á legalizar el documento que le presentó el mismo Roughton, porque segun el aviso de la Compañía de esos vapores, cuyo aviso remitió, oportunamente se dió conocimiento al público de que el buque recibia carga hasta el 24 de Julio último en la noche, y la balija de la correspondencia que conducia, se cerraba el 25 á las 10½ de la mañana, ántes de la hora en que la Agencia se abre al público, que es de 11 de la mañana á 4 de la tarde; y en consecuencia todos los embarcadores llevaron sus facturas ántes del 24 y aun en ese mismo dia, puesto que al siguiente no habia tiempo, tanto por cerrarse la balija á las diez y media de la mañana, cuanto porque perfectamente sabian que, segun lo dicho, esa hora no era de oficina en la repetida Agencia, de lo que resulta que el Agente procedió justificadamente, negándose á legalizar un documento presentado despues de cerrados todos los documentos del vapor presentados oportunamente, pues aunque haya salido el dia 25 al medio dia, era cuestion de retardo ó conveniencia por parte de la Compañía, tanto más cuanto que respecto á carga y correspondencia hubo horas y dias señalados, y conforme á ellos se procedió, no asistiendo ninguna razon al remitente para la declaracion que hizo, pues se comprende que fué con intencion de salvar á ustedes de una multa de que él fué culpable por morosidad. Por todo lo cual, el mismo Presi-

dente se ha servido igualmente disponer diga á ustedes, que no existiendo ningun ejemplar de la factura respectiva conforme á la ley, no ha lugar á lo que solicitan, quedando sujetos á las penas que la misma ley previene.

"Lo comunico á ustedes para su conocimiento y como resultado de su ocurso ántes citado."

Lo que traslado á usted para su conocimiento y en contestacion á su atento oficio de 27 del pasado, en que se sirvió comunicar á esta Secretaría la nota que le dirigió el Agente comercial privado de México en Liverpool sobre el incidente relativo al asunto inserto.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 13 de 1884.

(Firmado).—*Peña.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Por el oficio de usted, de 13 del corriente, quedo enterado de la resolucion dada por esa Secretaría á una solicitud de los Señores A. Doussine y Compañía, sucesores, de Veracruz, para que no se les cobraran dobles derechos por una caja con encajes de algodon que les vino consignada en el vapor "Tamaulipas."

Libertad y Constitucion. México, 18 de Octubre de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Traduccion.—Legacion de Su Majestad Británica.

México, Febrero 19 de 1885.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones de Lord Granville para llamar la aten-

cion de Vuestra Excelencia sobre las circunstancias en que las autoridades aduanales de Veracruz impusieron una multa sobre una caja de efectos consignada á México por los Señores Thomas Adams y Compañía.

Parece que la casa ántes mencionada trasmitió á su agente en Liverpool, Mr. Roughton, una caja de efectos para remitirla á Veracruz, consignada á los Señores A. Doussine y Compañía de ese puerto, por cuenta de los Señores Signoret Bourjoe y Compañía, de México. El 24 de Julio Mr. Roughton embarcó la caja á bordo del "Tamaulipas," y en la mañana del 25 se presentó en el Consulado mexicano en Liverpool, negándose el Cónsul á legalizar la factura en razon de haber cerrado ya sus papeles para el "Tamaulipas." Mr. Roughton afirma que en ocasiones anteriores, el Cónsul mexicano habia certificado facturas el dia de la salida del vapor, y en consecuencia no esperó una negativa en esa vez. Faltando la factura consular certificada, la Aduana de Veracruz impuso una multa de £ 99-8-3, más 18 por ciento de cargas aduanales sobre efectos valorizados en £ 87-0-3.

En razon de estas circunstancias, el Gobierno de Su Majestad desea que llame yo la atencion de Vuestra Excelencia sobre este caso que se considera de evidente rigor. La falta de la factura debidamente certificada apénas fué culpa del agente en Liverpool, pues evidentemente no estaba al tanto de las reglas establecidas por el Consulado mexicano. Es claro, además, que no pudo haber ninguna intencion de eludir el pago de los derechos.

Confiando en que este caso será favorablemente considerado por el Gobierno mexicano, aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran

Bretaña en esta capital, me dice en nota de 19 del mes próximo p
lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Y al tener la honra de comunicarlo á usted como asunto de
sorte, y con referencia a su atento oficio número 4,420, de 13 de
bre último, le suplico se sirva resolver lo que estimare convenien

Libertad y Constitucion. México, Marzo 4 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 4 de Marzo de 188

Señor:

Tuve la honra de recibir la nota de esa Legacion, de 19 de F
último, relativa á la multa que por falta de factura consular certi
impuso la Aduana de Veracruz a una caja con efectos que los S
Thomas Adams y Compañía consignaron á los Señores A. Dous
Compañía, de aquel puerto, por cuenta de los Señores Signoret, B
y Compañía, de esta capital.

En respuesta debo decir á usted que con esta fecha trascrib
tada nota á la Secretaria de Hacienda para que, como asunto de
sorte, se sirva resolver lo que estimare conveniente.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Marisca*

Al Señor Lionel Carden, encargado de la Legacion de Su Ma
Británica.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Seccion 1ª—Número 12,467.

La Seccion 1ª de esta Secretaría, ha presentado el siguiente dictámen:

"La Secretaría de Relaciones en su atenta nota adjunta, trascribe la que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en esta capital, se sirvió dirigirle en 19 del pasado, llamando su atencion, conforme á las instrucciones que recibió de Lord Granville, acerca de las circunstancias en que la Aduana de Veracruz impuso una multa á una caja de efectos consignada á México por los Señores Thomas Adams y Cª, cuya multa se considera de evidente rigor.

"El caso de que se trata es referente á una caja con encajes de algodon que recibieron los Señores A. Doussine y Cª sucesores, de Veracruz, por vapor nacional "Tamaulipas" de 22 de Agosto del año pasado.

"La Aduana de ese puerto ha procedido en la imposicion de la multa á dicha caja, obedeciendo á órden expresa de esta Secretaría, y el fundamento de esa órden descansa, conforme á la ley, en la falta de factura consular que amparase la mercancía.

"La falta de la factura fué motivada por morosidad del remitente de Liverpool, Señor W. Roughton, quien pretendió subsanar su culpabilidad para con los interesados, firmando una declaracion jurada ante notario público, y haciendo recaer la misma falta en la conducta observada sobre el particular por el Agente comercial privado de México en el citado Liverpool.

"Dicho Agente oportunamente dió aviso á esta Secretaría, por conducto de la de Relaciones, de lo ocurrido, justificando sus procedimientos.

"De todos los incidentes del asunto, obran los datos respectivos en el expediente adjunto, y con vista de ellos, la Seccion dió su informe de 10 de Octubre próximo pasado, que consta en el propio expediente, patentizándosė en él la culpabilidad del remitente y la justificacion del Agente mexicano; y en virtud de ese informe, se dió la resolucion de 13 del mismo, comunicándose á la Secretaría de Relaciones los fundamentos que la apoyaron.

"Hoy, la Seccion no cree necesario citar aquí nuevamente los hechos que dejó demostrados hasta la evidencia en aquel informe, porque incurriria en repeticiones inútiles sobre cosa ya juzgada; pero se ve en el de-

ber de tocar dos puntos importantes de la nota del representante de Inglaterra, que ahora trascribe la Secretaría de Relaciones, y son: que Mr. Roughton afirma que en *ocasiones anteriores*, el Agente mexicano habia certificado facturas *el dia de la salida* del vapor, y en consecuencia no esperó negativa en esa vez y que no estaba al tanto de las reglas establecidas por el mismo Agente.

"Se comprende fácilmente que estas dos aseveraciones estan en contradiccion, porque por una parte *afirma* el interesado que en *ocasiones anteriores*, el Agente certificó facturas *el dia de la salida* de buques; luego sabia las prácticas ó reglas que seguia ese funcionario, y por la otra niega que conocia esas reglas.

"El interesado no prueba de una manera fehaciente, que el Agente haya certificado facturas el dia de la salida de los buques, y si lo hubiese hecho seria *precisamente ántes* de la salida, aunque haya sido el *mismo dia*, en lo cual habrá obrado bien, no comprendiéndose que lo haya hecho de otro modo, porque ese funcionario cumple con su deber en vista de la confianza que el Gobierno continúa teniendo en él, y por el procedimiento que siguió en este caso para no reportar responsabilidad alguna.

"Las causas que motivaron la no presentacion de factura en tiempo oportuno, la ley no las toma en consideracion, castigando simplemente la falta de ellas; y como al Ejecutivo toca hacer que las leyes se cumplan sin darles más interpretacion que lo que ellas indican, esta Secretaría, en el presente caso, no hizo más que prevenir su cumplimiento, aunque se tilden sus efectos de rigorosos.

"El interesado pretendió en un principio, de alguna manera, salvar á los consignatarios de la multa que les originó su morosidad; y habiéndose resuelto en contra, hoy acude á la mediacion diplomática; y por lo tanto, el que suscribe, es de parecer, salvo el más ilustrado de usted, que bajo cualquier aspecto subsisten los fundamentos de la resolucion de 13 de Octubre último, comunicados á la Secretaría de Relaciones, con apoyo de la ley; pero el Señor Secretario resolverá en contrario, si lo estima más conveniente."

Y estando esta Secretaría de acuerdo con la opinion que antecede, ha dado cuenta con ella al Presidente, quien, sirviéndose aprobarla, dispone la comunique á usted para su conocimiento, en respuesta á su atenta nota citada, y con referencia tanto á la resolucion que se le comunicó en 13 de Octubre último, como á los antecedentes que la Secretaría de

su digno cargo conoció oportunamente y se sirvió comunicar á esta en 27 de Setiembre anterior.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 11 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.—El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio:

Con referencia á mi nota de 4 del presente mes, relativa á la multa que la Aduana de Veracruz impuso á los Señores A. Doussine y Compañía, por una caja de mercancías que en Julio de 1884 les remitieron los Sres. Thomas Adams y Compañía en el vapor "Tamaulipas," por cuenta de los Señores Signoret, Bourjoe y Compañía, de esta capital, tengo la honra de decir á usted que la Secretaría de Hacienda ha manifestado á esta de mi cargo, que en la aplicacion de esa multa, la Aduana citada ha procedido obedeciendo órden superior, que tuvo por fundamento legal la falta de factura que amparase la mercancía; y que esa falta fué culpa del remitente en Liverpool, el Señor W. Roughton, y no del Agente comercial privado de México en dicho puerto, como quedó plenamente comprobado en su oportunidad.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Al Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de Su Majestad Británica.

---

## NÚMERO 2.

—

EMIGRACION CHINA Á LA REPÚBLICA.
LOS INMIGRANTES CHINOS EN MÉXICO QUEDAN BAJO LA PROTECCION DE LA GRAN BRETAÑA.

———

Un timbre por valor de un peso legalmente cancelado con el sello de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Ciudadano Ministro de Relaciones:

La Compañía de Navegacion del Pacífico tiene la honra de manifestar á usted que ha recibido un cablegrama de su agente en Lóndres, segun el cual el Gobernador de Hong-Kong no está dispuesto á permitir la emigracion para esta República.

Probablemente la razon que tenga aquel Gobernador para esta determinacion, sea la de que no se le haya notificado aun la reanudacion de relaciones entre México é Inglaterra, ó la de que ignore que este país es enteramente libre y que, en consecuencia, los inmigrantes, segun su constitucion, son tambien libres, ó ya sea por las dos razones.

Esos inconvenientes quedarian en el momento allanados con que el Secretario de las Colonias en Lóndres diese instrucciones á aquel Gobernador para que por esos motivos no ponga obstáculo á la emigracion para México.

Como el vapor que por cuenta de la empresa debe inaugurar los viajes del Asia fondeó ya en Hong-Kong el 3 del corriente, y está puesto á la disposicion de la misma, esa Secretaría comprenderá la urgencia del caso; y, por tanto, le suplicamos que instruya por el cable al Enviado de esta República en Lóndres, para que, sin pérdida de tiempo, dé los

pasos necesarios para que el Secretario de las Colonias diga al Gobernador de Hong-Kong que no ponga inconvenientes á dicha emigracion.

Tambien parece conveniente que el Señor Enviado Especial de la Gran Bretaña en ésta, informe por el cable á su Gobierno, para conocimiento del Secretario de las Colonias, que la inmigracion de China y Hong-Kong en México es completamente libre y está bajo el amparo y proteccion de este Gobierno y que no existe ningun motivo para hostilizarla. Esto confirmará y precisará el éxito que tanto necesita y desea la Compañía.

Nos permitimos advertir que el agente de la Compañía en Lóndres ya se ha visto con el Señor Mariscal sobre este asunto, y nos participa que este Señor está bien dispuesto á usar de su influencia para el arreglo del asunto, pero que sin instrucciones de la Secretaría de Relaciones no se cree autorizado á dar pasos.

Es gracia que pedimos.

México, Octubre 6 de 1884.

(Firmado).—*Salvador Malo.*

(Firmado).—*L. Larraza.*

(Firmado).—*E. Guillermo Vogel.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Por el cable.

México, Octubre 6 de 1884.

Enviado Especial mexicano.

Lóndres.

Compañía mexicana vapores Pacífico dice autoridades Hong-Kong impiden embarco chinos, creyendo inmigrantes tienen condicion esclavos en México. Privadamente ilustre á ese Gobierno sobre materia.

(Firmado).—*Fernandez.*



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.—Número 134.—Embarque de chinos en Hong-Kong.

México, Octubre 6 de 1884.

Con esta fecha digo á usted por el cable lo siguiente:

(Aquí el cablegrama anterior.)

Lo que traslado á usted ratificándole su contenido, y le protesto mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Enviado Especial de México.—Lóndres.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Adjunto remito á ustedes, para su trasmision, un cablegrama dirigido al Enviado Especial de México en la Gran Bretaña, en vista del ocurso de ustedes, de esta fecha, en el que exponen que las autoridades de Hong-Kong impiden el embarque de chinos con destino á la República.

Lo que digo á ustedes en respuesta á su citado ocurso, manifestándoles que se recomienda al Enviado Especial en Lóndres que privadamente ilustre al Gobierno inglés sobre esta materia, en virtud de que aun no se han restablecido, como ustedes expresan, las relaciones diplomáticas entre México y la Gran Bretaña; pero el Gobierno espera que pronto se reanudarán.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 6 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señores Directores de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Por el cable.

México, Noviembre 5 de 1884.

Enviado Especial mexicano.

Lóndres.

Compañía mexicana vapores Pacífico solicita comunique usted Ministro China, Gobierno mexicano está dispuesto recibir cónsules chinos. Puede usted hacerlo confidencialmente rogándole cablee noticia á su Gobierno y pagando usted ese cablegrama.

(Firmado).—*Fernandez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.—Número 149.—Cónsules chinos en México.

México, Noviembre 5 de 1884.

Con esta fecha dirijo á usted el cablegrama siguiente:

(Aquí el anterior.)

Lo que traslado á usted ratificándole su contenido, y le protesto mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Enviado Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—Lóndres.

---



Compañía Telegráfica Mexicana.

Lóndres, 20 de Noviembre de 1884.

Secretario de Relaciones.

México.

Ministro chino diferirá enviar telegrama. El Ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra dice que aun no contestan Pekin si consienten. Considero negocio largo.

(Firmado).—*Mariscal.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Enviado Especial de México en la Gran Bretaña, en cablegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

(Aquí el cablegrama anterior.)

Lo que traslado á ustedes para su conocimiento.
Libertad y Constitucion. México, Noviembre 20 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señores Directores de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—Número 153.—Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Lóndres, 8 de Octubre de 1884.

Ayer en la mañana tuve la honra de recibir el siguiente cablegrama de usted:

"Compañía mexicana vapores Pacífico dice autoridades Hong-Kong impiden embarco chinos, creyendo inmigrantes tienen condicion esclavos en México. Privadamente ilustre á ese Gobierno sobre materia.—*Fernandez.*"

Antes de recibir ese cablegrama me habia visto Mr. Schneider, apoderado de la Compañía mexicana del Pacífico, pidiéndome que ocurriera á este Gobierno para procurar que no se pusieran obstáculos por las autoridades de Hong-Kong al embarco de emigrantes para la República. Le contesté que yo no podia tratar este asunto sin que él hiciera ántes una solicitud al Ministerio de las Colonias, y le faculté para decir que yo responderia de que no habia esclavitud en México y de que eran verdad los hechos que él expusiese. Me habia traido cópia de su solicitud é iba yo á ocurrir al *Foreign Office*, cuando llegó el cablegrama de usted. Hoy he estado con Lord Fitzmaurice á quien entregué la cópia de la solicitud de Mr. Schneider, explicándole que no habia el menor peligro de que en México se menoscabara en nada la libertad de los emigrantes chinos. Me contestó que las dificultades que pudieran oponer las autoridades de Hong-Kong dependian de que algunos *coolies* de la India habian sido enviados á las colonias francesas, donde los habian detenido aun despues de fenecidos sus contratos, pero que las explicaciones y la manifestacion hecha por mí, serian debidamente trasmitidas á Lord Derby, Secretario de las Colonias.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Enviado Especial de México cerca de Su Majestad Británica, en nota fechada el 8 de Octubre último, me dice:

(Aquí la nota anterior.)



Lo que traslado á ustedes para su conocimiento, como resultado de su oficio relativo.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 21 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señores Directores de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.—Un timbre por valor de un peso cancelado con el sello de la misma.

Ciudadano Presidente de la República:

La Direccion de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico, á usted, con el debido respeto, expone: que segun hemos manifestado al Señor Ministro de Relaciones, el Gobierno inglés se ha opuesto á la emigracion china de Hong-Kong para México, alegando en favor de su propósito, razones que le son del todo incompetentes como se ve por la cópia de la carta del Encargado inglés de Colonias. El Señor Ministro de Relaciones se ha dirigido ya al Señor Mariscal, Enviado de México en Lóndres, para que de una manera confidencial gestionase en favor del pedido de esta Compañía; pero es el caso que en cablegrama de ayer, puesto por nuestro agente en aquella ciudad, dice lo siguiente:

"Lóndres, 20 de Noviembre de 1884.

"Creemos casi imposible la emigracion china Hong-Kong á México " sin preceder tratado con Pekin ó que ese Señor Presidente manifieste " indignacion protestando contra disposicion tan ilegal de prohibir aque- " lla emigracion de Hong-Kong. Señor Mariscal mensajea á su Gobier- " no. Miéntras, pierden tiempo miserablemente.—*Schneider.*"

Y como los perjuicios que nos causa esa medida del Gobierno de Inglaterra son gravísimos por tener ya tomadas todas las disposiciones necesarias para poner en planta la empresa de navegacion á que estamos comprometidos.

A usted suplicamos, Señor Presidente, disponga lo que crea más conveniente para que quede allanado ese obstáculo que no depende de la mano de esta Compañía, por ser así de justicia y en lo que esta Direccion recibirá especial gracia.

México, Noviembre 21 de 1884.

(Firmado).—*Salvador Malo.*

(Firmado).—*L. Larraza.*

(Firmado).—*E. Guillermo Vogel.*

---

Downing Street.

Octubre 21 de 1884.

Señor:

Por órden del Conde de Derby acuso recibo de su carta de 6 del corriente, con referencia á la emigracion china de Hong-Kong para México, pidiendo que el Gobernador de aquella Colonia fuese autorizado por cable para dar licencia de pasajeros al vapor "Mount Lebanon," fletado para llevar trabajadores chinos bajo contrato con el Gobierno mexicano.

En contestacion debo decir á usted que el Gobernador de Hon Kong ha seguido las instrucciones del Secretario de Estado al rehusar dicha licencia, y Lord Derby no está dispuesto á permitir la emigracion de trabajadores chinos de Hong-Kong para México, sin estar plenamente satisfecho de que las leyes de México y la manera con que se cumplen, darán proteccion á los inmigrantes chinos contra opresion y mal tratamiento, y que por medio de Lord Granville se informará con el Ministro de Su Majestad Británica en México respecto de la materia.

Soy de usted su servidor.

(Firmado).—*Edward Wingfield.*

Al Señor Theodor Schneider, Agente general de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

En respuesta al ocurso que ustedes dirigieron al Señor Presidente, con fecha de ayer, para que el Gobierno disponga lo que crea más conveniente en el asunto relativo á la prohibicion de las autoridades de Hong-Kong para la emigracion de chinos con destino á la República, digo á ustedes que no se puede hacer por ahora ninguna gestion sobre el particular, porque tanto el Señor Mariscal como Sir Spenser St. John continúan con el carácter de Enviados Especiales, y que tan luego como dichos Señores queden acreditados como Ministros, se tomará en debida consideracion la solicitud mencionada.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 22 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señores Directores de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—Número 157.—Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Lóndres, 23 de Octubre de 1884.

En mi nota número 153, de 8 del actual, tuve la honra de informar á usted de los pasos que dí á fin de procurar que las autoridades de Hong-Kong no pusieran obstáculos al embarco de emigrantes chinos para la República por la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico. Ahora incluyo cópia y traduccion de la respuesta que el Ministerio de las Colonias británico ha dado á la solicitud de Mr. Theodor Schneider, Agente de la Compañia. Verá usted que ántes de conceder el permiso para que embarque chinos, desea Lord Derby, el Ministro de las Colonias, obtener la seguridad por conducto del Ministro inglés en esa capital, de que las leyes de la República y la manera como se ejecutan, garantizan libertad y buen tratamiento á los colonos que lleve la Compañía. Como esta tiene un vapor en Hong-Kong, cuya salida está pendiente

por la falta del permiso para el embarco de los chinos, y como esa dilacion le está causando perjuicios, accedí á los deseos del Agente Mr. Schneider, de que me acercara yo al *Foreign Office* para obtener que los informes que requiera el Departamento Colonial sean pedidos á Sir Spenser St. John por el cable, á fin de tenerlos aquí á la mayor brevedad posible. Hoy estuve con Lord Fitzmaurice, á quien manifesté las circunstancias del caso, y me ofreció que, sin pérdida de tiempo, se telegrafiaría al Ministro inglés en México, tan luego como se recibiera en el *Foreign Office* la comunicacion de Lord Derby relativa al asunto.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Diciembre 2 de 1884.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á Vuestra Excelencia que he recibido un telegrama del Conde Granville, diciendo: que el Gobierno chino se opone á la emigracion de sus súbditos á México por no haber tratado alguno con esta República, pero que á ruego formal del Gobierno de Su Majestad ha consentido en ella, con tal que se conceda á dichos emigrantes la proteccion británica. He recibido órden de inquirir del Gobierno mexicano si se aceptará ó no esta condicion.

Entiendo por el precitado telegrama que si el Gobierno mexicano la acepta, los emigrantes chinos tendrán derecho á la proteccion británica en tanto que el Gobierno chino no tenga un agente acreditado en este país.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John,*
Enviado Especial de Su Majestad Británica.

A Su Excelencia el Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 3 de Diciembre de 1884.

Señor Enviado Especial:

He tenido el honor de dar cuenta al Señor Presidente de la República de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer, en la cual se sirve manifestarme que ha recibo un telegrama del Conde Granville, en el que se dice á Vuestra Excelencia que el Gobierno chino se opone á la emigracion de sus súbditos para México, por no tener tratado con este país; pero que, accediendo á la empeñosa súplica del Gobierno de Su Majestad, ha consentido en ello con tal de que estos emigrados queden bajo la proteccion británica.

Vuestra Excelencia se sirve añadir que ha recibido instrucciones para inquirir si el Gobierno de México admite esa condicion y que en caso afirmativo Vuestra Excelencia entiende que los inmigrantes chinos tendrán derecho á la proteccion indicada, miéntras el Gobierno de aquel Imperio no acredite un agente en esta República.

El Presidente se ha enterado con sumo interés de las precedentes manifestaciones, y se ha servido acordar que en respuesta diga yo á Vuestra Excelencia—como tengo la honra de verificarlo—que seria muy grato al Gobierno mexicano que una nacion tan amiga nuestra como Inglaterra, y actualmente representada aquí por una persona de tan relevantes cualidades como Vuestra Excelencia, impartiese su proteccion en los casos necesarios á los súbditos chinos que llegasen á México; pero que habiéndose reanudado bajo los más felices auspicios las relaciones diplomáticas entre la República Mexicana y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, teme que los inmigrantes chinos ejecuten actos ó tengan exigencias que sean causa de algunas dificultades; y nuestro Gobierno tiene en tan alta estima la conservacion de su buena amistad con el de Vuestra Excelencia, que por eso procura y procurará alejar con el mayor esmero, cualquier motivo que pudiese perturbarla aunque sea momentáneamente.

El Gobierno de Su Majestad obligaria en gran manera el reconocimiento del de México, si informado por Vuestra Excelencia de que esto es una verdad, asegurase al del Imperio chino que los inmigrantes de esa nacionalidad gozarian en México de todas las libertades de que goza

cualquier otro de sus habitantes, y que este Gobierno está pronto á recibir representantes diplomáticos ó consulares chinos.

Suplicando á Vuestra Excelencia dé las más expresivas gracias á su Gobierno en nombre del mexicano, por su benévoia y eficaz mediacion en el asunto, le reitero las protestas de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial de Su Majestad Británica.

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—Número 175.—Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Lóndres, Noviembre 15 de 1884.

Obsequiando las instrucciones de usted, contenidas en su telegrama que recibí el 7 del corriente, y de que acompaño cópia, traté de hablar con el Ministro de China con el fin de hacerle la manifestacion confidencial á que usted se refiere. Al efecto le envié un recado con el agente de la Compañía interesada, quien no pudo lograr que se lo dieran ni ménos verlo, por lo cual escribí al Marqués Tsêng una esquela privada suplicándole me recibiera para que conversaramos, sin decirle el asunto. Me contestó cortesmente fijando para la entrevista el dia de hoy á las doce. Fuí á verlo, y por medio de un inglés que le sirve de intérprete (pues el apénas habla otra lengua que no sea el chino) tuvimos la conversacion siguiente:

Comencé por preguntarle si Lord Granville le habia comunicado el incidente relativo á un buque detenido en Hong-Kong, porque no se le permitia llevar unos chinos emigrantes á México. Contestóme que no tenia noticia alguna sobre eso. Hube, pues, de explicarle que mi Gobierno habia hecho una concesion á una Compañía para que estableciese una línea de vapores entre puertos mexicanos del Pacífico y algunos puertos del Asia, á fin (le dije) de procurar la renovacion del tráfico que habia entre México y China, con provecho de ambos, cuando nuestro país era

colonia de España. Añadí que mi Gobierno deseaba hacer esto con el beneplácito del Gobierno chino, y para cumplir con todos los requisitos necesarios, iba á despachar un comisionado al Asia con el fin de investigar y preparar el negocio; pero que la Compañía, pensando que no habia dificultad, ni de parte de las autoridades inglesas ni de las chinas, para embarcar en Hong-Kong algunos súbditos del Emperador Celeste que iban libremente á nuestra República, donde encontrarian trabajo bien recompensado en su calidad de hombres libres, se anticipó á enviar un vapor con ese objeto.

En seguida le referí todo lo que ha pasado respecto al buque en Hong-Kong y aquí, tanto en el Departamento Colonial como en el de Negocios Extranjeros, recalcando sobre las garantías que dá nuestro país, donde no es posible la esclavitud ni aun en este caso el *peonaje*, de que serán bien tratados los trabajadores. Le dije que entendia yo haberlo informado así Sir Spenser St. John á Lord Granville, á quien yo habia manifestado que estabamos dispuestos á recibir cónsules chinos con las mismas prerogativas que allá tienen los de la nacion más favorecida. Concluí por preguntarle si estaria dispuesto á trasmitir á su Gobierno esta última manifestacion por telégrafo, indicándole que no tendria que sufragar el gasto, y que el interés en la urgencia emanaba de que la Compañía mexicana concesionaria (la cual tenia derecho á la proteccion de mi Gobierno) estaba haciendo fuertes gastos en Hong-Kong y resentiria grave pérdida si no podia embarcar trabajadores.

El Marqués Tsêng, que escuchó todo con grande atencion, me interrogó sobre el número de chinos que hubiera en nuestro país y si era considerable. Contestéle que no lo era ciertamente; pero que parecia convenir á los dos países que se aumentara. Entónces me dijo que enviaria el telegrama; pero que era preciso le comunicara yo por escrito cuanto le habia dicho: que él lo extractaria en su telegrama, pues de otro modo no hacia efecto en Pekin, y que, una vez puesto en cifra, me lo remitiria para que yo lo trasmitiera directamente ó por medio del agente de la Compañía. Agregó (y esto es lo más grave) que desde luego redactaria el telegrama; pero que le dejara yo la eleccion del momento oportuno para entregármelo y que se trasmitiera, pues por de pronto estaba cierto de que no se atenderia á este asunto, absorto como estaba su Gobierno en la guerra con Francia. En tal virtud le parecia que el vapor "Lebanon" debia cargar algunos efectos en Hong-Kong, ó irse sin esperar la

resolucion sobre los emigrantes á México, la cual por fuerza habia de dilatarse. Le contesté que le haria la exposicion que deseaba y le daba las gracias por la franqueza con que se habia producido.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, 12 de Diciembre de 1884.

Señor Ministro:

Ayer tarde recibí otro telegrama de Lord Granville sobre el asunto de la emigracion de los chinos. Es evidente que el Gobierno de China desea asegurar la proteccion eficaz de sus súbditos y que no teniendo actualmente agentes diplomáticos ó consulares establecidos aquí, quiere, en caso de consentir en el proyecto de emigracion, obtener los buenos oficios de una potencia amiga que informe al Gobierno mexicano sobre cualesquiera daños que sus súbditos crean experimentar.

Con tal motivo he recibido instrucciones de Lord Granville para inquirir del Gobierno mexicano si está dispuesto á conceder á la Legacion inglesa el derecho de informar ante él sobre cualquier daño de que puedan quejarse los emigrantes chinos.

Como en un gobierno no representado en país extranjero es costumbre que una potencia amiga lo represente, á fin de emplear allí sus buenos oficios en favor de los súbditos de aquel, esta proposicion del Gobierno de Su Majestad removeria al parecer cualquiera objecion de las autoridades de China en caso de ser aceptada.

No puedo ménos de creer que es de la mayor importancia para la prosperidad de los Estados mexicanos de la costa del Pacífico, que se estimule á los emigrantes chinos á establecerse allí, y que la aceptacion de

esta nueva propuesta hecha en favor de China, permitirá á la Con
mexicana conseguir una excelente clase de trabajadores en la c
inglesa de Hong-Kong.

Acepte usted, Señor Ministro, las seguridades de mi más alt
sideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John*,
Enviado Especial de Su Majestad Británi

A Su Excelencia el Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 14 de Diciembre de 1884.

Señor Enviado Especial:

Tengo la honra de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su
de 12 del actual, relativa á la inmigracion de súbditos chinos á la
blica. Habiendo dado cuenta de ella al Señor Presidente, se ha se
acordar conteste á Vuestra Excelencia, como me es satisfactorio
carlo, que el Gobierno mexicano acepta los buenos oficios del Gob
de Su Majestad Británica en favor de los expresados súbditos, e
inteligencia:

1º Que la accion del Gobierno británico se limitará á poner e
nocimiento del mexicano los hechos en que funden los chinos sus q
pero sin poder presentar ni sostener reclamaciones formales ni de
das de indemnizacion.

2º Que estos buenos oficios del Gobierno británico, no podrán
citarse despues de un año contado desde la fecha en que Vuestra
lencia me comunique la conformidad de su Gobierno respecto de
proposiciones: plazo que se estima suficiente para que el Gobierno
pueda, si así lo desea, acreditar agentes diplomáticos ó consulares
República.

De nuevo me es grato dar, por el digno conducto de Vuestra
lencia, al Gobierno de Su Majestad Británica, las debidas gracias p



benévola mediacion en este asunto, y al propio tiempo ruego á Vuestra Excelencia acepte las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial de Su Majestad Británica.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, 22 de Diciembre de 1884.

Señor Ministro:

He recibido del Conde Granville, Secretario de Estado y del Despacho de Negocios Extranjeros de Su Majestad, un telegrama que dice: que el Ministro de Su Majestad en Pekin ha informado que el Yamen rehusa nombrar agentes en México miéntras el Gobierno chino no tenga algun tratado con esa República.

Agrega Sir Harry Parkes que el Yamen consiente en el viaje del primer vapor de la línea de la Compañía mexicana, solamente despues de asegurarle firmemente que los emigrantes que en él se conduzcan recibirán la proteccion inglesa, pero que ha rehusado positivamente consentir en otro embarque. Sir Harry no parece creer que el Yamen se conforme con la limitacion de la proteccion inglesa en calidad de buenos oficios al término de un año. Considerando la distancia y el tiempo que se requiere en todas las negociaciones, parece que ese período no es bastante extenso.

Todas las dificultades cesarian si el Gobierno mexicano considera conveniente entrar en negociaciones con el Imperio Chino y celebrar un tratado. La presencia de agentes oficiales chinos aquí estimularia considerablemente la inmigracion á este país y apresuraria el desarrollo de sus grandes recursos.

Acepte usted, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John,*
Enviado Especial de Su Majestad Británica.

A Su Excelencia el Señor Don José Fernandez, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 29 de Diciembre de 1884.

Señor Enviado Especial:

Puesta en conocimiento del Señor Presidente la nota que Vuestra Excelencia se sirvió dirigirme en 22 del actual, en que me comunica el cablegrama que recibió del Conde Granville, Secretario de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, relativo á la inmigracion china á la República, el mismo Primer Magistrado me ha encargado conteste á Vuestra Excelencia, como tengo la honra de verificarlo, que el Gobierno de México tomará oportuna y extensamente en consideracion los puntos á que se contrae la referida nota sobre la celebracion de un tratado de comercio con el Gobierno de Pekin. Por lo que toca á la proteccion de los súbditos de aquel Imperio por la Gran Bretaña, me refiero á la nota que tuve la honra de dirigir á Vuestra Excelencia con fecha 14 del actual.

Me es grata esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Especial de Su Majestad Británica.

---

Mision Especial de México cerca de Su Majestad Británica.—Número 188.—Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Lóndres, 1 º de Diciembre de 1884.

Con referencia al asunto de la emigracion de chinos de Hong-Kong para la República, y al permiso para que se embarquen en el vapor "Mount Lebanon," fletado por la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico, me ha escrito su Agente Mr. T. Schneider, para informarme de lo que en el *Foreign Office* le han comunicado. Sir Julian Pauncefote le dijo que ya se habia telegrafiado á Sir Spenser St. John dándole instrucciones de que manifestara á usted que el Gobierno chino no se opone

á que emigren los naturales de esa nacion á la República, siempre que allí se consienta en que queden bajo la proteccion británica miéntras se celebra un tratado entre China y México.

El Sub-Secretario tambien manifestó á Mr. Schneider que el Gobierno británico no habia hecho lo mismo por ningun otro país; pero que ahora, al reanudar relaciones con México y deseando ser agradable á su Gobierno, se habia hecho todo lo posible, y aun prescidiendo de lo que se ha acostumbrado para obtener pronta respuesta del Gobierno chino.

Mr. Schneider me ha avisado posteriormente que usted habia dicho á Sir Spenser que acordaria ese negocio tan luego como tomara posesion de la Presidencia el Señor General Diaz.

Con estas noticias me he abstenido de escribir al Marqués Tsêng en los términos que me indicó, y pienso dirigirle una carta explicándole el motivo porque ya no doy ese paso.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Sub-Secretario encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Un timbre por valor de un peso, legalmente cancelado con el sello de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Ciudadano Ministro de Relaciones:

Luis Larraza, E. Guillermo Vogel y Salvador Malo, Directores de la Compañía concesionaria de las líneas de navegacion entre México y el Asia y en las costas del Pacífico, ante usted respetuosamente exponemos:

Que tenemos entendido que la resolucion tomada por el Gobierno de México respecto de la proteccion del Gobierno de Su Majestad Británica en favor de las personas é intereses de la mencionada Compañía, ha sido la de admitir los buenos oficios del representante de esa po-



tencia amiga sin derecho á entablar reclamaciones diplomáticas y limitándola al período de un año.

Nos asisten motivos fundados para creer que el Gobierno de Su Majestad Británica no aceptará esa proteccion, prevista en el artículo 47 del contrato de concesion, bajo condiciones restrictivas en la forma y en el tiempo; siendo la consecuencia de este lamentable estado de cosas, la próxima pérdida de cuantiosos capitales invertidos ya por nuestra Compañía para cumplir sus obligaciones y el mal logro de una empresa de notoria utilidad pública.

Deseando evitar esos males, y confiados en la proteccion que usted sabe dispensar á los que trabajan por el progreso material de la República, nos atrevemos á suplicarle se digne tomar de nuevo en consideracion este importante asunto y resolverlo definitivamente con la amplitud de miras y la liberalidad que presidieron á la promesa contenida en el artículo 47 del contrato de concesion citado, que es el mejor fundamento de nuestra solicitud: en ello recibirémos justicia y merced.

México, á 23 de Enero de 1885.

(Firmado).—*Salvador Malo.*

(Firmado).—*L. Larraza.*

(Firmado).—*E. Guillermo Vogel.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 28 de 1885.

Señor Ministro:

Habiendo presentado un ocurso á esta Secretaría con fecha 23 del actual, los Señores Luis Larraza, E. Guillermo Vogel y Salvador Malo, Directores de la Compañía concesionaria de las líneas de navegacion entre México y el Asia, y examinado nuevamente el asunto relativo á la inmigracion de chinos, en vista de las consideraciones alegadas en el citado ocurso, tengo el honor de manifestar á Vuestra Excelencia que el

Gobierno mexicano aceptará con placer los buenos oficios de la Legacion inglesa ó de los agentes consulares ingleses, en favor de los expresados inmigrantes, sin la limitacion del año á que se contrajo esta Secretaría en nota de 14 de Diciembre último, y hasta que el Gobierno chino acredite debidamente en este país representantes diplomáticos ó consulares.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

En contestacion al ocurso de ustedes, fechado en 23 del actual, pongo en su conocimiento que esta Secretaría se ha dirigido ya á Su Excelencia el Ministro de la Gran Bretaña, manifestándole que el Gobierno mexicano aceptará con gusto los buenos oficios de la Legacion inglesa ó de los agentes consulares de la misma nacion, en favor de los inmigrantes chinos, hasta que el Gobierno de China acredite en nuestro país representantes diplomáticos ó consulares.

Libertad y Constitucion. Mexico, 29 de Enero de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señores Luis Larraza, E. Guillermo Vogel y Salvador Malo, Directores de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Enero 31 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelen-



cia, de 28 del actual, recibido anoche, informándome que el Gobierno mexicano aceptará los buenos oficios de Inglaterra en favor de los emigrantes chinos miéntras el Gobierno chino acredita agentes diplomáticos ó consulares en este país.

He telegrafiado esta decision al Gobierno de Su Majestad.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Spenser St. John.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 7 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio:

Remito á usted adjunta una cópia del ocurso presentado á esta Secretaría por el Presidente de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico, á fin de que impuesto de ella se sirva informarme si la Legacion de Su Majestad Británica ha recibido alguna respuesta de su Gobierno con motivo de la nota que esta misma Secretaría dirigió á Su Excelencia Sir Spenser St. John en 28 de Enero último, acerca del asunto de que se trata. En el caso de no existir contestacion, suplico á usted que tan luego como la reciba me dé conocimiento de ella.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de Su Majestad Británica.

---



Un timbre por valor de cincuenta centavos, legalmente cancelado con el sello de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Ciudadano Ministro de Relaciones:

Como del cablegrama de nuestro agente en Lóndres, fechado el 3 del corriente, deduce esta Direccion que el Gobierno inglés, por medio de su representante en esta República, hasta ahora nada ha dicho en contestacion á la nota que ese Ministerio de su digno cargo le pasó el 29 de Enero último, manifestando que el Gobierno mexicano admitia que la inmigracion china viniese á México bajo los buenos oficios del pabellon inglés, segun lo habia pretendido aquel Gobierno, y siguiéndose de estas dilaciones enormes perjuicios á esta Compañía, á usted suplicamos se sirva dirigirse al Encargado de la Embajada inglesa en esta ciudad, rogándole pida la resolucion de su Gobierno para disponer la venida de nuestras expediciones del Asia: en ello recibiremos justicia y merced.

México, á 7 de Marzo de 1885.

(Firmado).—*L. Larraza*, Presidente.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Marzo 13 de 1885.

Señor Ministro:

En respuesta al despacho de Vuestra Excelencia, de fecha 7 del corriente, en que pide se le informe si esta Legacion ha recibido alguna contestacion del Gobierno de Su Majestad, en el asunto á que se refiere la nota de Vuestra Excelencia á Sir Spenser St. John, de 28 de Enero, tengo el honor de decirle que hoy he recibido un telegrama del Conde Granville en que se ve que el Gobierno chino niega su consentimiento para la proyectada emigracion de sus súbditos á México.

En cuanto á esta decision del Gobierno chino, se me enviarán ulteriores informes por correo, y tan pronto como lleguen, no dejaré de comunicarlos á Vuestra Excelencia.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y estima.

(Firmado).—*Lionel Carden.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

El Señor Encargado de la Legacion de la Gran Bretaña en la República, en nota de ayer, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que trascribo á usted como resultado de su ocurso fecha 7 del actual.

Libertad y Constitucion. México, 14 de Marzo de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor L. Larraza, Presidente de la Compañía de Navegacion del Pacífico.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 14 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio:

La nota de usted, de ayer, me deja impuesto de que por la vía del cable, Lord Granville le ha comunicado que el Gobierno chino niega su consentimiento para la proyectada emigracion de sus súbditos á México.

Agradeciendo á usted el que me haya hecho conocer tal decision, y esperando se sirva comunicarme los ulteriores informes que reciba por el correo, sobre el asunto, segun me ofrece, me es grato repetirle mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de la Gran Bretaña.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Marzo 19 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á Vuestra Excelencia, con relacion á sus despachos de 7 y 14 del corriente, que hoy he recibido una nota del Conde Granville, manifestando haberse comunicado á las personas interesadas en el proyecto de la emigracion de chinos de Hong-Kong á México, que, como el Gobierno de este país no admitirá la proteccion inglesa de emigrantes chinos en él, sino solamente los buenos oficios del Ministro de Su Majestad en su favor, y como el Gobierno chino se opone á la emigracion proyectada de Hong-Kong á México, á ménos que los emigrantes se pongan bajo la proteccion inglesa, el Gobierno de Su Majestad siente no tener otra alternativa que negar su aprobacion á la salida de los emigrantes de Hong-Kong.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y estima.

(Firmado).—*Lionel Carden.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio:

Me he impuesto de la nota de usted, fecha de ayer, en la que se sirve comunicarme el contenido del último despacho que ha recibido de Lord Granville, relativo á la emigracion china á México; y al decirlo á usted en respuesta, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de la Gran Bretaña.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México. 31 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio:

Tengo la honra de remitir á usted adjunta á esta nota cópia de un ocurso que la Direccion de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico ha presentado á esta Secretaría en 28 del que fina.

A solicitud de la expresada Direccion, y á fin de que en ningun caso puedan ser mal interpretados los propósitos del Ejecutivo actual de la República en este asunto, suplico á usted que, si á bien lo tiene, se sirva hacer saber al Gobierno de Su Majestad Británica, que al aceptar el de México los buenos oficios de los agentes diplomáticos ó consulares ingleses en favor de los súbditos chinos que vengan al país, es porque admitirá la proteccion británica respecto de ellos con toda la amplitud que para tales casos autoriza el Derecho de gentes.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado)—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de la Gran Bretaña.

---

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado con el sello de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

Ciudadano Ministro de Relaciones:

La Direccion de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico, á usted expone respetuosamente:

Que el Gobierno de China parece haber entendido que cuando el de la Repúbica de México se manifestó dispuesto á recibir los buenos oficios de la Inglaterra en favor de los súbditos del primero que vinieran al territorio nacional, limitaba de alguna manera la proteccion del Gobierno británico y no estaba conforme en reconocer que podia ser esta tan ámplia, como puede serlo la de una nacion amiga que guarda con nosotros las relaciones que tiene Inglaterra.

Semejante inteligencia ha creado para nuestra empresa graves y numerosas dificultades, en razon de que el Gabinete de Pekin, reputa, quizás, inciertas las reservas que en su concepto ha hecho en este particular el Gobierno de México, y como esta Direccion se halla persuadida de que es muy fácil restablecer la verdad de las cosas, puesto que el Gobierno nacional no abriga ningunas segundas miras en el negocio, y no rehusa de ninguna suerte tampoco, segun creemos, que la Inglaterra otorgue á los súbditos chinos toda la ámplia pretección que cabe dentro de nuestras condiciones internacionales con aquella potencia, ocurrimos á rogar encarecidamente á usted se sirva significarlo así al Señor Encargado de la Legacion británica en la República, agregándole: que al haberse referido esa Secretaría á los buenos oficios de la Inglaterra para manifestar que no habia inconveniente en aceptarlos, no quiso decir sino que la proteccion ofrecida por una tercera potencia, como es la Inglaterra, se consideraba y se consideraria por México otorgada y ejercida en virtud de los buenos oficios de una nacion que es amiga comun de nosotros y de China, por no tener esta última relaciones especiales ni representacion diplomática aquí.

Si usted, Señor Ministro, se sirve acceder á nuestra súplica, cuidaremos de que produzca en Lóndres y en Pekin todos los efectos apetecidos, y nos salvará de la penosa y complicada situacion en que con ruina de nuestros intereses y con grave peligro para lo porvenir nos encontramos colocados. Y como por una parte nos es conocida la ilustradísima justificacion de usted, y nos parece por la otra, que nuestra peticion no envuelve ningun inconveniente, esperamos confiadamente de usted tenga á bien resolver como hemos solicitado.

En ello recibiremos justicia y merced.

México, á 28 de Marzo de 1885.

(Firmado).—*Salvador Malo.*

(Firmado).—*L. Larraza.*

(Firmado).—*E. Guillermo Vogel.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

En respuesta al ocurso presentado por ustedes á esta Secretaría en 28 del que fina, les manifiesto que con esta misma fecha me dirijo al

Señor Encargado de la Legacion de la Gran Bretaña, expresándole que á solicitud de ustedes, y con el fin de que en ningun caso puedan ser mal interpretados los propósitos del actual Ejecutivo de la República, se sirva hacer saber á su Gobierno, si lo tiene á bien, que al aceptar el de México los buenos oficios de los agentes diplomáticos ó consulares ingleses en favor de los súbditos chinos que vengan al país, es porque admitirá la proteccion británica respecto de ellos con toda la amplitud que para tales casos autoriza el Derecho de gentes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 31 de 1885.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señores Directores de la Compañía mexicana de Navegacion del Pacífico.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Abril 8 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelencia, de 31 de Marzo, recibido el 4 del corriente, en que solicita informe yo al Gobierno de Su Majestad que al aceptar los buenos oficios de los agentes diplomáticos ó consulares ingleses, en favor de emigrantes chinos en este país, el Gobierno mexicano admitirá la proteccion británica con toda la amplitud que para tales casos autoriza el Derecho de gentes.

He telegrafiado la parte sustancial de dicho despacho al Conde Granville, he escrito tambien expresándole las opiniones que sobre el asunto me ha manifestado Vuestra Excelencia personalmente, y no dejaré de comunicar su respuesta tan luego como la reciba.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y estima.

(Firmado).—*Lionel Carden.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Mayo 1º de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á Vuestra Excelencia que hoy he reci- un telegrama del Conde Granville, en que me dice que el Gobierno ha consentido en la emigracion de sus súbditos, pero solamente n viaje, y que se han dado instrucciones al Gobernador de Hong- conformes con esa resolucion.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta considera- y estima.

(Firmado).—*Lionel Carden.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Mayo de 1885.

Muy Señor mio:

He recibido la nota de usted, fechada el dia 1º del actual, en la se sirve comunicarme la recepcion de un cablegrama de Lord Gran- , informando á usted que el Gobierno de China ha consentido en la racion de sus súbditos que en un solo viaje puedan venir á México.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de la Gran Bre- .

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

El Señor Encargado de la Legacion de la Gran Bretaña en México, me ha dirigido una nota con fecha 1º del actual, informándome que ha recibido un telegrama de Lord Granville, avisándole que el Gobierno de China consiente en la emigracion de sus súbditos á México, aunque por solo una vez, á cuyo efecto han sido dadas las respectivas instrucciones al Gobernador de Hong-Kong.

Lo comunico á usted para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, 9 de Mayo de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor L. Larraza, Presidente de la Compañía de Navegacion del Pacífico.

---

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Número 7,899.

Los Señores Luis Larraza, Guillermo Vogel y Salvador Malo, han dirigido á esta Secretaría con fecha 10 del actual, un ocurso del tenor siguiente:

"Los que suscriben tienen la satisfaccion de manifestar á ese Ministerio de su digno cargo, que las dificultades insuperables que tuvieron en el año de 1884 para inaugurar la línea del Asia, por falta de relaciones entre esta República y aquellos países, segun consta á ese Ministerio por constancias presentadas por los que suscriben, y admitidas y reconocidas por el mismo, tiene la honra de comunicarle: que por diversas circunstancias favorables que de aquella época á la actual han sobrevenido, creen poder establecer la citada línea, aun sin el requisito de existir las ya citadas relaciones, siendo tan solo indispensable que el Gobierno llene la obligacion que tiene expresada en la parte final del artículo 47 del citado contrato, que á la letra dice:

"Miéntras las entabla, los recomendará á los buenos oficios de una nacion amiga."

Llenado, pues, este fácil requisito por el Gobierno, los que suscriben ι obligados á no suspender ya el establecimiento de la línea del or ese motivo, y el plazo para su establecimiento deberá comenorrer y contarse inmediatamente despues de haber sido notifica· estar sus personas é intereses bajo la proteccion de alguna naniga.

Los que suscriben esperan de la equidad del Ministerio de su diggo, se sirva contestarles, en vía de aclaracion, si es esta la interpreque debe darse á este punto, para obrar en consecuencia."

ɔ que tengo la honra de trascribir á usted, para su conocimiento ecto de que se sirva manifestar á esta Secretaría su opinion sobre icular.

ibertad y Constitucion. México, Mayo 14 de 1886.

or ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez,* Oficial Mayor.

l Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

ecretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— ).—Departamento Comercial.

México, Mayo 18 de 1886.

e ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted, de 14 del actual, ue se sirve insertar el ocurso de los Señores Larraza, Vogel y para que el Gobierno recomiende la línea de vapores entre Mé el Asia, á los buenos oficios de una nacion amiga, miéntras enrelaciones con los Gobiernos de aquellos países.

n respuesta, tengo la honra de decir á usted, que se solicitará la cion de una potencia amiga, conforme al acuerdo del Señor Pree.

enuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

eñor Secretario de Fomento.

Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Número 7,914.

Hoy dice esta Secretaría á los Señores Luis Larraza, Guillermo Vogel y Salvador Malo, lo siguiente:

"Se ha recibido en esta Secretaría el ocurso de ustedes, fecha 10 del mes actual, en que piden se declare por ella quedar revalidados todos los plazos del contrato que celebró con ustedes el 10 de Marzo de 1884, para el establecimiento de líneas de navegacion entre México y el Asia, así como las costas del Pacífico, y que dichos plazos comiencen á correr para todos sus efectos desde la fecha en que se haga tal declaracion.

"En respuesta manifiesto á ustedes, que se les concede lo que solicitan, declarándose, en consecuencia, por esta Secretaría, quedar revalidados desde esta fecha, los plazos del contrato de 10 de Marzo de 1884, y que ya me dirijo á la Secretaría de Relaciones, acompañándole un ejemplar de dicha concesion, para que, de conformidad con el espíritu del artículo 47 de ella, ponga á esa Compañía bajo la proteccion de una nacion amiga."

Lo que por acuerdo del Presidente de la República, tengo la honra de trascribir á usted para su conocimiento y á fin de que se sirva proceder en este asunto conforme á sus atribuciones, para lo cual le incluyo un ejemplar del contrato que se cita.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 17 de 1886.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

México, Mayo 18 de 1886.

Quedo enterado del oficio de usted de ayer, en el que se sirve co-



municarme un acuerdo del Señor Presidente para que se ponga bajo la proteccion de una nacion amiga á la Compañía de Navegacion entre México y el Asia; y en respuesta tengo la honra de decir á usted que esta Secretaría dará cumplimiento, en su oportunidad, al expresado acuerdo del Primer Magistrado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Fomento.

---

## NÚMERO 55.

EL GOBIERNO INGLÉS, POR CONDUCTO DE SU LEGACION EN MÉXICO, PROPONE LA CELEBRACION DE UNA CONVENCION POSTAL PARA BULTOS.

Traduccion.—Legacion de Su Majestad Británica.

México, Febrero 10 de 1885.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del Gobierno de Su Majestad para trasmitir á Vuestra Excelencia cópia de la Convencion Postal para bultos que se firmó en París el 3 de Noviembre de 1880, juntamente con otra cópia de un *memorandum* remitido por la Administracion de Correos inglesa, exponiendo las condiciones bajo las cuales desea el Administrador de Correos de Su Majestad que se negocie una Convencion Postal para bultos en nombre del Gobierno de Su Majestad con la República Mexicana.

El Conde Granville me ha dado órden para que al trasmitir dichos documentos á Vuestra Excelencia, invite al Gobierno mexicano á que ponga á su Administracion de Correos en comunicacion con el Administrador de Correos de Su Majestad á fin de llegar á un arreglo de la naturaleza del que se cita en el *memorandum* de la Administracion de Correos inglesa.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y estima.

(Firmado).—*Spenser St. John.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

retaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
—Departamento Político.—Seccion de Europa.

Señor Ministro de la Gran Bretaña, en nota fecha de ayer, me
iguiente:

quí la nota anterior.)

que tengo la honra de trasladar á usted remitiéndole adjuntos
mentos citados, á fin de que, como negocio propio de las atribu-
e la Secretaría de su digno cargo, se sirva informarme lo que
e conveniente respecto del particular.
ertad y Constitucion. México, Febrero 11 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

ior Secretario de Gobernacion.

---

retaría de Relaciones Exteriores.

México, 11 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

ngo la honra de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su nota,
ayer, en la que me comunica haber recibido instrucciones de su
o para invitar al de esta República á celebrar una Convencion
obre bultos, á cuyo efecto Vuestra Excelencia me remite una có-
a que se firmó en Paris el 3 de Noviembre de 1880, y otra de un
*ndum* de la Administracion de Correos inglesa, exponiendo las
nes bajo las cuales desea que se negocie la que ahora se pre-

respuesta debo manifestar á Vuestra Excelencia, que siendo el
de que se trata de las atribuciones de la Secretaría de Goberna-
y le trascribo la expresada nota y le remito los documentos ci-
fin de que se sirva informar á esta de mi cargo lo que considere
ente respecto del particular.

Me es grata esta ocasion para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 17 de 1885.

Muy Señor mio:

Refiriéndome á la nota que Su Excelencia el Ministro de Su Majestad Británica se sirvió dirigirme en 10 de Febrero último, en la que por encargo de su Gobierno, invita al de la República para la celebracion de un tratado sobre bultos postales, tengo la honra de manifestar hoy á usted que habiendo estudiado el asunto la Administracion General de Correos, ha producido el informe correspondiente á la Secretaría de Gobernacion, de quien depende aquel ramo.

En dicho documento se expone, que siendo pocos los bultos postales que México remitiria al extranjero, por ser un país exclusivamente productor, la Gran Bretaña, en cambio, los enviaria en gran cantidad por el interés que tiene en el desarrollo de su comercio é industria, y que esto unido á la condicion expresada en el *memorandum* dirigido por el Gobierno británico á su Legacion en México, de que el franqueo de los mencionados bultos ha de ser préviamente pagado, forma ya un elemento que es oneroso para la República, siendo además en principio extraño á la institucion postal el servicio de bultos con peso de tres kilógramos y sin declaracion de valor.

Aquella oficina agrega, además, que la falta de vías férreas generales, hace todavía lenta y dificil la conduccion de la correspondencia ordinaria, y lo seria más el trasporte de los bultos postales para los puntos á donde se emplean carruajes, caballos y gente de á pié, segun la naturaleza del terreno, teniéndose que pasar por rios crecidos y monta-

orosas. En tales condiciones, los bultos sufririan deterioro, pér-
no llegarian con la oportunidad debida á su destino, originándose
quejas y reclamaciones que pondrian á la Administracion de
en dificultades, sin compensacion de gastos, y con perjuicios ine-
para los interesados.

Secretaría de Gobernacion al trascribirme en 13 del actual este
agrega que, encontrando fundadas las razones en él expuestas,
más indispensable, para poner en planta el cambio de bultos,
ecimiento de giros postales internacionales, y éstos no podrian
rse por la depreciacion de la moneda mexicana en el extranje-
lto de los tipos de cambio para la situacion de fondos; por cuyas
no podria llevarse á cabo el servicio de que se trata, no siendo,
nto, conveniente la celebracion del tratado relativo.

abiéndose servido el Señor Presidente acordar de conformidad
pinion del Señor Secretario de Gobernacion, segun éste me lo
a en su ya citado oficio, tengo la honra de ponerlo en conoci-
le usted, como resultado de la nota ántes mencionada de Su Ex-
Sir Spenser St. John sobre este asunto.

tal motivo, reitero á usted las seguridades de mi atenta consi-
.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de la Gran Bre-

---

## Número 11.

---

**INVITACION DEL GOBIERNO BRITÁNICO PARA QUE MÉXICO CONCURRA Á LA EXPOSICION INTERNACIONAL QUE SE CELEBRARÁ EN LIVERPOOL EN 1886.**

---

Traduccion.—Legacion de Su Majestad Británica.

México, Agosto 29 de 1885.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del Marqués de Salisbury para trasmitir á Vuestra Excelencia los adjuntos ejemplares del programa de una Exposicion Internacional de navegacion, viajes, comercio y manufacturas que trata de celebrarse en Liverpool en 1886, y para rogar á Vuestra Excelencia tenga la bondad de hacer conocer la intencion de celebrar esta Exposicion, á los departamentos públicos y corporaciones que corresponda, solicitando su cooperacion.

Me ha recomendado tambien que llame especialmente la atencion hácia las instrucciones sobre exhibiciones extranjeras en las páginas 6 y 10 del programa, y agregue que en cuanto á las exhibiciones de países lejanos, se entiende que la fecha en que deben enviarse solicitudes se extenderá más allá del 1º de Noviembre próximo.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Lionel Carden.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

---

retaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
amento Comercial.—Mexico.

a fecha 29 del actual me dice el Señor Encargado de la Legacion
lo que sigue:

quí la nota anterior).

que tengo la honra de trasladar á usted para los efectos que cor-
a, acompañándole los dos ejemplares del citado programa que
ieron en esta Secretaría.
bertad y Constitucion. México, Agosto 31 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

ñor Secretario de Fomento.

---

cretaría de Relaciones Exteriores.

México, 31 de Agosto de 1885.

Señor Encargado de la Legacion Británica:

n la atenta nota de usted, de 29 del actual, he tenido la honra
bir dos ejemplares del programa de una Exposicion Internacio-
navegacion, viajes, comercio y manufacturas que trata de cele-
en Liverpool en 1886.
dar á usted las debidas gracias por esta remision, le manifiesto
y envio dichos ejemplares á la Secretaría de Fomento para los
que corresponda.
otesto á usted las seguridades de mi consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

ñor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de Su Majestad
ica.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 5 de Setiembre de 1885.

Señor Encargado de la Legacion:

Con referencia á la nota de usted, de 29 de Agosto próximo pa relativa á la Exposicion Internacional de navegacion, viajes, com y manufacturas, que tendrá lugar en Liverpool en Mayo de 1886, t la honra de remitir á usted cópia de una comunicacion que sobre el ticular me ha dirigido la Secretaría de Fomento.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor Lionel Carden, Encargado de la Legacion de Su Maj Británica.

---

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Méx Seccion 2ª

Con la atenta nota de usted, fecha 31 del mes anterior, en la que se trascribir la que en 29 del mismo le dirigió el Señor Encargado de la Leg inglesa, se recibieron los dos ejemplares del programa de una Exposici ternacional de navegacion, viajes, comercio y manufacturas, que tendrá en Liverpool desde el mes de Mayo de 1886 hasta fines del otoño del mism

Ya se ordena que se traduzca dicho programa y se inserte en *El I Oficial*, á fin de que tenga la mayor publicidad posible y sea conocido personas que desearen concurrir á dicho certámen.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 3 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion de Su Majestad Británica.

México, Setiembre 10 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del despacho de Vuestra Excelen-
e 5 del actual, al que acompaña cópia de una comunicacion del Mi-
de Fomento, relativa á la Exposicion Internacional de navegacion
nercio que se celebrará en Liverpool el año próximo.

Aceptad, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta considera-
y aprecio.

(Firmado).—*Lionel Carden.*

A Su Excelencia el Señor Ignacio Mariscal, Secretario de Relacio-
xteriores.

---

## NÚMERO 137.

INVITACION DEL GOBIERNO INGLÉS PARA QUE MÉXICO CONCURRA Á LA EXPOSICION INDUSTRIAL INTERNAC QUE SE PROYECTA CELEBRAR EN EDIMBURGO EN 1886.

Legacion Británica.

México, Noviembre 13 de 1885

Señor Ministro:

He recibido instrucciones de Lord Salisbury para trasmitir tra Excelencia unos ejemplares del programa de una Exposicion trial Internacional que se proyecta celebrar en Edimburgo en para solicitar que Vuestra Excelencia se sirva hacer conocer dic yecto á los diversos departamentos del Gobierno y á las corpo que corresponda.

Debo igualmente llamar la atencion de Vuestra Excelenci disposiciones especiales sobre exhibiciones extranjeras en la pá del programa, y manifestar que si se necesitan más ejemplares documento y más noticias en puntos de detalle, el medio más e dirigirse al Secretario de la Exposicion en Edimburgo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excele seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*G. Jenner.*

A Su Excelencia el Señor Mariscal, etc., etc., etc.

retaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
—Departamento Comercial.

México, 14 de Noviembre de 1885.

fecha de ayer me dice el Señor Encargado de Negocios de Su
l Británica lo que sigue:

uí la nota anterior).

que, como asunto de la competencia de esa Secretaría, tengo la
traslador á usted, remitiéndole por separado los anexos que se
an.
testo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Secretario de Fomento.

---

retaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 14 de 1884.

Señor Encargado de Negocios:

esta fecha traslado á la Secretaría de Fomento, por ser asunto
ompetencia, la nota de usted, fechada ayer, con la que se sirvió
iar dos ejemplares del programa de una Exposicion Industrial
cional que se proyecta celebrar en Edimburgo en 1886.
tener la honra de decirlo á usted en respuesta á su citada nota,
rato reiterarle las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

or G. Jenner, Encargado de Negocios *ad interim* de la Gran
.

---

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comer
xico.—Seccion 2ª—Número 1,396.

Con sus anexos se recibió en esta Secretaría la nota de us
14 del actual, en la que se sirve trascribir la que el dia anteri
gió el Señor Encargado de Negocios de Su Majestad Británica,
á la Exposicion Industrial Internacional que se verificará en E
el próximo año de 1886.

De acuerdo con los deseos que expresa el Señor Encargad
gocios, ya se mandan traducir y dar á luz en *El Diario Ofici*
cumentos respectivos, á fin de que sean conocidos del públic
cularmente de las personas que tuvieren interés en concurri
Exposicion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 18 de 1885.

(Firmado).—*Pache*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 19 de Noviembre de 188

Señor Encargado de Negocios:

El Señor Secretario de Fomento, en comunicacion fechada
dice lo siguiente:

(Aquí la comunicacion anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted con referencia á
relativa, protestándole las seguridades de mi atenta considerac

(Firmado).—*Ignacio Marisca*

Señor G. Jenner, Encargado de Negocios *ad interim* de
Bretaña.

---

## NÚMERO 68.

QUEJA DE JAMES LAWRENCE,
TAN DE LA BARCA ESCOCESA "SILICA" POR LOS PROCEDIMIENTOS
DE LAS AUTORIDADES DE TONALÁ
CON MOTIVO DEL NAUFRAGIO DE DICHA BARCA.

Traduccion.—Legacion de Su Majestad Británica.

México, Junio 18 de 1886.

Señor Ministro:

El dia 14 de Diciembre último, una barca de Nueva Escocia, lla-
a "Silica," naufragó en la costa de México, cerca de Tonalá, Estado
'abasco.

El patron, Mr. Lawrence, se ha quejado al Gobierno de Su Majestad
conducto del Ministro inglés en Washington, de que las autoridades
'onalá no solamente le negaron toda ayuda, sino que ademas de co-
le fuertes derechos sobre los objetos vendidos, lo cual era legal, se
icieron pagar sobre la ropa perteneciente á él y á su tripulacion.

Tambien le hicieron pagar derechos sobre las provisiones que habia
rado para el consumo de la tripulacion y ademas sobre una brújula
ada del naufragio, deteniendo por otra parte la lancha perteneciente
"Silica," en que el patron deseaba dirigirse con su gente á Vera-
. Dice, además, que los gastos que se le obligaron á hacer, absorvie-
toda la suma que produjo la venta del naufragio y de los efectos
ados.

Si resultare que estas declaraciones están bien fundadas, aparecerá
las autoridades de Tonalá trataron á estos desgraciados en la costa,
olo de una manera poco hospitalaria, sino en contravencion de las

leyes de México, que solo exigen el pago de derechos sobre los
que se venden salvados de un naufragio.

Me permito rogar á Vuestra Excelencia se sirva mandar ha
averiguacion sobre estas declaraciones.

Acepte usted, Señor Ministro, las seguridades de mi más al
sideracion.

(Firmado).—*Spenser St. John.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteri
México.—Departamento Político.—Seccion de Europa.

México, Junio 19 de 1886.

El Señor Ministro de la Gran Bretaña, en nota de ayer, me
siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que trascribo á usted á fin de que se sirva disponer
Aduana de Tonalá informe á esta Secretaria de lo que hubiere oc
sobre este asunto.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Haciend

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 19 de 1886.

Señor Ministro:

Con el fin de obsequiar los deseos que Vuestra Excelencia m

en su nota de ayer, hoy me dirijo á la Secretaría de Hacienda, ›le me informe acerca de lo ocurrido en Tonalá con la barca de Escocia "Silica," á cuyo asunto se refiere Vuestra Excelencia en ›ta.

ı luego como lleguen á mis manos los referides informes, tendré , de trasmitirlos á Vuestra Excelencia, á quien entre tanto me es iterar las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Extraordinario y › Plenipotenciario de Su Majestad Británica.

---

:retaría de Relaciones Exteriores.

México, Agosto 20 de 1886.

Señor Ministro:

ʒun tuve la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia en mi nota de unio último, acompaño á la presente una cópia de la comunica- ɜ he recibido de la Secretaría de Hacienda, así como de los siete que en ella se mencionan, todo relativo al informe dado por la marítima de Coatzacoalcos sobre lo ocurrido con la barca de Nue- cia "Silica," naufragada en Diciembre del año pasado cerca de ı de Tonalá, y á cuyo asunto se refirió la nota de Vuestra Exce- e 18 del citado Junio.

n este motivo, me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las segu- de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Su Excelencia Sir Spenser St. John, Enviado Extraordinario y › Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Pú
México.—Seccion 1ª—Número 2,145.

El Administrador de la Aduana marítima de Coatzacoalcos, con f
del actual, me dice:

"Recibí la superior nota de la Secretaría del digno cargo de usted
ro 23,411 de 22 de Junio próximo pasado, en que se sirvió insertar la
la Secretaría de Relaciones, relativa á la queja presentada al Gobiern
nico por el Capitan Lawrence, de la barca inglesa "Silica Picton," nau
el dia 14 de Diciembre último, en la costa del Estado de Tabasco, á po
llas de la Barra de Tonalá, de la jurisdiccion de esta Aduana, por cu
aparece que dicho capitan se queja de que las autoridades de Tonalá
mente le negaron todo auxilio en el momento del naufragio, sino que p
ron en él y su tripulacion varios abusos que relaciona detalladamente.

"En cumplimiento de la órden de esa Superioridad, que contiene la
que me ocupo, paso á rendir el informe con la justificacion que se me p
lativo á tan desagradable cuanto trascendental asunto.

"Por las cópias adjuntas bajo los números 1 y 2, se servirá ver es
taría que en su oportunidad, esto es, el 17 de Diciembre, le comuniqué
fragio de la barca "Silica Picton", manifestando que habiendo ocurrido e
tro á barlovento de la Barra de Tonalá, jurisdiccion ya de la Aduana de F
de Tabasco, era ésta la que debia intervenir en el remate de los despo
buque, y por consiguiente, me concreté tan sólo á dar instrucciones al
la Seccion de Tonalá, para la vigilancia de los intereses fiscales, cuida
evitar cualquier desembarque clandestino, hasta tanto que los emplead
Aduana de Tabasco se presentaran á dar cumplimiento á sus atribucion
forme á la Ordenanza vigente en casos de tal naturaleza.

"La cópia adjunta bajo el número 3, comprueba que oportunamen
bien comuniqué á esa Secretaría haberse hecho cargo los referidos emple
la Aduana de Tabasco, de la vigilancia del buque náufrago, y asimism
pia número 4 demuestra que esa Superioridad quedó impuesta y aprobó
cedimientos de la Aduana de mi cargo en tal asunto, hasta el momento
se retiró del buque el cuerpo de empleados de la Seccion de Tonalá que
namente lo vigilaba.

"Por las constancias referidas queda probado que esta Aduana está
de toda responsabilidad, aun resultando ser ciertos los abusos que denu
capitan; pero la verdad de los hechos es que son infundados los carg
hace á las autoridades mexicanas que algun participio tuvieron en el re
los despojos de la barca "Silica," como paso á comprobarlo.

Deseosa esta Administracion de reunir todos los datos posibles para el es-
niento de este asunto, en que está comprometida la nacion no solo en
ponsabilidad pecuniaria que podria causarle con su reclamacion el Capi-
wrence, sino tambien su decoro y buena reputacion ante la nacion Bri-
pedí informe tanto al Comandante del Resguardo cuanto al Jefe de la
de Tonalá, de todo cuanto pudiera relacionarse con el siniestro de la
Silica», y aunque el primero de estos empleados me dice en su contes-
adjunta original bajo el número 5—que no puede rendir ningun informe
haber tenido ninguna intervencion en tal siniestro, ratificando, sí, mi
le que fué la Aduana de Tabasco quien únicamente intervino en él, en
el Jefe de la Seccion de Tonalá rindió el extenso y luminoso informe
bajo el número 6, por el cual se comprueba que el capitan detractor de
a nacional, no solamente fué auxiliado por la autoridad política de la
le Tonalá, permitiéndosele sacar de á bordo del buque los equipajes de
tripulantes, así como sus útiles de marina sin pagar derecho alguno,
e tambien se embarcó con sus tripulantes en las dos lanchas que fueron
s, y que ya en la Barra de Coatzacoalcos vendió de su libre y espontá-
untad una de ellas, por lo que resulta falsa su aseveracion de habérsele
do de la otra.

El referido capitan, segun aparece en el pliego de aclaraciones hechas por
o de la «Silica»—que se acompaña bajo el número 7—nombró vendutero
co de su buque y despojos salvados á un tal George Green, de nacionali-
glesa, no mexicana, quien tiene hasta hoy en su poder el producto del
sin haber pagado aun ningun derecho á la Aduana de Tabasco, como
comprobarlo dicha oficina; de manera que es tambien falsa de todo pun-
anifestacion del Capitan Lawrence de haber pagado exagerados derechos,
mo he demostrado, aun se adeudan los causados en el remate.

Respecto á los gastos exorbitantes que dice se le causaron en la operacion
amento, puede ser cierta tal version; pero siendo el vendutero de nacio-
inglesa y de la confianza del mismo capitan, por haberlo él designado
gentear sus intereses, no se comprende por qué razon culpa de ese abu-
onfianza á las autoridades mexicanas y no al vendutero.»

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

que tengo el honor de insertar á usted en respuesta á su comunicacion
, acompañándole siete cópias de los documentos citados.
bertad en la Constitucion. México, Julio 28 de 1886.

P. L. D. S.—(Firmado).—*J. A. Gamboa*, Oficial Mayor 1º

Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Pú
México.

Un sello que dice: Contaduría de la Aduana marítima de Coatza

Un sello que dice: Aduana marítima de Coatzacoalcos.—Número
A la Seccion 1ª

Tengo el honor de acompañar á usted bajo el número 1, cópia de l
nicacion que me dirigió ayer el Jefe de la Seccion de Tonalá, anuncián
naufragio en la costa de Santa Ana, como á legua y tres cuartas de l
de Tonalá, de la barca inglesa "Silica Picton", que procedente de Colo
gaba en lastre para este puerto á verificar su cargamento de maderas p
Siendo de la jurisdiccion de la Aduana de Tabasco el lugar donde
el siniestro del buque expresado, he dispuesto, como se servirá usted ve
cópia adjunta bajo el número 2, que el Jefe de la Seccion de Tonalá se
te únicamente á vigilar los intereses del fisco, hasta que los empleado
Seccion de vigilancia de Santa Ana, dependiente de la Aduana de Tab
presenten á intervenir en el remate del buque náufrago.
Espera el que suscribe que esa Superioridad se servirá dar su apr
respecto á los procedimientos de esta Aduana en el asunto de que da
Libertad y Constitucion. Minatitlan, Diciembre 17 de 1885.

El Administrador.—(Firmado).—*H. Rébo*

Al Secretario de Hacienda.—México.

Es cópia de su original. Minatitlan, Julio 1º de 1886.

El Contador.—(Firmado).—*Edo. F. Gordil*

Es cópia. México, Julio 28 de 1886.

(Firmado).—*Emiliano Busto*, Oficial Mayor 2

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Públi

Un sello que dice: Contaduría de la Aduana marítima de Coatza

Un sello que dice: Seccion marítima de Tonalá.—República Mexi
Número 46.

Tengo la honra de participar á usted que ayer en la mañana reca

omo á legua y tres cuartas de esta Barra, la barca inglesa "Silica Pic-
l porte de 298 toneladas, procedente de Colon, su capitan James Law-
on nueve hombres de tripulacion y 24 dias de navegacion, y como ayer
no me pude comunicar bien con dicho capitan por estar el buque en una
te atroz, dejé un celador que la vigilara y hasta hoy recogí los documen-
tengo el honor de acompañar á usted.

la playa formó el capitan del mencionado buque una tienda de campa-
no serle posible estar á bordo, y allí permanece el celador de vigilancia
ue usted tenga á bien disponer lo conveniente.

ertad y Constitucion. Tonalá, Diciembre 16 de 1885.

El Jefe.—(Firmado). —*Mateo Olan.*

Administrador de la Aduana de Coatzacoalcos.

cópia. Minatitlan, Julio 1° de 1886.

El Contador.—(Firmado).—*Edo. F. Gordillo.*

cópia. México, Julio 28 de 1886.

El Oficial Mayor 2°—(Firmado).—*Emiliano Busto.*

---

retaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—

sello que dice: Contaduría de la Aduana marítima.—Coatzacoalcos.

sello que dice: Aduana marítima.—Coatzacoalcos.—Número 543.—
ccion 1ª

n fecha 31 del próximo pasado, me dice el Jefe de la Seccion de Tonalá
igue:

n 22 del corriente conduje al Resguardo de la Aduana marítima de
al lugar del siniestro de la barca inglesa "Silica," de lo que dí parte
en su oportunidad; y entregando documentos y vigilancia al mencio-
esguardo, retiré mi celador y bogas en la misma fecha.

tengo la honra de decirlo á usted para su conocimiento."

que tengo la honra de trascribir á esa Secretaría de Estado para su su-

perior conocimiento, manifestándole que dicho buque náufrago es al q
ferí en oficio número 498 de 17 de Octubre último.

Libertad en la Constitucion. Minatitlan, Enero 4 de 1886.

El Administrador.

(Firmado). - *H. Rébor*

Al Secretario de Hacienda y Crédito Público.—México.

Es cópia de su original. Minatitlan, Julio 1 ° de 1886.

El Contador.

(Firmado).—*Edo. F. Gordil*

Es cópia. México, Julio 28 de 1886.

El Oficial Mayor 2 °

(Firmado).—*Emiliano Bus*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito P
México.

Un sello que dice: Contaduría de la Aduana marítima de Coatz

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Ha
Crédito Público. —México. - Seccion 1 ª

Por el oficio de usted, número 543, fecha 4 del presente, quedo
de que entregados los documentos y vigilancia de la barca "Silica,"
fragó, al Resguardo de la Aduana marítima de Tabasco, retiró uste
dor y bogas de esa Aduana.

Libertad y Constitucion. México Enero 14 de 1886.

P. O. D. S.—El Oficial Mayor 1 °, *J. A. Gambca.*—Rúbrica.

Al Administrador de la Aduana marítima de Coatzacoalcos.

Es cópia de su original. Minatitlan, Julio 1 ° de 1886.

El Contador.—*Ed ° F. Gordillo.*—Una rúbrica.

Es cópia. México, Julio 28 de 1886.

El Oficial Mayor 2 °

(Firmado).—*Emiliano Bus*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—
xico.

Un sello que dice: Comandancia del Resguardo marítimo de Coatzacoal-
—Número 3.

Por el superior oficio de usted, número 609 de 30 del pasado Junio, quedo
rado de que el Señor Ministro inglés pide informe sobre lo ocurrido con la
a "Silica" en la costa de Santa Ana, y no de Tonalá como expresa.

Respecto de dicho asunto, tengo el honor de decir á usted, que ni este Res-
rdo ni el de Tonalá tuvieron la menor intervencion en el remate de la barca
ica," pues perteneciendo el lugar donde encalló á la jurisdiccion de la Adua-
marítima de Frontera de Tabasco, empleados de dicha Aduana fueron los
intervinieron en todo.

Es cuanto puedo decir á usted en cumplimiento de lo ordenado en el re-
do oficio.

Reitero á usted mi respeto y atencion.

Libertad en la Constitucion. Coatzacoalcos, Julio 3 de 1886.

El Comandante.

(Firmado).—*L. Melendez.*

Al Administrador de la Aduana marítima de Minatitlan.

Es cópia. Minatitlan, Julio 1º de 1886.

El Contador.

(Firmado).—*Edº F. Gordillo.*

Es cópia. México, Julio 28 de 1886.

El Oficial Mayor 2º

(Firmado).—*Emiliano Busto.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—
xico.

Un sello que dice: Seccion marítima de Tonalá.—República Mexicana.—
mero 91.

Contesto su respetable comunicacion, de 30 del próximo pasado, en que
cribe la del Señor Secretario de Hacienda, de 22 de Junio último, con el in
ne siguiente:

Positivamente el 14 de Diciembre último, naufragó la barca "Silica"
costa de la Barra de Santa Ana, perteneciente á la jurisdiccion de la Ad
marítima de Frontera, Estado de Tabasco. Inmediatamente el Jefe de est
cion, que lo era en aquella fecha el Señor Olan, mandó un celador á vi
miéntras que de la Barra de Santa Ana llegaban á practicar las operacione
eran consiguientes al caso, pues aunque el naufragio fué más cerca de
Barra que de la de Santa Ana, estaba, como llevo dicho, en aquella jurisdi

Inmediatamente que llegó al lugar del naufragio el cabo de celadore
ñor Pedroso, y el celador Urbina, acompañados por la autoridad de a
Barra, se retiraron los celadores de esta Seccion marítima de Tonalá, sin t
ningun participio en los remates que se verificaron de la citada barca.

La autoridad de esta Barra no concurrió al remate y cuando llegó á s
ticia que tanto al capitan como á los rematadores les robaban algunas ch
rias por dejarlas tiradas en la playa, les brindó su auxilio y ni los rema
res ni el capitan lo admitieron.

Los únicos que de esta Barra fueron al remate, fué el vendutero q
mismo capitan nombró y algunos vecinos, y de estos he tomado los inf
que paso á explicar, manifestando que al capitan de la barca "Silica" le p
tieron no solo sacar la ropa de su uso, sino hasta la de todos sus marine
cuando la trajeron á tierra fué en una caja y dos bolsones de lona, junta
con un colchon y almohadas, los que fueron revisados por el celador de
dia de esta Seccion, trayendo á la vez dos lanchas del buque perdido. A
ofrecieron al capitan por el Señor Escudillos, hijo, ochenta pesos por un
cha y no la dió, llevándose en dichas lanchas á sus marineros con su ro
uso, colchon, etc., para la Barra de Coatzacoalcos, lugar en que el Capitan
rence vendió una lancha en $20 y la otra en $15 para irse á Veracruz, ll
dose tambien la brújula que tuvo encomendada en casa del vendutero G
sin cobrarle ningun derecho por los objetos mencionados.

El vendutero que nombró el capitan es un inglés Mr. George Green,
percibió el producto del remate, y dice que no dió al capitan de la bar
naufragio la existencia que aun conserva en su poder, porque no quiso es
á que se acabaran de pagar los gastos que se habian hecho y los derech
los efectos vendidos.

El capitan tuvo un disgusto acalorado con el Señor Pedroso, cabo de
dores de la Aduana de Frontera, porque no le permitia que sacara vívere
bordo; pero al fin dió permiso y fueron sacados, de los cuales regaló el mism
pitan al Señor Don Juan Villaverde seis barriles de harina averiada y
medio de carne salada, con la condicion de que pagase los derechos; pero
la fecha no ha pagado ningun derecho: primero, porque ninguna oficina

; segundo, por ser efectos averiados, y tecero, porque fué un regalo que
ron.

bedor de que el contramaestre de la barca "Silica," que naufragó en la
el Estado de Tabasco, se hallaba en esta Barra, lo hice comparecer ante
cina de mi cargo y le tomé ante dos testigos la declaracion que en pliego
arado acompaño.

n todo lo expuesto dejo contestada la nota de fecha 30 de Junio próxi-
ado.

bertad y Constitucion. Tonalá, Julio 5 de 1886.

Jefe.

(Firmado).—*Telesforo A. Salazar.*

ñor Administrador de la Aduana marítima de Coatzacoalcos.

cópia. Minatitlan, Julio 1 º de 1886.

(Firmado).—*Ed º F. Gordillo.*

cópia. México, Julio 28 de 1886.

Oficial Mayor 2 º

(Firmado).—*Emiliano Busto.*

---

cretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—
.

n sello que dice: Seccion marítima de Tonalá.—República Mexicana.

ncontrándose en esta Barra el contramaestre de la barca "Silica", que nau-
n la costa de la Barra de Santa Ana el dia 14 de Diciembre último,
ccion del Estado de Tabasco, y teniendo que rendir un informe que se
e, á la Aduana Marítima de Coatzacoalcos, se citó al mencionado con-
stre para tomarle declaracion de lo ocurrido en los remates de la citada
Presente que fué é interrogado por sus generales, dijo: llamarse Juan R.
n, natural de Inglaterra, de estado soltero, de 38 años de edad y contra-
e que fué de la barca "Silica" hasta el dia de su naufragio.

terrogado por qué se quedó en tierra y no siguió á su Capitan Lawrence,
ne el capitan le encargó se quedase en esta Barra miéntras desarbolaba
ne que habia rematado Tomas Galowall y que lo esperaba en la Barra de
coalcos para pagarle $ 35 que salió alcanzando de su trabajo, y llevarlo

á su tierra juntamente con sus compañeros; pero que el capitan se fu
perarlo ni pagarle.

Interrogado sobre si los empleados de la Barra de Santa Ana im
al capitan sacar provisiones de su buque y sacar la ropa de su uso y
braron algunos derechos, dijo: que al principio el Jefe del Resguard
Pedroso. prohibió que se sacara lo que habia á bordo, pero despues dió
y el capitan sacó las provisiones que necesitó, y tanto él como el capit
dos sus compañeros, sacaron toda su ropa de uso sin dificultad y sin paga
derecho.

Interrogado sobre si sabe ó ha oido decir que al capitan le quitara
jula que salvó del naufragio y le cobrasen algunos derechos por ella, y
asimismo qué sucedió con las dos lanchas que trajo la barca "Silica", y
bien le cobraron derechos, contestó: que la brújula la tomó el capitan y
á esta Barra, y cuando se fué para la de Coatzacoalcos se la llevó, sin
haber oido decir que pagara ningun derecho por ella, y que respecto a
lanchas, el capitan, con sus compañeros, las llevó para Coatzacoalcos y
vendió muy baratas para irse al puerto de Veracruz.

Interrogado, por último, si sabe ó ha oído decir á qué cantidad as
remate de la barca perdida, dijo: que nó, pero sabe que el vendutero q
bró el capitan, Mr. George Green, recogió toda la plata del remate y cr
en su poder porque el capitan se fué sin esperar el resultado del rema
pagar ninguna clase de derechos ni gastos: que él le ha estado cobrand
cance de $35 como contramaestre, y no le ha querido pagar. Que todo
es la verdad, en que se afirma y ratifica, firmando conmigo y los testi
García Aciga y Alfredo Galindo, para constancia.

Tonalá, Julio 5 de 1886.

El Jefe.

(Firmado).—*Telesforo A. Salazar*

(Firmado).—*J. R. Mecoson*, 2d *Master*

(Firmado).—*José G. Aciga*, testigo.

(Firmado).—*Alfredo Galindo*, testigo.

Es cópia. Minatitlan, 1° de Julio de 1886.

(Firmado).—*Ed° F. Gordillo.*

El Oficial Mayor 2°

(Firmado).—*Emiliano Busto*

# GUATEMALA.

## NÚMERO 30.

INVASION DEL TERRITORIO MEXICANO
FUERZA DE GUATEMALA AL MANDO DEL JEFE POLÍTICO DE SAN
MARCOS Y DE FRANCISCO RODAS,
VERIFICADA EN LOS DIAS 13 Y 14 DE DICIEMBRE DE 1880.

ierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—
5.

la Jefatura política del Departamento de Soconusco se ha di-
n fecha 21 de Diciembre anterior, á la Secretaría de este Go-
l oficio que sigue:

ocho fojas útiles me honro en remitir á usted, en cópias, los
rigidos al General Sebastian Escobar y al que suscribe. Por ellos
fuerzas del Gobierno de Guatemala invadieron el Departa-
ntroduciéndose hasta Cuilco Viejo y las Chicharras, habiendo
n mojon de aquel lado del rio de Cuilco, y enarbolaron su ban-
dicho punto injuriando con su permanencia por dos dias en el
*Santo* del mismo punto. De la misma manera pusieron en las Chi-
otra cruz como mojonera que divida á este territorio del de Gua-
notándose en esto un considerable avance por estar estos mojo-
erritorio mexicano.

mo hasta la fecha no se han movido las cruces ni se han tomado
ovidencias, más que indagar y estar á la defensiva, se espera sa-
providencias podrán tomarse en esto, si quitar las cruces y re-
perseguir á los invasores, ó dejarlas, reconociendo hasta donde
osesionado.

"Con igual número de cópias de los partes referidos se dió
al Juez de Distrito de este Departamento para que en su vista obr
convenga.

"Todo lo que tengo el honor de poner en el conocimiento d
para que lo haga al Ejecutivo, pues de su resolucion depende lo
ba hacerse."

Y al trascribirlo á la Secretaría del digno cargo de usted p
nocimiento del Presidente de la República, me cabe la honra d
pañar en.. fojas útiles cópia de los documentos que se citan en l
serta nota, los cuales demuestran que fuerza armada del Gobier
República de Guatemala, en número considerable, invadió el te
mexicano hasta los puntos de Cuilco Viejo y las Chicharras, por
este Gobierno suplica con encarecimiento al de la Union, se sirv
dar lo que conduzca á evitar nuevas invasiones y á que por el G
de Guatemala se respete el decoro y dignidad nacionales.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Enero 13 d

(Firmado).—*Miguel Utril*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteri
México.—Seccion de América.

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted, fecha
corriente, en el que trascribe una nota de la Jefatura política de
nusco, en que le participa que fuerza armada del Gobierno de Gu
la, en número considerable, invadió el territorio mexicano hasta lo
tos de Cuilco Viejo y las Chicharras y levantó mojones dentro del
territorio.

Es de sentirse que tratándose de un asunto tan grave, no
venido los documentos que dice usted enviar anexos á su citado
los cuales se esperan; pues á la vez que darán una idea más cabal
hechos, servirán para comprobarlos.

El Presidente va á dictar las medidas que cree oportunas p

seguridad de la frontera y la inviolabilidad del territorio de la República, las que tendré la honra de poner en conocimiento de usted con la debida oportudidad.

Libertad y Constitucion. México, Enero 25 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

El Juez de Distrito de Tapachula, en comunicacion fecha 7 del mes próximo pasado, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Con motivo de la aproximacion de fuerzas de la República de Guatemala, en los dias 13 y 14 del mes de Diciembre próximo pasado, por la frontera del Norte de esta ciudad, ó sea el rumbo llamado "Pinabete", la Jefatura política de este Departamento dictó varias providencias para evitar la invasion al territorio mexicano, cuyo parte dió á este Juzgado en oficio número 110 de fecha 17 del citado mes. El Juzgado de mi cargo, interesado en averiguar la realidad de los hechos, con el fin de dar cuenta al Supremo Gobierno por el honroso conducto de usted, como lo verifico, mandó correr la informacion correspondiente, la que terminada, en union de los documentos recibidos de dicha Jefatura, tengo el honor de remitir á usted en cópia y en 11 fojas útiles, para que se sirva pasarla al Ministerio de Relaciones Exteriores para conocimiento del Supremo Gobierno Nacional, esperando que de su recibo se sirva darme aviso."

Y lo trascribo á usted acompañándole la cópia á que se refiere el oficio inserto, para que como asunto de su resorte, se sirva hacerme saber la resolucion conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 1º de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula.

*Cópia certificada de las diligencias seguidas con motivo de que fu*
*Guatemala invadieron el territorio mexicano.*

Hay un sello que dice: Jefatura política del Soconusco.—Númer

En seis fojas útiles me hago el honor de remitir á usted las cópia
cadas de los partes que las autoridades de Huehuetan y la Union Jua
remitido al General Sebastian Escobar, con motivo de la invasion de fu
mada que el Gobierno de Guatemala ha hecho al territorio nacional,
ciendo el derecho de gentes y los tratados que con México tiene celebr

Este hecho, que importa un grave atentado contra la soberanía
y que el Gobierno de la Union apreciará justamente, me obliga á diri
usted como autoridad federal superior en el Departamento, para que, d
los límites de sus atribuciones, cuide de levantar la informacion corres
te, si lo tuviere á bien, á cuyo efecto espero sus órdenes para el caso de
cesite de la fuerza de mi mando para la práctica de las diligencias
hacer.

Declino mi responsabilidad desde luego en usted, á quien ofrezc
mentos que están á mi alcance para obrar de modo que la dignidad na
la integridad del territorio sean debidamente respetadas.

Sírvase acusarme recibo de esta nota y de los documentos adjunto
Libertad en la Constitucion. Tapachula, Diciembre 17 de 1880.

(Firmado).—*José C. Bece*

Al Juez de Distrito del Departamento.—Presente.

Número 1.

De Cuilco Viejo me avisa el Juez rural de aquel lugar, que en la
de la sierra y por las Chicharras ha bajado una fuerza procedente de Gu
cogiendo gente y béstias; y como esto puede ser preparativo de una n
vasion al territorio, se lo participo para lo que tenga á bien ordenar.

Huehuetan, Diciembre 13 de 1880.

De órden del Comandante Regino Trinidad.

*Casiano Nolasco,* Secretario interino

Señor General de Brigada Don Sebastian Escobar.—Tapachula.

Es cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 17 de 1880.

*José C. Becerra.*

mero 2.

ngo la honra de participarle que hoy, como á las once de la noche, lle- este pueblo cuatro correos que me mandó el Juez rural de Cuilco Viejo, ome que por las Chicharras, de esta República, ha asomado una fuerza que se dirige á esa ciudad.

gun los correos, esa fuerza debe salir por el Zanjon de Ortiz para llegar udad, y además debe bajar más fuerza por el camino indicado.

estoy en guardia y espero que usted me mande sus órdenes para obrar era sujecion á ellas.

ehuetan, Diciembre 14 de 1880.

r órden del Comandante de armas Regino Trinidad, lo hago yo como rio interino.

*Olayo de los Reyes.*

ñor General de Brigada Don Sebastian Escobar.—Tapachula.

cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 17 de 1880.

*José C. Becerra.*

mero 3.

y un sello que dice:—Presidencia Municipal de Huehuetan.

ngo el honor de participar á usted que hoy, como á las seis de la tarde, ió en esta Presidencia un parte verbal del ciudadano Juez rural de Cuilco nanifestando que en el punto denominado "Chicharras" se encuentra o de fuerza armada de la República vecina de Guatemala, que llegó el yer, y que, segun informes que dicho Juez adquirió, se encamina con n á esa ciudad, dividido en tres grupos; uno que baja por la vega de otro por el lugar llamado "Pinabete" y el tercero para esta poblacion, dar el grito de venganza en esa poblacion por los presos que de Tacaná entran en la cárcel de esa ciudad.

r su grata nota, de esta fecha, quedo entendido de lo que me ordena res e los conocimientos que para los empleados federales que hoy llegaron, sitan.

bertad en la Constitucion. Huehuetan, Diciembre 15 de 1880.

*Olayo de los Reyes.*

General Don Sebastian Escobar.—Tapachula.

cópia que certifico. Tapachula, 17 de Diciembre de 1880.

*José C. Becerra.*

Número 4.

Hay un sello que dice:—Presidencia Municipal de Huehuetan.

Tengo el honor de participar á usted que hoy, á las once y cuarto
che, se presentó el ciudadano Juez rural de Cuilco Viejo, dándome part
de que, como á las cuatro de la tarde de este mismo dia, invadieron fu
Guatemala ese punto, con el número de quinientos hombres, poco más
sin más pormenores, porque al verlos llegar trató de venirse á dar part
Comandancia, para que estuviera lista con la fuerza que cuenta; y en
á dicho parte, previendo que á marchas dobles puedan venirse, como s
ra por los rumores que en esta poblacion corren, he tomado las prov
que el caso exige, ocupando los lugares importantes con la fuerza de m
para impedir á todo trance la entrada de ellos.

Lo que digo á usted para su conocimiento, encargándole que no se
cho porque la cosa es séria y cierta.

Deje de mi parte el cuidado de este punto y mándeme un cajon d
de primera, porque no cuento ni con una parada de este parque.

Libertad en la Constitucion. Huehuetan, Diciembre 15 de 1880.

Por el Comandante.

*José M. Adriano*

Al General Sebastian Escobar.—Tapachula.

Es cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 17 de 1880.

*José C. Becerra*

Número 5.

Comandancia militar de Huehuetan.

Por cuanto ahora, que serán como las cinco de la tarde, se recib
verbal del indígena Lúcas Sales, vecino de este pueblo, vigía que se m
dice que la tropa de la República vecina de Guatemala está en el pa
Cuilco Viejo; que no distinguieron el número total de la fuerza, pues cu
divisaron, corrieron. La fuerza que de esa ciudad vino á ésta, llegó sin

a reunida con los nacionales de este pueblo para las mejores disposicio- lo que ocurra se dará pronto aviso.

ertad en la Constitucion. Huehuetan, Diciembre 16 de 1880.

órden del ciudadano Comandante militar, Regino Trinidad.

*Luciano Lorenzana*, Secretario.

dadano General de Brigada Sebastian Escobar.—Tapachula.

cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 17 de 1880.

*José C. Becerra.*

mero 6.

nandancia militar de la Union Juarez.

ngo el honor de manifestar á usted que el dia 12 del corriente, como á del dia, fué informada esta Comandancia de que á Tacaná, pueblo de a República de Guatemala, habia llegado una fuerza como de cien hom- andados por el Comandante militar de Tejutla y el Jefe político de rcos, de Guatemala, y que esta fuerza se dirigia para esta parte de la .

queriendo esta Comandancia dar un parte que fuera inexacto á esa Su- ad, mandé inmediatamente desplegar toda la vigilancia que me fué po- ie venido teniendo la certeza de que la mencionada fuerza llegó á Taca- mingo 12, mandada por los jefes que ya expresé, y que el dia 13 muy io, marchó para Cuilco Viejo á reponer el mojon en dicho punto, que- en Tacaná el Jefe político de San Márcos.

manifestarlo á usted, me doy la satisfaccion de hacer presente mi más onsideracion y respeto.

ertad en la Constitucion. Union Juarez, Diciembre 14 de 1880.

*Fermin Romero.*

dadano Jefe político del Departamento.—Tapachula.

cópia sacada de su original, que certifico. Tapachula, Diciembre 17 .

*José C. Becerra.*

Juzgado de Distrito de Soconusco.

Tapachula, Diciembre 17 de 18

Recibidas estas diligencias á las cinco de la tarde de este dia, a cibo al ciudadano Jefe político, y para resolver lo conveniente, esp demás partes que las comisiones exploradoras den sobre los avances d zas invasoras.—Notifíquese.

Proveido ante el Secretario del despacho.

*Rosales.—Manuel S. Elorza,* Secretar

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al Administrador d en funciones de fiscal, y dijo quedar entendido y firma.

*Elorza.—A. Suar*

Número 111.

Para los efectos á que pueda haber lugar, tengo el honor de rem ted dos cópias certificadas de los partes últimamente recibidos, diciér en esta ciudad se halla el ciudadano Manuel Mejía, Juez rural de Cuil por si usted tuviese á bien tomar algunos datos ó practicar diligen respecto.

Libertad en la Constitucion. Tapachula, Diciembre 22 de 1880.

*José C. Becerr*

Al Juez de Distrito del Departamento.—Presente.

Número 7.

Escolta en comision.

Capitan:

En vista de la órden de usted, de fecha 15 del presente, pasé á t tos al paraje de las Chicharras, para averiguar si llegaron á aquel pu zas de Guatemala, pues por los datos que tiene esa Jefatura, habia ba Pinabete á Cuilco Viejo una fuerza procedente de Guatemala.

Por lo que paso á informar que situado en el paraje de San Ant sesion del ciudadano Gabriel Aguilar, y en union de este y de la escol

me aproximé á los primeros ranchos de las Chicharras, y me informa- s indígenas que como á un cuarto de legua estaba una escolta compuesta entos hombres, que pasaron al rancho de Balbino Figueroa y con este o pusieron una mojonera en territorio mexicano, cuya fuerza era de ala, pues dejaron en el paraje de San Antonio una cruz grande, y que forme del mismo Aguilar, hay de este punto á la cumbre de Toquian eguas, cuyo punto se reconoce como mojonera de este territorio con el emala.

cumpliendo con las órdenes de esa Jefatura, no me pareció prudente ar- sin recibir ántes nuevas indicaciones suyas.

lo lo que digo á usted para su conocimiento y demas fines.

ertad en la Constitucion. Tapachula, Diciembre 18 de 1880.

*Manuel Moreno Galicio.*

Jefe político del Departamento.—Tapachula.

cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 21 de 1880.

*José C. Becerra.*

mero 8.

nandancia militar de Huehuetan.

cumplimiento de la órden de esa Jefatura política, de fecha 18 del cor- n que se me previene pase á Cuilco Viejo á averiguar si la fuerza que se roximado por esa parte de la frontera, procedia de fuerzas del Gobierno emala ó era alguna fraccion que intentaba invadir este Departamento, e informara con aquellos habitantes de qué movimientos habian hecho rzas y hasta qué puntos habian ocupado de este territorio; en tal vir lia siguiente de la órden de esa superioridad, pasé al referido punto de Viejo, en union del Teniente Cenobio Rodas, y á la cabeza de 20 hom gando á este como á las tres de la tarde.

continuacion hice venir al Juez rural Manuel Mejía y á los ciudadanos y Nicolás Gonzalez, y estos me informaron que las fuerzas que habian hasta el rio Cuilco, eran como doscientos hombres armados, y que reco- que eran fuerzas de Guatemala, dejando puesta los jefes de estas fuer- cruz de madera tosca con un pedestal de piedra, lo cual nos consta

84

Que la cruz tenia una elevacion de tres varas, permaneciendo es
por dos dias en el lugar *del Campo Santo* de los mismos habitantes d
distando como una legua de las primeras rancherías de este lado del rio.
lugar á Pinabete, hay como tres ó cuatro leguas. Que esta fuerza ena
pabellon en la orilla del rio y lo tuvo izado como seis horas.

Que al tercer dia se dividió dicha fuerza en dos porciones igual
sando una parte por el camino de Pinabete y la otra tomó el camin
Chicharras, llevándose tambien como 25 cargadores ó macheteros, ca
de esta fuerza, que traia consigo; infiriéndose que la que tomó por las
ras llevó el camino del Zanjon del Tisatal que sale á Tacaná, siempre
territorio mexicano, invadiendo por el camino recto que de Tacaná c
Huehuetan más de cuatro leguas, dejando á Pinabete muy atrás, que es
reconocido como mojon.

Estos son, ciudadano Jefe, los datos que por hoy puedo dar á us
que he visto y se me ha informado, quedando, por lo tanto, en este p
perando las órdenes de usted.

Libertad y Constitucion. Huehuetan, Diciembre 20 de 1880.

*Ildefonso Avalos.*—Rúbrica

Al Jefe político del Departamento.—Tapachula.

Es cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 21 de 1880.

*José C. Becerra.—Juan Dávil*

Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula, Diciembre veintic
mil ochocientos ochenta.

Acúsese recibo al ciudadano Jefe político de este Departamento
informar al Supremo Gobierno Nacional sobre los hechos que se de
córrase la informacion correspondiente en averiguacion de los límite
viden á esta República y la de Guatemala, citándose al efecto á los ciu
Sebastian Escobar, José María Chacon, Gabriel Aguilar, Eustaquio C
Toribio Ordoñez, personas que tienen conocimiento práctico de los lí
dicados y además reunen las cualidades de notoria honradez; citánd
bien, por medio de oficio, á los ciudadanos Serapio Diaz, Toribio Her
Luciano Rincon, vecinos del pueblo de Huehuetan, como antiguos ve
dicho pueblo que tienen práctico conocimiento de los citados límites.

gréguense estas diligencias á sus antecedentes y notifíquese al Promoal.
oveido ante el Secretario del despacho.

*Rosales.—Manuel S. Elorza*, Secretario.

la misma fecha notifiqué el auto anterior al Administrador del Timfunciones de fiscal, y dijo quedar entendido y firma.

*A. Suarez.—Elorza.*

la misma fecha, presente en este Juzgado el ciudadano Sebastian Esprévia citacion que al efecto se le hizo con el fin de dar cumplimiento á dado en el auto precedente, y prévia protesta de decir verdad en cuanto fuere preguntado, lo fué sobre sus generales, y dijo: llamarse como queo, mayor de edad, casado, de oficio comerciante y actual Presidente mude esta ciudad.

eguntado si sabe qué distancia hay de Cuilco Viejo al lugar del Pinande está puesto el mojon que divide á esta República de la de Guatema- que conociendo perfectamente el lugar, cree que hay cinco leguas y

eguntado si sabe que algunas fuerzas de Guatemala hayan llegado á Viejo y hayan quitado el mojon que servia de límite entre esta Repúbli- de Guatemala, para ponerlo donde ellas quisieron, en los dias trece y del presente, dijo: que por los partes oficiales que ha recibido de las aues de Huehuetan, vino á saber que doscientos hombres armados de las de Guatemala quitaron el mojon de Pinabete para ponerlo cerca de Viejo, avanzándolo al territorio mexicano más de cinco leguas: que de anera han avanzado sobre el territorio nacional, por el punto de las Chi- y Tonintaná, poniendo un mojon lineal en el lugar ó paraje llamado tonio, cuya operacion la practicó un tal Don Francisco Rodas á la ca- ciento cincuenta hombres, pertenecientes á la fuerza invasora: que ese Rodas es uno de los que por allí tienen labor recientemente establecida, nbien el que más interés ha tenido en usurpar por ese lado el territorio no: que en prueba de esto, su hijo Pánfilo Rodas, que actualmente se reso, forma parte de la comision empadronadora de aquella comarca, en ninos de que ya tiene conocimiento este Juzgado: que en prueba de su puede declarar acerca de este asunto el indígena Andrés Zacarías, que n esta poblacion por asuntos propios.

teniendo más que exponer sobre el particular, se le leyó su declara-

cion, y en ella se afirmó y ratificó, firmando con el Juez, ante el Se
despacho que da fé.

*Ros*

*S. Esco*

*Manuel S. Elorza*, Secreta

Acto contínuo se hizo comparecer al indígena Andrés Zacar
fin de averiguar sobre la cita que le resulta en la anterior declaracio
protesta de decir verdad en cuanto sepa y fuere preguntado, lo fu
generales, y dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casad
de Tacaná, República de Guatemala, y de oficio labrador, vecino de
y radicado actualmente en el terreno de Tonintaná, de esta Repúbl
Preguntado si la declaracion anterior del ciudadano Sebastia
que al efecto se le leyó, es cierta en todas sus partes, dijo: que es ci
Preguntado cómo le consta, dijo: que como él vive en ese lug
Don Francisco Rodas venia á la cabeza de ciento cincuenta hombr
cientes á la fuerza de Guatemala, con el objeto que indica el Seño
constándole de vista que existe la cruz más acá del lugar llamad
tonio.

No teniendo más que exponer, se le leyó su declaracion, y en ell
y ratificó, no firmando por no saber. Lo hace el Juez ante el Sec
despacho.

*Ros*

*Manuel S. Elorza*, Secreta

En veinticinco del mismo, presente en este Juzgado el ciudada
Aguilar, prévia citacion que al efecto se le hizo, con el fin de cum
mandado en el auto de fecha de ayer, y prévia protesta de decir verd
to sepa y fuere preguntado, lo fué sobre sus generales, y dijo: llam
queda dicho, ser mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ci
oficio labrador.

Preguntado si sabe qué distancia hay de Cuilco Viejo al luga
bete, donde está puesto el mojon que divide á esta República de la d
la, dijo: que hay la distancia de tres ó cuatro leguas, poco más ó mé

Preguntado si sabe que algunas fuerzas de Guatemala hayan
Cuilco Viejo y hayan quitado el mojon que servia de límite entre

a de Guatemala, para ponerlo donde ellas quisieron, en los dias trece e del presente, dijo: que sabe que han venido á un punto llamado San á poner una cruz por mojon, divisorio de esta República y la de Guapero que no le consta el número de hombres que hizo esta operaes el que habla fué en comision á reconocer y ver lo que sucedia, y cuan- á esos puntos, le dieron noticia de lo que hicieron, constándole de visente la colocacion de la cruz que tiene indicada, y la cual se halla de do del rio Nejapa, siendo este punto reconocido por territorio mexi-

eguntado si sabe algo más sobre el particular, dijo: que no sabe más; licho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, no firmando por no o hace el Juez ante el Secretario del despacho que da fé.

*Rosales.*

*Manuel S. Elorza*, Secretario.

la misma fecha, presente en este Juzgado el ciudadano Eustaquio Chavia citacion que al efecto se le hizo, con el fin de cumplir con lo man- el auto de fecha de ayer, y prévia protesta de decir verdad en cuanto uere preguntado, lo fué sobre sus generales, y dijo: llamarse como que-, mayor de edad, viudo, natural y vecino de esta ciudad, y de oficio la-

eguntado si sabe qué distancia hay de Cuilco Viejo al lugar del Pinabee está puesto el mojon que divide á esta República de la de Guatemala, e no conoce la distancia, pero que poco más ó ménos habrá unas diez or ser jornada de un dia.

eguntado si sabe que algunas fuerzas de Guatemala hayan llegado á Viejo y hayan quitado el mojon que servia de límite entre esta Repúla de Guatemala, para ponerlo donde ellas quisieron, en los dias trece e del presente, dijo: que sí lo sabe, porque la comision que fué al recoto, le contó que cuatro soldados y un auxiliar habian quitado el mojon bete y lo habian puesto como legua y media adentro de la República a, junto al rio llamado Nejapa, y que por Cuilco Viejo habia bajado ision de Guatemala á hacer la misma operacion, poniendo mojones en o mexicano.

eguntado si sabe más sobre el particular, dijo: que no sabe más que lo

que ha expuesto: que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y r
mando con el Juez ante el Secretario que da fé.

*Ros*

*E. Cha*

*Manuel S. Elorza*, Secreta

En la misma fecha, presente en este Juzgado el ciudadano L
renzana, prévia citacion que al efecto se le hizo con el fin de cum
mandado en el auto de fecha de ayer, y prévia protesta de decir verd
to sepa y fuere preguntado, lo fué por su nombre y demas genera
llamarse como está dicho, mayor de edad, viudo, natural de Mazat
vecino y Secretario del Ayuntamiento de Huehuetan.

Preguntado si sabe qué distancia hay de Cuilco Viejo al punt
bete, donde está puesto el mojon que divide á esta República de la d
la, dijo: que dista, poco más ó ménos, ocho leguas.

Preguntado si sabe que algunas fuerzas de Guatemala hayan
Cuilco Viejo y hayan quitado el mojon que servia de límite entre
blica y la de Guatemala, para ponerlo en otro punto, en los dias tre
del presente, dijo: que sabe que llegó fuerza de Guatemala; que ig
mero y que ésta puso un mojon en el último vado del rio de Cuilco
mediaciones de las primeras casas del repetido Cuilco.

Preguntado si sabe algo más sobre el particular, dijo: que sabe
de que la fuerza pasara á poner los mojones, fueron aprehendidos y
disposicion de esta autoridad, seis individuos de Guatemala que vini
padronar en las rancherías de Tixcumbaj. Que lo dicho es la verdad
se afirma y ratifica, firmando con el Juez ante el Secretario del des
da fé.

*Ros*

*Luciano Lorenza*

*Manuel S. Elorza*, Secreta

En veintiseis del mismo, presente en este Juzgado el ciudadan
Chacon, prévia cita que le resulta y en cumplimiento del auto de v
del corriente, y prévia protesta que otorgó en legal forma, fué pregunt

y demas generales, y dijo: llamarse como está dicho, mayor de edad, abrador, natural y vecino de esta ciudad.

guntado si sabe qué distancia hay de Cuilco Viejo al Pinabete, donde sto el mojon que divide á esta República de la de Guatemala, dijo: que s ó ménos calcula que la distancia será de cuatro leguas.

guntado si sabe qué fuerzas de Guatemala hayan llegado á Cuilco Viejo quitado el mojon que servia de límite entre ambas Repúblicas, para ponde ellas quisieron, en los dias 13 y 14 del presente, dijo: que sabe que á inmediaciones de Cuilco, invadiendo el territorio, pues avanzaron lo res leguas en terreno mexicano, fijando como mojon una cruz y una ban-Guatemala en dichas inmediaciones.

eguntado si sabe algo más sobre el particular, dijo: que sabe que no es era tentativa que hace el Gobierno del General Presidente Don Rufino pues se tomaron una parte de terreno mexicano llamado "La Encanta-cia el Sur, otra en el Bejucal por el Oriente, y por el mismo rumbo quie-arse otra, en el punto de Cuatunuco, cuyos trámites se siguieron hace en esta Jefatura y el deponente declaró como práctico en aquella tra-n: que de todas estas fracciones que se ha tomado el Gobierno de Gua. se han levantado expedientes y obran en el Ministerio respectivo del o de la Union, así como un plano topográfico que existe en poder del Don Juan de la Garza, que, estando de Ministro, le dió prestado el de-, cuya pieza servirá de mucho en órden á límites porque su autor era fo de Guatemala. Que es cuanto tiene que decir en fuerza de la pro-ıe tiene otorgada, firmando en su constancia con el Juez y el Secretario acho que da fé.

*Rosales.*

*José María Chacon.*

*Manuel S. Elorza*, Secretario.

veintisiete del mismo, presente en este Juzgado el ciudadano Toribio z, prévia citacion que al efecto se le hizo con el objeto de dar cumpli-á lo mandado en el auto de fecha veinticuatro del mismo, y prévia pro-decir verdad en cuanto sepa y fuere preguntado, lo fué sobre sus ge-, y dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, soltero, natural y de esta ciudad y de oficio labrador.

eguntado si sabe qué distancia haya de Cuilco Viejo al lugar del Pina-

bete, donde está puesto el mojon que divide á esta República de la de G
la, dijo: que la distancia que hay es de ocho leguas.

Preguntado si sabe que algunas fuerzas de Guatemala hayan llegad
co Viejo y hayan quitado el mojon que servia de límites entre esta R
y la de Guatemala, para ponerlo donde ellas quisieron, en los dias tre
torce del presente, dijo: que sabe que vinieron por el lugar llamado las
ras á poner una cruz por mojon en el punto llamado San Antonio, pu
nocido como territorio mexicano, en virtud de que arriba de San An
halla el terreno denominado Tonintaná, el cual es de la propiedad del
no Sebastian Escobar por título que el Gobierno Nacional le dió. Que
vinieron á poner la cruz mencionada fueron, segun dicen, cuatro soldad
Juez rural.

Preguntado qué más sabe sobre el particular, dijo: que nada absol
te sabe; que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica en fuer
protesta que tiene otorgada, firmando con el Juez ante el Secretario
pacho.

*Rosa*

*Toribio Ordo*

*Manuel S. Elorza*, Secreta

En veintiocho del mismo, que se presentó á este Juzgado el ciudad
ribio Hernandez, prévia citacion que se le hizo con el fin de dar cumpl
á lo mandado en auto de fecha veinticuatro del mismo, y prévia protest
cir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, lo fué por sus generales
llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, natural y vecino
huetan, y de oficio labrador.

Preguntado qué distancia hay de Cuilco Viejo al lugar del Pinabe
de está puesto el mojon que divide á esta República de la de Guatema
que la distancia que hay es de ocho leguas.

Preguntado si sabe que algunas fuerzas de Guatemala hayan ll
Cuilco Viejo y hayan quitado el mojon que servia de límite entre esta
blica y la de Guatemala, para ponerlo donde ellas quisieron, en los dias
catorce del presente, dijo: que sabe que llegaron fuerzas de Guatemala,
sabe qué número porque no las vió, y que además estas fuerzas quitaron
jon del Pinabete y lo pusieron en la orilla del rio del pueblo de Cuilc
distante de este pueblo como una legua; que despues de haber hecho es

fuerza tomó el rumbo de las Chicharras, pero no sabe qué sea lo que
gar hicieron.
untado si sabe más sobre el particular, dijo: que no sabe más: que lo
a verdad, en la que se afirma y ratifica, no firmando por no saber. Lo
uez ante el Secretario del despacho.

*Rosales.*

*Manuel S. Elorza*, Secretario.

un sello que dice: Jefatura política del Soconusco.—Número 115.
fecha 21 del corriente se me remite por el Comandante inspector de
Juarez, el parte que, en cópia y en una foja útil, tengo el honor de
ır para los efectos que usted conceptúe del caso.
rtad en la Constitucion. Tapachula, Diciembre 24 de 1880.

(Firmado).—*José C. Becerra.*

uez de Distrito del Departamento del Soconusco.—Presente.

nero 9.

andancia militar de la Union Juarez.

o á las diez de la mañana de hoy regresaron los exploradores que man-
Comandancia á vigilar los movimientos que efectuara la fuerza que de
cos, Guatemala, vino á la frontera por las Chicharras y Cuilco Viejo,
ne trajeron la noticia de que dicha fuerza regresó á San Márcos desde
del corriente, viniendo ellos hasta ahora por haber seguido vigilando
uerza.
enviado á San Márcos por el jefe de la Seccion mexicana, dice que todo
az por aquellos puntos y trajo el permiso para que pase la fuerza que
la comision.
doy la honra de participarlo á esa Superioridad para su conocimiento
nplimiento de las órdenes que se ha servido comunicarme.
ertad en la Constitucion. Union Juarez, Diciembre 21 de 1880.

(Firmado).—*Fermin Romero.*

ciudadano Jefe político del Departamento.—Tapachula.

cópia que certifico. Tapachula, Diciembre 24 de 1880.

*José C. Becerra.*

*Juan Dávila.*

Juzgado de Distrito de Soconusco.

Tapachula, Diciembre veintisiete de mil ochocientos

Acúsese recibo al Jefe político y agréguense estas diligenci
cedentes.

Proveido ante el Secretario del despacho.

*Manuel S. Elorza*, S

Juzgado de Distrito de Soconusco.

Tapachula, Diciembre veintinueve de mil ochocientos

Tomadas las declaraciones que se mandaron correr en auto
presente, á excepcion de la del ciudadano Serapio Diaz, vecino
Huehuetan, por estar gravemente enfermo, remítase cópia certif
diligencias al Supremo Gobierno Nacional, por conducto del Min
ticia, para que en vista de ellas, dicte las providencias que crea
el presente caso. Notifíquese al Promotor fiscal.

Proveido ante el Secretario del despacho.

*Manuel S. Elorza*, S

En la misma fecha notifiqué el auto anterior al Administrad
en funciones de fiscal, y dijo: que es conforme y firma.

*A*

Es cópia que certifico. Tapachula, Enero 7 de 1880.

(Firmado).—*Manuel*

(Firmado).—*Manuel S. Elorza*, Se

---

ierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—
11.

presencia del atento oficio de usted, de 25 de Enero próximo en que se sirve manifestarme no haber recibido las constan-ivas á la invasion del territorio por fuerza armada de Guatemala puntos de Cuilco Viejo y las Chicharras, y de haberse levan-ella mojones dentro del mismo territorio, hoy me hago el honor irle cópia de dichos documentos en cinco fojas útiles, teniendo cion de que fueron adjuntos á mi oficio de 13 de Enero citado, probablemente se encuentran traspapelados en las mesas de etaría; quedando enterado de que el ciudadano Presidente va á s medidas oportunas para la seguridad de la frontera y la invio-del territorio de la República, lo cual es ya una necesidad ur-a evitar, entre otros males, que se ultraje la dignidad nacional. ertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Febrero 12 de

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

se insertan los documentos que se citan en el oficio anterior, incluidos en la informacion levantada por el Juez de Distrito usco, la cual figura en este expediente como anexo al oficio de aría de Justicia, de 1º de Febrero de 1881.)

---

acion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número sion á México.

Guatemala, Enero 31 de 1881.

Jefe político del Soconusco me participa que "una fuerza de

Guatemala, como de doscientos hombres armados, encabezada
cisco Rodas, de San Márcos, invadió el 15 de Diciembre los
rajes que habia invadido la Comision empadronadora; puso
ces á manera de mojones en los parajes de Cuilco y las C
como á cuatro leguas más allá de la reconocida frontera, pern
dos dias la referida fuerza custodiando aquellos puntos, al p
miras siniestras."

Pensé dirigir una reclamacion por este hecho al Gobiern
temala, pero reflexionando despues que quizá ántes que yo, t
nocimiento de él esa Secretaría, esperando de un dia á otro
del Señor General Loaeza, quien probablemente traerá instr
que sujetarse en casos semejantes, me ha parecido prudente co
á informar á usted sobre el particular, como tengo el honor
para que con presencia del citado hecho y sus antecedentes, q
tendrá á la vista el Gobierno, acuerde lo que su alta pruden
conveniente.

Reitero á usted las seguridades de mi atenta consideraci

(Firmado).—*M. Diaz Mimia*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Ex
los Estados Unidos Mexicanos.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Ex
México.—Seccion de América.—Número 23.—Invasion á Mé

México, 24 de Febrero de 18

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de esa Legacio
7 de 31 de Enero próximo pasado, relativa á la invasion que
armada de Guatemala, encabezada por Francisco Rodas, ver
de Diciembre último al territorio de México, destruyendo las
que marcaban la línea divisoria entre las dos Repúblicas y poni
en territorio mexicano.

En contestacion tengo la honra de decir á usted, de órde

ıte, que formule usted la reclamacion correspondiente ante ese Goıo, pidiendo el castigo de los culpables y principalmente de Francisodas, como una justa satisfaccion que el Gobierno de Guatemala debe México por el ultraje que se le ha inferido con ese atentado injusble, que no solo es una nueva violacion de la Convencion de 7 de embre de 1877, sino tambien del derecho de gentes.

Al efecto, remito á usted cópias del oficio del Gobernador de Chiaen que dió cuenta de lo ocurrido, y de los documentos á que se re- y además de la informacion levantada por el Juez de Distrito de chula.

Sírvase usted aceptar las seguridades de mi distinguida considera-

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número -Invasion á México.

Guatemala, Abril 30 de 1881.

He recibido la nota de usted, número 23 de 24 de Febrero pasado, iva á la invasion del territorio mexicano, verificada por Francisco ıs á la cabeza de una fuerza armada de esta República.

En contestacion me es grato decir á usted que, cumpliendo las óres que se sirve comunicarme respecto á este asunto, formulé la corondiente reclamacion ante este Gobierno, la cual ha dado ocasion á série de notas que adjuntas tengo el honor de remitir á usted mar- con los números 1, 2, 3, 4 y 5.

Como se servirá usted ver por esos documentos, parece que el Goıo de Guatemala no está dispuesto á tratar del negocio á que me re-, insistiendo en asegurar que los lugares invadidos no pertenecen á ico.

Al comunicar á usted lo anterior, para que se sirva dictar la reso-

lucion que estime conveniente, quedo en espera de las nuevas que tenga usted á bien trasmitirme, para obsequiarlas.

Reitero á usted mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. Loaez*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Ex de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

---

Anexo número 1.—Legacion Mexicana en las Repúblicas de Cen rica.

Guatemala, Abril 12 de 188

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á Vuestra Excelencia para tratar de va invasion que en el mes de Diciembre del año próximo pasado ha su territorio mexicano por una fuerza de Guatemala, compuesta de doscien bres, al mando del Jefe político del Departamento de San Márcos.

Practicadas las averiguaciones correspondientes, resulta de ellas q jeto que llevaron esas fuerzas fué el de destruir, como en efecto lo ver las mojoneras que marcaban la línea divisoria entre las dos Repúblicas, do otras en territorio mexicano.

En los dias 13 y 14, parte de dichas fuerzas destruyó el mojon d bete para colocarlo cerca de Cuilco Viejo. Cien hombres mandados po cisco Rodas, que es uno de los que más interés ha tomado en apropia ese lado el territorio mexicano, avanzaron por los puntos «Las Chicha «Tonintaná» y pusieron una nueva señal en el lugar que se nombra S tonio. Para practicar estas operaciones, los invasores han permanecido en la frontera mexicana, en donde enarbolaron su pabellon.

Sensible es, Señor Ministro, que las reiteradas protestas elevadas p Legacion al Gobierno de Vuestra Excelencia, para que evite las frecue vasiones que sufre la frontera mexicana, no den por resultado el just deseado y naturalmente esperado, en vista de las relaciones amistosas q ten entre ambos países.

El hecho á que hoy me refiero, con toda la grave importancia que

a, hace presumir no solo que el Gobierno de Vuestra Excelencia des- á la eficáz represion de los abusos que hán motivado las quejas que se igido, sino que los autoriza, supuesto que sin esa autorizacion no se com- como una fuerza respetable de esta República, á las órdenes de un jefe graduacion, investido con la autoridad política en uno de los Departa- fronterizos, viola la frontera de nacion amiga y vecina, destruye las se- xistentes como demarcacion de límites, las coloca en el lugar que le pa- vanzando leguas hácia el territorio de México, en donde permanece dos arbolando el pabellon de Guatemala.

útil me parece, Señor Ministro, comentar esta série de actos de hostili- cutados en lugares en que no habia tropas mexicanas que los impidieran, habrian hecho cumpliendo con el sagrado deber de defender el territo- ional. Dichos actos, que no pueden calificarse más que de atentados in- ables, son no solo una nueva violacion de la Convencion de 7 de Diciem- 1877, sino tambien del derecho de gentes.

l elevar á Vuestra Excelencia la presente reclamacion, cumplo las órde- tengo recibidas, manifestando á Vuestra Excelencia que el Gobierno de ados Unidos Mexicanos pide el castigo de los culpables, y principalmente ncisco Rodas, así como una satisfaccion que el Gobierno de Guatemala ente debe darle por el ultraje que se le ha inferido; el cual espera y con- no se repetirá en lo futuro, pues en ese caso se vería en la imprescindi- esidad de dictar por sí las medidas más enérgicas y oportunas para re- o.

ngo el honor de repetir que, con sentimientos de distinguido aprecio, soy estra Excelencia muy atento servidor,

(Firmado).—*F. Laoeza.*

Su Excelencia el Señor Don Lorenzo Montúfar, etc., etc., etc.

s cópia. Guatemala, Abril 30 de 1881.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga*, Secretario.

Anexo número 2.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 13 de Abril de 1881.

Señor:

Tuve el honor de recibir la estimable nota de ayer, contraida á r
tarme que segun datos que Vuestra Excelencia cree ciertos, en Dicien
año pasado, el territorio mexicano fué invadido por una fuerza de Gua
que se componia de doscientos hombres é iba al mando del Jefe polí
Departamento de San Márcos.

Opina Vuestra Excelencia que de las averiguaciones consta que el
se llevaba era destruir, como en efecto destruyeron, segun asegura la n
contesto, las mojoneras que marcaban la línea divisoria, y fijar otras e
torio mexicano, actos que Vuestra Excelencia llama atentados incalific
que denomina nueva violacion del convenio de 7 de Diciembre y del
de gentes.

Vuestra Excelencia concluye asegurando que al elevar al Gobie
Guatemala la presente reclamacion, cumple las órdenes que tiene recil
manifiesta que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos pide el ca
los culpables y principalmente de Francisco Rodas, así como una satis
que el Gobierno de Guatemala justamente debe darle por el ultraje q
ha inferido, pues en ese caso (?) se veria en la imprescindible necesidad d
por sí las medidas más oportunas y enérgicas para reprimirlo.

En contestacion debo decir, que limitándose Vuestra Excelencia
cumplimiento á instrucciones de su Gobierno, no puede serle dado en
discusion sobre el asunto.

Por lo mismo, es inútil que exponga ahora todo lo relativo á comp
hacer patente que Tonintaná pertenece á la República de Guatemala y
informes á que Vuestra Excelencia alude no son exactos; pero irán a
Herrera, Ministro de Guatemala en México, nuevas pruebas é instru
acerca de todo esto, para que él se entienda con el Señor Ministro de I
nes de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta oportunidad me proporciona el placer de repetir que soy, de V
Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*Lorenzo Montúfar.*

A Su Excelencia el General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Abril 30 de 1881.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga,* Secretario.

nexo número 3.

gacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Abril 14 de 18 1.

Señor:

recibido el despacho fecha de ayer, en que Vuestra Excelen a se sirve r al que el dia anterior tuve la honra de dirigirle con res ecto á la invasion que sufrió el territorio de México por una fuerza del ejército temala, compuesta de doscientos hombres, á las órdenes del Je político artamento de San Márcos y de Francisco Rodas, cuya fuerz fué con de destruir las mojoneras existentes como señal de límites ara fijar-tros lugares, leguas adentro de la frontera mexicana. En el ismo des-engo el honor de pedir al Gobierno de Vuestra Excelencia, ta to el cas-los que cometieron esos incalificables atentados, los cuales sign ican una iolacion de la Convencion de 7 de Diciembre de 1877 y del recho de como una satisfaccion que justamente debe dar á México por el ultraje e ha inferido.

nota de Vuestra Excelencia, á que me refiero, dice: que dir tándome mplimiento á instrucciones de mi Gobierno, no puede serm dado en-discusion sobre el asunto; que, en consecuencia, Vuestra Excelencia útil exponer lo relativo á comprobar y hacer patente que Tonintaná ce á la República de Guatemala; que los informes á que aludo no son y concluye diciendo que irán al Señor Herrera, Ministro de Guatemala ico, nuevas pruebas é instrucciones acerca de todo esto, *para que él se con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos nos.»*

dirigir mi reclamacion á Vuestra Excelencia, en cumplimiento de las que tengo recibidas de mi Gobierno, no recuerdo, Señor Ministro, ha-ho indicacion alguna sobre si podria ó no serme dado entrar en discu-rca del asunto, disyuntiva que Vuestra Excelencia ha tenido á bien rse á resolver negativamente.

Vuestra Excelencia juzga inútil exponer lo relativo á la comprobacion eencia que tiene de que los lugares de que se trata pertenecen á esta ica, y cree que los informes á que aludo son inexactos, yo juzgo opor-petir que teniendo por exactos dichos informes, y no conociendo docu-lguno que demuestre lo contrario, considero los referidos lugares como cientes á la República Mexicana y no á la de Guatemala, segun asegura Excelencia.

En cuanto á la conclusion del despacho de Vuestra Excelencia
Señor Ministro, que Vuestra Excelencia me contestó bajo la influenc
preocupacion, juzgando que la nota dirigida por esta Legacion á esa S
estaba suscrita por algun agente oficioso, cuya intervencion debia el
vando su personalidad, por falta de la representacion diplomática qu
Herrera tiene para tratar sobre el asunto.

Esa inexplicable preocupacion me pone en el penoso deber, Señ
tro, de llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre la distracci
padecido, pues presumo que no habrá olvidado que mi firma es la de
Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que el Gobierno de lo
Unidos Mexicanos tiene acreditado cerca del Gobierno de la Repúbli
temala.

Con tan respetable y elevada representacion, me es grato dirig
vamente á Vuestra Excelencia, repitiendo en todas sus partes el co
mi despacho de fecha 12, cuya respuesta quedo esperando.

Esta oportunidad me proporciona el placer de repetir que soy, d
Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*F. Loae*

A Su Excelencia el Señor Don Lorenzo Montúfar, etc., etc., etc

Es cópia. Guatemala, Abril 30 de 1881.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga*, Secreta

---

Anexo número 4.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 19 de Abril de 18

Señor:

En contestacion á la estimable nota de 14 de Abril, referente
lítico de San Márcos y á la persona de Francisco Rodas, debo record
tra Excelencia estas palabras de su estimable nota del 12.

«Al elevar á Vuestra Excelencia la presente reclamacion, cum
denes que tengo recibidas, manifestando á Vuestra Excelencia que e

Estados Unidos Mexicanos pide el castigo de lós culpables, y principal-
el de Francisco Rodas, así como una satisfaccion que el Gobierno de Gua-
justamente debe darle por el ultraje que se le ha inferido, el cual es-
confia que no se repetirá en lo futuro, pues en ese caso se veria en la im-
ıdible necesidad de dictar por sí las medidas más oportunas y enérgicas
eprimirlo."

Iuy altas son las funciones de un Ministro Plenipotenciario; pero toda
ırquía diplomática, desde los Encargados de Negocios hasta los Embaja-
están sujetos á las instrucciones de sus Gobiernos, que son su ley y su
, de las cuales no les es dado separarse.

'uestra Excelencia me indica sus instrucciones y yo cometeria una falta
dole que se separase de ellas.

ın nota de 29 de Marzo, Vuestra Excelencia manifiesta, como resolucion
Gobierno, que es territorio mexicano el paraje donde empadronaba el al-
lde Tacaná.

'o pudiendo pedir á Vuestra Excelencia que desatendiera una resolucion
Gobierno, y no pudiendo tampoco consentir en ella, en nota de 29 de Mar-
e el honor de decir á Vuestra Excelencia lo siguiente:

En las cuestiones internacionales, Señor Ministro, como en las cuestiones
ticulares entre sí, ninguna de las partes que disputan se considera sufi-
mente autorizada para dictar una resolucion definitiva. Los particulares
ı á los jueces ordinarios, y las naciones á los jueces árbitros. Por lo mis-
esde el año de 24 Guatemala pide á México un arbitramento que hasta
no ha sido aceptado. El Gobierno de Guatemala ha considerado siempre
eno á que Vuestra Excelencia se refiere como guatemalteco. Se apoya,
to, en hechos, en razones, en documentos y en una posesion absolutamente
ıorial.

Con fecha 27 de Febrero se enviaron al Señor Herrera explicaciones y
obantes sobre todo esto, que no podrán dejar de influir para que el Go-
de México cambie la opinion manifestada por Vuestra Excelencia á esta
aría."

'odavia no hay respuesta de lo que se haya discutido en México á conse-
ia de la nota del 27 de Febrero; así es que las instrucciones á que Vues-
xcelencia alude, muy bien podrian modificarse.

Ellas, segun debo juzgar por la nota de 12 de Abril, prescriben á Vuestra
encia todo lo que me dice en el párrafo preinserto de su estimable nota.

'or lo mismo, he creido que el asunto debe ventilarse en México.

'ero seria muy grato al Gobierno de Guatemala que Vuestra Excelencia,
esentarle instrucciones fijas y precisas, y haciendo uso de las ámplias fa-

cultades que le otorga la carta credencial, tuviera á bien abrir confe
bre los asuntos pendientes, porque se harian en ellas todas las mani
que conducen al esclarecimiento de la verdad, para llegar en todos
al feliz término que debe ser la mira y las aspiraciones de ambos

Esta oportunidad me proporciona la honra de repetir que soy,
Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*Lorenzo Montú*

A Su Excelencia el General Don Francisco Loaeza, etc., etc., e

Es cópia. Guatemala, Abril 30 de 1881.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga*, Secreta

---

Anexo número 5. —Legacion Mexicana en las Repúblicas de Ce
rica.

Guatemala, Abril 20 de 18

Señor:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, ref
reclamacion que he presentado por la invasion que sufrió el territor
no por una fuerza de doscientos hombres, encabezada por Francisc
á las órdenes del Jefe político de San Márcos.

Vuestra Excelencia tiene á bien manifestarme que seria muy
Gobierno el que abriera yo conferencias no solo sobre este asunto,
los demas pendientes entre México y Guatemala, con el objeto de h
las manifestaciones conducentes al esclarecimiento de la verdad, á fi
en todos los puntos al feliz término que debe ser la mira y las aspir
ambos Gobiernos.

En contestacion tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia
trayéndose las órdenes que tengo recibidas de mi Gobierno, á pedir
temala la debida satisfaccion por la destruccion de las mojoneras, ver
Francisco Rodas á la cabeza de doscientos soldados guatemaltecos,
castigo que tanto él como los demas culpables merecen por ese atenta
do éste el único punto de que debo ocuparme para cumplir dichas ó
me es posible, aunque con sentimiento, obsequiar, como deseara, la

stra Excelencia; pues entrar por ahora á tratar sobre los demas asuntos
ıtes, seria desviarme del pensamiento de mi Gobierno, como Vuestra Ex-
ı lo sabe perfectamente. En consecuencia, persuadido por la nota de
ı Excelencia, á que me refiero, de que el Gobierno de Guatemala está
ɔ á no tratar separadamente del negocio que ha motivado las notas cam-
últimamente entre la Legacion de mi cargo y esa Secretaría, debo limi-
ı dar cuenta á mi Gobierno, como lo haré por el próximo vapor, para su
ıiento y efectos ulteriores.
e es grato reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de la distinguida
racion, con que soy, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Su Excelencia el Señor Don Lorenzo Montúfar, etc., etc., etc.

cópia. Guatemala, Abril 30 de 1881.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga*, Secretario.

---

ecretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—
ɔ.—Seccion de América.—Número 59.—Invasiones al territorio
ıno.—Límites.

México, Mayo 28 de 1881.

e ha recibido en esta Secretaría la nota de usted, número 42, fe-
de Abril último, en la que, refiriéndose á la número 23 de este
erio, fechada el 24 de Febrero, sobre la invasion del territorio me-
ejecutada por Francisco Rodas, á la cabeza de una fuerza arma-
esa República, da usted cuenta de la correspondencia que con mo-
ese asunto se ha cambiado entre esa Legacion y la Secretaría
aciones Exteriores de Guatemala, correspondencia de que acom-
sted cópia.
ı resistencia del Señor Ministro de Relaciones á tratar con usted
ınto, apoyada en la manifestacion que le hizo usted de que pre-
a la reclamacion por instrucciones de su Gobierno, de cuya cir-
ıcia quiso inferir el Señor Montúfar que á esto debió usted limi-

tarse, y que no estaba facultado para recibir una contestacion y
nuar tratando el asunto; esta resistencia, repito, sorprenderia al
no mexicano si no se trasparentara con bastante claridad al tr
ella, más bien que la intencion de desconocer los usos diplomátic
atribuciones de un Ministro Plenipotenciario, el recurso que pa
ber adoptado ese Gobierno en todas nuestras cuestiones sobre te
el de ganar tiempo.

No se necesita ocurrir á la historia de la cuestion de límite
México y Guatemala durante cincuenta años, para comprobar es
to; hechos muy recientes lo demuestran.

En 21 de Febrero último se encargó á usted que investiga
Señor Presidente de esa República estaba dispuesto á celebrar u
va convencion que reviviese la de 7 de Diciembre de 1877, y al
tarlo usted, se le contestó que el Primer Magistrado de Guater
solo se hallaba favorablemente dispuesto en tal sentido, sino qu
ñor Ministro Herrera tenia instrucciones para celebrar el tratad
meses han trascurrido desde la fecha de la nota en que usted tr
dicha contestacion, y el Señor Herrera aun no da un solo paso
vía.

Presenta usted despues las reclamaciones justísimas, ordena
el Señor Presidente, con motivo de las invasiones acaudilladas
das y Margarito Barrios, y el Señor Montúfar se limita á cont
usted que el Señor Herrera tiene instrucciones para tratar el asu
este Ministerio. El Señor Herrera, sin embargo, no se ha dirig
tal objeto á la Secretaría de mi cargo.

Conviene, pues, quede perfectamente establecido que si cier
ramientos é intereses internacionales han detenido al Gobierno
xico en una prudente espera, no se le oculta el móvil de esas ins
nes tan á menudo enviadas al Señor Herrera, ni la causa que co
freeuencia impide el que sean ejecutadas.

Insistirá usted, por tanto, en que esa Secretaría de Relacion
las explicaciones que crea convenientes sobre las reclamaciones
ted presentó por la invasion que al territorio mexicano hicieron
Rodas, en Diciembre último, y Margarito Barrios; y á fin de qu
ñor Montúfar posea una prueba más de que tiene usted facultad
cibir tales explicaciones, se servirá usted pasarle cópia de la p
nota.

Protesto á usted mi particular aprecio.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas. —Número 34.

Este Gobierno, procediendo conforme á las facultades que se le comunicaron por esa Secrétaría en atento oficio de 28 de Enero último, y con objeto de obrar con la mayor justificacion posible al comprobarse la destruccion por fuerzas de Guatemala, del mojon del "Pinabete," reconocido desde tiempos muy remotos como divisorio entre esta y aquella República, y el establecimiento de otro mojon á las orillas del rio de "Cuilco Viejo," ha interesado al Juez de Distrito de Tapachula para que practicase una vista de ojos en los lugares indicados, dirigiéndole, al efecto, con fecha 5 de Abril, tambien último, el oficio que sigue:

"De las diligencias adjuntas en cópia, compuestas de dos legajos y en diez fojas útiles, aparece que fuerzas de Guatemala han destruido el antiguo mojon de Pinabete, reconocido de hecho como límite entre México y aquella República, estableciendo otro nuevo cerca del rio de Cuilco Viejo, con notable perjuicio del territorio mexicano.

"Asimismo aparece que las autoridades del pueblo de Sibinal han pretendido someter á su jurisdiccion las rancherías de "Tonintaná" y las "Chicharras," establecidas tambien en territorio de México, nombrando al efecto un juez auxiliar, siendo así que las "Piedronas" es otro de los mojones antiguamente reconocido de hecho entre ambos países.

"Como tales procedimientos sean contrarios al artículo 10 de la convencion de 7 de Diciembre de 1877, en cumplimiento de órdenes supremas se servirá usted practicar desde luego una informacion judicial que justifique tales avances, certificando además el propio Juzgado la destruccion del mojon de Pinabete y el establecimiento de otro cerca del rio de Cuilco Viejo.

"Practicadas que sean las expresadas diligencias, con la mayor es-

pecificacion posible, espero de la eficacia de ese Juzgado se si
tírmelas originales para los usos que corresponda."

En respuesta se me envió, con fecha 25 del mismo mes d
oficio que sigue:

"Con las mismas diez fojas útiles fueron recibidos en est
dos legajos adjuntos á su nota fecha 5 del corriente, en la cua
diando los hechos á que ellos se refieren, me dice que fuerzas
mala han destruido el antiguo mojon de Pinabete, reconocido
como límite entre México y aquella República; estableciendo c
cerca del rio de Cuilco Viejo, con notable perjuicio del territ
cano, y que las autoridades del pueblo de Sibinal han pretend
ter á su jurisdiccion las rancherías de Tonintaná y las Chicl
tablecidas tambien en territorio mexicano, nombrando al efect
auxiliar, siendo así que las "Piedronas" es otro de los mojone
mente reconocido de hecho entre ambos países. Que como ta
dimientos sean contrarios al artículo 10 de la convencion de
ciembre de 1877, me previene practique desde luego una in
judicial que justifique tales avances, certificando ademas este J
destruccion del mojon de Pinabete y el establecimiento de otro
rio de Cuilco Viejo.

"Desde el 24 de Diciembre del año próximo pasado, este
en virtud de las notas oficiales que recibió de la Jefatura polí
te Departamento, en las que acompañaba cópia de los partes q
de los sucesos ocurridos en esta frontera por invasion de fuerza
temala en territorio mexicano, para operar un cambio en los lí
han sido reconocidos de hecho en ambos países y que son lo
documentos que en cópia usted me remite en el legajo prin
te Juzgado, repito, practicó una informacion judicial que just
les avances, la cual, concluida, fué remitida en cópia certificad
cretaría de Justicia en 7 de Enero del corriente año, para con
del Gobierno nacional. Esto es en cuanto á lo ocurrido por el
Pinabete.

"En lo relativo á que las autoridades del pueblo de Si
pretendido someter á su jurisdiccion las rancherías de Tonin
Chicharras, nombrando al efecto un juez auxiliar, en este Juz
ten otras constancias que justifican los avances de las autor
Guatemala por ese rumbo; pero si el Gobierno de su merecido

informacion judicial que justifique los hechos á que se refiere
tada nota, este Juzgado está dispuesto á obsequiarla, así como á
e, si usted lo estimase conveniente, cópia de la informacion ju-
ie tiene practicada con anterioridad; pero no podrá certificar es-
o Juzgado la destruccion del mojon del Pinabete y el estableci-
de otro nuevo cerca del rio de Cuilco Viejo, porque para esto
que constituirse su personal en el lugar de los hechos, el cual
is de veinte leguas de esta cabecera, donde reside la oficina, por
resultaria en acefalía este Tribunal por algunos dias, cosa que no
erificarse sin incurrir en grave responsabilidad de mi parte.
que tengo la honra de decir á usted en contestacion á su citada

no resultado de la anterior se han cambiado entre este Gobierno
a autoridad las dos siguientes notas:
a sido en mi poder el oficio que bajo el número 117 me dirigió
25 de Abril último, contestacion del que le remití en 5 del mis-
el cual se sirve manifestarme que desde el mes de Diciembre
próximo pasado, ese Juzgado, en virtud de las notas oficiales que
le la Jefatura política de ese Departamento, á las cuales acom-
pia de los partes que recibió de los sucesos ocurridos en la fron-
invasion de fuerzas de Guatemala en territorio mexicano, para
in cambio en los límites que han sido reconocidos de hecho en
aíses, levantó una informacion que justifica tales avances y que
emitió cópia á la Secretaría de Justicia: que con motivo de que
ridades de Sibinal han pretendido someter á su jurisdiccion las
ías de Tonintaná y las Chicharras, nombrando al efecto un juez
, ese Juzgado tiene tambien practicadas diligencias que comprue-
s hechos, y que no puede usted pasar á practicar una vista de
el mojon de Pinabete, para certificar su destruccion y el levan-
o de otro nuevo á las orillas del rio de Cuilco Viejo, porque dista
de esa ciudad más de veinte leguas y al ir á practicar la dilin-
uedaria en acefalía ese Tribunal.
ste Gobierno, que obra en este respecto por indicaciones del Su-
le la Nacion, ha necesitado y necesita urgentemente que á la ma-
vedad posible se le remita por ese Juzgado cópia autorizada de
informaciones ya expresadas, ampliándolas préviamente si en su
o fuere necesario, y que igualmente se practique por usted la

vista de ojos en el paraje Pinabete, enviando tambien cópi
da de la diligencia, á cuyo efecto ya se libra órden á la Jefat
de ese Departamento para que le proporcione la escolta de di
que lo acompañe al lugar, dejando á la consideracion de u
evacuar la diligencia, no queda en acefalía ese Tribunal, porq
nal que lo representa, ejerciendo sus facultades, se retira de e
pero no sale de su jurisdiccion."

"Se ha recibido en este Juzgado su atenta nota, fecha
fina, en que usted solicita le sea enviada cópia autorizada d
formaciones á que se refiere, é igualmente cópia certificada
gencia que se practique en el paraje Pinabete.

"El personal de este Juzgado, que trata de conciliar la
buen servicio público, con esta fecha pide instrucciones y
cion correspondiente á la Secretaría de Justicia para pode
del despacho el tiempo indispensable, á fin de evacuar dicha
Entre tanto, mando sacar las cópias de las dos informacione
y dispongo en lo demás lo conveniente para obrar con la ac
se requiere."

Por las preinsertas notas se servirá usted ver, ciudada
rio, el empeño que ha tenido este Gobierno en que se practi
cionada vista de ojos, con el fin de que conste de una mane
indudable la destruccion del mojon de Pinabete y el levant
otro á orillas del rio de Cuilco Viejo, para los efectos que
guientes á la reparacion del agravio hecho con tal motivo á

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, J
1881.

(Firmado).—*Miguel Utr*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones
—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones E
México.—Seccion de América.

El Gobernador del Estado de Chiapas me dice con fech
nio último, y en oficio marcado con el número 34:

uí el oficio citado.)

que tengo la honra de trasladar á usted por acuerdo del Señor te, recomendándole excite al Juez de Distrito de Tapachula para rva practicar la diligencia á que alude el Gobernador en el in- cio, y que es del mayor interés para la República.

cuanto á los gastos que al efecto deban erogarse, esa Secretaría á dar sus órdenes á la de Hacienda para que se ministren al ex- Juez los recursos que estime suficientes, cargando el importe de partida de gastos extraordinarios de este Departamento.

ertad y Constitucion. México, Julio 12 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Secretario de Justicia.

---

etaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— –Seccion de América.

esta fecha digo al Secretario de Justicia lo que sigue:

uí el oficio anterior.)

que tengo la honra de trasladar á usted para su conocimiento y esta al mencionado oficio.

ertad y Constitucion. México, Julio 12 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

acion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número re las invasiones de Margarito Barrios y Francisco Rodas.

Guatemala, Julio 1º de 1881.

go el honor de acompañar á usted cópias de las comunicaciones

que he dirigido últimamente al Secretario de Relaciones de este
no, y de sus respuestas, relativas á las reclamaciones entablada
invasiones de Margarito Barrios y Francisco Rodas.

Como se servirá usted ver, dicho funcionario continúa en
el sistema de moratorias, negando ahora los hechos que ántes ha
cido explicar en esa capital por medio del Ministro representant
República.

Tambien se servirá usted ver que el propio Secretario de R
ofrece enviar al Señor Herrera las instrucciones precisas para
la convencion de 7 de Diciembre de 1877.

Renuevo á usted mi perfecta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaez*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones E
de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Junio 18 de 18

Señor:

Habiendo comunicado á mi Gobierno, segun tuve el honor de
á Vuestra Excelencia en 20 de Abril último, la negativa reiterada d
Excelencia á tratar con el infrascrito sobre los asuntos de invasiones
llos verificados en territorio mexicano por el oficial Margarito Barrio
político del Departamento de San Márcos, ambos funcionarios de esta
de Guatemala, el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones
de mi patria ha dado la contestacion que en cópia paso á manos d
Excelencia.

Persuadido como quedará Vuestra Excelencia por la adjunta n
legítima autorizacion que me asiste para entender en el presente ca
justicia con que México reclama el respeto que merecen sus derechos,
drá inconveniente Vuestra Excelencia para entrar con el que suscr
explicaciones que conduzcan á conservar la cordialidad debida entr
amigas.

Por tanto, cumple á mi deber, como lo verifico, reproducir en todas sus tes mis notas fechadas el 12 de Abril del presente año, en que á nombre del bierno de los Estados Unidos Mexicanos pido al de la República de Guatea la satisfaccion correspondiente por la violacion del artículo X de la Concion de 7 de Diciembre de 1877, y ultrajes recibidos, á la vez que el castigo os culpables, principalmente de Margarito Barrios y Francisco Rodas.

Protesto á Vuestra Excelencia nuevamente las seguridades de mi atenta sideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Excelentísimo Señor Don Lorenzo Montúfar, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Julio 1º de 1881.

P. A. del S.—(Firmado).—*Fernando Prado*, Oficial.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 22 de Junio de 1881.

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir la estimable nota del 18 de Junio, y la cópia adta, de una comunicacion dirigida á Vuestra Excelencia por el Señor Minis de Estado de la República Mexicana, en la cual se ha creido oportuno mastar que este Ministerio se niega á tratar con Vuestra Excelencia sobre las amaciones acerca de Margarito Barrios y Francisco Rodas: que esta nega. es una infraccion de las *prácticas parlamentarias:* * que ella se explica ndida la historia de la cuestion de límites durante cincuenta años: que el bierno de Guatemala solo se propone ganar tiempo: que ha dicho que se enron instrucciones al Señor Herrera, Ministro de esta República en México, quel funcionario ha guardado silencio sobre el asunto.

En contestacion debo decir á Vuestra Excelencia, que la historia sobre líes entre Guatemala y México hasta la ocupacion de Soconusco por el Gene-Santa Ana, se haya explicada en nota de 12 de Setiembre de 1842, que no

* El Gobierno mexicano dijo en su nota *usos diplomáticos.*

reproduzco ahora porque debe hallarse en la Secretaría de Estado
blica Mexicana, y lo acaecido desde el año de 1842 hasta hoy, es bie
ra los guatemaltecos.

Los cargos que el Señor Ministro de Estado tiene á bien hacer
bierno, séame permitido decir que, careciendo de base, desaparecen
cordar lo que ha pasado.

Vuestra Excelencia, en sus estimables notas del 12 de Abril,
decirme que en virtud de instrucciones del Gobierno mexicano, pid
castigo de Barrios y Rodas, sino tambien una satisfaccion que el G
Guatemala debe dar á México por los ultrajes recibidos, los cuales V
celencia espera que no se repetirán en lo futuro, pues en caso contr
co dictará por sí las medidas más oportunas y enérgicas.

Con fecha 13 manifesté á Vuestra Excelencia que limitándose s
ciones á pedir el castigo de las personas indicadas, á exigir una sat
una garantía para que no se ejecutaran las medidas contra Guate
Vuestra Excelencia se refiere, no se podia ventilar el asunto aquí por
tra Excelencia no le seria dado traspasar esas instrucciones, y que
cepto se ventilaria en México por medio del Ministro de Guatemala

Vuestra Excelencia respondió que como Ministro Plenipotenci
facultado competentemente, y con fecha 19 de Abril dije á Vuestr
cia que aunque son muy altas las funciones de un Ministro Plenip
toda la gerarquía diplomática, desde los Encargados de Negocios ha
bajadores, estan sujetos á las instrucciones de sus Gobiernos, que s
su norma: que Vuestra Excelencia me indica sus instrucciones y q
nisterio cometeria una falta pidiéndole que se desviara de ellas: que
mo ha creido que el asunto debe ventilarse en México; pero que seria
al Gobierno de Guatemala que Vuestra Excelencia, sin presentarle
nes fijas ni precisas y haciendo uso de las amplias facultades que l
carta credencial, tuviera á bien abrir conferencias sobre los asuntos
porque se harian en ellas todas las manifestaciones que conducen a
miento de la verdad.

Se esperaba en la Secretaría de Relaciones una estimable nota
Excelencia, en que manifestara que estaba dispuesto á que se abriera
ferencias; pero desgraciadamente se recibió una respuesta inesperada
Vuestra Excelencia expone que limitándose sus instrucciones á ped
cion por los hechos ántes mencionados, no le es dado entrar en otr
ciones.

Con vista de esta respuesta se enviaron al Señor Herrera los d
trucciones necesarias para abrir conferencias en México.

i el Señor Ministro de Estado extraña que no se hayan abierto esas con-
ias, es porque Vuestra Excelencia no ha tenido tal vez á bien fijarse en
Gobierno de Guatemala no ha ofendido á México, ni cometido ninguna
ontra aquella República, y que, en este concepto, el Señor Herrera no de-
la Secretaría de Estado de la República Mexicana á dar una satisfac-
or faltas que no se han cometido.

:l debe esperar que se le haga alguna indicacion para exponer los hechos
han pasado y destruir los cargos.

éame permitido repetir estas palabras de la nota dirigida á esa Legacion
le Abril:

Pero seria muy grato al Gobierno de Guatemala que Vuestra Excelencia,
esentarle instrucciones fijas y precisas, y haciendo uso de las amplias fa-
es que le otorga la carta credencial, tuviera á bien abrir conferencias so-
s asuntos pendientes."

:sta oportunidad me proporciona la honra de repetir que soy de Vuestra
encia muy atento servidor.

(Firmado).—*Lorenzo Montúfar.*

:xcelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.

:s cópia. Guatemala, Julio 1º de 1881.

P. A. del S.—(Firmado).—*Fernando Prado*, Oficial.

---

.egacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Junio 25 de 1881.

Señor Ministro:

)isfruto el honor de contestar la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha
l actual, referente á la que, del Ministerio de Relaciones del Gobierno de
o, tuve la satisfaccion de pasarle en cópia el dia 18, contraida á las reclama-
entabladas por las invasiones de Margarito Barrios y Francisco Rodas.
'uestra Excelencia, para refutar las apreciaciones que contiene dicho do-
ito, se sirve decirme en su apreciable nota, que se enviaron al Señor Her-
os datos é instrucciones necesarias para abrir conferencias en México, y
i el Señor Ministro de Estado extraña que no se hayan abierto esas con-

ferencias, es porque Su Excelencia no ha tenido tal vez á bien fijarse en
Gobierno de Guatemala no ha ofendido á México ni cometido ningun
contra aquella República, y que en este concepto el Señor Herrera no
á la Secretaría de Estado de la República Mexicana á dar una satisfacci
faltas que no se han cometido; que él debe esperar que se le haga algun
cacion para exponer los hechos como han pasado y destruir los cargos.

Son varias las consideraciones que nacen de esta respuesta; más
tándome á un solo punto, Vuestra Excelencia me permitirá expresarle
conformidad en la práctica que intenta establecer. Si México, consider
ofendida por los hechos agresivos verificados en su frontera, ha ocurrido
de corresponde, á Guatemala, pidiendo satisfaccion por medio de su órga
torizado: si Guatemala, sin negar los hechos, no ha querido tratar aquí del
sino que ha prometido que en México dará sus explicaciones por medio
representante, ¿como no habia de ser natural que el Secretario de Rela
de México esperara que el Plenipotenciario de Guatemala le anunciara
recibido desu Gobierno las instrucciones necesarias para dilucidar la cu
y, en consecuencia, abrirse las conferencias? Esto parece lo debido: ob
distinta manera es ageno hasta de las reglas de simple cortesía; puede
pretarse como un medio de eludir algun compromiso.

Tambien tiene Vuestra Excelencia la bondad de manifestarme en su
pre estimable nota, que pueden, y le es grato volver á decirlo, abrirse esta
ferencias en Guatemala, concluyendo por reiterarme su invitacion par
haciendo uso de los plenos poderes de que estoy investido, entre á confer
sobre asuntos acerca de los cuales sabe muy bien Vuestra Excelencia q
rezco de instrucciones expresas de mi Gobierno.

A esto tengo el honor de contestar, que estimo la deferente invitaci
Vuestra Excelencia; pero que la encuentro contradictoria, puesto que V
Excelencia mismo, con la autoridad que me complazco en reconocerle,
otros motivos, por su larga experiencia, se sirve repetirme tan sentenciosa
fundadamente: que aunque son muy altas las funciones de un Ministro
potenciario, toda la gerarquía diplomática, desde los Encargados de Ne
hasta los Embajadores, estan sujetos á las instrucciones de sus Gobierno
son su ley y su norma, y que Vuestra Excelencia cometeria una falta p
dome que me desviara de ellas.

Un incidente que toca el Ministro de Relaciones de mi patria en la
que motiva estas contestaciones, queda desapercibido por Vuestra Excel
en la suya muy respetable, que me honro en contestar, y es el hecho de q
que suscribe, por encargo de su Gobierno, tuvo el honor de insinuar al
lentísimo Señor Presidente de esta República la conveniencia de celebra

nvencion que reviviese la de 7 de Diciembre de 1877, y que habiendo favorablemente tal insinuacion, el mismo Primer Magistrado dictó su para que se trasmitiera al Ministro de Guatemala en México, á fin de lebrara el tratado, y que el Señor Herrera no ha hecho saber á la Se- de Relaciones de México hallarse autorizado con aquel objeto.

no desgraciadamente el fruto de las últimas notas que esta Legacion ha honra de cambiar con la Secretaría del digno cargo de Vuestra Ex- solo ha sido el deslizamiento de tiempo, continuando sin reparacion rios hechos á la nacion mexicana por los funcionarios guatemaltecos o Barrios y Francisco Rodas, con violacion de un tratado, de ellas da- á mi Gobierno para lo que tuviere á bien ordenarme.

nuevo á Vuestra Excelencia las protestas de la muy atenta considera- que soy, de Vuestra Excelencia, obsecuente y atento servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Su Excelencia el Señor Don Lorenzo Montúfar, etc., etc., etc.

cópia. Guatemala, Julio 1º de 1881.

P. A. del S.—(Firmado).—*Fernando Prado*, Oficial.

---

retaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 29 de Junio de 1881.

Señor Ministro:

contestacion á la estimable nota datada el 25, me es forzoso manifes- estra Excelencia, que nunca he tenido el honor de hallarme de acuerdo stra Excelencia acerca de las ofensas que se dice ha inferido Guate- México.

ido la nacion mexicana una República vecina y hermana, con mucho denaria el Gobierno guatemalteco lo que indispensable fuera para sa ofensas inferidas á ella por agentes inferiores; pero Guatemala no ha ninguna ofensa á México.

los informes recibidos del Departamento de San Márcos, resulta que orio guatemalteco, segun posesion inmemorial, se introdujo una fuerza a hombres armados procedente de Soconusco: que despues de haberse

retirado éstos, una fuerza de cien hombres al mando de Rodas, s
parajes guatemaltecos para custodiarlos: que en las inmediacion
ces seiscientos hombres armados, de Soconusco, y que ningun cl
tre ellos y Rodas, porque los hombres que formaban esa fuerza
ban íntimamente persuadidos de que los cien hombres guatemalte
en territorio de esta República.

Se dice que Margarito Barrios ha invadido á México por
nintaná.

Al ver este cargo, parece que Barrios entró al territorio me
por Tonintaná, lo cual habria sido muy reprensible, y el Gobi
mala lo hubiera castigado. Pero no es este el cargo, sino que
Tonintaná, que es territorio de Guatemala desde tiempo inmem
más ha dejado de serlo.

Al Señor Herrera se envian instrucciones para que inmedi
rija á la Secretaría de Estado de la República Mexicana con
en negociaciones sobre la nueva convencion á que se refiere la
de Vuestra Excelencia, que hoy contesto.

Es de esperarse que la solucion sea la más justa y equitati
ambas Repúblicas.

Animado por esa esperanza, tengo el honor de repetir que s
Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*Lorenzo M*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., e

Es cópia. Guatemala, Julio 1º de 1881.

P. A. del S.—(Firmado).—*Fernando Prado*

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccio

Con esta fecha se da órden al ciudadano Juez de Dist
chula para que pase á practicar la vista de ojos en la fron
co y Guatemala, á que se refiere el ciudanano Gobernad
de Chiapas en su comunicacion á esa Secretaría, dirigiénd

e Hacienda para que cubra los gastos de la expresada diligencia, rgo á la partida indicada por ese Ministerio.
ibertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

.l Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

ecretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—o.—Seccion de América.

a Secretaría de Justicia, con fecha 19 de este mes, me ha dirigido io siguiente:

Aquí el oficio anterior).

o que trascribo á usted para su conocimiento, con referencia á su iicacion relativa.
ibertad y Constitucion. México, Julio 27 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

.l Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

Iinisterio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

l Juez de Distrito de Tapachula, con fecha 18 del mes próximo pa- me dice:
Enterado del oficio de esa Secretaría, fecha 19 de Julio, en que se eviene, por acuerdo del Presidente de la República, pase á practi- vista de ojos en la frontera de México y Guatemala, á que se re- l Gobernador de este Estado, me honro en participar á usted que upo actualmente en los preparativos de viaje para llenar la dispo-

sicion superior, y que informaré á esa Secretaría sobre
tado."

Y lo inserto á usted como resultado de su oficio relativo
Libertad y Constitucion. México, Setiembre 12 de 1881

(Firmado).—*Mo*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Legacion de Guatemala en México.

México, Setiembre 29 de 1

Señor Ministro:

El periódico *El Siglo XIX* dijo el 23 del corriente, que
de ultrajes inferidos al pabellon mexicano en territorio guat
que esperaba una explicacion por parte del *Diario Oficial.*

El dia 24, el órgano del Gobierno contestó lo siguiente: "
" bido ningun ultraje al pabellon nacional en territorio gua
" lo único que ha pasado, como se verá en la Memoria del Se
" Relaciones Exteriores, que se publicará próximamente, ha
" vasion de una fuerza de Guatemala á nuestro territorio; es
" verificada hace algunos meses, fué acaudillada por el Jefe
" San Márcos y la misma que destruyó las mojoneras que ma
" límites provisionales de México y la vecina República
" mala."

No la circunstancia de que algun periódico de esta capit
*nitor),* mal informado, hubiese dicho anteriormente alguna
sobre el asunto en cuestion, desnaturalizándolo por completo
de que *El Diario Oficial* haya publicado las líneas que me pe
cribir, me obliga á dar á Vuestra Excelencia una explicacion
obstante que el negocio no se haya ventilado aquí, para q
Excelencia, en su reconocida caballerosidad, se digne tener
mis palabras cuando forme la Memoria á que se refiere *El Dia*

Se trata de una supuesta invasion al territorio mexican

Guatemala, al mando del Jefe político de San Márcos. Su Exce-
el Señor Loaeza reclamó á mi Gobierno, y éste, para esclarecer
:hos, entre otros recursos, previno á la autoridad de San Márcos
iase detalladamente. Tengo la honra de acompañar cópia del in-
y se verá por él que las cosas pasaron de modo muy diverso.
nala hizo lo que debe hacer un pueblo digno; lo que mil veces ha
México atrayendo la admiracion de todo el mundo: defender su
rio. Las fuerzas de Guatemala no han puesto un pié sobre la tierra
see México; se componian de solo cien hombres, y no por temor á
za, sino por respeto al derecho, los seiscientos soldados mexica-
e se hallaban en Cuilco Viejo, no se atrevieron á atacarlos, con-
os de que aquellos cien hombres estaban en su terreno. Estos
co atacaron, porque nunca tuvieron el ánimo de cometer una in-
.

elosas las autoridades mexicanas de la rígida observancia de sus
le hacienda, imponen á los contrabandistas las penas que esas le-
ñalan, y vigilan el contrabando en todos sus puertos y fronteras.
ibargo, no se encuentra un solo caso en que autoridades mexica-
yan perseguido el contrabando más allá del rio Tecpancuilco, que
de está Tonintaná. En las "Chicharras" y en "Tonintaná," lo mis-
e en Sibinal, existen autoridades guatemaltecas desde tiempo tan
, que se pierde en la memoria.

tra multitud de datos que obran en los archivos de mi Gobierno,
oran esa verdad, y los jefes políticos de los Departamentos cerca-
México, informan unánimemente que los sitios referidos jamás han
bernados por autoridades mexicanas.

na contínua série de reclamaciones se han dirigido Guatemala y
sobre avances en la posesion de la tierra disputada. Estudiando
sas, hallo como principal la discordancia en que estamos acerca
jon de Pinabete. Si me es dable esclarecer ese punto, habremos
nitir que no ha existido la invasion que se atribuye al Jefe polí-
San Márcos, quien, con los cien hombres que lo acompañaron, no
en la vigilancia que fué á hacer, más allá del rio Tecpancuilco, que
y es por cierto rumbo nuestra provisional línea hasta "San An-
jo blanco." Los sitios que al mando de su pequeña fuerza visitó
á resguardar el Jefe político de San Márcos, están colocados va-
guas más allá de aquel lindero.

Nunca, Señor Ministro, despues de 1871, hemos estado a
lo referente al mojon del Pinabete; y sin descender hoy á pro
lles, solo me permito hacer rápidas reminicencias. Antes de
jamás México pretendió extender sus dominios más allá del ri
cuilco. En ese año, 1871, algunos vecinos de Huehuetan, de
toridad, sin citar á nadie y sin prévios y competentes arreglos,
una cruz en Pinabete, la que instantáneamente fué quitada p
dades de Tacaná. Los principios universales de legislacion, la
rudimentarias de justicia, dicen á una voz que México no adq
gun derecho por la precaria é indebida colocacion de una cru
bete. Esto, repito, es el orígen de todas las recientes reclamac
que dejo expuesto demuestra: que dentro de los límites de
se hallan los lugares que han sido el teatro de los sucesos ó el
las reclamaciones. Por lo ménos, en su serena imparcialidad, el
do Señor Secretario de Estado se dignará convenir en que
son cuestionables y que no pueden prestarse á increpaciones
rian justas.

No es mi ánimo hacer reclamaciones hoy, cuando, como
al Señor Ministro en mi nota de ayer, número 244, intenciona
por razones que he indicado y que estoy cierto complacerán
Excelencia, he suspendido ó no he querido comenzar diversa
ciones.

La mira que tengo al dirigir á Vuestra Excelencia este de
apelar á su justo criterio, para que si lo estima oportuno, se
extender la Memoria que presentará al Congreso, tomar en
cion mis ligeros apuntes.

Gusto muy particular experimento al decir á Vuestra E
que es muy distinguido el respeto y profunda la estimacion c
suscribo, de Vuestra Excelencia, muy obediente servidor.

(Firmado).—*Manuel Herrera*, hi

A Su Excelencia el Señor Licenciado Don Ignacio Mar
etc., etc.—Presente.

Cópia.

Jefatura Política del Departamento de San Márcos.

San Márcos, Abril 23 de 1881.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

El dia último de Noviembre del año próximo pasado de 1880, se situó en el paraje de Tecpancuilco el alcalde primero de Tacaná, Paulino Rodas, asociado de cuatro individuos más, con el fin de empadronar á los habitantes de aquel lugar, en la confianza plena y bien fundada de estar entre los límites de su jurisdiccion, por ser aquel territorio perteneciente á Guatemala.

Las autoridades de Soconusco sabian con anterioridad que tendria que llegar una comision empadronadora á aquellos puntos limítrofes, é introduciéndose con fuerza armada, no solo invadieron el territorio guatemalteco, sino que cometieron el incalificable abuso de arrebatar de Tecpancuilco á los individuos que la componian.

El dia 3 de Diciembre inmediato, tuve noticia de tal invasion y de que la fuerza de 30 hombres armados de Soconusco, amenazaba por las fronteras de Tacaná y Sibinal con órdenes de impedir el empadronamiento de los habitantes de los parajes "Las Chicharras," "Tisienabaj," "Tonintaná" y "Tecpancuilco."

Con el objeto de poner valla á semejantes abusos, autorizados por las autoridades de Soconusco, el 10 del propio Diciembre salió de esta cabecera una fuerza de cien hombres, y el 14 llegó á las "Chicharras," y de allí á "San Antonio," "Ixcumbá" y "Tecpancuilco," sitos en territorio guatemalteco, sin que hubiese tocado en ningun punto de territorio mexicano, ni aun á corta distancia, y ménos pudo haberse introducido un palmo solamente.

Los indicados puntos, Señor Ministro, están poseidos por vecinos de Tacaná y de Sibinal, y siempre han sido reconocidos como pertenecientes á Guatemala, aun por los mismos soconuscences, por cuya razon la fuerza estuvo reconociéndolos y recorriéndolos cinco dias, sin que hubiese ocurrido novedad alguna con las fuerzas de Soconusco que se situaron en Cuilco Viejo, en número como de seiscientos hombres, en los dias 15 y 16 del citado Diciembre. Si nuestras fuerzas invadieron el territorio mexicano, ¿por qué no fueron rechazadas por las que se habian constituido en aquel punto, siendo mayores?

Es cuanto tengo que informar respecto de la invasion supuesta, á que se refiere el Señor Ministro de México.



De usted, como siempre, muy atento y seguro servidor, Señor M

(Firmado).—*Manuel Soto.*

Es cópia. El Oficial Mayor.

*Rafael Montúfar.*

Al márgen un sello con las armas de la República, qne dice: Secret
Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Es cópia exacta. México, Setiembre 29 de 1881.

El Secretario de la Legacion.

(Firmado).—*Manuel Montúfar.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 3 de 1881.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, f
da el 29 del mes próximo pasado, en la que, con motivo de una pu
cion hecha en el „Siglo XIX„ y de la respuesta que dió el „Diari
cial,„ aludiendo á la invasion de nuestro territorio por el Jefe po
de San Márcos, á fines del año pasado, entra Vuestra Excelencia
gunas explicaciones, que recomienda se tengan presentes al escr
la Memoria que esta Secretaría ha de remitir al Congreso.

Debo decir á Vuestra Excelencia, en contestacion, que no m
posible complacerle, no solo porque la Memoria está ya impresa,
muy principalmente, porque habiéndose tratado aquel asunto por
tra Legacion con el Gobierno de Guatemala, éste, despues de algur
sistencia á contestar, hizo á nuestro Ministro casi las mismas ex
ciones que contiene la nota de Vuestra Excelencia, las que, léj
destruirla, dejan en pié la justísima reclamacion del Gobierno mexi

Deberia aquí concluir esta nota, si á la de Vuestra Excelenc
viniese unido un informe del Jefe político de San Márcos sobre e

e es materia de esta correspondencia. En ese documento se ase- apoyado en su autoridad lo repite Vuestra Excelencia, como ) ha dicho su Gobierno, que cuando los cien soldados de Guate- caron los puntos de Las Chicharras, San Antonio, Ixcumbá y cuilco, seiscientos hombres de tropas mexicanas se encontraban co Viejo, y que si no los atacaron, no fué por otra causa sino por onocieron que los cien hombres estaban en territorio guatemal-

s tropas federales, Señor Ministro, que hoy guarnecen en parte frontera con Guatemala, no han sido allí situadas sino pasado er tercio de este año, y en cuanto á las locales, puedo afirmar que s no habia seiscientos hombres de tropa en todo el territorio del de Chiapas, incluso el Soconusco. Así, pues, si por la exactitud dato, ha de juzgarse de la veracidad del resto del informe de ıncionario, motivos hay para que cuando Vuestra Excelencia y erno deseen utilizar ese documento, lo hagan con las debidas re-

es grato, Señor Ministro, reiterar á Vuestra Excelencia una vez veras de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Su Excelencia el Señor Don Manuel Herrera (hijo), Enviado Ex- ıario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

——

gacion de Guatemala en México.

México Octubre 5 de 1881.

Señor Ministro:

su oportunidad tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Ex- , fechada el 3 del corriente, contestacion á la mia número 247 el próximo pasado Setiembre, sugerida la segunda por la res- que el „Diario Oficial„ dió al „Siglo XIX,„ aludiendo á la su- invasion del territorio mexicano por el Jefe político de San

Dice Vuestra Excelencia que no le es posible obsequiar l
que tuve la honra de expresarle sobre que, al tiempo de escrib
moria que se propone remitir al Congreso, se digne tener pres
explicaciones que hice en mi nota número 247, tanto porque a
cumento ya está impreso, como, y muy principalmente, porque
dose tratado el asunto por la Legacion de México con mi Gobie
despues de alguna resistencia á contestar, hizo al Señor Loaez
mismas explicaciones que contiene mi nota, las que dejan en pié
cepto de Vuestra Excelencia, la justísima reclamacion del Gobi
xicano.

El mismo deber que me dictó el despacho de 29 de Setie
impone la obligacion, bien penosa por cierto, de manifestar á
Excelencia que la discusion á que se refiere, está muy léjos de
agotado, á ménos que Guatemala deba aceptar y respetar las
ciones del Gobierno mexicano en asuntos en que aquella Rep
su parte contraria.

Con la misma pena debo consignar que mi Gobierno ningu
tencia opuso á responder á la reclamacion del Gobierno de Vue
celencia, y muy al contrario, que el Señor Loaeza no ha queri
sar de las terminantes instrucciones de Vuestra Excelencia, e
aquella discusion. Al expresarme así, tengo á la vista los dive
pachos cruzados entre mi Gobierno y el Señor representante de

Si omitiese hacer las rectificaciones precedentes, Vuestra
cia, ántes que nadie, y con sobrada razon, diria que la justicia
de parte de Guatemala, y á esta República le interesa sobre tod
der aquella justicia.

Sin entrar en otras consideraciones de las que incluye mi n
cluye Vuestra Excelencia refutando el informe que acompañé,
do por el Jefe político de San Márcos, y asegura que hay moti
que, si mi Gobierno y yo deseamos utilizar aquel documento,
mos con las debidas reservas.

En respuesta á la indicacion de Vuestra Excelencia, le m
que mi Gobierno y yo tenemos mil y fundados motivos para d
en la veracidad reconocida de nuestros funcionarios, y que,
con datos evidentes no se justifique lo contrario, estamos con
de que el Jefe político de San Márcos no invadió el teritorio m
y sí cumplió con su deber defendiendo el terreno de Guatemal

extrañas que trataban de apoderarse de él, cambiando el estado
osas.

mo dije á Vuestra Excelencia, no tengo el ánimo de hacer recla-
es, sino el de hacer constar los hechos para que en todo caso pue-
istoria juzgar con pleno conocimiento.

es grato, Señor Ministro, reiterar á Vuestra Excelencia mi con-
on muy distinguida.

(Firmado).—*Manuel Herrera.* (hijo.)

Su Excelencia el Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, etc.
.—Presente.

---

bierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.
ero 44.

n fecha 28 del mes de Agosto próximo pasado, el Juez de Dis-
Tapachula me ha dirigido la comunicacion siguiente:

le he impuesto de las piezas oficiales que usted se sirvió trascri-
u carta oficial de 11 de Agosto último, que me honro en con-

n 18 del que cursa se trascribió á usted la nota dirigida al Mi-
de Justicia contestando á la prevencion del Presidente de la
ica, á que usted alude.

esta fecha está ya practicada la vista de ojos y se elevan por
reo las diligencias al conocimiento del Ejecutivo de la Union.
igo á usted, para su inteligencia, que ha resultado cierta la for-
de un nuevo mojon á la orilla del rio de „Cuilco Viejo,„ y que en
te,„ ó mejor dicho, „Buenavista,„ no se ha encontrado más ves-
mojonera que un agujero en que se dice estaba colocada una

en oficio de esta misma fecha se le dice en respuesta lo que sigue:
a comunicacion de usted, de 28 del próximo pasado Agosto, me
ber que, practicadas las diligencias que este Gobierno encomendó
uzgado en comunicaciones de 5 de Abril y 13 de Mayo últimos,

en virtud de autorizacion competente é instrucciones dadas á e
bierno por el Presidente de la República confirmada á usted direct
por conducto del Ministerio de Justicia, las ha remitido al Ej
de la Union."

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Todo lo que me hago la honra de trascribir á usted para qu
repetidas diligencias hubiesen llegado á su conocimiento, se sirv
tírmelas, y en su vista pueda este Gobierno dictar las providenc
estime conducentes, en virtud de la autorizacion que sobre el pa
se le tiene comunicada.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal las Casas, Setiembr
1881.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteri
México.—Seccion de América.

En una comunicacion que el Juez de Distrito de Tapachula
el 28 de Agosto próximo pasado al Gobernador del Estado de C
y de la cual este funcionario ha dado conocimiento á la Secret
mi cargo, dice el citado Juez de Distrito lo que sigue:

(Aquí la comunicacion citada.)

Y debiendo existir ya en poder de esa Secretaría las dili
originales á que se refiere el Juez de Distrito de Tapachula sobre
ta de ojos que se le mandó practicar en la frontera de Guatem
plico á usted se sirva remitirlas desde luego á este Departament
de dictar las providencias que sean convenientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 1º de 1881.

(Firmado).—*Marisc*

Señor Secretario de Justicia.

inisterio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

n contestacion á la atenta nota de esa Secretaría, fecha 1º del ite, le manifiesto que aun no se reciben en esta Secretaría las dias originales sobre la vista de ojos practicada por el Juez de Dise Tapachula en la frontera de México y Guatemala, y que tan como lleguen se trasmitirán á ese Ministerio.

ibertad y Constitucion. México, 6 de Octubre de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

l Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

ecretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—o.—Seccion de América.

Iabiendo comunicado la Secretaría de Justicia á esta de mi cargo, cha 6 del actual, que no ha recibido las diligencias originales so vista de ojos que se mandó practicar al Juez de Distrito de Soco con motivo del cambio de linderos cerca de Cuilco Viejo, verifior autoridades de Guatemala, cuyas diligencias informó á usted funcionario haber enviado directamente al Ejecutivo federal, y no ndose recibido tampoco en esta Secretaría, el Señor Presidente e que se sirva usted pedirlas de nuevo al mencionado Juez de to para dar cumplimiento á las instrucciones que sobre el asunto dado á usted por esta Secretaría en Enero último.

l comunicarlo á usted con referencia á su oficio de 20 de Setiemóximo pasado, le suplico á la vez remita á este Departamento una de las mismas diligencias.

ibertad y Constitucion. México, Octubre 19 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

l Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal L. C.

---

Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula.

Con fecha 14 del corriente dije al Gobernador de este Est
sigue:

"En virtud de una prevencion de la Secretaría de Justicia
á que se practicase por este Juzgado una vista de ojos en el
Pinabete y á orillas del rio de Cuilco Viejo, promovida por u
cedí á su cumplimiento del 21 al 27 de Agosto, y constituido
asistencia Angel Ventura y Francisco Ortiz, por licencia del S
y en union del Alcalde actual de Cuilco Viejo, del que lo fué
pasado, y del ciudadano Vicente Gonzalez, los tres conocedor
gar, situados á la márgen opuesta del rio de Cuilco Viejo, com
tros distante de la ranchería de este nombre, se encontró una
altura es de metro y medio, su brazo como de un metro y su
rencia como de otro metro, sustentada sobre un promontorio d
voluminosas que en su conjunto podrian pesar más de 230 ki
y que le sirve de peana.

"Luego, y despues de atravesar una distancia como de 1
tros 8 decímetros, llegamos á un lugar situado á grande elevaci
los conocedores señalaron un agujero en que segun dicho de el
colocada una cruz mojonera que demostraba el punto límitrof
cido por los vecinos entre México y Guatemala, y no encontr
vestigio que algunas raspaduras en un árbol cercano á este lu
paraje es conocido con el nombre de "Buenavista," quedando
un poco más abajo.

"Corrióse por este Juzgado, y en la ranchería de Cuilco
informacion judicial con los testigos Manuel Mejía, Juez de C
jo en el año pasado, Marcelo Mejía, que actualmente sirve d
Vicente Gonzalez, los tres procedentes de Tacaná, República
mala y avecindados en dicha ranchería de Cuilco, cuyo resulta
el mojon encontrado á orillas del rio de Cuilco Viejo nunca ha exi
su procedencia data de fines del año próximo pasado, en que l
lugar una fuerza armada de guatemaltecos, como de cien homb
al haberla visto los exponentes, así como los demas habitantes
chería, huyeron de sus casas por temor de recibir algun mal d
pas extranjeras, apresurándose á dar parte inmediato á las au
de Huehuetan, para que lo comunicasen á las de Tapachula; q

ıntes y todos los de ese lugar siempre han reconocido como punto ɪrofe el lugar denominado "Buenavista", un poco arriba de Pinabe- que es en donde se ha visto el agujero, y allí vieron que habia una que poco tiempo ha dejaron de ver; que tambien los guatemalte- ıan reconocido ese lugar como límite y que el actual Presidente ios, cuando hizo la revolucion á su República, situaba sus vigías en ıavista, previniéndoles no pasasen de ese punto para no violar el mexicano.

"Lo que tengo el honor de comunicar á usted para que, en vista de puesto, se sirva proceder á lo que haya lugar, segun las instruccio- que usted tiene del Gobierno federal; en la inteligencia de que este gado está dispuesto á secundar en sus atribuciones á todo lo que tien- la revindicacion del territorio nacional."

Y lo trascribo á usted para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. Tapachula, Noviembre 16 de 1881.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

Tengo el honor de remitir á usted en cinco fojas útiles, las diligen- enviadas á esta Secretaría, en cópia certificada, por el ciudadano Juez Distrito de Tapachula, relativas al *exequendo* judicial del mojon si- lo á orillas del rio Cuilco Viejo y del lugar en que estuvo el antiguo Buenavista, conocido tambien bajo el nombre de Pinabete.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 17 de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Estado de Chiapas.—Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapa

Hay un sello que dice: Gobierno Constitucional del Estado lib
rano de Chiapas.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Seccion de América, se me ha dirigido con fecha 19 del que hoy tern
cio que sigue:

(Se inserta aquí el oficio citado.)

Trascríbolo á usted para que á su tenor remita las diligencia
refiere la preinserta nota, las cuales ya se le tienen pedidas con ante
comunicacion de 20 de Setiembre último.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Octubre 3

*Miguel Utrilla.*— Rú

Al Juez de Distrito del Soconusco.—Tapachula.

Acuerdo.—Noviembre 21.

Háblese de las distintas notas de remision, de que el expediente
berse extraviado en la vía terrestre y que ya se practican nuevas
que se enviarán en cópias certificadas.

Rúbrica del

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Soconusco.—Tapach
mero 463.

Refiriéndome á su apreciable nota, de 31 del mes próximo pasad
recibida en esta fecha, en la que usted se sirve trascribirme el oficio
rige con fecha 19 del mismo mes, la Secretaría de Relaciones Ext
lativo á que en el Ministerio de Justicia no se recibieron las diliger
nales sobre la vista de ojos que practiqué con motivo del cambio d
cerca de Cuilco Viejo, verificado por autoridades de Guatemala, por
sirve usted, por disposicion del Primer Magistrado de la República
las nuevamente para cumplir las instrucciones que sobre este punto
dado; me honro en decir á usted, en contestacion, que con fecha 29 de
jo el número 256, se comunicó á la Secretaría de Justicia que se habia
por este Juzgado la comision que se le habia confiado, referente á la

ojos, y que se le acompañaban las diligencias originales: que no habiéndose do recibo ni contestacion alguna referente á este negocio, de dicha Secrecon fecha 14 de Noviembre y bajo el número 440, se repitió á la misma aría de Justicia la nota á que me he referido, para indagar si habia lleá ella el primer oficio con las diligencias adjuntas: que es probable que en travíos de correspondencia que se han verificado por la vía terrestre de iudad á México, se haya extraviado el paquete á que me voy refiriendo; este Juzgado no ha obtenido contestacion de ninguna de las oficinas de la l de la República, de la correspondencia que se despachó en 29 de Agosigiéndome ya á la Administracion de correos para aclarar este punto.

No conservando, pues, en mi poder, segun llevo indicado á usted en dis- notas que le he dirigido sobre este punto, las diligencias originales de la la vista de ojos, remití á usted, por el pasado correo y con fecha 14 del nte, un detallado informe sobre la vista de ojos verificada y sobre la incion corrida acto contínuo; más, no obstante, juzgando de importancia la cion de las diligencias de la vista de ojos del nuevo mojon forma lo á oriel rio de Cuilco Viejo, y la destruccion del antiguo de Buenavista, conoambien con el nombre de Pinabete, con esta misma fecha trato de consme en los indicados lugares con el objeto dicho y para providenciar la ccion del nuevo mojon y la reposicion del antiguo, para evitar sobre esto sucesivo nuevos trabajos, y por creer que esta operacion es de suma imncia para nuestro territorio, ganando un tiempo que es inapreciable en las les circunstancias que hoy atraviesa la patria.

Del resultado de esta nueva operacion mandaré á usted una cópia certifipara evitar que pueda extraviarse el original y para conservar este docuo en el archivo de esta oficina.

Libertad y Constitucion. Tapachula, Noviembre 21 de 1881.

*J. Martinez Rojas.*—(Rúbrica).

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal, Las Casas.

Razon.—En 22 del mismo salió de esta ciudad el Juez, sirviéndole de tesde asistencia, los ciudadanos Salvador Navarro y Víctor Flores, por que- el Secretario en la oficina sacando algunas cópias de importancia. Consr diligencia.—*Martinez Rojas.*—*Salvador Navarro.*—*Víctor Flores.*—ricas).

A veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, constituido el ciu-

dadano Juez por ante los de asistencia que suscriben, en la márgen del rio de Cuilco Viejo, poco distante de la poblacion de este nombre, con objeto de practicar un nuevo reconocimiento judicial del mojon formado en Diciembre del año próximo pasado por fuerzas invasoras de Guatemala, certifica el Juez por ante los de asistencia, haber encontrado al borde del rio y en la márgen opuesta á Cuilco Viejo, una cruz cuya altura de su pié es de metro y medio, el brazo de un metro, y la circunferencia del pié, de otro metro, colocada dicha cruz sobre un promontorio cúbico de piedras que forman su peana, teniendo el conjunto de las citadas piedras un peso como de unos doscientos treinta kilógramos. Verificado el reconocimiento y certificada la identidad del mojon nuevamente reconocido, la autoridad política del Departamento que asistió al acto, ordenó á la gente que lo acompañaba, la destruccion del citado mojon, y doy fé de no haber quedado ni vestigio de él, á cuya constancia se levanta y firma la presente.

*J. Martinez Rojas.—Salvador Navarro.—Víctor Flores.*

En veinticuatro del mismo mes y año, constituido el ciudadano Juez con los de asistencia, que certifican, en el lugar denominado Buenavista, que está á una altura considerable, y distante como una legua del paraje llamado Pinabete, reconocióse nuevamente el lugar en que estuvo situado el antiguo mojon reputado como limítrofe entre México y Guatemala, que se denomina comunmente de Pinabete ó Buenavista, y se encontró por toda señal un agujero pequeño como de dos decímetros de largo, un decímetro de ancho y cinco decímetros de profundidad, cuyo agujero lo señalan los habitantes de Cuilco Viejo como el lugar en que estuvo parada la cruz del antiguo mojon, y dos raspaduras en forma de cruz en dos robustos árboles cercanos. Certificado por el Juez ser idéntico el lugar en que se practicó el anterior reconocimiento, el Jefe político mandó formar dos cruces, una como de dos metros y medio de altura, metro y medio de brazo y como de medio metro la circunferencia de sus partes, la cual se colocó sobre el mismo agujero y se le formó una peana piramidal de piedra, cuyo peso podrá ser de quinientos kilógramos; la otra cruz, más pequeña, se colocó como á dos metros distante de la primera. Y de la existencia de este mojon formado en el lugar indicado, doy fé con los de asistencia, advirtiendo que la Jefatura política del Departamento levantará las diligencias respectivas de la destruccion del mojon formado á orillas del rio de Cuilco Viejo y de la reposicion del de que trata esta diligencia, á constancia de todo lo cual se levanta y firma la presente diligencia.

*J. Martinez Rojas.—Salvador Navarro.—Víctor Flores.*—(**Rúbricas**).

Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula, Noviembre veintiocho de mil ochocientos ochenta y uno.

Compúlsese cópia certificada de las anteriores diligencias, y archívense los originales. Decretado ante el Secretario del despacho.—*Martinez Rojas.*—*Manuel S. Elorza*, Secretario.—(Rúbricas).

Razon.—En la misma fecha se compulsaron las cópias mandadas en el auto que precede, para dar cuenta á quien corresponde. Conste.—*Elorza.*—(Rúbrica).

El Licenciado Jesus Martinez Rojas, Juez de Distrito de Soconusco, certifica: que las anteriores diligencias están copiadas exactamente de su original. —Tapachula, Noviembre 29 de 1881.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

(Firmado).—*Manuel S. Elorza.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, de 17 del corriente, se recibieron en esta Secretaría, en cópia certificada, las diligencias practicadas por el Juez de Distrito de Tapachula con motivo de la alteracion de las señales que marcaban la línea divisoria entre México y Guatemala por fuerzas de aquella República.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 24 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Justicia.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Por conducto de la Secretaría de Justicia se ha recibido en ésta de mi cargo, cópia de las diligencias practicadas por el Juez de Distrito de Tapachula con motivo de la alteracion de las señales que marcaban la línea divisoria entre México y Guatemala, por fuerzas de aquella República.

De dichas diligencias consta, que el 23 de Noviembre último, el Juez de Distrito verificó el reconocimiento de una cruz grande que sobre un pedestal de piedra fué construida en Diciembre del año próximo pasado, por las fuerzas invasoras de Guatemala, al borde del rio de Cuilco y á la márgen opuesta de la poblacion de su nombre; y que certificada la identidad del mojon por el Juez mencionado, el Jefe político del Departamento de Soconusco, que asistió al acto, ordenó á la gente que lo acompañaba que destruyese el expresado mojon, dando fé el Juez de que no quedó ni vestigio de él. Consta igualmente que el 24 del mismo mes, las propias autoridades hicieron el reconocimiento del lugar en que estaba colocado el antiguo mojon de Pinabete y repusieron éste en el mismo sitio.

Restablecido ya el lindero de Pinabete, de lo cual debe usted tener conocimiento, es urgente hacer lo mismo por el rumbo de San Antonio, destruyendo el mojon que pusieron allí las mismas fuerzas de Guatemala; y á este fin recomiendo á usted, por acuerdo del Señor Presidente, se sirva ordenar á las autoridades correspondientes que lo hagan á la mayor brevedad, reponiendo el antiguo mojon en el mismo punto en que estaba ántes.

Recomiendo á usted igualmente que cuide con la mayor eficacia, de que haya siempre autoridades mexicanas en las aldeas comprendidas en la faja que se ha pretendido usurpar por Guatemala, y que dichas autoridades ejerzan constantemente las funciones que les son propias, dando aviso de todo lo que ocurra y que de algun modo afecte los intereses de la nacion ó la integridad de su territorio, á la Municipalidad de que respectivamente dependan, para que éstas lo hagan al Jefe político.

Finalmente, recomiendo á usted, por acuerdo del mismo Primer Magistrado, que por parte de ese Gobierno se haga extensiva su jurisdic-

cion en dichos puntos, siempre que sea necesario, para lo cual podrá usted emplear la fuerza federal, conforme á las instrucciones que se le tienen dadas por esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 24 de 1881.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal, L. C.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas. —Número 4.

Es en mi poder el atento oficio que se me ha dirigido por la Secretaría de su digno cargo, fecha 24 de Diciembre anterior, en que se sirve usted participarme haber recibido de la de Justicia cópia de las diligencias practicadas por el Juez de Distrito de Tapachula, con motivo de la destruccion que se hizo de la señal que, de una manera atentatoria, se puso por fuerzas invasoras de Guatemala al borde del rio de Cuilco, á la márgen opuesta de la poblacion de su nombre, y del restablecimiento que tambien se verificó del antiguo mojon de Pinabete; en cuya nota, que me honro en contestar, se me consignan tambien instrucciones para proceder de la manera indicada, respecto al mojon que corresponde por el rumbo de San Antonio y para que se cuide que haya autoridades mexicanas en las aldeas comprendidas en la parte del territorio que se pretendió usurpar.

Ciertamente se habia ya recibido en este Gobierno cópia de las precitadas diligencias, y el acuerdo que á ellas recayó es el que tuve el honor de trascribir á esa Secretaría en mi oficio número 1, correspondiente al 3 del que cursa.

En cuanto á la destruccion del otro mojon, puesto por fuerzas de aquella República por el rumbo de San Antonio, se ha acordado su destruccion por este Gobierno, de entera conformidad con el oficio de esa Secretaría, á que tengo la satisfaccion de referirme, como se servirá usted ver en el acuerdo trascrito en mi diverso oficio de esta fecha, señalado con el número 3; y por lo que respecta á las demás instrucciones,

debe estar segura esa Secretaría de que por mi parte serán exactamente cumplidas.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Enero 11 de 1882.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Se ha recibido en esta Secretaría el oficio de usted, número 4 de 11 del actual, en que se sirve manifestar que ha acordado la destruccion del mojon puesto por fuerzas de Guatemala en el rumbo de San Antonio, y que dará el debido cumplimiento á las demás instrucciones que se comunicaron á usted por esta Secretaría en oficio de 24 de Diciembre próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Enero 24 de 1882.

(Firmado) —*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas. —Número 1.

En las diligencias practicadas sobre esclarecimiento del cambio de mojones en la frontera de Guatemala, verificado por fuerzas de aquella República, hoy se acordó lo que sigue:

"Traidos á la vista los antecedentes creados con objeto de esclarecer el cambio que fuerzas de Guatemala hicieron del mojon de Buenavista á inmediaciones del rio de Cuilco Viejo, invadiendo atentatoriamente

itorio de México; y resultando que en efecto fuerzas de aquella
blica destruyeron el mojon establecido en Buenavista, arriba del
nombrado Pinabete, colocando arbitrariamente otro cerca del ex-
lo rio de Cuilco Viejo, dentro del territorio poseido por México,
aparece de las diligencias de reconocimiento practicadas por el Juez
trito de Soconusco y demás constancias conducentes: que el re-
cambio de mojones se efectuó contraviniendo á la convencion es-
da entre ambos países en 7 de Diciembre de 1877: que semejante
imiento constituye un atentado que vulnera los derechos de Mé-
cercena de hecho los límites de territorio poseidos por éste: que
bio atentatorio de que se trata es contrario al respeto recíproco
deben dos naciones limítrofes y amigas: que esto supuesto y no
ndose consentir semejantes atentados, que menoscaban el decoro y
gridad del territorio nacional, este Gobierno, haciendo uso de la
zacion que el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos
firió en 28 de Enero del año próximo pasado, ha venido en confir-
dar por buena la destruccion que el Juez de Distrito de Soconus-
hecho del mojon arbitrariamente colocado por fuerzas de Guate-
erca del rio de Cuilco Viejo, restableciendo el antiguo de Buenavista,
le Pinabete. En consecuencia, comuníquese á las autoridades del
usco, para que cuiden de la observancia de la presente resolucion,
mo que al Jefe de las fuerzas federales residentes en el Estado,
ue en igual sentido preste el apoyo necesario, haciéndose saber al
lano Presidente por conducto de la Secretaría de Relaciones.»

Iágome la honra de insertarlo á usted para conocimiento del Ciu-
o Presidente de la República.

ibertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Enero 3 de 1882.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

l Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.
xico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

He recibido el oficio de usted, número 1 de 3 del actual, en que se sirve insertar la resolucion dictada por ese Gobierno en las diligencias practicadas sobre el esclarecimiento del cambio de mojones en la frontera con Guatemala, verificado por fuerzas de aquella República.

Libertad y Constitucion. México, Enero 26 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 3.

En las diligencias sobre alteracion de mojones en la frontera de Guatemala y cercenamiento del territorio nacional por autoridades de aquella República, se acordó hoy lo que sigue:

"Vistas las constancias aducidas ante el Gobierno del Estado, que justifican las usurpaciones de funciones públicas que agentes de Guatemala han pretendido ejercer en la demarcacion nombrada Tonintaná Grande, ó sea Las Chicharras y San Antonio, territorio perteneciente á México: traidas á la vista las sentencias pronunciadas con este motivo por el Juez de Distrito de Soconusco, y encontrándose plenamente identificado que la expresada ranchería Las Chicharras y San Antonio ha estado poseida por México con mojones reconocidos de hecho entre los habitantes de ambos países; y teniendo presente que fuerzas procedentes de Guatemala, invadiendo atentatoriamente el territorio nacional y alterando los mojones existentes, han establecido otro nuevo cerca del rio, en el lugar llamado San Antonio, cercenando de hecho el territorio mexicano: que semejante procedimiento vulnera los derechos de México y contraviene á los propósitos de la convencion de 7 de Diciembre de 1877, celebrada entre México y Guatemala: que en tal virtud cumple al deber de los Estados Unidos Mexicanos restituir las cosas al estado que guardaban ántes de dichas atentatorias alteraciones; á cuyo efecto y en

la autorizacion concedida al Gobierno del Estado por la Secreta- Relaciones en 28 de Enero de 1880, he venido en resolver:

1 º El Jefe político del Departamento del Soconusco, asociado del le Distrito del mismo, se situará en el punto nombrado San Anto- omprendiendo la ranchería Tonintaná, á destruir el mojon estable- uevamente en él por fuerzas de Guatemala, restableciéndolo en el en que siempre se ha reconocido.

2 º De uno y otro procedimiento se levantará acta detallada que birán ambas autoridades y los demas individuos que asistan al

3 º Las autoridades del citado Departamento y el municipio res- o conservarán eficáz jurisdiccion en dichas rancherías.

4 º Los habitantes de la misma comprension que acepten nombra- os de autoridades de Guatemala, ó que no reconozcan á las autori- mexicanas, serán consignados al Juez de Distrito para los efectos s; y

5 º Comuníquese esta resolucion al jefe de las fuerzas federales, su cumplimiento, lo mismo que á la Secretaría de Relaciones para imiento del Ciudadano Presidente.»

Disfruto la honra de insertarlo á usted para los efectos que expresa erior acuerdo.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Enero 11 de 1882.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. xico.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— co.—Seccion de América.

El oficio de usted, número 3, fechado el 11 del actual, me impone s providencias dictadas por ese Gobierno, en cumplimiento de las ucciones que se le dieron por esta Secretaría, para la destruccion nojon establecido por fuerzas de Guatemala en el punto de San An- o y su reposicion en el lugar que ántes ocupaba.

Suplico á usted se sirva comunicarme, tan pronto como le sea posible, el resultado de dichas providencias.

Libertad y Constitucion. México, Enero 26 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 9.

Para conocimiento del Presidente de la República, tengo la honra de remitir á esa Secretaría, en dos fojas útiles, cópia del acta levantada por el Juez de Distrito y Jefe político del Soconusco, con motivo de la destruccion del mojon plantado por fuerzas de Guatemala á orillas del rio denominado "San Antonio."

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Marzo 11 de 1882.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula.

Otro que dice:—Jefatura política del Soconusco.

En diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, el Juez de Distrito con el Secretario del despacho, Jefe político del Departamento, en union del General en jefe de la línea fronteriza con Guatemala, José María Ramirez, que se acompañó con una fuerza de cincuenta hombres del 14 º Batallon, al mando inmediato de un oficial, constituidos en el lugar denominado San Antonio, distante como ocho leguas al Norte de la ciudad de Tapachula, procedieron á cumplir el acuerdo del Gobernador del Estado, de 11 de Enero del corriente año, relativo á destruir el mojon existente á las orillas del rio del lugar de este nombre, siendo como las siete de la mañana.

El Juez de Distrito recibió promesa de producirse con verdad á Balbino Figueroa y Pedro Ramirez, y otorgada que fué, les previno expusieran si el mojon que encontraron las expresadas autoridades á la márgen derecha del ci-

, siguiendo su corriente, el cual lo construyeron de una cruz formada árbol cortado, cuyo pié es de tres metros, y uno de brazos, y que pusie- peana un promontorio de piedra de figura piramidal, como de un metro a, los expresados Ramirez y Figueroa, conocedores del mojon, dijeron: l mismo que ellos formaron en Diciembre de mil ochocientos ochenta, s por el General Lorenzo López, que llegó al mando de una fuerza de nbres de Guatemala; y certificada la identidad del mojon, se mandó des- que se verificó en el acto, sin haber quedado vestigio alguno de su exis-

imismo se hace constar que los prácticos ya mencionados, Ramirez y a, declararon que este mojon destruido no habia existido en ningun otro ara que pudiera estimarse cambiado de lugar por las fuerzas de Guate- no que fué formado nuevamente en el citado lugar sin vestigio ni indi- aber existido con anterioridad, en virtud de lo cual los funcionarios que en esta diligencia, declararon que el mojon que acaba de destruirse en a del rio San Antonio no es de formarse en ningun otro lugar; pues con uccion verificada, las cosas quedan restituidas al estado que ántes tenian, o el acuerdo del Gobierno del Estado. Y para constancia de los hechos s, se levanta por duplicado la presente acta, para que pueda conservarse rchivos de ambas oficinas, que remitirán cópia á quien corresponda, fir- l Juez de Distrito ante su Secretario de despacho, el Jefe político con tario, y el ciudadano General José María Ramirez con el Teniente del tallon, ciudadano José A. Valdez, no haciéndolo Pedro Ramirez ni Figueroa por no saber.

El Juez de Distrito.—*J. Martínez Rojas.*

*Manuel S. Elorza*, Secretario.

El Jefe político.—*Francisco Palacios.*

*José A. Troncoso*, Secretario.

El General en Jefe.—*José M. Ramirez.*

Teniente.—*José A. Valdez.*

cópia de la original que existe en el archivo de esta Jefatura política.

achula, Febrero 20 de 1882.

*F. Palacios.*

cópia. San Cristóbal Las Casas, Marzo 11 de 1882.

(Firmado).—*O. Ramos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, número 9 de 11 de Marzo próximo pasado, se recibió en esta Secretaría cópia del acta levantada por el Juez de Distrito y el Jefe político de Soconusco, con motivo de la destruccion del mojon puesto por fuerzas de Guatemala á orillas del rio denominado San Antonio.

Libertad y Constitucion. México, Abril 1º de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 63.—Destruccion del mojon de San Antonio.

México, Abril 1º de 1882.

Para conocimiento de esa Legacion, remito á usted con este oficio, una cópia del acta levantada el 16 de Febrero último, con motivo de la destruccion del mojon puesto por fuerzas de Guatemala á orillas del rio denominadò San Antonio.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—México.—Seccion 1ª

Tengo el honor de acompañar á usted, en 7 fojas útiles, las diligen-

practicadas por el Juez de Distrito de Tapachula, en la vista de
del rio Cuilco Viejo y Pinabete, para reconocer el estado de los mo-
entre México y Guatemala, manifestando á usted al mismo tiem-
ue dichos documentos se recibieron hasta hoy en esta Secretaría, así
que la cubierta en que vinieron, trae el sello de francatura fecha-
29 de Agosto de 1881.

Espero se sirva usted acusarme el correspondiente recibo.

Libertad y Constitucion. México, Abril 4 de 1882.

P. A. del Secretario.

(Firmado).—*J. N. García*, Oficial Mayor.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Estado de Chiapas.—Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula.—
ero 253.

Año de 1881.

Vista de ojos en los puntos á orillas del rio Cuilco Viejo y Pinabete, para
ocer el estado de los mojones entre México y Guatemala.

Juez propietario.—*Lic. J. Martinez Rojas.*

Secretario.—*Manuel S. Elorza.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido acordar se prevenga á usted
á practicar la vista de ojos en la frontera de México y Guatemala, de que
ablado á usted el ciudadano Gobernador de ese Estado en sus oficios fechas
Abril y 13 de Mayo próximo pasados, en la inteligencia de que hoy se li-
rden á la Secretaría de Hacienda para que se cubran los gastos de ese Juz-
en la expresada diligencia.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1881.

(Firmado).—*Montes.*

Al Juez de Distrito de Soconusco.—Tapachula.

Estado de Chiapas.—Juzgado de Distrito de Soconusco.—Tapachula.

Tapachula, diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

Practíquese reconocimiento judicial del estado que guardan el mojon «El Pinabete» y el que se dice estar á orillas del rio de Cuilco Viejo, y dése cuenta á la Secretaría de Justicia.

Lo proveyó y firmó el Licenciado Jesus Martinez Rojas, Juez de Distrito propietario. Doy fé.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

(Firmado).—*Manuel S. Elorza,* Secretario.

En diez y nueve del actual, se trascribe la órden del Ministerio de Justicia, que precede, al Administrador de la Aduana, para su inteligencia, y al Jefe político se ofició para que proporcione una escolta. Las contestaciones de ambas oficinas se agregan. Doy fé.

(Firmado).—*Elorza.*

Aduana marítima y fronteriza de Soconusco.—Número 56.

Esta Administracion se ha enterado de la nota de usted, número 247 de 19 del actual, y en contestacion tengo la honra de manifestar á usted que obra en mi poder la órden de la Secretaría de Hacienda para hacer á usted las ministraciones necesarias, para que cumpla usted con lo dispuesto por el Presidente de la República en la comunicacion que me trascribe. En consecuencia, puede usted librar sus órdenes por la cantidad que necesite.

Libertad y Constitucion. Tapachula, Agosto 19 de 1881.

(Firmado).—*H. Rébora.*

Al Juez de Distrito de este Departamento.—Presente.

Jefatura política del Departamento de Soconusco.—Número 291.

Queda impuesta esta Jefatura, por el oficio de usted, fecha de ayer, de que con objeto de practicar una vista de ojos en el mojon de «El Pinabete,» frontera de México y Guatemala, ese Juzgado de su digno cargo ha dispuesto constituirse en dicho lugar; en virtud de lo cual esta Jefatura ha repetido sus ór-

efecto de que la escolta respectiva esté á disposicion de usted cuando bien pedirla.

que me honro en decir á usted en contestacion á su citado oficio.

bertad y Constitucion. Tapachula, Agosto 10 de 1881.

(Firmado).—*C. Ibarra.*

Juez de Distrito del Departamento.—Presente.

eintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

Juez, actuando con los de asistencia, ciudadanos Angel Ventura y Fran-. Ortiz, por licencia del Secretario, en union de una escolta de nueve s al mando del sargento Juan María Sales, salieron de Tapachula á prac- vista de ojos y llegaron á Huehuetan, distante ocho leguas, sin poder delante á causa de lo descompuesto del camino y crecidos rios que tie- e atravesar.

nste.—Una rúbrica.

A.—*A. Ventura.*

A.—*Francisco A. Ortiz.*

eintidos del mismo.

s mismas personas con dos prácticos que les proporcionó la autoridad pal de Huehuetan, llegaron á la ranchería denominada Cuilco Viejo.

nste.

A.—*A. Ventura.*

A.—*Francisco A. Ortiz.*

eintitres en curso.

Juez de Distrito por ante los de asistencia, en union del Alcalde actual co Viejo, del que lo fué el año pasado y del ciudadano Vicente Gonza- tres conocedores del lugar, se constituyeron á la márgen del rio de Cuil- o, distante de la ranchería de este nombre como quinientos cuarenta y metros, y encontraron en la ribera opuesta de dicho rio una cruz, cuya

altura es de 1 metro 257 centímetros, circunferencia 1 metro, y el brazo es de 1 metro 47 centímetros, sustentada sobre un promontorio de piedras voluminosas que en junto podrá pesar más de 230 kilógramos, y que le sirve de peana; esta cruz, segun dicen los citados conocedores, fué levantada en este lugar como mojon. De este punto, siguiendo por el camino que conduce á Pinabete, que se dice ser el punto donde se destruyó el verdadero mojon, se midieron 4,441 metros 4 decímetros y se llegó al rio conocido con el nombre Zajun, donde se suspendió la operacion por estar avanzado el dia; siendo de advertir que el rumbo exacto no se pudo marcar por no haberse conseguido brújula, pero que es entre Norte y Este; todo lo que con los de asistencia certifico.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

A.—*A. Ventura.*

A.—*Francisco A. Ortiz.*

Veinticuatro del corriente.

Se midió, siguiendo el camino á Pinabete, desde el rio Zajun, y con 10,558 metros 8 decímetros, llegóse á un lugar situado á grande elevacion, donde señalaron los conocedores un agujero en que, segun dicho de ellos, estaba colocada una cruz mojonera que denotaba el punto limítrofe entre México y Guatemala, sin haber visto más vestigio que algunas raspaduras en un árbol cercano á dicho agujero. Este paraje se conoce con el nombre de Buenavista, quedando Pinabete un poco abajo. Lo que se hace constar por diligencia.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

A.—*A. Ventura.*

A.—*Francisco A. Ortiz.*

En la ranchería de Cuilco Viejo, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, el ciudadano Juez, por ante los de asistencia, hizo comparecer á Vicente Gonzalez, quien prévia promesa de decir verdad, dijo: llamarse como queda dicho, de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural de Tacaná y avecindado en esta ranchería desde sus tiernos años; no sabe leer ni escribir.

Se le interrogó sobre si le consta que el mojon que se vió el dia anterior á la márgen opuesta del rio de Cuilco Viejo, poco tiempo ha no haya existido; el tiempo y modo con que fué formado; si conoció el que estaba en Buenavista y

y cómo fué destruido, dijo: que le consta que nunca ha existido èl mo-
está actualmente al otro lado del rio de Cuilco; que su existencia data
mbre del año próximo pasado, en que llegó á ese lugar una fuerza gua-
ca, como de cien hombres, y que al haberla visto los habitantes de esta
ía, huyeron de sus casas á los montes por temor de que las tropas ex-
s les hicieran algun mal, y que de eso dieron parte á las autoridades de
tan para que lo comunicasen á las de Tapachula: que él y todos los de
ar siempre han reconocido como punto limítrofe el lugar denominado
ista, un poco más arriba de Pinabete, y que es donde se ha visto el agu-
llí el exponente vió que habia una cruz que poco tiempo hace dejó de ver:
bien los guatemaltecos anteriormente siempre habian reconocido ese
mo límite, y que el actual Presidente Barrios, cuando hizo la revolucion
epública, situaba sus vigías en Buenavista, previniéndoles no pasasen de
to para no violar el suelo mexicano: que lo dicho es la verdad á que no
do.

tificóse, leida su declaracion, y firma el Juez con los de asistencia que
n.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

A.—*A. Ventura.*

A.—*Francisco A. Ortiz.*

to contínuo se recibió promesa de decir verdad al que fué alcalde el
ado, é interrogado sobre sus generales, dijo: llamarse Manuel Mejía, de
y seis años de edad, casado, labrador, natural de esta ranchería y de pa-
Tacaná.

eguntado sobre si le consta que el mojon que se vió el dia anterior á la
opuesta del rio de Cuilco Viejo, poco tiempo ha no haya existido; el
tiempo con que fué formado; si conoció el que estaba en Buenavista;
y cómo fué destruido, contestó: que nunca ha existido el mojon que es-
lmente al otro lado del rio de Cuilco: que su existencia data de Diciem-
año próximo pasado, en que llegó á ese lugar una fuerza de Guatemala
sta de cien hombres, y que al haberla visto el exponente y los habitantes
ranchería, huyeron por temor de que se les perjudicase por dichas tro-
e de esto dieron inmediatamente parte al pueblo de Huehuetan, él como
y otros ciudadanos de dicha ranchería que lo acompañaban: que él y
s de este lugar siempre han reconocido como punto limítrofe el lugar

denominado Buenavista, poco más arriba de Pinabete, y que es en donde se ha visto el agujero, pues allí el exponente vió que habia una cruz que poco tiempo ha dejó de ver: que tambien los guatemaltecos anteriormente siempre han reconocido ese lugar como límite, tanto que el actual Presidente Barrios, cuando hizo la revolucion en Guatemala, mandó situar sus vigías en Buenavista, previniéndoles no pasasen de la línea: que lo dicho es la verdad á que no ha faltado. Expuso no saber escribir.

Leida que le fué su declaracion, se ratificó, y firmó el Juez con los de asistencia que certifican.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

A.—*A. Ventura.*

A.—*Fransisco A. Ortiz.*

En el acto y en la propia fecha, se presentó el que funciona de alcalde en esta ranchería, y prévia promesa de decir verdad, fué examinado por sus generales, y dijo: llamarse Marcelo Mejía, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, oriundo y residente en esta ranchería, procedente de padres de Tacaná; no sabe leer ni escribir.

Interrogado sobre si le consta que el mojon que se vió el dia anterior á la márgen opuesta del rio de Cuilco Viejo, poco tiempo ha no haya existido; el tiempo y modo con que fué formado; si conoció el que estaba en Buenavista, cuándo y cómo fué destruido, dijo: que le consta que nunca ha existido el mojon que está actualmente al otro lado del rio de Cuilco: que su existencia data del mes de Diciembre del año pasado, en que llegó á ese lugar una fuerza guatemalteca como de cien hombres, y que al haberla visto los habitantes de esta ranchería, huyeron de sus casas por temor de que las tropas extranjeras les hicieran algun daño, y que de eso se dió parte inmediatamente á las autoridades de Huehuetan, para que éstas lo comunicasen á las de Tapachula: que el declarante y todos los de este lugar siempre han reconocido como punto limítrofe el lugar denominado Buenavista, un poco más arriba de Pinabete, y que es en donde se ha visto el agujero, y allí el exponente vió que habia una cruz que poco tiempo ha dejó de ver: que los guatemaltecos tambien anteriormente habian reconocido ese lugar como límite, y que el actual Presidente Barrios, cuando hizo la revolucion en Guatemala, situaba sus vigías en Buenavista, previniéndoles que no pasasen de ese punto para no violar el suelo mexicano: que lo dicho es la verdad á que no ha faltado.

Ratificóse, leida que le fué su declaracion, y firma el Juez con los de asistencia que certifican.

(Firmado).—*J. Martinez Rojas.*

A.—*A. Ventura.*

A.—*Francisco A. Ortiz.*

En veintinueve del mismo y con la nota respectiva de remision, bajo el número 256, se elevan estas actuaciones en seis fojas útiles al Secretario de Justicia.

Doy fé, así como de haber vuelto el dia veintisiete del mismo á esta ciudad el ciudadano Juez.

(Firmado).—*Manuel S. Elorza,* Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.

Con el oficio de usted, de 4 del actual, se recibieron en esta Secretaría las diligencias practicadas por el Juez de Distrito de Tapachula en la vista de ojos de las señales limítrofes de Cuilco Viejo y Pinabete.

Libertad y Constitucion. México, Abril 13 de 1882.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Justicia.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 88.—Destruccion del mojon de San Antonio.

Guatemala, Abril 17 de 1882.

Se ha recibido en esta Legacion, con la nota de usted número 63, fecha 1º del actual, una cópia del acta levantada el 16 de Febrero último, con motivo de la destruccion del mojon puesto por fuerzas de Guatemala á orillas del rio denominado San Antonio.

Protesto á usted las seguridades de mi respetuosa atencion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

# NÚMERO 39.

RECLAMACION DE JOSEFA BARRIOS
CONTRA GUATEMALA, POR EL ASESINATO DE SU ESPOSO MOISÉS OCHOA
COMETIDO LA NOCHE DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1880
EN TUXTLA CHICO, POR UNA PARTIDA DE GENTE ARMADA PROCEDENTE
DE AQUELLA REPÚBLICA, QUE INVADIO DICHA POBLACION. *

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 12.—Reclamacion de la Señora Josefa Barrios, viuda de Ochoa, contra Guatemala.

México, Febrero 2 de 1882.

Remito á usted con esta nota, cópia certificada del expediente relativo á la reclamacion de la Señora Josefa Barrios, viuda de Ochoa, contra el Gobierno de Guatemala, por los perjuicios que sufrió en el saqueo de la poblacion de Tuxtla Chico, por bandidos procedentes de esa República, la noche del 20 de Setiembre de 1880.

Sírvase usted presentar dicha reclamacion á ese Gobierno, fundándola convenientemente y expresando que la indemnizacion que se pide es la que fija la interesada.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Centro América.—Guatemala.

* Aunque este expediente no está terminado, se ha creido conveniente publicarlo por estar relacionado con el relativo á la invasion de Tuxtla Chico, verificada en Setiembre de 1880 por gente armada procedente de Guatemala, el cual se encuentra en el tomo 2º de esta publicacion, desde la página 607.



Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 61.

Hágome la honra de elevar á esa Secretaría, en cuadernos, el primero constante de cuatro fojas y el segundo de siete, todas útiles, la solicitud documentada de la Señora Josefa Barrios de Ochoa, en que pide al Supremo Gobierno Nacional que exija al de la República de Guatemala la correspondiente indemnizacion que pertenezca á ella y á sus menores hijos, por la muerte de su esposo Don Moisés Ochoa, que fué asesinado por una gavilla, que, procedente de dicha República, asaltó la villa de Tuxtla Chico la noche del 20 de Setiembre de 1880.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Noviembre 8 de 1881.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Dos timbres de á cinco centavos legalmente cancelados.

Al ciudadano Jefe político:

Josefa Barrios de Ochoa, ante usted respetuosamente y en la mejor forma, comparezco diciendo: que refiriéndome al asesinato de mi esposo Moisés Ochoa, verificado en la villa de Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre próximo pasado, por una gavilla de bandoleros procedente de la República de Guatemala, no creo preciso hacer mérito de la tribulacion, abandono y miseria en que he quedado yo y mis tres pequeños hijos, Emilio de seis años, Orfila de cuatro y Moisés de once meses, y que es pública y notoria mi desventura desde aquella horrible noche en que se verificó tan injustificable atentado, cometido en la citada poblacion de Tuxtla Chico, cuya reparacion de los daños causados toca á nuestro paternal Gobierno exigir al de Guatemala á la mayor brevedad. Por esto me reduciré únicamente á fijar las cantidades en que estimo la accion civil que nos corresponde, las cuales son como sigue:

Por los muebles saqueados de mi casa habitacion, justificado en la informacion que acompaño..........................$ 2,000 00



| | |
|---|---|
| Cantidad que fijo y en la que estimo la vida de mi esposo, asesinado por los filibusteros de Guatemala.................. " | 40,000 00 |
| Imdemnizacion por la herida que aquellos me causaron en la cara....................................... " | 5,000 00 |

Estas tres partidas arrojan la suma de $47,000.00, que está justificada por la informacion que debidamente acompaño en siete fojas útiles, y á este cargo debo agregar $12,240.00 que importa la educacion de mis tiernos hijos:

| | |
|---|---|
| Emilio, en 16 años, á $20 mensuales....................... " | 3,840 00 |
| Orfila, en 15 " " " " ....................... " | 3,600 00 |
| Moisés, en 20 " " " " ....................... " | 4,800 00 |
| Total.........................$ | 59,240 00 |

Bien pequeña es, por cierto, la suma de $59,240, que fijo como total indemnizacion del daño irreparable que en la repetida noche del 20 de Setiembre de 1880, nos causó á mí y á mis huérfanos la gavilla mencionada, y nada más estrictamente justo que el Gobierno de la República de Guatemala exhiba dicha suma, en debida reparacion á los daños y perjuicios á mí causados por malhechores, que, bajo el abrigo de su tolerancia, han podido organizarse muchas veces á ciencia y paciencia de las autoridades de los pueblos fronterizos de aquella nacion, hollando las leyes internacionales, penetrando á nuestro territorio, sorprendiendo repetidas veces nuestra villa de Tuxtla Chico y cometiendo en sus habitantes é intereses todo género de crímenes, despues de lo cual vuelven á refugiarse al amparo de dichas autoridades, en donde permanecen á la sazon y á cubierto de la persecucion personal que se les hiciera.

La identidad de mi persona, la de mis tres hijos y el cruel asesinato de mi esposo, estan justificados tambien por la informacion que original acompaño, á más de la causa principal que se siguió con motivo de la asonada del 20 de Setiembre del año próximo pasado, y en cuyos documentos se justifica que mi esposo era jóven y que sólo contaba 27 años de edad.

Asimismo se justifica cada una de las partidas que en justicia reclamo, á excepcion de las de educacion de mis hijos hasta la mayor edad, en virtud de que el único justificante que es la menor edad, no se ha podido obtener porque las partidas de nacimiento constaban en el archivo civil de aquella villa; y como no sólo una vez, sino varias, han sido destruidos los archivos por los mismos filibusteros procedentes de Guatemala, resulta otro nuevo cargo de perjuicios

irreparables con el destrozo de aquellos archivos, todo contra el repetido Gobierno de Guatemala y cuya reparacion sabrá exigir nuestro Supremo Gobierno.

Por tanto, al ciudadano Jefe político pido y suplico se sirva emitir su informe al calce de la presente solicitud, la que espero sea elevada por el órgano del Superior Gobierno del Estado, al Supremo de la Union, á quien le pido justicia y no más que justicia. Sí, Señor Jefe político, pronta justicia, porque á usted y á los habitantes del Soconusco les consta de vista que mi desgraciada familia se encuentra en la más espantosa indigencia; por lo que descansamos en que el Supremo Gobierno de nuestra República exigirá del Gobierno de Guatemala los $59,240.00 que con tanta justicia reclamo, con la protesta debida, etc.

Tapachula, Agosto 23 de 1881.

(Firmado).—*Josefa Barrios.*

Seis timbres por valor de diez centavos, legalmente cancelados.

Jefatura política del Departamento del Soconusco.

Tapachula, Agosto 25 de 1881.

Por recibido en la fecha, y como lo pide, infórmese al calce del presente ocurso; fecho, remítase en union de las diligencias que acompaña, al Superior Gobierno del Estado. Hágase saber á la ocursante.

Así lo decretó y firmó el ciudadano Jefe político accidental del Departamento, ante el Secretario del Despacho

(Firmado).—*C. Ibarra.*

(Firmado).—*José A. Troncoso,* Secretario.

En la misma fecha se comunicó á la interesada el auto anterior. Conste.

(Firmado).—*C. Ibarra.*

(Firmado).—*José A. Troncoso*, Secretario.

Ciudadano Secretario del Gobierno:

En cumplimiento de lo prevenido en el auto que precede, paso á emitir el informe que en el ocurso que le antecede solicita Doña Josefa Barrios de Ochoa, y es como sigue:

Al personal de esta Jefatura le consta que la Señora Doña Josefa Barrios de Ochoa quedó viuda y con tres hijos en la menor edad, la noche del veinte de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta, á consecuencia de haber asesinado á su esposo Moisés Ochoa una gavilla de malhechores, procedente de la República de Guatemala, en la villa de Tuxtla Chico, de este Departamento. El mayor de los huérfanos tendria seis años en aquella fecha, y el más pequeño próximo á nacer, encontrándose éste en la actualidad en el período de la lactancia.

Igualmente consta á esta Jefatura, qne la referida Señora Barrios fué herida en la cara por los mismos malhechores la noche citada, en virtud de haberse interpuesto entre ellos y su esposo en el acto que lo asesinaban: que ántes de estos sucesos, la familia de Ochoa vivia con comodidad, en virtud de los elementos y atenciones que Ochoa le proporcionaba con el producto de su trabajo y honradez: que en la actualidad y desde aquella fecha, en que fué saqueada su casa y asesinado el jefe de la familia, quedaron la viuda é hijos en la miseria más absoluta.

Es tambien una verdad que Ochoa, al ser asesinado, contaria á lo más veintisiete años de edad; era laborioso y trabajador, honrado, inteligente y además oficial de la Guardia nacional del Estado. Por consecuencia, se le privó de la vida cuando prestaba á su familia y á la sociedad, grandes esperanzas para el porvenir.

Es igualmente cierto que los archivos de todas las oficinas de la poblacion de Tuxtla Chico, fueron destrozados por los referidos malhechores la misma noche.

Por las constancias oficiales que existen en esta Jefatura, se ve: que hace algunos años ha permanecido este Departamento en contínua alarma, amagado por filibusteros protegidos siempre por las autoridades de Guatemala, siendo la noche del 20 de Setiembre la tercera invasion que verificaron. Habiéndoseles perseguido y derrotado, volvieron á refugiarse en las poblaciones de la frontera de la República vecina. Desde aquella fecha á la presente no han cesado los amagos. En los primeros dias del mes corriente volvieron á penetrar en el territorio nacional, regresándose en virtud de la persecucion que esta Jefatura les hizo, y permanecen hasta hoy en la misma actitud de amago, siempre bajo la sombra del Gobierno de aquella nacion.

Todo lo cual tengo la honra de informar á usted, á fin de que, si lo estima conveniente, lo eleve al conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los fines que expresa el ocurso en que informo.

Tapachula, Agosto 25 de 1881.

(Firmado).—*C. Ibarra.*

Juzgado de 1ª instancia del Departamento.—Soconusco.

Año de 1881.—Civil.

*Diligencias practicadas á solicitud de la Señora Josefa Barrios de Ochoa.*

Seis timbres por valor de cinco centavos cada uno, legalmente cancelados.

Ciudadano Juez de 1ª instancia:

Josefa Barrios, vecina de la villa de Tuxtla Chico, por sí y en representacion de sus menores hijos, Emilio, Orfila y Moisés Ochoa, ante usted, con el debido respeto, expongo: que teniendo que justificar la accion civil que me asiste por la muerte de mi esposo Moisés Ochoa, asesinado la noche del 20 de Setiembre del año próximo pasado, por una gavilla de malhechores, procedente de la República de Guatemala, conviene á mi derecho dirigirme al Juzgado de su digno cargo pidiendo se sirva hacer comparecer á los ciudadanos Avelino Ancheita, Porfirio Aparicio, Juan Pablo Becerra, Julian Torres y Eusebio Bermúdez, vecinos de aquella villa, para que bajo protesta de ley, prévia citacion del Síndico municipal, absuelvan las preguntas del siguiente interrogatorio:

1ª Digan sus generales.

2ª Digan si saben y les consta de vista la entrada de la expresada gavilla, que se componia como de 50 hombres, la noche del 20 de Setiembre del año próximo pasado.

3ª Digan asimismo si saben y les consta de vista que la indicada gavilla, despues de haber cometido toda clase de depredaciones en las casas de aquellos habitantes, efectuó la de dar muerte á mi esposo Moisés Ochoa, á balazos y puñaladas, y que por intentar salvar la vida de mi esposo fuí herida tambien en la cara por una de las balas dirigidas á mi referido esposo: si á continuacion saquearon mi casa, llevándose todo cuanto ella contenia.

4ª Digan si segun el manejo de mi citado esposo, nuestras economías y muebles existentes en la fecha del suceso, ascendian inferiormente á la suma de $ 2.000.

5ª Digan si mi referido esposo era teniente de la Guardia nacional del Departamento; si el producto de sus negocios y trabajo personal, bastaba para mantener á su mujer é hijos con comodidad, y con el trascurso del tiempo habria formado una regular fortuna.

6ª Digan si en virtud de su muerte, la indemnizacion que debe dársome por el Gobierno de Guatemala, en razon de haber quedado en completa horfandad con tres hijos menores, no debe bajar de $ 40,000.





7ª Digan si la indemnizacion que se me debe dar por la herida que me infirieron en la cara la noche citada, debe ser, cuando ménos, de $ 5,000.

8ª Den razon de su dicho.

Y despues de que usted se sirva certificar al calce de dichas diligencias sobre la idoneidad de estas personas, y por tener que dirigirlas al Supremo Gobierno de la Nacion por el órgano de la Jefatura política del Departamento,

A usted suplico se sirva devolvérmelas originales, porque así es de justicia, protestando no proceder de malicia, con lo demas que fuere necesario; advirtiéndo que hago uso de la estampilla de cinco centavos, por ser pobre de solemnidad.

Tapachula, Junio 1º de 1881.

(Firmado).—*Josefa Barrios.*

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Junio primero de mil ochocientos ochenta y uno.

Practíquese la diligencia que se solicita, para lo cual cítese, por conducto del Alcalde 1º de la villa de Tuxtla Chico, á las personas que tienen que rendir sus declaraciones. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez, con el Secretario del despacho que da fé, admitiéndose por ahora el uso de la estampilla de cinco centavos.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

En dos del mismo, se notificó á Doña Josefa Barrios el auto enterior, y enterada, dijo: que queda entendida y firma. Conste.

(Firmado).—*Josefa Barrios.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

En cuatro de Junio, prévia citacion, compareció el ciudadano Eusebio Bermúdez, y en presencia del Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, se le recibió la protesta de ley. No teniendo tacha que ponerle y habiendo ofrecido producirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre y demas generales, contestó: que se llama como queda escrito, oriundo y vecino de la villa de Tuxtla Chico, mayor de edad, casado y de ejercicio comer-

ciante. Se le leyó el escrito presentado por Doña Josefa Barrios de Ochoa, y enterado contestó:

A la 1ª: Que ya las tiene manifestadas.

A la 2ª: Ser cierto el contenido de esta pregunta.

A la 3ª: Que aunque no le consta de vista, es cierto y verídico lo contenido en esta pregunta, por ser de pública voz.

A la 4ª: Que como no ha frecuentado la casa, no puede decir á ciencia cierta lo que contenia; pero sí es público y notorio que fué asesinado Don Moisés Ochoa y saqueada su casa, llevándose los objetos que en ella se encerraban.

A la 5ª: Que es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 6ª: Que en virtud de haber quedado la Señora viuda y con chiquitos, y á la vez saqueados sus intereses, considera en justicia los $40,000 de indemnizacion.

A la 7ª: Que no habiendo visto la gravedad de la herida, no puede calcular la accion civil de ella; pero que tambien sabe que es cierto que recibió dicha herida.

A la 8ª: Que la razon de su dicho la funda en que, como vecino de la villa de Tuxtla Chico, supo todo lo ocurrido, por pública voz, la noche del 20 de Setiembre del año próximo pasado.

Que lo dicho es la verdad. Leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmando para constancia con el Juez y el Secretario que da fé, en presencia del Síndico que asistió al acto de la protesta.

(Firmado).—*Rojas.*

(Firmado).—*Eusebio Bermudez.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

En la misma fecha compareció el ciudadano Juan Pablo Becerra, en presencia del Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad y se le recibió la protesta de ley, en virtud de la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por su nombre y demas generales, dijo: llamarse como queda escrito, mayor de edad, casado, de profesion comerciante y vecino de la villa de Tuxtla Chico.

Se le leyó el escrito presentado por Doña Josefa Barrios, é impuesto de las preguntas contenidas en él, contestó:

A la 1ª: Que ya las tiene manifestadas, y con la interesada no le tocan las de la ley.

A la 2ª: Que es cierto el contenido de esta pregunta y le consta de vista porque tambien él fué uno de los robados en sus intereses.

A la 3ª: Que tambien es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 4ª: Que es cierto que con las economías del finado Ochoa, habia formado un pequeño capital para el sosten de su familia; pero no puede decir á ciencia cierta á cuanto ascendia.

A la 5ª: Que es cierto que el ciudadano Moisés Ochoa era teniente de la Guardia nacional de este Departamento, y con su trabajo personal y sus negocios, mantenia á su mujer é hijos con comodidad, y quizá con el trascurso del tiempo, hubiera formado una fortuna y un bienestar á sus hijos.

A la 6ª: Que en concepto de haber quedado viuda la Señora, y con chiquitos que necesitan su educacion, considera justos los $ 40,000 de indemnizacion.

A la 7ª: Que funda la razon de su dicho en lo que ha expuesto porque le consta todo de vista.

Que lo dicho es la verdad. Leida que le fué su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmando para constancia, con el Juez y Secretario que da fé, en presencia del Síndico del Ayuntamiento.

(Firmado).—*Rojas.*

(Firmado).—*Juan P. Becerra.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra,* Secretario.

Acto contínuo compareció el ciudadano Avelino Ancheita, prévia citacion que se le hizo, y en presencia del Síndico de este Ayuntamiento, se le recibió la protesta de ley, en virtud de la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por su nombre y demas generales, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, soltero, oriundo y vecino de la villa de Tuxtla Chico y de ejercicio comerciante.

Impuesto del escrito presentado por la Señora Josefa Barrios de Ochoa, contestó:

A la 1ª: Que ya las tiene manifestadas.

A la 2ª: Que le consta de oidas la entrada de la gavilla que invadió á Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre del año próximo pasado; pero no sabe á punto fijo el número de hombres de que se componia.

A la 3ª: Qué es cierto que la misma gavilla dió muerte á Don Moisés Ochoa y que hirieron á una Señora Romana Bravo, con quien quiso salvarse el

mismo Ochoa, ignorando solamente si fué herida la presentada; y que tambien es cierto que robaron algunos objetos de la casa.

A la 4ª: Que ignora el contenido de ella.

A la 5ª: Que es cierto que era teniente de la Guardia nacional, y que su trabajo personal y sus pequeños negocios le proporcionaban para sustentar á su familia.

A la 6ª: Que es cierto que quedó la viuda con hijos menores; pero no puede calcular la indemnizacion que solicita la Señora, porque cree en justicia que la vida humana no tiene precio.

A la 7ª: Que ignora el contenido de ella.

A la 8ª: Que lo que ha dicho se funda en que le consta de vista.

Que lo dicho es la verdad. Leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmando para constancia con el Juez y Secretario que da fé, en presencia del Síndico del Ayuntamiento.

(Firmado).—*Rojas.*

(Firmado).—*Avelino Ancheita.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra,* Secretario.

En once del mismo, que se logró la comparecencia del ciudadano Porfirio Aparicio, ante el Síndico del Ayuntamiento que no le puso tacha alguna, fué protestado conforme á derecho, bajo cuyo requisito ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado; y siéndolo por su nombre y demas generales, contestó: que se llama como queda dicho, mayor de edad, soltero, del vecindario de Tuxtla Chico y de ejercicio labrador.

Púsosele de manifiesto el escrito materia de estas diligencias, é impuesto de las preguntas en él contenidas, dijo:

A la 1ª: Que no le comprenden ningunas con la presentada.

A la 2ª: Que es cierto su contenido por haber estado en la poblacion en la época á que se hace referencia; pero que no puede decir á ciencia cierta el número de gente que invadió aquella villa.

A la 3ª: Que tambien es cierto el contenido de esta pregunta con excepcion de su última parte, pues no vió ni sabe que le hayan robado.

A la 4ª: Que ignora el contenido de esta pregunta, porque aunque tenia amistad con el esposo de la ocursante, no frecuentaba ni frecuenta su casa.

A la 5ª: Que es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 6ª: Que ignora su contenido.

A la 7ª: Lo mismo.

A la 8ª: Que la razon de su dicho la tiene manifestada en la contestacion que tiene dada en las siete preguntas precedentes, y que lo expuesto es la verdad, á la que no puede faltar en fuerza de la protesta que tiene otorgada. Ratificó su contenido y firmó con el Juez y Secretario del despacho que da fé, en presencia del Síndico.

(Firmado).—*Rojas.*

(Firmado).—*Porfirio Aparicio.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Junio doce de mil ochocientos ochenta y uno.

No siendo posible recibir la declaracion del ciudadano Julian Torres, por hallarse enfermo, segun se participa por el Alcalde 1º de la villa de Tuxtla Chico, hágase así saber á la ocursante para que en el acto de la notificacion, si así le conviniere, nombre á otra persona en sustitucion de aquel. Proveído ante el Secretario del despacho que da fé.

(Firmado). —*Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

En veinte del mismo, que compareció Doña Josefa Barrios, hízosele saber el contenido del auto anterior, y enterada, dijo: que lo oye y que nombra en sustitucion del ciudadano Julian Torres, al de igual clase Juan Pablo Cisneros, y firmó.

Doy fé.

(Firmado).—*Josefa Barrios.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

En la misma fecha, presente el ciudadano Juan Pablo Cisneros, se le recibió la protesta de ley, por la cual ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado; y siéndolo por su nombre y demas generales, dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y de ejercicio carpintero.

Impuesto de las preguntas que contiene el escrito que es materia de esta diligencia, contestó.

A la 1ª: Que no le comprenden ningunas con la ocursante y que las propias las tiene rendidas.

A la 2ª: Que no le consta de vista, pero que lo sabe á pública voz, por estar avecindado en esta ciudad, y le consta de vista que de aquí salieron fuerzas á perseguir á dicha gavilla.

A la 3ª: Contestó en los mismos términos que la anterior.

A la 4ª: Que aun cuando es nativo de aquella villa, nada puede decir á ciencia cierta sobre el contenido de esta pregunta por tener algun tiempo de haber establecido su domicilio en esta ciudad.

A la 5ª: Contestó ser cierto el contenido de esta pregunta.

A la 6ª: Que aun le parece muy diminuta esta suma, por las cualidades y circunstancias de honradez del finado Ochoa.

A la 7ª: Contestó en los mismos términos que la anterior, por la cicatriz que le imperfecciona.

A la 8ª: Que la razon de su dicho, consiste en lo que ha manifestado, y leido que le fué lo escrito, ratificó su contenido y firmó. Doy fé.

(Firmado).—*Rojas.*

(Firmado).—*Juan P. Cisneros.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Un timbre de á cinco centavos, legalmente cancelado.

El Ciudadano Sebastian Rojas, Juez de 1ª instancia del Departamento de Soconusco, en el Estado de Chiapas, de la Confederacion Mexicana,

Certifica: que los ciudadanos que han declarado en la informacion precedente son idóneos, poseidos de alta honradez; y por tal circunstancia merecen fé pública las deposiciones que han rendido. Certifica asimismo que la Señora Barrios, por la muerte de su esposo y por haber sido robados sus intereses por la gavilla procedente de Centro América, la noche del 20 de Setiembre último, no tiene la posibilidad de hacer uso de estampilla de á cincuenta centavos, por cuya circunstancia se le ha admitido de cinco.

Y en consonancia con el pedido verbal y en la penúltima parte del ocurso



de Doña Josefa Barrios, se da la presente, en Tapachula, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra,* Secretario.

En la fecha y en siete fojas útiles, se devuelven estas actuaciones, en cumplimiento del auto de 1º del corriente, como se solicita. Conste.

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra,* Secretario.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 63.—Reclamacion de la Señora Josefa Barrios, viuda de Ochoa, contra Guatemala.

Guatemala, Marzo 7 de 1882.

Tengo el honor de remitir á usted adjunta á esta nota, cópia de la que he dirigido al Gobierno de este país, con motivo de la reclamacion solicitada por la Señora viuda de Don Moisés Ochoa, quien fué asesinado en Tuxtla Chico por una gavilla guatemalteca, la noche del 20 de Setiembre de 1880.

Renuevo á usted mi más respetuosa consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Marzo 7 de 1882.

Señor Ministro:

En catorce fojas tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia, adjunta á esta nota, cópia de la informacion judicial y gubernativa, levantada en el De-

partamento de Soconusco, Estado de Chiapas, con el objeto de comprobar los daños y perjuicios recibidos por la Señora Doña Josefa Barrios y sus tres hijos menores, á consecuencia de la muerte del Sr. Don Moisés Ochoa, esposo de la misma.

El referido Señor Ochoa, oficial de la Guardia nacional del Estado de Chiapas, fué asesinado la noche del 20 de Setiembre de 1880, por la gavilla que procedente de esta República, invadió y saqueó la villa de Tuxtla Chico en la citada fecha, dejando en la miseria más espantosa á la desgraciada familia de aquel ameritado mexicano.

Segun puede Vuestra Excelencia servirse ver en la informacion de que se trata, están debidamente evidenciados los hechos siguientes, tanto por la manifestacion de la Jefatura política del Departamento, como por la declaracion de los testigos, exentos de toda tacha, Avelino Ancheita, Porfirio Aparicio, Juan Pablo Becerra, Eusebio Bermúdez y Juan P. Cisneros.

1º Que una gavilla de malhechores, procedente de Guatemala, y compuesta como de cincuenta hombres, invadió el Departamento de Soconusco y cometió toda clase de atentados en la villa de Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre de 1880.

2º Que dicha gavilla, protegida más ó ménos disimuladamente por algunas autoridades guatemaltecas, habia hecho otras incursiones al territorio chiapaneco, siendo perseguida, escarmentada y rechazada por fuerzas de México.

3º Que la propia gavilla dió muerte á balazos y puñaladas, al Señor Don Moisés Ochoa, hiriendo en la cara con una bala á la Señora esposa de éste, en el instante en que ella se interponia entre él y los asesinos, con el noble intento de salvarle la vida.

4º Que el Señor Ochoa tenia bienes muebles, de los cuales le despojaron los bandidos, por valor de $ 2,000.

5º Que el referido Señor Ochoa era teniente de la Guardia nacional del Departamento, de costumbres honestas, de 26 á 27 años de edad y de excelente salud.

6º Que con su trabajo personal, mantenia cómodamente á su familia, haciendo además economias que con el trascurso del tiempo le habrian proporcionado la satisfacion de reunir una fortuna regular.

En el despacho de 28 del pasado, con motivo de la reclamacion entablada á nombre de los hijos naturales de Don Víctor García, tuve el honor de exponer con la claridad y el laconismo posibles, los fundamentos de derecho en que se legitiman las indemnizaciones de daños y perjuicios por depredaciones como las que cometió la mencionada gavilla en Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre de 1880. Para no fatigar innecesariamente á Vuestra Excelencia, ni

distraerle de sus importantes ocupaciones, omito repetir aquí esos fundamentos, suplicándole se digne considerarlos como parte integrante de esta nota y se sirva recordar que los expresados malhechores destruyeron los archivos públicos de aquella poblacion, por cuya causa los peticionarios se han visto obligados á recurrir á la prueba testimonial. Añadiré, sin embargo, que, como Vuestra Excelencia lo sabe muy bien, esta clase de responsabilidades quedó perfectamente definida desde la famosa nota de Mr. Canning, fecha 25 de Marzo de 1825, en la cual se estableció que: "Toda nacion es responsable de su conducta á las otras, hallándose ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito á los pueblos en su comercio recíproco, y *al resarcimiento de cualquiera injuria cometida por sus ciudadanos ó súbditos*, siempre que no se trate de las excepciones determinadas por los principios generales del Derecho internacional," entre cuyas excepciones no se encuentran los hechos á que se contrae la presente cuestion.

En esa virtud, y á nombre de mi Gobierno, reclamo del Tesoro de Guatemala la suma de $59,240.00, en esta forma: Por los muebles que el Señor Ochoa tenia en su casa, robados ó destruidos por los malhechores, $2,000.00. Indemnizacion por la muerte del mismo, $ 40.000.00. Idem por la herida que se le infirió á su Señora viuda, $ 5,000.00. Idem por la educcion y alimentacion de sus tres hijos menores, hasta la mayor edad, segun la distribucion especificada en la cópia que se acompaña, $ 12,240.00.

Penoso es para el insfrascrito establecer esta clase de reclamaciones, pero á la ilustracion de Vuestra Excelencia no puede ocultarse que, tanto el Gobierno de México como su representante en esta República, no hacen otra cosa en el presente caso que cumplir uno de los principales deberes que les impone el Derecho de gentes.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Marzo 7 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 60.—Reclamacion de la Señora Josefa Barrios, viuda de Ochoa, contra Guatemala.

México, Abril 1º de 1882.

La cópia anexa al despacho de usted, número 63 de 7 de Marzo próximo pasado, me impone de los términos en que presentó usted al Gobierno de Guatemala, la reclamacion de la Señora Josefa Barrios, viuda de Ochoa.

.....................................................................

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 121.—Reclamacion de la Señora Josefa Barrios contra Guatemala.

Guatemala, Mayo 22 de 1882.

Disfruto el honor de acompañar á usted cópias de la contestacion que el Señor Cruz me dió por la reclamacion que le dirigí en favor de Doña Josefa Barrios y sus tres hijos, y de la réplica que le he remitido con fecha 20 del actual.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 29 de Abril de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar á Vuestra Excelencia su atenta nota, de 7 de Marzo último, á la cual se sirvió acompañar cópia de la informacion judicial y gubernativa levantada en el Departamento de Soconusco, con el objeto de comprobar los daños y perjuicios recibidos por la Señora Josefa Barrios y sus tres hijos menores, á consecuencia de la muerte del Señor Don Moisés Ochoa, que fué asesinado en la noche del 20 de Setiembre de 1880, por una gavilla que, procedente de esta República, invadió y saqueó la villa de Tuxtla Chico. En ella reclama Vuestra Excelencia, á nombre de su Gobierno, del Tesoro de Guatemala, la suma de $ 59,240.00, como indemnizacion de esos perjuicios, invocando los mismos fundamentos que respecto de análoga reclamacion tuvo á bien exponer en su despacho de 28 de Febrero.

Con fecha de hoy contesto á Vuestra Excelencia este último despacho, acompañándole cópia debidamente autorizada de las dos piezas que se han formado relativas á los hechos á que él se refiere.

Contando con que Vuestra Excelencia se servirá tener por reproducidas aquí y formando parte de esta nota, las razones allí expuestas, sin necesidad de trascribírselas, me abstengo de repetirlas; más como Vuestra Excelencia se sirve manifestarme que las responsabilidades de la clase de ésta, que Vuestra Excelencia cree que procede contra mi Gobierno, quedaron perfectamente definidas desde la famosa carta de Mr. Canning, de 25 de Marzo de 1825, creo que no debo dejar este punto sin ninguna contestacion.

Cierto es que en esa carta dirigida al Ministro español en la Corte de Lóndres, para justificar la conducta de la Gran Bretaña por haber reconocido los nuevos Estados Americanos, se consignó que toda nacion es responsable de su conducta á las otras, esto es, se halla ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito á los pueblos en su comercio recíproco y al resarcimiento de cualquiera injuria cometida por cualquiera de sus ciudadanos ó súbditos; pero por mucha que sea la fuerza que quiera concederse á los conceptos que contenga una nota de esa especie, no creo que tenga ninguna aplicacion para sostener la reclamacion que Vuestra Excelencia deduce.

Las constancias que tengo la satisfaccion de acompañar á Vuestra Excelencia, patentizan que Guatemala puede sincerar á la faz de todo el mundo su conducta respecto de México en las invasiones de emigrados mexicanos que hayan podido tener lugar. Patentizan que no solo ha cumplido estrictamente los

deberes que la naturaleza impone en su comercio recíproco, sino que ha querido excederse y se ha excedido de lo que habria tenido que hacer encerrándose dentro de esos límites. Patentizan que la injuria que México haya podido resentir por la invasion de Tuxtla, en la noche del 20 de Setiembre de 1880, y por la muerte de Don Moisés Ochoa, no fué cometida por ciudadanos ó súbditos guatemaltecos, sino por emigrados mexicanos, y estos no favorecidos, sino vigilados, hostigados y perseguidos por nuestras autoridades.

Así, pues, aunque se admita como una ley para los pueblos la declaracion contenida en la nota á que Vuestra Excelencia alude, falta por completo la razon para poder aplicarla al caso presente.

Por lo demás, aun suponiendo que los invasores hubieran sido guatemaltecos, miéntras no hubieran sido favorecidos ó apoyados por nuestras autoridades, sino vigilados y perseguidos, no podria fundarse la responsabilidad del Gobierno de Guatemala. Un acreditado publicista americano de nuestros dias, ocupándose en general de esas responsabilidades, aduce, en comprobacion de sus demostraciones en ese sentido, la declaracion admitida por el respetable diplomático Mr. David en los protocolos del tratado de 1843 entre Francia y Venezuela, de que un Gobierno no puede ser responsable por atentados de particulares en perjuicio de los ciudadanos de otro país, cuando son enteramente independientes de su voluntad y cuando léjos de tolerarlos, procura con actividad que se repriman. Y ántes de esto, Vattel, y con él gran número de reputados escritores, han dicho que: «como es imposible al Estado mejor constituido, al Soberano más vigilante y absoluto, moderar á su arbitrio todas las acciones de sus súbditos, y contenerlos en todas ocasiones en la más exacta obediencia, seria injusto imputarle á una Nacion ó á un Soberano todas las culpas de sus ciudadanos.» No puede, pues, decirse en general, que se ha recibido injuria de una nacion porque se haya recibido de alguno de sus miembros. Esperando, pues, que lo expuesto y todas las consideraciones presentadas en mi nota relativa á la reclamacion de Doña Jacinta Becerra y sus hermanos menores, serán parte á que reconozca los fundados motivos por los que no puede accederse á la reclamacion de Vuestra Excelencia, le renuevo las respetuosas protestas de distinguida consideracion, con que soy su muy atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz,*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Mayo 21 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Mayo 20 de 1882.

Señor Ministro.

La atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 29 del pasado, me deja impuesto de los motivos que tiene el Gobierno de esta República para no hallar procedente la reclamacion entablada por la Legacion de mi cargo, en favor de la Señora Josefa Barrios y sus tres hijos menores, á consecuencia del asesinato de Don Moisés Ochoa, en Tuxtla Chico, el 20 de Setiembre de 1880, por una gavilla de malhechores procedente de Guatemala.

Como respecto de esta reclamacion y de la promovida á nombre de los hermanos Becerra, hijos naturales de Don Víctor García, hay fundamentos iguales en que apoyarlas, suplico á Vuestra Excelencia se sirva tener presentes en este asunto las consideraciones de hecho y de derecho que me he permitido exponer en otro despacho de esta fecha, al replicar á la contestacion de Vuestra Excelencia acerca de esa última reclamacion. Pero en virtud de que en dicha réplica dedico una atencion preferente al análisis de las pruebas aducidas por Vuestra Excelencia para rechazarla, en esta nota me ocuparé de una manera especial, del aspecto jurídico de la cuestion, procurando ser lo más lacónico posible.

Un eminente publicista ha hecho notar que todo acto de hostilidad á otro país, practicado por el habitante de una nacion, envuelve y compromete á la nacion misma, y la obliga á la reparacion correspondiente por la razon muy atendible de que la nacion es la obligada á conservar el estado de paz y á impedir las hostilidades, en lo que están de acuerdo Vattel, Phillimore, Heffter, Rutherforth y otros tratadistas. «Es evidente—continúa diciendo ese escritor —que las naciones compuestas de hombres que buscan en su reunion el bienestar posible, lo que ménos pueden querer es verse invadidas, y que su seguridad sea destruida por incursiones de las naciones vecinas; y como el país que consiente en que sus habitantes invadan al vecino, debe esperar que este, ya por defensa, ó ya por reparacion, hará otro tanto en su propio territorio, no puede ninguno dejar de sentir que es de su deber abstenerse de lo que á él mismo le lastimaria tanto, y que daria derecho para causarle un mal muy grave. Por otra parte, no puede un país desconocer en otro, el derecho de defenderse y de perseguir á sus agresores, y como el ejercicio de ese derecho llevaria al agraviado á introducirse en persecucion de aquellos, á la nacion de que procedian, no tiene esta otro medio justo para evitarlo, que el de reconocerse obligada á impedir y castigar las incursiones hostiles. Verdaderamente la obligacion de

contener á los propios súbditos ó ciudadanos dentro del territorio, es una emanacion necesaria del derecho de prohibir á una persona extraña la violacion de ese mismo territorio, pues nadie se atreveria á decir al vecino agredido: «ni castigo á los que te ofendieron, ni permito que vengas á castigarlos;» y así como no hay derecho sin obligacion correspondiente, el derecho de conservar inviolable el territorio propio, impone el deber correlativo de impedir ó castigar las invasiones al ageno, por los que residan en dicho territorio; prestándose á hacer el Gobierno responsable, cuando nada de esto sucede la respectiva indemnizacion de daños y perjuicios, en provecho de quienes corresponda.»

Para poner de manifiesto las graves consecuencias de que un país no evite diligentemente que sus habitantes invadan y perjudiquen á las demás naciones, con las cuales no se encuentre en guerra, Vuestra Excelencia me permitirá que traiga á su memoria un hecho notable de la historia americana, que debe serle perfectamente conocido.

En 1816 eran frecuentes y desastrosas las invasiones de los indios que habitaban en posesiones españolas, limítrofes con las de los Estados Unidos. Las últimas sufrian los terribles males de esas invasiones, y llegaron en una ocasion á ser tales que, exasperados sus moradores, instaron al General Jackson para que tomase el mando de una expedicion que persiguiera á los indios hasta castigarlos eficazmente. Así lo hizo éste, y para ello tuvo que pasar la frontera, y perseguir y escarmentar á los indios en el territorio que pertenecia á España. Su conducta fué expresamente aprobada por el Presidente Monroe, quien dió cuenta de ella al Congreso, manifestando su opinion de que la falta de represion eficáz de los indios, por parte de España, justificaba completamente la irrupcion que se habia hecho á su territorio; cuya opinion, despues de animadísimos debates, en los cuales tomaron parte repúblicos tan distinguidos como Mr. Clay, quedó aprobada por la representacion nacional; y más tarde se dieron instrucciones en ese sentido al Ministro de los Estados Unidos en España, Mr. Erving, por el eminente estadista John Quincy Adams, que funcionaba como Secretario de Estado, para que reclamase la correspondiente indemnizacion por los perjuicios recibidos á causa de las invasiones.

Sin duda conoce Vuestra Excelencia que el recíproco deber de impedir agresiones que salgan del territorio pátrio para otras naciones vecinas, en épocas de paz, quedó sancionado en el Derecho internacional positivo de la América, desde el tratado de 27 de Octubre de 1795 entre los Estados Unidos y España, en cuyo artículo 5 º se consignó ese deber de un modo expreso y terminante.

«Si se quiere buscar autoridades en apoyo de la necesidad internacional de impedir las invasiones de los súbditos ó ciudadanos propios contra el terri-

torio de otra potencia —añade el publicista citado anteriormente—no hay más que abrir el primer libro sobre derecho de las naciones que se tenga á la mano, y en él se hallará expresamente determinado ese principio.» Desde Grocio, en quien generalmente se reconoce el primer escritor que trató metódicamente la materia, hasta Bluntschli, que en nuestro dias la ha presentado en la forma de un código, no se hallaria un solo escritor que no enumere aquella obligacion entre las primeras de un pueblo para con otro.

Vuestra Excelencia sabe muy bien que todo Estado debe abstenerse de ordenar ó autorizar en el propio territorio, hechos de cualquiera naturaleza, que puedan directa ó indirectamente perjudicar á los demás Estados, aunque no esté obligado á ello de un modo expreso por leyes ó tratados; y que, como lo han demostrado Clarke, Pradier-Fodere, Kent, Bonafos y otros autores, las naciones en cuyo seno se abriguen malhechores de otros países, están obligadas á castigarlos ó á entregarlos, en virtud de la doctrina del Derecho de gentes sobre la *mútua asistencia*; bajo pena, en caso contrario, de hacer las respectivas indemnizaciones. Esta doctrina fué la que tuvo presente el Primer Magistrado de la Confederacion Suiza al prohibir en 1869 al célebre Mazzini que siguiera viviendo en Lugano: por cuyo motivo respondió á los once miembros del Consejo Federal que le interpelaron acerca de ello, que: «Si habia impedido á Mazzini continuar residiendo en una localidad tan inmediata á la frontera italiana, era por que no podia consentir en que desde el territorio suizo se turbase la paz de un Estado vecino y amigo, con movimientos revolucionarios.»

El Gobierno de Guatemala—tengo que repetirlo con pena—no ha imitado ese proceder en cuanto á las frecuentes invasiones hechas al suelo mexicano por fuerzas armadas que han salido de este país, con el deliberado intento de causar daños en la nacion que represento. Bluntschli declara expresamente que los Estados son responsables unos respectos de otros, no solo de los actos realizados en su nombre ó por órden suya, sino por no haber impedido á los particulares violar en el territorio, ó desde el suyo, los derechos de otra potencia. Fiore establece que: «Tambien seria responsable un Gobierno si pudiendo impedir un suceso, hubiere obrado con tanta negligencia, que no lo hubiera podido verificar en tiempo oportuno;» y que: «Todo Estado que vive en sociedad con otros, asume la obligacion de hacer de buena fé cuanto sea necesario para organizar un sistema de leyes y de procedimientos penales propios para reprimir las violencias y ofensas inferidas á los Estados extranjeros; debiendo tener un Gobierno capaz de funcionar con los mismos medios y de la misma manera que funcionarán los Gobiernos de los países civilizados.»

La no muy grande extension del territorio guatemalteco, su régimen central de gobierno, sus numerosas y bien combinadas líneas telegráficas, la pron-

titud con que se cumplen las órdenes de las autoridades y la prolija vigilancia que en el país se ejerce en todos los asuntos de policía, hacen creer fundadamente que los invasores no hubieran podido conspirar, proveerse de armas y municiones, ni marchar reunidos para el territorio mexicano, sin el disimulo, cuando ménos, de los funcionarios de Guatemala; sobre todo, teniéndose en cuenta que dichos invasores estaban internados y algunos de ellos con fianza de arraigo.

La notoria ilustracion de Vuestra Excelencia me exime de aglomerar doctrinas de Derecho público, ó citas de autores para demostrar el deber inexcusable en que se halla el Gobierno de Guatemala de satisfacer á los herederos y representantes de Don Moisés Ochoa, la suma de $ 59,240.00, designada por ellos mismos en la informacion que tuve la honra de remitir en cópia á Vuestra Excelencia con mi nota de 7 de Marzo último, puesto que las gavillas procedentes de esta República, armadas y organizadas aquí con tolerancia de algunas autoridades guatemaltecas, atacaron y saquearon á Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre de 1880, dando alevosa muerte al Señor Moisés Ochoa, hiriendo á la esposa de éste, dejando á toda la familia del mismo en la miseria más horrible, é incendiando los archivos públicos de la poblacion con cartuchos explosivos que llevaron desde este país, y que tuvieron guardados durante algun tiempo en la casa de uno de los mismos invasores.

Evidenciados todos estos hechos en la otra nota de esta propia fecha, cuyas consideraciones he suplicado á Vuestra Excelencia se digne tener presentes al someter de nuevo este negocio á su inteligente estudio, solo me resta manifestarle que reproduzco en toda su fuerza y bajo los mismos términos en que fué presentada, la reclamacion á que me referí en mi despacho de 7 de Marzo, sirviéndome esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de distinguido aprecio, con que soy su obediente servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Mayo 21 de 1882.

(Firmado).—*Andrés C. Vazquez,* Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 138.—Reclamacion de la Señora Josefa Barrios contra Guatemala.

México, Julio 31 de 1882.

He recibido la nota de usted, número 121 de 22 de Mayo último, con la cual se sirve usted acompañar cópias de la que le dirigió el Señor Cruz en 29 de Abril anterior y de la respuesta de esa Legacion, de 20 de Mayo, relativamente á la reclamacion de la Señora Josefa Barrios contra Guatemala.

Siendo iguales los fundamentos de esta reclamacion á los de la Señora Jacinta Becerra, se servirá usted insistir en ella, reforzando sus argumentos con las nuevas pruebas que le remito anexas á mi nota número 137 de esta fecha.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Centro América.—Managua.—Nicaragua.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 182.—Reclamacion de Doña Josefa Barrios.

Managua, Agosto 31 de 1882.

Con mi despacho número 121 de 22 de Mayo último, tuve el honor de remitir á usted cópia de la réplica que dirigí á la Secretaría de Relaciones de Guatemala, respecto de la reclamacion promovida en favor de Doña Josefa Barrrios y de sus hijos menores. No habiendo recibido la contestacion que esperaba, he dirigido una excitativa al Señor Batres en los términos expresados en la adjunta cópia.

Renuevo á usted mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Managua, Agosto 31 de 1882.

Señor Ministro:

Aun no he tenido el honor de recibir la correspondiente respuesta á mi nota, fecha 20 de Mayo último, sobre la reclamacion en favor de Doña Josefa Barrios y sus hijos menores, á consecuencia de varios atentados cometidos en Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre de 1880, por invasores guatemaltecos.

Suplicando á Vuestra Excelencia se digne enviarme esa contestacion, lo más pronto que se lo permitan sus muchas atenciones, me es honroso suscribirme su muy adicto y obediente servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Antonio Batres, etc., etc., etc.—Guatemala.

Es cópia. Managua, Agosto 31 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de America.—Número 158.—Reclamacion de Doña Josefa Barrios.

México, 22 de Setiembre de 1882.

Me he impuesto de la nota que con fecha 31 de Agosto último, dirigió usted al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, excitándolo para que conteste la que le envió esa Legacion en 20 de Mayo de este año, presentando la reclamacion que tiene contra el Gobierno de dicha República, la Señora Josefa Barrios, por atentados cometidos en Tuxtla Chico el 20 de Setiembre de 1880, por invasores guatemaltecos.

Al decirlo á usted en respuesta á su despacho número 182 de 31 de Agosto próximo pasado, manifestándole que se aprueba su conducta sobre el particular, le renuevo las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Señor Ministro de México en Centro América.—Managua.

Legacion Mexicana en las Repúblicas Centro de América.—Número 199.—Reclamacion de la Señora Josefa Barríos contra Guatemala.

Managua, Octubre 2 de 1882.

Por las adjuntas cópias podrá usted enterarse de las notas últimamente cruzadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala y esta Legacion, sobre la reclamacion que está pendiente en favor de la Señora Josefa Barrios y sus tres hijos menores contra el Erario de dicha República.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza*.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Setiembre 16 de 1882.

Señor Ministro:

Conforme tuve la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia en nota fechada el 13 del corriente, me es grato dar respuesta á las observaciones que Vuestra Excelencia se dignó presentar en réplica á las que hizo este Ministerio respecto á la reclamacion que por Doña Josefa Barrios y sus tres hijos menores, se sirvió hacer Vuestra Excelencia.

Como en el oficio de 20 de Mayo del año en curso, se limitó Vuestra Excelencia á tratar la cuestion bajo el aspecto jurídico, cumple á mi propósito ocuparme de ella en el propio sentido, con el posible laconismo.

Comienza Vuestra Excelencia por establecer la doctrina, refiriéndose á un eminente publicista, de que todo acto de hostilidad á otro país, practicado por el habitante de una nacion, envuelve y compromete á la nacion misma; cuya teoría en un sentido tan lato, me permito creer que no es aceptable en todas sus consecuencias, ya que la responsabilidad individual, por hechos propios de personas que obran bajo el influjo de miras particulares, no lleva consigo más que lo que puede sobrevenir del acto que cometan, y que jamás podria comprometer á una nacion entera. El mismo Vattel, á quien Vuestra Excelencia cita en

apoyo de la doctrina que rebato, al ocuparse de las injurias que puedan ocasionar los *súbditos* de una nacion á los de otra, dice lo siguiente:

"Pero como es imposible aun al Estado cuya legislacion sea más completa y su Soberano el más vigilante y absoluto, moderar todas las acciones de sus *súbditos* y contenerlos siempre dentro de la más exacta obediencia, seria injusto imputar á una nacion ó á su Soberano, todas las faltas que los ciudadanos cometieran. No puede decirce, en verdad, que se ha recibido injuria de una nacion porque se la haya recibido de alguno de sus miembros."

Con el fondo de esta doctrina se halla de acuerdo el publicista americano Don Cárlos Calvo y otros muchos que excuso citar, dada la reconocida ilustracion de Vuestra Excelencia.

Pero es el caso, Señor Ministro, que ni siquiera fueron súbditos guatemaltecos, sino en su mayor parte mexicanos, los que causaron los daños cuya reparacion Vuestra Excelencia reclama al Gobierno de Guatemala.

Para poner de manifiesto las graves consecuencias de que un país no evite diligentemente que sus habitantes invadan y perjudiquen á las demás naciones, Vuestra Excelencia me recuerda un hecho notable de la historia americana, acaecido el año de 1816 con motivo de las invasiones de los indios que habitaban en posesiones españolas, limítrofes con las de los Estados Unidos.

Pero me permitirá Vuestra Excelencia manifestar, por lo que á ese caso concierne, lo que ya este Ministerio expuso con fecha 29 de Abril del corriente año, y es que la gavilla que perjudicó á Doña Josefa Barrios y á sus tres hijos menores, se encontraba compuesta de mexicanos, casi en su totalidad, sin haber sido favorecidos ni apoyados siquiera indirectamente por nuestras autoridades, las cuales toman y continuan tomando el mayor empeño en que los emigrados mexicanos no perturben el órden en la frontera.

En tal virtud, las doctrinas de Clarke, Pradier Foderé, Kent, Bonafos y otros autores, que Vuestra Excelencia se sirve aducir para probar que todo Estado debe abstenerse de ordenar ó autorizar invasiones á países limítrofes, creo que no son aplicables al presente caso, puesto que el Gobierno de Guatemala ni ha ordenado, ni ha autorizado nada que pudiese perjudicar el buen órden de los pueblos fronterizos de la República mexicana, sino que, por el contrario, ha hecho cuanto le era dable hacer para que ni los emigrados ni ninguna otra persona conspirasen contra la tranquilidad pública ni contra los intereses de los particulares, como consta á la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia, de lo cual se conservan comunicaciones dando las gracias á mi Gobierno por la solicitud que sobre el particular mostrara.

En los desmanes que perjudicaron á Doña Josefa Barrios y sus tres hijos menores, ninguna participacion, ni indirecta siquiera, tomaron las autoridades

de Guatemala, por lo que tampoco puede tener este Gobierno responsabilidad de ningun género.

En esa seguridad me permitirá Vuestra Excelencia no aceptar absolutamente el concepto que sirve de base á su reclamacion y que se consigna en el oficio á que tengo la honra de referirme, respecto á que las gavillas fueron armadas y organizadas aquí *con tolerancia de algunos funcionarios guatemaltecos;* concepto que no responde en manera alguna á la conducta que ha guardado Guatemala concentrando á los emigrados políticos de México; accediendo á las varias solicitudes de la Legacion que Vuestra Excelencia desempeña, para evitar cualquier trastorno, y poniendo, en fin, de su parte, cuanto empeño era posible á efecto de evitar todo embarazo ó dificultades.

Al concluir, me permitirá Vuestra Excelencia que reproduzca en todo su vigor, las extensas manifestaciones y el prolijo análisis de la verdad de los hechos relacionados con la presente reclamacion, que consignó este Ministerio en nota dirigida á Vuestra Excelencia con fecha 29 de Abril del corriente año.

Confío en que, pesando Vuestra Excelencia con imparcial criterio y con la elevacion que le caracteriza, las razones expuestas y las circunstancias todas del desgraciado suceso que motiva la controversia entablada, se dignará hacer justicia á los motivos que hacen inadmisible, por parte de mi Gobierno, la reclamacion de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia los testimonios de la alta consideracion, con que me es honroso suscribirme su muy atento seguro servidor.

(Firmado).—*Antonio Batres.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.—Managua.

Es cópia. Managua, Octubre 2 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Managua, Octubre 2 de 1882.

Señor Ministro:

La respetable nota de Vuestra Excelencia, fecha 16 de Setiembre próximo

pasado, me deja impuesto con sentimiento de que el Gobierno de que Vuestra Excelencia forma parte, insiste en no reconocer la justicia de la reclamacion entablada por la Legacion de mi cargo, en favor de la Señora Doña Josefa Barrios y de sus tres hijos menores, por el asesinato de Don Moisés Ochoa y la destruccion de sus bienes el 20 de Setiembre de 1880, en la villa de Tuxtla Chico.

No pudiendo desistir mi Gobierno de una reclamacion tan justa como la presente, y no siendo legal ni decoroso que queden sin la debida reparacion hechos horribles cometidos por salteadores procedentes de Guatemala, que en el territorio de la misma República se organizaron y armaron, con el apoyo de algunas de sus autoridades, para invadir á México y dejar sumidas en la horfandad y la miseria más espantosas á mexicanos honrados y desvalidos, tengo la creencia de que las convincentes pruebas que van adjuntas á otra nota mia de esta propia fecha, sobre la reclamacion promovida en nombre de los herederos de Don Víctor García, indicarán á Vuestra Excelencia—de cuya ilustrada justificacion no me es permitido dudar—á acordar el pago de la suma á que me referí en despacho de 7 de Marzo del corriente año.

Reproduciendo respecto de esta reclamacion todo lo que he tenido la honra de exponer en la nota de hoy sobre la iniciada en favor de Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores, por tratarse de asuntos que se fundan en hechos análogos, me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las protestas con que soy su muy adicto y respetuoso servidor.

(Fírmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Antonio Batres, etc., etc., etc.—Guatemala.

Es cópia. Managua, Octubre 2 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez,* Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 191.—Reclamacion de Doña Josefa Barrios.

México, Diciembre 5 de 1882.

Me he impuesto del contenido de la nota que con fecha 16 de





Setiembre último, dirigió á esa Legacion el Señor Ministro de Relaciones de Guatemala, en la cual insiste en rechazar la reclamacion presentada contra dicha República por Doña Josefa Barrios, así como de la contestacion que dió usted á dicho funcionario el 2 de Octubre siguiente:

.........................................................

Al decirlo á usted en respuesta á su despacho número 199 de 2 de Octubre último, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Managua.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 223.—Reclamacion de Doña Josefa Barrios contra Guatemala.

Managua, Noviembre 30 de 1882.

Cumplo con el deber de remitir á usted cópia de la contestacion que últimamente me ha dado el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, á causa de la reclamacion que está pendiente en favor de Doña Josefa Barrios é hijos, cuyo asunto he dejado en tal estado, hasta recibir la resolucion de usted.

Protesto á usted las seguridades de mi respeto.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Noviembre 14 de 1882.

Señor Ministro:

Despues de discutida ámpliamente la reclamacion que en favor de Doña

Josefa Barrios y de sus tres hijos menores entabló Vuestra Excelencia, he tenido el honor de imponerme de su atenta nota, fechada el 2 de Octubre último, y que se limita á manifestarme que no pudiendo desistir el Gobierno de Vuestra Excelencia, de una reclamacion tan justa como la indicada, y no siendo legal ni decoroso que queden sin la debida reparacion hechos horribles, cometidos por salteadores procedentes de Guatemala, que en el territorio de esta República se organizaron y armaron con el apoyo de algunas de sus autoridades, para invadir á México y dejar sumidos en la horfandad y la miseria á mexicanos honrados y desvalidos, abriga Vuestra Excelencia la conviccion de que las pruebas que se digna enviarme, adjuntas á otra nota de Vuestra Excelencia, de la propia fecha, inducirán á este Ministerio á acordar el pago de la suma á que se refirió la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia, en despacho de 7 de Marzo del corriente año.

Con sentimiento, Señor Ministro, he debido ver que las pruebas todas que obran en poder de Vuestra Excelencia, así como los razonamientos y protestas que de mi parte se han producido, aun no han llevado al ánimo ilustrado de Vuestra Excelencia, el convencimiento de lo improcedente que es reclamar al Gobierno de Guatemala la suma en que se han querido apreciar daños y perjuicios que no causó ni tuvo parte en que se produjeran, ni siquiera ha abrigado la intencion de que se ocasionaran.

Que así lo justifican los muchos telegramas, despachos y notas que tanto el Señor General Presidente de la República, como este Ministerio dirigieron oportunamente, es un hecho irrefragable, constante en documentos auténticos que obran ya en esa Legacion junto con las informaciones testimoniales que tuve la satisfaccion de enviar á Vuestra Excelencia con mi despacho de 29 de Abril del corriente año.

Ante esas pruebas, séame lícito afirmar que por completo se desvanecen los dichos de los testigos que figuran en el expediente instruido por el Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco y que lleva fecha de 1881, si bien hasta ahora ha llegado á mi conocimiento, causándome verdadera sorpresa que haya algunos individuos que quieran asegurar que el Presidente de la República, General Barrios, haya favorecido empresas filibusteras contra México.

Semejante suposicion, la rechazo con toda energía, porque carece no solo de fundamento, sino hasta del más ligero viso de verosimilitud, una vez que los emigrados mexicanos, que en diversas ocasiones pretendieron trastornar el órden en los departamentos fronterizos entre esta y esa República, fueron siempre perseguidos, hostilizados y concentrados á lugares donde no pudiesen causar ningun daño, hasta el extremo de que varios de ellos se quejaron, tornándose enemigos de mi Gobierno, el cual recibió, en ocasiones diversas, notas de

esa Legacion, significando, en nombre del Gobierno mexicano, sus agradecimientos por la buena disposicion y activas medidas que en tal sentido se dictaron.

Nada significa, pues, que los presos Palmer y García hubiesen comenzado á divulgar lo que dió márgen á la informacion á que aludo, y contra la cual, sin entrar en prolijo análisis, me permito llamar la atencion de Vuestra Excelencia á las justificaciones presentadas por este Ministerio, y que se fundan hasta en incontestables documentos procedentes de la Legacion mexicana.

Debo insistir en que fueron ciudadanos de esa República, en su mayor parte, los que causaron los desastres de Tuxtla Chico, siendo inexacto que algun guatemalteco hubiese tomado parte en aquellos desmanes; pues si hubo algun centro-americano, no está probado que fuera guatemalteco.

Muy mal informados deben estar los testigos que han querido que aparezcan algunos guatemaltecos como culpables, ya que se asegura que un negro de Belice, llamado Samuel Palmer, sea ciudadano de Guatemala.

Causa verdadera pena que, despues de haber agotado mi Gobierno cuantos medios estaban á su alcance para guardar el órden en la frontera; despues de haber concentrado á cuantos mexicanos sospechosos podian intentar algo contra las autoridades ó los particulares de la vecina República; despues que ódios y quejas se produjeron contra Guatemala por la deferencia con que siempre atendió las solicitudes de la representacion diplomática de México; despues que en otro tiempo y en no muy lejana fecha se dieron las gracias por ello; despues de todo eso, resultase que desórdenes agenos á la política, á los actos y hasta á las intenciones de Guatemala, hiciesen nacer reclamaciones que, si contra alguien procedian, seria contra los mexicanos que causaron los desastres, más nunca contra un Gobierno que, como el de mi país, hizo para evitarlos acaso más de lo prescrito por la ley de las naciones.

En tal concepto, me veo en el caso de considerar ahora, lo mismo que lo hice en mi último despacho, inadmisible la reclamacion de que me ocupo; pero no desconfio aun de que Vuestra Excelencia, inspirado por la elevacion de carácter que le es propia, se servirá reconocer la plena justificacion de mi Gobierno y aceptar las seguridades de la distinguida consideracion, con que tengo la honra de suscribirme, de Vuestra Excelencia, muy atento S. S.

(Firmado).—*Antonio Batres.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza etc., etc., etc.—Managua.

Es cópia. Managua, Noviembre 30 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 205.—Reclamacion de la Señora Josefa Barrios contra Guatemala.

México, Diciembre 27 de 1882.

He recibido la nota de usted, número 223 de 30 de Noviembre próximo pasado, con la cual me acompaña una cópia de la que le dirigió el 14 de dicho mes el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, referente á la reclamacion de la Señora Josefa Barrios contra aquel Gobierno.

.....................................................................

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Centro América.—San José.—Costa Rica.

## NÚMERO 40.

RECLAMACION DE JACINTA BECERRA Y HERMANOS CONTRA GUATEMALA, POR EL ASESINATO DE SU PADRE VICTOR GARCIA, COMETIDO EN TUXTLA CHICO LA NOCHE DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1880, POR UNA PARTIDA DE GENTE ARMADA PROCEDENTE DE AQUELLA REPUBLICA, QUE INVADIO DICHA POBLACION. *

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 13.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

México, Febrero 2 de 1882.

Remito á usted con esta nota, cópia certificada del expediente relativo á la reclamacion de la Señora Jacinta Becerra, por sí y sus hermanos menores, contra el Gobierno de Guatemala, por el asesinato de su padre Don Víctor García, cometido la noche del 20 de Setiembre de 1880, en el asalto que en esa fecha verificó en la villa de Tuxtla Chico una partida de filibusteros procedente de dicha República.

Sírvase usted presentar al Gobierno de Guatemala la reclamacion de que se trata, fundándola convenientemente y expresando que la indemnizacion que se pide es la que ha fijado la interesada.

.....................................................................

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado)—*Mariscal.*

Señor Ministro Plenipotenciario de México en Centro América.—Guatemala.

---

* Aunque este expediente no está terminado, se ha creido conveniente publicarlo por estar relacionado con el relativo á la invasion de Tuxtla Chico, verificada en Setiembre de 1880 por gente armada procedente de Guatemala, el cual se encuentra en el tomo 2º de esta publicacion, desde la página 607.



Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Núme-
60.

En dos cuadernos, compuestos el primero de cuatro fojas y el segundo de
ce, todas útiles, hágome el honor de elevar á esa Secretaría una solicitud do-
nentada de los herederos del finado Señor Víctor García, en que piden que
Supremo Gobierno de la Nacion haga ante el de la República de Guatemala,
reclamaciones debidas para que se les indemnice por la muerte de su padre,
fué asesinado la noche del 20 de Setiembre de 1880 por una gavilla arma-
procedente de la última, que asaltó la villa de Tuxtla Chico, del Departa-
nto del Soconusco.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Noviembre 8 de 1881.

(Firmado).—*Miguel Utrilla.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ocho estampillas por valor de veinte centavos, legalmente canceladas.

Al ciudadano Jefe político:

Jacinta Becerra, por sí y en representacion de mis hermanos menores, Je-
s, Victoria, Virginia, Daniel, José María, Manuel, Antonio, Alejandro y Adol-
naturales de Tuxtla Chico, ante usted, con el debido respeto, expongo: que
ngo una reclamacion diplomática que me compete por los daños y perjuicios
e sufrí la noche del 20 de Setiembre del año próximo pasado, en que tuvo
gar la última invasion á Tuxtla Chico por filibusteros procedentes de la Re-
blica de Guatemala: que el dia primero de Junio último me presenté al Juz-
do de 1ª instancia departamental, para justificar el horroso asesinato de mi
dre natural Don Víctor García, y probar además el saqueo total de nuestra
sa habitacion en la villa de Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre ya
tado, todo lo cual queda plenamente comprobado en el cuaderno judicial que,
iginal y en trece fojas útiles, debidamente acompaño como único y bastante
cumento.

Es inconcuso, Señor Jefe político, que el Gobierno de Guatemala responda
las muy justas y debidas satisfacciones que nuestro Supremo Gobierno debe
dirle en cada una de las distintas invasiones de filibusteros que han osado
ner sus plantas en el territorio mexicano, organizándose y armándose á costa

de aquel Gobierno. En tal virtud, es tambien inconcuso que el Gobierno de Guatemala pague todos los daños y perjuicios que ha causado, entre los cuales se encuentra mi pobre familia mendingando un pan para los precisos alimentos, expuestas sus virtudes morales por la grande indigencia en que se encuentra y á que la tiene reducida el Gobierno de Guatemala por medio de sus filibusteros, que apoya, proteje y cubre bajo su pabellon, tan sólo por el interés de querer hacer suyos los fértiles terrenos del Soconusco; pero parece que me he divagado, acogida del amor patrio que, aunque débil mujer, me domina. Imploro, pues, la debida indulgencia y sólo quiero se me atienda con motivo de que los filibusteros quitaron la vida á mi padre porque amaba á su patria, defendia á su Gobierno y supo resistir varias seducciones que se le hicieron contrarias á sus sentimientos.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En vista de lo expuesto, pedimos la reparacion de daños y perjuicios en valor de sesenta y siete mil quinientos pesos, bajo la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Por la vida de mi citado padre | $ 45,000 00 |
| " el saqueo de la casa y cantina | 3,000 00 |
| " la educacion en cuatro años de mi hermana Jesus, de 14 á 20 pesos mensuales | 960 00 |
| " la de Victoria, que tenia 12 años de edad cuando el atentado. | 1,440 00 |
| " " " Virginia, de 11 años de edad | 1,680 00 |
| " " " Daniel, de 9 años | 2,880 00 |
| " " " Antonio, de 7 años | 3,360 00 |
| " " " Alejandro, de 5 años | 3,840 00 |
| " " " Adolfo, de 3 años | 4,320 00 |
| Total | $ 67,500 00* |

Las dos primeras partidas que arrojan cuarenta y ocho mil pesos, están justificadas por la informacion judicial constante en el cuaderno original de que he hecho mérito.

En las otras siete partidas de educacion de mis hermanos menores, que hacen la suma de diez y nueve mil quinientos pesos, no está justificada la menor edad porque las partidas de nacimiento constaban en el archivo del Juzgado civil de aquella villa; y como este archivo lo destruyeron, no solo una vez sino varias, aquellos mismos invasores procedentes de Guatemala, este Gobierno es

* Aunque esta suma está errada, se ha dejado así respetando el original.

onsable de los daños y perjuicios que han causado sus filibusteros, y en mi ıilde juicio los de los archivos son daños irreparables.

Tengo demostrado y justificado lo que al derecho de mi familia compete. consecuencia, al ciudadano Jefe político pido y suplico: primero, que se sir- nformar al Superior Gobierno del Estado sobre la certeza y demás circuns- ɛias de la presente solicitud, para que si lo tiene á bien, mande ampliar dicho rme cerca del Supremo de la Union, quien á su vista mandará hacer efec- el cargo de $67,500.00 que hago al Gobierno de Guatemala; y segundo, se me libre cópia autorizada del informe que tenga á bien emitir á la pre- e solicitud.

Es justicia que imploro con las protestas debidas, etc.

Tapachula, Agosto 23 de 1881.

(Firmado).—*Jacinta Becerra.*

Jefatura política del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Agosto 25 de 1881.

Por recibido en la fecha y como lo pide, infórmese al calce del presente rso. Remítase en union de las diligencias que le acompañan al Superior Go- no del Estado. Hágase saber á la interesada.

Así lo decretó y firmó el ciudadano Jefe político accidental del Departa- ıto ante el Secretario del despacho.

(Firmado).—*C. Ibarra.*

(Firmado).—*José A. Troncoso.*

En la misma fecha se comunicó á la ocursante el auto anterior. Conste.

(Firmado).—*C. Ibarra.*

(Firmado).—*José A. Troncoso.*

Ciudadano Secretario de Gobierno.

En virtud de la peticion que contiene el ocurso que antecede, suscrito por ña Jacinta Becerra, quien se presenta por sí y en representacion de ocho manos menores que menciona en el citado ocurso, paso á informar lo si- ente:

Don Víctor García, padre natural de Doña Jacinta Becerra y de Jesus, Victoria, Virginia, Daniel, José María, Manuel, Antonio, Alejandro y Adolfo, fué asesinado en la villa de Tuxtla Chico la noche del 20 de Setiembre de 1880 por una gavilla de malhechores que, organizada en las poblaciones de la frontera de la República de Guatemala, invadió el territorio nacional y sorprendió la noche mencionada á la poblacion de Tuxtla Chico, cometiendo en sus habitantes é intereses todo género de atentados. Públicos y notorios son los crímenes allí cometidos por la referida gavilla, y á esta Jefatura le consta que muerto Don Víctor García, su numerosa familia quedó en la más espantosa miseria y en la actualidad está casi indigente. Le consta igualmente que saquearon su casa habitacion y la negociacion de comercio de que subsistia, perdiendo, en consecuencia, toda su fortuna, que consistia en el producto de economías y honradez de muchos años en que el referido Señor García habia formado el capital que le robaron.

Es público y notorio tambien que la citada noche fueron destrozados los archivos de las oficinas de aquella poblacion por los mencionados bandoleros.

Datos oficiales existen en esta Jefatura que revelan la contínua y tenaz insistencia de amagar el Departamento en diversas épocas, filibusteros protegidos y alentados por las autoridades de la República de Guatemala. La noche del 20 de Setiembre se verificó la tercera invasion, y la gavilla que la ejecutó fué derrotada por fuerzas de nacionales destacadas sobre ellos, despues de lo cual y en completa dispersion, volvieron á refugiarse bajo la proteccion de las referidas autoridades guatemaltecas. Próximamente hará un año de estos sucesos y hasta la fecha no han cesado de amagar al Departamento, habiendo penetrado al territorio en los primeros dias del corriente mes, y á causa de la activa persecucion que se les hizo, se internaron nuevamente en la frontera vecina, á donde permanecen en la actualidad.

Es cuanto tengo el honor de informar á usted para que, si lo tuviere á bien, lo eleve al conocimiento del Ejecutivo del Estado para los efectos que indica en su ocurso la Señora Jacinta Becerra.

Tapachula, Agosto 25 de 1881.

(Firmado).—*C. Ibarra.*

Juzgado de primera instancia del Departamento de Soconusco.—Año de .—*Informacion seguida en este Despacho á mocion de Doña Jacinta Becer-* Trece estampillas por valor de un peso diez centavos, legalmente cance- .

Ciudadano Juez de 1.ª instancia.

Jacinta Becerra, mayor de edad y vecina de la villa de Tuxtla Chico, por en representacion de mis hermanos menores, Jesus, Victoria, Virginia, el, José María, Manuel, Antonio, Alejandro y Adolfo, ante usted, con el lo respeto, expongo: que teniendo que justificar la accion civil que nos asis- r la muerte de nuestro padre Víctor García, asesinado la noche del 20 de mbre del año próximo pasado, por una gavilla de malhechores procedente República de Guatemala, conviene á nuestro derecho dirigirnos al Juzga- e su digno cargo, pidiendo se sirva hacer comparecer á los ciudadanos Ave- Ancheita, Porfirio Aparicio, Juan Pablo Becerra, Julian Torres y Eusebio núdez, vecinos de aquella villa, para que bajo protesta de ley y prévia ci- n del Síndico municipal, absuelvan las preguntas del siguiente interroga- :

1.ª Digan sus generales.

2.ª Digan si saben y les consta de vista la entrada de la expresada gavi- que se componia como de cincuenta hombres, la noche del 20 de Setiembre ño próximo pasado.

3.ª Digan si saben y les consta de vista que la indicada gavilla, habiendo etido todo género de depredaciones en las casas de aquellos vecinos, efectuó e asesinar á nuestro padre Don Víctor García, á balazos y puñaladas, sa- ndo nuestra casa habitacion y llevándose cuanto ella contenia, dejándonos a más completa miseria.

4.ª Digan si es cierto que la honradez y economía de nuestro finado pa- habia en su avanzada edad logrado reunir lo necesario para las comodida- de nuestra numerosa familia, y en la noche del suceso fuimos despojados de , perdiendo inferiormente la cantidad de $ 3,000.

5.ª Digan si nuestro referido padre Don Víctor García era nuestro único aro y si con su muerte quedamos reducidos á la horfandad más absoluta.

6.ª Digan si en virtud de su muerte, la indemnizacion que debe dársenos el Gobierno de Guatemala, no debe bajar de la suma de $ 45,000, puesto el agravio que se nos ha hecho es irreparable y somos diez huérfanos y una re enferma y casi decrépita.

7.ª Den razon de su dicho.

Y despues de que usted se sirva certificar á su calce sobre la idoneidad de

estas personas, por tener que dirigir dicha informacion al Superior Gobierno de la Nacion por el órgano de la Jefatura política del Departamento, á usted suplico se sirva devolvérmela original porque así es de justicia, protestando no proceder de malicia y lo demas que fuese necesario, advirtiendo que hago uso de la estampilla de cinco centavos por ser notoriamente pobre.

Tapachula, Junio 1º de 1881.

(Firmado).—*Jacinta Becerra.*

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Junio 1º de 1881.

Por recibido el presente escrito con el documento que se acompaña, prevéngase á la presentada justifique su personería y á la vez cumpla con el artículo 1,998 del Código de Procedimientos civiles. El Señor Juez de 1ª instancia así lo decretó, mandó y firmó con el Secretario que da fé, admitiéndose por ahora el uso de estampilla de cinco centavos.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

En dos del mismo mes se notificó á la Señora Jacinta Becerra el auto anterior y enterada, dijo: que cumplirá con el mandamiento del Juzgado y firma. Conste.

(Firmado).—*Jacinta Becerra.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Una estampilla por valor de cinco centavos legalmente cancelada.

C. Juez de 1ª instancia:

Jacinta Becerra, mayor de edad y vecina de la villa de Tuxtla Chico, por mí y en representacion de mis hermanos menores, Jesus, Victoria, Daniel, José María, Manuel, Antonio, Alejandro y Adolfo, respetuosamente comparezco y en la mejor forma de derecho, expongo: que para robustecer la accion civil que nos asiste como hijos naturales de Don Víctor García, asesinado la noche

) de Setiembre del año próximo pasado, por una gavilla procedente de la
blica de Guatemala, me veo en el caso de ocurrir al Juzgado de su digno
pidiendo se sirva usted hacer comparecer á los ciudadanos Tranquilino
oa, Amado Aparicio, Manuel Rosales y Manuel M. Coutiño, vecinos de
a villa, para que contesten á las preguntas del siguiente interrogatorio:

. ª Digan sus generales.

2. ª Digan si nos conocen y saben si somos hijos naturales de Don Víctor
a y Doña Victoriana Becerra.

3. ª Digan si es cierto que nuestros referidos padres vivieron maritalmen-
ajo un mismo techo más de treinta años.

4. ª Digan si con el trabajo personal de mi padre fuimos procreados.

5. ª Den razon de su dicho.

Y terminado, á usted suplico se sirva acumularlo al escrito que tengo pre-
lo con fecha 1 º del corriente, para que obre los efectos subsecuentes,
tando no proceder de malicia y cuanto fuere necesario.

Tapachula, Junio 3 de 1881.

(Firmado).—*Jacinta Becerra.*

Juzgado de 1. ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Junio 3 de 1881.

Por presentado con el documento que acompaña, agréguese y accédase á
citud, y en obvio de perjuicios á la parte, pase al Alcalde 1 º de la villa
xtla Chico para que practicando la informacion que se solicita, lo devuel-
este despacho para los efectos subsiguientes. Notifíquese y cúmplase.
é.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra,* Secretario.

En la misma fecha y á las cuatro de la tarde, se notificó á Doña Jacinta
ra el auto anterior, y enterada, dijo: que queda entendida y firma. Conste.

(Firmado).—*Jacinta Becerra.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra,* Secretario.

En la fecha cumplióse con lo más que se ordena en el auto anterior. Conste.

(Firmado).—*Ibarra*, Secretario.

Señora Doña Jacinta Becerra.

Tuxtla Chico, Mayo 28 de 1881.

Apreciable hermana:

Con motivo de la reclamacion que debemos hacer por el asesinato perpetrado en la persona de nuestro padre Don Víctor García, la noche del 20 de Setiembre próximo pasado, se hace preciso proceder á los trámites que justifiquen la accion civil que nos asiste; y como no sé escribir y eres tú nuestra hermana mayor, por la presente te confiero poder ámplio bastante, cuanto en derecho se requiere, para que tú como hermana mayor mia y de nuestros menores Jesus, Victoria, Virginia, Daniel, Antonio, Alejandro, Manuel y Adolfo, representes por todos los derechos que tenemos en este asunto por la ofensa irreparable que nos ha hecho la gavilla, que, procedente de la República de Guatemala, penetró en esta poblacion la noche del 20 de Setiembre citada.—Tu hermano que te aprecia.

A ruego del interesado.—*José María Becerra.*

(Firmado).—*Cipriano Leon.*

Como testigos:—(Firmados).—*Mauro R. Llanger.*—*Dionisio Herrera.*

Juzgado primero constitucional de Tuxtla Chico.

Junio 6 de 1881.

Por recibida en la fecha, cúmplase con lo mandado por el ciudadano Juez de 1ª instancia del Departamento, y al efecto ordénese el comparendo de los ciudadanos Tranquilino Gamboa, Amado Aparicio, Manuel Rosales y Manuel M. Coutiño para que declaren con arreglo á los puntos que contiene el anterior interrogatorio. Proveido por ante el Secretario que da fé.

(Firmado).—*Jesus G. Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la fecha se dió cumplimiento á lo mandado en el auto anterior. Conste.

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha, estando presente el ciudadano Amado Aparicio y pro-
ado en forma, fué examinado con arreglo á los puntos que contiene el an-
or interrogatorio, y dijo á la pregunta 1ª: que con la presentada no le cor-
onden ningunas generales.

A la 2ª contestó: que le consta de una manera cierta y positiva que la
entada, así como los hermanos que figuran en el anterior escrito, son hijos
rales del finado Victoriano García por haber vivido maritalmente con Doña
toriana Becerra.

A la 3ª manifestó: que es cierto su contenido, pues lo tiene dicho en la
erior pregunta.

A la 4ª expuso: que es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 5ª manifestó: que en su dicho se afirma y ratifica, expresando ser
or de edad, casado, agricultor, de esta vecindad, y firma con el ciudadano
lde y Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera.*

(Firmado).—*A. Aparicio.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En 7 del mismo, presente el ciudadano Tranquilino Gamboa y protestado
orma con arreglo á los puntos que contiene el anterrior interrogatorio, ofre-
producirse con verdad en todo, y dijo:

A la pregunta 1ª: que conoce á Doña Jacinta Becerra con quien no le cor-
onden generales.

A la 2ª contestó: que es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 3ª manifestó: que tambien es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 4ª expuso: que tambien es cierto el contenido de esta pregunta.

A la 5ª dijo: que lo que ha declarado es lo único que tiene que exponer,
esando ser de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, de esta vecin-
y firma con el ciudadano Alcalde 1º y el Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera.*

(Firmado).—*Tranquilino Gamboa.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*. Secretario.

En 8 de Junio, presente el ciudadano Manuel Rosales, fué protestado en forma sobre que declare por el tenor que contiene el anterior interrogatorio, y contestó:

A la pregunta 1ª: que con la presentada no tiene generales.

A la 2ª dijo: que se sabe que son hijos naturales de Don Victoriano García y Doña Victoriana Becerra.

A la 3ª manifestó: que sabe que vivieron maritalmente, pero que ignora el tiempo que hayan vivido.

A la 4ª expuso: que sostenia á su familia con los recursos que proporcionaban sus pequeños negocios.

A la 5ª: que es lo único que ha dicho, en lo cual se ratifica, expresando ser mayor de edad, viudo, labrador, de este vecindario, y firma con el Alcalde y Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Rosales.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

Juzgado 1º constitucional de Tuxtla Chico.

Junio 8 de 1881.

No habiendo logrado la comparecencia del ciudadano Manuel M. Coutiño por ser domiciliario de la ciudad de Tapachula, devuélvase original al Juzgado de 1ª instancia del Departamento como está prevenido. Proveido por ante el Secretario que da fé.

(Firmado).—*Jesus G. Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha y en cinco fojas útiles se remite esta diligencia al Juzgado de 1ª instancia del Departamento. Conste.

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Junio 10 de 1881.

Por recibidas en la fecha, acúsese el que corresponde y agréguese al escrito principal para lo que haya lugar. Proveido ante el Secretario.

(Firmado).—*Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Junio 11 de 1881.

Visto que la parte presentada ha cumplido con el precepto que entraña el de 1º del corriente, que antecede, segun aparece de las diligencias que en agregadas, practíquese la informacion que se solicita. En consecuencia efecto de evitar mayores perjuicios á la parte ocursante, consígnese al lde 1º de la Villa de Tuxtla Chico para que, prévia citacion del Ministeúblico, la practique, y ya diligenciado lo devuelva á este despacho.

Proveido ante el Secretario que da fé.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Hasta hoy veintisiete de Junio, que compareció Doña Jacinta Becerra, se otificó el proveido anterior. Quedó entendida y firmó. Conste.

(Firmado).—*Jacinta Becerra.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Cumplióse lo más que contiene el auto anterior. Conste.

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Juzgado 1º constitucional de Tuxtla Chico.

Junio 29 de 1881.

Cúmplase con lo mandado por el ciudadano Juez de 1ª instancia del Detamento en el auto anterior; y al efecto, prévia citacion del Ministerio púo, ordénese el comparendo de los ciudadanos Avelino Ancheita, Porfirio ricio, Julian Torres y Eusebio Bermúdez, para que declaren acerca de los tos que contiene el escrito presentado por Doña Jacinta Becerra al Juzgado 1ª instancia del Departamento con fecha 1º del corriente.

Proveido ante el Secretario que da fé.

(Firmado).—*Jesus G. Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha se dió cumplimiento á lo mandado en el auto anterior. Conste.

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En 1º de Julio y prévia citacion del Síndico municipal, presente el ciudadano Juan Pablo Becerra y ante el representante del Ministerio público, se le recibió la protesta de ley, que otorgó en la forma legal, ofreciendo por ella producirse con verdad en todo cuanto sepa y sea examinado; y habiéndose dado lectura al escrito presentado por Doña Jacinta Becerra, dijo:

A lo 1º: que con Doña Jacinta Becerra le corresponden las generales de la ley, pero que no por esto dejará de hablar verdad en todo cuanto sepa y sea interrogado, en fuerza de la protesta que á presencia del Síndico municipal otorgó ante esta autoridad.

A lo 2º contestó: que es cierto el contenido de esta pregunta.

A lo 3º manifestó: que la noche del 20 de Setiembre del año pasado fué muerto á balazos Don Víctor García en su cuarto habitacion que tenia contiguo al billar, y que como García tenia una pequeña cantina y otras cosas más en el lugar donde fué asesinado, todo esto fué saqueado por la gavilla de malhechores, sin poder asegurar qué cantidad haya sido la perdida.

A lo 4º dijo: que como el finado Víctor García era tan económico, perdieron sus herederos cuanto habia logrado reunir, pero que ignora qué cantidad sea.

A lo 5º manifestó: que es cierto el contenido de esta pregunta.

A lo 6º contestó: que en cuanto á la peticion que hace Doña Jacinta Becerra en representacion de sus hermanos, considera justa la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, en atencion á que son diez huérfanos y una madre decrépita.

A lo 7º: que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, expresando ser de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, de este vecindario, y firma con el Alcalde en union del Síndico municipal y Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Mendoza.*

(Firmado).—*Juan P. Becerra.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha, presente el ciudadano Eusebio Bermúdez y ante el
dico municipal, como representante del Ministerio público, fué protestado
a forma legal, ofreciendo por ella producirse con verdad en todo cuanto se-
sea examinado; y habiéndose dado lectura al escrito presentado al Juzgado
1ª instancia del Departamento por Doña Jacinta Becerra, por sí y en re-
entacion de los demás hermanos que ella menciona en el referido escrito,
estó:

A lo 1º: que conoce á Doña Jacinta Becerra y que con ella no le cor-
onden ningunas generales.

A lo 2º manifestó: que la expresada gavilla penetró en esta poblacien la
ne del 20 de Setiembre del año pasado, y que el declarante ignora qué nú-
o haya sido porque era de noche.

A lo 3º contestó: que realmente Don Víctor García vivia en una casa
ediata á la del declarante, donde fué muerto á balazos, de cuyo suceso tuvo
cia el declarante, pues no le constó de vista; que tambien sabe que la casa
de asesinaron á García fué saqueada, ignorando qué cantidad era.

A lo 4º manifestó: que es cierto que el finado Víctor García sostenia á
amilia y que ignora la pérdida.

A lo 5º expuso: que es cierto el contenido de esta pregunta.

A lo 6º dijo: que ignora que el valor de la indemnizacion pueda bajar de
ntidad de cuarenta y cinco mil pesos que pide Doña Jacinta Becerra por sí
representacion de sus hermanos.

A lo 7º: que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratifica, expresan-
er mayor de edad, casado, agricultor, de esta villa, y firma con el Juez en
n del Síndico municipal y Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Mendoza.*

(Firmado).—*Eusebio Bermúdez.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En 15 de Julio del mismo año, y prévia citacion del Ministerio público,
ndo presente el ciudadano Avelino Ancheita, fué protestado en forma, ofre-
do producirse con verdad en todo cuanto sepa y sea interrogado; y habién-
así ofrecido, se dió lectura al escrito presentado por Doña Jacinta Becerra
l Juzgado de 1ª instancia del Departamento.

Contestó á lo 1 º: que conoce á Doña Jacinta Becerra y que con ella no le corresponden ningunas generales.

A lo 2 º contestó: que la noche del 20 de Setiembre del año pasado entró á esta poblacion la gavilla porque se le pregunta, pero que ignora qué número de gente haya sido.

A lo 3 º manifestó: que en un cuarto contiguo al billar fué encontrado muerto á balazos Don Víctor García y que ignora el saqueo de la casa.

A lo 4 º contestó: que como no visitaba la casa de García, ignora el capital que haya tenido.

A lo 5 º expuso: que ignora el contenido de esta pregunta.

A lo 6 º contestó: que ignora si el valor de la indemnizacion de cuarenta y cinco mil pesos que pide Doña Jacinta Becerra sea justo.

A lo 7 º: que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, expresando ser de cincuenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, de este vecindario, y firma con el ciudadano Alcalde y Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Mendoza.*

(Firmado).—*Avelino Ancheita.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha, presente el ciudadano Porfirio Aparicio, ante el representante del Ministerio público fué protestado en forma, con arreglo á los puntos que contiene el escrito presentado por Doña Jacinta Becerra, y dijo:

A lo 1 º: que conoce á Doña Jacinta Becerra con quien no le corresponden ningunas generales.

A lo 2 º contestó: que la noche del 20 de Setiembre último penetró en esta poblacion una gavilla de gente armada sin que pueda saber el número.

A lo 3 º manifestó: que la noche porque se le pregunta fué asesinado á balazos Don Víctor García, en la casa del ciudadano Rosendo Coutiño, sin que tenga noticia del saqueo.

A lo 4 º manifestó: que no puede calcular los intereses que tenia el Señor García y que de consiguiente ignora la pregunta.

A lo 5 º expuso: que es cierto el contenido de la pregunta.

A lo 6 º contestó: que nada tiene que exponer acerca del contenido de esta pregunta, pues no puede calcular cuánto puede valer la vida de un hombre.

A lo 7 º dijo: que lo expuesto es la verdad, en que se afirma y ratifica, ex-

ando ser de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, de este vecinda-
y firma con el ciudadano Juez y Secretario.

(Firmado).—*Herrera*.

(Firmado).—*Manuel Mendoza*.

(Firmado).—*Porfirio Aparicio*.

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha, presente el ciudadano Julian Torres como el anterior te el representante del Ministerio público, fué protestado en forma, ofrelo producirse con verdad en todo cuanto sepa y sea examinado; y siéndolo os puntos que contiene el anterior interrogatorio, contestó:

A lo 1º: que conoce á Doña Jacinta Becerra, con quien no le correspongenerales.

A lo 2º dijo: que le consta que penetró la gavilla de gente armada á esta acion la noche porque se le pregunta, pero que ignora el número de homque haya venido.

A lo 3º contestó: que Don Víctor García fué asesinado en la casa del adano Rosendo Coutiño á balazos, segun le han informado.

A lo 4º manifestó: que es cierto que por su honradez, vivia moderadate con su familia, pero que ignora la pérdida que haya tenido la noche la.

A lo 5º contestó: que es cierto el contenido de esta pregunta.

A lo 6º dijo: que no puede detallar la indemnizacion por la muerte de Víctor García.

A lo 7º: que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratifica, expresaner de cuarenta años de edad, casado, agricultor, de este vecindario, y firma el ciudadano Alcalde y Secretario que da fé.

(Firmado).—*Herrera*.

(Firmado).—*Julian Torres*.

(Firmado).—*Manuel Mendoza*.

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

Juzgado 1º constitucional de Tuxtla Chico.

Julio 15 de 1881.

Estando concluida la presente informacion, remítase al Juzgado de 1ª instancia del Departamento, como está mandado. Proveído por ante el Secretario que da fé.

(Firmado).—*Jesus G. Herrera.*

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

En la misma fecha y en doce fojas útiles, se remiten estas diligencias al Juzgado de 1ª instancia, como está mandado. Conste.

(Firmado).—*Manuel Ancheita*, Secretario.

Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco.

Tapachula, Julio 16 de 1881.

Por recibidas las presentes diligencias en la fecha, acúsese el que corresponde, y como con ellas queda terminada la informacion que las motiva y siendo que la parte ocursante considérase de las comprendidas en la última parte de la gracia concedida en la letra F., fraccion 58, artículo 4º, de la ley del Timbre, fecha 15 de Setiembre del año de 1880, devuélvase original, como lo solicita, por virtud de carecer de recursos para las estampillas que debieran invertirse, cumpliéndose con lo prevenido en el capítulo 6º, título 5º, del Código de procedimientos civiles, artículo 520. Notifíquese. Proveído ante el Secretario.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

(Firmado).—*Manuel de J. Ibarra*, Secretario.

Sebastian Rojas, Juez de 1ª instancia del Departamento de Soconusco. Estado de Chiapas, de la Confederacion Mexicana.

Certifico: que los ciudadanos que aparecen rindiendo declaraciones en la informacion precedente son idóneos y de conocida honradez, y como tales, por ser bien conocidos por el infrascrito, merece su dicho toda fé pública.

A solicitud de la parte ocursante, libro la presente, en la ciudad de Tapa-a, á los 16 dias del mes de Junio de 1881.

(Firmado).—*Sebastian Rojas.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Nú-o 57.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

Guatemala, Marzo 4 de 1882.

Tengo el honor de remitir á usted adjunta á este despacho, cópia que he dirigido á este Gobierno con motivo de la reclamacion solici- por los hijos naturales de Don Víctor García, habiendo tenido pre-e la prevencion que usted se sirvió hacerme en la parte final de la número 13, fecha 2 del pasado.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Reitero á usted mi respetuosa consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Febrero 28 de 1882.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia, adjunta á este despacho 19 fojas, cópia de una informacion judicial levantada en el Distrito de So-sco, Estado de Chiapas, referente á la reclamacion de la Señora Doña Ja-a Becerra, por sí y sus hermanos menores, contra el Gobierno de esta Re-ica, por el asesinato de Don Víctor García. Este Señor era padre de los amantes y fué muerto la noche del 20 de Setiembre de 1880 en el asalto que sa fecha verificó en la villa de Tuxtla Chico una partida de filibusteros pro-nte de Guatemala.

De dicha informacion resulta que esos filibusteros, armados en este país y con el apoyo más ó ménos directo de las autoridades guatemaltecas, no satisfechos con dar muerte al honrado padre de una numerosa familia mexicana, y despues de haber cometido el gran crímen de invadir el territorio de una nacion amiga, destruyeron los archivos públicos de la poblacion, con el intento, sin duda, de evitar futuras é inevitables reclamaciones diplomáticas, y saquearon las casas en que habitaban sus víctimas.

Independientemente de la informacion judicial, figura una certificacion de la Jefatura política del Distrito de Soconusco—de cuyo documento tambien acompaño cópia—en la cual, segun Vuestra Excelencia se servirá ver, se hacen constar como enteramente ciertos los hechos siguientes:

1º Que Don Víctor García, padre natural de Doña Jacinta Becerra, y de Jesus, Victoria, Virginia, Daniel, José María, Manuel, Antonio, Alejandro y Adolfo, fué asesinado en la villa de Tuxtla Chico la noche del 20 de Setiembre de 1880, por una gavilla de malhechores que, organizada en las poblaciones de la frontera de Guatemala, invadió el territorio nacional y sorprendió la noche mencionada á la poblacion de Tuxtla Chico, cometiendo en sus habitantes é intereses todo género de atentados.

2º Que esos crímenes fueron públicos y notorios.

3º Que muerto Don Víctor García, su numerosa familia quedó en la más espantosa miseria.

4º Que la casa habitacion del mismo y la negociaciacion de comercio de que subsistian él y su familia, fué saqueada, perdiendo, en consecuencia, toda su fortuna, que consistia en el producto de economías y honradez de muchos años, en cuyo tiempo el referido Señor García habia formado el capital que le robaron.

5º Que en la citada noche fueron destrozados los archivos de las oficinas de la poblacion de Tuxtla Chico por los mencionados bandoleros.

6º Que en la Jefatura hay datos oficiales que revelan la contínua y tenáz insistencia de amagar al Departamento en diversas épocas, filibusteros protegidos y alentados por las autoridades de la República de Guatemala.

7º Que la noche del 20 de Setiembre citado se verificó la tercera invasion, siendo derrotada la gavilla que la ejecutó por fuerzas de nacionales destacadas sobre ella, despues de lo cual, y en completa dispersion, volvieron á refugiarse á Guatemala, bajo la proteccion de sus autoridades.

8º Que en los primeros dias de Agosto último insistieron en penetrar al territorio del Soconusco, volviendo á internarse en Guatemala por la activa persecucion que se les hizo, en donde permanecen todavia sin dejar de amagar al Departamento mencionado.



Estos hechos constan ratificados en su parte más esencial por las declaraciones judiciales y contestes de los testigos oculares, Avelino Ancheita, Porfirio Aparicio, Juan Pablo Becerra, Julian Torres y Eusebio Bermúdez, habiendo presenciado las declaraciones el ciudadano representante del Ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 467 del Código de procedimientos civiles.

Los peticionarios, por disposicion judicial, justificaron su personería; comprobaron ademas que no habia herederos preferentes del Señor Garcia, y hasta entónces se mandó correr la informacion. Pidieron además los reclamantes que fuesen examinados los testigos Tranquilino Gamboa, Amado Aparicio, Manuel Rosales y Manuel M. Coutiño, al tenor de las siguientes preguntas:

1ª Sus generales.

2ª Si los conocian y sabian que ellos eran hijos naturales de Don Víctor García y de Doña Victoriana Becerra.

3ª Si era cierto que sus padres vivieron maritalmente y bajo un mismo techo más de treinta años.

4ª Si era verdad que el Señor García les mantenia con su trabajo.

Todos estos testigos, con excepcion del Señor Coutiño, que no pudo declarar por hallarse ausente, confirmaron las aseveraciones de los promoventes en los términos más explícitos y terminantes. En la cópia adjunta puede Vuestra Excelencia servirse examinar esas declaraciones, lo mismo que una certificacion del Juez de 1ª instancia del Soconusco, haciendo constar que los testigos citados son idóneos y de conocida honradez, por lo que su dicho es digno de toda fé pública.

En nombre de los quejosos y en representacion de mi Gobierno, reclamo, pues, del Erario de Guatemala, la cantidad de sesenta y siete mil quinientos pesos, por los motivos expuestos pormenorizadamente en la citada cópia, en justa y equitativa reparacion de los daños y perjuicios que los invasores guatemaltecos causaron á aquellos, dejándoles sin padre, sin muebles, sin fortuna y sin medios para vivir y educarse.

No es necesario demostrar la obligacion que tienen los pueblos independientes de impedir que en su territorio se formen gavillas de salteadores, disimuladas por alguna de sus autoridades, que invadan repetidas veces el territorio de cualquiera nacion amiga.

Esas gavillas no han sido castigadas ni siquiera perseguidas por el ejército de la República de Guatemala; y es evidente que el Gobierno del país está en el deber inexcusable de reparar en lo posible los daños causados por las mismas gavillas en tiempo de paz, en el territorio mexicano, ya que algunos funcionarios públicos de este país las han alentado con una proteccion ó una indiferen-

cia tan patente como punible. Si Guatemala se hallase envuelta desgraciadamente en una guerra interior ó exterior, si las gavillas de malhechores cometiesen atentados á pesar de la activa y tenaz persecucion que les hiciesen las tropas de la República, podria entónces disculparse la falta de represion por la misma imposibilidad de efectuarla, no obstante los mejores deseos; pero cuando nada de esto ha sucedido en el presente caso, y cuando esas invasiones al territorio de México han sido frecuentes, asumiendo el carácter de las depredaciones más horrorosas, el fundamento jurídico y político de la presente reclamacion aparece completamente justificado.

No cree el infrascrito que el Gobierno de Guatemala sea impotente para impedir tales desórdenes, pues, por el contrario, es notorio que tiene enteramente afianzada la tranquilidad interior del país; pero aunque así no fuera, México no podria perder el derecho que tiene á pedirle la indemnizacion de los daños y perjuicios causados en su territorio por fuerzas armadas, refugiadas y protegidas en lugares guatemaltecos. Vuestra Excelencia sabe muy bien que las naciones tienen necesidad de conservarse en órden y que los Gobiernos deben defender la vida, la propiedad y seguridad de los habitantes de su país, por todos los medios lícitos de que puedan disponer, lo mismo contra las agresiones interiores que contra las exteriores.

En cuanto á las formalidades con que la informacion de que se trata ha sido hecha, es notorio que se han tenido presentes las doctrinas generalmente admitidas del Derecho internacional privado.

No es desconocido á Vuestra Excelencia que Fiore dice que: por lo que respecta á la forma intrínseca del acto de reconocimiento de los hijos naturales, debe juzgarse con arreglo á la ley del país en donde aquel se verifica, y que por consiguiente, en cuanto á los procedimientos para que el acto pueda decirse auténtico, y en cuanto al Magistrado competente para presenciarlo, debe aplicarse el principio general de: *locut regit actum.*

El Código civil de México concede á los hijos naturales los derechos de llevar el apellido de sus padres, de ser alimentados por ellos y de percibir la porcion hereditaria que les señale la ley. Esto dispone tambien el Código civil de Guatemala.

Destruidos los archivos públicos de Tuxtla Chico por los invasores guatemaltecos, los hijos naturales de Don Víctor García tuvieron que recurrir á la prueba testimonial, solicitando una informacion *ad perpetuam,* de conformidad con lo prevenido en el artículo 466 del Código de procedimientos civiles de la República Mexicana, para comprobar el estrecho parentezco que les unia con aquel, aunque ninguna prueba mejor podia haber de la paternidad, que el hecho de que el Señor García hubiese vivido más de 30 años en union de la Señora madre de los mismos.

El célebre catedrático de la Universidad de Paris, Mr. Bonnier, hace notar en su magnífica monografía sobre las pruebas civiles y criminales, que en el caso de pérdida de los registros públicos, el Código Napoleon no hace más que aplicar el principio que autoriza, atendiendo á la necesidad, el restablecimiento, por medio de una informacion testifical, del contenido de una acta que haya sido destruida por fuerza mayor, aunque fuera solemne. Pero aun prescindiendo de esa prueba, viva está la Señora madre de los reclamantes, en union de ellos, y es bien sabido que cuando no es fácil la prueba directa del hecho de la paternidad, se recurre sin apelacion á la declaracion de la madre, en virtud de la famosa máxima formulada por el Presidente Fabre: *Creditus virgini.*

El tratadista Fœlix hace patente con numerosas citas que: en la mayor parte de las legislaciones modernas rige el principio, aceptado por los más respetables autores, de que, á falta de documentos fehacientes, la prueba testifical suple completamente á la documentada, cuando ésta es imposible por causa de fuerza mayor, y cuando los testigos no son susceptibles de tachas justas.

Me prometo, Señor Ministro, que Vuestra Excelencia, en vista de la completa validez de la informacion judicial que me honro en acompañarle, se servirá disponer lo que tuviere á bien, á fin de que sea obsequiada la reclamacion á que la presente nota se refiere.

Protesto á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Marzo 5 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 58.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

México, Marzo 27 de 1882.

Me he impuesto de la nota de usted, número 57 de 4 del actual, y de la que en 28 de Febrero último pasó esa Legacion al Ministerio de





Relaciones de Guatemala, presentando la reclamacion de Doña Jacinta Becerra.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 120.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

Guatemala, Mayo 20 de 1882.

Incluyo en cópia, para conocimiento de usted, la respuesta del Señor Cruz á mi nota de 28 de Febrero último, sobre la reclamacion entablada en favor de los hermanos Becerra por el asesinato de su Señor padre, Don Víctor García, y la réplica que le he dado.

No remito cópia de los anexos á que hace referencia el Señor Cruz en su despacho, ya porque tanto en su nota como en la mia, se repiten y analizan las principales constancias de esos anexos, ya porque son bastante extensos y es mucho el trabajo actual de esta Legacion. Si usted creyere necesario, sin embargo, que obren en esa Secretaría, me esforzaré en enviar dicha cópia lo más pronto que fuere posible.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al decirlo á usted, para su resolucion, me es honroso renovarle las protestas de mi distinguido aprecio.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Abril 29 de 1882.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo que tuve la honra de ofrecer á Vuestra Excelencia en

nota de 25 de Marzo anterior, me he ocupado de estudiar detenidamente la reclamacion que Vuestra Excelencia se sirvió dirigir en 28 de Febrero último, para que el Erario de esta República pague á la Señora Doña Jacinta Becerra y á sus hermanos menores, la cantidad de $67,500.00. Esa suma, que demanda Vuestra Excelencia en nombre de los quejosos y en representacion de su Gobierno, seria la justa y equitativa reparacion de los daños y perjuicios que sufrieron por la muerte de Don Víctor García, asesinado, segun se dice, en la noche del 20 de Setiembre de 1880, en el asalto que en esa fecha verificó en la villa de Tuxtla Chico una partida de filibusteros procedente de Guatemala. Esa suma la demanda Vuestra Excelencia apoyándose en que representa los daños y perjuicios que los invasores guatemaltecos causaron á la familia de García, dejando á sus individuos sin padre, sin muebles, sin fortuna y sin medios para vivir y educarse; en que los pueblos independientes tienen obligacion de impedir que en su territorio se formen gavillas de salteadores, disimuladas por algunas de sus autoridades, que invadan repetidas veces el territorio de cualquiera nacion amiga; en que el Gobierno está en el deber inexcusable de reparar en lo posible los daños causados por ellas, en tiempo de paz, en el territorio mexicano, ya que algunos funcionarios públicos de este país las han alentado con una proteccion ó una indiferencia tan patente como punible; en que si Guatemala se hallase envuelta en guerra ó si las gavillas cometiesen atentados, á pesar de la activa y tenaz persecucion que les hiciesen las tropas de la República, podria disculparse la falta de represion; pero cuando nada de esto ha sucedido en el presente caso, y cuando esas invasiones al territorio de México han sido frecuentes, asumiendo el carácter de las depredaciones más horrorosas, el fundamento jurídico y político para reclamar, aparece completamente justificado, y en que aún cuando el Gobierno de Guatemala fuera impotente para impedir tales desórdenes, eso no quitaria á México el derecho de pedir la indemnizacion de los daños y perjuicios causados en su territorio por fuerzas armadas y protegidas en lugares guatemaltecos, porque las naciones tienen necesidad de conservarse en órden y los Gobiernos deben defender la vida, la propiedad y la seguridad de los habitantes de su país por todos los medios lícitos de que puedan disponer, lo mismo contra las agresiones interiores que contra las exteriores.

Con el fin de proceder en todo con la mayor seguridad, y en el deseo de obtener toda justificacion, pedí al Jefe político de San Márcos los datos y antecedentes que hubiera, relativos á la invasion de Tuxtla Chico, en la noche del 20 de Setiembre de 1880, previniéndole siguiera al efecto una informacion, recogiendo las más competentes y fidedignas constancias que pudieran encontrarse, y haciendo porque resultara en todo, de una manera clara, la verdad de lo

que hubiera ocurrido. El expresado funcionario, asociándose del Juez de 1ª instancia, instruyó la que en cópia, debidamente autorizada y constante de 41 hojas, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia, y envio tambien en otra pieza, compuesta de 62 fojas, que igualmente remito á Vuestra Excelencia en cópia, el original de los despachos telegráficos, órdenes y partes relativos á las providencias tomadas por las autoridades de esta República, para impedir que los emigrados de Soconusco penetraran en algunas de sus poblaciones y ocasionaran algunos de los males que causaron.

En la informacion se encuentran algunos impresos que vieron la luz pública en Noviembre y Diciembre de 1880. En ellos se patentiza que la invasion á Tuxtla Chico se debió exclusivamente á emigrados mexicanos: que los motivos de esta invasion se debieron exclusivamente tambien á ódios y resentimientos personales entre esos emigrados mexicanos y algunos de los funcionarios de Soconusco, sin intervencion de ninguna causa relacionada con la política de Guatemala y México; y que léjos de que el Gobierno de Guatemala apoyara de algun modo á los emigrados, habia hecho cuanto estaba de su parte, y más aún de lo que le correspondia hacer, por destruir sus planes y propósitos. En el que con el título de *Manifestacion* aparece publicado por Basilio Saenz, el 28 de Noviembre de 1880, se queja el autor de que el Presidente de esta República hubiera mandado concentrar á la capital á todos los emigrados que habian tomado parte en la última revolucion de Soconusco, sin más consideraciones, dice, que el que no consigue fiadores para presentarse, es conducido con escolta, por cordillera, sin duda porque así lo quiere el representante de México en Guatemala.

En el que bajo el título de *Rectificacion* dirigió el mismo Saenz, en Abril de 1880, á los redactores del *Monitor Republicano*, dice: «que la proteccion que se les ha dispensado por el Gobierno de Guatemala, es concentrarlos á la capital, en donde carecen de trabajo y de medios de subsistencia.» «En vano hemos solicitado —agrega— trasladarnos á otros puntos de la República: nuestro representante en este país se opone á ello, y el Gobierno le complace condenándonos así á arrostrar una existencia miserable ó á perder nuestra nacionalidad para poder vivir sin violencias y honradamente.»

«En México todo hombre es libre para residir donde quiera: el Gobierno no puede privarle de este derecho, que reconocen nuestras instituciones, y sin embargo, la accion de ese mismo Gobierno nos alcanza en un país extranjero, para privarnos de nuestra libertad natural, miéntras que Don Sebastian Escobar, el bandido más infame del suelo mexicano, continúa perpetrando en el Soconusco crímenes atroces.»

Las declaraciones recibidas en la informacion, son las del Comandante local de Malacatan, que hizo cumplir las órdenes dadas para destruir los planes

de los emigrados, así como el Capitan Mariano Morales y el Subteniente Pedro del mismo apellido, y las de los mismos emigrados Basilio Saenz, Margarito Martinez, Manuel Nucamendi, Juan García, Apolonio Ortiz, Manuel Jacobo, Sinforoso Mendez, Julian Mendez, Manuel Alvarado, Isidro Giron, Teófilo Martinez, Rosalío Gómez y Faustino Cárdenas. Por ellas resulta justificado con toda evidencia, primero: que la invasion que tuvo lugar en la villa de Tuxtla Chico, en Setiembre de 1880, se debió exclusivamente á emigrados mexicanos, algunos de los cuales habian formado parte de la Guardia nacional; segundo: que el móvil que los alentaba era el de los ódios y resentimientos personales que tenian contra algunos de los funcionarios de Soconusco, especialmente contra Don Sebastian Escobar ó Chacon, y el deseo de vengar los males y vejaciones que dicen se les habian causado; tercero: que se tenia con ellos en esta República la más estricta vigilancia, internándolos y aún reduciéndolos á prision, siempre que el representante de México lo pedia y siempre que se sabia ó sospechaba que algo intentaban contra Soconusco; cuarto: que para salir de este territorio, con el fin de realizar su plan, tuvieron que vencer muchísimas dificultades, pues se les espiaba y perseguia constantemente; quinto: que se reunieron y organizaron para dar el asalto que tuvo lugar en la noche del 20 de Setiembre, en territorio de Soconusco; sexto: que las armas y demas elementos de que se sirvieron, procedian, en parte, de las que tenian escondidas en las montañas del mismo Soconusco, y en parte de las que quitaban á aquellos con quienes se hacian encuentro, sobre todo de las que les proporcionaban ó brindaban otros descontentos en Soconusco; sétimo: que los cartuchos incendiarios que llevaban les fueron proprocionados por mazatecos que se iban á sublevar tambien, como lo verificaron; pero que de esos cartuchos no hicieron uso; octavo: que esos emigrados mexicanos dieron muerte á Don Moisés Ochoa y á Don Víctor García; noveno: que derrotados, se dispersaron, y sólo con grandísimo trabajo y merced á la extension de la frontera y á la naturaleza del terreno, pudieron penetrar de nuevo en esta República, porque Don Sebastian Escobar les habia interceptado los caminos y las autoridades de aquí desplegaban la mayor actividad y vigilancia; décimo: que algunos de ellos fueron capturados y remitidos á la capital, porque eran denunciados como que habian tomado parte en la invasion; undécimo: que en Agosto de 1881 intentaron otra invasion, pero fueron perseguidos por un piquete de infantería enviado por el Comandante de Malacatan en ésta República, de modo que se les desbarató su plan, y duodécimo: que viendo la persecucion constanto de que eran objeto por parte de las autoridades de Guatemala, desistieron por fin de todo intento de alterar el órden en Soconusco y se decidieron á trabajar honrada y pacíficamente.

Además de condensar así los puntos capitales en que sustancialmente es-

tan de acuerdo esas declaraciones, me permitirá Vuestra Excelencia que le señale de un modo especial algunos pasajes.

Basilio Saenz dice: que huyendo de la persecucion de Escobar, emigró de Chiapas en Noviembre de 1879. Que él y otros se refugiaron en Guatemala, donde no obstante haber encontrado hospitalidad, se les privaba de su libertad, reconcentrándolos constantemente, al extremo de que á muchos se condujo á la capital, escoltados y con esposas y grillos. Que á tal punto llegó esa persecucion, que él, á nombre de todos, acusó ante el Gobierno general de la República Mexicana al Ministro Don Manuel Diaz Mimiaga, porque siendo los emigrados reos políticos, creian que se les debian guardar más consideraciones. Que á consecuencia de esa queja, el Gobierno general ordenó al Ministro mexicano residente en Guatemala, que dejara en paz á los emigrados y que les permitiera transitar libremente por todas partes, á lo cual contribuyeron en mucho los buenos informes que el actual Ministro, General Loaeza, dió al Gobierno general.

Manuel Jacobo dice: que por haber tomado parte en una invasion contra Soconusco, estuvo una vez cinco meses preso en San Márcos, y en otra, sólo por haberse retirado de la cabecera sin permiso, la Jefatura lo mandó traer de Malacatan, atado fuertemente de los brazos, por lo que resolvió dedicarse á trabajar y no mezclarse en nada.

Sinforoso Mendez tuvo la comision de ir á acometer á Moisés Ochoa con un grupo de los mismos sublevados, que sin intencion dieron muerte tambien á Don Víctor García.

Julian Mendez dice: que su hermano Sinforoso dió muerte á Moisés Ochoa, y él, con la compañía de que formaba parte, á Don Víctor García, y que los cartuchos incendiarios que tenian les habian sido llevados por los soconuscences: pero que no incendiaron los archivos.

Manuel Alvarado asegura que se les ha perseguido de tal modo, que despues de la invasion de Setiembre de 1880, no ha podido él volver á presentarse y aparecer con libertad, hasta que supo que el Señor Ministro de México habia procurado que se les dejara transitar por todas partes.

Isidro Giron afirma que en Agosto de 1881, el Jefe político de San Márcos le previno ir á la capital, donde el Ministro de México le hizo varias preguntas y le ordenó detenerse algunos dias. Que muchos de los que tomaron parte en la invasion fueron capturados y remitidos á la capital, y que las armas que tenian las habian quitado al batallon 19 en 1876 y ocultado en territorio mexicano.

Teófilo Martinez declara que para salir del territorio de Guatemala, tenian que hacerlo uno por uno, en altas horas de la noche, y gracias á los muchos ca-

minos que hay y á la facilidad que les proporcionaba la naturaleza y extension de la frontera.

Faustino Cárdenas dice: que él fué el cabecilla del atentado que tuvo lugar en Setiembre de 1880: que él dió órden para aprehender á Rosendo Coutiño, Moisés Ochoa y Emilio Molina; pero que los ejecutores de la órden, en vez de cumplir así, dieron muerte á Ochoa y á Don Víctor García, y que el Comandante de Mazatán, Sebastian Villareal, estaba de acuerdo con él, y en casa de Coutiño tomaron once *Remingtons* y algun parque.

Refiriéndome ahora á la otra pieza, llamo la atencion de Vuestra Excelencia al hecho de que todos y cada uno de los documentos de que se compone, patentizan que las autoridades superiores y subalternas de esta República, tomaron siempre con el mayor empeño, prontitud y energía las medidas más eficaces contra los que trastornaban ó se suponia que iban á trastornar el órden en Soconusco. En ella encontrará Vuestra Excelencia, que el Señor Presidente de la República, al tener noticia de los sucesos del 20 de Setiembre de 1880, previno, en 22 del mismo mes, al Comandante de Malacatan, por órden telegráfica, que le comunicase inmediatamente todas las noticias que tuviera, y le recomendó el mayor cuidado en la frontera; no fuera que se reunieran algunas personas allí para penetrar al Estado vecino. Le hacia saber tambien que debia desarmar á los que se reunieran y concentrarlos á la cabecera, dándole parte.

En el despacho de 29 de Setiembre intima al mismo Comandante, que le conteste en el acto si están en Malacatan los emigrados que bajo fianza residen en esa jurisdiccion ó si han invadido el Soconusco.

En el de 29 de Setiembre ordena al propio Comandante local, que, bajo su más estrecha responsabilidad, remita á la cabecera del Departamento, con direccion á esta capital, á Faustino Cárdenas, Lorenzo García, español, Sinforoso Mendez, Manuel Nucamendi, Teófilo Martinez, Manuel Velazquez, Saenz, Arreola, Quiñones y Margarito Martinez.

En el de 18 de Noviembre dice al expresado Comandante que sabiendo que Sanchez, yerno de Hermosilla, tiene escondidos unos *Remingtons*, haga que se los entregue, y de lo contrario que lo remita á San Márcos.

En el de 22 de Mayo de 1881, el Ministro de Relaciones da órden al Jefe político de San Márcos, para que bajo su más estricta responsabilidad, haga internar á los emigrados soconuscenses Rosendo, Angel, Margarito y Romualdo Martinez, Basilio Saenz y Faustino Cárdenas.

En el de 28 de Mayo de 1881, el Presidente previene al Jefe político de San Márcos, dé sus órdenes y tome sus activas providencias para destruir la faccion que le avisaba estarse formando contra Soconusco y para capturar á los



que la formaran. Le dice que mantenga preso á Romualdo Martinez; que siga una averiguacion minuciosa sobre todo, y que le dé cuenta con el resultado.

En el de 31 de Mayo dice tambien al Jefe político mencionado, que de Tapachula avisaron al Ministro mexicano que los emigrados mexicanos estaban en la frontera preparando una invasion, y que ordene, segun se le tiene prevenido desde ántes, que inmediatamente sean concentrados para evitar cualquiera tentativa.

Encontrará Vuestra Excelencia tambien, entre otros muchos partes de que no hago mérito, el que en 29 de Setiembre de 1880 pone el Jefe político de San Márcos al Comandante de Malacatan, para que remitiese á la cabecera á todo emigrado de Soconusco que se presentara por la frontera, dando órdenes para la más estricta vigilancia. El de 9 de Octubre, en que se le intima que proceda á capturar á Faustino Cárdenas y Romualdo N, remitiéndolos á la cabecera. El de 1º de Octubre, en que, á virtud de la noticia de aparecer emigrados de Soconusco, le dice cumpla las órdenes sobre capturarlos, recogiendo las armas que tengan y dando órdenes á todos los parajes á fin de que los aprehendan y vigilen en la frontera. El de 21 de Setiembre de 1880, en que el Comandante de Malacatan avisa que la víspera, en la noche, habia penetrado una faccion á Tuxtla Chico, matando á Moisés Ochoa y á otro; y que habia seguido sobre Tapachula, ignorándose el caudillo y los resultados. El de 9 de Octubre, en que da parte de que sabe que en Palma Real están Faustino Cárdenas y Romualdo N, revolucionarios soconuscenses. El de 9 de Diciembre, en que él mismo le comunica que sabiendo que en Mollejon y Petacalapa, asechaban algunos soconuscenses á la familia de Escobar, habia salido una escolta el dia anterior á buscarlos y otra despues á acompañar á la familia hasta la línea divisoria. El de 26 de Mayo de 1881, en que avisa de la faccion que se preparaba, y el de 27 del mismo mes, en que da parte de la captura que habia hecho de Romualdo Martinez.

Todo demuestra, pues, de la manera más inequívoca, que las autoridades de Guatemala, léjos de favorecer ó tolerar á los que han promovido revoluciones y desórdenes en Soconusco, han agotado todos los medios que estaban á su alcance para impedir esos hechos; han obsequiado constantemente y sin restricciones al representante de México, dictando todas las medidas que indicaba respecto de ellos, y los han vigilado sin descanso, internándolos y hasta reduciéndolos á prision.

Despues de estas constancias, me corresponde analizar la subsistencia que conserven los principales fundamentos invocados por Vuestra Excelencia, que creo pueden comprenderse en los siguientes: 1º Que el Gobierno de Guatemala debe reparar los daños y perjuicios causados á la familia de Don Víctor

García porque estos procedieron de invasores guatemaltecos. 2º Que los pueblos independientes tienen obligacion de impedir que en su territorio se formen gavillas de salteadores, disimuladas por algunas de sus autoridades; y la obligacion de dar la indemnizacion reclamada, nace de que algunos funcionarios guatemaltecos las han alentado con su proteccion é indiferencia.

En primer lugar, demostrado, como está, que los invasores no fueron invasores guatemaltecos, falta por completo el fundamento que sirve de apoyo á la primera de las razones de Vuestra Excelencia para la reclamacion. Si esta se hace consistir en que los invasores eran guatemaltecos, una vez que, léjos de haber alguna prueba de ello, hay, por el contrario, prueba suficiente de que no fueron guatemaltecos los invasores, parece concluyente inferir que bajo ese concepto mi Gobierno no tiene ninguna responsabilidad.

En cuanto al otro punto, debo ante todo manifestar á Vuestra Excelencia que consta que esas gavillas de salteadores mexicanos, no se han organizado sino en territorio mexicano, y allí se han armado y procurado elementos, de suerte que tampoco existe el supuesto bajo el cual estima Vuestra Excelencia que tiene lugar la reclamacion; esto es, el de que esas gavillas se hayan formado y organizado en territorio guatemalteco. Supone tambien Vuestra Excelencia que no solo se han formado aquí, sino que han sido patrocinadas por autoridades guatemaltecas, y acerca de esa aseveracion, debo manifestar mi sorpresa y expresarle al propio tiempo que mi Gobierno no solo protesta enérgicamente contra ella, sino que la considera tambien como la más inmerecida correspondencia á los esfuerzos que ha hecho siempre y en todos sentidos, para impedir que de cualquier modo pudiera trastornarse el órden en Soconusco.

Rechazo, Señor Ministro, ese cargo, que considero por cierto como infundadamente formulado, y no temo pedir que se señale una sola ocasion en que no hubieran sido atendidas las indicaciones de los representantes de México respecto de los emigrados; una sola ocasion en que no se hubieran dado las órdenes más terminantes para impedir todo propósito contrario á la tranquilidad de Soconusco.

No llego ciertamente á explicarme que otra cosa podia el Gobierno de Guatemala hacer además de lo que ha hecho. Por lo que ha hecho, se ha conquistado numerosas y fuertes enemistades, como la de Don Sebastian Escobar y Chacon, porque habiendo tratado á algunos emigrados con toda severidad durante el tiempo que permanecian aquí, y habiendo desbaratado con su vigilancia y sus medidas los planes que proyectaban, esos emigrados se reconciliaron despues con el Gobierno de México, pudieron volver á Soconusco, pudieron tener allí mucha influencia y desempeñar puestos importantes ó ejercer autoridad,

y entónces trataron de satisfacer sus resentimiensos y desahogar el ódio que alimentaban contra Guatemala, porque ésta, accediendo en todo á los deseos de México, se ha creado enemigos, que al volver allá, se han olvidado de que por aquel Gobierno habia contraído Guatemala esa enemistad; pero no se han olvidado de la enemistad contra Guatemala ni de hacerle todo el mal que han podido.

Hay una observacion que Vuestra Excelencia me permitirá someter á su ilustrado criterio contra la responsabilidad que pudiera imputarse al Gobierno de Guatemala, por el hecho de que de su territorio hubieran pasado á organizarse en territorio mexicano partidas de filibusteros que atentaron contra algunas de las poblaciones de Soconusco. Esa observacion es la de que Guatemala no puede tener respecto de la proteccion y defensa del territorio de México, la misma obligacion que el propio México tiene. Si México no pudo impedir que del territorio de Guatemala pasaran los emigrados mexicanos á su territorio, ¿podrá hacerle un cargo á Guatemala porque no pudo impedirlo? Si habia invasiones de filibusteros mexicanos, ¿no era lo natural que México resguardase competentemente su frontera? ¿Por qué debia de ser Guatemala la que habia de estar vigilándola constantemente, y de tal suerte, que en ningun tiempo pudiese traspasarla un solo emigrado mexicano, y no ser México el que la custodiara, como correspondia, para evitar que penetraran esos emigrados? ¿Considera Vuestra Excelencia que las autoridades de los pueblos fronterizos de Guatemala estaban obligadas á hacer más todavía que las autoridades de los pueblos fronterizos de Soconusco? Y si estas no pudieron impedir que los emigrados pasaran la línea divisoria, que se armaran y organizaran en territorio de Soconusco y que invadieran ó atacaran sus poblaciones, ¿podrá hacerse un cargo á aquellas porque no hayan logrado evitar que pasaran esa línea los mismos emigrados? Seria preciso para ello suponer el absurdo de que México estuviera respecto de Guatemala en una especie de minoría, para establecer que no era él quien debiera defender y cuidar por sí su territorio y poblaciones, sino que era Guatemala la que debia estar custodiándolo y defendiéndolo.

Recuerdo á Vuestra Excelencia el hecho de que despues de los sucesos del 20 de Setiembre de 1880, Don Sebastian Escobar interceptó á los emigrados todos los caminos para que no pudieran volver á penetrar en territorio de la República. A pesar de eso, á pesar de la activa persecucion que les hizo y á pesar de las activas providencias que ya debe suponerse que tomó, ellos se burlaron de todo y lograron al fin internarse en nuestros departamentos limítrofes. No ha de pensarse que Escobar estuviera en connivencia con ellos, ni que los quisiera favorecer ó tolerar, y sin embargo, á Guatemala se le hace un cargo de que no hubiera podido hacer siempre en favor de México lo que sus mismas

autoridades no pudieron hacer, siendo de advertir que á estas ninguna responsabilidad se les deduce porque no hayan podido hacerlo.

Así, pues, ni los invasores han sido invasores guatemaltecos, ni autoridades ó funcionarios guatemaltecos los han auxiliado jamás, único caso en que el Gobierno de la República pudiera tener alguna responsabilidad, ni se han organizado ni armado en su territorio esas facciones, ni se ha dejado de hacer absolutamente nada de cuanto pudo hacerse y de cuanto el representante de México quiso que se hiciera para que esos emigrados no penetraran en territorio de Soconusco

Aun cuando las facciones de emigrados mexicanos se hubieran organizado aquí, la responsabilidad de Guatemala solo existiria si las hubiera favorecido, protegido ó apoyado. Obligacion de hacer todo lo que hizo para retirar á los emigrados de los pueblos fronterizos y para impedir que pudieran entrar en Soconusco, no la tenia. Lo hizo, sin embargo, porque tratándose de un país vecino, al cual se consideraba ligado por estrechos vínculos, creyó que no debia encerrarse precisamente dentro de los límites que le trazaba su deber conforme á la ley de las naciones. Habria cumplido con no prestarles ningun auxilio ni favor y con reprimir todo desórden que tuviera lugar en este territorio; y no se quiso limitar á eso, sino que vigiló activa y constantemente á los emigrados los internó conforme el representante de México lo pedia, y dictó, respecto de ellos, aún á riesgo de contraer responsabilidad y de conquistarse animadversiones y enemistades, no todas insignificantes, cuantas medidas le fueron pedidas é indicadas, como conducentes al objeto de que no pudieran salir los emigrados para ir á causar algun trastorno en las poblaciones de Soconusco.

Reconozco, Señor Ministro, que las naciones tienen necesidad de conservarse en órden, y que los Gobiernos deben defender la vida, la propiedad y la seguridad de los habitantes de su país, por todos los medios lícitos de que puedan disponer, lo mismo contra las agresiones interiores que contra las exteriores. En lo único en que no estamos conformes, es en las consecuencias que respectivamente deducimos de ese principio de indiscutible verdad, al hacer aplicacion de él al caso que nos ocupa.

Vuestra Excelencia parece y querria deducir de allí la responsabilidad del Gobierno de Guatemala, por una invasion á Tuxtla Chico, hecha por emigrados mexicanos, por motivos ó resentimientos personales, organizados y armados en territorio de Soconusco, con elementos que allí mismo se les suministraron, y sin que autoridades ni particulares de Guatemala los hubieran favorecido ó consentido, sino combatido en sus planes cuanto era posible, de tal suerte, que toda esa responsabilidad no tendria otro fundamento, sino el de que esos emigrados habian estado ántes y por algun tiempo en este país, vigilados, concentrados y

sujetos á mil restricciones, y que habian logrado salir del territorio con la atendible circunstancia de que el mismo representante de México habia hecho que se suavizaran y levantaran tales restricciones. Y lo que yo deduzco de ese principio, no es otra cosa sino el perfecto derecho que tenia el Gobierno de México para rechazar esa invasion, para perseguir á sus autores y para usar de los medios que conforme á la ley de las naciones le correspondieran, si era el caso de pedir su entrega al Gobierno del país á donde se hubieran ido á refugiar.

Pretender que mi Gobierno debiera haber hecho otra cosa, cuando no otra cosa se le pidió respecto de ellos, sino que todo se redujo á hacerle un cargo, y cuando ni eran guatemaltecos los invasores, ni se organizaron aquí, ni obtuvieron elementos aquí, ni fueron alentados aquí, sino duramente perseguidos, creo francamente que no puede ser fundado bajo ningun concepto, despues de estudiar imparcialmente el asunto, si se quiere considerar, como no lo dudo que lo han de querer Vuestra Excelencia y su respetable Gobierno, sirviendo de norma la rectitud y la justicia. Guatemala no ha hecho nada para impedir que las autoridades de Soconusco se defendieran contra esa invasion, ni ha hecho nada para que el Gobierno de México deje de cumplir con el deber de estar á la defensa de la vida, propiedad y seguridad de los habitantes de su país, y en consecuencia, el principio invocado por Vuestra Excelencia, muy léjos, á mi juicio, de fundar su reclamacion, sirve para robustecer más la poderosa defensa con que mi Gobierno cuenta para denegarla.

Lo dicho hasta aquí me excusa de entrar en contestacion respecto de las eruditas observaciones que Vuestra Excelencia se sirve hacer en órden á las formalidades de la informacion que ha tenido á bien acompañarme. No creo que negando el fundamento, me toque ahora detenerme á hacer apreciaciones sobre el valor que puedan tener; pero sin perjuicio de eso, rechazo desde luego absolutamente, con el sólido apoyo de las constancias y razones que he tenido la honra de presentar á Vuestra Excelencia, todo concepto que tienda á hacer suponer que hubo la más remota connivencia ó la más pequeña proteccion de parte de las autoridades de esta República en favor de esas invasiones, cuyas tentativas trató el Gobierno de reprimir siempre con la mayor energía y prontitud, demostrando de un modo inequívoco el leal espíritu de amistad y condescendencia que lo animaba.

El Señor Ministro se servirá disculparme si ántes de concluir, traigo á su memoria que mi Gobierno se ha abstenido hasta hoy de apoyar reclamaciones análogas á la que Vuestra Excelencia ha presentado, no obstante que hubiera en favor de ellas muy atendibles circunstancias que no concurren en la que Vuestra Excelencia ha formulado. Emigrados de Guatemala

y algunos perturbadores de profesion, buscaron en el año de 1874, en la República que Vuestra Excelencia dignamente representa, conexiones y recursos para invadir nuestro territorio, y en 28 del mes de Junio, despues de lograr coaligarse con la 5ª compañía de la fuerza federal que residia en Tapachula, traspasaron la frontera en número de 150 infantes y 50 dragones, dirigiéndose despues á la ciudad de San Márcos para librar combate con la pequeña fuerza que guarnecia la plaza. En la madrugada de ese dia 28, sacó Infante, segun las constancias de la causa que entónces se instruyó y segun la relacion que Vuestra Excelencia admitirá desde luego del Lic. Matías Romero, del cuartel de Tapachula, sin hacer ruido y sin ser apercibido casi por nadie, á la mayor parte de la fuerza federal que allí estaba de guarnicion, y la puso á las órdenes de García, Riego y Aguilar, que eran los jefes de los invasores. Segun esa misma relacion, los invasores cometieron en el camino varios atentados verdaderamente injustificables. Al llegar al «Pié de la Cuesta,» encontraron al Coronel Don Nicolás Rodriguez, que iba con un mozo de su finca para San Márcos, sin saber lo que ocurria, y á ambos los asesinaron villanamente. Segun esa misma relacion, las autoridades locales de Tapachula no se apercibieron, pero si se hubieran apercibido del movimiento, no habrian podido evitarlo, porque no habrian tenido fuerza con que resistirlo.

Al momento descubrirá Vuestra Excelencia el muy diverso carácter que reviste esa invasion con 150 infantes y 50 dragones de la fuerza federal de México, puesta á disposicion de los cabecillas, y la invasion que tuvo lugar en Tuxtla Chico en Setiembre de 1880, en que no aparecia ningun soldado ni mucho ménos tropa organizada del Ejército de Guatemala. La que se verificó contra San Márcos, además de eso, se organizó en territorio de Tapachula, miéntras que la de Tuxtla Chico se organizó y armó fuera del territorio de Guatemala, de modo que si el Gobierno de México tuviera algun derecho para apoyar la reclamacion que se hace contra el erario de esta República, lo tendria evidentemente el Gobierno de ésta para apoyar la que con verdadero fundamento se dirigiese contra el Gobierno de aquella. Si la sola circunstancia de que emigrados mexicanos hayan traspasado la frontera, da motivo para suponer culpable connivencia de nuestras autoridades, ¿no la daria para suponerla en las autoridades de Mexico el que los invasores de San Márcos tuvieran á sus órdenes 150 infantes y 50 dragones de la fuerza federal? Y si á nuestras autoridades puede atribuirse por eso, como lo atribuye el despacho de Vuestra Excelencia, que han alentado á las gavillas de invasores con una proteccion ó una indiferencia tan patente como punible, no sé que pudiera contestarse cuando de nuestra parte se hiciera por la invasion de San Márcos igual cargo á autoridades mexicanas.

Al dar respuesta en estos términos á la estimable nota de Vuestra Excelencia, tengo la satisfaccion de esperar que, pesando imparcialmente las razones y los hechos, se servirá convenir conmigo en la completa justificacion de mi Gobierno en este asunto; y tengo la satisfaccion tambien de protestarle los respetuosos sentimientos de distinguida consideracion de su atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Mayo 17 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, 20 de Mayo de 1882.

Señor Ministro:

Acabo de tener el honor de estudiar con el debido detenimiento, el extenso é importante despacho de Vuestra Excelencia, fecha 29 del pasado, así como los anexos respectivos, sobre la reclamacion entablada por la Legacion de mi cargo en favor de la Señora Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores, á causa de la muerte de su señor padre Don Víctor García, el 20 de Setiembre de 1880, en Tuxtla Chico; y es de mi deber manifestarle que los atentados contenidos en esos anexos me han persuadido, una vez más, de la justicia en que se funda la expresada reclamacion.

Para llegar al esclarecimiento de los hechos de una manera conveniente, seguiré en esta réplica el mismo órden de ideas adoptado por Vuestra Excelencia en su referida nota.

Vuestra Excelencia se digna comenzar diciéndome que: á fin de proceder en todo con la mayor seguridad, y en el deseo de obtener toda justificacion, pidió al Jefe político de San Márcos, los datos y antecedentes que hubiera relativos á la invasion de Tuxtla Chico, en la noche del 20 de Setiembre de 1880, previniéndole siguiera al efecto una informacion; y que el mencionado funcionario, asociándose del Juez de 1ª instancia, instruyó la que en cópia se me ha remitido.

Desgraciadamente, Señor Ministro, como Vuestra Excelencia lo hizo observar al mismo Jefe político, en su respetable despacho de 24 de Marzo último, aquella Jefatura habia dicho desde el 4 de Enero de 1881, que en el mismo Juzgado de 1ª instancia se seguia una informacion acerca de las invasiones al territorio mexicano, de que se quejó esta Legacion en nota de 29 de Diciembre de 1880, sin que dicha informacion se haya recibido en la Secretaría de su muy digno cargo. Desgraciadamente el mismo Jefe político ha manifestado á Vuestra Excelencia que, cuando el Señor General Soto suscribió la comunicacion de 4 de Enero, habia incurrido en una *pura equivocacion* al manifestar que dicha informacion se estaba instruyendo en el Juzgado de 1ª instancia. Desgraciadamente el testigo Basilio Saenz, en cuya declaracion finca Vuestra Excelencia una parte esencial de sus razonamientos, ha confesado que debe advertir que en la informacion que se siguió en Malacatan, relativa al acontecimiento de Diciembre de 1879, *por motivos particulares no quisieron decir la verdad.* Si no se hubiera equivocado el Señor General Soto al decir que se estaba practicando una informacion importante, indicada por esta Legacion y ordenada por Vuestra Excelencia, y si aquella informacion se hubiese hecho en el momento oportuno, la verdad se habria quizá puesto en claro, y si el testigo Saenz no hubiese manifestado que él y sus compañeros ocultan la misma verdad cuando les conviene, yo podria dar crédito á sus revelaciones, sin embargo de que legalmente no pueden ser testigos los que cometen hechos punibles y se halian pendientes del castigo de los tribunales.

Compendiando Vuestra Excelencia la significacion de los documentos que ha tenido la benevolencia de mandarme en cópia, se sirve decirme, entre otras cosas, que de ellos resulta que: la invasion de que se trata, efectuada *exclusivamente* por emigrados mexicanos, se debió, *exclusivamente* tambien, á ódios y á resentimientos personales entre esos emigrados y algunos de los funcionarios de Soconusco, sin intervencion de ninguna causa relacionada con la política de Guatemala y México; que léjos de que el Gobierno de Vuestra Excelencia apoyara de algun modo á los emigrados, habia hecho cuanto estaba de su parte, y mas aún de lo que le correspondia hacer, por destruir sus planes y propósitos; que ellos se reunieron y organizaron para dar el asalto que tuvo lugar la noche del 20 de Setiembre de 1880 en territorio de Soconusco; que las armas y demas elementos de que se sirvieron, procedian, en parte, de las que tenian escondidas en las montañas del mismo Soconusco y en parte de las que quitaban á aquellos con quienes se encontraban; que los cartuchos incendiarios que llevaban, les fueron proporcionados por mazatecos que se iban á sublevar tambien, como lo verificaron; que esos emigrados mexicanos dieron muerte á Don Moisés Ochoa y á Don Víctor García, y que en Agosto de 1881 intentaron otra invasion, pero

fueron perseguidos por un piquete de infantería enviado por el Comandante de Malacatan en esta República, desbaratándoles sus planes.

Como prueba de la animosidad de los emigrados mexicanos en contra del Sr. D. Sebastian Escobar, Vuestra Excelencia no ha tenido inconveniente en copiar un párrafo de un escrito de Saenz, en el cual se dice que el Señor Escobar es *el bandido más infame* del suelo mexicano, que comete en el Soconusco *crímenes atroces;* y Vuestra Excelencia me permitirá que, ántes de seguir adelante, le exprese mi extrañeza, no de que Saenz hubiera dicho tales expresiones, sino de que las repita y las acoja un elevado funcionario de esta República, cuando la mejor demostracion de que el Sr. Escobar no puede ser designado como un criminal, es el hecho de haber ocupado el honroso cargo de Gobernador de un Estado en un país que tanto se cuida de su dignidad como México, y cuando algunos de los que le acusan, son precisamente los mismos que confiesan haber dado muerte á los pacíficos ciudadanos mexicanos Don Víctor García y Don Moisés Ochoa, hiriendo á la esposa de éste, y haciendo uso de pertrechos incendiarios, sin embargo de lo cual están gozando de tranquilidad en el territorio de Guatemala. Al protestar, pues, contra las citadas frases que Vuestra Excelencia ha repetido, sin salvedades, en agravio de un ciudadano que ha desempeñado en mi patria elevadas funciones públicas, es justo me permita recordarle que yo, cuando he tenido que trascribir en mis despachos palabras de ese género, que pudieran lastimar la susceptibilidad del Gobierno de Guatemala, no he olvidado manifestar que no me hacia solidario de ellas.

Aceptado por Vuestra Excelencia que fueron personas procedentes del territorio de esta República, las que atacaron á Tuxtla Chico; que esas personas dieron muerte á Don Víctor García y á Don Moisés Ochoa, y que llevaban consigo unos cartuchos incendiarios que les dieron varios mazatecos que se iban á sublevar, aunque asegurando que no hicieron uso de ellos, solo falta averiguar hasta qué punto es responsable el Gobierno de Guatemala, de la invasion á que se refiere este despacho y de los atentados ó delitos del órden comun que fueron consecuencia inmediata de la misma. Esto, no obstante, me ocuparé de otras consideraciones.

Declara Basilio Saenz que aun cuando no tomó parte en los acontecimientos del 20 de Setiembre de 1880, sabe que Sinforoso Mendez *vino á conquistar* al exponente, y se llevó á Faustino Cárdenas, Florencio García, Samuel Palmer, Romualdo Martinez, Manuel Alvarado, Faustino García, Manuel Nucamendez y otros cuyo nombre no recuerda; y que aunque se ejercia sobre ellos constante vigilancia, cualquiera comprende que hay mil medios para burlarla, *como en efecto lo hicieron.* De modo que, segun la declaracion de Saenz, fué en territorrio guatemalteco en el que se hizo la conspiracion, que dió por resulta-

do la muerte de Don Víctor García, no habiendo podido impedir las autoridades guatemaltecas que la conspiracion pasase á la vía de los hechos consumados; siendo de advertir que Saenz añade que entre los invasores figuraban Laureano, Angel y Félix Monterosa, de orígen centro americano, avecindados segun él en Tapachula; que la muerte de Don Víctor García y de Don Moisés Ochoa, fué obra exclusiva de los emigrados mexicanos que invadieron á Tuxtla Chico el 20 de Setiembre de 1880, y que en Agosto de 1881, algunos de los emigrados intentaron pasar al territorio de México para alterar el órden, pero que inmediatamente fueron perseguidos por tropas destacadas en su seguimiento por el Comandante de Malacatan. Aunque es probable que los emigrados mexicanos que han rendido las declaraciones que constan en la informacion citada, hayan desfigurado la verdad, ya por tratarse de hechos en que están personalmente interesados, ya porque no les convendria hacer manifestaciones contrarias al Gobierno de Guatemala, las afirmaciones de Basilio Saenz no dejan de tener, por lo mismo, alguna importancia.

El Capitan Don Mariano Morales manifestó: que efectivamente, en Agosto de 1881, en ocasion en que el exponente estaba empleado como escribiente en la Comandancia de Malacatan, llegaron dos indígenas á dar parte al Comandante de dicho lugar, de que habian encontrado por el rio Negro un puñado de hombres sospechosos y armados, que parecian dirigirse hácia la frontera; que presumiendo que fuesen algunos de los internados mexicanos, por las señas que daban los indígenas, inmediatamente ordenó el Comandante al Teniente Mariano Mazariegos, que fuese á perseguir á aquellos hombres, al mando de un piquete de infantería; que como á las dos horas recibieron parte de que Mazariegos les iba dando alcance, por lo que el mismo Comandante previno al exponente que fuese á dar auxilio al citado Mazariegos; que se puso á la cabeza de otro piquete de infantería y llegó hasta el sitio indicado, en donde ya no encontró más que las huellas, á pesar de haber buscado con diligencia y actividad á aquellos hombres, y de haber recorrido toda la frontera; que hacia tiempo que perseguia á los emigrados mexicanos por órdenes superiores, y que en distintas épocas capturó á varios, entre ellos á Faustino Cárdenas, porque la voz pública lo señalaba como el Comandante de la invasion verificada en Setiembre de 1880.

Demuéstrase con lo dicho por el Capitan Morales, que los emigrados se procuraban aquí armas para invadir el Soconusco, ó conservaban durante mucho tiempo las que traian del territorio mexicano, supuesto que habiendo mediado casi un año desde que tuvo lugar la invasion de Setiembre de 1880 hasta que se verificó la de Agosto de 1881, se creyó necesario perseguirles en tierras de Guatemala, por fuerzas del país, sin que estas lograsen su derrota ó dispersion.

Margarito Martinez expuso: que varias veces fueron perseguidos por el Subteniente Pedro Lopez, por el Teniente Mariano Mazariegos y por el Capitan Mariano Morales—lo cual demuestra que era en Guatemala donde conspiraban ó se armaban, pues en caso contrario no se les habria perseguido—y que de las cosas de 1880 sabe que *realmente* se llevaron unos cartuchos incendiarios de dinamita, proporcionados por los mazatecos.

Manuel Nucamendez dijo: que á inmediaciones de Tapachula *habian concluido de organizarse*, lo que significa que la organizacion habia comenzado desde ántes, y que habian sido derrotados en el llano de Santa Rosa, cuya afirmacion es enteramente contraria á la de Basilio Saenz, segun el cual, fué en ese mismo llano en el que se organizaron y se proveyeron de armas.

Tambien manifestó Apolinario Ortiz que en territorio mexicano *se organizaron en forma.*

El Teniente Mazariegos ratificó lo dicho por el Capitan Morales.

Sinforoso Mendez *se declaró matador* de Don Víctor García, en union de otros de los invasores; dijo que habia recibido la comision de acometer á Ochoa, y agregó que habia visto las bombas incendiarias, y que un hermano suyo era el ejecutor de la muerte del referido Ochoa.

Más explícito que ningun otro, Manuel Alvarado expresó que: para la invasion contaron *con algunas armas que habian dejado escondidas* en las montañas y con las que les proporcionaron en territorio mexicano sus conciudadanos. En consecuencia, si recibieron armas en México, las llevaban tambien desde las montañas de Guatemala, lo cual guarda armonía con las declaraciones de Nucamendez y de Ortiz sobre que en el territorio mexicano *habian concluido* de organizarse, ó de organizarse *en forma.*

El Subteniente Pedro Morales expuso: que es cierto que de órden del Comandante local de Malacatan ha vigilado y perseguido varias veces á los emigrados mexicanos que residen en el Departamento, acerca de lo cual debe tenerse presente lo que ya ha dicho ántes, ó sea, que el hecho mismo de la vigilancia y de la persecucion, significa que los referidos emigrados no iban á buscar armas á México, sino que aquí mismo faltaban á las leyes y al Derecho internacional, conspirando contra el órden público de una nacion vecina y amiga.

Faustino Cárdenas confesó que era cierto que habian llevado consigo las bombas incendiarias, las cuales hacia mucho tiempo que tenia en su casa, y que entre los invasores figuraban el centro-americano Laureano Angel, que fué emigrado á México, avecindándose en Tapachula, y el negro de Jamaica, Samuel Palmer, que tuvo entre ellos el empleo de corneta de órdenes.

El Jefe Don Joaquin Velasco comunicó por telégrafo, desde Malacatan, el 21 de Setiembre de 1880, al Jefe político de San Márcos, que á las ocho de la

noche anterior, una faccion habia penetrado á Tuxtla Chico, matando á Ochoa y á otro, y siguiendo sobre Tapachula; y fué el 29 del propio mes cuando el Excelentísimo Señor Presidente preguntó por telégrafo al Comandante de Malacatan si los emigrados que *bajo fianza* existian en la jurisdiccion, habian invadido el Soconusco, ó estaban allí todavía.

Segun el testimonio del Juez 1º municipal del Sibinal, la gavilla invasora era de 30 hombres, y estaba perfectamente armada.

¿Puede explicarse en buenos términos, que esos emigrados, que estaban internados, vigilados y bajo de fianza, hubieran podido realizar todos los atentados que efectuaron, sin el auxilio ó el disimulo de algunas de las autoridades de este país? ¿No consta que no todos los invasores eran mexicanos? ¿No resulta probado que llevaron bombas incendiarias de dinamita, desde Guatemala, con las cuales sin duda redujeron á cenizas una parte de la poblacion? ¿Se han hecho efectivas las fianzas dadas por los emigrados en garantía de que no intentarian ataque alguno contra México, desde que infringieron su compromiso? ¿Se dictó alguna medida coercitiva respecto de Sinforoso Mendez y su hermano, desde que se puso en evidencia que eran reos de homicidio y de otros delitos graves del órden comun, supuesto que los criminales no deben hallar proteccion ni disimulo en ninguna nacion culta?

He visto el parte acerca del cual llama Vuestra Excelencia mi atencion, dirigido por el Jefe político de San Márcos al Comandante de Malacatan, para que remitiese á la cabecera á todo emigrado de Soconusco que se presentara por la frontera, dando órdenes para la más estricta vigilancia: solo, Señor Ministro, que esa enérgica disposicion se tomó el 29 de Setiembre de 1880, cuando la estricta vigilancia no podia dar muy buenos resultados, por haberse verificado el dia 20 los desastres de Tuxtla Chico, y porque ya se habian encargado las fuerzas de México de escarmentar duramente á los invasores.

"Si la reclamacion se hace consistir en que los invasores eran guatemaltecos (se sirve decirme Vuestra Excelencia), una vez que léjos de haber alguna prueba de ello, hay, por el contrario, prueba suficiente de que no fueron guatemaltecos los invasores, parece concluyente inferir que, bajo ese concepto, mi Gobierno no tiene ninguna responsabilidad."

En mi nota de 28 de Febrero último, claramente dije que los perjuicios recibidos por la familia de Don Víctor García, el 20 de Setiembre de 1880, habian sido ocasionados por gavillas procedentes de Guatemala. En aquella nota aseguré, que: "Don Víctor García, padre natural de Doña Jacinta Becerra y de Jesus Victoria, Virginia, Daniel, José María, Manuel, Antonio, Alejandro y Adolfo, fué asesinado en la villa de Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre de 1880, *por una gavilla de malhechores que, organizada en las poblaciones*

*de la frontera con Guatemala*, invadió el territorio nacional y sorprendió, la noche mencionada, á la poblacion de Tuxtla Chico, cometiendo en sus habitantes é intereses toda clase de atentados."

No avancé á decir que todos los invasores fuesen hijos ó ciudadanos de Guatemala; pero ellos llevaban el carácter de filibusteros guatemaltecos, aunque algunos pertenecieran por nacimiento á otro país, supuesto que en esta República residian, que aquí se abrigaban, y que aquí fraguaban sus conspiraciones. Por lo demas, iban entre ellos dos individuos que no pertenecian al círculo de los emigrados mexicanos, segun lo deponen algunos testigos: uno centro-americano y otro considerado como tal. Es muy probable que el número de los guatemaltecos invasores fuese mayor, aunque esos testigos no hayan querido declararlo así por los motivos anteriormente expuestos.

Entrando en otro órden de consideraciones, Vuestra Excelencia expresa lo que sigue:

"Guatemala no puede tener, respecto de la proteccion y defensa del territorio de México, la misma obligacion que el propio México tiene. Si México no pudo impedir que del territorio de Guatemala pasaran los emigrados mexicanos á su territorio, ¿podrá hacer un cargo á Guatemala porque no pudo impedirlo? Si habia invasiones de filibusteros mexicanos, ¿no era lo natural que México resguardase competentemente su frontera? ¿Por qué habia de ser Guatemala la que habia de estar vigilándola constantemente, y de tal suerte, què en ningun tiempo pudiera traspasarla un solo emigrado mexicano, y no ser México el que la custodiara como correspondia, para evitar que penetraran esos emigrados?"

Estos argumentos tienen sencilla contestacion.

Si las naciones tuvieran la obligacion de cuidar todas sus fronteras para evitar invasiones preparadas en los países amigos, ¿cuantos millones de hombres necesitaria México para cubrir las suyas con Guatemala y los Estados Unidos, y las inmensas costas que posee en el Atlántico y el Pacífico? ¿Cuántos millones necesitaria para el propio objeto, la Rusia, la Francia, el Brasil y demas grandes países?

Tal teoría nos conduciria al absurdo de retrogradar al estado salvaje ó de naturaleza, en el que cada hombre no estaria obligado á respetar á sus semejantes, sino á defenderse, segun pudiera, de las agresiones de los demas. Entónces desaparecerian las leyes y las nociones de la moral y del derecho. Vuestra Excelencia es demasiado ilustrado y progresista para querer eso. Pero la lógica, como es inflexible, suele conducir á extremos que no pueden sostenerse cuando el calor del debate obliga á recurrir á razonamientos que no son exactos. Una nacion puede y debe impedir toda conspiracion ejecutada en su territorio, ya sea contra el Gobierno propio, ó contra cualquiera de los Gobiernos amigos, por-

que es relativamente fácil observar, perseguir y destruir dentro del territorio en que se efectúan las maquinaciones de los trastornadores; pero no hay la misma facilidad para cuidar toda la dilatada extension de las fronteras, cuando se carece de datos para saber por donde se han de aproximar los piratas ó los filibusteros.

Así como en la sociedad civilizada el hombre no necesita estar armado, porque las autoridades se encargan de vigilar á los criminales, impidiéndoles que hagan daño, en el mecanismo internacional moderno todo país descansa, en tiempo de paz, respecto de agresiones extrañas, en la vigilancia y energía de los demas países, en el sentido del bien comun. Cuando los Gobiernos faltan á ese mútuo deber, incurren en responsabilidades, como las que decidieron á México y á los Estados Unidos á crear la Comision mixta de Washington, de conformidad con lo estipulado en la Convencion de 4 de Julio de 1868, y como las que dieron lugar á que el Tribunal arbitral de Ginebra sentenciase á la Gran Bretaña, el 14 de Setiembre de 1872, á pagar á los mismos Estados Unidos de Norte América algunos millones de pesos, con motivo de los perjuicios causados á los Estados de la Federacion por el célebre vapor "Alabama," el cual habia hallado una proteccion más ó ménos directa en las autoridades inglesas, al abrigo de la beligerancia que la Inglaterra habia reconocido á los Estados confederados. Por otra parte, la doctrina de que las naciones debieran establecer grandes tropas militares en las fronteras, alarmaria con razon á los países vecinos, cuando no hubiese hechos que justificasen é hicieran indispensable tal precaucion.

Guatemala no podria excusarse del deber de hacer efectiva la indemnizacion que México le exige en este caso, cuando de las informaciones practicadas por los funcionarios guatemaltecos respectivos, resulta comprobado con toda evidencia que los invasores que de este país salieron con armas y pertrechos incendiarios, fueron los que causaron la muerte de Don Víctor García, dejando á su numerosa familia en la horfandad y la miseria, y entregando á las llamas hasta los archivos públicos de la poblacion. No basta para eximir de la responsabilidad á este Gobierno, la circunstancia de que algunas veces hayan sido perseguidos los enemigos del reposo de México, especialmente despues que los perjuicios habian sido hechos. Veinte ó treinta emigrados desprovistos de recursos y de grandes relaciones de amistad, no hubieran podido realizar tales daños, si en todas las autoridades de Guatemala hubiese habido un empeño constante y positivo de oponerse á ellos; pues el Gobierno actual de esta República disfruta de suficientes elementos para hacerse respetar con prontitud y eficacia en la extension de su territorio.

Mi Gobierno agradece al de Guatemala, y agradecerá lealmente—esforzán-

dose en la reciprocidad—el empeño puesto ó que pusiesen estas autoridades, en impedir que en tierras guatemaltecas se formen conspiraciones en contra de los funcionarios ó de las instituciones de México; pero si los actos oficiales de Guatemala no han sido bastante eficaces por falta de cuidado ó de energía, en algunas ocasiones, para impedir á ese respecto, determinados perjuicios, dicho Gobierno no puede prescindir de establecer y sostener reclamaciones como la presente.

El ejemplo que me pone Vuestra Excelencia de que el Señor Don Sebastian Escobar no hubiese podido estorbar el regreso de los mismos invasores, del 20 de Setiembre de 1880, al suelo de Guatemala, no guarda paridad alguna con el caso que se dilucida, porque esos fugitivos no habian conspirado en México contra este país, ni venian á Guatemala en son de guerra, ni le causaron daño alguno, viviendo despues aquí; por el contrario, como hombres pacíficos y laboriosos, segun Vuestra Excelencia lo afirma en su muy estimable nota (fojas 5 vuelta), manifestando que en vista de la vigilancia ejercida respecto de ellos, se decidieron á trabajar *honrada* y *pacíficamente.*

Creo que no estoy obligado á entrar en consideraciones acerca de la sublevacion de algunos soldados de la fuerza federal de México, en 1874, á que Vuestra Excelencia se refiere, porque ese hecho solo ha podido ser mencionado en esta controversia como incidente. Me parece oportuno, sin embargo, suplicar á Vuestra Excelencia se sirva fijarse en que aun cuando dichos soldados hubieran causado algun mal á Guatemala, de ello no podria ser responsable mi Gobierno en caso alguno, porque ningun funcionario mexicano los estimuló, protegió ó disimuló para que tomaran aquella resolucion. Por el contrario, el hecho mismo de rebelarse contra las autoridades de México, desertando de sus filas y huyendo del país, demuestran que no contaban con el apoyo de aquel Gobierno y que esquivaban justamente el inmediato y ejemplar castigo á que se habian hecho acreedores, y que no habia dejado de aplicárseles. Tampoco hay, pues, paridad entre este hecho y la reclamacion promovida en favor de la Señora Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores.

Como los telegramas que Vuestra Excelencia ha tenido la bondad de enviarme en cópia, se contraen á pesquisas y represiones por parte de los funcionarios de Guatemala contra los mencionados filibusteros, despues que se efectuaron los crímenes del 20 de Setiembre de 1880, prescindo de ocuparme de ellos con la minuciosidad que en otra circunstancia hubiera tenido la satisfaccion de dedicarle. Prescindo igualmente de hacerle un análisis más detenido de las declaraciones que constan en la informacion levantada por el Jefe político de San Márcos, porque como ya he tenido ocasion de consignarlo, los emigrados mexicanos de que se trata, ni tienen aptitud legal para que se les considere

como testigos idóneos, ni pueden hacer revelaciones independientes é imparciales ante las autoridades guatemaltecas, á causa de las condiciones especiales en que se hallan colocados. Si he citado algunas de sus aseveraciones, ha sido para justificar que, aún por las mismas manifestaciones de ellos, resultan probados los hechos esenciales de la presente cuestion.

Puesto que en otro despacho de esta misma fecha insisto en la reclamacion promovida á nombre de la Señora Doña Josefa Barrios y sus tres hijos menores, por el asesinato de Don Moisés Ochoa, en iguales circunstancias que Don Víctor García, y que en dicho despacho doy extension preferente á los puntos de derecho, así como en este me he referido en primer término á los de hecho, he de merecer á Vuestra Excelencia que tenga por expresadas en esta nota las consideraciones legales que puntualizo en aquella; pues siendo ya bastante y prolijo el presente despacho, temo fatigar demasiado su ocupada atencion.

Ateniéndome, pues, de una manera especial, á la informacion judicial y administrativa, instruida en el Estado de Chiapas, relativamente á la muerte de Don Víctor García y á los graves perjuicios que por tal causa ha sufrido su desgraciada familia, cuyo documento tuve la honra de remitir á Vuestra Excelencia en cópia, con mi nota de 28 de Febrero último, vuelvo á pedir en toda forma que el Tesoro de Guatemala ministre á los reclamantes la cantidad señalada por ellos mismos, de sesenta y siete mil quinientos pesos, como indemnizacion de los citados daños y perjuicios, supuesto que los ejecutores de los atentados salieron de este país, llevando consigo armas y pertrechos incendiarios, despues de haber desarrollado su plan de conspiracion, hasta consumarlo, en contra de México, disfrutando del apoyo más ó ménos encubierto, ó fiando en el disimulo y la negligencia punible de algunas de las autoridades de esta República.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades con que soy su obediente y adicto servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Mayo 20 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 137.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

México, Julio 31 de 1882.

Esta Secretaría se ha enterado de la nota de usted, número 120 de 20 de Mayo último, con la cual se sirve acompañar cópia de la que el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala dirigió á esa Legacion en 29 de Abril anterior, y de la respuesta que usted le pasó en la fecha al principio citada, insistiendo en la reclamacion de Doña Jacinta Becerra contra el Gobierno de aquella República, por el asesinato del señor su padre, Don Víctor García.

Remito á usted adjuntas cópias de unas diligencias que el Gobernador del Estado de Chiapas envió á esta Secretaría, sobre la invasion verificada en Setiembre de 1880, en la villa de Tuxtla Chico, por gente armada procedente de Guatemala, en las cuales se hallan, á fojas.... las declaraciones rendidas por Samuel Palmer y el español Florencio García, que figuró como segundo en jefe en el saqueo de aquella villa, y de una informacion practicada por el Juzgado de 1ª instancia de Soconusco, en cuyo documento consta la participacion que el General Barrios ha tenido en las invasiones de nuestro territorio por filibusteros de Guatemala.

No probando nada en contra de la reclamacion de que se trata, la declaracion de algunos de los refugiados en Guatemala, como justamente lo expresó usted en su réplica al Señor Cruz, el Señor Presidente ha acordado que se sirva usted insistir en dicha reclamacion, robusteciendo los fundamentos de la misma con las nuevas pruebas que ministran los documentos referidos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Managua.—Nicaragua.

---

(Se omite la publicacion de las informaciones á que se refiere la nota anterior, por ser muy voluminosas, y solo se insertan en seguida extractos de ellas.)



Extracto.

De las diligencias practicadas por el Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco, que remite el Gobernador de Chiapas, con motivo de la invasion y asalto que sufrió la poblacion de Tuxtla Chico la noche del 20 de Setiembre último, resulta:

1º Que la invasion se ejecutó por individuos guatemaltecos y por mexicanos refugiados en Guatemala, todos procedentes de aquella República.

2º Que tuvo lugar á cosa de las seis de la tarde, cesando el asalto y robos como á las dos de la mañana.

3º Que los invasores penetraron vitoreando al Presidente de Guatemala y á Don Pantaleon Dominguez, y gritando mueras al Gobierno mexicano y á Don Sebastian Escobar.

4º Que los invasores, acaudillados por Faustino Cárdenas, son, en su mayoría, de los que atacaron la misma poblacion el 17 de Diciembre de 1879, encontrándose además, entre ellos, un negro de Belice, llamado Samuel Palmer, y un español, Florencio García, que fungia de segundo.

5º Que asesinaron á los ciudadanos mexicanos Moisés Ochoa y Víctor ó Victoriano García, en sus domicilios, saqueándolos despues, é hirieron á la esesposa de Ochoa y á una mujer llamada Romana Bravo. (Los detalles del asesinato de Ochoa, que son horrorosos, por hallarse rodeado de su familia cuando los bandidos atacaron su casa, pueden verse en la declaracion de la Bravo, de la madre y de la viuda de Ochoa, que obran á fojas de la 11 vuelta, á la 14, 19 y 20 de la informacion.)

6º Que de los asaltantes hechos despues prisioneros, fueron declarados bien presos Pablo y Mariano Palomeque, Juez rural de Guillen, Florencio García, español, y Samuel Palmer, de Belice, estando probada la culpabilidad de éste en el asesinato de Ochoa.

7º Que varios de los invasores son de los que repetidas veces han sido internados por el Gobierno de Guatemala, á peticion del de México.

La declaracion del español Florencio García (fojas 33), preso en union de los Palomeque y del negro Palmer, arroja bastante luz sobre el objeto principal de los invasores, que, favorecidos por individuos y autoridades de Guatemala, intentaban promover una revolucion local en el Estado de Chiapas, á favor de Don Pantaleon Dominguez. Al efecto, habian escrito é impreso sus proclamas en territorio guatemalteco y contaban, segun parece, con la connivencia de fuerzas residentes en Mazatan.

Casi todos los declarantes manifiestan haber sido robados, y la suma á que asciende la pérdida del dinero y objetos, es de $ 5,532.90.

Los individuos que fueron reconocidos entre los invasores son los siguientes:

Guatemaltecos: Quintin Monteroba, Daniel Suarez, Basilio Saenz y otros cuyos nombres se ignoran, pero que se expresa son de esa nacionalidad.

Españoles: Florencio García.

Beliceño: Samuel Palmer.

Mexicanos: Faustino Cárdenas (?), Juan de Dios Córdova, Julian Mendez, Rosalio Gómez, Teófilo Martinez, Secundino de la Cruz, Romualdo Martinez, Manuel Nucamendez, Manuel Martinez, Faustino García (a) Coche, Sinforoso Mendez, Pablo y Mariano Palomeque, Laureano Angel, Margarito Martinez, Ventura Vela, Víctor Tangier (?) David Diaz, Secundino Canó y Rosalio Trejo.

México, Noviembre 10 de 1881.

(Firmado).—*Félix Galindo*, Jefe de la Seccion de América.

---

Extracto.

El Ministro de la Guerra traslada una comunicacion del Gobernador de Chiapas, en que le dice que en 14 fojas le remite cópia de las declaraciones de los reos Samuel Palmer y Florencio García, y de la informacion hecha para aclarar lo manifestado por ellos sobre que el Presidente de Guatemala favorece las empresas filibusteras que se organizan en aquella República contra México.

De esos documentos aparece que Palmer y García, el primero negro de Belice, y el otro español, administrador de una hacienda de café de Don Joaquin Cárdenas, cerca del Rodeo, en territorio de Guatemala, formaron parte de los que saquearon la poblacion de Tuxtla Chico, la noche del 20 de Setiembre de 1880, fungiendo García de segundo jefe. En sus declaraciones dijeron, entre otras cosas, que la expedicion se organizó y armó en territorio de Guatemala, con conocimiento del Comandante de Malacatan, Don Joaquin Velasco, quien se comprometió con Faustino Cárdenas, jefe de ella, á disimularla; que el plan tenia por objeto desconocer á las autoridades del Estado de Chiapas y proclamar á Don Pantaleon Dominguez, y que se imprimió en Guatemala, así como las proclamas firmadas por Víctor Tangier, refugiado en aquella República, que debian repartirse en las poblaciones, todo lo cual fué arrojado á un rio cuando fueron alcanzados por las tropas mexicanas que los perseguian. García agregó que tambien llevaban un cajon con bombas, aunque no sabia para qué.

En la informacion hecha por el Juez de 1ª instancia de Tapachula, en el

mes de Marzo último, constan las declaraciones del Doctor Cárlos E. Mordaunt, ciudadano americano, José María Chacon, vecino de Tapachula, Timoteo Leon, guatemalteco de orígen y mexicano por naturalizacion, y Juan M. Coutiño, vecino de Tapachula.

Mordaunt dijo: que sabe por el dicho de varios emigrados y de algunos guatemaltecos, que el Presidente de aquella República los ha favorecido y sigue favoreciéndolos; que habiendo visto á los que invadieron por primera vez á Tuxtla Chico, los ha vuelto á ver despues en el pueblo del Rodeo, perteneciente á Guatemala, trabajando en el comercio con fondos ministrados por el Presidente de Guatemala, segun ellos mismos se lo han dicho; que sabe y le consta de vista que las dos veces que han invadido el Departamento de Soconusco, los pertrechos de guerra y el armamento son de la guarnicion de Guatemala; que en compañía de los mexicanos han venido varios guatemaltecos y que todos al regresar no son perseguidos y sí auxiliados por el mismo Presidente.

Chacon dijo: que el Presidente de Guatemala, Don Rufino Barrios, no solo protege á la chusma filibustera, sino que le facilita armas y municiones de guerra y hasta proyectiles incendiarios, lo cual sabe porque en Diciembre del año próximo pasado, estando el declarante en Costa Chica, República de Guatemala, con Basilio Saenz, que se habia fugado de Tapachula por delitos comunes, le aseguró éste que el Presidente Barrios le habia regalado $ 100 en efectivo y facilitado $ 3,000 para que los girara por dos años sin premio alguno, á condicion de que Saenz, como cabeza de los filibusteros, se apoderase de Soconusco, haciendo levantar actas en los pueblos para agregarse á Guatemala; que lo cree porque á él mismo en persona le ha propuesto Barrios dinero y destinos con el mismo fin de agregar Soconusco á Guatemala; que es de pública voz y fama que á todos los mexicanos que llegan á aquella ciudad, disgustados del Gobierno, el Presidente los protege con tal de que tomen las armas contra México, y que en la semana antepasada dos escoltas de soldados de Guatemala habian invadido el territorio nacional por el rumbo de Coatepec, penetrando cosa de dos leguas en el Municipio de Ayutla.

Timoteo Leon declaró: que es cierto que el Presidente Barrios protege á los filibusteros que invaden á México, y para decirlo, se funda en que no obstante que esas gavillas se organizan y arman en los pueblos de Guatemala, á presencia de las autoridades, éstas no toman ninguna providencia, aunque tienen á su disposicion las oficinas telegráficas para dar parte de esos hechos.

Por último, Coutiño funda igual opinion en que los mismos filibusteros han dicho públicamente que están protegidos por el Presidente Barrios, y en que Faustino Cárdenas, que acaudilló el saqueo de Tuxtla Chico, estando detenido en Guatemala, fué puesto en libertad para que invadiera á México, y que en todos

los asaltos que han dado á aquella poblacion, el punto de reunion ha sido San Vicente Casconá, muy cercano á la Comandancia de Malacatan, cuyo Jefe, Don Joaquin Velasco, los protege dándoles dinero y armas, lo que es de pública notoriedad y lo que dicen los que tomaron parte en elios.

La informacion termina con un oficio del Juez en que se disculpa con su Secretario por la demora que sufrió el envio de la misma.

México, Noviembre 10 de 1881.

(Firmado).—*Félix Galindo*, Jefe de la Seccion de América.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 179.—Reclamacion de Doña Jacinta Becerra.

Managua, Agosto 31 de 1882.

Adjunta al despacho número 120, de 20 de Mayo último, tuve el honor de remitir á usted—en cópia—la réplica que me fué necesario presentar á la Secretaría de Relaciones de Guatemala, con motivo de la reclamacion entablada por la muerte de Don Víctor García, padre de los menores Becerra. Ahora envio á usted cópia de la excitativa que he creído conveniente dirigir al Señor Batres; pues aunque no es creible que durante la ausencia del Señor Barrios se tome ninguna resolucion trascendental por el Gobierno de Guatemala, me ha parecido prudente hacer constar que no se mira ese grave asunto por parte de México, con apatía é indiferencia.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Managua, Agosto 31 de 1882.

Señor Ministro:

Desde el 20 de Mayo tuve el honor de replicar á la nota que con fecha 29 de Abril me dirigió la Secretaría de su muy digno cargo, respecto de la reclamacion entablada por esta Legacion en nombre de Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores, á consecuencia de la muerte de su señor padre Don Víctor García, la noche del 20 de Setiembre de 1880, en Tuxtla Chico, y de otros atentados que cometieron en aquel lugar algunos invasores guatemaltecos.

No habiendo tenido aun el honor de recibir la respuesta correspondiente, es de mi deber suplicar á Vuestra Excelencia se sirva dármela, á fin de llegar lo más pronto que fuere posible al arreglo definitivo del asunto.

Me es muy satisfactorio reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi atencion y respeto.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Antonio Batres, etc., etc., etc.—Guatemala.

Es cópia. Managua, Agosto 31 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 157.—Reclamacion de Doña Jacinta Becerra.

México, 22 de Setiembre de 1882.

Me he enterado de la excitativa que dirigió usted al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala con fecha 31 de Agosto último, con motivo de la reclamacion que tiene contra dicha República Doña Jacinta Becerra por la muerte de su padre Don Víctor García, que tuvo lugar en Tuxtla Chico la noche del 20 de Setiembre de 1880, á cau-

sa de la invasion y atentados cometidos en aquel lugar por guatemaltecos.

Lo digo á usted en respuesta á su despacho número 179, manifestándole que esta Secretaría aprueba la conducta de esa Legacion en el asunto, y reitándole las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado) —*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Managua.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 197.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

Managua, Setiembre 30 de 1882.

Con el despacho de usted, número 137, fecha 3 de Julio último, he recibido las diligencias que el Gobernador del Estado de Chiapas envió á la Secretaría de su muy digno cargo, sobre la invasion verificada en Setiembre de 1880, en la villa de Tuxtla Chico, por gente armada procedente de Guatemala.

Ya preparo el trabajo correspondiente para insistir en la reclamacion respectiva, segun se sirve usted prevenírmelo.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 198.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

Managua, Octubre 2 de 1882.

Tengo el honor de remitir á usted, en cópia, la nota que me dirigió

con fecha 16 del mes próximo pasado, el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, insistiendo en la negativa respecto de la reclamacion entablada en favor de la Señora Jacinta Becerra y de sus hermanos menores, así como la respuesta que hoy le remito.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Setiembre 16 de 1882.

Señor Ministro:

Despues de haberme impuesto de la reclamacion entablada por Vuestra Excelencia en favor de la Señora Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores, así como de la extensa nota que mi antecesor en este Ministerio dirigió á Vuestra Excelencia con fecha 29 de Abril del año en curso, he estudiado detenidamente el despacho de Vuestra Excelencia, en que se ha servido replicar sobre dicho asunto y acerca del cual voy á darme la honra de emitir la contestacion que corresponde.

Me es sensible que en la informacion remitida, Vuestra Excelencia no haya podido encontrar la justificacion con que ha procedido el Gobierno de Guatemala, una vez que ella revela bien no solamente el deseo que ha habido de evitar que los emigrados mexicanos perjudiquen las poblaciones fronterizas, sino el más eficaz empeño en obtener tal propósito, dictando cuantas medidas coercitivas era dable tomar á fin de impedir toda clase de desmanes.

Las constancias todas de la informacion aludida, así lo justifican plenamente, sin que en nada las desvirtúe la manifestacion franca del Jefe político, aseverando que incurrió en una equivocacion el General Soto, al exponer que dicha informacion se estaba instruyendo en el Juzgado de 1ª instancia; así como tambien me permito creer que todas las declaraciones y demas constancias que en cópia envió á Vuestra Excelencia este Ministerio, no dejan duda ninguna de que no fueron súbditos guatemaltecos los que causaron los daños que motiva la reclamacion de que me ocupo.

Tomar aisladamente algunos conceptos de aquellas declaraciones, para de-

ducir consecuencias más ó ménos legítimas, no solo en el terreno de una seguridad completa, sino de probabilidades aventuradas, no depuran ciertamente los hechos reales que resultan de la precitada informacion; por lo que tengo la pena de no estar de acuerdo con Vuestra Excelencia acerca del análisis que se ha dignado hacer de dichas pruebas.

Es un hecho que consta á la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia, que cuantas veces se solicitara internar á individuos sospechosos procedentes de México, para que no llevasen á cabo sus maquinaciones, mi Gobierno accedió sin tardanza y gustoso á dictar las más estrictas órdenes requeridas con tal fin; y es tambien un hecho que las autoridades guatemaltecas espontáneamente y en repetidas ocasiones han secundado el mismo propósito.

Al trascribir á Vuestra Excelencia este Ministerio, en la comunicacion del 29 de Abril del corriente año, el párrafo del escrito de Saenz, para acreditar la animosidad de los emigrados mexicanos, solamente se propuso ese objeto sin hacer en manera alguna suyas, ni acogerlas como propias, segun Vuestra Excelencia se sirve indicar, las expresiones vertidas en contra del Señor Don Sebastian Escobar.

Una vez hecha la explicacion que precede, y siguiendo el órden que guarda la comunicacion que contesto, debo manifestar á Vuestra Excelencia que no he aceptado que en el territorio de esta República se hubiese organizado y procedido de él la gavilla que atacó á Tuxtla Chico, y me permito repetir que ni los invasores fueron guatemaltecos ni jamás se ha prestado auxilio, ni siquiera la menor tolerancia, á nadie que pretendiese en territorio de este país, organizar ni armar facciones para traspasar con ellas la frontera mexicana, sino que, por el contrario, se ha hecho por parte de mi Gobierno y de las autoridades respectivas, cuanto podia hacerse para evitar todo linaje de desmanes.

Creo innecesario analizar de nuevo las constancias de la informacion relacionada con el asunto de que me ocupo; pero sí confío, reconociendo en Vuestra Excelencia el criterio elevado que le caracteriza, en que se servirá reconocer los hechos tales como en realidad se verificaron, y que alejan ante los principios del derecho internacional, la responsabilidad que Vuestra Excelencia ha creido que pesa sobre Guatemala, á cuyo respecto, suplico á Vuestra Excelencia que estime reproducidas en el presente oficio todas las consideraciones que me ha sido grato exponer en nota de esta misma fecha, tratando jurídicamente la reclamacion entablada en favor de la Señora Barrios.

Si las naciones, dice Vuestra Excelencia, tuvieran la obligacion de cuidar todas sus fronteras para evitar invasiones preparadas en los países amigos, ¿cuántos millones de hombres necesitaria México para cubrir las suyas? A mi vez yo pregunto: si Guatemala debiera ser responsable de los hechos punibles

que cualquiera cometiese tan solo por haber pisado nuestro territorio y traspasado la extensa frontera que nos separa de México, ¿cuántos millones de hombres necesitaria Guatemala para vigilar á todos aquellos que por miras particulares cometiesen un delito? La verdad es que hay acontecimientos lamentables que no se pueden evitar; pero que, cuando mi Gobierno ni siquiera indirectamente ha prestado tolerancia á los emigrados de otro país para que delincan, la responsabilidad sólo puede pesar sobre los criminales, ya que es un principio de justicia que, donde no hay ni siquiera conocimiento, no hay delito que presume intencion deliberada de causar un mal, cuyas consecuencias, en ese caso gravitan tan solo sobre el culpable.

Excuso dar más extension al presente oficio, porque considero en pié todas las razones que extensamente contiene el de 29 de Abril ya citado.

En todo caso, al dar respuesta á la apreciable nota de Vuestra Excelencia, abrigo la esperanza de que en este asunto se reconozca que no existe responsabilidad alguna de parte de mi Gobierno.

Suplico á Vuestra Excelencia se sirva aceptar las protestas de la distinguida consideracion con que me suscribo su atento servidor.

(Firmado).—*Antonio Batres.*

Excelentísimo Señor Gral. Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.—Managua.

Es cópia. Managua, Octubre 2 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez,* Secretario.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Managua, Octubre 2 de 1882.

Señor Ministro:

Acabo de tener el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 16 del pasado, referente á la reclamacion promovida por la Legacion de mi cargo, en favor de la Señora Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores; y no obstante las razones aducidas por Vuestra Excelencia en contra de

la reclamacion, me es forzoso insistir en ella, en cumplimiento de mi deber y de las exigencias de la más irrefutable justicia.

Las dos informaciones * que en cópia remito anexas á esta nota, una con 190 fojas y la otra con 35, demuestran hasta la evidencia la exactitud de todos los hechos alegados por esta Legacion en los despachos que con anterioridad ha dedicado al asunto.

En vista de esas nuevas pruebas, no cabe ya la menor duda de que Don Víctor García, padre de los menores reclamantes, fué asesinado por salteadores procedentes de Guatemala, armados y protegidos en territorio guatemalteco.

No haré una repeticion fatigosa de todas las declaraciones que constan en dichas cópias, porque estoy seguro de que Vuestra Excelencia se servirá examinarlas, y porque temeria cansar demasiado su ocupada atencion; pero no puedo prescindir de fijar las principales constancias de algunas de las expresadas declaraciones.

Me permito suplicar muy especialmente á Vuestra Excelencia se digne ver con todo detenimiento las manifestaciones hechas á fojas 123 y 149 por el centro-americano Samuel Palmer y el español Florencio García, de las cuales resulta enteramente comprobado que la gavilla que saqueó é invadió la villa de Tuxtla Chico durante la noche del 20 de Setiembre de 1880, se organizó y armó en la República de Guatemala.

En cuanto á la proteccion que dicha gavilla halló en las autoridades guatemaltecas, voy á reproducir, aunque con pena, algunas de las aseveraciones que constan en la informacion adjunta, levantada con todas las formalidades debidas por el Juzgado de 1ª instancia del Departamento de Soconusco, el año próximo pasado.

El ciudadano americano Doctor Cárlos E. Mordaunt, vecino del pueblo de la Union Juarez, expuso (fojas 8) que: "Por el dicho de los emigrados y de algunos guatemaltecos, sabe que el Presidente de aquella República los ha favorecido y sigue favoreciéndolos; que habiendo visto los que invadieron la primera vez á Tuxtla Chico, los ha visto despues en el pueblo del Rodeo (República de Guatemala), trabajando en el comercio con fondos ministrados por el mismo Presidente, segun los propios emigrados se lo han asegurado; que sabe y le consta de vista que las dos veces que han invadido el Departamento de que se trata, los pertrechos de guerra y el armamento son de la guarnicion de Guatemala;

* Las informaciones á que se hace referencia son las que se remitieron á la Legacion en Centro América con nota de esta Secretaría, número 137 de 31 de Julio de 1882, que se encuentra en este expediente.



que en compañía de los emigrados han venido tambien varios guatemaltecos, y que todos al regresar no son perseguidos y sí auxiliados por el mismo Presidente.»

El ciudadano José María Chacon (fojas 10) dijo que: «No solo son protegidas las chusmas filibusteras por el Presidente de la República de Guatemala, ciudadano J. Rufino Barrios, sino que les facilita armamento y municiones de guerra, y hasta proyectiles incendiarios; que lo sabe porque en el mes de Diciembre del año próximo pasado, estando el que declara en la Costa Cuca (República de Guatemala) con Basilio Saenz—prófugo de Tapachula por delitos comunes,—le aseguró que el Señor Barrios le habia regalado $400 en efectivo y $3,000 para que los girase por dos años, sin premio alguno, á condicion de que Saenz, como cabeza de los filibusteros, se posesionara del Soconusco, haciendo levantar actas de los pueblos, agregándose á Guatemala; que esto lo cree el declarante, porque á él mismo en persona le ha propuesto el Señor Barrios ofertas de dinero y destinos, con el mismo fin de agregar el Soconusco á Guatemala, y que es de pública voz y fama que todo mexicano que llega á Guatemala disgustado de sus autoridades, en el acto son protegidos por el Señor Barrios con dinero ó destino, con tal de que tomen armas contra México; y que además, en la semana antepasada invadieron distintas escoltas de soldados del Gobierno de Guatemala, como dos leguas en el Municipio del pueblo de Ayutla, rumbo á Coatepec, sobre lo cual debe declarar el Juez rural de aquella frontera, ciudadano Raymundo Diaz.»

El ciudadano Timoteo Leon, nativo de Guatemala, declaró (fojas 14) que: «Es cierto que el Señor Presidente de esa República protege á las chusmas filibusteras que han invadido el Departamento, y que para esto se funda en que estando la frontera de aquella República vigilada por aquel Gobierno, los filibusteros se organizan y se hacen de recursos, armamento y municiones, á presencia de las autoridades, sin embargo de que en los pueblos donde se organizan hay oficinas telegráficas para dar inmediatamente los partes respectivos.»

A fojas 16 se halla la declaracion rendida por el ciudadano Juan María Coutiño, quien dijo, entre otras cosas, que: «Por voz pública sabe que el Presidente de la República de Guatemala ha protegido con dinero á estas chusmas, y á más de esto, los mismos filibusteros á voz pública han dicho que están protegidos por el mismo Presidente, y que en este momento sabe que el jefe de una gavilla que se organiza para invadir á la República de México, fué puesto en completa libertad en Guatemala, en donde estaba detenido, para que ese jefe—Faustino Cárdenas—hiciera lo que estuviera á su alcance con el objeto de lograr su invasion; como tambien en cuatro asaltos que han hecho á Tuxtla Chico, su punto de reunion ha sido en San Vicente Casconá, punto muy cerca-

no á la Comandancia del pueblo de Malacatan (República de Guatemala), y que los mismos filibusteros han dicho que son protegidos por el Comandante de dicho pueblo de Malacatan, Don Joaquin Velasco, manifestando que la proteccion consiste en armas y dinero.»

Me halaga la idea, Señor Ministro, de que las nuevas pruebas á que me contraigo, llevarán al ánimo de Vuestra Excelencia la absoluta persuasion de que es tan justo como indispensable que el Tesoro de Guatemala entregue á los reclamantes, la cantidad fijada en mi despacho de 28 de Febrero del corriente año, como una módica y equitativa indemnizacion por la alevosa muerte dada á Don Víctor García por los invasores guatemaltecos, el 20 de Setiembre de 1880, en la villa de Tuxtla Chico.

Creo excusado insistir en las doctrinas de Derecho público, ámpliamente dilucidadas en mis notas anteriores; y como estoy convencido de que la inteligencia y la justificacion de Vuestra Excelencia le compelerán á acceder á una demanda tan legítima como ésta, sin procurar esquivar sus consecuencias con demoras indebidas ó con argumentaciones desprovistas de sólido fundamento, solo me resta suplicarle una contestacion tan pronta como se lo permitan sus graves ocupaciones.

Y si contra lo que debe y puede esperarse, despues de examinadas unas pruebas tan concluyentes como las que van adjuntas á este despacho, se resolviere Vuestra Excelencia á no admitir el valor jurídico de las mismas, á pesar de respetar ese dictámen, tendré el sentimiento de dar cuenta del resultado á mi Gobierno, á fin de que decida lo más conveniente sobre el modo de hacer efectivos los derechos tan importantes como indiscutibles, en que se ha basado desde el principio la presente reclamacion.

Mereceré á Vuestra Excelencia se sirva aceptar las seguridades de mi consideracion más distinguida.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Antonio Batres, etc., etc., etc.—Guatemala.

Es cópia. Managua, Octubre 2 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 192.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

México, Diciembre 5 de 1882.

Con la nota de usted, número 198 de 2 de Octubre último, vino en cópia la que le dirigió el 16 del mes de Setiembre anterior el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, rechazando nuevamente la reclamacion entablada en favor de la Señora Jacinta Becerra y sus hermanos menores. Vino tambien en cópia la respuesta de usted, insistiendo en la reclamacion.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro América.—Managua.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 222.—Reclamacion de la Señora Jacinta Becerra contra Guatemala.

Managua, Noviembre 30 de 1882.

La adjunta cópia instruirá á usted de la respuesta que me ha dado el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, con motivo de la réplica de que ya tiene usted conocimiento, en la reclamacion pendiente en favor de Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores. En vista de la insistente negativa del Gobierno guatemalteco, á pesar de las pruebas concluyentes que se le han remitido últimamente por esta Legacion, usted se servirá determinar lo que tuviere á bien.

Protesto á usted las seguridades de mi respeto.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Noviembre 14 de 1882.

Señor Ministro:

Cumpliendo con lo que tuve el honor de ofrecer á Vuestra Excelencia en mi despacho de 27 de Octubre próximo anterior, paso á contestar el que se sirvió dirigirme con fecha 2 del mismo mes, y en el cual tiene á bien insistir en la reclamacion hecha por la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia en favor de Doña Jacinta Becerra y de sus hermanos menores, á cuyo efecto se digna acompañar dos informaciones, una con 190 fojas y la otra con 35.

Con el detenimiento debido me he ocupado en estudiar todos los documentos relacionados con dicho asunto, y he podido convencerme, una vez más, de que la conducta de Guatemala, léjos de dar márgen, ni remotamente siquiera, á reclamaciones de ningun género, ha sido respecto á nuestra vecina República de México, cual lo demandaban las leyes internacionales, las consideraciones de orígen, de identidad, de instituciones y de proximidad de territorio.

En efecto, Señor Ministro, es público y notorio, y consta á esa Legacion, cuanto se hizo en diversas ocasiones, para evitar trastornos en la frontera, de tal suerte, que excuso ahora repetir lo que á ese respecto he consignado ámpliamente en mis anteriores oficios.

No puedo, pues, dejar de insistir en que en la muerte de Don Víctor García, ninguna culpa tuvo mi Gobierno, que jamás ha protegido facciones filibusteras, ni ha permitido que se armen en nuestro territorio, desplegando cuanta vigilancia era dable y accediendo siempre á las peticiones de la Legacion mexicana.

Si algunos emigrados y otros reos políticos ó de delitos comunes, hicieron correr el rumor de que autoridades guatemaltecas fomentaban invasiones como la de Tuxtla Chico, dando con eso orígen á que otros testigos así lo aseguran, apelo al recto criterio de Vuestra Excelencia, que bien comprende hasta donde pueden llegar la calumnia y la maledicencia cuando esparcen especies con miras torcidas y que al fin llegan á tomar algun cuerpo; pero al propio tiempo confio en que Vuestra Excelencia, examinando las informaciones remitidas por este Ministerio y todas las demas constancias que evidencian la conducta de Guatemala, se persuadirá de que verdaderamente no pasaron los hechos como lo suponen los testigos que figuran en las informaciones que Vuestra Excelencia se sirvió enviarme, y contra las cuales debo protestar, como lo he hecho en mi despacho de esta propia fecha.

Para concluir, permítame Vuestra Excelencia que reproduzca en todo su

vigor, cuanto se ha consignado en los anteriores extensos oficios de este Ministerio, una vez que la ilustracion de Vuestra Excelencia y el deseo de no fatigar su atencion, me excusan de formular nuevos argumentos, á que se prestan las constancias que obran en mi poder.

En todo caso, espero que el Gobierno de Vuestra Excelencia, reconociendo la verdad de los hechos, hará justicia á Guatemala en el asunto de que se trata; y aprovecho la oportunidad de reiterar á Vuestra Excelencia los sentimientos de distinguida consideracion de su atento servidor.

(Firmado).—*Antonio Batres.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.—Managua.

Es cópia. Managua, Noviembre 30 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez,* Secretario.

## NÚMERO 21.

---

MEDIACION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA CUESTION DE LÍMITES ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA. *

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Diciembre 29 de 1881.

Señor:

Tengo instrucciones para hacer conocer á Vuestra Excelencia el contenido de un despacho que he recibido de mi Gobierno.

Ruego, pues, á Vuestra Excelencia se sirva señalar el dia y la hora en que tenga á bien recibirme con ese objeto.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 30 de 1881.

Señor Ministro:

En respuesta á la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer,

---

* Véase el principio de este expediente en el tomo 2 ° de esta publicacion, desde la página 299.



en que se sirve indicar el deseo de tener una entrevista conmigo para darme á conocer el contenido de un despacho que ha recibido de su Gobierno, tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia que estaré á su disposicion en esta Secretaría, mañana sábado 31, á las doce del dia.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

*Memorandum de una conferencia tenida el 31 de Diciembre de 1881, entre el Señor Mariscal y Mr. Morgan, sobre las diferencias pendientes entre México y Guatemala.*

Mr. Morgan dijo:

"Como usted debe suponer, he trasmitido en sustancia á mi Gobierno el resultado de las entrevistas que en diversas ocasiones hemos tenido, con motivo de las dificultades que hay pendientes entre México y Guatemala, y de las indicaciones del Presidente de los Estados Unidos para que esas diferencias se sometan á arbitraje.

"He impuesto al Secretario de Estado de la manera con que ha recibido el pueblo de México esas indicaciones, á saber: como una intrusion en asuntos sobre una materia que no concierne á los Estados Unidos.

"Le he impuesto tambien de que ningun asunto, desde que estoy aquí, ha creado tan mala impresion como éste hácia los Estados Unidos.

"Le he dicho asimismo que he sabido por usted que el Presidente de Guatemala era generalmente considerado como hombre malo y como enemigo de México: que se suponia que los Estados Unidos deseaban que los Estados de Centro América se consolidasen en una sola potencia: que se creia que el General Barrios era favorable á esa idea: que si ésta se llevase á cabo, él desearia ser Presidente en la nueva nacion: que solicitaba la influencia de los Estados Unidos con la mira de obtener el

apoyo de ellos para sus pretensiones ambiciosas en ese sentido, y que no estaria en el interés de México que se aumentase su poder.

"Le he indicado que, á mi entender, la cuestion de título á la provincia de Chiapas, era un grave obstáculo para que México consintiese en un arbitramento: que habia yo preguntado á usted si podria eliminarse esta cuestion de la controversia por medio de un arreglo entre México y Guatemala, agregando que si se admitia el arbitraje y Guatemala alegaba derecho á ese Estado (Chiapas), decidiera el árbitro en contra de Guatemala. He dicho tambien que en una conversacion tenida con el Ministro de Guatemala, habia yo hecho igual proposicion, aunque sin decirle que habia hablado sobre el asunto con usted: que el Ministro expresado me habia contestado que su Gobierno estaria dispuesto á convenir en un arreglo semejante, y que si me daban instrucciones para hacer esa proposicion á usted, confiaba yo con que seria aceptada.

"He hecho observar igualmente que, en mi opinion, si los Estados Unidos no estaban dispuestos á tomar la firme resolucion de influir por la conservacion de la paz, seria más prudente de nuestra parte dejar el asunto en el estado que guarda, una vez que lo que hemos hecho hasta hoy solo ha producido descontento, y no ha favorecido ni favorecerá en lo futuro á Guatemala; agregando que tenia la conviccion de que esta política no contribuiria á desarrollar las cordiales relaciones que, á mi entender, desean cultivar los Estados Unidos con la República de México.

"Esto decia yo á mi Gobierno por el mes de Setiembre último.

"Tomando el asunto en debida consideracion, recibí en 28 de Noviembre último un despacho del Secretario de Estado, que en seguida paso á leer."

Mr. Morgan leyó entónces el despacho del Secretario Blaine, número 198, de 28 de Noviembre de 1881, dejando una cópia de él en poder del Señor Mariscal.

En seguida dijo:

"En cumplimiento de lo expresado en el despacho que acabo de leer, propongo formalmente al Gobierno mexicano, por conducto de usted, lo siguiente:

"1º Que todas las diferencias que hoy desgraciadamente existen entre México y Guatemala se sujeten á arbitramento.

"2º Que miéntras éste dure, se retiren las tropas mexicanas de los puntos cercanos á la frontera de Guatemala.

"3 ? Debo informar á usted que el Presidente de los Estados Unidos está dispuesto á aceptar el nombramiento de árbitro entre los Gobiernos de México y Guatemala.

"4 ? Respetuosamente solicito de usted que se sirva dar una pronta decision sobre estas proposiciones."

El Señor Mariscal contestó:

"Estudiaré el asunto de nuevo, consultaré con el Señor Presidente, y tan pronto como sea posible comunicaré á usted la resolucion del Gobierno mexicano sobre las proposiciones que se sirve formular. Sin embargo, desde ahora protesto respetuosamente contra la exactitud del informe que ha dado usted á su Gobierno, asegurándole que sus buenos oficios han sido recibidos por el pueblo de esta nacion como un entrometimiento. Está fuera de duda que el Gobierno mexicano no los ha recibido de ese modo, y en cuanto al pueblo en general, no creo tampoco que haya exactitud en semejante apreciacion, si se atiende á las más seguras manifestaciones de la opinion pública. Sobre esto, así como sobre la opinion que se me atribuye respecto al Presidente Barrios, haré explicaciones detenidas al trasmitir á usted la contestacion del Gobierno acerca de sus proposiciones."

El Señor Morgan dijo: que á su vez se reservaba para entónces el derecho de hacer cualquiera aclaracion en caso de que fuera necesaria.

Así concluyó la conferencia, asentándose en la presente acta la traduccion de las palabras que el mismo Señor Morgan dejó escritas en inglés en un apunte que se agrega.

México, Diciembre 31 de 1881.

---

Traduccion.—Cópia.—Departamento de Estado.

Washington, Noviembre 28 de 1881.

Al Señor Philip H. Morgan, etc., etc., etc.—México.

Señor:

Refiriéndome á la correspondencia que ha seguido usted con este Depar-



tamento, desde que por él se dieron á usted instrucciones para ofrecer los buenos oficios del Gobierno de los Estados Unidos en favor de un arreglo amistoso de las diferencias pendientes entre México y Guatemala, debo observar á usted que seria para mí un motivo de gravísima contrariedad tener que convenir en la conclusion á que parece usted llegar en su último despacho. Al informar en el que me dirige bajo el número 273, de 22 de Setiembre último, sobre la última conferencia que tuvo con el Señor Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, dice usted lo siguiente:

"Me atrevo á indicar á usted que, á ménos que el Gobierno de los Estados Unidos esté dispuesto á manifestar al de México que si necesario es, mantendrá eficazmente la paz, seria prudente de nuestra parte dejar este asunto en el estado que guarda. Las negociaciones que con motivo de él se hagan, no beneficiarán á Guatemala, y puede usted creer que lo que ya hemos hecho en este sentido, no ha contribuido á desarrollar las cordiales relaciones que á mi entender desea usted tanto cultivar con esta República."

Debe usted comprender que "dejar este asunto en el estado que guarda," no puede ménos de ser imposible, porque no ha de mantenerse en semejante estado. Las relaciones amistosas de los Estados Unidos y México no progresarian ciertamente rehusando los buenos oficios de este Gobierno, ofrecidos con un espíritu del más sincero respeto á los intereses y honor de México, y sugeridos por el deseo formal de evitar una guerra inútil en su objeto, deplorable en sus medios y peligrosa en sus consecuencias á los más caros intereses de todas las Repúblicas de Centro América.

Desechar esta mediacion amistosa como intervencion enemiga ó recibirla como una manifestacion parcial en favor de reclamaciones que no hemos examinado y de intereses que totalmente desconocemos, como veo con sentimiento que parece recibirla el Secretario de Relaciones Exteriores, no puede contribuir ciertamente "á desarrollar las cordiales relaciones que, como usted sabe, tanto deseamos cultivar con la República de México."

A más de esto, "dejar este asunto en el estado que guarda," es dejar que México y Guatemala afronten respectivamente una agresion armada con la seguridad de que la pasion y la cólera por una parte, y el extremo temor por la otra, desarrollen algun incidente enojoso que conduzca á un verdadero conflicto. En semejante caso ninguna resistencia favorable podria anticiparse de parte de Guatemala. Sea que las reclamaciones de México sean moderadas ó exageradas, sea que la cesion de territorio se limite á las líneas divisorias que están hoy en disputa, ó se extienda hasta satisfacer las necesidades de una indemnizacion de guerra, quedaria aún en este continente como otra muestra lamentable del llamado derecho de conquista, el trastorno general de las relaciones

amistosas de las Repúblicas americanas y el aplazamiento, por un período indefinido, de esa igualdad de sentimientos, de esa comunidad de fines y de esa unidad de intereses de cuyo desarrollo depende la futura prosperidad de estos países.

La República de Guatemala, uno de aquellos países de América por cuya suerte abrigan los Estados Unidos un sentimiento natural de interés amistoso, comunicó á este Gobierno que entre ella y México existian ciertas diferencias que, despues de prolongada discusion diplomática, no habian llegado á arreglo alguno satisfactorio.

Reconcciendo la buena armonía de los Estados Unidos para con todas las Repúblicas de este continente, conociendo los servicios amistosos que este Gobierno nunca ha dejado de prestar á México, y presumiendo que no era natural que este último país dejase de recibir nuestro consejo amistoso con confianza y cordialidad, el Gobierno de Guatemala solicitó nuestros buenos oficios para con aquel poder, á fin de inducirlo á que sometiese á imparcial arbitramento aquellas diferencias en que él y Guatemala no habian podido convenir. Rehusar una solicitud semejante, no sólo habria sido faltar á la cortesía internacional debida á Guatemala, sino algo que pudiera indicar una falta de confianza en las intenciones y buen nombre del Gobierno mexicano, que ni teniamos, ni podiamos abrigar. Al ofrecer á éste nuestros buenos oficios, claramente le indicamos que los Estados Unidos «no se constituian por sí en árbitros de los destinos de cada uno ó ambos de estos países en dicho asunto, y sólo como amigos imparciales de uno y otro, se prestaban á ofrecer franco y sincero consejo en todo aquello que pudiera amenazar la paz y prosperidad de sus vecinos.»

Antes de que esta instruccion hubiera podido llegar á usted, recibió informes este Gobierno de haberse enviado numerosos cuerpos de tropas mexicanas á la frontera en disputa. Con este motivo se instruyó á usted para que instase cerca del Gobierno mexicano sobre la conveniencia de que se abstuviera de todas estas demostraciones hostiles, para dar ocasion al arreglo pacífico de las diferencias pendientes entre los dos Gobiernos. Innecesario es repetir aquí las rezones que se recomendó á usted elevara á la consideracion del Gobierno mexicano, razones expuestas con el más sincero y amistoso espíritu, y que usted comunicó al Secretario mexicano de Relaciones Exteriores con absoluta fidelidad.

Me he impuesto hoy, por los despachos de usted, de que los informes que teniamos recibidos eran exactos; que se han mandado tropas mexicanas á la línea divisoria; que aunque el Gobierno mexicano no deseche de una manera terminante la posibilidad de un futuro arbitramento, no se muestra dispuesto á proponer á nuevas discusiones la resolucion que tiene tomada, y que no admite

los buenos oficios de este Gobierno con el espíritu en que le han sido comunicados.

Los Estados Unidos no tratan de dirigir los destinos de México ni han mostrado pretension alguna de decidir anticipadamente sobre los méritos de la controversia entre México y Guatemala.

El Gobierno mexicano está, por supuesto, en libertad para declinar nuestro consejo por amistoso que él sea. Pero nos es necesario saber claramente lo que el Gobierno mexicano tenga decidido.

Creo inútil é infiero por los despachos de usted, que seria irritante para el Gobierno de México que insistiésemos en la oferta de una intervencion amistosa; pero por otra parte, creo que seria injusto dejar en duda al Gobierno de Guatemala sobre si habria posibilidad de que se aceptase la mediacion amistosa que le hemos ofrecido.

Así, pues, al recibo de esta instruccion, se servirá usted solicitar una entrevista con el Secretario de Relaciones Exteriores.

Le instará usted á una nueva consideracion de las opiniones que ante él tiene usted ya expuestas; le dará usted seguridades sobre la formalidad con que este Gobierno desea una solucion pacífica de las diferencias existentes, y le informará de nuestro profundo sentimiento y contrariedad de que no se hayan recibido nuestros buenos oficios con el espíritu con que han sido ofrecidos.

Si le da á usted oportunidad, procurará demostrarle la practicabilidad de la solucion que á él y al Ministro de Guatemala les ha propuesto usted, y es la de que el arbitraje podria limitarse á la cuestion de límites, excluyendo lo relativo al derecho sobre la provincia de Chiapas.

Si el Gobierno de México estuviere dispuesto á aceptar un arbitramento que se limitase en sus puntos de arreglo á lo que el Señor Herrera, Ministro de Guatemala, indicó que seria de la aprobacion de su Gobierno, solicitará del de México que durante la discusion que se siga para perfeccionar ese arreglo, se evite toda demostracion hostil, y, si posible es, se retiren las tropas mexicanas de los puntos inmediatos al límite en disputa.

Pero no insistirá usted en esta última solicitud si fuere un obstáculo para obtener el consentimiento de México á un arbitramento limitado.

Si todavía el Gobierno mexicano decidiese que no está de acuerdo con sus opiniones aceptar una intervencion amistosa en las diferencias que tiene pendientes con Guatemala, manifestará usted al Secretario de Relaciones Exteriores que reconoce usted el perfecto derecho de México para tomar esa decision.

Manifestará usted el muy profundo y sincero sentimiento que este Gobierno experimentará si llega á saber que la poderosa República de México no se muestra dispuesta á cooperar con el Gobierno de los Estados Unidos á mante-

ner y establecer el principio de arbitramento amistoso para las diferencias internacionales en el Continente de América.

México y los Estados Unidos, obrando de comun acuerdo, pueden inducir á todos los demas Gobiernos independientes de Norte y Sud-América á ayudar á establecer esta política de paz para todas las futuras disputas entre las naciones de este Continente.

Seria un precedente memorable y significativo que México, en una disputa con un país más débil, consintiese francamente en un arbitramento amistoso de todas sus diferencias pendientes.

Dirá usted además al Señor Mariscal que tiene usted instrucciones especiales de su Gobierno para llamar su atencion hácia la opinion que dejó usted expresada en su despacho número 253 de 11 de Agosto de 1881, y es la siguiente:

"El Señor Mariscal parece tener muy mal concepto del Presidente de Guatemala, y cree que su apelacion á los Estados Unidos tiene alguna mira independiente del arreglo de la línea divisoria entre ambos países. Me ha dicho, entre otras cosas, que tenia informes de que usted habia expresado cierta opinion favorable á la consolidacion de las Repúblicas de Centro América en un solo Gobierno; que el Presidente de Guatemala se mostraba favorable á ese proyecto; que éste, en semejante caso, desearia ser el Presidente de esa nueva nacion, y que se esforzaba en obtener la influencia de los Estados Unidos para favorecer su ambicion en ese sentido.

"El Señor Mariscal parece tambien abrigar la idea de que el General Barrios es enemigo de México y de que no estaria bien que se aumentase su poder."

Como debe usted suponer, el Gobierno de los Estados Unidos no tiene ningun informe acerca de las ambiciones personales del General Barrios, y tendria cualquiera indagacion ó consideracion sobre ese asunto, como indigna é impropia en toda discusion sobre los grandes intereses que conciernen al pueblo de Centro América y se relacionan con las Repúblicas hermanas de este Continente.

No quiero creer (y si á ello me viese obligado lo lamentaria profundamente), que una consideracion de esta especie pudiese afectar las creencias ó sentimientos del Gobierno mexicano al decidir la política que ha de observar con las Repúblicas de Centro América.

Pero por lo que toca á la union de estas Repúblicas bajo un solo Gobierno federal, los Estados Unidos están dispuestos á confesar que ningun asunto como éste interesa más viva y decididamente su atencion y sus simpatías. Tampoco es nuevo en ellos este pensamiento. Hace muchos años que este Gobierno recomienda á los Estados de Centro América la importancia de esa union para

crear una República bien constituida y organizada, y nuestro Ministros Plenipotenciarios han recibido instrucciones para hacerla patente á los Gobiernos particulares, ante los cuales han sido acreditados, y á los estadistas centro-americanos con quienes han estado en contacto. Siempre hemos abrigado la creencia de que en este propósito contaríamos con la simpatía y sincera cooperacion del Gobierno mexicano.

Con la conviccion de que el futuro del pueblo de Centro América se cifraba enteramente en el establecimiento de un Gobierno federal que le diese vigor en el extranjero y mantuviese la paz en su interior, nuestro objeto principal en las últimas comunicaciones que hemos dirigido á México, ha sido evitar la diminucion política ó territorial de cualquiera de esos Estados ó el trastorno de sus relaciones exteriores, para que, confiando esos Estados en la amistad y ayuda uniformes de México y los Estados Unidos, tuviesen estímulo para persistir en el propósito de establecer un Gobierno que, para mútua ventaja de ellos y nosotros, representase combinadas su riqueza, inteligencia y nacionalidad.

Si se espera que este Gobierno infiera de lo expuesto por el Señor Mariscal, que semejante resultado no es del agrado de la política de México, y que el interés que los Estados Unidos han manifestado siempre porque se realice, hace recibir mal la intervencion amistosa que hemos ofrecido, no puedo ménos de manifestar que esto aumenta el sentimiento con que sabremos la decision del Gobierno mexicano, y me obliga á declarar que el de los Estados Unidos la considerará como una demostracion hostil contra Guatemala, con el reconocido propósito y con la seguridad plena de debilitar su poder en ese esfuerzo, como un acto que no está conforme con la posicion y carácter de México, ni en armonía con las relaciones amistosas que existen entre nosotros, así como ofensiva á los más caros intereses de todas las Repúblicas de este Continente.

El Gobierno de los Estados Unidos abriga el más profundo interés y la más ardiente simpatía por la prosperidad de las Repúblicas hispano americanas, sin que se mezcle ningun sentimiento egoista en su eficaz empeño por evitar entre ellas la guerra.

Este país insistirá en su política de paz, aun cuando no cuente con la importante cooperacion que México podria prestarle, y espera ver establecida en dia no lejano una union y ayuda recíproca tal entre todas las naciones de América, que harán imposible la guerra.

Sírvase usted dejar al Señor Mariscal una cópia de esta nota.

Soy de usted, Señor, obediente servidor.

(Firmado).—*James G. Blaine.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 20 de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar cópia del *memorandum* que he formado de la conferencia que tuvimos ántes de ayer, conteniendo la contestacion del Gobierno mexicano, á que entónces dí lectura, sobre las proposiciones que me presentó Vuestra Excelencia en 31 de Diciembre último, relativamente á las dificultades entre México y Guatemala.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

*Memorandum de una conferencia tenida el 18 de Marzo de 1882 entre el infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores y el Ministro de los Estados Unidos de América, sobre las dificultades entre México y Guatemala.*

Habiendo sido citado el Señor Philip H. Morgan para ocurrir á esta Secretaría el dia de hoy, á las once, se presentó á esa hora, y, recibido inmediatamente, el que suscribe le dijo que hasta hoy podia darle la contestacion del Gobierno mexicano á las proposiciones que le habian sido presentadas por el Señor Morgan el 31 de Diciembre último, tanto por la necesidad de estudiar la cuestion detenidamente, como porque las enfermedades que, segun era público, habia padecido el Presidente, habian dificultado por algun tiempo el recabar su acuerdo en una cuestion de tan alta trascendencia. En seguida el infrascrito leyó al Señor Morgan la contestacion que sigue:

"Antes de tomar en consideracion las proposiciones que á nombre de su Gobierno se sirvió usted presentarme en 31 de Diciembre último, acerca de las dificultades existentes entre México y Guatemala, debo hacer algunas explicaciones, como tuve la honra de anunciárselo, sobre el contenido del informe que rindió usted á su Gobierno en este asunto. Le informó usted que sus indi-

caciones respecto á nuestra cuestion con Guatemala, han sido recibidas por el pueblo mexicano como un entrometimiento *(intrusion)*, como una inmistion en negocios que no conciernen á los Estados Unidos, y que por lo mismo han creado el mayor disgusto contra aquel país. Permítame usted manifestarle que hay en esto alguna grave inexactitud. Es cierto que el paso dado, cautelosamente y á manera de una intriga, por el Gobierno del General Barrios, ha irritado el sentimiento nacional en México; pero los amigables consejos, y aun el ofrecimiento indirecto de mediacion del Gobierno americano, no han causado disgusto ó irritacion, como usted supone, sino á lo más cierta pena ocasionada por algunas frases contenidas en la nota del Honorable Mr. Blaine, las cuales evidentemente eran efecto de los falsos y maliciosos informes que habia recibido de parte de Guatemala. Este ha sido al ménos el sentimiento que despertó en la porcion más ilustrada de los mexicanos la publicacion de los documentos relativos á ese asunto, cuando fué preciso dar cuenta de él á las Cámaras; y eso es todo lo que, á mi juicio, ha podido inferirse de las manifestaciones hechas en los principales periódicos; si bien uno que otro, como era de temerse en una cuestion nacional, ha podido ser inexacto en los desbordes de su patriotismo irritado por la intriga guatemalteca, confundiendo á los autores de ella con el Gobierno á quien por su medio se habia sorprendido.

"Debo tambien explicar el concepto que se me atribuye sobre la maldad del General Barrios, Presidente de Guatemala. Yo he hablado á usted, de un modo confidencial, de la reputacion que generalmente tiene en México dicho gobernante, por sus hechos tiránicos y atroces, así como por el sistema de corrupcion que le increpan los que han vivido en Guatemala, quienes lo pintan como un hombre sin ningun respeto á la moral ni á la fé empeñada, que no se para en los medios de conseguir sus fines ambiciosos é imponer su voluntad de hierro en aquel país bajo el aparato de Gobierno que preside. Tal es la opinion más ó ménos justa, más ó ménos exagerada que habrá usted oido expresar muy generalmente. Al hacer yo una alusion á ese juicio respecto del General Barrios, no fué mi ánimo emitir una opinion personal que no puedo formar como los que han vivido bajo su Gobierno, ni tampoco pude prever que semejante alusion tuviera cabida en un documento como la nota del Secretario de Estado que usted ahora me comunica. No pude preverlo así, porque lo que en una conversacion dije á usted sobre ello, tenia el carácter confidencial, aun cuando tal vez no expresé que lo tenia, y por lo mismo usted estuvo en su derecho al comunicarlo á su Gobierno. Yo solo he pretendido, de una manera oficial, hacer mérito del dolo con que procedió el Gobierno guatemalteco al fingirse dispuesto á renovar una convencion para el estudio de los límites entre Chiapas y Guatemala, al mismo tiempo que ocurria al Presidente de los Estados Unidos para

sorprenderlo y suscitar una cuestion distinta en contra nuestra. Estos hechos recientes y otros datos oficiales me autorizaban para considerar al Presidente Barrios como amigo desleal, ó como enemigo embozado de México, y por lo mismo á reputar su engrandecimiento como contrario á los intereses de esta República.

"Por lo demás, recuerdo haber manifestado á usted que el Gobierno mexicano veria con positivo placer, y no con celo ó disgusto, la unificacion de las cinco Repúblicas de Centro América, en caso de que fuera libre y espontánea, lo cual no creiamos posible siempre que encabezara el movimiento el General Barrios, contra quien reinaba un sentimiento hostil en dos de los Gobiernos de esas Repúblicas y en la generalidad de los pueblos. Las generosas ideas expresadas por el Secretario Blaine sobre la conveniencia de que Centro América forme una sola República federal, con respetables elementos capaces de presentarla como un ensayo feliz de las instituciones democráticas; esas ideas apoyadas en un sentimiento de justicia y fraternidad hácia las Repúblicas de este Continente, no ménos que en las nobles tendencias de un espíritu republicano y americano al mismo tiempo, son y no pueden ménos de ser las mismas que animan al Gobierno de México. Ha tenido, pues, mucha razon el Secretario de Estado al suponer que, para su realizacion, contarian siempre los Estados Unidos con la cooperacion sincera y la cordial simpatía de la Nacion mexicana.

"Sin ninguna aspiracion á adquirir territorio ni otras ventajas por la fuerza; sin ningun sueño de conquistar ni aun de ejercer cualquiera influencia indebida en nacion más débil que la nuestra, porque semejantes pretensiones se oponen á nuestros antecedentes históricos, á los principios políticos que sinceramente hemos adoptado, y aun á nuestros más claros intereses, no queriendo esta República dar un ejemplo que se cite en contra suya cuando ella sea la parte más débil, sin motivo alguno para pretender la conservacion de un *statu quo* ó equilibrio internacional, como el que tanto preocupa en Europa, y que no tiene razon de ser entre nosotros, ¿qué fundamento, aunque fuese de mero egoismo, podia tener nuestra oposicion á que se engrandezcan y prosperen vecinos meridionales con quienes nos unen vínculos de verdadera simpatía?

"Ninguno ciertamente; y si hemos de atender al bien general de esos pueblos, así como al ningun peligro que un Gobierno popular que los uniera podia ocasionar á México, no vacilaremos en aplaudir los esfuerzos que se hagan por la unificacion centro americana. Pero cuando ella se presente mezclada con intrigas en contra de nuestro país y para satisfacer conocidas ambiciones de un gobernante como el General Barrios, entónces, en el terreno concreto de la práctica, no podemos discurrir como si se tratara de principios en abstracto ó de proyectos inocentes y legítimos, y es nuestra obligacion desenmascarar á nuestro

enemigo, cuyos torcidos manejos, engañando á un amigo poderoso, pueden producir el efecto de envalentonarlo y aumentar las dificultades que él ha fomentado entre su país y el nuestro.

"No creemos que pudieran producir otro efecto las intrigas del General Barrios para unificar bajo su dominacion á Centro América, por las prevenciones que existen en su contra y á que ántes he aludido; pero el temor de este resultado es bastante por sí solo para que al ofrecerse una ocasion como la presente, contrariemos sus planes descubriendo el verdadero carácter de su política. Más allá de esto, nada hemos de hacer contra el Gobierno de Guatemala, deseosos de no mezclarnos en asuntos agenos, aun cuando indirectamente puedan afectarnos. Lamentaremos la necesidad de entendernos en nuestras relaciones de vecindad con un gobernante cuya perfidia para con nosotros se halla bien demostrada; pero nos mantendremos en actitud meramente defensiva, aguardando una oportunidad de zanjar la cuestion de límites de una manera pacífica. Tal es la resolucion del Gobierno mexicano, y estas las explicaciones que en vista de lo expuesto por usted á su Gobierno y de los conceptos contenidos en la nota del Secretario Blaine, que me ha leido, era un deber mio hacerle francamente, á fin de que se convenza el Gobierno de los Estados Unidos de que el mexicano recibe sus amistosas indicaciones con el mismo espíritu de lealtad que en ellos reconoce.

"Descendiendo á las proposiciones que se sirve usted formular, tengo instrucciones del Presidente de contestar en los siguientes términos:

"Con respecto á la primera, debe observarse que la principal diferencia que ha suscitado Guatemala, es la relativa al derecho con que México posee el Estado de Chiapas, como uno de los miembros de su union federal y comprendiendo el territorio de Soconusco que le pertenece; pero, como ya he explicado en otra ocasion, el Gobierno mexicano se halla en la absoluta imposibilidad de discutir, ó de poner en tela de juicio los derechos de la Nacion á esa parte de su territorio. No es, por lo mismo, posible someter á un arbitraje todas las diferencias existentes entre los dos Gobiernos, segun usted se sirve proponérmelo. Mas si el de Guatemala conviniera en excluir expresamente lo relativo á Chiapas y Soconusco, es decir, al actual Estado de Chiapas, el Gobierno de México no pulsaria inconveniente en someter á un árbitro determinadas contiendas sobre límites, que entónces surgieran entre las dos naciones. Digo que *surgieran* entónces, porque una vez eliminadas francamente las pretensiones de Guatemala sobre el todo ó parte de ese Estado mexicano, las cuestiones que apénas se han indicado sobre límites de Soconusco, se arreglarian tal vez fácilmente entre las dos naciones interesadas, sin necesidad de apelar á un arbitraje. Las susodichas pretensiones de adquirir completa ó parcialmente el territorio

á que me retiero, ó de obtener una compensacion por él, ya sea estipulada expresamente, ya sea con algun disfraz, han sido y son la única dificultad séria entre los dos Gobiernos. Si ella desapareciera por un sensato abandono que hiciese el Gobierno guatemalteco de tan infundadas aspiraciones, probablemente no habria necesidad de un árbitro para resolver cualquier punto de diferencia sobre límites, pues habria cesado el gran motivo de desacuerdo que nos ha dividido hasta ahora.

"La segunda proposicion sobre retirar las fuerzas mexicanas de la frontera cuando esté pendiente el arbitraje, no puede ser materia de una resolucion desde ahora; el conservar ó no esas fuerzas dentro de nuestro territorio y cerca de la línea divisoria provisionalmente reconocida con Guatemala, dependerá de las circunstancias que existan cuando se halle pendiente dicho arbitraje, si llega á tener cabida y ya se hubiere firmado un convenio para arreglar sus términos. El objeto que tiene la permanencia en la frontera de las tropas á que aludo, cuyo número está muy lejos de ser alarmante, se reduce á evitar las incursiones de guatemaltecos armados, que, por muchos años, han sufrido nuestras poblaciones fronterizas, á causa de no haber allí ordinariamente ni un soldado mexicano. De ninguna suerte ha pretendido este Gobierno amenazar por medio de esas tropas con una invasion á Guatemala, en la que nunca ha pensado.

"La tercera proposicion de usted consiste en ofrecer de una manera formal, que el Presidente de los Estados Unidos sea el arbitrador entre los dos Gobiernos de México y Guatemala. Con las limitaciones expresadas, es decir, no comprendiéndose en el arbitraje el derecho que México tiene á todo el territorio que hoy comprende el Estado de Chiapas, el Gobierno mexicano estaria dispuesto á admitir y admitiria con gusto el arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, para decidir cualquiera cuestion que requiriera el empleo de semejante medio y fuera susceptible de resolverse con él en la fijacion de los límites de ambas naciones. No puede, sin embargo, saberse desde ahora si se presentará alguna de esas cuestiones, no habiéndose todavía discutido por Guatemala sino una que otra relativa á sus linderos con nuestro país, y eso siempre bajo la prevencion y con la segunda mira de que ántes he hablado."

El Señor Morgan dijo: que tomaria en consideracion la respuesta que se le daba, y la trasmitiria á su Gobierno haciendo alguna explicacion sobre su contenido á esta Secretaría, si despues de examinarlo detenidamente lo juzgaba oportuno.

México, Marzo 18 de 1882.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 23.—Primera conferencia con el Secretario de Estado.—Cuestion de Guatemala.

Washington, Marzo 9 de 1882.

A las doce del dia de hoy ocurrí al Departamento de Estado, con objeto de ver á Mr. Frelinghuysen, de acuerdo con la cita que me dió antier para hoy al medio dia, por ser este el dia en que recibe al cuerpo diplomático.

Me recibió desde luego y tuve con él una franca y cordial conversacion que duró más de una hora. El objeto principal de mi entrevista era hablarle de la cuestion de Guatemala.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Abordé desde luego la cuestion, haciéndole un análisis tan sucinto como me fué posible; pero en el que cuidé de no omitir ninguno de los puntos esenciales de la historia de la agregacion de Chiapas á México, de los varios incidentes ocurridos en esta cuestion hasta la época actual, y de la manera con que el Gobierno de Guatemala habia logrado inclinar el ánimo de Mr. Blaine en este asunto, y por último, de la difícil posicion en que se encontraba el Gobierno de los Estados Unidos ofreciendo su mediacion en un asunto en que el mismo Gobierno de Guatemala habia hecho ya propuesta formal para arreglarse directamente con México.

Considero innecesario repetir aquí todo lo que dije á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto, porque los hechos que le referí son bien conocidos de esa Secretaría.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Mr. Frelinghuysen se interesó en mi relato, que escuchó con atencion, y cuando hube concluido, me dijo que el último Ministro de Guatemala en esta capital, el Señor Ubico, le habia dirigido, ántes de separarse de aquí, algunas comunicaciones censurando la conducta del Gobierno de los Estados Unidos en esta cuestion, cuyas comunicaciones habian hecho muy mala impresion á este Gobierno. Me manifestó además que el Presidente no creia que los Estados Unidos deberian inmiscuirse en las dificultades que se suscitaran entre naciones extranjeras: que si éstas pedian espontáneamente y de comun acuerdo la mediacion

de los Estados Unidos, este Gobierno tendria gusto en concederla; pero que no intentaba ofrecerla oficiosamente.

Del tenor de la conversacion de Mr. Frelinghuysen, entendí muy claramente que no solo no tiene intencion de sostener la política de Mr. Blaine sobre este asunto, sino que, por el contrario, desea acentuar el cambio que en este caso, como en el de la cuestion chileno-peruana, se ha efectuado desde su ingreso al Departamento de Estado; pues me dijo que si le presentaba yo esta cuestion por escrito, me daria una respuesta que nos dejaria altamente satisfechos.

Creyendo conveniente aprovechar esta oportunidad de obtener una declaracion satisfactoria de este Gobierno, me determiné á dirigir á Mr. Frelinghuysen una comunicacion sobre este asunto, y luego que volví del Departamento de Estado escribí la que acompaño en cópia á esta nota y en que me parece lleno el objeto deseado.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Protesto á usted mis consideraciones.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Cópia.—Legacion Méxicana.

Washington, Marzo 9 de 1882.

Señor Secretario.

Tengo la honra de remitir á usted un ejemplar de un cuaderno impreso en inglés y que comprende varios documentos y noticias, referentes á la cuestion de límites entre México y Guatemala.

En esos documentos verá usted que desde el 3 de Setiembre de 1821, declaró espontáneamente la provincia de Chiapas su agregacion á México, y que desde entónces ha formado parte integrante de la Nacion mexicana, expresándose en la Constitucion de México, sancionada el 5 de Febrero de 1857, que el Estado de Chiapas es parte integrante de aquella Confederacion.

El partido de Soconusco es y ha sido una parte integrante de la antigua Provincia y ahora Estado de Chiapas, y ha seguido con una lijera interrupcion

la suerte de aquel Estado, formando, por lo mismo, parte de la Nacion mexicana.

El Gobierno de Guatemala ha reconocido y consentido oficial, aunque indirectamente, en repetidas ocasiones, que el Estado de Chiapas forma parte de México, y sin embargo, solicitó hace poco la mediacion de los Estados Unidos en este asunto, cuya mediacion fué ofrecida á México en nota del Honorable James G. Blaine, Secretario de Estado de los Estados Unidos, dirigida al Hon. Philip H. Morgan, Ministro de los Estados Unidos en México, y fechada en esta ciudad el 16 de Junio último.

Al manifestar el Gobierno de México al Ministro de los Estados Unidos, residente en aquella capital, en una entrevista verificada en la ciudad de México el 9 de Julio siguiente, que México no podia someter á un arbitraje el derecho con que le pertenece uno de los Estados de la Confederacion mexicana, por ser este un punto fundamental de su existencia política, decidido por su constitucion, el Honorable Mr. Blaine no pudo ménos que reconocer la fuerza de este razonamiento, y en la comunicacion que dirigió á Mr. Morgan el 28 de Noviembre de 1881, le dijo que la mediacion de los Estados Unidos no se ofrecia para decidir si Chiapas y Soconusco forman parte de la Nacion mexicana, sino para resolver la cuestion de límites entre México y Guatemala bajo la base de que el Estado de Chiapas forma parte de la Confederacion mexicana.

Una vez aceptado este principio, que como dije ya, Guatemala misma ha reconocido en diferentes ocasiones, la demarcacion material de los límites entre la antigua provincia de Chiapas y la de Guatemala, y entre los Estados mexicanos de Tabasco y Yucatan, con la actual República de Guatemala, requiere un estudio preliminar del terreno, que es en una gran parte despoblado y desconocido, y no seria posible llevar á cabo esta demarcacion sin hacer primero ese estudio.

Tanto México como Guatemala convinieron en nombrar una comision mixta que hiciese el estudio de ese terreno, en un tratado que celebraron el 7 de Setiembre de 1877, y en el cual Guatemala reconoció implícitamente el hecho de que Chiapas forma parte de la Confederacion mexicana.

Una vez reconocido y examinado el terreno por donde debe pasar la línea divisoria, seria fácil demarcar ésta, y probablemente México y Guatemala se pondrian de acuerdo en la demarcacion de esa línea. Si desgraciadamente esto no fuese así y conviniese á ambas naciones el nombramiento de un árbitro ó la mediacion de una nacion amiga, para decidir las diferencias que pudieran ocurrir sobre este punto, cuando éstas se presenten, si es que llegan á existir, será tiempo de pensar en la manera de subsanarlas; pero pretender desde ahora determinar lo que haya de hacerse en un caso contingente y que requiere estudios prévios y algun tanto dilatados, seria cuando ménos del todo prematuro.

Tengo la honra de ofrecer á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Estado y del Despàcho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 148.—Primera conferencia con el Secretario de Estado.—Cuestion de Guatemala.

México, Marzo 25 de 1882.

Esta Secretaría se ha enterado con sumo interés de la nota de usted, número 23 de 9 del actual, en la que se sirve dar cuenta de la primera conferencia que tuvo con Mr. Frelinghuysen acerca de nuestras diferencias con Guatemala.

Espero que la nota que dirigió usted al Departamento de Estado y de la cual me envía cópia, así como la lectura del folleto que la motivó, den el resultado que se propuso usted al hacer la remision de ambos documentos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Marzo 24 de 1882.

Señor:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia, de 20 del corriente, juntamente con la cópia de un *memorandum* de la conferencia que, á pe-





ticion de Vuestra Excelencia, celebramos el 18 de este mes, sobre el asunto de las dificultades entre México y Guatemala.

Hay en el *memorandum* un asunto que, como Vuestra Excelencia ha creido necesario trasmitirme en una comunicacion oficial en forma, y que á su vez, tendré que trasmitir á mi Gobierno, creo de mi deber contestar.

En la entrevista que tuve con Vuestra Excelencia en 31 de Diciembre (entrevista solicitada por mí con el fin de poder comunicar á Vuestra Excelencia el contenido de un despacho recibido de mi Gobierno), dije como introduccion á la lectura de aquel, que habia comunicado á mi Gobierno en los despachos que le habia dirigido sobre el asunto, la indicacion que, segun sus instrucciones, habia hecho al Gobierno de Vuestra Excelencia, relativa á que las dificultades existentes entre México y Guatemala se sometieran á un arbitramento (sirviendo de árbitro el Presidente de los Estados Unidos); agregando que la indicacion la habia recibido el pueblo mexicano como una intrusion en negocios en que los Estados Unidos no tenian que ver y que desde que yo estaba aquí nada habia causado como esto una impresion más mala.

Vuestra Excelencia dice que en esto hay, por mi parte, una grave inexactitud. Qué el sentimiento nacional de México se exaltó, dice Vuestra Excelencia que es cierto, pero lo atribuye á las medidas violentas adoptadas por el General Barrios, que tomaron la forma de una intriga.

Dice, sin embargo, Vuestra Excelencia, que la oferta amistosa de mediacion, hecha por los Estados Unidos, no produjo mala impresion ó exaltacion, como yo habia supuesto, fuera del sentimiento causado por varias frases contenidas en la nota del Señor Secretario Blaine, que fueron evidentemente el resultado de informes falsos y maliciosos que habia recibido de Guatemala. Tal fué por lo ménos, dice Vuestra Excelencia, el sentimiento producido en la mente de la parte más inteligente de la poblacion de México, cuando se publicaron los documentos relativos al asunto y que se agregaron en el informe que se dió sobre él á las dos Cámaras. Esto es, á juicio de Vuestra Excelencia, todo lo que pudo inferirse de los artículos publicados en los principales periódicos. Indica Vuestra Excelencia que á éstos, viendo la posibilidad de que se suscitara una cuestion nacional, pudo inducirlos su patriotismo exaltado ó las intrigas de Guatemala á confundir sin razon á los autores de ellos con el Gobierno que habia sido engañado con las mismas.

Antes de ocuparme de la opinion que Vuestra Excelencia ha manifestado sobre la exactitud de los informes que creí de mi deber dar á mi Gobierno sobre un asunto de la importancia del que se trata, de tanta importancia ciertamente que significaba nada ménos que una guerra entre dos países vecinos, con probabilidades cuya extension seria difícil de determinar, me atrevo á indicar que Vuestra Excelencia (no me permito dudarlo) ha hecho un cargo muy grave contra el Departamento de Estado de mi Gobierno. Este cargo consiste ni más ni ménos en que el Jefe de aquel se dejó influenciar por informes falsos y maliciosos que le dió un Gobierno que solicitaba la intercesion de los Estados Unidos, con el fin de arreglar, si posible era, las dificultades que entónces existian entre uno de sus vecinos y aquel Gobierno. Temo, en verdad, que las palabras de Vuestra Excelencia sean susceptibles de otra interpretacion más injuriosa, á saber: que el Secretario de Estado de los Estados Unidos habia prejuzgado un caso cuyos méritos desconocia y cuya decision se proponia que fuera sometida al Presidente. Difícil seria positivamente dar otra interpretacion á las palabras de Vuestra Excelencia. Admite Vuestra Excelencia que se desarrolló cierto grado de irritacion en México cuando se hizo conocer el contenido del despacho del Secretario de Estado.

Ahora bien, esta irritacion debe haberse desarrollado ó por los términos en que la proposicion estaba concebida, ó por la proposicion misma. Vuestra Excelencia dice que no fué por ésta; luego debió haber sido por aquellos. Esto no es lisonjero para la inteligencia ó para la buena fé del Secretario de Estado. Nada lisonjero para su inteligencia, porque pareceria indicar que se habia dejado sorprender por el Gobierno de Guatemala: nada lisonjero para su buena fé, porque supone la idea de que se habia permitido expresar una opinion en un caso ántes de que éste le hubiera sido presentado.

Creo que si de Vuestra Excelencia se dijera que podia ser sorprendido por el representante de cualquier Gobierno extranjero aquí ó en cualquiera parte, siguiendo tal ó cual conducta, no se consideraria lison jeado. Sé que si se insinuara á Vuestra Excelencia que habia ofrecido los servicios amistosos del Presidente de México como árbitro para arreglar las dificultades pendientes entre dos naciones amigas de México, cuando Vuestra Excelencia hubiera ya formado opinion sobre los méritos de dichas dificultades, Vuestra Excelencia contestaria prontamente

y en términos inequívocos como era merecido á quien lo insinuara. Y justamente, á nadie que tenga el honor de conocer á Vuestra Excelencia, puede hacerse creer que Vuestra Excelencia es capaz de semejante cosa. Creo que un Secretario de Estado de los Estados Unidos es acreedor á igual juicio, y estoy seguro de que quien dictó el despacho de que se trata, jamás ha hecho ó dicho, durante un largo curso de servicios públicos en los consejos de su país, algo que pudiera inducirlo á suponer que de todas las naciones, México le acusaria de haber prejuzgado un caso contra él.

En cuanto á la inexactitud de mis informes al Secretario de Estado, debo decir que no tengo más medios de averiguar cuál sea la opinion pública en México, que los que obtengo en conversacion con los ciudadanos de México con quienes trato, y de los periódicos publicados en el país. Respecto de estos últimos, no creo que debe esperarse que sepa yo si las disertaciones que veo en ellos sobre el más importante de todos los asuntos (la guerra), son la expresion de su juicio reposado, ó el exceso de un patriotismo tan cegado por la exaltacion, que se desborda en peligrosa corriente; y yo por lo ménos nunca he visto publicado algo en uno de ellos que lleve á la conclusion de que han confundido, como Vuestra Excelencia lo indica, á los autores de la intriga con el Gobierno que fué engañado con ella; y debo agregar que ninguna persona con quien he conversado sobre el asunto de que se trata, ha dejado de hablarme en tono de irritacion, y si cualquier periódico ha publicado algo en diferente tono, es cosa que yo no he visto. Me consta que se ha buscado una distincion que ha de hacerse entre la indicacion hecha por mi Gobierno al de México, y los términos en que esa indicacion estaba concebida; pero nunca he podido explicarme cómo el solo error en la relacion de un hecho histórico (si fué un error), que pudo tan facilmente corregirse, fué capaz de irritar á toda una nacion. Cuando traté de la cuestion en la correspondencia con mi Gobierno, me ocupé de la indicacion qne se me habia encargado que hiciera al Gobierno mexicano y no de la relacion histórica que la precedió.

Creí entónces que la indicacion no habia sido recibida en el sentido en que quiso hacerse; que habia engendrado mala voluntad en México hácia los Estados Unidos; que á ménos que el Gobierno de los mismos estuviera dispuesto á anunciar al Gobierno mexicano que mantendria empeñosamente la paz si fuere necesario, seria prudente, por parte

de los Estados Unidos, dejar el asunto en el estado que entónces guardaba; que las negociaciones sobre el asunto no beneficiarian á Guatemala y que lo que ya se habia hecho en ese sentido no se habia encaminado á desarrollar las relaciones cordiales que sabia (y sé) que tanto deseaba y desea cultivar mi Gobierno con el de México. Era un deber imperioso para mí comunicar á mi Gobierno la impresion que, en mi opinion, habia engendrado su indicacion y las probabilidades á que pudiera conducir, y nada he visto ú oido desde entónces, de ninguna parte, que me haya inducido á cambiar la opinion que entónces expresé. Y no contento con haber manifestado á mi Gobierno mi propia opinion sobre el asunto, le trasmití muchos (no todos, porque esto habria sido un trabajo muy árduo) de los artículos que aparecieron en los periódicos publicados en esta capital y en otras partes de la República, á fin de que el Departamento de Estado pudiese juzgar por sí mismo en lo que mi opinion se fundaba. Si esta opinion necesitare todavía confirmacion, temo que se encontrará abundantemente en el *memorandum* de Vuestra Excelencia.

Paso ahora á la explicacion que da Vuestra Excelencia sobre la opinion que le atribuí en cuanto á la perversidad del General Barrios, de que se habla en el despacho de 31 de Diciembre que leí á Vuestra Excelencia.

Comienza diciendo Vuestra Excelencia que lo que dijo en aquella ocasion fué de carácter confidencial, y poco despues lo repite. Aunque Vuestra Excelencia declara al mismo tiempo que lo que me dijo tenia yo derecho de comunicarlo á mi Gobierno, me es, sin embargo, indispensable manifestar que no conservo recuerdo alguno de que Vuestra Excelencia me diera alguna razon para suponer que lo que en aquella ocasion dijo, debia considerarlo yo de carácter confidencial. Si Vuestra Excelencia me hubiera dado alguna razon, creo que nunca habria mencionado lo que me dijo. ¿Qué fué, despues de todo, lo que informé á Vuestra Excelencia que habia dicho? Que parecia que Vuestra Excelencia abrigaba muy mala opinion del Presidente de Guatemala y que creia que su apelacion á los Estados Unidos tenia un fin extraño al arreglo de la línea divisoria entre los dos países: que Vuestra Excelencia habia dicho que tenia informes de que el Secretario de Estado habia manifestado una opinion favorable á la consolidacion de las Repúblicas Centro-americanas en un Gobierno: que el Presidente de Guatemala apoyaba ese proyecto: que él (el Presidente de Guatemala) desearia en tal caso ser el

Presidente de la nueva nacion, y que estaba trabajando para obtener la influencia de los Estados Unidos con el fin de favorecer su ambicion en ese sentido: que Vuestra Excelencia parecia tener la idea de que el General Barrios era enemigo de México y de que no seria conveniente hacer aumentar su poder.

Dice Vuestra Excelencia en su *memorandum*, que me habló en esa vez del concepto en que se tenia al Presidente Barrios en México, á causa de los actos tiránicos y atroces que ha cometido y del sistema de corrupcion que le reprochan los que han residido en Guatemala, quienes dicen de él que no respeta ni la moral ni la fé empeñada, que no se para en los medios para llevar á cabo sus ambiciosas miras y que impone su voluntad de hierro sobre ese país á la sombra del Gobierno que dirige.

Esta es, dice Vuestra Excelencia, la opinion más ó ménos exagerada que le oí expresar en términos generales, y que aludiendo á la opinion qne se tiene del General Barrios, no fué la intencion de Vuestra Excelencia expresar una opinion personal que no podia formar tan bien como los que habian vivido bajo su Gobierno. Dice además Vuestra Excelencia que no podia prever que una alusion de esta naturaleza encontrase cabida en un documento como el despacho del Secretario de Estado que yo le habia comunicado.

No veo por qué el Secretario de Estado no hubiera de recurrir en el despacho que me dirigió, á las expresiones que le habia citado como empleadas por Vuestra Excelencia con relacion al Presidente de Guatemala.

En cambio es claro para mí que así lo haya hecho.

Fué la introduccion necesaria á un asunto importante, sobre el cual el Secretario de Estado me habia recomendado expresamente que llamara la atencion de Vuestra Excelencia.

Este asunto era la union posible de las Repúblicas Centro-americanas bajo un Gobierno federal.

El Secretario de Estado era de opinion que ningun asunto demandaba más decididamente el aprecio y simpatía de los Estados Unidos, sin considerar en manera alguna las ambiciones personales y políticas que pudieran favorecerse con él. Esperaba que los mismos sentimientos abrigaria México y que podria contar con su cooperacion.

El informe que le dí de nuestra entrevista, le hizo comprender, por el contrario, que se habia equivocado, si el proyecto, de cualquier ma-

nera, debia llevarse á cabo con el General Barrios como jefe de la nueva nacion. Esto fué para él un desengaño que me ordenó comunicar á Vuestra Excelencia, acompañado de la indicacion enteramente amistosa, de que si por cualquiera causa hiciese México una demostracion hostil contra Guatemala, con el reconocido intento ó el resultado seguro de debilitar su poder en esa empresa, los Estados Unidos considerarian que ese acto "no estaba en consonancia con la posicion y el carácter de México, ni en armonía con las relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y México, y que seria perjudicial á los mejores intereses de todas las repúblicas de este Continente."

Creo que esto solamente pudo haberse hecho conocer á Vuestra Excelencia de la manera elegida por él. Y si ahora admito que lo que Vuestra Excelencia me dijo en la ocasion referida, tuvo entónces por objeto darme á conocer el concepto en que se tiene al General Barrios (lo que solo hago hipotéticamente), creo que hoy puedo deducir justamente del *memorandum* que Vuestra Excelencia acaba de proporcionarme, que Vuestra Excelencia participaba de la opinion de sus compatriotas en cuanto al General Barrios, porque en ese *memorandum* entiendo que Vuestra Excelencia dice que "estos hechos recientes y datos oficiales, me autorizaban (á V. E.) á mirar al Presidente Barrios como amigo desleal ó enemigo secreto de México, por cuya razon su engrandecimiento seria considerado contrario á los intereses de esta República."

Las expresiones que comuniqué al Secretario de Estado, como empleadas por Vuestra Excelencia con referencia al General Barrios, fueron, en mi concepto, muy suaves en comparacion de éstas que acabo de citar, que Vuestra Excelencia ha creido conveniente usar despues de madura deliberacion en el documento oficial de que me ocupo.

Si debo entender que lo que Vuestra Excelencia dice con referencia á las observaciones que me hizo sobre la unificacion de las Repúblicas Centro-americanas, tuvo lugar en nuestra entrevista de 31 de Diciembre, nada tengo que decir. Sin embargo, si se refiere á la entrevista en que leí á Vuestra Excelencia el despacho del Secretario de Estado, donde proponia un arbitramento de las cuestiones en disputa, debo entónces manifestar que no conservo recuerdo alguno de que el asunto se discutiera en esa vez entre nosotros. Segun recuerdo, Vuestra Excelencia me habló por primera vez de él en una entrevista que tuvimos el 10 de Agosto último, entrevista que habia yo solicitado para poner en co-

nocimiento de Vuestra Excelencia asuntos en que no se trataba de Guatemala y en que Vuestra Excelencia introdujo esta cuestion.

Al informar sobre esa entrevista al Departamento de Estado, manifesté que Vuestra Excelencia me habia dicho que se creia que el Secretario de Estado favorecia la idea de consolidar las Repúblicas Centro-americanas bajo un Gobierno; que el Presidente de Guatemala favorecia ese proyecto; que en tal caso él querria hacerse el Presidente de la nueva nacion, y que estaba trabajando por obtener la influencia de los Estados Unidos para apoyar su ambicion en ese sentido. Dije además que Vuestra Excelencia parecia abrigar la idea de que el General Barrios era enemigo de México y que no convendria hacer aumentar su poder. El informe de esta entrevista fué el que insertó el Secretario de Estado en el despacho que tuve el honor de leer á Vuestra Excelencia el 31 de Diciembre.

Me es grato reconocer la manifestacion que ahora hace Vuestra Excelencia (y que acepto con toda la franqueza con que está expresada), de que México no se opone á la consolidacion de las Repúblicas Centro-americanas bajo un Gobierno; pero cuando volví á citar á Vuestra Excelencia las palabras que empleó en su *memorandum*, para hacer ver que Vuestra Excelencia se creia justificado en considerar al Presidente Barrios como amigo desleal ó enemigo secreto de México, y por estas razones Vuestra Excelencia consideraba su engrandecimiento como perjudicial á los intereses de México, y cuando leí despues que Vuestra Excelencia no juzgaba posible que aquello pudiera verificarse si el General Barrios habia de ponerse á la cabeza del movimiento, á causa de la mala opinion que de él se tenia por el Gobierno de estas Repúblicas y por la mayoría de la poblacion de ellas; y cuando en seguida leí que la posibilidad de la consolidacion de estas Repúblicas en un Gobierno, se presenta tan enlazada con las intrigas contra el país de Vuestra Excelencia, á fin de satisfacer la conocida ambicion de un gobernante como el General Barrios, que Vuestra Excelencia no puede discutir la cuestion como si fuera de principios abstractos y de proyectos inocentes y legítimos y que pesa sobre Vuestra Excelencia la obligacion de desenmascarar á su enemigo, cuya conducta violenta podria engañar á un vecino poderoso, producir el efecto de alentarlo y aumentar las dificultades que pudiera suscitar entre su país y el de Vuestra Excelencia; que en opinion de Vuestra Excelencia, las intrigas del General Barrios se dirigen

á unificar Centro-América bajo su dominio; cuando, repito, leo expresiones como éstas, y otras semejantes á ellas, que pueden verse en el *memorandum* de Vuestra Excelencia, creo que puedo considerar con razon que no me excedí demasiado al manifestar al Secretario de Estado que Vuestra Excelencia abrigaba la idea de que el General Barrios es enemigo de México y que no estaria bien aumentar su poder.

En cuanto á las respuestas que Vuestra Excelencia ha dado á la proposicion que le presenté, por instrucciones de mi Gobierno, en nuestra entrevista de 31 de Diciembre, proposicion que no tuvo más que el laudable fin, segun creo, de evitar una guerra entre dos Repúblicas americanas, y que hice como amigo de ambos contendientes, no me queda otro recurso que trasmitirlas á mi Gobierno.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 5 de 1882.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota que me dirigió Vuestra Excelencia con fecha 24 del mes próximo pasado, y en la cual se sirve manifestarme, en vista del *memorandum* que le envié de nuestra conferencia habida el 18 de ese mes, sobre dificultades entre México y Guatemala, que juzga de su deber replicar á una parte de lo contenido en ese documento.

Comienza Vuestra Excelencia por examinar la opinion que le he expresado, y que consigné en dicho *memorandum*, sobre que habia incurrido en una inexactitud al informar á su Gobierno que el pueblo mexicano recibió como un entrometimiento los buenos oficios interpuestos

por los Estados Unidos con el fin de allanar las dificultades á que aludo. Recordando mis palabras, en las que establecí una distincion entre el efecto producido por esos buenos oficios y el ocasionado por algunas frases contenidas en la nota del Honorable James G. Blaine, frases, que, á mi entender, debian su orígen á falsos informes de agentes de Guatemala, sin decir yo que hubieran causado irritacion, sino solo *cierta pena* entre los mexicanos; recordando todo eso, Vuestra Excelencia agrega, en términos corteses, que involuntariamente he hecho "un gravísimo cargo al Departamento de Estado de su Gobierno."

Dicho cargo, segun me dice, importa nada ménos que esto: "el jefe de aquel Departamento se dejó influir por falsos y maliciosos informes" del Gobierno guatemalteco; y aun cree Vuestra Excelencia que mis palabras son susceptibles de un sentido más injurioso; á saber, que el Secretario de Estado prejuzgó un caso cuyos méritos ignoraba, al mismo tiempo que proponia se sometiese á la resolucion del Presidente. Alega Vuestra Excelencia que esa interpretacion es fundada, porque la irritacion que admito se produjo al publicarse el despacho del Honorable Mr. Blaine, ó fué por la protesta que envolvia, ó por los términos en que vino concebida; y asegurando yo que por lo segundo, eso, en concepto de Vuestra Excelencia, es lo mismo que negar la buena fé ó la inteligencia del Secretario de Estado.

No es ni lo uno ni lo otro; permítame Vuestra Excelencia replicarle. No es un ataque á su buena fé, cuando se supone que lo he considerado *sorprendido*, y aunque no usé tal palabra, sí dí á entender que los agentes de Guatemala lo habian inducido en algunos errores que no puede imaginarse fueran voluntarios, y por lo mismo no podian comprometer el concepto de buena fé de aquel funcionario. Si dijo, por ejemplo, en su despacho, que México habia adquirido á Chiapas por derecho de conquista, fué debido á que, como si se tratara de un hecho incuestionable en nuestra historia (por desgracia generalmente ignorada), se lo refirió así el Ministro guatemalteco, y no pudo imaginarse que hubiera tanta audacia para contradecir la verdad de parte de los que imploraban el auxilio de su Gobierno; no pudieron bastarle su prudencia y su buen juicio para precaverse contra los amaños de una política tan pequeña y al mismo tiempo tan temeraria que no podia caber en su prevision. Para ello hubiera necesitado de algunos antecedentes respecto á esa política, y no era fácil que los tuviese, como tampoco lo era que hi-

ciese un detenido estudio de un negocio de importancia secundaria para los Estados Unidos. Estas causas lo hicieron asentar en su nota algunas especies que ciertamente causaron disgusto á mis compatriotas; pero no contra el que las escribia, sino contra los que las habian inventado para sorprender la buena fé de un funcionario demasiado alto y con demasiadas ocupaciones para defenderse de tales arterías. Todos han comprendido que el Honorable Mr. Blaine al enunciar proposiciones que creia de una verdad histórica, no pensaba anticipar un juicio sobre la cuestion pendiente, ni ofendia á la nacion mexicana por caer en un error, que, supuestas las circunstancias del caso, no era dable evitar á su prudencia. Su buena fé no podia ser puesta en duda por mí ni por persona alguna medianamente informada.

En cuanto á su inteligencia, habria sido una temeridad incalificable de mi parte el atacarla. Conozco demasiado los muy notables antecedentes de ese personaje, uno de los más hábiles políticos y estadistas del país de Vuestra Excelencia, uno de los que allí se distinguen por su talento perspicaz y brillante al mismo tiempo; conozco demasiado esa personalidad ilustre y singularmente atractiva, para incurrir en la insensatez de considerarla poco inteligente. Aun cuando no supiera nada de eso, me bastaria saber que se trataba del Secretario de Estado de los Estados Unidos para estar bien convencido de que en ningun caso podia faltarle inteligencia, perspicacia, conocimiento y versacion en los negocios. Sin embargo, por mucho y muy sincero que sea mi respeto á un alto funcionario que representa á los Estados Unidos en su política exterior, Vuestra Excelencia no me negará el derecho de considerarlo capaz de ser inducido en error algunas veces, sobre todo en circunstancias como las de que ántes hice mérito; sin que eso pruebe nada en contra de su inteligencia, pues solo viene á confirmar lo que todos sabemos por experiencia, y es que la infalibilidad no puede contarse entre las dotes humanas.

Vuestra Excelencia tiene á bien tomarme por ejemplo y cree que yo no tendria por un cumplimiento el que se dijese que un diplomático extranjero podia, por medio de una sorpresa, hacerme adoptar determinada conducta. Ciertamente yo no consideraria semejante aseveracion como un cumplimiento, pero sí como una verdad innegable; y aun cuando se hablase, no de la simple posibilidad, sino de un hecho, sosteniendo álguien que se me habia sorprendido con arteros engaños en materia que

yo no tuviese obligacion de saber, de ninguna suerte lo tomaria como una injuria. Cualesquiera que fuesen mis títulos á la consideracion de un funcionario extranjero (y no soy quien pretende comparar los mios con los del Secretario á quien se alude, ni quien ha escogido el ejemplo); por alta que fuese mi opinion acerca de mis facultades intelectuales, jamás me daria por ofendido sólo porque, de una manera respetuosa, diese aquel funcionario á entender que me habia engañado un tercero. El caer en un engaño artificioso, nunca ha sido una afrenta para nadie, y es cosa que suele acontecer aun á los hombres más entendidos, especialmente si no emplean todos los medios de evitarlo, porque no les sea posible, ó porque la importancia del asunto no reclame de su parte una atencion y esmero extraordinarios.

Me dice Vuestra Excelencia que de todas las naciones del globo, México es aquella de quien ménos podia temer el Secretario Blaine que lo acusase de haber prejuzgado un caso en su contra. En efecto, del Gobierno mexicano es de quien ménos puede imaginarse dicho Secretario de Estado que haya tenido la intencion de hacerle cualquier cargo irrespetuoso; en primer lugar, porque él obraba en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, de quien México tiene tan alta y justa idea y con quien lo ligan una mútua consideracion y simpatía; en segundo lugar, porque el referido funcionario es un personaje altamente estimado y muy simpático entre los mexicanos que lo conocemos, pues con gratitud recordamos algunos de sus actos públicos, por medio de los cuales, en circunstancias más ó ménos difíciles para México, ha sabido proclamar la justicia de la causa de nuestra nacion ó de su Gobierno.

Por lo expuesto creo que Vuestra Excelencia quedará convencido de que no cabe interpretacion alguna ofensiva para el Secretario de Estado en las sencillas palabras de mi *memorandum.*

Respecto de la inexactitud con que Vuestra Excelencia apreció la opinion pública de este país tocante á los buenos oficios de los Estados Unidos, por más que Vuestra Excelencia insista en que su juicio fué exacto y no lo es el del Gobierno mexicano que yo le he explicado, asegurándole que esos buenos oficios no fueron considerados como un entrometimiento, séame permitido manifestar que este Gobierno se considera mejor juez de lo que constituye la opinion pública en México, no obstante la penetracion, ilustrado criterio y demas dotes que adornan á Vuestra Excelencia. En todo caso, y aun juzgando solamente por los pe-

riódicos, es claro que el Gobierno del país puede mejor distinguir cuáles son los órganos más acreditados ó dignos de confianza; y si se trata de opiniones emitidas verbalmente ó de otra manera, es claro tambien que podrá conocer mayor número de ellas que cualquier representante de un Gobierno extranjero. Fácil me seria citarle algunos periódicos y otras manifestaciones de la opinion general en confirmacion de lo que le he asegurado; pero mejor me parece suplicarle, como me permito hacerlo, que se sirva descansar sobre esto en el juicio del Gobierno que le he comunicado sinceramente.

Dice Vuestra Excelencia que no comprende la importancia de la distincion que yo indiqué se hacia, y que reconoce ha sido hecha, entre la oferta de mediacion de los Estados Unidos y los términos en que fué presentada aludiendo al error histórico sobre la adquisicion de Chiapas por México, porque, en sentir de Vuestra Excelencia, nada importaba ese error en el caso. Ruego á Vuestra Excelencia se sirva reflexionar que como la principal cuestion, por no decir toda la cuestion que Guatemala queria sugetar á un arbitraje, era respecto al título con que México entró en posesion de Chiapas, asegurar que éste no era más que la fuerza de las armas (título muy débil ante un árbitro que va á decidir sobre el derecho y la justicia), ese que Vuestra Excelencia duda fuese un error histórico y que lo es con toda evidencia, venia á resolver desde luego la cuestion contra nuestra República. Era, pues, natural que los mexicanos se indignaran por semejante alteracion de la verdad, no contra el que incurria de un modo inculpable en ese error, sino contra los que engañaban con él maliciosamente.

Trata, por último, Vuestra Excelencia, de mi opinion sobre el carácter moral del General Barrios, Presidente de Guatemala; y como ya he explicado cuál es el orígen de esa opinion, que no es mia personalmente, sino bastante general; como, por otra parte, no juzgo haber ofendido á Vuestra Excelencia al decir que le hablé de ese punto en lo confidencial sin hacerle cargo de que lo comunicara á su Gobierno, ni tampoco pienso haber hecho una ofensa al Secretario Blaine diciendo que no esperaba ver semejante alusion en su nota, pues dije esto sólo porque mi juicio ó el de otros sobre el mencionado Presidente, no era indispensable para la ventilacion del negocio, bastando, si se quiere, el que yo lo considerara enemigo de México, á la manera que lo hace Mr. Logan, Ministro de los Estados Unidos en Guatemala, en una de sus notas publi-

cadas en Washington, sin necesidad de aludir á si es ó no hombre malo generalmente hablando; en vista de todo esto, y de que no juzgo importante el que se me crea con estas ó las otras opiniones acerca de dicha persona, doy ya punto á la presente nota, esperando no haber deslizado en ella involuntariamente alguna especie que pueda hacer necesarias nuevas explicaciones.

Con este motivo reitero á Vuestra Excelencia las protestas sinceras de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, etc., etc., etc.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 61.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen respecto de la cuestion de Guatemala.

Washington, Marzo 24 de 1882.

Cumpliendo Mr. Frelinghuysen con la indicacion que me hizo en la entrevista que tuve ayer con él, respecto de la nota que le dirigí el 9 del actual sobre la cuestion de Guatemala, me envió hoy su respuesta, de la cual acompaño á usted cópia y traduccion.

Me parece que la declaracion de Mr. Frelinghuysen, de que "el Gobierno de los Estados Unidos no se ha presentado abogando por determinada solucion en las dificultades pendientes entre los dos Gobiernos" (México y Guatemala), abraza todo lo que pudiera esperarse de la Administracion actual sobre este punto, y equivale á una declaracion de que prescinde de la política seguida por Mr. Blaine.

.....................................................................

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Marzo 24 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su nota del 9 del actual, en la cual hace usted una exposicion de las miras de su Gobierno, acerca de las cuestiones pendientes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

He tomado en consideracion las declaraciones de usted, y le manifiesto que este Gobierno, como usted observa en sustancia, no se ha declarado en favor de ninguna solucion determinada de la dificultad entre los dos Gobiernos.

Los informes que el Presidente recibió señalaban como inminente el peligro de una colision entre México y Guatemala, que él deseaba alejar juzgándolo como un deber que le imponia la amistad de los Estados Unidos hácia ambas partes contendientes, por las sugestiones de consejeros pacíficos, incluyendo como medio conveniente, el arbitramento, si la dificultad no podia resolverse de otro modo. El Presidente ve con satisfaccion que está abierto á las dos naciones el camino para llegar á un acuerdo pacífico.

Acepte usted las reiteradas seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado.)—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion.

(Firmado.)—*José T. de Cuellar*, secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 177.—Documentos sobre la cuestion con Guatemala.

México, Abril 10 de 1882.

Esta Secretaría se ha enterado con interés de la nota de usted, número 61 de 24 de Marzo próximo pasado, y de la que le dirigió Mr. Frelinghuysen respecto de la cuestion con Guatemala.

Como hace usted notar juiciosamente en su nota, era difícil que el Secretario de Estado fuese más explícito en la respuesta que dió á esa Legacion sobre la política de su Gobierno en aquella cuestion.

A fin de que esté usted suficientemente instruido de la correspondencia cambiada entre esta Secretaría y el Ministro de los Estados Unidos acerca del asunto, le remito anexos los siguientes documentos: cópia del *memorandum* de una conferencia celebrada con Mr. Morgan el 18 de Marzo último, en la cual se le dió la contestacion de este Gobierno declinando el aceptar la mediacion del de los Estados Unidos; cópia de la réplica de Mr. Morgan acerca de algunos de los conceptos emitidos en la conferencia, y cópia finalmente de la respuesta de este Ministerio, fecha 5 del corriente.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

---

Traduccion.—Legacion de los Estados Unidos.

México, Abril 14 de 1882.

Señor:

Si no hubiera creido que el *memorandum* que acompañaba á la nota de Vuestra Excelencia, de 20 de Marzo último, contenia expresiones injuriosas al Secretario de Estado, á cuyo *memorandum* se refiere esa nota, no habria llamado sobre ellas la atencion de Vuestra Excelencia.

Me ha sido muy grato ver por la nota de Vuestra Excelencia, de 5 del corriente, que no solo desconoce toda intencion de decir algo ofensivo á él, sino que procura hacer ver que nada de lo que allí se dice es susceptible de semejante interpretacion.

Es cuestion de opiniones, si la indicacion que, por instrucciones que recibí, habia hecho al Gobierno de Vuestra Excelencia, de que las dificultades entre México y Guatemala se sometieran á la decision de un amigo comun y no á la espada (como parecia posible), se consideraba en México

como una intrusion en los asuntos del país, ó en algun otro sentido, como Vuestra Excelencia cree. Celebraré que así lo haga aparecer Vuestra Excelencia.

No es mi ánimo discutir si los que estan al frente del Gobierno mexicano estan en mejor aptitud de juzgar de la opinion pública en el país que un extranjero, ó si cuentan ó no con mejores medios para averiguar esa opinion. Permítame solamente Vuestra Excelencia, de la manera más bondadosa, indicarle que un Ministro extranjero, debe, cuando ménos, en mi opinion, comunicar las ocurrencias del país en que está acreditado segun él las ve, y no como las juzga el estadista que está al frente del Departamento de Relaciones Exteriores de aquel Gobierno. Muy poco importa, á mi juicio, que la opinion que me manifestó Vuestra Excelencia y que yo trasmití á mi Gobierno, fuera propia de Vuestra Excelencia ó de aquellos mexicanos en general que conocen al General Barrios. Creo que Vuestra Excelencia ha expuesto con suficiente claridad cual es la opinion. En mi concepto, todo ello es de muy poca importancia para la cuestion de que hemos estado tratando; de tan poca en realidad, que no me propongo seguir ocupándome de ello. Creo de mi deber, sin embargo, decir una palabra más: si traduje la última nota de Vuestra Excelencia correctamente, Vuestra Excelencia me hace expresar la opinion de que creo exacta la "relacion histórica" contenida en el despacho del Secretario Blaine. En lo que me consta, me he limitado, en cuanto á México, á trasmitir tan bien como he podido las instrucciones de mi Gobierno, y en lo que á éste se refiere, á procurar que vea hasta qué punto he conseguido este objeto. Nada he dicho sobre los méritos de la controversia que existe entre México y Guatemala. Mi único deseo ha sido (obrando siempre segun he creido que es la mente de mi Gobierno) hacer lo poco que he podido para evitar la declaracion de una guerra en nuestro Continente, cuyos resultados confieso que mucho me preocupaban, y nada más.

Al abandonar este asunto, aprovecho la oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*P. H. Morgan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Abril 18 de 1882.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota que con fecha 14 del corriente me ha dirigido Vuestra Excelencia replicando á la mia del 20 del próximo pasado, con relacion á las dificultades entre México y Guatemala.

Hechas las manifestaciones contenidas en mi citada nota, creí que Vuestra Excelencia quedaria satisfecho acerca de los puntos que se sirvió tocar en su despacho de 24 del mes último. En su mayor parte considero logrado ese objeto, y nada tendria que agregar si no fuera porque en la nota que tengo la honra de contestar ahora, hay dos conceptos que demandan brevísimas observaciones de mi parte. El primero es el que se revela en estas palabras: "Solamente me permitirá Vuestra Excelencia, de la manera más benévola, indicar que un Ministro extranjero debe, al ménos en mi opinion, informar de lo que ocurre en el país donde se halle acreditado, segun él lo vea, y no como lo viere el estadista que sea jefe del Departamento de Relaciones Exteriores." Indudablemente que así debe ser; pero yo no he negado á Vuestra Excelencia el derecho y la obligacion que tenia de informar á su Gobierno en el caso segun su propio juicio; lo que he hecho es manifestar el del Gobierno mexicano acerca del asunto, dando las razones porque nos parecia más bien fundado que el de Vuestra Excelencia, quien no me negará el derecho que yo tenia de hacer esta manifestacion tratándose de una creencia que no era del todo indiferente para las amistosas relaciones entre los dos Gobiernos y los dos pueblos.

Procuré demostrar á Vuestra Excelencia que se equivocaba en la creencia de que el pueblo mexicano habia visto como entrometimiento los buenos oficios de los Estados Unidos. No lo he conseguido, segun veo; pero al ménos en mis esfuerzos se habran advertido los deseos del Gobierno por quien hablo, de remover cualquiera impresion que no sea á propósito para conservar ó estrechar las buenas relaciones á que aludo. Logrado al ménos esto, abandono la discusion del punto, sintiendo no haber podido modificar la conviccion de Vuestra Excelencia.

La segunda y última observacion que voy á hacer, se refiere á la impresion que Vuestra Excelencia manifiesta, aunque dudando si habrá

traducido bien mis palabras, de que yo le he atribuido la opinion de ser exacta la "relacion histórica" hecha por el Honorable Mr. Blaine en su nota. Yo no he atribuido á Vuestra Excelencia esa opinion; solamente aludí de paso á la duda que mostraba, en verdad muy prudentemente, al escribir las siguientes palabras: "but I have never been able to appreciate how the mere error in the statement of a historical fact *(if it was an error)* &c."

Con lo expuesto creo dejar esclarecido lo que aun pudiera necesitarlo en este asunto, y terminada quizá la discusion á que ha dado márgen.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia P. H. Morgan, etc., etc., etc.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 187.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre el discurso del Presidente, de 1º del actual.

Washington, Abril 29 de 1882.

Hasta hoy recibí un ejemplar de la edicion oficial del discurso que pronunció el Presidente el 1º del que espira, al abrir el actual periodo de sesiones del Congreso.

Conteniendo ese discurso declaraciones importantes respecto de nuestras cuestiones pendientes con Guatemala, me pareció conveniente enviar ese ejemplar á Mr. Frelinghuysen, llamándole la atencion hácia esas declaraciones.

Acompaño á usted cópia de la comunicacion que con esta fecha dirijo á Mr. Frelinghuysen con este objeto, y le suplico se sirva ordenar que los documentos de este género se me remitan con toda oportunidad y mandándoseme siempre diez ó doce ejemplares de cada uno de ellos, para poderlos usar convenientemente.



Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Abril 29 de 1882.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á usted un ejemplar impreso del discurso que pronunció el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al abrir el actual período de sesiones del Congreso Federal de México, el 1 º del corriente, en el cual verá usted marcados los párrafos que se refieren á las dificultades pendientes con Guatemala, con motivo de la cuestion de límites entre ambos países, y que como notará usted, contiene conceptos de completa conformidad con lo que expresé á usted en la nota que tuve la honra de dirigirle sobre este asunto, el 9 de Marzo próximo pasado.

Tengo la honra de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

(Firmado.)—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia.

Washington, Abril 29 de 1882.

(Firmado.)—*Platon Roa*, 2 º secretario.

---

*Fragmento del discurso pronunciado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante el Congreso de la Union el 1° de Abril de 1882.*

Nuestras dificultades con Guatemala continúan casi en el mismo estado que guardaban al daros cuenta de ellas en Setiembre último. Tratándose de intereses de tanta magnitud, es prudente, sin dejarlos de la mano, dar al tiempo aquella participacion natural con que á veces influye provechosamente en la solucion de árduas cuestiones. Debo, entre tanto, para vuestra instruccion, la del pueblo mexicano y la de los gobiernos de Centro América, exponer clara y sencillamente cuáles son las aspiraciones de mi administracion en nuestras diferencias con Guatemala; esperando que no me negareis, para llevarlas á cabo, vuestra ayuda indispensable.

La circunstancia, quizá, de haber en otro tiempo formado parte de la nacion mexicana algunas de las repúblicas agrupadas en el centro de nuestro continente, ha hecho suponer que, estimulada nuestra república por su actual estado de tranquilidad y progreso, pretende rehacerse, en todo ó en parte, de aquellas entidades políticas, ahora soberanas é independientes, agregándolas á su propio territorio: error lamentable que pudiera enajenarnos la simpatía de aquellos pueblos, de quienes ningun conflicto nos aleja y con los que deseamos cultivar y aún estrechar, si es posible, la amistad más desinteresada.

Cuando poseemos un territorio riquísimo, bañado por dos océanos y en el que pueden nutrirse y prosperar cien millones de habitantes, insensatez seria pretender la conquista de aquellas comarcas, de las que nos separaria una gran distancia y nos rechazaria sin cesar el justo sentimiento de libertad é independencia, tan arraigado en aquel como en nuestro mismo suelo. Mi administracion—solemnemente lo declaro ante el Congreso y la Nacion á quien representa—solo tiene por móvil en sus actuales cuestiones con la vecina república del Sur, la proteccion de nuestros nacionales, la defensa del territorio y la dignidad de México; siendo su sola mira especial la designacion de una línea divisoria bien definida, de comun acuerdo entre México y Guatemala. Si el Gobierno de ese país renuncia á la idea irrealizable de recuperar á Chiapas y Soconusco, ó de obtener una indemnizacion por supuestos despojos, se evidenciará prontamente la sinceridad de la política que en pocas palabras he creido conveniente bosquejaros.

Legacion mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 218.—Documentos oficiales respecto de nuestras dificultades con Guatemala.

Washington, Mayo 5 de 1882.

Desde que llegué á este país, he tenido el más grande deseo de ver el texto de los documentos oficiales que el Presidente envió al Senado, con su mensaje de 17 de Febrero último, en respuesta á una proposicion aprobada por dicha Cámara el 31 de Enero anterior, en que pidió la correspondencia referente á las relaciones de los Estados Unidos con Guatemala y México, y á las relaciones de estos dos países entre sí.

En los periódicos leí ántes de mi llegada á Washington, alusiones á esta correspondencia, y considerando que en ella encontraríamos mucho de interés para nosotros, traté de conseguirla desde el momento en que llegué á esta ciudad.

Me encontré, sin embargo, con que no se habia mandado imprimir, lo cual, como usted sabe, no es usual, pues todo mensaje del Presidente que no tiene el carácter confidencial ó reservado, se imprime sin necesidad de prévio dictámen de comision que consulte esa medida.

En este caso, sin embargo, habia razon bastante para no haberlo mandado imprimir, segun verá usted más adelante.

Luego que me fué posible entrar en relaciones personales con algunos Senadores, les recomendé, de una manera especial, que procurasen la publicacion de dichos documentos, segun he comunicado á usted oportunamente. En virtud de estas gestiones, la Comision de Relaciones Exteriores del Senado, que habia leído con atencion los expresados documentos, y que los consideraba, como son realmente, de gravedad, no quiso proponer su impresion, sino despues de consultar al Secretario de Estado, si en su concepto no habia inconveniente de que éstas vieran la luz pública. Esta consulta me pareció innecesaria cuando tuve noticia de ella, porque creía que desde el momento en que el Secretario de Estado la habia enviado al Senado, sin el carácter de confidencial, no podia tener inconveniente en que se publicara. En efecto, el 6 de Abril próximo pasado, el Presidente de la Comision de Relaciones Exteriores del Senado consultó al Secretario de Estado si no tenia inconveniente en que se hiciera la publicacion de dichos documentos, y el Secretario de Estado contestó el 10 de Abril que no habia ninguno......................

El Senado, como recordará usted, acordó la impresion de estos documentos hasta el 16 de Abril citado, y desde entónces he estado haciendo esfuerzo por conseguir un ejemplar de ellos, hasta que al fin tuve que ir á la imprenta del Gobierno, en donde obtuve la parte impresa de los mismos, que remito á usted adjunta, y que como verá usted, llega hasta la página 64 y hasta el documento número 35. No faltan más que dos documentos, que son una nota de Mr. Morgan á Mr. Frelinghuysen, fechada el 10 de Enero de este año, y otra de Mr. Frelinguysen á Mr. Morgan, el 16 de Febrero siguiente. Esta última es, sin embargo, de grande importancia, por que ella demostrará si este Gobierno insiste en la política iniciada por Mr. Blaine, ó lo que considero probable, que prescinda por completo de ella.

Tan luego como se acabe la impresion de estos documentos, remitiré á usted ejemplares completos de ellos, y con objeto de que esté usted al tanto de lo que está ya impreso, que me parece de grande interés, lo remito á usted desde luego con esta nota.

Apénas he podido hacer una lectura rápida de dichos documentos, y en ellos encuentro incidentes de mucha trascendencia, que procuraré referir á usted con toda la concision posible.

Comienzan con la correspondencia cambiada entre el Ministro de los Estados Unidos en Guatemala y el Departamento de Estado, y el Ministro de Guatemala en Washington, Señor Ubico, y el mismo Departamento. Hay tres comunicaciones de Mr. Logan, Ministro de los Estados Unidos en Guatemala, y ellas son bastantes para confirmar lo que sabemos ya respecto de la absoluta parcialidad de este diplomático en favor de los intereses del Presidente de Guatemala. Se comprende, sin embargo, que Mr. Logan es un hombre de talento, pues su parcialidad la presenta de una manera más que plausible, y él se hace aparecer como un hombre imparcial y de buen sentido, que al paso que indica las cosas de importancia y los peligros graves, siempre en favor de Guatemala, aparenta grande imparcialidad, censurando á aquel país, pequeñeces que no afectan en nada la cuestion principal; pero que sí lo presentan como un hombre de recto juicio y de buen sentido.

La lectura de las comunicaciones de Mr. Logan viene á demostrar que Guatemala fué mucho más léjos de lo que nosotros nos imaginábamos. Yo, por lo ménos, creía que Guatemala habia halagado á Mr. Blaine, con la idea de que fuese el autor de la nacionalidad centro-americana,

y que una vez aceptada esta idea por Mr. Blaine, era corolario de ella la defensa de Guatemala por los Estados Unidos, en sus cuestiones con México; *pero ahora aparece que no se limitó Guatemala á presentar esta idea á Mr. Blaine, sino que le ofreció desde entónces algo más sério y mucho más grave, como es la anexion á los Estados Unidos, ó el protectorado en favor de Guatemala. Mr. Logan lo indica así varias veces, diciendo que Guatemala estaba en el caso de ponerse á merced de una nacion fuerte, para defenderse de México; que los Estados Unidos era la nacion á quien ocurria primero, y que si estos no defendian á Guatemala, esta buscaria la anexion ó protectorado de una nacion europea. Estos conceptos fueron repetidos por el Señor Ubico, Ministro entónces de Guatemala en Washington, é indirectamente por el Señor Montúfar, en las varias comunicaciones que ambos dirigieron á Mr. Blaine sobre este asunto.*

Mr. Logan comunicó á Mr. Blaine en su nota de 28 de Junio de 1881, *que Guatemala estaba decidida á ceder Soconusco á una nacion extranjera, para evitar que México se quedara con él,* y que esta idea no le parecia mala. Su parcialidad en favor de Guatemala, no puede ser más clara, cuando se pone á hablar de lugares que asegura le pertenecen, como Tonintaná, habiendo dicho ántes que no tiene pleno conocimiento de esta cuestion, y mucho ménos el especial de localidades.

Es notable la confesion de Mr. Logan, contenida en su nota de 24 de Mayo de 1881, de que Barrios ódia á México y á los mexicanos, mucho más de lo que él es odiado por ellos.

Las comunicaciones del Señor Ubico son muy débiles y estan llenas de inexactitudes, y se conoce que él no hacia esfuerzo especial de su parte, para lograr la realizacion de los deseos del Presidente de Guatemala, por que consideraba que estos eran una cosa decidida ya, con la eficáz intervencion y empeñosas recomendaciones de Mr. Logan. En su nota de 15 de Junio de 1881, habla de Soconusco y de Chiapas como de dos provincias diferentes, cuando, como usted sabe, no han sido más que una; y en esa misma nota presenta la cuestion como existente entre México y la América Central, y no como realmente es, entre México y Guatemala.

En la nota de 19 de Junio de 1881, el Señor Ubico pidió ya expresamente la proteccion de los Estados Unidos, y dijo que este Gobierno "tenia la mision de arreglar las disputas que se suscitaran entre naciones de este continente."

La mision del Señor Montúfar á esta ciudad, á que se dió el carácter de una mision de duelo, ocasionada por la herida del Presidente Garfield, y su muerte subsecuente, no fué en realidad sino una mision enteramente política, con el objeto de apoyar y sostener la conducta iniciada ya por Mr. Blaine probablemente, con sorpresa para el mismo Gobierno de Guatemala. En efecto, estando todavía de Ministro de Relaciones de Guatemala, dirigió una comunicacion á Mr. Blaine el 20 de Julio de 1881, agradeciéndole la ingerencia que habia tomado en favor de Guatemala. Mr. Blaine le contestó esta comunicacion el 31 de Octubre siguiente, y estando ya el Señor Montúfar en esta ciudad, dirigió tres comunicaciones á Mr. Blaine, fechadas el 2, 7 y 21 de Noviembre de 1881, la tercera de las cuales está fechada y firmada como si el Señor Montúfar fuera el representante ordinario de Guatemala en los Estados Unidos. En esta última dice que tiene credenciales de las Repúblicas del Salvador y Honduras, aunque expresa que no las habia presentado; y el objeto de todas estas notas era extraviar el juicio del Gobierno de los Estados Unidos, presentando nuestra cuestion con Guatemala bajo la luz de una de las iniquidades é injusticias más grandes que se han cometido en este siglo, á Guatemala como víctima, y á México como el agresor.

En la primera de esas comunicaciones, el Señor Montúfar refiere á su manera la historia, por decirlo así, de la agregacion á México de Chiapas y Soconusco. Por supuesto que esta relacion está llena de inexactitudes y de conceptos duros, altamente injustos respecto de México, y que tienen por objeto presentarnos casi como filibusteros, y como deseando adquirir por la fuerza y por derecho de conquista todo el territorio de Guatemala.

La segunda comunicacion del Señor Montúfar, tiene por objeto contestar el informe que presentó usted al Congreso respecto de la cuestion de Guatemala, sin detenerse por supuesto ante ninguna consideracion de exactitud ni de respeto á la historia.

En esta comunicacion dice el Señor Montúfar, ya en su parte final, *que los Estados Unidos son guardianes naturales del suelo de toda la América: que si no hubiera sido por ellos, las naciones hispano americanas no serian hoy independientes como lo son.*

La tercera comunicacion del Señor Montúfar, en la que se llama ya Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en mision especial, expresa que en las credenciales que trajo, se dijo por el

Presidente de Guatemala al de los Estados Unidos, que diese plena fé y crédito á todo aquello que le propusiese á nombre del Gobierno de Guatemala, y que con este carácter habia dirigido sus notas de 2 y 7 de Noviembre citado.

Hace referencia á la cuestion entre Francia y Venezuela, diciendo que la intervencion de los Etados Unidos impidió la guerra entre esas naciones, y que lo mismo suCederia entre México y Guatemala, con lo cual nos pone al nivel de Francia respecto de Venezuela. Este incidente demuestra lo que sabiamos ya, esto es, que el Señor Moutúfar estaba al tanto de lo que hacia el Señor Camacho, y que este á su vez lo auxiliaba eficazmente en sus trabajos con Mr. Blaine.

Todas estas notas, especialmente la tercera, están concebidas en términos que tienen por objeto hacer creer que la guerra es inevitable; que Guatemala está decidida á sostenerla; que podria poner veinte mil hombres sobre las armas, y que lucharia hasta que se le destruyera su última aldea, y el Señor Montúfar se aventuraba á asegurar que los primeros encuentros entre las fuerzas contendientes, serian desastrosos para México, y que "*probablemente ocasionarian una gran revolucion en nuestro país, porque hay un partido y una parte de la prensa que están opuestos á la guerra y que desean la paz,*" lo cual demuestra la importancia que Guatemala aparenta dar á los dos periódicos que tímidamente han procurado defender su causa en México.

La última nota del representante de Guatemala al Gobierno de los Estados Unidos, sobre este asunto, que está firmada por el Señor Ubico y fechada en esta ciudad el 4 de Enero de este año, es hasta cierto punto risible, pues demuestra que este caballero no comprendia las consecuencias del cambio verificado en este Gobierno con la salida de Mr. Blaine del Departamento de Estado, supuesto que en esa fecha, y dirigiéndose á Mr. Frelinghuysen, le decia que en el público se aseguraba que el Gobierno habia cambiado de política en esa cuestion, y que como eso no podia ser así, en concepto del Señor Ubico, suplicaba á Mr. Frelinghuysen que enviase un telegrama á Mr. Morgan, Ministro de los Estados Unidos en México, *que le asegurase que no habia habido tal cambio de política, y que le comunicase á él* (Señor Ubico) *el tenor de este telegrama.* No aparece que Mr. Frelinghuysen haya contestado esta nota del Señor Ubico quien á poco se fué de esta ciudad y ha venido á reemplazarlo, como usted sabe, el Señor Montúfar.

Con esto terminó la correspondencia entre el Departamento de Estado y su Agente en Guatemala, y entre el mismo Departamento y los representantes de Guatemala en esta ciudad. La segunda parte de los documentos de que me estoy ocupando, comprende toda la correspondencia cambiada entre el Departamento de Estado y la Legacion de los Estados Unidos en México. Es de notarse que no se encuentra ninguna comunicacion sobre este asunto, de la Legacion Mexicana en Washington.

Esta segunda parte de la correspondencia oficial, es naturalmente conocida de usted, con excepcion de una nota que Mr. Blaine dirigió á Mr. Morgan el 21 de Junio de 1881, y un telegrama de Mr. Blaine al mismo Mr. Morgan, del dia 23, que entiendo no han sido comunicados á esa Secretaría, y de los informes de Mr. Morgan al Departamento de Estado, que son varios, y contienen datos y conceptos importantes.

Remitiendo á usted los documentos originales de este asunto, no creo necesario hacer un extracto de ellos, y solamente me limitaré á manifestar á usted, que el Señor Herrera, Ministro de Guatemala en México, no ha quedado muy bien puesto en la correspondencia de Mr. Morgan, pues aparece, por lo ménos, como un hombre que no ha sabido apreciar la importancia de las cuestiones pendientes, ni la gravedad de la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos, puesto que al paso que solicitaba el consejo del representante de los Estados Unidos y la influencia de este país para el arreglo de esas cuestiones, embarazaba grandemente los trabajos del Gobierno de los Estados Unidos, proponiendo medios de zanjar la cuestion, que venian á echar por tierra la mediacion propuesta por este Gobierno, y obraba contrariando los consejos y recomendaciones de Mr. Morgan.

Deseando que en los archivos del Departamento de Estado obre una relacion imparcial, sucinta, completa y exacta con los pormenores de esta cuestion, me he determinado á enviar á Mr. Frelinghuysen una nota que contenga estas condiciones, y creo que la mejor manera de presentar esta cuestion al Gobierno de los Estados Unidos, es aceptar casi literalmente, la que el Sr. Lafragua dirigió sobre este asunto, como Secretario de Relaciones Exteriores de México, el 9 de Octubre de 1875, al Señor Uriarte, Ministro de Guatemala en México, sin otras modificaciones que las necesarias para que esa nota aparezca como emanada de esta Legacion y comprenda la relacion de los sucesos posteriores. Me considero tanto más autorizado á hacerlo así, cuanto que tuve alguna ingerencia

en la formacion de esa nota. Luego que tuviere tiempo de prepararla, la enviaré al Departamento de Estado y remitiré á usted cópia de ella.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 359.—Documentos oficiales respecto de nuestras dificultades con Guatemala.

México, Mayo 26 de 1882.

Se ha enterado esta Secretaría de la nota de usted, número 218 de 5 del actual, con la que acompaña un ejemplar de la parte que se habia publicado de la correspondencia anexa al mensaje del Presidente de ese país, respecto de nuestras dificultades con Guatemala.

Habiéndose recibido los ejemplares completos de dicho mensaje, que usted se sirvió remitir á esta Secretaría con posterioridad á la nota que contesto, el Señor Presidente ha dispuesto que se publiquen en el "Diario Oficial" los documentos que ántes no lo hayan sido y que se hallan anexos al mensaje citado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 221.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre la cuestion de Guatemala.

Washington, Mayo 6 de 1882.

De conformidad con lo que indiqué á usted en mi nota número 218

de ayer, me he ocupado con todo empeño de preparar mi nota al Departamento de Estado de los Estados Unidos, respecto de la cuestion de Guatemala, sirviéndome de base y adoptando literalmente, en su mayor parte, la nota que el Señor Lafragua dirigió al representante de Guatemala en México, sobre este asunto, el 9 de Octubre de 1875.

Me he creido tanto más autorizado para hacer esto, cuanto que, como indiqué á usted, tuve alguna participacion en la reunion de datos y en la formacion de la expresada nota. La he adicionado con una relacion muy sucinta y concreta de lo que ha pasado en esta misma cuestion, con posterioridad á su fecha.

Acompaño adjuntos á mi nota al Departamento de Estado, todos los documentos que el Señor Lafragua mandó como anexos á su nota al Señor Uriarte, más los que se han reunido posteriormente, es decir, el *memorandum* del Señor Uriarte, de 21 de Agosto de 1874, el proyecto de tratado del Señor Lafragua, de 9 de Octubre de 1875, el tratado de 7 de Diciembre de 1877 y el proyecto de tratado presentado á usted por el Señor Herrera el 14 de Enero de este año, y del cual, lo mismo que de su nota de remision, me ha facilitado una cópia el Señor Montúfar.

Si me fuere posible, procuraré remitir en inglés esta nota, para tener la seguridad de que desde luego surta sus efectos en el Departamento de Estado y de que se envíe al Senado, si Mr. Frelinghuysen intenta, como yo lo creo y lo procuraré, mandar á aquella Cámara la correspondencia sobre este asunto, reunida aquí con posterioridad al mensaje del Presidente, de 17 de Febrero próximo pasado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana.

Washington, Mayo 6 de 1882.

Señor Secretario:

He leido con interés un ejemplar que acabo de recibir, de los documentos



emanados de ese Departamento, referente á las dificultades que existen entre México y Guatemala, que envió el Presidente de los Estados Unidos al Senado, con su mensaje de 17 de Febrero de este año, en respuesta á un acuerdo de aquella Cámara, de 31 de Enero anterior, para que se le comunicase la correspondencia sobre este asunto.

Aunque esos documentos se refieren á cuestiones que solamente afectan de una manera directa á México y á Guatemala, si el Gobierno de los Estados Unidos desea formar un juicio exacto de ellas, y solamente tiene respecto de las mismas los informes que aparecen consignados en esos documentos, creo que carece de los datos suficientes para conocerlos en todos sus incidentes y pormenores.

En efecto, los dos últimos representantes de Guatemala en Washington, han comunicado á ese Departamento, respecto de dichas cuestiones, informes inexactos que están en abierta contradiccion con los hechos históricos, segun puede demostrarse con documentos y pruebas irrefragables.

Desgraciadamente estos informes están sostenidos y apoyados por el último representante diplomático de los Estados Unidos en Guatemala, y esta circunstancia les da más importancia de la que en otro caso pudiera atribuírseles.

Es cierto que la justificacion é imparcialidad de usted en este asunto, hizo que cuando el Presidente de la Comision de Relaciones Exteriores del Senado le consultó si habia inconveniente en que se imprimiera la expresada correspondencia, usted tuviera á bien adicionarla con la nota que le dirigí sobre este mismo asunto, el 9 de Marzo último, la cual presenta, aunque de un modo muy sucinto y somero, la manera con que México la considera; pero como los informes contenidos en esa nota tampoco son bastantes para poder apreciar debidamente esta cuestion, me ha parecido conveniente presentar á usted más completa y detalladamente nuestra manera de verla.

Por otra parte, habiendo hasta cierto punto acogido el Gobierno de los Estados Unidos, las manifestaciones que les hizo una de las partes interesadas en esta cuestion, me parece conveniente y natural proporcionarle la ocasion de que oiga á la otra, y con este objeto dirijo á usted la presente nota, en la que me propongo referir con la concision posible, pero sin omitir nada sustancial, los sucesos que han dado orígen á la cuestion de límites entre México y Guatemala.

En esta relacion no seguiré, sin embargo, el camino que se han trazado los representantes de Guatemala, sino que, separándome por completo de él, referiré con entera imparcialidad los hechos históricos tal como han pasado, expresando los lugares y fechas en que acontecieron, los nombres de las personas principales que tomaron parte en ellos, y deduciendo las consecuencias que de

los mismos se desprenden, porque me parece que esta es la única manera séria de hablar de cuestiones que se refieron á un largo período de tiempo y que tienen varios incidentes que las hacen complicadas.

Tampoco me ocuparé de demostrar cada una de las muchas inexactitudes que contienen los expresados informes, porque esto me apartaria del objeto principal que me propongo en esta comunicacion, y porque la relacion sencilla, verídica, imparcial y justificada de dichos sucesos, es la respuesta más concluyente, aunque indirecta, que se puede dar á todos aquellos informes y apreciaciones.

En nuestra historia antigua se encuentran datos para creer que ya en los primeros años del siglo XVI, Chiapas y Soconusco pertenecian al Imperio de México, y que en 1505 Moctezuma II llevó sus armas hasta Nicaragua. Cito este hecho, porque aunque indirectamente no influye en el presente negocio, sí prueba contra la inmemorial posesion que Guatemala sostiene haber disfrutado, puesto que en tan remotas épocas hubo algun período en que esa posesion fué interrumpida.

Conquistado el Imperio mexicano por los españoles, Chiapas y Soconusco, durante los primeros años, quedaron sujetos al régimen colonial como partes de la Nueva España. Despues ambas provincias fueron agregadas á Guatemala, que tambien figuró por algunos años como provincia de México, hasta que al fin se estableció definitivamente su Audiencia.

Estos cambios nada significan, porque estando todo el Continente dominado por España, la agregacion de una provincia á otra tenia solo por objeto facilitar su administracion, sin crear por esto nuevas nacionalidades ni dar nuevos derechos á quien creia tenerlos á todo el país. Pero sí debe advertirse que aún durante el régimen colonial, Soconusco fué considerado como *Gobierno;* esto es, no se le hizo parte de alguna de las otras fracciones que componian el reino de Guatemala, hasta que habiendo disminuido su importancia por el abandono en que se le dejó, se redujo á un partido de la intendencia de Chiapas. Queda, pues, demostrado que Chiapas y Soconusco pertenecieron á México y que Soconusco formaba parte de Chiapas, á lo ménos desde 1790.

Proclamada segunda vez la independencia de México en 1821, Chiapas fué la primera Provincia del que se llamaba reino de Guatemala, que pronunció su separacion de España y su union á México el dia 3 de Setiembre, jurando el dia 8 la independencia de la manera más solemne. Este acto, ejecutado con la más completa libertad, es el primer fundamento de los derechos de México; sin que tenga valor alguno la observacion que alguna vez se ha hecho, relativa á la obligacion que Chiapas tenia de obrar de acuerdo con Guatemala. En efecto, al romper la Provincia de Chiapas el vínculo que la sujetaba á España, recobró el

pleno ejercicio de su independencia, y en uso de un derecho perfecto se unió al Imperio mexicano, como lo hicieron otras provincias de la Capitanía general, y como al fin lo hizo la misma Guatemala. Nadie puso en duda el derecho que ésta tuvo para proclamarse independiente y convocar un Congreso, ni el que ejerció el Salvador para resistir la union á México, aun despues de verificada la de las demas provincias. Guatemala, por tanto, usurpó derechos ajenos al incluir á Chiapas en su acta de union á México, firmada el 5 de Enero de 1822, puesto que allí mismo confiesa que Nicaragua, Comayagua y Chiapas se habian separado absolutamente de ella.

En vista de la diferencia que se notaba entre la conducta de Chiapas y la de Guatemala, que al proclamar la independencia, el 15 de Setiembre de 1821, realmente se constituia en una nacion separada, las autoridades de Chiapas declararon de nuevo su separacion de Guatemala el 26 del mismo mes, y el 22 de Octubre nombraron un Comisionado que viniera á México á promover la completa segregacion de Guatemala, *aun en el caso de que ésta se sometiese al Imperio mexicano.* Hé aquí el segundo fundamento de los derechos de México. (Anexo número 1.)

En consecuencia de tan repetidos testimonios de adhesion, la Junta gubernativa de México, en sesion de 12 de Noviembre de 1821, decretó "ofrecer á la "Provincia agregada al Imperio y demas (de Guatemala) que se vayan agre- "gando, toda la proteccion que demanda su voluntaria adhesion á nuestro Go- "bierno, *sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro.*"

Esta frase es la más clara prueba de la justificacion de México, pues ella demuestra que nada se pretendia de la fuerza ni de la intriga, y que solo se tenia en cuenta la espontánea voluntad de los pueblos; debiendo advertirse que otros muchos de los que habian pertenecido á Guatemala, habian hecho ya pública su adhesion á México, felicitando al libertador Iturbide y á la Junta, en cuyas sesiones constan esos notables documentos. Uno de éstos, y acaso el que más debe llamar la atencion, es el oficio del Teniente General D. Cárlos Urrutia, Presidente que era de Guatemala en 1821, ofreciendo su "respetuoso ho- "menaje á la Soberana Junta y solicitando su proteccion para que la Provincia "de Guatemala se una al Imperio." Dada cuenta en 15 de Diciembre de 1821, la Junta, prévio dictámen de una comision, acordó en la sesion del dia 2 de Enero de 1822, que se dijese al Sr. Urrutia: "que aplaudiendo S. M. sus buenos "deseos, se abstiene de hacer la gestion que se indica con Guatemala, *por no "ser conforme á los principios liberales que la dirigen.*" Esta respuesta no necesita de elogios, porque lo que es noble y digno, por sí solo se enaltece.

El acuerdo de 12 de Noviembre de 1821 fué publicado por la Regencia como ley en 16 de Enero de 1822, declarando: que Chiapas quedaba incorpora-

do *para siempre en el Imperio.* Esta declaracion solemne, contra la cual no hizo Guatemala protesta alguna en aquellos dias, es el tercer fundamento de los derechos de México, que, como se ha visto, procedió en este grave negocio con tanta circunspeccion y lealtad, que no merece las calificaciones que alguna vez se han hecho de su conducta.

La primera expresion oficial de Guatemala consta en el acta de la sesion del dia 10 de Enero de 1822, en la que se dió cuenta á la Junta gubernativa de la congratulacion del Presidente de aquella Audiencia. En 1º de Febrero se dió cuenta del acta del Ayuntamiento de dicha ciudad *de reconocimiento y adhesion* al Imperio, y el 4 se leyeron el aviso del Gobierno de Guatemala y las actas y bandos sobre su incorporacion al Imperio, proclamada el dia 9 de Enero por el General Gainza, en virtud de la declaracion de su Junta provisional y del consentimiento de la mayoría absoluta de los ciudadanos. En esos dias estaban ya incorporadas á México, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; debiendo tenerse presente que algunas de estas provincias habian pedido expresamente su completa separacion de Guatemala: sólo faltaba el Salvador.

El Gobierno de Mexico fué tan escrupuloso en cuanto tenia relacion con Guatemala, que no siendo posible que el dia 24 de Febrero de 1822 estuviesen presentes los diputados de aquellas provincias en la instalacion del Congreso, dispuso que una junta de naturales ó vecinos de Guatemala eligiese algunos suplentes, á fin de que no faltara la representacion de los pueblos que se habian reunido al Imperio. Y los diputados así electos pertenecieron al Congreso hasta que se presentaron los nombrados en Guatemala, uno de los cuales, D. José del Valle, fué el segundo Ministro de Relaciones; nueva prueba de consideracion dada á los ciudadanos de aquella parte de la nacion.

En consecuencia, como sin cerrar intencionalmente los ojos para no ver la verdad, no es posible desconocer la autenticidad de los documentos citados, ni negar la realidad de los hechos referidos, ni ménos interpretar intenciones tan manifiestas, ni desvirtuar resoluciones tan explícitas, tampoco puede ponerse en duda la legalidad de la union de Chiapas al Imperio de Mexico: veamos ahora cómo ratificó esa union á los Estados Unidos Mexicanos.

Derribado el trono del General Iturbide en Marzo de 1823, se franqueó la puerta, como era natural, á distintas aspiraciones, resultados necesarios de las nuevas ideas que germinaban en todo el país. Guatemala y las otras provincias se separaron; y México, léjos de resistir, favoreció la organizacion de aquella nueva sociedad. Pero en Chiapas no hubo acuerdo en los primeros dias: un partido, impulsado y sostenido por agentes de Guatemala, proclamaba la union á ésta: otro sostenia la union á México, y no faltaron pensamientos de completa independencia. Formóse una Junta Suprema, que fué solemnemente reconoci-

da por el Gobierno de México. *(Anexo número 2.)* Noticias exajeradas sobre la situacion de Chiapas, produjeron la disolucion de esa Asamblea el 4 de Setiembre de 1823: brotó un plan de Chiapas libre: se levantaron fuerzas, se promovieron reuniones. . . . en suma, la Provincia quedó envuelta por dos meses en la confusion más completa, hasta que el Coronel Codallos, en vista de la ley de convocatoria y de la órden del Gobierno mexicano, fecha 3 de Setiembre del mismo año, de «dejar las cosas en su actual estado para que la Provincia pro- «ceda con absoluta libertad,» convino en que se restableciera la Junta el 30 de Octubre de dicho año, y el 4 de Noviembre se retiró de Chiapas, que entregada á sí misma, pudo obrar con absoluta libertad por parte de México. No es, pues, cierto que la Junta se reinstaló, como se ha dicho, despues de la retirada de las tropas, que solo eran cien hombres del número 2 de infantería y treinta del 7 º de caballería.

La Asamblea, al dar parte de su reinstalacion al Supremo Poder Ejecutivo de México, en oficio de 10 de Noviembre de 1823, llama *benemérito* al Coronel Codallos, empleando estas expresivas frases: «Loor y eterna gratitud de «la Provincia al ilustrado jefe, que convencido de ser ésta la voluntad general, «la respetó y no quiso manchar el lustre de sus armas.» El jefe mexicano reconoció á la Asamblea, que comenzó sus trabajos sin presion de ninguna especie; pues desde 29 de Mayo habia dispuesto el Gobierno que se retiraran las tropas, quedando solo las locales, que en Tuxtla eran impulsadas por los partidarios de la anexion á Guatemala. Se vé, pues, que si por un solo momento pudo temerse que Chiapas no tuviera libertad, ese temor quedó enteramente desvanecido con declaraciones y actos tan solemnes como sinceros.

El Congreso de México, no contento con la independencia en que de hecho habia dejado á Chiapas, dió la última prueba de su justificacion, expidiendo en 26 de Mayo de 1824, un decreto en que declaraba: que Chiapas era libre para decidir su agregacion, para lo cual indicaba la reunion de un Congreso que dentro de tres meses resolviese tan importante negocio.

Con el digno objeto de proteger la perfecta libertad de los representantes de Chiapas, el Gobierno de México propuso el 26 de Mayo de 1824 al de Guatemala, que se retirasen de Chiapas todas las tropas que habia: que las armas de las de México se depositasen en poder del Ayuntamiento de Ciudad Real, y que se situasen en la frontera respectiva quinientos hombres de cada nacion. A todas estas medidas se opuso Guatemala, fundándose en que con ellas se privaba de la libertad debida á la Junta de Chiapas; y aunque solo tuvo efecto la retirada de las tropas mexicanas, el Gobierno de Guatemala insistió en su negativa, alegando que bastaba la noticia de que debian situarse fuerzas en las fronteras, para que no hubiera la libertad deseada en la votacion. Y lo más

notable es que hubiera protestado, como lo hizo, contra la retirada de las tropas de México, cuando algunas de Guatemala permanecieron en Chiapas, y ni en esta Provincia ni en el espacio de muchas leguas fuera de ella, habia tropas mexicanas en la época en que la Junta Suprema declaró la incorporacion.

Con el fin de evitar que influencias indebidas decidieran la opinion de los representantes de Chiapas, el Gobierno de México nombró un Comisionado que asistiese á la Junta é invitó á Guatemala á que hiciera otro tanto. De esta manera las dos naciones serian testigos de la legalidad de aquella suprema resolucion. Guatemala se negó, á pesar de haberle avisado la Junta que el dia 4 de Agosto de 1824 habia llegado el comisionado de México, alegando que ninguna de las dos naciones deberia intervenir en la decision. México no pretendió intervenir: lo único que quiso fué evitar otra especie de intervencion, para que la Junta, en presencia de las dos naciones, pudiera proceder como mejor le conviniera. El Gobierno de la República hizo, pues, cuanto estuvo de su parte para alejar todo motivo de queja; y sin embargo, estos actos, maliciosamente interpretados, fueron entónces, y son todavía, los fundamentos de las protestas de Guatemala. *(Anexo número 3.)*

La Junta de Chiapas mandó abrir registros en todos los partidos, que sin ninguna presion, pues no habia fuerza armada, ni otros elementos que pudieran coartar su voluntad, expresaron su opinion libremente; y la Junta, despues de madura deliberacion y concienzudo exámen de las actas, declaró el dia 12 de Setiembre de 1824, en sesion solemne, la agregacion á México, que habia sido votada por la mayoría de los partidos, representando una poblacion de 96,829 personas, contra 60,400 que votaron en favor de Guatemala y 15,724 que no manifestaron opinion decisiva; pero que aun agregadas á Guatemala, dejaron siempre á favor de México la representacion de 20,705 habitantes, pues la poblacion de Chiapas era entónces de 172,953 personas. En la votacion favorable á Guatemala figuró indebidamente todo Soconusco; porque solo debieron computarse los votos que en realidad se dieron en favor de Centro-América, y en dicho partido hubo mayoría por la agregacion á México. *(Anexo número 4.)*

De esta manera ratificó Chiapas su definitiva incorporacion á los Estados Unidos Mexicanos, en cuya primera constitucion figuró ya como una parte integrante de la República. Y no será fuera de propósito recordar, que al paso que México habia dado tantas pruebas de su deseo de que Chiapas obrase con entera libertad, Guatemala, ademas de la resistencia que opuso y de las declaraciones que hizo, segun queda dicho, todavía despues de la resolucion de la Junta, protegió, cuando ménos, en Tuxtla, un movimiento que contra la agregacion á México hizo la fuerza militar que allí se hallaba reunida, en contravencion abierta con las órdenes del Gobierno mexicano y de la misma Junta.

Pero ese movimiento no tuvo resultado favorable, y en 7 de Octubre una Junta reunida en Tuxtla, resolvió por unanimidad la agregacion á la República Mexicana.

Dos motivos se han alegado despues para invalidar la declaracion de 12 de Setiembre de 1824. El primero es la presencia del Comisionado mexicano, que se dice haber ejercido presion en la conducta de la Junta. En primer lugar, cuando el 4 de Agosto llegó el Comisionado á Ciudad Real, habian emitido sus votos los partidos: por lo mismo, no hubo tal presion, puesto que la Junta se limitó á computar los votos, y nadie se ha atrevido á tachar ese acto con la nota de falsedad. La resolucion, por lo mismo, no fué votada simplemente por los representantes de los partidos, sino por éstos, teniéndose presente en el cómputo no el número de ellos, sino el de los habitantes, lo cual dió nueva fuerza á la incorporacion, que fué hecha en verdad por la mayoría de los que estaban interesados en aquel acto solemne.

En segundo lugar, suponiendo que el Comisionado ejerciera alguna influencia, nada puede alegar Guatemala, puesto que fué invitada para que enviase persona que la representara, y se negó á tan prudente invitacion. México no pudo hacer más para remover cualquiera duda relativa á la legalidad con que debia decidirse un negocio de tanta importancia.

El segundo motivo de ilegalidad consiste en la presencia de fuerzas militares. Como ántes se ha dicho, el Ministro mexicano aseguró que no habia esas tropas mexicanas en Chiapas, lo que tampoco alegó el Señor Zebadua; y aunque éste pretende que la sola noticia de que podian situarse quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á los habitantes de Chiapas, este argumento ni puede alegarse sériamente, ni tiene valor alguno cuando el pensamiento no pasó de la esfera de una simple indicacion, hecha con el objeto de que Centro-América se persuadiera de la sinceridad del Gobierno de México, que no pretendia ventaja de ningun género.

Queda, por tanto, demostrado que no solo no hubo ilegalidad en la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, sino que ésta fué tan explícita y tan libre, que no deja sombra alguna acerca de la voluntad de Chiapas.

Estos hechos, que constan en documentos oficiales, fundan de la manera más sólida el derecho de México á la Provincia de Chiapas y cierran la puerta á toda discusion, porque ninguna es posible en vista de la espontaneidad y de la firmeza con que se verificó la incorporacion. Chiapas no era un Distrito de Guatemala: era una Provincia enteramente igual á Honduras, á Costa Rica, al Salvador, á Nicaragua y á la misma Guatemala, que no tenia en verdad mejores derechos que las demas que formaban la Capitanía general. ¿Cuáles puede alegar para sostener sus posteriores protestas contra la union de Chiapas á Mé-

xico, puesto que la conducta de esta Provincia fué igual á la de las demas? Si Chiapas no podia unirse á México por sí sola, tampoco pudieron hacerlo las otras Provincias, que pidieron quedar separadas de la Capital; ni ésta debió obrar sin contar con el Salvador, porque siendo unos mismos los derechos, unas debian ser las obligaciones. Cada Provincia obró con entera libertad; y así como México respetó la voluntad de los pueblos que no se le unieron, así Guatemala debe respetar la de Chiapas, tan terminantemente manifestada. Paso ya á encargarme de la cuestion relativa á Soconusco.

Bajo el Gobierno de los aztecas, Soconusco fué una provincia del Imperio, y durante mucho tiempo, bajo el de los españoles, fué uno de los cuatro Gobiernos que se establecieron en el reino de Guatemala; pero desde 1790 quedó como un partido de la intendencia de Chiapas. Formaba, pues, parte de ésta en el año 1821: por consiguiente, debia correr la suerte de la Provincia, sin que Guatemala pudiera alegar un derecho especial á ese territorio, ni pretender separarlo de los demas partidos. Ahora bien: cuando Chiapas proclamó su union á México, ninguna de las fracciones que la componian manifestó oposicion, y Guatemala misma consintió, tácitamente á lo ménos, puesto que durante el Imperio de Iturbide las provincias que formaban la Capitanía general y que se agregaron á México, lo hicieron con todos sus partidos; siendo de notar que si algunos de éstos presentaron resistencia, cuidaron de manifestarla; y por esto la junta gubernativa usó la frase *sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro Gobierno*. Si, pues, Soconusco no quiso *seguir otro Gobierno*, es fuera de duda que en 1821 quedó unido, como Chiapas, al Imperio mexicano.

Cuando en 1823 se entronizó la anarquía en la Provincia, Soconusco sufrió los vaivenes consiguientes á la nueva situacion; pero no se separó de Chiapas, puesto que el 4 de Julio del citado año 1823, entró en la Junta Suprema de la Provincia Don Manuel Escobar como representante de todo el partido de Soconusco, y el 31 firmó el decreto de *Bases*, en que solemnemente «se declaró á » Chiapas libre é independiente de México y de toda otra autoridad y en esta» do de resolver lo que mejor le convenga; comunicándose esta declaracion á los » Gobiernos de México y de Guatemala.»

Tenemos, pues, que Soconusco quedó en libertad para unirse á México ó á Guatemala, y hasta para formar una nacion independiente; pero no para separar su suerte de la de Chiapas, en cuya Junta fué legítimamente representado y cuyas resoluciones obedeció sin dificultad alguna. Reinstalada la Junta Suprema, el dia 9 de Febrero de 1824 entró á ella como representante de Soconusco Don Manuel Ignacio Escarra.

La Junta, el dia 24 de Marzo, considerando que ya eran conocidas las bases constitutivas de México y Guatemala, que ambas eran liberales y ambas esta-

blecian la Federacion: que no siendo central la forma de Gobierno, la distancia á la respectiva capital no militaba en el caso, pues cada provincia debia constituirse segun considerara serle más ventajoso; y que hallándose por lo mismo los pueblos en estado de calcular las ventajas ó desventajas de su union á una ó á otra República, "deseando dar á todos los pueblos la prueba más irrefragable del respeto con que miraba sus públicos intereses y felicidad, reiteraba por aquella circular la de Diciembre del año anterior, esperando: que sin ulterior demora digan todos los partidos con franqueza á cuál de las dos naciones desean federarse; en la inteligencia que pesando ellos mismos las ventajas ó desventajas, no harán otra cosa los representantes que componen esta Junta, como órganos de la voluntad general, que declarar solemnemente el pronunciamiento conforme á la base de la poblacion, dando cuenta con testimonio de todos los comprobantes á la nacion á que se incorpore; y con esto ningun pueblo ni persona podrá creer que han mediado respetos humanos en asunto de tanta delicadeza trascendental á las generaciones futuras."

En consecuencia del acuerdo de la Junta, el Ayuntamiento de Tapachula dispuso que los de Tuxtla y Escuintla, así como los demas pueblos del partido, nombrasen sus representantes, y señaló por bando el dia de la reunion. Celebróse ésta el dia 3 de Mayo de 1824, con asistencia no solo de los representantes nombrados, sino de las personas notables y del vecindario de Tapachula; y "leida en altas y claras voces la circular de la Suprema Junta, explicando su contenido, como manifestando que de la decision de materia tan delicada debe resultar la suerte futura del partido, para que reflexionasen en la decision á pluralidad de votos, dieron la de querer ser agregados al Gobierno federado de la nacion mexicana." *(Anexo número 5.)*

Pero he aquí que sin ningun motivo conocido, y cediendo probablemente á influencias extrañas, el 24 de Julio del mismo año levantó Tapachula una nueva acta, separándose de Chiapas y declarando *ser parte del Supremo Gobierno de las provincias unidas del Centro-América.* Se decia que así se obraba en consecuencia del decreto del Congreso general y de una nota del Ministro de Relaciones de México; pero ese fundamento era de todo punto insuficiente, porque en esos documentos se habia garantido la libertad de la provincia de Chiapas, tal como estaba constituida; no se habia autorizado su arbitraria desmembracion. Esos documentos no marcaban los actos que debia ejecutar la Junta, ni revocaban los que hubiera ejecutado, ratificando únicamente el reconocimiento de la libertad de la provincia. Una prueba de la ilegalidad del acta de Tapachula, es que en el artículo 4 º se dispuso "poner sobre las armas una division para sostener el pronunciamiento;" prevencion inútil si los autores de éste hubieran obrado con la justificacion que presidió al acta de 3 de Mayo. Por otra

parte, como Soconusco habia aceptado la creacion de la Junta, y enviado á ella dos veces su representante, el nuevo pronunciamiento, hecho sin autorizacion alguna, era un atentado, una injustificable rebelion. La Junta, por lo mismo, no lo consideró; y terminados sus trabajos, expidió la solemne declaracion de 12 de Setiembre de 1824, que legalmente unió de nuevo á Chiapas, con inclusion de Soconusco, á la República Mexicana.

Esa acta de Tapachula es el único título en que Centro-América fundó, y hoy Guatemala pretende fundar, su derecho á Soconusco. Así lo declara expresamento el artículo 1º del decreto de 18 de Agosto de 1824, que dice: "La " provincia de Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, queda incorporada " á la República del Centro de América."

Los argumentos del Gobierno de Guatemala son dos. Primero: Que Soconusco era provincia suya; segundo y principal, que así como México sostiene que Chiapas fué libre para separarse de Guatemala, así debe reconocer que Soconusco lo fué para separarse de Chiapas. El primer fundamento es inexacto; porque si bien Soconusco fué Gobierno del antiguo reino de Guatemala, en 1821 era solo un partido de Chiapas, y este es el nombre que se le da en el acta de 24 de Julio: por consiguiente no era tan idéntica la posicion social de ambas fracciones, como se necesitaba, para que fueran unos mismos sus derechos; pues admitido este principio, deberia consentirse en la separacion de cada pueblo, de cada ranchería, lo cual seria causa de males incalculables. Más aun dando por supuesta esa absoluta libertad; aun permitiendo que Soconusco podia separarse de Chiapas, la verdad es que no lo hizo en 1821; que no lo hizo en 1823, cuando la separacion de las otras provincias de Guatemala y la anarquía de Chiapas le presentaron la ocasion más oportuna; y que léjos de separarse, unió más su suerte á la de Chiapas, contribuyendo á la formacion de la Junta Suprema. Por tanto, no habiendo hecho uso del derecho que se le permite, el primer fundamento de Guatemala queda enteramente destruido.

Del mismo modo lo queda el segundo, si se considera que el verdadero, el único orígen de la constitucion de una sociedad, es el voto legal de los pueblos que la forman. Soconusco aceptó, obedeció y sostuvo la Junta Suprema; fué legítimamente representado en ella; ejerció de la manera más solemne su derecho de eleccion, decidiéndose el 3 de Mayo de 1824 por la agregacion á México; en suma, desempeñó todas las funciones que corresponden á un pueblo libre y dueño de sí mismo. ¿Qué más podia pretender? Habia hecho lo que los demas partidos de Chiapas, lo que acababan de hacer las demas provincias de Guatemala, lo que ántes habian hecho las que componian la Nueva España; lo que se ha hecho y se hace en todas partes; lo único que es posible hacer una vez reconocidos como sagrados los principios democráticos y establecido el sistema

representativo como el Gobierno más conveniente al interés de la sociedad.

Pero si Soconusco fué libre para elegir, no lo fué para contrariar la eleccion: hecha ésta, el acto estaba de todo punto consumado: al contrariarlo, no se hacia ya uso de un derecho; se rompia revolucionariamente una obligacion contraida de la manera más solemne, porque obligacion y muy sagrada era la que Soconusco tenia de obedecer á la Junta. El Señor Don Juan de Dios Mayorga, diputado por Guatemala, en un discurso pronunciado en el Congreso de 1823, dijo: "que la Junta obrase conforme á la mision que habia recibido de los pueblos;" luego si ella tenia obligacion de obrar conforme á la voluntad de los pueblos, éstos tambien la tenian de obedecer la decision que se dictara dentro de las facultades legales de la Junta. Por consiguiente, Soconusco estaba obligado á obedecer el decreto de agregacion, con tanta mayor justicia, cuanto que era conforme con su voto de 3 de Mayo de 1824.

Pero supongamos por un momento que en ese dia Soconusco hubiera votado en favor de Guatemala. Si computados los votos de todos los partidos, la Asamblea declaraba que la mayoría opinaba por la agregacion á México, Soconusco tenia estrecha obligacion de someterse, puesto que al consentir en la creacion de la Junta y al darle sus poderes, habia contraido el compromiso de sujetarse á la decision final. De otra manera no puede concebirse el sistema representativo: si cada parte se considera en perfecta libertad para revocar el poder conferido, para contrariar los votos emitidos, para romper el pacto celebrado, la consecuencia necesaria será la revolucion, el triunfo de la fuerza sobre el derecho, y la disolucion de la sociedad.

He dicho ya que el decreto del Congreso mexicano en que quiso fundarse la segunda votacion de Tapachula, no puede apoyar ese acto realmente sedicioso, porque al declarar que Chiapas era libre para decidir de su suerte, no se limitaban en una línea las facultades de la Junta. Por el contrario, México en ese decreto reconocia la Junta, pues lo expidió despues de la reunion de ésta, y ese reconocimiento llevaba naturalmente consigo el de todas las disposiciones que la Asamblea dictara en negocio tan importante. Y como una de éstas habia sido la de oir la opinion de los partidos; y como esa disposicion era anterior al decreto; y como éste en nada modificaba la situacion de Chiapas, confirmando ántes bien los actos de la Junta, ésta obró dentro de sus facultades, desempeñó lealmente su mision, y debió ser obedecida por Soconusco y respetada por Guatemala.

Pero bien léjos de cumplir ambos pueblos tan sagrados deberes, ambos se constituyeron en una situacion plenamente sediciosa. Soconusco, rompiendo sus anteriores y voluntarios compromisos, desconoció á la Junta y levantó el acta de 24 de Julio; y Centro América, sin esperar la resolucion de los representan-

tes legítimos de la Provincia, y olvidando sus espontáneas declaraciones, expidió el dia 18 de Agosto del mismo año de 1824, el decreto en que declaraba á Soconusco incorporado á la República del Centro. Ese decreto fué, en verdad, un acto indebido, y tanto más grave, cuanto que no solo atacaba el derecho, de todo punto incuestionable, que la Junta Suprema de Chiapas tenia para decidir la independencia de la Provincia ó su agregacion á una de las dos naciones, sino que presentaba á Centro-América en la más perfecta contradiccion consigo misma. Cuando en 1823 se le comunicó la instalacion de la Junta, la Asamblea nacional constituyente acordó el dia 21 de Julio *(Anexo número 6)* «que si al « fin las Chiapas quisiesen agregarse á estas Provincias unidas, se las recibirá « con el mayor placer y estimarán entónces completa su felicidad; y que si las « mismas Chiapas creyesen más conforme á sus intereses *continuar* separadas, « esto no obstará para que puedan y deban contar eternamente con la amistad, « la fraternidad y los servicios del Estado guatemalteco.»

Esta solemne declaracion contiene tres puntos de suma trascendencia. Primero: la confesion de que las Chiapas estaban separadas de Guatemala, puesto que se les dejaba en libertad para *continuar* separadas; frase que confirma la legalidad con que se verificó la union al Imperio en 1821. Segundo: la protesta más voluntaria de obsequiar la decision de Chiapas, porque «las Provincias uni- « das deben respetar la libre voluntad de las que aun no se resuelven á entrar « en nuestro pacto.» Tercero: el reconocimiento más explícito de la Junta Suprema, cuya cordura y circunspeccion se celebran justamente.

Hay más todavía: el Gobierno de Guatemala dirigió al de México el dia 3 de Octubre de 1823 una exposicion, en la que dice tener «la firme determinacion de no oponerse á la decision de Chiapas si queria unirse á México.»

¿Cómo, pues, sin esperar la resolucion de la Junta, ese mismo Congreso de Centro-América declaró que Soconusco, en virtud de su pronunciamento, quedaba incorporado á la República del Centro? ¿El voto ilegal y sedicioso de 24 de Julio, bastaba para usurpar las facultades de la Junta Suprema? El decreto de 18 de Agosto de 1824 rompió el acuerdo de 21 de Julio de 1823, sin que pueda decirse que éste comprendia la provincia de Chiapas y aquel se contraia solo al partido de Soconusco, porque al dictarse, no se exceptuó ninguna fraccion de la Provincia, y en las Chiapas estaba comprendido Soconusco, ya por haber pertenecido á la antigua Intendencia, ya por pertenecer entónces á la Provincia y haber votado el 3 de Mayo como lo hicieron los demas partidos. Aun suponiendo que Soconusco tuviera libertad para contrariar la primera votacion, Guatemala, ya no por el respeto que debia á la Junta Suprema, sino por el que se debia á sí misma, estaba estrechamente obligada á esperar la resolucion de Chiapas. El acuerdo de 21 de Julio de 1823 era un compromiso, tanto

más solemne, cuanto habia sido más voluntario: romperlo solo por un voto dado en perfecta rebelion, fué un acto de todo punto contrario á los principios de justicia; y querer fundar en él un derecho, fué entónces y es ahora una pretension enteramente insostenible. La Junta de Chiapas protestó en Setiembre de 1824 contra el decreto de 18 de Agosto, y el Gobierno de México, en uso del derecho que le daba la solemne declaracion de 12 de Setiembre de dicho año, reclamó en Marzo de 1825 la usurpacion del partido de Soconusco.

Como se ve, el contraste entre los dos Gobiernos no puede ser más completo. México procuró la libre expresion de la voluntad de Chiapas: Guatemala se negó á cooperar á ese acto de justificacion. México recibió en la confederacion á Chiapas y Soconusco en virtud de la resolucion legal de una Junta reconocida por la misma Centro-América: ésta por sí decretó que Soconusco le pertenecia en virtud de un acto ilegal y revolucionario. México no apeló desde luego á la fuerza, teniendo los elementos necesarios para hacerlo, y esperó durante muchos meses que el convencimiento produjera un resultado favorable: Guatemala, en 25 de Enero de 1825, dispuso ocupar con tropas suyas á Tapachula, abriendo así la puerta á nuevas y gravísimas dificultades.

Esta actitud, ya realmente hostil, obligó al Gobierno de Chiapas á disponer en Junio de 1825, que marchasen tropas á Tonalá, y el Gobierno federal aceleró la marcha del General Anaya; pues no era ya dudosa la resolucion de Guatemala. Las tropas mexicanas, entrando á Chiapas, en nada ofendian á Guatemala; pues que se situaban en un territorio incuestionablemente mexicano. El Gobierno federal no tenia obligacion de dar cuenta al de Centro-América de los movimientos militares, que no estaban sujetos á la voluntad de un país extranjero, tanto ménos cuanto que la ocupacion arbitraria de Tapachula era un verdadero amago á la tranquilidad de Chiapas, que México tenia obligacion de conservar.

Entónces se cambiaron varias notas entre los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de México y Plenipotenciario de Centro América, en cuya virtud se retiraron las tropas de Guatemala, no llegaron las mexicanas á Soconusco y este partido quedó en una situacion verdaderamente anómala. A las notas referidas se ha pretendido dar el carácter de convenio, para fundar la extraña opinion de que México infringió todas las leyes y atacó todos los derechos al ocupar Soconusco en 1842. Un ligero exámen de esos actos basta para probar que no tiene fundamento alguno el juicio que se ha pretendido apoyar en ellos.

El Señor Don Juan de Dios Mayorga, representante de Centro-América, propuso primero que la cuestion se sometiese á la decision del Congreso de Panamá. El Señor Don Lúcas Alaman, Ministro mexicano, manifestó el 22 de Agosto de 1825, que el medio propuesto no era aceptable; porque el Congreso

general no tuvo á bien aprobar la cláusula del tratado celebrado con Colombia, en la que quiso estipularse que el Congreso de todos los Estados americanos desempeñase las funciones de juez árbitro.

El dia 24 el Señor Mayorga dijo al Señor Alaman: "Como el punto en " cuestion viene á reducirse á una disputa sobre límites de una y otra Repúbli- " ca, arreglar estos es objeto de un tratado, que podrá celebrarse ó enviando el " Gobierno de Vuestra Excelencia un Ministro cerca del mio, ó pidiendo yo las " instrucciones correspondientes para formarlo; pues me dice mi Gobierno que " puedo ofrecer presentarlo dentro de *cinco meses*. Este mismo tratado podria " contener las garantías más firmes y seguras para que la independencia é inte- " gridad del territorio en que mutuamente se convengan, fuese respetada, y de " este modo pueda inspirarse toda la confianza necesaria para establecer una " amistad sólida. Entretanto podria quedar libre de tropas de una y otra parte " el partido de Soconusco, sin perjuicio de los derechos de mi Gobierno, mién- " tras quede arreglado su destino por el tratado que propongo."

El Señor Alaman contestó el dia 31 de dicho mes de Agosto lo siguiente:

" Por la nota de Vuestra Señoría, fecha 24 del que acaba, de que he dado " cuenta al Excelentísimo Señor Presidente de estos Estados, ha visto Su Ex- " lencia con la mayor satisfaccion, que aunque no haya parecido admisible, en " su concepto, el medio propuesto por el Gobierno de Vuestra Señoría de remitir " á la decision del Congreso que ha de reunirse en Panamá, la cuestion pendiente " entre este Gobierno y el de Vuestra Señoría, relativa al partido de Soconusco, " pueden escogerse otros todavía más adecuados para terminar amistosamente " este punto. El que Vuestra Señoría indica, llena los deseos de Su Excelencia, " quien conviene en que se proceda desde luego á ajustar un tratado que tenga " por objeto no solo arreglar los límites entre ambas Repúblicas, sino tambien " asentar sobre bases firmes y estables sus mútuas relaciones en lo futuro; para " lo cual, consultando á la brevedad, seria lo más oportuno que se diesen á " Vuestra Señoría por su Gobierno las instrucciones convenientes, pues así se " salvaria la demora que pudiera originar el retardo del viaje del representante " de este Gobierno cerca del de Vuestra Señoría. En el entretanto, las tropas " y autoridades militares de las provincias unidas de Centro-América evacuarán " el territorio del partido de Soconusco, como Vuestra Señoría lo ofrece, sin " que las de estos Estados pasasen de modo alguno la línea divisoria de aquel " partido, en el que además se dará entrada libre á los que por circunstancias " políticas se han visto precisados á emigrar, sin exigirles juramento alguno ni " incomodarlos por nada en sus personas ni en el ejercicio de sus respectivas

" funciones; dejando todo en el estado en que se hallaba ántes que se procediese por el Gobierno de Vuestra Señoría á exigir el juramento á la Constitucion á las provincias del Centro: á este efecto, ni el Gobierno de Vuestra Señoría ni el mio pretenderán sacar de aquel partido contribuciones de hombres, dinero ni de otra especie alguna, ni regirán otras autoridades que las locales y que por su cargo municipal deban desempeñar las funciones de gobierno por falta de los funcionarios de nombramiento de las autoridades superiores del Estado ó provincia á que dicho partido haya de pertenecer á la conclusion del tratado. En todas estas medidas de conciliacion, por las cuales el Gobierno de estos Estados no renuncia en modo alguno el derecho que esta República tiene al partido de Tapachula, espera el Presidente que el Gobierno de Vuestra Señoría verá una nueva prueba del deseo que lo anima de terminar de una manera amigable este punto, celebrando con el Gobierno de la República del Centro un pacto solemne que garantice mutuamente los derechos de ambas naciones.

" Aunque, como el Gobierno de Vuestra Señoría lo habrá visto, la division mexicana á las órdenes del General Anaya no ha intentado invadir el partido de Soconusco, y que esta conducta sea por sí sola una garantía suficiente de las intenciones pacíficas de este Gobierno, se reiterarán nuevas órdenes á aquel jefe sobre la que debe observar tan luego como Vuestra Señoría se sirva manifestarme que está de acuerdo en estas medidas; ofreciendo á Vuestra Señoría, de órden del Presidente, todas las seguridades que desee de su cumplimiento por parte de este Gobierno; siendo muy necesario que el de Vuestra Señoría comunique su adhesion á este sistema de paz y conciliacion, directamente al General Anaya, tan luego como disponga el movimiento retrógado de las tropas que ocupan el partido de Tapachula, y al Gobierno del Estado de las Chiapas, para que disponga el regreso de los emigrados y la continuacion del tráfico y comunicacion entre el mencionado partido de Tapachula y los demas del Estado de su mando, que acaso se habrá interrumpido ó entorpecido con los temores exagerados que se habrán concebido.

" Tengo una verdadera satisfaccion en hacer á Vuestra Señoría una comunicacion cuyo resultado puede ser evitar los grandes males que serian consiguientes á una interrupcion de las relaciones amistosas entre las dos naciones y consolidar más y más su union y fraternidad, protestándome de Vuestra Señoría, con la mayor consideracion, su obediente servidor.

" (Firmado).—*Lúcas Alaman.*"

El Señor Mayorga el mismo dia 31 dijo lo que sigue:

" Veo con el más vivo placer por la nota de Vuestra Excelencia, de hoy,

" que el medio que propuse en la que tuve el honor de pasarle en 24 del que " acaba, ha llenado los deseos del Excelentísimo Señor Presidente: será muy " glorioso para Su Excelencia terminar feliz y amigablemente una incidencia " que tomaba ya desgraciadamente un carácter hostil entre dos pueblos hermanos.

" Trasmitiré con satisfaccion á mi Gobierno la nota de Vuestra Excelencia, " y al mismo tiempo pediré las instrucciones correspondientes, no solo para que " definitivamente se termine la contienda presente, sino para demarcar los lí- " mites de ambas Repúblicas, para garantir su integridad mutua, y en suma, " para formar un tratado de amistad, de union, de alianza y de comercio, como " conviene á todas las naciones de América y en especial á estas dos, que por " tantos títulos deben estar en una eterna alianza.

" *Mi gobierno me previno:* que propusiese al de Vuestra Excelencia que " esta disputa se terminara por medio de un tratado, *dejando entretanto todas " las cosas en el mismo estado que tienen.* En mi nota de 24, que pasé á Vuestra " Excelencia, ofrecí además, aun sin instruccion de mi Gobierno, que quedaria " el partido de Soconusco libre de las tropas de Centro-América, en cuyo caso " tambien lo quedase de las mexicanas, miéntras que por el tratado se convenia " á quien debia pertenecer. No tuve inconveniente en hacer esta promesa, res- " pecto á que mi Gobierno no ha tenido ántes un solo soldado en Soconusco, y " que lo que lo movió á poner fuerza en aquel punto, fué la noticia de que mar- " chaba una division mexicana y temió que ocupase militarmente el partido; " pero seguro de que no lo hará, no encontré inconveniente en ofrecer que seria " evacuado con una medida pacífica para facilitar el tratado.

" En cuanto al regreso de los emigrados, aunque no tengo instruccion, tam- " bien me parece que convendrá mi Gobierno en que vuelvan sin sufrir perse- " cucion ninguna, con tal de que no se mezclen en lo político, y que esperen la " suerte de Soconusco del tratado que va á celebrarse. Que en este intermedio " se eviten pronunciamientos populares, y que caso de llegar á haberlos, sean " de ningun valor y efecto, y el tratado se acuerde como si no los hubiese.

" Siento no estar autorizado por mi Gobierno para poder convenir con las " demas medidas que Vuestra Excelencia se sirve expresarme: en tal concepto, " no me queda más arbitrio que pasarlas inmediatamente para su resolucion, y " que esta se me comunique cuanto ántes. Pero llegará al mismo tiempo que " las instrucciones que espero para el tratado, que fijará el término de la cues- " tion y la inalterable armonía de ambas Repúblicas. Todo lo que espero de " la bondad de Vuestra Excelencia se sirva elevar al conocimiento del Exce- " lentísimo Señor Presidente de esta República y aceptar las reiteradas protes- " tas de mi consideracion y respeto.

"Soy su muy obediente servidor.—(Firmado).—*Juan de Dios Mayorga.*"

Ahora bien: puesto que el representante de Centro América no tenia instrucciones, la nota del Ministro mexicano contenia solo un proyecto de convenio *ad referendum*. El Congreso de Centro-América aprobó las proposiciones del Señor Alaman; pero, al hacerlo, añadió la declaracion de que Soconusco seguiria rigiéndose por las leyes de Guatemala y de que los funcionarios públicos del partido obedecerian las órdenes de las autoridades centro americanas. La simple aprobacion de las proposiciones del Ministro Alaman no les habria elevado á la categoría de pacto internacional, porque al efecto necesitaban la aprobacion del Congreso de México. ¿Cuál puede, por lo mismo, ser su fuerza legal cuando fueron adicionadas en puntos de tanta importancia? ¿Qué valor puede tener el decreto de 31 de Octubre de 1825, expedido por el Congreso de Centro América, cuando en él se previene que Soconusco debe seguir gobernado por las leyes de Guatemala; esto es, se decide el punto principal de la cuestion que se agitaba entre las dos naciones? Lo más que puede decirse, es que ese decreto contenia un contra-proyecto de convenio, que por consiguiente debia ser presentado al Gobierno mexicano, á fin de que, si lo aceptaba, pudiera someterse á la aprobacion del Congreso, conforme á la Constitucion federal.

¿Con qué derecho podia pretender Centro América que su decreto obligara á México y tuviera la fuerza de un convenio internacional cuando no habia sido aprobado legalmente? Aquel Congreso era libre para decretar lo que creyera conveniente; pero sus resoluciones respecto de México eran solo proposiciones de arreglo, que en el caso contenian en sí mismas el gérmen de nuevos males, porque revelaban las verdaderas intenciones de Centro América.

Además: al proponer el Ministro Alaman que se retirasen las tropas; que no se molestase á los emigrados; que no se impusiesen contribuciones, y que en Soconusco solo gobernaran las autoridades municipales, no prejuzgaba la cuestion de pertenencia de ese territorio, y sí manifestaba con toda lealtad la intencion de México, siempre digna y siempre desconocida, de dejar en libertad á aquellos pueblos y de arreglar amistosamente la cuestion de límites. La correspondencia de esa conducta fué la declaracion ántes citada, que en verdad cerraba la puerta á todo arreglo, porque en virtud de ella, Centro América decidia que habia de seguir gobernando en Soconusco; esto es, no cedia de sus pretensiones; daba por reconocido un derecho infundado en su orígen y vicioso en su aplicacion, y limitaba su graciosa aceptacion á la retirada de las tropas, que tal vez era solo el resultado de la proximidad de las que mandaba el General Anaya.

El pensamiento de Guatemala no podia, por lo mismo, ser aceptado por México; pero ni se ha encontrado constancia de que se comunicara el decreto que lo contenia, ni hay noticia alguna de que el Ejecutivo haya prestado su

consentimiento ni presentado el proyecto al Congreso general. En consecuencia, no hubo convenio entre los Ministros Alaman y Mayorga: si lo hubiera habido, no podia tener fuerza alguna, porque Guatemala lo modificó sustancialmente; y en fin, aun dando á las notas de 31 de Agosto de 1825 el valor de que carecen, y aun suponiéndolas aprobadas sin variacion por Guatemala, el convenio habria quedado reducido á la clase de proyecto; pues que no fué aprobado por el Congreso mexicano, condicion indispensable para la validez de cualquier tratado.

México, por lo mismo, no solo no quedó obligado á respetar el *statu quo* en Soconusco, sino que conservó vivos los derechos que le dieron el voto de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, hecha por la Junta Suprema de Chiapas.

Consideraciones meramente políticas, la incesante agitacion en que por mucho tiempo vivió la República para consolidar los principios democráticos, la lucha de los partidos que hasta cierto punto enervó la accion del Gobierno de México, y la esperanza, por desgracia defraudada, de que Guatemala cediera de sus pretensiones, dilataron por largos años este importante negocio. Soconusco permaneció de hecho en una especie de neutralidad, que sin ser reconocida por México, dió sin embargo motivo para que se creyese que era un consentimiento tácito lo que en realidad era tolerancia respecto de aquellos pueblos y consideracion á Guatemala. El territorio fué teatro unas veces de invasiones centro americanas, refugio otras de emigrados políticos y no pocas guarida de malhechores, siendo su ruina la indeclinable consecuencia de tan funestos elementos.

En vista de los hechos referidos ¿qué era realmente Soconusco? De derecho era un partido de Chiapas: de hecho una especie de territorio anseático. Pero esa neutralidad que Guatemala ha invocado en apoyo de sus pretensiones, fué violada por ella cuando los Ministros Alaman y Mayorga acababan de firmar las notas que quedan insertas, puesto que por un decreto expedido el 12 de Octubre de 1825, el Estado de Guatemala enumeró á Soconusco entre los distritos que formaban el Departamento de Quetzaltenango. ¿Esta inesperada declaracion era digna correspondencia de la franqueza con que habia obrado el Ministro de Relaciones de México? ¿De este modo se dejaban todas las cosas en el mismo estado que tenian, como propuso el Sr. Mayorga por prevencion expresa de su Gobierno? El decreto de 12 de Octubre de 1825 era solo la confirmacion del de 18 de Agosto de 1824, era la aplicacion práctica de un derecho ilegítimo, era el complemento del voto sedicioso de Tapachula, era la expresion genuina del pensamiento fijo de Guatemala: era la ratificacion del agravio hecho á México, y la contradiccion más terminante de las protestas de amistad

y fraternidad, voluntariamente ofrecidas á la Junta Suprema de Chiapas en el acuerdo de 21 de Julio de 1823.

Y no fué esta la única violacion de la neutralidad, porque en 1832, con motivo de la conjuracion atribuida á Don Manuel José de Arce, los coroneles Raul y Martinez ocuparon con tropas de Guatemala el territorio de Soconusco y permanecieron en él aún despues de la derrota de Arce, causando graves perjuicios á aquellos pueblos, que elevaron sus quejas al Gobierno de Chiapas.

Otra violacion altamente notable fué la que se hizo en 1839 al erigirse en Estado el Departamento de los Altos, porque en su territorio fué comprendido Soconusco. Este acto fué la repeticion del de 12 de Octubre de 1825, y prueba hasta la evidencia que Guatemala consideraba como propio aquel partido, á pesar de sus declaraciones oficiales y de sus protestas amistosas. ¿Qué era el *statu quo* de Soconusco? ¿Cuál era el respeto debido al convenio de 1825 y á la neutralidad que en él se establecia?

Estos hechos, algunos más que refiere el Señor Licenciado Don Manuel Larrainzar en su *Noticia histórica de Soconusco* y otros posteriores, que no consigno por no hacer más extensa esta nota, prueban de la manera más concluyente, que Guatemala, en el período corrido hasta 1842, violó repetidas veces la neutralidad que despues ha invocado, rompiendo el supuesto convenio de 1825. México, entretanto, se abstuvo de obrar cual pudo hacerlo en vista de tan notorias agresiones; porque aun permitida la constitucion legal del convenio, su violacion le daba incuestionable derecho para considerarlo de todo punto insubsistente. Si hay opiniones diversas sobre la debida anulacion de un tratado como consecuencia de la violacion de algun artículo secundario, no hay duda alguna al afirmar que, conforme á la ley de las naciones, el pacto queda enteramente disuelto cuando es violada su base esencial. Y la razon es bien clara: en el primer caso el mal podrá tal vez remediarse, y la infraccion podrá ser disimulada, en gracia de los altos objetos del tratado. En el segundo caso no cabe disimulo alguno, porque destruida la base del pacto, es imposible realizar el objeto con que se celebró; y porque esa violacion revela en el gobierno que la ejecuta, un ánimo deliberado de contrariar lo convenido, y envuelve cierto desden hácia el gobierno con quien se trató, y á quien se hace un agravio, cuya importancia no debe medirse solo por la importancia del negocio, sino por la dignidad de la nacion ofendida.

Ahora bien: ¿cuál era el objeto esencial del convenio de 1825? La retirada de las tropas, la vuelta de los emigrados y la abstencion de exigir contribuciones eran los medios que se consideraban necesarios para llegar al fin: esta era la neutralidad de Soconusco, miéntras se celebraba el tratado de límites. ¿Y puede concebirse siquiera esa neutralidad en vista de los decretos de 1825

y 1839, que declaraban que ese partido formaba parte del Estado de Guatemala? La neutralidad importaba duda sobre la propiedad de Soconusco; los decretos establecian esa propiedad y destruian necesariamente la base del convenio, porque Soconusco no podia ser al mismo tiempo neutral y propio de Guatemala. Esta mezcla de ideas seria un verdadero absurdo, inconciliable no solo con la justicia, sino con la razon, que no puede concebir unidas en un mismo acto la duda y la verdad. Y sin embargo, fuerza es decirlo, esa fué la situacion de Soconusco hasta 1842, porque su neutralidad tenia un carácter verdaderamente extraño. Habia neutralidad para México y propiedad para Guatemala: México tenia deberes y Guatemala derechos: Soconusco respecto de México era un país libre gobernado por sus autoridades locales: respecto de Guatemala, era un partido de los Altos gobernado por las leyes centro americanas. ¿Qué habia, pues, quedado del convenio de 1825? La neutralidad entraña la abstencion de las partes que contienden: singular y tal vez única fué la neutralidad de Soconusco, porque al paso que México se abstuvo de obrar durante diez y siete años, Guatemala rompió con hechos el título que pretendió fundar primero en el acta de Tapachula y despues en las notas de los Ministros Alaman y Mayorga. Y todo lo dicho supone que hubo un tratado perfecto: como éste nunca existió, debe necesariamente concluirse que la neutralidad de Soconusco fué solo un hecho que la República Mexicana disimuló durante diez y siete años, sin contraer obligacion alguna con Guatemala.

Pero como en el mundo todo tiene su término, llegó al fin el de la tolerancia respecto de Soconusco, porque la prudencia de México podia ya traducirse en debilidad. La situacion de aquella parte del territorio era de todo punto insostenible: sus males se agravaban más todos los dias, y su porvenir se hacia cada instante más y más desagradable, exponiéndose hasta la felicidad del resto de Chiapas á peligros que era un deber del Gobierno mexicano evitar á toda costa.

Por otra parte, el malestar que aquejaba á Soconusco y que se exacerbaba dia á dia con actos bien poco benévolos de Guatemala, habia producido ya sus naturales frutos; repugnancia respecto de esa República é inclinacion respecto de México. Nuestras revueltas, por funestas que se las suponga, no habian llegado al extremo de romper la unidad nacional: vencedor tal ó cual partido, triunfante tal ó cual forma de gobierno, los Estados ó los Departamentos mexicanos habian permanecido unidos por el mismo lazo que los erigió en una nacion en 1821; pues la revolucion de Yucatan no produjo consecuencias de notable importancia, y la de Tejas, en su orígen, desarrollo y terminacion, tuvo un carácter de todo punto excepcional. Guatemala, presa de luchas incesantes, habia visto disolverse la Federacion de 1823, puesto que las provincias que la forma-

ron entónces, eran ya Estados que desconocian un centro comun. Esta circunstancia influyó decisivamente en la poblacion de Soconusco, que si en 1824 pudo tener alguna opinion favorable á Guatemala, habia visto desvanecerse una por una todas sus esperanzas de felicidad. ¿Qué extraño es, por lo mismo, que desde el fondo de su amarga situacion, aquellos pueblos volviesen sus ojos á México, pidiéndole, como decia el alcalde de Tapachula el 18 de Mayo de 1840, que noyese los clamores de sus huérfanos y que pusiese fin á sus ánsias, para que concluyeran sus penalidades?"

Aun admitida la supuesta neutralidad de 1825, Guatemala no podia impedir la nueva agregacion del Soconusco, porque la neutralidad importa la obligacion en que se constituyen las naciones contendientes de respetar el *statu quo;* pero no priva al pueblo neutral de la libertad de obrar como mejor convenga á sus intereses. Todavía más: la disolucion de Centro-América autorizaba la conducta de Soconusco, que segun consta en el acta de Julio de 1824, no se unió á Guatemala, sino á las *provincias unidas de Centro-América.* Por consiguiente, cuando esas provincias estaban ya separadas; cuando no habia ya Gobierno central que las representase en el exterior; cuando cada una luchaba por constituirse de un modo independiente y sin contar con las otras; cuando en uso do su particular soberania procuraba cada una entrar en relaciones con los gobiernos extranjeros, como lo pretendió empeñosamente Guatemala respecto de México en aquellos mismos dias, Soconusco podia decir con razon que habia cesado el compromiso contraido en Tapachula y que por lo mismo estaba en libertad para decidir nuevamente de su destino. Y si esto es así, suponiendo legal el voto de 24 de Junio de 1824, ¿qué deberá decirse cuando está ya probada su completa nulidad? Ningun derecho puede alegar Guatemala para impedir la agregacion de Soconusco, porque no hubo convenio en 1825, porque si lo hubiera habido, fué violado, y porque el único título que pudo presentar en otro tiempo, fué totalmente nulo, y aun suponiéndolo válido, caducó al disolverse la Federacion de Centro América.

¿Por qué, pues, se queja Guatemala de la ocupacion de Soconusco en 1842? En vista de las manifestaciones de aquellos pueblos; teniendo en debida consideracion sus sufrimientos y deseando salvar la dignidad de la nacion, lastimada por diez y siete años de actos realmente indebidos, el Gobierno de México dispuso que el Coronel Aguayo ocupase el territorio, que despues declaró unido á Chiapas. Al hacerlo, ejerció el derecho que le dieron el voto de 3 de Mayo de 1824 y la declaracion de la Junta Suprema. Ninguna obligacion le imponian las notas de 1825, y ántes bien le autorizaba la conducta de Guatemala, que enviando tropas á Soconusco y exigiendo contribuciones, habia infringido hasta los únicos puntos en que habia habido acuerdo, y que moralmente al ménos, po-

dian producir para ella alguna obligacion, por respeto siquiera al decreto de su Congreso. ¿Fué crímen de México la ocupacion de 1842 y virtud la violacion tantas veces repetida de la neutralidad? ¿Infringió México la ley de las naciones, ocupando un partido que fué suyo de hecho y de derecho en 1821; que siguió siendo suyo de derecho desde 1842, y que aun suponiendo legítima la segunda votacion de Tapachula, expresaba de nuevo su voluntad de unirse á la República? ¿Solo debe obsequiarse esa voluntad cuando se expresa en favor de Guatemala? ¿Cumplió Centro-América los deberes que le imponia la solemne declaracion que hizo de respetar la decision de la Junta Suprema de Chiapas, que creyó más conforme á sus intereses *continuar separada de Guatemala?* ¿Fué prueba de ese respeto declarar que Soconusco le pertenecia, en virtud de un acto ilegal y sin esperar la decision de la Junta en que Soconusco estaba legítimamente representado? Guatemala solo cuenta en su favor el voto ilegal de Julio de 1824: México cuenta con el voto de 1821; con el de 3 de Mayo de 1824, con la declaracion de 12 de Setiembre del mismo año y con las solicitudes de 1842. ¿Quién tiene, pues, mayor número de títulos para sostener la posesion de Soconusco? ¿Cuáles de esos títulos tienen mejores fundamentos? El de Guatemala se apoya en el ilegal desconocimiento de la Junta y en la ilegal revocacion del voto anterior: esto es, tiene un orígen vicioso, porque Soconusco libremente habia reconocido á la Junta y emitido su opinion el 3 de Mayo. El decreto de Guatemala, dictado el 18 de Agosto, solo en virtud de ese acto, es tambien vicioso, porque Centro América habia reconocido á la Junta y asegurado que respetaria su resolucion. ¿Valia más el segundo voto de Tapachula que el primero? ¿Por qué lo aceptó tan ansiosa Centro América sin esperar la resolucion de la Junta?

Los títulos en que México funda su derecho, son sin duda más sólidos. Nadie ha dudado del voto de 1821. Guatemala no reclamó la representacion de Soconusco en la Junta de Chiapas, ni el voto de 3 de Mayo. Aquella y éste fueron por lo mismo no solo legítimos en su esencia, sino aceptados por Guatemala, que solo en 18 de Agosto resolvió que el voto de Julio era superior á todo, olvidando sus declaraciones oficiales. La resolucion de la Junta fué por tanto un acto enteramente legal y legítimas son las exposiciones de 1842. El decreto del Presidente Santa-Anna, léjos, por tanto, de ser una usurpacion, fué solo resultado de un derecho que se apoyaba en la voluntad del pueblo de Soconusco, expresada de tan diferentes modos y con perfecta libertad.

En vista de la ocupacion de Soconusco, el Señor D. Juan José de Aycinena, como Secretario del Gobierno del Estado de Guatemala, dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de México una nota el dia 12 de Setiembre de 1842, en la que defiende los derechos de Guatemala y alega cuantas razones juzga que fundan las pretensiones tan empeñosamente sostenidas desde 1824. Como los

principales argumentos del Sr. Aycinena están ya examinados y contestados en esta nota, solo me encargaré de algunos especiales.

Se alega, para fundar el derecho sobre Soconusco, una ley de la Recopilacion de Indias, en la que se dispone que la Audiencia de Guatemala debe componerse de tales provincias, enumerándose entre éstas á Soconusco. Nula es esta prueba, porque, como ántes he dicho, la agregacion y separacion de partidos y provincias bajo el régimen colonial, solo tenian relacion con la parte administrativa. Dos fracciones que estaban unidas, se separaban cuando su respectivo progreso les daba cierta importancia: las que estaban separadas se unian cuando la decadencia de una la hacia ménos importante. Así sucedió con Soconusco, que en el siglo XVI figuró como provincia y á fines del XVIII quedó como partido de la intendencia de Chiapas. Bien pudo, por lo mismo, haber sido la primera provincia del reino de Guatemala: lo cierto es que en 1821 era solo un partido de Chiapas, que es lo que basta para la cuestion que nos ocupa. El argumento fundado en las leyes de Indias, probaria hasta contra la independencia de las colonias, que debian seguir la suerte de la madre patria: el verdadero, el único argumento en estos casos, es la voluntad de los pueblos.

Tan nulo como el anterior es el argumento que el Señor Aycinena pretende fundar en los artículos 10 y 11 de la ley mexicana de 17 de Junio de 1823. Esa ley convocó á las elecciones del Congreso constituyente; y, como era natural, incluyó condicionalmente á las provincias de Guatemala, no conforme á la antigua division territorial, sino considerando nominalmente las que se habian unido al Imperio. Cierto es que en la lista figura Chiapas; pero tambien lo es que no figura Soconusco ó Tapachula, pues bajo ambos nombres se le conocia, omision que da por resultado que el argumento sea contraproducente, pues demuestra que Soconusco era considerado como parte de Chiapas. El artículo 10 léjos de servir contra México, obra en su favor; porque en él solo se dice, que *si las provincias de Guatemala quieren permanecer unidas* á México, se servirán de los censos más exactos. ¡Demostracion palpable de la buena fé del Congreso mexicano, que dejaba en libertad á aquellos pueblos, al establecer la República, como los habia dejado la Junta gubernativa en 1822! Chiapas no se habia unido á México formando parte de Guatemala: al proclamar su anexion al Imperio, habia declarado tambien que se separaba de Guatemala, aunque ésta se uniera á México. En consecuencia, el decreto que nos ocupa, no devolvia la Provincia al dominio de su antigua capital: solamente la declaraba libre para expresar su voluntad. ¿Qué facultad tenia México para decidir que Chiapas pertenecia á Guatemala? Esos regalos de pueblos son absurdos, contrarios á la naturaleza, que la civilizacion moderna tiene condenados.

Aunque, como he demostrado, las notas de los Sres. Alaman y Mayorga

no constituyeron un convenio legal, debo consignar y examinar dos frases del Señor Aycinena, puesto que Guatemala sostiene la existencia de aquel pacto y en él se funda para atacar rudamente al Gobierno de México, asentando que rompió un convenio internacional y que infringió las leyes. Dice el Señor Aycinena, que el Ministro de Centro-América propuso que el territorio de Soconusco se mantuviese *independiente* hasta hacerse un arreglo por medio de un tratado. Ahora bien: ¿cómo se explica la independencia de Soconusco si conforme al decreto de 31 de Octubre del mismo año 1825 habia de gobernarse el territorio por las leyes de Guatemala y sus autoridades debian obedecer á las centro-americanas? ¿Puede ser independiente un pueblo sujeto á leyes y autoridades extrañas? El decreto de 31 de Octubre rompió el supuesto convenio, y la independencia propuesta por el Señor Mayorga, quedó solamente escrita. Soconusco permaneció de hecho sin intervencion de las autoridades de México; más no se libertó de la intervencion de las de Guatemala. ¿Quién, pues, rompió los pactos é infringió la ley de las naciones?

Extraña es, por lo mismo, la seguridad con que afirma el Señor Aycinena "que el convenio "fué aceptado con la mejor buena fé por el Congreso federal " de Centro-América en el decreto de 31 de Octubre del mismo año de 1825;" porque está demostrado que este decreto contrarió el convenio, que si bien nunca tuvo fuerza para México, ha sido invocado siempre por Guatemala como base la más sólida de sus pretensiones. Si Guatemala hubiera aceptado lisa y llanamente las proposiciones del Ministro Alaman, podia decir que de buena fé deseaba terminar la cuestion; pero habiéndolas adicionado de tal manera que en realidad quedaban nulificadas, no es posible reconocer en el decreto la recta intencion que se le atribuye, con tanta mayor razon, cuanto que se intenta sostener el convenio, careciendo de la aprobacion del Congreso mexicano.

De lo dicha resulta: que México no rompió ningun pacto ni infringió ley alguna al ocupar Soconusco en 1842. Pero dice el Señor Aycinena que "la neutralidad ha sido reconocida por todos los gobiernos que se han ido sucediendo en la República Mexicana en el largo período de diez y siete años, por medio de actos suyos y de sus Ministros acreditados cerca de Centro-América." Como el Señor Aycinena no cita nominalmente esos actos, no es posible examinar las razones que los motivaron ni juzgar de la importancia que puedan tener en la presente cuestion. Unos acaso habrán sido condicionales, esto es, se habrán ejecutado en el supuesto de algun nuevo convenio: otros habrán sido el resultado de la necesidad de evitar los crímenes que se cometian en Soconusco, donde se refugiaban los delincuentes de ambas naciones. De esta especie es la comunicacion dirigida por el Ministro Almonte en 21 de Marzo de 1840 al Comandante militar de Chiapas, á fin de que procurase la extradicion de los reos, de acuerdo

con la autoridad de Guatemala y sin romper la neutralidad. Pero sean cuales fueren el número y la naturaleza de esos actos, y sean tambien las que se quiera las palabras de que se haya usado, aquellos y éstas prueban que México toleraba un hecho; pero no prueban que reconocia un derecho: prueban que México no se mezclaba en la administracion interior de Soconusco; pero no prueban que consientiera en la dominacion de Guatemala: prueban, en fin, que México consideraba hasta más allá de lo necesario á los habitantes de Soconusco; pero no prueban que autorizase la anexion de ese partido de Chiapas á Guatemala. La neutralidad de hecho no ha podido legitimar la segunda acta de Tapachula ni el decreto de Guatemala de 18 de Agosto de 1824, contraria la primera á la votacion anterior y contrario el segundo al reconocimiento que se habia hecho de la Junta. La neutralidad de hecho tampoco ha podido desvirtuar la primera acta de Tapachula ni la declaracion de la Junta Suprema de Chiapas, levantada aquella con perfecta libertad y dictada esta con la legalidad debida. En consecuencia, el reconocimiento del hecho de la neutralidad solo prueba que el Gobierno de México, por razones que él únicamente tiene derecho de calificar, toleró durante diez y siete años la situacion anómala en que Guatemala constituyó á Soconusco; pero no prueba la aceptacion de un convenio que carecia de la aprobacion del Congreso; siendo, por lo mismo, *nulo* cualquier acto del Gobierno federal ó de Chiapas, que importase un compromiso legal de respetar como un derecho adquirido por Guatemala lo que solamente era tolerancia de parte de México.

Si, pues, la República no estaba ligada por un pacto internacional, fué libre para obrar como lo hizo. De diversas maneras habian expresado los pueblos de Soconusco su deseo de incorporarse á México, á cuya proteccion apelaban para librarse de los males que sufrian, y que en gran parte eran resultados precisos de la disolucion de Centro-América, porque el desórden que naturalmente se introdujo en la administracion general, al separarse las Provincias, debia producir tambien desórden notable en el seno de cada una de ellas. La presencia del Coronel Aguayo no impuso á Soconusco la imperiosa voluntad del Gobierno de México, y la proclama expedida por ese Jefe, revela el llamamiento hecho por aquellos pueblos, como consta en el oficio del Alcalde de Tapachula, fecha 18 de Mayo de 1840. Proteger la libre expresion de la voluntad de Soconusco, era el único objeto de aquella pequeña expedicion; y las actas levantadas en Tapachula, Tuxtla y Escuintla, contienen el voto más terminante en favor de la agregacion á la República Mexicana. Contra esos actos se alega que el pueblo no tuvo libertad y que se ejecutaron bajo la presion de la fuerza militar; pero no se presenta un solo hecho que justifique esa presion, ni en el largo período corrido desde entónces se ha presentado reclamacion de ningun género.

Por consiguiente, la reincorporacion de 1842 fué legítima; y Guatemala carece de todo derecho para sostener el que creia tener ántes de la indepencia proclamada en Chiapas el dia 3 de Setiembre de 1821.

Se ve, pues, que no es caprichosa y arbitraria la resolucion del Gobierno de México al no admitir discusion sobre la pertenencia de Chiapas y Soconusco; porque fundado su derecho en actos de todo punto incontrovertibles, el simple hecho de discutir seria lastimar injustamente los nobles sentimientos de aquel digno Estado, poner en duda la legitimidad de los documentos oficiales, y ofender muy profundamente el decoro y la dignidad de la República Méxicana, que habria poseido durante más de medio siglo, sin títulos legales, un territorio ajeno, usurpando los derechos de Guatemala. Si he examinado con tanta minuciosidad la historia de la incorporacion de Chiapas y Soconusco, ha sido para que en todo tiempo consten los hechos y las razones en que se funda la resolucion del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en un negocio de tanta trascendencia.

Ahora bien, Guatemala, segun el *Memorandum* del Señor Uriarte, de 21 de Agosto de 1874, pretendia la posesion de casi todo Soconusco y de una parte de Chiapas; y aunque convenia en la agregacion de este Estado, pedia el pago de la deuda de que se decia era responsable la Provincia en 1821. El Gobierno de México no pudo aceptar la primera pretension, en virtud de las razones que quedan asentadas: tampoco pudo aceptar la segunda, por los justos motivos que paso á exponer.

En 1854 fué cuando Guatemala inició la cuestion relativa á la deuda. El Señor Don Manuel F. Pavon, representante de esa República, presentó el dia 3 de Marzo al Señor Don Juan N. de Pereda, Ministro plenipotenciario de México, un proyecto de tratado, en cuyo artículo 6 ° se dice: que México se compromete á saldar la parte del crédito que corresponde á las Chiapas. El dia 7 del mismo mes el Señor Pavon presentó la exposicion siguiente: "Durante el " tiempo del Gobierno español, en cada Provincia, Vireinato y Capitanía gene- " ral habia una tesorería general con sus cargas respectivas, *á que estaban hipotecadas especialmente las rentas de aquella Provincia.*"

"En Guatemala, por ejemplo, no solo habia gravámenes á consecuencia de " la consolidacion; habia además fundados muchos capitales piadosos, capella- " nías y otras fundaciones, sino que existian depósitos de bienes particulares li- " tigiosos, puestos á rédito, ya en tabacos, ya en casas de moneda, etc., etc., " como sucedió con los cargamentos y caudal de Irizarri, embargado aquí, en " México, Chile y el Perú: habia juros, como que solo á la Universidad corres- " ponden ($80,000) ochenta mil pesos de juros y otras cargas, como pensiones, " montepíos, retiros, etc., etc. Cuando se hizo la independencia en 1821, Gua-

„ temala quedó reconociendo esta deuda, y ha estado pagando pensiones, réditos, sueldos, etc., y otras de estas cargas aunque comunes. Chiapas, separada de Guatemala y agregada á México, no deja por esto de tener su parte proporcional en este crédito, y debe responder por lo que en él le toca. Hoy carga todo sobre Guatemala y los otros Estados, y el modo de dividirlo que se propone, está fundado en las proporciones que la Asamblea nacional ha computado en varios decretos para el arreglo de la deuda inglesa y para la interior. A falta de datos exactos de poblacion y riqueza, y aun de rentas, se ha hecho un cálculo equitativo, y así es como se propone el arreglo respecto de Chiapas: Guatemala al dar su asentimiento para que aquel departamento y Soconusco continúen *como están*, agregados á México, desistiendo de las protestas que tiene hechas sobre esto por consideraciones de alta política, propone que México satisfaga, como parece justo, este crédito á que es responsable *insólidum* cada seccion y en que son interesados muchos establecimientos y personas de esta república. Parece justa y equitativa la propuesta.

„El artículo, pues, queda modificado y sustituido con el siguiente proyecto de convenio, que con esta exposicion pide se inserte en el protocolo. Los plenipontenciarios, etc., habiendo en esta fecha establecido en el convenio sobre límites entre México y Guatemala, que el Gobierno de México descargará á Chiapas de las obligaciones que en parte le tocan como Provincia que fué del reino de Guatemala en tiempo del Gobierno Español; á fin de que este punto quede terminado, se estipula como parte de dicho tratado:

„1º México dará á Guatemala ($450,000) cuatrocientos cincuenta mil pesos en el término de un año, como parte que toca á Chiapas y Soconusco, segun los estados traidos á la vista, en la deuda del reino de Guatemala, anterior á la independencia, prévia rectificacion que parezca al Gobierno de México deba hacerse; para lo cual se franquearán á la Legacion ó comisarios que al efecto se nombren, los libros y demás constancias necesarias.

„2º En consecuencia, los acreedores á dichos créditos, sea por capitales de capellanías, fundaciones, pensiones, montepíos, juros y cualquier otro título, solo se entenderán con Guatemala á este respecto, sin tener que reclamar cosa alguna ni á Chiapas ni al Gobierno de México.

„3º A fin de facilitar el arreglo á que se refiere el artículo 1º, subsanando cualquiera duda que pueda ofrecer la liquidacion, y aceptado que sea el convenio por el Gobierno de México, se hará una quita por parte de Guatemala de un veinte ó un veinticinco por ciento.„

El dia 6 de Setiembre del citado año 1854, el Señor Pavon presentó un *Memorandum* que en cópia se acompaña á esta nota. *(Anexo número 7.)*

En el artículo 6º se indica la pretension de una indemnizacion por los

baldíos y cosas del dominio público, y en el 7 ° se insiste en el pago del crédito á que se cree que Chiapas debe responder. El plenipotenciario de México expuso al Señor Pavon, el dia 7 de Julio, que "respecto del punto de la deuda de " la antigua Capitanía general de Guatemala, no considera admisible su Gobier- " no la pretension del de Guatemala, de que México le reconozca la parte que " quepa á Chiapas, fundado en las razones siguientes: 1 ª Porque siendo la Re- " pública de Guatemala una fraccion de lo que formó en otro tiempo la Capi- " tanía general de su nombre, en el supuesto de ser reconocible la deuda de " que se trata, Guatemala se deberia limitar, como es natural y justo, á respon- " der por lo que fuere de su individual responsabilidad, y nada más: 2 ª Por- " que por el artículo 1 ° del tratado celebrado entre México y España, esta " nacion reconoció la independencia de todos los países de que México estaba " en posesion, y en el cual, al celebrarlo, se incluyó á Chiapas; y 3 ª Porque la " parte de deuda reconocible, si la hubiere, que pueda caber á Chiapas del tiem- " po en que perteneció á la Capitanía general, debe suponerse inclusa en la que " se llama deuda interior reconocida de la República Mexicana, anterior á la " independencia."

El dia 20 de Agosto de 1855, el Señor Pereda presentó al Señor Don Luis Batres, nuevo representante de Guatemala, una declaracion, que en la parte relativa á la deuda, dice: "Por lo que hace á la indemnizacion indicada por el " Señor Pavon en el *Memorandum* citado arriba, por la agregacion de Chiapas, " el Gobierno de México no cree deber aceptar el principio ni otorgar compen- " saciones á que no juzga obligada la nacion. Chiapas, anticipándose á las de- " mas Provincias que con ella formaron la Capitanía general de Guatemala, á " proclamar la independencia el dia 3 de Setiembre de 1821, y adhiriéndose de " la manera solemne y espontánea que lo hizo, al plan dado en Iguala el 24 de " Febrero del mismo año por el libertador Don Agustin de Iturbide, usó de un " derecho que no podia dejar de ser comun á todas y á cada una de las provin- " cias que componian los dominios de España en este vasto Continente. Mas si " por la agregacion de aquella Provincia á México pudiese haber derecho á in- " demnizaciones ó compensaciones, por baldíos ó por cualquier otro título, pa- " rece fuera de duda que tal derecho solo habia podido estar de parte de Espa- " ña, como soberano ó dominador comun que fué de todas estas Provincias; y " bajo este supuesto habrian quedado para México remitidas ó quitas tales in- " demnizaciones en el tratado de paz y amistad ajustado en Madrid el 28 de " Diciembre de 1836. Por el artículo 1 ° de ese tratado S. M. la Reina gober- " nadora de las Españas, á nombre de su augusta hija Doña Isabel II, recono- " ció como nacion libre, soberana é independiente á la República Mexicana, " compuesta de los Estados y países especificados en su ley constitucional; y

„ entre estos Estados figura nominalmente, en esa ley constitucional, el depar-
„ tamento de Chiapas. Por ese mismo artículo, S. M. C. renunció á toda pre-
„ tension, no solo al Gobierno, sino á la propiedad y derecho territorial de dichos
„ Estados y países. He ahí, pues, por lo que respecta al punto de indemniza-
„ cion que se pretende por la agregacion de Chiapas.

„Ahora por lo que hace á la parte que pudiera caber á Chiapas por la deu-
„ da particular de la antigua Capitanía general de Guatemala, y cuya responsa-
„ bilidad se pretende reporte México, no obra ménos en favor de la República
„ Mexicana á este respecto, el citado tratado con España. Su artículo 7 ° dice
„ así: „En atencion á que la República Mexicana, por ley de 28 de Junio de
„ 1824, de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente
„ como propia y nacional toda deuda contraida sobre su erario por el Gobierno
„ español de la Metrópoli y por sus autoridades, miéntras rigieron la ahora in-
„ independiente Nacion Mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en
„ 1821; y que además no existe en dicha República confisco alguno de propie-
„ dades que pertenecieran á súbditos españoles, la República Mexicana y S. M.
„ C. por sí y sus herederos y sucesores, de comun conformidad, desisten de toda
„ reclamacion ó pretension mútua que sobre los expresados puntos pudiera sus-
„ citarse; y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas des-
„ de ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte.„ Empero, cuando
„ el tratado citado con España no pusiese á México al abrigo de toda responsa-
„ bilidad por este lado, la llenará y con no poca demasía la suma conocida hasta
„ hoy como gravámen sobre las antiguas cajas reales de la intendencia de Chia-
„ pas. Esta suma asciende á $569,056 66 cs. procedentes de capitales de consoli-
„ dacion, real empréstito, depósitos y juros, todo de corporaciones religiosas y
„ de personas particulares de aquella Provincia, como consta en los dos estados
„ que se acompañan á esta declaracion, formados por la Tesorería departamen-
„ tal de Chiapas; y segun el que presentó el Señor Don Manuel Pavon en la
„ 9 ª conferencia, formado por la Contaduría mayor de Guatemala, correspon-
„ deria á Chiapas por la deuda de la antigua Capitanía general, la cantidad de
„ $458,060 03 cs., que comparada con la citada ántes, da un excedente á favor
„ de Chiapas de $110,996 63 cs.„ La negociacion quedó desde entónces inter-
rumpida.

Además, el Señor Pereda, en el *Memorandum* que formó de todo lo relativo á la mision, que desempeñó acertada y patrióticamente, refiere un hecho que da lugar á nuevas é importantes observaciones sobre el punto que me ocupa. Las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica celebraron separadamente un tratado con España, en el cual figura un artículo, „por el que cada una de esas
„ naciones reconoce, de la manera más formal y solemne, como deuda consolida-

" da de la República, los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, " etc., etc., que pesan sobre *aquella antigua Provincia de España*, siempre que " procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades has- " ta que se verificó la completa evacuacion del país."

De este artículo se deducen dos consecuencias de suma gravedad. Es la primera, que si esas dos provincias han arreglado su respectiva deuda anterior á la independencia, es debido reconocer igual derecho á cada una de las demas provincias que formaban el antiguo reino de Guatemala, puesto que todas eran iguales y todas proclamaron su separacion de España sin ligarse entre si para aquel acto. Y como Chiapas no solo obró de esa manera, sino que en los términos más positivos declaró que se separaba de Guatemala, aunque ésta se uniese á México, es claro que la deuda de que pudiera ser responsable, es propia de la Provincia y como tal está comprendida en el tratado de 1836; porque en él se reconoció por España como propia y nacional de México la deuda anterior á la independencia de la República, compuesta de los Estados comprendidos en la Constitucion, entre los cuales se enúmera á Chiapas.

La segunda consecuencia es, que si cada provincia ha tenido derecho para arreglar su deuda, y la de Chiapas está comprendida en la de México, nada tiene que ver Guatemala en este negocio, como nada ha tenido que ver en los arreglos hechos por Nicaragua y Costa Rica. Y no debe olvidarse que cada una de estas Repúblicas, en el tratado relativo á la deuda, no se tituló *provincia del reino* de Guatemala, sino *antigua provincia de España;* quedando así plenamente demostrado que cada una era libre para obrar; que al proclamar su independencia de España, cada una recobró su usurpada soberanía, y que, por consiguiente, cada una era responsable de sus respectivas cargas. Supongamos que Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824, en lugar de declararse unida á México, hubiera declarado que se constituia en nacion independiente, ó que habièndo formado parte de Centro-America, se hubiera separado despues, como los otros Estados, y hoy fuera una República igual á las demas de la antigua Federacion. ¿No es cierto que en uno y en otro caso tendria los mismos derechos que Nicaragua y Costa Rica? Y si en uso de su derecho hubiera celebrado, como esas dos Repúblicas, un tratado con España, ¿podria Guatemala haberlo impedido ó intervenir de algun modo en el arreglo que se hubiera convenido? Ahora bien: Chiapas, Estado de la Federacion Mexicana, es tan independiente de Guatemala como lo seria siendo República separada. En este caso la deuda seria suya: en el primero es de México, puesto que fué comprendida en el tratado de 1836; mas ni en uno ni en otro puede reconocerse derecho alguno á Guatemala para exigir el pago, ni mucho ménos para poner ese pago como condicion indispensable de su consentimiento para que una Provincia igual á ella se

agregue á México. ¿Acaso el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han pedido licencia á Guatemala para constituirse en Repúblicas independientes? ¿Por qué, pues, se exige de Chiapas lo que no se ha exigido de las otras Provincias? Las seis dependian igualmente del Gobierno español: las seis quedaron igualmente libres en 1821; y cosa rara es por cierto que solo respecto de Chiapas pretenda Guatemala ejercer derechos no solo de dominacion política, sino de señorío territorial, creyéndose propietaria hasta de los terrenos baldíos. ¿Qué juicio formaria Guatemala si Nicaragua le pidiera una indemnizacion por los baldíos guatemaltecos? ¿Qué juicio formaria si se le presentase igual pretension por parte de Chiapas, República independiente? Guatemala no era soberana de Chiapas: era su hermana, su compañera: las dos estaban sujetas al mismo poder de hecho: por consiguiente no habia supremacía de ninguna especie, y al separarse conservaron ambas su respectivo dominio en las cosas públicas y los mismos derechos que tenian á su respectivo territorio. Y como Soconusco no pertenecia en 1821 á la Provincia de Guatemala, sino á la de Chiapas, es fuera de duda que habiéndose agregado á México, unido á Chiapas, debe correr la suerte de este Estado, sin que en su territorio pueda ejercer Guatemala derecho de ninguna especie.

Por otra parte, el Señor Pereda, comparando la liquidacion hecha por la Tesorería departamental de Chiapas con la que se hizo en Guatemala, observó que aun admitida la legalidad del crédito, México resultaba acreedor de Guatemala. Esta observacion adquiere muchos grados de fuerzas, si se considera que hoy no serán ya 458,000 pesos, sino una suma muy superior lo que importe la deuda, computándose los réditos causados desde 1854. Suponiendo por un momento que Guatemala tuviera un derecho perfecto, seria indispensable que probara haber pagado los réditos desde 1821 hasta la fecha; porque de otra manera México pagaria una cantidad considerable por réditos insolutos y cuya extincion podia ser objeto de arreglos favorables, puesto que siendo la deuda total en 1821, inclusos los réditos, de $2.116,527 50 cs., correspondian á Chiapas $211,652 75 cs., segun la division que, sin oirla siquiera, se hizo en la Contaduría mayor de Guatemala el 24 de Febrero de 1854.

Ademas, si, segun se deduce, tanto de las frases del Señor Pavon, como de las del *Memorandum* del Señor Uriarte, de 21 de Agosto de 1874, la cantidad liquidada por la Tesorería de Chiapas no está incluida en la deuda general de Centro-América, habria una injusticia notoria al pretender que México pagase una parte de la deuda de las otras Provincias, sin que éstas cubrieran proporcionalmente la especial de Chiapas, que tiene el mismo orígen que la general. Se ve, pues, que bajo ningun aspecto puede el Gobierno mexicano reconocer una deuda que Guatemala no tiene accion para reclamar por sí, ni reasumien

do la representacion de las otras Provincias que formaban su Capitanía general, porque cada una debe solo responder por las cantidades que pesaban especialmente sobre su propio erario, y á las que, segun dijo el Señor Pavon, estaban *especialmente hipotecadas las rentas de cada Provincia*, que por lo mismo no tienen obligacion de responder por la deuda de las otras.

Ahora bien, si imparcialmente se examinan los hechos y se estudian las observaciones que de ellos nacen, es imposible encontrar la razon en que Guatemala se funda para sostener sus pretensiones respecto de Chiapas y Soconusco. Fueran las que fuesen las relaciones políticas ó administrativas de las Provincias que formaban la Capitanía general; fueran los que fuesen los vínculos que unian á esas Provincias, aquellas cesaron y éstos se desataron en 1821. Al proclamar su independencia, cada Provincia recobró los derechos de que la dominacion extranjera habia despojado á todas, y se encontró en plena libertad para constituirse como mejor conviniera á sus peculiares intereses. Esa libertad de accion, que es un principio de incuestionable verdad, es el reconocimiento de la soberanía de los pueblos, la base de las sociedades modernas y el fundamento esencial de la Federacion mexicana, como lo fué de la Federacion de Centro-América. Si Chiapas hubiera formado parte de ésta en 1823, y despues se hubiera separado, como lo hicieron los otros Estados, ¿tendria derecho Guatemala para impedir la ereccion de una nueva República? ¿Tendria derecho para dar *su consentimiento*, imponiendo condiciones y haciendo protestas? El consentimiento supone superioridad en el que lo otorga: los que son iguales entre sí, no se piden consentimiento para obrar, y Chiapas, ni para constituirse en nacion independiente, ni para declararse Estado de la Federacion mexicana, ha necesitado nunca obtener el consentimiento de Guatemala, como ésta no tuvo necesidad de obtener el de España en 1821.

Pero aun rompiendo todos los principios políticos; aun suponiendo posible la herencia del dominio ilegítimo que el Rey de España ejercia en esta parte del mundo, el derecho no seria de Guatemala, sino, al principio, de la antigua Capitanía general, y despues, de la Federacion de Centro-América. La circunstancia, meramente accidental, de haber sido capital de ambas la ciudad de Guatemala, como lo fué alguna vez de la segunda el Salvador, es de todo punto insignificante en el caso. Las Provincias estaban unidas por la fuerza bajo el cetro español: los Estados se unieron voluntariamente por la Federacion. ¿Por qué, pues, una Provincia conquistada ha de tener derecho sobre una de sus hermanas de desgracia? ¿Por qué un Estado libre ha de tener derecho sobre un Estado igualmente libre? La Capitanía general, esto es, el Rey de España, de buena voluntad se habria opuesto á la independencia de Chiapas; pero no tuvo poder para hacerlo: en consecuencia, desde el dia 3 de Setiembre de 1821 quedó

roto el lazo que unia á esa Provincia con las demas. La Federacion de Centro-América no pudo tener más derechos que los que le concedió la espontánea voluntad de los Estados que la formaron en 1823. El 21 de Julio de ese año declaró Centro-América que «si las Chiapas quisiesen agregarse á ella, se las re-« cibiria con el mayor placer; y que si creyesen más conforme á sus intereses « continuar separadas, esto no obstaria para que puedan y deban contar eter-« namente con la amistad, la fraternidad y los servicios del Estado guatemal-« teco.» Este solemne reconocimiento de la Junta Suprema de Chiapas cerró para siempre la puerta á toda reclamacion de parte de Centro-América, que no solo no conservó derecho alguno, sino que ántes bien, contrajo una formal obligacion de respetar la resolucion de la Junta, y de ser eternamente la amiga, la hermana de Chiapas. Y como esta Provincia, en 12 de Setiembre de 1824, declaró *ser más conforme á sus intereses continuar separada de Guatemala y unirse á México*, es fuera de toda duda que Centro-América no tuvo derecho para resistir la formacion de ese Estado de la Federacion Mexicana.

Destruida la union de Centro-América, las Provincias quedaron en plena libertad; y en uso de ella cada una se constituyó como mejor le convino, sin necesidad del consentimiento de las otras. ¿Cuál es, por lo mismo, el derecho de Guatemala? Fué la capital del antiguo reino; pero, como ya he dicho, esta circunstancia es de todo punto insignificante. Es limítrofe de Chiapas; pero la vecindad no es causa de dominio, y esta circunstancia solo prueba la necesidad de que se fijen los límites, que es lo que México está tratando de realizar hace medio siglo. Queda, pues, demostrado que Guatemala no tiene razon alguna para oponerse á la incorporacion de Chiapas á la República Mexicana.

En cuanto á Soconusco, he demostrado tambien que su incorporacion fué igualmente legítima. Solo repetiré, porque es el único título que ha presentado Guatemala, que aun suponiendo enteramente legal el segundo voto de Tapachula, emitido en Julio de 1824, Guatemala no adquirió derechos de ninguna especie, porque ese voto no unió á dicho Estado el partido de Soconusco, sino « que lo declaró «parte del Supremo Gobierno de las Provincias unidas del Cen-« tro-América.» En consecuencia, disuelta esta Federacion, Soconusco quedó enteramente libre; y si en él ejerció despues Guatemala alguna autoridad, ese acto fué debido solo á la tolerancia del Gobierno de México; pero ese hecho no puede constituir un derecho.

Contra todo lo expuesto, Guatemala alega que Chiapas y Soconusco no obraron con libertad al incorporarse á México, habiendo cedido á la presion militar, á influencias indebidas y á intrigas dirigidas por los mexicanos. Prescindiendo de lo que tienen de vago y aun de calumnioso estas imputaciones, que tan comunes son en casos como el presente, examinaré aquellos hechos que á

primera vista pueden prestar algun fundamento á las quejas. Esos hechos son la disolucion de la Junta ejecutada por el General Don Vicente Filisola: el desarme de Chiapas: la proximidad de tropas mexicanas: la presencia del comisionado en la Junta: la protesta de Tuxtla: la negativa de México á someter el negocio al Congreso de Panamá y la presencia de las fuerzas mexicanas en Soconusco en 1842.

He dicho ántes que la disolucion de la Junta Suprema fué resultado de las noticias que en México se tenian de la situacion de Chiapas. Esas noticias, en la sustancia, eran fundadas, porque es indudable que en el primer semestre de 1823 la Provincia de Chiapas se vió fuertemente combatida por los más contrarios intereses. Los jefes de la revolucion contra el Imperio le hablaban en un sentido: Filisola en otro. Los amigos de México atraian á sus filas á una parte de la sociedad: los de Guatemala atraian á otra. En unos obraba el deseo de conservar: en otros el de recobrar. Y en medio de este torbellino de opiniones encontradas, se abria paso la halagadora idea de independencia absoluta, que naturalmente debia deslumbrar con la risueña perspectiva de la ereccion de una nacion soberana. Y como las personas que comunicaban esas noticias, pertenecian á alguno de aquellos bandos, necesariamente las exageraban, trazando cuadros, si bien verdaderos en el fondo, inexactos en los pormenores y en las causas de los acontecimientos, así como en las tendencias de los hombres que figuraban en la Provincia. Formóse, pues, la opinion de que Chiapas corria grandes peligros; pero á los muy pocos dias el Gobierno de México vió con claridad, y un mes despues de haber dispuesto el llamamiento de la Diputacion provincial, previno que se dejaran las cosas en el estado en que se hallaban. En consecuencia, la disolucion de la Junta fué un hecho transitorio, y su reinstalacion la prueba más clara de la buena fé del Gobierno de México, que con unos cuantos batallones pudo imponer, aunque indebidamente, su voluntad no solo á Chiapas, sino á Centro-América, que luchaba todavía por constituirse, y que por lo mismo atravezaba un período lleno de graves dificultades.

El desarme de Chiapas, léjos de obrar contra México, obra en su favor; pues por él se privaba del fuerte apoyo que debia darle la influencia de los jefes militares. Y como entre estos habia algunos partidarios de Guatemala, que léjos de deponer las armas, formaron el motin de Tuxtla, quien tiene fundados motivos de queja en este particular, no es Guatemala, sino México, que perdia elementos al paso que los conservaba Centro-América.

He dicho ya que cuando se decretó la incorporacion, ni en Chiapas ni á distancia de varias leguas habia tropa de México: por consiguiente, la queja fundada en la presion militar, queda reducida á la personal opinion del Ministro Zebadua, bien poco favorable al carácter de los chiapanecos, de que el pen-

samiento del Gobierno de México, relativo á que cada nacion situara quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á la Junta Suprema. Un pensamiento no llevado á efecto, no puede producir temor, y el argumento así fundado se desvanece por su propia debilidad.

He dicho tambien que cuando el comisionado llegó á Chiapas, los partidos habian emitido ya sus votos, cuya computacion fué el acto que desempeñó la Junta en presencia de aquel representante. No pudo, pues, ejercer influencia alguna, y además Guatemala pudo, y no quiso, ser testigo de aquella solemne declaracion.

La protesta de Tuxtla fué *unánimemente* revocada en la junta que se celebró el dia 7 de Octubre de 1824, luego que los ciudadanos se persuadieron de las ventajas que á su partido producia la union á México; ventajas que probablemente habian sido desnaturalizadas por los enemigos de la incorporacion, que al mismo tiempo exageraron tal vez los peligros.

Como Guatemala al protestar en 1842 contra la incorporacion de Soconusco, cita su proposicion relativa á sujetar la decision del negocio al Congreso de Panamá, deslizando así un nuevo cargo contra México, debo decir que no fué el temor de llevar ante aquel tribunal respetable un negocio cuya justicia está demostrada, el que dictó la negativa del Gobierno mexicano, sino la opinion terminantemente expresada por el Congreso nacional, que reprobó la cláusula en que proponia la República de Colombia, que aquel Congreso, representante de todas las naciones hispano-americanas, tuviera el carácter de juez árbitro. Así consta en el texto del tratado: no tiene fundamento, por lo mismo, este motivo de queja.

Respecto de la presencia de las tropas mexicanas que al mando del Coronel Aguayo fueron á guarnecer á Soconusco en 1842, he dicho ya y debo repetir, que México fué llamado por las autoridades y los ciudadanos de aquel partido, y que solo hizo uso del derecho que le dieron el acta de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824; siendo ciertamente muy notable que se dé el nombre de convenio obligatorio á un proyecto que, como he demostrado plenamente, nunca tuvo el carácter de pacto internacional.

En los párrafos que preceden he tenido necesidad de repetir las observaciones hechas anteriormente, á fin de presentar reunidos los principales motivos en que Centro-América se fundaba, y hoy Guatemala pretende fundarse, para atribuir la incorporacion de Chiapas y Soconusco á abusos de parte de México, que bien léjos de reconocerse responsable á tales cargos, tiene contra aquella nacion muy importantes reclamaciones, que, sin perjuicio de la presente negociacion, hará valer debidamente en justa defensa de los derechos de la República y de los intereses de sus ciudadanos.

Está, por tanto, probado que no hubo tales abusos en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; más aun permitiendo, sin conceder, que haya habido alguna irregularidad, ¿qué vale esta ante la solemne ratificacion fundada en la aquiescencia de los pueblos de Chiapas y Soconusco? Durante cincuenta y un años los primeros, y durante treinta y tres los segundos, no han elevado una sola protesta, no han expresado una sola queja, no han indicado siquiera un disgusto por su union á México. Han sufrido, como los demás mexicanos, los males de la guerra civil y de las invasiones extranjeras: han gozado de los beneficios de la libertad y sentido la tiranía de la dictadura; y con sus talentos en los consejos y con su sangre en las batallas, han contribuido á la defensa de los intereses nacionales.

Estado de la República federal, Departamento de la República central, Chiapas ha sido durante el largo período de nuestra azarosa vida política, la misma Provincia que se unió espontáneamente á México el dia 3 de Setiembre de 1821. Cuando en 1847 el Gobierno federal estaba reducido á algunas ciudades, sin hacienda, sin ejército y obligado á ceder á la ley terrible de la guerra, ¿por qué Chiapas no se separó de un pueblo tan trabajado por la desgracia? Cuando en 1865 el Gobierno federal fué llevado por el infortunio público hasta el Paso del Norte, ¿por qué Chiapas, situada al extremo opuesto del país, y á una distancia de ochocientas leguas, no se separó de una nacion casi enteramente dominada por un poder extranjero? Estas épocas, y otras varias, han sido ocasiones fáciles para que Chiapas, si en su seno hubiera alguna opinion contra México, manifestara, indicara siquiera un deseo de abandonar la patria que escogió libremente, y á cuya suerte, próspera ó adversa, ha permanecido unida con la más perfecta libertad. Si el Estado de Chiapas estuviera colocado en el centro de la República, pudiera decirse, llevando la sospecha fuera de los límites de la probabilidad, que su misma posicion le ataba las manos; pues cualquier acto suyo podia ser reprimido en un dia. Pero colocado en un extremo del país y separado del centro por trescientas leguas de caminos realmente difíciles, su inquebrantable fidelidad no es obra del temor, sino fruto digno de un sentimiento tan noble como espontáneo.

"¿Qué razones, decia yo en la nota de 20 de Octubre de 1873, pueden ser " alegadas ante una voluntad tan firme? ¿Qué títulos valen lo que una fé tan " constante? ¿Qué derecho más sólido que el que se funda en un patriotismo tan " leal y tan acendrado?" En efecto, la simple duda seria una ofensa, tanto más cruel cuanto más inmerecida; y hé aquí la razon por la que el Gobierno de México no puede admitir discusion alguna sobre la posesion de Chiapas y Soconusco.

Refiriéndome á la cuestion de límites, debo ocuparme de un cargo que in-

justamente se ha hecho al Gobierno de México, atribuyendo á resistencia suya la dilacion que ha sufrido este importante negocio. Desde 1825 hasta hoy, México ha propuesto constantemente la inmediata designacion de los límites. Asi consta en las notas del Señor Alaman y en los protocolos de los Señores Don Manuel Diez de Bonilla y Don Juan Nepomuceno de Pereda, enviados de México en aquella República. Guatemala, por el contrario, siempre ha esquivado la designacion de los límites, pretendiendo la conservacion del *statu quo* y aplazando así indefinidamente la resolucion de un negocio tan importante. "Mi Gobierno me previno—decia el Señor Mayorga el 31 de Agosto de 1825—que propusiese al de Vuestra Excelencia que esta disputa se terminara por medio de un tratado, dejando entretanto todas las cosas en el mismo estado que tienen." El artículo 1º del proyecto presentado por el Señor Don Pedro Molina al Señor Don Manuel Diez de Bonilla en 14 de Abril de 1832, decia: "que las diferencias ó pretensiones opuestas se terminarian por médios amigables ó por el arbitramento de otra nacion amiga;" y al discutir el artículo 13, propuso que se dijera: "El comercio por la frontera de tierra por los límites de ambas Repúblicas, etc., pues su Gobierno no podia prescindir de sus derechos al Estado de las Chiapas." El Señor Don Manuel Pavon, el dia 3 de Marzo de 1854, propuso: "Los linderos de Chiapas y Soconusco, de este lado de Guatemala, así como los del distrito del Peten, del otro lado respecto de Yucatan, todos ellos segun eran reconocidos desde ántes de la independencia, en que dichos territorios fueron parte de la Capitanía general de Guatemala, continuarán siendo, como hoy, los límites ó frontera de las Repúblicas de México y Guatemala." Habiendo propuesto el Señor Pereda que para fijar la línea divisoria se nombrara una comision de agrimensores é ingenieros, el Señor Pavon se opuso en los términos que constan en la cópia adjunta de esa parte del protocolo. *(Anexo número 8).*

El dia 4 de Octubre de 1854 el Señor Pavon dijo en la 13ª conferencia: "Respecto al proyecto del tratado de límites presentado en la misma conferenrencia por el Señor Pereda, declara con el más grande sentimiento: que no le es permitido poderlo aceptar, y lo contesta con las observaciones y artículos que se contienen en el *Memorandum* que por duplicado exhibe, firmado con fecha 6 del mes de Setiembre próximo pasado; del cual pide que un ejemplar quede agregado al protocolo de las conferencias, y que el otro lo remita el Señor Pereda á su Gobierno, de cuya conocida ilustracion no puedo ménos de esperar Guatemala una acogida favorable, y más atendiendo á las simpatías, de tantos modos manifestadas por Su Alteza Serenísima el Presidente Don Antonio López de Santa-Anna, hácia el Gobierno del Excelentísimo Señor General Carrera. En el *Memorandum* que en cópia se acompaña, dijo el Se

" ñor Pavon: que *reiteradas veces* se ha propuesto al Señor Plenipotenciario de
" México el *prescindir del empeño* de hacer especialmente el tratado propuesto
" *por su parte* llamado *de límites*. Y en el artículo 1 ° de su proyecto de tratado
" propuso: "Continuarán siendo los límites entre una y otra República los que
" *actualmente* lo son, etc." En esa conferencia insistió el Señor Pereda; y el
" Señor Pavon no solo repitió que habia inconvenientes para aceptar el tratado
" de límites, sino que confesó que el Ministro de México *constantemente* habia
" llamado su atencion en diversas conversaciones privadas sobre los puntos que
" ha indicado, concluyendo con declarar definitivamente que por parte de Gua-
" temala quedaban las negociaciones *in statu quo*.

"El 3 de Julio de 1855, el Señor Pereda insistió de nuevo en la designa-
" cion de los límites; y el Señor Don Luis Batres, representante entónces de
" Guatemala, repitiendo las declaraciones del Señor Pavon sobre que no pare-
" cia posible ejecutar ningun convenio sino sobre los principios del *Memoran-*
" *dum*, ofreció buscar algun medio, *si cabe y es posible*, de allanar las dificulta-
" des que resultan entre el *Memorandum* del Señor Pavon y la declaracion del
" Señor Pereda."

Estos documentos oficiales prueban plenamente quién ha tenido la culpa de la dilacion. México ha procurado *constantemente* la designacion de los límites, porque la ha considerado como el único medio de cerrar la puerta á reclamaciones, que de poca importancia tal vez en su orígen, se convierten con el curso del tiempo en negocios de suma trascendencia. Guatemala, por el contrario, se ha negado constantemente á la designacion de los límites, y ha pretendido siempre la conservacion del *statu quo*, dejando abierta de este modo ancha puerta á disgustos entre los particulares, que más tarde se convierten en conflictos entre los gobiernos. ¿Habria habido lugar á los sucesos del Bejucal y á tantos otros, como ántes han sido causa de quejas, y ahora mismo ocupan la atencion de los dos países, si se hubiera fijado de un modo claro la línea divisoria? Pero todo el empeño de México ha sido estéril ante el empeño con que Guatemala ha sostenido los derechos que cree tener sobre Chiapas y Soconusco. Esperando recobrar algun dia esos pueblos ú obtener una compensacion pecuniaria, se ha negado á poner término á un negocio perjudicial para ambas naciones, pretendiendo celebrar tratados de otra especie, que no pueden producir el bien miéntras no esté definida la posesion material en que cada gobierno pueda ejercer la autoridad que le corresponda segun las leyes. Cierto es que en 1854 Guatemala convino en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; pero no consintió en la nominal designacion de los límites, pues que, como siempre, insistió en el *statu quo*, segun se ve en el artículo 1 ° del *Memorandum* del Señor Pavon: "Continuarán siendo "los límites entre una y otra República *los que actualmente lo son*." Esta frase

expresa claramente el invariable pensamiento de Guatemala: no señalar los límites, y dejar por lo mismo en pié todos los motivos de disgusto, y vivos todos los elementos de futuros conflictos entre las dos naciones. Además, la deferencia de Guatemala en 1854 tenia por bases el pago de una deuda que México no puede reconocer, y la pretension relativa á los baldíos, que no puede ni ser admitida á exámen, por no tener fundamento alguno. Difícil es, en verdad, alcanzar la razon en que Guatemala se ha fundado para resistirse á la designacion de los límites; porque no es posible ni suponer siquiera, que esa resistencia envuelva la idea de conservar los derechos que se han sostenido hasta hoy, y las esperanzas que hasta hoy se han alimentado. Es de todo punto indispensable, por lo mismo, poner término á un negocio que ya ha causado males á los dos países, y que los entraña más trascendentales para el futuro bienestar de dos Repúblicas que necesitan vivir en la más perfecta armonía.

Los trastornos políticos ocurridos en la República Mexicana desde el año de 1854 hasta el año de 1861 en que comenzó la intervencion francesa, y los que ocasionó esta misma intervencion hasta el año de 1867, impidieron que México pudiera ocuparse de discutir siquiera esta cuestion y de atender en manera alguna á Chiapas y Soconusco, y más especialmente á este Departamento, que realmente quedó durante todo este período á merced del Gobierno de Guatemala. Terminada la intervencion extranjera y restablecida la paz, el Gobierno de Guatemala acreditó como su representante en México, al Señor Don Manuel García Granados, quien promovió de nuevo esta cuestion, indicando que Soconusco pertenecia á Guatemala.

El Gobierno de México le contestó desde el 20 de Octubre de 1873 que México no podia admitir discusion sobre la legitimidad con que Chiapas y Soconusco forman parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos. Esa nota no fué contestada por el representante de Guatemala.

Despues llegó á México con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, el Señor Don Ramon Uriarte, quien presentó el 21 de Agosto de 1874 un *Memorandum* en que trataba de sostener que era ilegítima la agregacion de Chiapas y Soconusco á México, y proponia una línea divisoria que dejaba á la mayor parte de Soconusco del lado de Guatemala.

Acompaño á usted bajo el número... un ejemplar del *Memorandum* del Señor Uriarte.

El Sr. D. José María Lafragua, Secretario que era entónces de Relaciones Exteriores, contestó detenidamente en 9 de Octubre de 1875 el *Memorandum* del Señor Uriarte, entrando en una detenida y razonada discusion de todos los incidentes de este asunto, la cual está resumida en esta nota, y terminando

con proponer un proyecto de tratado de límites que reconocia los que de hecho han existido entre la antigua Provincia, hoy Estado de Chiapas, incluyendo á Soconusco, y la República de Guatemala.

Acompaño á usted cópia (número....) del proyecto de tratado del Señor Lafragua y de los fragmentos de su nota de 9 de Octubre de 1875 que se refieren á los fundamentos que tuvo para proponer la expresada designacion de límites.

Extractos de esta nota están publicados (Documento número III) en el cuaderno impreso que envié á usted con mi nota de 9 Marzo de 1882.

Tampoco contestó nada entónces el representante de Guatemala á esta propuesta; pero más tarde, el 7 de Diciembre de 1877, el mismo Señor Uriarte, que todavía tenia el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en México, firmó con el Secretario de Relaciones Exteriores de aquella República un tratado, en el cual se convino que una comision formada de dos secciones de ingenieros, nombrada una por cada parte contratante, hiciese un estudio preliminar del terreno por donde se consideró que deberia pasar la línea divisoria, designando desde luego los puntos que se deberian estudiar más especialmente y cuya posicion geográfica deberia fijarse astronómicamente. Acompaño á usted (número...) un ejemplar de ese tratado.

Estos puntos son los mismos comprendidos en el proyecto de tratado presentado por el Señor Lafragua el 9 de Octubre de 1875, y parece claro que al aceptar el Gobierno de Guatemala este tratado y el estudio de estos puntos, reconocia, aunque indirectamente, que la línea divisoria deberia pasar por ellos, ó lo que es lo mismo, que Chiapas y Soconusco deberian quedar, como son, formando parte integrante de la Federacion Mexicana.

El Señor Montúfar en la comunicacion que dirigió al Departamento de Estado el 2 de Noviembre de 1881, dice que este tratado tenia un propósito oculto. Me parece que con esta calificacion se hace muy poco favor á sí mismo y al Gobierno de su país, supuesto que él era Secretario de Relaciones del Gobierno de Guatemala cuando el tratado fué ratificado por su Gobierno, aun cuando él personalmente no haya firmado la expresada ratificacion.

Este tratado no tenia, sin embargo, propósito oculto, sino el único objeto de hacer un estudio preliminar del terreno por el cual debe pasar la línea divisoria. Es cierto que este estudio se podia haber hecho sin necesidad de un tratado; pero Guatemala prefirió hacerlo por medio de un tratado; y parece ciertamente extraño que despues de haber firmado y ratificado ese tratado, asuma el papel de engañada y perjudicada por él. Además, el tratado no solo se referia al estudio preliminar del terreno, sino que contenia otras estipulaciones que tenian por objeto evitar toda dificultad entre los dos países miéntras estuviere pendiente ese estudio.

No se pudo concluir dicho estudio durante el plazo fijado en el tratado, ni en una prórroga en que despues se convino, y aunque México ha procurado que se prorogue de nuevo ese plazo para terminar el estudio pendiente, no lo ha logrado por haberse resistido Guatemala á consentir en ello.

Sin embargo, la Comision mexicana de ingenieros continúa haciendo sus estudios sobre el terreno, con objeto de reunir el acopio necesario de datos que permitan la discusion inteligente de este asunto y su fácil y pronto término.

Despues de que el Gobierno de Guatemala habia manifestado al representante de los Estados Unidos en aquella ciudad, que estaba determinado á ceder á Soconusco, ó por lo ménos su derecho sobre ese territorio, á una potencia extranjera, indicando que preferiria para esta cesion á los Estados Unidos, y que de no aceptarla estos, se ofreceria á una nacion europea; y despues de que el Gobierno de los Estados Unidos, complaciendo los deseos de Guatemala, habia ofrecido su mediacion á México, el Señor Don Manuel Herrera (hijo), Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en México,—y respecto del cual el General Barrios expresó en su mensaje, al abrir el actual período de sesiones del Congreso guatemalteco, el 1º de Marzo de este año, que estaba plenamente autorizado para firmar un tratado que terminara amistosamente las cuestiones pendientes con México,—dirigió una comunicacion al Secretario de Relaciones Exteriores de México, el 14 de Enero de este año, acompañando un proyecto de tratado de límites entre ambos países, cuyo artículo 1º dice así literalmente:

"1º—Ni directa ni indirectamente se sujetarán á discusion los derechos que la República Mexicana tiene ó juzga tener sobre el Estado de Chiapas ó su Departamento de Soconusco. La República de Guatemala, libre y espontáneamente trasfiere á la de México los derechos que tiene ó juzga tener sobre el expresado territorio de Chiapas, incluso Soconusco."

Es cierto que en el artículo VI de dicho proyecto se propone una indemnizacion pecuniaria pagada por México á Guatemala en atencion á que ésta prescinde de toda discusion respecto de derechos referentes á Chiapas y Soconusco; pero además de que el Gobierno de México manifestó desde el 9 de Octubre de 1875, que no puede pagar indemnizacion por una cosa que le pertenece y que no se le puede disputar fundadamente, por no haber razon ni derecho alguno en que fundarla, el pago de una indemnizacion, suponiendo que se llegara á acordar alguna, no afectaría la esencia de la cuestion, á la vez que esto demuestra que el Gobierno de Guatemala está dispuesto, á lo ménos si han de darse crédito á sus manifestaciones oficiales, á reconocer lo que es un hecho, y un hecho fundado en el consentimiento libre de los pueblos, la legitimidad con que forma parte integrante de la Nacion Mexicana el Estado de Chiapas con su Departa-

mento de Soconusco. Acompaño á usted (número ....) un ejemplar de ese proyecto.

Resumiendo cuanto se ha expuesto en la presente nota, quedan demostrados los puntos siguientes:

1 º Chiapas era una provincia igual á las demas que formaban la Capitanía general de Guatemala.

2 º Chiapas, el dia 3 de Setiembre de 1821, se separó libremente de Guatemala y se unió á México.

3 º Chiapas, el dia 12 de Setiembre de 1824, se unió de nuevo á los Estados Unidos Mexicanos por el voto libre de la mayoría de sus habitantes.

4 º Soconusco, en 1821, era un partido de la intendencia de Chiapas, y como tal se unió al Imperio Mexicano.

5 º Soconusco, en 1824, fué legítimamente representado en la Junta Suprema de Chiapas, y votó libremente por la agregacion á México el dia 3 de Mayo.

6 º La acta levantada el dia 24 de Julio de 1824 en Tapachula, fué un hecho revolucionario y de todo punto ilegal.

7 º Centro-América reconoció á la Junta Suprema de Chiapas y ofreció respetar su resolucion.

8 º El decreto de 18 de Agosto de 1824, por el que el Congreso federal declaró que Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, quedaba unido á Centro América, fué una usurpacion de los derechos de Mexico.

9 º Las notas cambiadas entre los Ministros Alaman y Mayorga, no constituyeron un convenio legal.

10 º El decreto de 31 de Octubre de 1825, modificando sustancialmente las proposiciones del Ministro mexicano, las dejó sin efecto alguno.

11 º La neutralidad en que de hecho quedó Soconusco, fué muchas veces violada por Guatemala.

12 º Ningun acto de autoridades mexicanas, reconociendo la neutralidad, pudo ser válido, porque cualquier tratado necesitaba la aprobacion del Congreso.

13 º México no tenia obligacion alguna de respetar la neutralidad. En consecuencia, al ocupar Soconusco, en 1842, no infringió ningun pacto internacional, y solo hizo uso del derecho que le dieron el voto de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824.

14 º Soconusco en 1842 fué libre para unirse de nuevo á México; porque aun suponiendo legítima la acta de Julio de 1824, en virtud de ella el partido se unió á Centro-América, no á Guatemala: por lo mismo, disuelta aquella Federacion, Guatemala no podia tener derecho de ninguna especie.

15 º La presion militar, las intrigas y demas abusos que Guatemala ha

imputado á México, no estan probados, y por el contrario, lo está que en Se tiembre de 1824, no habia tropas mexicanas en Chiapas, y que las que llevó el Coronel Aguayo en 1842, fueron llamadas por los habitantes de Soconusco.

16 ° Cualquiera irregularidad que se suponga en la incorporacion de Chiapas y en la de Soconusco, ha quedado enteramente reparada con la constante union de esos pueblos durante cincuenta y un años los primeros, y durante treinta y tres los segundos, en cuyos períodos no han presentado una sola queja ni indicado siquiera repugnancia á seguir perteneciendo á la República Mexicana.

17 ° Respecto de los terrenos baldíos, no es admisible por ningun motivo la pretension de Guatemala, que no tenia derecho alguno sobre el territorio de Chiapas.

18 ° La deuda de Chiapas está incluida en la de México, que, por lo mismo, no es responsable de ella á Guatemala, á quien en último caso podria más bien reclamarse alguna suma, importe de la diferencia que resulta entre la referida deuda y la general de Centro-América.

19 ° La dilacion de tantos años para resolver este negocio, es de la responsabilidad de Guatemala, que ha resistido la designacion de los límites, pedida *constantemente* por el Gobierno de México.

Como verá usted, la relacion detenida y justificada que acabo de hacer de los hechos que han ocasionado las presentes dificultades entre México y Guatemala, viene á demostrar la exactitud de los conceptos expresados por mí en la nota que tuve la honra de dirigir á usted el 9 de Marzo último, aunque en ella solamente mencioné á grandes rasgos y sin entrar en detalles, el estado actual de esta cuestion.

Antes de terminar esta nota, creo conveniente indicar que no concibo cómo una nacion puede ofrecer á otra la cesion de un territorio que no le pertenece, y del cual no está en posesion, y sí lo está otra nacion que funda su posesion en títulos bastantes, como son la voluntad libre y espontánea de los pueblos que habitan ese territorio. El fundamento que se alega para proceder así, de que Guatemala desea interponer entre su territorio y el de su actual vecino, á una nacion más poderosa que México, por librarse de supuestas asechanzas de este país, no puede ser más insuficiente, supuesto que siguiendo el sistema de raciocinio del Gobierno guatemalteco, miéntras más poderosa fuese la nacion que se interpusiese entre México y Guatemala, mayores serian los peligros para ésta.

Nada demuestra mejor la falta de justificacion de la conducta del Gobierno de Guatemala en este asunto, que lo que aparece de los documentos publicados por el Senado de los Estados Unidos, y de los que ahora remito anexos á esta nota.

En efecto, el Gobierno de Guatemala manifestó al Gobierno de los Estados Unidos, por conducto de su representante en aquella ciudad, que México habia conquistado dos de sus provincias y queria conquistar el resto del país; y que para evitarlo, pedia la proteccion de los Estados Unidos, aun ofreciéndoles el territorio en disputa, porque de no conceder los Estados Unidos esta proteccion, tendria que pedirla de algun Gobierno europeo. Al mismo tiempo que hacia esto, el representante de Guatemala en México manifestaba al Gobierno mexicano que la única razon que ha tenido para no reconocer la legitimidad con que Chiapas y Soconusco forman parte de la Federacion Mexicana, era un punto de amor propio y de honor nacional; pero que haria este reconocimiento si México pagaba una cantidad de dinero de más ó ménos importancia; y miéntras los Estados Unidos, en virtud de las gestiones de Guatemala, ofrecian á México hacer de árbitros en esa cuestion, el representante de Guatemala en México procuraba arreglar ésta, dándose por satisfecho con el pago de una cantidad de dinero.

Además, el Ministro de Guatemala en México, ampliamente autorizado por su Gobierno para decidir esta cuestion, manifestó al Señor Morgan, segun comunicó este diplomático al Departamento de Estado en la nota de 11 de Agosto de 1881, que Guatemala aceptaría el arbitraje de los Estados Unidos, con la condicion de que se estipulara verbalmente que el Presidente de los Estados Unidos decidiria que *Chiapas pertenece á México*, agregando el Señor Herrera que esta era simplemente una cuestion de orgullo para su país, y que no creia que en ningun caso pudiera decidirse en su favor; pero que sin embargo no prescindirian de ella.

El Honorable James G. Blaine, Secretario de Estado de los Estados Unidos, al recibir esa comunicacion de Mr. Morgan, aceptó la indicacion hecha en ella y en su nota de 28 de Noviembre de 1881, en que reiteró á México la oferta de mediacion de los Estados Unidos en esta cuestion, y la propuso ya en los términos indicados por Mr. Morgan, esto es, de que se entendiese que no se ponia en duda el derecho de México para considerar como parte integrante de su territorio al Estado de Chiapas, que comprende á Soconusco como uno de sus Departamentos; y no hizo esto, como lo proponia Mr. Morgan, por medio de un *acuerdo verbal*, sino consignándolo por escrito en su expresada comunicacion para darle mayor fuerza.

Las consecuencias que de estos hechos se desprenden son demasiado claras para que crea yo necesario detenerme á enumerarlas.

Temo haber abusado de la benevolencia de usted al hacerle esta larga relacion de los hechos en que se fundan los derechos de México en este caso; pero me habia parecido de mi deber, en vista de las consideraciones que indiqué al principio de esta comunicacion.

Tengo la honra de renovar á usted, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Honorable Frederick T. Frelinghuysen, etc., etc., etc.

Es cópia. Washington, Mayo 6 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

---

(No se insertan á continuacion los enexos á que se refiere la nota anterior, por estar extractados en ella.)

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 385.—Nota á Mr. Frelinghuysen sobre la cuestion de Guatemala.

México, Mayo 29 de 1882.

Esta Secretaría se ha impuesto con interés de la nota que esa Legacion dirigió al Departamento de Estado, con fecha 6 del actual, respecto de la cuestion de límites entre México y Guatemala, cuya nota se sirve usted acompañar en cópia á su despacho número 221 de la misma fecha.

El Gobierno espera que la lectura de dicha nota sirva para que el Departamento de Estado rectifique algunos de los errores en que pueden haberlo hecho incurrir los inexactos informes de los agentes de Guatemala.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México en Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 225.—Conclusion de los documentos sobre nuestras cuestiones con Guatemala.

Washington, Mayo 6 de 1882.

Habiendo pasado ya varios dias sin que me remitieran de la imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, la parte pendiente de los documentos referentes á nuestras cuestiones con Guatemala, que fueron enviados por el Presidente al Senado, con su mensaje de 17 de Febrero de este año, y que yo consideraba no ocuparian mas que tres ó cuatro páginas, que podrian imprimirse en un dia, ocurrí hoy de nuevo en solicitud de dichos documentos, á la imprenta.

En los momentos en que yo llegaba terminaba la impresion y pude ya traerme algunos ejemplares de ellos, de los cuales remito á usted uno. En esta nota haré á usted una relacion sucinta de la parte de estos documentos de que no hablé á usted en mi nota número 218, de ayer, por no estar aún impresa.

Las dos comunicaciones anunciadas en el índice que contiene la primera parte, no ocupan, en efecto, más que cerca de tres páginas, y la nota de Mr. Frelinghuysen á Mr. Morgan, fechada el 16 de Febrero, que parece ser la única que hasta entónces habia dirigido á la Legacion de los Estados Unidos en México sobre este asunto, y que probablemente fué escrita para terminar con ella la correspondencia que se envió el dia siguiente al Senado, parece que tiene más bien por objeto censurar la conducta de los representantes de Guatemala, que al paso que urgian á los Estados Unidos porque ofrecieran su mediacion á México, nos presentaban proyectos de tratado para arreglar la cuestion directamente con nosotros, y desentendiéndose por completo de la mediacion de los Estados Unidos.

Despues de esta nota, aparece una comunicacion de Mr. Frelinghuysen dirigida al Senador Windom, Presidente de la Comision de Relaciones Exteriores del Senado, en la que le dice, en respuesta á la comunicacion de este Senador, del dia 10, en que preguntaba si habia inconveniente para que se imprimiera dicha correspondencia, que consideraba que debia formar parte de ella la comunicacion que dirigió á Mr. Frelinghuysen sobre este asunto, el 9 de Marzo último, y la respuesta de Mr. Frel-

inghuysen del 24 del mismo mes, cuyos documentos aparecen tambien publicados como final de la expresada correspondencia.

Como recordará usted, con mi citada nota de 24 de Marzo, remití á Mr. Frelinghuysen un ejemplar del cuaderno publicado en inglés en Nueva York, que contiene varios documentos respecto de esta cuestion, y afortunadamente esto hace que el mensaje no aparezca ya conteniendo solamente los cargos é inculpaciones contra México, que han hecho los agentes de Guatemala en Washington y el representante de los Estados Unidos en Guatemala, sino que están consignadas á la vez, las razones que justifican el derecho de México en este caso.

Considero que este hecho es muy significativo, pues él demuestra no solo la imparcialidad y buena fé de Mr. Frelinghuysen en esta cuestion, sinó hasta su deseo de que estuviera presentado en ella el lado de México; pues como usted sabe, no es usual que este Gobierno adicione los documentos enviados al Congreso, en la forma que lo hizo Mr. Frelinghuysen, sino que cuando hay alguno nuevo, de bastante gravedad, que se cree conveniente mandarlo al Poder Legislativo, se le envía con un nuevo mensaje del Presidente.

Mi nota de 9 de Marzo último no tenia una importancia de tal naturaleza que valiera la pena de enviarla al Senado con un mensaje especial, y por este motivo Mr. Frelinghuysen recurrió al arbitrio desusado aquí, de adicionar con ella la expresada correspondencia.

Este hecho me hizo modificar algun tanto la nota que tenia escrita hoy para Mr. Frelinghuysen y de la cual mando á usted cópia con mi comunicacion número 221 de esta fecha, poniéndola ya en armonía con la que aparece en los documentos completos publicados por este Gobierno, sobre este asunto.

Considerando que podia ser conveniente que usted publicase en México la nota de Mr. Blaine á Mr. Morgan, de 28 de Noviembre de 1881, y el *Memorandum* de la conferencia tenida por usted el 18 de Marzo último, con el mismo Mr. Morgan, que sirve de respuesta á dicha nota, con las comunicaciones posteriores á ese *Memorandum*, cuyos documentos me mandó usted con su nota número 177 de 10 de Abril próximo pasado, dirigí á usted hoy el siguiente telegrama en cifra:

«Washington, Mayo 6 de 1882.—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

„Mensaje sobre cuestiones entre México y Guatemala publicado ya. —Puede usted publicar segunda nota Blaine y respuesta.

(Firmado).—*M. Romero.*„

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 360.—Mensaje del Presidente sobre la cuestion entre México y Guatemala.

México, Mayo 26 de 1882.

Ha sido en mi poder la nota de usted, número 225, de 6 del actual, con la que se sirve acompañar un ejemplar completo del Mensaje del Presidente de ese país sobre nuestras cuestiones con Guatemala. Recibí tambien oportunamente el telegrama que viene inserto al final de dicha nota.

Es efectivamente digno de llamar la atencion, como lo dice usted en su citada nota, el hecho de haberse reproducido íntegro en el Mensaje del Presidente, el folleto publicado en inglés en Nueva York, cuyo hecho es una presuncion de la imparcialidad del Secretario de Estado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.—D. C.

---



Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 254.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen á mi nota de 6 del actual.

Washington, Mayo 13 de 1882.

Acabo de recibir una nota de Mr. Frelinghuysen, de esta fecha, en la cual me acusa recibo de la que le dirigí el 6 del corriente, con relacion á nuestras diferencias con Guatemala, motivadas por la cuestion de límites, y de cuya nota mandé á usted cópia con mi comunicacion número 221, de la misma fecha. Acompaño á usted cópia y traduccion de la nota expresada de Mr. Frelinghuysen.

Como verá usted en ella, me dice el Secretario de Estado que estudiará detenidamente mi expresada comunicacion lo más pronto que le sea posible, y supongo que será despues de recibir la traduccion que me pidió ayer Mr. Davis, y de cuyo incidente hablé á usted en mi nota número 253 de esta misma fecha.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 13 de 1882.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de usted, de 6 del corriente mes, relativa á las dificultades entre las Repúblicas de México y Guatemala. La muy plena relacion que hace usted de este negocio, recibirá, tan pronto como sea posible, mi atenta consideracion.

Renuevo á usted las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Fred. T. Frelinghuysen.*

Señor Don Matías Romero, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Mayo 13 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario interino.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 390.—Respuesta de Mr. Frelinghuysen á la nota sobre Guatemala.

México, Mayo 29 de 1882.

Se ha impuesto esta Secretaría de la nota que Mr. Frelinghuysen dirigió á usted en respuesta á la de esa Legacion, de 6 del actual, sobre nuestras dificultades con Guatemala, de cuya nota se sirvió usted enviarme cópia y traduccion con su despacho número 254 de 13 de este mes.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 312.—13ª entrevista con Mr. Frelinghuysen.

Washington, Mayo 25 de 1882.

Hoy en la mañana ocurrí al Departamento de Estado, con objeto de hablar á Mr. Frelinghuysen respecto de nuestros negocios pendientes, y especialmente de la llegada del General Barrios á este país y objetos que se propone alcanzar. Me recibió desde luego y tuve con él una conversacion larga y cordial, de la cual quedé satisfecho.

Comencé por hablarle de la llegada del General Barrios á este país, diciéndole que despues de las esperanzas que habia concebido con la política de Mr. Blaine y de la plena seguridad que tenia de que los Estados Unidos lo ayudarian eficazmente á subyugar á la América Central y á arreglar á su sabor, sus cuestiones con México, habia recibido un gran desengaño con la política prudente y justificada que seguia la actual administracion; y que deseando llevar á cabo sus miras, con el auxilio de este Gobierno, pues de otra manera no podia realizarlas, y creyendo que su presencia en este país y los mezquinos elementos que pudiera traer á él, harian decidir á la actual administracion á seguir la política de Mr.

Blaine, se habia determinado á venir personalmente, aunque con grave peligro de que su ausencia de Guatemala, ocasionara un trastorno que diese por resultado la caida de su Gobierno: que estaba yo seguro de que pondria en juego todas sus intrigas y sus elementos para inducir á este Gobierno á que siguiese la política expresada: que tambien tenia yo la plena seguridad de que ni Mr. Frelinghuysen ni el Presidente, se prestarian á convertirse en instrumento de un hombre audaz y ambicioso, comprometiéndose en una política de aventuras; pero que creía conveniente darle los informes precedentes, para su conocimiento, porque me parecia que ninguna precaucion era bastante contra hombres sin escrúpulos, que tienen la intriga por única norma y que están muy adiestrados en el arte de engañar.

Entré en muchos pormenores y en varias consideraciones que no refiero aquí por no alargar demasiado esta comunicacion y por haber consignado ya la esencia de lo que dije.

Mr. Frelinghuysen me dijo que no me equivocaba yo al creer que las manifestaciones del Gobierno de Guatemala no le harian cambiar la política que cree conveniente seguir: que reconocia que los guatemaltecos presentan de una manera muy plausible sus negocios: que el Señor Montúfar le llevó una ocasion una exposicion bien escrita, traducida al inglés, que fué muy bien leida por su Secretario y que lo impresionó algun tanto; pero que nada habia logrado con ella: *que el Gobierno de Guatemala le ha ofrecido ya la anexion de aquel país á los Estados Unidos, y que la actual administracion no está por la agregacion á los Estados Unidos de ningun otro país; que cree que tiene bastante territorio y que no le conviene adquirir más, especialmente en condiciones heterogéneas.*

Como consideracion de oportunidad, le hice presente, respecto de este punto, que la admision de un elemento heterogéneo en la Union, vendria á dar á ese elemento la balanza del poder, supuesto que estando los partidos políticos divididos aquí casi con igualdad, del lado de que él se pusiere, por pequeño que fuese, estaría la mayoría, y por lo mismo el poder.

Me dijo Mr. Frelinghuysen que tenia pendiente una respuesta á México en vista de nuestras últimas comunicaciones sobre este asunto, y que no sabia como darla: que le parecia muy razonable y fundada la posicion que México habia asumido en la cuestion de mediacion ó arbitra-

mento de los Estados Unidos y que de allí emanaba su dificultad, y hasta expresó repugnancia absoluta para que los Estados Unidos hicieran de árbitros en dicha cuestion.

Dije á Mr. Frelinghuysen que la mejor manera de terminar este asunto, seria notificar á las dos naciones interesadas que los Estados Unidos tomarian en consideracion el proyecto de hacer de mediadores ó árbitros en sus diferencias, siempre que así lo pidiesen ambos de comun acuerdo, cuya indicacion le pareció bien.

Estuvo Mr. Frelinghuysen muy esplícito sobre esta cuestion, diciéndome claramente que ninguna influencia lo haria separarse de lo que él consideraba justo, conveniente y decoroso para este país, y no refiero á usted todo lo que me dijo porque me parece bastante este resúmen; pero sí debo decirle que quedé con la conviccion de que los trabajos de Guatemala para con este Gobierno no tendrán éxito.

Hablé en seguida á Mr. Frelinghuysen, del *Memorandum* que presenté al Señor Montúfar el 17 de Abril de 1882, y del cual mandé á usted cópia con mi nota número 133 de la misma fecha, explicando de nuevo detenidamente el estado de nuestras cuestiones con Guatemala, y diciéndole que no podemos ni discutir la legitimidad con que Chiapas forma parte de la Union, como los Estados Unidos no podrian discutir, ni ménos someter al arbitramento de una nacion amiga, el derecho que tienen para considerar á Texas y á California como Estados de la Union Norte Americana: que conversando sobre este asunto con el Señor Montúfar, le habia yo dicho de una manera privada y sin tener autorizacion de mi Gobierno, que si Guatemala reconocia claramente, como lo ha reconocido de una manera indirecta, en varias veces, que Chiapas y Soconusco forman legítimamente parte integrante de México, creía yo que no habria inconveniente, por parte de México, para que las cuestiones pendientes, entre las cuales estaria la de la designacion de los límites entre Chiapas y Soconusco con Guatemala, se sometiesen al arbitramento de los Estados Unidos: que con este objeto habia escrito un *Memorandum* privado, que no tiene ni fecha ni firma, y que lo habia sometido al Señor Montúfar para que si era aprobado por él, lo propusiese informalmente á mi Gobierno, y si merecia su aprobacion, procediese á formalizarlo aquí, ó en la ciudad de México: que el Señor Montúfar me comunicó recientemente que habia presentado este *Memorandum* al Departamento de Estado, y que como temia yo que su objeto al comunicar un documento

que no tiene todavia autorizacion ninguna, fuese de alguna manera perjudicial á México, me parecia conveniente hecerle (á Mr. Frelinghuysen) las explicaciones que preceden, para que supiese la verdad de lo ocurrido sobre este asunto.

.......................................................

Mr. Frelinghuysen se impuso con atencion de todo lo que le dije y me contestó que en efecto el Señor Montúfar le habia llevado el *Memorandum* expresado, segun él me lo indicó oportunamente, y que como me habia dicho ya, le parecia que los Estados Unidos no deberian ingerirse en este asunto.

.......................................................

Ya para despedirme de Mr. Frelinghuysen, le recomendé de nuevo el envío al Senado de los documentos referentes á las reclamaciones de La Abra y Weill y de los relativos á nuestras cuestiones pendientes con Guatemala, posteriores á los publicados en el Mensaje del Presidente, que usted conoce. Le recomendé de nuevo este último, en cuanto se termine la traduccion de mi nota de 6 del actual, sobre este asunto, que aun está pendiente.

Reitero á usted mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 480.—13 ª entrevista con Mr. Frelinghuysen.

México, Junio 21 de 1882.

El Señor Presidente, á quien dí cuenta del contenido de la nota de usted, número 312 de 25 de Mayo próximo pasado, se ha enterado con el mayor interés de las importantísimas declaraciones hechas por el Se-

cretario de Estado, en la conferencia que tuvo usted con él en la misma fecha, y á la cual se refiere la nota que contesto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.—D. C.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 429.—Nota de Mr. Frelinghuysen al Sr. Montúfar, de 5 del actual.

Washington, Junio 15 de 1882.

Antier llegó á esta ciudad el Sr. Montúfar, y en la noche vino á verme y tuvo una larga conversacion conmigo, en la cual me dijo que despues de haberme puesto su telegrama, que usted conoce, pidiéndome noticia del contenido de la nota de Mr. Frelinghuysen, habia llegado ésta á su poder, y se habia informado de su contenido. Me dijo tambien que la habia traído de Nueva York, con la intencion de enseñármela; pero que por olvido la habia dejado en su hotel. Me informó además, que para que no se creyera en Guatemala que él cambiaba la esencia de dicha nota al traducirla ó al copiarla, la habia enviado original, y que solamente se habia quedado con una cópia de ella. Por último, insistió de nuevo en lo que ántes me habia dicho detenidamente sobre el asunto del arbitramento de los Estados Unidos en nuestras cuestiones con Guatemala.

Deseando conocer esa nota íntegramente, pues tan solo tenia noticia de una parte de ella, le dije que la leeria yo con gusto si no tenia inconveniente en facilitármela; me contestó que ninguno y que me la mandaria al dia siguiente.

Al medio dia de hoy vino de nuevo á verme el Sr. Montúfar y me trajo ya la cópia de la nota de Mr. Frelinghuysen: le pregunté si tenia inconveniente en que sacara yo cópia de ese documento para hacer de él el uso que me pareciera oportuno, y me contestó que ninguno, por lo cual he sacado la cópia que mando á usted, acompañada de la traduc-

cion correspondiente, quedándome con otra cópia para el archivo de esta Legacion.

Como verá usted, la nota de Mr. Frelinghuysen es importante, aunque está muy léjos de ser lo que el Gobierno de Guatemala desea. Mr. Frelinghuysen empieza por acusar recibo de varias notas del Sr. Montúfar, respecto de la mediacion que Guatemala ha solicitado de este Gobierno, y en la cual ha insistido reiteradamente el Sr. Montúfar, y despues menciona especialmente dos de estas notas, fechadas el 2 y el 24 de Mayo próximo pasado, lo cual viene á confirmar lo que habia dicho á usted respecto de lo que el Señor Montúfar persistía constantemente, ya en notas oficiales, ya en conversaciones con el Secretario de Estado, en que este Gobierno insistiere en el arbitramento ofrecido por Mr. Blaine.

Es de notarse el concepto de Mr. Frelinghuysen, contenido en la primera parte de su nota al Señor Montúfar, de que Mr. Morgan ofreció al Gobierno de México el arbitraje del Presidente de los Estados Unidos en nuestras cuestiones con Guatemala, sin autorizacion del Departamento de Estado, aunque de acuerdo con el espíritu de las instrucciones que se le habian comunicado, y que esta oferta fué aprobada despues por dicho Departamento.

La mayor parte de la nota de Mr. Frelinghuysen se reduce á hacer la historia de la mediacion ofrecida por los Estados Unidos en nuestras cuestiones con Guatemala, insertando fragmentos considerables de las dos notas de Mr. Blaine á Mr. Morgan, de 16 de Junio y 28 de Noviembre de 1881, de la nota de Mr. Morgan, dirigida á usted en 31 de Diciembre del mismo año, y del *Memorandum* de usted, en respuesta á la segunda nota de Mr. Blaine, fechada el 20 de Marzo último, el cual por cierto está tan mal traducido, que apénas se puede entender, segun notará usted.

Mr. Frelinghuysen mandó cópia de este *Memorandum* de usted al Señor Montúfar con su nota citada.

Mr. Frelinghuysen refiere que el Sr. Montúfar le dijo oficialmente, con fecha 2 de Mayo próximo pasado, que yo le habia presentado proposiciones para aceptar la mediacion de los Estados Unidos, y que en nota de 25 del mismo Mayo le comunicó que habia peligro de que esas proposiciones fuesen retiradas, y que su retirada hacia inevitable la guerra entre México y Guatemala.

Estas especies, consignadas en documentos oficiales del representante de Guatemala, me demuestran cuan conveniente fué el que hubiera

yo informado á Mr. Frelinghuysen, como lo hice en mi carta de 3 del actual, de lo ocurrido sobre este asunto, de la cual envié á usted cópia con mi nota número 359 de la misma fecha.

Respecto de la guerra anunciada por el Señor Montúfar, Mr. Frelinghuysen expresa el siguiente concepto:

"En respuesta, tengo instrucciones del Presidente para decir á usted, que veria la guerra en el continente de Norte América, entre dos Repúblicas de orígen y lengua comun, con profunda solicitud y pesar. Este Gobierno, como un amigo neutral de ambas partes, no omitirá ningun esfuerzo razonable para evitarla."

En seguida habla Mr. Frelinghuysen del proyecto escrito por mí en 17 de Abril último, con la modificacion sugerida por el Señor Montúfar, que me habia comunicado verbalmente, pero que no lo habia consignado por escrito, y le manifiesta Mr. Frelinghuysen que me enseñó esta parte de su comunicacion al Señor Montúfar, y que yo le habia contestado lo que le dije primero en la entrevista que tuve con él, el mismo dia 3 de Junio, y que comuniqué á usted en mi nota número 360, y consigné en la expresada carta de la misma fecha.

Mr. Frelinghuysen concluye por manifestar que el Presidente toma interés en la prosperidad de Guatemala y en la confianza que ha puesto en el Gobierno de los Estados Unidos para el arreglo de esta cuestion; y acaba por asegurar que el Presidente ofrecerá con gusto sus buenos oficios para obtener una solucion de esta importante cuestion, si se acepta una base que sea conveniente tanto á Guatemala como á México.

Esta, que es la parte esencial de la nota de Mr. Frelinghuysen al Señor Montúfar, está enteramente de acuerdo con la manifestacion que le he hecho recientemente en las varias conferencias que he tenido con él, y en las ideas que he procurado inculcarle, esto es: que los Estados Unidos no deberán ofrecer su arbitramento, sino en caso de que sean requeridos para ello y por mutuo consentimiento de las dos partes interesadas. Esto tambien pone término, por completo, á la esperanza que pudiera tener el Gobierno de Guatemala, de que la administracion actual siguiese, respecto de este asunto, el camino adoptado por Mr. Blaine.

Por lo demás, celebro mucho que Mr. Frelinghuysen haya podido colocar la cuestion en un terreno tan honroso para los Estados Unidos, como conveniente para nosotros.

El Señor Montúfar me manifestó, en su entrevista de hoy, que ha-

bia visto hoy mismo á Mr. Frelinghuysen, y que le habia dicho que lo autorizaba plenamente para que, de acuerdo conmigo, fijara las bases para el arbitramento de los Estados Unidos en la expresada cuestion: que para fundar esta pretension, y rectificar, segun me dijo, algunos de los conceptos consignados en la nota de Mr. Frelinghuysen, de que ahora mando á usted cópia, le habia llevado escrito un *Memorandum*, que leyó su intérprete y que Mr. Frelinghuysen oyó con cierto cansancio, segun expresion del propio Señor Montúfar; pero que al terminar ese *Memorandum*, le propuso que él mismo dictase las bases que fuesen aceptables para México, y que las firmaria el Señor Montúfar á nombre de Guatemala; pareció iluminarse su semblante; manifestó ya algun interés, y le dijo que hablaria conmigo sobre este asunto.

Tan importante me parece la determinacion contenida en la nota de Mr. Frelinghuysen, de que acompaño á usted cópia, que he creido conveniente comunicarlo á usted por el cable, y así lo hago hoy por el siguiente telegrama que envío en cifra:

"Washington, Junio 15 de 1882.

"Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

"El Secretario de Estado, en nota oficial de 5 del corriente, dice al representante de Guatemala en Washignton, que el Presidente de los Estados Unidos prestará sus buenos oficios para el arreglo de la cuestion pendiente entre México y Guatemala, bajo bases que sean aceptadas préviamente por ambas naciones.

(Firmado). *M. Romero.*"

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado). *M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Departamento de Estado.

Washington, Junio 5 de 1882.

Señor:

Refiriéndome á las diversas comunicaciones de usted sobre las diferencias que existen entre México y Guatemala, tengo ahora la honra de manifestarle, para su conocimiento, el estado en que se encuentra este asunto, en cuanto los Estados Unidos han tomado participacion en él.

El 15 de Junio del año pasado avisó el Señor Ubico al Señor Blaine que todas las medidas pacíficas para obtener una conciliacion parecian estar agotadas, y apeló, en nombre de su Gobierno, á los Estados Unidos, como protector natural del territorio de la América Central. A consecuencia de esto, el Señor Blaine ordenó el 16 de Junio al Señor Morgan, Ministro de los Estados Unidos en México, que ofreciera á México los buenos oficios de los Estados Unidos, y avisó al Señor Ubico que así lo habia hecho.

El Señor Morgan cumplió esta órden, é hizo un ofrecimiento formal de los buenos oficios de los Estados Unidos como mediador.

Posteriormente, el Señor Morgan, sin instrucciones ulteriores de este Departamento, pero con su aquiescencia y de entera conformidad con lo que el Ministro de Guatemala le habia sugerido por escrito y de palabra, propuso verbalmente al Señor Mariscal, que las diferencias existentes entre Guatemala y México fueran sujetadas á la decision del Presidente de los Estados Unidos. Este modo de obrar de Mr. Morgan fué aprobado y, además, recibió el 28 de Noviembre del año pasado, las siguientes instrucciones del Señor Blaine:

"Si el Gobierno de México estuviera dispuesto á aceptar el arbitraje, limitado en cuanto al fin á que tiende el arreglo, como segun indicacion del Señor Herrera, Ministro de Guatemala, seria aceptable por parte de su Gobierno, pedirá usted al Gobierno mexicano, que asegure que miéntras esté pendiente la discusion necesaria para efectuar tal arreglo, se omitirá toda demostracion hostil, y que si posible fuere, serán retiradas las tropas mexicanas de la vecindad inmediata de la frontera disputada; más no insistirá usted en esta última peticion, si fuere un obstáculo para conseguir que México consienta en un arbitraje limitado.

"Si el Gobierno mexicano decidiera, sin embargo, que no es compatible con sus propósitos el aceptar una intervencion amigable en las diferencias que existen entre él y Guatemala, informará usted al Secretario de Negocios Extranjeros, que acepta esta decision como indudablemente fundada en el derecho que para darla tiene México. Expresará usted el muy profundo y sincero pesar

que este Gobierno experimentaria, si encontrara que la poderosa República de México no tuviese disposicion para asociarse al Gobierno de los Estados Unidos, con objeto de mantener y establecer el principio de arbitraje amigable para arreglar diferencias internacionales en el continente de América. México y los Estados Unidos pueden, obrando con armonía cordial, inducir á todos los demas Gobiernos independientes del Norte y Sur de América, á cooperar para fijar esta política de paz para todas las disputas futuras entre las naciones del hemisferio Occidental. Y seria un antecedente importante y que haria impresion, si en una disputa con un vecino más débil, México consintiera con franqueza en un arbitraje amigable para el arreglo de todas las diferencias existentes."

El 31 de Diciembre último el Señor Morgan hizo al Gobierno mexicano, á consecuencia de instrucciones recibidas posteriormente, un ofrecimiento formal de los buenos oficios del Presidente de los Estados Unidos, y de sus servicios como arbitrador, del modo siguiente:

"Obedeciendo, por consiguiente, las instrucciones contenidas en el despacho que acabo de leer á usted, sugiero formalmente al Gobierno mexicano, por conducto de Vuestra Excelencia:

"1º Que todas las diferencias que por desgracia existen en la actualidad entre México y Guatemala, sean sujetadas á arbitraje.

"2º Que miéntras esté pendiente este arbitraje, sean retiradas las tropas de México de la vecindad inmediata de la frontera de Guatemala.

"3º Advierto á usted que el Presidente de los Estados Unidos está dispuesto á aceptar el cargo de arbitrador entre los dos Gobiernos.

"4º Pido respetuosamente una pronta resolucion del Gobierno de Vuestra Excelencia respecto de estas sugestiones."

El 20 de Marzo último comunicó el Señor Mariscal al Señor Morgan la respuesta del Gobierno mexicano, en los términos de la cópia que acompaño en español, y la cual traducida dice como sigue:

"Descendiendo á las proposiciones que usted me sometió, el Presidente me ha ordenado le conteste en los términos siguientes:

"En cuanto á la primera, debo observar que la controversia principal que ha excitado á Guatemala, es la que se refiere al derecho con que México conserva al Estado de Chiapas como uno de los miembros de la Union Federal, con inclusion del territorio de Soconusco, el cual forma parte del mismo, como ha sido explicado en una ocasion anterior. El Gobierno mexicano se encuentra en la imposibilidad absoluta de discutir ó someter á juicio los derechos que la nacion tiene á esta parte de su territorio. Por la misma razon no es posible so-

meter todas las diferencias que existen entre los dos Gobiernos á arbitraje, como usted propone que se haga. Por otra, si el Gobierno de Guatemala consintiera en excluir expresamente la que se refiere á Chiapas y Soconusco, no encontrará el Gobierno mexicano inconveniente para sujetarse á un arbitraje determinado, que se limitará á la cuestion de la frontera, la cual surgia entónces entre los dos países.

«Digo la que entónces surgia, porque las pretensiones de Guatemala sobre todo ó parte de aquel Estado mexicano, las cuales eliminaron francamente (¿de la discusion?) las cuestienes que apénas han sido mencionadas con referencia á la frontera de Soconusco, serian desde entónces arregladas fácilmente, sin necesidad de apelar á un arbitrador.

«Las pretensiones mencionadas de adquirir el todo ó parte del territorio á que me refiero, ó de obtener una compensacion por él, ya sea que hayan sido estipuladas expresamente ó presentadas en forma encubierta, han sido y son la única dificultad entre los dos Gobiernos. Si ésta desapareciera por razon de un abandono sensato que el Gobierno de Guatemala hiciese de esa ambicion ilimitada, no habria probablemente necesidad de un arbitraje para resolver ningun punto de diferencia respecto de la cuestion de límites (entre los dos países), además de removerse el gran motivo para la desavenencia que hasta el presente nos tiene divididos.

«La segunda proposicion, á efecto de que las fuerzas mexicanas sean retiradas de la frontera miéntras dure el arbitraje, no puede ser resuelta en este momento: el mantenimiento de nuestras fuerzas en nuestro territorio y cerca de la línea provisionalmente reconocida por Guatemala, dependerá de las circunstancias que resulten durante el arbitraje, en caso de convenirse en el nombramiento de un árbitro, ó aun si se celebrase un convenio de arbitrar.

«El objeto del mantenimiento sobre la frontera aludida de una fuerza federal, cuyo número está léjos de ser alarmante, es el de impedir las incursiones de guatemaltecos armados, por las cuales nuestra poblacion fronteriza ha sufrido, debido generalmente á la ausencia que allí habia de tropa mexicana. Este Gobierno no ha pretendido nunca y de ningun modo amenazar á Guatemala de invasion con estas tropas y nadie ha pensado en tal cosa.

«La tercera proposicion de usted consiste en el ofrecimiento formal, de que el Presidente de los Estados Unidos sea el arbitrador entre los dos Gobiernos, el de México y el de Guatemala.

«Dentro de los límites expresados, es decir, no incluyendo en el arbitraje el derecho que México tiene á todo el territorio que hoy comprende el Estado de Chiapas, el Gobierno de México está dispuesto á admitir y admitirá con gusto el arbitraje del Gobierno de los Estados Unidos, con el fin de resolver cual-

quiera cuestion que requiera el empleo de tal método y sea susceptible de ser resuelto por él, al determinar la línea divisoria entre las dos naciones.

"No podemos, sin embargo, saber en la actualidad, si tales cuestiones se suscitarán, porque esta cuestion ha sido discutida por Guatemala hasta la fecha, con excepcion de una que se refiere á su frontera con nuestro país, y esto siempre con las precauciones y la segunda intencion de que ántes se ha hecho mencion."

Informé á usted verbalmente sobre esta proposicion. Desde que la comuniqué á usted, me he impuesto por varias notas recibidas de usted, y con especialidad por sus notas de 2 y 28 de Mayo último, de que negociaciones directas para conseguir el arbitraje, estan teniendo lugar entre usted y el Señor Romero. En su nota del dia 2 me comunicó usted, para mi conocimiento, una proposicion que el Señor Romero le hizo de sujetar la cuestion de límites al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos, y la enmienda propuesta por usted del artículo 2º En su nota del dia 28 me avisa usted que hay probabilidad de que la propuesta del Señor Romero sea retirada y de que se seguirá la guerra.

En respuesta tengo órden del Presidente de decir á usted, que veria con profunda inquietud y pena un estado de guerra en el continente de la América del Norte entre dos Repúblicas del mismo orígen é idioma. Para impedirlo no se omitirán esfuerzos, razonables algunos, por parte de este Gobierno, como amigo neutral.

Aparece que el proyecto de un convenio, presentado á usted por el Señor Romero, contenia diez artículos, y que usted aceptó todos, con excepcion del artículo segundo. Usted propuso que se pusiera en lugar del artículo 2º el proyectado por usted mismo. La diferencia entre usted y el Señor Romero se reduce, pues, á este artículo y aparece ser la siguiente:

*Proyecto del Señor Romero:*

"2º El Presidente de los Estados Unidos designará los límites entre el Estado de Chiapas, parte integrante de la Confederacion Mexicana, y la República de Guatemala."

*Proyecto del Señor Montúfar:*

"2º El Presidente de los Estados Unidos designará la línea entre Chiapas y Guatemala."

Consideré de mi deber el tratar de averiguar en lo privado y extraoficialmente las causas de la diferencia. El Señor Romero me ha dicho, que México ha considerado durante muchos años y considera todavía el Estado de Chiapas como parte integrante de la República Federal de México, del mismo modo que el Estado de Nueva York es parte integrante de esta República, y que no puede dar su aprobacion á ningun proyecto de arbitraje, que no excluya la idea

do someter esa cuestion á arbitraje. Agrega, que así se lo ha advertido á usted y que dijo á usted al presentarlo el *projet*, lo hacia sin antorizacion de parte de su Gobierno, pero que pensaba que seria aprobado por ésto si era aceptado por el de usted.

El interés que el Presidente toma en la prosperidad de Guatemala y la confianza depositada por el Gobierno de usted en los Estados Unidos, son mi disculpa por estas preguntas hechas al Señor Romero sin tener autorizacion para hacerlas.

Me permito reiterar las seguridades oficiales de que el Presidente prestará gustosamente sus buenos oficios para efectuar una solucion de esta cuestion desgraciada, si puede encontrarse una base que sea aceptable tanto para Guatemala como para México.

Acepte usted, Señor, las seguridades reiteradas de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*Frederick T. Frelinghuysen.*

Señor Don Lorenzo Montúfar, etc., etc., etc.

Es traduccion. Washington, Junio 15 de 1882.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario interino.

—— ——

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 645.—Nota del Secretario de Estado al Señor Montúfar, de 5 de Junio.

México, 22 de Julio de 1882.

Me he impuesto con interés del despacho de esa Legacion, número 429 de 15 de Junio último, al que se sirve usted acompañar una cópia de la nota que en 5 del mismo mes dirigió el Secretario de Estado de ese país al Señor Montúfar, con motivo de nuestra cuestion con Guatemala, y en la cual Mr. Frelinghuysen acaba por asegurar que el Presidente de los Estados Unidos ofrecerá con gusto sus buenos oficios para obtener una solucion de dicha cuestion, si se acepta una base que sea conveniente tanto á México como á Guatemala.

En respuesta manifiesto á usted que esta Secretaría advierte, sin embargo, que, aunque favorable para nosotros la conclusion de la citada nota del Secretario de Estado, no es tan terminante como se creia al principio.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.—D. C.

## NÚMERO 42.

ATROPELLOS A VARIOS CARGADORES MEXICANOS POR LA FUERZA PUBLICA DE GUATEMALA.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 71.—Emigrados mexicanos.

Guatemala, Marzo 16 de 1882.

Segun tuve el honor de manifestar á esa Secretaría en la revista que remití el 1º del actual, es grande el número de mexicanos, principalmente del Estado de Chiapas, que emigran á este país, acaso por la perspectiva de ganar mayor jornal, ó por eludir el servicio militar, y aquí muchos se dedican á la ocupacion de cargadores.

La Direccion de policía ha organizado, de hecho, un servicio que consiste en acuartelar á los cargadores y proporcionarlos á las personas que los necesitan, las cuales pagan, segun se me ha informado, á razon de un centavo cada minuto por individuo, cuyo producto se divide en partes iguales entre la policía y el cargador que desempeña el trabajo. No se ha hecho obligatorio este método de ocupacion; pero á los que no lo han admitido (todos mexicanos) se les prohibe detenerse en los puestos públicos, en espera de trabajo, ó lo que es lo mismo, indirectamente se les impide ser ocupados.

Tal situacion me obligó á dirigir á este Secretario de Relaciones la nota que en cópia tengo la satisfacion de acompañar á usted; y por la respuesta que se me dió, que tambien remito con el reglamento de policía, no obstante que éste nada contiene respecto del asunto, se servirá usted ver que dichos mexicanos, no teniendo otra industria de que vivir, quedarán imposibilitados de adquirir la subsistencia.

Es muy posible que deseen volver á sus hogares y que la miseria á

que se vean reducidos se los impida. Creo conveniente, salvo la mejor opinion de usted, que, por cuenta del Tesoro mexicano, se les ministre algun auxilio para que regresen al territorio nacional, lo que servirá tambien para contener la emigracion, puesto que ellos mismos difundirán en aquellos pueblos la noticia de lo mal considerados que son en Guatemala.

Renuevo á usted mi respetuosa consideracion.

(Firmado.)—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Marzo 10 de 1882.

Señor Ministro:

Varios ciudadanos mexicanos, residentes en esta capital y que ganan su subsistencia en el ejercicio de cargadores, se me han quejado de que la policía les prohibe trabajar, aún dentro de los establecimientos mercantiles, á ménos que ella los sitúe en los lugares que estime convenientes, y reciba el importe de la remuneracion de sus faenas, que despues ha de entregar á los mismos cargadores, conforme á ciertas reglas que son desconocidas.

Los referidos compatriotas mios, me han informado que por la Secretaría de Guerra se han dado órdenes verbales para que se respete la libertad de industria y la inviolabilidad de la propiedad que garantizan los artículos 20 y 28 de la Constitucion de esta República; pero que esas órdenes no son acatadas, sino que se les exige permiso escrito de alguna autoridad, para no impedirles el ejercicio de su lícita ocupacion.

Al tener el honor de trasmitir á Vuestra Excelencia estos incidentes, confio en que se servirá hacerme conocer los reglamentos que rijan sobre el trabajo de los cargadores, que no dudo estarán fundados en las leyes vigentes, para explicarlos á mis citados ciudadanos, y evitarles las molestias que se les están originando, ó que ellos puedan originar; bajo el concepto de que, como trabajadores honrados, bien merecen la proteccion acordada á los extranjeros en el artículo 13 de la Carta fundamental.

Esta ocasion me favorece para reproducir á Vuestra Excelencia la distinguida consideracion con que soy su muy obediente servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Marzo 16 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Marzo 13 de 1882.

Señor Ministro:

Inmediatamente despues de que tuve el placer de recibir la apreciable nota de Vuestra Excelencia, fecha 10 del corriente, pedí informes á la Secretaría de Guerra acerca de las disposiciones de policía que impedian trabajar á los ciudadanos mexicanos residentes en esta capital, que ganan su subsistencia en el ejercicio de cargadores, y he recibido la contestacion siguiente:

"Señor:—En contestacion á su estimable oficio, fecha de ayer, relativo al reclamo hecho por varios mozos de cordel, de orígen mexicano, por medio de Su Excelencia el Ministro Plenipotenciario de México en Guatemala, me hago el honor de manifestar á usted que á los mozos de cordel que no están matriculados, no se les prohibe en manera alguna buscar ocupacion donde mejor tengan por conveniente; y lo único que les está prohibido, es que tomen parte en los trabajos que están á cargo de la policía, y que permanezcan en las esquinas estorbando el paso á los transeuntes, segun está dispuesto en el reglamento del cual tengo el honor de enviar á usted un ejemplar.

"Este es el informe que tengo de la Direccion de policía y en esos términos le he repetido mis órdenes.

"Con toda consideracion soy de usted atento servidor.—*J. M. Barrundia.*"

Acompaño á Vuestra Excelencia el reglamento á que la presente nota se

refiere, y aprovecho esta oportunidad para repetir que soy, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Marzo 16 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 84.—Emigrados mexicanos.

Guatemala, Abril 13 de 1882.

Disfruto el honor de remitir á usted cópia de las notas cruzadas últimamente entre la Legacion de mi cargo y esta Secretaría de Relaciones, con motivo de algunos atropellos inferidos por fuerza pública á varios mexicanos de los que se ocupan en el ejercicio de cargadores.

Ya he tenido el honor de manifestar á usted que la policía habia pretendido especular con los cargadores de la ciudad, nacionales y extranjeros, haciendo un arreglo con los comerciantes para proporcionarles esa clase de trabajadores cada vez que los pidieren por medio de un aparato telegráfico colocado en cada casa de comercio, y en conexion con la Direccion general de policía.

Todos los comerciantes renunciaron ya á ese arreglo, por resultarles oneroso, y, en consecuencia, quedaron libres los cargadores. Sin embargo, se les ha continuado molestando, como se ve por los documentos insertos en la propia cópia.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Abril 5 de 1882.

Señor Ministro:

Ayer á las ocho de la mañana, al pasar por la esquina del Gran Hotel, me dió noticia el ciudadano mexicano Luis Gordillo, de que desde la víspera en la tarde habian sido reducidos á prision, sin causa conocida, Santiago Espinosa, Manuel de Jesus López, Mariano Garcia, Fernando Hernandez, German Jimenez, Manuel Ruiz, Timoteo Hernandez, Nicolás Rodriguez, Hermógenes Padilla, Mariano Molina, Fermin Morales, Mariano Moreno, Ignacio García, Leonardo Velasco y otro de nombre José María, todos ellos mexicanos de los que ejercen el oficio de cargadores; añadiendo Gordillo que en aquellos momentos los habian trasladado á la casa del Señor Don Ramon Aguirre. Casualmente encontré á pocos pasos al Señor Sub-Secretario de Relaciones, Licenciado Rafael Montúfar, y aprovechando aquella oportunidad, le supliqué pusiera en conocimiento de Vuestra Excelencia lo que Gordillo me comunicaba y recomendé á éste que ocurriera al referido Señor Sub-Secretario para que me trasmitiera la resolucion que Vuestra Excelencia dictase. Pocas horas despues vino á esta Legacion el repetido Gordillo, participándome que Vuestra Excelencia habia mandado órden para que fuesen puestos en libertad los citados mexicanos, pero que aún no se cumplia dicha órden. Considerando que la trasmision de ella demandaba alguna dilacion, no me inquieté por esto; más despues supe con sorpresa, que léjos de haber sido puestos en libertad los repetidos mexicanos, se les obligó á conducir un bulto cada uno, hasta el pueblo de Mixco. Con excepcion de tres, todos los demás se me han presentado hoy, ratificando el hecho de su aprehension y el de habérseles compelido á cargar los bultos de que he hecho referencia, agregando que Bernardino Escobedo, portero de la Seccion de policía en que estuvieron detenidos, habia golpeado con un palo á Mariano García, German Jimenez, Manuel Ruiz y Nicolás Rodriguez, á consecuencia de haber protestado contra la detencion; y manifestando, por último, que nada se les satisfizo como remuneracion de su trabajo.

No necesito esforzarme, Señor Ministro, para demostrar ante la notoria ilustracion de Vuestra Excelencia, que se ha cometido un atentado que pugna abiertamente con las leyes que rigen en el país y con las garantías que en toda nacion culta se otorgan á los extranjeros pacíficos, honrados y trabajadores. Aunque ya pongo estos hechos en conocimiento de mi Gobierno, me prometo de la rectitud de Vuestra Excelencia que se servirá exigir la responsabilidad debida á quien corresponda y mandar que equitativamente sean reparadas las injusti-

cias cometidas contra los quejosos, lo cual se habria evitado si la respetable órden de Vuestra Excelencia hubiera sido obedecida.

Protesto á Vuestra Excelencia mi muy respetuosa consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Abril 11 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 8 de Abril de 1882.

Señor Ministro:

Inmediatamente que recibí la estimable comunicacion de Vuestra Excelencia, de 5 del corriente, pedí informe al Director general de policía respecto de los hechos en ella contenidos.

Este funcionario me ha enviado como informe, los oficios que dirigió al Licenciado Don Ramon Aguirre, á Don Daniel Palacios y al Oficial Comandante de la primera Seccion de policía y las contestaciones que de ellos obtuvo, de todo lo cual tengo la honra de acompañar á Vuestra Excelencia cópia.

De esos documentos aparece que no fué exacto el informe que se dió á Vuestra Excelencia acerca de que no hubiera sido cumplida la órden que esta Secretaría envió á la Direccion de policía, para que no se ocupase á los cargadores que no quisieran ir voluntariamente al pueblo de Mixco. Resulta que se pagó á los que fueron ocupados, y que no es cierto que Bernardino Escobedo, portero de una de las secciones de policía, haya golpeado con un palo á Mariano García, German Jimenez, Manuel Ruiz y Nicolás Rodriguez.

El mismo Director de policía me ha informado, además, de palabra, que hizo llamar á los individuos que se quejaban de no haber sido pagados y á un dependiente de Don Ramon Aguirre, y que aquellos confesaron en presencia de éste que sí habian sido pagados.

Si no obstante esto, insistieren los quejosos en que no fueron pagados ó en que los haya golpeado el portero Bernardino Escobedo, nada se opone á que,

respecto de lo uno ó de lo otro, hagan valer su accion en la forma que corresponde.

Con el objeto de evitar en lo sucesivo cualquiera dificultad, se han dado órdenes terminantes á la Direccion de policía, para que no se ocupe en los servicios que por su naturaleza no sean obligatorios, más que á aquellos que voluntariamente quieran prestarlos, entendiéndose ellos con el interesado por lo que hace al pago ó remuneracion.

Con la protesta de mi consideracion y respetos, me suscribo, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Gruz.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala. Abril 11 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Cópia.—Direccion general de policía.—L. S.

Guatemala, 8 de Abril de 1882.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir al Señor Ministro las notas adjuntas, contestaciones á las que se han dirigido por este Despacho al Comandante de la 1ª Seccion, á Don Ramon Aguirre y á Don Daniel Palacios, empleado de esta oficina.

Soy del Señor Ministro, con las protestas de mi distinguida consideracion, su muy atento servidor.

(Firmado).—*R. Toledo.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Es conforme.

El Oficial Mayor.—(Firmado).—*Rafael Montújar.*

---



Cópia.—Hay un sello que dice: Direccion general de policía.

Guatemala, 6 de Abril de 1882.

Señor Oficial Comandante de la 1ª Seccion de policía:

Manifieste usted al pié de la presente si es cierto que el guardian de esa Seccion, Bernardino Escobedo, golpeó con un palo á los mozos mexicanos Mariano García, German Jimenez, Manuel Ruiz y Nicolás Rodriguez, miéntras permanecian en esa Seccion, especificando, en caso contrario, las personas que se encontraban en ese Cuerpo miéntras los referidos mozos mexicanos estuvieron en el mismo.

L. y R.—*R. Toledo.*

Señor Director general del Cuerpo de policía.

En virtud de la órden que antecede, tengo el honor de manifestar al Señor Director, que habiendo hecho la averiguacion necesaria, resulta que es falso que el guardian Bernardino Escobedo haya golpeado á los individuos que se expresan en el presente; pues si éstos presentan algunas señales de golpes, fueron causados por estos mismos individuos, porque al estar detenidos en el segundo patio de este Cuerpo y habiéndose recibido en estado de ebriedad, comenzaron á reñir tomando para pegarse entre ellos mismos las palas que sirven para el tren de aseo, que se encontraban en el citado patio, por lo que fueron reprendidos, quitándoles de las manos las citadas palas. Las personas que se encontraron presentes en ese momento, fueron el sargento Ramon Cáceres y el guardian Nazario Solórzano, quienes presenciaron la riña.

Tambien debo manifestar al Señor Director que el guardian Escobedo es enteramente inofensivo por su estado de salud.

Lo expuesto es cuanto tengo que manifestar al Señor Director, en cumplimiento de lo mandado.

L. y R.—*Eustaquio Fuentes.*

Es conforme.

El Oficial Mayor. —(Firmado).—*Rafael Montúfar.*

---

Cópia.—Hay un sello que dice: Direccion general de policía.

Guatemala, 6 de Abril de 1882.

Señor Don Daniel Palacios.—Presente.

Manifieste usted al pié de ésta si no es cierto que el dia de ayer se le ordenó fuera á casa de Don Ramon Aguirre, de parte de esta Direccion, á manifestarle que los mozos mexicanos que no quisieran trabajar pagándolos por su justo precio, podia dejarlos ir.

L. y R.—*R. Toledo.*

Señor Director general de policía.—Presente.

Tengo la honra de manifestar á usted que el dia de ántes de ayer fuí llamado por el Señor Director y me ordenó fuera á casa de Don Ramon Aguirre á decirle que los mozos mexicanos que no quisieran trabajar por su justo precio, los dejara ir, é inmediatamente fuí al establecimiento del Señor Aguirre; pero no encontrándose en él dicho Señor, comuniqué la órden á un dependiente, á quien no conozco, y al que podria señalar si me lo presentaran, el que me manifestó que así se haria.

Es cuanto, sobre el particular, tengo que decir al Señor Director, suscribiéndome, con toda consideracion y respeto, muy atento y seguro servidor.

*Daniel Palacios.*

Es conforme.

El Oficial Mayor.—(Firmado).—*Rafael Montúfar.*

---

Cópia.—Direccion general de policía.—L. S.

Guatemala, 6 de Abril de 1882.

Señor Oficial Comandante de la 1ª Seccion de policía.

Diga usted al pié de la presente, de quién recibió órden para recoger cierto número de mozos, con el objeto de conducir carga de Don Ramon Aguirre al pueblo de Mixco, y si es cierto que dichos mozos estuvieron en esa Seccion en

calidad de detenidos. En caso de tener la referida órden por escrito, la adjuntará usted.

L. y R.—(Firmado).—*R. Toledo.*

Primer Cuerpo de policía.—L. S.

Guatemala.

Señor Director general del Cuerpo de policía:

En virtud de lo que se sirve ordenarme en la anterior, tengo el honor de manifestar al Señor Director, que en la tarde del 3 del corriente se presentó un oficial en este Cuerpo, con una cordillera de la Comandancia de Armas, en la que se pidieron á este Cuerpo treinta y tres mozos para conducir carga del Señor Don Ramon Aguirre; por lo que se reunió en este citado Cuerpo el número de mozos que dejo dicho, entregándolos al siguiente dia temprano á una escolta del 2 º batallon.

Lo expuesto es lo que, sobre el particular, tengo que manifestar al Señor Director, en cumplimiento de lo mandado.

L. y R.—(Firmado).—*Eustaquio Fuentes.*

Son exactas.

*Rafael Montúfar.*

---

Hay un sello que dice: Direccion general de policía.

Guatemala, 8 de Abril de 1882.

Señor Don Ramon Aguirre.—Presente.

Sírvase usted decirme al calce de ésta si es cierto que el dia 5 del corriente el empleado de este Despacho, Don Daniel Palacios, comunicó á usted, por medio de uno de sus dependientes, la órden de que los mozos mexicanos que no quisieran trabajar, pagándoles su justo precio, los dejara ir.

Al mismo tiempo espero de usted me diga por qué no han sido pagados los referidos mozos mexicanos.

Soy de usted atento seguro servidor.

*R. Toledo.*

Señor Director general de policía.—Presente.

En contestacion á su atenta nota, de esta fecha, decimos á usted que en efecto, se recibió en esta casa la órden de esa Direccion para que los mozos que no quisieran trabajar voluntariamente y remunerados, siendo mexicanos, se retiraran en el acto. Esto fué cumplido, pues solo uno de ellos fué demorado por nosotros y le fué pagado su trabajo, y otro que fué á Mixco conduciendo dinero por cuenta del Banco de Occidente, recibió su retribucion allí, como todos los demas del país que fueron con el mismo objeto.

Los hechos que dejamos consignados pueden ser confirmados por varios testigos é ignoramos qué derecho á reclamo puedan tener los individuos mexicanos que han presentado sus quejas.

Es cuanto, en obsequio de la verdad, tenemos la satisfaccion de decir á usted.

Somos de usted atentos seguros servidores.

*R. Aguirre y C.ª*

Guatemala, Abril 8 de 1882.

Es conforme.

El Oficial Mayor.—(Firmado).—*Rafael Montúfar.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.

Guatemala, Abril 11 de 1882.

Señor Ministro:

Con la debida atencion me he impuesto de la estimable nota de Vuestra Excelencia, fecha 8 del actual, y de los documentos á ella anexos. En los mismos aparece la manifestacion que hace el Señor Oficial Comandante de la 1.ª Seccion de policía, de que si los ciudadanos mexicanos Mariano García, German Jimenez, Manuel Ruiz y Nicolás Rodriguez, *presentan algunas señales de golpes,* éstos no se los infirió el guardian Bernardino Escobedo, sino se los ocasionaron unos á otros, miéntras estuvieron detenidos en el segundo patio del cuartel, con las palas que sirven para el tren de aseo. El propio Señor Oficial declara haber recibido órden de la Comandancia de Armas con el objeto de recoger treinta y tres mozos para conducir carga del Señor Don Ramon



Aguirre, cuyos mozos fueron recogidos, en efecto, y entregados á una escolta del segundo batallon.

Esto pasó el dia 3, y fué el 5, fecha de mi nota anterior, cuando, segun lo expresa el Señor Director general de policía, dirigió él mismo, con Don Daniel Palacios, un recado á Don Ramon Aguirre, para que los mozos que no quisieran trabajar voluntariamente, y con remuneracion, siendo mexicanos, se retiraran en el acto.

Aunque no tengo datos para dudar de la veracidad del Comandante de la 1ª Seccion de policía, es de notarse que sus subordinados no hayan impedido en su propio cuartel que cuatro de los mexicanos allí detenidos, se hubieran golpeado entre sí.

Recibido el atento despacho de Vuestra Excelencia, que me honro en contestar, he averiguado entre los agraviados que motivan la queja de que se trata, que de los mexicanos que fueron con carga hasta Mixco, no ha sido retribuido Timoteo Hernandez, y que Leonardo Velazquez se encuentra preso, sin saberse la causa. Además, he sabido tambien que en la casa del Señor Aguirre, trabajaron en arreglar treinta tercios, Mariano Moreno, Hermógenes Padilla y Mariano Molina, de los cuales solo al último se le dió una gratificacion de cuatro reales, en la tarde del dia 5. Igualmente quedó esclarecido ante esta Legacion, que habiendo estado detenidos otros mexicanos, de quienes tengo hecha referencia, desde la tarde del 3 hasta medio dia del 4, no se les remuneró por el tiempo que estuvieron privados de ocupacion en otras faenas lucrativas.

Si se hubiese tratado de alguna necesidad pública y urgente, me explicaria que la fuerza armada recogiera individuos para atender á esa misma necesidad, pero no comprendo que se procediese así con unos obreros extranjeros en beneficio de un particular como lo es el Señor Aguirre.

Vuestra Excelencia se sirve insinuarme que si los quejosos insisten en que fueron golpeados, ó no se les ha remunerado, hagan valer su accion en la forma que corresponde. Esto me pone en el caso de manifestar á Vuestra Excelencia que la intervencion de agentes del Gobierno en la detencion de los referidos cargadores, me ha impuesto el deber de molestar su ocupada atencion.

La misma apreciable nota de Vuestra Excelencia, me deja enterado de que, *para evitar en lo sucesivo cualquiera dificultad, se han dado órdenes terminantes á la Direccion de policía, á fin de que no se ocupe en los servicios que por su naturaleza no sean obligatorios, más que aquellos que voluntariamente quieran prestarlos, entendiéndose ellos con el interesado por lo que hace al pago ó remuneracion que corresponda.*

Aunque me complazco en esperar de la rectitud de Vuestra Excelencia, que sea ampliada la averiguacion respecto de los golpes dados á mis compatrio-

tas ya citados, y el abuso cometido contra estos mismos y los demás que fueron detenidos sin motivo justificado, espero asimismo que, puesto que fué la policía la que aprehendió y detuvo á los cargadores de que se trata, en beneficio de un comerciante, se procure por ella que ese comerciante indemnice equitativamente á aquellos trabajadores mexicanos que, aun cuando no fueron ocupados, se les tuvo encerrados varias horas por su causa, impidiéndoseles trabajar en otra parte y privándoseles de su libertad.

Esta oportunidad me sirve para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más atenta y respetuosa consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.—Presente.

Es copia. Guatemala, Abril 11 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 72.—Emigrados mexicanos.

México, Abril 28 de 1882.

Ha sido en mi poder la nota de usted, número 84 de 13 del actual, con la que se sirve acompañar en cópia las notas cambiadas entre esa Legacion y la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, con motivo de algunos atropellos inferidos por fuerza pública á varios cargadores mexicanos.

En respuesta manifiesto á usted, que el Gobierno aprueba la conducta observada por esa Legacion en el caso de que se trata.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---





Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 80.—Emigrados mexicanos en Guatemala.

México, Mayo 3 de 1882.

A fin de que esta Secretaría pueda tomar alguna providencia respecto de los mexicanos emigrados en ese país, á cuyo asunto se refiere esa Legacion en su nota número 71 de 16 de Marzo último, suplico á usted se sirva informarme qué número aproximadamente de mexicanos residentes en Guatemala se encuentran en el caso de pretender repatriarse.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 91.—Emigrados mexicanos.

Guatemala, Abril 19 de 1882.

Tengo el honor de remitir á usted, en 4 páginas, cópia de las últimas notas cruzadas entre esta Legacion y la Secretaría de Relaciones de Guatemala, respecto del incidente sobre varios cargadores mexicanos, de que ya dí á usted conocimiento en despacho número 84 de 13 del presente.

Como verá usted, se obtuvo el resultado de que se les haya pagado, lo cual ellos mismos me han confirmado, y de que se practique la averiguacion concerniente á los golpes que recibieron algunos.

Renuevo á usted las protestas de mi alta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 14 de Abril de 1882.

Señor Ministro:

Refiriéndome al incidente motivado por la queja que varios mozos de cordel mexicanos, presentaron á la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia, tengo la honra de manifestarle que en esta fecha he recibido nuevo informe del Director de policía. En él me manifiesta que los Señores Ramon Aguirre y Compañía, con el fin de terminarlo, entregaron á los expresados mozos, segun la constancia que me acompañó, lo que éstos dijeron que les correspondia por su trabajo, y por compensacion de lo que pudieran haber ganado en el tiempo que perdieron; de suerte que nada tienen que reclamar á ese respecto.

Por el mismo informe sé, que conforme á la nota respectiva enviada por el Juez 2.° de Paz, Leonardo Velazquez está preso por hurto de carne, y que el mismo Juez de Paz está siguiendo las diligencias de averiguacion respecto de los golpes que se asegura que un portero de la Seccion de policía causó á algunos de los mozos expresados.

Me valgo gustoso de esta ocasion para ofrecer á Vuestra Excelencia mis respetos y distinguido aprecio.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza etc., etc., etc.,—Presente.

Es cópia.—Guatemala, Abril 18 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Abril 15 de 1882.

Señor Ministro:

Es en mi poder la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha de ayer, en que se sirve comunicarme que por la Direccion de policía se le ha participado

que los Señores Ramon Aguirre y Compañía pagaron ya á los ciudadanos mexicanos que se ocupan en el ejercicio de cargadores, lo que éstos creyeron corresponderles por el tiempo que perdieron al estar detenidos; cuyo acto entiendo que fué el resultado de la nota que tuve el honor de dirigir á Vuestra Excelencia el 11 del actual.

Quedo enterado igualmente de que en el Juzgado 2 º de Paz, segun lo solicité en la propia nota, se está practicando una averiguacion respecto á los golpes inferidos á varios de esos cargadores, durante su detencion. Estimaré á Vuestra Excelencia tenga la bondad de darme conocimiento del resultado que diere la expresada averiguacion.

Me es grato reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion más distinguida.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.

Es copia.—Guatemala, Abril 18 de 1882.

(Firmado).—El Secretario, *A. C. Vazquez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 88.—Emigrados mexicanos.

México, Mayo 18 de 1882.

Por la nota de usted, número 91 de 19 de Abril último, quedo enterado de las notas que acompaña en cópia, cambiadas entre esa Legacion y la Secretaría de Relaciones de Guatemala, con motivo de la queja presentada por varios cargadores mexicanos.

Al manifestar á usted, en respuesta, que el Gobierno aprueba su conducta en el asunto, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro America.—Número 115.—Emigrados mexicanos en Guatemala.

Guatemala, Mayo 16 de 1882.

Correspondo á la atenta nota de usted, número 80, fecha 3 del actual, manifestándole que ha cesado la hostilidad que la policía habia desplegado contra los mexicanos que se ocupan en el ejercicio de cargadores; y en consecuencia, por ahora, no es necesario auxiliarlos para que regresen á su patria.

Renuevo á usted mi atenta estimacion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 113.—Emigrados mexicanos en Guatemala.

México, Junio 17 de 1882.

He recibido la nota de usted, número 115 de 16 de Mayo próximo pasado, por la cual quedo impuesto de que ha cesado la hostilidad de la policía contra los mexicanos que se ocupan en el ejercicio de cargadores en esa capital.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro América.—Guatemala.

---



## Número 56.

ASESINATO DEL CIUDADANO MEXICANO RUPERTO ORTIZ, EN LA HACIENDA DEL SABINAL, POR UNA PARTIDA DE BANDIDOS PROCEDENTE DE GUATEMALA.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas. —Número 8.

Tengo el honor de enviar á usted, para conocimiento del Señor Presidente de la República, de conformidad con el acuerdo que lo calza, un ocurso de los ciudadanos Patricio y Manuel Ortiz, en que solicitan que el Gobierno Supremo gestione con el de Guatemala la extradicion de los asesinos del Señor Ruperto del mismo apellido, que han pasado al territorio de aquella República, encontrándose presos algunos de ellos por autoridades de Nenton, á fin de que sean juzgados y castigados por el delito de que se ha hecho referencia; y encarezco á usted que de su recibo se sirva darme aviso.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Abril 16 de 1884.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Dos timbres de cincuenta centavos legalmente cancelados.—Al Jefe político de este Departamento.

José Patricio y Manuel de Jesus Ortiz, naturales y vecinos de esta ciudad, ante usted, pasamos á exponer: que el dia 27 del próximo pasado Marzo, á las

siete de la noche, en la finca denominada "El Sabinal," ubicada en la línea fronteriza de este Estado con Guatemala, propiedad nuestra, fué asaltado nuestro hermano José Ruperto por una gavilla de bandidos, armados con escopetas y acaudillados por Alfredo Marroquin, en número de ocho ó diez hombres, procedentes de la República de Guatemala, de los cuales fueron conocidos José Santiago López, vecino de Chiautla, Sinforoso N., de Sija, pueblos de Centro-América, é introduciéndose en la casa habitacion en que existia nuestro referido hermano, el caudillo expresado lo extrajo con pretexto de mostrarle su escolta que tenia apostada en el patio; y estando fuera le dirigió un balazo en el estómago, que le causó la muerte, sin haber precedido motivo ni antecedente de clase alguna, sino que léjos de eso, Marroquin los tenia de gratitud, porque habiéndole implorado caridad momentos ántes, le habia regalado cinco pesos y lo habia obsequiado en su mesa; y en este acto, al estallido del arma disparada por Marroquin, la escolta descargó sus armas sobre nuestro infortunado hermano. A continuacion todos los bandidos se posesionaron de la finca y amarraron á los sirvientes y á una mujer de un dependiente, exigiendo la entrega de nuestro hermano, que, moribundo, habia podido escapar, yéndose al monte, así como pedian les entregasen las armas, caballos y dinero que tuvieran en la finca; y cuando ya habian tomado cinco escopetas, dos machetes, una pistola, un puñal y mandado ensillar una mula y un caballo, se presentaron gritando los sirvientes de la finca inmediata, que venian á auxiliar á nuestro expresado hermano. Los bandoleros corrieron despavoridos dejando abandonadas algunas de dichas prendas, llevando únicamente el puñal, la pistola y los dos machetes: que al llegar á noticia de las autoridades de la frontera de la vecina República de Guatemala el funesto acontecimiento de la muerte de nuestro hermano Don Ruperto, mandaron fuerzas á perseguirlos de aquel lado de la línea divisoria; y segun noticias que hemos tenido, aprehendieron á tres de los malhechores en Nenton.

Como el acontecimiento pasó en territorio mexicano, se presume que las autoridades de aquella República no puedan juzgar del hecho, y por esta circunstancia den libertad á los bandidos, dejando impune el crímen y en aptitud de que, reuniéndose con los demás criminales, sigan merodeando y cometiendo otros atentados en las fincas del Estado, que se hallan en la frontera, sin defensa ni fuerza que pueda garantirlas. Esta situacion tirante y aflictiva en que nos encontramos, demanda algunas medidas activas y enérgicas de nuestras autoridades, y por esto nos dirigimos al Jefe político del Departamento, suplicándole dicte las que sean de su resorte y facultades, para perseguir á los bandidos que nos tienen en perpétua alarma en nuestras fincas fronterizas: que eleve esta exposicion al Superior Gobierno del Estado, para que por su parte dic-

te tambien las medidas convenientes para garantir nuestras personas y bienes, suplicándole, como lo hacemos encarecidamente, se sirva elevarla con el informe de la Jefatura y el que él tenga á bien dar, al Supremo Gobierno de la Nacion, á efecto de conseguir, por su medio, de las autoridades de la República de Guatemala, la persecucion de los demás bandidos y el condigno castigo que merezcan, ó por lo ménos la extradicion de los reos para juzgarlos en esta República.

Por lo expuesto al Jefe político suplicamos se sirva proveer de conformidad á esta solicitud, por ser así de justicia, que imploramos con la promesa de ley.

Comitan, Abril 5 de 1884.—(Firmado).—*P. Ortiz.*—(Firmado.)—*M. de J. Ortiz.*

Un sello que dice: Jefatura política del Departamento de Comitan.

A las diez de la mañana del dia siete del mes de su fecha fué presentado este ocurso. Conste.—(Firmado.)—*T. Albores*, Secretario.

Jefatura política del Departamento de Comitan, Abril ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentados: líbrense las órdenes de captura correspondientes contra Alfredo Marroquin, José Santiago y cómplices, sin perjuicio de las que ya se tienen dadas para lograr su aprehension y consignarlos á la autoridad judicial correspondiente. Y por cuanto el Gobierno del Estado tiene ya conocimiento del hecho que motiva este ocurso, segun los datos que esta Jefatura tenia, elévese este ocurso, como se solicita, para que el Jefe del Ejecutivo acuerde lo que estime procedente en cuanto á la peticion que á él se dirige. Notifíquese á los interesados. Así lo decretó el Jefe político, ante el Secretario de su despacho. —(Firmado).—*Benjamin Castellanos.*—*T. Albores,* Secretario.

En la misma fecha se notificó el decreto anterior á los ciudadanos Patricio y Manuel de J. Ortiz; quedaron entendidos y firman.—(Firmado).—*M. de J. Ortiz.*—(Firmado.)—*P. Ortiz.*—*T. Albores,* Secretario.

Un sello que dice: Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas, Abril diez y seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Elévese al Primer Magistrado de la República, por el órgano de la Secretaría respectiva, manifestándose, por vía de informe, que este Gobierno tan luego como tuvo conocimiento de los desgraciados sucesos de que en la precedente ex-

posicion se hace mérito, dictó las órdenes correspondientes para la persecucio y captura de sus autores, autorizándose al Jefe político respectivo á montar una fuerza con tal objeto, y previniéndose á las demás Jefaturas políticas do la comprension del Estado, persiguiesen y procurasen la aprehension de los malhechores, en caso de que llegasen dentro del radio de su jurisdiccion, previniéndoseles igualmente diesen á las autoridades judiciales, los auxilios que por éstas les fuesen demandados para hacer pronta y expedita su acción; y que no obstante las medidas así acordadas, este Gobierno continuará dictando cuantas más fueren necesarias hasta obtener los resultados indicados y el castigo de los malhechores.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

(Firmado).—*Juan J. Ramirez*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 83.—Asesinato de Don Ruperto Ortiz.

México, Mayo 13 de 1884.

El Gobernador del Estado de Chiapas me ha dirigido, con fecha 16 de Abril último, el oficio que en seguida cópio:

(Aquí el oficio citado.)

Lo trascribo á usted, acompañándole cópia del ocurso que se cita, á fin de que se sirva pasar una nota al Secretario de Relaciones de Guatemala, poniendo en su conocimiento el caso de que se trata y manifestándole que aunque no es obligatoria la entrega de los presuntos reos, por no haber tratado de extradicion entre las dos Repúblicas, estando interesados ambos Gobiernos en que no queden impunes los crímenes que se cometen en la frontera, el de México espera que los asesinos de Ortiz sean debidamente castigados por esas autoridades; y en el caso de que ellas no tuvieren facultades legales para hacerlo, que se conceda

la extradicion solicitada como un acto amistoso de ese Gobierno hácia el nuestro.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.— Departamento político.—Seccion de América.

Con esta fecha traslado al Ministro de México en Centro América el oficio de usted, número 8 de 16 de Abril último, á fin de que manifieste al Gobierno de Guatemala que aunque no es obligatoria la entrega de los asesinos del Señor Don Ruperto Ortiz, por no haber tratado de extradicion entre las dos Repúblicas, estando interesados ambos Gobiernos en que no queden impunes los crímenes que se cometen en la frontera, el de México espera que los reos aprehendidos sean debidamente castigados por aquellas autoridades; y en el caso de que ellas no tuvieren facultades legales para hacerlo, que se conceda la extradicion de dichos individuos como un acto amistoso de aquel Gobierno hácia el nuestro.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chiapas.—S. Cristóbal Las Casas.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 9.

La Jefatura política del Departamento de Comitan, de este Esta-

do, dice al Ejecutivo de mi cargo, en telegrama de 18 del corriente, recibido en la propia fecha, lo que sigue:

"Jefe político Huehuetenango, Guatemala, notifícame oficialmente estar presos bandidos Marroquin y cómplices."

Y como por uno de los anteriores correos, tengo enviado á esa Secretaría el ocurso en que los hermanos del finado ciudadano Ruperto Ortiz, asesinado por Alfredo Marroquin y cómplices, pretenden la extradicion de éstos para que sean juzgados por las leyes mexicanas, me apresuro á trascribir á usted dicho telegrama para lo que en su vista y la de los antecedentes citados, el Presidente de la República tenga á bien determinar. Alfredo Marroquin no solo es autor de la muerte del ciudadano Ruperto Ortiz, sujeto recomendable por su honradez, laboriosidad y buena posicion social, sino de otras varias, por las que la justicia hace tiempo lo tiene procesado y lo persigue por haberse fugado de las cárceles públicas; de modo que la satisfaccion de la vindicta pública reclama imperiosamente su extradicion, si ella pudiera proceder, no por virtud de algun tratado especial, que no lo hay con la vecina República de Guatemala, sino en virtud de los principios generales del derecho de gentes, que en semejantes ocasiones han autorizado la demanda y la entrega de criminales reclamados.

El Señor Presidente de la República apreciará convenientemente lo expuesto, para proceder con el tacto y prudencia que tan característicos le son.

Libertad y Constitucion. S. Cristóbal Las Casas, Abril 20 de 1884.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas. —Número 10.

El Jefe político del Departamento de Comitan, en este Estado, con fecha 21 del mes en curso, dirigió á la Secretaría del Gobierno de mi cargo la comunicacion que sigue:



"Con fecha 15 del corriente, el Jefe político de Huehuetenango, Guatemala, me dice lo que sigue:

"Obra en mi poder el apreciable oficio de usted, que con fecha 2 del que cursa se sirvió dirigirme, y en contestacion á él tengo la honra de manifestarle: que desde el momento en que se tuvo noticia de lo ocurrido en la hacienda "Sabinal," se dieron las órdenes respectivas á fin de lograr la captura de los bandidos que asaltaron aquella hacienda, causando la muerte de Don Ruperto Ortiz, que ha sido sentida por estos lugares, y al efecto se encuentran presos Nemesio López, Sinforoso Rodas, Manuel Argueta, José Manuel Mendoza, Florencio Loza y Dionisio y Calixto López.

"La captura del reo principal, que es Alfredo Marroquin, aun no se ha logrado, así como tampoco la de José Santiago López y Pedro Rodriguez; pero como están dadas las órdenes para su captura, se esperan de un momento á otro para juzgarlos como corresponde y evitar que se repitan hechos de tal naturaleza en la línea de ambas Repúblicas.

"En este momento acabo de tener noticia de que conducen á ésta á Alfredo Marroquin.

"No me parece de más decir á usted que desde luego que se tuvo noticia de lo ocurrido en "Sabinal," se dió parte al Gobierno, quien se interesa por el esclarecimiento del hecho que me ocupa.

"Logro esta oportunidad para ofrecerme con todo aprecio y consideracion, su atento S. S."

"Tengo el honor de trascribirlo á usted para conocimiento del Jefe del Ejecutivo del Estado."

Y me hago la honra de trascribirla á usted para conocimiento del Presidente de la República, y por relacionarse su contenido con el del oficio número 9, de 20 del mes en curso, que ya hube de dirigirle.

Libertad y Constitucion. S. Cristóbal Las Casas, Abril 23 de 1884.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

He recibido los oficios de usted, números 9 y 10, y fechados respectivamente el 20 y 23 de Abril último, ambos referentes á la aprehension hecha por autoridades de Guatemala, de Alfredo Marroquin y cómplices en el asesinato de Don Ruperto Ortiz.

En respuesta me refiero al oficio que por separado dirijo á usted con esta misma fecha, comunicándole las instrucciones que se han dado á nuestra Legacion en Centro-América para que solicite del Gobierno de Guatemala el debido castigo ó la extradicion de aquellos individuos.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 13 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chiapas.—S. Cristóbal Las Casas.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 128.—Asesinato de Don Ruperto Ortiz.

Guatemala, Junio 4 de 1884.

En vista de la nota de usted, número 83, fecha 13 del mes pasado, fuí á hablar con el Señor Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores, mostrándole la cópia que vino adjunta á dicha nota, y patentizándole la urgencia de que los asesinos de Don Ruperto Ortiz no queden sin castigo. Persuadido de ello, me ofreció poner lo ocurrido en conocimiento del Presidente de la República, para recabar la determinacion de éste y comunicármela. En efecto, el expresado Señor Ministro vino á mi alojamiento á manifestarme que el Señor Barrios estaba dispuesto á mandar entregar al cabecilla Marroquin, mexicano, para que se juzgue en ese territorio, y que los demás criminales, que son guatemaltecos, serán castigados aquí.

Obtenida esta promesa, envié al repetido Señor Cruz un extracto de la cópia de que he hecho mérito, y un despacho de que acompaño á us-

ted cópia, así como de la respuesta que recibí, en que consta la mencionada promesa.

Con objeto de abreviar la extradicion del reo Alfredo Marroquin, me dirijo al Gobernador del Estado de Chiapas, para que mande una escolta que lo reciba.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Junio 2 de 1884.

Señor Ministro:

Como se servirá Vuestra Excelencia ver por la cópia que tengo el honor de acompañarle, en «El Sabinal,» finca ubicada en el Distrito de Comitan, Estado de Chiapas, se verificó un acto criminoso la noche del 27 de Marzo último, siendo víctima Don José Ruperto Ortiz; y entre los asesinos, procedentes de esta República, fueron conocidos algunos naturales de ella.

Deseoso mi Gobierno, por seguridad de la frontera de ambas naciones, de que tal delito no quede impune, me ordena que al ponerlo en conocimiento de Vuestra Excelencia, le manifieste la necesidad de que los autores del repetido crímen sean debidamente castigados por las autoridades guatemaltecas, ó que sean puestos á disposicion de las mexicanas con el mismo fin, lo cual será un acto de deferencia por no existir tratado de extradicion.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar las protestas reiteradas de la estimacion con que soy su obediente servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Don Fernando Cruz, Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Es cópia. Guatemala Junio 4 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 3 de de Junio de 1884.

Señor:

Por la cópia que Vuestra Excelencia se sirvió acompañar á su nota de ayer, quedo impuesto del crímen que se cometió en la noche del 27 de Marzo último, en la finca llamada "El Sabinal," y cuya víctima fué Don José Ruperto Ortiz, á quien se quitó la vida.

Mi Gobierno está perfectamente de acuerdo en la imperiosa necesidad de que los autores de un hecho de esa naturaleza sean severamente castigados; y en esa virtud, las autoridades de los Departamentos fronterizos tienen órdenes para perseguir y capturar á los culpables, á fin de que se les sujete al procedimiento respectivo. El Jefe político del Departamento de Huehuetenango tiene tambien recibida del Señor Presidente de la República, órden para entregar al mexicano Alfredo Marroquin, que capitaneaba á los bandidos y que fué capturado, á escolta de Comitan autorizada para recibirlo; pues aunque no haya tratado de extradicion, el Gobierno de Guatemala desea demostrar su deferencia al de México, entregándoselo; y ademas, el Presidente, con razon, considera que tal individuo es pernicioso, y puede por lo mismo hacer uso de la facultad de hacerlo salir del territorio de la República. Hasta ahora no se ha ocurrido á pedir al expresado Marroquin, pero tan pronto como se acuda, se hará su entrega sin ninguna dificultad.

Ya que no puede hacerse otro tanto respecto de los que estando complicados en el crímen, sean guatemaltecos, pues obsta á ello su calidad de nacionales, exceptuados de la extradicion aún cuando medien tratados, puede sí tener el Gobierno de Vuestra Excelencia la seguridad de que serán aquí debidamente juzgados y castigados, y para su enjuiciamiento se aprovecharán oportunamente todos los datos que se tenga á bien suministrar.

Soy de Vuestra Excelencia, con respetuoso aprecio, su atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Junio 4 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 110.—Asesinato de Don Ruperto Ortiz. Extradicion de Marrroquin y enjuiciamiento de los demás cómplices en el crímen.

México, Junio 18 de 1884.

Por la nota de usted, número 128 de 4 del actual y sus anexos, quedo enterado de que ese Gobierno, accediendo á la peticion que usted le hizo, ordenó la entrega del cabecilla Marroquin, mexicano, y el enjuiciamiento de los demás individuos complicados en el asesinato de Don Ruperto Ortiz.

Sírvase usted manifestar en lo verbal ó por escrito al Ministro de Relaciones, Señor Cruz, que el Gobierno de México estima debidamente la conducta que en el particular ha observado el Gobierno de Guatemala.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con referencia á las instrucciones que se dieron por esta Secretaría á nuestra Legacion en Centro-América, para que solicitara del Gobierno de Guatemala la extradicion ó el castigo de los asesinos de Don Ruperto Ortiz, el Jefe de dicha Legacion me ha comunicado en nota número 128 de 4 del actual, que el Presidente de aquella República accedió á la peticion de este Gobierno, ordenando la entrega del cabecilla Marroquin y el enjuiciamiento de los demás criminales.

Tengo la honra de remitir á usted con este oficio cópia de la nota citada y de sus anexos, en la prevision de que hubiera podido extraviarse ó demorarse el oficio que dice el Señor Loaeza haber dirigido á ese Go-

bierno para que mandase una escolta que recibiera al expresado Marroquin.

Libertad y Constitucion. México, Junio 18 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 132.—Asesinato de Don Ruperto Ortiz.

Guatemala, Junio 12 de 1884.

Tengo el honor de enviar á usted cópia de la órden que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala expidió para la entrega del asesino de Don Ruperto Ortiz.

Habiendo notado que en dicho documento no se expresa el punto en que ha de tener efecto aquel acto, se lo insinué al Señor Ministro Cruz por medio de una nota de que tambien acompaño cópia, así como de la respuesta que recibí, en la cual quedó señalado Nenton, último pueblo de la frontera de esta República.

He dado aviso de la referida determinacion al Gobernador del Estado de Chiapas.

Renuevo á usted mis respetuosas consideraciones.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Sub-Secretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.**

**Guatemala, 5 de Junio de 1884.**

**Señor Jefe político del Departamento de Huehuetenango:**

**Por disposicion del Señor Presidente y segun órden anterior que tiene us-**

ted recibida de él, el mexicano Alfredo Marroquin, á quien se hace cargo de un crímen cometido en «El Sabinal,» puede ser entregado á la escolta que de parte del Jefe político de Comitan vaya á recibirlo.

Esa escolta presentará á usted esta nota, que he entregado yo en esta ciudad al Señor Ministro de México, quien la hará llegar al Jefe político de Comitan, y á ella puede usted desde luego entregar al mencionado Alfredo Marroquin, recogiendo la constancia respectiva.

De usted atento servidor.

(Firmado).—*Cruz.*

Es cópia. Guatemala, Junio 12 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Junio 9 de 1884.

Señor:

La órden que tuvo Vuestra Excelencia la bondad de expedir para que el Jefe político del Departamento de Huehuetenango entregue al acusado Alfredo Marroquin á la escolta que de Comitan venga á recibirlo, no expresa en qué punto deba tener su verificativo; y como dicha escolta se internaria demasiado en territorio guatemalteco, si llegara á Chiautla, he creido conveniente proponer á Vuestra Excelencia, en caso de no haber obstáculo, que Marroquin sea conducido por la fuerza armada de Guatemala hasta Nenton ú otro punto más avanzado, donde lo reciba la de México, y que el referido Jefe politico y el igual funcionario de Comitan se pongan de acuerdo en cuanto al dia en que deban comunicarse las tropas de ambas Repúblicas.

Reproduzco á Vuestra Excelencia las seguridades de la estimacion con que soy su atento servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.--Presente.

Es cópia. Guatemala, Junio 12 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 9 de Junio de 1884.

Señor Ministro:

Anteriormente me habia ya dirigido al Jefe político de Huehuetenango para que entregara al reo mexicano Alfredo Marroquin á la escolta que para recibirlo le enviara el Jefe político de Comitan.

Hoy, obsequiando los deseos que Vuestra Excelencia expresa en su nota de la misma fecha, he oficiado al Jefe político de Huehuetenango, ordenándole que entregue al mencionado reo en Nenton, á la escolta mexicana que vendrá á recibirlo, para lo cual debe ponerse de acuerdo con el Jefe político de Comitan respecto del dia y hora en que deba verificarse la entrega.

Reitero á Vuestra Excelencia mi consideracion y aprecio.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.

Es cópia. Guatemala, Junio 12 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Ministro de México en Centro-América, en nota número 132 de 12 de Junio último, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarlo á usted, acompañándole en cópia los anexos que se citan, por si se hubiere extraviado el oficio que dice la Legacion haber dirigido á ese Gobierno acerca del asunto.

Libertad y Constitucion. México, Julio 5 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chiapas.—S. Cristóbal Las Casas.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 124.—Asesinato de Don Ruperto Ortiz.

México, Julio 5 de 1884.

Con la nota de esa Legacion, número 132 de 12 de Junio próximo pasado, recibí en cópia la órden que el Ministro de Relaciones de Guatemala expidió para la entrega del asesino de Don Ruperto Ortiz; la nota de usted al expresado funcionario insinuándole que en dicho documento no se expresa el punto en que debia tener lugar la entrega, y la contestacion del Señor Cruz manifestando que habia designado el pueblo de Nenton para verificar aquel acto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 14.

Recibido por el Ejecutivo de mi cargo el despacho que con relacion á la entrega del reo mexicano Alfredo Marroquin, me fué dirigido con fecha 7 del corriente por el Señor Ministro de la República en las de Centro-América, y del cual acompaño cópia al presente, para conocimiento de usted, he enviado á su destino, por conducto de la Jefatura política de Comitan, el oficio á que se sefiere, del Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Guatemala, sin disponer cosa alguna respecto del expresado reo, por haber anticipado su entrega el Jefe político de Huehuetenango, de dicha República.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Junio 20 de 1884.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Junio 7 de 1884.

En virtud de instrucciones que de México me envió el Gobierno Supremo, arreglé con el de Guatemala la extradicion del reo mexicano Alfredo Marroquin, que, en union de algunos guatemaltecos, asesinó en "El Sabinal" al ciudadano José Ruperto Ortiz, la noche del 27 de Marzo último, y que éstos sean juzgados en su patria.

A efecto de abreviar los procedimientos respectivos, tengo el honor de remitir á usted una órden de la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República, para que el expresado Marroquin sea entregado á la escolta que venga á recibirlo; y me permito insinuar á usted la conveniencia de que se envien al Jefe político del Departamento de Huehuetenango testimonios de las constancias que vayan apareciendo contra los delincuentes.

Acepte usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Gobernador del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es cópia. San Cristóbal Las Casas, Junio 20 de 1884.

(Firmado).—*Juan J. Ramirez.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 135.—Extradicion de Alfredo Marroquin.

México, Julio 21 de 1884.

El Gobernador del Estado de Chiapas, en oficio número 14 de 20 de Junio último, dice á esta Secretaría lo siguiente:

(Aquí el oficio citado.)

Lo traslado á usted para su conocimiento, renovándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Quedo enterado del oficio de usted, número 14 de 20 de Junio último, con el cual me remite cópia de la nota que dirigió á ese Gobierno nuestro Ministro en Centro-América, referente á la extradicion concedida por el Gobierno de Guatemala, del reo Alfredo Marroquin.

Libertad y Constitucion. México, Julio 21 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Chiapas.—S. Cristóbal Las Casas.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas.—Número 17.

He tenido la honra de recibir el oficio de esa Secretaría, Departamento político, Seccion de América, fecha 18 de Junio último, en el que me participa que el Jefe de nuestra Legacion en Centro-América ha comunicado á esa misma Secretaría, que el Presidente de la República de Guatemala accedió á la peticion del Gobierno de México, ordenando la entrega de Alfredo Marroquin, autor de la muerte de Don Ruperto Ortiz, y disponiendo el enjuiciamiento de sus cómplices; habiendo recibido igualmente con el oficio citado, cópia de la comunicacion del Señor Loaeza y de sus anexos, y en su oportunidad la que este Señor Ministro dirigió al Gobierno de mi cargo sobre el propio asunto, como lo tengo participado á esa Secretaría en oficio número 14 de 20 de Junio anterior.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Julio 7 de 1884.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Chiapas. —Numero 21.

He tenido la honra de recibir el oficio de esa Secretaría, Departamento político, Seccion de América, fecha 5 del corriente, en que se sirve trascribirme la nota que el Ministro de México en Centro-América hubo de dirigirle en 12 de Junio anterior, remitiéndole cópia de la órden que el de Relaciones Exteriores de Guatemala expidió para la entrega del presunto reo Alfredo Marroquin, y de los anexos referentes al lugar en que dicha entrega debia verficarse, de las cuales tambien estoy en posesion; cuya órden, segun lo he participado á esa misma Secretaría en oficios números 14 y 18 de 20 de Junio último y 8 del presente, fué recibida por el Gobierno de mi cargo en su oportunidad.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Julio 21 de 1884.

(Firmado).—*José M. Ramirez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

## Número 53.

—

**PRISION EN GUATEMALA DEL MEXICANO CRESCENCIO VERA, POR SOSPECHAS DE COMPLICIDAD EN EL ATENTADO CONTRA EL PRESIDENTE BARRIOS, OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 1884.**

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 119.—Prision de Crescencio Vera.

Guatemala, Mayo 27 de 1884.

El Secretario de esta Legacion me ha comunicado que ayer vió pasar por las calles principales de la ciudad á un hombre que conducian con extremadas precauciones de seguridad. Tomando informes, supo que era Crescencio Vera, mexicano, dependiente de Don Guillermo Rodriguez, que está preso por sospechoso en el atentado que, contra el Presidente Señor Barrios, tuvo lugar el 13 de Abril. Posible es que la prision de Vera reconozca el mismo orígen.

Muchas versiones hay referentes á crueldades que están ejerciéndose en las cárceles contra los que, para averiguar aquel delito, son allí detenidos.

A fin de evitar á Vera tales desafueros, pasé á manifestar verbalmente al Señor Ministro Cruz lo que tengo expresado, y además, que existiendo en la Legacion de mi cargo varias quejas de mexicanos, por actos arbitrarios en ellos ejercidos, de que él tenia conocimiento, los cuales tal vez serian oficiosidades de empleados subalternos, esto me daba motivo para desear que se ordenará á quien corresponda, que con el expresado Crescencio Vera sean guardadas las leyes á cuyo amparo vino á habitar en esta República. La contestacion del Ministro fué: que pon-

dria lo expuesto en conocimiento del Presidente, y que no dudaba se darian las órdenes en el sentido en que yo deseaba.

Lo que tengo el honor de participar á usted, renovándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 107.—Prision de Crescencio Vera.

México, Junio 18 de 1884.

La nota de esa Legacion, número 119 de 27 de Mayo último, me ha impuesto de que con motivo de la prision del mexicano Crescencio Vera, pasó usted á ver al Señor Cruz pidiéndole se guardasen con dicho individuo las leyes á cuyo amparo fué á habitar á esa República, y de que el expresado funcionario manifestó á usted que comunicaria su peticion al Presidente y que no dudaba se darian las órdenes en aquel sentido.

Esta Secretaría espera que, en su oportunidad, se servirá usted informarle lo que ocurriere respecto del asunto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 138.—Prision de Crescencio Vera.

Guatemala, Junio 15 de 1884.

El aprisionamiento é incomunicacion del mexicano Crescencio Vera continúa desde hace cuatro semanas. Se le atribuye haber hecho, en union de Don Guillermo Rodriguez, experimento del efecto que produciria la máquina con que se pretendió privar de la vida al Presidente de esta República.

Como las leyes del país dejan al arbitrio de los jueces, bajo su responsabilidad, la duracion de la incomunicacion de los acusados, nada he podido gestionar en derecho, para suavizar la situacion que guarda Vera, y me he limitado á procurarme noticias respecto al proceso, del cual poco se traspira, y á repetir al Señor Ministro Cruz que espero no sean violadas en el referido Vera las leyes de la Nacion.

El Encargado de Negocios de Inglaterra, espontáneamente me informó, que sabia de una manera cierta que el proceso habia sido entregado á Rodriguez para que formulara su defensa, y que en ese documento constan testificaciones que, sin ser dignas de crédito, servirán para fundar la sentencia de muerte contra Rodriguez y su dependiente Crescencio Vera.

En la conciencia pública está la inculpabilidad de los acusados, mas nadie se atreve á probarla. Así es que la sentencia condenatoria se dictará. En este caso daré los pasos que conduzcan á salvar á Vera, y protestaré en último extremo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 121.—Prision de Crescencio Vera.

México, Julio 4 de 1884.

Me he impuesto de la nota de usted, número 138 de 15 de Junio

último, en la cual me manifiesta los temores que abriga de que el mexicano Crescencio Vera sea condenado á muerte por hacérsele aparecer cómplice en el reciente conato de homicidio contra la persona del Presidente de esa República.

En virtud de lo que usted expone en dicha nota y habiendo sido informado confidencialmente este Gobierno, de que se pretende sacrificar á Vera solo con el objeto de ejercer una venganza en el patron del mismo, Don Guillermo Rodriguez, el Señor Presidente se ha servido acordar recomiende yo á usted, como lo hago, de la manera más terminante, que si á consecuencia de los nuevos informes que usted se procure, llega á adquirir la conviccion moral de que en efecto es inocente el referido mexicano, se dirija oficialmente y desde luego, al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, haciéndole reconocer con energía esa conviccion, protestando de los procedimientos empleados contra Vera y anunciando que este Gobierno exigirá á ese la responsabilidad de ellos.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Cablegrama.

México, Julio 4 de 1884.

Señor Ministro de México.—Guatemala.

Si Vera es sentenciado á pena capital, pida usted se suspenda ejecucion miéntras recibe nota de esta Secretaría, protestando con energía en caso de negativa.

*Fernandez.*

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 153.—Crescencio Vera.



Guatemala, Julio 2 de 1884.

Durante la instruccion del proceso en que figuró complicado Crescencio Vera, me apersoné varias veces al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, hablándole respecto de la incomunicacion en que estaba el acusado, y dejándole entender, de ese modo, que vigilaba yo los procedimientos.

El 21 del mes pasado dirigí una nota al referido Señor Ministro, de la cual, lo mismo que de su respuesta, acompaño á usted las cópias respectivas.

La averiguacion terminó y al expresado Vera se le puso en libertad por haber sido absuelto de la instancia, lo que lo deja expuesto á nuevo aprisionamiento, si llegan á obtenerse pruebas en su contra. Entiendo que aun sin ellas, le habrian impuesto alguna pena, si no hubiera sido ostensible la actitud de espectativa que guardé en el asunto.

Renuevo á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Subsecretario, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Junio 21 de 1884.

Señor Ministro:

Hace poco más de un mes tuve el honor de exponer á Vuestra Excelencia haber llegado á mi noticia, incidentalmente, que el ciudadano mexicano Crescencio Vera se hallaba preso, acaso por presumírsele complicado en el depravado crímen que puso en peligro la vida del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y que el sensible antecedente de existir en la Legacion de mi cargo quejas de otros mexicanos por actos arbitrarios que en ellos han ejercido funcionarios guatemaltecos, me daba motivo para desear que se diera órden á fin

de que con el expresado Vera se guardaran las leyes á cuyo amparo se estableció en este país; y Vuestra Excelencia se dignó contestarme deferentemente.

Con posterioridad he sabido que Vera continúa incomunicado, y que últimamente ha sido público que uno de los principales acusados por aquel delito, lleva más de diez dias de estar en comunicacion con las personas de su familia y ha formulado su defensa, entre tanto que á Vera no se le ha permitido comunicarse con la suya, la cual ignora no solamente el estado físico que guarda el preso, sino aún el del proceso á que está sujeto.

Anteayer me permití insinuar á Vuestra Excelencia lo que llevo expuesto, y Vuestra Excelencia bondadosamente me ofreció dar algun paso para que al repetido Vera se le levantara la incomunicacion en que se halla.

Como esto no ha tenido efecto, he creido que alguna razon lo impidió, y bajo tal concepto, siempre que á Vuestra Excelencia le fuere posible, he de merecerle tenga la bondad de trasmitirmelo.

Esta oportunidad me es grata para ofrecer á Vuestra Excelencia las reiteradas seguridades con que soy su atento servidor.

(Firmado).—*Francisco Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, etc., etc., etc.—Presente.

Es cópia.—Guatemala, Junio 22 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 21 de Junio de 1884.

Señor Ministro:

Como lo ofrecí anteayer á Vuestra Excelencia, dí los pasos conducentes á que se levantara á Crescencio Vera la incomunicacion, y ese mismo dia se dió la órden del caso.

En virtud de la atenta nota de Vuestra Excelencia, que tuve la honra de recibir hoy, hice la averiguacion conveniente respecto del cumplimiento de la órden; y de ella resulta: que Vera fué puesto en comunicacion con los demás presos, pero no con su familia, á causa de haber entendido mal el alcaide la órden que se le comunicó. Hoy se le ha repetido, diciéndole expresa y terminan-



temente que la familia de Vera puede comunicarse con éste; y en consecuencia, cuando ella vaya con ese objeto, no encontrará ningun inconveniente.

Aprovecho gustoso esta ocasion para repetir á Vuestra Excelencia las seguridades con que soy su atento seguro servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.—Presente.

Es copia.—Guatemala, Junio 22 de 1884.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 140.—Crescencio Vera.

México, Julio 22 de 1884.

Me he impuesto de la nota de usted, número 153 de 2 del corriente, con la cual acompaña cópia de la correspondencia cambiada entre esa Legacion y el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, con motivo de los procedimientos empleados contra Crescencio Vera por presumírsele complicado en el atentado contra el Presidente Barrios.

Al manifestar á usted que se aprueba su conducta en el asunto de que se trata, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 155.—Crescencio Vera.

Guatemala, Julio 8 de 1884.

Ayer recibí el cablegrama que con fecha 4 me dirigió usted.

Mis notas números 152 y 153, de 2 del actual, lo habrán instruido del término que tuvo el proceso en que figuró Crescencio Vera; lo que atribuyo á la oportunidad con que pude hacer al Ministerio de Relaciones Exteriores la insinuacion que comuniqué á usted en nota número 119 de 27 de Mayo.

Reproduzco á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Señor Subsecretario, encargado de la Sècretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 148.—Crescencio Vera.

México, Agosto 5 de 1884.

Me he impuesto con satisfaccion de la nota de usted, número 155 de 8 de Julio último, referente al término que tuvo el proceso en que figuró el mexicano Crescencio Vera.

Esta Secretaría ha visto con agrado la conducta observada por usted en el asunto de que se trata.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---



## NÚMERO 51.

QUEJA DEL MINISTRO DE GUATEMALA
CON MOTIVO DE MENSURAS
PRACTICADAS POR EL AGRIMENSOR MANUEL CASTELLANOS RUIZ
EN TERRENOS
QUE SE SUPONE PERTENECEN A AQUELLA REPÚBLICA.

Legacion de Guatemala en México.

México, Mayo 31 de 1884.

Señor Ministro:

Con fecha 15 del que fina, he recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, la siguiente comunicacion:

"Señor Ministro:—Referente al asunto de que trata el despacho de usted, de 30 de Abril anterior, se habia recibido hacia algunos dias en la Secretaría de Fomento un oficio del Jefe político del Peten que se trascribió á este Ministerio y dice:

"Con esta fecha me escriben de la Libertad lo siguiente:

"Jamet y Sastré. Negociacion Peten.

"La Libertad, Febrero 9 de 1884.

"Señor Jefe político del Departamento.—Flores.

"Acabo de tener noticias de que en las riberas del "Usumacinta," Don José L. Mora, de cuenta de la casa del Señor Don Policarpo Valenzuela, de Tabasco, está con un agrimensor mensurando terrenos reconocidos hasta hoy como de Guatemala: sé tambien que en el rio de San Pedro la misma casa está haciendo idéntica operacion.

"No creo prudente que se permitan esas mensuras, aun cuando no estuvieren haciéndose, como lo están, en territorio guatemalteco. Basta que estén en las fronteras y éstas estén próximas á deslindarse.

"En la ribera derecha del "Usumacinta," Guatemala, con arreglo al tratado de 27 de Setiembre de 1882, adquiere una porcion considerable de terreno; en ambas riberas del San Pedro, sucede lo mismo; esto lo sabe el Señor Valenzuela, y por esa razon está con tanto empeño mensurando, para alegar despues del deslinde, que esos terrenos los compró al Gobierno mexicano.

"Este mismo Señor Valenzuela, el año de 1873, mandó mensurar ambas riberas del rio "Lacantum" y estableció en él un corte de madera, y si no hubiese sido por la energía del Señor Ojeda, que lo lanzó desde esa fecha, habria tomado posesion de ese rio.

"No creo por demás decir á usted que mis poderdantes, Señores Jamet y Sastré, son tambien perjudicados con estas mensuras, porque entran en el terreno que les tiene arrendado el Gobierno."

"Lo que tengo el honor de trascribir á usted para que se digne ordenar lo que deba proceder á hacerse, sin perjuicio de manifestar á usted que inmediatamente despues de recibido el parte, libré órden á Don José L. Mora para que se abstenga de continuar la medicion en terrenos de esta República ni de las fronteras, en tanto que no estén demarcados los límites."

El Ministerio Fiscal, á quien se dió conocimiento de esa nota, emitió su respuesta, de la que forman parte los párrafos siguientes:

"Esta órden (la de suspension de la medida) es tanto más procedente y necesaria, cuanto verídicos tienen que ser los datos proporcionados por Jamet y Sastré, supuesto que, mexicanos por nacionalidad y perfectos conocedores de la zona en que Valenzuela se ha introducido, no pueden ser tachados de parcialidad ó ignorancia.

"Por otra parte, la medida de que se da cuenta, es seguro que se practica sin la debida autorizacion del Gobernador de Tabasco, porque aunque suponiendo que no estuviese bien definida la situacion del terreno, el hecho de encontrarse inmediato al territorio guatemalteco, exige la abstencion de todo acto que más ó ménos directamente pueda envolver una usurpacion de la jurisdiccion territorial de cualquiera de las dos naciones vecinas.

"Consecuente con este principio en la consulta que dirigió el Jefe

político del Departamento de San Márcos, sobre enajenar los baldíos que han quedado por parte de Guatemala al trazarse solemne y oficialmente la línea divisoria por el lado de Tabasco, el Fiscal opinó porque se reservara dicha enajenacion para cuando estuviesen aprobados los trabajos de las comisiones, á que se refiere el artículo 4º del Tratado definitivo de límites, que se celebró en la capital de México el 27 de Setiembre de 1882."

"Como no hay derecho ni motivo para esas medidas, es indispensable que usted se dirija al Gobierno de esa República manifestando lo que ocurre, á fin de que se sirva dictar las providencias convenientes para que los Gobernadores de los Estados limítrofes, por su parte, las manden suspender tambien, é impidan todo procedimiento que tienda á alterar el *statu quo* respecto á límites entre Guatemala y México. Dentro de poco tiempo emprenderán las comisiones el trazo de la línea por el lado del Peten, y estando tan próxima la época en que ha de quedar trazado el límite de una manera definitiva, no es conveniente, por ningun motivo, permitir ni tolerar hechos que puedan hacer aparecer alteracion alguna en la actual situacion de las cosas.

"De todos modos, como usted comprenderá, y me parece oportuno que llame la atencion sobre este punto, los derechos de Guatemala no pueden quedar perjudicados de ninguna manera por esos procedimientos, pues sean cuales fueren las operaciones de medida que se hagan, le corresponderá todo lo que debe corrosponderle por el trazo de la línea, y esas operaciones no pueden invocarse jamás como precedente ó título contra este Gobierno, porque no lo son en sí, y porque además se han impedido y se hace gestion oficial para que se suspendan y prohiban.

"Como usted verá en el oficio del Jefe político del Peten, él habia mandado suspender esas medidas; y eso parece que es lo que efectivamente procede, atendido el deseo de que han de estar animados los dos Gobiernos, de que no se complique de ningun modo la solucion que ha de dar el trazo de la línea.

"Apropósito de medidas, le incluyo cópia de la nota que tambien ha recibido el Señor Ministro de Hacienda, y por ella se persuadirá usted mejor de la necesidad que hay de que se suspendan y de que se prohiba todo procedimiento que tienda á cambiar la situacion actual de las cosas y á crear innecesarias dificultades para el momento del trazo de la línea.

"Soy de usted, etc., etc.—*Fernando Cruz.*"

Me permito acompañar, para conocimiento de Vuestra Excelencia, cópia de la que se hace mérito en el último párrafo del despacho que he tenido la honra de trascribir á Vuestra Excelencia; y al hacerlo así, me es grato repetirme, con sentimientos de particular aprecio y consideracion distinguida, de Vuestra Excelencia muy atento servidor.

(Firmado).—*Francisco Anguiano.*

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Don José Fernandez.—Presente.

---

Cópia.—Legacion de Guatemala en México.—Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Palacio dél Gobierno. Guatemala, 13 de Mayo de 1884.

Señor:

El Administrador de Rentas del Peten, con fecha 28 del último Abril, me ha dirigido la comunicacion que dice:

"Original tengo el honor de enviar á usted el parte que da á esta Administracion el Señor Inspector de monterías, despues de un viaje de 24 dias, por haber recorrido una parte de la frontera con la República Mexicana.

"Conveniente me parece llamar su superior atencion respecto á la medida que en reserva estaba haciendo un agrimensor mexicano, que dicen ser pagado por una casa de comercio, con la mira de que una gran parte de los bosques en donde abundan las maderas preciosas, queden en territorio mexicano, y que la Comision encargada de marcar los límites admita los datos sin internarse á los bosques.

"En todo caso, en mi deber está informar al Señor Ministro de lo que pasa, para que si lo cree de utilidad, se digne comunicarlo al Señor General Presidente, á quien humildemente rindo mis respetos.

"Soy de usted, etc.

*J. Luis de Leon,"*

Y al tener la honra de trascribirla á usted para su conocimiento y demás

efectos, me es grato remitirle cópia del parte á que se hace referencia, suscribiéndome de usted, con este motivo, su adicto seguro servidor.

(Firmado).—*Delfino Sanchez.*

---

Cópia.

Flores, Abril 25 de 1884.

Señor Administrador de Rentas:

En cumplimiento de la comision que con fecha 1 ° del que cursa, me fué conferida por el Despacho de su digno cargo, tengo el honor de informar á usted que despues de haber decomisado diez y ocho bueyes y cinco mulas que venian de la República de México, con destino á la montería de Don Manuel Perez, pasé á recorrer la línea de monterías que se encuentran casi en las fronteras de México, y por tener precaucion que vinieran cargamentos de contrabando; lo que no me fué posible lograr, á causa de que no subian en ese tiempo; pero sí inspeccioné que debe celarse aquel punto en forma debida, es decir, con hombres suficientes y bien armados, porque es un punto en donde segun noté, sufren los intereses del fisco bastante defraudacion, no solo con la introduccion de mercaderías y licores, sino en otras cosas que creo de mi deber celar. Informo igualmente, que el ocho del mismo mes, se encontraba Don Manuel Castellanos (agrimensor mexicano) midiendo terrenos, en union de Don José Mora; tuve noticia de que no querian se supiera esto por estas autoridades, midiendo una línea de Este á Oeste, próximamente de siete leguas, hasta llegar á un paraje que se encuentra poblado de indios bárbaros, por lo que creo no pasaron adelante, á causa de que temian los fueran á perjudicar. En fin, no pretendo distraer más la atencion del Señor Administrador, pero reservándome á dar despues informe á usted de cuanto tenga á bien ordenarme, que estoy dispuesto á obedecer sus órdenes.

Es cuanto tengo la honra de darle parte, suscribiéndome su atento y seguro servidor.

*Victoriano García.*

Es cópia de su original. Guatemala, Mayo 13 de 1884.

Hay un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—República

de Guatemala.—Es conforme.—El Oficial Mayor.—*M. G. Valdeavellano.*—Guatemala, 15 de Mayo de 1884.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 10 de 1884.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia, fecha 31 de Mayo próximo pasado, en la cual se sirve comunicarme las instrucciones que le ha trasmitido su Gobierno para pedir que se manden suspender las operaciones de mensura de terrenos, que se dice está practicando Don José L. Mora en las riberas del Usumacinta y del rio de San Pedro, por cuenta de la casa de Don Policarpo Valenzuela, de Tabasco, y que se impida todo precedimiento que tienda á alterar el *statu quo* respecto de los límites entre México y Guatemala.

En respuesta, tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia, que con objeto de esclarecer el asunto, he pedido ya el correspondiente informe al Señor Gobernador del Estado de Tabasco.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia el Señor Don Francisco Anguiano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una nota que me ha dirigido el Señor Ministro de Guatemala en esta capital y de los documen-



tos á ella anexos, referentes una y otros á la mensura de unos terrenos que se dice está practicando con un agrimensor, el Señor Don José L. Mora, en las riberas del Usumacinta y del rio de San Pedro, por cuenta de la casa de Don Policarpo Valenzuela, de ese Estado.

A fin de dar al expresado Señor Ministro la contestacion que corresponda, suplico á usted se sirva informar á esta Secretaría, con la menor demora posible: 1º si es cierto que los individuos de que se trata estén practicando las mensuras de terrenos á que se refiere la Legacion de Guatemala, y 2º si tales mensuras se efectúan en la línea dudosa de la frontera, ó en terrenos notoriamente mexicanos ó guatemaltecos.

Libertad y Constitucion. México, Junio 10 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Gobernador del Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

---

República Mexicana. —Gobierno del Estado de Tabasco.—Seccion 3ª—Número 123.

Impuesto el Gobierno de mi cargo de su respetable comunicacion, de fecha 10 del que rige, y de los documentos que se sirvió usted acompañar, relativos á la mensura de unos terrenos que, se dice, está practicando con un agrimensor, el Señor Don José L. Mora, por cuenta de la casa de Don Policarpo Valenzuela, tengo la honra de manifestarle que hoy mismo dispuse se trascriba su citada nota al Jefe político de Balancan, para que informe, no omitiendo decirle á la vez que la contestacion que éste dé no se podrá hacer saber á ese Ministerio en breve tiempo, á causa de la gran distancia á que se hallan del centro los terrenos de que se trata y las malas vías de comunicacion que existen.

Libertad y Constitucion. San Juan Bautista, Junio 23 de 1884.

(Firmado).—*Lauro Leon.*

(Firmado).—*Santiago Cruces,* Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Tabasco.—Seccion 3ª—Número 258.

De conformidad con su respetable comunicacion, de fecha 10 de Junio último, tengo la honra de acompañarle cópia del informe que el agrimensor, ciudadano Manuel Castellanos Ruiz, rindió al Jefe político de Balancan, en que manifiesta que es cierto que ha estado practicando mensuras de terrenos en las riberas del Usumacinta con el Señor Don José L. Mora, por cuenta de la casa del Señor Don Policarpo Valenzuela; pero dichas mensuras han sido hechas en terrenos de nuestra República, sin traspasar la línea Yaxchilán, que tradicionalmente se conoce como divisionaria entre las dos naciones, y en las márgenes del Usumacinta y no del San Pedro.

Libertad y Constitucion. San Juan Bautista, Agosto 29 de 1884.

(Firmado).—*Manuel Mestre.*

(Firmado).—*Lauro Leon,* Secretario general.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría general del Gobierno del Estado de Tabasco.—Hay un rubro que dice: Agrimensor público del Estado.

Fué en mi poder su nota oficial, de fecha 5 del presente, en la que me pide usted informe sobre una consulta que le hace el Gobierno del Estado, referente á una comunicacion que el Ministro de la República de Guatemala dirigió al de Relaciones de nuestra República, en la que expone que el ciudadano José L. Mora se encuentra en compañía de un agrimensor practicando mensuras por cuenta de Don Policarpo Valenzuela, en las riberas del Usumacinta y San Pedro, en terrenos pertenecientes á Guatemala, y en consecuencia me propone usted dé la resolucion precisa sobre el punto siguiente. Si las mensuras que he practicado ó estoy practicando están en la línea dudosa de la frontera ó en terrenos notoriamente mexicanos ó guatemaltecos.

En obsequio de dicha proposicion, debo manifestar á usted: 1º que las

mensuras que practiqué en los primeros meses del presente año, en compañía del ciudadano José L. Mora, se encuentran en terrenos mexicanos; pues no he traspasado la línea de Yaxchilán, que tradicionalmente se ha conocido como divisoria entre las dos naciones; 2 ° que las mensuras que he practicado han sido en las riberas del Usumacinta y no en las del San Pedro, y 3 ° que las que hoy practico se encuentran muy cerca de esta poblacion.

Con lo que creo dejar satisfecha su predicha proposicion.

Libertad en la Constitucion. Balancan, Julio 23 de 1884.

*M. Castellanos Ruiz.*

Al Ciudadano Jefe político del Partido de Balancan.—Presente.

Es cópia. San Juan Bautista, Agosto 29 de 1884.

(Firmado).—*Lorenzo Pons*, Oficial Mayor.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Setiembre 10 de 1884.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota de Vuestra Excelencia, de 31 de Mayo último, relativa á las mensuras que Don José L. Mora, en compañía de un agrimensor, estaba practicando, segun se dijo, en las riberas de los rios Usumacinta y San Pedro, tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que de los informes que ha trasmitido á esta Secretaría el Gobernador del Estado de Tabasco, aparece: 1 ° que las mensuras que el agrimensor Don Manuel Castellanos Ruiz practicó en los primeros meses del presente año, en compañía del expresado Mora, fueron ejecutadas en terrenos mexicanos, sin traspasar la línea de Yaxchilán, que tradicionalmente se ha conocido como divisoria entre México y Guatemala: 2 ° que dichas mensuras se efectuaron en las riberas del Usumacinta

y ño en las del San Pedro, y 3º que las que actualmente practica, las efectúa muy cerca de la poblacion de Balancan.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia el Señor Don Francisco Anguiano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

## NÚMERO 12.

---

APREHENSION DE FRANCISCO ATILANO, DESERTOR DEL EJÉRCITO DE MÉXICO, VERIFICADA EN TERRITORIO DE GUATEMALA POR EL CORONEL TELESFORO MERODIO.

---

Legacion de Guatemala en México.

México, Junio 26 de 1884.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la entrevista que tuve con Vuestra Excelencia el dia 23 del corriente, tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia cópia certificada de las diligencias practicadas con motivo de la aprehension de Francisco Atilano, verificada en territorio de Guatemala por el Coronel Telesforo Merodio, Comandante de las fuerzas que guarnecen á Tapachula. De estas diligencias aparece que Atilano, desertor de esas fuerzas, y refugiado en territorio guatemalteco, fué aprehendido allí y conducido á territorio mexicano por órden del Señor Coronel Merodio.

En la entrevista ántes mencionada se sirvió Vuestra Excelencia acoger con la mayor consideracion las indicaciones que á causa de este asunto tuve la honra de dirigir á Vuestra Excelencia verbalmente; y esa acogida, que fué para mí un nuevo testimonio de los deseos del Gobierno mexicano en conservar con el mio las mas cordiales relaciones, me mueve á confiar en que el proceder del Coronel Merodio será reprimido, y que se darán las instrucciones adecuadas, á fin de que el territorio de Guatemala sea respetado por las fuerzas que guarnecen la frontera de México.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*Francisco Anguiano.*

A Su Excelencia Don José Fernandez, etc., etc., etc.—México.

---

Año de 1884.—Cópia de las diligencias instruidas con motivo de la extraccion de un reo, de esta República á la Mexicana, de órden del Coronel Don Telesforo Merodio.—Malacatan, M. Febrero de 1884.

Rio Negro, 23 de Febrero de 1884.

Señor Comandante local de Malacatan:

Hoy, como á las once del dia, pasó por esta finca y por el camino real que conduce á esa poblacion, el Coronel del cuerpo federal que actualmente está en Tapachula, Don Telesforo Merodio, acompañado de dos ayudantes y un asistente.

Como á las once y media pasó de regreso, con rumbo á Soconusco, uno de los dos ayudantes del Coronel Merodio y su asistente, conduciendo á un individuo amarrado.

Como esto me llamara la atencion, investigué y supe que al pasar el citado Coronel Merodio por el rancho de Demetrio Mérida, mucho ántes de llegar á esa poblacion, encontró al mismo individuo que conducia amarrado, y era un desertor del cuerpo federal, que, al mando del mismo Coronel Merodio, se encuentra en la ciudad de Tapachula, y por este hecho lo capturó y lo hizo conducir para Soconusco con uno de sus ayudantes y su asistente, miéntras él, con el otro ayudante, siguió con rumbo á esa poblacion.

Como á las cuatro de la tarde, el mismo Coronel Merodio y el ayudante que lo acompañó á esa, regresaron con rumbo á Tapachula.

Como en todo esto hay algo que me llama la atencion, me apresuro á dar de ello conocimiento á usted, para lo que tenga á bien disponer.

Soy de usted, con todo respeto, su afectísimo seguro servidor.—*Jesus Rodriguez.*

Hay un sello de la Comandancia y Comision política de Malacatan.

Malacatan, 24 de Febrero de 1884.

Señor Alcalde 1º municipal:

Con fecha de ayer y ya muy tarde, recibí del ciudadano Jesus Rodriguez el parte que en una hoja útil le acompaño.

Usted se servirá ver que de dicho parte resulta la perpetracion de un hecho que no puede dejarse pasar desapercibido; pues aparece haberse extraido de nuestro territorio, por agentes militares de una República extraña, á un individuo, que, si bien puede convenirse en que sea desertor de la Federacion, ya estaba en territorio de nuestra República, á donde no podia extenderse la jurisdiccion de sus aprehensores.

Procedimiento tal de parte del Coronel Merodio y sus ayudantes, importa no solo una violacion del derecho internacional, sino tambien un serio agravio á la dignidad de la Nacion.

Por tanto y para establecer y acreditar los hechos de una manera exacta y positiva, me dirijo á usted excitándolo á que, con la celeridad que el caso demanda, se sirva proceder á instruir la averiguacion respectiva, sirviéndole de base el parte del ciudadano Jesus Rodriguez, que le acompaño.

Terminadas que sean dichas diligencias, las remitirá usted á la Jefatura política del Departamento.

Libertad y Constitucion.—*Joaquin Velasco.*

Juzgado 1º Municipal de Santa Lucía.—Malacatan, Febrero veinticuatro de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por recibida en la fecha con el parte adjunto y como lo solicitan, procédase á la averiguacion correspondiente; y terminada que sea, remítase á la Jefatura política. Artículo 54 del Código Penal.—*Pedro Echeverría.*—*Rodolfo Cardona*, Secretario.

En la misma fecha y estando presente en este Juzgado el ciudadano Jesus Rodriguez, fué interrogado sobre su nombre, edad, estado, profesion y domicilio, y dijo: que se llama como ántes está escrito, de veintidos años de edad, soltero, de ejercio agricultor y domiciliado en este municipio.

Preguntado si el parte que encabeza estas diligencias es suyo, dijo: que es el mismo y que nada tiene que decir sobre el particular; y leido que le fué lo escrito, lo ratificó, y en constancia firma con el Alcalde y testigos.—Certificamos.—*Pedro Echeverría.*—*Jesus Rodriguez.*—*Rafael G. Rivadeneira.*—*Rodolfo Cardona.*

Acto continuo y estando presente en este Juzgado Don Demetrio Mérida, fué interrogado sobre su nombre, edad, estado, profesion y domicilio, y dijo: que se llama como está escrito; de cuarenta y cinco años de edad, casado, de oficio agricultor y domiciliado en este municipio.

Preguntado para que se exprese con verdad en cuanto sepa y sea interrogado, lo cual ofreció hacer mediante la protesta que se le recibió al efecto, y para que exprese lo que respecto á él supiere, se le leyó el parte que encabeza estas diligencias, dado por Don Jesus Rodriguez, y dijo: que ayer, como á las once y cuarto del dia, poco más ó ménos, llegaron á su rancho, distante de esta poblacion media legua y sobre el camino de Soconusco, el Coronel Telesforo Merodio, acompañado de dos ayudantes y un asistente: que en momentos en que ellos llegaban venia tambien de dar agua á unas bestias su mozo Francisco Atilano, que de antemano ya sabia que era desertor del cuerpo federal, que, al mando del propio Coronel Merodio, está actualmente en la ciudad de Tapachula: que en el acto de verlo Merodio, le echó el caballo encima, y aunque Atilano quizo buscar su escapatoria en la fuga, se vió precisado á detenerse ante las amenazas del Coronel Merodio, que con la pistola amartillada y jugando siempre el caballo sobre él, le hacia demostraciones de irle á tirar: que rendido Atilano, el mismo Coronel Merodio le hizo amarrar y conducir por uno de sus ayudantes y su asistente para Soconusco, miéntras él con su otro ayudante siguió su camino para esta poblacion: que como á las cuatro de la tarde, próximamente, el Coronel Merodio y sus ayudantes, pasaron de regreso para Soconusco y nada mas sabe el exponente sobre este particular.

Preguntado qué distancia hay de donde el Coronel Merodio aprehendió á Atilano para la línea divisoria de las dos Repúblicas, dijo: que donde lo aprehendieron fué cerca de su rancho y que de allí para Petacalapa dista legua y media.

Preguntado si sabe haya otras personas que como testigos presenciales de de los hechos puedan declarar en estas diligencias, dijo: que pueden hacerlo Julian Villatoro y Felipe Mazariegos. Leido que le fué lo escrito, dijo ser lo mismo que ha declarado, en lo cual se afirma y ratifica, no firmando por no saber escribir.—Certificamos.—*Pedro Echeverría.—Rafael G. Rivadeneira.—Rodolfo Cardona.*

En la misma fecha y estando presente en este Juzgado Julian Villatoro, fué protestado en forma y ofreció decir verdad en cuanto sepa y sea interrogado. Lo fué al efecto sobre su nombre, edad, estado, profesion y domicilio, y dijo: que se llama como queda escrito, de treinta y cinco años de edad, de oficio agricultor, soltero y de este vecindario.

Preguntado en virtud de la cita que le resulta en la declaracion anterior

para que exprese cuanto sepa relativamante al parte que encabeza estas diligencias, que le fué leido, contestó: que hacia algunos dias Francisco Atilano, desertor del cuerpo federal que actualmente se halla en el Departamento, se encontraba trabajando como jornalero en el rancho de Don Demetrio Mérida, distante media legua de esta poblacion y sobre el camino que conduce al propio Departamento de Soconusco: que ayer, como á las once y cuarto del dia y en ocasion en que Atilano llegaba de dar agua á unas bestias, el Coronel Merodio, dos de sus ayudantes y un asistente, llegaron al rancho del Sr. Mérida, y en el acto de reconocer á Atilano, le echó el caballo encima: que Atilano trató de buscar su salvacion en la fuga; pero que tuvo que detenerse ante las intimaciones del Señor Merodio, que siempre jugando el caballo sobre él y con la pistola amartillada, amenazaba tirarle: que rendido Atilano lo hizo amarrar y conducir rumbo á Soconusco por uno de sus ayudantes y su asistente, miéntras que él y el otro ayudante siguieron rumbo á esta poblacion: que un rato despues pasó tambien por esta poblacion el ayudante conductor del desertor Atilano: que como á las cuatro de la tarde, el Señor Coronel Merodio, acompañado ya de sus dos ayudantes, pasó nuevamente en direccion á la frontera de Petacalapa, despues de lo cual nada mas sabe el exponente sobre el particular. Leido que le fué lo escrito, dijo ser lo mismo que ha declarado y que en ello se ratifica y afirma, no firmando por no saber escribir, y lo hace el Alcalde con testigos de asistencia.—*Pedro Echeverría.—Rafael G. Rivadeneira.—Rodolfo Cardona.*

Acto contínuo y estando presente Felipe Mazariegos, fué protestado en forma y ofreció producirse con verdad en cuanto sepa y sea interrogado. Lo fué al efecto por su nombre, edad, estado, profesion y domicilio, y contestó: que se llama como está escrito, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y domiciliado en este Municipio.

Preguntado en virtud de la cita que le resulta en la declaracion anterior de Don Demetrio Mérida, para que exprese cuanto sepa relativamente al parte que encabeza estas diligencias y que le fué leido, dijo: que le consta que hace algunos dias Francisco Atilano, desertor del cuerpo federal que actualmente se halla en Tapachula, trabajaba como jornalero en el rancho del Señor Demetrio Mérida, distante media legua de esta poblacion y sobre el camino que conduce al Soconusco: que el dia de ayer, como á las once y cuarto y en ocasion en que Atilano llegaba al patio del rancho de dar agua á unas béstias, llegó tambien el Coronel Don Telesforo Merodio, acompañado de dos ayudantes y un asistente, y en el acto de reconocer á Atilano, el Señor Merodio le echó el caballo encima: que aunque el primero quiso buscar su salvacion en la fuga, tuvo que detener-

se ante la intimacion del Señor Merodio, que jugando siempre el caballo sobre él y con la pistola amartillada, amenazaba tirarle: que rendido Atilano, el Señor Merodio lo hizo amarrar y conducir por uno de sus ayudantes y su asistente al otro lado de la frontera de Petacalapa, miéntras él y su otro ayudante tomaron el rumbo de esta poblacion: que un rato despues, el oficial conductor del desertor Atilano, pasó para esta misma poblacion y como á eso de las cuatro de la tarde pasó el mismo Señor Coronel Merodio, ya de retorno para la frontera y acompañado de sus ayudantes.

Preguntado donde aprehendió el Coronel Merodio al desertor Atilano, cuánto dista ese punto de la línea que divide á las dos Repúblicas, dijo: que fué aprehendido en la misma labor de Don Demetrio Mérida, distante de Petacalapa legua y media.

Preguntado si tiene que decir algo más sobre el particular, dijo: que ya no tenia que decir; y leido que le fué lo escrito, lo ratificó y no firmó por no saber. Certificamos.

*Pedro Echeverría.—Rafael G. Rivadeneira.—Rodolfo Cardona.*

Comandancia de Armas.

San Márcos, Mayo once de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por recibidas las presentes diligencias, acúsese el que corresponde; y con atento oficio diríjanse al Señor Ministro de la Guerra para lo que tenga á bien disponer.

*Solórzano.—Agapito Ochoa*, Secretario.

Es conforme. Guatemala, Junio 5 de 1884.

El Oficial Mayor.—(Firmado).—*M. C. Valdeavellano.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

El Señor Ministro de Guatemala me ha dirigido con fecha 26 del que fina, la nota que cópio en seguida:

(Aquí la nota citada.)

Tengo la honra de trasladarlo á usted, acompañándole cópia de las diligencias mencionadas, á fin de que se sirva pedir al Coronel Merodio y trasmitir á esta Secretaría, los informes que á bien tuviere sobre la conducta observada por dicho jefe en el asunto de que se trata.

Libertad y Constitucion. México, Junio 30 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Guerra.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 30 de 1884.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 26 del mes que hoy termina, con la cual se sirve remitirme una cópia certificada de las diligencias practicadas en Santa Lucía Malacatan, con motivo de la aprehension de Francisco Atilano, verificada, segun se dice, en territorio de Guatemala, por el Coronel Don Telesforo Merodio.

He trasladado á la Secretaría de Guerra la citada nota y el documento á ella anexo, á fin de que se sirva pedir informes al Coronel Merodio sobre su conducta en el asunto de que se trata. En vista de ello recabaré el acuerdo del Señor Presidente respecto del particular.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia el Señor Don Francisco Anguiano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México —Seccion 1ª—Número 29,646.

El Coronel Telesforo Merodio, jefe del batallon número 14, desde Tapachula y en oficio fecha 16 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Dando cumplimiento con el informe que se sirve usted pedirme, en su respetable oficio número 22,378, girado por la Seccion 1ª con fecha 8 del mes próximo pasado, al que tuvo usted á bien acompañar cópia de unas diligencias practicadas en el pueblo de Malacatan, de la vecina República de Guatemala, con motivo de haberse aprehendido al soldado desertor del batallon de mi mando, Francisco Atilano, en terreno de esa República, tengo el honor de manifestar á usted que efectivamente el dia 23 de Febrero del presente año, que salí con una pequeña escolta á reconocer la línea de esta parte de nuestra frontera, en virtud de haberme participado el Jefe político de este Departamento, que por ese rumbo merodeaba hacia algunos dias una cuadrilla de bandoleros, ví, al estar practicando este reconocimiento, venir por el rumbo de Petacalapa á un hombre sospechoso que al principio creí que era uno de los que formaban esa cuadrilla, y viendo que huia á nuestra vista, lo seguí, y una vez alcanzado, pude ver que era un desertor de los de mi cuerpo. Esto pasó en un lugar completamente desierto y donde no existian señales visibles para conocer la línea divisoria. Despues, habiéndome informado por una verdadera casualidad, de que la aprehension la habia yo verificado, sin saberlo, media legua más allá de nuestra frontera, y mortificado por haber cometido una falta involuntaria en un territorio extraño, me dirigí personalmente á Malacatan, con el exclusivo objeto de confesar equivocacion tan lamentable y dar una explicacion satisfactoria al Señor Joaquin Velasco, Comandante militar de este punto.

Por esta razon me ha sorprendido que este Señor haya mandado practicar las diligencias mencionadas, siendo así que él, mejor que ninguno, conoce que por estos terrenos incultos y boscosos estan sujetos hasta los más prácticos á sufrir equivocaciones como la que yo sufrí, tanto más, cuanto que, al parecer, manifestó quedar satisfecho de mis razonables explicaciones, y era de esperarse que dadas las circunstancias del caso y estando probado patentemente que por mi parte no hubo la

menor intencion de ajar la dignidad de Guatemala, no hubiera dado el colorido y la importancia que ha pretendido dar á ese asunto.»

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo que tengo la honra de trascribir á usted como resultado de su nota relativa, fecha 30 de Junio último.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 2 de 1884.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. Montesinos*, Oficial Mayor.

Señor Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 9 de 1884.

Señor Ministro:

La Secretaría de Guerra ha comunicado á esta de mi cargo un informe rendido el 16 de Agosto último, por el Coronel Telesforo Merodio, jefe del batallon número 14, que se encuentra de guarnicion en Tapachula, con motivo de la aprehension que verificó en territorio de Guatemala, de un desertor de dicho batallon, á cuyo asunto se refirió Vuestra Excelencia en nota de 26 de Junio de este año.

Del informe de que se trata aparece: que el 23 de Febrero último, el expresado coronel salió de Tapachula con una pequeña escolta á reconocer la línea fronteriza por habérsele participado que merodeaba hácia ese rumbo una cuadrilla de bandoleros: que al estar practicando el reconocimiento, vió venir por el rumbo de Petacalapa á un hombre sospechoso, y que notando que éste huia á la vista de la tropa, lo siguió y alcanzó, resultando ser un desertor de su cuerpo: que la aprehension se verificó en un lugar completamente desierto, en donde no habia señal alguna para reconocer la línea divisoria, motivo por el cual ignoró que la habia traspasado, y que habiendo sabido despues que el hecho ocur-

rió media legua más allá de la expresada línea, se dirigió á Malacatan á dar una explicacion de su involuntaria falta al Comandante militar del punto, Don Joaquin Velasco, quien aparentó quedar satisfecho con esa explicacion. El Coronel Merodio extraña, con justicia, que de esta circunstancia no se hubiese hecho mencion en las diligencias practicadas por las autoridades guatemaltecas, y que, apesar de la espontánea y explícita satisfaccion que dió al mencionado Señor Velasco, éste hubiese creido necesario dirigir una queja por tal motivo al Gobierno de quien depende.

Renuevo á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*José Fernandez.*

A Su Excelencia el Señor Don Francisco Anguiano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

## NÚMERO 58.

QUEJA DE LOS SEÑORES BÚLNES HERMANOS
CONTRA AUTORIDADES GUATEMALTECAS SITUADAS EN LA MÁRGEN DEL RIO USUMACINTA,
POR IMPEDIRLES EL TRÁFICO DE MERCANCIAS ENTRE TABASCO Y CHIAPAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 215. Queja de los Señores Búlnes hermanos.

México, Noviembre 18 de 1884.

Los Señores Búlnes hermanos, residentes en San Juan Bautista de Tabasco, han dirigido á la Secretaría de mi cargo, con fecha 6 de Setiembre último, el ocurso que en seguida copio:

(Aquí el ocurso que sigue despues de esta nota.)

Lo traslado á usted, acompañándole cópias de los cuatro documentos que se citan, á fin de que se sirva presentar á ese Gobierno la queja de los Señores Búlnes hermanos.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro América.—Guatemala.

Dos timbres de á cincuenta centavos legalmente cancelados.

C. Secretario de Relaciones Exteriores:

Búlnes hermanos, vecinos del comercio de esta ciudad, así como propietarios de monterías establecidas en el Estado de Chiapas, ante usted comparecen y exponen respetuosamente: que siendo uno de los ramos en que comercian el de mercancias nacionales y extranjeras que importan por la Aduana de Frontera, entre las diversas aplicaciones de ellas, despachan al consumo del Estado de Chiapas, por distintos puntos, en cantidades considerables, principalmente para refaccionar las monterías que tienen establecidas en el Departamento de Chilon, cuya refaccion sale de aquí rumbo á Tenosique por el rio de Usumacinta, hasta alcanzar la boca del rio Ocosingo para llegar á su destino.

Hasta hoy, desde el año de 1880 que se establecieron aquellas monterías, se ha practicado la comunicacion por las vías fluviales indicadas, sin encontrar obstáculos ni temores de amagos, porque en ese trayecto despoblado completamente, se caminaba sin que habitante ó autoridad alguna se presentara al paso; pero de poco acá se ha establecido un grupo de fuerza armada procedente de la República de Guatemala, que se ha situado frente á la embocadura del rio de Ocosingo, que desagua en el rio Usumacinta, ocho leguas abajo de la confluencia de los rios Pasion y Chixcy, donde principia la denominacion de aquel, ácuyo paraje han dado en llamar los guatemaltecos el "Lacantum" en vez de Ocosingo, para ocultar los cortes clandestinos de maderas que hacen en territorio mexicano, así como distinguen tambien el Chixoy por "Salinas," con el mismo objeto de desorientar; pues hace tiempo que un mexicano que tiene contratadas anualmente con el Gobierno de Guatemala todas las maderas fronterizas á esta República, protegido por aquellas autoridades, viene invadiendo con su desmedida ambicion, el territorio, con una impunidad sin ejemplo, sin consultar el sacrificio y conflicto en que pone su nacionalidad por un derecho mezquino que no posee.

Como con la instalacion de esa agrupacion de hombres armados, no puede verse otra cosa que el ataque futuro á los intereses que tenemos por esas vías de movilizacion del comercio, á que estamos dedicados en este Estado y en el vecino de Chiapas, nuestro representante en Ocosingo, pasó á Libertad, poblacion de la vecina República, y en 20 de Junio dirigió una carta al Coronel Don Isidro Polanco, Jefe de aquel Departamento militar, situado en Flores, pidiéndole explicaciones para saber á que atenernos, cuya cópia es anexa bajo el número 1; y en 24 de dicho mes dió la contestacion que original agregamos bajo el número 2, la cual no obstante los juiciosos conceptos que contiene, no

creemos estar autorizados á demandar justicia en un asunto que á todas luces es ó puede ser cuestion internacional. Nuestro referido agente, que conocia la animosidad de algunos empleados de aquella República para hostilizar los intereses de ésta, ocurrió el 26 de Junio al Administrador de Rentas del Departamento del Peten, Don J. Luis de Leon, residente en Flores tambien, pidiendo las explicaciones de la conducta que se proponia seguir (Anexo número 3.) En las resoluciones contenidas en la contestacion que dió en 28 de dicho mes (anexo número 4), está palpable el propósito de ejercer violencia á nuestros intereses, sin tener en consideracion el perfecto conocimiento que tienen de que las mercancias de tránsito son para el Estado de Chiapas, y de que los rios que nos permiten la navegacion son neutrales, segun los últimos tratados, sin embargo de lo cual, aquel empleado cree tener facultad de aplicarnos las leyes fiscales de aquella República al pasar por dichas aguas.

Como con ese proceder de los empleados de la República de Guatemala, nos vemos contrariados de un modo absoluto, al mismo tiempo para establecer la colonizacion y deslinde por aquellas comarcas, que hemos designado para cumplimentar el contrato celebrado por la Secretaría de Fomento con el Senador Don Federico Mendez Rivas, en 27 de Setiembre del año próximo pasado, del que somos subrogatarios;

A usted ocurrimos, haciéndole relacion de los hechos, comprobándolos con los cuatro documentos que acompañamos, para que se sirva dar cuenta de ellos al Ciudadano Presidente de la República, y que de sus altos acuerdos se nos proporcione la tranquilidad del tráfico que nos corresponde, de conformidad con las leyes en nuestra condicion de habitantes, sin que los de la República vecina puedan ponernos impedimento ni gabela de ninguna especie, todo lo que exponemos bajo las protestas necesarias de no obrar con malicia, sino únicamente en defensa de nuestros intereses, amagados evidentemente en lo futuro.

San Juan Bautista de Tabasco, Setiembre 6 de 1884.

(Firmado).—*P. P. Búlnes hermanos.—M. Martz Güido.*

---

La Libertad, Junio 20 de 1884.

Señor Don Isidro Polanco, Jefe político y militar del Departamento del Peten.

Muy Señor mio:

Al dirigirme á usted sin conocerle y sin antecedentes de ninguna especie,

lo hago con el fin de que, penetrado usted de la sinceridad de mis conceptos en la presente carta, tenga, al dirigirme á mis principales en la capital de Tabasco, una base sólida é indudable para la conducta que deben seguir en todo aquello que se relacione con el territorio de Guatemala, al traficar legalmente con nuestros cortes del rio Jatatá, perteneciente al Estado de Chiapas.

Nuestros citados cortes, establecidos á 40 leguas de la boca del rio de Jatatá ó de Ocosingo, llamado tambien Lacantum, desde hace cerca de dos años nos hemos visto en la precisa necesidad de refaccionarlos en víveres y mercancías por la vía fluvial del Usumacinta y la Pasion, sin que en ninguna época fuéramos molestados en nuestro inofensivo tráfico, ni pretendiéramos en lo absoluto promover dificultades al Gobierno de Guatemala.

En nuestro carácter de comerciantes y hombres honrados, no cabe la especulacion maliciosa de promover intrigas ni inventar reclamos, porque levantados por medio de nuestro propio trabajo á la posicion mercantil que hoy nos acredita, el dinero por este medio adquirido es el único que á nuestros ojos tiene el mérito suficiente para saberlo apreciar.

El Gobierno de Guatemala al establecer resguardos en las márgenes del Este de los rios Usumacinta y la Pasion, obra con un derecho incontestable, como incontestable es á la vez el derecho de vigilancia sobre el contrabando que pudiera desembarcar en las márgenes citadas; pero como nosotros solo nos servimos de una vía neutral para nuestros negocios en el rio Jatatá, no hemos querido dar crédito á las especies vertidas por aquí y en Tenosique, en estos dias, de que los expresados resguardos fueron establecidos para la aprehension y embargo de las embarcaciones con sus cargamentos, por el solo hecho de surcar las aguas de los mencionados rios.

Esta es, Señor, la causa por la que me he tomado la libertad de dirigirme á usted por escrito, suplicándole se sirva ordenar me sea contestada la presente, para el mejor gobierno de mis principales y en obvio de la confusion consiguiente en los casos como el que me ocupa. Los hechos no pueden ser conocidos ni apreciados á ménos que no se expliquen con lealtad y franqueza.

Dios guarde á usted muchos años, como lo desea quien se ofrece á sus órdenes afectísimo S. S. Q. B. S. M.

(Firmado).—*José A. Búlnes*, Agente de la negociacion Tenosique, de Búlnes hermanos, de Tabasco.

---

Flores, Junio 24 de 1884.

Señor Don José A. Búlnes.—La Libertad.

Tengo á la vista la atenta carta de usted, fecha 20 del que cursa, en que me habla de un asunto que, como se deja comprender, no puede ni debe ventilarse por estos simples medios. En obsequio, pues, de sus deseos, solamente puedo ofrecerle en el presente caso pronta y cumplida justicia, si es legal su derecho cuando lo reclame con las formalidades debidas.

Me supongo que el interés del negocio requiere tambien un procedimiento más serio, que sin duda usted aceptará.

Entretanto quedo de usted atento y seguro servidor.

(Firmado).—*I. Polanco.*

---

Señor Administrador de la Aduana del Departamento del Peten.

Búlnes hermanos, del comercio de la ciudad de San Juan Bautista de Tabasco, de la República Mexicana, ante usted, con el debido respeto exponen: Que teniendo necesidad de refaccionar los cortes de maderas que tienen establecidos en el rio Jatatè ó de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, por los rios Usumacinta y la Pasion, hace cerca de dos años, y habiendo sido informados de que la Aduana de su digno cargo mandó establecer en la márgen Este del rio Usumacinta, en frente de la desembocadura del rio en que tenemos nuestros trabajos, un resguardo para la aprehension y embargo de las embarcaciones y sus cargamentos que vengan del Estado de Tabasco para el de Chiapas;

A usted suplicamos, Señor Administrador, se sirva decirnos si efectivamente el referido resguardo tiene las órdenes de esa Administracion para la referida aprehension, para que así podamos tomar la determinacion que creamos más conveniente para el refaccionamiento de nuestra negociacion, sin que pretendamos absolutamente en nada perjudicar ni defraudar los intereses de la República de Guatemala.

Basándonos en el tratado de límites celebrado entre la República de México y la de Guatemala, nos parece por demas decir á usted que el rio de que nos servimos para nuestro tráfico es neutral, en virtud de que el Usumacinta está designado como línea divisoria, y nuestras embarcaciones toman rumbo opuesto, 30 millas más abajo del lugar designado por el tratado para seguir la

línea fluvial, hasta encontrar la meridiana entre las plazas de Tenosique y Sachuck.

Esta es, Señor, la causa porque llamamos la atencion de usted en sus múltiples ocupaciones, suplicándole se sirva mandar nos sea contestada la presente.

Es justicia que esperamos alcanzar, protestando proceder de buena fé.

La Libertad, Junio 26 de 1884.

Por Búlnes hermanos.

(Firmado).—*José A. Búlnes,* Agente de la negociacion Ocosingo.

---

Administracion de Rentas del Departamento del Peten.

Flores, República de Guatemala, Junio 28 de 1884.

Señores Búlnes hermanos.—La Libertad.

Enterado del atento oficio de ustedes, de fecha 26 del presente, en que se sirven manifestar que teniendo necesidad de refaccionar los cortes de maderas que tienen establecidos en el rio Jataté ó de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, por los rios Usumacinta y la Pasion, y que habiendo sido informados de que la aduana de mi cargo mandó establecer en la márgen del Usumacinta y frente á la desembocadura del rio en que tienen establecidos sus trabajos, un resguardo con el fin de aprehender sus cargamentos, y que desean saber si esto es cierto, para que así puedan tomar la determinacion que crean conveniente, debo decir á ustedes que la permanencia del resguardo en el lugar mismo que ustedes indican, es una prueba de estar situado para impedir los fuertes contrabandos que por falta de un resguardo en dicho punto se han hecho, defraudando así grandemente los intereses fiscales de mi República, y pasando los que ustedes consignan al Estado de Chiapas sin pagar los derechos respectivos. Esto continuamente lo han hecho, cuidándose muy poco de violar el territorio guatemalteco.

No encuentro en el tratado preliminar las razones que ustedes apuntan en en su tercer párrafo; de consiguiente no admito el argumento, y sí confesarán conmigo que sus cargamentos recorren cerca de cuarenta leguas en aguas guatemaltecas.

Para concluir diré á ustedes que estan en la obligacion de pagar los dere-

chos respectivos, sin que por esto puedan alegar donde corresponda el derecho que crean tener.

Soy de ustedes, con toda consideracion, atento y seguro servidor.

(Firmado).—*J. Luis de Leon.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 147.—Queja de los Señores Búlnes hermanos.

México, Julio 8 de 1885.

Con nota número 215, de 18 de Noviembre próximo pasado, esta Secretaría remitió á esa Legacion un ocurso presentado por los Señores Búlnes hermanos, en el cual se quejan de que las autoridades guatemaltecas han establecido un resguardo en las márgenes del rio Usumacinta, frente á la desembocadura del Ocosingo, con el fin de impedir el tráfico de las embarcaciones de dichos Señores entre los Estados de Tabasco y Chiapas. En esa nota se dieron instrucciones al Encargado entónces de la Legacion para que presentara al Gobierno de Guatemala la queja de que se trata; y como hasta ahora no se ha recibido respuesta alguna de esa misma Legacion respecto del asunto, recomiendo á usted se sirva informarme sobre el cumplimiento que hayan tenido las instrucciones mencionadas.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 167.—Legajo traspapelado conteniendo asuntos de despacho.

Guatemala, Agosto 14 de 1885.

La frecuencia con que ha sido preciso trasladar el archivo de esta

Legacion desde que llegué á Centro-América, ha dado por resultado el que se traspapelara un legajo que contenia varios asuntos, entre los cuales se encontraban pendientes de despacho el de los Señores Búlnes hermanos, á que hace usted referencia en la nota número 147, que con fecha 8 de Julio último se ha servido usted dirigirme.

Al encontrarse dicho legajo me he ocupado inmediatamente de los negocios que contenia, y como resultado de mis gestiones, tengo el honor de enviar á usted por este correo, con sus respectivas notas de remision y ya resueltos, los relativos al convenio celebrado por los jefes de las comisiones de límites entre México y Guatemala, y á la queja de los Señores Búlnes hermanos.

Al hacer á usted esta manifestacion, para explicar el retardo, involuntario por mi parte, que ha sufrido el despacho de los asuntos á que he hecho referencia, me es grato aprovechar la oportunidad para reiterar á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 177.—Legajo traspapelado conteniendo asuntos de despacho.

México, Setiembre 4 de 1885.

La nota de usted, número 167 de 14 del actual, me ha impuesto de las causas que han motivado el retardo con que esa Legacion ha despachado algunos asuntos que se encontraban pendientes.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---



Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 166.—Queja de los Señores Búlnes hermanos. Dos anexos.

Guatemala, Agosto 14 de 1885.

Cumpliendo con lo que se sirvió usted prevenir á esta Legacion en su despacho número 215, fechado el 18 de Noviembre último, para que presentara á este Gobierno la queja de los Señores Búlnes hermanos, dirigí al Señor Ramirez, Ministro de Relaciones Exteriores, la nota que en cópia, bajo el número 1, tengo la honra de acompañar á usted.

Dicho Señor Ministro me dió la respuesta que con su anexo respectivo incluyo tambien en cópia bajo el número 2, por la cual se servirá usted ver las prevenciones que hace al Jefe político del Departamento del Peten, á efecto de que dicte las providencias del caso, para que á los expresados Señores Búlnes no se les perjudique indebidamente, ni sean molestados, siempre que no contravengan á las leyes del país.

Reitero á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.

Guatemala, Agosto 6 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigir á Vuestra Excelencia este despacho con objeto de darle á conocer el ocurso que ha dirigido á mi Gobierno una casa de comercio de Tabasco, República Mexicana.

Los Señores Búlnes hermanos, comerciantes residentes en San Juan Bautista, manifiestan que son propietarios de unas monterías establecidas en el Estado de Chiapas, á cuarenta leguas de la boca del rio Ocosingo ó Jataté, llamado tambien Lacantum, y que, siéndoles preciso remitir víveres y mercancías á los lugares á donde tienen dichas monterías, siempre los han enviado siguiendo la vía del Usumacinta hasta llegar á la boca del rio Ocosingo. Los citados

señores manifiestan igualmente que nunca habian encontrado obstáculo alguno para la comunicacion por la vía indicada, hasta que á mediados del año próximo pasado, un grupo de fuerza armada, procedente de esta República, se situó frente á la desembocadura del rio Ocosingo, que desagua en el Usumacinta, ocho leguas abajo de la confluencia de los rios Pasion y Chixoy. Al instalarse esa fuerza en el lugar ántes designado, el representante de los Señores Búlnes hermanos, se dirigió por escrito á los Señores Coronel Don Isidro Polanco y Don Luis de Leon, Jefe del Departamento militar de Flores, el primero, y Administrador de Rentas del Peten, el segundo, con objeto de saber si eran fundados los rumores que corrian, de que la citada fuerza habia sido enviada como resguardo para aprehender y decomisar las embarcaciones y cargamentos destinados á las monterías que están bajo su direccion. Tanto de las comunicaciones dirigidas por el referido señor representante como de las respuestas que á ellas dieron los Señores Polanco y de Leon, se servirá imponerse Vuestra Excelencia por las cuatro cópias que me es grato acompañar á la presente nota.

Como en el ocurso presentado por la casa Búlnes hermanos, estos señores exponen la queja de que el Señor Administrador de Rentas del Peten tiene el propósito de perjudicarlos en sus intereses, impidiéndoles el libre tránsito de las embarcaciones que llevan los víveres y mercancías destinados á las monterías á que he hecho referencia, mi Gobierno me ordena ocurrir al Gobierno de Guatemala, como tengo la honra de hacerlo por el digno y honorable conducto de Vuestra Excelencia, para darle á conocer la exposicion de los interesados, á fin de que teniendo en consideracion los hechos que en ella se mencionan, se sirva tomar respecto al asunto, una determinacion justa y conveniente.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades del distinguido aprecio y consideracion, con que soy, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Don Manuel Ramirez, Ministro de Relacionos Exteriores de la República de Guatemala.

Es cópia. Guatemala, Agosto 14 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Agosto 10 de 1885.

Señor Ministro:

En respuesta á la estimable comunicacion de Vuestra Excelencia, fechada el 6 del corriente mes, tengo el honor de manifestar á Vuestra Excelencia que hoy me he dirigido al Jefe político del Departamento del Peten, en los términos que Vuestra Excelencia se servirá ver en la adjunta cópia.

Aprovecho con agrado la oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las muestras de alta consideracion y respetuoso aprecio, con que me suscribo, de Vuestra Excelencia, muy atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Manuel Ramirez.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cópia. Guatemala, Agosto 14 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar,* Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 10 de Agosto de 1885.

Señor Jefe político del Departamento del Peten:

El Señor Ministro de los Estados Unidos Mexicanos se ha dirigido á la Secretaría de mi cargo, participando que los Señores Búlnes hermanos, comerciantes residentes en San Juan Bautista, presentaron un ocurso al Gobierno de aquel país, en el cual manifiestan que son propietarios de unas monterías establecidas en el Estado de Chiapas, á cuarenta leguas de la boca del rio Ocosingo ó Jatató, llamado tambien Lacantum, y que, siéndoles preciso remitir víveres y mercancías á los lugares donde tienen dichas monterías, siempre los han enviado siguiendo la vía del Usumacinta, hasta llegar á la boca del rio Ocosingo y sin encontrar para ello obstáculo alguno, hasta que á mediados del año próximo anterior, un grupo de fuerza armada, procedente de esta República, se

situó frente á la desembocadura del segundo de los rios mencionados, que desagua en el primero, ocho leguas abajo de la confluencia de los rios Pasion y Chixoy.

Exponen, además, los mismos señores, que al instalarse esa fuerza en dicho lugar, su representante se dirigió por escrito á los Señores Coronel Don Isidro Polanco y Don Luis de Leon, Jefe político el primero, y Administrador de Rentas del Peten el segundo, con el objeto de saber si eran fundados los rumores que corrian, de que la fuerza habia sido enviada como resguardo para aprehender y decomisar las embarcaciones y cargamentos destinados á las monterías que están bajo su direccion.

El Señor Representante de México me remitió cópia de esas notas y de las contestaciones respectivas. Con vista de ellas y en el deseo de impedir que se perjudique indebidamente á los Señores Búlnes hermanos, procediendo con instrucciones del Señor General Encargado de la Presidencia, me dirijo á usted á efécto de que dicte las providencias del caso para que dichos señores no sean molestados, siempre que no contravinieren á las leyes del país.

Debe usted, pues, limitarse á tomar las medidas oportunas para evitar que se defrauden las rentas públicas, cuidando además de que no se proceda contra los Señores Búlnes hermanos, miéntras para ello no haya motivo justificado.

De usted atento servidor.

(Firmado).—*Ramirez.*

Es conforme.

(Firmado).—El Subsecretario, *Alberto Godoy.*

Es cópia. Guatemala, Agosto 14 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Como resultado del ocurso que ustedes dirigieron á esta Secretaría con fecha 6 de Setiembre del año próximo pasado, les remito adjunta una cópia de la órden librada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala al Jefe político del Departamento del Peten, á efecto de

que este funcionario dicte las providencias necesarias para que ustedes no sean molestados en sus intereses.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 4 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señores Búlnes hermanos.—San Juan Bautista de Tabasco.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 213.—Queja de los Señores Búlnes hermanos.

Guatemala, Setiembre 25 de 1885.

Con nota verbal, fechada el 23 del corriente, me remitió el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, cópia del oficio que le dirigió el Señor Jefe político del Peten, relativo á la queja de los Señores Búlnes hermanos, á que se refiere la nota de esta Legacion número 166 de 14 de Agosto próximo pasado.

Al enviar á usted igualmente en cópia adjunta, dicho documento, me es grato reiterarle las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Federico Larrainzar.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Flores, Setiembre 1º de 1885.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
Guatemala.

Siempre atento á dar el más exacto cumplimiento á las órdenes emanadas del Supremo Gobierno, procuraré, de la manera más eficaz, cumplir con las que se sirve comunicarme en su respetable oficio de 10 de Agosto último, y á ese

efecto tomaré mis providencias para que ni la hacienda pública ni los Señores Búlnes hermanos se perjudiquen, salvo que éstos defrauden á las rentas nacionales, introduciendo á este país artículos cuya importacion deban hacerla sujetándose á las prescripciones del Código fiscal.

Con la más alta consideracion, soy, del Señor Ministro, atento y seguro servidor.

(Firmado).—*Juan Monge.*

Es conforme.

(Firmado).—*Alberto Godoy.*

Es cópia. Guatemala, Setiembre 25 de 1885.

(Firmado).—*Adolfo Múgica y Sáyago,* Oficial.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.

Con referencia al oficio que dirigí á ustedes con feche 4 de Setiembre próximo pasado, les remito ahora, anexa al presente, para su conocimiento, una cópia de la contestacion dada por el Jefe político del Departamento del Peten, á la órden librada por el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, para que se tomasen por el expresado Jefe político las medidas necesarias á fin de que ustedes no fuesen molestados en sus intereses.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 20 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señores Búlnes hermanos.—San Juan Bautista de Tabasco.

---

## NÚMERO 41.

UNION CENTRO-AMERICANA.
DECISION DEL PRESIDENTE DE GUATEMALA, DON J. RUFINO BARRIOS
DE LLEVARLA A CABO DECLARÁNDOSE JEFE DE ELLA.

Guatemala, 7 de Marzo de 1885.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Circunstancias que por el próximo correo tendré la honra de dar á conocer á Vuestra Excelencia, me decidieron á proclamar, de acuerdo con la Asamblea, la union de los Estados de Centro-America en una sola República, y asumir, para realizarla, el carácter de supremo jefe militar.

De Vuestra Excelencia adicto servidor y amigo.

El Presidente de Guatemala, *J. Rufino Barrios.*

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, 9 de Marzo de 1885.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Participo á Vuestra Excelencia que el Gobierno de Guatemala ha proclamado de hecho la nacionalidad de Centro-América, pretendiendo imponerla á las demas Repúblicas, y asumiendo el General Barrios el mando absoluto como jefe militar. Mi Gobierno, los de Nicaragua y Costa Rica, y gran parte del pueblo hondureño, se disponen á rechazar

enérgicamente ese atentado. Vienen ya tropas de Guatemala sobre el Salvador.

Protesto ante Vuestra Excelencia contra ese escándalo de la fuerza, esperando que obtendré el apoyo moral de su Gobierno, lo mismo que el de las demás naciones civilizadas; y juzgando que este asunto no puede ser indiferente á ese Gobierno ni al pueblo mexicano, me atrevo á solicitar que dirija un cablegrama al General Barrios, para evitar la inmediata efusion de sangre.

De Vuestra Excelencia muy atento servidor.

El Presidente del Salvador, *Rafael Zaldívar.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

San José Costa Rica, 10 de Marzo de 1885.

General Don Porfirio Diaz.—México.

La Asamblea de Guatemala ha decretado la Union centro-americana, y el General Barrios ha asumido el mando de las fuerzas militares de la América Central. Este hecho ha causado profunda indignacion en Costa Rica y Nicaragua, y facultados omnímodamente sus Gobiernos, nos preparamos con la mayor actividad para la guerra.

Al poner en conocimiento de usted este suceso tan atentatorio á nuestra soberanía, me es grato ofrecerle las seguridades de mi estimacion y personal afecto.

De usted atento servidor y leal amigo.

El Presidente de Costa Rica, *P. Fernandez.*

---

México, Marzo 10 de 1885.

Señor General Rufino Barrios.—Guatemala.

Enterado telegrama 7 corriente mes. La resolucion tomada exclu-

sivamente por Asamblea de esa República, es rechazada con energía por Gobiernos y pueblos de las demás Repúblicas centro-americanas, segun telegramas que he recibido de Nicaragua, Costa Rica y el Salvador. Esta circunstancia y la impresion creciente que la noticia causa en el pueblo mexicano, influirán en la actitud que ha de tomar el Gobierno de mi cargo ante una emergencia que es una amenaza contra la independencia y autonomía de las nacionalidades de este continente.

*Porfirio Diaz.*

---

México, Marzo 10 de 1885.

Señor Presidente del Salvador.
Idem de Costa Rica.

Recibido el telegrama de usted, le manifiesto que hoy dirijo al Señor General Barrios el siguiente:

"Enterado telegrama 7 corriente mes, etc."

Para lo que pueda ocurrir, tomo las providencias necesarias.

*Porfirio Diaz.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

Managua, Marzo 7 de 1885.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de México.

Presidente de Guatemala ha telegrafiado á Presidente de Nicaragua lo que sigue:

"Marzo 6.—Comunico á usted que anoche aprobó la Asamblea el decreto en que para realizar la Union centro-americana, asumo el mando militar de Centro-América."

Lo pongo en conocimiento de ese ilustrado Gobierno, para lo que convenga; anunciándole que Nicaragua resistirá, hasta donde pueda, á la usurpacion que pretende hacer de su soberanía el Presidente Barrios.

El Ministro de Relaciones de Nicaragua, *Francisco Castellón.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

Managua, Marzo 9.

Ministro de Relaciones de México.

A la incalificable declaracion del General Barrios, de que asume el mando militar de Centro-América, para realizar por la fuerza la Union centro-americana, el Congreso de Nicaragua ha contestado con un decreto expedido ayer, declarando que no acepta la dictadura militar de Barrios, y facultando omnímodamente al Ejecutivo para proveer á la defensa de la República. Costa Rica y el Salvador se declaran aliadas de Nicaragua, para rechazar la usurpacion. Nicaragua declina en sus autores las consecuencias de la guerra á que se la provoca.

*F. C. Castellon,* Ministro de Relaciones de Nicaragua.

---

México, 10 de Marzo de 1885.

Señor Ministro de Relaciones de Nicaragua.—Managua.

Recibidos telegramas del 7 y 9.—Dí cuenta al Señor Presidente, quien contestó el suyo al Señor Presidente de Nicaragua, reprobando la conducta del General Barrios y anunciando que tomaba las providencias necesarias. Su contestacion fué acordada en Consejo de Ministros.

*Ignacio Mariscal.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

Guatemala, Marzo 8 de 1885.

Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

El Presidente de Guatemala, proclamando la union de la América Central, propónese recurrir á la fuerza si las demás Repúblicas no aceptan su declaracion.

*Manuel Diaz Mimiaga.*

---

México, Marzo 10 de 1885.

Por cable.—Ministro mexicano.—Guatemala.

Recibido telegrama del 8.—El Presidente contesta por telégrafo al General Barrios, reprobando su proceder, sin reconocer el carácter que asume. Acuerda providencias para cualquiera dificultad.

*Mariscal.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, Marzo 9.

Señor Ministro de Relaciones.—México.

Participo á Vuestra Excelencia que mi Gobierno ha declarado hoy retirado de sus funciones, como Ministro del Salvador, al Dr. Don Francisco Anguiano.

De Vuestra Excelencia muy atento servidor.

*Salvador Gallegos,* Ministro de Relaciones.

---

Por el cable.—Señor Ministro de Relaciones.—San Salvador.

Por telegrama de Vuestra Excelencia quedo enterado de que el Señor Anguiano no es ya Ministro del Salvador.

*Ignacio Mariscal.*

---

Legacion de Guatemala en México.

México, 9 de Marzo de 1885.

Señor Ministro:

Disfruto la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que, por medio del cable, he recibido de mi Gobierno la grata noticia de que el Señor Presidente de Guatemala proclamó, de acuerdo con la Asamblea nacional, la Union centro-americana, y que, para realizarla, asumió como jefe militar el mando supremo.

Al tener la satisfaccion de comunicar lo expuesto, me es honroso reiterar á Vuestra Excelencia las muestras de aprecio y consideracion deferentes con que soy, de Vuestra Excelencia, muy adicto y atento servidor.

(Firmado).—*Francisco Anguiano.*

A Su Excelencia el Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores de México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 10 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota que Vuestra Excelencia se sir-

vió poner en mis manos el dia de ayer, para comunicarme la noticia recibida por telégrafo, de que el Señor Presidente de Guatemala, obrando de acuerdo con la Asamblea nacional de dicha República, habia asumido el mando militar de Centro-América, á efecto de llevar adelante la unificacion de los cinco Estados soberanos en que hoy se divide aquella parte de nuestro Continente.

Por acuerdo del Señor Presidente, tomado en Consejo de Ministros, me honro en dar á Vuestra Excelencia la presente contestacion, comenzando por repetir lo que, en breves conceptos, me juzgué autorizado para decirle desde el momento en que me fué entregada la citada nota, con las explicaciones, breves tambien, y en tono amigable, que tuvo á bien hacerme Vuestra Excelencia. El Gobierno de México verá siempre con placer la unificacion política de Centro-América, en todo ó en parte, con tal que ella emane de la voluntad libre de los pueblos, claramente manifestada respecto á ese importante objeto y á la manera de realizarlo; pero no podrá ménos de reprobar cualquiera apelacion á la fuerza para el expresado fin, ántes de que conste, de un modo incuestionable, cuales son los deseos que la mayoría, en cada una de las naciones interesadas, abriga sobre el cambio de su ser político y la direccion que á semejante empresa deba darse.

Ahora me incumbe añadir, que la República Mexicana, cuya política exterior, por acatamiento á la justicia y á los más sanos principios del derecho internacional, está basada en un profundo respeto á las nacionalidades, ya sean grandes ó pequeñas, sobre todo si están organizadas popularmente, se abstendrá de influir ni aun por medio de insinuaciones ó consejos, en la determinacion que los pueblos centro-americanos acordaren con respeto á la indicada cuestion, puesto que á ellos solamente atañe resolverla, á ellos y no más, tomados separadamente los cinco grupos soberanos en que hoy se hallan constituidos y que reconoce el mundo civilizado. Nuestra accion oficial no se dirigirá, por lo mismo, ni á favorecer ni á contrariar el proyecto de union de Centro-América, miéntras solo se trate de consultar ó de uniformar la opinion sobre este asunto. Mas cuando vemos que la primera providencia para conseguir el resultado á que se aspira, la acuerda solamente el Gobierno de una de las cinco Repúblicas, siendo así que á todas interesa en igual grado; cuando advertimos que esa providencia no es de consultar á los

pueblos, por medio de sus Gobiernos respectivos, ó de otra manera, sino de constituir jefe militar del movimiento al Presidente de la Nacion que lo ejecuta, pretendiendo extenderlo á las otras como pudiera hacerlo un conquistador; cuando recibimos por el cable la protesta de Nicaragua, que anuncia la resolucion de defender su independencia á todo trance, y acabamos de saber por la misma vía, que tanto el Salvador como Costa Rica son sus aliados para resistir la agresion que á todos los amenaza, entónces, sin olvidar nuestra política de abstencion justa y prudente, tenemos que contestar á la franca notificacion que se sirve hacernos Vuestra Excelencia, usando de igual franqueza para calificar el acto del Gobierno de Guatemala, ocasion de aquellas sentidas y resueltas manifestaciones.

El decreto expedido por la Asamblea Legislativa de esa República, cuyo Ejecutivo no nos lo puede haber comunicado con tanta oportunidad, sino para conocer la opinion de este Gobierno, nos parece que, aun cuando llegara á tener buen éxito, es un paso de funestas y trascendentales consecuencias porque, además de sentar un precedente, sobremanera peligroso en el mundo de Colon, para los Estados débiles, en sus relaciones con los más fuertes, sublevará el sentimiento de dignidad ú orgullo nacional en los pueblos centro-americanos, por mas que se cuente con tenerlo adormecido. Tarde ó temprano esos pueblos, especialmente los cuatro que aparecieran sometidos á la accion militar de Guatemala, harian sentir los efectos de su irritacion contenida, estallando en continuas turbulencias que harian de la unidad planteada por las armas en Centro-América, un semillero de discordias, causa de males sin fin para sus habitantes, y de paralizacion al progreso material notoriamente alcanzado por sus Gobiernos particulares.

Por su parte el Gobierno mexicano, con motivo de la empresa militar de Guatemala, se ve en la estrecha obligacion, para la exclusiva defensa de las fronteras ó intereses nacionales, de tomar las medidas á que toda nacion prudente apela durante el estado de guerra en que se colocan sus vecinos. Puedo asegurar á Vuestra Excelencia que la actual administracion, deseosa de conservar la paz y armonía mas absolutas, así en el interior como en el extranjero, adoptará con positivo disgusto, pero con la energía necesaria, cuantas medidas de precaucion le fueren indispensables.

Me complazco en protestar á Vuestra Excelencia mi personal aprecio y muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Don Francisco Anguiano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

---

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, 11.

Presidente México.

Publicóse cablegrama de Vuestra Excelencia al Presidente. Pueblo muy entusiasmado. Comerciantes nacionales y extranjeros. resolvieron en junta erigir estatua á Vuestra Excelencia.

*Rendon,* Cónsul mexicano.

---

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, 11.

Presidente Don Porfirio Diaz.—México.

En los Gobiernos y pueblos todos de Centro-América, ha causado gran entusiasmo su telegrama de ayer al Presidente del Salvador; aquí grandes *meetings* populares me envian comisiones de lo más selecto de la sociedad, encargándome saludar á usted agradecidos; vítores entusiastas al Gobierno y pueblo mexicanos.

El Cónsul de México, *Rendon.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, 11.

Presidente General Don Porfirio Diaz.—México.

La actitud enérgica y oportuna del digno Jefe de México, ha comprometido la gratitud del Gobierno y pueblo salvadoreño; pues al defender los principios del derecho internacional americano, ha puesto coto al funesto precedente de las conquistas, y estas Repúblicas confian en que esa misma actitud evitará la sangrienta guerra que tenemos en perspectiva, ya que el General Barrios parece no detenerse en llevar adelante sus propósitos. Los centro-americanos jamás olvidarán la deuda que han contraido con la noble y heróica República Mexicana y su Gobierno.

*Rafael Zaldívar.*

---

Legacion de Guatemala en México.

México, 12 Marzo de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el atento despacho de Vuestra Excelencia, fecha 10 del corriente mes, en que se sirve comunicarme el acuerdo tomado por el Excelentísimo Señor Presidente en su Consejo de Ministros, con referencia al asunto de la Union centro-americana, que tuve el honor de participar á Vuestra Excelencia en mi nota del 9 de dicho mes.

Cuidaré de dar cuenta á mi Gobierno con la citada comunicacion de Vuestra Excelencia, y miéntras tanto me es grato renovar á Vuestra Excelencia los sentimientos de mi particular aprecio y distinguida consideracion.

(Firmado).—*Francisco Anguiano.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Compañía telegráfica mexicana.

Panamá, 12 de Marzo de 1885.

Señor Ministro de Relaciones.—México.

Gobierno y pueblo nicaragüenses, agradecen debidamente actitud asumida por Gobierno mexicano.

*F. Castellon.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

Guatemala, 12 de Marzo de 1885.

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Por correo contesto el parte de Vuestra Excelencia, que recibí ayer.

*J. Rufino Barrios.*

---

Por cable.—México, Marzo 12 de 1885.

Ministro mexicano.—Guatemala.

Deposite archivos en Legacion amiga, y trasládese con empleados al Salvador.

Acúseme recibo por telégrafo, manifestando á ese Gobierno que va á visitar las demas Repúblicas.

*Mariscal.*

---

Legacion de Costa Rica.

México, 11 de Marzo de 1885.

Señor Ministro:

El Ministro de Relaciones de Costa Rica me dirigió el dia 7 el telegrama siguiente:

"San José, Costa Rica, 7.—Ministro Campero.—México.

"Congreso Guatemala autoriza á Barrios para hacer por fuerza " Union centro-americana. Costa Rica y Nicaragua desean gestione us- " ted en esa para impedirlo.—*Castro*."

De acuerdo con lo que verbalmente se ha servido manifestarme Vuestra Excelencia, he dado contestacion á aquel Gobierno.

Tengo la honra de expresarlo á Vuestra Excelencia, reiterándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. A. Campero.*

A Su Excelencia Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Marzo 14 de 1885.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Señoría, fechada el 11 del corriente, en la cual se sirve trascribir el cablegrama que le dirigió el dia 7 el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, acerca de la autorizacion dada al Señor General Barrios por la Asamblea de Guatemala para efectuar por la fuerza la Union centro-americana.

Vuestra Señoría habrá podido enterarse de los pormenores de la actitud tomada en este asunto por el Gobierno mexicano, leyendo los documentos publicados en el "Diario Oficial" del 12 del que cursa.

Al tener la honra de decirlo á Vuestra Señoría en respuesta á su citada nota, le renuevo las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría Don Manuel A. Campero, Ministro Residente de Costa Rica.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-America.—Número 46.—Union centro-americana.

Guatemala, Marzo 7 de 1885.

Tengo el honor de remitir adjuntas al presente despacho y bajo los números 1 y 2, cópias de la nota que me ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, comunicándome el paso dado por el General Barrios, proclamando la Union centro-americana, y de la respuesta que le he dado.

Como se servirá usted ver por el último de los documentos citados, al contestar la nota del Señor Cruz, me he concretado simplemente á acusarle recibo de la suya, dándole á entender que para ocuparme del asunto á que se refiere, espero conocer la opinion de mi Gobierno y recibir las instrucciones que se sirva comunicarme.

Reitero á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Marzo 6 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia un ejemplar del decreto

en que el Presidente de la República, secundando los votos de los pueblos de Centro-América, proclama la union de todos ellos en una sola República, y para conseguirlo asume el carácter de Supremo Jefe militar y el ejercicio del mando absoluto como tal, hasta lograr que se reunan las diferentes secciones en una sola nacion y bajo una sola bandera.

La realizacion de ese grandioso pensamiento, al propio tiempo que colmará las más legítimas aspiraciones de todos los buenos patriotas centro-americanos, facilitará y hará más sólidas y fecundas las amistosas relaciones con los Gobiernos de América y Europa, porque asegurará definitivamente la paz, levantará el crédito, brindará más eficaces garantías á la inmigracion extranjera y ensanchará el campo en que se desenvuelvan la industria y el comercio.

Al cumplir con el grato deber de poner en el conocimiento de Vuestra Excelencia el importante paso que acaba de darse, le ruego que, si lo tiene á bien, se digne ponerlo en el alto conocimiento de su Gobierno; y con expresiones de elevada estimacion y respetuoso aprecio, me suscribo su atento servidor.

(Firmado).— *Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cópia. Guatemala, Marzo 7 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Marzo 7 de 1885.

Señor Ministro:

Anoche recibí el despacho de Vuestra Excelencia, en que tiene á bien manifestarme que el Excelentísimo Señor Presidente ha proclamado la union de todos los pueblos de Centro-América en una sola República, y que para conseguirlo asume el carácter de Supremo Jefe militar y el ejercicio del mando absoluto como tal, hasta lograr que se reunan las diferentes secciones en una sola nacion y bajo una sola bandera. Adjunto al mismo despacho recibí igualmente el decreto á que Vuestra Excelencia se refiere,



Al acusar ahora recibo á Vuestra Excelencia de su citada nota, me es grato manifestarle que por el vapor que sale mañana, pongo en conocimiento de mi Gobierno el paso que acaba de dar el Excelentísimo Señor Presidente de esta República, y que inmediatamente que reciba una respuesta, me apresuraré á trasmitirla á esa Secretaría de su digno cargo.

Aprovecho gustoso esta nueva oportunidad para repetir á Vuestra Excelencia, que con expresiones de alta estimacion y distinguido aprecio, soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Es cópia. Guatemala, Marzo 7 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 56.—Union centro-americana.

México, Marzo 23 de 1885.

Me he impuesto de la nota de usted, número 46 de 7 del corriente, á la cual se sirve acompañar en cópia la nota que le dirigió el Secretario de Relaciones Exteriores de Guatemala, comunicándole el decreto en que el Presidente Barrios proclama la Union centro-americana, y la respuesta de usted manifestando que daba cuenta del asunto á este Gobierno, respuesta que merece la aprobacion de la Secretaría de mi cargo.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—San Salvador.

---

Santa Ana, Abril 3.

Al Presidente de México.

Fuerzas salvadoreñas triunfaron ayer en Chalchuapa: despues de ocho horas de reñidísimo combate, el enemigo abandonó por la noche las posiciones que tenia frente á dicha ciudad: pérdidas nuestras, pocas; pero algunas muy sensibles: las del enemigo incontables: su campo sembrado de cadáveres: recojemos muchos elementos de guerra.

*Zaldívar.*

---

Santa Ana, Abril 4.

Al Presidente de México.

Barrios murió en la accion de Chalchuapa: triunfo completo.
¡Viva Centro-América libre!

*Zaldívar.*

---

Santa Ana, Abril 4.

Al Presidente de México.

En este momento recibo el telegrama siguiente, que el telegrafista de Singo me remite con exprofeso:

De Palacio de Guatemala, Abril 3; recibido en Singo á las 10 h. 38 m. A. M.

Señor Presidente de San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

"En vista de la resolucion tomada por la Asamblea de Guatemala, fecha de hoy, dejando sin efecto el decreto del 28 de Febrero último, el

Cuerpo diplomático acreditado en Centro-América, propone con el mayor interés á los gobiernos de sus cinco Repúblicas, que en obsequio de evitar la efusion de sangre, se suspendan las hostilidades y se conceda tregua por un mes.

"Guatemala, 3 de Abril de 1885.—(Firmas.)—*Henry C. Hall*, Ministro de los Estados Unidos.—*Melchor Ordoñez*, Ministro de España. —*J. P. H. Gastrel*, Ministro de Inglaterra.—*Wener Von Bergen*, Ministro de Alemania.—*C. Brun*, Ministro de la República Francesa.—*Angel Muttini*, Encargado de la Legacion de Italia."

Esto es consecuencia del triunfo de ayer.

Su amigo, *Zaldívar*.

---

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, Abril 8 de 1885.

Señor Ministro de Relaciones.—México.

La Cámara de Diputados de Guatemala derogó decreto del 28 de Febrero por causa de la actitud de México. El Presidente del Salvador, por sí solo, no puede invadir Guatemala.

*M. Diaz Mimiaga*.

---

Compañía telegráfica mexicana.

Libertad, 10 de Abril de 1885.

Señor Presidente de México.

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia, que por la muerte del General Barrios, he entrado constitucionalmente como designado á ejercer la Presidencia, y he organizado nuevo Gabinete. La acti-

tud de mi Gobierno será puramente la que reclamen la dignidad y defensa del país.

*M. L. Barillas.*

---

Por el cable.

México, Abril 10 de 1885.

Señor Presidente de Guatemala.

He tenido la honra de recibir el telegrama de Vuestra Excelencia, participándome que se ha encargado constitucionalmente del Poder Ejecutivo de esa República, y que ha organizado nuevo Gabinete.

*Porfirio Diaz.*

---

Compañía telegráfica mexicana.

San Salvador, Abril 10 de 1885.

Señor Ministro de Relaciones.—México.

En Guatemala Barillas Presidente y nuevo Gabinete. El Presidente del Salvador cree que últimos sucesos harán cambiar actitud de México, y pide mi mediacion para arreglar condiciones de paz con Guatemala. ¿Qué le contesto?

*M. Diaz Mimiaga.*

---

Por el cable.

México, Abril 10 de 1885.

Ministro mexicano.—San Salvador.

Conteste al Presidente del Salvador, que el Gobierno mexicano

aprueba que su representante medie para arreglo condiciones de paz, si Guatemala acepta mediacion sin que usted lo solicite.

*Mariscal.*

---

Con posterioridad se recibió lo siguiente:—Compañía telegráfica mexicana.

Santa Ana, Abril 10 de 1885.

Señor Presidente de México.

Suplico á Vuestra Excelencia me haga conocer la resolucion de ese Gobierno, que considero muy importante aún para el arreglo de la paz.

*Zaldívar.*

---

México, Abril 11 de 1885.

Presidente del Salvador.—Santa Ana.

Contestando el telegrama de Vuestra Excelencia, tengo la honra de manifestarle que supuesta la derogacion del decreto de 28 de Febrero y la actitud de Guatemala, el Gobierno mexicano celebrará que se establezca prontamente con el Salvador una paz honrosa para ambas Repúblicas.

*Porfirio Diaz.*

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 50.—Adhesion de Honduras á la Union centro-americana.

Guatemala, Marzo 12 de 1885.

Bajo los números 1 y 2, tengo la honra de acompañar á usted en

cópia las notas que se han cambiado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala y esta Legacion, sobre haberse adherido el Gobierno de Honduras á la proclamada Union centro-americana.

Reitero á usted las seguridades de mi respeto.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 11 de Marzo de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de trascribir á Vuestra Excelencia el telegrama que con fecha 7 del mes en curso, dirigió á esta Secretaría el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras:

"Me apresuro á poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional, despues de varios considerandos, ha decretado lo siguiente con fecha de hoy.

"Artículo 1º El pueblo hondureño, por medio de su representacion nacional, proclama la Union de Centro-América adhiriéndose á la revolucion iniciada por el Presidente de Guatemala.

"Artículo 2º Facúltase omnímodamente al Poder Ejecutivo para que ocurra decididamente á la revolucion de la patria centro-americana.

"Artículo 3º El Congreso Nacional y el Presidente de la República dirigirán al pueblo un manifiesto franco y explicativo acerca de la grande idea de la revolucion que se ha proclamado.

"Dado en Tegucigalpa, á 7 de Marzo de 1885.

"*M. Vigil,* Diputado Presidente.

"*Cárlos A. Uclés,* Diputado Secretario.

"*Maximino Galvez,* Diputado Secretario."

"Renovando á Vuestra Excelencia los sentimientos de mi aprecio, soy su atento seguro servidor.

*Jerónimo Zelaya.*"

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia los sentimientos de alto aprecio con que me suscribo su atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cópia. Guatemala, Marzo 12 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Marzo 12 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el despacho que Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme con fecha de ayer, en el cual me trascribe el telegrama dirigido á la Secretaría de su digno cargo por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras respecto á la Union de Centro-América.

Al acusar recibo á Vuestra Excelencia, me es grato reiterarle las protestas de la distinguida consideracion con que tengo el honor de ser, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Es cópia. Guatemala, Marzo 12 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 102.—Adhesion de Honduras á la Union centro-americana.

México, Mayo 20 de 1885.

Por la nota de usted, número 50 de 12 de Marzo último, quedo enterado de la correspondencia cambiada entre la Secretaría de Relaciones de Guatemala y esa Legacion, sobre la adhesion del Gobierno de Honduras á la proclamada Union centro-americana.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 58.—Union centro-americana.

Guatemala, Marzo 15 de 1885.

Adjuntas tengo el honor de remitir á usted cópias de las notas cambiadas últimamente entre la Legacion de mi cargo y la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta República, con motivo de la proclamada Union centro-americana.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---



Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 13 de Marzo de 1885.

Señor Ministro:

Habiendo dado parte el Señor General Barrios al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de haber proclamado la union de los pueblos de Centro-América en una sola República, recibió de él en respuesta el cablegrama que dice así:

«México, Marzo 10 de 1885.

«Señor General Don J. Rufino Barrios:

«Enterado telegrama 7 corriente mes.

«La resolucion tomada exclusivamente por Asamblea de esa República, es rechazada con energía por el Gobierno y pueblo de las demas Repúblicas centro-americanas, segun telegramas que he recibido de Nicaragua, Costa Rica y el Salvador.

«Esta circunstancia y la impresion creciente que la noticia causa en el pueblo mexicano, influirán en la actitud que ha de tomar el Gobierno de mi cargo, ante una emergencia que es una amenaza contra la independencia y autonomía de las nacionalidades de este continente.

*Porfirio Diaz.*»

El Señor General Barrios comprende desde luego que el Excelentísimo Señor Presidente de México no ha sido bien informado de la verdad de los hechos, al asegurarle que la resolucion de la Union ha sido rechazada enérgicamente por el Gobierno y pueblos de las demas Repúblicas centro-americanas.

Segun tuve la honra de comunicar á Vuestra Excelencia, el Congreso de Honduras, de acuerdo con el Gobierno y secundando los votos del pueblo, proclamó desde el 7 del corriente mes, la Union centro-americana, adhiriéndose en todo á la proclamacion de Guatemala.

El Doctor Zaldívar habia manifestado siempre al Señor General Barrios que era partidario decidido de la Union, y que estaria con él en cualquier caso para realizarla.

Descansando en sus compromisos y manifestaciones, se contaba con la adhesion inmediata del Salvador, y no podia ménos de contarse con ella, cuando todavía el 7 de este mes, dirigió el propio Doctor Zaldívar al Señor General Barrios un telegrama contestando al que se le dirigió para comunicarle el

decreto; y en él le dice: que le felicita y felicita á la patria por el decreto que ha dado sobre nacionalidad: que lo confirma lo que ántes le ha dicho, y entónces le repite que corren la misma suerte: que con las facultades que tiene, le encontrará de lleno para secundar esa gran idea, y que ha llegado el término de la prueba y lo celebra porque así podrá demostrarle que es su mejor amigo.

Despues quiso que vinieran comisionados suyos para entenderse con el General Barrios y explicarle sus ideas, y habiéndosele admitido, llegaron los comisionados que hoy han salido de esta ciudad para volver al Salvador; y segun manifestaron, sus instrucciones eran expresar que el Salvador estaba conforme en todo y que ló que queria era que el Congreso general de la Union no se reuniera en Guatemala, sino en un punto fuera del territorio de Centro-América.

Ya ve, pues, Vuestra Excelencia, que hasta el último momento ha estado sin oponerse el Doctor Zaldívar y protestando amistad y consecuencia, al propio tiempo que de antemano habia hecho y estaba haciendo que se trasmitieran á los otros Gobiernos informes ajenos de verdad respecto de lo que pasaba, y en que manifestaba oposicion cuando estaba declarando aquí todo lo contrario.

De Costa Rica no se ha recibido aun contestacion, y solo el Gobierno de Nicaragua es el que ha contestado oponiéndose resueltamente á la Union; pero aun allí, lo mismo que en los otros Estados, los pueblos estan por la Union y por la nacionalidad que ya formaron en otro tiempo y que se les arrebató, y ansian por volver á ella; de suerte que cualquiera resistencia procede exclusivamente de las personas que figuran al frente del Gobierno.

Aunque el mio considera que el asunto de la Union es de política exclusivamente centro-americana; y que, por lo mismo, la proclamacion de la Union, sobre todo con el antecedente de los compromisos y ofrecimientos que han mediado para hacerla, y con el de que nada nuevo se promueve y solo se quiere restablecer la Union en que viviamos y á la que por mil circunstancias y consideraciones estamos llamados, en nada amenaza y afecta la autonomía é independencia de las nacionalidades de este continente; estima muy interesante que el Señor Presidente de México esté exactamente impuesto de lo que en verdad ha pasado y cómo el Doctor Zaldívar ha seguido hasta ahora diciendo que estaba por la Union.

Desde el arreglo de la cuestion de límites, mi Gobierno ha tenido especial empeño en mantener dignamente las más cordiales relaciones con el de Vuestra Excelencia, y abriga la confianza de que si Vuestra Excelencia se sirve dar informes al Excelentísimo Señor Presidente de lo que hay en realidad, será muy distinta su impresion y verá que se ha tratado de sorprenderle en los telegramas del Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

Espero, por tanto, que Vuestra Excelencia tenga á bien hacer llegar lo expuesto al conocimiento del Señor Presidente, y le estimaria mucho que desde luego se sirviera trasmitirle por el cable lo sustancial de este despacho, é informarle de lo que efectivamente ha ocurrido para que cuanto ántes tenga una exacta idea de lo acontecido.

Soy de Vuestra Excelencia, con alta consideracion y aprecio, muy atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

A Su Excelencia el Señor Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Marzo 15 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Marzo 14 de 1885.

Señor Ministro:

Me es grato manifestar á Vuestra Excelencia, que hasta hoy á las dos de la tarde he recibido el despacho que con fecha de ayer se ha servido dirigirme, trascribiéndome el cablegrama dirigido por el Señor Presidente General Porfirio Diaz, en respuesta al que le envió el Excelentísimo Señor General J. Rufino Barrios, Presidente de esta Repúbilca, participándole haber proclamado la Union centro-americana.

En respuesta tengo la honra de decir á Vuestra Excelencia, que á reserva de ocuparme próximamente de todos los puntos contenidos en el despacho de Vuestra Excelencia, á que me refiero, me concreto ahora á manifestarle que ya informo á mi Gobierno sobre los sucesos que han tenido aquí lugar últimamente y le trasmito íntegro el contenido del despacho ántes citado.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de la distinguida considera-

cion con que tengo el honor de repetirme, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Es cópia. Guatemala, Marzo 15 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 101.—Union centro-americana.

México, Mayo 20 de 1885.

Me he enterado con sumo interés de la nota de usted, número 58 de 15 de Marzo último, y de las cópias á ella anexas, que contienen las notas cambiadas entre esa Legacion y la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, con motivo del decreto del Presidente Barrios sobre la Union centro-americana.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 79.—Derogacion del decreto de 5 de Marzo declarando sin efecto el emitido el 28 de Febrero anterior.

San Salvador, Abril 11 de 1885.

Me es grato acompañar á usted en cópia, con su anexo respectivo,



las notas que se han cambiado entre esta Legacion y la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, relativas á haber derogado la Asamblea Legislativa de aquella República su decreto de 5 de Marzo último, y declarado sin efecto el emitido el 28 de Febrero anterior.

Aprovecho gustoso esta nueva oportunidad para reiterar á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 3 de Abril de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á Vuestra Excelencia un ejemplar del decreto de la Asamblea, emitido en esta fecha, en que se deroga el de la misma Asamblea, de 5 de Marzo próximo pasado, y se declara sin efecto el que, con fecha 28 de Febrero último, dictó el Señor General Don J. Rufino Barrios.

Rogando á Vuestra Excelencia se sirva ponerlo en el alto conocimiento de su Gobierno, me es grato reiterarle mi distinguida consideracion y respetuoso aprecio.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.—San Salvador.

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Decreto número 97.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.

Considerando: que uno de los primordiales fundamentos del decreto que emitió la Asamblea el 5 de Marzo de este año, adhiriéndose á la proclamacion de la Union centro-americana en la forma que expresa el decreto del General J. Rufino Barrios, fecha 28 del último Febrero, fué el inmenso prestigio de que gozaba aquel memorable jefe, el civismo de que siempre habia dado inequívocas muestras y los muchos elementos de que disponia para hacer práctico aquel pensamiento, acariciado por todos los buenos hijos de la América Central:

Que la heroica muerte de aquel ilustre jefe, suprimiendo su alta personalidad, deja desde luego sin efecto los decretos mencionados y ha hecho necesaria la aplicacion inmediata del artículo 69 de la Constitucion, que llama al ejercicio de la Presidencia de la República al primer Designado electo en las sesiones ordinarias de 1884:

Considerando: que modificadas las circunstancias con el acontecimiento fatal que la Asamblea deplora; acontecimiento que tuvo lugar en ese mismo suelo salvadoreño, donde en 1876, árbitro de los destinos de aquel país el General Barrios, desplegó magnánima y generosa conducta, corresponde hacer formal derogatoria del acto de adhesion de 5 de Marzo;

Por tanto, decreta:

Artículo único. La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, deroga el decreto de 5 de Marzo de este año y declara sin efecto el emitido el 28 de Febrero anterior.

Dado en el salon de sesiones en Guatemala, á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Angel Arroyo*, Presidente.—*E. Martinez Sobral*, Secretario.—*Antonio de Aguirre*, Secretario.

Palacio del Gobierno. Guatemala, 3 de Abril de 1885.

Cúmplase.

*Alejandro M. Sinibaldi.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion y Justicia.

*Cayetano Diaz Mérida.*

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

San Salvador, Abril 11 de 1885.

Señor Ministro:

Con el despacho de Vuestra Excelencia, fechado el 3 del corriente, he tenido la honra de recibir el ejemplar que me acompaña del decreto por el cual la Asamblea Legislativa de Guatemala deroga el que expidió en 5 de Marzo de este año y declara sin efecto el emitido el 28 de Febrero anterior.

Al manifestar á Vuestra Excelencia que por el próximo vapor comunicaré á mi Gobierno este importante acontecimiento, aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas del distinguido aprecio con que tengo el honor de ser, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Guatemala.

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 88.—Derogacion del decreto de 5 de Marzo.

México, Mayo 4 de 1885.

Por la nota de usted, número 79 de 11 del mes próximo pasado, he quedado impuesto de la que á esa Legacion dirigió el Gobierno de Guatemala, con motivo de la derogacion del decreto de 5 de Marzo, así como de la respuesta que dió usted á dicha nota.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 80.—Muerte del General Barrios y llamamiento al frente del Gobierno del Ciudadano Alejandro M. Sinibaldi.

San Salvador, Abril 11 de 1885.

Por las notas y el decreto que en cópia tengo la honra de acompañar á usted, bajo los números 1 y 2, se servirá imponerse de los términos en que me fué comunicada la muerte del General Barrios, por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, así como del decreto expedido por el Consejo de Ministros, llamando para ponerse al frente del Gobierno, en su carácter de primer Designado, al Ciudadano Alejandro M. Sinibaldi. Adjunta va, con el número 3, cópia de la respuesta que dí á la expresada Secretaría.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.**

Guatemala, 2 de Abril de 1885.

Señor Ministro:

Cumplo con el tristísimo deber de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el ilustre Presidente de esta República, Benémerito General Don J. Rufino Barrios, murió hoy peleando gloriosamente al frente del ejército.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitucion, y segun se servirá verlo Vuestra Excelencia en decreto de que tengo tambien la honra de adjuntarle un ejemplar, se hace cargo de la Presidencia, en su carácter de primer Designado, el Ciudadano Alejandro M. Sinibaldi.

Soy de Vuestra Excelencia, con expresiones de alta consideracion y respetuoso aprecio, muy atento seguro servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Ex-



traordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.—San Salvador.

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

El Consejo de Ministros de la República de Guatemala:

Considerando: que se ha recibido la infausta noticia de que el ilustre Benemérito de la Patria, General Don Justo Rufino Barrios, murió hoy peleando gloriosamente al frente de su ejército, por tanto; y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 69 de la Constitucion, decreta:

Artículo único: Se llama para que se ponga al frente del Gobierno, en su carácter de primer Designado, al Ciudadano Alejandro M. Sinibaldi.

Dado en el Palacio Nacional, á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—*J. M. Barrundia.—Cayetano Diaz Mérida.—Francisco Lainfiesta.—Delfino Sanchez.—Fernando Cruz.—Ramon Murga.*

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

San Salvador, Abril 10 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota fechada el 2 del corriente, en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme el triste suceso de la muerte del Excelentísimo Señor Presidente de esa República, Don J. Rufino Barrios.

Quedo igualmente impuesto por el citado despacho de Vuestra Excelencia y por el ejemplar del decreto que ha tenido á bien acompañarme, de que conforme á lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitucion, se ha hecho cargo de

la Presidencia, en su calidad de primer Designado, el Ciudadano Alejandro M. Sinibaldi.

Con sentimientos de la más distinguida consideracion, soy de Vuestra Excelencia muy atento servidor.

(Firmado.)—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Guatemala.

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado.)—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 89.—Muerte del General Barrios.

México, Mayo 4 de 1885.

He quedado enterado por la nota de usted, número 80 de 11 del mes próximo pasado, y los anexos que la acompañan, de las comunicaciones cambiadas por esa Legacion con el Gobierno de Guatemala, con motivo de la muerte del Presidente Barrios, y del decreto llamando al Señor Sinibaldi para que se ponga al frente del ya mencionado Gobierno.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado.)—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 82.—Union centro-americana.—Continuacion de la guerra.

San Salvador, Abril 11 de 1885.

Segun se servirá usted ver por la nota cuya cópia acompaño bajo

el número 1, el Señor Gallegos, Ministro de Relaciones Exteriores, me ha manifestado que no obstante la actitud defensiva en que se hallan las fuerzas de esta República, los guatemaltecos invadieron el territorio del Salvador, dando así lugar á que se libraran tres batallas en que estas últimas fuerzas quedaron derrotadas. El citado Señor Ministro me manifiesta igualmente, que para arreglar la paz con Guatemala, el Gobierno dei Salvador juzga indispensable que en aquel país se constituya un Gobierno de leyes, y que, en consecuencia, miéntras esto no se verifique, se ve obligado á continuar la guerra.

Como anexo y bajo el número 2 remito á usted cópia de mi respuesta.

Renuevo á usted las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado.)—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.--República del Salvador. —Circular número 2.

Santa Ana, Abril 6 de 1885.

Señor Ministro:

Por la nota circular que tuve la honra de dirigir á Vuestra Excelencia con fecha 16 del pasado, habrá podido imponerse detalladamente de las circunstancias que colocaron al Gobierno del Salvador en una actitud resuelta, para sostener con las armas sus derechos y rechazar enérgicamente la imposicion de la nacionalidad decretada por el General Don J. Rufino Barrios, el dia 28 de Febrero último.

Pues bien, aunque la ofensa hecha al Salvador con el desconocimiento de sus derechos soberanos y con algunos actos de marcada hostilidad, le aconsejaban obrar sin pérdida de tiempo sobre la frontera de Guatemala, para combatir la injustificable agresion que se habia hecho á esta República, mi Gobierno, respetando la mediacion dei Señor Ministro americano, quien comunicó por telégrafo haber obtenido la seguridad de que no se invadiria el territorio del Salvador, si aquí igualmente se abstenian de hacerlo respecto de Guatemala, se limitó invariablemente á colocar sus fuerzas en la frontera de la República,

manteniendo siempre una actitud defensiva para aguardar de este modo el desarrollo de los acontecimientos.

Semejante conducta no ha sido correspondida por el Gobierno de Guatemala, quien perseverando en el incalificable propósito de sojuzgar á esta República por la fuerza de las armas y sin previa declaratoria de guerra, ni aviso alguno, lanzó el dia último del mes pasado sus numerosas huestes sobre el Salvador, hollando de este modo el suelo de la patria y la majestad de sus imprescriptibles derechos.

Tres batallas sangrientas se han dado desde ese dia en el "Coco," "San Lorenzo" y "Chalchuapa," obteniéndose por parte del Salvador, en esta última jornada, que se libró con el grueso de ambos ejércitos, la mas espléndida victoria.

Allí quedó vindicada la honra y la dignidad de la República, que en mala hora se pretendiera mancillar; allí quedó sellado con la sangre del General Barrios el triunfo de la santa causa que el Salvador ha defendido luchando por su soberanía é independencia.

Mas para arreglar definitivamente la paz con Guatemala, mi Gobierno juzga indispensable que se constituya en dicha República un Gobierno de leyes, que al propio tiempo que pueda establecer una marcha regularizada de los negocios públicos, dé garantías eficaces de que observará una política respetuosa y fraternal con el Salvador, como la reclaman los numerosos vínculos y los comunes intereses de estos pueblos.

Tan imperiosa exigencia obliga, pues, á mi Gobierno á continuar las operaciones de la guerra hasta obtener aquellos resultados; y al participarlo á Vuestra Excelencia para que se sirva ponerlo en conocimiento de su Gobierno, cumplo con el deber de protestarle de nuevo que el de esta República declina sobre el Gabinete de Guatemala toda responsabilidad por los males causados y que sobrevengan á nacionales y extranjeros, á consecuencia de la injustificable agresion con que se ha pretendido mancillar la dignidad y los derechos del Salvador.

Me repito de Vuestra Excelencia, con la consideracion mas distinguida, su muy atento y respetuoso servidor.

(Firmado).—*Salvador Gallegos.*

A Su Excelencia el Señor Don Manuel Diaz Mimiaga, Ministro de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—San Salvador.

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.



Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

San Salvador, Abril 9 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar á Vuestra Excelencia recibo de su nota circular, número 2, fechada el 6 del corriente, en la cual, despues de referirse á la actitud asumida por el Gobierno del Salvador para sostener con las armas sus derechos y rechazar la imposicion de la nacionalidad decretada por el General Don J. Rufino Barrios, me comunica haberse limitado á colocar las fuerzas de esta República á la defensiva; pero que el Gobierno de Guatemala, sin respetar la mediacion del Señor Ministro americano, perseverando en sus propósitos y sin previa declaracion de guerra, invadió el territorio salvadoreño, librándose tres sangrientas batallas en que quedó victorioso el ejército de este pais.

Me expresa igualmente Vuestra Excelencia que para arreglar definitivamente la paz con Guatemala, juzga su Gobierno indispensable que se constituya en aquella República un Gobierno de leyes que dé las suficientes garantías, y que miéntras esto no se consiga, el Gobierno del Salvador se ve obligado á continuar la guerra hasta obtener el resultado deseado.

Manifestando a Vuestra Excelencia que, en cumplimiento de sus deseos, me apresuro á trasmitir á mi Gobierno su citado despacho, me es grato al mismo tiempo reiterarle las seguridades de la distinguida consideracion con que soy, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Salvador Gallegos, Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador.—Santa Ana.

Es cópia. San Salvador, Abril 11 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 92.—Union centro-americana.—Continuacion de la guerra.

México, Mayo 7 de 1885.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 82 de 11 de Abril

próximo pasado, con la cual se sirve remitirme cópia de la nota que le dirigió el Señor Gallegos, Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador, referente á los sucesos que tuvieron lugar con motivo de la proclama del Presidente Barrios, y al propósito de aquel Gobierno de continuar la guerra contra Guatemala.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.—República del Salvador.

San Salvador, Abril 21 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que en esta misma fecha mi Gobierno ha dirigido á los demás de Centro-América la comunicacion siguiente:

"Restablecida la paz en las Repúblicas de Centro-América, el Gobierno del Salvador se propone que, en cuanto esté de su parte, se hagan sentir sus efectos en beneficio de los intereses comunes de estos pueblos, que reclaman imperiosamente el restablecimiento de los sagrados vínculos de la nacionalidad; y estando convencido de que las justas aspiraciones de patriotismo centro-americano, en el sentido de la union de estas Repúblicas, pueden alcanzar una solucion satisfactoria, lógica y conveniente, apelando á los medios que la razon y los principios señalan como más naturales y eficaces para lograr este resultado, me ha dado instrucciones para dirigirme, por el digno intermedio de Vuestra Excelencia, al Gobierno de esa República, proponiéndole, en nombre del Salvador, el pensamiento de delegar á un Congreso centro-americano las facultades necesarias para proclamar, si se creyere conveniente, la union política de estas Repúblicas en una sola Nacion, decretando la Constitucion que debe regirla y las demás disposiciones que se crean necesarias para la organizacion provisoria de los poderes públicos.

"En tal virtud, invocando las tradiciones y los numerosos vínculos de estas Repúblicas, lo mismo que los legítimos deseos que ellas abrigan de reconstituir la nacionalidad que debe asegurarles definitivamente el órden interior y granjearles respetabilidad y consideraciones en el exterior, excito á ese Supremo Gobierno para que, aceptando en general el pensamiento de la reorganizacion nacional, se sirva, si lo tiene á bien, acreditar cinco Ministros al Congreso centro-americano que el Gobierno del Salvador propone se reuna el dia 15 de Mayo próximo en la ciudad de Santa Tecla, con el objeto de proclamar la Union de Centro-América y dictar las leyes fundamentales de la Nacion, si así se creyere conveniente, ó de adoptar, por lo ménos, aquellas disposiciones de interés general que conduzcan á preparar ese acontecimiento, estrechando lo más posible los vínculos é intereses de las Repúblicas de la América Central.

"Agrego, por recomendacion especial del Señor Presidente, que este funcionario tiene la firme resolucion de separarse del Gobierno del Salvador, y que aguardará únicamente para verificarlo, que el Congreso referido disponga lo que crea conveniente sobre el importante asunto de la nacionalidad, sea que ella se realice ó que continúe la division en que actualmente se hallan las Repúblicas de la América Central."

Lo comunico á Vuestra Excelencia para conocimiento de ese Supremo Gobierno, trascribiéndola igualmente mi Gobierno á los demás de las Repúblicas de Centro-América.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más respetuosa consideracion.

(Firmado).—*Salvador Gallegos.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 8 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fe-

chada el 21 de Abril próximo pasado, en la cual se sirve trascribir la comunicacion que en esa misma fecha dirigió Vuestra Excelencia á los demás Gobiernos de Centro-América, excitándoles á acreditar Plenipotenciarios á un Congreso que deberá reunirse en la ciudad de Santa Tecla el 15 del mes corriente, con objeto de proclamar la Union centro-americana y dictar las leyes fundamentales de la Union, si así se creyere conveniente, ó de adoptar las disposiciones que conduzcan á preparar aquel acontecimiento.

Al manifestar á Vuestra Excelencia, en debida respuesta, que el Gobierno de México se ha impuesto con interés de la expresada nota, me es grato renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.—San Salvador.

## Numero 60.

PRISION EN COBÁN, GUATEMALA,
DEL CIUDADANO MEXICANO MARTIN QUEZADA.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Número 62.—Prision del ciudadano mexicano Martin Quezada.

Guatemala, Marzo 20 de 1885.

Adjuntas al presente despacho tengo el honor de remitir á usted tres cópias relativas á una reclamacion que he presentado á este Gobierno por la prision y vejámenes que ha sufrido el ciudadano mexicano Martin Quezada.

Segun se servirá usted ver por esos documentos, el citado Quezada fué puesto en libertad inmediatamente; pero como además de esa prision injustificable, la autoridad de Cobán cometió varios abusos, sin respetar la carta de ciudadanía presentada por dicho Quezada, he protestado enérgicamente contra ellos, y he pedido de la misma manera el castigo del comandante que ha obrado tan arbitrariamente.

Cuidaré de que este Gobierno proceda con actividad y rectitud en el asunto á que vengo refiriéndome, é insistiré hasta conseguirlo, en que no quede impune la autoridad que ha cometido semejantes abusos.

Reitero á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, 17 de Marzo de 1885.

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestar á Vuestra Excelencia que he recibido el siguiente telegrama:

"Al Ministro Plenipotenciario de México.

"Cobán, Marzo 16 de 1885.

"Señor:

"El Comandante de esta plaza tiene preso á mi hijo Martin, ciudadano mexicano, por rehusarse á ser filiado, sin respetar la carta de naturaleza que ha exhibido. Se le obliga á barrer dándosele palos. Póngolo en su conocimiento para que le ampare como ciudadano mexicano.

*M. Quezada.*"

Penoso, en extremo, me es, Señor Ministro, tener que recordar á Vuestra Excelencia que ciertas autoridades de esta República no solo han olvidado frecuentemente y siguen olvidando todavía el respeto que deben guardar á las cartas de nacionalidad mexicana, expedidas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados por mi Gobierno ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, sino que para hacer más grave la responsabilidad en que incurren, se atreven á ejecutar actos de crueldad incomprensible con ciudadanos extranjeros, que están amparados no solo por los principios universales que sirven de base á las relaciones internacionales, sino tambien por las disposiciones que Guatemala tiene vigentes para hacer efectivas las garantías que acuerda á los extranjeros residentes en este país. Querer que un mexicano contra su voluntad preste servicios militares en Guatemala, es una pretension inaceptable; pero tratar de obligarlo, empleando para ello la tortura de los palos, es un abuso de todo punto incalificable contra el cual protesto en toda forma.

En virtud de lo expuesto, espero que Vuestro Excelencia se servirá dictar las órdenes más terminantes, á fin de que el referido Martin Quezada sea puesto inmediatamente en libertad, así como para que se exija al Comandante de Cobán, la responsabilidad en que ha incurrido, por actos tan arbitrarios como los que tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, y se le aplique la pena que marque la ley para estos casos.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de la distinguida consideracion con que tengo la honra de repetirme, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Don Fernando Cruz, Ministro de Relaciones de la República de Guatemala.—Presente.

Es cópia. Guatemala. Marzo 20 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 19 de Marzo de 1885.

Señor Ministro:

En cuanto tuve conocimiento por Vuestra Excelencia del hecho á que se refiere su nota fechada el 17 del corriente, con motivo de la queja dirigida por Don Martin Quezada, pedí informe al Jefe político de Cobán, y este funcionario, por telegrafo, me contestó lo siguiente:

"Cobán, 17 de Marzo de 1885.

"Recibido en Guatemala el 18 á las 2 horas y 58 minutos p. m.

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

"Martin Quezada, hijo, está en libertad. Es falso se le haya mandado dar palos. Ayer estuvo unas pocas horas en el cuarto de banderas, miéntras se averiguaba autenticidad carta de naturaleza. Entre los paisanos guatemaltecos citados por la autoridad local, figuraba Quezada para ser filiado, considerándosele por del país, por los destinos que ha servido.

(Firmado).—*Mariano Ojeda.*"

Sin perjuicio de eso, he trascrito al Señor Secretario del Despacho de la Guerra, la nota de Vuestra Excelencia, para que por la autoridad y en la forma que legalmente corresponda, se mande instruir la averiguacion del caso; y para

que, resultando que se ha cometido el abuso por el Comandante de Cobán, se le imponga la pena señalada por la ley.

Me prometo tener la honra de poner oportunamente en conocimiento de Vuestra Excelencia el resultado; pero ántes de concluir, no puedo ménos de llamar su atencion, no solo acerca de que no ha sido frecuente que ciertas autoridades desatiendan las cartas de individuos de nacionalidad mexicana, y ménos aun que hayan ejecutado contra ellos actos de crueldad, sino tambien acerca de que siempre que la Legacion de los Estados Unidos de México ha hecho cualquiera manifestacion en favor de los derechos de ciudadanos mexicanos, ha sido inmediatamente atendida como correspondia, y se han dado en el acto las órdenes que se han deseado para el expedito ejercicio de aquellos, y se han hecho todas las prevenciones para que no tengan ningun motivo de queja.

Sírvase aceptar, Señor Ministro, las expresiones de la distinguida consideracion y aprecio con que tengo la honra de suscribirme, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*Fernando Cruz.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don M. Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Marzo 20 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

——

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Marzo 20 de 1885.

Señor Ministro:

Me es grato acusar recibo á Vuestra Excelencia de la nota que con fecha de ayer ha tenido á bien dirigirme, manifestándome que el ciudadano mexicano Martin Quezada fué puesto en libertad, y trascribiéndome el telegrama en que así lo participa á la Secretaría del digno cargo de Vuestra Excelencia el Jefe político de Cobán.



Despues de dar las gracias á Vuestra Excelencia por haber dictado sus órdenes inmediatamente para poner en libertad á Quezada, voy á tener el honor de ocuparme de alguno de los puntos contenidos en su apreciable despacho á que vengo refiriéndome.

Dice el Jefe político de Cobán ser falso que el citado mexicano Quezada haya recibido palos. No es sorprendente, sino natural que el culpable niegue los hechos que lo condenan; pero como en contra de su aseveracion, están la declaracion del quejoso, la del padre de éste, y en el mismo sentido deben esperarse las de las personas que presenciaron su doble abuso de autoridad, es decir, la prision y los palos sufridos por Quezada, hay que considerar su negativa como un simple recurso para librarse del cargo que se le hace, hasta que las averiguaciones practicadas en debida forma, como lo espero, no comprueben lo contrario.

Confiesa el Jefe político de Cobán haber puesto á Quezada en prision durante algunas horas por creersele ciudadano guatemalteco, que debia ser filiado, y miéntras se averiguaba la autenticidad de la carta de naturaleza mexicana que exhibió. Esta confesion, Señor Ministro, es una nueva responsabilidad en que ha incurrido la autoridad de que me ocupo. La simple presentacion del documento que los agentes diplomáticos y consulares de mi país expedimos á nuestros nacionales, precisamente para su resguardo, debió ser más que suficiente para que el Señor Comandante de Cobán se hubiera abstenido de proceder respecto del que lo portaba, de la misma manera que, segun parece, se hace con los hijos de esta República, á quienes con razon debe suponerse que no se expiden cartas de ciudadanía extranjera. Alegar como disculpa la duda que dice tenia sobre la autenticidad de la carta de ciudadanía mexicana presentada por Quezada, demuestra, Señor Ministro, que el varias veces citado Señor Comandante, ó bien no pasó la vista por ella, ó si lo hizo, estaba bajo el dominio de una grave preocupacion que le permitió abrigar esa duda sobre el escudo de armas de México, sobre la leyenda que lo acompaña, sobre la forma en que está redactado el documento, sobre su contenido y sobre la firma y nombre del agente que lo autorizó. Cualquiera de las dudas citadas no solo no autoriza una prision preventiva, sino que condena á la autoridad que la ha decretado por haberla padecido.

Para que Vuestra Excelencia pueda apreciar en todo su valor las observaciones que tengo la honra de hacer, acompaño á este despacho un ejemplar de las cartas de ciudadanía que se extienden á los ciudadanos mexicanos. Vuestra Excelencia se servirá ver por ella que no es posible vacilacion alguna para reconocer su autenticidad.

Concluye la nota de Vuestra Excelencia llamando mi atencion acerca de

que siempre que la Legacion de mi cargo ha hecho manifestaciones en favor de los derechos de ciudadanos mexicanos, ha sido atendida como corresponde; se han dado las órdenes convenientes para el expedito ejercicio de aquellos y se han hecho todas las prevenciones para que no tenga ningun motivo de queja.

Me complazco en reconocer la deferencia con que Vuestra Excelencia atiende á las muy frecuentes manifestaciones que tanto verbalmente cuanto por escrito dirijo á la Secretaría de su digno cargo, para hacer respetar los derechos de mis nacionales; pero justamente esa notable frecuencia con que tengo el honor de ocurrir á vuestra fina atencion y honorable conducto, pone de manifiesto la incomprensible insistencia con que varios funcionarios de Guatemala olvidan las prevenciones que se les comunican, así como de la manera errada y por consiguiente punible, con que interpretan las funciones que se han conferido á su autoridad.

Me es grato aprovechar esta nueva oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de la distinguida consideracion con que tengo la honra de repetirme, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Doctor Don Fernando Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Marzo 20 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 77.—Prision del mexicano Martin Quezada.

México, Abril 20 de 1885.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 62 de 20 de Marzo próximo pasado, y de las cópias á ella anexas, que contienen la correspondencia cambiada entre esa Legacion y la Secretaría de Relaciones de Guatemala, con motivo de la prision y vejámenes que sufrió en Cobán el ciudadano mexicano Martin Quezada.

Al decir á usted, en respuesta, que la Secretaría de mi cargo aprueba su conducta en el asunto de que se trata, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

## NÚMERO 40.

FOLLETO INJURIOSO CONTRA MÉXICO, FIRMADO POR DON JOSÉ BETETA.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 109.—Folleto injurioso contra México.

Guatemala, Mayo 17 de 1885.

El dia 14 del presente, apareció en esta capital un folleto impreso é intitulado "La Union de Centro-América," firmado por Don José Beteta y conteniendo apasionadas ofensas é injuriosas apreciaciones contra México y algunas de las personas prominentes de su Gobierno, con motivo de la actitud asumida por nuestro país en el reciente conflicto que tanto ha agitado á estos pueblos.

.....................................................................

Dirigí, en consecuencia, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores una nota, resumiendo con breves rectificaciones las palabras mas ofensivas del ya citado folleto, y pedí el castigo del que aparece como autor de él, en los términos que me parecieron convenientes. Esta nota me fué inmediatamente contestada, accediéndose á mis justos reclamos.

Quedó además convenido que estas piezas fueran impresas en un cuaderno oficial y en número de cuatro mil ejemplares para darles gran circulacion, debiendo reproducirse en "El Diario de Centro-América," miéntras se insertan tambien en el próximo número de "El Guatemalteco," periódico oficial del Gobierno.

Debo hacer notar que para el caso de que usted no juzgue suficiente la satisfaccion que he pedido y obtenido, procuré dejar consignado

en mi nota oficial que me reservaba el derecho de volverme á ocupar del asunto en los términos que se sirva indicarme.

Tengo la honra de remitir á usted adjuntos un ejemplar de esa publicacion, así como otro ejemplar del folleto que ha dado orígen á este incidente.

Por lo expuesto se servirá usted ver la conducta que en este asunto he creido deber observar, cumpliendo así no solo con el deber de salir á la defensa del buen nombre de México y su Gobierno, y de exigir que se les trate con los debidos miramientos y consideraciones, sino tambien animado por el deseo de hacer comprender á este Gobierno, que en lo sucesivo está obligado á respetar constante y prácticamente nuestros derechos é intereses.

Renuevo á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Mayo 15 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á Vuestra Excelencia para poner en su conocimiento que recibí hoy un folleto intitulado "La Union de Centro-América," suscrito por Don José Beteta, Secretario de la Comandancia general. En esa publicacion, que se ha repartido en la misma oficina de la Comandancia a todo aquel que lo solicitaba, he visto con positiva sorpresa, que de la manera mas gratuita se ofende á la Nacion que tengo la alta honra de representar aquí, así como al Señor Presidente, General Diaz, al Señor Mariscal, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y se calumnia á un miembro de la Legacion de mi cargo.

No como una refutacion, de que no considèro digno á semejante folleto, sino con el exclusivo objeto de que Vuestra Excelencia juzgue de los extremos

á que se entrega su autor, voy á ocuparme de algunos de los conceptos consignados en esa publicacion, haciendo á la vez, acerca de ellos, breves rectificaciones.

En la página 17 dice: "*Se creyó que si Barrios realizaba la Union, Centro-América seria una peligrosa vecina para México, para ese Gobierno constantemente humillado por los Estados Unidos y que desahoga su mal humor con Guatemala,*" añadiendo estas palabras: "*México en nuestra historia seguirá representando el antipático papel de haber querido destruir nuestra independencia en tiempo de Iturbide y de haber asesinado la nacionalidad de Centro-América bajo el Gobierno de Porfirio Diaz.*"

Mi Gobierno, Señor Ministro, nunca ha considerado peligrosa para México la unidad política de Centro-América, sino que, por el contrario, en documentos oficiales, ha proclamado que la verá siempre con placer, con tal que ella emane de la voluntad libre de los pueblos; pero que no podrá ménos de reprobar que se trate de realizarla apelando al poder de la fuerza.

México jamás se ha humillado ante los Estados Unidos del Norte, ni ante ninguna potencia, por grande y poderosa que sea, sino que, como lo demuestran sus hechos y gloriosa historia, siempre ha sabido luchar y combatir para sostener con honra su bandera, así como para conservar ilesos los sentimientos del decoro y de la dignidad nacionales. Tampoco México al efectuar su independencia, trató de destruir la de Centro-América; muy al contrario, dejó á estos pueblos en completa libertad para que se dieran el gobierno que mejor cuadrara á sus propósitos y á sus deseos, haciéndolos dueños absolutos de sus destinos.

La nobleza de sentimientos, la rectitud de principios, y el respetuoso acatamiento á la justicia y al derecho, con que procede en todo el honorable Señor General Porfirio Diaz, no pueden ni podrán ser nunca justamente apreciados por el autor del citado folleto, que sin imparcialidad ha calificado de una manera apasionada los actos del Gobierno de este ilustre Presidente, en el reciente conflicto centro-americano.

En la página 25, con motivo de los cablegramas cruzados entre los Señores Secretarios de Relaciones Exteriores de México y de Guatemala, en 16 y 17 de Marzo último, se dice lo siguiente: "*Antes de analizar estas comunicaciones, debe notarse que, ó por falta de cortesía, ó por economizar el pago de una palabra, se firmó el parte de México, contraviniendo á las reglas diplomáticas y al refrán que dice: "Lo cortés no quita lo valiente." Guatemala pagó en igual moneda, é hizo ver que no merecía contestarse, pues hasta ridículo es imaginar que Guatemala, que no posee sino lanchas, enviara una para cortar el cable. Debia el Señor Mariscal haber consultado con el Ministro de Marina si eso era*

*posible. El Señor Mariscal, ó procedió de mala fé, ó no sabe lo que es un cable sub-marino, ni un bote.*"

La honorabilidad del Sr. Mariscal, su esclarecido talento, la notoria ilustracion que lo distingue, el tacto y la prudencia de que ha dado incesantes é inequívocas pruebas en su brillante carrera diplomática, lo tienen colocado á una elevada distancia que no pueden salvar las ofensivas palabras que en su ceguedad ha proferido el autor del folleto en cuestion.

En la página 27 se asienta lo que sigue: "*No comprendemos que la Legacion de México cubra con su bandera al Señor García Granados, que habiendo asesinado en San Salvador á Don Miguel Batres, es reo fugo de aquellas cárceles y que repetidas veces ha sido reclamado por las autoridades judiciales del Salvador, como lo comprueban varios edictos del periódico oficial de aquella República.*" El autor del folleto, en su afán de insultar al Señor García Granados, que está ausente de esta capital, y de una manera evidentemente maliciosa, pretende ignorar que dicho Señor García Granados, al obrar respecto del Señor Batres de la manera que lo hizo, usó del derecho natural de legítima defensa, como lo declaró unánimemente el Jurado que conoció del asunto en la capital del Salvador.

Por último, respecto á las suposiciones de que las tropas de México "*hubieran hecho en estos pueblos un saqueo digno de la fama que las precedia,*" como dice el autor del folleto, estoy seguro de apreciarlas debidamente, considerándolas con el desden que merecen.

Podria seguirme ocupando de los demás conceptos injuriosos consignados en la publicacion á que me refiero; pero para no distraer más la atencion de Vuestra Excelencia, dejo á su elevado criterio el juicio que debe formarse acerca de ellos.

Como Vuestra Excelencia se ha servido ver, de lo expuesto resultan para el Gobierno de Guatemala varios cargos que tienen un carácter de notoria gravedad, que voy á tener el honor de enumerar:

1º Que el Señor Don José Beteta, autor del folleto titulado "La Union de Centro-América," es jefe del ejército, Secretario de la Comandancia general, y segun se me asegura por personas respetables de esta sociedad, sobrino del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra.

2º Que estando suspensas las garantías y no existiendo por consiguiente la libertad de imprenta, el notable hecho de que se haya consentido en la publicacion de ese folleto, y que se repartiera en la misma oficina de la Comandancia por empleados de ella y aun por el autor, me da derecho á suponer no solo que ha sido préviamente calificado, sino plenamente autorizado por el Gobierno de Vuestra Excelencia.

3º Que esa publicacion, á la cual las dos consideraciones anteriores hacen aparecer revestida de un carácter oficial, contiene graves é incalificables ofensas á la Nacion Mexicana, á su digno Presidente, el Señor General Porfirio Diaz, á su respetable Ministro de Relaciones Exteriores, el Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, y al buen nombre del ejército de los Estados Unidos Mexicanos.

4º Que el citado folleto trata de herir con innobles armas la reputacion del Señor Don Joaquin Garcia Granados, agregado á la Legacion de mi cargo.

En mi calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, protesto de la manera más formal y solemne contra semejantes agravios, y á reserva de volverme á ocupar del asunto cuando conozca la determinacion de mi Gobierno, pido al de Vuestra Excelencia una justa y debida reparacion hecha en la forma siguiente:

Como una demostracion de que el Gobierno de Guatemala no ha autorizado, sino que reprueba la publicacion del folleto de que me ocupo, así como las ofensas contenidas en él, y á las cuales he hecho referencia, pido que tenga á bien hacer sobre el particular una especial y pública declaracion, y disponga que el Señor Don José Beteta sea destituido del empleo que desempeña, declarándole inhábil para obtener ningun otro, durante algun tiempo y dándole de baja en el ejército.

Confio en que al contestar este despacho, consultará Vuestra Excelencia los sentimientos y propósitos que me ha asegurado animan á su Gobierno para estrechar cuanto más sea posible las relaciones que felizmente existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

Aprovecho gustoso esta nueva oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades del aprecio y de la distinguida consideracion con que tengo el honor de ser, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado.)—*M. Diaz Mimiaga.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Angel María Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Presente.

———



Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Palacio Nacional.—Guatemala, Mayo 15 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta comunicacion que Vuestra Excelencia se sirve dirigirme en esta fecha, con motivo de la publicacion por la prensa, de un folleto titulado «La Union de Centro-América,» suscrito por Don José Beteta, Secretario de la Comandancia de Armas de este Departamento. Vuestra Excelencia me expresa que ese folleto ha sido distribuido á todo el que lo solicitaba, en la propia oficina de la Comandancia; y ocupándose de hacer apreciaciones sobre los conceptos del mencionado folleto, con el único fin de que el Ministerio que desempeño juzgue de los extremos á que se entrega su autor, formula los cargos que á juicio de Vuestra Excelencia resultan para el Gobierno de Guatemala, con carácter de notoria gravedad, dirigiendo, en consecuencia, la más formal y solemne protesta contra los agravios que entraña la referida publicacion, y pidiendo á mi Gobierno la reparacion que Vuestra Excelencia cree justa y debida, en los términos que indica la muy estimable nota oficial á que me refiero y tengo el honor de contestar.

Desde luego mi Gobierno deplora profundamente que un hecho que no habria autorizado absolutamente en ningun concepto, haya venido á interponerse en las buenas y cordiales relaciones que con la mayor sinceridad de intencion, se propone cultivar con el de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo todo lo que tienda á estrecharlas y robustecerlas, y alejando cuanto pudiera ser para ellas el menor obstáculo. Tengo, sí, la satisfaccion de confirmar á Vuestra Excelencia, que mi Gobierno no solo no da su aprobacion á los conceptos del folleto expresado, que puedan ser ofensivos á la Nacion Mexicana ó á sus autoridades ó empleados, sino que terminantemente los reprueba, y de ello encontrará Vuestra Excelencia la más cumplida demostracion, en el acuerdo cuya cópia tengo la honra de incluirle, y por el cual queda privado Don José Beteta del empleo que desempeñaba como Secretario de la Comandancia de Armas, y del grado que se le habia conferido en el ejército.

Sean cuales fueren los incidentes que ántes de ahora hayan ocurrido, con motivo de actos que no procedieron de la actual Administracion, ésta cumple gustosa con el deber de reconocer las altas dotes y cualidades del Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Porfirio Diaz, los méritos del Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores, y la honorabilidad de todos los individuos que componen la Legacion acreditada en esta República.

Tan léjos está de autorizar nada que en algun concepto pudiera ofenderlos, que viendo con positivo disgusto que, sin su consentimiento ni noticia, lo ha hecho persona que tenia una posicion oficial, pero que no es, como habian informado á Vuestra Excelencia, sobrino ni pariente consanguíneo del Señor Ministro de la Guerra, ha dictado desde luego las providencias de que he hecho mérito.

El convencimiento que Vuestra Excelencia debe tener de la rectitud de miras en que mi Gobierno está inspirado y del deseo que abriga y he tenido la honra de expresarle varias veces, de que sus relaciones con México sean afectuosas y cordiales, me dan motivo fundado para creer que Vuestra Excelencia no podrá abrigar duda alguna respecto de los conceptos que acabo de manifestarle. Que en la Comandancia de Armas se hayan estado distribuyendo ejemplares de esa publicacion, no aparece extraño ni argulle que el Gobierno la hubiera aprobado ó autorizado, porque estando empleado en esa oficina su autor, esa circunstancia hace comprender sobradamente por qué se hacia su distribucion allí, y el que se haya dado á la prensa ese folleto, sin autorizacion del Gobierno, en época en que las garantías estaban suspensas, se explica por la tolerancia que aun en este estado ha tenido el Gobierno, acerca de varias otras publicaciones, sobre diversos asuntos, respecto de las cuales no ha sido previamente consultado; pero la falta cometida se castiga con la privacion del empleo é inhabilitacion temporal de la persona que lo dió á luz.

Prometiéndome que con las anteriores explicaciones y con las providencias que ya se han dictado, quedará Vuestra Excelencia completamente satisfecho y cortado en absoluto este incidente, hago los más sinceros votos porque en lo sucesivo no solo no se ofrezca algun otro que dé lugar á ellas, sino que, por el contrario, todo sea motivo de la más grata y amistosa correspondencia y de que nuestras mútuas relaciones sean, como Guatemala lo aspira, íntimas, francas y afectuosas.

Repito á Vuestra Excelencia las expresiones de distinguida consideracion y sincero aprecio con que tengo la honra de suscribirme su muy atento servidor.

(Firmado.)—*Angel María Arroyo.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en las Repúblicas de Centro-América.—Presente.

---



Secretaría de Guerra de Guatemala.

Palacio Nacional.—Guatemala, Mayo 15 de 1885.

El General Presidente, habiendo tomado en consideracion que el folleto titulado "La Union de Centro-América," está suscrito por Don José Beteta, Secretario de esta Comandancia de Armas y Teniente Coronel del ejército; y que dicho folleto contiene conceptos ofensivos á personas honorables de la Nacion, del Gobierno y de la Legacion de los Estados Unidos Mexicanos, con quienes Guatemala y su Gobierno quieren cultivar las mejores relaciones, acuerda:

1º Se priva á Don José Beteta del empleo de Secretario de la Comandancia de Armas y se le recogen los despachos de su grado militar.

2º Se le inhabilita para obtener empleos durante seis meses.

Comuníquese.

Rubricado por el Señor General Presidente.

*Cruz.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 119.—Folleto injurioso contra México.

México, Junio 8 de 1885.

Esta Secretaría se ha enterado con interés de la nota de usted, número 109 de 17 de Mayo último, relativa al folleto publicado por Don José Beteta con el título de "La Union de Centro-América", que contiene conceptos ofensivos á México.

Recibí con dicha nota un ejemplar del mencionado folleto y otro del cuaderno impreso, que contiene la nota en que reclamó usted al Gobierno de Guatemala por aquella publicacion, la respuesta del Señor Arroyo dando explicaciones satisfactorias y el decreto expedido por el mismo Gobierno, privando al autor del folleto del empleo de Secretario de la Comandancia de Armas é inhabilitándolo para obtener empleos durante seis meses.

Me es grato manifestar á usted, en respuesta, que el Gobierno de México ha visto con mucha satisfaccion la energía, actividad y tino con que ha procedido usted en el negocio de que se trata.

Puede usted manifestar al Señor Secretario de Relaciones de Guatemala, que el Señor Presidente acepta como bastante la satisfaccion dada á nuestra Legacion por el asunto ántes referido, no solo porque está persuadido de que el Ejecutivo de esa República no tuvo ingerencia alguna en la publicacion del folleto suscrito por el Señor Beteta, sino porque desea hacer desaparecer cualquier obstáculo para la armonía de relaciones entre los dos países.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 121.—Reproduccion de las notas cambiadas entre la Legacion y la Secretaría de Relaciones de Guatemala sobre un folleto injurioso á México.

Guatemala, Junio 3 de 1885.

Por los recortes adjuntos, se servirá usted ver que segun se convino con el Señor Ministro Arroyo, fueron reproducidas las notas cambiadas entre esta Legacion y la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el acuerdo á que dieron lugar, en "El Guatemalteco," periódico oficial de esta República, y en el "Diario de Centro-América," considerado como publicacion semi-oficial.

Reitero á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Dapartamento político.—Seccion de América.—Número 124.—Folleto injurioso á México.

México, Junio 17 de 1885.

Por la nota de usted, número 121 de 3 del actual, y los recortes á ella anexos, quedo enterado de que fueron reproducidos por "El Guatemalteco" y el "Diario de Centro-América" las notas cambiadas entre esa Legacion y la Secretaría de Relaciones de Guatemala, sobre el folleto injurioso á México, que suscribió Don José Beteta.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 149.—Folleto injurioso contra México.

Guatemala, Julio 14 de 1885.

Me es grato acusar á usted recibo de su despacho número 119, fechado el 19 del mes próximo pasado, relativo á la satisfaccion dada á la Legacion de mi cargo con motivo del folleto suscrito por Don José Beteta.

En cumplimiento de lo que en él tiene á bien prevenirme, dirigí al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República, la nota cuya cópia va adjunta, marcada con el número 1, en la cual, como se servirá usted ver, le trasmití la manifestacion contenida en el despacho que tengo el honor de contestar. La respuesta del Señor Dardon va igualmente adjunta en cópia, marcada con el número 2.

Protesto á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.

Guatemala, Julio 10 de 1885.

Señor Ministro:

Con relacion al incidente diplomático á que dió lugar el folleto injurioso para México, publicado en esta capital el mes de Mayo del presente año, me es grato manifestar á Vuestra Excelencia que el Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, acepta como bastante la satisfaccion dada á la Legacion de mi cargo por el asunto referido, no solo porque está persuadido de que el Ejecutivo de esta República no tuvo ingerencia alguna en la publicacion del citado folleto, suscrito por el Señor Beteta, sino porque desea hacer desaparecer cualquier obstáculo para la armonía y cordialidad de relaciones entre los dos países.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de la distinguida consideracion con que tengo el honor de ser, de Vuestra Excelencia, muy atento servidor.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel J. Dardon, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Julio 14 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaria de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Julio 13 de 1885.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la estimable comunicacion de Vuestra Excelencia, fechada el 10 del mes en curso, en la cual Vuestra Excelencia se sirve participarme que el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos acepta como bastante la satisfaccion dada á la Legacion que Vuestra Excelencia tan dignamente desempeña, con motivo del folleto suscrito por Don José Beteta y que se publicó en esta ciudad en el mes de Mayo recien pasado.

Me complace sobre manera que ese desagradable incidente haya terminado por completo, así como la justa persuacion que Vuestra Excelencia me signifi-

ca tiene el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de que mi Gobierno no tuvo ingerencia alguna en la publicacion del mencionado folleto, y el deseo que abriga aquel distinguido funcionario de hacer desaparecer cualquier obstáculo para la armonía y cordialidad de relaciones entre los dos países.

Esta oportunidad me proporciona el gusto de renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi distinguida consideracion y respetuoso aprecio, con que me suscribo de Vuestra Excelencia, muy atento seguro servidor.

(Firmado).—*M. J. Dardon.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Julio 14 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

## NÚMERO 63.

---

DISPOSICIONES DICTADAS POR EL GOBIERNO DE GUATEMALA
PARA EVITAR ABUSOS
CONTRA CIUDADANOS MEXICANOS.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 106.—Disposiciones dictadas por el Gobierno de Guatemala para evitar abusos contra los ciudadanos mexicanos.

Guatemala, Mayo 15 de 1885.

No obstante las reclamaciones que he presentado á este Gobierno sobre los atropellos que han sufrido últimamente algunos ciudadanos mexicanos, de lo cual he tenido la honra de informar á usted en su oportunidad, creí conveniente tener una conferencia con el Ministro de Relaciones Exteriores, con el objeto de que dictara las disposiciones que creyere prácticas y eficaces, para evitar en lo sucesivo semejantes abusos. Deferente á mis deseos el Señor Arroyo, se dirigió á los jefes políticos de San Márcos, Quetzaltenango, Retalhulen, Suchitepeques, Huehuetenango y el Peten, dándoles por el telégrafo órdenes terminantes en el sentido que yo indiqué.

Por las cópias que, bajo los números 1 y 2, tengo la honra de remitir adjuntas á esta nota, se servirá usted ver que las prevenciones comunicadas á los citados jefes políticos, están hechas en términos que es de esperarse satisfagan el fin que me propongo.

Me es grato renovar á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.—Telegrama oficial.—Cópia.

Guatemala, Mayo 14 de 1885.

Señor Jefe político de San Márcos.

El Señor Ministro de México, ha presentado al Gobierno, respecto de usted, las siguientes quejas:

1ª Que usted, repetidas veces, se ha negado á reconocer el carácter que inviste al Cónsul de México en «El Rodeo,» y no le guarda las debidas consideraciones.

2ª Que tampoco ha reconocido las cartas de naturaleza, presentadas por ciudadanos mexicanos, para eximirse de trabajos obligatorios solamente á los naturales; y

3ª Que á pesar de dichas cartas, y sin consultar siquiera al Ministro del ramo, usted los ha obligado á trabajar y no les ha retribuido justamente su trabajo.

Diga usted si tiene algo que le justifique de tales cargos, y en todo caso el Señor General Presidente ha dispuesto que el Ministerio de mi cargo prevenga á usted:

1º Que sea lo que haya sido del pasado, en adelante guarde usted todas las consideraciones debidas al carácter consular que inviste el que lo es de México en «El Rodeo,» y haga que por todos se le guarden las mismas consideraciones.

2º Que presentada en debida forma la carta de naturaleza respectiva, no obligue usted á los mexicanos á trabajos propios de los naturales.

3º Que todos los que voluntariamente quieran emplearse en algun trabajo, sean debidamente retribuidos.

4º Que en cualquier caso de duda sobre nacionalidad, no proceda usted sin consultar á este Ministerio.

5º Que estas mismas disposiciones las comunique usted á las autoridades inferiores en todos los puntos que comprende el Departamento de su cargo.

(Firmado).—*Arroyo.*

Es conforme.

(Firmado).—El Subsecretario, *Alberto Godoy.*

Al márgen un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—América-Central.

Es cópia. Guatemala, Mayo 15 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar,* Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.—Telegrama oficial.—Cópia.—A los Jefes políticos de Quetzaltenango, Retalhulen, Suchitepeques, Huehuetenango y el Peten.

De órden del Señor General, encargado de la Presidencia de la República, me dirijo á usted, haciéndole las siguientes prevenciones.

1ª Siempre que algun individuo le presente carta de naturaleza, extendida en debida forma y que acredite su condicion de ciudadano de México, no lo obligue usted á trabajos propios de los guatemaltecos.

2ª A todos los mexicanos que voluntariamente quieran emplearse en algun trabajo, haga usted que se les renumere debidamente.

3ª En cualquier caso de duda sobre nacionalidad, no procederá usted sin consultar á este Ministerio.

4ª Comunique usted estas mismas disposiciones á todas las autoridades inferiores de los puntos que comprende el Departamento de su cargo.

(Firmado).—*Arroyo.*

Es conforme.

(Firmado).—El Sub-Secretario, *Alberto Godoy.*

Al márgen un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—América-Central.

Es cópia. Guatemala, Mayo 15 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar,* Secretario



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 121.—Disposiciones para evitar abusos contra mexicanos.

México, Junio 11 de 1885.

Esta Secretaría se ha enterado con satisfaccion por la nota de usted, número 106, de 15 de Mayo último, de las providencias que, en virtud de las indicaciones verbales hechas por usted, ha dictado el Gobierno de Guatemala para impedir en lo sucesivo los abusos de algunas autoridades contra ciudadanos mexicanos.

Al manifestarle, además, que el Gobierno aprueba la celosa conducta de usted en el particular, le renuevo etc.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

## Número 64.

FALTAS COMETIDAS
CONTRA EL ESCUDO DE ARMAS COLOCADO EN LA PUERTA DE LA CASA
DE LA LEGACION MEXICANA EN GUATEMALA.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 122.—Faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion.

Guatemala, Junio 5 de 1885.

El dia 24 del mes próximo pasado, un agente de la policía de esta capital, me dió parte de que acababa de sorprender á dos jóvenes lanzando piedras al escudo de armas que está colocado sobre la puerta de entrada de la casa que habito, y que aunque no habian conseguido tocarlo, los habia conducido presos á la Inspeccion de policía.

Como semejante falta podria reconocer por orígen el desagrado que produjo en el círculo del General Cruz la satisfacion dada por este Gobierno á la Legacion de mi cargo, con motivo del folleto injurioso para México de que tiene usted conocimiento, dirigí al Señor Ministro de Relaciones Exteriores la nota que en cópia tengo la honra de acompañar bajo el número 1, pidiéndole que dictase las providencias correspondientes, á fin de averiguar cuál era la verdadera naturaleza del hecho indicado.

Marcado con el número 2 incluyo á usted cópia de la respuesta de dicho Señor Ministro, en la cual, á la vez que deplora y reprueba enérgicamente la ejecucion del hecho referido, me manifiesta que mandó instruir ante la autoridad competente la informacion del caso, recomendando la mayor actividad y asegurándome que se castigará á los autores y demás personas complicadas en él.

No teniendo hasta hoy conocimiento del resultado de esta averiguacion, me reservo informar á usted sobre el particular por el próximo vapor.

Debo manifestar á usted que los autores de este hecho, niños de doce á catorce años, están presos y son hijos de familias decentes de esta capital. Por informes que personas respetables me han dado últimamente, sé que los citados jóvenes andaban desde por la mañana jugando en las calles con una honda, lo cual me hace suponer que han cometido esa falta sin premeditada intencion, y sin ser para ello instigados por persona alguna.

Reitero á usted las protestas de mi distinguida consideracion.

(Firmado.)—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.

Guatemala, Mayo 25 de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigir á Vuestra Excelencia el presente despacho, para manifestarle que ayer domingo, al medio dia, se presentó en esta Legacion un agente de policía, participándome que habia sorprendido en la calle á dos jóvenes que lanzaban piedras al escudo de armas de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra colocado sobre la puerta que da entrada á la casa que habito, y agregándome que dichos jóvenes estaban ya presos en la Inspeccion de policía.

Me permito llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre la importancia de este suceso, suplicándole al mismo tiempo que dicte sus órdenes para que se practique la averiguacion correspondiente, á fin de conocer cuál ha sido el móvil que ha guiado á los jóvenes citados á cometer la grave falta á que me refiero.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de la distinguida considera-

cion con que tengo la honra de repetirme, de Vuestra Excelencia, muy atento seguro servidor.

(Firmado.)—*M. Diaz Mimiaga.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Junio 5 de 1885.

(Firmado.)—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, Mayo 27 de 1885.

Señor Ministro:

Hoy tuve la honra de recibir la estimable comunicacion de Vuesra Excelencia, fechada el 25 del corriente mes, en la cual se sirve manifestarme que el domingo último, al medio dia, se presentó en la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia, un agente de policía, participándole que habia sorprendido en la calle á dos jóvenes que lanzaban piedras al escudo de armas de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra colocado sobre la puerta de entrada de la casa que Vuestra Excelencia habita, y que aquellos estaban presos en la Inspeccion de policía.

Vuestra Excelencia llama, sobre la importancia de este asunto, la atencion del Ministerio de mi cargo, y pide al mismo tiempo que se dicten órdenes para que se practique la correspondiente averiguacion, á fin de conocer cuál fué el móvil que ha guiado á dichos jóvenes á cometer la falta á que Vuestra Excelencia se refiere.

Mi Gobierno ha deplorado con sinceridad la ejecucion de ese hecho, que enérgicamente reprueba, y desde el dia 25, que tuvo conocimiento de él, mandó instruir ante la autoridad judicial competente, la informacion del caso, para averiguar todas las circunstancias y esclarecer si los culpables fueron instigados y por quien.

Esta Secretaria ha recomendado ya la mayor actividad al Juez que conoce del hecho reclamado; y Vuestra Excelencia puede estar seguro de que se

castigará como corresponde, á los autores y demás personas que resulten complicadas en él.

Me es agradable aprovechar la presente oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia el homenaje de mi respetuosa consideracion y distinguido aprecio.

(Firmado.)—*M. J. Dardon.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.—Presente.

Es cópia. Guatemala, Junio 5 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 127.—Faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion.

México, 22 de Junio de 1885.

Con la nota de usted, número 122 del 5 de este mes, he recibido cópia de las notas cambiadas entre usted y el Ministro de Relaciones de ese país, originadas por el hecho de que, dos jóvenes pertenecientes á familias de esa capital, lanzaron piedras al escudo de armas de México, que se encuentra colocado sobre la puerta de entrada de esa Legacion.

Al manifestar á usted que el Señor Presidente, á quien dí cuenta de dicha nota, aprueba la conducta observada por usted, le renuevo mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---



Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 126.—Faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion.

Guatemala, Junio 13 de 1885.

En una entrevista que tuve ayer con el Señor Dardon, Ministro de Relaciones Exteriores, le pregunté cuál era el estado que guardaba la averiguacion que se se sigue por las faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion. Habiéndome ofrecido que iba á tomar los informes respectivos, hoy me dirigió la carta que tengo la honra de acompañar en cópia, y por la cual se servirá usted enterarse de la situacion en que se halla ese negocio.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para protestar á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*M. Diaz Mimiaga.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Correspondencia particular del Ministro de Relaciones Exteriores.—Guatemala.—América Central.

Guatemala, Junio 13 de 1885.

Señor Licenciado Don Manuel Diaz Mimiaga.—Presente.

Muy estimado Señor y respetado amigo:

Tengo el gusto de dirigir á Vuestra Excelencia la presente para manifestarle que el Juez 2º de 1ª instancia de este Departamento me informa que la causa instruida contra los jovencitos de que hablamos, se encuentra en estado de tomarles confesion con cargos.

Esta oportunidad me proporciona el placer de repetirme de Vuestra Excelencia afectísimo amigo y respetuoso servidor.

*M. J. Dardon.*

Es cópia. Guatemala, Junio 13 de 1885.

(Firmado).—*Federico Larrainzar*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Numero 142.—Faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion.

México, Julio 1º de 1885.

Por la nota de usted, número 126 de 13 de Junio próximo pasado, quedo impuesto del estado que guardaba hasta esa fecha la averiguacion que se sigue por las faltas cometidas contra el escudo de armas de esa Legacion.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Número 233.—Faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion.

Guatemala, Octubre 22 de 1885.

Con nota verbal, fechada el dia de hoy, me remitió el Señor Ministro Ramirez cópia de la sentencia pronunciada por la Sala 3ª de la Corte de Justicia, absolviendo á los jóvenes Julio Padilla y Gonzalo García Salas del cargo que se les dedujo, de haber arrojado piedras sobre el escudo de armas de esta Legacion.

Al enviar á usted igualmente en cópia dicho documento, me complazco en reiterarle las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Federico Larrainzar.*

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.—Cópia.—Miguel Solares, Secretario de la Sala 3ª de la Corte de Justicia.

Certifico: que para este efecto he tenido á la vista la resolucion que literalmente dice:

"Sala 3ª de Justicia. Guatemala Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.

"Traida á la vista la causa instruida contra los jóvenes Julio Padilla y Gonzalo García Salas, á quienes se sindica de haber arrojado piedras al escudo de la Legacion Mexicana. El primero de los prevenidos es de trece años de edad y el segundo de 15, siendo ambos solteros, estudiantes, de este vecindario y saben leer y escribir. Resultando: que el veinticuatro de Mayo anterior el policía Alberto Morales, capturó, segun afirma, á los jóvenes Padilla y García Salas, por haber sorprendido al uno en momento en que arrojaba piedras al escudo que se halla sobre la puerta que da entrada á la Legacion Mexicana, y al otro en ocasion que se disponia á ejecutar el mismo acto.

"Resultando: que examinados ambos jóvenes, depusieron en sentido negativo, y ampliadas sus declaraciones, aseguran que en la fecha expresada regresaban de los baños del Zapote, en union de Braulio Yela, Gonzalo Garcia y Raul Piatkouski; y que como hubieran llevado pequeñas hondas para arrojar bodoques á los pájaros, pudo suceder de una manera casual, que alguno de dichos proyectiles chocase en el escudo mencionado.

"Resultando: que capturados esos jóvenes, se les recogieron en la Diputacion de policía pequeñas pelotas de barro, que llevaban en sus bolsillos.

"Resultando: que instruida la correspondiente sumaria y llevada adelante la causa por todos sus trámites, el Juez 2º de este Departamento, en fallo fecha tres del corriente, declara la insubsistencia del cargo deducido y manda consultar el pronunciamiento respectivo.

"Considerando: que el aislado aserto del policía Morales se halla desvirtuado por los testimonios de Yela, García y Piatkouski, quienes manifiestan que ni Padilla ni Salas arrojaron piedras sobre el escudo de armas de la Legacion Mexicana.

"Considerando: que no aparece que en tal escudo existiese señal alguna de habérsele acertado piedras.

"Considerando: que el policía Morales refiere no haber visto con anterioridad, ni aun pasar por la casa de la Legacion á los propios jóvenes.

Considerando: que con estos antecedentes y particularmente si se atiende á la corta edad de los prevenidos, á su escaso discernimiento y la falta de todo precedente en ellos para llevar á cabo un hecho atentatorio semejante, es de com

prenderse que de su parte no hubo intencion alguna de afectar las inmunidades de la Legacion y de realizar una ofensa cualquiera, ni ménos hay prueba de haber sido *sujestionados* en el particular.

"Por tanto, siendo redactor el Magistrado Antonio G. Saravia, la Sala 3ª de la Corte de Justicia, con lo dispuesto en el artículo 77, Código de Procedimientos en materia criminal, 28 del Decreto número 230 y 422 del Código Penal, absuelve á los jóvenes Julio Padilla y Gonzalo García Salas del cargo que se les dedujo, reformando en estos términos la sentencia de que se ha hecho mérito.

"Notifíquese y como corresponde, devuélvase la causa.—*Antonio G. Saravia.—Francisco Alarcon.—Salvador A. Saravia.—Miguel Solares.*"

De órden verbal de la Sala 3ª de Justicia, y para remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores, extiendo la presente en Guatemala, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

(Firmado).—*Miguel Solares.*

Es conforme.

El Subsecretario, *Alberto Godoy.*

Es cópia. Guatemala, Octubre 22 de 1885.

(Firmado).—*Adolfo Múgica y Sáyago,* Oficial.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 238.—Faltas cometidas contra el escudo de armas de la Legacion.

México, Noviembre 19 de 1885.

Con la nota de esa Legacion, número 233 de 22 de Octubre próximo pasado, se recibió en esta Secretaría una copia de la sentencia pronunciada por la Sala 3ª de la Corte de Justicia, absolviendo á los jóvenes Julio Padilla y Gonzalo Garcia Salas del cargo que se les hizo, de haber arrojado piedras sobre el escudo de armas de esa Legacion.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de Mexico en Centro-América.—Guatemala.

# HONDURAS.

## NÚMERO 1.

### PRISION EN OMOA, DEL CIUDADANO ROMAN V. CHAMBÓ Y DESPOJO DE UNA EMBARCACION DE SU PROPIEDAD POR AUTORIDADES DE HONDURAS.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 138.—Reclamacion de Roman V. Chambó.

México, Junio 6 de 1883.

Remito á usted con esta nota cópia de una carta que Don Roman V. Chambó dirigió desde Omoa, Honduras, á la Secretaría de mi cargo, con fecha 22 de Febrero último, en que expone los atropellos de que, segun dice, ha sido víctima de parte de aquel Gobierno.

Apareciendo de un informe rendido por la Secretaría de Guerra que efectivamente el Señor Chambó obtuvo en 23 de Agosto de 1867 el despacho de Coronel de infantería, el Señor Presidente se ha servido acordar que se den instrucciones á esa Legacion para que dirija una nota al Gobierno de Honduras bajo el supuesto de que los hechos expuestos por el quejoso sean ciertos, pidiendo su libertad inmediata; pues estando el Gobierno de Honduras persuadido, como debe estarlo, de la falsedad de los cargos que se hicieron á Chambó, que consisten principalmente en haber recibido comision y dinero de este Gobierno para perturbar la paz de aquella República, su aprehension, el secuestro de sus bienes y los

subsecuentes procederes contra él empleados, son actos injustificables que el Gobierno mexicano no puede ver con indiferencia.

Si hubiere posibilidad de que Don Manuel Calvar, Agente comercial privado, encargado del Vice-consulado de México en Trujillo, se traslade á Omoa, se servirá usted darle instrucciones en ese sentido, y en tal caso, en la nota que dirija al Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras, le pedirá cortés pero enérgicamente, que se permita al preso hablar con el encargado del Vice-consulado con entera libertad y sin testigos, á fin de que esa Legacion y el Gobierno mexicano puedan estar exactamente informados de los antecentes del caso y de la situacion actual del preso.

Si el Señor Calvar necesita recursos para el viaje y esa Legacion puede proporcionárselos, queda usted autorizado para hacerlo así.

Renuevo á usted las protestas de mi consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro-América. —San José.—Costa Rica.

---

Señor Ministro de Relaciones de los Estados Unidos Mexicanos.—México.

República de Honduras. Omoa, Febrero 22 de 1883.

Muy Señor mio y de mi mayor respeto:

Me atrevo á molestar sus muchas atenciones con el solo objeto de manifestarle que tengo la honra de pertenecer al pabellon mexicano y haber obtenido el despacho de Coronel por el Benemérito Presidente Juarez, despues de la caida del Imperio, el año de 1867, en el mes de Agosto, como consta en esas oficinas, y que conservo todas mis credenciales: que en el mes de Abril del año próximo pasado, arribé á Puerto Cortés, punto de Centro-América, República de Honduras, con un pailebot bien despachado, procedente de Belice, y que fuí despojado de la embarcacion y de los intereses, y bien preso en una bóveda, siguiéndome un sumario en que se me atribuia que habia yo recibido dinero del

Gobierno de México para organizar una faccion que se preparaba en Belice y venir á perturbar el órden en época que se decia de la cuestion de límites entre México y Guatemala. Las diligencias que se practicaron no prestaron mérito, pues ni se me ha notificado el auto de prision; pero al quererme poner en libertad, reclamé por medio de un escrito me certificaran la prision, el motivo de ella y el despojo de mis intereses. Entónces me encerraron más y con más vigilancia, donde permanezco hace cerca de un año, incomunicado, con centinela de vista y registrando cuanta comida me entra, y á no dudar será con el objeto de que no pueda hacer salir mis quejas al Supremo Gobierno á quien correspondo, hasta el extremo de estar amenazada mi vida.

Con esta fecha, con mil trabajos he podido dirigirme al Vice-cónsul en Trujillo para que se sirva investigar y por su conducto pueda hacer el reclamo que en derecho me corresponde y buscar la libertad; pero como estoy con tanta vigilancia, no tengo la seguridad de que llegue á sus manos mi peticion, y por ese motivo, lo hago con usted, traslimitándome, para que de un modo ú otro se me ampare y cesen los tormentos tan injustos en que estoy, porque la justicia y mi inocencia lo requieren.

El sufrimiento y la necesidad me obligan á ponerme bajo el amparo de un estandarte que tantas pruebas ha dado de valor, constancia y legalidad, esperando que en esta ocasion sabrá interesarse por la razon y la ofensa á la Nacion y á un ciudadano. Todo lo justificaré á su debido tiempo ofreciendo obrar de la mejor buena fé.

Sin más, tengo la satisfaccion de ofrecerme, de usted, su subordinado y atento seguro servidor Q. B. S. M.

(Firmado).—*Roman V. Chambó.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América.—Número 266.—Reclamacion de Roman V. Chambó.

San José de Costa Rica, Julio 28 de 1883.

De conformidad con lo que usted se sirve prevenirme en su atenta nota número 138, fecha 6 del pasado, he dirigido al Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Honduras y al Señor Calvar, las comunicaciones de que acompaño cópia. Si trascurrido el plazo necesa-

rio, no recibiere contestacion satisfactoria, insistiré en el asunto y de todo informaré con oportunidad á la Secretaría al digno cargo de usted.

Sírvase admitir las protestas de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

San José de Costa Rica, Julio 20 de 1883.

Señor Ministro:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha recibido informes de que en Abril de 1882, arribó á Puerto Cortés el Coronel del ejército de mi país, ciudadano Roman V. Chambó, en un pailebot despachado en toda regla y procedente de Belice; que autoridades hondureñas le despojaron de la embarcacion y de los efectos que en ella conducia; que le privaron de su libertad, sin notificársele siquiera el auto de prision, y que el fundamento de todas esas persecuciones era que habia recibido dinero del Erario mexicano, con el propósito de ir á trastornar el órden público en la República de Honduras. Ha sabido igualmente, que no obstante que las diligencias sumarias no patentizaron ninguna culpa por parte del detenido, fué suficiente que este solicitara una constancia oficial de las violencias de que habia sido víctima para que, ya puesto en libertad, se le volviera á aprisionar con centinela de vista, registrándose diariamente hasta su comida, en cuya situacion hace más de un año que se encuentra, impidiéndosele toda comunicacion con las personas que pudieran prestarle algun auxilio ó trasmitir sus quejas al Gobierno de la nacion á que pertenece.

Con motivo de esto, la Secretaría de Relaciones Exteriores de mi patria me ha dado instrucciones para dirigir á Vuestra Excelencia la presente nota, manifestándole—como tengo la honra de verificarlo—que en el supuesto de que los hechos relatados sean ciertos, es de esperarse que Vuestra Excelencia se sirva recabar las órdenes competentes, para que se acuerde la libertad inme-

diata del ciudadano Coronel Roman V. Chambó, pues estando ese Gobierno persuadido, como con toda seguridad debe estarlo, de la falsedad de los cargos que se hicieron al acusado—los cuales consisten principalmente en haber recibido comision y dinero de mi Gobierno para perturbar la paz en el territorio hondureño—la aprehension del ciudadano de que se trata, el secuestro de sus bienes y los subsecuentes procederes contra él empleados, son actos injustificables que mi país no puede ver con indiferencia.

En la importante nota que Vuestra Excelencia tuvo á bien dirigirme respecto de otro asunto, con fecha 16 de Mayo último, se sirvió expresarme que mi Gobierno no dió ni podia dar ningun crédito al absurdo rumor de que el Gobierno mexicano habia contraido compromisos secretos con el Señor Presidente de Guatemala, para que este Magistrado pudiese invadir, si así le conviniere, el resto de la América Central, «tanto—decia Vuestra Excelencia—por la confianza que inspira y que merece la política del Gobierno del Señor General Barrios en sus relaciones con los demás Gobiernos de Centro-América, como por los honrosos antecedentes del actual Gobierno mexicano y la reconocida rectitud con que procede en todas sus relaciones internacionales.»

Esas palabras de Vuestra Excelencia, que juzgo sinceras, ya por la probidad del funcionario de que emanaron, ya por la evidencia de los hechos todos de la política mexicana, hacen innecesaria cualquiera enérgica protesta mia respecto de este punto; pues no puede ser discutida sériamente la suposicion de que un Gobierno tan honrado como el de México, se haya valido jamás de medios reprobados para procurar la sedicion ó la anarquía en ningun país, y mucho ménos en aquellos como Honduras, con los cuales cultiva fraternales relaciones.

Y como por otra parte no me es dable dudar ni por un momento de que Vuestra Excelencia ha de tener interés en que sean conocidos los fundamentos de la conducta del Gobierno de Honduras en el asunto referido, hoy me dirijo al Señor Don Manuel Calvar, Agente comercial privado, encargado del Vice-consulado de México en Trujillo, como á Vuestra Excelencia le consta, con el objeto de que procure trasladarse lo más pronto posible á Omoa, á fin de que hable con el preso con entera libertad y sin testigos, y por su conducto puedan estar minuciosamente informados el Gobierno mexicano y esta Legacion de los antecedentes del caso y de la situacion actual del preso.

En la seguridad de que no se pondrá ninguna clase de obstáculos al Señor Calvar, para que cumpla con este natural deseo de mi Gobierno, pues para ello me permito suplicar á Vuestra Excelencia que interponga su valioso concurso en el sentido indicado, y creyendo que este negocio será concluido de una manera conciliatoria y amigable, pero en términos de estricta justicia, solo me

resta reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de la distinguida consideracion con que me suscribo su obediente y atento servidor.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Excelentísimo Señor General Don Enrique Gutierrez, etc., etc., etc.—Tegucigalpa.

Es cópia. San José de Costa Rica, Julio 28 de 1883.

El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.

(Firmado).—*J. Luis Corro.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro América

San José de Costa Rica, Julio 20 de 1883.

Ha llegado á noticia de nuestro Gobierno que el ciudadano Roman V. Chambó, quien obtuvo en 23 de Agosto de 1867, el honrosísimo despacho de Coronel de infantería del Ejército mexicano, está preso en Omoa desde hace más de un año y sometido á injustificables tratamientos, habiéndosele desposeido, además, de todos sus bienes, entre los que figuran un pailebot y el cargamento con que llegó á Puerto Cortés, en Abril de 1882; cuyo buque, segun el quejoso, habia sido despachado en toda regla, en el territorio de Belice.

Parece que se acusó al ciudadano Chambó de haber recibido dinero del Erario de México, para fomentar una revolucion en la República de Honduras; pero como el Gobierno de la expresada República es el primero que debe estar convencido de la inexactitud de una aseveracion tan desprovista de fundamento, el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de mi patria desea que, si le es á usted posible, se traslade cuanto ántes á Omoa, á fin de que el preso hable con usted con entera libertad y sin testigos, y pueda usted enviar urgentemente á esta Legacion un informe algo detallado acerca de los antecedentes del caso, de la situacion actual del ciudadano Chambó y de la importancia de los perjuicios y daños por él recibidos; sirviéndose usted remitirme los comprobantes indispensables. Para ello podrá usted suplicar al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de ese país, personalmente ó por escrito, que se sirva recabar las órdenes necesarias á fin de que no se pongan á usted obstáculos en el

desempeño de su comision; bajo la inteligencia de que con tal propósito me he dirigido ya al expresado funcionario en los términos correspondientes.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Señor Don Manuel Calvar, encargado del Vice-consulado de México en Trujillo.—Honduras.

Es cópia. San José de Costa Rica, Julio 28 de 1883.

El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.

(Firmado).—*J. Luis Corro.*

---

Legacion Mexicana de las Repúblicas de Centro-América.—Número 311.—Reclamacion contra Honduras en favor de Don Roman V. Chambó.

San José de Costa Rica, Agosto 31 de 1883.

En los momentos de salir el correo para Acapulco, he recibido del Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de Honduras la detallada nota que tengo el honor de remitir en cópia. Nada promoveré respecto del asunto (teniendo en cuenta además de lo que se expresa en dicha nota, la situacion excepcional y ya bien conocida en que hoy se halla ese país respecto de Guatemala y Nicaragua), hasta que usted se digne darme sus superiores instrucciones.

Sírvase admitir las protestas de mi respeto.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---



Ministerio de Relaciones Exteriores.—República de Honduras.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1883.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido la honra de recibir el despacho de Vuestra Señoría, datado el 20 de Julio último, y contraido á poner en mi conocimiento los informes que se han dado al Gobierno mexicano respecto del arresto del ciudadano Roman V. Chambó, falseándose en dichos informes los hechos é inculpándose gravemente á las autoridades de este país, al suponer que sus actos obedecen á móviles que no son ciertos.

Bien conocidos son de Vuestra Señoría los sentimientos de amistad y deferencia que han guiado al Gobierno de Honduras en sus relaciones con el de México, y los propósitos de que ha estado y se encuentra en la actualidad animado, para estrechar los vínculos que por fortuna existen entre ambos países. Nunca se ha dudado de la justificacion de aquel Gobierno, de la rectitud de su política y mucho ménos podia creerse que se valiera de medios reprobados para fomentar la anarquía en esta República. Puedo asegurar á Vuestra Señoría, que en Honduras ni siquiera ha circulado ningun rumor á ese respecto. Nadie, ménos las autoridades, le habrian dado crédito; así es que los informes comunicados al Gobierno de Vuestra Señoría son de todo punto falsos.

El Señor Chambó ha vivido algunos años en esta República prestando sus servicios como militar durante la administracion presidida por el General Medina. En ese tiempo contrajo íntimas relaciones con ciertos caudillos de uno de nuestros círculos políticos, propenso siempre al desórden y á la anarquía. Se hizo además responsable de muchos abusos y actos escandalosos, como el hecho de ahorcar en esta ciudad, sin ninguna forma de juicio, sin ninguna causa legal, á dos individuos que habia capturado en uno de los pueblos inmediatos, sin razon para ello, por cuyo motivo se le siguió causa criminal y apeló á la fuga para evadir el castigo á que se habia hecho acreedor. Un sujeto de tales antecedentes, que regresaba al país en momentos de crísis y cuando se tenia noticia de que se proyectaba una revolucion, natural era que se considerase sospechoso, y las autoridades de Puerto Cortés, en su deber de conservar el órden y la tranquilidad pública, lo arrestaron hasta que justificase no estar de acuerdo con sus antiguos amigos los revolucionarios, y que su viaje no obedecia á un plan preconcebido; pero á nadie se le ocurrió la peregrina idea de que un hombre tan desconceptuado, tan sin recursos y de antecedentes nada recomendables, fuese el agente de un Gobierno ilustrado y digno, con quien no habia ninguna cuestion pendiente, y que, en ningun caso, se habria valido de medios reprobados por

el Derecho Internacional, los que, léjos de favorecer una causa, redundan en su desprestigio por justa que se la suponga.

Hace algun tiempo que el Señor Chambó está libre y se encuentra en esta ciudad gozando de toda clase de garantías. Ha presentado una solicitud al Gobierno pidiendo indemnizacion por los perjuicios que dice sufrió en sus intereses con el arresto. Su escrito está corriendo los trámites que prescriben nuestras leyes y se resolverá como sea de justicia, pues el Gobierno de Honduras procura, en todo caso, que aquella se administre con entera imparcialidad.

Antes de concluir me permitiré hacer notar á Vuestra Señoría que el Señor Chambó, cuando vino á Honduras por primera vez, lo decia él, y así era conceptuado, como ciudadano español: que por el hecho de haber permanecido en la República durante algunos años y prestado sus servicios como militar, hay fundado motivo para juzgarlo más bien ciudadano hondureño; y que hasta ahora, por su citado despacho, tiene conocimiento mi Gobierno de que él se considere ciudadano mexicano.

Confio en que Vuestra Señoría se servirá comunicar á su Gobierno los términos de este despacho, para que, con mejor conocimiento de los hechos, pueda apreciar lo ocurrido con su recto é ilustrado criterio, y se forme de este asunto una idea exacta, desatendiendo los falsos informes que se le han dado.

Con muestras de la más distinguida consideracion, me suscribo de Vuestra Señoría atento servidor.

(Firmado).—*E. Gutierrez.*

Al Señor Don Andrés C. Vazquez, Encargado de Negocios *ad interim* del Gobierno de México en Centro-América.

Es cópia. San José de Costa Rica, Agosto 31 de 1883.

El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.

(Firmado).—*J. Luis Corro.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 312.—Reclamacion contra Honduras en favor del Señor Don Roman V. Chambó.

San José de Costa Rica, Setiembre 1º de 1883.

En contestacion á la nota de que tuve la honra de dar á usted cuen-



ta con la mia número 311, fecha de ayer, he dirigido al Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, el despacho de que incluyo cópia.

Ruego á usted se sirva admitir las protestas de mi muy distinguido aprecio.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Señor Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

San José de Costa Rica, Agosto 31 de 1883.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada el 10 del actual, referente á los hechos que originaron las persecuciones sufridas por el ciudadano Roman V. Chambó en esa República.

Ya he trascrito el contenido de dicho respetable documento á mi Gobierno, para lo que corresponda, y á la vez que doy las gracias á Vuestra Excelencia por las explicaciones que se ha servido darme respecto del asunto, me es satisfactorio protestarle la distinguida consideracion con que soy, de Vuestra Excelencia, muy obsecuente servidor.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Excelentísimo Señor General Don E. Gutierrez, etc., etc., etc.—Tegucigalpa.

Es cópia. San José de Costa Rica, Setiembre 1º de 1883.

(Firmado).—*J. Luis Corro.*

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 111.—Reclamacion de Don Roman V. Chambó.

México, Junio 18 de 1884.

Quedo impuesto de la nota de usted, número 126 de 3 del actual, en la que se sirve trascribirme los informes comunicados á esa Legacion, relativos al Coronel Chambó.

En respuesta digo á usted que si Don Roman Chambó ocurriere á esa Legacion en solicitud de que se proteja su reclamacion, le manifieste que no puede hacerlo, supuesto que el quejoso perdió su calidad de ciudadano mexicano con el hecho de haber servido al Gobierno de Honduras sin permiso del Congreso de la Union.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

# ITALIA

## Número 28.

### CAMBIO DE PUBLICACIONES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE ITALIA Y LA SECRETARIA DE FOMENTO DE MÉXICO.

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Italia.—Número 204. —Cambio de publicaciones relativas á agricultura, industria y comercio.

Roma, 13 de Diciembre de 1882.

Hoy visité al Señor Berti, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, con el fin que indiqué á usted en mi nota núm. 203 de esta misma fecha. En el curso de la conversacion me manifestó dicho Señor, que desearia establecer un cambio regular de publicaciones relativas á agricultura, industria y comercio entre el Departamento de su cargo y la Secretaría de Fomento de la República: que para esto no es necesario esperar á que las dos naciones celebren un tratado *ad hoc*, bastando, en su concepto, que los dos Ministerios se pongan de acuerdo y convengan en remitirse mútuamente todas las publicaciones oficiales que se hagan relativas á los ramos citados, y que me suplicaba indicase esto al Señor Secretario de Fomento, y le hiciese conocer su resolucion. Díjele que con gusto trasmitiria su cortés proposicion, y que estaba seguro de que la Secretaría de Fomento de la República la aceptaria con placer.

Comunícolo á usted suplicándole se sirva mandarlo trasladar al Se-

ñor Secretario de Fomento, á fin de que se me diga lo que debo contestar al Señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Reitero á usted mi perfecta consideracion.

(Firmado).—*J. Sanchez Azcona.*

Al Secretario de Relaciones, etc., etc., etc.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.

En despacho número 204 de 13 de Diciembre último, el Ministro de la República en Roma, me dice lo siguiente:

(Aquí el despacho anterior.)

Y me honro en trascribirlo á usted para su conocimiento y efectos que se indican.

Libertad y Constitucion. México, 18 de Enero de 1883.

(Firmado.)—Por ocupacion del Secretario.

Firmado.—*José Fernandez,* Oficial Mayor.

Al Secretario de Fomento.

---

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª—Número 3,768.

De conformidad con los deseos manifestados al Ministro de México en Roma por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Reino de Italia, esta Secretaría acepta con gusto la invitacion que se le hace para establecer con aquel Departamento el cambio de publicaciones relativas á los diversos ramos que le corresponden, y al efecto pue-

de usted contestar al Señor Sanchez Azcona, que periódicamente se le remitirán las que sucesivamente vaya dando á luz esta Secretaría.

Lo que tengo la honra de decir á usted como resultado de su nota relativa fecha 18 del presente.

Libertad y Constitucion. México, Enero 26 de 1883.

(Firmado).—*Pacheco.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de Europa.—Número 36.—Cambio de publicaciones.

México, 3 de Febrero de 1883.

En oficio de 26 del próximo pasado Enero, el Secretario de Fomento me dice:

(Aquí el oficio anterior.)

Y lo traslado á usted como resultado de su nota sobre el asunto.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de la República en Italia.—Roma.

---

Legacion de los Estados Unidos Mexicanos en Italia.—Número 70.—Cambio de publicaciones.

Roma, 26 de Marzo de 1883.

El despacho de usted, número 36 de fecha 3 de Febrero próximo pasado, me deja impuesto de que el Señor Secretario de Fomento, de conformidad con los deseos que me manifestó el Señor Berti, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de este Reino, acepta con gusto

la invitacion que se le hace para establecer el cambio de publicaciones relativas á los diversos ramos que corresponden á su Departamento, á cuyo efecto remitirá periódicamente los que se vayan dando á luz; lo que me apresuraré á trasmitir al Ministro Señor Berti, como resultado de su iniciativa.

Reitero á usted mi perfecta consideracion.

(Firmado).—*J. Sanchez Azcona.*

Al Secretario de Relaciones.—México.

## NÚMERO 88

—

EL MINISTRO DE ITALIA SE QUEJA
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE HUATUSCO
EN LA CAUSA SEGUIDA A JOSÉ Y FRANCISCA LARGHER,
COMO ASESINOS DE ENRIQUE ZERBINI.

—

Traduccion.—México, 14 de Mayo de 1885.

Señor Ministro:

El 1º de Marzo próximo pasado, Enrique Zerbini, hijo de David Zerbini y de María Marelli, originario de Milan, platero y vecino de Huatusco, fué, miéntras dormia, asesinado por José Largher, tirolés.

El matador fué arrestado en union de su esposa Francisca Largher, de 28 años de edad, madre de cuatro hijos, de los cuales el mayor tiene 12 años, y mujer, segun se dice, de pésima conducta.

Aunque Francisca Largher debió continuar presa como cómplice del marido, se le puso en libertad despues de algunos dias de detencion, y ella aprovechó esta circunstancia para huir inmediatamente de Huatusco con sus hijos. Se presume que se oculta en Orizaba ó Córdoba, y más probablemente en esta capital.

Segun la declaracion de David Zerbini, hermano del occiso, éste, además de varios objetos valiosos, poseia $ 2,500 en dinero. Nada se encontró en su domicilio y se cree que la fuga de Francisca Largher obedeció á la necesidad de poner en salvo los efectos robados despues del asesinato de Enrique Zerbini.

Para concluir, debo agregar que José Largher (nombre bajo el cual se ocultaba un José Micheloni, reo de homicidio cometido en su país) ha confesado ya su delito.

Ahora bien, esta Real Legacion quedaria muy agradecida á Vuestra Excelencia si, interesándose por los herederos del finado Enrique Zerbini, se sirviese, Señor Ministro, disponer que por la autoridad competente fuese de nuevo buscada Francisca Largher, cuya fuga parece que es una implícita confesion de complicidad en el delito perpetrado por su marido.

Recibid, Señor Ministro, la expresion de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*G. B. Viviani.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de Europa.

El Señor Ministro de Italia, residente en esta capital, me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que traslado á usted suplicándole se sirva ponerlo en conocimiento del respectivo juez, á fin de que éste determine lo que fuere de justicia.

Libertad y Constitucion. México, 20 de Mayo de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Orizaba.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Mayo de 1885.

Señor Ministro:

He recibido la nota de Vuestra Señoría, fecha 14 del actual, en la

que se sirve consignar algunos hechos que tienen relacion con el asesinato cometido por Giuseppe Largher en la persona de Enrico Zerbini, platero que residió en Huatusco, y en la cual termina Vuestra Señoría pidiendo la reaprehension de Francisca Largher, esposa del asesino y tal vez cómplice de él.

En respuesta tengo la honra de manifestar á Vuestra Señoría, que hoy mismo trasmito dicha nota al Señor Gobernador de Veracruz para que la ponga en conocimiento del respectivo juez, á fin de que éste determine lo que fuere de justicia.

Acepte Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Comendador G. B. Viviani, Ministro Residente de Italia.

---

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion.—Número 5,951.

El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dice á este Gobierno, con fecha 28 del actual, lo que sigue:

"La atenta nota de ese Gobierno, del dia de ayer, en la que se sirve trascribir la que le dirigió la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, referente al asesinato de Enrique Zerbini, ya se trascribe al Juez de 1ª instancia de Huatusco, excitándole para que conforme á derecho, proceda en el caso de que se trata con la mayor actividad.

"Tengo la honra de decirlo á usted como respuesta."

Y tengo la honra de trascribirlo á usted para su conocimiento, como resultado de su atenta nota relativa.

Patria y Libertad. Orizaba, Mayo 30 de 1885.

(Firmado).—*J. Enriquez.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 1º de Junio de 1885.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi nota, fecha 20 del mes próximo pasado, relativa á la causa por asesinato de Enrique Zerbini, tengo la honra de participar á Vuestra Señoría que hoy he recibido un oficio en que el Gobernador de Veracruz me inserta el que le dirigió el Tribunal Superior de Justicia de aquel Estado, comunicándole que ya excita al Juez de 1ª instancia de Huatusco para que, conforme á derecho, proceda en el caso con la mayor actividad.

Me es grato reiterar á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Comendador G. B. Viviani, Ministro Residente de Italia.

---

Traduccion.—México, 19 de Mayo de 1886

Señor Ministro:

A peticion de mi Gobierno, tengo la honra de renovar á Vuestra Excelencia la súplica de poner en conocimiento de esta Real Legacion, el resultado de la causa instruida por el Tribunal competente á José Largher, que asesinó el 1º de Marzo de 1885, en Huatusco, al ciudadano italiano Enrico Zerbini, á cuyo asunto se refirieron las notas de 14 de Mayo y 11 de Agosto del mismo año.

Recibid, Señor Ministro, la expresion de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*G. B. Viviani.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---





Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de Europa.

México, 20 de Mayo de 1886.

El Señor Ministro residente de Italia, en nota de ayer, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Y como desde el 30 de Mayo del año citado esta Secretaría no ha vuelto á recibir noticia alguna sobre el asunto, suplico á usted se sirva informarme de su actual estado, á fin de ponerlo en conocimiento del referido Señor Ministro de Italia.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal*.

Señor Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 20 de Mayo de 1886.

Tengo la honra de contestar la nota que Vuestra Señoría se sirvió dirigirme ayer, manifestándole que hoy pido al Gobernador del Estado de Veracruz me informe del resultado de la causa seguida por las autoridades correspondientes, por el asesinato perpetrado en Huatusco en la persona del ciudadano italiano Enrique Zerbini.

Tan luego como se reciba en esta Secretaría el referido informe, me apresuraré á trasmitirlo á Vuestra Señoría, á quien entre tanto renuevo las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal*.

A Su Señoría el Comendador G. B. Viviani, Ministro Residente de Italia.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 8 de Junio de 1886.

Señor Ministro:

Segun tuve la honra de ofrécer á Vuestra Señoría en mi nota fecha 20 de Mayo último, adjunta le remito una cópia de la ejecutoria en la causa seguida á José Largher por homicidio de Enrique Zerbini, cuyo documento me ha sido enviado por el Señor Gobernador del Estado de Veracruz, como resultado de los informes que se le pidieron sobre este asunto en la fecha ántes citada.

Con este motivo me es grato reiterar á Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Señoría el Comendador G. B. Viviani, Ministro Residente de Italia.

---

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz Llave.

El suscrito Secretario de Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado,

Certifica: que en el toca á la causa contra José Largher por el homicidio de Enrique Zerbini, se halla una sentencia cuyo tenor es el siguiente:

"Sala Colegiada. Jalapa, Setiembre treinta de mil ochocientos ochenta y cinco.

"Vista la presente causa seguida en el Juzgado de 1ª instancia del Canton de Huatusco contra José Largher, natural de Italia, vecino del mismo Huatusco, de cuarenta y un años, casado y labrador, por el homicidio de Enrique Zerbini; la sentencia que con fecha veinticinco de Julio del presente año, pronunció el Juzgado referido con fundamento de los artículos 17, 27, 28, 44, 76, 103, 168, 198, segunda parte del 572, 579, 581 del Código penal, 1,931 y 1938 del de Procedimientos, fallando:

"1º José Largher es reo de homicidio voluntario perpetrado en la perso-

na de Enrique Zerbini, con las circunstancias agravantes de haber sido de noche el delito y ser frecuente.

"2 ° Se le condena á sufrir la pena inconmutable de dos años cuatro meses de trabajos de policía, que extinguirá en esta cabecera, á contar desde esta fecha, correspondiendo los dos años al delito y dos meses á cada una de las dos circunstancias agravantes.

"3 ° Se le absuelve del cargo de haber empleado en el delito las circunstancias de premeditacion, alevosía y ventaja.

"4 ° Notifíquese, etc."

"La apelacion que del preinserto fallo interpusieron el sentenciado y su defensor, admision del recurso, citacion para esta instancia, lo alegado en ella por el ciudadano defensor de pobres, lo pedido por el Ministerio fiscal, las diligencias que para mejor proveer se mandaron practicar por esta Sala, el resultado de ellas y todo cuanto más fué digno de judicial atencion.

"Considerando: que segun lo expresa el ciudadano Fiscal en su anterior pedimento, es fundada la absolucion decretada en favor del sentenciado Largher en cuanto á las circunstancias agravantes de premeditacion, alevosía y ventaja, por no haber pruebas suficientes que las justifiquen: que no obstante lo expuesto, como quiera que el hecho criminoso de que se trata, está revestido de circunstancias tan agravantes, no parece aceptable el mínimum de la pena que se ha impuesto al sentenciado, y en ese concepto debe reformarse la parte resolutiva de dicha sentencia, teniendo para ello en cuenta dichas circunstancias, que si bien han sido apreciadas en su parte expositiva, se desatendieron del todo al haberse hecho la designacion de la pena tan notoriamente desproporcionada á la responsabilidad que reporta Largher.

"Considerando: que aun cuando éste y su defensor llamaron la atencion de la Sala en el acto de la notificacion de la sentencia de 1 ª instancia sobre la nulidad del primero para los trabajos que se le designaron, como por virtud de las diligencias mandadas practicar para mejor proveer, resulta acreditado lo contrario, no es atendible en el caso lo expuesto por aquel.

"Por estos fundamentos y los del fallo que se revisa, la Sala Colegiada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, declara:

"Primero. Que es de confirmarse y se confirma la preinserta sentencia, ménos en cuanto á la duracion de la pena impuesta á José Largher por el homicidío de Enrique Zerbini, la cual será de cinco años de trabajos forzados, que extinguirá en los que el Superior Gobierno designe, y comenzarán á contársele desde el dia de la notificacion de la sentencia de 1 ª instancia (26 de Julio próximo pasado).

"Segundo. Cúmplase, en consecuencia, con lo prevenido en el artículo 96 del Código penal.

"Tercero. Comuníquese al Juez esta resolucion para que la notifique y cumpla como corresponde, dando cuenta; instrúyase á los ciudadanos Fiscal y defensor de pobres; expídanse las condenas respectivas y oportunamente archívese la causa.

"*Mariano Rivadeneyra.—Luis Calderon.—Angel M. de Rivera.—Ricardo Gutierrez Morales*, Secretario."

Concuerda con su original á que me remito.

Jalapa, Junio dos de mil ochocientos ochenta y seis.

(Firmado).—*Ricardo Gutierrez Morales.*

---

Traduccion.—México, 14 de Junio de 1886.

Señor Ministro:

El 11 del corriente tuve el honor de recibir adjunta á la apreciable nota de Vuestra Excelencia, de 8 del presente mes, cópia de la sentencia por la cual José Largher, súbdito austriaco, asesino del ciudadano italiano Enrique Zerbini, fué condenado el 25 de Setiembre de 1885 por el Tribunal de Jalapa á cinco años de trabajos forzados.

Agradecido á Vuestra Excelencia por tal comunicacion, tengo la honra de renovarle, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideracion.

(Firmado).—*G. B. Viviani.*

A Su Excelencia el Señor Don Ignacio Mariscal, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

# NICARAGUA.

## NÚMERO 1.

### RECLAMACION DE DON RICARDO CONTRERAS POR PRISION.

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 164.—Instancia del ciudadano Ricardo Contreras para hacer reclamacion á Nicaragua.

Guatemala, Noviembre 17 de 1881.

El ciudadano mexicano Ricardo Contreras, ha remitido á esta Legacion la exposicion que en cópia tengo el honor de acompañar á usted, en la que solicita se entable reclamacion al Gobierno de Nicaragua por los vejámenes de que se queja.

En espera de lo que usted determine sobre el particular, tengo el honor de reiterarle mi atenta consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Señor Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

Señor:

No sin profunda pena me atrevo á molestar hoy las elevadas atenciones

de Vuestra Excelencia, con el fin de impetrar el amparo de su augusta representacion en los sucesos desagradables que han tenido lugar en esta República de Nicaragua, con motivo de la expulsion de la Compañía de Jesus, y de cuyos sucesos he tenido que ser una de las víctimas ultrajadas por los Poderes públicos, de una manera tan injusta como violenta y arbitrararia.

Soy de nacionalidad mexicana y salí de la República hace ya cerca de tres años á establecerme en Guatemala, en donde estuve viviendo hasta el mes de Setiembre del año próximo pasado, en que me trasladé á este país, escogiendo por domicilio la ciudad de Leon, en dondé resido hasta esta fecha, ocupado en las funciones del magisterio en el colegio particular de San Fernando, regenteado por el Señor Licenciado Don Rosa Rizo. Ingresé á este establecimiento en el mes de Febrero, y poco despues, el seis de Marzo, el Gobierno fundó en esta poblacion un Instituto Nacional que fué desde sus principios acremente atacado por el clero católico y los jesuitas, los cuales tomaron por pretexto para entablar la lucha en el campo de las ideas, lo mismo que en el hogar doméstico, ciertas frases pronunciadas por el Licenciado Leonard sobre libertad de conciencia en su discurso inaugural. Desde entónces comenzó la batalla de la prensa entre el partido liberal, apoyado por el Gobierno que patrocinaba y defendia el instituto, y el partido conservador católico, que alcanzó la victoria en el terreno de la opinion pública, como era de preverse, atendido el fanatismo que reina en las masas de este país, que aun vive y respira en la atmósfera religiosa de la edad media. Llegaron las cosas á tal punto, que el local del instituto fué tenido por el pueblo como la puerta del infierno, resultando de aquí que sus aulas (causa pena decirlo) se quedaron vacías á pesar de ser un plantel brillante de enseñanza, afluyendo por consecuencia la juventud al Colegio de San Fernando, en donde estaba yo establecido á mi llegada á Leon y ántes de que se fundase el Instituto. Yo me habia dado á conocer en el país por algunos artículos puramente literarios que habia publicado en varios periódicos de la República, los cuales acompaño á Vuestra Excelencia, y por haber promovido aquí, con buen éxito, la fundacion de un ateneo científico y literario, todo sin otro fin que el de conquistarme una posicion social por medio del trabajo honrado, con el firme propósito de no inmiscuirme en la política interior de la República.

Mis escritos y las simpatías generales de que gozaba entre la juventud, fueron bastante parte para que algunas personas, sostenedoras á todo trance del Instituto, me consideraran como un obstáculo para el desarrollo del Instituto, miéntras que con las aptitudes que me atribuian, apoyaba yo el Colegio de San Fernando con mi presencia en el desempeño de algunas cátedras. Y en vez de llamarme, como era muy natural, al otro establecimiento, lo cual hubiera acep-

tado gustoso, porque el servicio hubiera sido el mismo á la juventud en uno ú otro plantel, se tomó el partido extremo de hacerme una guerra á muerte, para sacarme del Colegio de San Fernando, de la ciudad de Leon, y aun del país, en una serie de correspondencias calumniosas publicadas bajo el velo del anónimo en el periódico «El Porvenir», que ve la luz pública en Managua, atribuyéndoseme connivencias políticas con el clero y relaciones con el partido conservador de Leon, que se habia propuesto explotar el fanatismo de las masas parra derrocar al Gobierno por medio de una revolucion religiosa. Ya en el camino de la calumnia, llegaron á afirmar que yo era el secreto autor de algunos artículos incendiarios y folletos verdaderamente subversivos en que se atacaba al Gobierno, excitando al pueblo á la rebelion; en tanto que yo, ajeno á los manejos de todos los partidos, aunque con las mismas convicciones liberales que los que me atacaban en artículos de periódico y en cartas dirigidas al Presidente, encerrado en la dignidad del silencio y entregado á mis pacíficas tareas, miraba pasar con tristeza todos los dardos arrojados á mi reputacion y á mis ideas, negadas y desconocidas por intereses tan estrechos como mezquinos.

Por fin el libertinaje de la prensa dió los resultados que eran de preverse y esperarse: la tempestad; y estalló un motin religioso en el barrio de Subtiaba, de esta ciudad, que fue pronta y felizmente reprimido. Las acusaciones anónimas que contra mi se hacian, previnieron en mi daño al Señor Presidente, hasta el grado de circular aquí la noticia de que se me iba pronto á expulsar del territorio, en union de otras personas del partido conservador, con quienes se me suponia en connivencia. Un caballero distinguido y respetable, el Señor Licenciado Don Tomás Ayon, me aconsejó que fuera á la capital de la República á desvanecer personalmente todas las prevenciones que existiesen, y siguiendo este saludable consejo, tanto mas de aceptarse, cuanto que siendo extranjero, podia arrojárseme del país gubernativamente y sin formacion ni figura alguna de juicio, partí de aquí el 25 de Setiembre, y tan pronto como llegué á la capital, el 26, fuí puesto preso de órden del Ejecutivo, sin oírseme ni aceptarn inguna de las justificacionos que ofrecia. A los cuatro dias me condujeron á esta ciudad de Leon, en donde he estado en prision é incomunicado hasta el 15 del corriente, en que fuí puesto en libertad por el Ministro de la Gabernacion, con el gravámen de trasladarme, por vía de confinamiento, á Managua ó á cualquiera otro punto de la República, sin que se me haya tomado una sola declaracion ni comprobádoseme nada, como verá usted por una carta del Señor Presidente de la República, que original le acompaño, en donde ántes bien reconoce mi inculpabilidad absoluta, á pesar de lo cual se me ha impuesto una segunda pena despues de los veinte dias de prision en el confinamiento, que no tiene mas objeto, ya que no se me pudo complicar en la revolucion, quo el de

sacarme del Colegio de San Fernando, sacándoseme de Leon, que es lo que pregona aquí unánime la opinion pública y lo que se trasluce desde que se entabló la lucha entre los partidos, con motivo de las ideas liberales del profesor del Instituto, Licenciado Señor Leonard; pues se cree, aunque erroneamente, que el Colegio de San Fernando se desorganizaria sin mi presencia en el profesorado. Ahora bien, sentados estos antecedentes, que Vuestra Excelencia puede comprobar, lo mismo que mi conducta en este país, si fuese necesario, apelando al testimonio de personas imparciales y tan honradas, distinguidas y respetables como los Señores Licenciado Don Tomás Ayon, General Mateo Pineda, Don Luis Debayle, Don Juan Palacios y otras muchas personas mas, supuesto que todo el mundo reconoce aquí la justicia de mi reclamacion, solo me resta demostrar á Vuestra Excelencia que la prision y el confinamiento son arbitrarios, no solo bajo el punto de vista de la confesion paladina de mi inocencia por la carta que le adjunto del Señor Presidente, sino que la prision ha violado los fueros de extranjería y hasta la Constitucion misma de este país. Con efecto, si no ha resultado contra mí ningun cargo ¿por qué no se me aceptó la fianza que propuse hasta que se me comprobara el delito, y por el contrario, se me mantuvo en prision é incomunicado veinte dias sin dárseme á conocer ni siquiera la causa legal que fundaba ó motivaba el procedimiento? Si, segun la carta del Presidente, se me tuvo preso por error, á pesar de las protestas que hice de mi inocencia, ¿por qué despues de confesion tan franca y espontánea, se insiste en confinárseme á Managua? ¿Lo comprende Vuestra Excelencia? Ni yo tampoco. Hay mas, ni esta Constitucion, ni ninguna otra del mundo, faculta al Poder Ejecutivo para poner en prision á los extranjeros sospechosos; y esta facultad está denegada por el mero hecho de consignarse en ellas que basta la conviccion moral del Presidente de la República, sin necesidad de otra prueba, para decretar la expulsion. El juicio traeria forzosamente dilaciones y términos; la órden gubernativa es instantanea; basta en notificacion y cuando mas la detencion del individuo por un término estrechísimo y perentorio, para preparar la expulsion y solo como medida preventiva. Así lo deduzco del artículo 55, fraccion 27 de la Constitucion de la República, que á la letra dice (refiriéndose á las facultades del Poder Ejecutivo): "*Negar la entrada á la República ó hacer salir de ella gubernativamente á personas de otros puntos que fueren sospechosos.*" De modo que así la prision como el confinamiento, han sido arbitrarios, no solo bajo el punto de vista de la confesion misma del Presidente, sino por lo que toca al derecho constitucional y al derecho de gentes.

Por todo lo expuesto, á Vuestra Excelencia ocurro suplicándole se sirva, en ejercicio de las funciones de su elevado y augusto ministerio, entablar la reclamacion correspondiente, dejando á su ilustrado y prudente arbitrio el de-

recho de fijar el monto de la indemnizacion por los daños y perjuicios que se me han erogado.

Es gracia y justicia que imploro de Vuestra Excelencia.

Leon, Octubre 25 de 1881.

(Firmado).—*R. Contreras.*

Otrosí: Acompaño á Vuesta Excelencia cópia certificada de una credencial de Diputado al Congreso de la Union Mexicana, con la cual compruebo mi nacionalidad, por falta de carta de ciudadanía. Y si fuere necesario, Vuestra Excelencia puede convencerse de esta circunstancia tomando informe acerde mi nacionalidad con los Señores Licenciado Don Magin Lláven, General Don Pantaleon Dominguez y General Don Zacarías Avendaño.

Fecha ut supra.

(Firmado).—*R. Contreras.*

Es cópia. Guatemala, Noviembre 18 de 1881.

P. A. del S.—(Firmado).—*Abelardo Avalos*, Agregado.

---

Un sello con las armas de Nicaragua y que dice: República de Nicaragua en la América Central.—Vale veinticinco centavos.—Sello tercero, para los años de mil ochocientos ochenta y uno y ochenta y dos.

Roman Buitrago, Abogado y Escribano de la República,

Certifico y juro en forma: Que he tenido á la vista la carta dirigida por el Presidente de la República, Don Joaquin Zabala, al Señor Don Ricardo Contreras, cuyo literal tenor es el siguiente:

«1881.—Managua, Octubre 15.—Señor Don Ricardo Contreras.— Leon.

«Estimado Señor mío:

«Respondo á su apreciable de 11 del corriente.

«Terminadas las informaciones que las autoridades de esa instruyeron sobre los últimos sucesos, y no habiendo resultado cargo contra usted, el Señor

Ministro Navas ha dispuesto ponerlo en libertad. Yo celebro este resultado porque, como le dije aquí, ni el Gobierno ni las demás autoridades, han tenido el propósito deliberado de perseguir á nadie.

"Con toda consideracion, me suscribo de usted muy atento servidor.

*Joaquin Zavala.*"

Y á pedimento verbal de parte interesada, extiendo la presente, en Leon, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

(Firmado.)—*Roman Buitrago*, Escribano Público.

Derechos grátis, lo juro.—(Una rúbrica.)

Es cópia. Guatemala, Noviembre 18 de 1881.

P. A. del S.—(Firmado.)—*Abelardo Avalos*, Agregado.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 2.—Reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras contra Nicaragua.

México, Enero 13 de 1882.

Con la nota de esa Legacion, número 164 de 17 de Noviembre último, se recibió cópia de la instancia del ciudadano Ricardo Contreras, en que pide se entable una reclamacion ante el Gobierno de Nicaragua, por los agravios de que se queja, dejando á esta Secretaría fijar el monto de ella.

El Señor Presidente, encontrando justa dicha reclamacion, me ha prevenido dé á usted instrucciones, como tengo la honra de hacerlo, para que la presente en los términos más moderados y amistosos, expresando al Gobierno de Nicaragua la esperanza del de México de que será atendida, en virtud de la justicia que asiste al reclamante y de las cordiales relaciones que existen entre los dos países. El ciudadano Contreras deberá fijar previamente y de una manera equitativa, la cantidad que reclama en compensacion de los perjuicios que ha sufrido y que solo él puede valorizar.

Al dirigir usted su nota al expresado Gobierno, se servirá acompañar cópia de la exposicion del reclamante y de la carta que le dirigió con fecha 15 de Octubre de 1881, el Presidente de Nicaragua, en que reconoce y confiesa su inocencia, no obstante lo cual se le ha impuesto un confinamiento á un punto distante del de su residencia, donde está establecido, privándole de los recursos que tiene para subsistir. Esa carta es la prueba más irrecusable del buen derecho que asiste al ciudadano Contreras para pedir una justa indemnizacion, y en ella deberá usted fundar el apoyo de la reclamacion.

Reitero á usted las expresiones de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las República de Centro-América.—Número 72.—Reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras contra Nicaragua.

Guatemala, Marzo 21 de 1882.

Disfruto el honor de enviar á usted una cópia de la reclamacion que he dirigido al Gobierno de Nicaragua en favor del ciudadano Ricardo Contreras. Segun se sirvió usted prevenirme, pregunté al interesado en cuánto estimaba la indemnizacion moderada y equitativa que debiera hacérsele, y la fijó en ($ 5.000) cinco mil pesos.

Reitero á usted mi respeto.

(Firmado.)—*F. Loaeza.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Guatemala, Marzo 20 de 1882.

Señor Ministro:

Mi Gobierno me ha dado instrucciones para remitir á Vuestra Excelencia una cópia certificada del ocurso presentado á la Legacion de mi cargo por el ciudadano mexicano Licenciado Ricardo Contreras, en solicitud de que le sean indemnizados equitativamente los daños y perjuicios que se le causaron por los motivos que en el propio ocurso se expresan.

En cumplimiento de esas instrucciones, tengo el honor de acompañar á Vuestra Excelencia la referida cópia, en la cual incluyo además el contenido de una carta que dirigió al Señor Contreras el Excelentísimo Señor Presidente Don Joaquin Zavala; carta certificada por el Notario Don Roman Buitrago, y en la cual afirma el digno Primer Magistrado de esa República que: *terminadas las informaciones que las autoridades respectivas instruyeron sobre los últimos sucesos, y no habiendo resultado cargo en contra del mismo Señor Contreras*, el Señor Ministro Navas habia dispuesto ponerlo en libertad.

Justificada así tan plenamente y por autoridad tan respetable, la inculpabilidad del reclamante, las graves molestias y los perjuicios que á éste se infirieron, deben tener la debida reparacion pecuniaria, porque Contreras vivia pacíficamente dedicándose al noble y provechoso ejercicio del profesorado, en el mismo sentido liberal y progresista que sirve de norma al ilustrado Gobierno que en la actualidad rige los destinos de esa República, hermana de la de México.

El ciudadano Contreras hace alusion en su referido ocurso, á los siguientes sufrimientos que, sin justicia, hicieron pesar sobre él las autoridades de Nicaragua:

1º Que sin embargo de haberse presentado espontáneamente al Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion, para hacer cesar las calumnias de sus émulos, y dar término á toda clase de murmuraciones, así como á los falsos rumores que le atribuian simpatías con los revolucionarios, se le puso preso en el acto de llegar á la capital, el 25 de Setiembre último, sin oírsele y sin que se aceptasen las pruebas que ofreció para patentizar su inocencia.

2º Que se le mantuvo preso é incomunicado veinte dias, sin tomársele una sola declaracion ni hacérsele cargo alguno.

3º Que á pesar de haberle dado seguridades por escrito, el Excelentísimo Señor Presidente, de su absoluta inculpabilidad, se le confinó despues á Managua, apartándosele de la ciudad y del colegio en donde estaba colocado, en





cuyo establecimiento ganaba honradamente su subsistencia; siendo de advertir que carece de recursos y de suficientes relaciones de amistad en esa poblacion, en la que se le obliga á residir.

El inciso 27 º artículo 55, de la Constitucion de Nicaragua, faculta al Poder Ejecutivo para negar la entrada á la República, ó hacer salir de ella gubernativamente, á las personas de otros puntos que fueren sospechosas. Haciendo uso de esa alta prerogativa constitucional, fueron extrañados del país, por decreto de 22 de Octubre de 1881, los Señores Don Pedro Valladares, Don Nicolás Valle, canónigo Don Apolonio Orozco y Don José Monterey, confinándose en la capital á Don Liberto Dubon. La prueba más concluyente de la inocencia del Señor Contreras, fué que no se le incluyó en dicho decreto ni en ningun otro análogo; siendo de notar que miéntras se consideró necesario expedir un decreto para el confinamiento del expresado Señor Dubon, al Señor Contreras se le confinó sin llenarse respecto de él ninguna de las tutelares garantías á que todo hombre tiene derecho en los países libres.

Y esas garantías están explícitamente consignadas en la Constitucion de Nicaragua. El artículo 81 de ella determina que nadie puede ser extrañado de su casa ó domicilio, ni detenido ó preso, sino en los casos que señalen la Constucion y las leyes. Nadie puede ser privado de la vida, de la propiedad, del honor ni de la libertad (dice el artículo 84), sino previo juicio, con arreglo á las fórmulas establecidas, ni ser juzgado por comisiones ó tribunales especiales, ni por otros jueces que los que la ley designe. La detencion para inquirir no se pasará de diez dias, añade el 87. El 88 declara que no podrá proveerse auto de prision, sin que preceda plena prueba de haberse cometido un hecho punible, con pena más que correccional. El 90 expresa que: todo el que, no estando autorizado por la ley, expidiere, firmare, ejecutare ó hiciere ejecutar la prision, detencion ó arresto de alguna persona; y todo encargado de la custodia de presos que recibiere á cualquier individuo, sin órden de persona autorizada, ó le tuviere por más de 18 horas en prision, detencion ó arresto, sin dar aviso á la autoridad correspondiente, ó sin trascribir en su libro la órden escrita, comete delito. El 91, por último, previene que, dentro de 72 horas de proveido auto de prision, se tomará confesion al reo, dándosele conocimiento de los testigos, declaraciones y documentos que obren contra él.

Estas garantías, Excelentísimo Señor, fueron desatendidas en la persona del Señor Contreras; y no puedo suponer que esto se verificara por hallarse investido el Ejecutivo de facultades extraordinarias para sofocar movimientos sediciosos, no solo porque ni en la dictadura se niega á los culpables el derecho de defensa y de vindicacion, sino porque, como Vuestra Excelencia lo sabe perfectamente, la Carta fundamental de Nicaragua dispone en su artículo 94, que

ningun poder ni tribunal puede restringir, alterar ó variar ninguna de las garantías á que acabo de hacer referencia.

¿Porqué haber mantenido al ciudadano Contreras en absoluta incomunicacion, si despues de la primera declaracion instructiva, no puede prohibirse, ni á los procesados, la comunicacion con persona alguna, segun lo expresamente prescrito por el artículo 92 de la propia Ley fundamental?

La facultad que el artículo 56 concede al Ejecutivo sobre que, cuando se halle perturbada la tranquilidad pública, pueda decretar órdenes de detencion, prision, confinamiento ó expulsion contra los que se presuman reos, tiene dos limitaciones que no se tuvieron presentes en el caso del Señor Contreras: es la primera, la necesidad de interrogar á los acusados ó sospechosos; y es la segunda, que dentro de 15 dias se les ponga en libertad ó á disposicion de los jueces.

El derecho de gentes no autoriza á ningun Gobierno para confinar en determinado punto á un extranjero. Podrá éste ser condenado á dicha pena por los tribunales de justicia, conforme á la legislacion local, pero gubernativamente solo se le podrá expulsar del país, cuando se le considere pernicioso. Confinar á cualquier hombre en un lugar que no sea de su país, y en donde quizá se hallase desprovisto de toda clase de recursos para subsistir, seria una crueldad que no puede querer una nacion tan culta, hospitalaria y liberal como Nicaragua. Si á los nacionales se les puede castigar gubernativamente con la pena de confinamiento, cuando la Constitucion política lo autorice, consiste no solo en que un hombre puede vivir más ó ménos bien en su patria, sino además en que respecto de él no es dable usar del derecho de expulsion, sin previa sentencia.

Mi Gobierno, Señor Ministro, desea arreglar este asunto en los términos más justos y amigables. En su nombre me permito excitar á Vuestra Excelencia, á fin de que se sirva recabar la órden competente para que se entregue al Señor Contreras, ó se ponga á su disposicion, la cantidad de cinco mil pesos en efectivo, como una módica y equitativa retribucion, por los perjuicios que, sin fundamento legal, se le ocasionaron. Esta circunstancia me ofrece la oportunidad de reiterar una vez más, á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi atenta y respetuosa consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Doctor Don F. J. Medina, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.—Managua.

Es cópia. Guatemala, Marzo 21 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez,* Secretario.



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 79.—Reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras contra Nicaragua.

México, Mayo 1° de 1882.

Con la nota de usted, número 72 de 21 de Marzo último, se recibió en esta Secretaría una cópia de la que dirigió usted al Gobierno de Nicaragua presentando la reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 93.—Reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras contra Nicaragua.

Guatemala, Abril 20 de 1882.

La adjunta cópia informará á usted de la respuesta que el Secretario de Relaciones de Nicaragua me ha dado con respecto á la reclamacion promovida por esta Legacion en favor del ciudadano Ricardo Contreras. Dicho funcionario niega que el quejoso hubiera sido confinado; aunque afirma que el Gobierno pudo hacerle optar entre salir del país *ó residir en el punto que se le señalara.* Habiéndome manifestado el ciudadano Contreras, por medio de una carta, que le es muy fácil probar el hecho del confinamiento, ya le pido las pruebas respectivas; pues sin embargo de que la nota del Señor Secretario Medina se presta aún á la réplica, he creido conveniente demorarla hasta tener esas pruebas, para que el Gobierno de Nicaragua no dude de que al insistir en dicha reclamacion, en los términos más amistosos posibles, lo hago fundado en una justicia evidente y en virtud de la necesidad imprescindible que tiene México de proteger á sus nacionales conforme al derecho de gentes.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores, Ciudadano Licenciado Ignacio Mariscal.—México.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

República de Nicaragua.—Managua, Marzo 31 de 1882.

Señor:

Por instrucciones de su Gobierno, Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme su atento despacho de 20 del mes que fina, á que acompaña cópia certificada del ocurso presentado á la Legacion del digno cargo de Vuestra Excelencia por el ciudadano mexicano Licenciado Don Ricardo Contreras, en solicitud de que le sean indemnizados los perjuicios que alega haber recibo por la detencion á que fué sujetado por autoridades de esta República. Vuestra Excelencia, despues de presentar las consideraciones que ha juzgado conducentes, pide, á nombre de su Gobierno, se ponga por el de Nicaragua, á disposicion del Señor Contreras, la suma de cinco mil pesos en efectivo, "como una módica y equitativa retribucion de los perjuicios que sin fundamento legal se le ocasionaron."

Mi Gobierno se ha impuesto con sorpresa de la reclamacion del Señor Contreras, y no se explica el que haya sido apoyada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sino es por la manera en que dicho Señor le ha presentado los hechos de que se queja. Confia en los altos sentimientos de justicia y en el ilustrado criterio de aquel Gobierno y de su digno Representante, para estar seguro de que no insistirá en esta reclamacion, desde el momento en que se informe con exactitud de las circunstancias del caso.

Siento tener que declarar que el Señor Contreras no ha dicho la verdad, cuando al dirigirse á Vuestra Excelencia quejándose de los procedimientos empleados contra él por autoridades de esta República, ha procurado representar su conducta en Nicaragua como la de un extranjero respetuoso á los deberes de la neutralidad. Muy al contrario, faltando á esos deberes, contribuyó con sus escritos á excitar las pasiones políticas en provecho del bando á que pertenecen los enemigos del establecimiento de enseñanza fundado con el nombre de "Instituto de Occidente," por los cuidados del Gobierno y á costa de considerables erogaciones del Tesoro Nacional. La circunstancia de ser profesor en el colegio de San Fernando, cuya existencia se consideraba amenazada por la aparicion del "Instituto de Occidente," es el motivo ostensible que le indujo á tomar parte en la ardiente polémica que se debatia en Leon, sin vacilar en combatir un establecimiento destinado á difundir la luz, á levantar la enseñanza de la postracion en que se ha encontrado aun en el colegio en que él servia y á propagar ideas que él mismo profesa, si es dado creerlo así, á pesar de posiciones contrarias que ha asumido alternativamente, segun pareciera indicárselo sus intereses del momento. Y no solo terciaba el Señor Contreras en las cuestiones interiores,

sino que tambien escribiendo contra la prensa de los Estados occidentales, tendia á comprometer en cierto grado las buenas relaciones que median entre ellos y Nicaragua, hasta el punto de que el editor de un periódico le rehusara, por inconveniente, la insercion de un artículo que deseaba publicar.

Dias despues de haber estallado en Felica y en Leon los movimientos subversivos que Vuestra Excelencia conoce, estando ya suspenso el órden constitucional é iniciado el proceso en aquel Departamento, vino el Señor Contreras á Managua.

Natural era suponer que este Señor, cuya actitud en las cuestiones que contribuyeron á ocasionar aquellos desgraciados sucesos, era muy conocida, venia huyendo de la accion de la justicia por el temor de la responsabilidad que pudiera comprobársele; y en consecuencia, fué aprehendido y remitido á las autoridades de Leon, para que allá se le juzgase ó se le pusiese en libertad, si no habia mérito para imponerle algun castigo.

Hechas las averiguaciones necesarias, no resultó contra el Señor Contreras cargo que lo hiciera acreedor á alguna pena; y fué entónces cuando Su Excelencia el Señor Presidente,—que habia recibido informes del Señor Ministro Navas —pudo contestarle en los términos de su carta, fecha 15 de Octubre último. El Señor Contreras ha tenido cuidado de no hacer mencion de otra carta que recibió de Su Excelencia ántes de la citada, y en la cual, contestando á la que él le dirigió con fecha 11 del mismo Octubre, le manifestaba que al par que sentia de veras sus padecimientos, no podia obrar en ningun sentido miéntras no viniese á su conocimiento el proceso que seguian las autoridades de Leon; añadiendo, que si de las informaciones recogidas resultase inocente, seria puesto en libertad, porque ni aquellas autoridades, ni el Gobierno, tenian la intencion deliberada de imponerle pena.

Suspenso como se hallaba el órden constitucional en el Departamento de Leon, no es aplicable al caso en referencia ninguno de los artículos de nuestra Constitucion política, que Vuestra Excelencia se sirve citar.

En tal estado de cosas, todos los habitantes, nacionales ó extranjeros, podian ser aprehendidos y detenidos en arresto durante el tiempo que se creyese necesario, para averiguar su responsabilidad ó irresponsabilidad en los delitos cometidos contra el órden público, que se estaban juzgando; y esto con mayor razon puede decirse de un extranjero que por su falta de cordura se habia hecho fundadamente sospechoso.

Ningun ciudadano puede quejarse de los perjuicios que se le irroguen, cuando bajo el órden constitucional, y apareciendo indiciado de complicidad en algun delito, se le detiene durante el término permitido por las leyes, aun cuando llegue á comprobarse su perfecta inocencia. El caso del Señor Contreras solo

difiere de éste, en que el término del arresto no estaba limitado por la Constitucion que se hallaba suspensa en el lugar donde se le detenia.

No es tampoco exacto que el Señor Contreras haya sido confinado á esta ciudad. Admitiendo que un extranjero no se halle sujeto á esta pena, Vuestra Excelencia convendrá fácilmente en que el Gobierno pudo hacerlo optar entre salir del país ó residir en el punto que se le señalara.

El Señor Contreras, sin embargo, vino á Nicaragua por su libre voluntad y atraido por el halago de una posicion mejor, que solicitó y obtuvo en un colegio de esta ciudad, donde se le da alojamiento, manutencion y cuarenta pesos mensuales de sueldo. Durante el tiempo que estuvo arrestado, se le trató con las consideraciones que eran compatibles con su situacion, y posteriormente ha sido objeto de consideraciones particulares del personal del Gobierno.

En Nicaragua estamos acostumbrados á debatir con los extranjeros reclamaciones que promueven bajo cualquier pretexto, con la mira de hacer fortuna más rápidamente que por medio del trabajo; pero mucho me engaño si no es esta la primera vez que vemos en este país á un hijo de Hispano-América ocurrir á iguales procedimientos, y Vuestra Excelencia podrá juzgar imparcialmente de los sentimientos de justicia que animan al Señor Contreras al pedir la suma de cinco mil pesos como indemnizacion de los perjuicios que alega haber sufrido, cuando sepa que dicho Señor, que no tiene bienes de fortuna, ni negocios de ninguna clase, ganaba solamente diez y seis pesos mensuales como profesor en el colegio de San Fernando, de Leon; y cuando considere que si fué detenido durante diez y siete dias, como él asegura, y en la hipótesis de aplicar al caso el artículo 56 de la Constitucion, la detencion hubiera sido ilegal solamente durante los dos ultimos dias, á los cuales corresponderia la indemnizacion reclamada.

Mi Gobierno, Señor Ministro, descansa en la justificacion del Gobierno de Vuestra Excelencia, para esperar que, en vista de la exposicion que precede, dará por terminado este asunto.

Me es honroso reiterar á Vuestra Excelencia mis respetos y consideracion muy distinguida.

(Firmado).—*F. Medina.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.

Es cópia. Guatemala, Abril 20 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 90. Reclamacion del Señor Ricardo Contreras contra Nicaragua.

México, Mayo 19 de 1882.

Con la nota de usted, número 93 de 20 de Abril próximo pasado, recibí una cópia de la respuesta que el Secretario de Relaciones de Nicaragua dió á esa Legacion respecto de la reclamacion promovida por ella en favor del mexicano Señor Ricardo Contreras.

En contestacion manifiesto á usted, por acuerdo del Señor Presidente, que por ahora se sirva dejar este asunto en el estado que guarda, y que cuando el personal de la Legacion se traslade á Nicaragua, procure usted personalmente su arreglo con el Secretario de Relaciones Exteriores en conferencias amistosas, obteniendo para el reclamante una indemnizacion módica; pues la que él fija parece exagerada, si son ciertas las observaciones hechas por aquel Gobierno en la nota que trasmite usted en cópia. Cuando el interesado ocurra á esa Legacion agitando el despacho del asunto, se servirá usted manifestarle que tiene instrucciones de tratarlo en Nicaragua y le persuadirá de que hay exageracion en la cantidad que pide, sin hacer mencion de las demas causas que inclinan á este Gobierno á no insistir por ahora en la reclamacion pendiente.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro-América.—Guatemala.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Múmero 203.—Reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras contra Nicaragua.

Managua, Octubre 6 de 1882.

Disfruto el honor de enviar á usted un número de "La Tribuna," de Leon, correspondiente al 21 de Mayo del corriente año, en el cual hay

un artículo intitulado "El Ferrocarril," suscrito por el Señor Ricardo Contreras. En ese artículo, como puede usted servirse ver, su autor expresa haber desempeñado en Guatemala el empleo de Juez de 1ª instancia, ganando mensualmente $ 125.

Hallándose, pues, el Señor Contreras en el mismo caso que tuvo presente esa Secretaría para determinar en nota número 134, fecha 21 de Octubre de 1881, que no se llevase adelante la reclamacion promovida en favor del Señor Angel María Velazquez contra Costa Rica, lo pongo en conocimiento de usted para su superior resolucion.

Protesto á usted las seguridades de mi consideracion y aprecio.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—Mexico.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 12.—Reclamacion del ciudadano Ricardo Contreras contra Nicaragua.

México, Enero 24 de 1883.

He recibido la nota de usted, número 203 de 6 de Octubre último, en la cual manifiesta que el mexicano Ricardo Contreras se halla en el mismo caso que determinó la resolucion de esta Secretaría respecto de la reclamacion de Don Angel M. Velazquez contra Costa Rica; pues el citado Contreras, en un artículo anexo á la nota que contesto, expresa haber desempeñado en Guatemala el empleo de Juez de 1ª instancia, con $125 de sueldo mensual.

Encontrándose efectivamente el Señor Contreras en el mismo caso que Velazquez, citado por usted, debe dejarse la reclamacion del primero en el estado que guarda y no considerarlo como ciudadano mexicano, por no serlo conforme á nuestra Constitucion, desde que aceptó un empleo de un Gobierno extranjero.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro-América.—San José de Costa Rica.



Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 98.—Reclamacion del Señor Ricardo Contreras contra Nicaragua.

San José de Costa Rica, Marzo 15 de 1883.

He tenido el honor de recibir la atenta nota de usted, número 12, de Enero último, en la cual se sirve manifestarme que habiendo perdido el Señor Contreras los derechos que tenia á ser considerado como ciudadano mexicano, en razon de haber desempeñado un empleo de Juez en la República de Guatemala, debe dejarse en el estado que guarda la reclamacion que en su favor estaba establecida contra el Gobierno de Nicaragua.

Salvo el más acertado parecer de usted, creo conveniente comunicar esa resolucion al interesado para su conocimiento, y á la vez al Gobierno de Nicaragua, para que éste no considere como pendiente la reclamacion citada, y conste en el expediente respectivo la causa de que esta Legacion no haya insistido en seguir patrocinando los derechos que al Señor Contreras le hubieran competido. Trascribiré al uno y al otro la determinacion referida, si para ello se dignare usted autorizarme.

Protesto á usted mis respetos.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento político.—Seccion de América.—Número 91. Reclamacion del Señor Ricardo Contreras contra Nicaragua.

México, Aril 20 de 1883.

En respuesta á la nota de esa Legacion, número 98 de 15 de Marzo próximo pasado, le manifiesto que esta Secretaría aprueba el propósito de usted de comunicar al Gobierno de Nicaragua y al Señor Ricardo Contreras, el motivo por el cual el Gobierno de México no insiste en la reclamacion de dicho señor.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de Mexico en Centro-América.—San José.—Costa Rica.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 231.— Reclamacion del Señor R. Contreras contra Nicaragua.

San José de Costa Rica, Junio 19 de 1883.

En virtud de lo dispuesto por usted en su respetable nota número 91, de 20 de Abril último, he dirigido al Gobierno de Nicaragua y al Señor R. Contreras las comunicaciones de que acompaño cópia.

Me es muy satisfactorio renovar á usted las seguridades de mi aprecio.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Ciudadano Licenciado Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

San José de Costa Rica, Junio 19 de 1883.

Señor Ministro:

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que el Señor Licenciado Don Ricardo Contreras declaró en «La Tribuna» de Leon, correspondiente al 21 de Mayo de 1882, que en la República de Guatemala habia servido el empleo de Juez de 1ª instancia, ganando el sueldo de ciento veinticinco pesos mensuales; no existiendo constancia de que el Señor Contreras hubiese pedido y obtenido permiso competente para desempeñar el referido cargo conservando su ciudadanía originaria; y estando dis-



puesto en el artículo 37 de la Constitucion política de los mismos Estados Unidos Mexicanos—como Vuestra Excelencia no lo ignora,—que la calidad de ciudadano se pierde por servir oficialmente al Gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del Congreso Federal, el Ciudadano Secretario de Relaciones Exteriores de quien dependo, me ha dado instrucciones para que dirija á Vuestra Excelencia le presente nota, manifestándole, segun tengo el honor de hacerlo, que esta Legacion no insistirá, por los motivos expresados, en la reclamacion que la misma entabló en favor del Señor Licenciado Don Ricardo Contreras, con fecha 20 de Marzo del próximo pasado año; debiendo añadir que no es esta la primera vez que se dicta semejante resolucion, pues constantemente ha sido acordada por mi Gobierno en todos los casos análogos que han ocurrido, de conformidad con el precepto relativo de nuestra Ley fundamental.

Dígnese Vuestra Excelencia admitir una vez más las protestas con que tengo el honor de suscribirme su muy atento y respetuoso servidor.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Francisco Castellon, etc., etc., etc.—Managua.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

San José de Costa Rica, Junio 19 de 1883.

Con fecha de hoy he dirigido una nota al Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, que en su parte esencial dice de esta manera:

"Habiendo. . . . fundamental."

Y por disposicion de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, cumplo con el deber de comunicarlo á usted, protestándole mi consideracion.

(Firmado.)—*A. C. Vazquez.*

Al Señor Licenciado Don Ricardo Contreras.—Punta Arenas.

Son cópias. San José de Costa Rica, Julio 19 de 1883.

El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.

(Firmado.)—*Luis Corro.*

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 269.—Reclamacion del Señor R. Contreras contra Nicaragua.

San José de Costa Rica, Agosto 1º de 1883.

Con fecha 7 del pasado me dice el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua que *toma buena nota del importante despacho* en que le comuniqué los motivos por los cuales prescindia esta Legacion de la reclamacion entablada en favor del Señor Licenciado Ricardo Contreras.

Al tener el honor de participarlo á usted, le reitero las protestas de mi distinguido aprecio.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Ciudadano Oficial Mayor, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

## NÚMERO 23.

---

AGRESION EN MANAGUA AL SEÑOR DON LUIS CORRO,
OFICIAL DE LA LEGACION MEXICANA
EN CENTRO-AMERICA.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número165.—Agresion contra el ciudadano Luis Corro, Oficial de esta Legacion.

Managua, Agosto 6 de 1882.

Remito á usted una tira del número 31 de la "Gaceta Oficial," de Nicaragua, en que se insertan las notas que he cambiado con esta Secretaría de Relaciones, á consecuencia de la agresion que la noche del 30 de Julio sufrió el ciudadano Luis Corro, Oficial de la Legacion.

Al mismo tiempo debo poner en conocimiento de usted que, segun aseguran los funcionarios públicos que conmigo han hablado, acontecimientos de esta clase son aquí frecuentes por desgracia, á pesar del empeño que las autoridades toman para reprimirlos, á lo que se agrega que principiando desde ahora la época de trabajos electorales, el pueblo usa de mayor expansion, la cual suele degenerar en desórdenes. Con tal aviso, el personal de la Legacion será mucho más precavido en lo sucesivo, á fin de evitar un nuevo desagradable suceso.

Tambien juzgo digno de noticiar á usted, que tanto del Presidente. Señor Zavala, como de funcionarios públicos y vecinos visibles de la localidad, han recibido los miembros de la repetida Legacion, demostraciones personales del sentimiento que ha causado el hecho de que se trata, y aun la prensa ha tomado parte en dichas manifestaciones, segun se

ve en el número 31 de "El Porvenir," que va adjunto, cuya relacion es exacta en lo esencial.

Reitero á usted las seguridades de mi respeto y consideracion.

(Firmado.)—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Managua, Agosto 1° de 1882.

Señor Ministro:

Con fecha de ayer me dice el ciudadano Oficial de esta Legacion lo siguiente:

"Señor Ministro:

"Tengo el honor de dirigirme á usted para poner en su conocimiento, como es de mi deber, lo que sigue:

"Entre las nueve y diez de la noche de ayer, á tiempo que me dirigia á mi casa, sita en la calle Cortada, número 40, por la de San Miguel y delante de mí iban tres hombres, al parecer en estado de embriaguez, profiriendo gritos de "vivas" y "mueras" á los candidatos electorales.

"Siguieron aquellos calle arriba, y yo volvia á la derecha para seguir mi rumbo, cuando oyendo pasos precipitados tras de mí y expresiones que no comprendí, al volver la cara para inquirir el objeto de la persona que producia aquel ruido, recibí incontinenti un fuerte golpe de mano en el ojo izquierdo, á cuya sorpresa contesté haciendo uso del baston que llevaba contra el que me agredia; repitiendo éste sus ataques y yo mi defensa, se presentó uno de los que lo acompañaban, y casi al mismo tiempo aparecieron tambien otras personas que impidieron la continuacion de esta escena. Acto continuo me encaminaba yo hácia el hotel donde usted habita, con el fin de comunicarle lo acontecido, cuando á los pocos pasos me encontré con el Señor Don Modesto Barrios, quien inmediatamente de quedar enterado del suceso, se dirigió á la casa del Señor Presidente Zavala, y me rogó lo aguardase cerca de la citada casa. Supe que en seguida el Señor Presidente dió órdenes apremiantes de aprehender al agresor,

mandando poner con este objeto una escolta á disposicion del mismo Señor Barrios. Muy poco despues oí decir que cuando dicha escolta llegó al lugar del suceso, el agresor habia sido ya preso. Debo asimismo manifestar á usted, que no creo haber visto en otra ocasion al expresado individuo, y que ignoro si él me conoce.

»Hoy por la mañana tuvo la bondad de pasar á mi casa el Señor Gobernador de policía, acompañado de otros funcionarios, con el objeto de tomar informes sobre el hecho de que se trata.

»De todo lo que tengo el honor de dar á usted parte, para su superior conocimiento y resolucion.»

Al trascribir á Vuestra Excelencia la relacion de ese desagradable incidente, lo hago con el fin de suplicarle que tenga la bondad de darme noticia oportuna del resultado de la averiguacion que ya se está practicando, para que conocido cuanto ántes por mi Gobierno, se disipe cualquiera mala impresion que el propio incidente hubiere podido originar; pues por parte de esta Legacion no se abriga la menor duda de que el culpable será castigado conforme á las leyes.

Reproduzco á Vuestra Excelencia, con este motivo, las seguridades de mi distinguida estimacion.

(Firmado).—*F. Loeza.*

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Francisco J. Medina, etc., etc., etc.—Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua, Agosto 2 de 1882.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir su apreciable comunicacion, fecha de ayer. Vuestra Excelencia se sirve trascribirme en ella el informe que le dirigió el Oficial de esa Legacion, Señor Don Luis Corro, dándole cuenta de una agresion contra su persona, ejecutada en la noche del 30 de Julio próximo pasado.

Al hacerlo, Vuestra Excelencia me pide le dé noticia oportuna del resultado de la averiguacion que ya se está practicando, para que conocido cuanto ántes por su Gobierno, se disipe cualquiera mala impresion que el desagradable

incidente ocurrido al Señor Corro, pudiera ocasionar; pues, por su parte, Vuestra Excelencia no duda de que el culpable será castigado conforme á las leyes.

Informado del sensible atentado cometido contra el Señor Corro, me disponia á dirigirme á Vuestra Excelencia para manifestarle la pena que mi Gobierno ha experimentado con tal motivo, cuando recibí la comunicacion á que contesto; porque si bien el culpable es un particular y las autoridades han sido prontas para aprehenderlo y para iniciar el juicio á que ahora se halla sometido, el Gobierno no puede ménos que deplorar ese hecho desagradable ocurrido con un empleado de un país amigo con quien Nicaragua cultiva fraternales relaciones.

Con gusto corresponderé á los deseos de Vuestra Excelencia, participándole á su tiempo el resultado á que llegue el juicio iniciado.

Acojo esta nueva oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia mis respetos y distinguida consideracion.

(Firmado).—*F. J. Medina.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Centro-América.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 153.—Agresion contra el Señor Luis Corro, Oficial de la Legacion.

México, Setiembre 14 de 1882.

Esta Secretaría se ha enterado con pena, por la nota de usted número 165 de 6 de Agosto próximo pasado, de la agresion que sufrió la noche del 30 de Julio último, el Señor Luis Corro, Oficial de esa Legacion.

En vista de la conducta observada por las autoridades de esa capital, el Señor Presidente espera que el agresor del Señor Corro será debidamente castigado.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro-América.—Managua, Nicaragua.



Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 212.—Agresion contra el Oficial de la Legacin, ciudadano Luis Corro.

Managua, Octubre 31 de 1882.

El Tribunal de Granada dictó un fallo inesperado en el proceso instruido al agresor del Oficial de esta Legacion.

La cópia adjunta instruirá á usted de dicho fallo y de las notas que por ese motivo he cambiado con este Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

La declaracion de que solo los agentes diplomáticos disfrutan de las inmunidades internacionales, me puso en el deber de protestar contra ella; y el Poder Ejecutivo de la República, tomando en consideracion las razones que aduje, me manifestó, como verá usted, que no está de acuerdo con las opiniones del Judicial, y sí lo está con la de esta Legacion; pero que no cabiendo otra cosa en sus facultades, á efecto de prevenir nuevos errores, va á iniciar ante el Congreso una ley que aclare el artículo 140 del Código penal, en cuya letra se fundó el fallo de que me ocupo.

Tan satisfactoria explicacion solo es el complemento de la buena voluntad y del recto juicio con que el Poder Ejecutivo de este país ha procedido en el presente negocio, así como la circunstancia de que el agresor permaneció preso más de dos meses, á pesar de no conocer al Oficial de la Legacion y de no haberle causado daño alguno, puede considerarse como el castigo de su falta.

En tal inteligencia ha quedado concluido este desagradable asunto, que elevo al conocimiento de usted, renovándole las seguridades de mi respetuosa consideracion.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

———

Cópia.—Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua, 7 de Octubre de 1882.

Señor:

Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia cópia auténtica de una comunicacion que con fecha 5 del corriente se sirvió dirigirme el Señor Ministro de Justicia.

Me es muy grato renovar á Vuestra Excelencia las muestras del alto aprecio y distinguida consideracion con que me suscribo su muy atento servidor.

(Firmado).—*F. J. Medina.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc.—Presente.

---

Cópia.—Número 582.

Managua, 5 de Octubre de 1882.

Señor:

Con fecha de hoy me dice el Señor Juez de 1ª instancia de este Distrito:

"Justo Bone, á quien se juzgaba por los delitos de violacion de inmunidad diplomática y desacato á la autoridad, solicitó en Agosto próximo pasado, bajo la fianza de la haz, la excarcelacion, y como la pena á que podia ser condenado por estos delitos excedia de dos años de prision, se le negó dicha fianza de conformidad con el artículo 108 In.

"De esta resolucion apeló, y le fué admitido este recurso en el efecto devolutivo.

"El Supremo Tribunal de Oriente, por resolucion de 28 de Setiembre último, declaró nula toda la causa, desde el auto de prision inclusive, fundándose en que el maltratamiento que recibió el Oficial de la Legacion mexicana es una simple falta cuyo conocimiento corresponde al Juez de paz. En esta virtud se ha mandado testimoniar dicha causa en la parte que toca con este desagradable incidente."

Al darme la honra de poner lo expuesto en el alto conocimiento de usted,

para lo que estime conveniente, me es grato renovarle las protestas de mi distinguido aprecio y consideracion.

*Agustin García.*

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Presente.

Es conforme. Managua, 7 de Octubre de 1882.

(Firmado).—*F. J. Medina.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Managua, Octubre 9 de 1882.

Señor Ministro:

Con la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha 7 del que cursa, he recibido cópia de una comunicacion que la H. Secretaría de Justicia dirigió el dia 5 á la de su digno cargo, en la cual se expresa que el Supremo Tribunal de Oriente, por resolucion de 28 de Setiembre, declaró nula toda la causa seguida contra Justo Bore, fundándose en que *el mal tratamiento que recibió el Oficial de la Legacion mexicana es una simple falta cuyo conocimiento corresponde al Juez de paz.*

A fin de que mi Gobierno al enterarse de este resultado pueda estimar el incidente en su verdadera significacion, he de merecer á Vuestra Excelencia se sirva manifestarme, si le fuere posible, las razones especiales que se hayan tenido en cuenta para hacer la declaratoria de que el hecho de ser maltratado un miembro de la Legacion mexicana es *una simple falta;* ó si en el caso de que se trata, la simple falta consistió en las circunstancias que en él concurrieron, puesto que desde que comenzó la averiguacion hubo presunciones de que el agresor estaba ébrio é ignoraba el carácter diplomático de la persona á quien agredió, no habiéndole causado lesion alguna.

Suplico á Vuestra Excelencia se sirva disimular la molestia que en cumplimiento de mi deber me permito inferirle, con el deseo de que en ningun caso puedan formarse conjeturas equivocadas respecto de las fraternales relaciones que existen entre Nicaragua y México, y me es grato reiterar á Vuestra Exce-

lencia las protestas de la muy distinguida consideracion con que soy su respetuoso servidor.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Don F. J. Medina, etc., etc., etc.—Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua, 16 de Octubre de 1882.

Señor:

Accediendo con el mejor agrado á la solicitud que Vuestra Excelencia consignó en su apreciable nota de 9 del mes en curso, al acusarme recibo de la mia del 7, tengo el honor de remitirle adjunta cópia autorizada de la sentencia que la Suprema Corte de Oriente emitió en el proceso instruido contra Justo Bone, por atentado contra la persona del Señor Don Luis Corro, Oficial de esa Legacion.

Con esta oportunidad me complazco en repetir que soy de Vuestra Excelencia, con toda consideracion y respeto, atento servidor.

(Firmado).—*F. J. Medina.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, etc., etc., etc. —Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Cópia.—Perfecto de Trinidad, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Managua, por ministerio de la ley,

Certifico: que la sentencia que recayó en la causa instruida á Justo Bone, es como sigue:

"Serapio Ramirez, Secretario de Cámara,—Certifico: que el Supremo Tribunal pronunció la sentencia que dice:

«Corte Suprema de Justicia.

«Granada, Setiembre 28 de 1882, á las tres.

«Vista la presente informacion sumaria instruida de oficio en la judicatura de 1ª instancia del Distrito de Managua contra el reo Justo Bone, vecino de aquella ciudad, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, por los delitos de violacion de inmunidad diplomática, ejecutado en el Oficial de la Legacion mexicana en Centro-América, residente en Managua, Don Luis Corro, y el de atentado á la autoridad, ejecutado en el Jefe de Canton de la misma ciudad, Don Rafael Infante, cuya informacion se ha elevado en testimonio al conocimiento de este Supremo Tribunal por el recurso de apelacion interpuesto por el expresado reo, del auto de siete del mes próximo pasado —rev. del folio 12—en el que se le niega la fianza de la haz que solicitó para el efecto de salir de la prision que le fué decretada por los delitos mencionados, por auto del seis del mismo mes,—rev del folio 9.— Visto lo alegado en esta instancia por el defensor del procesado, quien en su escrito de expresion de agravios de siete del corriente,—rev. del folio 18—prescinde del auto en que se niega la excarcelacion á su defendido, para entrar, como en efecto entra, en el exámen del auto de prision decretado en contra de su dicho defendido, y colocado en este terreno sostiene que el auto mencionado carece de fundamento legal, por cuanto ni se ha cometido con presencia de las leyes penales del país el delito de violacion de inmunidad diplomática en el Oficial de la Legacion mexicana, Señor Corro, ni tampoco el atentado contra la autoridad del Jefe de Canton, Señor Infante, por lo que concluye pidiendo la revocatoria del preindicado auto de prision, y que se mande sobreseer definitivamente por no existir los delitos que se persiguen.

«Visto lo expuesto por el Ministerio Fiscal, quien en su escrito de diez y seis del mismo mes, folio 22, pide se declare nulo el proceso por lo que respecta á los dos delitos de violacion de inmunidad diplomática y de atentado contra la autoridad del Jefe de Canton, por decir que los dichos delitos no se han cometido; pero que el sumario debe continuar su curso por lo que hace al delito de desacato ejecutado en el mismo Jefe de Canton; y corridos los demás trámites de derecho.

«Considerando: que aunque el auto apelado por el procesado Bone no es el de prision, decretado en su contra en seis de Agosto último, sino el de siete del mismo mes, en que se le niega la fianza de la haz, que solicitó, sin embargo, este Supremo Tribunal está en el inprescindible deber de examinar la legalidad del repetido auto de prision, así porque si él estuviera viciado por falta de existencia ó cuerpo del delito, seria esta nulidad sustancial conforme al artículo

443, inciso 1º In, que debe declarse de oficio, segun los artículos 446 y 629 del mismo código, como porque el procesado Bone en su escrito del doce de Agosto último,—rev. del folio 13,—en que pidió la revocatoria del auto en que se le negaba la excarcelacion, é introdujo el recurso de apelacion, adujo razones en el sentido de no haber cometido los delitos porque se le juzga. Considerando por lo que hace al delito de violacion de inmunidad diplomática, que el hecho se hace consistir en que Justo Bone, como á las nueve y media de la noche del treinta de Julio de este año, asaltó en una de las calles de Managua á Don Luis Corro, que se dice Oficial de la Legacion mexicana en Centro-América, dándole de golpes.

"Considerando: que uno de los casos en que segun el artículo 140 Pn, se comete el delito denominado contra el Derecho de gentes, es cuando se viola la inmunidad personal ó el domicilio de algun agente diplomático de otra nacion.

"Considerando: que segun los tratadistas del Derecho diplomático, las inmunidades de que disfrutan los agentes diplomáticos, son de las clases siguientes: 1ª inmunidades personales, 2ª inmunidades reales, 3ª inmunidades jurisdiccionales, 4ª inmunidades religiosas, y 5ª inmunidades de su séquito; pudiendo verse á Albertini en su obra Derecho diplomático, edicion de Paris de 1866, cap. 4º, pág. 141, al fin.

"Considerando: que segun esta clasificacion, debe decirse que las inmunidades personales del agente diplomático no pueden confundirse con las que se conceden á las personas de su comitiva ó séquito; y la razon de la diferencia es muy obvia, por cuanto el agente representa al soberano de su nacion ó á la nacion misma, lo que no sucede con la persona de la comitiva ó séquito de dicho agente.

"Considerando: que comprendiendo en su letra el artículo 140, inciso 4º Pn, solo la violacion de la inmunidad personal ó domicilio de algun agente diplomático de otra nacion, no puede extenderse á los ataques ó atentados contra alguna de las personas de la comitiva del agente diplomático, porque las leyes penales no pueden traspasarse de su letra, ni extenderse á otros casos que los de su tenor literal.

"Considerando: que el agente diplomático de la República Mexicana en Centro-América, residente en Managua, lo es el Señor General Don Francisco Loaeza, y que el Señor Don Luis Corro, segun la constancia del Señor Ministro de Relaciones de Nicaragua, de 5 del mes próximo pasado—rev. del folio 11,—no es otra cosa que un oficial de la dicha Legacion; por manera que no habiendo atentado el procesado Bone contra la persona del Señor General Loaeza, no ha violado la inmunidad personal de este agente diplomático.

"Considerando: que aun en la hipótesis de que el Señor Corro revistiera el

carácter de agente diplomático, aun así no se podria juzgar á Bone como reo de violacion de inmunidad diplomática, por cuanto de autos no consta que en la noche del acontecimiento, Bone tuviera conocimiento del carácter oficial de la persona á quien agredia, y segun Vattel en su obra de Derecho de gentes, edicion de Madrid de 1834, tomo 2 º, libro 4 º, capítulo 7 º, número 82, la violencia que se ejecuta en un agente diplomático no conociéndose su carácter, no es atentado contra el Derecho de gentes, sino que la falta entra en la clase de los delitos comunes, opinion á que se adhiere Bello en sus Principios de derecho internacional, edicion de Caracas, 1847, parte 3 ª, capítulo 1 º, número 3.

"Considerando: que de lo dicho resulta que el hecho ejecutado en el Señor Corro, no es el delito de violacion de inmunidad diplomática, y que apénas es el de lesiones corporales, que por no dejar impedimento ni imperfeccion en el paciente, ni exceder de diez dias su incapacidad para trabajar, segun el juicio de los facultativos Ramirez y Murillo,—rev. del folio 1 º. y frente del 2 º.—son leves, y deben colocarse en la categoría de falta, cuyo juzgamiento es en forma verbal, segun los artículos 323 y 503 Pn. y 3 In.

"Considerando: por lo que respecta al delito de atentado contra la autoridad del Jefe de Canton, Don Rafael Infante, que de autos no consta que Justo Bone le hubiese hecho resistencia con armas, y que esta circunstancia es absolutamente indispensable para constituir el delito de que se trata segun el artículo 176 Pn.

"Considerando: que si bien no se ha cometido este delito, puede haberse perpetrado el de desacato contra la autoridad de que habla el artículo 177, inciso 5 º. Pn.; y que bajo este concepto debe continuar el curso de la instructiva en averiguacion de este último delito.

"Con tales fundamentos, de acuerdo con la opinion del Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 In., dijeron:

"Declárase nula la presente causa desde el auto de prision decretado contra el reo Justo Bone, en 6 de Agosto último inclusive en adelante, sobreseyéndose definitivamente por lo que respecta á los delitos de violacion de inmunidad diplomática y atentado contra la autoridad del Jefe de Canton; y debiendo el Señor Juez de 1 ª instancia del Distrito de Managua, continuar ampliando esta sumaria por lo que hace al delito de desacato contra la autoridad del mismo Jefe de Canton, Don Rafael Infante, hasta proveer en ella lo que fuere de justicia y sacar testimonio de lo conducente, relativamente á la lesion ó maltratamiento de obra ejecutado en el Señor Don Luis Corro, para pasarlo al Juez de paz respectivo, con el fin de que se conozca de esta falta en la forma debida y con arreglo á la ley,

"Notífiquese y devuélvase el proceso al Juzgado de su orígen con el testi-

monio concertado.—*Francisco Barberena.—Francisco Jimenez.—Rafael Blandino.*

"Dictado por los Señores Magistrados que firmaron ante mí.—*Serapio Ramirez.*"

"Y en cumplimiento de lo mandado, libro la presente en Granada. Setiembre 29 de 1882.—*Serapio Ramirez.*"

Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Ministro de Justicia, libro la presente que autorizo con el Secretario, en Managua, á 11 de Octubre de 1882.

Perfecto de Trinidad. Ante mí.—Secretario, *Alejandro Perez.*

Es conforme. Managua, Octubre 16 de 1882.

(Fírmado).—*F. J. Medina.*

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Managua, Octubre 18 de 1882.

Señor Ministro:

Con la nota de Vuestra Excelencia, fecha 16 del corriente, he recibido cópia de la sentencia pronunciada por la Corte Suprema de Justicia de Granada, el 28 de Setiembre último, en la causa seguida á Justo Bone, por haber agredido al Señor Luis Corro, Oficial de esta Legacion.

Considerando inaceptables las doctrinas jurídicas en que la Corte ha fundado su fallo, porque estan en absoluta contradiccion con los principios del Derecho público, y ponen en peligro las inmunidades que en las sociedades modernas disfrutan todos los miembros del cuerpo diplomático, tengo la obligacion de protestar contra el indicado fallo, para no sentar un precedente que podría llegar á ser de muy graves consecuencias.

La circustancia de que el artículo 140 del Código penal vigente en Nicaragua, declara reos de delito contra el Derecho de gentes, á los que violan la inmunidad personal ó el domicilio de algun *agente* diplomático de otra nacion, le sirve á la Corte Suprema de Granada para deducir las erróneas consecuencias de que únicamente gozan de esas inmunidades los jefes de las legaciones, y de que los que ultrajaren á cualquier otro miembro de las mismas, solo incurriran en delitos del órden comun.

Para deducir tales doctrinas, la Corte mencionada cita el *Derecho diplomático* de Albertini.—Sin embargo, dicho autor dice en la página 58 de su obra, que Vattel, Klüber, Martens, Wheaton y casi todos los tratadistas del Derecho de gentes, están acordes en considerar á los secretarios de legacion ó de embajada, como personas oficiales, disfrutando á título de tales, de los privilegios y de las inmunidades del cuerpo diplomático: y en la página 143 añade que: «Las inmunidades personales de los Ministros públicos tienen por base esencial, conforme al Derecho de gentes positivo, una ficcion convencional que se hace *extensiva* á su esposa, á sus hijos, á sus domésticos, y en una palabra, á todos los individuos que componen su familia y comitiva:» lo que demuestra que no es exacto que, en concepto de Albertini, solo goce de inmunidad personal el jefe de una legacion.

El tratadista Bello declara (Principios de Derecho internacional, página 311, edicion de Garnier, de Paris, 1873), que los privilegios del Ministro se comunican á su esposa, hijos y comitiva.

«La inviolabilidad del Embajador, dice Vattel, se comunica tambien á las gentes de su comitiva, y la independencia se extiende á todo lo que compone su casa.»

Dice Bluntschli: «La familia, *los empleados*, el séquito y la servidumbre del que tiene derecho á la extraterritorialidad, gozan de las mismas inmunidades que éste.»

Heffter añade (*Derecho internacional público de Europa.*), que la inviolabilidad debida á un Ministro. se concede (página 419) no solo á todo agente diplomático acreditado de una manera regular, sino á los agregados á su persona y comitiva, citando en apoyo de esa teoría, respecto á Inglaterra, una acta del Parlamento de 1789; respecto á Francia, un decreto de 11 de Diciembre del mismo año; respecto á Prusia, el Código general de Procedimientos (*Allgemeine Gerichtsordnung*, tomo 1º, título 2º, párrafos 63, 67 y siguientes); respecto á los Estados Unidos de Norte América, una acta del Congreso de 1790, y respecto de Dinamarca, una Ordenanza Real de 8 de Octubre de 1708. —Puede verse además, de conformidad con esto, á Merlin, seccion V, párrafo 2º; á Dalloz, *Diccionario de Derecho*; á Martens, *Causas célebres.*

Wheaton agrega (*Elementos de Derecho internacional*, 3ª parte, capítulo I), que: la esposa, la familia, los criados y la comitiva del Ministro, participan de la inviolabilidad concedida á su carácter público; citando á ese fin á Grotius, á Bynkershoek, á Vattel, á Martens y á Foelix.

El más acreditado de los autores de Derecho internacional en la América Latina, Don Cárlos Calvo, manifiesta en el tomo 1 de su magnífica obra, página 345, lo siguiente:

"Si la elevada mision que desempeñan los Ministros públicos no ha de ser desconocida unas veces, é interrumpida otras, con mengua siempre de su decoro é importancia, menester es concederles ciertos privilegios y exenciones, como efectivamente se ha hecho. Dos son los derechos fundamentales de que se derivan otros muchos para su persona, los de su familia, *empleados* y servidumbres, *que les han otorgado todas las naciones*: tales son la *inviolabilidad* y la exencion de la jurisdicion local, que se denomina extraterritorialidad."

Si Vuestra Excelencia se sirve consultar la reputada obra de Foelix sobre Derecho internacional privado, encontrará expuestas estas mismas doctrinas, con un gran caudal de citas y de referencias, en la seccion 4ª, título 2º, tomo I, mereciendo llamar la atencion entre ellas, el Estatuto 7º de la Reina Ana de Inglaterra, capítulo XII, año de 1709, y el Edicto de los antiguos Estados Generales de las Provincias de los Países Bajos, fechado el 7 de Setiembre de 1769. Y tambien es digno de citarse el párrafo 38 del Código civil de Austria, en el cual se lee: "Los Embajadores, los Encargados de negocios, las *personas que estan á su servicio*, gozan de las franquicias establecidas por el Derecho de gentes y por los tratados públicos."

La ilustracion de Vuestra Excelencia y el deseo de no hacer demasiado extensa esta nota, me inducen á prescindir de otras citas que podrian hacerse en apoyo del principio á que me refiero.

A mi juicio, la Corte Suprema de Granada no ha dado la interpretacion debida al artículo 140 del Código penal, porque tambien en los Códigos penales de España, Chile, México, Guatemala y Costa-Rica se habla solo del *agente* diplomático, para el caso de que se trata, y sin embargo, en ninguno de dichos países se ha presentado el ejemplo de que se desconozcan las inmunidades de que disfrutan los diversos miembros de las legaciones. Y es que, *extendiéndose* las del Ministro ó agente, á sus subalternos y familia, segun lo establecen los tratadistas de Derecho internacional, es evidente que en el referido artículo 140 estan comprendidos todos aquellos á quienes el jefe de una legacion hace extensivas sus prerogativas. Esta asercion tiene mayor fuerza si se considera que no hay en el Código penal de Nicaragua, ningun artículo especial relativo á los que violen las inmunidades de los secretarios, cancilleres, oficiales, etc., de las legaciones.—Pero aunque así no sucediera, Vuestra Excelencia sabe muy bien que el Derecho de gentes no pierde su vigor, ni puede dejar de hacerse efectivo cuando corresponda, solo porque sea imperfecta la legislacion local de cualquiera nacion.

Más no era posible que en un país tan culto como Nicaragua se hubieran olvidado en sus leyes algunas de las prescripciones fundamentales del Derecho de gentes, no obstante que, como habia dicho el gran jurisconsulto Porta-

lis al Consejo de Estado de Francia, al tratarse del proyecto del Código civil, lo que se refiere á los Embajadores, pertenece al Derecho internacional y no necesita estar comprendido en los Códigos particulares.

No es la legislacion de Nicaragua la deficiente; es la Corte Suprema de Granada la que no se fijó en el artículo 10 del Código penal, y en el 31 de la Instruccion criminal, de conformidad con los cuales se dictó el artículo 15 del Reglamento de policía vigente, que explica y define el artículo 140 citado, por ser posterior á aquellos, en el sentido de la doctrina que sostiene esta Legacion. Dicho artículo 15, como Vuestra Excelencia lo sabe, dice lo que sigue:

"En los negocios y causas de policía no hay fuero privilegiado. Todos los nicaragüenses, de cualquiera clase ó condicion que sean, y los extranjeros estantes y habitantes, estarán sujetos á sus preceptos y penas, y á las autoridades que las imponen y que dirigen y gobiernan este ramo del servicio público. Exceptúanse, sin embargo, el Presidente de la República, los Secretarios del Despacho, los Magistrados, los Senadores y Diputados en el ejercicio de sus funciones, los Agentes Diplomáticos extranjeros, *los Secretarios y adjuntos de las Legaciones*, las personas de sus familias y sirvientes, y todos los demas que por tratados públicos gocen de *inmunidades*. A estos últimos se les advertirá de las prácticas ú observancias á que deban arreglarse y los actos de que deban abstenerse, dándose cuenta al Gobierno, por el conducto correspondiente, si reincidieren en las faltas que se les hubiere hecho notar."

Lamento, Señor Ministro, que en el fallo se exprese que el Señor Luis Corro *se dice* Oficial de esta Legacion. Supongo que esa frase es un simple error ó descuido de redaccion, porque no habia derecho á poner en duda el carácter público del referido Señor Corro, desde el momento en que tuve el honor de presentarlo oficialmente al Gobierno de Nicaragua.

Lamento tambien que en el propio fallo se diga que el Señor Corro no es otra cosa que *un oficial* de la Legacion, y que por lo tanto, al agredirle el procesado no incurrió en un delito contra el Derecho de gentes. Bien sabido es que entre todas las personas que constituyen una legacion, hay una estrecha solidaridad; que quien injuria ó atropella á cualquiera de las mismas, ofende á la vez al jefe de ella, y por consecuencia á la nacion que represente, y de esto no han faltado casos, por desgracia, en la historia contemporánea de América. El profundo respeto á las inmunidades diplomáticas interesa á todas las naciones cultas: hoy es una Legacion mexicana la que se ve compelida, aunque con sentimiento, á presentar una protesta: ¿vería con agrado el Gobierno de Nicaragua que, de acuerdo con las teorías de la Suprema Corte de Granada, algun país con el cual cultivase relaciones, calificase de delitos del órden comun, los agra-

vios que álguien se atreviera á hacerle, por ejemplo, á un secretario ú oficial de su Legacion?

Ignoro si el Poder Ejecutivo de esta República participará, en el caso que se dilucida, de las ideas de la Corte Suprema de Granada: aunque el hecho de haberme remitido Vuestra Excelencia dicho fallo sin salvedad alguna, debiera hacerme opinar por la afirmativa, me inclino á creer lo contrario, en vista de la actitud que el mismo Ejecutivo tomó en el asunto desde que fué iniciado.

Dejando, pues, consignada mi protesta contra la sentencia de la Suprema Corte de Granada, á que he hecho referencia, y manifestando á Vuestra Excelencia que en cumplimiento de mi deber pondré estos hechos en conocimiento de mi Gobierno, me es grato reiterar las protestas con que soy de Vuestra Excelencia respetuoso servidor.

(Firmado).—*F Loaeza.*

Excelentísimo Señor Licenciado Don Francisco J. Medina, etc., etc., etc. —Presente.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua, Octubre 2 de 1882.

Señor:

Al acusarme recibo de la cópia certificada que tuve el honor de remitir á Vuestra Excelencia el 16 del corriente, de la sentencia pronunciada el 28 de Setiembre último por la Suprema Corte de Oriente, en el juicio seguido contra Justo Bone, por atentado contra el Señor Don Luis Corro, Oficial de esa Legacion, considerando inaceptables las doctrinas jurídicas en que se ha fundado el Tribunal Supremo, porque están en contradiccion con los principios del Derecho público, y ponen en peligro las inmunidades que en las sociedades modernas disfrutan todos los miembros del cuerpo diplomático, Vuestra Excelencia se cree obligado á protestar contra el indicado fallo, en su atenta nota del 18, para no sentar un precedente que podria ser de muy graves consecuencias.

El fallo del Tribunal Supremo declara que la agresion ejecutada por Justo Bone, constituye una simple falta de policía y no el "delito contra el Derecho de gentes," por el cual se proveyó auto de prision: 1º porque el Tribunal entiende que solo el jefe de una mision diplomática es inviolable, apoyándose en

el sentir de autores que cita y en el tenor literal del artículo 140 del Código penal; y 2 ° porque en autos no aparece probado que el agresor conociera el carácter oficial del Señor Corro.

Vuestra Excelencia, fundándose en las doctrinas de reputados expositores del Derecho internacional, demuestra que las inmunidades que en todos los países civilizados se reconocen á los agentes diplomáticos, comprenden tambien á las personas que forman su séquito, ya sean empleados, miembros de su familia ó servidumbre.

En seguida, Vuestra Excelencia discute la interpretacion más correcta que se debió dar al artículo 140 del Código penal, en armonía con esas doctrinas: lamenta que en dos pasajes del fallo se haga alusion al Señor Corro en términos que parecen poner en duda que sea Oficial de esa Legacion y afirmar que este carácter no le confiere la inmunidad diplomática; y concluye manifestando que aunque ignora si el Poder Ejecutivo de esta República participa en el presente caso de las ideas de la Suprema Corte de Granada, se inclina á creer lo contrario, en vista de la actitud que el mismo Ejecutivo tomó en el asunto, desde que fué iniciado, y me anuncia que pondrá los hechos á que se refiere en conocimiento de su Gobierno.

El Gobierno de esta República, Señor Ministro, habia tomado en séria consideracion el fallo de la Suprema Corte de Granada, desde que llegó á su conocimiento, y sustenta la misma opinion que Vuestra Excelencia en cuanto al alcance que tiene la inviolabilidad de los agentes diplomáticos, reconociendo que es extensiva á todas las personas de su séquito.

Dados, sin embargo, los miramientos que guarda el Ejecutivo al Poder Judicial, Vuestra Excelencia estimará cuanto es sensible á mi Gobierno declarar que disiente de opinion con la Suprema Corte de Granada.

Esos mismos miramientos explican mi silencio al remitir á Vuestra Excelencia la cópia citada, y me dispensan de traer á discusion los fundamentos del fallo que Vuestra Excelencia impugna, despues de la declaracion que dejo consignada.

Como la Suprema Corte ha creido de su deber aplicar al caso en referencia el tenor literal del artículo 140 del Código penal, el Gobierno se propone solicitar del Soberano Congreso una interpretacion auténtica de ese artículo ó una disposicion que haga ostensible su concordancia con las doctrinas reconocidas del Derecho internacional.

Mas cualesquiera que sean las apreciaciones á que se preste la sentencia de la Suprema Corte, respecto á la inteligencia ó aplicacion de las doctrinas del Derecho de gentes, Vuestra Excelencia está penetrado de que la hora en que el hecho tuvo lugar, las palabras que precedieron al ataque, el estado de ebriedad

en que se hallaba el agresor y su ignorancia del carácter oficial del Señor Corro, que, como Vuestra Excelencia lo habrá notado, es otro de los fundamentos en que descansa la sentencia del Supremo Tribunal, son circunstancias que lo hacen en cierto modo casual; prueban que el delincuente no tuvo conciencia de que atentaba contra una persona inviolable, protegida por la ley de las naciones, y alejan toda idea de una ofensa directa á la Legacion á cargo de Vuestra Excelencia, hecha en uno de sus empleados.

En consecuencia, y en atencion á la manifestacion de pesar que á nombre de mi Gobierno hice á Vuestra Excelencia, en nota de 2 de Agosto próximo anterior, por el atentado contra el Señor Corro, y en consideracion al deseo tantas veces demostrado de cultivar con Vuestra Excelencia las más cordiales relaciones, me permito esperar que Vuestra Excelencia dará por terminado este desagradable incidente.

Quiera Vuestra Excelencia aceptar las reiteradas protestas de distincion y aprecio con que tengo el honor de suscribirme su atento seguro servidor.

(Firmado).—*F. J. Medina.*

A Su Excelencia el Señor General Don Francisco Loaeza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Nicaragua.—Presente.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.

Managua, Octubre 28 de 1882.

Señor Ministro:

Disfruto el honor de acusar recibo á Vuestra Excelencia de su atenta nota, fecha de ayer, en la que se sirve manifestarme que el Poder Ejecutivo de Nicaragua, del cual forma parte Vuestra Excelencia dignamente, abriga las mismas convicciones que me permití exponerle en mi nota anterior, respecto á las personas comprendidas en las inmunidades diplomáticas, y que en consecuencia, va á proceder á iniciar ante el Soberano Congreso una ley que evite en lo sucesivo interpretaciones equivocadas y contrarias al Derecho internacional.

Todo lo que Vuestra Excelencia se sirve expresarme, tendré la satisfaccion de participarlo á mi Gobierno, el cual estimará, no lo dudo, como corresponde,

la digna actitud que el Poder Ejecutivo de esta República ha conservado en este lamentable asunto.

Dando, pues, por terminado el incidente que motivara el acto agresivo contra el Señor Corro, Oficial de la Legacion que es á mi cargo, cábeme la satisfaccion de renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi respeto y distinguido aprecio.

(Firmado).—*F. Loaeza.*

Excelentísimo Señor Don Francisco J. Medina, etc., etc., etc.—Presente.

Son cópias. Managua, Octubre 31 de 1882.

(Firmado).—*A. C. Vazquez*, Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 189.—Agresion contra el Oficial de la Legacion.

México, 1º de Diciembre de 1882.

Esta Secretaría se ha impuesto de la nota de usted, número 212 de 31 de Octubre último, así como del fallo pronunciado por el Tribunal Superior de Oriente de esa ciudad, en el proceso que se siguió contra Don Justo Bone, agresor del Oficial de esa Legacion, Señor Corro, y de la correspondencia cambiada con tal motivo entre usted y el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República.

En respuesta manifiesto á usted que este Ministerio aprueba la conducta observáda por esa Legacion y da por terminado el asunto.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Centro-América.—Managua.

---

Legacion Mexicana en las Repúblicas de Centro-América.—Número 204.—Agresion contra el Señor Corro en Managua.

San José de Costa Rica, Junio 2 de 1883.

El Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, ha tenido la bondad de enviarme el adjunto impreso con la carta suya, fechada el 22 de Mayo próximo pasado, que original tengo la honra de incluir con este despacho para conocimiento de usted.

Como verá usted ya se presentó á la Asamblea Legislativa nicaragüense el proyecto de ley que significaba un compromiso con nuestro Gobierno para la reforma del artículo 140 del Código penal de aquel país.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*A. C. Vazquez.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Managua, Mayo 22 de 1883.

Señor Doctor Don Andrés C. Vazquez, etc., etc., etc.—San José.

Señor y amigo de mi mayor aprecio:

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Le remito el adjunto recorte tomado del número 19 de la "Gaceta Oficial," de 19 del corriente. En él se servirá usted notar la iniciativa dirigida al Congreso para la reforma del artículo 140 del Código penal, en el sentido prometido por el Gobierno á esa Legacion. El Congreso suspendió sus sesiones para continuarlas en Agosto, segun se dice, y esperamos que entónces pasará el proyecto de ley reformatorio.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Su atento servidor y afectísimo amigo.

(Firmado).—*Francisco J. Medina.*

Es cópia. San José de Costa Rica, Junio 2 de 1883.

El Oficial encargado del despacho de la Secretaría.

(Firmado).—*Luis Corro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Seccion de América.—Número 191.—Agresion contra el Señor Corro en Managua.

México, Julio 25 de 1883.

Esta Secretaría se ha enterado con satisfaccion de la nota de usted, número 204 de 2 de Junio último, á la cual se sirve acompañar cópia de la carta que le dirigió el Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua, informando á usted que ya se habia presentado á la Asamblea Legislativa el proyecto de ley para la reforma del artículo 140 del Código penal de aquel país.

Renuevo á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Fernandez.*

Al Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro-América.—San José (Costa Rica).

# SUECIA Y NORUEGA

## NUMERO 1.

### MULTA IMPUESTA EN MINATITLAN Á LA BARCA NORUEGA "FOX."

Consulado general de Suecia y Noruega.

Veracruz, Diciembre 16 de 1884.

Señor Ministro:

El Señor M. K. Olson, capitan de la Barca noruega "Fox," que llegó á Minatitlan á principio del mes de Noviembre próximo pasado, me escribe bajo fecha 15 del referido mes lo que sigue:

"He llegado aquí con la barca de mi mando "Fox," de Capetown (Cabo de Buena Esperanza), en lastre, y como en aquella ciudad no existe un consulado de los Estados Unidos de México, he tomado mis papeles del Cónsul general de Suecia y Noruega. Los documentos contenian todo lo necesario para despachar mi buque en Minatitlan, con excepcion solamente de una denominacion incorrecta, pues que en lugar de manifiesto se dijo "certificado."

"Al presentar mis documentos, se me impuso una multa de cien pesos—la cual pagué—y con la presente ruego á usted, Señor Cónsul, haga cuanto esté de su parte para que se devuelvan á usted los cien pesos, si esto es posible, y despues de recibirlos enviarlos á mi armador el Señor Axel Herlofsen, en Arendal."

Participando á usted, Señor Ministro, lo que antecede, me permito

suplicar á usted muy atentamente, que si lo tiene á bien, se sirva dar sus órdenes para que se devuelva á este Consulado general la referida multa.

Protesto á usted, Señor Ministro, las consideraciones de mi más distinguido aprecio.

El Real Cónsul general de Suecia y Noruega.

(Firmado).—*F. M. Petersen.*

Al Señor Don José Fernandez, Subsecretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El Señor Cónsul general de Suecia y Noruega, en nota fechada el 16 del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted para que, como asunto de su competencia, se sirva resolver lo que fuere de justicia.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 18 de 1884.

(Firmado).—*Fernandez.*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 18 de 1884.

Señor Cónsul general:

En respuesta á la nota de usted, de 16 del corriente, relativa á la

devolucion de una multa de cien pesos impuesta por la Aduana de Minatitlan al Señor M. K. Olsen, capitan de la barca noruega "Fox," tengo la honra de manifestarle que con esta fecha la traslado á la Secretaría de Hacienda para que, como asunto de su competencia, se sirva resolver lo que fuere de justicia.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*José Fernandez.*

Al Señor F. M. Petersen, Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 17 de Febrero de 1885.

Señor Ministro:

El Señor Cónsul general de Suecia y Noruega en Veracruz, solicitó en nota de 16 de Diciembre último, la devolucion de una multa de cien pesos impuesta por la Aduana de Minatitlan al capitan de la barca noruega "Fox," por falta de manifiesto.

Habiéndose trasladado á la Secretaría de Hacienda la citada nota para su resolucion, como asunto de su competencia, la expresada Secretaría me ha dirigido la comunicacion qne en cópia tengo la honra de remitir á Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta ocasion para protestar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia W. Christopher Christophersen, Ministro Plenipotenciario *ad hoc* de Suecia y Noruega.

---





Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 1ª--Número 10,811.

En respuesta al oficio de esa Secretaría, fecha 18 de Diciembre próximo pasado, tengo la honra de manifestar á usted, que habiendo procedido la Aduana marítima de Coatzacoalcos en el caso de la multa de cien pesos impuesta al capitan del bergantin noruego "Fox," por falta de manifiesto de venir en lastre, de conformidad con la ley; y habiéndose conformado lisa y llanamente con esa pena el capitan, bajo su firma, en el acta que se levantó, y aprobándose en consecuencia por esta Secretaría la distribucion que entre partícipes se hizo en su oportunidad, el negocio de que se trata está enteramente terminado.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 13 de 1885.

Por ocupacion del Secretario. El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

## NÚMERO 2.

---

MULTA IMPUESTA EN MINATITLAN AL BUQUE SUECO "CARRY TRAFFENBERG."

---

**Real Consulado general de Suecia y Noruega.**

Veracruz, Noviembre 3 de 1885.

Señor Ministro:

Me permito llamar la atencion de Vuestra Excelencia por tercera vez, para manifestarle otro idéntico caso al referido en mi anterior nota de fecha 27 de Octubre próximo pasado.

El buque sueco "Carry Traffenberg," que llegó á Minatitlán procedente de Elizabeth y Barbadas, ha sido multado por el Señor Administrador de la Aduana de Minatitlán en quinientos pesos.

Como en los ya referidos puertos de Elizabeth y Barbadas no hay un cónsul mexicano que pudiera haber instruido al capitan de dicho buque sobre los requisitos necesarios para hacer su entrada en puertos mexicanos, no tuvo otro recurso que recoger un certificado del Cónsul de Suecia y Noruega en Elizabeth y otro del Cónsul americano en Barbadas, no obstante lo cual le fué impuesta la ya referida multa.

No habiendo bastado la manifestacion que en cópia tengo el gusto de adjuntar á Vuestra Excelencia para que fuera devuelta la referida multa, espero que se dignará dictar las órdenes que sean necesarias, á fin de que sea devuelta á este Consulado general para remitirla al capitan ó al armador del buque.

Con este motivo, reitero á usted, Señor Ministro, las seguridades de mi más atenta consideracion.

El Real Cónsul general de Suecia y Noruega.

(Firmado).—*F. M. Petersen.*

Al Señor Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

Con fecha 3 del actual me dice el Señor Cónsul general de Suecia y Noruega en Veracruz lo que sigue:

(Aquí la nota anterior.)

Lo que tengo la honra de trasladar á usted, acompañándole el anexo que se menciona, y le suplico que, si no hubiere inconveniente, se sirva resolver de una manera favorable la solicitud del expresado Cónsul.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 5 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 5 de 1885.

Señor Cónsul general:

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de usted, de 3 del actual, en la que se sirve solicitar la devolucion de una multa de quinientos

pesos impuesta por la Aduana de Minatitlan al buque sueco "Carry Traffenberg."

En respuesta, tengo la honra de decir á usted que hoy traslado su citada nota á la Secretaría de Hacienda, suplicándole que, si no hubiere inconveniente, se sirva resolver de una manera favorable la solicitud de usted.

Protesto á usted mi muy atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor F. M. Petersen, Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público. —Seccion 1ª—Número 9,304.

Con fecha 5 del presente se ha comunicado á las Aduanas marítimas lo siguiente:

"Miéntras tanto se reforma la parte reglamentaria de la Ordenanza general de aduanas vigente, relativa á las obligaciones de los capitanes de buques en el extranjero, el Presidente de la República usando de la facultad que le concede la fraccion IX del artículo único de la ley de 29 de Mayo de este año, se ha servido disponer:

"Primero. Que las penas impuestas en las Aduanas por no haber cumplido los capitanes al formar sus manifiestos consulares, con las prevenciones señaladas en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza, queden sin efecto siempre que no hayan sido aprobadas por esta Secretaría.

"Segundo. Que las multas impuestas hasta esta fecha á los capitanes ó consignatarios de buques, que con carga ó en lastre, hayan llegado á cualquiera de los puertos de la República sin haber llenado los requisitos que exige el artículo 29 de la propia Ordenanza, sean condonadas siempre que esta misma Secretaría no hubiere dispuesto su aprobacion.

"Tercero. Que el capitan que en lo sucesivo no cumpla con lo determinado en el ya citado artículo 29, sea castigado con una multa desde

$ 25 hasta $ 500 si el buque conduce mercancias, y desde $ 5 hasta $ 100 si el buque viene en lastre.

"Lo que trascribo á usted para su cumplimiento y fines consiguientes."

Lo que trascribo á usted para su conocimiento y en respuesta á su atento oficio fecha 5 del actual, referente al caso del buque "Carry Traffenberg" llegado á Minatitlan.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 10 de 1885.

Por ocupacion del Secretario. El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

El despacho número 9,304 de esa Secretaría, fecha 10 del actual, me impone de las disposiciones que se han dictado respecto á los capitanes de buques en el extranjero, miéntras se reforma la Ordenanza general de aduanas. Como ese despacho viene en contestacion al de esta Secretaría, relativo al caso del buque "Carry Traffenberg," he de merecer á usted se sirva decirme si esas disposiciones se han aplicado ya á dicho caso, y si se ha mandado devolver la multa de $ 500 á que se refiere el Cónsul general de Suecia y Noruega, cuya solicitud fué la que motivó la consulta á ese Ministerio.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 12 de 1885.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 1ª—Número 9,742.

En contestacion á la atenta nota de usted, fecha 12 del actual, relativa á si la resolucion de esta Secretaría, de 5 del mismo, comunicada á la del digno cargo de usted en 10 del propio mes, se ha aplicado al caso del buque "Carry Traffenberg," tengo la honra de decirle: que la resolucion ha sido comunicada y debe ejecutarse; pero que ya se pregunta especialmente á la Aduana de Coatzacoalcos si ha devuelto la multa de $ 500 impuesta á dicho buque.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 16 de 1885.

Por ocupacion del Secretario. El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 18 de 1885.

Señor Cónsul:

Con fecha 16 del corriente me dice la Secretaría de Hacienda lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo que traslado á usted para su conocimiento y le protesto mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Ignacio Mariscal.*

Señor F. M. Petersen, Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

---



Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Públi- co.— México.—Seccion 1ª —Número 11,706.

El Administrador de la Aduana marítima de Coatzacoalcos, me dice en oficio número 467 de 27 del pasado Noviembre:

"En contestacion á la superior nota de esa Secretaria de Estado, número 9,743, fecha 16 del corriente, en que pide informe á esta Aduana respecto á la multa de (500) quinientos pesos, impuesta al capitan del buque "Carry Traffenberg" á su arribo á este puerto, por falta de su legal manifiesto, tengo el honor de manifestarle que nunca se hizo efectiva la referida multa y que la fianza que se le habia exigido por su valor, se le devolvió tan luego como se recibió en esta oficina la circular número 18 expedida por esa Secretaría el dia 5 del mes en curso."

Y tengo la honra de trasladarlo á usted para su conocimiento, en respuesta á su oficio relativo fecha 12 del mes pasado.

Libertad en la Constituicon. México, Diciembre 16 de 1885.

Por ocupacion del Secretario. El Oficial Mayor 1º

(Firmado.) *J. A. Gamboa.*

Al Secretarío de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 18 de 1885.

Señor Cónsul general:

Con referencia á mi nota de 18 del próximo pasado Noviembre, relativa á una multa de $ 500 impuesta por la Aduana marítima de Coatzacoalcos al capitan del buque sueco "Carry Traffenberg," tengo la honra de manifestar á usted que con fecha de antier me trasladó la Secretaría de Hacienda un informe del Administrador de la expresada Aduana, comunicando que nunca se hizo efectiva la multa impuesta, y que la fianza que se habia exigido al capitan del buque le fué devuelta inmediata-

mente que se recibió en aquella Aduana la circular número 18 de la Secretaría de Hacienda, expedida con fecha 5 de dicho mes de Noviembre.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*

Señor *J. M. Petersen,* Cónsul general de Suecia y Noriega.—Veracruz.

## NÚMERO 3.

---

MULTA IMPUESTA AL CAPITAN DEL BUQUE NORUEGO "TASAN", POR LA ADUANA DE COATZACOALCOS.

---

Cosulado general de Suecia y Noruega.

Veracruz, Noviembre 30 de 1885.

Señor Ministro:

Oportunamente me honró la atenta nota de Vuestra Excelencia, de fecha 18 del que hoy finaliza, y manifiesto á usted con la presente mi mayor agradecimiento por la devolucion que se ordena hacer á la embarcacion "Carry Traffenberg" de la multa de $ 500 que le impuso la Aduana de Coatzacoalcos.

Al mismo tiempo me tomo la libertad de molestar de nuevo la atencion de Vuestra Excelencia para manifestarle que segun las traducciones que tengo el honor de adjuntar á la presente, el capitan O. Olsen del buque noruego "Tasan," ha tenido que pagar una multa de $ 100 que le impuso la Aduana de Frontera por imperfeccion en el manifiesto.

Como el citado buque llegó á Frontera, procedente del puerto de Colon, que carece de cónsul mexicano, dicho buque se hallaba en el mismo caso que los anteriores, por cuya razon no dudo que Vuestra Excelencia se dignará, si lo tiene á bien, ordenar la devolucion de la mencionada multa al interesado ó á este Consulado general, para su envio á los armadores.

Con este motivo reitero á usted, Señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

El Real Cónsul general de Suecia y Noruega.

(Firmado).—*F. M. Petersen.*

Al Señor Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

Traduccion.—Al Ministerio del Interior del Gobierno Real de Noruega.—Christianía.

El Señor O. Olsen, capitan de la barca «Tasan,» de la que soy armador gerente, pagó este año en frontera de Tabasco (México), una multa de $ 100 por errores en su manifiesto, con motivo del lastre que habia tomado en Colon. Como no hay cónsul mexicano en Colon, el manifiesto habia sido, á peticion del Señor Olsen, redactado por el Vice-cónsul de nuestro país en este mismo lugar, el Señor Sespedis. El Capitan Olsen ha escrito al Cónsul general en Veracruz, rogándole encarecidamente le preste su ayuda, pero hasta hoy su carta ha quedado sin contestacion. Por lo cual me permito, refiriéndome á la carta adjunta del Capitan Olsen, quien cuenta los hechos detalladamente, rogar al Ministerio tenga á bien tomar en consideracion este asunto, á fin de que los armadores puedan recobrar su dinero.

Tvedestand, 17 de Octubre de 1885.

(Firmado).—*Cárlos Bech.*

---

Traduccion.—Señor C. Bech.—Tvedestand.

A mi partida de Colon en el mes de Mayo de este año, con destino á Frontera de Tabasco, donde debia yo tomar un cargamento, me dirigí al Cónsul noruego para obtener el manifiesto de mi lastre. (México no tiene en Colon cónsul al cual pueda uno dirigirse.) Nuestro Cónsul redactó, pues, el manifiesto y me



lo remitió sellado conforme á las exigencias de la ley mexicana; yo pagué por eso al Cónsul ocho pesos en oro.

A mi llegada á Frontera recibí la órden de ir á cargar á Santa Anna. El navío fué despachado en la aduana, tanto á la entrada como á la salida, como de costumbre cuando se carga en otra parte que no sea en Frontera, y yo creia que todo estaba en regla. Sin embargo, el navío fué enviado de nuevo á Frontera de Santa Anna para completar su cargamento. A mi vuelta á Frontera, se me notificó que yo estaba condenado á una multa de $ 100 por diversos errores en el manifiesto del lastre. Hice, con la ayuda de nuestro Cónsul, cuanto pude para ser librado de ella; pero no habia nada que hacer: tuve que pagar la multa.

Escribí entónces al Cónsul general en Veracruz, rogándole me prestara su ayuda para recobrar el dinero, y le indicaba la direccion del armador; acompañaba tambien á mi carta la órden de la aduana para el pago de la multa. Como yo no he recibido aun respuesta, ruego á usted intente recobrar el dinero por la intervencion del Gobierno.

(Firmado).—*O. Olsen*, Capitan del «Tasan.»

---

Traduccion.—Ministerio del Interior del Gobierno Real de Noruega.—Número 3.

Señor:

Trasmito á usted adjunta cópia con un anexo de una carta del Señor C. Bech, armador gerente de la barca «Tasan,» de Tvedestand, fechada el 17 del mes último, y relativa á una multa de $ 100 pagada por el capitan de dicho navio, O. Olsen, durante su permanencia en Frontera de Tabasco, por errores en el manifiesto.

Os ruego, Señor Cónsul general, tengais á bien encargaros de este asunto, é informar al Ministerio de vuestras gestiones en este caso y de los resultados que obtengais en él.

Christianía, 4 de Noviembre de 1885.

(Firmado).—*J. Stang.*

Al Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.

México, Diciembre 2 de 1885.

El Cónsul general de Suecia y Noruega, con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota relativa del Cónsul.)

Lo trascribo á usted para los fines que se expresan, acompañándole cópias de los anexos relativos y reiterándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 2 de 1885.

Señor Cónsul general:

Hoy trascribo á la Secretaría de Hacienda, para su resolucion, la nota de usted, de 30 de Noviembre último, con sus anexos, relativa á la peticion del Capitan O. Olsen, del buque noruego "Tasan", multado por la Aduana de Frontera por imperfeccion en un manifiesto consular.
Lo digo á usted en respuesta, reiterándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 1ª—Número 12,700.

En respuesta á la comunicacion de usted, fecha 2 de Diciembre pró-



ximo pasado, en que se sirve insertar la que le dirigió el Señor Cónsul general de Suecia y Noruega, relativa á una multa impuesta por la Aduana marítima de Frontera, al Señor Olsen, capitan del vapor noruego "Tasan," tengo el honor de decirle, que la referida multa fué originada por la falta de manifiesto, y que en el documento que como tal presentó dicho capitan, faltan la protesta, el nombre del consignatario, y el número en letras, de las toneladas que mide el referido buque; y que siendo estas faltas castigadas por la Ordenanza de aduanas, se ha aprobado el procedimiento por estar arreglado á la ley.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 1º de 1886.

Por ocupacion del Secretario. El Oficial Mayor 1º

(Firmado).—*J. A. Gamboa.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 6 de 1886.

Señor Cónsul general:

El Secretario de Hacienda y Crédito público, con fecha 1º del actual, me dice lo que sigue:

(Aquí el oficio anterior.)

Lo trascribo á usted para su conocimiento y en respuesta á su nota relativa de 30 de Noviembre último, reiterándole las protestas de mi atenta consideracion.

Por ausencia del Secretario.

(Firmado).—*E. Garay,* Oficial Mayor.

Señor F. M. Petersen, Cónsul general de Suecia y Noruega.

---

## NÚMERO 6.

MULTA IMPUESTA POR LA ADUANA DEL CARMEN AL BUQUE NORUEGO "HANDIJ."

Real Consulado general de Suecia y Noruega.

Veracruz, Diciembre 22 de 1885.

Señor Ministro:

Me tomo la libertad de dirigir á Vuestra Excelencia esta nueva nota, suplicándole ante todo se sirva dispensarme tan repetidas molestias, siendo motivada por una multa de quinientos pesos que el Señor Administrador de la Aduana marítima del puerto del Cármen, impuso al Capitan Bertrand Brynildsen, del buque noruego "Handij."

Como se servirá Vuestra Excelencia ver por la protesta levantada por el referido capitan, que tengo el honor de acompañar, este buque se encuentra en el mismo caso que los anteriores, puesto que venia en lastre de Maranham, puerto del Brasil, que carece igualmente de representante ó cónsul mexicano.

Por lo tanto, espero que Vuestra Excelencia hallará de justicia que la referida multa sea devuelta á este Consulado general para su remision á los armadores del mencionado buque "Handij."

Con este motivo le reitero, Señor Ministro, las seguridades de mi más distinguida consideracion.

El Real Cónsul general de Suecia y Noruega.

(Firmado).—*F. M. Petersen.*

Al Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

México, Diciembre 25 de 1885.

El Cónsul de Suecia y Noruega en Veracruz, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

(Aquí la nota anterior.)

Y lo trascribo á usted para su resolucion, acompañándole el acta que se menciona, y reiterándole mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal*

Al Secretario de Hacienda.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 25 de 1885.

Señor Cónsul general:

En contestacion al despacho de usted, fecha 22 del actual, en que suplica la devolucion de una multa impuesta por el Administrador de la Aduana marítima de la Isla del Cármen al capitan del buque noruego "Handij," le manifiesto que con el anexo correspondiente he trasladado hoy la peticion de usted á la Secretaría de Hacienda para su resolucion.
Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor F. M. Petersen, Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Número 12,427.

En respuesta á la atenta nota de usted, fecha 25 del actual, en que se sirve trascribir lo que en 22 del mismo le dijo el Cónsul de Suecia y Noruega en Veracruz, respecto de la multa de $ 500 que la Aduana de Isla del Cármen impuso al capitan del buque noruego "Handij," tengo la honra de decirle: que en virtud de lo determinado en las circulares de esta Secretaria de 5 y 24 de Noviembre próximo pasado, números 18 y 19, de que acompaño ejemplares, quedó resuelto el asunto de la expresada multa.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 30 de 1885.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*J. A. Gamboa,* Oficial Mayor 1º

Al Secretario de Relaciones.—Presente.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular número 18.

Miéntras tanto se reforma la parte reglamentaria de la Ordenanza general de aduanas vigente, relativa á las obligaciones de los capitanes de buques en el extranjero, el Ciudadano Presidente de la República, usando de la facultad que le concede la fraccion IX del artículo único de la ley de 29 de Mayo de este año, se ha servido disponer:

Primero. Que las penas impuestas en las aduanas por no haber cumplido los capitanes al formar sus manifiestos consulares, con las prevenciones señaladas en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza, queden sin efecto siempre que no hayan sido aprobadas por esta Secretaría.

Segundo. Que las multas impuestas hasta esta fecha á los capitanes ó consignatarios de buques que, con carga ó en lastre, hayan llegado á cualquiera de los puertos de la República, sin haber llenado los requisitos que exige el artículo 29 de la propia Ordenanza, sean condonadas siempre que esta misma Secretaría no hubiere dispuesto su aprobacion.

Tercero. Que el capitan que en lo sucesivo no cumpla con lo determinado en el ya citado artículo 29, sea castigado con una multa desde $ 25 hasta $ 500 si el buque conduce mercancías, y desde $ 5 hasta $ 100 si el buque viene en lastre.

Lo que comunico á usted para su cumplimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 5 de 1885.

*Dublan.*

Al Administrador de la Aduana de......

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular número 19.

Como en la circular número 18, expedida por esta Secretaría el 5 del presente, no se hace mencion alguna respecto á las multas que hayan impuesto las aduanas hasta esa fecha, á los capitanes de los buques llegados á los puertos sin el manifiesto consular prevenido por el artículo 28 de la Ordenanza, y cuya falta se encuentra prevista en el artículo 32, y penada por la fraccion III del artículo 408 de la misma ley, el Ciudadano Presidente de la República, consecuente con lo dispuesto en la citada circular número 18, ha tenido á bien acordar que las multas impuestas hasta hoy á los capitanes de buques, por la falta absoluta del manifiesto consular, sean condonadas siempre que esta Secretaría no les haya dado su aprobacion.

Igualmente dispone el mismo Ciudadano Presidente que, en lo futuro, todo buque que llegue á los puertos sin el manifiesto consular respectivo, sea penado en las mismas proporciones que las señaladas en la disposicion 3ª de la circular número 18 ya mencionada.

Lo que comunico á usted para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 24 de 1885.

*Dublan.*

Señor......

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Enero 2 de 1886.

Señor Cónsul general:

El Secretario de Hacienda, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio relativo de la Secretaría de Hacienda.)

Y lo trascribo á usted con referencia á su solicitud de 22 de Diciembre último, acompañándole las circulares que se mencionan y reiterándole mi atenta consideracion.

Por ocupacion del Secretario.

(Firmado).—*Eduardo Garay,* Oficial Mayor.

Señor F. M. Petersen, Cónsul general de Suecia y Noruega.—Veracruz.

# VENEZUELA.

## NÚMERO 278.

### ESPECIES VERTIDAS CONTRA MEXICO POR EL SEÑOR ARTURO ROUDIER, CONSUL DE VENEZUELA EN BOSTON.

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 558.—Cónsul de Venezuela en Boston.

Washington, Octubre 5 de 1885.

En el "Diario Oficial" de 19 de Setiembre próximo pasado, que llegó á mis manos el 3 del corriente, leí el artículo publicado en su primera página, en que se reproduce otro de "La República," de San Salvador, de 8 de Agosto anterior, en el cual se rectifican especies calumniosas á México contenidas en un artículo de "La Nueva Era," de Guatemala, que fué tomado de "La Estrella," de Panamá, la que á su vez lo reprodujo del "Graphic," de Nueva York, en el cual se refiere una entrevista de un agente de dicho periódico con el Cónsul de Venezuela, Señor Don Arturo W. Roudier.

Creyendo que este caballero habia cometido una falta para con México, que no tendria la sancion de su Gobierno, me determiné á enviar el número citado del "Diario Oficial" al Señor Soteldo, Encargado de Negocios de Venezuela en Washington, para que llegara á su noticia este incidente, pero sin hacerle indicacion ni ménos peticion alguna respecto de él.

Con este objeto dirigí antier al Señor Soteldo la carta de que acompaño á usted cópia. Hoy he recibido su respuesta, de la que igualmen-

te remito cópia, en la cual, como verá usted, nos dá una satisfaccion cumplida por la falta cometida por el Cónsul de su país en Boston.

Es de notarse que la carta que dirigí al Señor Soteldo tenia carácter enteramente particular y que su respuesta parece tener carácter oficial.

Reitero á usted las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Washington, Octubre 3 de 1885.

Excelentísimo Señor Don Antonio M. Soteldo:

Mi muy estimado amigo y colega:

En el número adjunto del "Diario Oficial" del Gobierno de México, de 19 de Setiembre próximo pasado, que he recibido hoy, encuentro la relacion de una conversacion que tuvo el Señor Arturo W. Roudier, Cónsul de Venezuela en los Estados Unidos, con un agente del "Graphic," de Nueva York, en que atribuyó al Gobierno de México miras de conquista respecto de Guatemala, con motivo del conflicto provocado por decreto del Presidente Barrios, de 28 de Febrero último, contra la autonomía de las Repúblicas centro-americanas. Creo no tomará usted á mal que le haga conocer este incidente, suplicándole á la vez que me haga favor de devolverme el número adjunto del "Diario Oficial" por necesitarlo para mi coleccion. Por haber estado indispuesto no me ha sido posible visitar á usted recientemente. Soy de usted, como siempre, afectísimo amigo, colega y seguro servidor.

(Firmado).—*M. Romero.*

Es cópia. Washington, Octubre 5 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

---



Legacion de Venezuela.

Washington, D. C. Octubre 4 de 1885.

Excelentísimo Señor Don Matías Romero.—Mi muy apreciable amigo y colega:

Anoche recibí ya tarde, la muy grata de ayer, con el "Diario Oficial" de 19 de Setiembre á que se refiere. He leido con viva pena la relacion de nuestro Cónsul de Boston, hoy ausente del país, Señor A. W. Roudier, á un colaborador del "Graphic," de Nueva York, imputando á México miras de conquista en la muy noble y acertada parte que tuvo al rechazar el decreto dictatorial del Presidente Barrios, declarándose el 28 de Febrero Jefe Supremo militar de las Repúblicas de Centro-América sin la aquiescencia de ellas. No puedo comprender cómo el Señor Roudier, olvidando su posicion oficial, se haya permitido por obcecacion y por parcialidad al General Barrios, lanzar aseveraciones contra el ilustrado y muy digno Gobierno de una República hermana, cuyos buenos oficios á favor de la autonomía de nuestras nacionalidades americanas, han arrancado aplausos y merecido encomios en el caso presente, estando hoy evidenciada la fuerza de sus motivos y el desinterés del procedimiento de su ilustre Jefe, al retroceder el Congreso de Guatemala del paso falso dado por Barrios, luego que se apercibió del desastre de Chalchuapa. El Señor Roudier en el caso de que en verdad haya hecho las imputaciones que el "Graphic" le atribuye, ha obrado por su cuenta individual y contrariado las convicciones mias y las del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, que represento, y al cual he dado parte oportunamente de las desgraciadas ocurrencias de Centro-América y de la acertada y noble conducta del Gobierno actual de México, que dió con su telegrama al Presidente Zaldívar, la campanada de órden que robusteció el patriotismo de los pueblos invadidos y contribuyó á su triunfo definitivo. Estando fuera del país el Señor Roudier, tendré que aplazar para mas tarde las explicaciones que tenga que dar él. Ojalá sirvan los términos de la presente á satisfacer al Gobierno mexicano. Siempre su mas atento servidor, amigo y colega.

(Firmado).—*A. M. Soteldo.*

P. S.—Va adjunto el "Diario Oficial" de México, de 19 de Setiembre, como usted lo desea.

Es cópia. Washington, Octubre 5 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero*, Secretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.—Número 819.—El Cónsul de Venezuela en Boston.

México, Octubre 26 de 1885.

Se ha recibido en esta Secretaría la nota de usted, fecha 5 del actual, á la que acompaña cópia de la carta que dirigió al Encargado de Negocios de Venezuela y de la contestacion de este caballero, con motivo de las especies calumniosas vertidas contra México por el Señor Arturo Roudier, Cónsul de Venezuela en los Estados Unidos.

En contestacion manifiesto á usted que el Gobierno queda plenamente satisfecho de los sentimientos justos y amistosos del Gobierno de Venezuela en lo relativo á la conducta de México, con ocasion del decreto expedido por el General Barrios en Guatemala el 28 de Febrero último. Sírvase usted comunicar lo que antecede al Señor Soteldo y recibir las seguridades de mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Don Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos.—Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 973.—Especies del Cónsul en Boston.

Washington, Noviembre 5 de 1885.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 819 de 26 de Octubre próximo pasado, en la que se acusa recibo de la de esta Legacion, número 858 de 5 del propio mes, con la que acompañé cópia de una carta que dirigí al Encargado de Negocios de Venezuela y de su respuesta, con motivo de las especies vertidas contra México por el Señor Don Arturo W. Roudier, Cónsul de Venezuela en Boston.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota citada de usted, trasmito hoy cópia de ella al Señor Soteldo, con la carta de



que igualmente acompaño cópia. Tambien le remito el ejemplar del *Diario Oficial* de México, de 19 de Setiembre último, que contiene la contestacion dada á las especies del Señor Roudier, cuyo ejemplar me remitió usted con su nota número 821, de 26 de Octubre citado.

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

P. D.—Acompaño igualmente cópia de la respuesta del Señor Soteldo, que acabo de recibir.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Washington, Noviembre 5 de 1885.

Señor Don Antonio M. Soteldo.

Mi muy estimado amigo y colega:

Tengo la honra de remitir á usted cópia de una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos Mexicanos, fechada en la ciudad de México el 26 de Octubre próximo pasado, en la que contesta una comunicacion que le dirigí el 5 del mismo mes, remitiéndole cópia de la carta de usted, del dia anterior, respecto de las apreciaciones hechas contra el Gobierno de México por el Señor Arturo Roudier, Cónsul de Venezuela en Boston.

Como verá usted, el Gobierno de México ha quedado plenamente satisfecho de los sentimientos justos y amistosos del Gobierno de Venezuela, respecto de la conducta observada por México, con motivo del decreto expedido por el General Barrios en Guatemala el 28 de Febrero último.

Acompaño á usted, además, un ejemplar del "Diario Oficial", de México, correspondiente al 19 de Setiembre último, para que disponga usted de él como lo tenga por conveniente, y que es el mismo que remití á usted con mi car-

ta de 3 de Octubre y que usted me devolvió por súplica mia, con la suya del dia 4.

Soy de usted afectísimo amigo, servidor y colega.

(Firmado).—*M. Romero.*

Es cópia. Washington, Noviembre 5 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

---

Legacion de Venezuela.

Washington, D. C. Noviembre 5 de 1885.

Excelentísimo Señor Don Matías Romero.

Muy estimado amigo y colega:

He tenido especial placer al imponerme de su muy grata de esta fecha, con la cópia de la que el Gobierno de México se sirve dirigirle, dándose por plenamente satisfecho de la explicacion que dí á usted el 4 de Octubre sobre el asunto Roudier.

Mucho agradezco á usted el número del "Diario Oficial", de México, de 19 de Setiembre.

Como siempre, tengo la honra de repetirme su deferente amigo, servidor y colega.

(Firmado).—*A. M. Soteldo.*

Es cópia. Washington, Noviembre 5 de 1885.

(Firmado).—*Cayetano Romero,* Secretario.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.—Número 903.—Especies del Cónsul de Venezuela en Boston.

México, Noviembre 16 de 1885.

Me he enterado por la nota número 973 de esa Legacion y sus





anexos, de que ha terminado el asunto promovido con motivo de las especies vertidas contra México por el Cónsul de Venezuela en Boston.

Reitero á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Al Ministro de México en Washington.

---

Legacion Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,006.—Respuesta del Señor Soteldo respecto del incidente del Cónsul de Venezuela en Boston.

Washington, Noviembre 17 de 1885.

Acompaño á usted cópia de una carta que acabo de recibir del Señor Soteldo, Encargado de Negocios del Gobierno de Venezuela en este país, fechada hoy, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 5 del corriente, y de la cual envié á usted cópia con mi nota número 973 de la misma fecha, trasmitiéndole cópia de la nota de esa Secretaría, número 819 de 26 de Octubre próximo pasado, respecto de las especies vertidas contra México por el Cónsul de Venezuela en Boston, Mr. Arturo W. Roudier.

Ayer remití al Señor Soteldo un ejemplar del "Siglo XIX," que reproduce las comunicaciones referentes á este asunto, publicadas por el "Diario Oficial" de 19 de Setiembre último.

.......................................................

Reitero á usted las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado).—*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legacion de Venezuela.

Washington, D. C. Noviembre 17 de 1885.

Excelentísimo Señor Don Matias Romero.

Muy apreciado amigo y colega:

Con verdadera satisfaccion me he impuesto de la muy grata de 5 del corriente, con que usted se sirve acompañar cópia de la del Excelentísimo Señor Mariscal, de Octubre 26, sobre el incidente del Cónsul Roudier y mis explicaciones de 4 de Octubre, dándolas por completamente satisfactorias. Alegrándome del resultado, quedo su muy obediente S. S. y amigo.

(Firmado.)—*A. M. Soteldo.*

Es cópia.—Washington, Noviembre 17 de 1885—P. E. D. S.

(Firmado.)—*V. Morales*, Oficial 1º

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Departamento Comercial.—Número 933.—Incidente del Cónsul de Venezuela en Boston.

México, 28 de Noviembre de 1885.

Me he impuesto del despacho de usted, número 1,006 de 17 del actual, así como de la carta que le dirigió el Señor Soteldo en la misma fecha, con motivo del incidente ocurrido con el Cónsul de Venezuela en Boston.

Protesto á usted mi atenta consideracion.

(Firmado).—*Mariscal.*

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.—Washington.

FIN DEL TOMO IV.

# INDICE

## ESTADOS UNIDOS.



## FRANCIA.

## GRAN BRETAÑA.



## GUATEMALA.

# ÍNDICE



## HONDURAS.



## ITALIA.

## NICARAGUA



## SUECIA Y NORUEGA.



## VENEZUELA.



FIN DEL INDICE.

# ERRATAS NOTABLES

| PÁGINAS. | LÍNEAS. | DICE. | DEBE DECIR. |
|---|---|---|---|
| 40 | 22 | sin ambargo | sin embargo |
| 75 | 5 | se confirmarse | se confirmase |
| 104 | 5 | M. Romero | C. Romero |
| 171 | 22 | obsequio | en obsequio |
| 179 | 27 | el pintara | le pintara |
| 202 | 6 | envíe | envié |
| 280 | 17 | puebas | pruebas |
| 285 | 4 | Vuesta | Vuestra |
| 299 | 31 | pido | pide |
| 352 | 13 | hasta á principios | hasta principios |
| 372 | 15 | Don Blas Robleda | Naveda y Robleda |
| 387 | 16 | porque que | porque |
| 400 | 19 | furea | fuera |
| 403 | 36 | so que | que se |
| 424 | 35 | Schuhmacher | Schumacher |
| 426 | 13 | preeverse | preverse |
| 435 | 31 | trastribir | trascribir |
| 452 | 5 | y que si | y si |
| 478 | 23 | conbinacion | combinacion |
| 542 | 16 | St. Jhon | St. John |
| 553 | 33 | presente | presenté |
| 563 | 20 | Sub-Secretorios | Sub-Secretarios |
| 581 | 26 | Excelencie | Excelencia |
| 592 | 5 | privvda | privada |
| 619 | 7 | prescidiendo | prescindiendo |
| 643 | 14 | 1884 | 1885 |
| 693 | 28 | se haya explicada | se halla explicada |
| 713 | 35 | ochenta | ochenta y uno |

| PÁGINAS. | LÍNEAS. | DICE. | DEBE DECIR. |
|---|---|---|---|
| 757 | 7 | decirce | decirse |
| 782 | 22 | negociaciacion | negociacion |
| 835 | 25 | claros intereses | caros intereses |
| 862 | 28 | éstas | estos |
| 866 | 6 | Etados Unidos | Estados Unidos |
| 895 | 2 | indepencia | independencia |
| 1049 | 29 | Vuestro Excelencia | Vuestra Exceleneia |
| 1064 | 6 | reproducidos | reproducidas |
| 1069 | 19 | renumere | remunere |
| 1073 | 11 | Vuesra Excelencia | Vuestra Excelencia |
| 1085 | 10 | de las Repúblicas | en las Repúblicas |
| 1106 | 2 | erogado | irrogado |
| 1106 | 6 | Vuesta Excelencia | Vuestra Excelencia |
| 1106 | 9 | acer | acerca |
| 1130 | 36 | inprescindible | imprescindible |
| 1155 | 10 | frontera de Tabasco | Frontera de Tabasco |

# CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA

CAMBIADA

# ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y LOS DE

## VARIAS POTENCIAS EXTRANJERAS

DESDE

EL 1º DE JULIO DE 1886 HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 1889

EDICION OFICIAL

## TOMO V

MÉXICO

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON

Avenida Oriente 6, núm. 163.

1889



# ADVERTENCIA

En la publicación de esta correspondencia se ha tenido presente:

1º Que, para hacer más breve la relación de los negocios girados por la Secretaría de Relaciones desde el 1º de Julio de 1886, convenía omitir todo aquello que, ya por ser de simple trámite ó por otras razones, ofrece poco ó ningún interés; y

2º Que, en lugar de seguir respecto de las naciones con las cuales se han tratado asuntos diplomáticos, el orden alfabético, como se hizo en los tomos anteriores, convenía dar á conocer primero lo ocurrido en nuestras relaciones con los países vecinos, y después, como se hará, la correspondencia habida con las demás potencias extranjeras.

# SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECCION DE AMÉRICA

# ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

## CASOS MEXICANOS

**Expediente núm. 115.**

**ULTRAJES INFERIDOS AL CIUDADANO MEXICANO MANUEL MEJIA, EN EL CONDADO DE MARICOPA, ARIZONA.**

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1156.

Washington, Septiembre 30 de 1886.

He recibido hoy una carta de Mr. Charles P. Stanton, fechada en Stanton, Condado de Javapai, Territorio de Arizona, el 13 del actual, con detalles importantes respecto del atentado cometido en aquel Territorio contra el mexicano Manuel Mejía, de tal naturaleza, que me he decidido á comunicarla al Departamento de Estado, con la nota que he dirigido hoy á Mr. Bayard, y de la cual acompaño á vd. copia.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana.

Washington, 30 de Septiembre de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á vd. copia de una carta que he recibido de Mr. Charles P. Stanton, fechada en Stanton, Condado de Javapai, Territorio de Arizona, el 13 del actual, en la que se refieren los atentados de que ha sido víctima el ciudadano mexicano Manuel Mejía, por parte de algunos habitantes de aquel Condado, suplicando á vd. que, si no tuviere inconveniente, se sirva llamar la atención de las autoridades respectivas, para que los culpables sean castigados pronta y debidamente.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

## TRADUCCION.

Stanton, Condado de Javapai, Territorio de Arizona, Septiembre 13 de 1886.

A Su Excelencia M. Romero, Ministro Mexicano,

Washington, D. C.

Señor:

Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, á solicitud del ciudadano mexicano Manuel Mejía, uno de los ultrajes más grandes y escandalosos que se ha cometido en la persona de un extranjero, dentro de los límites de los Estados Unidos, en violación de todo derecho y sin que hubiera habido provocación alguna, por una partida de bandidos desalmados, en Phœnix, cabecera del Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona.

Las circunstancias del caso son como sigue:

En el mes de Agosto de 1886 fueron muertas algunas personas en el camino que conduce á Phœnix. El Auxiliar de Alguacil Mayor, Blankenship, estaba investigando el caso y llevó consigo algunos mexicanos, con objeto de identificar á los supuestos culpables, porque Mejía era minero y trabajaba en aquel tiempo en su placer de

Weaver, en dicho Territorio. Es hombre de carácter irreprochable y excelente conducta, lo que pueden atestiguar muchos ciudadanos.

Mr. Blankenship es un hombre de bien, pero en esa ocasión se dejó imponer por manifestaciones maliciosas y falsas de bribones astutos y sin escrúpulos, en lugar de llevar consigo á Mejía para perseguir á las personas á quienes se proponía encontrar. Puso á éste en la cárcel de Phœnix, donde permaneció cosa de diez y siete días sin que se presentara contra él queja alguna. Al terminar este período, se le puso en libertad sin llevarlo ante ningún Tribunal de justicia, por la simple razón de que no había motivo para ello, puesto que no había cometido delito alguno contra las leyes del Condado, por el cual mereciese esa prisión. Fué metido en la cárcel el 18 de Agosto de 1886 y salió de ella el 3 de Septiembre siguiente.

En la noche de su excarceración fué extraído de la casa de un compatriota suyo, en Phœnix, por una partida de rufianes armados, arrastrado á través de la ciudad, amordazado, con la cabeza envuelta en ropa gruesa, para impedir que gritara pidiendo auxilio, y al mismo tiempo era empujado y golpeado del modo más atroz y brutal, recibiendo en su cuerpo contusiones y heridas horribles. Hallándose en este estado el pobre, se le puso una cuerda en el cuello y se *le colgó* en un árbol, donde los bandidos lo dejaron hasta que él mismo consiguió descolgarse. Al caer Mejía, tocó un cercado de alambre, rebotando á una zanja de agua. El alambre lo lastimó de una manera horrible; pero la circunstancia de haber caído al agua hizo que recobrara sus sentidos, y al salir de la zanja, más muerto que vivo, sus pretendidos asesinos volvieron y comenzaron á tirarle con sus pistolas. Manuel Mejía logró escaparse y se dirigió á la oficina del Alguacil Mayor, con la cuerda al rededor del pescuezo, que estaba muy hinchado y sangrándole, con los ojos inyectados casi saliéndose de las órbitas, y la cara hinchada y descolorida, al grado de presentar un aspecto espantoso.

El Alguacil Mayor, que es hombre muy digno y honorable, dispuso que Mejía fuese llevado inmediatamente ante un juez de paz, donde éste presentó su queja contra los bandidos, á quienes conocía personalmente, y cuyo jefe era un tal Charles B. Geming. Fueron arrestados y puestos en la cárcel, pero poco después se acordó su libertad bajo de fianza.

Es muy probable que debido á los empeños de sus amigos se libren de todo castigo, porque las autoridades locales, ya sea por consideraciones de política, ó por la ayuda de tales amigos, no siempre se hallan en aptitud de aplicar las leyes aun cuando tengan la mejor

disposición de hacerlo, lo cual es cosa natural en un lugar fronterizo donde hay más gente viciosa y libertina que ciudadanos obedientes á las leyes y pacíficos. Sin embargo, si Vuestra Excelencia presentara este asunto á la autoridad correspondiente en Washington, seguramente serían castigados esos individuos por el brazo fuerte del Gobierno general. Tenemos un Gobierno noble, y el Poder Ejecutivo en Washington está compuesto de hombres que aman la justicia y harán que en esta ocasión sea juzgado y castigado tanto como lo merece, cada uno de estos bandidos atroces.

He comunicado este caso al Cónsul mexicano en Tucson, con fecha 9 de Septiembre de 1886.

Tengo la honra de suscribirme, con la más distinguida consideración, de Vuestra Excelencia muy obediente servidor.

*Chas. P. Stanton.*

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1192.

Washington, Octubre 6 de 1886.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota que me ha dirigido hoy Mr. Alvey A. Adee, como Secretario interino de Estado, en respuesta á la que dirigí á Mr. Bayard, el 30 de Septiembre, quejándome de los atentados cometidos en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía.

Como vd. sabe, Mr. Bayard está actualmente ausente de esta ciudad; el primer Subsecretario de Estado, Mr. James D. Porter, lo sustituyó por algunos días, pero habiendo tenido que ir á Nueva York, ha quedado funcionando el segundo Subsecretario, Mr. Adee.

Como el departamento de Estado me informa que se ha mandado hacer una averiguación de los hechos, con objeto de castigar á los que resulten responsables, no creo que deba hacer más que esperar el resultado de esa averiguación.

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

## TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Octubre 6 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd., de 30 de Septiembre último, relativa á los atentados que se dice han sido cometidos en la persona de Manuel Mejía, ciudadano de México, por el Sub-Alguacil de Phœnix, Territorio de Arizona, en Agosto anterior y por una partida de hombres armados, capitaneados por Charles B. Geming.

Se ha enviado copia de esta correspondencia al Hon. C. Meyer Zulick, Gobernador de Arizona en Prescott, con objeto de que se hiciera una averiguación respecto de la queja, y de obtener el castigo de los culpables.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi muy distinguida consideración.

*Alvey A. Adee*, Secretario interino.

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1284.

Washington, Octubre 25 de 1886.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, número 1190 del 11 de este mes, y con ella las copias enviadas por nuestro Cónsul en San Francisco, de un despacho del Vicecónsul encargado del Consulado en Tucson y un informe que acompaña del Sr. D. Enrique Garfias, fechado el 22 de Septiembre, sobre los atentados cometidos en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, de cuyos documentos me remite vd. copia para que, si lo creyere conveniente, los trasmita al Secretario de Estado.

He dirigido á Mr. Bayard la nota de que acompaño copia, en cumplimiento de las instrucciones de vd.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana.

Washington, 25 de Octubre de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á vd., refiriéndome á la nota que le dirigí el 30 de Septiembre próximo pasado, copia de un informe que el Sr. D. Enrique Garfias dirigió á D. Rufino Vélez, Vicecónsul mexicano en Tucson, el 22 del mismo Septiembre, respecto de los atentados cometidos en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, á principios del expresado mes.

Los pormenores contenidos en este informe y el carácter de aquellos atentados, me parece que son motivo bastante para recomendar á vd. de nuevo, como tengo la honra de hacerlo, que se llame la atención de las autoridades respectivas para que los culpables sean debidamente castigados.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Phœnix, Septiembre 22 de 1886.

Sr. D. Rufino Vélez.
Tucson.

Muy Señor mío:

Tengo el honor de dirigir á vd. un pormenor circunstanciado del ultraje cometido á Manuel Mejía, ciudadano mexicano, en este lugar, la noche del día 3 de Septiembre de 1886.

Manuel Mejía fué arrestado por el Sheriff de este Condado en Huivar, Condado de Javapai, el día 15 de Agosto pasado, sin haber habido absolutamente causa contra él; es decir, el Sheriff lo arrestó sin tener orden de arresto, y sin haber queja contra Mejía, fué detenido en la cárcel como prisionero hasta el día 3 de Septiembre del corriente año; y considerando yo que no había ningún derecho legal por la ley para privar á Mejía de su libertad, varios días ántes de la última fecha mencionada me presenté ante el Procurador del Condado y le dije que si el Sheriff tenía á Mejía encarcelado por ser mexicano úni-

camente, yo deseaba saberlo. Al mismo tiempo pedí la libertad de Mejía. El Procurador contestó que él había ordenado al Sheriff cuatro ó cinco veces el que pusiera en libertad á Mejía; pero que no sabía el motivo por qué el Sheriff no lo había hecho hasta esa fecha.

El día 3 de Septiembre de 1886, en la mañana, volví á tener una conversación con el Procurador concerniente á Mejía. El me dijo que vería al Sheriff y haría que Mejía fuese puesto en libertad ese mismo día. Mejía fué puesto en libertad á las once del día, y en la misma noche, á cosa de las nueve y media fué sorprendido á mano armada por una cuadrilla de asesinos americanos que aquí figuran como unos de los principales sembradores. Dicha cuadrilla se formaba de nueve hombres capitaneados por un Charles Geming y Thomas Bryan, siendo estos dos los únicos que Mejía pudo conocer; á Bryan porque lo conocía personalmente por espacio de doce años, y á Geming también lo conocía personalmente por espacio de cuatro años, los otros no pudo conocerlos, por ser desconocidos para él, y por haber estado la noche sumamente oscura.

Desde el lugar donde asaltaron á Mejía hasta el lugar donde lo colgaron, lo llevaron á puntapiés, bofetones, azotes, y en partes arrastrando del pescuezo. Una vez que llegaron al lugar donde debían colgarlo, allí le amarraron las manos por detrás y los pies. Lo colgaron cuatro veces del pescuezo, de la manera más brutal que se puede imaginar. Al colgarlo la última vez, acordaron dejarlo colgado, le compusieron bien el mecate en el pescuezo; pero como la noche estaba muy oscura, Mejía logró soltarse una mano, y se acordó de que tenía en su bolsa una navaja: la sacó, la abrió, y siempre conservó en la misma posicion sus manos que si hubiese estado amarrado. Al mismo tiempo que lo colgaban por última vez, logró agarrar el chicote con los dientes.

Mejía pensó que lo iban á colgar y dejar; que sin duda se retirarían, y después podría cortarse el mecate y libertarse; pero esto no sucedió así: lo colgaron y permanecieron en el lugar, sin duda esperando que Mejía muriera. Mejía sostuvo el peso de su cuerpo con los dientes por buen rato, y así que ya no podía más y que tenía que soltar el mecate, levantó la mano y cortó el mecate con la navaja, y al caer al suelo, corto el mecate de los pies. Hay que advertir que pasaba un cerco de alambre por debajo del álamo donde colgaron á Mejía, y al caer al suelo cayó del otro lado del cerco. Quisieron agarrarlo, pero el cerco se lo impidió. A esto Mejía corrió con toda su fuerza; le dispararon cinco tiros de pistola, pero como la noche estaba tan oscura

le erraron los tiros, y logró escaparse de las garras de sus asesinos. El día siguiente, temiendo volver porque podía ser agarrado por esos asesinos, me mandó llamar. El estaba como á dos millas de esta ciudad, en un rancho inmediato. Fuí á su llamado, lo encontré con el cuerpo todo moreteado de los golpes que había recibido; también el pescuezo lo tenía bastante quemado del mecate. Estaba verdaderamente en un estado bastante crítico, al grado que no podía ni tragar agua. Inmediatamente en compañía de un Sr. Refugio Lauro lo trajimos á la ciudad. Yo mismo puse la queja contra las personas que Mejía conoció; fueron arrestadas; hice cuanto estuvo á mi alcance para que las personas acusadas de este ultraje fueran castigadas. El Procurador del Condado también hizo cuanto pudo, pero nuestros esfuerzos fueron inútiles. El examen duró ocho días, y al terminarlo, el Juez dió libres á los acusados. También diré á vd. que Mejía es ciudadano mexicano, y después de habérsele negado la justicia ante los tribunales de este país, él aclama á su Gobierno por justicia.

También diré á vd. que cualquiera otra información que desee obtener sobre este asunto, tendré muchísimo gusto en dársela.

Mejía desea hacer una reclamación contra el Gobierno de los Estados Unidos por el ilegal encarcelamiento y los ultrajes cometidos contra él, esto es, en caso de que nuestro Gobierno tenga á bien sostener su reclamación.

Tengo el honor de ofrecerme de vd. afmo. y S. S.

*Enrique Garfias.*

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1295.

Washington, Octubre 26 de 1886.

Tengo la honra de remitir á vd. copia de una carta que he recibido hoy de D. Enrique Garfias, fechada en Phœnix, Arizona, el 10 del actual, con mayores detalles respecto de los atentados cometidos contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía. Hoy mismo envío copia de esa carta al Departamento de Estado con la nota de que igualmente acompaño copia.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.



Legación Mexicana.

Washington, 26 de Octubre de 1886.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las notas que dirigí á vd. el 30 de Septiembre próximo pasado y el 25 del corriente, respecto de los atentados cometidos contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, tengo la honra de remitir á vd. copia de una carta que he recibido hoy del Sr. D. Enrique Garfias, fechada en Phœnix el 10 del corriente, y que contiene mayores detalles sobre este asunto, reiterando á vd. la recomendación que sobre el mismo le hice en mis notas citadas.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Phœnix, Arizona, Octubre 10 de 1886

A Su Excelencia el Sr. D. Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos.

Muy Señor mío:

Esta es con el objeto esencial de comunicar á vd. detalladamente los pormenores concernientes á un ultraje cometido en la persona de Manuel Méjía, ciudadano mexicano, tanto por las autoridades de este Condado, como también por un número de nueve individuos americanos de este lugar.

1° Manuel Mejía fué arrestado el día 15 de Agosto de 1886 por el Sheriff de este Condado de Maricopa, en un mineral situado á treinta leguas de aquí; fué traído y puesto en la cárcel de esta ciudad.

2° El Sheriff hizo el arresto sin tener orden de arrestar á Mejía.

3° Nunca ha habido ni hay queja de ninguna especie en contra de Mejía.

4° Fué detenido en la cárcel hasta el 3 de Septiembre del corriente año. Durante el tiempo que lo tuvieron en la cárcel, nunca se le hizo saber el motivo por el cual lo privaban de su libertad.

El día 3 de Septiembre de 1886, Mejía fué puesto en libertad á cosa de las once del día, y á las nueve y media de la noche del mismo día

fué sorprendido á mano armada, por nueve hombres capitaneados por un tal Charles Geming y Thomas Bryan; en el momento del asalto lo golpearon brutalmente para impedir que Mejía diera alarma; luego le pusieron la soga en el pescuezo, y se lo llevaron á trompones, puntapiés, azotes, y en muchas partes arrastrado del pescuezo. Llegaron al lugar donde debían ahorcarlo, y le exigieron, con pena de muerte, que les dijera si un americano de este lugar era cómplice en un asesinato que tuvo lugar en este Condado. Mejía les contestó que si la persona en quien ellos tenían sospechas era culpable ó no, él no lo sabía. Le exigieron á Mejía que dijera que sí era culpable la persona de quien ellos tenían sospechas, y que si no afirmaba esto ante el Tribunal, que entonces lo ahorcarían. Mejía les contestó que él no sabía nada absolutamente, y que no podía acriminar á la persona que ellos deseaban, porque él no sabía nada; y esta cuadrilla de asesinos, mirando que no podían obligar á Mejía á acriminar á esa persona como ellos deseaban, y temiendo ser descubiertos de lo que hasta entonces habían hecho, resolvieron ahorcarlo; le dieron algunos golpes y lo colgaron tres veces, y mirando que no podían hacer que hiciera lo que ellos deseaban, resolvieron volverlo á colgar y dejarlo colgado; le compusieron bien la soga en el pescuezo para colgarlo por última vez. Hay que advertir que dependía del árbol donde lo colgaban, un cerco de alambre. Mejía tenía amarradas las manos por detrás y también los piés; la noche estaba muy oscura; él se acordó de que tenía en su bolsillo una navaja, él forcejeaba para soltarse de las manos: esto logró hacer, sacó la navaja, la abrió y siempre conservó sus manos en la misma posición que si hubiese estado amarrado: como habían acordado dejarlo colgado, Mejía pensó que lo harían y se retirarían, y que con la navaja podría escaparse cortándose la soga. Al colgarlo por última vez, logró agarrar el mecate con los dientes, y sostuvo el peso de su cuerpo por buen rato, creyendo que sus asesinos se retirarían; pero no fué así, pues permanecieron sin duda esperando que Mejía muriera, y no pudiendo aguantar más Mejía, cortó la soga del pescuezo y al caer al suelo se cortó el mecate de los piés y corrió con toda su fuerza. Al caer Mejía al suelo cayó al otro lado del cerco de donde estaban sus asesinos. Quisieron agarrarlo, pero el cerco se lo impidió, y como Mejía corría velozmente, le dispararon cinco tiros de pistola, pero afortunadamente le erraron, y Mejía logró escaparse de las garras de sus asesinos. Él amaneció en un rancho inmediato á esta ciudad, me mandó llamar, fuí á su llamado y le encontré en un estado lastimoso; el cuerpo lo tenía todo negro, de los golpes que había recibido en la no-

che anterior; el pescuezo lo tenía todo quebrado de la soga, la cara por lo consiguiente, en el ojo derecho tenía un soberbio golpe; á consecuencia del golpe ha perdido casi por completo la vista del ojo derecho; él desgarra mucha sangre por la boca; es muy probable que esté lastimado por dentro. Se acudió á las leyes por justicia y para que los malhechores fuesen castigados, pero esto no se pudo conseguir. Ellos andan paseándose y riéndose de su hazaña.

Tengo el honor de ofrecerme de vd. afectísimo amigo y S. S.

*Enrique Garfias.*

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1343.

Washington, Noviembre 4 de 1886.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de esta fecha, en la que acusa recibo de las que le dirigí el 25 y el 26 de Octubre próximo pasado, enviándole nuevos datos respecto de los atentados de que fué víctima en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, el ciudadano mexicano Manuel Mejía.

Como verá vd., Mr. Bayard se limita á acusar recibo de mis expresadas notas y á informarme que ha mandado copia de ella y de sus anexos al Gobernador de Arizona, para que investigue los atentados de que nos hemos quejado.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Noviembre 4 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de las notas de vd. de 25 y 26 de Octubre próximo pasado, referentes al caso de Manuel Mejía, ciudadano mexicano, quien se dice, sufrió atentados en Phœnix, Territo-

rio de Arizona, y de decir á vd. en respuesta, que se ha mandado copia de sus notas al Gobernador de Arizona para que investigue los atentados que se alegan.

Acepte vd. Señor, las renovadas seguridades de mi más distinguida consideración.

*Thomas F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1545.

Washington, Diciembre 12 de 1886.

Tengo la honra de remitir á vd. copia de un oficio, núm. 20, que me ha dirigido el Cónsul de la República en San Francisco, fechado el 3 del actual, al que acompaña cinco documentos referentes á los atentados de que ha sido víctima en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, el ciudadano mexicano Manuel Mejía, cuyo asunto ha sido objeto de varias notas de esta Legación, dirigidas á esa Secretaría.

Esos documentos son los siguientes:

Núm. 1. Declaración de Manuel Mejía, fechada en Phœnix, el 26 de Octubre último.

Núm. 2. Declaración del Dr. Louis Stern dada ante el Juez de Paz de Phœnix, el 11 de Septiembre anterior.

Núm. 3. Causa que alegó el Sub-Sheriff J. W. Blankenship, para haber puesto preso á Mejía y consiste en que tenía en su poder un caballo perteneciente á la testamentaría de Mr. Barney Martín.

Núm. 4. Declaración de Mr. C. P. Stanton, fechado el 26 de Octubre último, diciendo que Mejía tenía el caballo por orden del mismo Sheriff; y

Núm. 5. Recorte del *Arizona Daily Citizen*, de 15 de Noviembre próximo pasado, anunciando la muerte de Mr. C. P. Stanton, en Antelope, Territorio de Arizona.

Habiendo comunicado la sustancia de estos documentos, con excepción de los núms. 3 y 4, al Departamento de Estado, no creo necesario remitirle los documentos que me ha mandado nuestro Cónsul en San Francisco, sin instrucciones de esa Secretaría, con cuyo ob-

jeto le remito copia de los expresados documentos, con excepción del último, por ser un impreso de que ya tiene vd. conocimiento.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en San Francisco California.—Núm. 20.

San Francisco California, Diciembre 3 de 1886.

Tengo la honra de poner en conocimiento de vd. que con fecha 11 de Octubre próximo pasado, dirigí á nuestro Vicecónsul en Tucson la nota siguiente:

"Sírvase vd. conseguir que tanto el C. Manuel Mejía como los Sres. Charles P. Stanton y Enrique Garfias, hagan su deposición en forma jurídica (affidavit) sobre los ultrajes cometidos en la persona del primero, y suplico á vd. que si es posible consiga que otras personas conocedoras del hecho, también hagan sus declaraciones sobre el particular, en la misma forma, á fin de reunir las pruebas necesarias para probar el hecho.—Así que vaya vd. recibiendo estas declaraciones, le ruego que me las remita á la mayor brevedad."

En contestación á dicha nota, nuestro Vicecónsul en Tucson, con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Tengo el honor de incluir adjuntos cuatro documentos concernientes al ultraje del ciudadano mexicano Manuel Mejía y de que ya ese Consulado tiene conocimiento.—El primer documento consiste en la declaración pormenorizada del Sr. Mejía y el proceder de las autoridades.—El segundo, declaración del Dr. Louis Stern, de haber reconocido al Sr. Mejía sus heridas, etc.—El tercero, la razon que expuso el Diputado Sheriff J. W. Blankenship de haber puesto preso al Sr. Mejía por tener en su propiedad un caballo perteneciente á la testamentaría del Sr. Barney Martín.—Y el cuarto, declaración dada por C. P. Stanton, contradiciendo la acusación anterior, y exponiendo que tal caballo lo poseía Mejía, por haber recibido orden expresa del mismo Sheriff para tomarlo.—Con mayor brevedad habría remitido á vd. estos documentos, pero ofrecieron mandarme más pruebas, como la del Sr. Stanton, y en espera de ellas he estado hasta ahora que aún no las recibo, á pesar de haberlas pedido por varias

veces.—Me parece conveniente poner en su conocimiento que el Sr. C. P. Stanton fué asesinado el 15 del presente mes, como verá vd. por la noticia del periódico de esta ciudad que acompaño."

Renuevo á vd. las seguridades de mi más alta consideración.

*A. K. Coney.*

Al Señor Ministro de México.—Washington, D. C.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección 1ª—Número 30.

México, Enero 7 de 1887.

La Sección respectiva de esta Secretaría ha emitido el siguiente dictámen:

"Nuestro Ministro en Washington remite copia de un oficio que le dirigió el Cónsul general en San Francisco sobre los atentados cometidos contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona; y dice que comunicó al Secretario de Estado ese oficio y sus anexos, con excepción de los núms. 3 y 4, que contienen el alegato presentado por el Sub-Sheriff Blankenship al arrestar á Mejía por tener en su poder un caballo perteneciente á la testamentaría de Mr. Barney Martín, y la declaración de Mr. C. P. Stanton, de que Mejía tenía ese caballo en virtud de una orden del mismo Sub-Sheriff.

"De antecedentes consta lo siguiente: El Vicecónsul en Tucson se dirigió oportunamente, con motivo de esos atentados, al Promotor del Juzgado de Distrito del Condado de Maricopa, quien le contestó, que Manuel Mejía entabló demanda, por conato de homicidio, contra C. B. Geming, Thomas Bryan y Antonio Soto; pero que todos los esfuerzos hechos para comprobar la culpabilidad de los acusados fueron infructuosos, por lo cual se les puso en libertad. De una carta dirigida por dicho Promotor al referido Vicecónsul aparece, que el primero dudaba respecto del valor que pudiesen tener los testimonios presentados para probar el *alibi* de los reos. Siendo probable en vista de esto, que la autoridad judicial respectiva no haya obrado con la energía debida para administrar cumplida justicia, se ordenó al Vicecónsul en Tucson, que prestara á Mejía todos los auxilios que le fuesen necesarios, á fin de obtener las pruebas indispen-

sables para el castigo de los delincuentes, sufragando los gastos que esto ocasionara, y poniéndose en comunicación con el Sr. Stanton. Un informe que al ya citado Vicecónsul rindió D. Enrique Garfias sobre este asunto, fué comunicado á la Legación en Washington para su trasmisión al Departamento de Estado, y habiéndolo hecho así el Sr. Romero, le contestó dicho Departamento que había pedido informe sobre este negocio al Gobernador de Arizona. Mejía presentó al Vicecónsul en Tucson una declaración jurada sobre los ultrajes y perjuicios sufridos, y además, una reclamación por estos últimos. Consta, por último, que Mr. Stanton fué asesinado el 15 de Noviembre próximo pasado.

"Por lo expuesto, y apareciendo además, que el Sub-Sheriff Blankenship no solamente puso preso á Mejía sin motivo ni facultad para ello, sino que dejó de obedecer la orden de ponerlo en libertad que cuatro ó cinco veces le dió el Procurador, según este afirma, la sección es de parecer, salvo el mejor de vd., que se diga al Sr. Romero que insista formalmente en esta reclamación, fundándose en la evidente falta de administración de cumplida justicia, remitiendo al Departamento de Estado todos los datos recibidos que prueben los hechos referidos por Mejía, y pidiendo el castigo de los delincuentes y de las autoridades que no cumplieron con sus deberes."

Y estando conforme con el parecer de la Sección, lo traslado á vd. para los efectos correspondientes, recomendándole que acompañe su queja con los documentos de que no haya dado conocimiento al Secretario de Estado, y refiriéndose á los demás que le hubiere comunicado.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 78.

Washington, Enero 18 de 1887.

He recibido la nota de esa Secretaría, núm. 30, de 7 del corriente, en la que se inserta el dictamen emitido por la Sección 1ª de la misma, respecto de los atentados de que fué victima en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, el ciudadano mexicano

Manuel Mejía, y se me dan instrucciones para que presente yo la reclamación respectiva á este Gobierno, fundándola en evidente falta de administración de cumplida justicia, y pidiendo el castigo de los delincuentes y de las autoridades que no cumplieron con sus deberes, encargándome, además, que acompañe á mi reclamación, los documentos de que no haya dado conocimiento al Departamento de Estado, y me refiera á los demás que le he remitido.

En cumplimiento de estas instrucciones, he enviado hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño á vd. copia, y la cual contiene la reclamación apoyada en los fundamentos consignados en el dictamen citado de la Sección 1ª de esa Secretaría.

Con mi expresada nota remito hoy al Secretario de Estado, copia de todos los documentos referentes á este asunto, que han llegado á mis manos y que no le había comunicado antes, y son los siguientes:

Núm. 1. Declaracion del Doctor Louis Stern, dada ante el Juez de Paz de Phœnix, el 11 de Septiembre de 1886, respecto de las lesiones sufridas por Mejía.

Núm. 2. Carta de Mr. Frank Cox, Procurador de Distrito del Condado de Maricopa, de 16 de Septiembre citado, á nuestro Vicecónsul en Tucson.

Núm. 3. Declaración de Manuel Mejía, fechada en Phœnix el 26 de Octubre último, relatando los ultrajes que sufrió.

Núm. 4. Declaración del Sub-Alguacil Blankenship, fechada el mismo día, expresando la causa por que aprehendió á Mejía.

Núm. 5. Declaración de Mr. C. P. Stanton, del mismo 26 de Octubre.

Núm. 6. Carta que me dirigió Mr. Charles P. Stanton, de 6 de Noviembre último, ampliando las noticias comprendidas en su primera, de 13 de Septiembre, respecto de los ultrajes sufridos por Mejía.

Núm. 7. Declaración del Procurador de Distrito del Condado de Maricopa, de 22 de Noviembre, respecto de la conducta de Manuel Mejía.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, 18 de Enero de 1887.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las notas que he dirigido á vd. con fechas 30 de Septiembre y 25 y 26 de Octubre de 1886, respecto de los atentados cometidos en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, tengo la honra de informar á vd. que he recibido instrucciones del Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas en la ciudad de México el 7 del corriente, para quejarme formalmente al Gobierno de los Estados Unidos, con motivo de la impunidad en que han quedado los responsables de aquellos atentados, presentar una reclamación, fundada en la evidente falta de administración de cumplida justicia que en concepto de mi Gobierno ha habido en este caso, y pedir el castigo de los delincuentes y de las autoridades que no hayan cumplido con sus deberes.

De los informes ministrados por varias personas que estaban bien impuestas de los sucesos, una de las cuales, por lo menos, era ciudadano de los Estados Unidos, y fué víctima de un asesinato en Antelope, Territorio de Arizona, el 15 de Noviembre de 1886, quien me escribió dos cartas sobre este asunto, fechadas el 13 de Septiembre y el 6 de Noviembre de 1886, de la primera de las cuales mandé á vd. copia con mi nota de 30 de Septiembre último, y de la segunda se la acompaño ahora, lo mismo que de la declaración jurada de Manuel Mejía, de la que también acompaño copia, aparece: que éste fué arrestado en Wickemburg, Territorio de Arizona, el 17 de Agosto de 1886, por el Alguacil J. W. Blankenship, del Condado de Maricopa, engrillado y conducido á Phœnix, distante 65 millas, y puesto en la cárcel de dicha ciudad: que el Sub-Alguacil hizo el arresto sin tener orden para ello, y sin que aparezca que hubiera habido queja en contra de Mejía: que éste permaneció en la cárcel de Phœnix desde el 17 de Agosto citado hasta el 3 de Septiembre siguiente, durante cuyo tiempo no se le hizo saber el motivo de su prisión.

De las constancias reunidas con posterioridad á las notas enviadas por esta Legación á ese Departamento aparece: que el Sub-Alguacil Blankenship, que aprendió á Mejía, dice en la declaración que remito ahora en copia, que lo arrestó por haber encontrado en su poder un caballo que se dice pertenecía á Barney Martin, quien había sido asesinado poco ántes; pero de una declaración de Frank Cox, Procurador de Distrito del Condado de Maricopa, fechada el 22 de

Noviembre de 1886, de la que acompaño copia, aparece que se acusó primero á Mejía de complicidad en el homicidio de Barney Martin y que, no habiéndose podido sostener este cargo, se le acusó después de haberse encontrado en su poder un caballo del mismo Barney Martin. De otra declaración de Mr. Charles P. Stanton, de la que también acompaño copia, fechada el 26 de Octubre de 1886, resulta, que Mejía tomó el caballo expresado por órden del mismo Sub-Alguacil Blankenship, con objeto de acompañarlo para hacer una aprehensión. De la declaración del Procurador de Distrito Frank Cox, aparece que aun cuando Mejía se hubiese robado el caballo, el robo se habría cometido en otro Condado diferente del de Maricopa, y que por lo mismo no se le podría juzgar en este por ese delito, cuya circunstancia determinó al Promotor de Distrito á ordenar reiteradas veces al Sub-Alguacil que pusiera en libertad á Mejía, habiendo diferido éste por varios días el cumplimiento de dicha orden.

Como dije ya, en la tarde del 3 de Septiembre último fué Mejía puesto en libertad, y á las nueve y media de la noche de ese mismo día fué asaltado en las calles de Phœnix, por nueve hombres, capitaneados por Charles B. Geming y Thomas Bryan, golpeado brutalmente, amordazado para impedir que pidiera auxilio, quienes le pusieron una soga al cuello y lo llevaron con gran violencia, arrastrándolo por cerca de media milla, á un lugar excusado en donde le ataron las manos y los pies y lo colgaron de un árbol, probablemente para intimidarlo, habiéndolo bajado á poco y preguntádole en dónde estaban $ 4000.00 que se dice tenía Barney Martin. Mejía contestó que no sabía nada de lo que se le preguntaba; la sangre le salía ya por la boca y la nariz. Fué colgado segunda vez y bajado de nuevo, repitiéndosele la pregunta, y pegándole entónces Geming con el pié en la espalda y en la cara al contestar de nuevo que nada sabía. Fué colgado por tercera vez y bajado de nuevo é interrogado si el dinero estaba en la casa de Mr. Stanton: Mejía repitió su respuesta anterior. Al fin lo colgaron por cuarta vez con el intento ya de matarlo, habiendo hecho un nudo á la soga, que Thomas Bryan le colocó cerca de la oreja. Mejía logró desatarse las manos, sacar una navaja que llevaba consigo y cortar la soga, cayendo sobre una cerca de alambre barbado que lo laceró terriblemente y rodando al fondo de una barranca, lo que le ocasionó nuevas lesiones: una vez en el suelo, se cortó la liga que le ataba los piés. Al verlo caer sus verdugos, quienes esperaban su muerte, y no pudiendo cogerlo por estorbárselo el cerco de alambre, le dispararon cinco tiros, ninguno de los cuales le tocó, por estar la noche muy oscura.

A consecuencia de estos atentados, quedó Mejía baldado para toda su vida é imposibilitado de ganar su subsistencia por su trabajo personal, habiendo perdido la vista del ojo derecho y el uso de su brazo izquierdo y sufrido lesiones internas que le imposibilitan para el trabajo. La declaración del Dr. Louis Stern, tomada en Phœnix el 11 de Septiembre de 1886, de la que acompaño copia, demuestra el estado que guardaba Mejía el día 4 del mismo mes.

Solamente conoció Mejía de sus verdugos á Charles B. Geming y Thomas Bryan, y los acusó ante la autoridad competente. Después de ocho días de averiguaciones, fueron puestos en libertad por el Juez respectivo, por haber alegado la excepción de *alibi*, y se pasean ahora libres en Phœnix. Una carta que dirigió el Promotor de Distrito del Condado de Maricopa al Vicecónsul de México en el Tucson, el 16 de Septiembre citado, y de la cual acompaño también copia, deja entender que el mismo Procurador dudaba de que fueran bastantes las pruebas presentadas por los acusados para sostener aquella excepción.

En concepto del Sr. Mariscal, aparece de los antecedentes de este asunto, que dejo mencionados, que las autoridades judiciales respectivas no obraron con la energía necesaria para administrar cumplida justicia en este caso; aparece también que el Sub-Alguacil Blankenship no solamente aprehendió á Mejía sin motivo, sino que dejó de obedecer la orden de ponerlo en libertad que varias veces le dió el Procurador del Distrito.

Todo esto sirve de fundamento para creer que ha habido falta de administración de cumplida justicia en este caso.

En esta virtud, he recibido instrucciones de mi Gobierno para presentar la reclamación contenida en esta nota y pedir, á la vez, el castigo de los delincuentes y de las autoridades que no hayan cumplido con sus deberes.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

Anexos:

1. Declaración del Dr. Louis Stern. Septiembre 11 de 1886.
2. Mr. Cox al Sr. Velez. Septiembre 16 de 1886.
3. Declaración de Manuel Mejía. 26 de Octubre de 1886.
4. Declaración de Blankenship. 26 de Octubre de 1886.

5. Declaración de Mr. C. P. Stanton. 26 de Octubre de 1886.
6. Mr. Stanton al Sr. Romero. 6 de Noviembre de 1886.
7. Declaración del Procurador del Distrito. 22 de Nov. de 1886.

---

Legación Mexicana.—Núm. 131.

Washington, Enero 29 de 1887.

Tengo la honra de enviar á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de esta fecha, con la que me remite copia de un informe de Mr. Meyer Zulick, Gobernador del Territorio de Arizona, con referencia á los atentados de que fué víctima en Phœnix, Condado de Maricopa, de aquel Territorio, el ciudadano mexicano Manuel Mejía. Igualmente acompaño á vd. copia y traducción del informe del Gobernador de Arizona, fechado en Prescott el 20 del actual.

Hoy contesto la nota de Mr. Bayard, acusando recibo de ella y diciéndole que trasmito copia de ella y de su anexo á mi Gobierno para su conocimiento y determinación.

Acompaño á vd. copia de mi respuesta y le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Enero 29 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de trasmitir adjunta, para conocimiento de vd., y en conexión con la correspondencia anterior sobre los atentados cometidos en la persona de Manuel Mejía, en Phœnix, Territorio de Arizona, copia de una comunicación del Hon. Meyer Zulick, Gobernador de aquel Territorio, fechada el 20 del corriente, en la que explica detenidamente las circunstancias del caso. Al concluir, el Gobernador Zulick, dice:

"Puede vd. trasmitir al Sr. Romero la seguridad de que las autoridades del Territorio y las del Condado de Maricopa, han usado y

continuarán usando todo esfuerzo para descubrir y castigar á los perpetradores del atentado cometido contra Mejía. La dificultad consiste en identificar á los responsables, ó á alguno de ellos, porque en aquel tiempo estuvieron disfrazados."

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Departamento Ejecutivo de Arizona.

Despacho del Gobernador.—Prescott, Arizona, Enero 20 de 1887.

Al Hon. Thomas F. Bayard, Secretario de Estado.
Washington, D. C.

Señor:

He dilatado la contestación detallada de las comunicaciones de vd. de 30 de Septiembre y 3 de Noviembre de 1886, en espera de las pruebas que demuestren que Manuel Mejía era, al perpetrarse en su persona el ultraje alegado, ciudadano naturalizado de los Estados Unidos. Hasta el momento de escribir estas líneas no se me han ministrado esas pruebas.

Con objeto de que vd. pueda comprender este caso, parece oportuno explicar las circunstancias que lo acompañan.

Durante el mes de Julio último, Barney Martin, residente en Antelope, de este Condado, vendió su rancho: por el día 22 del mismo mes, habiéndosele pagado varios millares de pesos, salió en un carro con su mujer y dos hijos de edad de nueve y once años, y cuando estaba á cosa de dos millas de su antigua casa en el Condado de Maricopa, en camino para Phœnix, capital de ese Condado, la familia fué asesinada, los cuerpos colocados en el carro y retirados del camino cosa de cuatro millas y allí quemados, lo mismo que el carro. Cosa de una semana después del asesinato, se descubrieron los cuerpos carbonizados de las víctimas. El Condado de Maricopa empleó expertos que descubriesen á los asesinos, los cuales encontraron las huellas de los caballos de los asesinos y de los de Martin, en dirección de la casa de éste. (Martin vivía á cosa de una milla de Stanton, en Antelope, ó cerca de esta población). Siguiendo la huella por

pocas millas, encontraron degollado uno de los caballos de Martin, y continuando la huella se perdió ésta en las inmediaciones de las casas en que vivían Martin y Stanton. Pocos días después del asesinato, uno de los caballos de Martin, que iba con el carro cuando dejó su casa, volvió ensillado con una silla nueva y con señales de haber sudado. La huella indicaba que venía de la vecindad de la casa de Mejía, situada á una milla de la de Stanton. Mejía fué arrestado en momentos en que montaba uno de los caballos de Martin. Se estableció una vigilancia severa en la casa de Stanton y en la de otro individuo llamado Francisco Vega, siendo también arrestado Stanton, cuya reputación era de las peores, habiéndose librado de un juicio por asesinato, con motivo de un defecto en la acusación; pero se le consideraba instigador de muchos crímenes en la vecindad, por cosa de diez años.

La familia de Francisco Vega abandonó su casa y ocupó la de Stanton. Vega y otros dos han sido acusados por el crimen; pero se fugaron para Sonora en la República de México. Después de haber estado detenidos en la prisión del Condado, en Phœnix, por pocos días, tanto Mejía como Stanton, fueron puestos en libertad, por no haber bastantes pruebas que los inculparan del asesinato. Cuando Mejía fué puesto en libertad, una partida de hombres disfrazados lo cogió, aparentemente, con el objeto de obligarlo á que confesara y lo colgaron lastimándolo severamente. Se expidió una orden de arresto contra Charles B. Geming, y Tom. Bryan, á quienes se acusó de asalto con intención de cometer asesinato.

El Gran Jurado del Condado de Maricopa, bajo la dirección del Procurador de Distrito, investigó el cargo, y no encontró motivo para fundar la acusación por falta de pruebas bastantes.

Esto constituye todos los hechos de que tengo conocimiento.

Puede vd. trasmitir al Sr. Romero la seguridad de que las autoridades del Territorio y las del Condado de Maricopa, han usado y continuarán usando todo esfuerzo para descubrir y castigar á los perpetradores del atentado cometido contra Mejía. La dificultad consiste en identificar á los responsables, ó á alguno de ellos, porque en aquel tiempo estuvieron disfrazados.

Tengo el honor de ser, Señor, su obediente servidor.

*Meyer Zulick*, Gobernador.

Legación Mexicana.

Washington, 29 de Enero de 1887.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de vd. de hoy, en la cual, refiriéndose á su correspondencia anterior respecto de los atentados cometidos en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, se sirve vd. acompañar copia de un informe del Hon. Meyer Zulick, Gobernador de aquel Territorio, fechado en Prescott el 20 del actual, en el que manifiesta que se ha hecho y se hará todo lo posible por aprehender y castigar á los responsables de aquellos atentados.

Tengo la honra de decir á vd. en respuesta, que hoy trasmito á mi Gobierno, para su conocimiento y determinación, copia de la nota de vd. y del informe á ella adjunto.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 26.

México, Febrero 27 de 1887.

Adjuntas remito á vd. en copia una nota que con fecha 29 de Enero último dirigió á esta Secretaría el Ministro de México en Washington y los anexos á que se refiere, todo relativo á los atentados de que fué víctima en Phœnix, Arizona, el mexicano Manuel Mejía.

Recomiendo á vd. que, luego que se imponga del contenido de esos documentos, encargue al Vicecónsul mexicano, en el Tucson, la ampliación de su informe sobre el particular, remitiéndole copia de lo que comunicó á Mr. Bayard el Gobernador de Arizona.

Renuevo á vd. mi consideración.

*Mariscal.*

Señor Cónsul general de México.—San Francisco.

---

**Legación Mexicana en los Estados Unidos.—Núm. 193.**

**Washington, Febrero 16 de 1887.**

Hasta hoy recibí la respuesta de Mr. Bayard, á la nota que le dirigí el 18 de Enero próximo pasado presentando una reclamación con motivo de la denegación de justicia en el caso de los crímenes cometidos contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona.

Acompaño á vd. copia y traducción de la expresada respuesta.

Como verá vd., el Secretario de Estado se limita á acusar recibo de mi nota citada y á informarme que ha enviado copia de ella al Gobernador de Arizona, para su conocimiento, sin entrar en ninguna de las cuestiones que mi nota entrañaba.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

**Departamento de Estado.—Washington, Febrero 16 de 1887.**

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 18 de Enero próximo pasado, referente á la falta de justicia que se alega ha tenido lugar en el caso de Manuel Mejía, ultrajado en Phœnix, Territorio de Arizona, en Septiembre de 1886, por Charles B. Geming y Thomas Bryan.

Se ha enviado copia de la nota al Hon. C. Meyer Zulick, Gobernador de aquel Territorio, para su conocimiento.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

Consulado general de México en San Francisco, California.—Número 63.

San Francisco, Abril 30 de 1887.

Tengo la honra de remitir á vd. adjuntos, marcados con los números 1 y 2, dos documentos que he recibido hoy de nuestro Vicecónsul en el Tucson, Arizona, relativos al asunto Manuel Mejía, y como resultado de lo dispuesto en el atento oficio de la Secretaría al digno cargo de vd., núm. 26, fecha 27 de Febrero próximo pasado.

Renuevo á vd. las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

*A. K. Coney.*

Señor Ministro de Relaciones.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 432.

México, Mayo 10 de 1887.

Para los efectos expresados en mi nota, núm. 30, de 7 de Enero de este año, relativa á la queja de Manuel Mejía, por los ultrajes que le fueron inferidos en el Condado de Maricopa, Arizona, remito á vd. dos documentos originales que sobre el particular me ha enviado el Vicecónsul mexicano en el Tucson, por conducto de nuestro Consulado general en San Francisco.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos.—Núm. 496.

Washington, Mayo 21 de 1887.

Con la nota de esa Secretaría, núm. 432, de 10 del corriente, recibí las dos declaraciones juradas, de Henry Garfias y H. C. Mac Donald, en el caso de Manuel Mejía, ciudadano mexicano, que envió á esa Secretaría el Cónsul de la República en San Francisco y que vienen

á justificar la reclamación presentada al Gobierno de los Estados Unidos, por los atentados de que fué víctima aquel individuo y por la denegación de justicia que le siguió.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la nota citada de vd., remito hoy, originales, las declaraciones expresadas al Departamento de Estado con la nota de que acompaño á vd. copia.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, 21 de Mayo de 1887.

Señor Secretario:

Refiriéndome á las notas que he dirigido á ese Departamento el 30 de Septiembre y 25 y 26 de Octubre de 1886 y 18 de Enero de 1887, quejándome de los atentados de que fué víctima, por autoridades y varios vecinos de Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, el ciudadano mexicano Manuel Mejía, y presentando una reclamación por instrucciones de mi Gobierno, con motivo de la evidente denegación de justicia que ha habido en este caso, tengo la honra de acompañar á vd., originales, dos declaraciones juradas ante el Secretario de la Corte de Distrito de Arizona, respectivamente el 20 y 22 de Abril próximo pasado, y debidamente legalizadas, una de Henry Garfias, ex-Marshal de Phœnix, del Condado y Territorio expresados, y la otra de H. C. Mac Donald, que vienen á justificar los hechos referentes á este asunto, tales como los he comunicado á ese Departamento en mis notas citadas; esto es, que Mejía fué arrestado sin decreto de autoridad competente y mantenido en prisión por varios días, por el Sub-Alguacil *(Deputy Sheriff)* J. W. Blankenship, del Condado de Maricopa, en desobedecimiento de reiteradas órdenes del Procurador de Distrito, Frank Cox, quien le previno pusiera en libertad á Mejía, y que éste fué sometido á un tratamiento cruelísimo, del que salvó la vida por accidente, por varios habitantes de la ciudad de Phœnix, quienes, sometidos á juicio, fueron absueltos por la autoridad judicial respectiva, con notoria denegación de justicia.

Por instrucciones de mi Gobierno y con los objetos expresados á

ese Departamento en mi nota de 18 de Enero del presente año, tengo la honra de remitir á vd. los documentos adjuntos.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Mayo 31 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 21 del actual, relativa al caso de Manuel Mejía, y de decirle que este asunto recibirá la propia y debida consideración.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 949.

México, Noviembre 16 de 1887.

Según nota de esa Legación, núm. 535, fechada el 31 de Mayo de este año, Mr. Bayard prometió ocuparse debidamente del caso de los ultrajes que en Agosto y Septiembre de 1886 se cometieron en Phœnix, Arizona, en la persona del mexicano Manuel Mejía; y no habiéndose recibido desde entónces noticia alguna con relación á este asunto, recomiendo á vd. se dirija á ese Señor Secretario de Estado pidiéndole explicaciones sobre el particular.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---



Legación Mexicana en los Estados Unidos.—Núm. 1090.

Washington, Noviembre 26 de 1887.

He recibido la nota de esa Secretaría, núm. 949, de 16 del actual, en la que me da vd. instrucciones para que me dirija al Secretario de Estado de los Estados Unidos, pidiéndole explicaciones sobre el hecho de que con fecha 31 de Mayo de este año, prometió ocuparse debidamente del caso de los ultrajes que en Agosto y Septiembre de 1886 se cometieron en Phœnix, Condado de Maricopa, del Territorio de Arizona, en la persona del ciudadano mexicano Manuel Mejía, sin haber comunicado desde entonces noticia alguna con relación á este asunto.

En cumplimiento de estas instrucciones, he dirigido hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño copia.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, Noviembre 26 de 1887.

Señor Secretario:

En notas de esta Legación dirigidas á ese Departamento el 30 de Septiembre y 25 y 26 de Octubre de 1886, 18 de Enero y 21 de Mayo del presente año, presenté por instrucciones de mi Gobierno una queja con motivo de los atentados cometidos en Phœnix, Condado de Maricopa, Territorio de Arizona, contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, quien fué arrestado sin orden de autoridad competente y mantenido en prisión por varios días, por el Sub-Alguacil *(Deputy Sheriff)* J. W. Blankenship, en desobedecimiento de reiteradas órdenes del Procurador del Distrito para que se pusiera en libertad á Mejía; y quien fué además sometido á un tratamiento cruelísimo por varios habitantes de aquella población, del que salvó la vida por accidente, y que juzgados éstos fueron absueltos por la autoridad judicial respectiva, con notoria denegación de justicia.

En respuesta á la última de mis notas citadas, se sirvió vd. decirme con fecha 31 de Mayo último, que este asunto recibiría pronta y

debida consideración por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Habiendo transcurrido varios meses sin que esta Legación haya sido informada de lo que ese Departamento haya hecho ó determinado respecto de este asunto, el Sr. Mariscal me ha dado instrucciones para que me dirija á vd. preguntándole lo que haya ocurrido en este desagradable incidente.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos.—Núm. 335.

Nueva York, Marzo 25 de 1888.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, fechada ayer en Washington, que he recibido hoy, acusando recibo de la que por instrucciones de esa Secretaría le dirigí el 26 de Noviembre de 1887, respecto de los atentados cometidos contra el ciudadano mexicano Manuel Mejía, en Phœnix, Condado de Maricopa del Territorio de Arizona, y diciéndome que mandó copia de mi nota al Gobernador de Arizona, con la recomendación de que informe al Departamento de Estado de los últimos sucesos relacionados con este asunto.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Marzo 24 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 26 de Noviembre último, relativa á los atentados cometidos en la persona de Manuel Mejía, ciudadano mexicano, en Phœnix, Condado de Mari-



copa, Territorio de Arizona, y de decirle que se ha encargado al Gobernador del mismo que comunique inmediatamente al Departamento los últimos hechos referentes á este caso.

Acepte vd., Señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos.—Núm. 639.

Washington, Junio 4 de 1888.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de esta fecha, con la que me acompaña copia de un informe del Gobernador de Arizona, fechado en Prescott el 9 de Mayo próximo pasado, referente á los atentados sufridos en Phœnix, Condado de Maricopa, de aquel Territorio, por el ciudadano mexicano Manuel Mejía.

Igualmente acompaño copia de la respuesta que doy con esta fecha á Mr. Bayard, en la cual le acuso recibo de su nota citada y le aviso que la trasmito á vd., lo mismo que la comunicación del Gobernador de Arizona á ella adjunta, para su conocimiento y determinación.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Al Sr. Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

## TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Junio 4 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de trasmitir anexa á esta nota, para conocimiento de vd. y en relación con la nota que le dirigí el 24 de Marzo último, copia de una comunicación del Hon. C. Meyer Zulick, Gobernador del Territorio de Arizona, fechada el 9 de Mayo próximo pasado, concerniente al caso del ciudadano mexicano Manuel Mejía. Obser-

vará vd. que el Gobernador Zulick se refiere á su comunicación de 20 de Enero de 1887, de la cual se mandó á vd. una copia con fecha 27 de dicho mes, y en la que se expresaron detenidamente las circunstancias referentes á los atropellos sufridos por el Sr. Mejía. En su última comunicación manifiesta el Gobernador que se observaron las formalidades legales en los casos de Geming y Bryan, de quienes se sospechaba hubieran cometido aquellos atropellos, y que se les puso en libertad por falta de pruebas bastantes para someterlos á juicio.

El Gobernador Zulick agrega:

"Sírvase vd. trasmitir al Sr. Romero, la seguridad de que se ha hecho cuanto ha sido posible bajo las circunstancias desgraciadas que han ocurrido, y también de que las autoridades de este Territorio (Arizona) y del Condado de Maricopa, están siempre dispuestas á mantener y respetar fielmente, dentro de sus límites, los derechos de toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad."

Acepte vd., Señor Ministro, las seguridades renovadas de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

TRADUCCION.

Departamento del Ejecutivo.

Oficina del Gobernador.—Prescott, Arizona, Mayo 9 de 1888.

Al Hon. T. F. Bayard, Secretario de Estado.

Washington, D. C.

Señor:

Refiriéndome al asunto por el que se ha quejado el Sr. D. Matías Romero, Ministro de México, relativo al atentado cometido en la persona de Manuel Mejía, ciudadano mexicano, en Phœnix, Condado de Maricopa, Arizona, tengo el honor de informar que las autoridades del Territorio y del Condado de Maricopa han empleado activos esfuerzos para descubrir y castigar á los perpetradores del atentado que se lamenta. Los hechos comprueban que esta injusticia fué cometida, á la sombra de la oscuridad, por personas disfrazadas, cuyo objèto aparente era obligarlo á decir (creyendo que él lo sabía) quiénes estaban complicados en el asesinato de Barney Martin y su fa-

milia. En una comunicación de 20 de Enero de 1887 hice una manifestación detallada de este asesinato brutal y de la aparente conexión de Mejía con él, habiéndosele encontrado en inmediata proximidad á la casa de Stanton, poseyendo y montando uno de los caballos de Martin. Como antes lo he manifestado á ese Departamento, Charles B. Geming y Tom. Bryan, quienes se suponía fueron los que cometieron el ultraje en la persona de Mejía, fueron arrestados debidamente y se les mantuvo bajo de fianza, para responder á la acción del Gran Jurado del Condado de Maricopa, cuyo cuerpo, bajo la dirección del Procurador del Distrito, investigó debidamente el cargo; pero, siendo insuficientes las pruebas de identificación, no pudo dar un veredicto en virtud del cual se le sometiera á juicio. Conforme á nuestro sistema judicial, ciertamente reconocido en todo el mundo, no pudo hacerse más. Debidamente se presentó queja, bajo juramento, contra las personas que se dice fueron identificadas por Mejía; se les arrestó conforme á los procedimientos legales, se les mantuvo en caución bajo una fianza buena y bastante para aparecer y responder á la acción del Gran Jurado en el Condado de Maricopa; y este Cuerpo, compuesto de hombres probados y leales y ligados por la solemnidad de un juramento á no presentar acción ninguna ó dejar de presentar alguna por miedo, favor ó afecto, no encontró fundamento para la acusación, y pusieron en libertad á los acusados. Indudablemente pusieron en libertad á esos hombres con motivo de la ausencia de prueba suficiente que justificara el someterlos á juicio. Ellos eran una autoridad judicial competente, reglamentada y obrando con arreglo á fórmulas legales; y respetuosa, pero sériamente asevero que su acción no puede prestarse justamente á la calificación de que resultó "en falta notoria de justicia," como lo manifestó el Ministro Romero. Respecto del arresto de Mejía, sin orden de Magistrado competente, y de su detención por varios días por el Sub-Alguacil Blankenship, deberían considerarse todas las circunstancias que mediaron. El asesinato brutal y malvado de un respetable ciudadano, del Condado de Maricopa, y de su mujer y dos hijos de nueve y once años de edad, había sido cometido con el único propósito de robar algunos millares de pesos que valía su rancho, del que estaba en posesión. Los cuatro cuerpos fueron quemados y los restos carbonizados de las víctimas descubiertos cosa de una semana después. Las huellas de los asesinos conducían á la inmediata vecindad de las casas de Stanton y Mejía, que era el lugar de cita de un cierto número de bandidos americanos, de los que Stanton era generalmente considerado cómplice. Su reputación era de las peores, teniendo una

historia de crimen. Stanton y Mejía fueron arrestados y subsecuentemente puestos en libertad, porque las pruebas no eran suficientes para tenerlos presos. La indignación pública se había despertado poderosamente, y en medio de estos incidentes excitantes fué cuando se cometieron los actos desgraciados, por los que se ha presentado queja.

Ciertamente que el hecho de haberse encontrado en poder de Mejía un caballo de la propiedad robada al hombre asesinado, fué en sí misma una circunstancia suficiente para justificar su arresto, conforme á las formas legales debidas y autorizaba completamente una queja jurada en que se basara una orden de arresto. El haber omitido el Sub-Alguacil ejecutar formalmente su queja jurada, es de lamentarse grandemente; pero apenas pudo comprender que esa negligencia de su parte, cuando estaba en posesión completa de hechos que lo justificara, constituya una ofensa tan seria como la de que se le acusa. La omisión no fué ocasionada por ningún deseo de violar los derechos personales de Méjía, á quien se consideraba entonces como ciudadano americano, y mucho menos arrojar descrédito sobre un ciudadano de la República de México.

Sírvase vd. trasmitir al Sr. Romero la seguridad de que se ha hecho cuanto ha sido posible bajo las circunstancias desgraciadas que han ocurrido y también que las autoridades de este Territorio y del Condado de Maricopa están siempre dispuestas á mantener y respetar fielmente, dentro de sus límites, los derechos de toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad.

Soy muy respetuosamente.

*C. Meyer Zulick.*

---

Legación Mexicana.

Washington, 4 de Junio de 1888.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de vd. de hoy, con la cual, refiriéndose á su anterior de 24 de Marzo último, me acompaña vd. copia de una comunicación del Hon. C. Meyer Zulick, Gobernador del Territorio de Arizona, fechada en Prescott el 9 de Mayo próximo pasado y referente al caso del ciudadano mexicano Manuel Mejía, en la que se repiten los conceptos contenidos en su comunicación anterior de 20 de Enero de 1887, sobre este asunto, y se manifiesta que se ha hecho en este caso todo lo que era posible por las autoridades

del Territorio y del Condado de Maricopa, las que "están siempre dispuestas á mantener y respetar fielmente, dentro de sus límites, los derechos de toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad."

Tengo la honra de manifestar á vd. en respuesta, que hoy mismo comunico al Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y determinación, la nota citada de vd. y la comunicación del Gobernador Zulick á que ella se refiere.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

**Expediente núm. 117.**

**JUICIO**
**SEGUIDO EN LAREDO, TEXAS, CONTRA EL MEXICANO RAFAEL PINAL, ACUSADO DE HOMICIDIO.**

---

Legación Mexicana.—Núm. 1204.

**Washington, Octubre 8 de 1886.**

*El* "*World*," de Nueva York, de hoy, publicó un telegrama fechado ayer en Laredo, Texas, en que se refiere que Rafael Pinal, quien se dice es oficial mexicano y que hace cosa de siete ú ocho años disparó del lado de México contra un desertor que estaba en el lado de Texas, y lo mató, había sido arrestado en aquella ciudad, y que se aseguraba alegaría incompetencia de jurisdicción de parte de los tribunales de Texas para conocer de ese caso.

*El* "*Times*" de Nueva York, publicó hoy un editorial en que comenta este incidente. Acompaño á vd. una carpeta que contiene los recortes mencionados en esta nota, y cuidaré de tener al tanto á esa Secretaría de lo demás que ocurra respecto de este asunto.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.

**Washington, Octubre 10 de 1886.**

Los periódidos de este país han publicado un telegrama fechado en esa ciudad el 7 del actual, en que se refiere que Rafael Pinal, quien se dice es oficial mexicano, y que hace cosa de siete ú ocho años disparó del lado de México contra un desertor que estaba en el lado de

Texas, y lo mató, ha sido arrestado y que sería juzgado en esa ciudad, asegurándose que alegaría incompetencia de jurisdicción de parte de los tribunales de Texas para conocer de su caso.

Conviniendo á los intereses de la República saber con seguridad lo que ocurra respecto de este incidente, recomiendo á vd. de una manera especial que procure averiguar lo que se haga por parte de las autoridades del Estado de Texas, en el caso de Pinal, y lo comunique á esta Legación para su conocimiento y el del Gobierno de la República.

Reitero á vd. mi consideración.

*M. Romero.*

Al Cónsul de México en Laredo.—Texas.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 18 de 1886.

Habiendo sido informada esta Secretaría de que Rafael Pinal y Juan de los Santos Coy, reos presos en Laredo, fueron entregados á las autoridades americanas por extradición, he de merecer á vd. el que se sirva informarme sobre la nacionalidad de esos individuos y todas las demás circunstancias del caso.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

---

Legación Mexicana.—Núm 1236.

Washington, Octubre 15 de 1886.

Tengo la honra de remitir á vd. recortes de periódicos de este país referentes al arresto y juicio, en Laredo, Texas, del Capitán Rafael Pinal, quien se asegura pertenece al ejército regular de México, por el homicidio de un mexicano, de que se le acusa, y los cuales han llegado á mis manos con posterioridad á mi nota núm. 1211, de 10 del corriente.

Poco adelantan las noticias contenidas en los recortes adjuntos á las que comuniqué á vd. en mi citada nota, y solamente contienen pormenores respecto de la mala impresión que había producido en

Nuevo Laredo el arresto y juicio de Pinal y un editorial del "*Times*" de Nueva York, del día 10, en que se manifiesta que no se puede formar opinión exacta de este negocio, hasta que no se tengan mayores detalles.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Esteriores.

TELEGRAMA.

México, Noviembre 4 de 1886.

Cónsul Mexicano.
Laredo.—Texas.

Informe vd. pronto por correo sobre el caso de Pinal.

*Mariscal.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 1334.

México, Noviembre 10 de 1886.

Adjunta remito á vd. copia de una carta que me ha dirigido el padre de Rafael Pinal, preso en Laredo, Texas, para que se sirva vd. ocurrir al Departamento de Estado, y pida se mitigue el rigor del tratamiento que recibe el expresado Pinal, manifestando que, por ahora, no se tocan las cuestiones sobre si ese mexicano ha cometido ó nó un delito, y en caso afirmativo, si el hecho es justiciable por los tribunales de ese país, porque se espera que el que conoce del caso obre en justicia y con arreglo á los principios que le son aplicables.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En oficio fecha 8 del presente me dice el Presidente Municipal en N. Laredo. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

"Respecto de Rafael Pinal, no ha sido entregado á las autoridades de Laredo, Texas, sino aprehendido en esa ciudad por un empleado del Sheriff del Condado de Webb, por muerte que se le imputa en la persona de un soldado mexicano y que, según la información que se levantó por esta Presidencia, ante el juez 2º local de esta villa, aparece que Pinal, en el año de 1877, entonces Teniente del Cuerpo "Auxiliares del Ejército Libres de Guerrero," un día que llevó una fagina de soldados al Río Bravo, intentaron dos de ellos la deserción tirándose al agua, haciendo Pinal y un sargento fuego sobre los desertores, volviéndose uno á la orilla, y hundiéndose el otro sin aparecer hasta varios días después que se encontró su cadáver en el lado de Texas, sin saberse si su muerte fué ocasionada por armas de fuego ó ahogado, en virtud de encontrarse el cadáver en descomposición; siendo esto únicamente la causa que ha motivado la prisión de Pinal por las autoridades americanas, y cuya aprehensión se verificó yendo Pinal á Laredo, Texas, á asuntos de interés particular. Ya el Cónsul mexicano en esa ciudad se ocupa de pedir la libertad absoluta de dicho ciudadano mexicano por ser injusto su encarcelamiento. Todo lo que me honro en manifestar á esa Superioridad para conocimiento de quien corresponda."

Lo trascribo á vd. para su inteligencia, acompañándole los documentos á que se contrae.

Libertad y Constitución. Victoria, Noviembre 17 de 1886.

*G. Marinero.* *Gregorio de León.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, 22 de Noviembre de 1886.

Señor Secretario:

Tengo la honra de remitir á vd. copia de una carta que ha dirigido al Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el Sr. D. Manuel Pinal, padre de Rafael Pinal, preso en Laredo, Texas, y de informar á vd. que he recibido instrucciones de mi Gobierno para pedir al de los Estados Unidos de América, se mitigue el

rigor del tratamiento que recibe el expresado Rafael Pinal, manifestando á vd. á la vez que, por ahora, no desea el Gobierno de México tocar las cuestiones sobre si ese ciudadano mexicano ha cometido un delito, y en caso afirmativo, si el hecho es justiciable por los tribunales de este país, porque espera que el que conoce del caso obre en justicia, y con arreglo á los principios que le son aplicables.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc,, etc., etc.

---

Legación Mexicana.—Núm. 1597.

Washington, Diciembre 23 de 1886.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de esta fecha, en la que contesta la que le dirigí el 22 de Noviembre próximo pasado, trascribiéndole una queja por el mal tratamiento que se daba en la prisión de Laredo, Texas, al ciudadano mexicano Rafael Pinal.

Mr. Bayard me trasmite ahora la respuesta del Gobernador de aquel Estado, en la que se procura demostrar que se trata á Pinal lo mismo ó mejor que á los demás presos que están en su caso. Sin datos para impugnar la exactitud de los informes del Gobernador del Estado de Texas, y sin instrucciones de esa Secretaría al efecto, no considero conveniente decir nada más respecto de este asunto al Secretario de Estado, hasta que no reciba nuevas instrucciones de vd. sobre el mismo.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

## TRADUCCION.

Departamento de Estado.—Washington, Diciembre 23 de 1886.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 22 de Noviémbre próximo pasado, respecto del alegado mal tratamiento de que se queja Rafael Pinal, ciudadano mexicano, que está ahora en la cárcel de Laredo, acusado del asesinato de Felipe Guzmán, verificado el 21 de Junio de 1878.

Conforme á una comunicación del Hon. John Ireland, Gobernador del Estado, fechada el 15 del corriente, aparece que Rafael Pinal (quien estaba acusado bajo el nombre de Rafael Penales) fué arrestado el 6 de Octubre de 1886, y ha estado en la cárcel desde aquella fecha. Con referencia al tratamiento que se le ha dado desde que se le puso preso, se ha averiguado que por algún tiempo después de su arresto, el acusado estuvo preso en una celda de hierro, en donde se le ministraba, tres veces al día, la cantidad usual de alimento que se da á los presos y que consiste en carne sana, pan de maíz, té y café. Por la noche se le proveía de la ropa de cama usual y suficiente, pero no de cama, pues los presos duermen en el suelo de sus celdas, sobre cobertores. No se permite á la hora de comer, á los presos encerrados en las celdas, el uso de tenedores y cuchillos, por razones obvias. A solicitud del Sr. Pinal, hecha poco después de su arresto, se le permitió y se le permite todavía ocupar durante el día un cuarto pequeño de la cárcel, que tiene cama y la ropa suficiente para ella, y que tome en él sus comidas que le mandan sus amigos, por preferirlas á las de la prisión. Por la noche se le lleva á la celda de hierro y se le provee de cama y ropa de cama. Se dice, además, que investigado este asunto, resulta que á ningún otro preso, acusado del delito de homicidio, se le trata con las mismas consideraciones y lenidad que al Sr. Pinal.

Acepte vd., Señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

**Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 29.**

México, Enero 6 de 1887.

Con la nota de vd., núm. 1597, de 23 del pasado Diciembre, he recibido copia de la respuesta dada por Mr. Bayard á la queja de vd. por el mal tratamiento sufrido por el mexicano Rafael Pinal, en la cárcel de Laredo, Texas.

En respuesta digo á vd., que no insista sobre el particular hasta recibir nuevas instrucciones.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

TRADUCCION.

Estado de Texas.—Condado de Webb.

Yo, L. R. Ortiz, Secretario de la Corte de Distrito del Condado de Webb, Texas, certifico por el presente, que en el período regular de la Corte de Distrito, comenzado y continuado en el Condado de Webb, en el edificio de la Corte, en la ciudad de Laredo, Texas, el noveno lunes, después del primer lunes de Octubre de 1886, siendo el día 6 de Diciembre de 1886, fué dada y registrada la siguiente sentencia, en un juicio en que el Estado de Texas es la parte quejosa y Rafael Pinal el acusado, según el expediente núm. 281 del registro criminal de dicha Corte:

Martes, Diciembre 28 de 1886.

El Estado de Texas contra Rafael Pinal.—Asesinato.

Tocando hoy su turno á esta causa, comparecieron el Procurador del Distrito, en representación del Estado, y el demandado personalmente y con su defensor; y habiéndose dado principio al juicio, el acusado alegó su inocencia. Entonces vino un Jurado compuesto de doce hombres buenos y con los requisitos prevenidos por la ley, á saber: J. A. Kirkpatrick y once más, quienes, después de haber sido debidamente examinados, registrándose sus nombres, juramentados é informados de las constancias de la causa, oyeron el alegato del

defensor, recibieron la comisión de la Corte y acompañados del Alguacil Mayor, se retiraron para consultar su decisión, después de lo cual, es decir, el mismo día, regresaron á la audiencia pública de la Corte con la siguiente decisión:

Estado de Texas contra Rafael Pinal.—Núm. 281.

Nos, el Jurado en la causa del Estado de Texas contra Rafael Pinal, acusado de asesinato, no encontramos en el demandado la culpabilidad que se le atribuye en la acusación.

*J. A. Kirkpatrick*, presidente."

Por lo cual se ordena, juzga y falla por la Corte, que este caso sea desechado, y que el acusado, Rafael Pinal, sea absuelto y puesto en completa libertad.

Y certifico, además, por el presente, que lo anterior es copia exacta de dicha sentencia dada y registrada en la mencionada Corte, tal como consta asentada en sus minutas del diario número 5, páginas 478 y 479.

En fe de lo cual pongo mi firma y el sello de la citada Corte en la oficina de Laredo, Texas, el 4 de Febrero de 1887.

*L. R. Ortiz*,

Secretario de la Corte de Distrito del Condado de Webb.—Texas.

**Expediente núm. 128.**

## INCIDENTE OCURRIDO ENTRE EL JUEZ ZUBIA Y EL CONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS, BRIGHAM, EN PASO DEL NORTE.

---

### TELEGRAMA.

**Paso del Norte, 31 de Agosto de 1887.**

Señor Secretario de Relaciones:

Ayer tarde Cónsul Americano en Paso del Norte Brigham ha ido á casa particular de Juez Letrado Zubía extrañándole por no haber concurrido al Juzgado en la tarde, y habiendo pasado otras observaciones impropias, el Juez lo ha puesto en la calle por fuerza. Nota por correo.

*J. Escobar y Armendariz.*

---

### TELEGRAMA.

**Washington, Septiembre 1º de 1887.**

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Periódicos publican hoy noticia que Juez Zubía dió un golpe en la cabeza al Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte é in sultó también á otro Agente Comercial en los Estados Unidos. El Cónsul telegrafió incidente á su Gobierno.

*O. Romero.*

---

## TELEGRAMA.

**México, Septiembre 1º de 1887.**

C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Sírvase enviarme sin retardo informe del Juez Zubía sobre lo ocurrido en su casa con el Cónsul Brigham el 30 del pasado.

*Mariscal.*

---

## TELEGRAMA.

**Chihuahua, 2 de Septiembre de 1887.**

Señor Secretario de Relaciones Exteriores:

Por esta vía pedí informe al Juez Zubía con referencia á su mensaje de hoy y oportunamente trasmitiré á ese Ministerio el informe citado y enviaré á la mayor brevedad las diligencias practicadas sobre el mismo asunto.

*Lauro Carrillo.*

---

## TELEGRAMA.

**Chihuahua, 5 de Septiembre de 1887.**

Señor Secretario de Relaciones Exteriores:

En seguida trascribo á vd. el informe que por esta vía me da el Juez Zubía sobre los hechos acaecidos entre él y el Cónsul Brigham en Paso del Norte.

"En cumplimiento del mensaje que recibí, y á reserva de rendir un informe más detallado respecto de lo acontecido con el Cónsul de los Estados Unidos de América y el suscrito, tengo el honor de informar: en la mañana del día 30 del próximo pasado dije al extranjero H. Cowart, quien gestiona en este juzgado la entrega de unos caballos, que podía presentarse á la oficina la tarde de ese día entre cuatro y cinco.

A esa hora no pude concurrir, por negocios urgentes que me llamaban fuera del juzgado; pero dejé un recado atento con el mozo de oficios al citado extranjero, dándole á conocer esos motivos. Poco

rato después de las cuatro y media de la tarde, encontrándome en la casa que habito y en unión de mi hermano D. Urbano Zubía, noté que llamaban con mucha urgencia á la puerta, dando golpes muy fuertes; inmediatamente mi citado hermano y yo abrimos, penetrando á la habitación con bastante grosería, sin saludarnos y sin el permiso respectivo, el Cónsul H. Brigham en compañía del extranjero ya referido y de otro que hoy sé se llama Holderness: habiendo tomado asiento el último, dijo al que esto expone, que iba allí con el carácter de intérprete del Cónsul; dirigiéndose entónces Brigham á su intérprete, alzando la voz, en tono colérico y dominante, con miradas amenazadoras, preguntó al que informa: por qué no había concurrido al juzgado, donde había esperado como dos horas, y por medio del intérprete le contesté: que sentía no haber concurrido, pero que ocupaciones más urgentes de la oficina y la falta de intérprete me lo habian impedido; el Cónsul, en los mismos términos y estilo, repitió por dos ó tres veces la misma pregunta, dándosele igual contestación. Como había concluido el objeto de la conferencia y se observara que el Cónsul, en cada palabra se exaltaba más, y sus modales, tono de la voz y aspecto eran cada vez más insultantes; con el fin de evitar un disgusto, le manifesté que tenía poco tiempo de que disponer, indicándole así que podía retirarse: no hizo aprecio, y habiéndosele dicho por segunda vez, contestó en tono áspero y colérico, que no se retiraría: mi señora esposa, que se encontraba en la pieza inmediata, observando la altanería del Cónsul y temiendo que pasara algo serio, se presentó en el dintel de la puerta; pero esto no evitó ni detuvo al Cónsul de seguir observando la conducta amenazante que se ha dicho; y al contrario, empuñando en alto el bastón que traía y levantándose del asiento, con tono más grosero, provocativo é insultante, se dirigió á donde estaba el que expone, haciendo amenaza contra el país y mi persona de que el Gobierno de los Estados Unidos reclamaría á México perjuicios y gastos por la no entrega de los caballos; dijo otras palabras al parecer más insultantes, las que no fueron interpretadas, y trató de arrojarse sobre mí, dirigiéndose hácia donde estaba: el señor mi hermano, en inglés le llamó la atención en términos comedidos respecto del estado en que se encontraba la señora, la que estaba expuesta á un ataque que pudiera serle trascendental, manifestándole también que tuviera la bondad de esperar hasta el día siguiente que podría arreglarse ese asunto, á la vez que mi esposa, que se encuentra enferma, llorando llena de aflicción, y con aspecto suplicante, se interponía entre el Cónsul y yó; el citado Cónsul más y más exaltado y levantando de nuevo el bastón en actitud de ofender,

siguió dirigiendo palabras en inglés, que aunque no se interpretaban ya, ni entendía yo, por ignorar el idioma, comprendí que no podían ser sino altamente injuriosas: en estos momentos la aflicción de mi señora esposa era extrema; la altanería del Cónsul no tenía límites, y el estado que yo guardaba, imposible de describir; sin darme cuenta de lo que iba á hacer, me desprendí violentamente de los brazos de mi señora, quién me tenía sujeto, y dirigiéndome al que me insultaba, quién de nuevo me amenazaba con el bastón, arrojé á Brigham fuera de mi casa dándole en la cabeza leve golpe con la mano. Esto es lo que pasó la tarde á que me he referido, siendo por ahora y por la premura del tiempo lo que puedo informar al C. Gobernador."

Tan luego como reciba el informe más circunstanciado que deben remitirme por correo, lo trasladaré á vd. inmediatamente.

*Lauro Carrillo.*

---

TELEGRAMA.

México, Septiembre 5 de 1887.

C. Gobernador del Estado de Chihuahua:

He recibido el telegrama de vd. de hoy con la trascripción del informe dado por el Juez Zubía. Agradezco á vd. su empeño y espero siga comunicándome lo que vaya sabiendo sobre el asunto.

*Mariscal.*

---

TELEGRAMA.

Washington, D. C. 5 de Septiembre de 1887.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos particípame en carta confidencial incidente ocurrido recientemente al Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte, encargándome dé los pasos necesarios para evitar queja formal á Gobierno de México. Pido ya pormenores á Cónsul de México Escobar.

*C. Romero.*



PERSONAL Y CONFIDENCIAL.

Legación Mexicana.

Washington, D. C. 5 de Septiembre de 1887.

Mi estimado Sr. Bayard:

He tenido el gusto de recibir la esquela personal y confidencial de vd., de esta fecha, en la que al participarme que habiéndose llamado su atención á un incidente que puede obligarlo, al recibo de mayores detalles sobre el particular, á ocurrir á mi Gobierno por conducto del Ministro de los Estados Unidos en México, me informa vd. que, no queriendo esperar pormenores más auténticos y completos del asunto, y de acuerdo con el encargo que hizo á vd. mi hermano, el Sr. D. Matías Romero, tiene vd. á bien darme personalmente y de una manera privada, la primera noticia del incidente, con el fin de que dé yo los pasos necesarios para evitar, si es posible, una queja formal á mi Gobierno, que pueda dar motivo á una correspondencia entre las dos naciones.

Se sirve vd., en seguida, relatar el bosquejo que hace de los hechos, por la vía telegráfica, Mr. Brigham, Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte, quien acusa al Juez Zubía, de dicha población, de haberlo atacado al salir de su casa. Continúa vd. manifestando que, si el incidente pasó, sustancialmente, como lo refiere el agraviado, ninguno percibirá más pronto, ó hará desde luego la reparación que dicta el sentimiento de honor y conveniencia, que el caballero que tiene á su cargo las relaciones de México con los gobiernos extranjeros, y termina vd. manifestándome que, teniendo presente la estipulación que contienen los tratados vigentes con México, de ajustar amistosamente las diferencias que pudieran surgir entre uno y otro país, y la promesa que hizo vd. á mi hermano en el mismo sentido, desea vd. ahora apaciguar cualesquiera excitación ó mala voluntad que pueda ocasionar la falta de reparación de un agravio inferido á un empleado del Gobierno de los Estados Unidos.

Muy loable es el empeño que vd. muestra en este asunto, y que yo secundaré en todo lo que pueda, á cuyo efecto, y no teniendo más noticias del desagradable incidente, que las que han publicado aquí los periódicos americanos, que presentan sólo un lado de la cuestión, he pedido ya á la frontera los detalles necesarios, con el fin de formarme un juicio exacto de lo que pasó con anterioridad al ataque que el Sr. Zubía, se dice, hizo contra Mr. Brigham, y que sirvan como de circunstancias atenuantes de la falta que cometió, que ha sido con-

siderada por los periódicos de este país como de carácter enteramente personal. Tan luego como reciba dichos pormenores, me apresuraré á comunicárselos á vd.

Entre tanto, he telegrafiado hoy el contenido de la esquela de vd. al Sr. Mariscal, á quien vd. alude en ella, y quien no dudo pedirá desde luego los informes necesarios en el particular, y hará cuanto esté de su parte por arreglar, de una manera conveniente, este desagradable negocio.

Soy de vd., mi estimado Sr. Bayard, muy sinceramente.

*C. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

## TELEGRAMA.

**México, Septiembre 6 de 1887.**

Ministro Mexicano.—Washington.

Recibí su telegrama de hoy. Conteste vd. también en carta al Ministro de Estado de los Estados Unidos, que Juez Zubía quéjase de la conducta del Cónsul Brigham, y mando por correo de mañana instrucciones á esa Legación para comunicar tal conducta al Gobierno de los Estados Unidos.

*Mariscal.*

---

## TRADUCCION.

### Personal y Confidencial.

Legación Mexicana.

**Washington, D. C. 6 de Septiembre de 1887.**

Mi estimado Sr. Bayard:

Refiriéndome á la esquela confidencial que vd. tuvo la bondad de dirigirme ayer, relativa al incidente Brigham-Zubía, cuyo contenido comuniqué desde luego por el cable á México, me permito informar á vd. ahora, que he recibido un cablegrama del Sr. Mariscal, de esta fecha, en que me encarga participe á vd. que el Juez Zubía se ha quejado al Gobierno de México de la conducta del Cónsul de

los Estados Unidos, en Paso del Norte, y me participa haberme enviado por el correo las pruebas ó instrucciones necesarias, con el fin de que presente dicha queja al Gobierno de los Estados Unidos.

Cuando lleguen dichas pruebas tendré el gusto de dirigirme nuevamente á vd. sobre este negocio.

Soy, entre tanto, mi estimado Sr. Bayard, muy sinceramente.

*C. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

## TELEGRAMA.

Chihuahua, 6 de Septiembre de 1887.

Señor Secretario de Relaciones:

Ya se ordena á Juez Zubía, se presente en esta capital, con propósito de que no vuelva al Paso, á fin de evitar mayores complicaciones. Con gusto daré á vd. frecuente informe acerca de lo que ocurra en el particular.

*Lauro Carrillo.*

---

Consulado Mexicano en El Paso, Texas.—Núm. 90.

El Paso, Texas, Agosto 31 de 1887.

Hoy he tenido la honra de dirigir á vd. por la vía telegráfica federal de Paso del Norte, el siguiente despacho:

"Ayer tarde Cónsul americano en Paso del Norte Brigham ha ido á casa particular de juez letrado Zubía, extrañándole por no haber concurrido al Juzgado en la tarde, y habiendo pasado otras observaciones impropias, el Juez lo ha puesto en la calle por fuerza.—Nota por correo."

Los detalles del incidente son como sigue: Hay pendiente en el Juzgado de Letras de Paso del Norte, á cargo del Lic. Miguel Zubía, un reclamo de unos caballos interpuesto por una persona que se titula Agente de indios en Nuevo México ó Colorado. Este negocio ha caminado despacio, debido en su mayor parte, á la falta de gestiones propias y oportunas, no habiéndose presentado el reclamante

sino en estos últimos días con pruebas ó testimonio, cuyas firmas no aparecían legalizadas; por lo cual el Juez no pudo recibirlas, advirtiendo al interesado de lo que debía hacer. Como tuviera que volver, ó que esperar que aquellos documentos fuesen legalizados por el Gobernador de Nuevo México, para que después lo fuesen por este Consulado, propuso que se le admitiesen pruebas testimoniales de unos indios que le acompañaban de la reserva á donde pertenecían los caballos. El Juez parece que los citó al Juzgado, no sé si ya para tomar las declaraciones que se solicitaban, ó para practicar alguna otra diligencia, para ayer á las cuatro de la tarde. Habiéndosele interpuesto un asunto criminal, según estoy informado, no pudo concurrir y mandó avisar que no podría ocuparse del negocio hasta hoy. El referido Agente de indios se había hecho acompañar del Cónsul de los Estados Unidos, Mr. Brigham, quien, á cosa de las cinco de la tarde, se presentó en la casa particular del Lic. Zubía, acompañado de dicho Agente y de un intérprete, Mr. Holderness, súbdito británico. El referido Cónsul, se dice, iba irritado, y comenzó por extrañar al Juez su falta de comparecencia, llamándole la atención á los perjuicios que se seguían al interesado. Presentó el Juez sus excusas, y siguió el Cónsul interpelándole sobre puntos del juicio de una manera impropia, y amenazándole con sus informes al Gobierno de los Estados Unidos. Ni el Cónsul entiende el español, ni el Juez habla inglés, y los dos se cambiaban frases fuertes sin entenderse, procurando el intérprete moderar el lenguaje de ambos. Observando la señora esposa del Juez, que se halla en estado interesante y muy próxima al alumbramiento, el peligro de que se fuesen á las manos y de que su esposo tuviese que hacer uso de armas, salió á la sala muy asustada, casi impetrando de rodillas al Cónsul que se retirara. Su presencia exacerbó el estado de la cuestión, é hizo que su esposo se lanzase sobre el Cónsul y le arrojara de la casa. Procuraré mejores informes y rectificaré éstos, si en algo no resultaren exactos.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*J. Escobar y Armendariz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Núm. 743.

México, Septiembre 8 de 1887.

Como anuncié á vd. por telegrama de antes de ayer, le acompaño copia del informe que el Juez Zubía, de Paso del Norte, rindió por telégrafo al Gobernador de Chihuahua, quejándose de la conducta que había observado con él el Cónsul Brigham en la tarde del día 30 de Agosto próximo pasado. Pase vd. una nota al Secretario de Estado, manifestándole que por instrucciones de su Gobierno le remite vd. en copia el adjunto anexo, á fin de que sepa lo ocurrido, según la versión del Juez Zubía, y á reserva de trasmitirle en lo futuro lo que resulte esclarecido en la averiguación del hecho que practica el Gobierno de Chihuahua, á cuyo efecto se dió orden á dicho Juez de trasladarse á la capital del Estado. En la nota, llame vd. la atención de Mr. Bayard, hacia la lamentable imprudencia en que incurrió el Cónsul al ir, con el interesado en el negocio, á la habitación privada del Juez, para increparle su falta de asistencia al Tribunal, ó simplemente para tratar de asuntos judiciales: hecho innegable, cualesquiera que hayan sido las ocurrencias habidas en el hogar doméstico del Juez Zubía.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.—Washington.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 2ª—Ramo de Justicia.—Núm. 4698.

Tengo la honra de remitir á vd. copia certificada del informe que ha rendido á este Gobierno el Juez de Letras del Distrito Bravos, C. Lic. Miguel Zubía, refiriendo los hechos que pasaron en la casa de dicho Juez, con motivo de la entrevista que tuvo con el Cónsul de los Estados Unidos de América, en la cabecera de aquel Distrito, Sr. H. Brigham, el día 30 del mes próximo pasado, manifestándole á la vez que ya se mandan practicar por conducto del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, las demás diligencias que provee el referido informe, las que en su oportunidad remitiré á esa Secretaría de su digno cargo.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Septiembre 19 de 1887.

*Lauro Carrillo.*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

---

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Copia del informe rendido por el Juez de Letras de Bravos, Lic. Miguel Zubía, con motivo del suceso acaecido entre el expresado Juez y el Cónsul de los Estados Unidos de América en Paso del Norte, H. Brigham.

Ciudadano Gobernador:

En Mayo próximo pasado, el extranjero Helcher J. Cowart dirigió una carta al Jefe Político de este lugar, diciendo haber venido á esta villa, con objeto de reclamar unos caballos que hacía poco tiempo habían sido robados á los indios mezcaleros que estaban á su cuidado, y los cuales, según informes, se encontraban en poder de personas que residen aquí; da á conocer en seguida las marcas y colores de los animales, y hace mención de acompañar una comunicación del Cónsul de los Estados Unidos Brigham. En esta se refiere el objeto de la venida de Cowart, y asegura el Cónsul que es uno de los Agentes del Gobierno de los Estados Unidos; concluye pidiendo se ayude al Agente para recobrar los caballos y sean así devueltos á sus dueños.

El Jefe Político, acompañando copia de los anteriores documentos, dirige una comunicación á este Juzgado en que, extractando el contenido de aquellos, concluye con manifestar, que los caballos que se reclaman están en poder de Pablo Contreras, Federico Lucero y Eusebio Vazquez, quienes los presentarán al Juzgado para que sea debidamente comprobada la propiedad por el interesado.

En la misma fecha, 20 de Mayo, el Juez suscrito mandó practicar inmediatamente las diligencias necesarias, disponiendo que fueran devueltos á su tiempo los caballos, una vez justificada su propiedad. De las diligencias practicadas resultó, que Lucero y Vazquez tenían

en su poder dos caballos, de los que habían prestado cada uno diez pesos en dinero, y Contreras presentó un traspaso de venta del otro caballo, autorizado por el Juez 2º menor de este lugar. Se dispuso mandar reseñar los caballos y se nombró un depositario, á quien se entregaron. Son las únicas constancias de la causa hasta el treinta y uno de Mayo citado.

En cuatro de Junio el Jefe político me trascribe una comunicación del Cónsul Brigham en que éste le dice sustancialmente: que hasta esa fecha, sabe, no se han entregado los caballos al Agente de indios, y que confía en que hará que sean entregados sin que haya necesidad de que informe al Departamento de Estado en Washington, para que intervenga aquel Gobierno. El valor de dichos caballos será de sesenta á ochenta pesos. No volvió á hacer ninguna otra gestión respecto á la entrega de los caballos, hasta el veintinueve del próximo pasado Agosto, en que H. Cowart presentó un escrito al Juzgado acompañando las declaraciones de unos testigos, con las cuales trataba de comprobar la propiedad de los caballos. Como los documentos venían sin la debida legalización de firmas, se dispuso proveer lo conveniente una vez que fuere llenado ese requisito legal. Enterado de esa determinación Cowart, pidió de palabra que fuese tomada declaración con el mismo objeto á unos testigos, habiéndosele dicho que concurriera al Juzgado al siguiente día á las cuatro de la tarde. En ese acto estuvo presente el Cónsul de los Estados Unidos del Norte, H. Brigham, el que con amenazas al Gobierno de México y al personal de este Juzgado, de que los Estados Unidos reclamarían daños y perjuicios, y con estilo poco comedido, trató de la pronta entrega de caballos que debería hacerse.

A las cuatro de la tarde del día treinta no pude concurrir al Juzgado, por negocios urgentes del mismo que me llamaron afuera, entre otros, el de dar debido cumplimiento al acuerdo superior fecha diez y seis de Agosto próximo pasado, en que se me pide informe respecto de una comunicación de la Jefatura política de este lugar; pero dejé un recado atento con el mozo de oficios, al citado extranjero, dándole á conocer esos motivos.

Poco rato después de las cuatro y media de la tarde, encontrándome en la casa que habito en unión de mi hermano D. Urbano Zubía, noté que llamaban con mucha urgencia á la puerta, dando golpes muy fuertes. Inmediatamente mi citado hermano y yo abrimos, penetrando á la habitación con bastante grosería, sin saludarnos y sin el permiso respectivo, el Cónsul H. Brigham, en compañía del extranjero ya referido, y de otro, que hoy sé que se llama Holderness.

Habiendo tomado asiento, el último dijo al que esto expone, que iba allí con el carácter de intérprete del Cónsul; dirigiéndose entónces Brigham á su intérprete, alzando la voz en tono colérico y dominante, y con miradas amenazadoras preguntó al que informa: por qué no había concurrido al Juzgado, donde había esperado como dos horas, y por medio del intérprete le contesté: que sentía no haber asistido; pero que ocupaciones más urgentes de la Oficina y la falta de intérprete me lo habían impedido; el Cónsul en los mismos términos y estilo repitió por dos ó tres veces la misma pregunta, dándosele la misma contestación. Como había concluido el objeto de la conferencia y se observaba que el Cónsul á cada palabra se exaltaba más, y sus modales, tono de la voz y aspecto eran cada vez más insultantes, con el fin de evitar un disgusto, le manifesté que tenía poco tiempo de que disponer, indicándole así que podía retirarse. No hizo aprecio, y habiéndosele dicho esto por segunda vez, contestó en tono áspero y colérico, que no se retiraría. Mi señora esposa, que se encontraba en la pieza inmediata, observando la altanería del Cónsul y temiendo que pasara algo serio, se presentó en el dintel de la puerta; pero esto no detuvo al Cónsul de seguir observando la conducta amenazante que se ha dicho, y al contrario, empuñando en alto el bastón que traía y levantándose del asiento con tono más grosero, provocativo é insultante, amenazó al suscrito y á nuestro Gobierno con que el de los Estados Unidos reclamaría á México perjuicios y gastos por la no entrega de los caballos; dijo otras palabras, al parecer más insultantes, las que no fueron interpretadas, y trató de arrojarse sobre mi persona, dirigiéndose hácia donde estaba.

El señor mi hermano, en inglés, le llamó la atención en términos comedidos, á la vez que mi esposa, que se encuentra enferma, llorando y llena de aflicción y con aspecto suplicante se interpuso entre el Cónsul y yo. El citado Cónsul, más y más exaltado y levantando de nuevo el bastón en actitud de ofender, siguió dirigiendo palabras en inglés, que aunque no se interpretaban ya, ni las entendía yo, por ignorar el idioma, comprendí que no podían ser sino altamente injuriosas. En esos momentos, la aflicción de mi señora esposa era extrema, la altanería del Cónsul no tenía límites, y el estado que yo guardaba, imposible de describir. Sin darme cuenta de lo que iba á hacer, me desprendí violentamente de los brazos de mi señora, quién me tenía sujeto, y dirigiéndome á Brigham, quien me insultaba y nuevamente me amenazaba con el bastón, lo arrojé fuera de mi casa, dándole en la cabeza un leve golpe con la mano.

De las diligencias practicadas con motivo del reclamo de caballos,

están tomadas las constancias á que me refiero en el segundo párrafo de este informe, las que protesto ser exactas.

Para comprobar los hechos que tuvieron lugar el treinta del corriente, acompaño un interrogatorio y declaración del intérprete S. M. Holderness, los números 205 y 206 del periódico "*El Paso Times,*" que se publica en El Paso, Texas, aceptando sólo aquellos párrafos que me favorezcan, ó sea que estén en perfecto acuerdo con lo que he expuesto respecto de la conducta de Brigham y lo declarado por el que le sirvió de intérprete, Mr. Holderness. Acompaño también la traducción de los artículos relativos de "*El Paso Times;*" y los núms. 79 y 36 de los periódicos de Paso del Norte, "*El Centinela*" y "*Revista Internacional.*" La conducta de Brigham para con el que esto expone, en la tarde á que me he referido, no es de extrañarse, cuando se considera que siempre que ha tratado con autoridades de México, lo ha hecho en términos amenazantes é impropios del cargo que ejerce. Ha usado también de este modo de proceder con los particulares, á quienes ha manifestado su odio hacia los mexicanos, como lo aseguran algunos de sus mismos paisanos, á quienes, si fuese necesario, tomaré declaración sobre el particular. Por último, parece que la misión de Brigham en Paso del Norte no es otra que la de crear, por el motivo más frívolo, dificultades entre México y los Estados Unidos, que pueden ser de trascendencia para los dos países. Apelo al testimonio de personas honradas y verdaderamente patriotas de Paso del Norte. Esto lo hago presente para que, si lo expuesto llega á conocimiento del Supremo Gobierno de la Nación, se sirva disponer lo conveniente respecto del Cónsul Brigham.

Este es el informe que puedo rendir, protestando ser verídico.

Chihuahua, Septiembre 9 de 1887.—*Miguel Zubía.*

Chihuahua, Septiembre diez de mil ochocientos ochenta y siete.

Con sus antecedentes, al Procurador de Justicia, recomendándole el pronto despacho. Lo decretan y rubrican los Señores Magistrados anotados al márgen.—Doy fe. Ciudadanos Magistrados, Licenciados Aldaz, Piña y Benítez.—Secretario, Márquez.—En la misma fecha pasé el presente expediente al Procurador de Justicia.—Conste.

Ciudadano Juez 2º menor. El Licenciado Miguel Zubía, natural de Chihuahua y actualmente Juez de Letras de este Distrito, ante vd. se presenta y expone: que conviene á su derecho se sirva el Juzgado llamar á la presencia judicial á S. M. Holderness y tomarle declaración respecto á las siguientes preguntas:

1ª Diga sus generales, y si le tocan con el exponente ó con el Cón-

sul Brigham, residente en este lugar, así como sean llenados los requisitos de la ley.

2ª Diga si es cierto, como lo es, que entre cuatro y cinco de la tarde de ayer, el citado Cónsul, en compañía de otro americano, y del interrogado, se presentaron á la casa habitacion del suscrito, y el primero, casi sin consentimiento del que expone, penetró á ella con los que le acompañaban.

3ª Si, estando en ella, dirigiéndose el interrogado al que expone, le manifestó que iba con el carácter de intérprete.

4ª Si inmediatamente después de esto, Brigham, por medio del contestante, y sin usar de su caracter de Cónsul, preguntó al que expone, en tono colérico, por qué no había concurrido á la Oficina del Juzgado de Letras, en la tarde á que se refiere la segunda pregunta. Si á esto se le contestó, que asuntos más urgentes de la Oficina lo habían impedido.

5ª Si en el mismo tono volvió á hacer la misma pregunta por dos ó tres veces más, dándosele la misma contestación anterior.

6ª Si después de esto trató Brigham del negocio del reclamo de unos caballos, diciendo que daría cuenta al Gobierno de los Estados Unidos, y haciendo amenazas y amagos al suscrito, en su carácter de Juez de Letras.

7ª Si, después de esto, el que consulta dijo al Cónsul, por medio del intérprete, que tenía poco tiempo de que disponer, indicándole así que podía retirarse.

8ª Si, no obstante esto, Brigham insistió no sólo en las miradas coléricas, amenazas y amagos que me dirigía, sino en no darse por apercibido de la indicación que se le había hecho de salir afuera. Y si, con esta conducta de Brigham, notó que la familia del suscrito se alarmara.

9ª Si los términos en que se expresó, y los modales de que usó Brigham en esa conferencia, no fueron provocativos é insultantes.

10ª Si esa conducta de Brigham, que notó la familia, cree que diera motivo racional á que se le pusiera fuera de la casa.

11ª Si eso fué lo único que pasó en la tarde referida, y si le consta al declarante como testigo presencial.

A vd., pues, ciudadano Juez, suplico se sirva, á la mayor brevedad, practicar la diligencia á que me he referido, estimándole me sea devuelta original, para los usos que á mi derecho convengan.

Es justicia. Paso del Norte, Agosto 31 de 1887.—*Miguel Zubía.*

Recibida el día de su fecha á las doce y media del día.—Conste.

Un sello que dice: Juzgado 2º del Cantón Bravos. Paso del Norte, 30 de Agosto de 1887.

Con la intervención del intérprete oficial para el sólo hecho de que interprete, por ser extranjero el que va á declarar, recíbase la prueba testimonial sobre los puntos á que se contrae el anterior interrogatorio, y hecho, remítase original al C. Miguel Zubía, Juez de Letras de este Distrito, para los usos que á su derecho convengan.

Notifíquese. Lo decretó el Juez 2° menor, y firmó.—Damos fe: *R. Castañeda*. A.—*P. Trujillo*. A.—*R. E. Varela.*

En la misma fecha se citó al extranjero Holderness y al intérprete oficial, para la práctica de la diligencia, á las tres de este día.—Conste.

En la misma fecha, notificado del auto anterior el C. Lic. Miguel Zubía, Juez de Letras, firmó de enterado.—Doy fe: *R. Castañeda.* —*Zubía.*

En el mismo día dió aviso el policía Francisco Provencio, de no encontrarse en este lugar el intérprete oficial, manifestando que se halla en el Paso, Texas, y firmé.—Doy fe: *R. Castañeda.*

En el mismo día, á la hora señalada, compareció el Sr. Holderness, quien manifestó llamarse S. M. Holderness, y que, pudiendo declarar en idioma del país, no hay necesidad del intérprete. Bajo protesta legal ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado. Siéndolo por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, que es de estado viudo, natural de Irlanda, y residente en esta villa, de profesión Agente comercial, y de cincuenta y ocho años de edad.

Preguntado si le tocan las generales que ha manifestado, con el Consul Brigham ó con el C. Miguel Zubía, Juez de Letras de este Distrito, contestó que no le tocan con ninguno de los que se mencionan. Preguntado si está comprendido en alguna de las fracciones II, III y IV del art. 691 del Código de Procedimientos Civiles, contestó, que no.

Impuesto de la segunda pregunta del interrogatorio que antecede, contestó que en efecto se presentó á la hora señalada en compañía del Cónsul y otro americano á la casa del Ciudadano Juez de Letras; que el que habla y el Cónsul llamaron á la puerta y se presentó D. Urbano Zubía y otro señor á quien no conoce, y el primero de éstos les dió el pase.

Impuesto de la tercera pregunta, contestó: que es cierto el contenido de la pregunta.

Impuesto de la cuarta pregunta, contestó: que el referido Cónsul, en tono imperativo, le hizo la pregunta al Juez de Letras, por medio del que habla, por qué no había ocurrido á la oficina esa tarde, se-

gún su promesa, á lo que contestó el Ciudadano Juez de Letras, que por falta de intérprete y por habérselo impedido otros asuntos más urgentes de la oficina.

A la quinta pregunta, impuesto de su contenido, contestó: que es cierto que el referido Cónsul, en el mismo tono, repitió por una ó dos veces más la misma pregunta, á la cual se dió la misma contestación.

A la sexta pregunta, impuesto de su contenido, contestó: que es cierto el contenido de la pregunta.

A la séptima pregunta, impuesto de su contenido, contestó: que como el Cónsul habló palabras amenazantes con motivo del negocio de los caballos, se le hizo la indicación al Cónsul, por medio de otro señor que habla poco inglés, y que cree que es D. Urbano Zubía, de que decía el señor Juez de Letras que tenía poco tiempo de que disponer, indicándole así que podía retirarse.

A la octava pregunta, impuesto de su contenido, contestó: que el referido Cónsul insistía en su tono amenazante, y el Juez de Letras en que se retirase; que cree que, con la conducta observada por el Cónsul y las palabras que profería el Juez de Letras de que saliera afuera el Cónsul, la familia del Ciudadano Juez de Letras se alarmó y estuvo muy excitada, temiendo que pudiera suceder algo grave entre los dos.

Impuesto de la novena pregunta, contestó: que no fueron corteses, más bien fueron imperativos y últimamente aun amenazantes.

A la décima pregunta, impuesto de su contenido, contestó: que cree que los modales poco comedidos del Cónsul fueron motivo suficiente para indicarle que saliera de la casa.

A la undécima pregunta, impuesto de su contenido, contestó: que como se excitó en alto grado la familia del Juez de Letras, cree que este señor, en un momento de exaltación, dió una bofetada; que el Cónsul también proseguía en tono amenazante presentando el bastón al frente en actitud amenazadora, antes de recibir la bofetada por el Juez de Letras; que es todo lo que presenció y le consta, dando esto como razón de su dicho.

Esto dijo, lo cual, leído que le fué, se afirmó y ratificó y firmó con el Juez y los de asistencia.—Damos fe.—*S. M. Holderness.*—*R. Castañeda.* A.—*P. Trujillo.* A.—*R. E. Varela.*

En la misma fecha, estando concluidas las presentes diligencias, se entregan originales en cuatro fojas útiles al Ciudadano Juez de Letras, firmando para constancia.—Doy fe.—*R. Castañeda.* A.—*R. E. Varela.*

Legación Mexicana.—Núm. 890.

Washington, Octubre 6 de 1887.

En una entrevista que hoy tuve con Mr. Bayard, le dije que no había tenido tiempo para terminar la lectura de la correspondencia de la Legación Mexicana durante mi ausencia de esta ciudad, y que no había llegado aún al incidente Brigham-Zubía; pero que esperaba informarme dentro de poco de los antecedentes de este asunto y poderle hablar respecto de él en mi próxima entrevista.

Mr. Bayard me dijo que después de su conversación de antier, la que referí á vd. en mi nota núm. 882 del mismo día, había hablado detenidamente con un caballero americano establecido en México, quien le había dado detalles que casi lo convencían de que Mr. Brigham no se conducía con la moderación debida. Me manifestó Mr. Bayard que la circunstancia que más impresión le había hecho, era la de que el Juez Zubía había perdido á un hijo suyo en la mañana del día en que pasó el incidente, y que en la tarde estaba su esposa mala de parto, agregando que un hombre en esas condiciones casi no era responsable de lo que hacía, y que eso podría explicar cualquiera irregularidad de su conducta.

Después de entrar en algunos otros detalles respecto de este asunto, me dijo Mr. Bayard que estaba muy inclinado á terminar la cuestión, enviando á Mr. Brigham á algún otro Consulado, aunque no estaba todavía decidido á hacerlo así.

Le manifesté que, en mi concepto, cualesquiera que fuesen las cualidades personales de Mr. Brigham, no podía desempeñar debidamente las funciones de la posición que ahora tiene, porque los incidentes que han ocurrido lo preocupaban en contra de los funcionarios públicos de El Paso y lo exponían á suscitar cuestiones difíciles para su Gobierno, y apoyé la indicación de Mr. Bayard de que fuera enviado á alguna otra parte. Manifesté al Secretario de Estado que entre los documentos recibidos por la Legación, durante mi ausencia, había algunos referentes á este asunto, que á mi juicio demuestran la conveniencia del paso que él pensaba dar, y que en mi próxima entrevista le hablaría de ellos.

Estoy seguro de que, si podemos presentar algunas pruebas de que la conducta de Mr. Brigham ha sido irregular, conseguiremos su remoción, á la cual está tan inclinado ahora el Secretario de Estado. Con este motivo dirigí á vd. hoy el siguiente cablegrama, en cifra:

"Hay esperanzas fundadas de que el Cónsul Brigham sea remo-

vido de El Paso. Sería oportuno tener aquí á la mayor brevedad todos los informes y documentos que puedan utilizarse con ese objeto."

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 847.

México, Octubre 22 de 1887.

El Gobernador de Chihuahua tiene remitida á esta Secretaría copia certificada del informe que el Lic. Miguel Zubía, Juez de Letras del Distrito Bravos, de aquel Estado, rindió sobre lo ocurrido en su casa particular el 30 de Agosto último entre él y H. Brigham, Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte. De ese informe aparece lo siguiente:

En Mayo de este año, un señor H. J. Cowart dirigió una carta al Jefe político de Paso del Norte, fechada allí mismo, y reclamando unos caballos que, según decía, habían sido robados poco antes á los indios mezcaleros que estaban á su cuidado. En esa carta decía Cowart, además, que según informes que tenía, los caballos se hallaban en poder de personas residentes en aquella villa; dió á conocer las marcas y colores de los caballos, y acompañó una comunicación del Cónsul Brigham, quien, al dar á conocer á Cowart como uno de los agentes del Gobierno americano, pedía que se ayudara al mismo á lograr el objeto de su venida.

El Jefe político se dirigió al Juez de Letras remitiéndole copia de esos documentos y manifestando, que los animales que se reclamaban estaban en poder de Pablo Contreras, Federico Lucero y Eusebio Vázquez, quienes los presentarían al Juzgado para que su propiedad fuera comprobada por el interesado.

En la misma fecha, 20 de Mayo, el Juez Zubía mandó que inmediatamente se practicaran las diligencias necesarias para que se hiciera la devolución de los caballos tan pronto como estuviese justificada su propiedad. Resultó que Lucero y Vázquez tenían en su poder dos caballos, sobre cada uno de los cuales habían prestado $10 en efectivo, y que Contreras presentó una escritura de venta

del otro caballo, autorizada por el Juez 2º menor del lugar. Se dispuso entonces mandar reseñar los caballos (cuyo valor estimativo es de $60 á 80), y se nombró un depositario á quien fueron entregados.

En 4 de Junio el Jefe político trascribió al Juez de Letras una comunicación del Cónsul Brigham, en que éste le decía que, según sabía, hasta esa fecha no se había verificado la entrega de los animales al Agente de indios, y que confiaba en que así se hiciera sin que hubiese necesidad de informar al Departamento de Estado para que interviniera en el asunto. Ninguna otra gestión hizo Brigham hasta el día 29 de Agosto, en cuya fecha Cowart presentó al Juzgado de Letras un escrito acompañando declaraciones de testigos para comprobar la propiedad; pero, como no estaban legalizadas las firmas respectivas, se acordó proveer lo conveniente una vez que estuviese llenado ese requisito legal. Enterado Cowart de esa determinación, pidió de palabra que con el mismo objeto se tomara declaración á unos testigos, y se le dijo que concurriera al Juzgado á las cuatro de la tarde del día siguiente. En ese acto estuvo presente el Cónsul Brigham, y conduciéndose de un modo muy impropio, profirió amenazas al Gobierno de México y al Juez de Letras.

A la hora fijada del día siguiente, 30 de Agosto, no pudo Zubía concurrir al Juzgado, por negocios urgentes del mismo que lo llamaron á otra parte, entre otros el de dar cumplimiento á un acuerdo superior; pero dejó con el mozo de oficios un recado atento para Cowart, dándole á conocer los motivos de su ausencia.

Poco después, encontrándose el Juez Zubía en su casa de habitación con su hermano Urbano, del mismo apellido, notó que llamaban con mucha fuerza á la puerta. Inmediatamente abrieron, y Brigham y Cowart penetraron á la casa con grosería, acompañados de otro señor á quien ahora conoce Zubía por su apellido de Holderness. Este dijo que iba allí con el carácter de intérprete del Cónsul, y este último se dirigió entonces á su citado intérprete alzando la voz, dominado por la cólera, y con mirada amenazante preguntó á Zubía, por qué no había concurrido al Juzgado, á lo que el Juez contestó por conducto del mismo intérprete, que sentía no haber podido concurrir á consecuencia de ocupaciones más urgentes de la Oficina y por falta del intérprete oficial. El Cónsul repitió la misma pregunta por dos veces, conduciéndose del modo expresado, y se le dió en cada ocasión igual respuesta.

Habiendo concluido la conferencia y siendo cada vez más insultantes los modales y el tono de la voz del Cónsul, Zubía le manifestó,

á fin de evitar un disgusto, que tenía poco tiempo de que disponer, con lo cual quería conseguir que aquel se retirara; sin embargo, Brigham no hizo aprecio á esa indicación, y habiéndosele dicho lo mismo por segunda vez, contestó en tono áspero y colérico *que no se retiraba.*

La esposa de Zubía, que se encontraba en la pieza contigua, muy avanzada en su embarazo, temerosa de que algo grave pasara, se presentó en la puerta; pero esto no impidió que el Cónsul continuara conduciéndose del mismo modo amenazante; pues, levantando su bastón y dejando su asiento, con tono aun más provocativo, se dirigió hacia Zubía en actitud de arrojarse sobre él. El hermano de Zubía hizo al Cónsul, en inglés y en tono comedido, algunas observaciones, y la esposa del mismo Juez, llorando y con ademán suplicante, se interpuso entre el Cónsul y su marido. No obstante esto, Brigham, más y más exaltado y levantando otra vez el bastón en actitud de ofender, continuó profiriendo palabras que, aunque no se interpretaban ya, por el tono en que las dirigía á Zubía, éste comprendió que debían ser altamente injuriosas; y no pudiendo contenerse por más tiempo, arrojó á Brigham fuera de la casa dándole con la mano un ligero golpe en la cabeza.

Se agrega en el informe citado: que no es de extrañarse la conducta observada en esa ocasión por el Cónsul Brigham, porque tiene costumbre de usar términos inconvenientes al tratar con autoridades mexicanas; que algunos de sus compatriotas aseguran, que repetidas veces ha manifestado profundo odio hacia la gente de México, y que su conducta sólo puede explicarse suponiendo que tenga por móvil crear, por cualquier incidente, dificultades entre ambos países.

Por último, aparece comprobado en el informe: que, citado el intérprete del Cónsul Brigham, el Sr. Holderness, ante el Juez 2º de aquella villa, para que declarara sobre lo ocurrido en su presencia en la casa de Zubía, el interrogatorio tuvo el siguiente resultado:

Después de haberse llenado los requisitos legales, Holderness declaró: que es cierto que se presentó en la casa de Zubía como intérprete del Cónsul, en compañía de éste y de un ciudadano americano; que el referido Cónsul, en tono imperativo, hizo á Zubía por su conducto la pregunta de por qué no había concurrido á la Oficina del Juzgado de Letras, como lo tenía prometido, á lo que Zubía contestó: que por falta de intérprete y por habérselo impedido otros asuntos más urgentes de la Oficina; que el Cónsul repitió en el mismo tono esa pregunta una ó dos veces, y se le dió la propia respuesta;

que es cierto igualmente, que Brigham trató del reclamo de unos caballos, diciendo que daría cuenta al Gobierno de los Estados Unidos y dirigiendo amenazas á Zubía; que en vista de esto, D. Urbano Zubía (hermano del Juez), quien habla poco inglés, indicó al Cónsul que, teniendo el Juez de Letras poco tiempo de que disponer, podía retirarse; que el Cónsul insistía en su tono amenazador y el Juez Zubía en que se retirara, con lo cual se alarmó mucho la familia del Juez; que los términos en que se expresó Brigham y sus maneras en esa conferencia, no fueron corteses sino imperativos y últimamente aun amenazadores, dando motivo suficiente para indicarle que saliera de la casa; y que, en su creencia, viendo Zubía muy alarmada á su familia, en un momento de exaltación, fué cuando dió una bofetada á Brigham, después que éste lo amenazó con su bastón.

Como notará vd. por el extracto que antecede del informe judicial sobre este incidente (del cual le incluyo copia), las declaraciones del intérprete empleado por el Cónsul Brigham, concuerdan en lo esencial con lo expuesto por el Juez Zubía, sobre la provocación sufrida en su casa particular; y por consiguiente, no cabe duda con respecto á que el citado Cónsul sigue observando una conducta muy impropia cerca de nuestras autoridades. Por lo mismo, se servirá vd. poner el contenido de la presente nota en conocimiento del Hon. Sr. Bayard, manifestándole que, si bien el Gobierno de la República encuentra en el comportamiento de Mr. Brigham motivo bastante para retirarle el exequatur que le tiene concedido, espera, sin embargo, que el de los Estados Unidos hará por sí mismo lo necesario para impedir que ese señor continúe por más tiempo poniendo en peligro la buena armonía que felizmente existe entre ambas naciones.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

TELEGRAMA.

México, Octubre 24 de 1887.

Ministro Mexicano.—Washington.

Recibida su nota 926. Remití por correo de hoy instrucciones para pedir remoción del Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte.

*Mariscal.*

## TELEGRAMA.

Washington, Octubre 28 de 1887.

Señor Secretario de Relaciones.

El Secretario de Estado desea remover al Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte; pero que servirá para terminar completa y amistosamente la cuestión que México lamente conducta Zubía al pegarle.

*M. Romero.*

---

## TELEGRAMA.

Ministro Mexicano.—Washington.

México, Octubre 29 de 1887.

Recibí su telegrama de ayer. Cuando pase vd. al Ministerio de Estado datos sobre incidente Zubía que enviéle día 22, puede lamentar golpe dado al Cónsul excusándolo sin embargo con la provocación.

*Mariscal.*

---

Legación Mexicana.—Núm. 1016.

Washington, Noviembre 5 de 1887.

Anoche recibí un cablegrama de vd. que descifrado dice como sigue:

"Recibido su telegrama de hoy. Queda vd. autorizado para lamentar hecho Zubía en los términos que consulta."

En esta virtud dirigí hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño á vd. copia, en la cual le hago un extracto de los sucesos que motivaron el incidente que tuvo lugar en Paso del Norte entre el Juez Zubía y el Cónsul Brigham, el 30 de Agosto último, tomándolo casi literalmente de la nota de vd., núm. 847, de 22 de Octubre próximo pasado, y concluyo por consignar textualmente la parte final de la misma nota, é insertar al fin un párrafo en que se expresa que el Gobierno de México, no justifica ni aprueba la conducta del Juez Zu-

bía al usar de violencia en contra del Cónsul Brigham. Remito al Secretario de Estado con esa nota copia del informe del Juez Zubía de 9 de Septiembre último y de la declaración de Mr. Holderness de 31 de Agosto anterior, que vinieron anexos á la nota citada de esa Secretaría.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, 5 de Noviembre de 1887.

Señor Secretario:

He recibido instrucciones del Gobierno de México para comunicar al de los Estados Unidos los informes que ha obtenido el primero, del desagradable incidente que tuvo lugar en la morada de D. Miguel Zubía, Juez del Cantón de Bravos del Estado de Chihuahua, México, en la tarde del día 30 de Agosto último, con motivo de una visita que le hizo Mr. J. Harvey Brigham, Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte.

De esos informes aparece, que en Mayo de este año un Sr. H. J. Cowart dirigió una carta al Jefe Político de Paso del Norte, fechada allí mismo, en que reclamaba unos caballos que, según decía, habían sido robados poco ántes á los indios mezcaleros que estaban á su cuidado. En esa carta decía Mr. Cowart, además, que según informes que tenía, los caballos se hallaban en poder de personas de aquella villa; dió á conocer las marcas y colores de los caballos y acompañó una comunicación del Cónsul Brigham, quien, al darlo á conocer como uno de los Agentes de indios del Gobierno de los Estados Unidos, pedía que se le ayudara á lograr el objeto de su visita á México. El Jefe Político se dirigió al Juez del Cantón, remitiéndole copia de esos documentos y manifestando, que los animales que se reclamaban estaban en poder de Pablo Contreras, Federico Lucero y Eusebio Vazquez, quienes los presentarían al Juzgado para que su propiedad fuera comprobada por el interesado.

En la misma fecha, 20 de Mayo, el Juez Zubía mandó que inmediatamente se practicaran las diligencias necesarias para que se hiciera la devolución de los caballos, tan pronto como estuviese justi-

ficada su propiedad. Resultó que Lucero y Vázquez tenían cada uno en su poder un caballo, por el que habían prestado $ 10.00 en efectivo, y que Contreras presentó una escritura de venta del tercer caballo, autorizada por el Juez 2º menor del lugar. Se mandó entonces reseñar los caballos, cuyo valor se calculó de $ 60.00 á 80.00, y se nombró un depositario, á quien fueron entregados.

En 4 de Junio siguiente, el Jefe Político trascribió al Juez una comunicación del Cónsul Brigham, en que éste le decía que, según sabía, hasta esa fecha no se había verificado la entrega de los animales al Agente de indios, y que confiaba en que así se hiciera sin que hubiese necesidad de informar al Departamento de Estado para que interviniese en el asunto. Ninguna otra gestión hizo Mr. Brigham hasta el 29 de Agosto, en cuya fecha Mr. Cowart presentó al Juzgado un escrito, acompañando declaraciones de testigos residentes en los Estados Unidos, para comprobar la propiedad de los caballos; pero, como no estaban debidamente legalizadas las firmas respectivas, acordó el Juez proveer lo conveniente una vez que estuviese llenado ese requisito legal. Enterado Mr. Cowart de esa determinación, pidió de palabra que con el mismo objeto se tomara declaración á unos testigos, y se le dijo que concurriera al Juzgado á las cuatro del día siguiente. En ese acto estuvo presente el Cónsul Brigham, quien, según informe del Juez Zubía, se condujo de un modo impropio y profirió amenazas contra el mismo Juez y contra el Gobierno de México.

A la hora fijada del día siguiente, 30 de Agosto, no pudo el Juez Zubía concurrir al Juzgado, por negocios urgentes del mismo que lo llamaron á otra parte, entre otros, el de dar cumplimiento á un acuerdo de su superior; pero dejó con el mozo de oficios un recado atento para Mr. Cowart, dándole á conocer los motivos de su ausencia.

Poco después, encontrándose el Juez Zubía en su casa de habitación, con su hermano Urbano, del mismo apellido, notó que llamaban con mucha fuerza á la puerta. Inmediatamente abrieron, y el Cónsul Brigham y Mr. Cowart penetraron á la casa de una manera poco atenta, acompañados de S. M. Holderness, quien dijo que iba allí con el carácter de intérprete del Cónsul, y este último se dirigió entonces á su citado intérprete alzando la voz; dominado por la cólera y con mirada amenazante, preguntó al Sr. Zubía, por qué no había concurrido al Juzgado, á lo que el Juez contestó, por conducto del mismo intérprete, que sentía no haber podido concurrir á consecuencia de ocupaciones más urgentes de la Oficina y por falta del intérprete oficial. El Cónsul repitió la misma pregunta por dos veces, condu-

ciéndose del modo expresado, y se le dió en cada ocasión igual respuesta.

Habiendo concluido la conferencia, y creyendo el Juez Zubía cada vez más insultantes los modales y el tono de la voz del Cónsul, le manifestó, á fin de evitar un disgusto, que tenía poco tiempo de que disponer, con lo cual quería conseguir que se retirara; sin embargo, Mr. Brigham, no hizo aprecio á esa indicación, y habiéndosele dicho lo mismo por segunda vez, contestó en tono áspero y colérico que no se retiraría.

La esposa del Juez Zubía, que se encontraba en la pieza contigua, muy avanzada en su embarazo y temerosa que algo grave pasara, se presentó en la puerta; pero esto no impidió que el Cónsul continuara conduciéndose del mismo modo amenazante, pues, levantando su bastón y dejando el asiento, con tono aun más provocativo, se dirigió hacia el Juez Zubía en actitud de arrojarse sobre él. El hermano del Juez hizo al Cónsul, en inglés, y en tono comedido, algunas observaciones, y la esposa del mismo Juez, llorando y con ademan suplicante, se interpuso entre el Cónsul y su marido. No obstante esto, Mr. Brigham, más y más exaltado y levantando otra vez el bastón en actitud de ofender, continuó profiriendo palabras que, aunque no se interpretaban ya, por el tono con que las dirigió al Juez Zubía, éste las tomó como altamente injuriosas, y exaltado á su vez, arrojó á Mr. Brigham fuera de la casa, y se permitió darle con la mano, según informa, un ligero golpe en la cabeza. Citado el intérprete del Cónsul Brigham, Mr. Holderness, ante el Juez 2º de Paso del Norte, para que declarara sobre lo ocurrido en su presencia en la casa del Juez Zubía, rindió una declaración que confirma los hechos sustanciales consignados en el informe de dicho Juez. Incluyo para conocimiento de vd. copia del informe del Juez Zubía y de la declaración de Mr. Holderness.

De estos documentos aparece, que el Cónsul Brigham observó, en su entrevista con el Juez Zubía, una conducta muy impropia, al haberse permitido ir con el interesado, en un negocio que estaba pendiente en su Juzgado, á la habitación privada del Juez, al increparle por su falta de asistencia al Tribunal, y al amenazarlo personalmente y á su país en nombre del Gobierno de los Estados Unidos.

Con este motivo, el Sr. Mariscal me ha dado instrucciones para manifestar á vd. que, si bien el Gobierno Mexicano encuentra en el comportamiento de Mr. Brigham motivo bastante para retirarle el exequatur que le tiene concedido, espera, sin embargo, que el Gobierno de los Estados Unidos hará por sí mismo lo necesario para impedir

que ese caballero continúe por más tiempo poniendo en peligro la buena armonía que felizmente existe entre las dos naciones.

Debo á la vez manifestar á vd., que al paso que el Gobierno Mexicano comprende toda la trascendencia agravante de la conducta de Mr. Brigham en esa ocasión, no deja de reconocer que la del Juez Zubía, al usar de violencia contra dicho Cónsul, fué también impropia, y el Gobierno Mexicano no puede, por lo mismo, justificarla ni aprobarla.

Sírvase vd. aceptar, Señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.—Núm. 1118.

Washington, Diciembre 2 de 1887.

Cosa de dos semanas después de haber enviado á Mr. Bayard mi nota de 5 de Noviembre próximo pasado, sobre el incidente Brigham-Zubía, de que trasmití á vd. copia con mi comunicación número 1016, de la misma fecha, lo ví en el Departamento de Estado con el objeto de averiguar, si había notificado á Mr. Brigham la resolución del Presidente de removerlo del Consulado de los Estados Unidos en Paso del Norte; pero lo encontré tan ocupado con los negocios referentes á la Comisión de Pesquerías, que estaba entonces para reunirse, que me despedí de él sin hablarle de este asunto.

Habiendo trascurrido varios días sin recibir intimación alguna respecto de ésto, lo ví hoy y le pregunté qué estado guardaba dicho asunto.

Mr. Bayard me explicó los motivos de su dilación, diciendo que Mr. Adee había estado extraordinariamente recargado de trabajo por falta de primer Subsecretario de Estado, y que el nuevamente nombrado había tenido que ponerse al tanto de los negocios pendientes, en lo cual se habían pasado varios días; pero que hará cosa de cinco preguntó, si se había recibido respuesta de Mr. Brigham, suponiendo que se le habría enviado oportunamente la nota en que se le notificaba la resolución del Presidente, de removerlo, y que eso le hizo conocer que aún no se le había remitido; pero que dispuso que en el mismo día se le enviara. Espera ya de un día á otro la respuesta de Mr. Brigham á fin de nombrarlo para el Consulado que se le ofre-

ció, si acepta este nombramiento, ó para removerlo si no lo acepta, y que tan luego como reciba ésta, me comunicará la resolución del Gobierno de los Estados Unidos en respuesta á mi nota citada de 5 de Noviembre próximo pasado.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 1149.

Washington, Diciembre 9 de 1887.

En la entrevista que tuve hoy con Mr. Bayard, y de la cual doy á vd. cuenta en mi nota núm. 1147, de esta fecha, le pregunté si había recibido respuesta de Mr. Brigham, á la pregunta que le hizo sobre si aceptaba otro Consulado, y me dijo que había recibido un parte telegráfico de Mr. Brigham, acusando recibo de la nota respectiva, y diciéndole que por el correo mandaba pormenores. No me dijo si el parte indicaba aceptación ó no aceptación del nuevo empleo que se le ofrecía; pero el hecho de expresar que por el correo mandaba pormenores, me inclina á creer que probablemente no desea Mr. Brigham que se le cambie, y que los pormenores á que se refiere, son las razones que quizá cree él bastantes para permanecer en aquel puesto. La determinación de Mr. Bayard es, sin embargo, absoluta, y si Mr. Brigham no aceptare el nuevo empleo que se le ha ofrecido, será separado ó destituido del que ahora desempeña; á lo menos así lo entiendo de las conversaciones de Mr. Bayard conmigo sobre este asunto.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 12.

Washington, Enero 6 de 1888.

Habiendo trascurrido varias semanas sin que Mr. Bayard me hubiera comunicado nada respecto de la remoción de Mr. Brigham del Consulado de los Estados Unidos en Paso del Norte, le pregunté hoy, si por fin había encontrado otro Consulado que darle. Me dijo



que sí, y que sería nombrado Cónsul de los Estados Unidos en Kingston, Jamaica; y que por especial recomendación que Mr. Sutton, Cónsul general de los Estados Unidos en Matamoros, le había hecho de Mr. Mackey, Cónsul en Piedras Negras, lo pasaría al Consulado en Paso del Norte.

Mr. Bayard terminó su conversación diciéndome, que así como él retiraba á Mr. Brigham, sin embargo de encontrar justificada su conducta en el incidente personal con el Juez Zubía, en obsequio de la paz y de la buena inteligencia entre los dos países, esperaba que el Juez Zubía no sería repuesto en el Juzgado de Paso del Norte, ni en ningun otro que lo pusiera en contacto con la frontera de los Estados Unidos; pero sin que sobre este asunto nos hiciera petición ó recomendación alguna.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 28.

Washington, Enero 10 de 1888.

En el núm. 16, vol. 19 del *Congressional Record*, de hoy, aparece que el Presidente envió al Senado los nombramientos de Mr. J. Harvey Brigham, para Cónsul de los Estados Unidos en Kingston, Jamaica, y de Mr. Beckford Mackey, para Cónsul de los Estados Unidos en Paso del Norte, lo cual pone término al asunto de la remoción de Mr. Brigham, habiendo cumplido Mr. Bayard exactamente, aunque con algún retardo, la oferta que me hizo y que oportunamente comuniqué á esa Secretaría.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Expediente núm. 130.

## QUEJA DE LOS VECINOS DEL ALTAR, SONORA, CONTRA LA DISPOSICIÓN DEL GOBERNADOR DE ARIZONA, QUE ESTABLECIÓ UNA CUARENTENA DE NOVENTA DÍAS, PARA LOS GANADOS QUE SE IMPORTEN Á DICHO TERRITORIO, PROCEDENTES DE EUROPA Y DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

---

Gobierno del Estado de Sonora.

Tengo la honra de remitir á vd. inclusa una queja que los vecinos del Altar elevan, por conducto de la Prefectura de aquel Distrito, contra una disposición dictada en 18 de Agosto próximo pasado, por el Gobernador del Territorio de Arizona, en la cual se impone una cuarentena de noventa días á los ganados que se importen á dicho Territorio, procedentes de Europa y de la República Mexicana.

Como cualquiera gestión en este asunto tendría un carácter internacional, he creído conveniente elevarlo al conocimiento de esa Secretaría, por si el C. Presidente juzga oportuno dictar alguna medida, con el fin de procurar la derogación del decreto del Gobernador de Arizona, que es positivamente perjudicial para la industria pecuaria de este Estado, contra la cual se dirige exclusivamente. En efecto, de ninguna otra parte, más que de Sonora, se importa ganado al Territorio de Arizona; y si en el decreto del Gobernador Zulick se hace extensiva la cuarentena á los ganados procedentes de toda la República de México, y aun de Europa, esto no tiene otro objeto, sino el de quitarle á esa disposición el carácter exclusivo que tendría si no se refiriera más que á Sonora. Esto se comprende fácilmente tan sólo con recordar, que el Territorio de Arizona, ni tiene ningún puerto por donde introducir ganado europeo, ni su línea limítrofe con México se extiende á más que el Estado de Sonora.

No obstante esto, los ganaderos sonorenses carecerían de derecho para quejarse, si fuera cierto que los ganados de este Estado sufren alguna epidemia que justificara la cuarentena; pero este hecho en que se funda la disposición del Gobernador Zulick, es enteramente inexacto, pues es de pública notoriedad que tal epidemia no existe en Sonora. El mismo decreto del Gobernador de Arizona, del cual acompaño á vd. un ejemplar, lo está demostrando, pues no dice qué clase de epidemia sea la que se atribuye á los ganados, y es natural que lo dijera, si realmente existiera.

Los perjuicios que recibe este Estado, con la cuarentena mencionada, son de grandísima importancia, pues el mercado más seguro para los ganados de Sonora es el Territorio de Arizona, y si éste se cierra, como sucede infaliblemente con la cuarentena, los ganaderos de la frontera no tendrán en donde consumir los productos de sus crías, lo cual es un golpe de muerte para esa industria, que tanto necesita de protección, especialmente en las actuales circunstancias, en que comienza á desarrollarse, estimulada por el mercado de los Estados Unidos, y por la extirpación de los apaches.

En virtud de lo expuesto, el Supremo Gobierno hará un positivo servicio á este Estado, si obtuviera la derogación del decreto del Gobernador de Arizona, á que he hecho referencia.

Libertad y Constitución. Hermosillo, Septiembre 28 de 1887.

*Lorenzo Torres.*

*Eduardo Castañeda*, Secretario.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 11 de 1887.

Se ha recibido en esta Secretaría la atenta comunicación de vd., fechada el 28 del mes pasado, y relativa á la queja que los vecinos del Altar elevaron por conducto de la Prefectura de aquel Distrito, contra la disposición dictada en 18 de Agosto último, por el Gobernador del Territorio de Arizona, imponiendo una cuarentena de noventa días á los ganados que allí se importen, procedentes de Europa y la República.

En respuesta me es grato manifestar á vd., que ya transcribo á nuestro Ministro en Washington lo que se sirve decirme con este moti-

vo, recomendándole que dé, cerca del Gobierno de los Estados Unidos, los pasos necesarios para que se evite el mal producido por esa cuarentena infundada.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 810.

México, Octubre 11 de 1887.

El Gobernador de Sonora dice á esta Secretaría, con fecha 28 del mes pasado, lo que sigue:

"Tengo la honra....... referencia."

Habiendo dado cuenta de este asunto al señor Presidente, se ha servido acordar se remitan á vd., como lo hago, los anexos que vinieron con la comunicación inserta, recomendándole que manifieste á ese Gobiermo, que no existiendo, según informes fidedignos que tiene el nuestro, epidemia alguna en los ganados de la República, la cuarentena de noventa días dictada por el Gobernador de Arizona, aunque comprende también los ganados procedentes de Europa, parece tener por objeto exclusivo el impedir que se importen en dicho Territorio los del Estado de Sonora, lo cual es de todo punto inconveniente para las buenas relaciones de amistad y comercio entre ambas naciones.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legación Mexicana.—Núm. 950.

Washington, Octubre 22 de 1887.

De conformidad con las instrucciones contenidas en la nota de esa Secretaría, núm. 810, de 11 del corriente, en que se inserta un oficio del Gobernador del Estado de Sonora, de 28 de Septiembre próximo pasado, referente á la queja de los vecinos del distrito de Altar, con motivo de una disposición dictada por el Gobernador del Territorio

de Arizona, el 18 de Agosto último, que impone una cuarentena de noventa días á los ganados que se importen á dicho Territorio procedentes de Europa ó de México, he dirigido hoy al Secretario de Estado la nota de que acompaño copia, y en la que he procurado consignar la sustancia de los documentos anexos á la nota de vd. y el acuerdo del Presidente de la República respecto de este asunto.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, 22 de Octubre de 1887.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á vd., que he recibido instrucciones de mi Gobierno para comunicar al de los Estados Unidos, que los vecinos del Distrito del Altar, Sonora, se han quejado al Gobernador del Estado, con motivo de un decreto del Gobernador del Territorio de Arizona, fechado el 18 de Agosto último, que establece una cuarentena de noventa días para los ganados que se introduzcan á dicho territorio, procedentes de Europa ó de México, fundando su decreto en que ese ganado está enfermo y contagia el de Arizona, sin expresar la enfermedad de que padezcan.

Como esa cuarentena equivale á una prohibición de importar ganado mexicano á los Estados Unidos; como, según los informes ministrados por las autoridades locales mexicanas, el ganado de Sonora no está atacado por ninguna enfermedad, ni contagiosa, ni de otro género; como no se importa al Territorio de Arizona ganado ninguno europeo, sino solamente el de Sonora, los vecinos de dicho Estado han considerado que el decreto del Gobernador de Arizona no tiene más objeto que prohibir la importación de ganado mexicano, para que los ganaderos de aquel Territorio puedan tener el monopolio de ese artículo y que se da á la prohibición la forma de cuarentena, para no presentarla como un acto poco amistoso respecto de una nación vecina y amiga.

Con este motivo, el Sr. Mariscal me ha dado instrucciones para manifestar á vd. que, no existiendo, según informes fidedignos que tiene el Gobierno Mexicano, epidemia alguna en el ganado de nuestro país, la cuarentena de noventa días dictada por el Gobernador

de Arizona, aunque comprende también á los ganados procedentes de Europa, parece tener por objeto exclusivo impedir que se importen al Territorio de Arizona los del Estado de Sonora, lo cual no puede ménos que ser inconveniente para el desarrollo de las buenas relaciones de amistad y comercio entre ambas naciones.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 889.

México, Noviembre 1º de 1887.

Con la nota de vd., núm. 950, de 22 de Octubre último, se recibió en esta Secretaría copia de la que pasó al Secretario de Estado sobre la cuarentena decretada en Arizona para el ganado procedente de Europa y de México, y de cuyo contenido quedo enterado.

Al decir á vd. en respuesta que se aprueba su conducta, le recomiendo que insista en la inconveniencia de una medida que pudiera dar lugar á represalias en contra del comercio de los Estados Unidos en México.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Departamento de Estado.

Washington, Octubre, 26 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 22 del corriente, en la que se queja contra un decreto del Gobernador del Territorio de Arizona, fechado el 18 de Agosto de 1887, que establece una cuarentena de noventa días contra el ganado que se importe de Europa ó de México, y de decirle que se prestará atención inmediata á este asunto.

Acepte vd., señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.



Legación Mexicana.—Núm. 1054.

Washington, Noviembre 16 de 1887.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota de esa Secretaría, núm. 889, del 1° de este mes, he dirigido hoy al Secretario de Estado, la de que acompaño copia, con referencia á la cuarentena decretada por el Gobernador del Territorio de Arizona, contra el ganado mexicano que se importa en aquel Territorio.

Me ha parecido oportuno hacer presente, además, á Mr. Bayard, que aquella medida no está conforme con el espíritu del acuerdo que aprobó el Senado de los Estados Unidos el 5 de Mayo de 1886, respecto del paso de ganado de un país al territorio del otro, cuyo acuerdo comuniqué á esa Secretaría en mi nota núm. 540 del día siguiente.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, Noviembre 16 de 1887.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á vd., refiriéndome á la nota que le dirigí el 22 de Octubre próximo pasado, con la que le trasmití una queja del Gobernador del Estado de Sonora, México, motivada por la cuarentena de noventa días, decretada el 18 de Agosto último por el Gobernador del Territorio de Arizona, contra el ganado mexicano, que he recibido instrucciones de mi Gobierno para manifestar al de los Estados Unidos, que la medida decretada por aquel funcionario tiene, además de los inconvenientes que expresé en mi nota citada, el de que ella pudiera dar lugar á represalias semejantes en contra del comercio de los Estados Unidos con México, que mi Gobierno desea fomentar y propagar.

Paréceme, además, que si esa medida tiene el objeto y trascendencia que se le ha dado en Sonora, no está ella conforme con el espíritu del acuerdo del Senado de los Estados Unidos, de 5 de Mayo de 1886, que recomendó al Presidente la celebración de un arreglo con México, sobre paso de ganado de un país al territorio del otro.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

Legación Mexicana.—Núm. 1078.

Washington, Noviembre 23 de 1887.

Anoche recibí una nota del Departamento de Estado, fechada el 21 del corriente, en respuesta á la que dirigí á Mr. Bayard el día 16, respecto del decreto del Gobernador del Territorio de Arizona, que estableció una cuarentena de noventa días contra el ganado mexicano.

Mr. Bayard ha recibido de una manera amistosa y moderada la indicación de que aquella medida podría dar lugar á represalias de parte de México en contra del comercio de los Estados Unidos; expresa que ha mandado copia de dicha nota al Departamento del Interior, pidiendo que se haga una investigación del caso y se presente un informe, por las autoridades del Territorio de Arizona, de los hechos relacionados con ese incidente, para poder considerar aquí el negocio bajo todos sus aspectos; y refiriéndose á la parte final de mi nota citada, expresa que no cree, que el acuerdo del Senado de 5 de Mayo de 1886, del que me manda copia, comprenda este caso.

Me ha parecido conveniente contestar la nota de Mr. Bayard, del día 21, explicando el sentido de los conceptos de mi nota anterior, y manifestándole que ellos no expresan un acuerdo de mi Gobierno, sino una opinión mía.

Llamo la atención de vd. hacia los conceptos contenidos en la nota de Mr. Bayard, respecto de las manifestaciones hechas por vd. á la Legación de los Estados Unidos en esa capital con referencia á este asunto.

Acompaño copia y traducción de la nota del Departamento de Estado, y copia de la respuesta que hoy dirijo á Mr. Bayard, no remitiendo la del acuerdo del Senado de 5 de Mayo de 1886, que Mr. Bayard me acompaña, por haberlo hecho oportunamente, con mi nota número 540, del 6 de Mayo del mismo año.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Noviembre 21 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 16 del corriente, en la cual, con referencia á su nota anterior de 22 de Octubre próximo pasado, sobre el establecimiento por las autoridades de Arizona de una cuarentena de noventa días contra la importación de ganado mexicano, indica vd., que ese procedimiento no está en la apariencia tan justificado, que excluya la posibilidad de medidas de represalia.

Enviaré copia de la nota de vd., como se hizo con la anterior, á mi colega el Secretario del Interior, con la súplica de que se haga una investigación y se presente un informe de los hechos por las autoridades del Territorio de Arizona, con objeto de poder considerar el negocio aquí, bajo todos sus aspectos.

Observo que habla vd. de la medida en cuestión, como no estando conforme con el espíritu del acuerdo del Senado de 5 de Marzo de 1886, que recomendó al Presidente la celebración de un arreglo con México, respecto del paso de ganado de un país al territorio del otro. Ese acuerdo, cuya fecha es 5 de Mayo de 1886, motivó que se dieran instrucciones á la Legación de los Estados Unidos en México, en Mayo de 1886, proponiendo la negociación en el sentido indicado; y la sugestión fué favorablemente recibida por el Sr. Mariscal, quien en 5 de Julio siguiente expresó el deseo de tener mayores informes respecto de los planes propuestos. Pero ahí parece haberse detenido este asunto.

Incluyo á vd., para su conocimiento, copia del acuerdo referido, por el que verá vd., que se refiere tan sólo á evitar las cuestiones vejatorias que continuamente se suscitan en la frontera á consecuencia de las dificultades que se oponen á la devolución del ganado vacuno y caballar que pasa á pastar á través de la línea divisoria, y no se refiere al incremento ó reglamentación del tráfico de importación y exportación de animales vivos, ni á impedir la infección de enfermedades entre ellos.

Acepte vd., señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

Ho.

---

Legación Mexicana.

Washington, 23 de Noviembre de 1887.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de vd., de 21 del corriente, con la cual, al contestar la mía del día 16, se sirve vd. acompañar copia del acuerdo aprobado por el Senado de los Estados Unidos el 5 de Mayo de 1886, autorizando al Presidente para negociar un arreglo con México, que evite las dificultades que se han suscitado con motivo del paso por la frontera del ganado vacuno y caballar de un país al territorio del otro, con objeto de pastar. Hace vd. presente que la fecha de ese acuerdo no fué de 5 de Marzo sino de 5 de Mayo de 1886, y que él "no se refiere al incremento ó reglamentación comer-"cial de la importación ó exportación de animales vivos, ó á impedir "la infección de enfermedades entre ellos."

Tengo la honra de decir á vd., en respuesta, que habiéndose publicado ese acuerdo del Senado, en el número 109, volúmen 17, página 4550 del *Congressional Record*, correspondiente al 6 de Mayo de 1886, me era conocido, al dirigir á vd. mi nota del 16 del actual, y que la equivocación en su fecha fué simplemente un error de pluma.

Al paso que convengo con vd. en que el acuerdo expresado no se refiere directamente al caso de que se ha quejado el Gobierno de México, creo conveniente manifestarle que, á mi juicio, ella indicaba la disposición del Senado de los Estados Unidos, de tratar con un espíritu liberal y justificado las cuestiones referentes al paso de ganado por la línea divisoria; y que, en este concepto, y en el supuesto de que fueren fundadas las miras y fines atribuidos por las autoridades del Distrito del Altar, del Estado de Sonora, al decreto del Gobernador del Territorio de Arizona, sobre cuarentena contra el ganado mexicano, según lo expresé á vd. en mi nota de 22 de Octubre próximo pasado, me pareció que, en este caso, tal decreto no estaría de acuerdo con las miras del Senado de los Estados Unidos, y por este motivo, en mi nota de 16 del corriente dije á vd. que, "me "parecía que si la expresada medida tenía el *objeto y trascendencia* "que se le había dado en Sonora, no la creía yo conforme con el *es-"píritu* de aquel acuerdo." Pero, reconociendo mayor competencia en vd. para interpretar las miras del Senado de este país, no insistiré en esto, con tanta mayor razón, cuanto que la opinión expresada en aquella nota no emanaba de mi Gobierno, sino que era personal mía.

Creo conveniente decir á vd., antes de cerrar esta nota, que no tenía yo noticia de que la Legación de los Estados Unidos en México,

hubiera llamado la atención del Sr. Mariscal respecto del acuerdo del Senado, ni de lo que él hubiera manifestado con referencia al mismo. Ya le envío copia de la nota de vd. que contesto, y no dudo que por su parte estará dispuesto á recibir y considerar, con un espíritu liberal y de equitativa reciprocidad, el acuerdo del Senado de los Estados Unidos.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.—Núm. 1140.

Washington, Diciembre 7 de 1887.

Acompaño copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de hoy, en la que me informa, que el Departamento del Interior ha levantado la cuarentena contra el ganado mexicano que se importa en el Territorio de Arizona, contra la cual protesté por instrucciones de esa Secretaría.

Mr. Bayard justifica la conducta del Gobernador del Territorio de Arizona, fundándose en que, conforme á una ley de la Legislatura del mismo, tenía que expedir el decreto de cuarentena, y agrega, que habiéndose suscitado dudas sobre la facultad con que la Legislatura expidiera ese decreto, se ha levantado la expresada cuarentena.

Acompaño á vd. copia de la respuesta que doy con esta fecha á Mr. Bayard, acusándole recibo de su nota; avisándole que la comunico á mi Gobierno como resultado de sus instrucciones sobre este asunto, y expresando á la vez mi opinión de que la resolución contenida en esa nota, será satisfactoria para vd.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

H

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 7 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de informar á vd., refiriéndome á mi nota de 26 de Octubre de 1887, relativa al decreto del Gobernador de Arizona, que estableció una cuarentena para ganado que se importase de México en aquel Territorio, que he recibido una comunicación del Secretario interino del Interior, fechada el 26 de Noviembre próximo pasado, en la que se dice que el decreto se expidió en cumplimiento de una ley de la Asamblea Territorial; pero que, habiéndose suscitado dudas sobre la constitucionalidad de dicha ley, se ha levantado la cuarentena.

Aparece de un informe del Gobernador de Arizona al Secretario del Interior, sobre este asunto, que la 14ª Asamblea Legislativa de aquel Territorio, expidió una ley llamada "Ley de ganado y de sanidad," que se aprobó el 10 de Marzo de 1887.

Conforme á las prevenciones de esta ley, se crió una Comisión de Sanidad, compuesta de cinco miembros que tenían el deber de proteger la salud de los animales domésticos del Territorio, contra cualquiera enfermedad contagiosa ó infectante de carácter maligno.

Con este objeto se facultó y autorizó á la Comisión para establecer, mantener y llevar á cabo la cuarentena y todas las demás medidas de sanidad que considerase convenientes, y después de ordenar las medidas de cuarentena, y notificarlas al Gobernador, éste funcionario tenía el deber de expedir su decreto, lo cual hizo en consecuencia. Pero después de su publicación, las facultades de la Legislatura del Territorio sobre este asunto, han sido objeto de un examen cuidadoso, con el resultado que antes indiqué.

Acepte vd., señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.

Washington, 7 de Diciembre de 1887.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de vd. de hoy, en respuesta á las de esta Legación de 22 de Octubre último y 16 de Noviembre siguiente, referentes al decreto del Gobernador del Territorio de Ari-

zona del 18 de Agosto de 1887, que estableció una cuarentena de noventa días contra el ganado de México que se importase en aquel Territorio. Me informa vd. que ha recibido una comunicación del Secretario del Interior, del 26 de Noviembre citado, en que le avisa que el decreto expresado fué expedido en virtud de una ley de la Asamblea Legislativa de aquel Territorio; pero que, habiéndose suscitado dudas sobre la constitucionalidad de dicha ley, se ha levantado la cuarentena.

Tengo la honra de informar á vd. en respuesta, que ya trasmito la nota de vd. al Gobierno de México, como resultado de las instrucciones que he recibido sobre este asunto, y que no dudo quedará satisfecho con la resolución que respecto de él ha acordado el Departamento del Interior.

Sírvase aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Diciembre 26 de 1887.

Refiriéndome al oficio de vd., del 28 de Setiembre último, sobre la cuarentena que el Gobernador de Arizona decretó contra el ganado procedente de México, tengo la honra de remitirle copias de un despacho de nuestro Ministro en Washington y de los anexos que menciona, por las cuales se servirá vd. ver, que el Departamento del Interior de los Estados Unidos ha levantado la expresada cuarentena.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

---

**Expediente núm. 181.**

**OCURSO DEL C. JESUS ESCOBAR Y ARMENDARIZ, PARA QUE SE PRESENTE AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL CASO DEL TÍTULO DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, EN NUEVO MÉXICO, LA VALIDEZ DE CUYO TÍTULO FUÉ PUESTA EN DUDA POR EL AGRIMENSOR GENERAL, JULIAN.**

---

Señor Secretario de Relaciones Exteriores:

Jesús Escobar y Armendariz, ciudadano mexicano, en la actualidad Cónsul de México en este lugar, ante vd., como mejor lugar haya en derecho, y con el debido respeto, expongo: que soy dueño legítimo de un terreno situado en la orilla derecha del Río Bravo, en el Condado de Doña Ana, Territorio de Nuevo México, Estados Unidos de América, y próximo á este lugar, conocido por el nombre de Santa Teresa, cuya situación exacta aparece descrita en los documentos anexos á este ocurso.

Dicho terreno fué debidamente adjudicado por el Gobierno Español, cosa del año de 1790, á D. Francisco García, comandante militar en Paso del Norte, que entonces pertenecía á lo que era conocido como provincia de Nueva Vizcaya, por medio de documentos en la forma legal de aquella época, y dicho Francisco García ocupó tal terreno, y tomó posesión de él de conformidad con aquella concesión, habiendo él, sus herederos y descendientes continuado en posesión pacífica del referido terreno, hasta mucho después de la celebración del Tratado de 30 de Diciembre de 1853, entre los Gobiernos de México y Estados Unidos, en virtud del cual el territorio que comprende á Santa Teresa, pasó á la soberanía de los Estados Unidos.

En 1846, estando los documentos originales que constituían el título en poder de D. José María García, hijo de D. Francisco García, el concesionario, la Villa de Paso del Norte, Estado de Chihuahua,

donde vivía el referido José María García, y donde se conservaba el registro de títulos de terrenos, fué ocupada por las fuerzas invasoras de los Estados Unidos, al mando del coronel Doniphan, fuerzas indisciplinadas que ocuparon la misma casa del Sr. García, habiendo destruido entre los papeles de dicho señor, con que encendían sus chimeneas, los documentos originales referidos, que se hallaban en su poder, así como también en parte el archivo oficial de la población.

Con el fin de perpetuar el testimonio de la existencia del título del referido terreno, D. José María García ocurrió el 7 de Enero de 1853 á la autoridad judicial correspondiente de Paso del Norte, de conformidad con las leyes y costumbres del Estado de Chihuahua, y presentó pruebas suficientes de la existencia de dicha concesión, de la destrucción de los documentos que constituían el título, de la ubicación y extensión del terreno, y de la pacífica y no interrumpida posesión de dicho terreno por D. Francisco García y todos sus herederos, desde fines del siglo pasado.

Después de un maduro examen de todos los testimonios presentados, la referida autoridad judicial resolvió, que aquella propiedad pertenecía de derecho á D. José María García y sus coherederos, en virtud de la concesión hecha á su padre el Sr. D. Francisco García; y el 16 de Enero de 1853 dicha autoridad judicial, en virtud del testimonio de los testigos presentados, algunos de ellos personas de mucha respetabilidad y fidedignas, de toda excepción, y en su presencia restableció los antiguos límites y señales, y puso á dichos herederos en formal y legal posesión de dicho terreno.

Los descendientes directos y herederos de D. Francisco García estaban en pacífica posesión del referido terreno de Santa Teresa, como he dicho antes, al tiempo de la celebración del Tratado de 30 de Diciembre de 1853, y continuaron en tal posesión no interrumpida ni jamás disputada por muchos años después de dicho Tratado, hasta que por medio de traspaso propio y legal trasfirieron su título y derechos por venta, al que suscribe y á otro hermano.

El mismo D. José María García, sus coherederos y demás descendientes del Sr. D. Francisco García, fueron y permanecieron ciudadanos mexicanos, habiendo la mayor parte de ellos residido en Paso del Norte, Estado de Chihuahua, México, hasta la fecha del referido Tratado de Diciembre 30 de 1853, hasta su muerte, ó hasta la fecha del traspaso de su título y derechos al que suscribe, debiendo advertir, que yo he sido también residente de Paso del Norte por muchos años, de donde sólo he permanecido ausente el tiempo que llevo de ser Cónsul de México en este lugar.

Una ley del Congreso de los Estados Unidos de 4 de Agosto de 1854 (Véase Sección 8ª 10. Estatutos de los Estados Unidos, pág. 309) dispone sea deber del Agrimensor general del Territorio de Nuevo México, cerciorarse del origen, naturaleza, carácter y extensión de todas las concesiones de terrenos en dicho territorio, bajo las leyes, usos y costumbres de España y México; disponiendo, además, que deba informar sobre tales concesiones, cuyo origen haya sido antes de la cesión de dicho territorio á los Estados Unidos, con su opinión acerca de la validez de cada título, bajo las leyes, usos y costumbres del país antes de su cesión á los Estados Unidos; cuyo informe debe ser presentado al Congreso de los Estados Unidos, con el fin de confirmar aquellas que aparezcan BONA FIDE, y para debido cumplimiento á los tratados celebrados entre México y los Estados Unidos. De conformidad con tales disposiciones, el Agrimensor de Nuevo México, Mr. H. M. Atkinson, hizo la debida investigación del referido título de Santa Teresa, y para facilitarla, sometí al referido Agrimensor general prueba documentaria auténtica de la existencia de dicha concesión, por el Gobierno Español, á D. Francisco García, de su reconocimiento por las autoridades de México, de la destrucción de los documentos que constituian el título, así como de la destrucción de los archivos de Paso del Norte por las fuerzas de los Estados Unidos, del reconocimiento y renovación del título y de la nueva posesión dada por las autoridades mexicanas en Enero de 1853, así como de la pacífica y nunca disputada posesión, de los herederos y cesionarios de D. Francisco García. Además de tales pruebas documentarias, el referido Agrimensor general ha tomado declaración verbal de otros testigos, que han demostrado la autenticidad de aquellas pruebas, y confirmádolas, probándose que los herederos García habian estado en posesión de dicho terreno hasta la fecha en que ellos lo vendieron, y que yo había estado en posesión de él hasta la fecha de dicha investigación. Después de dicho escrupuloso examen, el Agrimensor general Atkinson decidió, el 11 de Diciembre de 1878, que la validez de dicha concesión de Santa Teresa estaba plenamente demostrada, y que él, en consecuencia, aprobaba su título á favor de los herederos y representantes legales de D. Francisco García y cesionarios, de conformidad con los límites marcados en dicho título. Pero á la vez que dicho Agrimensor general reconocía la legalidad del título, por falta de atención de sus subordinados á las pruebas documentarias referidas, se ha cometido un grave error al deslindar dicho terreno, haciendo aparecer que solo contenía cosa de nueve mil acres, cuando, de hecho, según consta del título sometido al Agri-

mensor general, y aprobado por él, dicho terreno mide más de diez y siete mil acres, que es lo equivalente á cuatro sitios de ganado mayor.

En cumplimiento de la misma ley ántes citada (Agosto de 1854) aparece que la decisión del Agrimensor general Atkinson fué trasmitida al Congreso de los Estados Unidos en 1880 por el Secretario de Gobernación, ó sea del Interior, juntamente con las copias certificadas de todos los testimonios relativos, que merecieron la consideración del Agrimensor general durante su investigación del título. Pero, hasta ahora, el Congreso de los Estados Unidos no sólo ha dejado de confirmar dicho título; pero ni ha dado paso alguno en este respecto á fin de llenar y dar debido efecto á las garantías contenidas en el artículo octavo del tratado de 2 de Febrero de 1848, y artículo quinto del tratado de 30 de Diciembre de 1853.

En 1886, habiendo sido nombrado un nuevo Agrimensor general, el Sr. Jorge W. Julian, para el Territorio de Nuevo México, hizo un nuevo examen del título de Santa Teresa, y sin hacérseme notificación alguna, ni darme ocasión de ser oído en defensa de mi título, dicho Agrimensor ha dado una nueva decisión, poniendo en duda la validez de dicho título, bajo el puro tecnicismo de que el art. 6° del tratado de 1853, requiere que todas las concesiones, para ser reconocidas como válidas por los Estados Unidos, debieran haber estado "debidamente registradas" en los Archivos de México, y de que ninguna prueba se había presentado de que tal registro hubiese sido hecho. No aparece que esta nueva decisión tenga fundamento en disposición alguna legal emanada del Congreso de los Estados Unidos.

En apoyo de mi ocurso, tengo la honra de acompañar á vd., para su examen, una copia debidamente certificada de todos los documentos que se sometieron á la consideración del Agrimensor general Atkinson, como también copia de las decisiones de los dos agrimensores generales arriba citados.

Con respecto á la decisión adversa del Agrimensor general Julian, me permito llamar la atención de vd. al hecho de que, por el examen de los documentos que se presentan, se verá que ha estado en un error. Allí hay suficiente prueba de haberse destruido los archivos públicos de Paso del Norte, donde estaban registrados los títulos de terrenos, así como de la destrucción del archivo particular de D. José María García, en donde se encontraban sus títulos, por las fuerzas de los Estados Unidos en 1846. Insostenible es ante la razón y la justicia que un ciudadano mexicano deba ser despojado de

su propiedad, porque no presente pruebas ante las autoridades americanas de que han sido destruidas por los mismos agentes de los Estados Unidos. Pero los documentos archivados en la Oficina del Agrimensor general, cuyas copias certificadas van anexas á este ocurso, demuestran que mi derecho al terreno de Santa Teresa descansa, no tanto en la concesión original española (aunque se haya demostrado que esta fué completa y BONA FIDE), como sobre el título absoluto creado en virtud del estricto cumplimiento con las leyes de México en Enero de 1853. De los procedimientos que tuvieron lugar, resultó la renovación del título por parte del Gobierno de México ante sus tribunales. Todos los pasos necesarios para perpetuar la existencia del antiguo título, así como para perfeccionar el nuevo de acuerdo con las leyes de México, habían terminado; un decreto solemne de un tribunal de competente jurisdicción se había dado, confirmando el título, y poniendo á los herederos en posesión del terreno con dicho nuevo título; y el registro propio y legal del mismo se había verificado en el archivo público de Paso del Norte, antes de la fecha marcada en el art. 6º del tratado de Diciembre 30 de 1853. En las instrucciones dadas al Agrimensor general, con fecha 21 de Agosto de 1854, para cumplimentar la ley de 4 del mismo mes y año antes citada, se estableció el siguiente principio: "Es obligatorio "por parte del Gobierno de los Estados Unidos, tratar los títulos de "terrenos particulares, precisamente como México lo hubiera hecho, "si no hubiera habido cambio de soberanía." No puede haber duda de que tengo un título válido y legítimo ante las leyes de México, y, por consiguiente, es un deber del Gobierno de los Estados Unidos confirmarlo y dar así debido cumplimiento á los tratados.

En el art. 8º del tratado de 1848, incorporado en el de 1853, el Gobierno de los Estados Unidos dió la solemne garantía de que en los territorios adquiridos por dichos tratados "la propiedad de toda es"pecie que entonces perteneciese á mexicanos, que no estuviesen allí "establecidos, sería inviolablemente respetada," y á fin de llevar á efecto esta garantía se dió la ley de 1854, antes citada, estableciendo la manera de confirmar los títulos de tales propiedades por el Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, á pesar de que mi título, con todos los informes relativos, ha sido presentado, de conformidad con dicha ley, desde 1880, ningún paso se ha dado á fin de cumplir con los tratados, con grave perjuicio del dueño legítimo de dicha propiedad. Dicho perjuicio resulta de que, á pesar de no haber cuestión respecto á mi posesión, y de que no hay reclamante alguno que dispute tal terreno, sin embargo, mientras el Congreso deje de

cumplir con los tratados, dilatando la confirmación de mi título, éste es tenido por el público y por las leyes del territorio donde se halla ubicado el terreno, como imperfecto, y ni puedo emprender mejoras en dicho terreno, ni puedo vender á ningun precio, siquiera aproximativo al verdadero. Treinta y cuatro años se han pasado desde que los Estados Unidos asumieron la obligación de "respetar inviolablemente" la propiedad de ciudadanos mexicanos, y á los herederos García, como al que suscribe, dueño actual del terreno, se les ha pasado la vida esforzándose en vano por asegurar el cumplimiento de tal obligación y la confirmación de nuestro título legítimo.

Por lo tanto, en vista de los hechos manifestados, á vd. respetuosamente suplico, señor Secretario, que, invocando la fe de los tratados, se sirva vd. disponer se haga la debida representación del caso al Gobierno de los Estados Unidos.

Primero. Manifestando que los testimonios documentarios archivados en la Oficina del Agrimensor general del Territorio de Nuevo México, prueban que mi título del terreno de Santa Teresa era, al tiempo de la cesión de dicho Territorio, bueno y legal, conforme á las leyes, usos y costumbres de México, y que él fué, y debiera haber sido siempre, respetado y sostenido por sus autoridades.

Segundo. Solicitando que el Congreso de los Estados Unidos confirme dicho título con la menor dilación posible, y que sea la absolutamente necesaria que requieran los trámites legislativos, á fin de que yo pueda gozar plenamente, y sin obstáculo alguno, de la garantía contenida en el art. 8º del tratado de 1848.

Tercero. Pidiendo que se repita el deslinde de dicho terreno de Santa Teresa, con conocimiento del propietario, á fin de aclarar si se cometió ó no, un error en el deslinde practicado por disposición del Agrimensor general Atkinson, y del cual resulto amenazado con el despojo de una gran parte del terreno que legítimamente me pertenece; en todo lo cual recibiré justicia, que impetro respetuosamente bajo las protestas necesarias.

El Paso, Texas, Octubre 20 de 1887.

*J. Escobar y Armendáriz.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.— México.—Núm. 878.

México, Octubre 29 de 1887.

Adjunta remito á vd. copia de un ocurso que desde El Paso, Texas, me ha dirigido el ciudadano mexicano Jesús Escobar y Armendáriz, acompañada de sus anexos originales, y relativo todo á un terreno de su propiedad, situado en la margen derecha del Río Bravo, en el Condado de Doña Ana, Territorio de Nuevo México, para que se sirva trasmitirlos á ese Departamento de Estado, haciendo, en nombre del Gobierno, las peticiones contenidas en el expresado ocurso.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1086.

Washington, Noviembre 25 de 1887.

Oportunamente recibí la nota de esa Secretaría, núm. 878, de 29 de Octubre próximo pasado, con la que me acompañó un ocurso dirigido á vd. el 20 del mismo Octubre por el Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz, ciudadano mexicano y actual Cónsul de México en el Paso, Texas, referente á un terreno de su propiedad, situado en el Condado de Doña Ana, del Territorio de Nuevo México, con instrucciones de que esta Legación lo trasmita al Departamento de Estado, haciendo á nombre del Gobierno de México las peticiones contenidas en el mismo ocurso.

Antes de que me llegara la nota citada de vd., había yo recibido recomendación del Sr. Escobar, de no presentar este negocio al Gobierno de los Estados Unidos sino hasta que regresara á esta capital Mr. Foster, y habiéndose verificado esto antier, he dirigido hoy á Mr. Bayard la nota de que acompaño á vd. copia.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Legación Mexicana.

Washington, Noviembre 25 de 1887.

Señor Secretario:

Tengo la honra de informar á vd. que he recibido instrucciones del Sr. Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas en la ciudad de México el 29 de Octubre próximo pasado, para trasmitir á vd. un ocurso del Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz, ciudadano mexicano, actualmente Cónsul de México en El Paso, Texas, referente á un terreno de su propiedad situado en el Condado de Doña Ana, en el Territorio de Nuevo México, con el objeto de hacer á vd., en nombre del Gobierno Mexicano, las peticiones contenidas en el expresado ocurso. Acompaño á vd. copia de éste, y si vd. lo deseare, le mandaré copia de los documentos anexos al mismo, que fueron expedidos por la Oficina general de terrenos de los Estados Unidos y legalizados debidamente por el comisionado del ramo en Octubre citado. El art. 8º del tratado firmado en México el 2 de Febrero de 1848, y el 5º del tratado de 30 de Diciembre de 1853, estipularon que "las propiedades de todo "género existentes en los territorios adquiridos por los Estados Uni- "dos, conforme á dichos tratados, y que pertenecían entonces á me- "xicanos no establecidos en ellos, serían respetadas inviolablemen- "te." El terreno del Sr. Escobar está situado en el territorio que los Estados Unidos adquirieron en virtud del tratado de 30 de Diciembre de 1853: su título se originó de una concesión hecha por el Gobierno español, cosa del año de 1790, á D. Francisco García, confirmada y reconocida por el Gobierno mexicano antes de la celebración del tratado de 1853, siendo mexicanos todos los propietarios y herederos del expresado terreno y su dueño actual, quienes han continuado, desde aquella fecha, en pacífica y no interrumpida posesión del mismo.

Pero con motivo de que el Congreso de los Estados Unidos no ha confirmado el expresado título, el dueño ha estado privado hasta ahora de las garantias que le conceden aquellos artículos y del completo uso de sus derechos y propiedades. Examinados los hechos presentados por el Sr. Escobar en su solicitud, se ha encontrado que su título, al cederse el expresado territorio á los Estados Unidos, era bueno y válido conforme á las leyes, usos y costumbres de México, y que la objeción hecha por el Agrimensor general Julian, de que no estaba registrado en los Archivos de México, no es fundada y, por lo mismo, no debe impedir la confirmación del título.

Por estas consideraciones suplico á vd. se sirva prestar su atención á este asunto, á fin de que por su parte coopere á que se haga justicia á un ciudadano mexicano, en cumplimiento de las estipulaciones de tratados vigentes entre los dos países.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.—Núm. 1181.

Washington, Diciembre 17 de 1887.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de hoy, en la que acusa recibo de la que, por instrucciones de esa Secretaría, le dirigí el 25 de Noviembre próximo pasado, referente á la solicitud de D. Jesús Escobar y Armendáriz, sobre su título de propiedad del terreno de Santa Teresa, situado en Nuevo México.

El Secretario de Estado me avisa que envió copia de mi nota al Departamento del Interior, llamando su atencion hácia el asunto á que ella se refiere.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Departamento de Estado.

Washington, Diciembre 17 de 1887.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd. de 25 de Noviembre próximo pasado, referente al asunto de la petición del Sr. J. Escobar y Armendáriz, ciudadano mexicano, quien desea que el Gobierno de los Estados Unidos le reconozca su título, á ciertos terrenos en el Condado de Doña Ana, en Nuevo México, que le pertenecen en virtud de una concesión española hecha por el año de 1790, la que fué confirmada por los tratados de 1848, y 1853, entre los Estados Unidos y México.

He enviado al Secretario del Interior, para su consideración, copia de la nota de vd.

Acepte vd., señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 1194.

Washington, Diciembre 21 de 1887.

Acompaño un ejemplar del documento del Ejecutivo, núm. 19, del Senado de los Estados Unidos, Congreso 50º, 1er período de sesiones, que consiste en una comunicación que el Secretario interino del Interior dirigió el 9 del corriente al Presidente del Senado, incluyéndole la copia de un informe del comisionado de terrenos públicos, fechado el 4 de Mayo del presente año, y del informe del Agrimensor general de Nuevo México, fechado en Santa Fe el 16 de Octubre de 1886, referentes ambos al título del terreno de Santa Teresa, propiedad del Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Carta del Secretario interino del Interior transmitiendo un informe del Agrimensor general de Nuevo México, sobre el terreno de Santa Teresa.—Núm. 111.—Diciembre, 12 de 1887.—Mandada imprimir y pasada á la Comisión de reclamaciones de terrenos particulares.

Departamento del Interior.

Washington, Diciembre 9 de 1887.

Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de 22 de Julio de 1854 (10. Stat. 308) tengo el honor de transmitir á vd., para la resolución del Congreso, el informe suplementario del Agrimensor

general de los Estados Unidos, en Nuevo México, sobre el título del terreno particular conocido en ese Territorio con el nombre de Santa Teresa, núm. 111; así como una copia de la carta de cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, del comisionado de la Oficina general de terrenos que remite dicho informe.

Muy respetuosamente de vd.

*H. L. Muldrow*, Secretario interino.

Al Presidente *pro tempore* del Senado.

---

Departamento del Interior.—Oficina general de terrenos.

Washington, D. C., Mayo 4 de 1887.

Señor:

Tengo el honor de transmitir á vd., para que sea presentado al Congreso, el informe suplementario (por duplicado), de 16 de Octubre de 1886, del Agrimensor general de Nuevo México, sobre el título del terreno particular conocido por el nombre de Santa Teresa, número 111.

El Agrimensor general Atkinson, en un informe fechado el 11 de Diciembre de 1878, aprobó este título en favor de los herederos y representantes legales de Francisco García y sus cesionarios, de conformidad con los límites fijados en el nuevo deslinde ó acta de posesión de 16 de Enero de 1853, en Paso del Norte, por Ventura López, Juez 2º de primera instancia del Cantón de Bravos.

El año de 1883 se hizo un reconocimiento preliminar de este título, y el terreno ocupa una área de 9681.29 acres.

El Agrimensor general Julian, en su informe suplementario, recomienda que se deseche la reclamación, porque la concesión, si es que alguna vez la hubo, no llegó á registrarse como lo previene el artículo 6º del Tratado Gadsden, de 30 de Diciembre de 1853 (10 Stats., p. 1035), que es el siguiente:

"Ningunas concesiones de terrenos dentro de los límites del territorio cedido por el art. 1º de este Tratado, hechas con fecha posterior al día 25 de Septiembre, en que el Ministro y signatario de este Tratado por parte de los Estados Unidos propuso al Gobierno de México terminar la cuestión de límites, se reconocerán y considerarán válidas por dichos Estados, ni serán respetadas ó consideradas como

obligatorias concesiones hechas con anterioridad, si no hubieren sido fijadas y debidamente registradas en los archivos de México."

Estoy de acuerdo con la recomendación del Agrimensor general Julian.

Soy, señor, muy respetuosamente, de vd. obediente servidor.

*William A. J. Sparks*, Comisionado.

Al Honorable L. Q. C. Lamar, Secretario del Interior.

---

(Expediente 115.—Informe 111.—Título de terreno particular de Francisco García, conocido con el nombre de terreno de Santa Teresa.—Opinión suplementaria del Agrimensor general.)

Oficina del Agrimensor general.

Santa Fe, Nuevo México, Octubre 16 de 1886.

Esta reclamación fué presentada á la Oficina del Agrimensor general, el 4 de Junio de 1877, y el 11 de Diciembre de 1878 fué aprobada por el Agrimensor general Atkinson. A la fecha me ha sido pasada para hacer de ella un nuevo examen. El terreno reclamado está situado en la margen occidental del Río Grande, en la parte del Condado actual de Doña Ana, comprendido en la compra de Gadsden, y es conocido con el nombre de "Santa Teresa." Se pretende que la concesión había sido hecha al expresado García en cierta fecha anterior á 1790 por las autoridades españolas de lo que entonces era Nueva Vizcaya, y actualmente es el Estado de Chihuahua, y se dice, que los títulos originales se perdieron durante la ocupación de Paso del Norte por las tropas de los Estados Unidos en 1846, mientras aquellos títulos estaban en poder de José María García, uno de los herederos del concesionario. Los antecedentes demuestran que en Enero de 1853, uno de los herederos dió pasos para perpetuar la prueba de que la concesión había sido hecha debidamente y se había perdido como queda dicho, y que la posesión del terreno había sido dada por el juez que actuaba en la toma y perpetuación, quien también tomó declaraciones que definían y fijaban los linderos del terreno. También se hace ver la ocupación del terreno por el concesionario y sus herederos y representantes, la cual empezó hacia el año de 1790 y continuó hasta una época reciente.



Los hechos citados constituirían un título bastante equitativo, si no legal, á no ser por el art. 6º del Tratado Gadsden, de 30 de Diciembre de 1853, que es como sigue:

"Ningunas concesiones de terrenos dentro de los límites del territorio cedido por el art. 1º de este Tratado, hechas con fecha posterior al 25 de Septiembre, en que el Ministro y signatario de este Tratado, por parte de los Estados Unidos, propuso al Gobierno de México terminar la cuestión de límites, se reconocerán y considerarán válidas por dichos Estados, ni serán respetadas ó consideradas como obligatorias concesiones hechas con anterioridad, si no hubieren sido fijadas y debidamente registradas en los archivos de México."

Según lo expuesto, y como yo lo entiendo, ninguna concesión de terreno comprendido dentro de los límites del territorio de que habla este Tratado, puede ser reconocida como válida por los Estados Unidos, ya sea que la fecha de la concesión fuere anterior ó posterior á la época especificada, á menos que la concesión haya sido debidamente registrada en los archivos de México. Como no existe prueba de que esto haya sido hecho, no puedo recomendar que el Congreso acepte esta reclamación, ni podría hacerlo, si la concesión hubiera sido presentada y probada su pureza, porque el registro de ella en los archivos de México se considera condición indispensable para su legitimidad.

Tampoco puedo recomendar el reconocimiento de esta reclamación como equitativa. En mi opinión, no podría servir de fundamento una concesión que carece de validez en virtud de un tratado entre los Estados Unidos y México. Por este tratado le está vedado al Congreso respetar la concesión ó considerarla obligatoria, y este caso ha perdido las razones de equidad que, de otro modo, hubiera presentado.

Si en esta manera de ver el asunto estoy equivocado, me alegraré de que se corrija mi parecer.

De conformidad con lo dispuesto se envían copias por triplicado de esta opinión.

*George W. Julian*, Agrimensor general.

Oficina del Agrimensor general de los Estados Unidos, en el Distrito de Nuevo México.

Santa Fe, Noviembre 26 de 1886.

Yo, George W. Julian, Agrimensor general de los Estados Unidos en el Distrito de Nuevo México, certifico por el presente, que el documento que antecede, en tres páginas, es copia íntegra, fiel y exacta del informe suplementario del Agrimensor general de Nuevo México, sobre el asunto de la reclamación del terreno particular conocido con el nombre de concesión á Francisco García del terreno de Santa Teresa, Registro núm. 115, informe núm. 111, según aparece del expediente que obra en esta Oficina.

En testimonio de lo cual, firmo y sello el presente, en Santa Fe, el día y año arriba expresados.

(Sello.) *George W. Julian*, Agrimensor general.

---

Legación Mexicana.—Núm. 435.

Washington, Abril 16 de 1888.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Bayard, de hoy, con la que acompaña copia de un informe del comisionado interino de terrenos públicos, fechado el 15 de Marzo próximo pasado y referente á la reclamación del Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz, por el terreno de Santa Teresa, situado en el Condado de Doña Ana, del Territorio de Nuevo México. Igualmente acompaño copia y traducción del informe expresado de Mr. Stockslager.

Examinaré detenidamente este caso, para preparar una respuesta conveniente á dicho informe, y tener estudiado el punto para cuando esa Secretaría me comunique sus instrucciones respecto de él. Supongo que ella transmitirá el documento anexo al interesado y que, oyendo su réplica, me comunicará lo que estime conveniente decidir respecto del asunto.

Entre tanto, me ha parecido conveniente acusar recibo de la nota de Mr. Bayard, y avisarle que la trasmito á mi Gobierno para su conocimiento y resolución.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

## TRADUCCION.

**Departamento de Estado.**

Washington, Abril 16 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de informar á vd., refiriéndome á mi nota de 17 de Diciembre de 1887, que he recibido una comunicación del Hon. Wm. F. Vilas, Secretario del Interior, fechada el 11 del corriente, con la que remite un informe (del cual acompaño copia), del comisionado interino de la Oficina general de terrenos públicos, fechado el 15 de Marzo próximo pasado, respecto de la reclamación del Sr. J. Escobar y Armendáriz, de terrenos de su propiedad particular en Nuevo México, conocidos bajo el nombre de concesión de Santa Teresa.

Aparece de este informe, que el Agrimensor general de Nuevo México, decidió esta cuestión conforme á las prevenciones de la ley de 22 de Julio de 1854. (Estatutos, vol. 10, pág. 308), y que su recomendación con referencia á la misma se trasmitió al Congreso el 11 de Diciembre de 1880, donde el asunto está todavía pendiente de la resolución de aquella corporación. "Mientras este negocio esté pen-"diente de esa manera, dice Mr. Vilas, sería impropio de este Depar-"tamento (del Interior), suponiendo que tuviera facultad de hacerlo, "determinar respecto del mismo, mandando hacer un nuevo deslin-"de, como se solicita."

Hace también presente, con respecto al informe del Agrimensor general Julian, del cual se queja el interesado, que ese informe era una comunicación de un empleado de su Departamento sobre la validez y magnitud de aquella concesión, y que era muy propio trasmitirlo al Congreso para su conocimiento.

Acepte vd., señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

*T. F. Bayard.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

## TRADUCCION.

Departamento del Interior.

Washington, D. C. Marzo 15 de 1888.

Hon. William F. Vilas, Secretario del Interior.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de una comunicación del Departamento de Estado que se envió por acuerdo de vd. á la oficina de mi cargo, fechada el 17 de Diciembre de 1887, que acompañó copia de una nota del Ministro Mexicano, residente en Washington, y una solicitud del Sr. Escobar y Armendáriz, ciudadano mexicano, con relación á su título de un terreno de propiedad particular en Nuevo México, conocido con el nombre de Concesión de Santa Teresa.

Estos documentos están á la vez acompañados de un informe del Hon. J. W. Foster, de esta ciudad, sobre el derecho del Sr. Escobar y Armendáriz al expresado terreno, y vd. se sirvió acordar que esta oficina informara por duplicado y devolviera los documentos.

Los hechos del caso son, en lo general, como se refieren en el cuerpo de la solicitud expresada, lo mismo que en el informe de Mr. Foster; y pueden concretarse como sigue, en cuanto ellos están conformes con las constancias del expediente y con el informe del Agrimensor general de Nuevo México, fechado el 11 de Diciembre de 1878, á saber:

Se pretende que la concesión se hizo á un tal Francisco García, antes del año de 1790, por las autoridades españolas de lo que era entonces Nueva Vizcaya y ahora se llama Estado de Chihuahua.

Las constancias originales del título, se dice que se perdieron ó fueron destruidas durante la ocupación de Paso del Norte por las tropas de los Estados Unidos en 1846. El terreno reclamado está situado en el lado occidental del Río Bravo del Norte, en el Condado de Doña Ana, Nuevo México, y en la parte comprendida en la compra Gadsden.

Por el art. 6º del Tratado con México, fechado el 30 de Marzo (?) de 1853, el que incluyó la compra de Gadsden, se estipuló que:

"No se considerarán válidos ni se reconocerán por los Estados "Unidos ningunas concesiones de tierras en el territorio cedido por "el art. 1º de este Tratado, de fecha subsecuente al día 25 de Sep- "tiembre, en que el Ministro y signatario de este Tratado por par-

"te de los Estados Unidos, propuso al Gobierno de México dirimir "la cuestión de límites; ni tampoco se respetarán ni considerarán "como obligatorias ningunas concesiones hechas con anterioridad, "que no hayan sido inscritas y debidamente registradas en los ar-"chivos de México."

Cerca de nueve meses antes de esta limitación en el tratado, los reclamantes de esta concesión solicitaron de las autoridades judiciales de Paso del Norte, la revalidación del título. La solicitud y pruebas que la acompañaron, parece que fueron hechas conforme á las leyes y costumbres del Estado de Chihuahua, en cuya jurisdicción estaba situado el terreno en cuestión.

En virtud de esta solicitud y de las declaraciones de varios testigos que justificaron la existencia previa de la concesión del terreno reclamado; de la pérdida de los títulos durante la ocupación americana del Paso del Norte en 1846, y de la ocupación del terreno por el concesionario y sus herederos desde tiempo inmemorial, el Juez 2º Civil del Cantón de Bravos, Ventura López, falló, declarando que la propiedad pertenecía á José María García y á sus herederos conforme y en virtud de la concesión hecha á Francisco García, su padre.

También aparece que este mismo Juez fué el 16 de Enero de 1853, personalmente, al terreno reclamado, y en presencia de testigos que declararon cuáles eran los antiguos linderos y mojoneras, procedió á deslindar la concesión, y dió posesión á los reclamantes con las formalidades legales.

La constancia de estos procedimientos se presentó al Agrimensor general, como el fundamento de la reclamación. Estaba debidamente legalizada conforme á las leyes de los Estados Unidos, que se refieren á los documentos emanados de países extranjeros y que se presentan como pruebas ante los tribunales de los Estados Unidos, y habiendo otras pruebas corroborativas de la autenticidad de la concesión, en su Oficina, decretó lo siguiente:

"La prueba de la ocupación del terreno por Francisco García, y "después de su muerte por su viuda y herederos por un período con-"tinuo anterior al año de 1790, y desde este año hasta hace poco, da "fundamento á una fuerte presunción en favor de la validez de la "concesión, independientemente de las pruebas documentales refe-"ridas, y para creer que es una concesión buena y válida.

"Queda aprobada, por lo mismo, la reclamación en favor de los "herederos y representantes legales de Francisco García y sus su-"cesores, conforme á los linderos que aquí se establecen y que se "describen en el deslinde y acta de posesión de 16 de Enero de 1853,

"que se firmó en Paso del Norte por Ventura López, Juez 2º de 1ª "instancia del Cantón de Bravos."

Estos documentos se enviaron por duplicado al Departamento del Interior para su trasmisión al Congreso el 7 de Diciembre de 1880, y según aparece de las constancias respectivas, fueron trasmitidas al Congreso el 11 de Diciembre de 1880, donde el caso está todavía pendiente de resolución, de acuerdo con el art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1854 (Estatutos de los Estados Unidos, vol. 10, pág. 309).

Aparece, además, de los archivos de esta Oficina, que el 3 de Diciembre de 1885 el Hon. George W. Julian, entonces, como ahora, agrimensor general de Nuevo México, dirigió una nota personal al Hon. William A. J. Sparks, comisionado que fué de terrenos públicos, preguntándole cómo debía obrar respecto del examen de títulos de terrenos particulares sobre los cuales habían informado sus predecesores.

El 11 de Diciembre de 1885, Mr. Sparks contestó:

"En mi memorial anual he recomendado que todas las reclama- "ciones trasmitidas hasta ahora al Congreso, *pro forma*, por conduc- "to de esta oficina, se recojan para examinarse de nuevo. En caso "de que se llame la atención de vd. sobre algunos casos informados "ya por sus predecesores, y de los cuales aparezca ser conveniente "á los intereses públicos hacer una nueva investigación, no veo ob- "jeción para que la practique vd., sino que, por el contrario, creo "que debería hacerse así para conocimiento de esta Oficina y del "Congreso.

"Cualquier informe suplementario que envíe vd., se trasmitirá al "Congreso para su determinación."

En consecuencia de esto, el 16 de Octubre de 1886, el agrimensor general Julian dió un informe suplementario respecto de esta concesión, y después de referir los hechos sustancialmente como se han presentado aquí, y de citar el art. 6º del Tratado Gadsden, de 30 de Diciembre de 1853, informó lo siguiente:

"De acuerdo con este lenguaje, según lo entiendo, ninguna con- "cesión de terreno comprendido en el territorio adquirido por este "Tratado, puede ser reconocida por los Estados Unidos como váli- "da, ya sea que la fecha de la concesión sea anterior ó subsecuente "á la fecha especificada, á no ser que la concesión haya sido debida- "mente registrada en los archivos de México. Como no hay prueba "de que esto se hubiere hecho, no puedo recomendar la aprobación "por el Congreso de esta concesión, ni podría hacerlo aunque se hu- "biera presentado la concesión y demostrado que era genuina, por-

"que el registro de la misma en los archivos de México se hizo con-"dición indispensable para el título. Tampoco puedo recomendar "que se reconozca una reclamación equitativa.

"En mi opinión, no puede fundarse ésta en una concesión invali-"dada por un Tratado entre los Estados Unidos y México. Este Tra-"tado prohibe al Congreso ocuparse de esta concesión ó considerarla "obligatoria y aun decidirla por la equidad que el caso pueda pre-"sentar."

Este informe fué enviado al Departamento el 4 de Mayo de 1887 con la aprobación del comisionado Sparks, para que se sometiera al Congreso.

Aparece que el solicitante reclama el terreno expresado por compra hecha á los representantes legales del concesionario original, y solicita que vd. dictamine, respecto de su reclamación, sustancialmente lo que sigue:

Primero: que las pruebas documentales archivadas en la oficina del Agrimensor general y en el Congreso, demuestran, que hay un título bueno y válido conforme á las leyes, usos y costumbres de México, etc.

Segundo: que la acción del Congreso se expedite con objeto de obtener la confirmación final de la concesión.

Tercero: que se haga un nuevo deslinde del terreno de la concesión, que corrija el que ántes se hizo y está ahora sometido al Congreso.

Por lo que hace á la primera solicitud, considero suficiente decir, en adición á las manifestaciones que preceden, que, en mi opinión, no hay necesidad de que el Ejecutivo exprese de nuevo su parecer anticipándose á la indicación del Congreso de que lo haga así; y por lo que hace á la segunda, que lo que el Congreso deba hacer, y cuándo lo deba hacer, es asunto que á él exclusivamente corresponde determinar; y no veo que quede cosa alguna por hacer, para que el Departamento pueda expeditar la acción del Congreso.

Por lo que respecta al tercer punto, pudiera ser conveniente manifestar, que el deslinde de la concesión que está ahora pendiente ante el Congreso, es meramente *preliminar*, y que, si el Congreso confirma la concesión conforme á los linderos establecidos en las pruebas documentales que se le sometieron en el caso, el deslinde debe hacerse conforme á los mismos, ó en otras palabras, que el deslinde debe corresponder con los términos de la ley que confirma la concesión, cualesquiera que sean estos, *en caso de que el Congreso tenga á bien confirmarla.*

Además, no hay ahora fondo destinado por el Congreso para el deslinde de propiedades particulares en Nuevo México cuyos títulos no están confirmados.

Los documentos á que se refiere esta comunicación, se devuelven con ella.

De vd. respetuosamente,

*S. M. Stockslager*, Comisionado interino.

---

Legación Mexicana.

Washington, Abril 16 de 1888.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota vd. de hoy, en la que, refiriéndose á su anterior de 17 de Diciembre de 1887, sobre el título del terreno de Santa Teresa, situado en el Condado de Doña Ana, Territorio de Nuevo México, del ciudadano mexicano D. Jesús Escobar y Armendáriz, me acompaña vd. copia de un informe respecto de este caso, del Comisionado interino de terrenos públicos, dirigido al Secretario del Interior y fechado el 15 de Marzo próximo pasado, y me comunica vd., que el Secretario del Interior considera que sería impropio del Departamento de su cargo, suponiendo que tuviera facultad para ello, mandar hacer el nuevo deslinde que se solicita, estando pendiente la resolución de este asunto del Congreso de los Estados Unidos.

Tengo la honra de decir á vd. en respuesta, que ya comunico al Gobierno de México la nota de vd. y el documento á ella anexo, para su conocimiento y resolución.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas Francis Bayard, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 9 de 1888.

Con fecha 16 del pasado Abril, me dice nuestro Ministro en Washington lo siguiente:

"Tengo la honra. . . . . . . . . . . . decidir respecto del asunto."

Lo que traslado á vd. acompañándole los anexos que se citan, para



que tome copia de ellos, si así lo desea, y le recomiendo los devuelva á esta Secretaría para la debida integridad del expediente respectivo.

Renuevo á vd. mi consideración.

*Mariscal.*

Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz.—El Paso.

---

Consulado Mexicano en El Paso, Texas.—Núm. 43.

El Paso, Texas, Mayo 31 de 1888.

Tengo la honra de remitir á vd. con el expediente relativo á mi queja por falta de reconocimiento de mi título al terreno de Santa Teresa, en el Nuevo México, que vd. tuvo á bien disponer se me pasara para que yo expusiera lo que juzgase conveniente á mi derecho, una exposición conteniendo algunas observaciones sobre el particular.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*J. Escobar y Armendáriz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 612.

México, Junio 11 de 1888.

El Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz ha dirigido á esta Secretaría, una exposición haciendo algunas observaciones á la última nota que envió á vd. Mr. Bayard sobre la queja pendiente por la falta de reconocimiento del título de propiedad del Sr. Escobar al terreno de Santa Teresa, en Nuevo México.

Adjunta remito á vd. la citada exposición para que se sirva hacer de ella el uso conveniente.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.



Legación Mexicana.—Núm. 769.

Washington, Julio 3 de 1888.

Oportunamente recibí, con la nota de esa Secretaría, núm. 612, de 11 de Junio próximo pasado, la exposición original hecha á la misma por el Sr. D. Jesús Escobar y Armendáriz, con algunas observaciones á la nota que el Secretario de Estado de los Estados Unidos había dirigido á esta Legación, el 16 de Abril último, sobre la queja pendiente por la falta de reconocimiento del derecho de propiedad al terreno de Santa Teresa, situado en el Condado de Doña Ana, Territorio de Nuevo México, cuya exposición se sirvió vd. remitirme, para que hiciera de ella el uso que estimase conveniente.

Leída atentamente por mí la exposición del Sr. Escobar, no encontré en ella fundamentos, á mi juicio, satisfactorios, para contestar las observaciones contenidas en el informe del Comisionado interino de terrenos públicos, que el Secretario de Estado me remitió con su nota citada de 16 de Abril último, por lo cual me fué de poca utilidad, y tuve que recurrir á razonamientos de otro género.

Me pareció conveniente aprovechar esta ocasión, no tan sólo para defender los derechos del Sr. Escobar al terreno expresado, y solicitar que la exposición de ellos llegue al Congreso de los Estados Unidos, que tiene que decidir sobre la validez de aquella concesión, sino para tratar también, aunque de una manera incidental, la cuestión general de la falta de confirmación por el Gobierno de los Estados Unidos de los títulos de terrenos concedidos por el Gobierno de México á ciudadanos mexicanos, en el territorio que antes perteneció á la República y que pasó á poder de los Estados Unidos, en virtud de los Tratados de Guadalupe Hidalgo y de la Mesilla, haciéndolo en términos, que á la vez que tienen toda la energía conveniente, no pueden tacharse de poco comedidos para con este Gobierno.

Acompaño á vd. copia de la nota que hoy dirijo al Secretario de Estado sobre este asunto. Habría yo preferido, antes de remitir esta nota al Departamento de Estado, que hubiera sido examinada y aprobada por vd.; pero, creyendo que las ideas en ella expresadas están de acuerdo con la política de vd., y que cualquiera divergencia que pudiera haber podría explicarse ó subsanarse en una nota posterior, por no dilatar la secuela de este asunto, me he determinado á mandarla hoy al Secretario de Estado.

Remito á vd. un ejemplar de cada uno de los varios proyectos de ley presentados en el Congreso de los Estados Unidos para el arreglo de las concesiones hechas por el Gobierno Mexicano en los terri-

torios de Nuevo Mexico y Arizona, el dictamen de la comisión de terrenos de la Cámara de Diputados, presentado el 29 de Marzo de 1886 por Mr. Ely, á nombre de dicha comisión, y el núm. 83, vol. 19 del "*Congressional Record*," correspondiente al 1º de Abril del presente año, en cuyas páginas 2711 á 2713, está un discurso pronunciado por Mr. Joseph, delegado de Nuevo México, en la sesión de la Cámara de Diputados del 31 de Marzo anterior, que contiene datos importantes respecto de este asunto, de los cuales me he servido principalmente en la parte de mi nota al Secretario de Estado, que se refiere á la legislación vigente y á sus malos resultados.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, 3 de Julio de 1888.

Señor Secretario:

La nota de vd. de 16 de Abril último, con la que me acompañó un informe del Comisionado interino de terrenos públicos, de 15 de Marzo anterior, referente á la queja del ciudadano mexicano J. Escobar y Armendáriz, propietario del terreno de Santa Teresa, situado en el Condado de Doña Ana, del Territorio de Nuevo México, fué trasmitida por mí al Gobierno mexicano, según avisé á vd. en mi nota de 16 de Abril citado, y habiendo recibido instrucciones de Sr. Mariscal respecto de este asunto, tengo de nuevo que llamar la atención de vd. hacia él.

La solicitud del Sr. Escobar y Armendáriz que trasmití á vd. con mi nota de 25 de Noviembre de 1887, comprendía tres puntos:

1º Que el título del terreno de Santa Teresa era válido, conforme á las leyes mexicanas, cuando el terreno pasó, en virtud del Tratado de 30 de Diciembre de 1853, á poder de los Estados Unidos,

2º Que se activara la confirmación de dicho título por el Congreso de los Estados Unidos, y

3º Que se hiciera un nuevo deslinde del terreno con citación del propietario.

Respecto del primer punto, aparece en la solicitud del Sr. Escobar y Armendáriz, que el Agrimensor general del Territorio de Nuevo México, Mr. H. M. Atkinson, consultó el 11 de Diciembre de 1878,

en vista de las pruebas que se le sometieron, que la validez de la concesión del Terreno de Santa Teresa estaba plenamente demostrada; pero que el nuevo Agrimensor general, Mr. George W. Julian, emitió una opinión contraria, fundándose únicamente en que, conforme al art. 6° del Tratado de 30 de Diciembre de 1853 entre México y los Estados Unidos, para ser válida la concesión, se necesitaba que estuviese registrada en los archivos de México, y que no se ha justificado que se hubiese cumplido con este requisito. Toda la cuestión respecto de este asunto viene á reducirse, pues, en concepto del Agrimensor general Julian, á un hecho, esto es: ¿Estaba ó no registrada la concesión del terreno, del cual es poseedor actual el Sr. Escobar y Armendáriz, en los archivos de México? Parece que el Agrimensor general Julian entiende por *Archivos de México* los de la ciudad de México y no los de las cabeceras de las otras divisiones territoriales del país, adoptadas primero por el Gobierno español y después por el Gobierno mexicano, y no considero fundada esta interpretación de aquel Tratado.

Pudiera muy bien suceder que las autoridades de las provincias en que estaba dividido el Virreinato de Nueva España, estuvieran autorizadas para hacer concesiones de terrenos para cuya validez no fuera necesaria la aprobación del Virrey, en cuyo caso la constancia respectiva se encontraría tan sólo en los archivos de la autoridad local respectiva, y no en los de la ciudad de México. Me parece claro que la estipulación citada tenía por objeto impedir la aprobación de concesiones fraudulentas fraguadas por especuladores, con el propósito de adquirir terrenos que nunca les fueron cedidos por los Gobiernos español ó mexicano; pero, constando en este caso que la familia García, á quien se hizo la concesión, ha estado en posesión legítima del terreno por cosa de un siglo, que la concesión se hizo conforme á las leyes vigentes, y que, si no se puede presentar la constancia oficial de estos hechos, ello se debe á que los archivos del Estado de Chihuahua fueron destruidos por el ejército invasor americano durante la guerra de 1846 y 1847, no parece que pueda sostenerse la interpretación que da al Tratado el Agrimensor Julian. Si pudiera haber duda de que el título expedido por el Gobierno español en favor de la familia García no había sido registrado, no la hay, según lo manifiesta el Sr. Escobar en una exposición que dirigió á la Secretaría de Relaciones Exteriores de México el 25 de Mayo último, de que esa concesión fué revalidada por las autoridades mexicanas y registrada debidamente en los archivos públicos de Chihuahua. Respecto del segundo punto de la solicitud del Sr. Escobar, creo opor-

tuno manifestar que, si el Secretario del Interior y el Comisionado de terrenos públicos no consideran que les incumba hacer presente al Congreso las manifestaciones del interesado en favor de sus derechos, el ciudadano mexicano, cuyos intereses están comprometidos en este caso, quedaría privado aun del derecho de hacerse oír en propia defensa, teniendo en cuenta que no se le oyó antes de formular el informe del Comisionado general Julian, adverso á ellos, y supuesto que, siendo extranjero, no puede hacer llegar una exposición al Congreso de los Estados Unidos, sino por conducto de su propio Gobierno.

Es cuestión secundaria la manera como su exposición llegue á conocimiento de la autoridad que deba decidir en este caso, y si el Departamento del Interior encuentra dificultades para esto, el Gobierno de México confía en que no las encontrará el Departamento de Estado. Respecto del tercer punto, me parece fundada la opinión del Comisionado de terrenos públicos, de que la nueva medición del terreno dependerá de la resolución que se adopte por el poder Legislativo con referencia á la reclamación del Sr. Escobar, y que la medida ya practicada, y que el interesado considera inexacta, tiene un carácter enteramente provisional, que no impide su rectificación posterior. Por la relación que tienen con el caso del Sr. Escobar las estipulaciones vigentes entre México y los Estados Unidos respecto de concesiones de terrenos, y con objeto de fundar la recomendación del Gobierno de México al de los Estados Unidos, de que se reconozcan los derechos de aquel mexicano, creo conveniente entrar en algunas consideraciones sobre la cuestión en general.

Al adquirir los Estados Unidos una parte considerable del territorio mexicano, primero por el tratado de 2 de Febrero de 1848, y después por el de 30 de Diciembre de 1853, convinieron ambos Gobiernos, en su deseo de proceder con justificación respetando los derechos adquiridos sobre el territorio que cambiaba de nacionalidad con los habitantes de él, á quienes las circunstancias hacían también cambiar de nacionalidad, que serían respetadas inviolablemente las concesiones de terrenos hechas por los Gobiernos español ó mexicano, con anterioridad á la fecha de ambos tratados; y en el art. 8° del primero y 5° del segundo, se les reconoció el derecho de propiedad que tenían sobre todo lo que les pertenecía, y la facultad de disponer de ello como lo estimaren conveniente, sin tener que pagar por esto ninguna contribución, impuesto ni recargo de ningún género.

Habiéndose presentado, en virtud del primer tratado, concesiones falsificadas de terrenos, el Gobierno de los Estados Unidos procuró,

en el segundo tratado, remediar ese mal, estipulando que no se reconocerían más títulos que los que estuviesen registrados en los archivos de México. Pero el objeto de esta estipulación era tan sólo poner término á los abusos que se habían cometido en virtud del primer tratado con la presentación de concesiones fraudulentas, y de ninguna manera despojar á los legítimos dueños de un terreno de los derechos que les correspondían, por la circunstancia de que no pudiesen justificar la concesión ó su registro con la presentación de su título, por haber sido destruidos los archivos por el ejército invasor de los Estados Unidos. Deseando el Congreso de los Estados Unidos proceder con justificación en este caso, reconociendo los derechos legítimamente adquiridos y poniendo coto á la vez á los abusos de concesiones fraudulentas, determinó por medio de la ley de 22 de Julio de 1854, que se nombrasen agrimensores generales para los territorios cedidos por México, los cuales tenían la obligación de estudiar los asuntos referentes á la concesión expresada y presentar sus informes al Congreso, para que el poder Legislativo decidiera respecto de cada caso. Esta determinación que, como he indicado ya, demuestra, á mi juicio, el interés con que el Gobierno de los Estados Unidos veía este asunto, ha tenido en la práctica un resultado muy distinto del que se esperaba, y ha venido á impedir, ó por lo menos á suspender indefinidamente, la confirmación de los títulos legalmente adquiridos por los habitantes de aquellas regiones.

Vd., señor Secretario, que ha pasado varios años de su vida siendo miembro prominente de uno de los cuerpos colegisladores de su país, y tomando un participio tan activo como importante en sus deliberaciones, conoce bien el cúmulo de negocios de interés público que tienen que examinar y decidir las Cámaras, cuyo número aumenta cada día, y la dificultad y casi imposibilidad de que el poder Legislativo se ocupe de negocios de importancia secundaria y en que solamente se afectan intereses de particulares. Además, la circunstancia de que el Congreso tenga que decidir estos asuntos, pone á los interesados en el caso de nombrar apoderados en esta ciudad que defiendan sus derechos, ó que por lo menos agiten la decisión de sus títulos, lo cual exige gastos de alguna importancia, que en muchos casos excede del valor de los terrenos en cuestión. La Comisión de terrenos de la cámara de Diputados, en un dictamen, núm. 675, calcula en 10.000,000 de acres de terreno los que están comprendidos en las concesiones á particulares pendientes de confirmación en el Congreso, solamente en el territorio de Nuevo México, en 3.000,000 en el Estado de Colorado, y en 500,000 en el territorio de Arizona, ha-

ciendo todo 13.500,000 acres. El Secretario del Interior, en su Memoria de 1880, manifestó que en el transcurso de treinta años más de mil concesiones habían sido presentadas á los agrimensores generales, de las cuales tan sólo 150 habían sido transmitidas al Congreso, y de éstas se habían decidido 71 por el poder Legislativo, ó lo que es lo mismo, el 7 por 100 de las concesiones presentadas. En esta proporción se necesitará el transcurso de varios siglos para decidir las que hasta ahora se han presentado, que se estiman en una pequeña parte de las que existen. Con este motivo, tanto los Secretarios del Interior como los comisionados de terrenos públicos y los agrimensores generales de los Estados Unidos en Nuevo México, han reconocido en sus informes anuales sometidos al Congreso, la insuficiencia de la ley de 22 de Julio de 1854, para llenar el objeto que se propuso, cumpliendo por una parte con las obligaciones contraidas con México, y haciendo justicia á los habitantes de aquellas regiones, que mientras no obtengan la confirmación de sus títulos, tienen en suspenso sus derechos de propiedad, lo cual, á la vez, naturalmente afecta el progreso de aquellas regiones, por no saberse quién es el dueño de millones de acres existentes en ellas.

Tan grave es este mal, que se han presentado en el Congreso de los Estados Unidos diversos proyectos de ley con objeto de derogar la de 22 de Julio de 1854, y de establecer tribunales especiales que se encarguen de examinar y decidir en cada caso el mérito de las reclamaciones, cuyo arbitrio tuvo que adoptarse respecto de Estados que se encontraban en condiciones semejantes al territorio de Nuevo México, como Luisiana, Florida y California, habiendo dado un resultado satisfactorio. Con frecuencia han ocurrido á esta Legación habitantes del territorio de Nuevo México, de origen mexicano, solicitando sus buenos oficios para que el Gobierno de los Estados Unidos confirme, en cumplimiento de los tratados vigentes, las concesiones de terrenos que les fueron hechas por el Gobierno Español y por el de México; pero, no habiendo presentado pruebas de que conservasen la nacionalidad mexicana, les he contestado que no me consideraba autorizado, sin instrucciones de mi Gobierno, á ingerirme en estos asuntos, á lo menos por lo que hace á casos particulares; pero, siendo el Sr. Escobar ciudadano mexicano, y habiéndome dado mi Gobierno instrucciones para transmitir á vd. su queja, me ha parecido conveniente referir los hechos que dejo indicados como una prueba, á mi juicio, concluyente de los inconvenientes que tiene el actual sistema, y que afectan directamente aquel caso, que en resúmen son dos principalmente: las dificultades que encuentran los interesados en

hacerse oir por el poder Legislativo en negocios que tienen un carácter semi-judicial, y la casi imposibilidad de que el poder Legislativo pueda ocuparse de estos negocios y decidirlos con la oportunidad que su naturaleza requiere.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades reiteradas de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. Thomas F. Bayard, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 906.

México, Noviembre 12 de 1889.

Con el despacho de esa Legación, núm. 769, de 8 de Julio de 1888, remitió vd. á esta Secretaría copia de la nota que en la misma fecha dirigió al Secretario de Estado, sobre la queja del C. Jesús Escobar y Armendáriz, por la falta de reconocimiento de su título de propiedad al terreno de Santa Teresa, situado en el Condado de Doña Ana, en Nuevo México.

Como en la citada nota trató vd. el importante asunto de la falta de confirmación, por ese Gobierno, de los títulos de terrenos concedidos por el Gobierno de México á ciudadanos mexicanos en el territorio que pasó á poder de los Estados Unidos, en virtud de los tratados de Guadalupe Hidalgo y La Mesilla, recomiendo á vd. se sirva pasar una nueva nota á Mr. Blaine, recordándole la reclamación del Sr. Escobar, á fin de que dé á esa Legación una respuesta sobre el particular.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

**Expediente núm. 186.**

## DEFECTOS
## EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL RAMO CRIMINAL
## EN LOS ESTADOS UNIDOS.

---

**Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 224.**

México, Marzo 1º de 1888.

En la reseña política del Consulado de México en Brownsville, correspondiente al año próximo pasado y fechada el 26 de Enero último, se encuentran las párrafos siguientes:

"Tengo el honor de dirigir á vd. la presente reseña general política, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 38 del Reglamento del Cuerpo Consular mexicano, en la cual se trata lo más notable ocurrido en todo el año, inclusive el mes de Diciembre próximo pasado.

La Corte de Distrito del Estado, de este 28º Distrito, tuvo sesiones diarias durante cuatro semanas á la vez en cada uno de los dos períodos del año, en esta ciudad, cabecera del Condado de Cameron, habiendo principiado el primer período el lunes 4 de Abril, y el segundo el lunes 3 de Octubre del año próximo pasado.

Nada notable ha ocurrido en el curso de los negocios ordinarios que se han investigado y fallado, tanto del ramo criminal como en los casos civiles.

En ambos períodos de Corte, pocos fueron los casos que se juzgaron, motivando esto: 1º, el mucho tiempo que se dedica á la interrogación verbal de cada testigo y el examen de los comprobantes, que en los más de los casos son numerosos; 2º, las discusiones y excepciones antes y en el curso de las declaraciones de cada testigo; 3º, los alegatos de los abogados en pro y contra en cada uno de los casos que

se investigan; y 4°, la propensión de parte de los abogados en los más de los casos del ramo criminal para diferirlos de uno á otro y más períodos de Corte, bajo excusas de falta de testigos á alguna de las partes, ó por mutuo acuerdo entre los abogados que conocen en ellos.

Además de lo perjudicial que es, por lo común, el diferir asuntos que pueden ser terminados, en los casos criminales es mayor el mal, en cuanto á que á los acusados se les somete al régimen de dar fianzas que se valorizan por lo común de $500 á $1,000, para asegurar la presentación diaria del acusado desde el principio de cada período de Corte hasta que la causa sea fallada en pro ó en contra. La falta de presentación el día que se señala para conocer en el asunto, motiva el que se exija á los fiadores el valor de la fianza, sin perjuicio de quedar afecto el acusado para ser arrestado al saberse el lugar donde se halle, siempre que esté en los límites de la jurisdicción de estas autoridades.

Cuando en la investigación preliminar ante cualquiera autoridad del Condado ó de la Ciudad, esta opina que hay fundamento ó duda en la culpabilidad del acusado, esto basta para que se detenga á éste hasta que en alguno de los períodos de Corte, que son dos en el año, se presente el caso ante la nueva investigación del gran jurado, el que se concreta en vista de datos á absolver, cuando no se comprueba el crímen, ó á consignar el caso al llamado jurado de sentencia, para que ante esta Corte, que está presidida por el Juez de Distrito, se juzgue y se falle, según la creencia y voto, que ha de ser unánime, sea absolviendo ó fijando pena al acusado.

Por lo regular, la mayor parte de los acusados, sean ó no culpables, carecen de relaciones y de posibles para conseguir que alguien otorgue por ellos fianza pecuniaria que asegure su presentación en los períodos de corte, y bajo tal condición, desde el momento que son acusados, sufren estricto encierro en la cárcel pública, reunidos con otros criminales, y permanecen en prisión hasta que se falla en el caso que les concierne.

Además de estos castigos que, en opinión de muchos, son considerados como impropios, supuesto que se aplican sin la seguridad de la culpa, se presenta después otra fatalidad para los acusados y es, que por falta de recursos no tienen un abogado que haga valer sus derechos y todos aquellos puntos que según la ley les favorecen, y por el contrario, el abogado del Estado que, por lo común, es hombre instruido, pide siempre en vista de conatos de crímen, que recaiga una sentencia contra dichos acusados, porque, cumpliendo así con su deber, recibe un sueldo anual y, además una gratificación en

cada caso en que se consigna al acusado á servir en la penitenciaría del Estado, cuya gratificación es mayor cuando se aplica la pena capital.

Como en algunos casos son víctimas de estos castigos algunos mexicanos de origen, residentes unos y los más transeuntes que ignoran las leyes, ahora como en otras veces, renuevo mis informes sobre el particular, para el superior conocimento de esa Secretaría."

Lo que traslado á vd. para que en ocasión oportuna toque el asunto á que se refiere el citado Cónsul, en conversación con el Secretario de Estado.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 269.

Washington, Marzo 12 de 1888.

He recibido la nota de esa Secretaría, núm. 224, del 1° del actual, en la que se inserta un fragmento de la Reseña política del Cónsul de México en Brownsville, que hacè presente los inconvenientes que tiene la administración de justicia del Estado de Texas. Se sirve vd. recomendarme que en ocasión oportuna toque el asunto en conversación con el Secretario de Estado.

A reserva de cumplir con esta recomendación, juzgo conveniente manifestar á vd. que, en mi concepto, sería preferible dirigir al Secretario de Estado en forma de carta personal, ó de memorándum, una comunicación escrita consignando lòs conceptos contenidos en el informe de nuestro Cónsul en Brownsville.

Suplico á vd. me dé sus instrucciones sobre esta indicación, para proceder de conformidad con ellas, y entretanto, le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Consulado Mexicano en El Paso, Texas.—Núm. 23.

El Paso, Texas, Abril 6 de 1889.

Tengo la honra de remitir á vd., en copia y traducida, una carta que me han dirigido los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, abogados en esta ciudad, que se encargan de la defensa y reclamos de muchos ciudadanos mexicanos, en la cual exponen la irregularidad con que se administra justicia en los tribunales federales, sin causa justificada, ocasionando graves y dilatados sufrimientos, particularmente á los que se hallan presos, por no tener posibilidad de dar fianza. Dicha carta se explica por sí misma; debiendo añadir que hay presos que se pasan en la cárcel períodos de consideración, resultando, después de tanto sufrir, condenados á una pena insignificante ó inocentes del todo, por no ser juzgados con oportunidad, y otros que han sufrido graves perjuicios en sus personas ó familias, ocasionados por los ferrocarriles, mutilados ó ciegos, viudas, huérfanos, etc., que viven abandonados en la más penosa indigencia, y cuyas quejas contra las compañías no son atendidas, teniendo algunos que recorrer con sus testigos, en cada período en que esperan se les administre justicia, centenares de leguas para venir á saber que no alcanzó el tiempo, que no hay fondos para prolongar el período en que se sienta el Juez á juzgar, y otras excusas, que, á primera vista, al menos, no parecen ser justificables, y que dan por resultado una verdadera y real denegación de justicia. Son muchos los casos que por aquí hay pendientes, muchos los sufrimientos de nuestros nacionales, que, humildes, se resignan á su suerte, por no poder levantar más su voz y hacerse oir ante uno ú otro Gobierno.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*J. Escobar y Armendáriz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

## TRADUCCION.

**Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, abogados.**

El Paso, Texas, Abril 2 de 1889.

**Sr. J. Escobar, Cónsul de México en El Paso.**

Señor:

Como abogados de algunos ciudadanos de la República Mexicana, hemos puesto algunas demandas ante el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas y en esta ciudad, registrada la primera en Septiembre 3 de 1887, hace más de año y medio, otra en Marzo 15 de 88, otra en 28 del mismo mes y año, y muchas otras en diferentes fechas; desde entonces, y aunque hemos estado preparados, y deseosos de que se juzguen tales casos en cada uno de los términos de Corte, no hemos podido llegar á ellos; y, como todos nuestros clientes son muy pobres, es una gran pena para ellos el esperar tanto tiempo para tales juicios y el tener que concurrir al Tribunal tan frecuentemente, sin poder obtener, por falta de tiempo unas veces, otras por falta de fondos, etc., el que se abra juicio; y creemos que, como no ha de haber una sesión regular aquí, en este mes, como se esperaba, el Hon. S. T. Maxey, Juez en este Distrito, podría ser requerido para abrir un período especial en esta ciudad, tan pronto como fuese posible, á fin de que pueda administrarse pronta justicia á los que la merezcan.

Nosotros no podemos censurar al señor Juez Maxey por que no abra su tribunal aquí, en este período, ni tampoco por no haberlo tenido abierto en otros períodos el tiempo suficiente para terminar todos los juicios registrados; pero sí afirmamos que alguien tiene la culpa, y que el mal debiera tener remedio, de manera que el Gobierno de los Estados Unidos tenga su Tribunal abierto aquí en El Paso el tiempo suficiente, al menos, para dar juicio á los que están presos en la cárcel, y que se ventilen los casos pendientes por más de año y medio ante dicho tribunal, que, si ha estado abierto, ha sido sólo por pocos días, habiéndose cerrado después por falta de fondos, con excepción del último período de Octubre, en que estuvo abierto lo suficiente para juzgarse unos cuantos casos; pareciéndonos que el Mariscal (Marshal de los Estados Unidos) podría requerir suficiente dinero para cubrir los gastos consiguientes á la administración de justicia de dicho Tribunal, así como que el Gran Gobierno de los Es-

tados Unidos, el más grande y poderoso sobre que el sol alumbra, con sus millones de pesos excedentes en su tesoro, debería estar listo para administrar pronta justicia en sus numerosos tribunales, no sólo á sus propios nacionales, sino á los extranjeros que están reclamando derechos bajo nuestras leyes.

Somos con el debido respeto, etc.

*Mc. Ginnis y Mc. Ginnis.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 363.

México, Abril 13 de 1889.

En despacho núm. 23, de 6 del actual, me dice nuestro Cónsul en El Paso, Texas, la que sigue:

"Tengo la honra......... consideración."

Lo traslado á vd. acompañándole el anexo en inglés que se menciona, para que lo ponga todo en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, pidiéndole que arbitre un pronto remedio á la situación de que hablan el Cónsul y los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, y la cual ciertamente da derecho á una fundada queja de parte del Gobierno Mexicano.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legación Mexicana.—Núm. 463.

Washington, Abril 22 de 1889.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, núm. 363, de 13 del corriente, en la que se inserta un oficio del Cónsul de la República en El Paso, Texas, y se acompaña copia de una carta dirigida al expresado Cónsul el día 2, por los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, abogados de aquella ciudad, referente á la mala administración de justicia en la misma, y se me dan instrucciones para que ponga los hechos mencionados en esos documentos, en conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos, pidiéndole que arbitre un pronto remedio á la situación de que se habla en los mismos documentos, la cual da derecho á una queja fundada de parte del Gobierno Mexicano.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota citada de vd. he dirigido hoy á Mr. Blaine la de que acompaño copia, trasmitiéndole el oficio de nuestro Cónsul en El Paso, y la carta á él anexa.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, Abril, 22 de 1889.

Señor Secretario:

Tengo la honra de comunicar á vd. que he recibido instrucciones del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas en la ciudad de México el 13 del corriente, para someter á la consideración de vd. una comunicación dirigida á aquella Secretaría el 6 del corriente, por el Cónsul mexicano en El Paso, Texas, y una carta escrita el día 2 al expresado Cónsul, por los Sres. Mc. Ginnis & Mc. Ginnis, que se encargan de la defensa de ciudadanos mexicanos, respecto de la irregularidad con que se administra justicia en los tribunales de los Estados Unidos, lo cual ocasiona grandes sufrimientos á los presos mexicanos que no tienen posibilidad de dar fianza; resultando que algunos pasan largos períodos en la cárcel y después son declarados inocentes del todo ó condenados á una pena relativamente insignificante por el Tribunal federal respectivo. Las quejas de otros mexicanos contra las compañías de ferrocarriles ú otras personas que les ocasionan perjuicios, son desatendidas por las mismas dificultades é irregularidades. En los documentos mencionados, de los que acompaño copia, se refieren detalladamente esas dificultades é irregularidades y sus consecuencias.

El Gobierno de México me ha dado instrucciones para poner estos hechos en conocimiento del de los Estados Unidos, y para solicitar que se arbitre un remedio pronto y eficaz á los males que se indican en los documentos adjuntos, los cuales dan derecho, en concepto del Gobierno mexicano, á una queja fundada de su parte.

Abrigo la esperanza de que, una vez llamada la atención del Gobierno de los Estados Unidos respecto de este incidente, encontrará una manera fácil de remediar los males aludidos, por estar natural-

mente interesado en la pronta y expedita administración de justicia por los Tribunales federales.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.,

---

## TRADUCCION.

Departamento de Estado.

Washington, Junio 4 de 1889.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de vd., de 23 de Abril de 1889, en que se queja de la irregularidad con que, según se afirma, se administra justicia por los Tribunales de los Estados Unidos, la cual, se dice, ocasiona gran sufrimiento "á los presos mexicanos que no pueden dar fianza, y algunos de los cuales son tenidos largo tiempo en la cárcel y después absueltos ó sentenciados á una pena comparativamente insignificante por la Corte Federal." La queja de que se trata se refería especialmente al Tribunal de Circuito de los Estados Unidos del Distrito occidental de Texas, y se fundaba en una carta de los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, abogados de El Paso, fechada el 2 de Abril de 1889.

Como resultado de esto, trasmití copia de la nota de vd. al Honorable W. H. H. Miller, Procurador general, con el fin de que hiciera practicar una averiguación sobre la queja expresada y se aplicara el remedio correspondiente si fuere necesario.

Parece que los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis se quejan de que han presentado demandas (aunque no expresan el número) ante el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en El Paso y no han podido obtener que se juzgaran esos casos.

En cuanto á esta declaración, el Sr. A. J. Evans, Procurador de los Estados Unidos para el Distrito occidental de Texas, informa que el Juez Boarman, de uno de los Distritos de la Luisiana, como suplente (por estar enfermo el Sr. Turner, Juez propietario) presidió el período ordinario de Abril de 1888 de aquel Tribunal en El Paso, y dice que cree firmemente que los abogados quejosos tuvieron toda oportunidad y tiempo para despachar todos y cada uno de

los casos que tenían registrados. El último período ordinario de Octubre de ese Tribunal se celebró debidamente, y en vista del informe que tiene el Departamento, parece que no hay razón fundada para quejarse de que estos abogados no tuvieran toda oportunidad y tiempo para despachar todos los casos que entonces estaban listos. El período de Abril de aquel Tribunal no se celebró este año, porque el anterior Alguacil Mayor federal de los Estados Unidos en el Distrito occidental de Texas, renunció su empleo el 5 de Marzo de 1889, y de hecho dejó de funcionar ese día como tal; y el Sr. Paul Fricke, su sucesor, no entró á ejercer su encargo con la oportunidad debida para obtener fondos destinados al Tribunal de El Paso.

Esta falta de los Tribunales en el período de Abril de 1889 constituye, al parecer, el único motivo de queja justa por parte de los Sres. Mc. Ginnis; pero dicen terminantemente en su carta al Cónsul mexicano en El Paso, que en nada tienen que censurar al Hon. P. S. Maxey, Juez de aquel Distrito, por el hecho de no haberse reunido el Tribunal durante el período de Abril de 1889, y por no haber estado reunido el tiempo suficiente en otros períodos (Octubre de 1888).

En carta dirigida á Mr. Evans el 20 de Mayo de 1889, los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis dicen además, "que no tienen queja que hacer "contra ningún empleado del Distrito occidental de Texas, y con es-"pecialidad el Hon. P. S. Maxey, quien, según creemos, es uno de "los mejores Jueces de los Estados Unidos, y un hombre dispuesto "á impartir igual justicia al rey y al desvalido." Alegan, sin embargo, "que la falta de reunión del Tribunal en esta primavera, fué una "calamidad para los mexicanos desvalidos, estropeados é imposi-"bilitados de trabajar, que demandaron por daños y perjuicios á "las compañías de ferrocarriles, y también para cierto número de "presos."

En cuanto á la indicación de los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis de que los Tribunales de El Paso no se reunen "el tiempo suficiente "para juzgar siquiera á los presos que están en la cárcel," el Departamento no tiene razón para dudar que en cada período del Tribunal todos los presos allí detenidos han sido debidamente juzgados, ó tratados de otro modo conforme á la ley, con la sola excepción del período comprendido en el término de Abril de 1889, en que no celebró sesiones el Tribunal por la razón antes expresada. Las circunstancias que preceden constituyen, pues, una prueba general de que carecen de fundamento las quejas en que hacen cargos particulares los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis; y en cuanto á los puntos señalados de una manera general en esas quejas, la autoridad federal de

El Paso solicita que se especifiquen más esos cargos para hacer practicables nuevas averiguaciones, si así se desea.

El Sr. Evans dice: "si se me diera el nombre de un solo ciudadano "mexicano que hubiese sido detenido en la cárcel durante largo tiem-"po, innecesariamente, ó sin causa, y puesto en libertad sin ser sen-"tenciado ó condenado á una pena insignificante, ó de ciudadanos "mexicanos que hubiesen sufrido seriamente en sus personas ó fa-"milias, debido á daños resentidos en los ferrocarriles, etc., etc. y cu-"yas demandas contra las compañías no hubiesen sido atendidas, "averiguaría con gusto las circunstancias y comunicaría datos exac-"tos. Solicito que se me señalen el caso ó casos, la persona ó personas, "ú otros datos, para proceder, pero á falta de ellos, no vacilo en decir "que, á juzgar por el conocimiento que yo mismo tengo de la ma-"nera en que mi predecesor, el Sr. Kleberg, desempeñaba general-"mente sus funciones, y por la reconocida inteligencia y probidad de "los jueces de los Estados Unidos (Turner, Boarman y Maxey) que "sirven los Tribunales de El Paso, Texas, no existe en los Tribunales "de los Estados Unidos en El Paso el estado de cosas que se ma-"nifiesta en la carta del Cónsul del Gobierno mexicano en El Paso, "Texas."

Acepte vd., señor Ministro, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

*James G. Blaine.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.

Washington, Junio 6 de 1889.

Acompaño á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Blaine, de 4 del corriente, que he recibido hoy, y en la cual contesta la que por instrucciones de esa Secretaría le dirigí el 22 de Abril último, con motivo de las irregularidades en la administración de justicia en los tribunales federales de El Paso, Texas, de las que son víctimas ciudadanos mexicanos.

Mr. Blaine sometió mi nota al Procurador general de los Estados Unidos, y este funcionario le informa, que es exacta la queja, por lo que hace á que no tuvo sesión la Corte de Circuito en El Paso, Texas, en el período de Abril del presente año; pero que considera inexactas las demás, y pide se le digan los nombres de los mexicanos

que hayan sufrido por dilaciones innecesarias, y los números de sus casos respectivos.

Hoy contesto la nota de Mr. Blaine acusando recibo de ella y manifestándole, que la trasmito á vd. para su conocimiento y que no dudo, que el Gobierno de México dará las instrucciones necesarias para precisar los casos á fin de remediar los males ocasionados.

Acompaño á vd. copia de mi respuesta á Mr. Blaine y le reitero mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, Junio 6 de 1889.

Señor Secretario:

Hoy recibí la nota de vd. de 4 del corriente, en la que contesta la que le dirigí el 22 de Abril de 1889, trasmitiéndole por instrucciones de mi Gobierno una comunicación del Cónsul de México en El Paso, Texas, referente á la irregularidad en la administración de justicia por los tribunales federales en aquel lugar, que ocasiona sufrimientos á ciudadanos mexicanos.

Del informe del Hon. Procurador general de los Estados Unidos, consignado en la nota de vd., aparece confirmada aquella queja por lo que hace á que no funcionó el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos, en el Distrito Occidental de Texas, en el período correspondiente á Abril del presente año, aunque esto haya sido por causas independientes de la voluntad del Magistrado que lo preside. Ya trasmito al Gobierno de México la nota de vd., que contesto, y no dudo, que dará sus instrucciones para que se precisen los nombres y números de los casos de los mexicanos que han sufrido á consecuencia de aquellas irregularidades, de conformidad con lo que indica Mr. A. J. Evans, Procurador de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, con objeto de que se ponga remedio á las dilaciones innecesarias que hayan ocurrido en dichos casos.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 38.

México, Junio 17 de 1889.

Nuestro Ministro en Washington, en nota fechada el 6 del actual, me dice lo siguiente:

"Acompaño. . . . . . . . . . . . . respectivos."

Lo que traslado á vd. con referencia á su despacho relativo, núm. 23, de 6 de Abril último, acompañándole la traducción de la nota que Mr. Blaine dirigió al Sr. Romero, á fin de que procure obtener y remitir directamente á nuestro Ministro en Washington informes exactos sobre los nombres y números de los casos de mexicanos que hayan sufrido á consecuencia de las irregularidades en la administración de justicia de ese país, de conformidad con lo que indica el Procurador de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas.

Renuevo á vd. mi consideración.

*Mariscal.*

Señor Cónsul de México.—El Paso.

---

Legación Mexicana.—Núm. 761.

Washington, Julio 19 de 1889.

Hoy en la mañana recibí un oficio de nuestro Cónsul en El Paso, Texas, fechado el 8 del actual, en el que me acompaña un informe que los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis le dieron el 1º del mismo, y que contiene los nombres y números de algunos casos de mexicanos que han sufrido con motivo de irregularidades en la administración de justicia por parte de los tribunales federales del Paso, Texas, cuyo informe viene comprobado con la copia del registro y de los extractos de las demandas entabladas con ese motivo, certificada por el Secretario del Tribunal, y otros dos documentos referentes á otros casos de mexicanos.

De acuerdo con las instrucciones que esa Secretaría se sirvió darme en su nota núm. 582 de 17 del próximo pasado, preparé desde luego la nota al Departamento de Estado, de que acompaño copia, no haciéndolo de todos los anexos respectivos, por ser algo voluminosos y en la creencia de que nuestro Cónsul en el Paso los haya comunicado directamente á esa Secretaría.

Remito, sin embargo, copia del oficio del Sr. Escobar y del informe de los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, á reserva de mandar después copia de los demás documentos, si así lo deseare esa Secretaría.

Deseando que la nota que dirijo hoy á Mr. Blaine sobre este asunto merezca la aprobación de vd., le renuevo las protestas de mi más atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

El Paso, Texas, Julio 1º de 1889.

Sr. Jesús Escobar,
Cónsul Mexicano en El Paso.

Obsequiando sus deseos, rendimos á vd. el siguiente informe que hemos preparado cuidadosamente después de examinar los expedientes relativos á los casos de ciudadanos mexicanos que tenemos en el Tribunal de Circuito de los Estados Unidos en El Paso, y damos á vd. el número de cada caso y la cantidad de que en cada uno de ellos se trata, el tiempo en que se recibió por el tribunal, y noticia de lo hecho por el mismo.

Primer caso, núm. 33. Ignacia A. Bitolas, contra la Compañía ferrocarrilera de G. H. y S. A. Demanda registrada el 3 de Septiembre de 1887, por $4,975.

En este caso, la parte quejosa es una pobre viuda mexicana que reclama indemnización por la muerte de su hijo, causada por negligencia de empleados de dicha Compañía; este caso ha estado listo para ser juzgado en cada período de la Corte.

Caso núm. 45. Antonia Mendoza contra la Compañía ferrocarrilera de T. y P. y el receptor John C. Brown. Demanda registrada el 15 de Marzo de 1888, por $4,000.

Mujer pobre, que fué lastimada por toda la vida por los carros de dicha Compañía. Ha estado listo con sus testigos en cada período de Corte.

Caso núm. 46. José Juárez, contra la Compañía ferrocarrilera de T. y P. y el receptor John C. Brown. Demanda registrada el 28 de Marzo de 1888 por $4,500, por la pérdida de las dos piernas que lo invalidó por toda la vida. Ha estado listo para ser juzgado en cada período de Corte.

Caso núm. 50. Bardomeano Corrales contra la Compañía ferrocarrilera de G. H. y S. A. Demanda registrada el 9 de Agosto de 1888, por $4,995, por la pérdida de una pierna y fractura de la vértebra, habiendo quedado incapaz para trabajar y baldado para toda la vida. Ha estado listo y esperando con ansia que se juzgara este caso, en cada período de la Corte.

Caso núm. 53. Felícitas López y Natividad López, contra la Compañía ferrocarrilera de A. T. y Santa Fe. Demanda por $50,000. Ambas demandantes son menores de edad y piden indemnización por la muerte de su padre Silverio López, quien fué muerto en 1888 dentro de los límites de la ciudad de El Paso, Texas. Las quejosas son unas huérfanas pobres. Este caso fué registrado el 8 de Septiembre de 1888, y ha estado listo para ser juzgado en cada período de Corte.

En conclusión, y en respuesta á las manifestaciones hechas por el Procurador del Distrito occidental de Texas, diremos: que el Alguacil Mayor federal de los Estados Unidos que funcionaba, debería, antes de renunciar, haber pedido los fondos que fuesen bastantes para sufragar los gastos de la Corte de El Paso, y su renuncia no debería haber sido aceptada mientras que no se reconocía la perfecta aptitud de su sucesor y, aprobada la fianza de éste, se le autorizaba á funcionar, especialmente ante una Corte importante que tiene gran número de causas civiles y criminales pendientes en El Paso, y mientras que quedaban expuestos los derechos de muchos litigantes que eran, no solamente ciudadanos americanos, sino también mexicanos; y manifestamos positivamente que desde el 17 de Septiembre de 1887 hasta el 3 de Julio de 1889, nunca hubo en El Paso un período bastante largo de la Corte de Circuito y Distrito de los Estados Unidos para que pudieran juzgarse todos los casos pendientes. Esta manifestación puede comprobarse por medio de una copia certificada de los extractos de expedientes de dicha Corte.

Muy respetuosamente,

*Mc. Ginnis y Mc. Ginnis.*

---

Legación Mexicana.

Washington, Julio 19 de 1889.

Señor Secretario:

Refiriéndome á la nota que ese Departamento se sirvió dirigir el 4 de Junio próximo pasado al Sr. D. Matías Romero, en respuesta á la queja por éste formulada, respecto á irregularidades en la administración de justicia por parte de los tribunales federales de El Paso, Texas, de que son víctimas ciudadanos mexicanos, tengo la honra de acompañar á vd., por disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores de mi Gobierno, y de acuerdo con la indicación que sobre el particular hizo el Sr. D. J. A. Evans, Procurador de los Estados Unidos por el Distrito occidental de Texas, copia del adjunto informe de los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, que contienen los nombres de varios mexicanos que han sufrido á consecuencia de irregularidades en la administración de justicia de dicho Distrito y los números bajo los cuales están registradas las demandas judiciales que han entablado con ese motivo.

Anexa á dicho informe acompaño copia del registro y de los extractos de las demandas pendientes ante el Juzgado de Circuito, certificada por el Secretario del mismo Tribunal, de las cuales aparecen los siguientes casos:

Núm. 33. Demanda de la Sra. Ignacia Bitolas contra la Compañía del ferrocarril de Harrisburg y San Antonio, por muerte de un hijo suyo: entablada desde el 3 de Septiembre de 1887.

Núm. 45. Demanda de Antonio Mendoza contra la Compañía del ferrocarril del Pacífico de Texas, por haber quedado inutilizado para trabajar y ganar su vida: registrado desde el 15 de Marzo de 1888.

Núm. 46. Demanda de José Juárez, joven menor de edad, cuyo padre, muy anciano y pobre, vive á larga distancia en el Estado de Chihuahua: fué entablada contra la Compañía del ferrocarril del Pacífico de Texas, desde Marzo de 1888, por la rotura de las dos piernas que sufrió el demandante, cuyo padre vive ahora de la caridad pública.

Núm. 50. Demanda de Bardomeano Corrales, por pérdida de una pierna, rotura del omoplato y otros daños corporales que le hacen sufrir terriblemente, imposibilitándolo para ganar la vida; subsiste de caridad y presentó su queja desde Agosto de 1888.

Núm. 53. Demanda entablada en Septiembre de 1888, de dos niñas huérfanas que perdieron á su padre; cuyos deudos han estado

viniendo, cada período del Tribunal, desde Santa Rosalía (Chihuahua), distante 140 leguas.

De los casos de mexicanos que han tenido lugar en El Paso, Texas, y en que, después de haber sufrido una larga prisión, son condenados á una pena insignificante, puedo mencionar dos acaecidos últimamente: el de una señora Pascual, que venía del lado mexicano del río, conduciendo una media botella de mezcal tequila, que llevaba como medicina para curarse de una enfermedad del estómago, de que padecía, y que fué aprehendida en el tranvía internacional y llevada á la cárcel, en donde permaneció cosa de dos meses, hasta que consiguió, con grandes sacrificios de su familia y parientes, dar una fianza por $ 500, habiendo sido condenada á pagar una multa de $ 5, que fué lo más que le pudieron imponer; y el caso de un menor de edad, José Moncada, que, según aparece del informe adjunto del alcalde de la cárcel, fué aprehendido y estuvo preso desde Junio de 1888 hasta Mayo del presente año, sin juicio ninguno, acusado de contrabando insignificante, y que fué puesto en libertad por conmiseración, pero sin sentencia formal.

Puede añadirse otro caso de castigo inmerecido: el de Pioquinto García, joven de buena conducta y recomendaciones, de Allende, Estado de Chihuahua, que fué sentenciado á siete años de reclusión en la Penitenciaría, por habérsele encontrado un reloj viejo, de muro, (cuyo precio no puede pasar de 50 á 75 centavos, pues nuevos valen $ 1 50), que había sido robado de una casa, junto con otros objetos. El acusado protestó haber comprado el reloj en la calle, y aunque no pudo comprobar la compra legal del mismo, se asegura que no hay prueba alguna de que hubiera cometido el allanamiento que se le atribuye. Acompaño á vd. copia de una carta que los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis dirigieron el 21 del próximo pasado, sobre el particular, al Cónsul de México en El Paso, Texas.

Los casos arriba citados, en que han intervenido los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, son los que han llegado hasta ahora á conocimiento de mi Gobierno, aunque es natural suponer que haya otros de que no se tiene noticia, en que después de los perjuicios sufridos y pulsando las dificultades que hay para obtener la reparación debida, desisten los interesados de llevar sus quejas ante los tribunales. Es de lamentarse que la falta de fondos que obligó á cerrar el período del Tribunal y el tiempo que trascurrió entre la renuncia y separación del Ministro ejecutor (Marshal), y la toma de posesión de su sucesor, lo cual perjudicó en extremo á los reos cuya prisión se prolongó necesariamente algunos meses, no hubieran podido subsanar-

se de la manera que indican en su citado informe los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis.

Aprovecho esta ocasión para renovar á vd., señor Secretario, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 20 de 1889.

Con nota, núm. 761, de 19 de Julio último, se recibió en esta Secretaría copia de la que esa Legación dirigió en la misma fecha al Secretario de Estado, acompañándole un informe de los Sres. Mc. Ginnis y Mc. Ginnis, con los nombres de varios mexicanos que han sufrido á consecuencia de irregularidades en la administración de justicia en el Distrito de El Paso, Texas, y los números bajo los cuales están registradas las demandas judiciales que han entablado con ese motivo.

Como hasta la fecha no tiene esta Secretaría noticia de que el Sr. Blaine haya dado respuesta á la nota citada, recomiendo á vd. que, si la ha habido, me remita copia de ella, y en caso contrario, se sirva recordar el asunto al Departamento de Estado.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 1085.

Washington, Noviembre 13 de 1889.

Al regresar hoy de Filadelfia, recibí una nota del Secretario de Estado de los Estados Unidos, fechada el 7 del corriente, con la que me remite copia de dos informes de Mr. A. J. Evans, Procurador de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas, referentes á la queja presentada por el Encargado de Negocios de México, el 19 de



Julio último, con motivo de irregularidades en la administración de justicia por parte de los tribunales federales en El Paso, Texas.

Acompaño copia y traducción de la nota expresada de Mr. Blaine, y copia de los documentos anexos á ella.

No puedo creer que el Cónsul de la República en El Paso haya presentado una queja sin fundarse en pruebas bastantes, y supongo, por lo mismo, que al comunicársele, como probablemente lo hará esa Secretaría, la respuesta del Procurador de los Estados Unidos en aquel Distrito, podrá justificar la exactitud de sus quejas. Con este motivo, me ha parecido conveniente limitarme ahora á acusar recibo de la nota de Mr. Blaine y á avisarle, que la trasmito á mi Gobierno, con los documentos anexos, para su conocimiento y determinación, sin entrar en materia respecto de los informes del Procurador Evans, con tanta más razón cuanto que no tengo los datos bastantes para demostrar la inexactitud de que puedan adolecer. Acompaño copia de la nota que dirijo á Mr. Blaine.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.

Washington, Noviembre 7 de 1889.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de esa Legación, fechada el 19 de Julio último, respecto de las supuestas irregularidades en la administración de justicia por los tribunales federales en El Paso, Texas, de las que han sido víctimas ciudadanos mexicanos; y de trasmitir á vd. adjunta, en respuesta, copia de las comunicaciones que sobre este asunto ha recibido el Procurador general del Sr. A. J. Evans, Procurador de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas.

Al trasmitir esa correspondencia, el Procurador general expresa que considera satisfactoria la explicación contenida en los documen-

tos adjuntos, y que ella indica que no ha habido falta de parte de nuestros tribunales.

Acepte vd., señor, la renovada seguridad de mi más alta consideración.

*James G. Blaine.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

Anexos:

Comunicaciones del Procurador general mencionado de los Estados Unidos, de 12 y 20 de Octubre de 1889.

---

Legación Mexicana.

Washington, 13 de Noviembre de 1889.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de vd. de 7 del corriente, en la cual, en respuesta á la que el Encargado de Negocios *ad interim* de México en Washington dirigió á ese Departamento el 19 de Julio último, respecto de irregularidades en la administración de justicia por los tribunales federales de El Paso, Texas, me acompaña vd. dos informes del Procurador de los Estados Unidos en el Distrito Occidental de Texas al Procurador general de los Estados Unidos, en cuya opinión son satisfactorios y demuestran que no se ha cometido falta ninguna por parte de aquellos tribunales.

Tengo la honra de decir á vd. en respuesta, que ya trasmito la nota citada de vd. y los documentos á ella anexos al Secretario de Relaciones Exteriores de México para su conocimiento y determinación.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario, las seguridades de mi más distinguida consideración.

*M. Romero.*

Hon. James G. Blaine, etc., etc., etc.

---

**Expediente núm. 189.**

## PROPOSICIÓN PRESENTADA AL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA ABRIR NEGOCIACIONES CON MÉXICO, CON OBJETO DE ADQUIRIR EL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.

---

**Legación Mexicana.—Núm. 1226.**

Washington, Noviembre 17 de 1888.

En algún discurso ó artículo de periódico que ha escrito el senador por Kansas, John J. Ingalls, expresó la opinión, según aparece del editorial adjunto, del *Bulletin*, de Filadelfia, de 12 del corriente, que la comenta, de que tanto el Canadá como México, Cuba, las Indias occidentales, la América Central, y de hecho todo el continente americano, deberá anexarse antes de mucho á los Estados Unidos, pero considerando más próxima la anexión del Canadá.

Procuraré conseguir la publicación en que aparezcan las opiniones del senador Ingalls á este respecto.

Llama la atención, que un miembro prominente del partido republicano propale miras anexionistas.

La verdad es, que el sentimiento de anexión encuentra aquí algún eco en todas las clases, porque halaga el amor propio del país: pero afortunadamente la gente sensata comprende los inconvenientes que traería consigo la anexión, especialmente de pueblos de diferente raza y lengua, como los hispano-americanos, y no solamente no tomará la iniciativa en ese camino, sino que hará lo posible por contrariar esa idea.

En esta virtud, y bajo estas condiciones, considero que es de nuestro deber, hacer presente en todas las ocasiones oportunas los inconvenientes que la anexión, principalmente de México, tendría para los Estados Unidos, con objeto de ir educando la opinión pública en

sentido favorable á la autonomía de nuestro país, y contrarrestar así el deseo de la anexión.

Siguiendo estas ideas, he procurado en todas las ocasiones oportunas, manifestar con la moderación debida los inconvenientes que la anexión de México traería á los Estados Unidos, según he comunicado á vd. en cada caso.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 1312.

Washington, Diciembre 8 de 1888.

He recibido la nota de esa Secretaría, núm. 1164, de 26 de Noviembre próximo pasado, en la que, al contestar la de esta Legación núm. 1226, del día 17, con la que remití un editorial del *Bulletin*, de Filadelfia, sobre los conceptos expresados por el senador Ingalls, en favor de la anexión de México á los Estados Unidos, me manifiesta vd. que, si aun fuere oportuno, de algún modo indirecto repita por la prensa los inconvenientes que tendría esa anexión para los dos países.

En cumplimiento de estas instrucciones, he preparado una revista con el objeto de publicarla en la primera ocasión oportuna que se me presente, y deseando conocer la opinión de esa Secretaría sobre los conceptos expresados en ella, le acompaño copia del memorandum que la contiene, en el concepto de que, si ántes de recibir la respuesta de vd. se me presentare una ocasión de publicarla, lo haré así, para no perder una oportunidad conveniente.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

NOTA.—La revista escrita por el Sr. Romero fué recibida en la Secretaría de Relaciones Exteriores y, con algunas modificaciones que se le hicieron, devuelta al Sr. Romero.

---

## TELEGRAMA.

**Washington, Enero 16 de 1889.**

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Asegúrase aquí que el lunes próximo se presentará una proposición en el Congreso de los Estados Unidos de América recomendando al Presidente de los Estados Unidos entable negociaciones con México para la compra de la Baja California. ¿Quiere vd. que se diga ó haga algo? Aguardo respuesta á nota núm. 1405.

*M. Romero.*

---

## TELEGRAMA.

**México, Enero 18 de 1889.**

Ministro Mexicano.—Washington.

Recibido su telegrama fecha 16. Si se presenta proposición, diga entrevista prensa asociada, que Gobierno Mexicano ni quiere ni tiene facultad constitucional enajenar territorio. Nota 1405 se publicará.

*Mariscal.*

---

Legación Mexicana.—Núm. 44.

**Washington, Enero 16 de 1889.**

Hoy supe de una manera fidedigna que la Cámara de Comercio y la Lonja Mercantil de Los Angeles enviaron al senador Stanford y al diputado Vandever, con recomendación de presentarla en las Cámaras á que respectivamente pertenecen, una proposición relativa á la compra de la Baja California por los Estados Unidos, bajo el pretexto de establecer el Estado de California del Sur.

Acompaño una copia de la exposición dirigida al diputado Vandever.

Se me ha asegurado, además, que el lunes próximo se presentará en cada Cámara, por el senador Stanford y Mr. Vandever, una proposición del tenor siguiente:

"Se resuelve: Que se recomienda al Presidente que abra negocia-
"ciones con la República de México, con objeto de asegurar para el
"pueblo de los Estados Unidos la adquisición del Territorio de la

"Baja California, bajo condiciones que sean mutuamente justas y "honrosas para cada uno de los dos países, y que puedan contribuir "á estrechar los lazos de amistad que ahora existen entre ellos."

En la noche vino á hablarme de este asunto un agente del *Herald*, de Nueva York, y me limité á decir en una respuesta que le dí escrita, para evitar equivocaciones, que ninguna parte del territorio mexicano está de venta, y que una proposición para la compra de la Baja California se recibiría en México de la misma manera, que una proposición hecha por México para comprar la Alta California sería recibida por los Estados Unidos.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 74.

Washington, Enero 22 de 1889.

Como anuncié á vd. en mi nota núm. 44, de 16 del corriente, en la sesión que tuvo ayer la Cámara de Diputados, presentó Mr. Vandever, representante de California, una proposición en que se suplica al Presidente abra negociaciones con el Gobierno de México, para la cesión de la Baja California á los Estados Unidos, la cual fué leida, se mandó imprimir y se pasó á la Comisión de Negocios Extranjeros. En la pág. 1072 núm. 32, vol. 20, del *Congressional Record*, de hoy, encontrará vd. la referencia á este asunto, que aparece en la acta de la sesión que tuvo ayer la Cámara de Diputados.

A moción del mismo Mr. Vandever se leyó en la sesión de ayer el memorial de la Cámara de Comercio de Los Angeles, solicitando la adquisición de la península de la Baja California, y se pasó también á la Comisión de Relaciones Exteriores.—En la pág. 1083, del mismo número y volumen del *Congressional Record*, encontrará vd. la mención de este incidente.

El texto de la proposición presentada por Mr. Vandever traducido al español es como sigue:

"Se resuelve: Que se suplica al Presidente abra negociaciones con la República de México, para la cesión á los Estados Unidos de la península de la Baja California, bajo términos que sean mutuamente justos y honorables á ambos países y que tiendan á robustecer los lazos de amistad entre las dos grandes Repúblicas Americanas."

No está impreso aún el memorial de la Cámara de Comercio de Los Angeles; pero su texto es conocido ya de esa Secretaría, por haberle mandado copia de él con mi nota citada núm. 44 de 16 del corriente.

De conformidad con las instrucciones contenidas en el cablegrama de vd. del día 19, tuve una entrevista respecto de la proposición de Mr. Vandever y mandé una relación de ella á la prensa asociada de Nueva York, y especialmente al corresponsal del *Herald*, en esta ciudad, manifestando que ni el Gobierno de México tiene intención de vender parte alguna del territorio nacional, ni podría hacerlo, aunque lo quisiera, por no permitírselo la Constitución de la República. Si se publicare esta entrevista, mandaré á vd. el recorte que la contenga.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 205.

Washington, Febrero 24 de 1889.

Mr. Charles Nordhoff me ha remitido copia de una carta que Mr. U. S. Oliver dirigió de Punta Banda, Baja California, el 5 del corriente al Sr. D. Luis E. Torres, Jefe político de aquel Territorio, expresando la opinión de que los ciudadanos de este país establecidos en la Baja California, no ven con favor la iniciativa de la Cámara de Comercio de los Angeles para que el Territorio pase á la soberanía de los Estados Unidos.

Acompaño á vd., para su conocimiento, copia de la carta expresada, y le reitero mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

## TRADUCCION.

Punta Banda, Baja California, Febrero 5 de 1889.

A Su Excelencia el Sr. D. Luis Torres.

Estimado señor:

Por los periódicos veo que un miembro del Congreso de los Estados Unidos de América (por California) ha presentado á dicho Congreso una proposición para que se procure "comprar la Baja California á los Estados Unidos de México." Escribo á vd. ahora para decirle, y por su conducto al Sr. Presidente Diaz y su Gobierno, que nosotros los colonos procedentes de los Estados Unidos de América, estamos opuestos á tal medida. Juzgamos enteramente protegidos todos nuestros derechos, en cuanto á personas y propiedades, bajo el buen Gobierno de vdes., y podemos asegurar que no tenemos motivo alguno para hacer aun la queja más insignificante, porque bajo esa protección tenemos todo lo que deseamos, y nos consideramos, por el honor, obligados á ser leales hacia ese Gobierno que tan esmeradamente nos ampara y protege en todos nuestros derechos, á la vez que hace concesiones tan liberales á todos los que vienen á residir aquí y gozar de este hermosísimo clima bajo un Gobierno liberal y justo para todos. Creyendo que así repito solamente los sentimientos de todos los colonos verdaderos de la Baja California, me juntaré con ellos lo más pronto posible, á fin de que lo manifiesten así (en un escrito común) por conducto de vd. al Sr. Presidente Diaz y al personal de su Gobierno.

Con el mayor respeto soy de vd., señor, sinceramente,

*U. S. Oliver.*

---

Legación Mexicana.—Núm. 489.

Washington, Abril 27 de 1889.

En el *North American Review*, correspondiente al mes de Mayo próximo, que ha salido hoy á luz, se dió un lugar preferente á mi artículo contra la anexión de México á los Estados Unidos, que encontrará vd. en las páginas 525 á 537 del expresado número, que remito adjunto.

Procuraré que se publique el texto español de este artículo en *Las Novedades* de Nueva York.

Los periódicos de esta ciudad lo han comentado en los términos que verá vd. en los editoriales del *Star* y del *Post*, que acompaño á la presente nota.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 526.

Washington, Mayo 6 de 1889.

Acompaño un recorte del *Morning Call*, de San Francisco, de 28 de Abril próximo pasado, que contiene un parte telegráfico, fechado en Los Angeles el día anterior, en que se dice que el Gobernador Waterman, de California, había llegado en ese día, de San Diego, en camino para Sacramento, y que en una entrevista aseguró que participaba de la opinión del Diputado Vandever, respecto de la conveniencia para los Estados Unidos de adquirir la Baja California, fundándose en que esta península es mucho más rica de lo que generalmente se cree.

A ser cierta la entrevista expresada, los deseos anexionistas del Gobernador Waterman no se reducen á la Baja California, sino que se extienden á los Estados de Sonora y Chihuahua.

El *Morning Call* del día siguiente (29) publicó un editorial respecto de este asunto, en que cuerdamente combate la opinión del Gobernador Waterman, diciendo que el solo hecho de que la Baja California sea un terreno rico, no es motivo para que los Estados Unidos se propongan adquirirla, porque México no intenta venderla.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

**Legación Mexicana.—Núm. 525.**

**Washington, Mayo 6 de 1889.**

Acompaño á vd. un ejemplar del texto español del artículo contra la anexión de México á los Estados Unidos, publicado en inglés por el *North American Review*, del presente mes, que ha dado á luz *Las Novedades* de Nueva York, en sus números 3, 4 y 6 del corriente.

Remito, además, una carpeta con recortes de periódicos de este país, que contienen editoriales referentes al expresado artículo, y los cuales me han sido remitidos por la *National Press Intelligence Co.*, de Nueva York.

Reitero á vd. mi distinguida consideración.

*M. Romero.*

**Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.**

---

*"Las Novedades."*

---

**Nueva York, Mayo 3, 4 y 6 de 1889.**

## México y los Estados Unidos.

Notabilísimo artículo, debido á la pluma del Sr. D. Matías Romero, Ministro de México en Washington, publica en su último número la *North American Review*, de Nueva York. Trata de "la anexión de México á los Estados Unidos," tema sobre el cual han solido disertar los periódicos norteamericanos, y que aunque no forme parte del programa de ninguna escuela ó agrupación política que merezca el nombre de tal, no por eso debe ser acogido con menos seriedad.

Con abundancia de razones y dialéctica irrebatible, prueba el Sr. Romero cómo este país no debe, no puede abrigar ideas anexionistas con respecto á la República Mexicana, y cómo, en el caso hipotético, pero improbable, de que dicha anexión llegara á realizarse, entrañaría graves peligros para la unión y estabilidad de esta nación, significando un nuevo elemento de discordia y acaso de ruptura que agre-

gar á los que ya se dejan entrever en este horizonte político, caracterizados por el antagonismo de intereses y aspiraciones entre las diversas entidades federativas que forman los Estados Unidos de Norte América.

El artículo del Sr. Romero ilustrará sin duda la opinión acerca del punto de que trata, y es un nuevo servicio que añadir á los muchos que lleva prestados á su patria. Merece ser leída y meditada tan importante producción, que, vertida al castellano, dice así:

"La oportunidad de discutir cuestiones de carácter trascendental, es, sin duda, cuando no están pendientes de resolución, porque entonces la opinión pública no está preocupada respecto de ellas y es plenamente accesible á la razón. En este caso se encuentra actualmente la cuestión, si puede llamarse tal, de la anexión de México á los Estados Unidos.

Ninguno de los partidos políticos de este país, y en verdad ningún hombre sensato de él, favorece ahora ese proyecto, en caso de que se intentara llevarlo á cabo por la fuerza, y creo que muy pocos lo aceptarían aun en el supuesto de que la anexión fuera solicitada espontáneamente por México, si llegasen á pesar sus serias consecuencias. Solamente unas cuantas personas egoistas é interesadas en promover y lograr fines personales, sin cuidarse de las consecuencias que pudieran resultar á su país, favorecerían la anexión á toda costa.

De dos maneras podría llevarse á cabo la anexión: por fuerza ó conquista, ó por un acto voluntario de México. Estoy seguro, como he dicho ya, de que no hay ahora ningún partido político en los Estados Unidos que favorezca la conquista de México. Aunque es innato el deseo de todo pueblo de aumentar su poder y su área, este deseo es diferente de un espíritu de conquista, sin embargo de que algunas veces no se pueda lograr aquel fin sino por medio de la conquista.

La organización política de este país y sus tradiciones demuestran claramente, que los Estados Unidos no son una nación conquistadora. La conquista y la consiguiente opresión de un pueblo son contrarias á los principios proclamados en la Declaración de Independencia, incorporados después en la Constitución de los Estados Unidos, en virtud de los cuales se ha establecido aquí un Gobierno del pueblo y para el pueblo. Por lo mismo, cuando los Estados Unidos asuman (si es que alguna vez llegan á hacerlo), el papel de conquistadores, tendrán que hacer cambios esenciales en sus presentes instituciones; y no hay por ahora, en mi opinión, indicio ninguno de que tal cambio pudiera tener lugar próximamente.

Si los Estados Unidos llegaran á adquirir la solidaridad de unión política que funde al individuo en la nación, como ha pasado en algunas potencias, en las que la soberanía nacional tiene todos los atributos de una personalidad, mientras que la significación individual se pierde, el cambio de instituciones podría, tal vez, tener lugar; pero ahora la unidad de la soberanía es el individuo, representado por las mayorías. México, por el contrario, es una nación tan compacta como cualquiera otra, y los diferentes cambios de Gobierno que ha experimentado, no han afectado para nada su nacionalidad.

Los varios y muy considerables acrecimientos que este país ha hecho á su territorio primitivo, que era comparativamente pequeño, se han hecho siempre (con una sola excepción), por medio de compras y no por conquista, y aun en ese único caso, los Estados Unidos prefirieron darle la apariencia de compra, pagando una indemnización por el territorio adquirido.

La doctrina de Monroe que ha sido tan mal entendida por muchos, considerándola como una amenaza de los Estados Unidos contra la independencia de las naciones hispano-americanas, tuvo precisamente el objeto contrario, esto es, el de asegurar su autonomía é independencia, y siempre aconsejó una política defensiva y no agresiva. La doctrina de Monroe se originó en la conducta de la *Santa Alianza*, formada en 1815 por las naciones monárquicas de Europa, sostenedoras de la doctrina del derecho divino de los reyes, poco después de la caída de Napoleón; las cuales, por medio de un tratado firmado por su Congreso, en Verona, en 1822, convinieron en unir sus esfuerzos con el objeto de "poner fin al principio del gobierno representativo, en donde quiera que se sepa existe en los Estados de Europa, é impedir que se introduzca en los Estados en que no es ahora conocido." En 1821, Francia, sostenida por la Santa Alianza, sofocó una insurrección que había estallado en España, y restauró el poder á Fernando VII como monarca absoluto.

Inglaterra, la principal nación europea, que ha tenido por varios siglos, con muy buen éxito, un gobierno republicano, no podía ver con indiferencia los propósitos de la Santa Alianza, y Mr. Canning, Presidente entonces del Consejo de Ministros, informó á Mr. Rush, Ministro de los Estados Unidos en Londres, en Agosto de 1823, del propósito de la Santa Alianza de celebrar otro congreso para decidir de un plan de intervención en los gobiernos representativos de la América del Sur y Central, y le propuso que Inglaterra y los Estados Unidos se unieran para declarar que "al paso que los dos gobiernos no deseaban para sí parte alguna de aquellas colonias, no

verían con indiferencia la intervención extranjera en sus asuntos, ó su adquisición por una tercera potencia."

Los Estados Unidos decidieron no obrar en este asunto en unión con Inglaterra, sino hacer esa declaración por sí mismos; y el Presidente Monroe, en su mensaje al Congreso de 2 de Diciembre de 1823, dijo:

"*Que los continentes americanos, por las condiciones libres é independientes que han asumido y mantenido, no deben considerarse en adelante sujetos á colonización futura por ninguna potencia extranjera.*"

"*Nuestra buena fe y las relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, nos obligan á declarar que consideramos cualquiera intentona de su parte para extender su sistema á cualquiera porción de este hemisferio, como peligrosa á nuestra paz y prosperidad.*"

Debe tenerse presente que, aunque al tiempo que se hacía esta declaración (1823) el Gobierno de los Estados Unidos había reconocido la independencia de algunas de las colonias hispano-americanas, como México y Colombia, la guerra de independencia no había terminado aún en otras varias, como el Perú y Bolivia, pues que la batalla final que conquistó la independencia de las colonias españolas de la América del Sur, se libró en Ayacucho el 9 de Diciembre de 1824; y que, aun cuando México y Colombia habían conquistado ya su independencia, España no se daba por vencida en la lucha, supuesto que mandaba un ejército á México, que desembarcó en Tampico, á las órdenes del general Barradas, en Junio de 1829, con el objeto de reconquistar el país.

El mejor intérprete de la doctrina de Monroe, si alguno se necesitase, sería sin duda John Quincy Adams, quien fué Secretario de Estado durante las dos administraciones del Presidente Monroe y le sucedió como Presidente de los Estados Unidos; y en un mensaje especial que envió al Congreso el 15 de Marzo de 1826, sobre el Congreso de Panamá propuesto entonces, después de referirse al mensaje de su predecesor que se acaba de citar, y que había sido enviado solamente poco más de dos años antes, dijo:

"*Si se considerase conveniente celebrar un convenio sobre este asunto, nuestras miras no irían más allá de un compromiso mútuo de las partes interesadas para sostener este principio en su propio territorio y para no permitir en él colonización ó establecimiento de jurisprudencia europea.*"

El mismo espíritu de buena fe y liberalidad que inspiró la doctrina de Monroe, aparece en el art. 1º del tratado que se firmó en Washington el 19 de Abril de 1850, conocido generalmente con el nombre

de Tratado Clayton Bulwer, en el cual se convino que "ninguna (de las dos partes contratantes) erigirá nunca ó mantendrá fortificaciones que lo dominen (el canal para buques) ó en la vecindad del mismo, ni ocupará, fortificará, colonizará, asumirá ó ejercerá ningún dominio sobre Nicaragua, Costa Rica, la costa del Mosquito, ó cualquiera parte de la América Central." La restricción de esta estipulación á la América Central, se explica por el hecho de que el objeto principal del Tratado Clayton Bulwer, fué remover las dificultades existentes para la construcción de un canal interoceánico á través de la América Central.

Pero si los Estados Unidos no son un país conquistador, es natural preguntar, ¿por qué hicieron una guerra de conquista en 1846 y 1847 contra una república vecina, para obtener más de una mitad de su territorio? La respuesta es muy sencilla. Cuando la cuestión de la esclavitud dividía á este país, y el Norte estaba en contra del Sur, y las inmensas posesiones del Oeste eran ocupadas por hombres del Norte, ó antagonistas de la esclavitud, natural era que el Sur buscara compensación, á costa de sus vecinos, porque esperaba que cada Estado nuevo que viniese del Sur, sería un Estado en que se estableciese la esclavitud. Este estado de cosas, que hizo considerar entónces la adquisición de territorio al Sur casi como una medida de propia conservación de un partido, explica la causa y objeto de la guerra con México, y sus consecuencias, que fueron la adquisición de Texas, Nuevo México y California, lo mismo que los esfuerzos hechos entónces por administraciones democráticas de los Estados Unidos para comprar la Isla de Cuba.

Pero aun en esto sufrió el Sur una terrible decepción, porque naturalmente esperaba que todo el territorio adquirido de México por el tratado de Guadalupe Hidalgo, se convirtiera en Estados que adoptasen la esclavitud; y de los cuatro Estados en que se dividió aquel territorio, solamente uno, Texas, adoptó la esclavitud; y los otros tres, California, Nevada y una parte de Colorado, se organizaron como Estados libres; y de los tres territorios, Nuevo México, Utah y Arizona, en que se dividió el resto de aquella adquisición, tan sólo uno, Nuevo México, habría probablemente adoptado la esclavitud en caso de que hubiera sido organizado como Estado, antes de su abolición. Si hubieran podido prever este resultado los promovedores de la guerra con México, es probable que no hubieran trabajado con tanto empeño en la empresa de adquirir aquel territorio.

Así, pues, el territorio adquirido de México, en vez de dar la preponderancia política en los Estados Unidos al partido que favorecía

la esclavitud, que fué su único objeto y móvil, no hizo más que precipitar la lucha final para la abolición de la esclavitud ó la guerra de rebelión, como generalmente se le llama aquí, que tan desastrosa fué para el Sur.

Pero desde que se abolió la esclavitud en los Estados Unidos, el estado de cosas que antes prevalecía, ha cambiado esencialmente, y los antiguos principios y doctrinas fundamentales de este Gobierno han restablecido su imperio en este país. Bajo el nuevo estado de cosas traído por la guerra con México y por su corolario, la guerra civil, la adquisición de territorio (cualesquiera que sean las razones que puedan alegarse en su favor, ó la popularidad de la idea), ha asumido una nueva faz y muy seria por cierto para este país, que afortunadamente no tiene ya nada que ver con la esclavitud.

Es llano para cualquier hombre de Estado, y en realidad para cualquiera que esté dotado de la facultad de mediana previsión, cuán peligroso sería para la unidad y bienestar futuros de este país, aumentar su área territorial, especialmente cuando el nuevo territorio está ya habitado por un pueblo de raza diferente, que habla lengua distinta y que profesa hábitos diversos. Conviene, á mi juicio, hacer presentes algunos de esos peligros y objeciones, sin embargo de que son claros para todo observador imparcial de acontecimientos humanos.

Los Estados Unidos tienen ya más territorio del que haya tenido cualquiera otro país libre, el cual abraza diferentes elementos con intereses distintos y antagónicos que es probable que cada día se robustezcan más. Todo el patriotismo, el talento, la prudencia, la sabiduría y la habilidad de sus mejores hombres de Estado tendrán que ponerse en juego durante el siglo próximo, para mantener los lazos de unión que ahora afortunadamente existen, y para impedir la división de este país; y en caso de que lleguen á obtener buen éxito en esa difícil tarea, habrán prestado un gran servicio á su patria.

El imperio romano, que es el gobierno que ha tenido mayor área territorial en el mundo y el más estable de que hay noticia, exceptuando acaso el de China, no era un gobierno libre y popular como el que se ha establecido aquí, sino que, desde el tiempo de Augusto, fué un despotismo militar, aunque, teniendo en cuenta la época, era ilustrado y tolerante con los pueblos que subyugaba; y sin embargo de esto, cuando se extendió mucho y abarcó elementos discordantes y antagónicos, se dividió, primero, entre el imperio del Oriente y del Occidente, y finalmente, se desmoronó por completo.

Si los hombres de Estado de este país, cuyo deber es conducir esta

gran nación á un puerto seguro, intentan aumentar las dificultades que ya existen, y que es probable aumenten cada día más, incorporándole un pueblo de doce millones, casi imposible de asimilar, á lo menos por muchas generaciones venideras, de diferente raza, que habla diferente lengua, que tiene diferentes costumbres é ideas, y de los cuales casi dos terceras partes son de indios de raza pura, que aunque dóciles, pacíficos y obedientes á la ley, están por lo general sin educarse, y probablemente presentarían los mismos problemas sociales, económicos y políticos que ofrece la raza de color en el Sur, y que son tan difíciles de una solución satisfactoria, que muchos de los hombres más ilustrados de este país preferirían que desapareciera de él, la tarea de conservar unida esta gran nación sería casi imposible de lograr.

Pero hay, en mi concepto, otra objeción de más fuerza todavía, y de un efecto más inmediato, que resultaría de la anexión de México á los Estados Unidos. Los Estados Unidos están ahora casi igualmente divididos en política, entre el Norte y el Sur, de tal manera, que un solo Estado ha decidido con frecuencia de elecciones presidenciales. Desde la abolición de la esclavitud, que por varios años fué el punto de disidencia entre los partidos políticos, está tomando su lugar la cuestión social entre el capital y el trabajo, que más propiamente podría llamarse cuestión económica. Todo el Sur, ó el "*Sur sólido*," como se le llama aquí, se ha alistado de un lado, y la mayoría del Norte, del otro. Si en tales circunstancias, y aun en el caso de que se llegara á un arreglo en esa ó en otras cuestiones, se agregara á las dificultades de la situación presente, la absorción de doce millones de un pueblo heterogéneo, disgustado y forzado, el cual tendría una representación, en el Congreso de los Estados Unidos, de 56 senadores y 79 diputados, conforme á la distribución que está en vigor actualmente, con el número correspondiente de votos en el colegio electoral, el porvenir y la suerte de este país se pondrían en manos de ese elemento disgustado, que ejercería entonces una influencia decisiva en sus destinos. Esa influencia aumentaría en proporción que aumentase el número de partidos políticos en este país.

No creo posible, á no ser que se cambiasen radicalmente las instituciones políticas de esta nación con objeto de atender á esta emergencia, que se excluyese á la población mexicana de los derechos políticos, especialmente cuando á la raza negra del Sur se ha concedido el derecho de votar y la misma representación en el Congreso de que disfruta la raza blanca, y cuando los mexicanos gozan ahora de esos derechos políticos.

Cuando se tiene en cuenta que el espíritu de la época es extender, más bien que restringir, el gobierno autónomo *(self government)*, y que las naciones principales del mundo, las que han hecho las conquistas más grandes, han llegado á reconocer que el mejor modo de conservar sus dependencias ó colonias, es concederles la ventaja preciosa de la autonomía (principio practicado aquí en mayor escala que en cualquiera otra parte, y que explica en gran manera la conservación, progreso y crecimiento de este gran país), parecería casi una locura suponer que fuera negada á México, en caso de su anexión á los Estados Unidos, aun cuando ésta pudiera verificarse por medio de conquista.

Es cierto que los senadores y diputados mexicanos no podrían por sí solos aprobar ninguna medida que tuviese la oposición de los demás; pero este hecho no los privaría de tener una influencia decisiva en el Poder Legislativo de los Estados Unidos, y su número bastaría para que pudieran impedir la aprobación de muchas. Si en tales circunstancias se hubiese presentado la cuestión que se decidió en 1861, y como es probable, aquellos se hubieran puesto del lado del Sur, la división de este país habría tenido entonces la sanción del Poder Legislativo. Además, un número tan considerable de diputados y senadores, unidos y compactos, podrían obtener muchas ventajas por transacción y otros arreglos usuales aquí, en el curso de los negocios legislativos.

Los Estados Unidos repulsan ahora decididamente la inmigración de chinos, por la razón principal de que trabajan por salarios más bajos que los naturales del país. La tendencia de impedir la competencia de los trabajadores que ganan jornales bajos, con los trabajadores del país, crece cada día más, y ha empezado ya á incorporarse en las leyes relativas á inmigrantes europeos, existiendo una marcada tendencia para restringir lo que se llama inmigración del pauperismo.

La anexión de México, revolucionaría por completo el sistema de trabajo en los Estados Unidos, aumentando diez veces más las objeciones que presenta la inmigración de chinos y de europeos desvalidos; 3.000.000 por lo menos, de trabajadores mexicanos, cuyos salarios son actualmente de doce y medio á cincuenta centavos al día, y que estarían dispuestos á venir al Norte ó al Oeste de este país, para ganar jornales más altos, se presentarían en el mercado, revestidos con el derecho de ciudadanos y sin la posibilidad de que se les cerraran las puertas de este país, como ahora se han cerrado de hecho á los chinos. Es seguro que entonces se les tendría que pagar más

de lo que ahora ganan en México; pero en todo caso, sus salarios serían menores que los que actualmente se pagan á los jornaleros americanos.

Intencionalmente me he abstenido de tomar en cuenta las graves dificultades que presentaría la subyugación de 12.000,000 de un pueblo valiente, orgulloso de su nacionalidad y dispuesto á luchar por ella hasta el último extremo, y de las dificultades de conservar subyugada á tanta gente; porque estas consideraciones, aunque graves de suyo, y que en concepto de muchas personas serán bastantes para no acometer la empresa, y en ningún caso perderían aquí de vista, tienen una importancia secundaria cuando se comparan con la trascendental importancia de las otras, y he querido dar por concedido que la conquista de México pudiera efectuarse. Pero es oportuno recordar, que una grande autoridad militar dijo hace poco, que una guerra con México sería cosa muy diferente de la que tuvo lugar en 1846 y 1847, y que sus consecuencias serían igualmente diferentes. Aunque es una ley de la naturaleza que el más fuerte prevalece sobre el más débil, hay ciertos factores en la lucha entre dos naciones que pueden afectar seriamente sus consecuencias, y los esfuerzos que tengan que hacerse pueden ser de tal magnitud que no compensen sus resultados.

Una rápida ojeada á la historia de los Estados Unidos demuestra que, en vez de fomentar la anexión, especialmente con posterioridad á la guerra con México, se han hecho cargo de las objeciones serias que de aquella les resultarían y han obrado en sentido opuesto á la anexión.

Si los Estados Unidos intentasen seguir la política de anexión, sería natural que comenzasen con el Canadá, puesto que los canadenses pertenecen á la misma raza, tienen el mismo origen y costumbres, hablan la misma lengua, profesan la misma religión, y son, prácticamente, el mismo pueblo dividido tan sólo por una línea imaginaria; y sin embargo, no hay aquí, que yo sepa, ningún partido que favorezca la unión del Canadá por la fuerza ó conquista, y aun algunos de los hombres más prominentes de este país han expresado decidida oposición á aquella medida, aun en el caso de que ella fuese solicitada por el voto espontáneo de los canadenses. Una de las razones que con más fuerza se alegan en contra de esa unión, es: que cosa de una cuarta parte de los canadenses son de origen francés, y por lo mismo de difícil asimilación.

Hay otro hecho que demuestra cuán difícil es llevar á cabo la consolidación de diferentes gobiernos, ó la anexión con las instituciones

que prevalecen en este país. Grandes esfuerzos se han hecho de algún tiempo atrás para consolidar en un solo gobierno municipal las dos ciudades gemelas, Nueva York y Brooklyn. Ambas son, realmente, una sola ciudad dividida tan sólo por un rio, como lo están Londres por el Támesis, París por el Sena y Roma por el Tíber; y sin embargo, esa consolidación no ha podido efectuarse, y mucho tiempo tendrá que trascurrir antes de que se lleve á cabo. ¡Cuánto más difícil no será la consolidación bajo un solo gobierno de dos naciones diferentes!

Si este país hubiera tenido el propósito de anexarse una parte del territorio mexicano, pudiera haberlo intentado aprovechándose de varias oportunidades que se le han presentado. De 1846 á 1848, algunos hombres políticos en Yucatán se aprovecharon de la invasión de México por el ejército de los Estados Unidos para proclamar la independencia de aquel Estado, dando como razón para ese paso que el Gobierno federal de México no lo protegía contra la invasión de los indios Mayas, provocada en parte por los actos de aquellos hombres y auxiliada por los habitantes de Belize, ú Honduras británico, contiguos á los indios sublevados, y que los proveen de armas y municiones de dicha colonia para hacer una guerra de desolación y exterminio en contra de la raza blanca. Las autoridades *de facto*, de Yucatán, enviaron un representante á Washington, quien, usando del lenguaje del Presidente Polk en un mensaje especial que dirigió al Congreso el 29 de Abril de 1848, "presentó una comunicación del Gobernador de aquel Estado, en la cual las autoridades constituidas imploraban la ayuda de este Gobierno para salvarlas de la destrucción, ofreciendo, en caso de que se les concediese, trasferir el dominio y la soberanía de la Península á los Estados Unidos. Iguales solicitudes de ayuda y protección se han hecho á los Gobiernos español é inglés."

Al paso que el Presidente Polk no parecía desear la adquisición de Yucatán, al cual había declarado neutral en la guerra con México, agregaba que "los Estados Unidos no podían consentir en que se trasfiriera el dominio y soberanía de aquel Estado á ningún Gobierno europeo," indicando la conveniencia de una ocupación militar de Yucatán, y concluyendo por someter "á la sabiduría del Congreso la adopción de medidas que, á su juicio, fueren convenientes para impedir que Yucatán llegue á ser colonia de una potencia europea," lo que sería solamente su anexión á los Estados Unidos. Se presentó desde luego en el Senado un proyecto de ley autorizando al Presidente á tomar posesión militar de Yucatán, y se solicitó con

urgencia su aprobación por los amigos de la administración. Este incidente presentaba una manera fácil de conseguir la anexión á los Estados Unidos, de toda la península de Yucatán, con su importante posición, pues forma uno de los lados de la entrada Sur del Golfo de México; y sin embargo de todo esto, y de que el Presidente Polk, que había hecho la guerra á México, estaba todavía en el poder y prestaba su apoyo á la medida, la proposición, después de un largo debate, quedó sin aprobarse.

Otra buena oportunidad de conseguir el mismo objeto, y tal vez en mayor escala y bajo mejores circunstancias, se presentó durante la intervención francesa. Terminada la guerra civil en los Estados Unidos en Abril de 1865, quedó el país con un ejército de más de medio millón de soldados, y pudo muy bien haber consagrado una parte de él á auxiliar materialmente á México en su guerra contra el emperador de los franceses, exigiendo, al terminarse ésta, y á pesar de la resistencia de México, el pago, en territorio, de los gastos que la guerra hubiera ocasionado. Lejos de seguir esa política, la administración que entonces regía los destinos de este país prefirió seguir una conducta neutral, precisamente para evitar la posibilidad de aquel resultado. En aquella época era yo el representante de México en Washington y conozco bien, por lo mismo, las miras de aquella administración.

La desaprobación por el Senado de los Estados Unidos del tratado de anexión de Santo Domingo, es también otro hecho muy significativo á este respecto.

Si los Estados Unidos hubieran tenido algún deseo de adquirir territorio de las repúblicas hispano-americanas, y especialmente de la América Central, han tenido ya varias oportunidades, nacidas de las complicaciones ocurridas en aquellos Estados, en las que pudieron haberlo intentado con cierta apariencia de razón, no más infundada que la que otras naciones han tenido en casos semejantes. Acaso la ocupación y dominio de Nicaragua por Walker, cuyo Gobierno fué reconocido por los Estados Unidos, no fué la menor de esas oportunidades, á pesar de las estipulaciones del tratado Clayton-Bulwer. Si los Estados Unidos hubieran tenido esos designios, es seguro que jamás habrían firmado ese tratado.

La opinión pública en México ha estado dividida respecto de la política que debe seguirse con relación á los Estados Unidos. El partido conservador, lo mismo que una gran parte del pueblo mexicano, inspirados por el recuerdo de la guerra desastrosa de 1846 y 1847, que el general Grant caracterizó de injusta, y sin apreciar de-

bidamente los cambios políticos que desde entonces han tenido lugar en este país, están siempre temerosos de la anexión y aconsejan el sistema de aislamiento y completa incomunicación con los Estados Unidos; mientras que el partido liberal, que tiene el vínculo de semejanza de instituciones políticas, considera que la contigüidad de territorio es un hecho inevitable, que no se puede negar, y cree que la mejor manera de impedir la anexión, es abrir el país á los Estados Unidos y concederles todas las franquicias razonables, con objeto de hacer la anexión innecesaria y hasta peligrosa. Siguiendo esta política, las leyes antiguas de México sobre terrenos baldíos han sido modificadas recientemente, y se han hecho á los ciudadanos de este país concesiones más liberales, en materia de ferrocarriles, de minas y de todo género.

Pero ambos partidos, y en verdad el país entero, como un solo hombre, está decididamente opuesto á la anexión, no sólo porque está orgulloso de su nacionalidad, sino también porque tiene la convicción de que la anexión significaría el exterminio, y naturalmente, no está dispuesto á contribuir á su propia destrucción. No participo yo de estos temores, por lo que hace al exterminio de la raza que actualmente ocupa México, porque no creo que 12.000,000 de habitantes puedan ser fácilmente exterminados; pero esto no cambia la situación, cuando el país entero lo considera así.

Creo que estas ligeras observaciones son suficientes para decidir de la cuestión de anexión por la voluntad espontánea de los mexicanos.

Una vez descartada toda idea de anexión por parte de este país, como creo que prácticamente lo está ya, me parece que la política más sabia que puede seguirse entre México y los Estados Unidos, y la cual parece que adoptan aquí todos los partidos políticos, debería ser la de establecer relaciones políticas, comerciales y sociales entre las dos Repúblicas, de tal naturaleza que las identifiquen en grandes intereses comerciales é industriales; pero sin disminuir la autonomía ó destruir la nacionalidad de ninguna de ellas. Esa política daría á los Estados Unidos y á México todas las ventajas de la anexión, sin ninguno de sus inconvenientes. Ambos países han hecho ya prácticamente de su territorio un solo territorio postal. Es de esperarse que, antes de mucho, sus relaciones comerciales hayan crecido en tales proporciones, que sea posible y conveniente para ambos algo más que la reciprocidad comercial. Su contigüidad territorial y su estrecha unión por varias líneas troncales de ferrocarril, facilitará necesariamente este resultado.

Por ahora y probablemente por algún tiempo más, la reciprocidad comercial es todo lo que se necesita para desarrollar las relaciones mercantiles entre los dos países. Su contigüidad territorial y las bandas de acero que los unen ahora, requieren reglas especiales para regir y aumentar su comercio, algún tanto diferentes de las que se aplican á los demás países. La reciprocidad tiene, además, la ventaja de que permite que se reformen las leyes de importación de un país, con una compensación equivalente y á la vez con beneficio para el otro país. Si, por ejemplo, los Estados Unidos desearen ahora, con objeto de reducir sus ingresos ó por alguna otra razón, abolir los derechos sobre el azúcar, como hace poco abolieron los derechos sobre el café, no ganarían más resultado, si la abolición se hiciera general para todos los países, que el de disminuir sus rentas. Pero si los abolieran tan sólo para México, recibirían una compensación equivalente en favor de sus productos y manufacturas.

La reciprocidad, tal como se convino con México en el tratado pendiente, tiene también la ventaja de que no restringe en manera alguna la facultad constitucional del Congreso de cada país para alterar sus respectivas leyes fiscales.

La unión comercial presenta muchas mayores dificultades. Si por unión comercial entre dos países se entiende que ambos tengan las mismas tarifas ó leyes para la importación de mercancías extranjeras, y que reciban libres de derechos las mercancías del otro país, se presenta desde luego la dificultad de quién formará, modificará y derogará tales leyes. Si ha de ser esta facultad de los Congresos de cada país obrando simultánea pero independientemente, sería muy difícil que pudieran llegar á un acuerdo, representando naciones con diferentes necesidades é intereses. Un Congreso común, en que ambos países estuvieran representados, tendría inconvenientes muy serios, además de que, para establecerlo, se requeriría la modificación de las leyes fundamentales de los dos. Ambos tendrían que estar representados en él, ó como iguales, ó en proporción á su población ó territorio. Si como iguales, el más grande sufriría en sus intereses; y si en proporción á su población ó territorio, el más pequeño sería la víctima.

Pero, aun restringiendo la unión comercial á la importación, libre de derechos en ambos países, de los productos y manufacturas del otro (cuya medida podría llamarse más propiamente reciprocidad absoluta ó sin restricción), teniendo cada uno el derecho de expedir sus respectivos aranceles, de acuerdo con las prescripciones de sus leyes fundamentales, por lo que hace á los derechos de importación

para los productos y manufacturas de otros países, deberá convenirse en la manera de modificar dichos aranceles, porque en el caso, por ejemplo, de que las manufacturas de algodón de todos los países se declarasen libres á su importación en México, los Estados Unidos dejarían entónces de obtener las ventajas de la reciprocidad; y la manera de modificar dichos aranceles es un asunto muy difícil de decidir, porque tendrá que darse á cada país una ingerencia en la formación de las leyes del otro, que probablemente no sería aceptable para ninguno de los dos y que requeriría, también en ambos, la modificación de sus leyes fundamentales.

La cuestión de la unión comercial con México presenta problemas tan complexos, que es más conveniente dejar que las necesidades y exigencias del porvenir indiquen la manera de resolverlos, y por ahora todos los intereses y necesidades de ambos países quedarían, en mi opinión, satisfechos, con una reciprocidad restringida como la que se convino en el tratado pendiente.

Para concluir, creo conveniente expresar mi opinión de que los Estados Unidos desean, ante todo, la estabilidad y prosperidad de México y de las demás naciones hispano-americanas, y quieren sinceramente estrechar sus relaciones amistosas con ellas. Es un hecho que hasta ahora no nos conocemos los unos á los otros, y el conocimiento recíproco es el primer paso para llegar al resultado más satisfactorio.

*M. Romero.*

**Washington, Abril 20 de 1889.**

---

Legación Mexicana.—Núm. 562.

**Washington, Mayo 15 de 1889.**

Acompaño una carpeta con editoriales de varios periódicos de este país, referentes al artículo contra la anexión de México á los Estados Unidos, que publicó el *North American Review* del presente mes.

Ha sido satisfactorio para mí, ver que en el gran número de editoriales que han salido sobre dicho artículo, de los que he mandado á vd. varios en ocasiones anteriores, no haya habido hasta ahora uno solo que ataque las ideas expresadas en aquel artículo, ya sea por creerlas infundadas, ó por cualquiera otro motivo, sino que todos ellos se reducen á hacer un extracto ligero de dichas ideas ó á expresar su conformidad con las mismas.



Un editorial del "News," de Denver, de 16 de Abril próximo pasado, esto es, publicado antes de que saliera á luz el *North American Review*, del presente mes, expresa exactamente las mismas ideas indicadas en mi artículo con referencia al Territorio de Nuevo México, á saber, la suma dificultad y casi imposibilidad de amalgamar la población heterogénea que existe en aquel Territorio, con la que forma la masa de este país.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 577.

Washington, Mayo 20 de 1889.

Dos de los principales periódicos de Nueva York publicaron el 18 del corriente editoriales importantes respecto del artículo contra la anexión de México á los Estados Unidos, que salió en el número del presente mes del *North American Review.*

El *Herald* publicó el primero de los expresados editoriales, del que acompaño un ejemplar, y en el cual verá vd. que se expresa aprobación completa de las ideas contenidas en el artículo del *North American Review*, y se citan algunos pasajes que las contienen, de cuya manera se les da mucha mayor publicidad.

El *Mail and Express*, periódico vespertino de Nueva York, del mismo día 18, publicó otro editorial, no menos interesante, en el que expresa también la más completa aprobación de las ideas consignadas en el *North American Review.*

Ambos artículos han sido traducidos, sin indicación mía, por *Las Novedades*, de Nueva York, de cuyo periódico acompaño recortes.

De los artículos que he podido leer hasta ahora—y me refiero especialmente á los muchos que me ha enviado la *National Press Intelligence Co.*, de Nueva York—los únicos provocados por mi artículo, que se pueden considerar poco amistosos para México, no expresan, sin embargo, opiniones contrarias á las consignadas por mí, sino que rechazan siempre de una manera decidida la idea de anexión.

Es satisfactorio, pues, ver que hasta ahora, lejos de expresar una idea contraria á las manifestadas en aquel artículo, no se haya publicado sino la confirmación de ellas, y me parece ya demasiado tar-

de para que pudiera salir á luz alguna opinión contraria, pues creo seguro que, si esta existiera, y tuviera algún fundamento, se habría hecho oir á poco de la publicación del artículo.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 487.

México, Mayo 20 de 1889.

Esta Secretaría aprobó el artículo que, según sus instrucciones, escribió vd. y publicó después en la *North American Review* bajo el título de "Anexión de México," porque realmente se halla en la persuasión de que no entra hoy en las combinaciones de los hombres de Estado de ese país, ya pertenezcan al uno ó al otro partido, el adquirir por la fuerza ó por medio de intrigas, total ó parcialmente, el territorio mexicano. Tratándose de las personas que en la actualidad forman el Gobierno de los Estados Unidos y dirigen su política exterior, tenemos bastante conocimiento de su elevado carácter y antecedentes políticos, para no abrigar la menor duda acerca de su justificación y lealtad en este punto ó en cualquiera otra materia. Así es que descansamos completamente en la confianza de que ni aprobarán absurdos planes de filibusterismo, felizmente desacreditados en la ilustrada mayoría del pueblo americano, ni prestarán su apoyo á los esfuerzos, que personas mal informadas traten de hacer para cambiar la resuelta oposición de nuestro pueblo á toda enajenación de territorio mexicano.

No damos grande importancia á las revelaciones, más ó menos vagas y aun contradichas luego, que han aparecido últimamente en periódicos de esa nación sobre organizaciones para procurar á todo trance la anexión de alguna parte de México y con especialidad de la Baja California. Bien sabemos lo que ordinariamente significan esas noticias de sensación que da la prensa, y fuera de las precauciones comunes, sobradas para reprimir cualquiera intentona, no nos inducirán á adoptar medidas que revistan con aspecto de seriedad inmerecido á tan ridículas y desconcertadas invenciones. Pero, si bien despreciamos todos esos delirios de gente desocupada ó vicio-

sa que sueña con guerras de conquista, ó con movimientos revolucionarios preparados en nuestra frontera, para que rematen en la anexión de una parte del país, no sucede lo mismo con otras manifestaciones que tienen un origen respetable, aun cuando provengan de opiniones igualmente destituidas de fundamento.

Me refiero á una proposición originada en la Cámara de Comercio de los Angeles, Cal. y presentada á la Cámara de Representantes en Washington, para autorizar al Ejecutivo á que negocie con México la compra de la Baja California; y me refiero también á la opinión expresada, sin ninguna reserva, á un reporter de periódico, por el Gobernador del Estado de California, sobre ser muy conveniente esa adquisición por el medio indicado, y serlo todavía más la compra de nuestros Estados de Sonora y Sinaloa, de los que aun no se hablaba. Por más que el Gobierno mexicano quisiera cerrar los ojos ante esta doble manifestación de un juicio errado acerca de sus sentimientos patrióticos y de su absoluta conformidad con la opinión en la República, no le es posible obrar de ese modo, porque la manifestación emana en el presente caso nada menos que de altos funcionarios del Estado de California, vecino á nuestro Territorio é interesado en alguna de esas anexiones. No podemos mirar con indiferencia lo que viene de autoridades respetables; y si alguien nos dijera que ellas no abrigan un plan serio y meditado sobre el particular, sino que obedecen á combinaciones y exigencias de política interior que las constriñen á expresar semejantes ideas, aun creyéndolo así, tendriamos que lamentar profundamente que haya en California personas con tan extraviado juicio respecto á nosotros y con bastante influencia para obligar al Gobernador Waterman á decir algo en público, sin cuidarse del efecto que pueda producir en las relaciones con la nación vecina.

Sabe vd. que el Gobierno, al mostrarse tan opuesto á todos los planes que envuelvan la enajenación de territorio nacional, aun cuando quiera dársele el carácter de negociación amistosa, no hace más que reflejar la opinión del pueblo mexicano, absolutamente unánime en este punto, sin distinción de partidos. Por otro lado, nuestra Constitución política no faculta á los poderes públicos para hacer tal enajenación, la que, por lo mismo, no podría llevarse al cabo de un modo constitucional, suponiendo que lo permitiera la opinión del Gobierno y el pueblo de esta República.

Notorio es que la administración del Sr. general Diaz ha hecho cuanto ha estado de su parte por estrechar las relaciones amistosas entre los dos países, procurando atraer el capital, la industria y el

comercio de nuestros vecinos y borrar hasta los últimos vestigios de las preocupaciones que acaso los dividan. Así continuará haciéndolo convencida de que esa es la mejor, la única política racional entre dos pueblos colocados por la naturaleza el uno al lado del otro, y necesitados, cada uno según el diferente desarrollo que alcanza hasta el día, de elementos que el otro puede proporcionarle. Mas si en medio de estos esfuerzos por afirmar una buena y cordial inteligencia en provecho común, se vienen á atravesar, no obstáculos interpuestos por el Gobierno de los Estados Unidos, que con su alta ilustración y su disposición favorable á nuestro país es incapaz de oponerlos, sino otros que autoridades de Estados de la misma Unión ofrecieren tal vez inconsideradamente, entonces, por más que nos sea muy desagradable y hasta cierto punto contraríe nuestra política internacional, nos veremos en la necesidad de dar una satisfacción al pueblo de México, que es tan sensible en este particular, por haber derramado su sangre y hecho inmensos sacrificios defendiendo su independencia y la integridad de su territorio; nos veremos en la dura necesidad de tomar providencias restrictivas sobre adquisición por determinados extranjeros de propiedades, concesiones, etc., hasta donde lo permitan los compromisos contraídos ya, y que constituyan derechos adquiridos. Sin embargo, esas providencias podrían ser interpretadas como mala voluntad de nuestra parte hacia el pueblo americano, siendo así que existen los sentimientos de amistad diametralmente opuestos. Para evitar, pues, semejante interpretacion, es para lo que, por acuerdo del Señor Presidente, he entrado en las anteriores explicaciones.

En una entrevista que tenga vd. con el Sr. Secretario Blaine, le leerá vd. una traducción de la presente nota y se la dejará en seguida, dándole las demás explicaciones que fueren oportunas y que está vd. en perfecta aptitud de hacerle.

Reitero á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

Legación Mexicana.—Núm. 596.

Washington, Mayo 24 de 1889.

Acompaño á vd. una carpeta con editoriales de periódicos de este país, referentes al artículo publicado por el *North American Review* de este mes, en contra de la anexión de México á los Estados Unidos.

He visto en el *Gazette* de Montreal, de 21 del corriente, el editorial que remito adjunto, y en el que se apoya el fundamento de todas las ideas contenidas en el artículo del *North American Review*, y se dice que todas ellas son aplicables á las condiciones del Canadá.

Juzgo conveniente comunicar á vd. la opinión de Mr. Hiram Barney, persona á quien vd. conoce, de extraordinario buen sentido, profundamente conocedor de este país y de larga experiencia en él, cuya opinión está contenida en una carta fechada antier en Nueva York, y que, traducida en la parte referente, dice como sigue:

"Por los artículos que he visto en los periódicos de este país, en que se habla del artículo de vd. sobre la anexión de México, aparece que las ideas de vd. han merecido completa aprobación. Creo, en verdad, que el artículo de vd. pondrá punto final á los temores que existían, tanto en este país como en el de vd., respecto de la anexión, y acabará con toda esa agitación, haciendo que los hombres de uno y otro país se ocupen de arreglar las relaciones comerciales entre los dos pueblos, sobre principios de equidad y de justa reciprocidad."

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TELEGRAMA.

Washington, Junio 2 de 1889.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Jueves leeré al Secretario de Estado nota núm. 487. Quizá me diga que Gobierno de los Estados Unidos no discute diplomáticamente lo que pasa en el Congreso de los Estados Unidos. ¿Cree vd. conveniente suprimir alusión Vandever?

*M. Romero.*

## TELEGRAMA.

México, Junio 3 de 1889.

Ministro Mexicano:

Washington, D. C.

Recibí su telegrama de ayer. No suprima nada. El viernes contesté en el Senado una interpelación sobre el asunto leyendo en sesión secreta la nota 487. Si Secretario de Estado hace semejante observación, explíquele que no es nuestro objeto discutir lo que haga el Congreso, sino informar desde ahora al Ejecutivo de la posición que necesariamente guardará el Gobierno Mexicano si llega á expedirse la autorización.

*Mariscal.*

---

Legación Mexicana.—Núm. 644.

Washington, Junio 6 de 1889.

En cumplimiento de las instrucciones contenidas en la nota de esa Secretaría, núm. 487, de 20 de Mayo próximo pasado, y en su cablegrama de 3 del actual, tuve hoy una conferencia con el Secretario de Estado, en la cual le leí una traducción al inglés, que había preparado, de la expresada nota, y acompañada de una copia de su texto español, se la dejé por súplica suya. Acompaño á vd. copia de la traducción al inglés, para que exista en esa Secretaría el texto exacto, en la forma en que lo leí á Mr. Blaine.

El Secretario de Estado oyó con atención la lectura de la nota de vd., y cuando concluí de leerla, me dijo que sus ideas personales y las del Gobierno de los Estados Unidos, respecto de este asunto, estaban expresadas en la nota que dirigió á Mr. Morgan el 1º de Junio de 1881, que aparece publicada en la página 761 de la correspondencia diplomática anexa al mensaje del Presidente, del 6 de Diciembre de 1881. Me dijo, además, que podía asegurarme, que el Gobierno de los Estados Unidos no pensaba, ni remotamente, en adquirir territorio ninguno de parte de México, y que no apoyaría ningún proyecto que tuviera por mira ese objeto, pues este país tiene todo el territorio que necesita para su progreso y bienestar y no ambiciona ningún otro.

Me dijo también el Secretario de Estado, que el Gobierno de los Estados Unidos no podía impedir que los periódicos ó los ciudada-

nos de este país dijeran lo que les pareciera, por absurdas que fueren sus opiniones; pero que, por lo que hace á la adquisición de territorio de México por los Estados Unidos, estaba seguro de que no tenían importancia ninguna, pues la opinión pública rechazaba la idea de nuevas adquisiciones.

Me dijo, por último, que por escrito contestaría la nota citada de usted.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Despacho citado por el Sr. D. Matías Romero én la nota que antecede.—Núm. 452.

TRADUCCION.

MR. BLAINE Á MR. MORGAN.

Departamento de Estado.

Washington, Junio 1º de 1881.

Señor:

Como afortunadamente están haciéndose más amistosas é íntimas las relaciones entre el Gobierno de los Estados Unidos y el de México, deberá naturalmente desarrollarse entre los ciudadanos de ambos países una disposición igual para procurar nuevos medios de favorecer sus intereses mútuos, y con el aumento y confirmación de la buena voluntad que anima los dos pueblos, deberán también tender á aumentar y estrecharse los lazos que forma el tráfico mercantil. El hecho de existir tal disposición es una de las pruebas más evidentes de que la franca y conciliadora política de los Estados Unidos hacia México ha estado y está actualmente produciendo buen resultado. Se reconoce esto especialmente en la rapidez con que se generaliza entre los ciudadanos de este país el deseo de tomar una parte activa en aquellas empresas industriales, para las cuales presentan los magníficos recursos de México un campo tan vasto y halagüeño, y en la disposición creciente que en cambio manifiesta el pueblo mexicano para dar buena acogida á tales proyectos. Ningún hecho de los comprendidos en la historia de las relaciones entre las

dos grandes repúblicas del continente septentrional, presenta mejor espectativa para ambas; y es motivo de especial satisfacción para este Gobierno, que las envidias y desconfianza que en tiempos pasados turbaron algunas veces el curso perfecto de las relaciones entre los dos gobiernos, cedan de este modo el paso al espíritu más saludable de recíproca franqueza y confianza.

En esta época, en que una nueva administración ha asumido el poder en México, conforme á la constitución y pacíficamente, dedicada á cumplir y seguir la acertada política inaugurada por su antecesor, me parece oportuno llamar la atención de vd. hacia los preceptos generales que, en opinión del Presidente, deberán regir las relaciones entre los dos gobiernos, y cuya observancia será el deber más importante de vd., como representante diplomático de los Estados Unidos.

La historia de los últimos quince años debe haber destruído en la mente de los ilustrados hombres de Estado de México cualquiera duda que tal vez hayan tenido con respecto á la política de los Estados Unidos hacia su República hermana. Esa política es la de un reconocimiento ingenuo é imparcial de la independencia é integridad de la Nación mexicana. Después de tanto tiempo, sería excusado que protestásemos que no existe ni el más remoto deseo en los Estados Unidos de extender su territorio en dirección al Sur del Río Grande. Los límites de las dos Repúblicas han sido fijados tiempo ha, de conformidad con los mejores intereses jurisdiccionales de ambas. La línea de demarcación no es puramente convencional: más que ésto, separa un pueblo hispano-americano de un pueblo saxo-americano. Se halla entre dos grandes naciones, enteramente distintas por naturaleza. La creciente prosperidad de ambas Repúblicas no puede menos de efectuar mayor unión entre los sentimientos amistosos, la simpatía política y los intereses mútuos que su historia y vecindad han creado y fomentado. En todo el trato de vd. con el Gobierno y pueblo de México, debe ser su principal cuidado el hacer presente esta firme convicción de su Gobierno.

Ha sido la buena suerte de este país, que un largo período de paz y prosperidad, de constante dedicación á las artes é industrias, que hacen la verdadera grandeza de una nación, haya dado á los Estados Unidos tanta abundancia de hábiles trabajadores, multitud de empresarios activos y competentes, y una acumulación de capital tan considerable, que sus propios recursos naturales, aunque inmensos, no bastan para ocupar en su totalidad la incansable energía de sus ciudadanos. Es natural, por lo mismo, que una parte de esta fuerza vital acumulada tome la dirección que le indican los recursos admi-

rables y escasamente explotados de México, y que el espíritu de empresa y capital americanos traten de encontrar ocupación, estableciendo sobre bases igualmente sólidas la prosperidad interior de aquella República, y promoviendo nuevas relaciones comerciales entre los dos países.

Es causa de inmenso placer para el Gobierno de los Estados Unidos, que la situación política de México se halle con tanta evidencia y seguridad en vía de ser estable, y que la Administración de su Gobierno constitucional sea tan arreglada, que puede ofrecer al capital extranjero esa protección justa y segura, sin la cual dejaría aun la espectativa de una ganancia extraordinaria de estimular el aumento de empresas mercantiles é industriales seguras y duraderas; y es aún más satisfactorio que, comprendiendo perfectamente las grandes ventajas políticas y sociales que resultan de este modo de desarrollar los recursos materiales del país, el Gobierno de México preste cordialmente su influencia al espíritu benévolo y favorecedor con que el pueblo mexicano parece dispuesto á acoger la introducción de capital y empresas. El progreso que en esta vía hace actualmente el Gobierno nacional de México, es una garantía de que se alcanzará mucho bien, cuando sean mejor comprendidas las íntimas y necesarias relaciones de los dos países. Contribuir á esa mejor inteligencia debe ser trabajo constante de vd. Por lo mismo, á la vez que evitará vd. cuidadosamente todo lo que pueda hacerlo aparecer como favorecedor de cualquiera empresa particular que deseen iniciar en México ciudadanos de los Estados Unidos, aprovechará todas las oportunidades que, á su prudente juicio, se presenten, para demostrar el espíritu y móvil que dirigen este movimiento hacia el desarrollo de los recursos mexicanos, y tratará de fijar en el ánimo del Gobierno de México el deseo verdadero y la esperanza que el pueblo y Gobierno de este país tienen, de que esos recursos se multipliquen y sean de provechosos resultados, principalmente para el mismo pueblo mexicano; de que las formas de Gobierno ordenado, constitucional y estable se afiancen con el incremento de la prosperidad interior y la generalización gradual del espíritu conservativo de intereses extensamente distribuídos y permanentemente establecidos; de que la administración de la hacienda pública de México pueda, ayudada por esas saludables tendencias, descansar sobre una base sólida, á fin de que las ricas secciones del vasto territorio de la República sean puestas en comunicación más inmediata; en resúmen, que México logre pronto y con buen éxito ocupar el lugar á que tan manifiestamente aspira como uno de los Estados más pode-

rosos, bien arreglados y prósperos en el armonioso concierto de las repúblicas occidentales.

En despachos posteriores se darán á vd. instrucciones más detalladas sobre ciertos puntos de interés para los dos Gobiernos, relativos al ensanchamiento del tráfico recíproco y cambio de artículos de comercio. El objeto de ésta es simplemente dar á conocer á vd. el modo de pensar del Presidente respecto de México y el espíritu que anima su política.

Puede vd. leer este despacho al Ministro de Relaciones Exteriores y, si así lo deseare, dejarle copia del mismo.

Soy, etc.

*James G. Blaine.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 898.

**México, Octubre 31 de 1889.**

En nota núm. 644, fechada el 6 de Junio último, y relativa á una conferencia que vd. tuvo con el Secretario de Estado sobre la cuestión de la adquisición de la Baja California, se sirvió vd. decir que Mr. Blaine había ofrecido contestar por escrito, como verbalmente lo tenía hecho, los conceptos contenidos en la nota núm. 487 de esta Secretaría, de la cual le había dejado copia y traducción.

Como hasta hoy no se ha recibido esa respuesta del Secretario de Estado, y es de suma importancia que se tenga una declaración categórica y por escrito de ese Gobierno sobre su modo de pensar respecto de este asunto, recomiendo á vd. que, aprovechando las circunstancias actuales, recuerde á Mr. Blaine, en las entrevistas que con él tenga, su ofrecimiento sobre el particular, é insista hasta obtener la contestación deseada.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

**Expediente núm. 140.**

**QUEJA**
**PRESENTADA AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS**
**CON MOTIVO**
**DE UNA ALUSIÓN Á MEXICO, HECHA POR EL MINISTRO AMERICANO**
**EN CENTRO AMERICA**
**AL PRESENTAR SUS CREDENCIALES AL PRESIDENTE**
**DE COSTA RICA.**

---

## TELEGRAMA.

**Washington, Septiembre 23 de 1889.**

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

¿Conoce vd. discurso del Ministro de los Estados Unidos en Centro-América, al presentar sus credenciales á la República de Costa Rica, en que califica á México de nación invasora?

*M. Romero.*

---

## TELEGRAMA.

**México, Septiembre 24 de 1889.**

Ministro mexicano.—Washington.

No conozco discurso; pido informe por telégrafo y texto.

*Mariscal.*

---

## TELEGRAMA.

**México, Septiembre 24 de 1889.**

Ministro mexicano.—Guatemala.

Dígame por telégrafo si es cierto que Ministro americano en Centro-América, al presentar sus credenciales á Costa Rica, calificó á México de nación invasora, y envíeme ese discurso.

*Mariscal.*

---

## TELEGRAMA.

**De Nenton, 25 de Septiembre de 1889.—Procedente de Guatemala.**

Señor Ministro de Relaciones:

El Ministro Mizner de los Estados Unidos dijo al presentar sus credenciales en Costa Rica:

"Mi patria, interesada en el bienestar y prosperidad de sus vecinas americanas, que desean mantener con ella lazos de amistad y relaciones de comercio, verá con gusto la unión de todos los Estados centro-americanos. En la unión está la fuerza, y la reunión de los esfuerzos humanos puede mantener mejor una libertad bien entendida para protección de los derechos del hombre. Ya vuestro Estado más septentrional está próximo á ser privado de parte considerable de su territorio á propósito de una delicada cuestión de límites, y Costa Rica no siempre puede estar exenta de avances ambiciosos de su vecina meridional. Los Estados centro-americanos, de origen común, con un común destino y hablando el mismo idioma, tienen un porvenir espléndido; unidos resistirán, divididos pueden caer."

*Sánchez Azcona.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 793.

México, Septiembre 28 de 1889.

En telegrama del 25 del corriente me dice el Ministro de México en Centro-América lo que sigue:

"El Ministro Mizner. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . pueden caer."

Como el Ministro de los Estados Unidos en Centro-América, al expresarse así, se refiere indudablemente á la cuestión de límites que tuvimos con Guatemala, encargo á vd. que dirija al Departamento de Estado una queja formal pidiendo que se amoneste al Ministro Mizner por sus alusiones imprudentes á México, puesto que es enteramente inexacto lo que dice respecto de nuestro país y, sobre ser impertinente, puede crear dificultades entre dos naciones amigas.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Legación Mexicana.—Núm. 967.

Washington, Octubre 8 de 1889.

Hoy recibí la nota de esa Secretaría, núm. 793, de 28 de Septiembre próximo pasado, en la que se me dan instrucciones para presentar una queja á este Gobierno con motivo de las frases ofensivas á México, pronunciadas por el Ministro Americano en Centro América, al presentar sus credenciales al Presidente de Costa Rica.

Desde luego dirigí la nota correspondiente al Secretario de Estado, y le remití copia de la nota de vd. por considerar esa la mejor manera de cumplir debidamente con las instrucciones de esa Secretaría.

Acompaño á vd. copia de la nota que dirigí hoy á Mr. Blaine, sobre este asunto, y le reitero mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.—Núm. 982.

Washington, Octubre 11 de 1889.

Tengo la honra de remitir á vd. copia y traducción de una nota de Mr. Blaine, de esta fecha, en la que acusa recibo de la que le dirigí el 8 del corriente, quejándome á nombre del Gobierno, de las frases referentes á la República, que Mr. Mizner, Ministro de los Estados Unidos en la América Central, pronunció el 30 de Agosto anterior, al ser recibido por el Presidente de Costa Rica.

Como verá vd., Mr. Blaine hace presente, que luego que se recibió ese discurso en el Departamento de Estado, se comunicó á Mr. Mizner la pena con que se había leído, porque se prestaba á una interpretación desfavorable para el Gobierno de México.

No se limita á esto la nota de Mr. Blaine, sino que dice, de la manera más enfática, que ese discurso se pronunció sin autorización del Gobierno de los Estados Unidos y que, por el contrario, él lo lamenta y desaprueba de la manera más absoluta.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.

*M. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.

Washington, Octubre 11 de 1889.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd., de 8 del corriente, en la cual, por instrucciones del Secretario de Relaciones Exteriores de México, é incluyendo el texto íntegro de la nota del Sr. Mariscal fechada el 28 de Septiembre próximo pasado, se queja vd., á nombre de su Gobierno, de ciertas alusiones hechas por el Ministro actual de los Estados Unidos en Centro-América al presentar sus credenciales como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica, el 30 de Agosto anterior.

El carácter inapropiado é imprudente de los conceptos referidos había llamado la atención de este Departamento al leer el discurso

en cuestión, y se dieron á Mr. Mizner instrucciones sobre el asunto, con fecha 19 de Septiembre último, expresando la pena sincera que ellos causaron y el temor de que se les diese una interpretación errónea, á la cual desgraciadamente parecían prestarse, y que, según se advierte por la nota de vd., les fué dada por el Gobierno de México.

Conociendo la historia de las relaciones de intimidad y confianza mutua que ha sido el propósito constante del Gobierno de los Estados Unidos mantener con México, lo mismo que con otras naciones, apenas parece necesario asegurar á vd. y por su conducto al Gobierno que vd. representa, que los conceptos de Mr. Mizner, en cuanto ellos implican una disposición oficiosa ó parcial de este Gobierno, fueron expresados de una manera enteramente desautorizada, que ellos han ocasionado sincera pena á este Gobierno y son enteramente desaprobados por él.

Acepte vd., señor, las seguridades de mi más alta consideración.

*James G. Blaine.*

Sr. D. Matías Romero, etc., etc., etc.

# SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## SECCION DE AMÉRICA

# ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

## CASOS AMERICANOS

**Expediente núm. 201.**

**ÚLTIMAS NOTAS
CAMBIADAS CON LA LEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
SOBRE
EL CASO DEL AMERICANO A. K. CUTTING.***

### TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

**México, Noviembre 15 de 1887.**

Señor:

Apenas sorprenderá á Vuestra Excelencia saber que en esta comunicación me propongo abrir de nuevo, por orden de mi Gobierno, la discusión de las importantes cuestiones suscitadas por el arresto, prisión y sentencia de Mr. A. K. Cutting, ciudadano americano, por un delito que se dice cometió fuera de la jurisdicción mexicana. La libertad dada á Mr. Cutting por el Tribunal Superior, en virtud de un punto secundario, decidió solamente la cuestión de su libertad

* Véase el principio de esta cuestión en la página número 1070 del Tomo III de la Correspondencia Diplomática.



personal. Los razonamientos esenciales quedan en pie; y hoy que ha desaparecido la excitación que primeramente produjo la discusión del caso, es de esperar que sean estudiados con la calma prudente y la moderación que su importancia exige.

Mi Gobierno tiene doble objeto para tratar ahora de nuevo este caso:

Primero. Manifestar á Vuestra Excelencia que, en opinión de mi Gobierno, debe darse á Mr. Cutting una indemnización por su arresto y detención en México, fundados en el cargo de haber publicado un libelo en los Estados Unidos contra un mexicano, y

Segundo. Sugerir al Gobierno de Vuestra Excelencia que se derogue la disposición legal que confiere esa jurisdicción extraterritorial, en obsequio de la buena vecindad y amistosas relaciones futuras, y porque invade la soberanía independiente de una nación colindante y amiga.

Por mandato de mi Gobierno he puesto ya en manos de Vuestra Excelencia la copia de un informe muy hábil, y realmente puede decirse, muy completo, sobre "El Crimen Extraterritorial," el cual fué preparado á petición del Departamento de Estado con referencia especial al caso de Cutting. Ruego á Vuestra Excelencia lo examine muy cuidadosamente y lo considere como parte de los documentos presentados por mi Gobierno en este caso. Después de estudiar con calma ese informe, estoy seguro de que Vuestra Excelencia encontrará poderosas razones para modificar las opiniones expuestas por el Gobierno mexicano en los primeros pasos de la discusión de este importante caso, si realmente vd. no deja de abrigar duda con respecto á que no puede sostenerse la suposición del Gobierno mexicano de que sus propias obligaciones, conforme al Derecho de gentes, pueden ser nulificadas por sus propias leyes locales.

Antes de proceder á manifestar por qué, en opinión de mi Gobierno, debe pedirse una indemnización á México, permita Vuestra Excelencia que exponga algunas razones por las cuales su Gobierno debería cambiar sus leyes de manera que le permitan cumplir con sus obligaciones internacionales. Con este fin, tengo orden de decir á Vuestra Excelencia que sería altamente honroso para el Gobierno de México seguir en este respecto el ejemplo del Gobierno de Francia, que en 1852 retiró una medida censurable semejante al art. 186 del Código Penal Mexicano, con tal de mantener relaciones amistosas con la Gran Bretaña. En 10 de Junio de 1852, el Cuerpo Legislativo francés aprobó, por 191 votos contra 5, un proyecto de ley confiriendo jurisdicción á los tribunales de Francia sobre delitos come-

tidos por extranjeros contra franceses fuera de aquel país. A consecuencia de representaciones hechas por el Gobierno de la Gran Bretaña, ese proyecto fué retirado. El Marqués de Normanby, anteriormente Embajador Británico en París, declaró en seguida en la Cámara de los Lores, que durante todo el período en que había trabajado por mantener relaciones amistosas entre la Gran Bretaña y Francia, pocas veces había escuchado manifestación alguna con mayor placer que la de la manera con que el Gobierno francés había retirado este censurable proyecto de ley. Mr. Bayard, en las instrucciones que me dirige, se refiere al caso citado, y observa lo siguiente:

"Sinceramente deseoso de mantener con el Gobierno de México las relaciones más cordiales y amistosas, no creo que ese fin pueda lograrse de una manera más señalada que siguiendo ese Gobierno el ejemplo altamente honroso de Francia, de remover de las relaciones amistosas de los dos países una ley que permanece como amenaza constante para su continuación."

Recomendando á México la adopción de dicha política en este oportuno momento, en que la cuestión puede ser estudiada desapasionadamente, mi Gobierno sólo indica lo que él mismo ha puesto en práctica en circunstancias algo parecidas. Así se observa por la acción del Congreso en el caso de Mc. Leod, que ocurrió en 1842, al cual ruego á Vuestra Excelencia me permita llamar su atención. Cuando en ese caso, respondiendo á la demanda del Gobierno inglés de libertar al preso que estaba bajo la custodia de las autoridades del Estado de Nueva York, el Gobierno de los Estados Unidos se vió obligado á negarse á ello en razón de que las autoridades federales no tenían derecho para intervenir, el Congreso reformó la ley que reglamenta la expedición de mandamientos de *habeas corpus*, con el propósito de facilitar al Gobierno de los Estados Unidos el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En ese caso la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos á la demanda de libertad, no fué diferente de la que dió el Gobierno de Vuestra Excelencia á la petición de libertar á Cutting. Pero los Estados Unidos se apresuraron á poner de acuerdo sus leyes locales con sus obligaciones internacionales.

Permítame Vuestra Excelencia que, al terminar esta parte de mi nota, haga otra cita de las instrucciones que he recibido sobre este asunto del Honorable Secretario de Estado. Mr. Bayard escribe lo siguiente:

"La importancia de la armonía en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales por los Gobiernos de los Estados Unidos y México, y el deseo de este Gobierno de mantener las más estrechas y amistosas

relaciones entre estos dos países vecinos, fueron tan vivamente manifestados por el Presidente en su último Mensaje anual al Congreso, que es conveniente citar el siguiente pasaje relativo:

"En el caso de México hay razones especialmente poderosas para "la armonía perfecta en el ejercicio mutuo de la jurisdicción. La na- "turaleza nos ha hecho irrevocablemente vecinos, y la prudencia y "los buenos sentimientos deberían hacernos amigos.

"La afluencia de capital y empresas de los Estados Unidos es un "factor evidente para ayudar al desarrollo de los recursos de México "y fomentar la prosperidad de ambos países.

"Para cooperar á esta importante obra, debe removerse todo mo- "tivo de temor para la seguridad de las personas y propiedades, y "espero que, en obsequio de la buena vecindad, se modificará la ley "antes citada, de manera que desaparezcan las posibilidades de pe- "ligro que hoy existen para la paz de los dos países."

A fin de exponer con claridad las razones por las cuales debería pagarse una indemnización, se hace necesario recordar los hechos esenciales que se relacionan con el arresto ilegal, detención, enjuiciamiento y sentencia de Cutting, por conocidos que sean de Vuestra Excelencia.

A. K. Cutting fué arrestado el 23 de Junio de 1886 á petición de Emigdio Medina, ciudadano de Paso del Norte, por haber publicado un supuesto libelo en Texas. Fué llevado ante el tribunal mexicano; no se le dejó tomar consultor ni intérprete cuando los solicitó; no se le permitió dar fianza aunque á ello estaba dispuesto; se le llevó á la cárcel y fué sujetado á mucha crueldad estando allí. Todo esto porque cometió un acto inconveniente, en concepto de un ciudadano mexicano, y porque un Juez mexicano se consideró competente para castigar así á un ciudadano americano, conforme á un artículo del Código Penal Mexicano, el 186, que traducido es como sigue:

"Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos ó contra extranjeros, ó por un extranjero contra mexicanos, podrán ser castigados en la República (México) y con arreglo á sus leyes, si concurren los requisitos siguientes:

"I. Que el acusado esté en la República, ya sea porque haya venido espontáneamente, ó ya porque se haya obtenido su extradición.

"II. Que si el ofendido fuere extranjero, haya presentado la correspondiente queja legal.

"III. Que el acusado no haya sido juzgado definitivamente en el país en que el delito fué cometido, ó que si lo fué, no haya sido ab suelto, amnistiado ó indultado.

"IV. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

"V. Que con arreglo á las leyes de la República merezca el delito una pena más grave que la de arresto mayor (detención de uno á once meses)."

Mi Gobierno negó al de Vuestra Excelencia el derecho de arrogarse la jurisdicción en el caso, simplemente en virtud de una ley local, que está en pugna con los principios reconocidos del Derecho Internacional. Mr. Bayard exigió la libertad de Cutting, fundándose:

Primero. En que los tribunales de Justicia de México no eran competentes, según las reglas del Derecho Internacional, para juzgar á un ciudadano de los Estados Unidos por un delito cometido y consumado en su propio país, por la sóla razón de que sucedió que el ofendido era mexicano, y

Segundo. En que los principios de justicia, sancionados en común por todas las naciones civilizadas, habían sido violados con su tratamiento.

"Entre estos principios sancionados, se decía, están el derecho de exigir que se examinen por un tribunal imparcial los hechos en virtud de los cuales se presentó la acusación; la explicación de estos hechos al acusado; la oportunidad que se le da de tomar defensor; el término necesario para preparar su defensa; el permiso, en todos los casos que no sean graves, de quedar en libertad, bajo fianza, hasta ser juzgado; la debida exhibición, bajo juramento, de todas las pruebas contra el acusado, dándole el derecho de hacer repreguntas; el derecho de presentar sus propias pruebas en descargo; y la libertad, aun de prisión temporal, en todos los casos en que la acusación es simplemente de haber amenazado alterar la paz, y donde se ofrece la debida seguridad por la conservación de la paz."

Tengo orden de manifestar á Vuestra Excelencia que la importancia de esta segunda razón para exigir la libertad de Mr. Cutting, no debe desestimarse, aunque en el curso del tiempo fué ofuscada por la cuestión jurisdiccional, que se suscitó por la pretensión del Gobierno mexicano, de que tenía el derecho de juzgar y castigar á un ciudadano de los Estados Unidos por un delito cometido por él en su propio país contra un mexicano.

"Esta pretensión, dice Mr. Bayard, que está definida en el art. 186 del Código Penal Mexicano, no sólo fué defendida y hecha efectiva por el Juez Zubía, que conoció del caso de Mr. Cutting, y cuya decisión fué confirmada por la Suprema Corte de Chihuahua, sino que fué defendida y justificada por el Gobierno de México, en comunica-

ciones á este Departamento, emanando ambas del Ministro Mexicano en esta capital y del Departamento de Relaciones Exteriores en la ciudad de México.

"La declaración del Cónsul en Paso del Norte de que Mr. Cutting fué arrestado por el cargo de publicar en Texas un supuesto libelo contra un mexicano, está plenamente apoyada por la opinión del Juez Zubía. Se dice en esa decisión, bajo el encabezado de Resultando 6º: "Que el 22 de Junio de 1886, el demandante amplió la acusación, ma- "nifestando que aunque el periódico *El Paso Sunday Herald* se pu- "blica en Texas, Mr. Cutting había hecho circular un gran número "de ejemplares en esta ciudad y en el interior de la República, ha- "biendo sido leído por más de tres personas, por cuya razón se ha- "bía expedido una orden para recoger los ejemplares que aun había "en el despacho de dicho Cutting." "De esta declaración se infiere concluyentemente, que el cargo por el cual se expidió con anterioridad la orden de arresto, fué la publicación del supuesto libelo en Texas. No importa que esa publicación haya sido considerada desde un principio por el tribunal como la ruptura de una conciliación en que con anterioridad entraran Cutting y el demandante mexicano Medina, ó que se reputara como un delito distinto y original. En uno y otro caso, la facultad que se arrogó el tribunal mexicano, de conformidad con la ley de México, de castigar á un ciudadano de los Estados Unidos por un delito exclusivamente cometido y consumado en su propio país contra las leyes del mismo, fué un ataque á la independencia de este Gobierno. Decir que una conciliación en México, que obra allí como una suspensión de procedimientos criminales, obliga á un ciudadano de los Estados Unidos en su propio país, es simplemente asegurar que la ley penal mexicana es obligatoria para los ciudadanos de los Estados Unidos en su propio país. Aparece, sin embargo, del considerando 6º del fallo del Juez Zubía, que la pretensión expresada en el art. 186 del Código Penal Mexicano, se hizo efectiva realmente en el caso de que se trata, como un fundamento distinto y original para la formación de causa. La decisión del Juez Zubía fué construida alternativamente, y se sostuvo que, aun suponiendo que la difamación proviniese solamente de la publicación del supuesto libelo en *El Paso* (Texas) *Sunday Herald*, el art. 186 del Código Penal Mexicano señalaba pena en ese caso, diciendo el Juez Zubía que no incumbía al Juez examinar el principio asentado en aquel artículo, sino aplicarlo íntegro, por ser la ley vigente en el Estado de Chihuahua. En ninguna parte aparece que la publicación fuese circulada alguna vez en México para constituir el crimen de difamación

conforme á la ley mexicana. Según se ha visto, ésto no formó parte del cargo primitivo por el cual se expidió la orden de arresto de Mr. Cutting, y al paso que se dice en la decisión del Juez Zubía que fué expedida una orden para recoger los ejemplares del periódico de Texas que pudieran encontrarse en el despacho de Mr. Cutting, en Paso del Norte, en ninguna parte de esa decisión aparece que se encontrasen verdaderamente algunos ejemplares en ese ú otro punto de México.

"Pero sea esto como fuere, este Gobierno se ve todavía obligado á negar lo que negó el 19 de Julio de 1886 y lo que el Gobierno mexicano ha sostenido desde entonces ejecutiva y judicialmente: esto es, que puede hacerse responder en México á un ciudadano de los Estados Unidos, conforme á las reglas del Derecho Internacional, por un delito cometido en los Estados Unidos, simplemente porque la persona ofendida resultó ser un ciudadano mexicano. El Gobierno de México se ha esforzado por sostener esta pretensión, fundándose en dos razones: primera, que tal pretensión está justificada por las reglas del Derecho Internacional y la Legislación positiva de ambos países; y segunda, que sosteniéndose esa pretensión en la Legislación de México, el asunto es solamente para ser decidido por los tribunales mexicanos. Con respecto al último de estos fundamentos, sólo es necesario decir que, si un Gobierno pudiera establecer sus propias leyes locales como última prueba de sus derechos y obligaciones internacionales, las reglas del Derecho Internacional no serían sino la sombra de un nombre, y no ofrecerían protección alguna para los Estados ó individuos. Se ha sostenido constantemente, y se ha admitido también por el Gobierno de los Estados Unidos, que un Gobierno no puede apelar á sus leyes locales como respuesta á demandas del cumplimiento de sus deberes internacionales. Tales disposiciones podrán ó sobrepujar ó no llenar los requisitos del derecho internacional, y en uno y otro caso este derecho es la piedra de toque de las obligaciones de la nación, y no lo son sus propias leyes locales. Esta teoría parece hoy estar tan bien comprendida y tan generalmente aceptada, que no se considera necesario hacer citas ó aducir precedentes en su apoyo."

Al pasar al examen de la pretensión de México de tener jurisdicción, de conformidad con los principios del Derecho Internacional, me encarga Mr. Bayard que manifieste, que no ha pretendido, como parece haberse supuesto, que si Mr. Cutting hubiera de hecho circulado en México un libelo impreso en Texas, de tal modo que esa circulación constituyese una publicación de ese libelo en México, según

los preceptos del Derecho Mexicano, no pudiese haber sido juzgado y castigado en México por ese delito.

En cuanto á la cuestión de derecho internacional, Mr. Bayard no puede descubrir principio alguno que justifique la pretensión contenida en el art. 186 del Código Penal Mexicano de arrogarse la jurisdicción. "No hay principio más firmemente establecido, observa Mr. Bayard, que el de que las leyes penales de un país no tienen fuerza extraterritorial. Es verdad que cada Estado puede disponer que sus propios ciudadanos sean castigados por acciones que cometan fuera de su territorio; pero en este caso la ley penal es disposición propia del estatuto personal, y si bien puede ser en muchos casos causa de actos inconvenientes é injustos, éste es asunto en que ningún otro gobierno tiene el derecho de intervenir; pero decir que las leyes penales de un país pueden ser obligatorias para extranjeros y regular su conducta en su propio país ó algún otro extranjero, equivale á afirmar que se tiene jurisdicción sobre esos países y á menospreciar su independencia. Esta es actualmente la opinión uniforme de las principales autoridades en Derecho Internacional. Por consiguiente, no existiendo principio alguno de Derecho Internacional que justifique tal pretensión, toda afirmación á este respecto tiene que descansar, como excepción á la regla, en la general aprobación de las naciones ó en convenios expresos. Semejante aprobación no puede encontrarse, con respecto á la pretensión contenida en el art. 186 del Código Penal Mexicano, en la legislación de la época presente; aunque ella ha sido dada anteriormente por muchos de los Estados menores, está generalmente abandonada en la actualidad y puede ser considerada como fuera de uso.

"De todas las naciones europeas, las de Grecia y Rusia son las únicas en cuya legislación he encontrado sostenida una jurisdicción general del Estado sobre delitos cometidos en el exterior por extranjeros contra sus súbditos. Las leyes de esos países confieren á sus tribunales de justicia jurisdicción general sobre tales delitos. En Suecia y Noruega, su castigo es discrecional y depende de que el Rey ordene que se siga causa. En Austria se castigan los delitos graves cometidos por extranjeros en el exterior, pero no las infracciones leves (la difamación de que se acusó á Mr. Cutting es únicamente una infracción leve, tanto conforme á la ley mexicana, como según la de Texas), y tan sólo (exceptuándose los delitos contra la seguridad del Estado, los sellos y monedas nacionales, etc.) después de haberse ofrecido la entrega del acusado al Estado en cuyo territorio se cometió el delito y de no haber sido aceptada por el mismo. En Hun-

gría ó Italia, la ley es sustancialmente igual á este respecto; pero Francia, Alemania, Bélgica, Dinamarca, La Gran Bretaña, el Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, España y Suiza, no castigan en ningún caso ó circunstancia delitos cometidos contra sus ciudadanos ó súbditos por extranjeros fuera de sus respectivos territorios.

"Así se ve que Rusia y Grecia son las únicas naciones europeas que pretenden de una manera tan extensa y absoluta como México, tener el derecho de ejercer la jurisdicción extraterritorial; porque el Juez Zubía, cuyo fallo fué confirmado por la Suprema Corte de Chihuahua, declaró que no correspondía á los tribunales de México examinar el principio asentado en el art. 186, sino aplicarlo en toda su plenitud, por ser la ley vigente en el Estado de Chihuahua; y el Sr. Mariscal manifestó que el Ejecutivo de México no tenía facultad para intervenir en la aplicación de la ley por los tribunales de justicia; así es que la pretensión de México es absoluta y sobrepuja á la de Suecia y Noruega, en cuyos países la formación de causa puede tener lugar solamente por mandato del Rey."

Las leyes de Francia no sostienen tampoco el principio manifestado en el art. 186. Un examen cuidadoso de esas leyes demuestra que el Código francés autoriza la formación de causa á extranjeros por delitos cometidos fuera del territorio de Francia, únicamente en los casos excepcionales de delitos contra la seguridad del Estado y de falsificación del sello nacional, de monedas del país que tienen circulación y de documentos nacionales ó billetes de Banco autorizados por la ley. El Tribunal de Casación de Francia falló en 1873, en el caso de Raymond Fornage, que Vuestra Excelencia encontrará detallado en el informe sobrē "Crimen Extraterritorial," que, con excepción de los delitos mencionados, los tribunales franceses no tienen facultad para juzgar á extranjeros por actos que cometen en un país extranjero; que su incompetencia á este respecto es absoluta y permanente, y no puede ser remediada por el silencio ó consentimiento del acusado; que el derecho de castigar emana del derecho de soberanía, el cual no se extiende más allá de los límites del territorio; y que esa incompetencia de los tribunales franceses es siempre igual en cada uno de los períodos de los procesos.

Lo mismo puede decirse en cuanto á la legislación de las repúblicas hispano-americanas; no apoya la idea consignada en el art. 186. Mr. Bayard observa: "Ni en la República Argentina, ni en Chile, ni en el Perú, ni en Colombia, ni en Costa Rica existe ley alguna que autorice el castigo de extranjeros por delitos perpetrados en el exterior contra ciudadanos de esos países."

En conclusión, me permito hacer otra cita larga de las muy comprensivas instrucciones que Mr. Bayard me tiene dadas sobre este importante asunto. Después de examinar la legislación de otros países, dice el Honorable Secretario lo que sigue:

"Constantemente se ha sostenido en los Estados Unidos como regla de conducta, que ciudadanos de los Estados Unidos no pueden ser considerados responsables en países extranjeros por delitos que solamente hayan sido cometidos y consumados en su propio país ó en otros que no están sujetos á la jurisdicción del Estado que castiga. Cuando un ciudadano de los Estados Unidos comete en su propio país una violación de sus leyes, tiene el derecho de ser juzgado conforme á ellas y á las garantías fundamentales que la Constitución Federal otorga para juicios criminales en cualquiera parte de los Estados Unidos. Decir que por su delito puede ser juzgado en otro país, simplemente por la circunstancia de que el ofendido es ciudadano del mismo, sería afirmar que los extranjeros, al llegar á los Estados Unidos, traen consigo las leyes penales del país de su procedencia y así sujetan á los ciudadanos de los Estados Unidos en su propio país á una responsabilidad criminal indefinida. Tal pretensión no puede nunca ser admitida por este Gobierno.

"Se ha visto que el art. 186 del Código Penal Mexicano requiere que los delitos comprendidos en él sean también castigables en el lugar de su comisión; y los procedimientos del Juez Zubía, según se refieren en su fallo, muestran que el Código Penal de Texas fué tomado en cuenta *(introduced)* en el juicio para probar que Mr. Cutting había cometido el delito de difamación *(libel)* en Texas. Con este Código á la vista, el Juez Zubía sostuvo que sus disposiciones habían sido violadas. Así, obrando como magistrado mexicano, hizo lo que ningún Juez de Texas podía haber hecho si se hubiera encausado á Mr. Cutting en aquel Estado por la supuesta infracción de sus leyes."

"Por el Código de Texas (sección 2,291) *no es delito el publicar manifestaciones veraces de hechos respecto á la competencia de cualquiera persona para cualquiera ocupación, profesión ú oficio.*

"Pero ésto no es todo. En virtud de la ley fundamental del Estado ningún juez puede declarar culpable á una persona por difamación, porque la sección 6ª del art. I de la Constitución de Texas, declara: *que en todas las demandas judiciales por difamación, el Jurado tiene la facultad de fijar el derecho y los hechos bajo la dirección del tribunal respectivo, como en otros casos.*

"Esta prevención hace que sea del todo indisculpable en un juez,

ora nacional ó extranjero, el que falle por sí mismo que alguien ha cometido una difamación según la ley de Texas. No se muestra tampoco que el Juez Zubía haya intentado siquiera averiguar si era verdad lo que se decía en la supuesta manifestación difamatoria de Mr. Cutting."

He hecho estas citas profusas de las instrucciones de Mr. Bayard, porque me parece que sus poderosísimos razonamientos son muy convincentes, y porque no podía discernir una manera más breve de presentar á Vuestra Excelencia, con fuerza, toda esta cuestión.

Antes de terminar, me permito llamar su atención, especialmente sobre las págs. 86, 87 y 88 del Informe sobre "Crímen Extraterritorial;" por ellas verá Vuestra Excelencia que la lista de Códigos adjunta á la comunicación del Departamento de Relaciones Exteriores de México, fechada el 13 de Agosto de 1886, no puede servir de fundamento para sostener la pretensión contenida en el art. 186, de que una nación tiene el derecho de castigar á un extranjero por un delito cometido contra uno de sus ciudadanos fuera de su territorio.

Me permito igualmente llamar su atención sobre lo que el autor de dicho informe observa con respecto á las opiniones de publicistas como Fiore, Phillimore, Wheaton, Hall, Story, Bar, Field, Wharton, Sir G. C. Lewis, Heffter, M. Faustin Helie, Pradier Fodéré y hasta el Presidente Woolsey, así como otros á que se refieren las págs. 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Informe sobre "Crímen Extraterritorial."

Por último, deseo hacer saber á Vuestra Excelencia que por todas las razones expuestas mi Gobierno cree, que con el arresto, prisión, juicio y sentencia de Cutting, como también con habérsele denegado los procedimientos de justicia sancionados por todas las naciones civilizadas, se violaron las reglas del Derecho Internacional, que son obligatorias para México, á pesar de cualesquiera de sus disposiciones legales que estén en conflicto con él, y que, por consiguiente, Mexico debería estar pronto y bien dispuesto para dar toda compensación que pueda, ofreciendo pagar á la parte agraviada una indemnización proporcionada al perjuicio sufrido.

Renuevo á Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta estimación.

*Thomas B. Connery.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, 10 de Febrero de 1888.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido la honra de recibir la nota de vd., fechada el 15 de Noviembre último, en la cual, por instrucciones de su Gobierno, vuelve á tratarse del caso del ciudadano de los Estados Unidos A. K. Cutting, materia de discusión en ambos países hace más de año y medio. Comienza vd. diciendo que apenas ha de sorprenderme el que vuelva á tocarse este asunto. En efecto, me había llegado la noticia de que, por órden del Departamento de Estado en Washington, se estaban estudiando muy detenidamente las cuestiones sobre jurisdicción ex-territorial relacionadas con dicho caso. Bien cabía, por lo mismo, esperar alguna propuesta para el arreglo convencional de esa materia, por medio de un tratado con que ambas partes modificaran las legislaciones vigentes en su territorio. Eso no me habría sorprendido, cualquiera que fuese la contestación que, en nombre del Gobierno mexicano, hubiese tenido que dar á una proposición semejante; mas confieso ingenuamente mi sorpresa al ver que la discusión se renueva con el doble objeto de pedir (ó preparar tal pedido) una indemnización á favor del mencionado Cutting, y de hacer que México solamente sea quien reforme su legislación, mejor dicho, la de varios Estados de la Unión Mexicana, por la razón, que se alega, de ser opuesta al derecho internacional.

No haré por ahora mérito del notorio carácter del reclamante, á quien llamo así porque es sabido que Cutting fué quien presentó la reclamación que hoy se hace valer sin fijarle aún su cuantía; ni hablaré de los proyectos de filibusterismo con que no ha cesado ese hombre de amenazar á México; porque se me contestaría que en una cuestión de principios debe hacerse abstracción de las personas. Sin embargo, no puedo menos de observar que cuando un Gobierno, como el de los Estados Unidos, se resuelve á impartir su protección á un individuo en las circunstancias que hoy caracterizan á Cutting, ha de estar profundamente convencido de la justicia que le asiste; y entonces me es preciso lamentar que se haya llegado á esa convicción, puesto que, á juicio del Gobierno mexicano, ella carece de sólidos fundamentos. Debe, con todo, esperarse que pasada, como vd. lo advierte, la excitación que (por causas accidentales) produjo la prisión de Cutting, el Honorable Sr. Bayard, escuchando las razones que aleguemos, y examinando de nuevo la cuestión, se convenza de

que las dos peticiones implícitamente contenidas en la nota de vd., no podrían llevarse adelante sin violar la justicia y equidad obligatorias para todas las naciones.

Ambas tienen un fundamento en común; á saber, la pretendida oposición del art. 186 del Código Penal de Chihuahua á los principios del derecho de gentes; mas como la petición relativa á que Cutting sea indemnizado, se apoya también en otros fundamentos, y puede demostrarse que no la favorece el argumento alegado con relación á dicho artículo, aun suponiendo que éste fuera opuesto á la ley de las naciones, voy primero á tratar de lo que concierne á la reclamación Cutting, para ocuparme después en vindicar aquella parte de la legislación mexicana del injusto reproche que se le ha dirigido. No lo haré con la mucha erudición acopiada en el informe ó libro preparado para impugnar ese artículo, y que vd. se sirvió entregarme por orden de su Gobierno, declarando ahora que forma parte de sus alegatos; no lo haré así ciertamente, porque, considerando oportuno dar á vd. una contestación sin gran retardo, no cuento con el tiempo de que se ha dispuesto para formar esa memoria. Por fortuna no es necesario entrar en los detalles de tan apreciable estudio, y aun aceptando casi todas sus proposiciones, todavía puede ponerse en relieve la falta de razón para acusar al legislador mexicano de infractor de las reglas á que, sin disputa, deben someterse todos los países civilizados.

Volviendo á la petición de que sea indemnizado Cutting, su principal fundamento consiste en alegar que los tribunales de México no tenían jurisdicción para juzgarlo por el libelo de que fué autor en territorio de los Estados Unidos. Más adelante veremos que sí la tenían, en virtud de una disposición legislativa del país, la cual no contraría los principios incuestionables aceptados por todas las naciones, no estando por lo mismo sujeta á fundada objeción de parte de un Gobierno extranjero. Admitamos, sin embargo, por un momento, que no existía esa jurisdicción para el delito cometido en el exterior; la había indudablemente para juzgar al responsable por la circulación que tuvo el libelo en territorio mexicano, y tambien por ese otro motivo fué juzgado Cutting, como aparece de la sentencia del Juez Zubía. Existiendo, pues, competencia en el tribunal por una ó por otra causa, viene á tierra el fundamento de la reclamación relativo á falta de ella, que es el principal de los alegados.

Verdad es que, en las instrucciones dadas á vd., se asienta que en ninguna parte consta que el libelo fuese circulado en Paso del Norte, ni aparece que se recogieran ejemplares de él en cumplimiento de

la orden de que habla la sentencia; pero con razón no se insiste mucho en ésto, pues negar un hecho que se afirma en una sentencia y que además fué público en aquel lugar, sólo porque no se encuentra, ó se presume no hallarse consignado en determinada forma, es llevar demasiado lejos el celo en la argumentación.

Si, por otra parte, en la orden de prisión contra Cutting no se consignó más que el delito cometido en Texas y no su continuación en México, esto se halla explicado en la sentencia y nada tiene de extraño en la manera de proceder judicialmente en el país. No creo que deba yo insistir en contestar esas alegaciones hechas como de paso, y que no podrían apurarse en una discusión como la presente. Lo innegable es que el tribunal fundó su jurisdicción no sólo en la formación del libelo, en Texas, sino en su circulación en Chihuahua; y si se pretende que el primer fundamento no podía existir, no sucede lo mismo con el segundo, cuya existencia se reconoce, salva la duda, del todo inadmisible, sobre el hecho de que comenzara á circular el impreso en territorio mexicano.

Para comprender que necesariamente ha debido circularse desde luego el libelo en Paso del Norte, basta saber que esa población y El Paso, Texas, se hallan en íntimo contacto, formando casi una sola, y que Cutting no escribía sus insultos á Medina para el público especial de la segunda, que no conocía al insultado, sino para el de la primera, donde éste era bien conocido entre sus paisanos.

Los otros fundamentos de la reclamación de perjuicios consisten en una serie de cargos respecto al tratamiento que recibió Cutting en su prisión, y al tiempo de ser juzgado, cargos que sólo en parte habían sido formulados antes de ahora, y de que no tuvo conocimiento el Gobierno de esta República. No puedo menos de insertar aquí, porque me llama la atención, lo que sobre el particular contiene la nota de vd.:

"El Sr. Bayard (se dice en ella) pidió que Cutting fuese puesto en libertad por las siguientes razones:

"Primera, porque los tribunales de México no eran competentes, etc. (lo relativo á jurisdicción que trataremos después);

"Segunda, porque los principios de justicia, sancionados en común por todas las naciones civilizadas, habían sido violados en su tratamiento (el dado á Cutting).

"Entre estos principios, se decía (así lo copia vd.), están el derecho de exigir que se examinen por un tribunal imparcial los hechos en virtud de los cuales se presentó la acusación, la explicación de estos hechos al acusado, la oportunidad que se le da de tomar defen-

sor, el término necesario para preparar su demanda, el permiso en todos los casos que no sean graves de quedar en libertad bajo fianza hasta ser juzgado, la debida exhibición, bajo juramento, de todas las pruebas contra el acusado, dándole el derecho de hacer repreguntas, el derecho de presentar sus propias pruebas en descargo, y la libertad, aun de prisión temporal, en todos los casos en que la acusación es simplemente de haber amenazado alterar la paz y cuando se ofrece la debida seguridad por la conservación de la paz."

Este pasaje de la nota de vd., que parece haberse tomado de otra dirigida por el Sr. Bayard al Sr. Jackson, entonces Ministro de los Estados Unidos en México, y publicada con posterioridad á los sucesos, encierra conceptos cuya aplicación al caso no se comprende, y varios cargos sobre violación de derechos de que no se dió noticia al Gobierno mexicano para pedirle que pusiese el remedio, ó para insistir en la liberación de Cutting. Sobre este último punto, si bien asienta vd. que el Honorable Secretario de Estado pidió la libertad del preso por las razones que asienta, debo entender que esas son las que lo indujeron á dar el paso, no las que se alegaron á este Gobierno al formular tal pretensión; pues sabido es que no se le alegaron ningunas, sino que simplemente se le trascribió por el Sr. Jackson el lacónico telegrama en que su superior le previno exigiera la inmediata liberación de aquel ciudadano de los Estados Unidos, preso ilegalmente, según lo decía el mensaje. Los fundamentos que entonces pudiera tener semejante petición, los hemos comprendido después, infiriéndolos de conversaciones que se tuvieron con nuestro representante en Washington, ó de publicaciones hechas allá para informar al Congreso de los Estados Unidos.

Volviendo á los cargos que en su totalidad se nos hacen hasta ahora, por el supuesto maltratamiento dado á Cutting, recordaré que nada se nos dijo acerca de él sino en una nota que me dirigió el citado Sr. Jackson el 6 de Julio de 1886. En ella se exponía que Cutting estaba preso en un lugar sucio y malsano, donde había ocho ó diez criminales; que no se le admitía fianza carcelera; y no se había escuchado al Cónsul en su favor; por lo que, y en atención á que corría peligro la salud del preso, suplicaba el Sr. Jackson que se aliviara su situación sin demora.

A esto se contestó avisando que ya se recomendaba al Gobierno de Chihuahua (como en efecto se hizo) que se administrara pronta y cumplida justicia, aliviando la situación material del preso y concediéndole todo lo que permitieran las leyes. Entre lo que expuso entonces el Ministro de los Estados Unidos y lo que ahora se dice,

hay alguna diferencia; pues no habló el Sr. Jackson de que se hubieran estorbado á Cutting los medios de defensa, negándole un defensor cuando lo solicitó, no informándolo de las pruebas que había en su contra, rehusando admitirle fianza, etc., según ahora se alega para reclamar los perjuicios. Esta omisión tiene importancia trascendental, puesto que si no se apuraron los recursos que pudo haber entonces, ni aun hubo queja al Gobierno de la Nación, no podría hacérsele responsable del abuso cometido, en términos de pedirle indemnización por faltas atribuidas á autoridades locales.

No será, sin embargo, necesario hacer valer esta consideración; porque la principal á que debe atenderse, es que todos los cargos expresados sobre maltratamiento al preso y oposición á que usara los medios legales para defenderse, son enteramente gratuitos y calumniosos, obra de la imaginación y la malicia de Cutting, quien, alentado desde un principio por la actitud del Cónsul Brigham, rehusó toda especie de defensa alegando que él solamente dependía de su Cónsul y su Gobierno. Negaba el citado Cónsul la posibilidad de que se procediese judicialmente en México por un acto cualquiera y de cualquiera especie cometido en los Estados Unidos; es decir, todo linaje de jurisdicción ex-territorial; y de esa creencia absoluta, de ese error, que va más lejos de lo que ahora infiere de su estudio el Sr. Moore, de esa confianza en su saber jurídico, sin el necesario examen de la legislación del país, infirió Mr. Brigham que debía oponerse á todo procedimiento. En consecuencia, se opuso en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, á quien dijo representaba en Paso del Norte, olvidando que los buenos oficios permisibles á un Cónsul distan mucho de ser funciones representativas y diplomáticas.

Cutting, por su parte, al verse apoyado de tal manera, comprendió seguramente desde entonces la ventaja que podría sacar, en una futura reclamación, de sus supuestos sufrimientos y de su voluntaria ó aparente falta de defensa. Así es que, habiendo de pronto nombrado defensor al Lic. D. José M. Barajas, en seguida, y ya de acuerdo con el Cónsul, no quiso valerse de ese abogado, ni se prestó á nombrar otro alguno, por lo que tuvo el Juez que designarle uno de oficio. Tampoco pidió libertad bajo de fianza, y aun la rehusó expresamente cuando le fué ofrecida por orden del Tribunal Superior de Chihuahua; encerrándose siempre en la misma respuesta á toda notificación —"que él no dependía más que de su Cónsul y sólo aceptaba libertad completa." Él y su Cónsul, por diferentes motivos, no querían, al parecer, ni que se discutiese la falta de jurisdicción que alegaban, como, si, hasta para declinar la de un tribunal cualquiera, no fuese

necesario usar de los medios legales, exponer sus razones el acusado y esperar la decisión judicial en la forma establecida.

Que la conducta de ambos fué la indicada, y que la falta de defensa alegada por Cutting fué obra de su malicioso capricho, lo demuestra el informe que acompaño á esta nota, rendido por el Juez ó Alcalde Castañeda y que no se ha enviado anteriormente al Gobierno de vd. porque, según ya he dicho, no se conocían debidamente las acusaciones que ahora se puntualizan contra los procedimientos de dicho alcalde; habiendo, además, tomado en aquellos días la discusión del caso un giro muy diferente.

Ese informe, rendido con arreglo á las constancias de autos, contiene un extracto de todo lo ocurrido, y en él se advierten las razones más ó menos mal expuestas, pero verdaderas en el fondo, por las cuales el Juez no informó oficialmente al Cónsul acerca del proceso, según él lo pretendía, cual si se tratase de un funcionario que por derecho internacional, ó por alguna convención, tuviese facultad para intervenir en asuntos judiciales. En el mismo documento se ve que desde el principio se informó á Cutting de la acusación, de quién era la parte acusadora, y de que podía nombrar defensor, lo cual hizo según referí anteriormente. Se ve así mismo que el Juez procuró colocarlo y lo puso en el departamento más cómodo (ó, si se quiere, menos incómodo), así como en el más higiénico que había en la cárcel, previendo que, por tratarse de aquel extranjero, habría quejas sobre el particular. Allí también consta que el preso, una vez habiendo ocurrido á su Cónsul, é inspirado por él, no quería responder nada, ó si algo contestaba no quería firmarlo, reputándose bajo la exclusiva jurisdicción consular y de su Gobierno en Washington, prácticamente ex-territorializado. Allí, por último, aparece que ni pidió libertad bajo de fianza, ni quiso aceptarlá cuando se le ofrecía.

En cuanto á las pretendidas crueldades ejercidas con Cutting en su prisión, debo añadir que fueron desde entonces contradichas satisfactoriamente, no sólo en el informe que acabo de examinar, sino también en otras constancias. Entre ellas figura el telegrama, ya publicádo, que el 23 de Julio me dirigió el Cónsul Escobar y Armendáriz, y en el cual, después de referir que Cutting había rehusado la libertad bajo de fianza, decretada por el Tribunal Superior, dice lo siguiente: "Se ha mandado abrir una ventana en la sala en que está el preso, y que se le den cincuenta centavos diarios para su subsistencia, en lugar de diez que reciben los demás presos." Estos hechos, presenciados por el referido Cónsul, que reside igualmente en Paso del Norte y El Paso, prueban que si alguna distinción se hizo entre

Cutting y los demás encarcelados, fué en favor, no en contra del primero. Ahora bien: lo único que puede exigirse de una nación, es que no sujete en tales casos á los extranjeros á mayores incomodidades que á los naturales del país, no que tenga prisiones especiales para los extraños, mejores que las destinadas á los suyos.

Suponiendo que hubiera cárceles mejores para los extranjeros, muchos de ellos, especialmente los hombres como Cutting, las encontrarían demasiado incómodas y aun peligrosas para su salud. Hace poco que un ex-oficial del ejército mexicano, llamado Rafael Pinal, estuvo preso en Laredo, Texas, y se quejó á esta Secretaría de que se le tenía encerrado en una especie de jaula de hierro, fría y malsana, y se le daban malos alimentos. Averiguados los hechos, se supo que estaba en la misma cárcel usada para todos los presos y se le daban los mismos alimentos que á los demás. En consecuencia, el Gobierno mexicano ya no insistió en la queja que sobre esos puntos había trasmitido en Washington al Gobierno de vd., comprendiendo que no hay derecho alguno para exigir sobre el particular distinciones en favor de los extranjeros.

No puedo pasar adelante sin referirme á dos objeciones especiales que el Honorable Sr. Bayard hace contra la sentencia del Juez Zubía, que resolvió el caso. Para ello traduciré las palabras conducentes de las instrucciones que vd. se sirve copiarme, á fin de que se vea si les doy su verdadero sentido. "Se ha visto (dice el Secretario de Estado) que el art. 186 del Código Penal mexicano requiere que los delitos comprendidos en él sean también castigables en el lugar de su comisión, y los procedimientos del Juez Zubía, según se refiere en su fallo, muestran que el Código Penal de Texas fué tomado en cuenta *(introduced)* en el juicio para probar que Mr. Cutting había cometido el delito de difamación *(libel)* en Texas. Con este código á la vista, el Juez Zubía sostuvo que sus disposiciones habían sido violadas. Así, obrando como magistrado mexicano, hizo lo que ningún Juez de Texas podía haber hecho si se hubiera encausado á Mr. Cutting en aquel Estado por la supuesta infracción de sus leyes."

"Por el código de Texas (sec. 2291) no es delito publicar manifestaciones veraces de hechos respecto á la competencia de cualquiera persona para cualquiera ocupación, profesión ú oficio (*as to the qualification of any person for any occupation, profession or trade*). . . ."

"No se muestra tampoco que el Juez Zubía haya intentado siquiera averiguar si era verdad lo que se decía en la supuesta manifestación difamatoria de Mr. Cutting."

Tal es la primera objeción á que me refiero. Desde luego advertiré

que la disposición del código texano en que se funda, se encuentra con alguna modificación en el código de Chihuahua y México (artículo 613, § 2), no menos que en otros varios códigos penales. En efecto, la calificación, aun siendo muy desfavorable, que se haga de la competencia de una persona para una ocupación ú oficio, no es delito cuando se apoya en hechos, al menos en caso de hacerse por deber, ó en beneficio del público, según la legislación mexicana. Por lo mismo, si se hubiera tratado de eso, el Juez Zubía habría tenido que averiguar si existían ó no tales circunstancias en la manifestación publicada por Cutting contra Medina. Pero no se trataba de eso; y á la verdad, al formular la objeción, parece haberse olvidado cuáles fueron las palabras injuriosas del primero contra el segundo. Hélas aquí literalmente, como su autor las dió á la estampa:

* «El Paso, Texas, June 18th, 1886.—In a late issue of El Centinela published in Paso del Norte, Mexico (dijo Cutting), I made the assertion that Emigdio Medina was a «fraud» and that the Spanish newspaper he proposed to issue in Paso del Norte was a scheme *to swindle* advertisers etc. . . . Now I do hereby reiterate my original assertion that said Medina is a «fraud» and add «dead beat» to the same. Also that his taking advantage of the Mexican law and forcing me to a «reconciliation» was contemptible and cowardly, and in keeping with the *odorous* reputation of said Medina» (Congressional Record, página 8401).

Ni las expresiones vulgares ó de *slang* «a fraud» y «a dead beat» aplicadas á un hombre, la segunda de las cuales se halla claramente definida en el diccionario de Webster, ni el llamarlo autor de un proyecto para *estafar* (a scheme to swindle), y á su reputación *odorous* en el sentido de *mal oliente*, ha sido calificarlo de inepto ó falto de competencia para alguna ocupación, sino herirlo en su reputación moral, independiente de cualquiera profesión ú oficio. Falta, por lo mismo, la base del argumento con que se ataca al Juez Zubía.

La otra objeción que se hace contra su conducta, está concebida en estos términos:

* El Paso, Texas, Junio 18 de 1886.—En un número reciente de *El Centinela* que se publica en Paso del Norte, México, afirmé que Emigdio Medina era un «trapacero» y que su ofrecimiento de publicar en Paso del Norte un periódico en español, era un plan para estafar á los que hacen anuncios, etc. . . . Por el presente reitero mi afirmación original de que dicho Medina es un «trapacero» y añado á ésto «*dead-beat*» (hombre sin recursos ó inútil, holgazán, parásito); como también que aprovechando la ley de México para obligarme á una «reconciliación» obró de un modo vil y cobarde, que está en armonía con la *mal oliente* reputación de dicho Medina (Congressional Record, página 8401).

«En virtud de la ley fundamental del Estado (Texas) ningún juez puede declarar culpable á una persona por difamación, porque la sección 6ª del art. 1º de la Constitución de Texas declara *que en todas las demandas judiciales por difamación, el jurado tiene la facultad de fijar el derecho y los hechos bajo la dirección del tribunal respectivo, como en otros casos.* Esta prevención hace que sea del todo indisculpable en un juez, ora nacional ó extranjero, el que falle por sí mismo que alguien ha cometido una difamación según la ley de Texas.»

También esta objeción descansa, al parecer, en un olvido. El artículo 186 del Código de Chihuahua no dispone que se aplique la ley del lugar en donde se cometió el acto criminoso, en cuanto al procedimiento, ó en cuanto á la especie de tribunal que haya de declarar el hecho ó el derecho, sino sólo que se consulte esa ley para ver si señala ó no alguna pena á dicho acto; y una vez que se ejerce la jurisdicción del país, la legislación extranjera no puede atenderse sino exclusivamente para aquello en que la ley nacional así lo determina. Excusado parece insistir en este punto, de por sí bastante claro.

Paso á contestar lo relativo á la segunda petición contenida en la nota de vd., y encaminada á que México reforme el art. 186 del Código penal de Chihuahua y otros de sus Estados, porque es contrario, según se alega, al derecho internacional, y, además, para remover dificultades que puedan perturbar las buenas relaciones entre los dos países. Pero antes de entrar en esta cuestión, debo recordar cuál ha sido la tesis que he sostenido hasta ahora y sigo sosteniendo en nombre del Gobierno mexicano. Esa tesis consiste en afirmar que la jurisdicción ex-territorial establecida en dicho artículo, para juzgar á los extranjeros por delitos cometidos fuera de esta República en perjuicio de mexicanos, con las limitaciones en él especificadas, no es en manera alguna contraria al derecho de gentes. No he tenido empeño en probar, porque no se trata de ello ni hay motivo para tanto, que la solución dada en ese artículo á las cuestiones sobre jurisdicción ex-territorial sea precisamente la más acertada de todas las que se han ideado, ni tampoco que convenga en todas sus partes con la adoptada hasta hoy por la mayoría de las naciones civilizadas. Basta para mi objeto que ese artículo no contradiga principios incontestables y universalmente reconocidos por dichas naciones; basta con eso para que no pueda pretenderse que México está obligado á reformar su legislación en el punto controvertido.

Cuando en Julio de 1886 se trató del caso de Cutting, me pareció que la teoría sostenida por el Departamento de Estado en Washington era la que estrictamente pertenece al *common law*, la que enseña

que toda jurisdicción es puramente territorial, y en ningún caso personal, ni por la persona del ofensor ni por la del ofendido. Así debí inferirlo de varios informes que tuve y de la generalidad con que se explicaba el Sr. Bayard, de acuerdo en esto con el Cónsul Brigham, en los documentos entonces publicados (Informe del Secretario de Estado. Congress. Rec. pág. 8400 y anexo núm. 1 pág. 8401). Para demostrar que aquella doctrina, por muy respetable que fuese, no era la que había servido de base á multitud, á la mayoría de las legislaciones conocidas, y que aun se prescindía de ella algunas veces tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos, naciones donde impera el *common law*, hice varias citas que me parecieron conducentes, y remití al Sr. Romero una lista de códigos, casi todos vigentes en varios países, que habían establecido jurisdicción ex-territorial para juzgar en ciertos casos á los nacionales, y en otros aun á los extranjeros, cuando después del delito se encontraba el delincuente en la nación cuyas leyes había infringido.

Hoy, sin embargo, en las palabras del Secretario de Estado trascritas por vd., no menos que en el informe del Sr. Moore que me ha entregado, veo que ya se admite, como es natural, la jurisdicción sobre los nacionales que delinquen en el exterior, mas no sobre los extranjeros que están en el mismo caso; á no ser que cometan ciertos delitos públicos en contra de la nación, como si atacaren su seguridad, ó bien que falsifiquen su moneda ó los billetes de sus bancos. Esto es, en efecto, lo que se encuentra en la mayoría de las legislaciones vigentes; y como sólo la minoría extiende esa jurisdicción al castigo de delitos cometidos en el exterior por un extranjero contra individuos privados del país, á la manera en que lo hace nuestro artículo 186, se llega á la conclusión de que ese artículo pugna con el derecho internacional, y, por tanto, se dice, México está obligado á reformarlo.

Apenas será necesario recordar que el derecho de gentes, obligatorio para todas las naciones, sólo cuenta un reducido número de principios en que ellas, sin excepción, están de acuerdo, habiendo infinidad de doctrinas discutibles y discutidas sin cesar, en espera de la sanción final que puedan darles los pueblos civilizados. Entre tanto, cada uno es libre para adoptar un extremo ú otro de los que ofrecen esas doctrinas, ó un temperamento que á su juicio pueda conciliarlas. Nadie ignora que la legislación particular de cada Estado no establece obligaciones internacionales, y que si bien su acuerdo con la de otras naciones muestra la existencia de un derecho consuetudinario, ese derecho no obliga, salvo cuando los gobiernos de algún

modo reconozcan tal obligación, sino á los pueblos que se hayan comprometido á observarlo. Desde Grocio (De Jure Belli et Pacis, lib. 2°, cap. 8°, § 2), estas ideas se admiten sin contradicción; y en el curso de la presente nota, veremos que aun lo declarado por convenio expreso de casi todos los países civilizados, carece de fuerza obligatoria para aquellos que no aceptaren el convenio, según lo tiene sancionado con sus hechos el Gobierno de los Estados Unidos.

Lo que importa en nuestro caso es saber que la gran mayoría de las naciones ha reconocido la jurisdicción ex-territorial; siendo materia de libre apreciación en cada país el determinar hasta dónde le conviene llevarla, con tal que la extensión que le fijare no haya sido reprobada expresamente, por la generalidad de los demás Estados, como contraria á los principios que deben normar sus mutuas relaciones. Hablo de una reprobación expresa, y no simplemente de la adopción de otras soluciones ó temperamentos distintos, porque se les haya considerado preferibles.

Ahora bien, la especial jurisdicción á que me contraigo, es decir, la que establece el art. 186 á que aludo, con las limitaciones en él contenidas, no ha sufrido hasta ahora esa reprobación general; no ha sido estigmatizada de esa suerte por ninguna autoridad respetable, por ninguna de las mismas que cita el Sr. Moore y á que vd. me llama la atención en su nota.

Para demostrarlo, de esas autoridades citadas por vd., solamente examinaré unas seis ó siete, aludiendo en breves palabras á las otras, por evitar la difusión y ser eso lo bastante para mi objeto.

Heffter es una de las primeras, y dice lo siguiente: "La ley penal es *territorial* y *personal* á la vez." Explica cuando tiene uno ú otro carácter, y agrega que los autores están lejos de concordar sobre lo que expone respecto al segundo carácter. En seguida añade: "La mayor parte de las legislaciones criminales van todavía más lejos, autorizando el procedimiento contra los extranjeros que se han hecho culpables, fuera del territorio, de crímenes atentatorios á la seguridad del Estado y á sus instituciones fundamentales. En otro tiempo se admitía aun la competencia de los tribunales del país para la represión de todos los crímenes reputados punibles por el interés de la humanidad, en cualquier lugar que se hubiesen cometido, con tal que no hubieran sido juzgados. No puede menos de aprobarse el espíritu que ha presidido á la redacción de estas disposiciones; á saber, que cada Estado está en la obligación de prestar su concurso para la represión de los crímenes, sea cual fuere el lugar donde se hayan cometido. Sin embargo, en tanto que las leyes penales conti-

núen presentando divergencias fundamentales entre sí, su aplicación á especies que no han nacido bajo su imperio, ofrecerá siempre graves inconvenientes." (Derecho Internacional público, § 36.) Si el Sr. Moore cita un texto algo diverso, tomado de la 4ª edición alemana, yo cito la 4ª edición francesa, de acuerdo con la 7ª alemana, ambas de 1883, hechas y anotadas por Geffcken.

Lo que he copiado no condena la ex-territorialidad de que se trata, como contraria al derecho de gentes, sino que alude á inconvenientes que puede ofrecer en la práctica, tomándola en su mayor extensión para todos los delitos, aun los de extranjeros contra extranjeros, y sin los correctivos que contiene el artículo que defiendo, de los cuales haré mérito más adelante. La cuestión especial sobre delitos de extranjeros en el exterior, contra regnícolas, no la toca allí Heffter.

Por otra parte, el mismo autor, en la nota núm. 4 del pasaje copiado, dice así: "Reina siempre entre los autores una gran divergencia en esta *espinosa materia (sur cette matière épineuse.)*"

Fiore, como veremos después, no considera la cuestión resuelta de un modo autoritativo por el derecho de gentes; la llama cuestión muy controvertida, y dice que envuelve graves problemas. En el largo pasaje de su Derecho Internacional Privado, que inserta el Sr. Moore, se limita á combatir una doctrina de Pinheiro Ferreira, que exagera la facultad de un país de castigar al extranjero delincuente en el exterior. De su Derecho Penal Internacional en que trata la cuestión por extenso, solamente cita estas palabras: "No podemos admitir esa doctrina (la de ex-territorialidad fundada sólo en el derecho de protección) porque no nos parece que la extra-territorialidad de la ley penal depende de la calidad de la persona en cuyo daño se cometió el delito."

Largo sería explicar el sistema de este autor; mas para que se comprenda que no reprueba el castigo al extranjero cuando delinque en el exterior contra un nacional, bastará este pasaje de la misma obra, § 66: "Concluimos diciendo que, á nuestro juicio, no se debe en materia de jurisdicción ni de ley penal, establecer ninguna diferencia entre el nacional y el extranjero. . . . . . Admitimos, pues, el derecho de castigar á todo individuo indistintamente, *sea nacional ó extranjero, cuando por actos ejecutados en el exterior* ha infringido las leyes que protegen nuestras instituciones *ó violado los derechos*, ora sea del Estado ó *de las personas que son protegidas por nuestras leyes*." Cierto que, por obviar algunos inconvenientes, limita después ese derecho de castigo á determinados casos; pero es porque pretende que se extienda la extradición, haciéndola obligatoria para todos los demás

casos posibles, de tal manera que el Gobierno del delincuente se vea obligado á pedir ó aceptar que se lo entreguen para castigarlo; sistema todavía casi desconocido en la práctica. Así lo explica al fin del capítulo III (núm. 84) y en la segunda parte de su obra.

Respecto á otros publicistas citados por el Sr. Moore, puede asegurarse, ateniéndose únicamente á lo que de ellos copia este señor, que ninguno se pronuncia de una manera notable en la cuestión, excepto Bar, cuyos principales argumentos veremos contestados más adelante, y exceptuando también á los americanos Woolsey y Wharton, á cuyas luminosas doctrinas aludiré con más detenimiento.

Phillimore se refiere á Fœlix sobre lo que disponen generalmente las legislaciones conocidas, y cita una opinión de Bártolo acerca de la ley que debe aplicarse al extranjero delincuente en el exterior. Wheaton explica también, con la extensión necesaria, lo que generalmente se observa, y lo aprueba lacónicamente sin ventilar la cuestión que se debate.

Hall, según se copia en el citado informe, dice que "*la doctrina de la no-territorialidad del delito, incuestionablemente no se halla en la actualidad aceptada, ni universalmente ni tan generalmente, que en cierto sentido sea autoritativa*;" en lo cual, lejos de declararla condenada sin más disputa, reconoce que tiene muchos secuaces y respetables fundamentos; pues, de otra manera, el asentar que no es autoritativa, en cualquier sentido, vendría á ser una verdad evidente de sobra, lo que en inglés se llama *a truism.*

Story, en lo que de él se cita, sin dar opinión determinada, expone la teoría del *common law* y concluye aludiendo á la diferente doctrina de Hertius y de Voët: "Éste, dice, con algunos otros juristas extranjeros, entra en detenidas discusiones sobre si un criminal fugitivo extranjero, que es aprehendido en otro país, deberá ser juzgado por la ley de su domicilio ó por la del lugar donde se cometió el delito." * If any nation (añade) should suffer its own courts to entertain jurisdiction of offences committed by foreigners in foreign countries, the rule of Bartolus would seem to furnish the true answer: *Delicta puniuntur juxta mores loci commissi delicti, et non loci ubi de crimine cognoscitur.*» Con esto, bien lejos de declarar contraria al derecho público la jurisdicción ex-territorial, supone la posibilidad de aplicarla á todos los delitos cometidos en el exterior por extranjeros, aun á los que no ata-

* Si alguna nación permitiere á sus tribunales ejercer jurisdicción sobre delitos cometidos por extranjeros en el exterior, la regla de Bártolo parece que nos daría la verdadera solución del caso: "Los delitos se castigan conforme á las costumbres del lugar de su comisión, y no de aquel donde se conoce del hecho criminal."

quen los intereses del país ó de sus súbditos; y solamente opina, que en tales casos se aplique la ley *loci commissi delicti*, según la regla de Bártolo; es decir, lo que ordenaba el código penal de Prusia.

Mr. Field, según él mismo lo dice, se limita á consignar en el artículo 643 de su proyectado Código Internacional, lo que previene el código criminal francés.

En cuanto á Pradier Fodéré, en el pasaje que inserta el Sr. Moore, no hace más que dar algunas razones en favor de la jurisdicción exterritorial de que hablamos, y antes de exponer otras en contra, decir lo que sigue: "*Estas observaciones son ciertamente de peso; más no pueden prevalecer en contra de otras consideraciones de no menos peso.*" Claro está que la doctrina en cuya defensa encuentra ese escritor observaciones *ciertamente de peso*, no ha sido calificada por él de contraria al derecho internacional establecido.

En lo que concierne al distinguido profesor americano Theodore Woolsey, no puede el Sr. Moore, no obstante sus hábiles esfuerzos, alterar el sentido de este pasaje: * "From this exposition it is evident (1) that states are far from universally admitting the territoriality of crime: (2) That those who go farthest in carrying out this principle depart from it in some cases, and are inconsistent with themselves: (3) To this we may add that the principle, is not founded on reason, and (4) That, as intercourse grows closer in the world, nations will the more readily aid general justice." (Introduction to the Study of Intern. law. 4th. edition § 78.)

Si el Presidente Woolsey en otra parte (§ 20 a) critica la tendencia á castigar todo delito cometido en el exterior, sin distinción de ninguna especie (punishing in any case), aun cuando no afecte los intereses del país, como sucede cuando la víctima es un extranjero, esto no equivale á reformar lo que dijo en el lugar citado anteriormente, ni menos, por supuesto, ha sido declarar contrario al derecho de gentes el que se castigue, bajo ciertas condiciones, al extranjero que ofende en el exterior á un súbdito del país y es aprehendido luego en su territorio.

Con respecto al Dr. Francis Wharton, no puedo comprender cómo

* En vista de lo expuesto, es evidente:

1º Que los Estados están lejos de admitir universalmente la territorialidad de los delitos;

2º Que aquellos que más lejos van en el sostenimiento de este principio, se apartan de él en algunos casos y son inconsecuentes con ellos mismos;

3º A ésto podemos añadir, que dicho principio no está fundado en la razón; y

4º Que al estrecharse más las relaciones entre los habitantes de la tierra, las naciones estarán más dispuestas á favorecer los intereses de la justicia universal.

ha podido citarlo el Sr. Moore en apoyo de su pretensión, á no ser por el deseo de que aparezca defendiendo en este caso al Departamento de Estado el jurisconsulto que usa el título y ha ejercido, ó ejerce, el cargo de su abogado ó consultor jurídico. De tan distinguido escritor cita el Sr. Moore cierto pasaje tomado de la obra titulada *Conflict of Laws*, 2ª edición, de 1881. Allí el autor, sin negar su exactitud, refiere algunos inconvenientes que pueden oponerse á la teoría de que un soberano, por el derecho que le asiste de proteger á sus súbditos, deba ejercer jurisdicción para castigar á todo aquel que los ofenda en el extranjero. Nadie niega que esa jurisdicción, cuando es ilimitada (por ejemplo, caso de no ser punible el acto en el lugar de su comisión), ofrece varios inconvenientes, á la manera que también los tiene la doctrina que proclama la territorialidad absoluta de la pena. Sea de ello lo que fuere, el citado pasaje no impide que el Dr. Wharton haya manifestado, antes y después de 1881, las opiniones más terminantes y resueltas en favor de la jurisdicción ex-territorial para castigar extranjeros delincuentes contra nacionales.

La prueba se halla en su libro *Treatise on Criminal Law*, 9ª edición, de 1885, donde en una larga nota al § 284, se expresa en los términos siguientes: * "The several theories of criminal jurisdiction may be classified as follows:

"I. *Subjective*, or those based on the conditions of the offender.

"1st. *Universality of Jurisdiction*, which assumes that every State has jurisdiction of all crimes against either itself or other States by all persons at all places. This theory has few advocates in England or the United States. It has, however, the high authority of Taney, C. J. who said in Holmes vs. Jennison (14 Peters 540, 568, 596), that *the States of the Union may, if they think proper, in order to deter offenders from other countries from coming among them, make crimes committed elsewhere punishable in their courts, if the guilty party shall be found within their jurisdiction.*"

* Las diversas teorías de jurisdicción criminal pueden clasificarse como sigue: I. *Subjetivas*, ó sea las que se fundan en las circunstancias del delincuente.

1º *Universalidad de jurisdicción*, la cual sostiene que todo Estado tiene jurisdicción sobre todo delito que cualquiera persona cometa en cualquier lugar contra ese Estado ú otros. Esta teoría tiene pocos defensores en Inglaterra ó los Estados Unidos; tiene, sin embargo, en su favor la respetable autoridad del Presidente de la Suprema Corte Taney, quien, en el caso de Holmes contra Jennison (14 Peters 540, 568, 596), dijo que *los Estados de la Unión, á fin de impedir que vayan á su territorio criminales procedentes de otros países, pueden, si lo juzgan conveniente, declarar punibles por sus tribunales delitos cometidos en otra parte, cuando el culpable fuere encontrado dentro de su jurisdicción.*

Antes de seguir con la cita del Dr. Wharton, debo advertir que esa teoría, que él llama *universalidad de jurisdicción*, y que tiene en su apoyo el dictamen de tan respetable autoridad como la del *Chief Justice* Taney, avanza mucho más que la que sirve de base al art. 186 de la disputa, el cual no castiga universalmente los delitos cometidos en el exterior, sino solamente, y con ciertas limitaciones, los que hayan ofendido á mexicanos.

Continúa el Dr. Wharton explicando las teorías sobre jurisdicción, que él nombra subjetivas: * "2nd. *Territorial Jurisdiction*, which assumes that each State has congnizance of all offences when the offender at the time of the offence was on its territory; but that it has jurisdiction of no other offences. This has been the prevalent English and American theory.

"II. *Objective* (jurisdiction), which assumes that each State has jurisdiction of all offences which assail its rights, *or the rights of its subjects*, no matter where the offender was at the time of the commission of the offence. This view, which appears to be the one best calculated to reconcile our adjudications *on the vexed question* before us, I have discussed at some length in the Southern Law Review for December, 1878 (vol. IV, p. 676). From this article I condense the following:

"The *real* theory of jurisdiction, as it is called by its advocates, rests, as has been seen, on the *objective*, rather than on the subjective, side of crime. *Juriadiction is acquired, not because the criminal was, at the time of the crime, within the territory of the offended sove-*

* 2º *Jurisdicción territorial*, la que sostiene que cada Estado tiene derecho para conocer de todo delito cuando el delincuente lo hubiere cometido hallándose en su territorio; pero que de otro modo no tiene jurisdicción. Esta ha sido la teoría predominante inglesa y americana.

II. *Jurisdicción objetiva*, la que pretende que cada Estado tiene jurisdicción sobre todo delito que ataca sus derechos, *ó los de sus súbditos*, cualquiera que sea el lugar donde haya estado el delincuente al tiempo de cometer el delito. En la "Revista de Derecho," del Sur, Diciembre de 1878 (tomo IV, pág. 676), hablé con alguna extensión de este modo de ver el asunto, el cual parece ser el que mejor puede cohonestar nuestras decisiones judiciales en la *tan debatida cuestión* que nos ocupa. De ese artículo extracto lo que sigue:

La teoria *real* de la jurisdicción, como la llaman sus defensores, descansa, según hemos visto, más bien en el carácter *objetivo* del delito, que no en el *subjetivo*. *La jurisdicción se adquiere, no porque el criminal se hallaba, al tiempo de cometer el delito, en el territorio del soberano ofendido, ni porque entonces era súbdito de ese soberano, sino porque cometió el delito contra los derechos del mismo ó de sus súbditos. Castigamos á todos los que delinquen en nuestro territorio, por ser nuestro deber aplicar la debida pena al crimen que se comete dentro de nuestros límites; pero es preciso que castiguemos también, cuando la persona del delincuente llegue á nuestro poder, los delitos cometidos en el exterior, ya sea por nacionales ó por extranjeros, en contra de nuestros derechos.*

*reign, nor because he was at the time a subject of such sovereign, but because his offence was against the rights of that sovereign or of his subjects. We punish all who offend on our own soil because our duty is to attach to crime committed within our borders its retribution. But, in addition to this, we must punish, when we obtain control over the person of the offender, offences committed abroad, by either subject or foreigner, against our own rights."*

Basta con esto por ahora; pues en adelante volveré á usar la autoridad del Dr. Wharton para defender la teoría *real* ú *objetiva* de la jurisdicción, cuando directamente me ocupe en la defensa del artículo atacado, mostrando que se funda en una respetable teoría científica. Por de pronto, lo que deseaba probar es que ese ilustrado jurista no reprueba la teoría de que hablo, por contraria al derecho de gentes. ¿Cómo había de reprobarla de esa manera, ni de otra alguna, cuando la defiende con tanta maestría, según se ve en su obra citada?

Esa reprobación no la hace ninguno de los autores que vd. cita, ni ningún otro de los conocidos, ni aun de los que adoptan, en tan grave cuestión, una doctrina opuesta á la que sostiene el Dr. Wharton y á la más avanzada aún del "Chief Justice" Taney. El único entre los citados por el Sr. Moore, que se aventura á tanto, es Mr. Requier, relator de la Corte de Casación de Francia, quien en el caso de Raymond Fornage, llegó en efecto á decir: "La ley no puede dar á los tribunales franceses facultad para juzgar á extranjeros por crímenes ó delitos cometidos fuera del territorio de Francia; esa exorbitante jurisdicción constituiría una violación del derecho internacional." etc. Opinión tan singular no fué, sin embargo, adoptada por dicha Corte, por más que así lo indique el Sr. Moore. La Corte de Casación declaró incompetentes á los tribunales franceses, dando por razón que la ley del país no los autorizaba para conocer del asunto; con lo cual hubiera bastado para fundar su decisión. Mas cuando, á mayor abundamiento, dijo que el derecho de castigar emanaba de la soberanía, la que no se extendía fuera del territorio, pareciendo así confirmar las teorías de su relator, esos últimos conceptos, como innecesarios para la resolución del caso, bien pueden calificarse de *obiter dicta* y, por tanto, sin la autoridad que pueda corresponder á la sentencia. Sea como fuere, ni aun entre esos conceptos, ni menos entre los fundamentos esenciales, ó en la parte dispositiva del mismo fallo, se declaró que una opinión más favorable á la jurisdicción ex-territorial que la de Mr. Requier, fuese contraria al derecho de gentes. (Véase el texto de la sentencia en el apéndice al informe del Sr. Moore.)

No podía haber declarado semejante cosa ese Tribunal de Casación, cuando él mismo, consultado por el Gobierno sobre la propia cuestión jurisdiccional, no para aplicarle la ley vigente, sino los principios del derecho público, á efecto de modificar la legislación francesa, emitió en 1845 un dictamen en el cual terminantemente dijo: "Lo que es verdad es que el derecho de castigar en nombre de la ley francesa no puede ejercerse más que en Francia; lo que es un error es que el acto punible no pueda en ningún caso ser regido por esta ley." Esto fué reprobar de un modo terminante la territorialidad absoluta de la jurisdicción criminal, distinguiendo entre el derecho que tiene una nación de castigar delitos cometidos fuera de ella, y la posibilidad física ó moral de aplicar el castigo mientras el delincuente se halla en territorio de otra; distinción importantísima, porque, según lo observa un criminalista notable, la confusión de esas dos ideas origina en gran parte el apego exagerado de algunos á la territorialidad de la pena.

A propósito de esto y para que se vea que la extensión del poder de castigar hasta donde lo lleva la legislación mexicana, ha sido en Francia la que ha tenido en su apoyo más autoridad científica, antes de que acontecimientos políticos, ó de un orden ajeno al carácter jurídico de la cuestión, hayan venido á sofocar la opinión de los jurisconsultos, copiaré algunos conceptos del eminente profesor suizo Mr. Charles Brocher. Después de insertar las palabras antes trascritas de la Corte de Casación, dice así: "Como veinticuatro cortes de apelación y seis facultades de derecho dictaminaron (en Francia) en un sentido análogo. Encargóse á una comisión en 1849 el preparar un nuevo proyecto, que aprobó el Cuerpo legislativo en 1852. Ese proyecto investía de una manera general á la soberanía francesa con la facultad de castigar los delitos cometidos en el extranjero contra un nacional, siempre que el culpable viniera á buscar abrigo al territorio. Como esta disposición provocó reclamaciones por parte de Inglaterra, el Gobierno retiró la ley antes de que el Senado la hubiese aprobado." (Etude sur les conflits de législation en matière pénale. Revue de Droit International, tom. 7me.)

Ahí se ve, pues, con claridad, que en esa vez la opinión en Francia era del todo favorable á una extensión mayor que la autorizada por sus leyes, en la jurisdicción llamada ex-territorial, y que el Gobierno, sólo por razones ajenas á la cuestión jurídica (según lo confirman otros datos históricos), sólo por consideraciones de actualidad en su política exterior, retiró el proyecto, que por tal motivo dejó de ser sancionado como ley.

Todo esto evidencía que esa cuestión no está resuelta finalmente en la nación francesa, aun cuando su legislación por el momento se limite á castigar, en el caso á que me refiero, nada más que ciertos y determinados delitos. Por otra parte, difícil sería convencerse de que tantos juristas y magistrados de ilustración y experiencia, no solamente se equivocaran en la ocasión á que aludo (lo cual era posible), sino que adoptaran opiniones contrarias á los principios bien establecidos del derecho internacional.

Hablemos ya de otras naciones. En el informe del Sr. Moore se hace gran mérito del Código Penal del Imperio alemán, código que vino á restringir la legislación de varios Estados germánicos en su parte favorable á la jurisdicción ex-territorial. Esto me induce á exponer dos breves observaciones. En primer lugar, apenas sancionado ese código, puesto en vigor en todo el Imperio por ley de 15 de Mayo de 1872, ya fué objeto de varias controversias y se trató de reformarlo, habiendo sido parcialmente modificado en 1876. Entre las reformas propuestas en el proyecto de ley respectivo, se hallaba la de someter á los tribunales del Imperio á los extranjeros que en el exterior hubiesen cometido crímenes y delitos contra súbditos alemanes. "El Reichstag, se dice, no creyó llegado el momento de refundir toda la difícil teoría de la aplicación de la ley penal, y adoptó solamente las nuevas disposiciones cuya necesidad le pareció establecida por las circunstancias." (Annuaire de Législatión étrangère, 1877, p. 139.)

Quiere decir que tampoco en Alemania se fijó definitivamente, con el actual código, la opinión en ese particular, y han seguido las tendencias en sentido de ampliar la jurisdicción criminal exterior aun más allá, tal vez, de lo que hace la legislación mexicana, que contiene algunas importantes limitaciones. Quiere decir, que la doctrina que da más extensión á la jurisdicción ex-territorial y que pertenecía á los varios códigos alemanes sustituidos por el del Imperio, aun no ha sido extirpada en esa nación como opuesta al derecho internacional, el cual se funda principalmente en la razón y no en la ley escrita.

A propósito del código alemán, no será inoportuno transcribir algunos conceptos de un hábil estudio acerca de él publicado en una revista francesa. Después de referir que dicho código declara competentes á los tribunales del Imperio para juzgar multitud de crímenes cometidos por alemanes fuera de su patria, se sigue diciendo: "Los extranjeros, por el contrario, no pueden ser perseguidos á causa de hechos criminosos que cometan en el exterior, sino cuando constituyan crimen de alta traición contra el Imperio alemán ó contra uno

de sus Estados, ó el crimen de moneda falsa.... Hay á este respecto, en el Código Penal que estudiamos, una omisión, que da por resultado que los intereses de los regnícolas en el extranjero no están suficientemente protegidos por la ley alemana, y que el autor del crimen ó delito cometido en el exterior en contra de esos mismos intereses podrá, con tal que no sea alemán, refugiarse en Alemania, donde no podrá ser perseguido.... La protección que el Estado debe á todos los miembros de la Nación, ya sea en su territorio ó en el extranjero, será incompleta si las leyes del país son impotentes para herir, en el territorio del mismo, al extranjero que haya cometido en otro país un delito contra el nacional. La circunstancia de que ese individuo no esté sujeto á la ley penal del Estado, producirá turbación é inquietud en la sociedad." (Etude sur le Code Pénal d'Allemagne. —Revue de droit pratique, 1874.) Estos fragmentos dan una idea de las objeciones que en el punto de la dificultad se han opuesto al Código Penal de Alemania.

En cuanto á Italia, conviene notar, primero, que el Sr. Moore, en la lista de códigos que inserta (página 87), supone que hay uno sólo, del año 1859, vigente para todo aquel reino y sustancialmente igual al de Austria. En realidad hay dos códigos vigentes en aquella nación: el de Cerdeña, del año referido, y el de Toscana, que se observa en lo que fué Gran Ducado de ese nombre. Por este último se castiga igualmente á todo nacional *ó extranjero* que delinque en el exterior contra un regnícola (artículos IV y V § 2), suavizando un tanto las penas por el delito cometido fuera de Toscana, y exigiendo en esos casos que el hecho sea también punible por la ley del lugar de su comisión (artículo IV § 2 y artículo VI). Pueden verse los textos en la citada obra de Fiore, núms. 210 y 211, y así se advertirá la coincidencia de ese código europeo con el mexicano.

No es extraño que en la materia se equivocara el Sr. Moore, pues el mismo Fiore, en su reseña general de legislaciones, dice (número 193) que, habiendo consultado entre otros códigos americanos el mexicano de 1872, no encontró en él disposición alguna relativa á delitos cometidos en el extranjero; es decir, no la encontró en el de Chihuahua que contiene el art. 186, hoy tan combatido á causa de esas disposiciones.

Por lo que hace al nuevo Código Penal italiano, aun no vigente, cuyo primer libro se aprobó por la Cámara de Diputados en 1876, ya en otra ocasión advertí que contiene prevenciones muy semejantes á las del art. 186 del nuestro; y si no está en vigor todavía, no parece que haya sido, como se da á entender, por objeciones contra lo apro-

bado, sino por las que suscita lo restante, con especialidad lo relativo á la pena de muerte, que es combatida en Toscana.

La jurisdicción ultra-territorial de que hablamos, no en ese proyecto únicamente, sino en tres distintos y muy estudiados que lo habían precedido, habiendo comenzado á formarse desde 1868, quedó establecida para los extranjeros delincuentes en el exterior contra italianos. Fiore lo relata de este modo: "Por lo que hace al extranjero que hubiere cometido, más allá de nuestras fronteras, un delito contra uno de nuestros conciudadanos, *en los cuatro proyectos* se admitió el derecho de castigar al culpable, en el caso de que sea encontrado en nuestro territorio...." (Ibidem núm. 176). Esta uniformidad en cuatro distintos proyectos, fruto de grandes estudios, muestra claramente cuál ha sido la opinión dominante en Italia sobre la materia de que trato, aun cuando esa opinión no haya logrado hasta hoy convertirse en ley vigente.

Sin la pretensión de pasar en revista todos, ni aun muchos, de los países europeos cuyos escritores y jurisconsultos, cuando no su actual legislación, llevan la jurisdicción territorial fuera de los límites arbitrarios que se le señalan, hablaré brevemente de España, á cuya ley positiva se refiere el Sr. Moore como restringente, según el uso más general, de esa especie de jurisdicción. Entre las autoridades que marcan cuál ha sido allí el dictamen científico sobre el asunto, citaré primero á Riquelme, el más conocido de los tratadistas españoles sobre derecho internacional. "En el segundo caso (de este modo se explica), es decir, cuando un extranjero viene á residir en un país después de haber delinquido contra él, ó contra alguno de sus naturales..... la situación es diferente, porque el extranjero no ha infringido las leyes del país estando en él: ha hecho mal al Estado ó á sus regnícolas, pero no después de haber contraido la obligación de respetarle, pues que este deber comienza cuando el extranjero entra en el territorio y no antes.

"Mas á pesar de la diferencia que existe entre este caso y el anterior, la opinión de los mejores jurisconsultos está de acuerdo en que no sólo es justiciable el extranjero, sino que hay derecho para pedir la extradición del reo en algunas circunstancias. Esta doctrina se funda en el deber indeclinable que tiene toda sociedad de defenderse y perseguir á los que atacan su existencia, y en la obligación imprescindible en que se encuentra de proteger á sus súbditos. De estos deberes y obligaciones, que son la esencia de las leyes, se deriva el derecho de imponer penas á los que atentan contra la seguridad del Estado ó de sus individuos; y esta garantía de las sociedades sería

ineficaz en muchos casos, si el principio de la limitación territorial de la jurisdicción se llevase con tanto rigor que no fuese justiciable, sino el que infringe las leyes dentro del país en que rigen." (Elementos de derecho público internacional por D. Antonio Riquelme, lib. 2°, tít. 2°, cap. 2°)

El Sr. D. Alejandro Groizard, legista y diplomático distinguido, en su discurso de recepción en la Academia de Ciencias morales y políticas de Madrid, el año 1885, usó de este lenguaje: "Si fuente de extra-territorialidad puede y debe ser la naturaleza del reo, también la del ofendido puede y debe serlo. Lo que cambia es el motivo. En el caso anterior la sanción alcanza al que se hace culpable.... En el segundo (la naturaleza del ofendido) la ley hace sentir la fuerza sobre el criminal como consecuencia de la protección que presta en todas partes á los que viven al amparo de su pabellón. El principio es extensivo aun á los extranjeros; porque no se concibe que habiéndose hecho culpables de delito contra un natural, su ley protectora consienta penetren aquellos dentro de su círculo de acción á ofenderle nuevamente con su presencia y su impunidad." Hé aquí lo bastante para probar que la opinión de ilustrados especialistas en España es más avanzada, en punto á ex-territorialidad de jurisdicción criminal, que la legislación allí vigente, y que por tanto no puede considerarse la cuestión resuelta de un modo definitivo en la nación española.

Todo esto demuestra, á mi juicio, que el problema sobre los límites que debe tener la jurisdicción llamada por algunos cuasi-territorial, la que se establece en el citado art. 186, ni aun en los países cuya legislación no la admite, ó la admite solamente para ciertos casos, se puede decir que esté resuelto de un modo final y seguro, de modo tal, que la solución constituya un axioma en el derecho de gentes. Ahora bien: si no es axioma universalmente reconocido que todo paso más allá del límite á que ha llegado en esta materia el mayor número de legislaciones, viola los derechos de los demás pueblos, no puedo concebir por qué el Estado que diere ese paso, sobre todo si con él lo dan algunos otros, esté obligado á retroceder, confesando, contra sus convicciones, que se ha equivocado en su marcha. Si fuera preciso para cada ley, en materia debatida de derecho internacional, conformarse con la mayoría de las legislaciones de los demás países, sería impracticable aun el menor progreso, hasta que hubiera un convenio con la mayor parte de las naciones, procedimiento poco menos que imposible.

Para acabar de convencer que la cuestión sobre los límites juris-

diccionales de un país está bien lejos de hallarse resuelta definitivamente por el solo hecho de que la mayoría de los Estados no le da la extensión que México, me contentaré con transcribir algunas frases del mismo Fiore, autor que he citado tantas veces porque parece tener la preferencia del Sr. Moore, á causa de que, en su monografía sobre el asunto, opina por los límites usuales de la jurisdicción expresada, si bien ampliando la esfera de la extradición por otra parte. "La divergencia de opiniones, dice ese notable escritor, comienza á aparecer cuando se trata de decidir en qué sentido la ley penal debe ser considerada como exclusivamente territorial. ¿Débese admitir que todo hecho criminoso cometido más allá de las fronteras, escapa de pleno derecho á esta ley, ó bien que ella es aplicable á los individuos que han venido á residir en el territorio, habiendo antes cometido un delito en el extranjero? *En la solución de este grave problema no hay solamente grandes divergencias entre los autores, sino que difieren los sistemas consagrados en las leyes positivas.....*

"El mayor número de los autores opina que no se puede, en principio, restringir de una manera absoluta el imperio de la ley penal á los límites territoriales del Estado. . . . Pero cuando se trata de los casos en que se debe admitir la autoridad extra-territorial de la legislación penal, las condiciones de la aplicación de la ley nacional á los delitos cometidos en el extranjero, entonces el acuerdo se hace difícil.

"Nos proponemos, sigue diciendo, *discutir esta cuestión controvertida*, y procurar establecer los principios generales que sirven para fijar los límites en que debe restringirse la autoridad extra-territorial de la ley penal." (Tratado de derecho internacional penal, números 3 y 4.) Esto que dice Fiore en la obra misma en que hace constar lo que la mayoría de las legislaciones vigentes tiene establecido por ahora, muestra que el autor se propuso tratar de una cuestión abierta y pendiente, y que la materia sobre que escribió no está, según se pretende, definida como ley para todas las naciones.

Eso se infiere aun de la misma relación, que inserta el Sr. Moore, de lo ocurrido en el "Instituto de Derecho Internacional," cuando discutió lo relativo á jurisdicción ex-territorial en la ciudad de Bruselas en 1879; pues la especial de que se trata, que Mr. Brocher llamó cuasi-territorial, fué muy debatida, habiendo sido entonces desechada, según se dice, por diez y siete votos contra nueve. Mas á pesar de esta votación, la cuestión quedó aplazada para futuros debates. Las siguientes sesiones del Instituto se verificaron en Munich en 1883, y aunque volvió á discutirse y votarse acerca de ella, las votaciones de

que hace mérito el Sr. Moore, y que no fueron directas sobre la compleja doctrina en que descansa el consabido artículo 186, tampoco se consideraron decisivas para poner fin á esa controversia gravísima, que divide á los jurisconsultos desde la Edad Media, como lo dice Paul Bernard en su moderno Tratado sobre la extradición. Parece claro que el Instituto no ha considerado decisivas y finales sus resoluciones en esa difícil materia, toda la vez que enumera entre las cuestiones que mantiene en estudio las de *conflicto de leyes penales* (Revue de Droit Inter., tomo XII, pág. 616), y que la subcomisión que dictaminó en Munich sobre el asunto, continúa establecida como un comité permanente sobre esa materia y la de extradición. (Idem, tomo XVIII, pág. 514.)

Ahora bien: si la cuestión jurisdiccional de que hablamos se considera universalmente muy controvertida; si se dice por las mejores autoridades que encierra graves problemas en materia muy ardua y espinosa, ¿cómo es posible que el adoptar una de las varias soluciones que se le han dado, aun cuando no sea la sancionada en el mayor número de legislaciones, constituya una violación del derecho de gentes?

Ese derecho, por otra parte, no reconoce por fuentes las legislaciones de pocos ó muchos países. Ningún publicista notable menciona la ley positiva entre los orígenes del derecho internacional. Wheaton sólo cuenta entre ellos, hablando de legislaciones positivas, las leyes de Estados particulares que dan reglas á sus cruceros y á sus tribunales de presas; y Ortolan, no el criminalista, sino el autor de la Diplomacia del Mar, se expresa de este modo: "Finalmente, á más de los tratados públicos y las costumbres de las naciones, hay otra fuente á la cual se debe ocurrir para completar el conocimiento del derecho internacional. Son las leyes y ordenanzas expedidas por el gobierno de cada Estado para arreglar la conducta que deben observar sus nacionales en ciertos casos particulares en que los intereses de ese gobierno pueden hallarse en conflicto con los de las otras naciones. *El derecho de gentes no se deriva de estas ordenanzas y leyes*; por el contrario, ellas emanan esencialmente del derecho de gentes, y no deben ser más que su aplicación; pero por sólo eso es indispensable conocerlas." (Libro 1º, capítulo IV.) La legislación de los diferentes países podrá ser un dato para apreciar el derecho de gentes; pero no es ella quien lo fija y determina su carácter obligatorio en las relaciones internacionales.

La mejor prueba de que no obliga á una nación independiente la solución que la mayoría de ellas adopta, en materia discutida, nos

la da el mismo Gobierno de los Estados Unidos. Sabido es que la declaración de París, hecha en 1856, de quedar enteramente abolido el corso, ha sido ya suscrita, á más de las siete potencias que la concluyeron originalmente, por otras cuyo número llega á cuarenta, ó sea por casi todas las de Europa (siendo quizá la única excepción España), y además por todas las de América, exceptuando los Estados Unidos y México. Hé aquí una mayoría de países civilizados más considerable que la que hoy se alega en nuestra discusión; y hé aquí también una materia mucho más grave; siendo, por otra parte, uniforme la reprobación del corso por los escritores y filántropos, entre los cuales se distinguió Franklin, negociador, en nombre del país de vd., del primer tratado en que se condenó esa práctica, celebrado con Prusia en 1785 y que se renovó á los pocos años suprimiendo la estipulación á que me refiero. Sin embargo, no por tales consideraciones se ha creído el Gobierno de vd., ni se cree el de México, obligado en virtud del derecho de gentes, á suscribir lo acordado por aquella mayoría. Es que se trata de un asunto en el cual, aunque ha recaído cierta resolución, acordada para su uso particular, de un gran número de Estados, ni las naciones que lo forman, ni todos los publicistas han declarado que otra solución en diverso sentido sea contraria al derecho internacional, como lo observa implícitamente Dana (nota al Derecho internacional de Wheaton, § 358); no estando por lo mismo convertida la declaración de París en regla de derecho obligatoria para todo país civilizado. Por el contrario, cualquiera de los no comprometidos en la declaración mencionada, es libre para resolver la cuestión según las nociones que abrigue acerca de su propia conveniencia.

No importa, pues, cuál sea el número de los códigos penales vigentes en otras naciones y que han restringido la jurisdicción ex-territorial más que México, ni cuál el de aquellos que van en ese punto por lo menos tan lejos como esta República. No importa eso, en verdad: mas no puedo menos de advertir que el Sr. Moore exagera la cortedad de este último número, diciendo que sólo dos países, Rusia y Grecia, coinciden en la materia con la República Mexicana.

Los códigos de esos dos Estados van todavía más allá, porque, en el particular, no exigen los requisitos que el de Chihuahua. Otro tanto sucede con el de Hungría, que es distinto del de Austria. El código austriaco, con solo que se ofrezca la extradición y sea rehusada, castiga á todo extranjero delincuente en el exterior. Suecia y Noruega, en sus dos distintos códigos, van también más allá del mexicano en el reconocimiento de ese derecho, aunque hagan depender su ejercicio en cada caso de la voluntad del Rey; pues no pretenden segura-

mente que el derecho nazca de esa voluntad, sino que suponen su existencia, reservándose á usarlo según la conveniencia calificada por el soberano.

Existen, además, en Europa otros códigos en este punto más avanzados que el de Chihuahua. Uno de ellos es el de Toscana, de 1843, de cuyas disposiciones y vigencia en parte de Italia hablamos antes, notando que exige, para castigar el acto cometido en el exterior, el mismo requisito que el código de Chihuahua; á saber, que el acto sea también punible por la ley del lugar en que se cometiere. Aun sin esa condición se castigan tales hechos conforme á los respectivos códigos de los cantones suizos de Friburgo (art. III, § C) y del Tessino (art. V). Contando los códigos que he mencionado, resulta que son nueve los vigentes en Europa que van hasta donde ha ido la legislación mexicana, si no más lejos, en punto á jurisdicción sobre extranjeros por actos cometidos fuera del territorio. No hablamos por ahora de América, para referirnos á sus leyes un poco adelante.

Demostrado, como entiendo lo está, que el art. 186 del Código Penal de Chihuahua no contraría el derecho internacional obligatorio para todos los Estados, inútil parecerá entrar en consideraciones especulativas sobre los fundamentos en que se apoya. Sin embargo, como en las instrucciones del Sr. Bayard que vd. me copia y en la memoria impresa que me acompaña, hay varios conceptos de esa especie para combatirlo, no ha de parecer extraño que yo lo defienda en un terreno semejante. Lo haré con la brevedad posible, y al menos para vindicar el nombre de los jurisconsultos que formaron ese código y cuya memoria, lejos de perder, ganaría con el examen del asunto.

Mucho se repite que la jurisdicción de un país es una emanación de su soberanía, y que ésta no excede nunca de sus fronteras. Debe concederse que la jurisdicción de un Estado, ya sea la civil ó la criminal, no tiene otro origen que la soberanía del mismo, y que la última es territorial en el sentido de que no puede traducirse en hechos materiales sino dentro del territorio; pero eso no significa en manera alguna que falte el derecho de ejercerla en la persona que desde el exterior ofende á la nación ó á uno de los regnícolas. El derecho que un Estado tiene de defender y vindicar á los suyos, no cesa porque ellos se encuentren temporalmente bajo otra jurisdicción; entonces sólo falta la posibilidad ó conveniencia de ejercerlo, la cual nace desde el momento en que el ofensor viene á someterse al poder de la nación que ha sido atacada, bien colectivamente ó bien en la persona de uno de sus individuos.

El distinguido criminalista Ortolan, que trata esta cuestión detenidamente, así se expresa en sus Elementos de Derecho Penal: "En vano se objetará que el ejercicio de la soberanía interna de cada país se detiene en los límites del territorio; no se trata, como ya acabamos de explicarlo, de ir á ejecutar en casa de otro un acto de soberanía; se trata de ejercer en nuestra propia casa, en nuestro mismo territorio, el derecho de castigar de que estamos investidos (núm. 885)." "Basta (dice Carrara, otro escritor muy respetable en la materia) con extender la vista sin alargar la mano sobre el país vecino."

No parece lógico que se admita el derecho, establecido en la mayoría de las legislaciones, de castigar al extranjero que ha atacado en el exterior la seguridad de la nación ó sus intereses colectivos, reconociéndose la jurisdicción ex-territorial, en ese caso, como fundada en el derecho de defenderse que á todo Estado corresponde, y que se niegue la misma jurisdicción, en el propio caso, cuando se funda en el derecho que también asiste á una nación cualquiera de proteger á sus ciudadanos. Menos lógico es todavía reconocer la facultad de imponer castigo, en iguales circunstancias, al extranjero que falsifica la moneda de un país ó contrahace fuera de él los billetes de sus bancos, supuesto que en estos casos no ha sido atacada la nación como entidad colectiva, sino más bien perjudicados un gran número de sus individuos. La jurisdicción del país no puede depender de que sea grande, en vez de corto, el número de los perjudicados; nace indudablemente de su derecho á defender y vindicar, ya sea á muchos ó á uno solo de los individuos que le pertenecen. Los legisladores que limitan el ejercicio de la jurisdicción cuasi-territorial ú objetiva, prescinden, por razones de conveniencia que cada nación es libre para apreciar, del derecho inconcuso que existe para establecerla más extensamente; pero esa limitación nada prueba contra la existencia de la mencionada jurisdicción con toda la amplitud que la razón le concede.

Materia ha sido de diferentes opiniones el origen que tenga el derecho de castigar, y para explicarlo se han inventado multitud de teorías. El Dr. Wharton, siguiendo á los autores alemanes, las divide en dos categorías: por un lado las *relativas*, que comprenden las de venganza, las utilitarias y las de convención ó contrato social; por el otro, las *absolutas* ó abstractas, fundadas en la noción innata de la justicia. Con gran profundidad y claridad inimitable demuestra Ortolan que unas y otras son incompletas, y que, atendiendo á nuestra doble naturaleza, espiritual y material al mismo tiempo, necesitada de dar satisfacción al sentimiento moral, inherente á todo sér huma-

no, y además á su deseo de procurar en sus acciones la utilidad práctica, la verdadera teoría, la que se apoya en el sentido común, es la que asigna por base al derecho de castigar que toda sociedad reclama, la justicia intrínseca en combinación con la utilidad social. Esta opinión, aunque explicada en diferentes términos, es también la del citado criminalista americano y la del no menos estimable profesor Woolsey.

Esa fué también la que adoptó la comisión encargada de formar el Código Penal Mexicano en 1871, la que le sirvió de guía en sus múltiples é importantes apreciaciones. Así lo declaró en la exposición de motivos de su proyecto; é invocando esa teoría fundó, aunque sin analizar su aplicación al asunto, las disposiciones contenidas en el disputado art. 186, según se advierte en el pasaje de ella que inserté en mi nota del 12 de Agosto de 1886 al Sr. Romero. Muy brevemente pudiera aplicarse dicha teoría al caso, observando que si el acto ejecutado por un extranjero en el exterior es una violación de la ley moral, *malum per se*, como regularmente ha de serlo si está penado por la legislación, tanto del país donde se comete como de la nación donde el delincuente se refugia, hay justicia intrínseca para castigarlo en el uno ó en el otro; y si dicho acto perjudica á un natural del país de refugio, hay además en éste la conveniencia de juzgarlo y condenarlo para todos los fines utilitarios de la pena, existiendo por lo mismo, en el último país, los dos elementos requeridos para que el derecho de castigar no pueda cuestionarse.

"El mayor escrúpulo que puede quedar en el fondo de los espíritus, cuando se agitan estos problemas (dice el criminalista Ortolan) contra la aplicación de las leyes penales de un país á hechos cometidos en el exterior, sobre todo si el delincuente es un extranjero, consiste en que á menudo podrá suceder que éste sea castigado en virtud de leyes que no conozca, en su texto ó aun en su existencia, y que el axioma de que "ninguno se supone ignorar la ley," no pueda racionalmente aplicarse en tales hipótesis. Pero.... (refiérese el autor á otras explicaciones que ha dado) el extranjero culpable, cuando comete un crimen contra persona de otra nación, puede ignorar las disposiciones precisas de la ley penal de esa nación; pero sabe indudablemente, según su conciencia, que comete un acto criminal y que merece un castigo. En la duda podría, antes de obrar, informarse acerca de las disposiciones de la ley á que aludo, lo mismo que, si celebrase un contrato privado, alguna compra de inmuebles situados en el país de aquella persona, tendría cuidado de informarse de la ley del país del otro contratante sobre capacidad de obligarse y

sobre la trasmisión de aquellos bienes. Hay más: puesto que no ha de caer bajo la acción de la ley y de las jurisdicciones represivas de aquel país, sino cuando vaya á él y en él sea capturado, puede, antes de venir á alarmar aquella sociedad y exponerse con su presencia en el territorio del país á que pertenece su víctima, informarse sobre las penas que se le podrán aplicar por el acto que ha cometido contra uno de los nacionales de aquel Estado." (Elementos de Derecho Penal por Ortolan, 5ª edición por Desjardins, profesor de legislación penal de la Facultad de París, año 1886, § 903.)

He hecho esta larga cita porque la considero conducente á la defensa general del art. 186 del Código de Chihuahua. Por lo demás, no debe olvidarse que ese artículo contiene una disposición que hace todavía más clara la justicia con que autoriza el castigo de un extranjero que ha delinquido contra un mexicano en el exterior; á saber, el requisito de que el acto por el cual se le juzgue, tenga también una pena señalada en el país donde lo haya cometido. Esto añade otra garantía de que no se castigará un hecho ejecutado bajo la creencia de ser inocente. Digo que la añade, porque, tratándose de delitos contra particulares, la legislación de los países civilizados está generalmente de acuerdo en los hechos que los constituyen, á diferencia de lo que sucede con los delitos que podríamos llamar contra la cosa pública, como el ataque á las instituciones de un Estado, respecto al cual, sin embargo, se admite comunmente la jurisdicción ex-territorial, no obstante que no hay el mismo interés universal de reprimirlo.

Ideas semejantes á las de Ortolan, ó al menos con fin idéntico, expresa el Dr. Wharton (ubi supra), cuando dice: * "Two objections, however, may be made to the *real* theory of jurisdiction: The first is that it renders foreigners liable for disobedience to a law with which they are unfamiliar. But if this objection is valid, it would relieve foreigners intra-territorially as well as extra-territorially. If a foreigner can set up the defence of ignorance of our laws abroad, he can set up the same defence on our shores.... But in point of fact no

* Pueden, sin embargo, hacerse dos objeciones á la teoría *real* de la jurisdicción; siendo la primera, que esa teoría hace responsables á los extranjeros por desobedecer una ley que no conocen; pero si esa objeción tuviera fuerza, eximiría á los extranjeros de sus responsabilidades tanto por actos que cometan dentro del territorio como fuera de él. Si un extranjero puede alegar en su defensa la ignorancia de nuestras leyes en el exterior, puede hacer lo mismo hallándose en nuestro territorio...... Pero, en realidad, no es posible alegar tal cosa...... En otras palabras, la presunción de que se conoce la ilegalidad de hechos criminosos por su esencia (*mala per se*) no está limitada por las fronteras del Estado. La ilegalidad de tales hechos se sostiene donde quiera que haya civilización.

such defence can be set up...... In other words, the presumption of knowledge of the unlawfulness of crimes *mala per se* is not limited by State boundaries. The unlawfulness of such crimes is assumed wherever civilization exists."

En seguida el Dr. Wharton expone la segunda objeción de que habla; y voy á copiar lo que sobre ella dice, porque es la contestación á una de las observaciones del Sr. Bayard: * "Another and more serious objection (son sus palabras) is that the *real* theory assails the prerogatives of foreign sovereignties. To this may be replied that the objection proves too much. If a foreign sovereign has exclusive jurisdiction over his own subjects, then we cannot, under any circumstances, punish the subjects of a foreign sovereign. But this, no one, even among the sturdiest advocates of the personal theory, pretends. It is conceded on all sides that the moment a foreigner sets foot on our shores, we hold him liable to our penal system in all its details. Nor is this all. There is no civilized State that has not passed statutes making it a criminal offence, punishable in its courts, for foreigners, even in their own countries, to forge its securities....."

En esto último el Dr. Wharton hace notar la inconsecuencia, que yo he llamado antilógica, de castigar ciertos delitos cometidos en el exterior por extranjeros contra el Estado ó contra muchos de sus nacionales y negar la facultad de hacerlo cuando los perjudicados son pocos ó uno solo, como si el derecho pudiese variar por el número de aquellos en quienes ha sido atacado.

* "We do not, it is true, attempt to arrest them in their own land (agrega el hábil consultor del Departamento de Estado); we are restrained from making unconditional arrests by the countervailing principle of the inviolability of the soil of foreign States. But when

* Otra objeción más seria *(son sus palabras)* es que la teoría *real* ataca las prerrogativas de soberanías extranjeras. A esto puede contestarse que el argumento prueba demasiado. Si un soberano extranjero tiene exclusivamente jurisdicción sobre sus propios súbditos, entonces no podemos, en ningún caso, castigar á los súbditos de un soberano extranjero; mas esto no lo pretende ninguno, aun entre los defensores más tenaces de la teoría personal. Se admite por todos que sujetemos al extranjero á nuestro sistema penal en todos sus detalles desde que pisa nuestro territorio. Hay más todavía: no existe Estado alguno civilizado que no haya dictado leyes que declaran hecho criminal, punible por sus tribunales, la falsificación de sus títulos por extranjeros, aun la hecha en sus propios países.....

* Es verdad que no pretendemos arrastrarlos en su propio país (agrega el hábil consultor del Departamento de Estado), pues los principios que á ello opone la inviolabilidad del territorio de otros Estados, nos impiden hacer allí aprehensiones sin ciertos requisitos; pero, cuando tales delincuentes llegan á nuestro territorio, los juzgamos como debidamente sujetos á nuestras leyes, por haber atacado criminalmente nuestros derechos.

such offenders come, voluntarily or involuntarily, within our borders, we try them as justly subject to our laws on the ground that they have criminally assailed our rights."

Finalmente, el Dr. Wharton, en el lugar citado, contesta otra dificultad que se hace valer en su país contra la jurisdicción objetiva, dificultad que origina en apariencia la VI enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Sobre ese punto nada tengo que decir, pues aun cuando la objeción no estuviera, como parece, bien contestada, aun cuando fuera incontestable, es claro que lo prevenido en esa Constitución, como lo prevenido en la Constitución de México, si hablara del asunto, no podría servir de norma para resolver una cuestión internacional, ó sea sobre los principios del derecho de gentes. La ley fundamental de un país, que decide soberanamente sus cuestiones domésticas, carece de autoridad para definir las exteriores.

Añadiré, por último, una razón muy obvia para fundar el derecho de castigar al extranjero que viene á nuestro territorio después de ofender á uno de nuestros nacionales en el exterior. * "It is a received maxim of international law (dice Phillimore) that the Government of a State may prohibit the entrance of strangers into the country, and may therefore regulate the conditions under which they shall be allowed to remain in it." (Intern. Law, vol. I p. 233.) Si, pues, tiene el Estado facultad para imponer condiciones á la admisión de los extranjeros, una de ellas podrá ser que, al entrar en los dominios nacionales, queden obligados á responder, en los términos de la legislación del país, por los delitos que hayan cometido fuera de él contra sus ciudadanos.

Mas debo repetir que si expongo estas consideraciones en favor de la solución que el Código Penal mexicano da al difícil problema de la jurisdicción ex-territorial, no es porque me vea necesitado de hacerlo en la discusión presente. Todo lo que ahora importa averiguar es si aquella solución, por no estar conforme con la adoptada en la mayoría de las legislaciones conocidas, constituye un ataque al derecho internacional. Bastante he dicho ya para probar que semejante cuestión no puede resolverse por la afirmativa.

Alégase, además, otro motivo para solicitar que México altere su legislación en el punto cuestionado, conformándola, según lo expues-

* Es una máxima aceptada del derecho internacional (dice Phillimore) que el Gobierno de un Estado puede prohibir á los extraños la entrada al país, y por consiguiente, puede establecer las condicionés bajo las cuales les permita residir en él. (Intern. Law, tomo I, p. 233.)



to, con la que rige en otras naciones. Ese motivo es el de promover la buena vecindad y amistosas relaciones con los Estados Unidos, removiendo, se dice, una constante amenaza para la buena inteligencia con aquella República. En verdad que si así fuera, y no interviniesen circunstancias que harían ese paso (suponiéndolo desde luego practicable), sobre inútil para el fin que se alega, indecoroso para un Estado independiente, el Gobierno mexicano se apresuraría á obsequiar la pretensión indicada, porque estima en gran manera la importancia de conservar y estrechar esas relaciones amistosas. Pero no es creible que, con una condescendencia semejante, desapareciese la verdadera y tal vez única amenaza para la armonía entre los dos pueblos; á saber, el espíritu de especulación y aventura característico de ciertos hombres como Cutting, que no faltan en el país de vd., á la manera que en el nuestro no escasean algunos malos elementos fáciles de explotar por los americanos que, felizmente en corto número, sueñan en adquisiciones, de un modo ú otro, á expensas de una nación vecina y relativamente débil.

Lejos de que un triunfo obtenido después de la grita levantada por esa gente, la satisfaga y contenga en lo porvenir, serviría para animarla estimulando su apetito de notoriedad y ventajas, conseguidas por medio de reclamaciones, ya que no sea con proyectos de filibusterismo. Estoy aludiendo á las dos peticiones de la nota de vd. unidas; pues lo están de facto, y desde su origen, las de que se indemnice á Cutting y se prescinda en lo futuro de la legislación que le impidió difamar impunemente á un mexicano en los límites de ambos territorios.

Otro de los efectos que produciría la indemnización á Cutting, ó la derogación de las leyes que con ocasión de él se han tildado de contrarias al derecho internacional, sería lastimar profundamente el sentimiento patriótico de los mexicanos, que, en lo general, no podrían hacerse cargo de las razones técnicas para ello alegadas, mientras que sí han comprendido y sentido las injuriosas manifestaciones hechas contra su país á propósito de ese desgraciado incidente.

No es, á nuestro juicio, una amenaza para las buenas relaciones entre las dos Repúblicas, el que nuestra legislación, ó sea la de Chihuahua, castigue verdaderos delincuentes que hayan ofendido á mexicanos en los Estados Unidos, lo mismo que si lo hubieran hecho en otra nación extranjera. La generalidad del pueblo, en uno y otro país, no entiende de cuestiones técnicas sobre jurisdicción, y aun parece desdeñar esas polémicas suscitadas más bien por personas presumidas de saber ó poco prudentes, como el Cónsul Brigham. Él fué

quien, tal vez sin advertirlo, sublevó entre los texanos los elementos de desorden y perturbación que al momento asomaron la cabeza tomando por pretexto á Cutting. Me refiero principalmente al escandaloso *meeting* contra México celebrado entonces en El Paso, y á las provocaciones con tal motivo lanzadas á esta República por una pequeña parte de la prensa americana.

Si esa reunión popular mostró el peligro que para la amistad entre los dos países envuelve una conducta como la del referido Cónsul, el otro *meeting* celebrado á continuación y allí mismo con la mejor clase de la población, no menos que la actitud general de la prensa de los Estados Unidos en ocasión tan notable, probó que el buen sentido del pueblo americano no se preocupa (así al menos lo hemos entendido) por cuestiones jurisdiccionales que tienden en la práctica á dejar impunes ciertos delitos, ó á servir de pretexto á reclamaciones de los que se dan por injustamente perjudicados.

La mejor indicación, á nuestro entender, de que el pueblo de los Estados Unidos no se descontentará porque subsista el art. 186 del Código Penal de Chihuahua, ni aun porque vuelva á aplicarse á un hecho ocurrido en aquel país, ya que una sola vez en tantos años ha tenido aplicación á un americano; la mejor indicación de que no hay tal peligro, es algo ocurrido pocos meses después de la prisión de Cutting. Sucedió entonces, también en El Paso, Texas, que un individuo difamó por la prensa á un mexicano, igualmente de Paso del Norte, donde fué reducido á prisión lo mismo que Cutting; no habiendo más diferencia entre uno y otro caso, sino que en el segundo el libelista era español en lugar de ser americano: circunstancia que no debió impedir el que se protestara contra la jurisdicción ejercida, supuesto que el difamador, según la teoría territorial de la pena, debió ser sometido á los tribunales de El Paso. Sin embargo, en aquella población no hubo una sola voz que se levantase para pedirlo, y la Cámara de Comercio, compuesta de las personas más honorables, celebró una reunión extraordinaria, en la que cortesmente admitió al Cónsul mexicano, para excogitar algún medio, poniéndose de acuerdo ambas poblaciones, con que reprimir la audacia de los libelistas que se prevalían de la facilidad de cruzar la frontera, en aquellas ciudades contiguas, á fin de insultar á mansalva aun á sus individuos más respetables. El informe que acompaño á esta nota, con el adjunto recorte de "The El Paso Times," remitidos ambos por el Cónsul Escobar y Armendáriz, muestra cuál fué el espíritu de aquella reunión, nada hostil contra México por la nueva aplicación del art. 186, sino antes bien favorable á sus disposiciones.

Con el objeto de persuadir á este Gobierno á que cambie, en materia de jurisdicción ex-territorial, la legislación que rige en Chihuahua y en la mayor parte de la República, se sirve vd., en su citada nota, obedeciendo las instrucciones del Sr. Bayard, recomendar que siga México dos ejemplos que allí se citan como muy oportunos.

El primero es el que ofreció el caso de Mc. Leod, ocurrido en 1842, en el cual, según vd. lo expone, el Gobierno de los Estados Unidos, respondiendo á la petición del Gobierno inglés sobre libertad del preso, que estaba bajo la custodia de las autoridades de Nueva York, se vió precisado á reconocer que la autoridad federal no tenía derecho de intervenir en ese caso, y entonces el Congreso reformó la ley que reglamenta los mandamientos de *habeas corpus*, con intención de facilitar al Ejecutivo el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En esa ocasión la respuesta del Gobierno americano, dice vd., no fué diferente de la que dió el Gobierno de México á la petición de libertar á Cutting; "pero los Estados Unidos se apresuraron (añade vd. en seguida) á poner de acuerdo sus leyes locales con sus obligaciones internacionales."

Como se deduce de lo expuesto, lo que entonces hicieron los Estados Unidos no fué cambiar sus disposiciones legales sobre jurisdicción, "ni poner sus leyes locales de acuerdo con sus obligaciones internacionales" (séame permitido observarlo), sino modificar su legislación, para que la autoridad federal pueda intervenir en los casos ocurridos en los Estados y que pudieran dar materia, con fundamento ó sin él, á una cuestión internacional. En ese particular la recomendación de vd. es muy atendible; no hay cosa más natural sino que, habiendo nosotros imitado la forma de gobierno establecida en el país de vd., nos valgamos de medios análogos para obviar el inconveniente de que funcionarios de un Estado lleguen á comprometer, por medio de sus actos, la responsabilidad de la Nación en punto á relaciones exteriores, encomendadas al Gobierno general, y que en tal emergencia éste no tenga modo alguno de evitarlo. Afortunadamente, para nada comprometieron esa responsabilidad las autoridades de Chihuahua en lo relativo á Cutting, porque en todo fué legal y prudente su conducta. Mas como es posible que no suceda lo mismo en otros casos ó en otros Estados de la Unión, y el Gobierno Federal de México debe tener facultad de intervenir en ellos oportunamente, desde hace tiempo ha fijado su atención en esa necesidad, y procurará satisfacerla hasta donde lo permita la Constitución de esta República.

El segundo ejemplo que vd. me cita, es el de Francia, en el caso á

que ya tuve ocasión de aludir en la presente nota y en el cual el Gobierno de aquella nación obsequió los deseos de la Inglaterra, retirando del Senado, en 1852, un proyecto de ley que establecía la jurisdicción para juzgar á extranjeros que delinquiesen en el exterior contra franceses. Siguiendo, se nos dice, este notable ejemplo, daríamos un paso "altamente honroso."

Prescindiendo de la dificultad que habría para hacer cambiar sus leyes á Estados independientes en su régimen interior, al momento se perciben grandes diferencias entre los casos de Francia y México. La Inglaterra solicitó de la primera que no se aprobase un proyecto de ley, votado hasta entonces por sólo una cámara del cuerpo legislativo. En México se necesitaría derogar una legislación; mejor dicho, varias legislaciones vigentes desde hace algunos años. Por otra parte, las razones de política internacional, que en Francia, según parece, se relacionaban con una importante convención sobre extradición de criminales que se estaba negociando, no existen ciertamente entre nosotros; ni tampoco los precedentes de la solicitud que hizo el Gobierno británico han podido ser los mismos del presente caso.

Pero hay, sobre todo, una diferencia marcadísima entre las circunstancias de la Gran Bretaña y las que guardan los Estados Unidos. La primera pedía á la nación francesa que no adoptase en sus leyes un principio que ella misma no tiene, al menos declaradamente, en ninguna de las que rigen sus diversas posesiones; de consiguiente, le ofrecía la reciprocidad y le daba ya el ejemplo. No sucede lo mismo cuando los Estados Unidos piden á México que reforme sus códigos rechazando el principio de que se trata; porque ese principio se halla consignado en la legislación vigente de una parte de la Unión Americana. A la verdad no es fácil comprender cómo el Sr. Moore, en el detenido examen que hizo de todas ó casi todas las legislaciones del mundo, sin omitir en América ni la de pequeños Estados como Costa Rica, haya olvidado la de uno que es tan visible y de tamaña importancia en su propio país; el Estado de Nueva York, que con legítimo orgullo suele llamarse en la vecina república *el Estado-imperio* (*the Empire-State*).

Pues bien, en el código penal vigente en Nueva York, sancionado desde 1881, y obra, según he sabido, de muy acreditados jurisconsultos, se encuentra lo que en seguida copio: [1] "§ 676. A person who

1 Una persona que fuera de este Estado comete un acto que afecta personas ó propiedades dentro de él, ó la salud pública, la moral ó el decoro del Estado, y que sería considerado delito si fuera cometido en el mismo, está sujeto á castigo como si el delito hubiera sido cometido dentro de este Estado.



commits an act without this State which affects persons or property within this State, or the public health, morals or decency of this State, and which, if committed within this State would be a crime, is punishable as if the act were committed within this State." Hay otros artículos ó párrafos del mismo código de acuerdo con lo anterior; pero es inútil citarlos, como sería inútil también averiguar si hay algún otro Estado ó territorio de esa república, cuya legislación reconozca de un modo tan explícito la jurisdicción ex-territorial sobre actos de personas, sin distinción alguna, es decir, naturales ó extranjeros, contra personas ó intereses del Estado. Basta para mi objeto con el código de una sola de aquellas entidades políticas, sobre todo, siendo de las más importantes por su ilustración, población y riqueza.

Ese código, en la disposición transcrita, establece la jurisdicción penal de Nueva York para hechos ocurridos fuera de su territorio y ejecutados por cualquiera, aunque sea extranjero, con más extensión que el de Chihuahua; pues sólo requiere que el hecho constituya un delito *(crime)*, el cual comprende, según el mismo código, todo acto ilegal y punible, aun la simple falta ó *misdemeanor* (§ 3 y 4); mientras que el de Chihuahua previene que el acto del extranjero merezca arresto mayor; y no exige el neo-yorkino, como el otro, que la legislación del país donde se comete el delito le señale también una pena. Por el contrario, en el § 678 da á entender que ese no es ni requisito ni obstáculo para que se castigue el hecho:[1] "An act or omission (dice) declared punishable by this Code, is not less so because it is also punishable under the laws of another State, Government or country, unless the contrary is expressly declared in this Code." Tampoco toma en cuenta, para dejar de castigar el acto, la circunstancia de que haya sido perdonado ó castigado en el lugar donde se cometiera.

Ni podrá decirse que la disposición antes copiada limita el castigo del extranjero á los casos en que delinquiere contra un neo-yorkino que se halle dentro de su Estado, fundándose en que habla de actos que afecten á persona ó propiedad de dentro del Estado; porque aun cuando el directamente ofendido estuviese *fuera* al tiempo del delito, su familia ó conocidos estarían *dentro*, y ellos se afectarían por el escándalo ó las consecuencias del delito. Como quiera que sea, y aun suponiendo que hubiera en Nueva York esa limitación, no podría argüirse con ella en el caso de Cutting, en el cual el ofendido, Medina, se hallaba en territorio mexicano al cometerse el delito.

1 Un acto ú omisión declarada punible por este código no lo es menos por serlo también conforme á las leyes de otro Estado, gobierno ó país, á no ser que en este mismo código se declare expresamente lo contrario.

En el Código penal de Texas hay asimismo la prevención siguiente: * "Article 454. Persons out of this State may commit, and be liable to indictment and conviction for committing any of the offences hereinbefore enumerated (forgery of land titles and other documents) which do not in their commission necessarily require a personal presence in this State, *the object of this act being to reach and punish all persons offending against its provisions, whether within or without the State.*" Esta disposición claramente establece el derecho de castigar á toda persona, aunque sea extranjero, que comete en el exterior ciertos delitos, si bien no toda clase de delitos, contra el Estado ó sus naturales, como lo hace el Código de Nueva York. Llama la atención que el Sr. Moore olvidara también la legislación de Texas, cuando éste fué el Estado en que ocurrió el incidente Cutting, ocasión y objeto de su estudio.

En presencia de esas disposiciones, no podemos reconocer el derecho de los Estados Unidos de América para declarar el art. 186 del Código penal de Chihuahua contrario al derecho de gentes, fundando en ello una reclamación de perjuicios á favor de un americano, ni tampoco el de pedirnos que se reforme ese artículo, cuando contiene otros análogos, si no es que más avanzados en el punto de la dificultad, el Código de una ó más partes integrantes de aquella República. ¿Por qué razón se habían de reformar los códigos mexicanos y no el de Nueva York, verbigracia, teniendo el mismo defecto que se alega contra los de este país? La primera condición para que un arreglo entre dos naciones independientes sea honroso á las dos partes, es que haya en él perfecta reciprocidad. Sin ese requisito, ni insistirá un gobierno amigo en la proposición que hiciere, ni la admitirá tampoco el otro, á menos que se resigne á aceptar su mengua.

Voy ya á poner fin á esta larga nota, cuyas proporciones han aumentado insensiblemente por mi deseo de tocar, aunque fuese de manera sucinta, varios puntos del informe impreso á que vd. se refiere. En ella considero haber demostrado:

1º Que Cutting no sufrió malos tratamientos ni fué víctima de ilegalidades, y que aun su aparente falta de defensa consistió en su resistencia á usar de un defensor, á pedir libertad bajo de fianza, á

* Artículo 454. Personas que se hallen fuera de este Estado podrán cometer cualquiera de los delitos antes mencionados (falsificación de títulos de terrenos y otros documentos) y ser sujetados por ello á demanda y juicio, no requiriendo esos delitos necesariamente la presencia personal en este Estado al tiempo de su comisión, y *siendo el objeto de esta ley alcanzar y castigar á todas las personas que la infrinjan, ya sea dentro ó fuera del Estado.*

entablar cualquier recurso legal, pues se contentó siempre con decir que dependía sólo de su cónsul y su gobierno.

2º Que en tal virtud no hay razón alguna de ese género por la cual deba Cutting ser indemnizado.

3º Que tampoco hay la que se alega de habérsele aplicado una ley contraria al derecho de gentes:

*A*. Porque no se le juzgó tan sólo por el delito cometido en el exterior, sino también por la continuación ó reproducción de éste en el territorio mexicano; y

*B*. Porque el art. 186 del Código penal de Chihuahua no tiene el defecto que se le supone.

4º El simple hecho de que el citado artículo lleve la jurisdicción ex-territorial, respecto de extranjeros, más allá de lo que hace la mayoría de las legislaciones de otros países, no prueba que sea contrario al derecho de gentes reconocido.

5º Ese derecho se limita á establecer principios generales, y cuando sobre alguna de sus aplicaciones hay controversia, cualquiera solución, aunque sea la adoptada por la minoría de los Estados, es una legítima emanación de su soberanía.

6º Esto sucede con la cuestión sobre la llamada jurisdicción objetiva ó cuasi-territorial, ó sea la que se aplica al extranjero delincuente en el exterior contra un regnícola; cuestión que, según todas las autoridades científicas, lejos de hallarse resuelta, constituye uno de los problemas insolutos de mayor dificultad para la ciencia jurídica y los legisladores.

7º Entretanto esa jurisdicción, que hoy se admite, en la mayoría de las legislaciones conocidas, para los casos en que el extranjero ha atacado la seguridad de la Nación, ó perjudicado á muchos de sus individuos falsificando la moneda del país ó los billetes de sus bancos, puede con igual derecho establecerse para los casos en que el perjuicio recayere sobre pocos ó uno solo de los regnícolas.

8º La libertad que tiene toda nación para imponer condiciones racionales á la entrada de los extranjeros en su territorio, la autoriza para sujetarlos, en los términos de su legislación, á responder por los actos que hayan cometido en el exterior contra ella misma ó contra alguno de sus súbditos.

9º Los Estados Unidos no pueden pedir á México que reforme su legislación sobre el particular, aun suponiéndola con el defecto alegado, porque tienen sustancialmente la misma en una ó más porciones integrantes de su territorio.

Antes de concluir, me complazco en manifestar que juzgo sinceras

las protestas de amistad y consideración hacia México en que abunda la nota de vd. Sinceras son también y fundadas, á todas luces, en la convicción de su mutua utilidad, las amistosas muestras de simpatía de nuestra parte hacia el Gobierno y país que vd. representa. Muy significativo es el fragmento que vd. inserta de un mensaje en que aludió á este país el Sr. Presidente Cleveland: "La naturaleza (dijo) nos ha hecho irrevocablemente vecinos; la prudencia y los buenos sentimientos deberán hacernos amigos." Nada más cierto ni más felizmente expresado. Nada, por otra parte, de más clara aplicación á toda polémica en que, por intereses de orden secundario, se corra el peligro de sacrificar la buena inteligencia, la armonía reinante entre los dos pueblos; ese amistoso sentimiento que día por día se desarrolla con la facilidad de las comunicaciones, con el aumento del tráfico y el mayor contacto entre los habitantes de uno y otro país, proporcionando agradables visitas que disipan arraigadas preocupaciones y fortifican un mutuo aprecio. Todas estas provechosas influencias se ven en grave riesgo de desaparecer por cuestiones jurídicas, á nuestro juicio de más interés teórico que práctico, á no ser el de un individuo que parece haberse empeñado en hacer su nombre odioso al pueblo de México, sin ganar por ello reputación en el seno de su patria. Sea de esto lo que fuere, el Gobierno mexicano en la presente cuestión, lo mismo que en cualquiera otra, está resuelto á prescindir de todo por conservar su amistad con el de los Estados Unidos; de todo, menos de aquello que pueda ligarse con la honra nacional ó con los serios intereses que le están encomendados.

Reitero á vd. las protestas de mi atenta y distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

Sr. Thomas B. Connery, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

---

Anexos:

Copia.—República Mexicana.—Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 2ª—Ramo de Justicia.—Núm. 1383.—El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en oficio núm. 741 de esta fecha, dice á este Gobierno:

"Impuesto el Supremo Tribunal de Justicia que tengo el honor de presidir, del informe y demás recados producidos por el Alcalde 2º

de Bravos, con motivo de la prisión del Sr. A. K. Cutting, con esta fecha acordó lo que copio:

"A reserva de resolver lo conveniente, remítase en el acto copia del informe rendido por el Alcalde 2º de Paso del Norte al Ejecutivo del Estado, para que, si lo tiene á bien, se sirva trasmitirla á la Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores."

"Y me honro en comunicarlo á vd. para su conocimiento y efectos que indica el referido acuerdo, acompañándole en cinco fojas útiles la copia mencionada."

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento, acompañándole la copia de que se hace mérito.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 23 de 1886.

*Félix Francisco Maceyra,*

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.

---

República Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.—Un sello que dice: "Juzgado 2º del Cantón Bravos."

Ciudadanos Ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

El Juez 2º Menor de esta villa, que suscribe, cumpliendo con lo dispuesto por esa superioridad en el superior decreto que recayó á la comunicación del Gobierno del Estado, fecha 12 del corriente, en la que viene inserta una nota del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, vierte el siguiente informe:

El Sr. A. K. Cutting, persona de quien se ocupa la citada comunicación, ha sido acusado ante este Juzgado por el Sr. Emigdio Medina, del delito de difamación, el día 21 de Junio último, presentándose el Sr. Medina con el certificado correspondiente de haber intentado la conciliación ante el mismo Juzgado sobre el mismo asunto, acompañando dicho Sr. Medina el cuerpo del delito, que se ha agregado á la causa, siendo un párrafo publicado en el periódico *The El Paso Sunday Herald*, cuyo artículo está publicado en el idioma español y en inglés, y dice:

"A Emigdio Medina, de Paso del Norte.—El Paso, Texas, Junio 18 de 1886.—En uno de los últimos números de *El Centinela*, que se publica en Paso del Norte, he hecho referencia á que dicho Emigdio Medina era un defraudador, y que el periódico en español que anunció publicar en Paso del Norte, era una maquinación para engañar

á los que dieran anuncios; por cuyo motivo fuí llevado ante un juez mexicano para conciliación, consintiendo en una reconciliación por desconocer las leyes de aquel país.

"Ahora por este artículo ratifico la original aserción que dicho Emigdio Medina es un defraudador y estafador.

"El hecho de ser llevado ante un Juzgado para un acto de conciliación, es un hecho despreciable y de cobardía, y muy digno de la pestilente reputación de dicho Emigdio Medina.

"Y si dicho Medina desease por estas líneas una satisfacción americana, que me cite en donde quiera, que á toda hora y en todo tiempo sabré qué contestarle.—*A. K. Cutting.*"

En virtud de la acusación y con vista del artículo aludido, se decretó orden de detención contra A. K. Cutting el mismo día 21, y el 23 del mismo mes lo hice comparecer ante mi presencia. Después de las formalidades legales, se le puso de manifiesto y se le leyó por el intérprete oficial el párrafo difamatario en contra de Medina y posterior á la fecha en que tuvo lugar la conciliación. Se le preguntó si era el autor de aquel párrafo y si fué su intención ofender la reputación de Medina; por toda contestación obtuve la siguiente: "No estoy obligado á contestar las preguntas que se me hacen sobre este asunto, porque esto se efectuó en El Paso, Texas, y para cualquier procedimiento me pongo bajo la bandera del Cónsul Americano."

Se le preguntó si tiene en su poder, para repartirlos, algunos números del citado periódico; contestó á esto lo mismo que á la pregunta primera.

Se le volvió á preguntar; ¿por qué había quebrantado la concilia ción habida ante este mismo Juzgado entre él y el Sr. Medina? contestó: que se le permita no contestar. Se le leyó su declaración por el intérprete oficial, se ratificó en ella y firmó con el Juez, el intérprete oficial y testigos Pedro Téllez y Pedro I. García.

En la misma fecha fué declarado bien preso, haciéndosele saber que puede nombrar defensor desde luego, y quién es la parte acusadora; nombró defensor al C. Lic. José María Barajas, y añadió que en el acto va á dar conocimiento á su Cónsul, firmando esta diligencia con el intérprete, el Juez y los testigos referidos.

Al tratarse de un extranjero procuró este Juzgado se le pusiese en un departamento de los más cómodos que hay en la cárcel, aseado y de las mejores condiciones higiénicas, para que no se diga que por su calidad se le condena á sufrir su detención en una prisión, al peor de los calabozos.

El 26 del mismo mes se me presentó el Canciller del Cónsul de los

Estados Unidos, residente en esta villa, manifestando que venía por mandato del Cónsul á suplicarme de parte de éste, que le diese informes sobre la causa del Sr. A. K. Cutting, y me entregó una comunicación del Cónsul. Le contesté que no podía darle ningunos informes, puesto que la ley me lo prohibe expresamente, y se lo repetí al contestarle su comunicación en la que me dice:

"Señor: Tengo el honor de comunicar á vd. oficialmente, respecto del arresto y encarcelación de A. K. Cutting, ciudadano americano, efectuados por orden de vd.

"He sido informado de que A. K. Cutting fué arrestado, examinado y encarcelado por un delito (si es delito) cometido en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, y que fué la publicación de un artículo en el *Herald* del Paso, Texas.

"Es apenas necesario que llame la atención de su Señoría al hecho de que por un delito cometido en los Estados Unidos su Tribunal no puede, en manera alguna, tener jurisdicción.

"De consiguiente, el arresto y detención del Sr. Cutting en la cárcel, están completamente fuera de la ley y opresivos, y una violación de uno de los sagrados principios de libertad americana.

"Esta comunicación es con el fin de hacer un formal pedido á su Señoría para la libertad inmediata del Sr. A. K. Cutting, lo que hago en nombre de los Estados Unidos que tengo el honor de representar en este punto.

"Confiando en que vd. acatará mi pedido y solicitud en obsequio de él y ordenará su inmediata libertad, soy de vd., etc.—*Harvey Brigham*, Cónsul de los Estados Unidos de América."

El 30 del mismo mes le contesté en estos términos: "En contestación á la nota de vd., fecha 26 del corriente, tengo el honor de manifestarle: que á todo funcionario en el ramo criminal le es prohibido, por ley expresa, dar ningunos informes en causas criminales que se tramitan en el juzgado, á personas que no tienen intervención legal en ellas, pues según las doctrinas de Peña y Peña en su obra titulada: "Lecciones de práctica forense mexicana," tom. 1º, frac. 97, página 507, los cónsules no tienen ninguna jurisdicción, civil ni criminal, sobre sus nacionales, refiriéndome al asunto del Sr. Cutting.

"En tal concepto, no puedo decretar su libertad, sino en la forma prescrita por las leyes de este país.

"Quedo de vd., etc., su atento S. S."

El día 5 del corriente lo he mandado sacar de la cárcel al repetido Sr. Cutting para notificarle un auto; leido que le fué por el intérprete oficial, contestó que lo oía y reproduce que para este asunto se ha

puesto bajo la protección del Cónsul americano: se negó á firmar aun lo que había dicho. El Juez lo hace constar por diligencia, haciendo que presencien y firmen cuatro testigos, que lo fueron los ciudadanos Santos Bermúdez, Pablo López, Martín Gómez y Antonio Alvarez.

Estando la causa en estado de correrse el traslado al Agente del Ministerio Público, hice comparecer al Sr. Cutting el 19 de este mes para notificarle esa providencia; se le notificó; en seguida se le preguntó si era producción suya el artículo á que se refería el Agente fiscal y si se ratificaba.

Estando leyéndosele por el intérprete, suspendió la lectura, manifestando que ya lo tenía leido y que no quería contestar. Se le preguntó si firmaba la notificación y dijo: que no firmaba ningún papel. Lo hice constar por diligencia en presencia de cuatro testigos, quienes firmaron conmigo y el intérprete oficial. Estos son los hechos tales como han pasado; y en cuanto á la veracidad de lo que digo, de que el Sr. Cutting no ha solicitado su libertad bajo de fianza, lo compruebo con el justificante del Agente del Ministerio Público, que en una foja útil tengo el honor de acompañar, suplicando muy atenta y respetuosamente á ese Supremo Tribunal, me queden mis derechos á salvo contra el autor de los cargos calumniosos, así como lo que asienta Cutting relativo á la entrevista que tuvo con el reporter americano, pues como coincide con los hechos de él demostrados en la causa, no tengo la menor duda, aunque Cutting no haya querido contestar, de que él es el autor de esa maquinación falsa.

Libertad y Constitución. Paso del Norte, Julio 21 de 1886.—*R. Castañeda.*

Es copia de su original, que autorizo y firmo por disposición superior. Chihuahua, Julio veintitres de mil ochocientos ochenta y seis.—*José M. Márquez*, secretario.

---

Copia.—Consulado Mexicano en El Paso, Texas.—Núm. 21.—El Paso, Texas, Abril 23 de 1887.—Por súplica del señor Jefe Político de Paso del Norte, concurrí, en compañía de algunos otros vecinos de representación de aquella villa, á una sesión de la Cámara de Comercio de esta ciudad, que debía tener y tuvo lugar la noche del 21, y en la que debía tratarse sobre la conducta de D. Pedro G. García, tenido por el editor ó redactor del *Observador Fronterizo*, que se publica en este lugar, y que ha sido motivo de serias quejas de ambos

lados del rio. La comisión mexicana tuvo á bien nombrarme su Presidente, y en tal calidad tuve que exponer en la Cámara de Comercio, en cuyo seno se nos recibía muy amigablemente, los motivos de queja que había contra el Sr. García, ahora preso en Paso del Norte, y pendiente de una acusación en su contra aquí mismo. Muy fácil fué hacer comprender lo perjudicial que era para ambas poblaciones el que hubiera en ambos lados personas sin otra ocupación que estar zahiriendo, calumniando y desprestigiando á las autoridades públicas y á personas de representación, sin respeto á las familias, cuya tranquilidad se perturbaba con ataques infundados á la vida privada, haciendo de ésto una especulación, pues sólo así podían dar interés á sus publicaciones, y que era necesario, por tanto, la cooperación mutua de ambos lados para perseguir á los culpables por la vía legal, á cuyo efecto se solicitaba la muy respetable de la Cámara, allí representada por numerosos miembros. Fué acogida tal invitación con calor, y se presentaron inmediatamente las resoluciones insertas en el artículo que contiene el recorte adjunto del *Times* de este lugar.

En este momento se presentó el Sr. Julian, Presidente de la Cámara de Comercio de este lugar, acompañado de un Sr. Gutiérrez, impresor de los libelos del Sr. Pedro G. García, á quien éste ha tratado de hacer responsable, manifestando el último, que no él (Gutiérrez) sino el Sr. García, ha sido el autor de todos los artículos que se han denunciado, y al efecto entrega los borradores que dicho Sr. García le ha remitido de la cárcel donde se halla, para el núm. 3 de un periódico *La Tempestad*, que ha motivado la prisión del Sr. García en Paso del Norte, y el cual se ha resuelto á no publicar, vista la acción que en contra de tales publicaciones clandestinas se ha decidido á tomar la Cámara de Comercio. Voy á remitir dichos borradores y á comunicar la manifestación del impresor Gutiérrez al Juez de Letras de Paso del Norte que conoce de la causa del Sr. García.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á vd., agregando que la acusación del Sr. Ochoa contra el mismo García ante los tribunales de este lugar, también como libelista, continúa en suspenso.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*J. Escobar y Armendáriz.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

## TRADUCCION.

"The El Paso Times," sábado 23 de Abril de 1887, en la mañana.

CÁMARA DE COMERCIO.—*Concurrencia animada y discusión de muchos asuntos importantes.*—La junta celebrada por la Cámara de Comercio en la noche del jueves, fué la primera desde hace algunos meses; sin embargo, el gran número de los concurrentes, la energía que manifestaron y la armonía que reinó, fueron pruebas evidentes de que ese Cuerpo está lejos de disolverse. El Sr. Julian, Presidente de la Cámara, funcionó como Presidente de la Junta, y el Sr. J. A. Smith, de la casa de Smith y Thompson, fué nombrado Secretario interino por ausencia del Secretario Levy.

Se presentó una comisión de caballeros mexicanos con el Cónsul Escobar á la cabeza; y el Presidente Julian explicó que esos señores solicitaban el auxilio de la Cámara de Comercio para suprimir publicaciones difamatorias como la que motivó la prisión de Pedro G. García. Empleados y familias de particulares de Paso del Norte habían sido injuriados por artículos escandalosos publicados en un periódico que se imprimía en la oficina de una redacción de El Paso. El jefe de dicha oficina había expuesto que, publicándose ese periódico en español, cuyo idioma ignoraba, no llegó á conocer el sentido de aquellos artículos sino después de su publicación. El Sr. Escobar pronunció también un discurso, y después se aprobaron las siguientes proposiciones:

Primera. La Cámara de Comercio de El Paso, Texas, asegura al pueblo de Paso del Norte, México, que no solamente se esforzará en impedir, en cuanto estuviere á su alcance, la publicación de semejantes artículos difamatorios, sino que también le ayudará para suprimirlos totalmente, y hacer que sean juzgados los autores de esos ataques intempestivos.

Segunda. La Cámara de Comercio censura del modo más enérgico la conducta observada por un individuo llamado Pedro García, súbdito español, al publicar y circular artículos calumniosos contra el carácter y la integridad de algunos de nuestros vecinos más respetables de Paso del Norte.

Uno de los caballeros mexicanos presentes dijo: que el individuo que con el nombre de José Ruiz Gutiérrez firmó el escrito difamatorio de García, era *Francisco P. Gutiérrez*, un criminal prófugo que robó dinero al Banco de Paso del Norte; que era el mexicano emplea-

do en la oficina del *Herald* como encargado de los trabajos interiores, y estaba sujeto á extradición.

Después de expresar su sincero agradecimiento, se retiró la comisión.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Mayo 28 de 1888.

Señor:

Tengo la honra de informar á V. E. de que he recibido una nota de instrucción del Honorable T. F. Bayard, Secretario de Estado, relativa al caso controvertido de Cutting; y en vista de la autorización que se me da para ello, me es sumamente satisfactorio remitirle una copia completa de la misma, á fin de que V. E. conozca auténticamente la opinión del Departamento de Estado de mi Gobierno respecto de esa cuestión pendiente.

Aprovecho esta oportunidad para expresar á V. E. la seguridad de mi estimación.

*Edw.*[d] *S. Bragg.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

TRADUCCION.

Anexo.—Núm. 42.

MR. BAYARD Á MR. BRAGG.

Departamento de Estado.

Washington, Mayo 4 de 1888.

Señor Eduardo S. Bragg.—México.

Señor:

Tengo que acusar recibo del despacho núm. 306, de Mr. Connery, fechado el 21 de Febrero último, con traducción de una nota del Sr. Mariscal, del 10 del mismo mes, relativa al caso de A. K. Cutting. Es de sentirse que las observaciones de este Gobierno, especialmente en cuanto á su objeto principal, el de obtener que México modifique su pretensión de ejercer jurisdicción criminal sobre el territorio de

los Estados Unidos, no hayan sido considerados más favorablemente por el Sr. Mariscal.

En las instrucciones dadas por mí á Mr. Connery, la cuestión de indemnizar á Mr. Cutting fué subordinada á ese punto mucho más importante, con el cual no se intentaba juntarla, vista la conducta que éste había observado y la prontitud con que el Tribunal Superior de Chihuahua lo puso en libertad.

Mr. Connery tenía orden de decir al Gobierno Mexicano, que "no "solamente debía pagarse á Mr. Cutting una indemnización por su "arresto y prisión en México, á consecuencia de haber publicado en "los Estados Unidos un libelo contra un mexicano, sino que, ade- "más, debía abrogarse, en obsequio de la buena vecindad y de la "conservación de las relaciones amistosas, la ley que tiene por ob- "jeto conferir tal jurisdicción, porque contiene una pretensión que "ataca la soberanía independiente de un Estado vecino y amigo." Pasaba á demostrar en seguida, que existían precedentes notables en vista de los cuales sería altamente honroso para México hacer esa modificación de su ley. La cuestión del pago de una indemnización no se presentaba como incidente necesario ni como una consecuencia; no se juzgaba tampoco conveniente dejar que fuese mezclada con la de mayor interés, la que se refiere á la jurisdicción, presentándola junto con ella.

Los méritos personales de Mr. Cutting y el aspecto general de su conducta, no pueden ser considerados como afectando en manera alguna el principio esencial del derecho internacional y de la soberanía independiente con que este caso está relacionado, y sobre el cual tan obviamente interesaba á los Estados Unidos y México tener un arreglo.

Al terminar su nota el Sr. Mariscal, resume su argumentación en varias proposiciones, siendo la octava de ellas la siguiente:

"La libertad que tiene toda nación para imponer condiciones ra- "cionales á la entrada de los extranjeros en su territorio, la autori- "za para sujetarlos, en los términos de su legislación, á responder "por los actos que hayan cometido en el exterior *contra ella misma* "*ó contra alguno de sus súbditos.*"

La falacia de las últimas palabras de esta proposición no podría demostrarse con mayor claridad que haciendo referencia á la parte de la misma nota en que el Sr. Mariscal trata de manifestar que Fiore, no obstante las expresas declaraciones citadas de sus obras por este Departamento, no reprueba ni condena el que un Estado castigue á un extranjero cuando delinque en el exterior contra uno de

sus nacionales. Con el fin de probar esto, el Sr. Mariscal hace una cita del párrafo 66 del *Droit Pénal International* de Fiore, en el cual admite el ilustrado autor el derecho de un Estado "de castigar á todo individuo indistintamente, sea nacional ó extranjero, cuando "por actos ejecutados en el exterior ha infringido las leyes que protegen nuestras instituciones, ó violado los derechos, ora sea del Estado, ó *de las personas que son protegidas por nuestras leyes.*"

Me parece que este pasaje, que el Sr. Mariscal citó en apoyo de su pretensión, le es, por el contrario, perjudicial. Si pudiera pretenderse que un mexicano ó cualquier otro extranjero sea protegido en los Estados Unidos por las leyes locales de su propio país, entonces la cita hecha de Fiore podría considerarse como contradictoria á su declaración explícita de que no puede admitir la teoría de que "la extra-territorialidad de la ley penal debería depender de la nacionalidad de la persona en cuyo perjuicio se hubiere cometido el delito," y á la otra declaración que también hizo, de que no puede admitir "que se pueda infringir una disposición que no era obligatoria en el "lugar donde se cometió el delito."

Pero no puede pretenderse que los extranjeros sean protegidos en los Estados Unidos por las leyes de sus países respectivos. El mismo Fiore dice que ningún soberano "puede ejercer su facultad de reprimir el delito, en un territorio que se halla bajo el dominio de otro "soberano." (Droit Pénal International, París, 1880, p. 94.)

Tampoco conozco obras de autor alguno, ya sea antiguo ó moderno, que opine de un modo contrario.

Por lo mismo, al limitar Fiore la jurisdicción penal al castigo de las infracciones que se cometen contra los derechos de un Estado ó de personas protegidas por sus leyes, niega clara y evidentemente el derecho de ejercer la jurisdicción extra-territorial contra la cual protestó este Gobierno en el caso de Mr. Cutting. Ningún Estado soberano puede admitir que sus nacionales estén sujetos en su propio país á una ley local extranjera; y de la misma manera tiene que rechazar todo Estado soberano la proposición correlativa de que dentro de su territorio sean protegidos los extranjeros por las leyes locales de su propio país ó países, contra los actos de sus nacionales. Semejante doctrina llevaría la extra-territorialidad de la ley penal aun más allá de los límites que le están fijados por las convenciones entre los pueblos cristianos y no cristianos, conforme á las cuales los nacionales de los primeros están exentos de la ley local, y produciría confusión y conflicto de jurisdicciones, no pudiendo resultar otra cosa que disputas peligrosas y frecuentes.

No se niega que un Estado puede imponer "condiciones raciona-"les á la entrada de los extranjeros en su territorio," como el Sr. Mariscal afirma; pero, en opinión de este Departamento, no puede considerarse como racional ó compatible con las relaciones amistosas que las naciones deben cultivar y fortalecer, ninguna condición que menoscabe la soberanía y jurisdicción exclusiva de Estados extranjeros sobre su propio territorio.

En vista de estas circunstancias, se espera todavía que el Gobierno de México procurará la modificación del art. 186.

En cuanto á la mención que el Sr. Mariscal hace de los códigos de Nueva York y Texas, manifestando sorpresa por no haberlos hallado comprendidos en el Informe sobre crimen extra-territorial, debe observarse que ambos se discuten en la página 25 de ese documento, y que se demuestra que descansan, en cuanto á la prevención citada por el Sr. Mariscal, sobre un principio precisamente contrario al que defendió en su discusión del art. 186 del Código Penal Mexicano.

Está vd. autorizado para manifestar al Sr. Mariscal las ideas expresadas en esta nota y para dejarle una copia de esta instrucción, si así lo deseare.

Soy de vd., señor, obediente servidor.

*T. F. Bayard.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Mayo 29 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de ayer, á la que se sirve acompañar copia de las instrucciones que el Honorable Señor Bayard le tiene dadas con fecha 4 del actual sobre el caso de A. K. Cutting.

En contestación me es grato manifestar á Vuestra Excelencia, que me impondré cuidadosamente del contenido de dichas instrucciones, como lo merecen por venir del Gobierno de los Estados Unidos y en atención al asunto de que tratan.

Reitero á Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A S. E. Edward S. Bragg. etc., etc., etc.

---

**Expediente núm. 28.**

**PASO Á TERRITORIO AMERICANO,<br>DE UN OFICIAL<br>Y SOLDADOS MEXICANOS, EN PERSECUCIÓN DE UN DESERTOR,<br>Y SU ENCUENTRO<br>CON LA POLICÍA DE EAGLE PASS.**

---

## TELEGRAMA.

**Washington, D. C. 4 de Marzo de 1888.**

Señor Secretario de Relaciones.—México.

Publican periódicos de hoy noticia de encuentro ocurrido ayer en Eagle Pass entre soldados mexicanos, persiguiendo á un desertor, y policías tejanos.

*M. Romero.*

---

## TELEGRAMA.

**México, Marzo 5 de 1888.**

Señor Gobernador de Coahuila.—Saltillo.

A la brevedad posible sírvase vd. informarme sobre encuentro ocurrido antier en Eagle Pass entre soldados mexicanos y policías de Texas, telegrafiando desde luego lo principal que haya ocurrido.

*Mariscal.*

---

## TELEGRAMA.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

San Antonio, Texas, Marzo 10 de 1888.

El día 3, un teniente, un sargento, un cabo y un soldado pasaron á Eagle Pass montados y con pistolas ocultas. Capitán Muñoz, jefe de la guarnición de Piedras Negras, personalmente poseyó permiso del guarda americano para que pasaran prometiendo volver al lado mexicano prontamente.

Se dirigieron á donde trabajaba el desertor que buscaban para llevarlo consigo á Piedras Negras, infiriéndole heridas: resistieron aprehensión á mano armada.

La policía los batió hasta que repasaron el río, matando al sargento y un caballo: un policía herido sin gravedad. Estos hechos están por desgracia comprobados por un testimonio público irrecusable.

*P. Ornelas.*

---

Consulado de México en San Antonio, Texas.—Núm. 3.

San Antonio, Texas, 5 de Marzo de 1888.

Por el correo de hoy he dirigido á nuestro Cónsul en Laredo, Texas, para que, haciendo uso del telégrafo nacional en Nuevo Laredo, lo trasmita á esa Secretaría, el siguiente despacho:

"Señor Secretario de Relaciones Exteriores:

"El día 3 el Sheriff de Eagle Pass telegrafió al Gobernador de Texas lo siguiente:

Dos oficiales y dos soldados del ejército mexicano vinieron á esta población esta mañana é intentaron plagiar á un desertor. Les pedí que se rindieran é hicieron fuego contra mí y mi ayudante. Nosotros contestamos el fuego matando á uno é hiriendo á otro. El herido y los otros dos repasaron el río. Temo una nueva dificultad, á juzgar por sus amenazas. Mi ayudante salió herido de una mano."

"Informes particulares pedidos por este Consulado confirman ocurrencia, conflicto y desgracias."

Y al trascribirlo á vd., tengo la honra de reiterarle las protestas de mi más atenta consideración.

*P. Ornelas.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

## TELEGRAMA.

**Washington, Marzo 23 de 1888.**

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

El Secretario de Estado me informó hoy que ha enviado instrucciones al Ministro de los Estados Unidos en México para que llame la atención de nuestro Gobierno hácia el caso de Eagle Pass y solicite el castigo de los culpables, dejando todo á la discreción del Gobierno de México.

*M. Romero.*

---

## TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

**México, Abril 9 de 1888.**

Señor:

En virtud de instrucciones especiales recibidas de mi Gobierno, tengo ahora la honra de presentar á Vuestra Excelencia los detalles de una tentativa de plagiar á Atanasio Luis, supuesto desertor, hecha por oficiales y soldados mexicanos el 3 de Marzo de 1888 en Eagle Pass, Estado de Texas.

El delito tiene la circunstancia agravante de haber sido cometido con premeditación, por un oficial de graduación; y á la vez que extra-oficialmente he llegado á saber con mucha satisfacción que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha obrado con prontitud en el arresto y enjuiciamiento de los delincuentes (la confirmación oficial de cuyos hechos será recibida con igual satisfacción por mi Gobierno) la gravedad de las cuestiones relacionadas con el suceso exige, sin embargo, que remita á V. E. respetuosamente una copia de las instrucciones y documentos respectivos que he recibido de mi Gobierno, y por los cuales conocerá Vuestra Excelencia los detalles del ultraje y la opinión que mi Gobierno tiene respecto de él. Tengo la más plena confianza de que todas las cuestiones relacionadas con este asunto, serán consideradas por Vuestra Excelencia como justamente lo merecen.

Permítame Vuestra Excelencia reiterarle la seguridad de mi más alto aprecio.

*Edward S. Bragg.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

México, Abril 13 de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el 9 de este mes, y á la cual se sirvió acompañar copia de las instrucciones y documentos que le fueron enviados por el Honorable Sr. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos, con relación á los sucesos que tuvieron lugar en Eagle Pass, Texas, el día 3 de Marzo á consecuencia de haber pasado á dicha población un oficial y tres individuos de la clase de tropa con el objeto de aprehender á un soldado desertor llamado Atanasio Luis.

En efecto, el Gobierno de México lamenta como es debido este desgraciado incidente; y desde el momento en que tuvo noticia de los hechos ocurridos, dispuso el arresto y enjuiciamiento, por el tribunal militar correspondiente, de los individuos que aparecen culpables. Así lo manifestó el Señor Presidente de la República en el discurso pronunciado el día 1º del presente mes al inaugurarse el período actual del Congreso de la Unión; y puede estar seguro el Gobierno de Vuestra Excelencia de que en el caso se hará cumplida justicia.

Oportunamente tendré la honra de comunicar á Vuestra Excelencia el resultado del juicio, á cuyo efecto ya hago la recomendación que corresponde, al señor Secretario de Guerra.

Antes de terminar esta nota, me es grato manifestar á Vuestra Excelencia que no se equivoca al suponer que las cuestiones relacionadas con este asunto serán consideradas como lo merecen por el Gobierno de México.

Protesto á Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A su Excelencia Eduard S. Bragg, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

## TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Agosto 17 de 1889.

Señor:

En virtud de instrucciones especiales de mi Gobierno, tengo la honra de volver á llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia la violación del territorio de los Estados Unidos, cometida el 3 de Marzo de 1888 por un grupo de oficiales y soldados del ejército mexicano. Los hechos y circunstancias relacionados con este caso fueron presentados detalladamente y de una manera clara á Vuestra Excelencia por mi distinguido predecesor el Sr. Bragg, el día 9 de Abril de 1888, y en contestación, con agrado del Gobierno de los Estados Unidos, se sirvió decir con fecha 13 del mismo mes, guiado por el espíritu de amistad que felizmente se nota en las relaciones existentes entre las dos naciones, que el Gobierno de Vuestra Excelencia sentía que hubiese tenido lugar ese desagradable acontecimiento; que se había mandado que fueran arrestados y juzgados por corte marcial los individuos que cometieron el delito, y que el resultado de ese juicio sería comunicado por Vuestra Excelencia á esta Legación con su debida oportunidad. En vista de la gravedad del asunto, del deseo que Vuestra Excelencia ha manifestado siempre de promover las relaciones cordiales entre el Gobierno de Vuestra Excelencia y el de los Estados Unidos, y de la cortesía que siempre ha tenido á bien observar respecto á éste, me dispensará exprese el sentimiento de que, no obstante haber transcurrido un año y cuatro meses desde que se recibió la nota de Vuestra Excelencia, no se han recibido desde entonces informes del Gobierno de Vuestra Excelencia respecto á este asunto.

Sin tener en cuenta todo lo superfluo y que no se relaciona directamente con el caso, se deduce de las abundantes pruebas que han sido presentadas, según estoy informado, sin ser disputadas (algunas de las cuales ya fueron enviadas á Vuestra Excelencia el 9 de Abril de 1888, con el informe á que hago referencia, y el resto se lo trasmito con esta comunicación):

Primero. Que el día 3 de Marzo de 1888, sin el consentimiento del Gobierno de los Estados Unidos, un destacamento de soldados mexicanos, bajo el mando directo y activo de un oficial de graduación del ejército mexicano, á saber, un teniente, que obraba sin duda por

orden de su superior, hizo una incursión de México á los Estados Unidos, á saber, á la ciudad de Eagle Pass, en el Condado de Maverick y Estado de Texas, con el objeto de plagiar á un tal Atanasio Luis, quien se aseguraba era desertor del ejército mexicano, pero que entonces estaba dedicado á labores lícitas en la ciudad de Eagle Pass.

Segundo. Habiendo sido observados por Shadrack White, quien entonces era ayudante del Alguacil mayor del Condado de Maverick (empleado civil que, según la ley, tiene la obligación de arrestar y llevar ante la justicia á cualquiera que descubra cometiendo una infracción del orden público, un delito ó crimen) dando fuertes golpes al expresado Luis, en dicha ciudad de Eagle Pass, al tratar de apresar y sacarlo por la fuerza é ilegalmente del territorio de los Estados Unidos; entonces el expresado ayudante del Alguacil mayor les mandó (al destacamento ya expresado), que desistieran de su propósito, diciéndoles el carácter de su empleo y que los arrestaría á todos; ellos entonces ofrecieron resistencia y amenazaron quitarle la vida, presentándole dos pistolas cargadas; y cuando pocos momentos después, en cumplimiento de sus deberes legales, el expresado ayudante del Alguacil mayor trató otra vez de arrestarlos, tiraron sobre él causándole graves heridas que han dejado permanentemente inutilizada su mano derecha, de lo cual le ha resultado gran perjuicio.

Supongo que las dos proposiciones que he designado como primera y segunda, son exactas y conformes con los hechos; y por lo tanto, manifiesto á Vuestra Excelencia, que el Gobierno de los Estados Unidos tiene derecho de esperar del Gobierno de México, no solamente la desaprobación y la expresión de sentimiento hechas con tanta prontitud y cortesía en la nota de Vuestra Excelencia del 13 de Abril de 1888, sino que se castigará debidamente á los que cometieron el delito, si es que no han sido castigados, y que también se dará una indemnización que sea adecuada para cubrir todos los perjuicios que hubieren resultado de los daños causados por el hecho ilegal ya referido á cualquier empleado de la ciudad de Eagle Pass ó del Condado de Maverick ó del Estado de Texas ó de los Estados Unidos, ó á cualquiera de sus ciudadanos, ó á cualquiera persona que tenía derecho á la protección de sus leyes.

Sin poner en duda que el Gobierno de Vuestra Excelencia prontamente reconocerá su justa obligación en el caso, suplico á Vuestra Excelencia se sirva concederme una entrevista tan pronto como le fuere conveniente, para tratar de la reparación que debe hacerse, á

fin de que el Gobierno de Vuestra Excelencia conceda una indemnización proporcionada para cubrir los daños y perjuicios á que he hecho referencia.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

*Tho.ˢ Ryan.*

A Su Excelencia, Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Anexos:

DECLARACIONES.

1. Atanasio Luis.
2. Frank H. Dillon.
3. Juan González.
4. Phillip Stewart.
5. Ferdinand Ruby.
6. George Farrow.
7. W. N. Cooke.
8. Shadrack White.
9. Walter Whittle.
10. S. S. Bedal.
11. A. H. Evans.
12. R. N. Lane.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Septiembre 11 de 1889.

Señor Ministro:

Oportunamente tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 17 de Agosto último, y relativa á los desgraciados acontecimientos de Eagle Pass, del 3 de Marzo de 1888, á la cual no dí inmediata contestación en espera de los informes que sobre el particular se tienen pedidos por esta Secretaría.

Como dichos informes no llegan aún, creo conveniente manifestar á Vuestra Excelencia que luego que los reciba, tendré la honra de

comunicárselo para celebrar la entrevista á que se refiere su citada nota.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

COPIA.—Secretaría de Guerra y Marina.—Núm. 10645.

Al margen, un sello que dice: Suprema Corte de Justicia Militar. —México.—2ª Sala.—Núm. 2346.

En el Toca á la causa de Francisco Muñoz, capitán 1º; Miguel Cabrera, teniente; José María Castellanos, cabo, y Pedro Ochoa, todos del 12º regimiento, por los delitos de faltas á sus deberes militares, lesiones y resistencia á la policía civil de los Estados Unidos, esta sala acordó lo siguiente:

México, Septiembre cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vista en grado de apelación esta causa instruida en la plaza de Monterrey, contra el teniente del regimiento núm. 12 Miguel Cabrera, por los delitos de haber pasado á territorio americano con algunos soldados para aprehender al soldado Atanasio Luis, cometiendo un acto de hostilidad contra aquella nación y de falta á sus deberes militares; la sentencia del Consejo de Guerra de treinta y uno de Mayo del corriente año; lo alegado por el defensor; lo pedido por el Procurador y cuanto se tuvo presente y ver convino. Considerando: que está probado el cuerpo del delito y la persona de su autor: que, aunque es verdad que el capitán 1º, Francisco A. Muñoz, ordenó al teniente Miguel Cabrera pasara al territorio de los Estados Unidos del Norte en persecución del desertor Atanasio Luis, no debió acatar dicha orden, porque, al verificarlo en las condiciones en que le fué dada, importaba expresamente la comisión de un delito previsto y penado en el art. 3514, y no en el 3513 del Código de Justicia militar que se citó en orden de proceder: que aun cuando poco más ó menos en esa época existía el permiso para el paso de tropas en ambas repúblicas á sus respectivos territorios, el grupo que formaban

el teniente Cabrera y los soldados que iban dispersados con las armas ocultas, no podía calificarse como de tropa regular, y por lo mismo, comprendido en el permiso para pasar á territorio extranjero en persecución de los individuos que invadían uno ú otro territorio para delinquir: que el mismo reo es responsable de las consecuencias inmediatas de su proceder, como las lesiones inferidas al Sheriff Shad White, y desertor Atanasio Luis, el perjuicio que sufrió el regimiento con la pérdida de un hombre y su cabalgadura, delito previsto en el art. 3645 del Código Militar: que, según el tenor del art. 3377 del relacionado Código Militar, siempre que con un hecho ejecutado en un sólo acto, ó con una omisión, se violen varias disposiciones penales que señalen penas diversas, se aplicará la mayor de éstas (art. 3377 y frac. XI del 3422 del Código Militar: que prepondera el valor de las circunstancias agravantes y procede se imponga el máximum de la pena, art. 3405 y 3414 del mismo código). Por lo expuesto, y con arreglo á lo prevenido en los arts. 3921, 3340, 3343 y 3364 del Código Militar, la Sala falla:

Primero. Se confirma la sentencia del consejo de guerra de 31 de Mayo próximo pasado, en la parte que condenó al teniente Miguel Cabrera á la pena de diez años de prisión y una cuarta parte más en calidad de retención en su caso en el lugar que se designe, y á la pérdida de empleo, condecoraciones y recompensas militares, que se contará desde el 10 de Junio anterior.

Segundo. Se confirma así mismo la propia sentencia en la que absolvió al teniente Cabrera del cargo en el delito de haber dirigido un ataque á mano armada á la policía de los Estados Unidos.

Tercero. En cuanto al capitán 1º Francisco A. Muñoz, habiendo pedido el Procurador, dése cuenta.

Cuarto. Respecto de los acusados José María Castellanos y Pedro Ochoa, dése cuenta.—México, Septiembre 6 de 1889.

Vistos: No habiendo mérito para exigir la responsabilidad á los funcionarios que han intervenido en este juicio, y causado ejecutoria la sentencia del Consejo de guerra pronunciada en él por el desistimiento interpuesto por el Defensor en tiempo y forma, del recurso de apelación. Con fundamento de los arts. 3160 y 3163 del Código de Justicia militar. Por revisada dicha sentencia de 31 de Mayo del corriente año, que declaró culpable al capitán 1º Francisco A. Muñoz del delito de haber ordenado la aprehensión de un desertor en el territorio de los Estados Unidos del Norte cometiendo un acto de hostilidad contra aquella nación y de falta á sus deberes militares; y lo

condenó á la pena de diez años de prisión y una cuarta parte más en calidad de retención en su caso en el lugar que se designe, y á la pérdida de empleo, condecoraciones y recompensas militares, que se contará desde el 10 de Junio anterior.—México, Septiembre 7 de 1889.

Vistas estas diligencias instruidas en la plaza de Monterrey contra el cabo José María Castellanos y soldado Pedro Ochoa, del regimiento núm. 12, por los delitos de falta á sus deberes militares, lesiones y ataque á mano armada á la policía civil de los Estados Unidos del Norte, el auto asesorado de 30 de Septiembre del año próximo pasado, lo pedido por el Procurador y cuanto se tuvo presente y ver convino. Considerando: que no aparece probado que los acusados Castellanos y Ochoa sean responsables de los delitos que se les imputan, puesto que obraron en el ejercicio de un deber legal al obedecer á su superior en el orden gerárquico militar, sin excederse en la manera de ejecutar sus órdenes (frac. 12ª del art. 3398 del Código de Justicia militar); que, como consecuencia, no existen los requisitos necesarios para decretar la formal prisión (art. 3052 del referido Código militar) y el procedimiento debe cesar desde luego por no haber razón legal para su continuación; que por lo mismo el auto asesorado referido es procedente con arreglo á derecho. Por lo expuesto, y con arreglo á lo prevenido en el art. 2922 y 3052 del Código de Justicia militar y 121 del de Procedimientos penales del Distrito Federal, la Sala falla: Primero. Se confirma el auto asesorado de 30 de Septiembre del año anterior, por el que se declaró no haber mérito para decretar la formal prisión de los acusados José María Castellanos y Pedro Ochoa, que serán puestos en absoluta libertad.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su superior conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1889.

El general de división, *J. N. Méndez.*

Al Secretario de Guerra y Marina.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 12 de 1889.—*Ignacio M. Escudero,* O. M. interino.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 7 de 1889.

Señor Encargado de Negocios:

Refiriéndome á la nota de esa Legación, del 17 de Agosto último, relativa á los desagradables sucesos ocurridos en Eagle Pass el 3 de Marzo de 1888, tengo la honra de comunicar á vd. que por la Secretaría de Guerra me ha sido remitido un testimonio de la ejecutoria pronunciada por la Suprema Corte de Justicia militar en la causa seguida contra el capitán 1º Francisco A. Muñoz y demás responsables de aquellos sucesos.

Adjunta remito á vd. copia de la citada ejecutoria, manifestándole que, en caso de que tenga instrucciones para celebrar la conferencia solicitada por el Hon. Sr. Ryan en la referida nota, podrá hacerlo así cuando guste.

Renuevo á vd. las protestas de mi muy atenta consideración.

*Ignacio Mariscal.*

Sr. H. Remsen Whitehouse, Encargado de Negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Octubre 9 de 1889.

Señor:

He recibido la nota de Vuestra Excelencia del 7 de este mes, en la que me comunica la sentencia dada contra los oficiales complicados en el lamentable incidente ocurrido en Eagle Pass el 3 y 4 de Marzo de 1884, teniendo á la vez la cortesía de manifestarme Vuestra Excelencia, que está dispuesto á celebrar la conferencia que el Sr. Ryan propuso con objeto de convenir en una compensación justa y equitativa para Shadrack White, el ayudante de Alguacil mayor que, al cumplir con sus deberes legales, fué herido por los mencionados oficiales.

He comunicado el contenido de la nota de Vuestra Excelencia á mi Gobierno, y esperaré hasta que reciba nuevas instrucciones para

aceptar la cortés invitación que Vuestra Excelencia me hace á una conferencia sobre el particular.

Aprovecho la oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más atenta consideración.

*H. Remsen Whitehouse*, Encargado de Negocios *ad interim.*

A Su Excelencia, Sr. D. Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

## TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Octubre 21 de 1889.

Señor:

Con referencia á la nota de Vuestra Excelencia del 7 de este mes, relativa al castigo impuesto á los oficiales complicados en el lamenble negocio de Eagle Pass, me dice mi Gobierno, que se darán al Sr. Ryan, tan pronto como termine su actual viaje de licencia, instrucciones para conferenciar sobre el asunto de la justa compensación á las personas que han resultado perjudicadas por los hechos que motivaron la queja.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

*H. Remsen Whitehouse*, Encargado de Negocios *ad interim.*

A Su Excelencia, Sr. D. Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

**Expediente núm. 81.**

**EXTRADICIÓN
PEDIDA POR AUTORIDADES DE TEXAS, DE JOSÉ TORO,
ACUSADO DE HOMICIDIO Y LESIONES.**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Con fecha 25 del pasado Mayo dice á este Gobierno el Juez de extradición de Reynosa lo que sigue:

"Tengo la honra de adjuntar á vd., en quince fojas útiles, la averiguación sumaria instruida por la autoridad del Condado de Hidalgo, Texas, con motivo del homicidio perpetrado en la persona de Feliciana Ibáñez y herida inferida á Cleofas Pérez de Cantú, contra José Toro, quien se halla asegurado por esta autoridad, así como tres declaraciones de ciudadanos americanos residentes en el expresado Condado, sobre nacionalidad del inculpado Toro y otros documentos concernientes á la solicitud de extradición del delincuente.

Como de las declaraciones de que hago mérito no se ha puesto en claro, á juicio de esta autoridad, el que José Toro sea ciudadano de los Estados Unidos de América, pues no se remite constancia alguna de que haya ejercido ningún puesto público, votado en las elecciones, ni el haberse nacionalizado en aquel país, se le contestó al Juez de extradición requerente, que ya se daba cuenta con todo á ese Superior Gobierno para que, en vista de la averiguación y demás documentos, se sirva resolver si estaba en el caso, Toro, de hacerse su extradición; y que, si se resolvía el que el delincuente no fuese entregado por no ser ciudadano de aquella nación, en ésta se le castigaría como perpetrado el crimen dentro de su jurisdicción.

Al imponerse vd. de todo, espero se sirva resolver lo que crea más arreglado á derecho."

En concepto del Gobierno del Estado, prescindiendo del requisito de legalización de firmas por el Cónsul Mexicano respectivo, los documentos enviados por la autoridad de Texas, suministran suficientes comprobantes para qne, conforme al Tratado de extradición, se hiciera ésta, si estuviera acreditado que Toro era americano ó en general extranjero; mas, á juicio del Gobierno, la declaración de tres ciudadanos americanos no es suficiente para comprobar la nacionalidad que se le atribuye á Toro, reconociéndose, como se reconoce por la autoridad texana, que el indiciado nació en México de padres mexicanos.

Y en virtud del concepto qne antecede, el mismo Gobierno considera, que el Juzgado de 1ª Instancia de Matamoros es competente para formalizar la causa respectiva é imponer las penas que correspondan, con sujeción al Código Penal del Distrito, adoptado por Tamaulipas; mas, teniendo en cuenta resoluciones anteriores de esa Secretaría (caso de Fabriciano Barrera y Domínguez) y circulares relativas de la misma Secretaría, de las cuales resulta que, tratándose de mexicanos delincuentes en el extranjero, el Ejecutivo federal es quien ha de decidir si se ha de entregar ó no, conforme á los principios de Derecho Internacional: por tales razones, se le consigna el caso con todos sus antecedentes á esa Secretaría, para que lo resuelva como á bien tenga, previniéndose en el ínterim á la autoridad de Reynosa, que mantenga asegurado á Toro.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd., acompañándole los documentos que remite la autoridad de Reynosa.

Libertad y Constitución. Victoria, Junio 18 de 1888.

*Alejandro Prieto.*

*Martín de J. Sánchez*, O. M.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 30 de 1888.

Con algún atraso se recibió en esta Secretaría la comunicación de vd., fechada el 18 de Junio último, y los anexos á que se refiere, sobre la extradición de José Toro, pedida por el agente respectivo del Condado de Hidalgo, Texas, al de Reynosa, Tamaulipas. En la expresada comunicación se sirve vd. decirme, que Toro se halla preso en espera de la resolución de esta Secretaría sobre el particular.



Tomado en consideración el contenido de dichos documentos y dada cuenta al señor Presidente, ha tenido á bien acordar, que no son bastantes las declaraciones presentadas para comprobar la nacionalidad americana del acusado y que, como tampoco se ha probado que Toro haya dejado de tener la nacionalidad mexicana, se niegue su extradición, por no ser obligatoria la de mexicanos conforme al tratado.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. en respuesta á su citado oficio, suplicándole se sirva decirlo al Agente de extradición de Reynosa, á fin de que éste conteste la requisitoria del Agente de Texas en los términos de esta resolución, agregando que el inculpado continuará preso á disposición de la autoridad judicial competente para ser juzgado conforme á las leyes mexicanas.

Devuelvo á vd. los documentos que se sirvió remitirme sobre este caso, para que con ellos comience á formar el proceso el Juez correspondiente; y recomiendo á vd. que procure se aplique en el asunto estricta justicia.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 803.

México, Julio 31 de 1888.

Habiéndose recibido en esta Secretaría un oficio documentado del Gobernador del Estado de Tamaulipas, de fecha 19 del pasado Junio, sobre la extradición de José Toro pedida por autoridades americanas, pasó á dictámen de la Sección respectiva, la cual ha emitido el siguiente:

"El Agente de extradición del Condado de Hidalgo, Texas, pidió al de Reynosa la de José Toro por homicidio cometido en la persona de Feliciana Ibáñez y por heridas inferidas á Cleofas Pérez de Cantú, el día 15 de Mayo último. A esa solicitud acompañó documentos que prueban plenamente el delito y, para comprobar la nacionalidad americana del acusado, tres declaraciones en las que se dice que, aunque Toro nació en la República, fué llevado á Texas á fines de 1864 ó á principios de 1865, teniendo ocho ó diez meses de edad. El Agente de extradición de Reynosa contestó, que daba cuenta de todo al Go-

bierno de Tamaulipas para que resolviera si había lugar á la extradición, por no considerar bastantes las pruebas que se le remitian sobre nacionalidad; y que, si no se concedía la extradición, podría juzgarse al culpable en México. El Gobernador, en virtud de disposiciones de esta Secretaría sobre extradición de mexicanos, acompaña con el oficio adjunto la requisitoria del agente texano para que el Ejecutivo federal resuelva lo conveniente, advirtiendo que José Toro se encuentra detenido y que, en caso de que no sea entregado á las autoridades americanas, podría consignarse al Juez de 1ª Instancia de Matamoros para que sea juzgado con arreglo á la ley.

"La Sección ha examinado los documentos expresados, los cuales prueban la comisión del delito, y está conforme con la opinión del Juez de Reynosa y del Gobernador, de que no son bastantes las tres declaraciones citadas para atribuir á Toro la nacionalidad americana; pues, en su concepto, solo la justificaría una carta de naturalización.

"Siendo así y dependiendo de consideraciones de política que solo el Gobierno puede apreciar, el resolver si se entrega ó no al inculpado, la Sección se permite mencionar la conducta que en punto á extradición de americanos ha observado el Gobierno de los Estados Unidos. En todos los casos de que ha tenido conocimiento previo el Departamento de Estado, ha sido negada la entrega de ciudadanos de aquel país, no obstante que el Gobierno mexicano, en obsequio á la justicia universal, ha entregado á sus propios nacionales (asaltantes de Davis, Jesús Domínguez, Barrera y otros).

"No habiendo reciprocidad de parte del Gobierno americano y sí un acuerdo del Señor Presidente, comunicado al Gral. Canales el 28 de Diciembre de 1878, de que no ha de concederse la extradición de mexicanos sin obtener previamente promesa formal de reciprocidad por parte de los Estados Unidos, la Sección es de parecer, salvo el mejor de vd., que se niegue la de José Toro. Así deberá comunicarse en respuesta al Gobernador de Tamaulipas para que lo diga al Agente de extradición de Reynosa, á fin de que éste conteste la requisitoria del Agente de Texas, agregando que el culpable continuará á disposición de la autoridad judicial competente, para ser juzgado conforme á las leyes mexicanas.

"También deberán devolverse al Gobernador los documentos que remitió, para que con ellos se comience á formar el proceso, recomendándole que procure que se aplique en el caso estricta justicia.

"Por último, la Sección es de parecer que se comunique este asunto al Ministro en Washington para que, si el Secretario de Estado le habla sobre el particular, le manifieste los motivos que el Gobierno

tiene para no conceder la extradición de mexicanos, y muy particularmente lo que sobre el asunto han dicho á la Legación en distintas ocasiones los Secretarios Evarts y Bayard."

Y estando de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á vd. para los efectos en él expresados, renovándole mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Ministro de México.—Washington.

---

Juzgado de 1ª instancia de la 3ª fracción judicial del Estado de Tamaulipas, Matamoros.—Núm. 1409.

Para los efectos legales, tengo la honra de acompañar á vd. copia certificada de la sentencia definitiva que el Juzgado de mi cargo pronunció en la causa instruida á José Toro, por el delito de lesiones, cometido en el Rancho del Relámpago, del Condado de Hidalgo, de Texas, y cuyo reo fué consignado á esta autoridad por disposición de la Secretaría del muy digno cargo de vd. con fecha 30 de Julio del año próximo pasado, al negarse su extradición.

Libertad en la Constitución. H. Matamoros, Junio 28 de 1889.

*Joaquín Cortazar.*

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

(Copia certificada de la sentencia definitiva pronunciada en el Juzgado de 1ª instancia de Matamoros, en la causa instruida á José del Toro por el delito de lesiones que cometió en el Rancho de "El Relámpago," del Condado de Hidalgo, Texas.)

H. Matamoros, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve.

Vista esta causa instruida contra José Toro, labrador, de veintiseis años, casado, mexicano, y vecino del Rancho de El Relámpago, Condado de Hidalgo, Texas, por el delito de heridas y homicidio.

Resultando: que el día trece de Mayo del año de mil ochocientos ochenta y siete fué José Toro con su esposa Feliciana González y su pequeño hijo llamado Juan á visitar á la familia de ésta, y por enfermedad del niño aquel regresó solo á su casa, disgustado al parecer

de que su suegra Dª Cleofas Pérez se opusiera á que en ese estado expusiera á éste á los accidentes del camino que agravaran sus males.

Resultando: que el quince del mismo mes y año citados, volvió Toro montado y armado de una carabina de repetición con el propósito de llevarse á su esposa, en los momentos en que llegaba de la calle Dª Cleofas, y ya en pie con aquella arma en la mano, reconvino á su citada esposa que no se hubiera vuelto antes á la casa, recordándole una injuria que había recibido de la madre de aquella; y con ese motivo tomaron parte en la discusión la referida Dª Cleofas y la madre de ésta, Dª Feliciana Ibáñez, rectificando que no era la palabra ofensiva que él decía, sino otra la que se le había dirigido.

Resultando: que, excitados fuertemente el ánimo y las pasiones de Toro con aquella disputa inconsiderada é inconveniente, disparó sucesivamente un tiro á Dª Feliciana Ibáñez y otro á Dª Cleofas Pérez, abuela la primera y madre la segunda de su esposa, y para librarse de la justa acción de la ley, montó el mismo caballo en que había llegado, pasó por el Rio Bravo al territorio mexicano, y aprehendido por el Comisario de San Rafael, fué consignado al Presidente municipal de Reynosa.

Resultando: que, ya á disposición de esa autoridad, fué pedida su extradición por el agente respectivo de aquel Condado, se formó el expediente de estilo, se elevó el caso á la Secretaría de Relaciones Exteriores, y se negó la entrega, fojas 20, por no haberse acreditado que Toro hubiera perdido su calidad de mexicano, disponiéndose fuera consignado á este Juzgado, como se hizo, por quien se sometió á Toro al juicio correspondiente con fecha 24 de Agosto del año próximo pasado, por ser indudable la competencia que para ello le daba el art. 186 del Código penal.

Resultando: que, hecha la traducción por los peritos nombrados al efecto de las piezas oficiales que forman ese expediente, se notó la falta de varias importantes diligencias que deberían servir para la mayor perfección del sumario, y se libró una requisitoria á las autoridades americanas del lugar del suceso, que se remitió por los conductos debidos, sin que hasta hoy haya sido obsequiada, con menosprecio de las leyes de reciprocidad y principios de toda buena administración de justicia.

Resultando: que, en ese estado el juicio, con fecha 14 de Mayo último compareció espontaneamente Dª Cleofas Pérez, refirió los hechos descritos en el cuerpo de esta resolución, se dió fe de las heridas que recibió, se practicaron los careos convenientes, y con los demás detalles que proporcionó y constancias relativas del proceso, se so-

metió la calificación de aquellas al estudio de los Dres. Manuel Carpio y Antonio C. Guzmán.

Resultando: que, practicado por este medio el reconocimiento facultativo, aparece que Dª Cleofas Pérez recibió cuatro en sedal, que solo interesaron las partes blandas del brazo y antebrazo derecho, de la naturaleza de las que no ponen ni pueden poner en peligro la vida, y de las que sanó al mes; y tres Dª Feliciana Ibáñez, dos inmediatamente arriba, dentro y fuera de la articulación de la mano izquierda, y la tercera como á tres traveses de dedo arriba de la tetilla izquierda, quedando alojado el proyectil en la cavidad toráxica, y cuya última herida fué calificada de las que por sí solas y directamente causan la muerte, ya porque ésta sobrevivió una hora y media después, ya por los síntomas que presentó la enferma, y ya por los importantes órganos que fueron afectados.

Resultando: que, perfeccionado el sumario con todas aquellas diligencias que se estimaron necesarias para la posible comprobación de esos delitos y descubrimiento de su autor, se elevó la causa á plenario, y en ese estado el Sr. D. Jesus Cavazos, defensor nombrado por el presunto reo, disfrutó para el mejor desempeño de su encargo, de la libertad de defensa que nuestra legislación acuerda, hasta el grado de recibírsele, por mera equidad, algunas pruebas, ya clausurado el término respectivo; quedando por fin citados para sentencia.

Considerando: que, aunque los documentos auténticos que han servido de base á la demanda de extradición, no determinan la situación, naturaleza, duración y clasificación de las lesiones inferidas á Cleofas Pérez y á Feliciana Ibáñez, la existencia de ellas está, sin embargo, bien y legalmente comprobada con esas mismas piezas oficiales, con el reconocimiento judicial y facultativo de las de la primera, así como el fallecimiento de la segunda, fojas 31, acaecido hora y media después de haber sido herida.

Considerando: que, pasados los hechos en un mismo acto, en un mismo lugar, y sin más transcurso de tiempo que el empleado para disparar el segundo tiro, hay que apreciar como continuo el delito, por más que aquellos son distintos entre sí, para la aplicación de las penas, según el art. 28 del Código Penal.

Considerando: que la auptosía cadavérica es por la frac. III del art. 544 del citado código una condición esencial para que se tenga como mortal una herida y con la falta de ese importante requisito, sin el cual el juicio pericial no descansa en la base sólida y segura que debe servir para producir la evidencia jurídica de si la muerte provino inmediatamente de la lesión ó de alguno de tantos acciden-

tes independientes de ella, no sería racional ni arreglado á derecho calificar de homicidio el delito que se juzga.

Considerando: que, sentadas esas premisas legales, si bien no puede deducirse que la muerte de Feliciana Ibáñez fuera ocasionada directamente por las heridas que recibió, el dictamen pericial que tuvo por guía la descripción de ellas, y demuestra con claridad que el proyectil destruyó órganos importantes para las funciones de la vida, sí prueba plenamente que dichas heridas son de las que pusieron ésta en peligro, y de las comprendidas por lo mismo en el art. 529 del Código Penal.

Considerando: que teniendo por objeto la vuelta del procesado al lugar del acontecimiento llevar su familia, sin que sea dable averiguar si llevaba la intención de cometer aquel delito, por la imposibilidad de penetrar al santuario de la conciencia, no puede decirse que hubiera premeditación; pero sí ventaja por el uso del arma empleada, de la superioridad física del heridor y sexo de las ofendidas, y esto aun en el supuesto de que éstas hubieran estado provistas respectivamente de palo y cuchillo como se asegura; también alevosía, por los medios violentos ejecutados sin dar lugar á la defensa, ni á evitar el mal; y por fin, la traición, violándose la fe y seguridad que á uno y otros inspiraba el parentesco que los unía (arts. 516 y 517.)

Considerando: que con arreglo al art. 537, cuando concurren varias de las circunstancias del 536, una califica las lesiones y las otras se tienen como agravantes de cuarta clase, por cuya razón se hace preciso balancear éstas con las atenuantes que resulten, para hacer así una exacta aplicación de la ley: que siendo notorio que al delito que se viene examinando precedieron fuertes provocaciones de las ofendidas, con palabras injuriosas y aun amenazantes, capaces de producir la ceguedad, cólera y arrebato, sobre todo, de un hombre que no puede decirse por su palpable ignorancia tenga templadas sus pasiones con la razón y educación, hay que admitir como atenuantes las comprendidas en las fracs. VIII y IX del art. 42, y que ellas neutralizan las dos agravantes que quedan, deducida la que califica las lesiones.

Considerando: que siendo esto así, y dada esa compensación legal, quedan acompañando ó favoreciendo al procesado las circunstancias atenuantes, consignadas en las fracs. I, II y IV del art. 39, bastantes para disminuir, según el art. 231, en una tercera parte la pena de siete años de obras públicas que le corresponderían por los arts. 527, frac. II, 529 y 530.

Considerando, por último: que, aunque cometido el delito en terri-

torio extranjero, ha sido indisputable la competencia de este Juzgado para avocarse su conocimiento, con arreglo al art. 186, por ser mexicanos los ofendidos y heridor, hallarse éste en la República espontáneamente, constar que no ha sido juzgado en el lugar de la comisión del delito, que éste tiene el mismo carácter en uno y otro país; y por último, que la pena correspondiente es más grave que la de arresto mayor.

Por todo lo expuesto, y con fundamento, además, en los arts. 4°, 7°, 9°, 32, 71 y 218 del ya citado Código Penal, debía de fallar y fallo:

Primero: Es responsable José del Toro de las lesiones calificadas, inferidas á las Sras. Cleofas Pérez y Feliciana Ibáñez el día 15 de Mayo de 1887, en el Rancho de "El Relámpago" del Condado de Hidalgo, Texas.

Segundo: Se condena al expresado Toro por ese delito, á la pena de cuatro años ocho meses de obras públicas, contados desde el 25 de Agosto del año próximo pasado en que fué declarado bien preso, con calidad de retención por una cuarta parte más de tiempo en su caso.

Tercero: Amonéstesele para que no reincida.

Cuarto: Remítase copia certificada de esta resolución á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Quinto: Notifíquese y elévese este proceso al Superior Tribunal de Justicia del Estado para su revisión. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Juez de 1ª Instancia de la 3ª fracción judicial: doy fe.

*Lic. Joaquín Cortazar.*

*A. Adolfo Andrade.* *A. Carlos Danache.*

Es copia de su original que certifico. Dada en la Heróica Ciudad de Matamoros á los veintiocho días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

*Lic. Joaquín Cortazar.*

*A. Rosendo Rivera.* *A. Adolfo Andrade.*

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Núm. 647.

México, Julio 10 de 1889.

Con referencia á mi nota núm. 803 de 31 de Julio del año pasado, relativa á la extradición de José Toro solicitada por el agente respectivo del Condado de Hidalgo, Texas, y negada por el Gobierno de México, remito á vd. con la presente, copia de la sentencia que el Juez de 1ª instancia de la 3ª fracción judicial del Estado de Tamaulipas pronunció contra dicho individuo, á fin de que de la manera que juzgue más conveniente comunique su contenido al Secretario de Estado.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

*Mariscal.*

Señor Encargado de Negocios *ad interim* de México.—Washington.

---

Legación Mexicana.—Núm. 769.

Washington, Julio 24 de 1889.

Hoy tuve el honor de recibir la nota de esa Secretaría, núm. 647, de 10 del actual, en la que, refiriéndose á la que se dirigió á esta Legación el 31 de Julio de 1888, bajo el núm. 803, respecto á la extradición de José Toro, solicitada por el Agente respectivo del Condado de Hidalgo, Texas, y negada por el Gobierno de México, se sirve vd. enviarme copia de la sentencia que el Juez de 1ª instancia de la 3ª fracción judicial del Estado de Tamaulipas pronunció contra dicho individuo y darme instrucciones para que comunique su contenido al Secretario de Estado de la manera que juzgue más conveniente.

Habiendo examinado cuidadosamente el expediente respectivo, me encuentro que esta Legación no ha dado paso alguno en este negocio, pues las instrucciones que se comunicaron al Sr. D. Matías Romero, en 31 de Julio citado, eran que manifestase al Departamento de Estado los motivos que había tenido el Gobierno de México para negar la extradición de Toro, en el supuesto de que Mr. Bayard fuera el primero que le hablase de este negocio; no habiéndolo hecho éste así, no creyó conveniente el Sr. Romero decirle nada sobre el particular.

En estas circunstancias he tenido necesidad de hacer un resumen completo del caso, en la nota que con esta fecha dirijo al Secretario

interino de Estado, en los términos que verá vd. en la copia que de ella le acompaño.

Renuevo á vd. las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

Legación Mexicana.

Washington, Julio 24 de 1889.

Señor Secretario interino:

El agente de extradición del Condado de Hidalgo, Texas, pidió al de igual categoría, de Reynosa, Estado de Tamaulipas, México, la extradición de José Toro, por homicidio cometido en la persona de Feliciana Ibáñez, y por heridas inferidas á Cleofas Pérez de Cantú, el 15 de Mayo de 1887; y acompañó á dicha solicitud documentos que probaban plenamente el delito, incluyendo, en apoyo de la nacionalidad americana del acusado, tres declaraciones, en las que se dice que, aunque Toro nació en México, fué llevado á Texas desde fines de 1864 ó principios de 1865, cuando sólo tenía ocho ó diez meses de edad. Elevado este negocio á conocimiento del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, se negó la extradición del acusado, por no ser bastantes las tres declaraciones citadas para probar la nacionalidad americana del mismo, que sólo justificaría una carta de naturalización, y por no estar obligado el Gobierno de México á entregar á sus propios nacionales, sobre todo cuando no hay reciprocidad en esto por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América.

El reo fué, sin embargo, consignado al juez competente y juzgado conforme á las leyes mexicanas, con objeto de que no quedara impune su crímen, no obstante haber sido cometido en territorio extranjero.

El Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores, de mi Gobierno, me ha dado instrucciones para que comunique los anteriores hechos al de los Estados Unidos de América, como tengo la honra de hacerlo, y le remita copia de la sentencia que el juez de 1ª instancia de la 3ª fracción judicial del Estado de Tamaulipas pronunció el 28 del próximo pasado Junio, contra dicho reo.

Aprovecho esta ocasión para renovar á vd., Señor Secretario interino, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Al Hon. William Wharton, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.—Núm. 805.

Washington, Agosto 13 de 1889.

Tengo la honra de acompañar á vd. copia y traducción de una nota de Mr. J. B. Moore, Secretario interino de Estado, fechada ayer, que llegó hoy á mis manos, en la que acusa recibo de la que dirigí á Mr. Blaine, el 24 del próximo pasado, sobre el caso de José Toro, y me dice que no se suscita cuestión alguna de conflicto de leyes ni de jurisdicción en el particular, puesto que el acusado es ciudadano mexicano.

Renuevo á vd. las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Departamento de Estado.

Washington, Agosto 12 de 1889.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd., de 24 del próximo pasado, en la que hace, por instrucciones de su Gobierno, una relación, de la que aparece que José Toro, supuesto prófugo de la justicia, acusado de homicidio en Texas, huyó á México; que su extradición fué pedida por las autoridades de Texas y rehusada por las de México, fundándose en la ciudadanía mexicana del acusado y que éste fué juzgado y sentenciado de conformidad con las leyes mexicanas.

En el supuesto de que el criminal es ciudadano mexicano, no pa-

rece que se haya suscitado cuestión alguna de conflicto de leyes ni de jurisdicción en este caso.

Acepte vd., señor, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

*J. B. Moore*, Secretario interino.

Sr. D. C. Romero, etc., etc., etc.

---

Legación Mexicana.

Washington, Agosto 27 de 1889.

Señor Secretario interino:

Habiéndose notado que no está completa la copia que envié á vd. con fecha 24 del próximo pasado Julio, de la sentencia pronunciada por el Juez de 1ª Instancia de la 3ª fracción judicial del Estado de Tamaulipas, contra José Toro, por homicidio cometido en el Condado de Hidalgo, Estado de Texas, cuya extradición fué negada por mi Gobierno, tengo la honra de acompañar á vd. una nueva copia de la misma, que fué remitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el 10 de Julio citado, y la cual está fielmente sacada del testimonio de la causa seguida contra Toro, suplicándole considere insubsistente la otra.

Sírvase vd. aceptar, señor Secretario interino, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

*C. Romero.*

Hon. William F. Wharton, etc., etc., etc.

---

Departamento de Estado.

Washington, Agosto 31 de 1889.

Señor:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de vd., de 27 del corriente, con la que acompaña una copia completa de la sentencia del Juez Morales, en el caso de José Toro, acusado de homicidio, y cuya extradición fué negada por el Gobierno de México.

Deseo manifestar á vd. en respuesta, que no es de suponerse que sirva de motivo para discusión la parte que se omitió en la primera copia de dicha sentencia, y la cual ahora se inserta.

Acepte vd., señor, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

*Alvey A. Adee*, Secretario interino.

Sr. D. Cayetano Romero, etc., etc., etc.

---

**Expediente núm. 271.**

## CAUSA
## SEGUIDA EN GUANAJUATO AL AMERICANO F. B. DAVIS, ACUSADO DE ROBO.

---

### TRADUCCION.

**Legación de los Estados Unidos.**

**México, Junio 6 de 1889.**

Señor:

Creo de mi deber llamar la atención de Vuestra Excelencia hacia el caso del ciudadano americano F. B. Davis, quien se halla en la cárcel de Guanajuato, sin juzgársele, desde el 12 de Junio último (hace un año).

Davis fué arrestado bajo la acusación de robo, pero sin aparecer que se hayan presentado pruebas suficientes en todo este largo tiempo, ni que se le hubiese facilitado alguna oportunidad para sincerarse de los cargos hechos en su contra.

Conociendo perfectamente el vivo deseo que Vuestra Excelencia abriga de que se obre con justicia y equidad, me tomo la libertad de suplicarle encarecidamente que tenga la bondad de recomendar que se termine esta causa tan pronto como sea compatible con los fines de la justicia pública y la humanidad.

Estando seguro de poder confiar en la bondad de Vuestra Excelencia para atender este caso, me suscribo de Vuestra Excelencia más obediente servidor.

*Thomas Ryan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 7 de 1889.

Señor Ministro:

En contestación á la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada ayer y relativa al caso del ciudadano americano F. B. Davis, tengo la honra de manifestarle que hoy me dirijo al Juez de Distrito de Guanajuato pidiéndole me informe, en lo que no exija reserva, sobre el estado que guarde la causa seguida contra dicho individuo y recomendándole el interés que existe en terminarla, siempre con arreglo á justicia y á las prescripciones de las leyes.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Junio 22 de 1889.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota que con fecha 7 del actual tuve la honra de dirigir á Vuestra Excelencia respecto del caso del ciudadano americano F. B. Davis, me es grato acompañarle copia en lo conducente del informe rendido sobre el particular por el Juez de Distrito de Guanajuato, y por el cual se servirá Vuestra Excelencia hacerse cargo de que en el juicio seguido contra Davis no ha habido demoras innecesarias.

Renuevo á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

---

COPIA.—Juzgado de Distrito.—Guanajuato.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El quince de Junio del año próximo pasado, se inició causa por el ciudadano Juez Letrado de Silao, contra los americanos M. L. Gilmer, F. Davis, el español E. Aranzábal, y los mexicanos Lúcio Navarro y Jesús Gallardo, que fueron aprehendidos dentro de un cabús del Ferrocarril, juntamente con varias mercancías que habían sido extraídas antes de un furgón de carga; siendo éstas de las confiadas por particulares á la Empresa para su conducción; y perteneciendo los reos, con excepción del español, al cuerpo de empleados de la misma Empresa. La causa siguió su tramitación natural, y cuando llegó á conocimiento de este Juzgado su existencia, hizo las gestiones conducentes para que le fuera remitida por el Juez del orden común, el que, habiéndose resistido á esta justa pretensión, fué entonces preciso promoverle competencia en toda forma. Esa competencia fué resuelta por la Suprema Corte de Justicia en un sentido favorable á las pretensiones de este Juzgado, y, por lo tanto, se le remitió la causa, la que se recibió con fecha 3 de Octubre del mismo año. De esa fecha acá se continuó su secuela con la mayor actividad posible, dada la circunstancia de que, siendo la mayor parte de los testigos empleados del Ferrocarril, se hacía difícil su presencia, por estar frecuentemente cambiando de domicilio, y ésto no obstante, se concluyó un largo y laborioso sumario; se hizo á los acusados su confesión con cargos, se les proveyó de defensor, se oyó la acusación fiscal, el alegato del representante de la Empresa, y en la actualidad la causa obra en poder de los defensores para que produzcan sus escritos de exculpación.

Durante la prisión no sólo se ha guardado á los acusados las garantías que les otorga nuestra Constitución y leyes de enjuiciamiento penal, sino que se ha procurado que su prisión la guarden en un edificio de las mejores condiciones higiénicas, permitiéndoles que se comuniquen con sus amigos y paisanos, y aun en casos especiales, concediéndoles permiso para que salieran de la prisión con las seguridades necesarias, ya á hacer compra de ropa, ya á consultar al médico, ya á solicitar los servicios de un dentista, etc., etc.

Como ve vd., Señor Ministro, ningún acto ilegal ó injusto se ha cometido con los presos americanos, y si el proceso no se ha terminado antes, no se debe á morosidad alguna, sino á la naturaleza delicada y difícil de la averiguación, así como á la tramitación no muy

breve que nuestras leyes fijan al procedimiento, que no se puede violar sin una grave responsabilidad para el suscrito.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En cuanto al proceso de F. Davis y socios, llamo también su ilustrada atención acerca de que la demora de esa causa es la natural de todo proceso complicado, y repito que, en su secuela, se han guardado á los procesados todas las consideraciones y miramientos compatibles con su situación; que se les han concedido cuantas garantías otorga nuestra Carta fundamental y leyes secundarias, y que se ha activado, hasta donde ha sido legalmente posible, la tramitación.

Para concluir, debo también hacer constar el hecho de haberse fugado del Hospital Civil de esta ciudad, á donde había sido trasladado por causa de enfermedad, el procesado M. L. Gilmer, quien mantiene correspondencia con el agente Williams desde Montgomery, Alabama, donde aquel se encuentra, y sobre este punto ya ocurrí oportunamente en legal forma, por el conducto debido, á esa Secretaría, solicitando la extradición del prófugo por haberlo así pedido el ciudadano Promotor fiscal de este Juzgado, en el incidente respectivo.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Libertad y Constitución. Guanajuato, Junio 10 de 1889.

*Pablo Chico.*

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Julio 8 de 1889.

Señor:

Por instrucciones de mi Gobierno llamo especialmente la atención de Vuestra Excelencia hacia una frase que se halla en la nota que me dirigió con fecha 7 del mes pasado sobre el asunto de la prolongada prisión en Guanajuato, sin ser juzgado, de J. B. Davis, ciudadano de los Estados Unidos, en cuya nota manifestó Vuestra Excelencia que se dirigía al Juez de Distrito pidiéndole que le informara, *en lo que no exija reserva*, sobre el estado que guarda la causa seguida contra el Sr. Davis.

Aunque posteriormente Vuestra Excelencia ha tenido la bondad de comunicarme lo que dicho Juez de Distrito manifestó respecto de los procedimientos practicados y el estado que guarda la causa referida, conviene, en vista de lo que mi Gobierno opina sobre el particular, que llame la atención de Vuestra Excelencia hácia la reserva de que trata la frase citada de su nota, porque el silencio respecto de ella podría ser interpretado erroneamente.

Me complazco en creer, que Vuestra Excelencia no puede haber querido afirmar de un modo absoluto, que su Gobierno tiene el derecho de negar al de los Estados Unidos, en un caso como este, cualquier informe que se relacione con el asunto del arresto y encarcelamiento de uno de sus ciudadanos; pero Vuestra Excelencia comprenderá, que la frase citada implica necesariamente que, en la investigación de los supuestos cargos hechos contra el Sr. Davis, el Juez de Distrito y el Gobierno Mexicano hayan tenido el derecho de ocultar lo que se refiere á la inocencia ó culpabilidad del mismo, mientras que debe sostenerse, en obsequio de las francas y cordiales relaciones mutuas que caracterizan á los dos Gobiernos al tratar tales asuntos, (no ménos que para promover la justicia misma) que los Estados Unidos tienen derecho evidente y perfecto de pedir que se les informe de todos los hechos relacionados con el caso.

En el presente caso debe presumirse, que México tenga tanto deseo como los Estados Unidos de que se administre justicia imparcialmente; pero las palabras restrictivas de vd., si se interpretaran literalmente por el Juez de Distrito, le permitirían que manifestase solamente aquellas partes de la causa que le pareciese conveniente y oportuno comunicar. Respetuosamente se sostiene, que el informe del Juez de Distrito á su Gobierno debería, para satisfacer á éste, así como al de los Estados Unidos, ser completo y enteramente franco, sin reservas de ninguna clase. Mi Gobierno se opone enérgicamente á que en semejantes casos se haga uso de la facultad discrecional comprendida en la nota de vd. fechada el 7 del mes pasado.

Me es grato renovar á Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración y aprecio.

*Thomas Ryan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 20 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo la honra de contestar la nota de Vuestra Excelencia fechada el 8 del corriente, relativa al caso del americano F. B. Davis. En ella, por instrucciones de su Gobierno, llama Vuestra Excelencia mi atención á la frase que usé al dirigirme al Juez de Distrito de Guanajuato, pidiéndole me informara sobre el estado del proceso, *en lo que no exija reserva*, según lo comuniqué á esa Legación en mi nota del 7 del próximo pasado. Da á entender Vuestra Excelencia que su Gobierno está en la creencia de que eso significaba el deseo de que se ocultase cualquiera circunstancia relativa al procedimiento que pudiera comprometer al Juez ó al Gobierno de México.

Solamente la completa falta de conocimiento del sistema más general y antiguo de proceder judicialmente, en este país, en los asuntos criminales, pudiera autorizar una suposición semejante, la cual no solamente importaría el cargo de deslealtad de parte de mi Gobierno, sino además el de una suma torpeza de parte mía, supuesto que, si quería yo ocultar la existencia de algunos hechos relativos al indicado proceso, nada me obligaba á manifestar á Vuestra Excelencia que ya recomendaba yo al Juez hiciese en su informe la ocultación conveniente.

A solicitud de Vuestra Excelencia he tenido la honra de explicarle verbal y extraoficialmente, que en el antiguo procedimiento del orden criminal observado por nuestros jueces federales (y el Juez de Distrito de Guanajuato es de esa especie), casi todo lo que se practica por el tribunal en la averiguación que precede á una diligencia llamada "confesión con cargos," debe ser secreto conforme á las leyes, así como que lo que se nombra *plenario*, equivalente al juicio (trial) no comienza sino después de esa diligencia y se sigue todo por escrito. Así es que no sabiendo yo si los procedimientos contra Davis estaban todavía en la averiguación que se denomina sumaria y debe ser secreta, al solicitar el informe no podía menos de hacerlo con la reserva expresada.

Por fortuna, para alejar toda sospecha nacida de la falta de conocimiento de nuestras leyes, el Juez ha podido darme y me dió un informe sin reserva de ningún género, porque, según lo que me comunica, el proceso contra Davis se encontraba ya en el plenario, ó sea en el verdadero juicio, supuesto que la *causa* (todos los papeles sobre el caso) se encontraban en poder de uno de los defensores para

que contestase los cargos. Después de las defensas por escrito, los testigos ratificarán sus declaraciones y serán careados con el preso, el cual, por sí ó por medio de sus defensores, podrá promover nuevas probanzas. Todo ésto constituye el juicio por escrito antes de la sentencia; y por lo mismo es también inexacto decir, como se repite, que Davis lleva tiempo de estar preso sin juicio *(without trial)*, y sería también inoportuno el cargo que se quisiera hacer al juez de que no ha careado á los testigos con el acusado.

Cada país, como Vuestra Excelencia lo sabe muy bien, tiene su legislación y sus procedimientos especiales, y no es posible á un extranjero quejarse con razón de que se falta á ellos, sin conocerlos primero á fondo, ó bien sin consultar con un abogado del país ó persona que los conozca. Séame permitido indicar la conveniencia que habría en que los Cónsules ó Agentes de todo país extranjero (por no decir todo extranjero), antes de informar á su Gobierno ó al Ministro de su nación sobre supuestas faltas de los tribunales, averiguasen, por el medio indicado, si realmente existen esas faltas ó infracciones. Las más veces descubrirían que son imaginarias, dependiendo sólo de que toman como tipo, único posible á su entender, las leyes y prácticas de su país, sin reflexionar en que los Jueces tienen que aplicar á los extranjeros las mismas leyes y procedimientos jurídicos que aplican á los naturales. Consideraciones son estas que no se ocultan al ilustrado criterio de Vuestra Excelencia; mas yo no puedo menos de recordarlas al ver lo que ocurre en el presente caso.

Aprovecho la oportunidad de reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi muy distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia Thomas Ryan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Julio 19 de 1889.

Señor:

Tengo órden de mi Gobierno de llamar nuevamente la atención de V. E. sobre la muy notable demora habida en el juicio de F. B. Davis.

Abrigo la seguridad de que la reconocida justificación de Vuestra Excelencia le hará convenir con mi Gobierno en que el encarcelamiento del ciudadano americano Mr. Davis en la cárcel de Guanajuato, por más de un año, no sólo sin formación de causa, sino sin darle á conocer el testimonio ó los nombres de sus acusadores, no se funda en ninguna de las consideraciones, complicaciones ó circunstancias comunicadas por el Juez de Distrito y transmitidas bondadosamente á mí, en nota de Vuestra Excelencia de 22 del mes pasado.

Habiendo examinado cuidadosamente mi Gobierno la nota de Vuestra Excelencia y la citada información del Juez de Distrito, me ordena que diga á Vuestra Excelencia que no tiene conocimiento de ningunas complicaciones que expliquen la muy dilatada prisión de Mr. Davis sin formación de causa; y que en vista de todas las circunstancias del caso y de los hechos referidos por el Juez de Distrito, no puede convenir en que no haya habido innecesaria demora en la prosecución del juicio contra el preso hasta su decisión final.

Me ordena, además, mi Gobierno, que llame la atención de Vuestra Excelencia al hecho de no darse seguridad alguna en la carta de Vuestra Excelencia ó en la que le dirige el Juez de Distrito, de que se dictarán medidas por las autoridades mexicanas para facilitar á Mr. Davis un pronto juicio; y que exponga respetuosamente á Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos cree tener derecho en el presente caso á esa seguridad de parte de las autoridades mexicanas, y á que procedan con actividad en el asunto.

Me complazco en creer que Vuestra Excelencia, movido por su alto respeto á la justicia, y su fácil reconocimiento de las obligaciones que impone la humanidad, estimulará la pronta acción del poder del Gobierno mexicano para asegurar al preso un justo y pronto juicio.

Renuevo á Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

*Thomas Ryan.*

A S. E. Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Julio 22 de 1889.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia, fechada el 19 del corriente, en la cual, por instrucciones de su Gobierno, según se sirve manifestarlo, me llama de nuevo la atención á lo que califica de "muy extraordinario retardo" de la causa seguida contra F. B. Davis; quejándose de que este americano lleve un año de estar preso sin que se le juzgue todavía (without trial) y sin que se le dé conocimiento de los nombres y declaraciones de los testigos en su contra, y además de que ni en el informe del juez, ni en la nota con que lo trasmití á Vuestra Excelencia hay seguridad ó promesa alguna de que se procurará el pronto juicio de Mr. Davis.

Con respecto á la aseveración de que dicho individuo lleva un año de estar preso sin que se le juzgue y sin que se le dé conocimiento de los testigos y declaraciones en su contra, me refiero, para evitar repeticiones, á la nota que sobre este mismo caso he dirigido á Vuestra Excelencia con fecha de antes de ayer, en la cual he procurado poner en claro lo que se entiende por juicio en el antiguo sistema de procedimientos del orden criminal, sistema todavía vigente para nuestros tribunales federales, demostrando, según creo, que, desde la época en que el Juez rindió su informe, ya se estaba verificando el juicio contra Davis, y que no era extraño que no tuviese conocimiento (al menos de una manera plena) de las declaraciones en su contra, porque tal vez no había llegado la oportunidad legal de que se le careara con los testigos.

Ahora, sobre la última queja, la de que no se ha dado seguridad ó prometido que se terminará á la brevedad posible el proceso contra Davis, me bastará, para hacer ver que esa es una equivocación, copiar algunas palabras de mi nota dirigida á Vuestra Excelencia el 7 de Junio próximo pasado, en la cual, después de comunicarle que había pedido al Juez el informe correspondiente sobre la referida causa, agregué: "recomendándole el interés que existe en terminarla, siempre con arreglo á justicia y á las prescripciones de las leyes." Al hablar del interés que existía en terminar la causa, el Juez no había podido menos de comprender que esa terminación debía verificarse en el menor tiempo posible, supuesto el debido cumplimiento

de las leyes. Sin embargo, hoy le repito esa recomendación de una manera todavía más expresiva en nombre del Presidente.

Con esta ocasión, reitero á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi más alta consideración.

*Ignacio Mariscal.*

A Su Excelencia, Thomas Ryan, etc., etc., etc.—Presente.

---

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Septiembre 14 de 1889.

Señor:

En virtud de instrucciones especiales recibidas de mi Gobierno me permito llamar otra vez la atención de Vuestra Excelencia hacia el hecho de haberse negado el Juez Federal de Guanajuato, Sr. Pablo Chico, á devolver la multa de $ 10 impuesta al Sr. Williams, Agente consular de los Estados Unidos en dicha ciudad, por una comunicación que dirigió en términos irrespetuosos, según se dice, á ese funcionario, sobre el caso del Sr. F. B. Davis, ciudadano americano, quien ha estado preso sin ser juzgado desde el 14 de Junio de 1888.

Parece que esa comunicación la hizo el Agente Consular por consejo ú orden del Cónsul General de los Estados Unidos en esta ciudad, aunque, por otra parte, parece que este último no tuvo conocimiento del lenguaje usado por el primero.

El tenor de la carta dirigida por el Agente Consular al Juez Chico, es como sigue:

"En mi calidad de Agente Consular de los Estados Unidos, en es-"ta ciudad, y en virtud de instrucciones recibidas del Cónsul General "de los Estados Unidos en México, pido que F. B. Davis, ciudadano "americano, preso desde el 14 de Junio del año pasado, sin que nada "se haya hecho, sea inmediatamente sujetado á juicio ó puesto en "libertad.

"Esperando que dará vd. los pasos necesarios para terminar este "asunto, quedo, etc.

"*Ed. Williams*, Agente Consular de los E. U.

Hasta qué punto pueda ser considerada como ofensiva la carta del Agente Consular, debe, en cierto modo, depender de la interpretación

que se le dé. La comunicación está puesta en forma de petición; pero podrá concederse que su tono parece ser algún tanto perentorio. Sin embargo, aun cuando se conceda ésto, el procedimiento del Juez Chico no está en manera alguna justificado. No pidió que se retirara la carta, ni proporcionó al Sr. Williams una oportunidad para explicarse ó rectificar su conducta. Su única respuesta fué una orden al Sr. Williams de pagar $ 10 de multa por haber escrito la carta, so pena de proceder inmediatamente al cobro de dicha multa si no la pagaba en el término de tres días. No habiendo sido satisfecha, entraron, según consta, empleados armados á la oficina del Agente Consular y lo obligaron á entregarles su reloj, diciéndole al mismo tiempo que, si no se pagaba la multa dentro de tres días, sería vendido el reloj en remate público para satisfacer la multa y las costas. Posteriormente pagó el Agente Consular la multa, bajo protesta y con objeto de impedir la venta de su reloj en subasta pública.

En una entrevista que tocante á este asunto tuvimos, Vuestra Excelencia tuvo la bondad de decirme que, á instancias de mi antecesor había indicado al Juez Chico que se devolviera la multa, si el Agente Consular dirigía al Juez una nota atenta manifestando que no había tenido intención de ser descortés.

Vuestra Excelencia me informó, igualmente, de una manera cortés, que el Agente Consular se había hecho desagradable para los empleados y el pueblo, por su trato brusco y duras críticas.

En otra entrevista posterior, Vuestra Excelencia me avisó que había recibido del Juez Chico una respuesta en que manifestaba que, habiendo sido pagada la multa, era demasiado tarde para perdonarla, y que en el estado en que se encontraba el negocio, no tenía facultad para perdonar ó devolverla.

Los hechos que anteceden conducen á creer que el Juez Chico ha obrado de una manera injustificable.

Sin querer discutir la cuestión de si la autoridad judicial tiene facultad para castigar á un funcionario consular por falta de respeto, mi Gobierno opina que el modo de proceder en contra del Agente consular fué marcado por una falta de consideración del carácter y dignidad del empleado en cuya contra se dirigía, y nunca debió haberse obrado así en las circunstancias que mediaban. Si la comunicación del Agente Consular era considerada como irrespetuosa, debería habérsele pedido que la retirase; y si se rehusaba á hacerlo, y se creía que las circunstancias del caso lo justificaban, debería haberse presentado, por el debido conducto, la queja correspondiente á su Gobierno. Difícil se hace eludir la convicción de que un senti-

miento de aversión personal hacia el Sr. Williams, al cual Vuestra Excelencia se refirió en la entrevista mencionada, haya tenido mucho que ver con su duro tratamiento.

Si fuera posible permitir que se obrase del modo que lo hizo el Juez Chico, respecto del Sr. Williams, se haría demasiado precaria la posición de un empleado consular. El Sr. Williams se dirigió al Juez, como se ve por su carta, en su calidad oficial y por orden del Cónsul General. Por este hecho, y sin dársele oportunidad para una explicación, ó para retractarse, se le impone en el acto una pena, fundándose en que el estilo de su carta no es suficientemente respetuoso. Casi inmediatamente se dan pasos violentos para obtener el pago de la multa, con cuyo fin se invade la oficina consular. Se confía en que el Gobierno de México no tratará de defender ese modo de obrar.

Mi Gobierno me tiene dadas instrucciones especiales para comunicar á Vuestra Excelencia las ideas expresadas en la presente nota, manifestándole que espera se den los pasos convenientes para corregir la mal aconsejada conducta del Juez Chico, y para desvanecer la desfavorable impresión causada por este incidente.

Aprovecho la ocasión para reiterar á Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración más distinguida.

*Thomas Ryan.*

A Su Excelencia Ignacio Mariscal, etc., etc., etc.

---

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Octubre 23 de 1889.

Señor Encargado de Negocios:

En nota fechada el 14 del mes pasado se sirve decir el Honorable Sr. Ryan que, en virtud de instrucciones recibidas de su Gobierno, tiene que llamar nuevamente mi atención hacia el hecho de haberse negado el Juez Pablo Chico, de Guanajuato, á devolver la multa de $ 10 impuesta al Sr. Williams, Agente Consular de los Estados Unidos en dicha ciudad, por los términos irrespetuosos usados en la comunicación que le dirigió sobre el caso del ciudadano americano F. B. Davis; y termina el Sr. Ryan manifestando que, en atención á las ideas que expresa, su Gobierno espera que se den los pasos convenientes para corregir la conducta del citado Juez y desvanecer la desfavorable impresión causada por ella.

En contestación me veo precisado á manifestar, que no encuentro en la conducta observada por el Juez Chico nada que merezca censura. En un informe que rindió sobre el negocio de que se trata, dijo ese Juez entre otras cosas:

"Durante el curso del proceso contra Davis, el Agente Consular D. Eduardo Williams se presentó repetidas veces en el Despacho de este Juzgado solicitando cuanto creyó conveniente á los intereses de sus nacionales, produciéndose siempre, no sólo con palabras altaneras y maneras descorteses, sino que las más de las veces se expresaba en términos poco decorosos acerca de las autoridades del país, diciendo en público que eran impotentes para condenar á un ciudadano americano, cualquiera que fuese el delito por que se le acusara, todo lo que quiso pasar desapercibido el suscrito juez. Estas consideraciones sin duda lo alentaron á dirigir á este Juzgado la comunicación que obra al principio de las diligencias que me honro en acompañar en copia; y como en ella se vale de un estilo irrespetuoso y perentorio que ofende y denigra la autoridad que represento, me ví obligado á imponerle el mínimum de la pena que la ley señala para estos casos. El Sr. Williams no sólo no contestó al oficio en que se le ordenaba hiciera el entero de la multa en la Jefatura de Hacienda, sino que en los corrillos y conversaciones privadas decía siempre que no había de pagar tal multa y que antes bien pronto debía sufrir el informante las consecuencias de un procedimiento en que se atacaban los derechos de un ciudadano americano. Se le señaló el término de tres días para que hiciera el entero de la multa; y el Juzgado, por equidad, dejó pasar aún otros tres, concluidos los cuales, fué indispensable hacer uso de los medios que la ley señala, aunque con la prudencia que requería el caso, pues de otro modo quedaría burlada la autoridad y hollados los principios de justicia é igualdad que no hacen ninguna distinción entre mexicanos y ciudadanos de los Estados Unidos de América.

"En vista, pues, de esa resistencia del Agente Williams, el Juzgado nombró Ministro ejecutor al C. Narciso H. Ojeda, para que, acompañado del ciudadano Promotor fiscal y Secretario, pasara á requerir de pago al multado, y caso de no verificarlo, se le embargaran bienes bastantes con arreglo á la ley. Esta diligencia se practicó con toda la prudencia necesaria, verificándola, no en la casa del Agente Consular, sino en un despacho de frutos minerales de que es socio ó dependiente el relacionado Williams; y á ella sólo asistieron los empleados referidos sin ir acompañados de ningún policía ó militar, y estando presentes los socios y empleados de Williams, el ciudadano

francés D. Juan Souton y otras personas que en esos momentos se ocupaban en hacer ventas de tierras minerales.

"Como consta por el acta que también va inserta en la copia adjunta, se hizo á Williams el requerimiento mandado; y habiéndose negado á verificar el pago y á señalar bienes, el ciudadano Promotor fiscal, como representante del Fisco federal, haciendo uso del derecho que le da la ley, designó para que se embargara, el reloj que portaba el multado, por no haber en el lugar de la diligencia otros objetos de la propiedad de éste. Se nombró depositario de la alhaja embargada al ciudadano Pascual Bueno, Comandante de la policía, que en esos momentos pasaba por allí casualmente; pues es de advertir que las puertas del despacho mercantil de Williams dan á la calle y están constantemente abiertas al público por la naturaleza del giro á que se dedica.

"Posteriormente, el Sr. Williams verificó el pago de la multa en la Jefatura de Hacienda, lo mismo que los honorarios del Ministro Ejecutor y depositario, según aparece del certificado de entero, que también va inserto en la copia á que me he referido; y como consecuencia de ésto, se le hizo formal entrega del reloj, quedando así terminado el incidente."

A la carta que el Sr. Williams dirigió al mencionado Juez, recayó el auto siguiente:

"Siendo deber estricto de los Jueces hacer que se les guarde el respeto que merecen en el desempeño de sus funciones, y careciendo de representación legal D. Eduardo Williams para dirigirse á este Juzgado en la comunicación con que dan principio estas diligencias, en cuya comunicación se falta al respeto debido, tanto al Juzgado como á la Nación, se impone al expresado Williams una multa de diez pesos ($10 00) que enterará dentro de tercero día en la Jefatura de Hacienda, haciéndosele saber esta providencia por medio de oficio que se le librará al efecto."

Se ve en lo anterior que no se reconoció para este asunto al Sr. Williams como Agente Consular, y para ello hubo sobrada razón, puesto que ni debe servir el carácter de empleado de un Gobierno extranjero para cometer impunemente faltas contra la autoridad del país, ni es admisible, según nuestras leyes, que un Agente Consular, ni menos de la clase inferior á que pertenece el Sr. Williams, se dirija oficialmente á nuestras autoridades judiciales como protector de sus compatriotas, carácter que por el derecho internacional sólo tienen y de que sólo usan en términos oportunos los agentes diplomáticos.

El Sr. Williams, según consta igualmente de autos judiciales, se negó á pagar la multa, tal vez porque se consideraba, como Agente de su Gobierno, exento de la jurisdicción del tribunal en este caso. Sin duda no tuvo presente que la autorización para ejercer las funciones de Agente Consular, le fué concedida con estricta sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859. Esta ley, que siempre remite esta Secretaría á los Agentes ó Cónsules en unión de su autorización ó *exequatur*, determina con toda claridad las atribuciones y limitados privilegios que les corresponden; y no estando México ligado con ninguna convención consular que pudiera aumentarlas, esas son las únicas consideraciones que aquí tienen dichos agentes comerciales extranjeros. Nada importa que el Sr. Williams haya dicho que obraba por instrucciones recibidas del Cónsul general residente en esta ciudad, pues no por eso adquiría personalidad alguna en el juicio pendiente contra Davis. Natural habría sido que esa Legación, en caso de no administrarse pronta y cumplida justicia (lo cual no sucedió), se hubiese dirigido esa vez, como otras, á este Ministerio, presentando sus quejas; pero no se puede permitir que un Agente de la clase del Sr. Williams, aun cuando se refiera á otro superior del mismo género, pida á la autoridad judicial (en tono perentorio, como el Sr. Ryan lo reconoce) que termine tan pronto como él lo desea un juicio pendiente contra uno de sus nacionales.

No me corresponde investigar si el Cónsul General de los Estados Unidos en esta ciudad, tuvo ó no conocimiento del lenguaje usado por el Sr. Williams, ni cuáles fueron las instrucciones que el primero dió al segundo. Negocio es este en que mi Gobierno nada tiene que ver; pero sí debe esperarse que, juzgando el Gobierno de los Estados Unidos el incidente de la imposición de la multa, con la calma que conviene, encontrará que no es sostenible la posición asumida por el Sr. Williams.

El Sr. Ryan se sirve observar, que el Juez Chico no pidió al Sr. Williams que retirara su carta, ni proporcionó á éste una oportunidad para explicarse, rectificando su conducta; que la única respuesta fué la imposición de la multa; que no habiendo sido satisfecha ésta en el término fijado, entraron empleados armados á la oficina del Agente consular y le embargaron un reloj, advirtiéndole que sería rematado á los tres días si no se pagaban la multa y las costas; y que posteriormente pagó el Sr. Williams *bajo protesta*.

Ante todo, debo manifestar que el Sr. Williams, al ser notificado de la imposición de la multa, debió haberse presentado espontáneamente para disculparse por la falta cometida; y que ninguna obliga-

ción tenía el Juez Chico de pedirle que corrigiera esa falta. El Sr. Ryan tiene á bien decir, que en una entrevista que respecto al caso tuvimos, yo le manifesté que á instancias de su antecesor había indicado al referido Juez, que la multa debía ser devuelta al Sr. Williams, si éste le dirigía una nota atenta, declarando que no había tenido intención de faltarle al respeto.

Debo advertir que en esto hay alguna equivocación; pues lo que yo expuse en aquella entrevista, fué que, si el Sr. Williams ocurría al Juez Chico para corregir su falta (lo cual no parece haber querido hacer), podía, en mi opinión, dicho Juez, dispensarle el pago de la multa.

En cuanto á la supuesta entrada de empleados armados en la oficina del agente consular, debo notar que de las constancias existentes aparece ser inexacta semejante aseveración. Aun cuando el carácter oficial del Sr. Williams fuese de mayor importancia de la que realmente tiene, no podía considerarse como oficina consular la tienda ó despacho mercantil en que se hallaba al practicarse la diligencia. Consta, además, que no fueron gente armada sino solamente los empleados que para estos casos designa la ley, los que efectuaron el embargo. Por último, no se encuentra en la copia de los procedimientos que el Sr. Williams haya hecho *bajo protesta* el pago mencionado, como se dice en la nota que tengo la honra de contestar. Esta última circunstancia y el giro que desde un principio dió el Sr. Williams al asunto, explican el fundamento con que el Juez manifiesta que, en el estado en que se encontraba el negocio, era imposible dispensar la imposición de la multa. Si el comportamiento anterior del Sr. Williams ha contribuido ó no á que se le aplicara la pena legal, sería, en mi concepto, inútil averiguarlo; lo que importa es saber si el Juez obró conforme á sus facultades, y respecto á esto no puede caber duda alguna, porque no se arrogó facultades que no tuviera. Ni aun puede decirse que haya tratado muy severamente al que ofendió su autoridad, supuesto que le aplicó el mínimum de la pena que podía aplicarle.

Al concluir me es grato manifestar á vd., que mi Gobierno espera de la ilustración y recto juicio del Gobierno de los Estados Unidos que, estudiando nuevamente este asunto, no solamente encontrará fundadas las razones expuestas en la presente nota, sino que se servirá recomendar al Sr. Williams que se abstenga en lo sucesivo de dirigirse á nuestras autoridades tratándolas con falta de respeto y arrogándose facultades que nuestras leyes no le conceden; pues, de otro modo, el Gobierno de México se verá en la dura necesidad

de retirarle la autorización que para el ejercicio de sus funciones le tiene concedida.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á vd. las sinceras protestas de mi distinguida consideración.

*Ignacio Mariscal.*

Sr. H. Remsen Whitehouse, Encargado de negocios *ad interim* de los Estados Unidos de América.

---

(La publicación de los casos americanos continuará en el tomo VI).

# ÍNDICE.

## ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

### CASOS MEXICANOS.



### CASOS AMERICANOS

